

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango

Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 6 al 10 de junio de 2014, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 02-90-12 hectáreas de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido "San Antonio Mazapa", Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-83-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "Palmillas", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-92-15 hectárea de riego de uso parcelado, de terrenos del ejido "La Higuera", Municipio de Acaponeta, Nay.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-04-85 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "Joluta", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Rafael, expediente número 739624, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Unión, expediente número 740066, Municipio de Cunduacán, Tab.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se suspende para el año 2014 la aplicación del diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado el 27 de junio de 2008

Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, y Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TERCERA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Convocatoria pública abierta a licenciados en derecho e ingenieros topógrafos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL Y EL OFICIAL MAYOR EL LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

La "CONSTITUCIÓN" prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el "DOF" el 18 de junio de 2008.

II. El 13 de octubre de 2008, se creó por Decreto el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación "DECRETO", con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN" con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con la reforma del nuevo Sistema de Justicia Penal el 8 de octubre de 2013 se publicó en el "DOF", el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la "CONSTITUCIÓN", que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN", con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

III. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es el Órgano conformado al interior de la "SETEC" encargado de resolver los proyectos presentados por las entidades federativas que pueden acceder a los apoyos del Subsidio conforme a los criterios establecidos en las Políticas, así como su propio Reglamento Interno.

IV. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 8, fracción I, del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO", establece que las dependencias deberán desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, lo que en consecuencia implica que las dependencias competentes de las entidades federativas deberán ejercer el subsidio en los tiempos y formas previstos en el presente Convenio, sin incurrir en dilaciones que retrasan la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad federativa o demeritan la calidad de los proyectos.

Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El 20 de mayo de 2013, fue publicado en el "DOF" el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado I.1 Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia, Gobernabilidad democrática en el Sistema de Justicia Penal, se determinó como prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia; razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se asignó a la Secretaría de Gobernación los recursos necesarios dentro del Ramo 04 para el programa presupuestario "Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal", mediante un monto de \$976'443,840.00 (novecientos setenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

V. El 3 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en el que en el anexo 18, denominado acciones para la prevención del delito combate a adicciones rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, en el Ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación se hace referencia al monto que se otorgará a la "SETEC" para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal.

VI. El 12 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el "DECRETO" por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018. "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el cual se establece en el Capítulo I denominado Diagnóstico, parte 2 Seguridad y Justicia, los Rezagos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Por lo que, el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", busca fortalecer los recursos destinados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para una mayor penetración de las acciones necesarias en los estados. También haciendo indispensable crear y publicar el marco normativo alineado a los principios constitucionales, realizando la reorganización institucional de las dependencias involucradas en la seguridad, administración, procuración e impartición de justicia; formar y capacitar al personal, adecuar o construir la infraestructura necesaria, así como dotar de tecnologías de la información y el equipamiento suficiente para cumplir con las necesidades operativas, administrativas y técnicas que implican los procesos de gestión que indica la reforma. A lo anterior se suma la necesidad de avanzar en una nueva cultura sobre la justicia, el valor de la libertad, nuevos tipos de penalidad y la responsabilidad ciudadana.

En el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el Capítulo III denominado Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, en el Objetivo 2. Titulado "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" establece:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "Un México en Paz se garantizará el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población". Para alcanzarla es imprescindible mejorar las condiciones de seguridad y justicia. Ello requiere: enfatizar en la prevención de las amenazas y riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, fortalecer la generación de inteligencia y la cooperación interinstitucional; mejorar las capacidades y estrategias operativas para abatir los delitos que más afectan a la sociedad; disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad mediante una política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y avanzar en favor de una justicia pronta, expedita e imparcial en la implementación de la reforma en materia de justicia penal.

VII. Las estrategias y líneas de acción propuestas en el sector para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, se enmarcan en la nueva política pública de seguridad y justicia definida por el Gobierno de la República. Ésta tiene como propósitos fundamentales la reducción de la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país. La visión integral de esta política está sustentada en diez estrategias basadas en: la prevención del delito y reconstrucción del tejido social; justicia penal eficaz; profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de policía; transformación del sistema penitenciario; promoción y articulación de la participación ciudadana; cooperación internacional; información que sirva al ciudadano; coordinación entre autoridades; regionalización, y fortalecimiento de la inteligencia.

En la Estrategia 2.6. Referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción:

- 2.6.1. Otorgar a las entidades federativas subsidios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.2. Coadyuvar a la alineación normativa federal y de las entidades federativas al Sistema Penal Acusatorio establecido en la Constitución Federal;
- 2.6.3. Proporcionar asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías para implementar el Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.4. Impulsar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal.
- 2.6.5. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada, y
- 2.6.6. Difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia mediante un programa transversal.

VIII. El 15 de enero de 2014, se publicó en el “DOF”, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014 “POLÍTICAS”, a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objeto de las “POLÍTICAS” es establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de la “LEY DE PRESUPUESTO”;

IX. El día 10 de febrero de 2010, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las Bases de Colaboración mediante las cuales se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, en lo sucesivo la “INSTANCIA DE COORDINACIÓN”, mismas que se formalizó el 25 de noviembre del 2009, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas;

La “INSTANCIA DE COORDINACIÓN” cuenta con Secretaría Ejecutiva en lo sucesivo el “ÓRGANO IMPLEMENTADOR”, Unidad de carácter público, auxiliar de la Instancia de Coordinación y ejecutora de sus decisiones y acuerdos en el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas;

El Gobierno del Distrito Federal, en lo sucesivo la “ENTIDAD FEDERATIVA”, mediante Oficio No. CCISJPDF/SE/505/001/01-2014, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las “POLÍTICAS”. En sesiones del 25 y 27 de marzo de 2014, dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, entre ellos, 7 correspondientes al eje de capacitación; 3 al eje de gestión y reorganización institucional; 3 a infraestructura, y 4 a tecnologías de la información y equipamiento.

DECLARACIONES

1. LA “SECRETARÍA” DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Lic. Jorge Francisco Márquez Montes, Oficial Mayor se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la “LEY DE PRESUPUESTO”, y el artículo 7o., fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”;

1.3. La Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Titular de la “SETEC” se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 69, párrafo segundo, 70, fracciones V y XV, 118 y 119 del “RISEGOB”; y el artículo 11 del “DECRETO”, publicado en el “DOF” el 13 de octubre de 2008, y su correspondiente reforma publicada en el “DOF” el 29 de octubre de 2012, así como el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las

entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el "DOF" el 15 de enero de 2014, mediante el cual se instruye a la "SECRETARÍA" para que, en representación del Secretario de Gobernación, suscriba los convenios de coordinación necesarios con los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas relacionados con los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios para el Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

1.4. La asignación materia del presente Convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011109; y

1.5. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Paseo de la Reforma, piso 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Distrito Federal, es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la "CONSTITUCIÓN", y 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

2.2. El Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Titular del Poder Ejecutivo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

2.3. El C. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

2.4. El Mtro. Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

2.5. Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

3. LA "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" DECLARA QUE:

3.1. De conformidad con la base cuarta, fracción II de las Bases de Colaboración para constituir el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal de fecha 25 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de febrero de 2010, cuenta con las atribuciones de representación del Consejo;

3.2. El Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es Presidente de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por lo que, con fundamento en la base cuarta, fracción II de las Bases de Colaboración para constituir el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, tiene facultades de representación del Consejo, en relación con lo dispuesto en el artículo 67, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio; y

3.3. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, emitió el oficio número CCISJPDF/SE/505/001/01-2014 de fecha 24 de enero de 2014, en el que el Presidente Suplente del Consejo de Coordinación para la Implementación de Justicia Penal en el Distrito Federal, otorga al "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" atribuciones suficientes para firmar y cumplir con el contenido del presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

4. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

4.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente Convenio.

4.2. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

SEGUNDA. EJES PARA LOS PROYECTOS DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. Para dar cumplimiento al presente Convenio, en el punto 3 de las “POLÍTICAS” se describen los ejes respecto de los cuales la “ENTIDAD FEDERATIVA” presenta su proyecto.

TERCERA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la “INSTANCIA DE COORDINACIÓN”, por conducto de su representante y el Titular del “ÓRGANO IMPLEMENTADOR”, se comprometen a cumplir con las “POLÍTICAS”, así como con los requisitos, procedimientos, compromisos, entregables y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente Convenio que forman parte del mismo.

CUARTA. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través de un Subsidio la cantidad de \$47’010,491.45 (cuarenta y siete millones diez mil cuatrocientos noventa y un pesos 45/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011109.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los recursos asignados, se realizará dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio de Coordinación, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes; esta aportación corresponde a la cantidad de \$37’608,393.16 (treinta y siete millones seiscientos ocho mil trescientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.), y
- b) La segunda aportación equivalente al veinte por ciento (20%) se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado con base en la evidencia que presente la entidad federativa, que el recurso suministrado en la primera aportación ha sido comprometido de acuerdo al objetivo establecido en el anexo técnico correspondiente, o, exista compromiso de la “INSTANCIA DE COORDINACIÓN” o del “ÓRGANO IMPLEMENTADOR” para comprometer el recurso en el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando el compromiso sea asumido por quien cuente con atribuciones para obligarse.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la “LEY DE PRESUPUESTO” La “SECRETARÍA” es ajena a los procedimientos de contratación que lleve a cabo la “ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a dejar en paz y a salvo la “SECRETARÍA”.

QUINTA. RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la “ENTIDAD FEDERATIVA” o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

SEXTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la “ENTIDAD FEDERATIVA” señala como cuenta bancaria específica, la siguiente: a nombre de: Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, en la Institución Bancaria: Banco Interacciones, S.A, con número de CUENTA CLABE: 037180003001332308; tipo de cuenta: productiva con tasa de rendimiento: 95% de TIIE28; tipo de moneda: nacional; sucursal: 38 plaza, y fecha de apertura: el 31 de enero de 2014.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones exclusivas a que se refieren las “POLÍTICAS”;
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la “LEY DE PRESUPUESTO”, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los tiempos establecidos;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras entidades federativas, en coordinación con la "SECRETARÍA";

VII. Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

VIII. Evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación del subsidio otorgado de conformidad con las "POLÍTICAS";

IX. Pactar con los proveedores y participantes del proyecto que los derechos de propiedad intelectual son de la Federación a través de la "SECRETARÍA";

X. Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las "POLÍTICAS" y en las disposiciones federales aplicables;

XI. Aplicar las disposiciones federales existentes en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas y comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte el ejercicio de los recursos;

XII. Reportar semanalmente mediante la herramienta informática de seguimiento, los avances correspondientes a cada proyecto aprobado;

XIII. Destinar los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de los Anexos Técnicos o conforme a lo establecido en este Convenio de Coordinación. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2014, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: La "SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "POLÍTICAS"; y

II. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos, y en las disposiciones y criterios jurídicos aplicables.

NOVENA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá devengarlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", enviará a la "SECRETARÍA" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2014, mismo que deberá contener:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b)** La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c)** Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d)** Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

DÉCIMA. DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "POLÍTICAS" y a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del subsidio son federales, por lo que, su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la "LEY DE PRESUPUESTO", su Reglamento, las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente, las "POLÍTICAS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES DE LAS "PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del ÓRGANO IMPLEMENTADOR en la entidad federativa;

Por la "SECRETARÍA": El Director General de Administración y Finanzas de la "SETEC", y en particular para la suscripción de los anexos técnicos el Director General competente en el eje correspondiente, mismo que será definido en los referidos Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA. ANEXOS TÉCNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este Convenio.

Las "PARTES" acuerdan que para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos, se tendrán como designados a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR".

Por la "SECRETARÍA": El Director General que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" convienen en que los derechos de autor y/o propiedad intelectual que resulten de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la "SECRETARÍA", una vez generado el producto o la obra, de ser el caso, la "SECRETARÍA" otorgará en el anexo o anexos que al efecto se suscriban la licencia correspondiente para su uso por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor o en la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasiona un daño o perjuicio grave al Estado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las "POLÍTICAS", en el presente Convenio de Coordinación, el Comité de Subsidios determinará el incumplimiento conforme a lo previsto en los numerales 2.1.3 y 11 de las "POLÍTICAS". El Secretario Técnico del Comité de Subsidios gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" desee dar por terminado el presente Convenio el Secretario de Comité de Subsidios deberá gestionar el reintegro de los recursos ministrados y solicitar la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso, deberá verificar la terminación o avance de los entregables previstos en los Anexos Técnicos.

DÉCIMA NOVENA. DE LA CANCELACIÓN DE RECURSOS. La "SECRETARÍA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su enlace designado, el cumplimiento de las "POLÍTICAS" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "POLÍTICAS".

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las "PARTES" convienen que en caso de imposibilidad material o jurídica no será imputable a la "SECRETARÍA" ni a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad cuando sea debidamente justificada.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que, no podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la "SECRETARÍA", comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "SECRETARÍA" a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo el Ejecutivo Federal, a través de la "SECRETARÍA", sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las "POLÍTICAS", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las "PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Francisco Márquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Serrano Cortés**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL Y EL OFICIAL MAYOR EL LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

La "CONSTITUCIÓN" prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el "DOF" el 18 de junio de 2008.

II. El 13 de octubre de 2008, se creó por Decreto el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación "DECRETO", con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN" con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con la reforma del Nuevo Sistema de Justicia Penal el 8 de octubre de 2013, se publicó en el "DOF", el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la "CONSTITUCIÓN", que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN", con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

III. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es el Órgano conformado al interior de la "SETEC" encargado de resolver los proyectos presentados por las entidades federativas que pueden acceder a los apoyos del subsidio conforme a los criterios establecidos en las Políticas, así como su propio Reglamento Interno.

IV. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 8, fracción I, del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO", establece que las dependencias deberán desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, lo que en consecuencia implica que las dependencias competentes de las entidades federativas deberán ejercer el subsidio en los tiempos y formas previstos en el presente Convenio, sin incurrir en dilaciones que retrasan la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad federativa o demeritan la calidad de los proyectos.

Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El 20 de mayo de 2013, fue publicado en el "DOF" el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado I.1 Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia, Gobernabilidad democrática en el Sistema de Justicia Penal, se determinó como prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia; razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se asignó a la Secretaría de Gobernación los recursos necesarios dentro del Ramo 04 para el programa presupuestario "Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal", mediante un monto de \$976'443,840.00 (novecientos setenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

V. El 3 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en el que en el anexo 18, denominado acciones para la prevención del delito combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, en el Ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación se hace referencia al monto que se otorgará a la "SETEC" para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal.

VI. El 12 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el cual se establece en el Capítulo I denominado Diagnóstico, parte 2 Seguridad y Justicia, los Rezagos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Por lo que, el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", busca fortalecer los recursos destinados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para una mayor penetración de las acciones necesarias en los estados. También haciendo indispensable crear y publicar el marco normativo alineado a los principios constitucionales, realizando la reorganización institucional de las dependencias involucradas en la seguridad, administración, procuración e impartición de justicia; formar y capacitar al personal, adecuar o construir la infraestructura necesaria, así como dotar de tecnologías de la información y el equipamiento suficiente para cumplir con las necesidades operativas, administrativas y técnicas que implican los procesos de gestión que indica la reforma. A lo anterior se suma la necesidad de avanzar en una nueva cultura sobre la justicia, el valor de la libertad, nuevos tipos de penalidad y la responsabilidad ciudadana.

En el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el Capítulo III denominado Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, en el Objetivo 2. Titulado "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" establece:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "Un México en Paz se garantizará el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población". Para alcanzarla es imprescindible mejorar las condiciones de seguridad y justicia. Ello requiere: enfatizar en la prevención de las amenazas y riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano; fortalecer la generación de inteligencia y la cooperación interinstitucional; mejorar las capacidades y estrategias operativas para abatir los delitos que más afectan a la sociedad; disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad mediante una política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y avanzar en favor de una justicia pronta, expedita e imparcial en la implementación de la reforma en materia de justicia penal.

VII. Las estrategias y líneas de acción propuestas en el sector para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, se enmarcan en la nueva política pública de seguridad y justicia definida por el Gobierno de la República. Ésta tiene como propósitos fundamentales la reducción de la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país. La visión integral de esta política está sustentada en diez estrategias basadas en: la prevención del delito y reconstrucción del tejido social; justicia penal eficaz; profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de policía; transformación del sistema penitenciario; promoción y articulación de la participación ciudadana; cooperación internacional; información que sirva al ciudadano; coordinación entre autoridades; regionalización; y fortalecimiento de la inteligencia.

En la Estrategia 2.6. Referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción:

- 2.6.1. Otorgar a las entidades federativas subsidios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.2. Coadyuvar a la alineación normativa federal y de las entidades federativas al Sistema Penal Acusatorio establecido en la Constitución Federal;
- 2.6.3. Proporcionar asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías para implementar el Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.4. Impulsar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.5. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada, y
- 2.6.6. Difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia mediante un programa transversal.

VIII. El 15 de enero de 2014, se publicó en el "DOF", el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014 "POLÍTICAS", a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objeto de las "POLÍTICAS" es establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de la "LEY DE PRESUPUESTO".

IX. El día 13 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango mediante la cual se crea la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Durango en lo sucesivo la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN". El 10 de enero de 2009, se constituye la Comisión o similar de carácter público y especializada, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas.

La "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" cuenta con un Organismo Implementador de la Reforma Penal en lo sucesivo el "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", Unidad de carácter público, auxiliar de la Instancia de Coordinación y ejecutora de sus decisiones y acuerdos en el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas.

El Estado de Durango, en lo sucesivo la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. 128/13/OIRP, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "Políticas". En las sesiones del 25 y 27 de marzo de 2014 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, entre ellos 25 del eje de capacitación; 4 de difusión y transparencia; 4 de infraestructura, y 6 de tecnología de la información y equipamiento.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARÍA" DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Lic. Jorge Francisco Márquez Montes, Oficial Mayor se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la "LEY DE PRESUPUESTO", y el artículo 7o., fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación "RISEGOB";

1.3. La Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 69, párrafo segundo, 70, fracciones V y XV, 118 y 119 del "RISEGOB"; y el artículo 11 del "DECRETO", publicado en el "DOF" el 13 de octubre de 2008, y su correspondiente reforma publicada en el "DOF" el 29 de octubre de 2012, así como el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las

entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el "DOF" el 15 de marzo de 2014, mediante el cual se instruye a la "SECRETARÍA" para que, en representación del Secretario de Gobernación, suscriba los convenios de coordinación necesarios con los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas relacionados con los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios para el Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

1.4. La asignación materia del presente Convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011110, y

1.5. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Paseo de la Reforma, piso 10, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Durango, es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la "CONSTITUCIÓN", y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

2.2. El C.P. Jorge Herrera Caldera, Titular del Poder Ejecutivo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 98, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2.3. El Profr. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

2.4. La C.P. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas del Estado de Durango, fue nombrada por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30, fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y

2.5. Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en 5 de Febrero 800 Pte. Colonia Durango Centro, Código Postal 34000, Durango, Estado del mismo nombre.

3. LA "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" DECLARA QUE:

3.1. De conformidad al Acuerdo de su creación de fecha 10 de enero de 2009 cuenta con las atribuciones de suscribir convenios;

3.2. El C.P. Jorge Herrera Caldera, es Presidente de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por lo que, con fundamento en la Ley para la Reforma Penal, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, y;

3.3. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, emitió el Acuerdo delegatorio número TPE/040/14 de fecha 31 de marzo en el que otorga al Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" atribuciones suficientes para firmar y cumplir con el contenido del presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

4. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

4.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente Convenio, y

4.2. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; el "Acuerdo" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- EJES PARA LOS PROYECTOS DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA". Para dar cumplimiento al presente Convenio, en el punto 3 de las "POLÍTICAS" se describen los ejes respecto de los cuales la "ENTIDAD FEDERATIVA" presenta su proyecto.

TERCERA.- DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por conducto de su representante y el Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen a cumplir con las "POLÍTICAS", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos, entregables y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente Convenio que forman parte del mismo.

CUARTA.- DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un subsidio la cantidad de \$35'293,402.36 (treinta y cinco millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos dos pesos 36/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011110.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los recursos asignados, se realizará dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio de Coordinación, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes; esta aportación corresponde a la cantidad de \$28'234,721.89 (veintiocho millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), y

b) La segunda aportación equivalente al veinte por ciento (20%) se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado con base en la evidencia que presente la entidad federativa, que el recurso suministrado en la primera aportación ha sido comprometido de acuerdo al objetivo establecido en el anexo técnico correspondiente, o, exista compromiso de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" o del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" para comprometer el recurso en el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando el compromiso sea asumido por quien cuente con atribuciones para obligarse.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO" la "SECRETARÍA" es ajena a los procedimientos de contratación que lleve a cabo la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a dejar en paz y a salvo la "SECRETARÍA".

QUINTA.- RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la siguiente: a nombre de: Secretaría de Finanzas y de Administración, en la Institución Bancaria: Banco Santander S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de CLABE: 014190655042054679, número de cuenta: 65504205467, tipo de cuenta: Tradicional, tipo de moneda: nacional, sucursal: 3762, plaza: Durango 1001, fecha de apertura: el 29 de enero del 2014.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

I. Cumplir las obligaciones exclusivas a que se refieren las "POLÍTICAS";

II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la "LEY DE PRESUPUESTO", al recibir los recursos asignados;

III. Que los recursos del subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los tiempos establecidos;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras entidades federativas, en coordinación con la "SECRETARÍA";

VII. Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

VIII. Evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación del subsidio otorgado de conformidad con las "POLÍTICAS";

IX. Pactar con los proveedores y participantes del proyecto que los derechos de propiedad intelectual son de la Federación a través de la "SECRETARÍA";

X. Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las "POLÍTICAS" y en las disposiciones federales aplicables;

XI. Aplicar las disposiciones federales existentes en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas; comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte el ejercicio de los recursos;

XII. Reportar semanalmente mediante la herramienta informática de seguimiento, los avances correspondientes a cada proyecto aprobado;

XIII. Destinar los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de los Anexos Técnicos o conforme a lo establecido en este Convenio de Coordinación. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2014, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: La "SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "POLÍTICAS", y
- II. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos, y en las disposiciones y criterios jurídicos aplicables.

NOVENA.- DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá devengarlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", enviará a la "SECRETARÍA" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2014, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del subsidio con las que cuenten.

DÉCIMA.- DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "POLÍTICAS" y a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- FISCALIZACIÓN. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del subsidio son federales, por lo que, su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la "LEY DE PRESUPUESTO", su Reglamento, las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente, las "POLÍTICAS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- ENLACES DE LAS "PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del ÓRGANO IMPLEMENTADOR.

Por la "SECRETARÍA": El Director General de Administración y Finanzas de la "SETEC", y en particular para la suscripción de los anexos técnicos el Director General competente en el eje correspondiente, mismo que será definido en los referidos Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS TÉCNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este Convenio.

Las "PARTES" acuerdan que para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos, se tendrán como designados a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del Órgano Implementador;

Por la "SECRETARÍA": El Director General que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" convienen en que los derechos de autor y/o propiedad intelectual que resulten de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la "SECRETARÍA", una vez generado el producto o la obra, de ser el caso, la "SECRETARÍA" otorgará en el anexo o anexos que al efecto se suscriban la licencia correspondiente para su uso por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor o en la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasiona un daño o perjuicio grave al Estado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las "POLÍTICAS", en el presente Convenio de Coordinación, el Comité de Subsidios determinará el incumplimiento conforme a lo previsto en los numerales 2.1.3 y 11 de las "POLÍTICAS". El Secretario Técnico del Comité de Subsidios gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” desee dar por terminado el presente Convenio el Secretario del Comité de Subsidios deberá gestionar el reintegro de los recursos ministrados y solicitar la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso, deberá verificar la terminación o avance de los entregables previstos en los Anexos Técnicos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CANCELACIÓN DE RECURSOS. La “SECRETARÍA”, a través del Comité de Subsidios establecido en las “POLÍTICAS”, podrá requerir a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su enlace designado, el cumplimiento de las “POLÍTICAS” y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las “POLÍTICAS”.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las “PARTES” convienen que en caso de imposibilidad material o jurídica no será imputable a la “SECRETARÍA” ni a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, cualquier responsabilidad cuando sea debidamente justificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las “PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que, no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la “SECRETARÍA”, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “SECRETARÍA” a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo el Ejecutivo Federal, a través de la “SECRETARÍA”, sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las “POLÍTICAS”, difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. La “ENTIDAD FEDERATIVA” o su equivalente a través del ÓRGANO IMPLEMENTADOR, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las “PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Márquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL Y EL OFICIAL MAYOR EL LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

La "CONSTITUCIÓN" prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el "DOF" el 18 de junio de 2008.

II. El 13 de octubre de 2008, se creó por Decreto que el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación "DECRETO", con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN" con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con la reforma del nuevo Sistema de Justicia Penal el 8 de octubre de 2013 se publicó en el "DOF", el Decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la "CONSTITUCIÓN", que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN", con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

III. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es el Órgano conformado al interior de la "SETEC" encargado de resolver los proyectos presentados por las entidades federativas que pueden acceder a los apoyos del Subsidio conforme a los criterios establecidos en las Políticas, así como su propio Reglamento Interno.

IV. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 8, fracción I, del Reglamento de la “LEY DE PRESUPUESTO”, establece que las dependencias deberán desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, lo que en consecuencia implica que las dependencias competentes de las entidades federativas deberán ejercer el subsidio en los tiempos y formas previstos en el presente Convenio, sin incurrir en dilaciones que retrasan la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad federativa o demeritan la calidad de los proyectos.

Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El 20 de mayo de 2013, fue publicado en el “DOF” el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado I.1 Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia, Gobernabilidad democrática en el “Sistema de Justicia Penal”, se determinó como prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia; razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se asignó a la Secretaría de Gobernación los recursos necesarios dentro del Ramo 04 para el programa presupuestario “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal”, mediante un monto de \$976’443,840.00 (novecientos setenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

V. El 3 de diciembre de 2013, se publicó en el “DOF” Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en el que en el anexo 18, denominado acciones para la prevención del delito combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, en el Ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación se hace referencia al monto que se otorgará a la “SETEC” para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal.

VI. El 12 de diciembre de 2013, se publicó en el “DOF” el DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018. “PROGRAMA SECTORIAL SEGOB”, en el cual se establece en el Capítulo I denominado Diagnóstico, parte 2 Seguridad y Justicia, los Rezagos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Por lo que, el “PROGRAMA SECTORIAL SEGOB”, busca fortalecer los recursos destinados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para una mayor penetración de las acciones necesarias en los estados. También haciendo indispensable crear y publicar el marco normativo alineado a los principios constitucionales, realizando la reorganización institucional de las dependencias involucradas en la seguridad, administración, procuración e impartición de justicia; formar y capacitar al personal, adecuar o construir la infraestructura necesaria, así como dotar de tecnologías de la información y el equipamiento suficiente para cumplir con las necesidades operativas, administrativas y técnicas que implican los procesos de gestión que indica la reforma. A lo anterior se suma la necesidad de avanzar en una nueva cultura sobre la justicia, el valor de la libertad, nuevos tipos de penalidad y la responsabilidad ciudadana.

En el “PROGRAMA SECTORIAL SEGOB”, en el Capítulo III denominado Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, en el Objetivo 2. Titulado “Mejorar las condiciones de seguridad y justicia” establece:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional “Un México en Paz” se garantizará el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población”. Para alcanzarla es imprescindible mejorar las condiciones de seguridad y justicia. Ello requiere: enfatizar en la prevención de las amenazas y riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, fortalecer la generación de inteligencia y la cooperación interinstitucional; mejorar las capacidades y estrategias operativas para abatir los delitos que más afectan a la sociedad; disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad mediante una política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y avanzar en favor de una justicia pronta, expedita e imparcial en la implementación de la reforma en materia de justicia penal.

VII. Las estrategias y líneas de acción propuestas en el sector para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, se enmarcan en la nueva política pública de seguridad y justicia definida por el Gobierno de la República. Ésta tiene como propósitos fundamentales la reducción de la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país. La visión integral de esta política está sustentada en diez estrategias basadas en: la prevención del delito y reconstrucción del tejido social; justicia penal eficaz; profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de policía; transformación del sistema penitenciario; promoción y articulación de la participación ciudadana; cooperación internacional; información que sirva al ciudadano; coordinación entre autoridades; regionalización, y fortalecimiento de la inteligencia.

En la Estrategia 2.6., referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción:

- 2.6.1. Otorgar a las entidades federativas subsidios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.2. Coadyuvar a la alineación normativa federal y de las entidades federativas al Sistema Penal Acusatorio establecido en la Constitución Federal;
- 2.6.3. Proporcionar asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías para implementar el Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.4. Impulsar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.5. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada, y
- 2.6.6. Difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia mediante un programa transversal.

VIII. El 15 de enero de 2014, se publicó en el "DOF", el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014 "POLÍTICAS", a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objeto de las "POLÍTICAS" es establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de la "LEY DE PRESUPUESTO".

IX. El día 21 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Estado de Guanajuato, de fecha 21 de noviembre del año 2008, en lo sucesivo la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", así como el Acuerdo Modificador de fecha 17 de marzo de 2009, Comisión o similar de carácter público y especializada, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas;

La "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" cuenta con una Secretaría Técnica en lo sucesivo el "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", Unidad de carácter público, auxiliar de la Instancia de Coordinación y ejecutora de sus decisiones y acuerdos en el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas;

El Estado de Guanajuato, en lo sucesivo la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. 1634/2014, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "Políticas". En sesión del 27 de marzo de 2014, dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, entre ellos 24 correspondientes al eje de capacitación, 1 al eje de gestión y reorganización institucional, 1 al eje de infraestructura y 7 al eje de tecnologías de la información y equipamiento.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARÍA" DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. El Lic. Jorge Francisco Márquez Montes Oficial Mayor se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la "LEY DE PRESUPUESTO" y el artículo 7o., fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación "RISEGOB";

1.3. La Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 69, párrafo segundo, 70, fracciones V y XV, 118 y 119 del "RISEGOB"; y el artículo 11 del "DECRETO", publicado en el "DOF" el 13 de octubre de 2008, y su correspondiente reforma publicada en el "DOF" el 29 de octubre de 2012, así como el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las

entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el "DOF" el 15 de marzo de 2014, mediante el cual se instruye a la "SECRETARÍA" para que, en representación del Secretario de Gobernación, suscriba los convenios de coordinación necesarios con los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas relacionados con los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios para el Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal;

1.4. La asignación materia del presente Convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011111, y

1.5. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Paseo de la Reforma piso 10, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Guanajuato, es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la "CONSTITUCIÓN" y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;

2.2. El Lic. Miguel Márquez Márquez, Titular del Poder Ejecutivo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como 2o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

2.3. El Lic. Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno, nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 13, fracción I, 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 5o., párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato;

2.4. El C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 13 fracción II, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y

2.5. Señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103, Zona Centro, Código Postal 36000, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

3. LA "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" DECLARA QUE:

3.1. De conformidad al Acuerdo de Coordinación Interinstitucional que celebran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para establecer el diseño y las bases de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de fecha 21 de Noviembre de 2008; la Comisión Estatal para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio cuenta con las atribuciones de suscribir convenios;

3.2. El Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia en el Estado, es Presidente de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de Funcionamiento de la Comisión Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, así como el artículo 12, fracción I de los Estatutos de Funcionamiento de la Comisión Estatal, y

3.3. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se emitió el oficio número 6864/2014 de 26 de marzo de 2014 en el que se delegaron atribuciones suficientes al Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" para firmar y cumplir con el contenido del presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

4. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

4.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente Convenio, y

4.2. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", el "ACUERDO" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- EJES PARA LOS PROYECTOS DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. Para dar cumplimiento al presente Convenio, en el punto 3 de las “POLÍTICAS” se describen los ejes respecto de los cuales la “ENTIDAD FEDERATIVA” presenta su proyecto.

TERCERA.- DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la “INSTANCIA DE COORDINACIÓN”, por conducto de su representante y el Titular del “ÓRGANO IMPLEMENTADOR”, se comprometen a cumplir con las “POLÍTICAS”, así como con los requisitos, procedimientos, compromisos, entregables y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente Convenio que forman parte del mismo.

CUARTA.- DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través de un Subsidio la cantidad de \$39’541,724.40 (treinta y nueve millones quinientos cuarenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011111.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los recursos asignados, se realizará dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio de Coordinación, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes; esta aportación corresponde a la cantidad de \$31’633,379.52 (treinta y un millones seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 52/100 M.N.), y

b) La segunda aportación equivalente al veinte por ciento (20%) se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado con base en la evidencia que presente la entidad federativa, que el recurso suministrado en la primera aportación ha sido comprometido de acuerdo al objetivo establecido en el anexo técnico correspondiente, o, exista compromiso de la “INSTANCIA DE COORDINACIÓN” o del “ÓRGANO IMPLEMENTADOR” para comprometer el recurso en el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando el compromiso sea asumido por quien cuente con atribuciones para obligarse.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la “LEY DE PRESUPUESTO” la “SECRETARÍA” es ajena a los procedimientos de contratación que lleve a cabo la “ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a dejar en paz y a salvo la “SECRETARÍA”.

QUINTA.- RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la “ENTIDAD FEDERATIVA” o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la “ENTIDAD FEDERATIVA” señala como cuenta bancaria específica, la siguiente: a nombre de: Gobierno del Estado de Guanajuato Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, en la Institución Bancaria: Banco Santander, S.A, con número de CLABE: 014-210-65504198415-4, número de cuenta: 65-50419841-5, tipo de cuenta: Mancomunada/Productiva, tipo de moneda: nacional, sucursal: 0127 Guanajuato, plaza: 0127 Guanajuato, fecha de apertura: el 24 de enero de 2014.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I.** Cumplir las obligaciones exclusivas a que se refieren las “POLÍTICAS”;
- II.** Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la “LEY DE PRESUPUESTO”, al recibir los recursos asignados;
- III.** Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV.** Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio;
- V.** Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los tiempos establecidos;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras entidades federativas, en coordinación con la "SECRETARÍA";

VII. Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

VIII. Evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación del subsidio otorgado de conformidad con las "POLÍTICAS", y

IX. Pactar con los proveedores y participantes del proyecto que los derechos de propiedad intelectual son de la Federación a través de la "SECRETARÍA";

X. Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las "POLÍTICAS" y en las disposiciones federales aplicables;

XI. Aplicar las disposiciones federales existentes en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas; comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte el ejercicio de los recursos;

XII. Reportar semanalmente mediante la herramienta informática de seguimiento, los avances correspondientes a cada proyecto aprobado;

XIII. Destinar los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de los Anexos Técnicos o conforme a lo establecido en este Convenio de Coordinación. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2014, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: La "SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "POLÍTICAS", y

II. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos, y en las disposiciones y criterios jurídicos aplicables.

NOVENA.- DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá devengarlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", enviará a la "SECRETARÍA" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2014, mismo que deberá contener:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;

c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y

d) Las disponibilidades financieras del subsidio con las que cuenten.

DÉCIMA.- DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "POLÍTICAS" y a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- FISCALIZACIÓN. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que, su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la "LEY DE PRESUPUESTO", su Reglamento, las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente, las "POLÍTICAS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- ENLACES DE LAS "PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" en el Estado.

Por la "SECRETARÍA": El Director General de Administración y Finanzas de la "SETEC", y en particular para la suscripción de los anexos técnicos el Director General competente en el eje correspondiente, mismo que será definido en los referidos Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS TÉCNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este Convenio.

Las "PARTES" acuerdan que para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos, se tendrán como designados a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" en el Estado.

Por la "SECRETARÍA": El Director General que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" convienen en que los derechos de autor y/o propiedad intelectual que resulten de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la "SECRETARÍA", una vez generado el producto o la obra, de ser el caso, la "SECRETARÍA" otorgará en el anexo o anexos que al efecto se suscriban la licencia correspondiente para su uso por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor o en la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasiona un daño o perjuicio grave al Estado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las "POLÍTICAS", en el presente Convenio de Coordinación, el Comité de Subsidios determinará el incumplimiento conforme a lo previsto en los numerales 2.1.3 y 11 de las "POLÍTICAS". El Secretario Técnico del Comité de Subsidios gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" desee dar por terminado el presente Convenio el Secretario del Comité de Subsidios deberá gestionar el reintegro de los recursos ministrados y solicitar la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso, deberá verificar la terminación o avance de los entregables previstos en los Anexos Técnicos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CANCELACIÓN DE RECURSOS. La "SECRETARÍA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su enlace designado, el cumplimiento de las "POLÍTICAS" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "POLÍTICAS".

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las "PARTES" convienen que en caso de imposibilidad material o jurídica no será imputable a la "SECRETARÍA" ni a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad cuando ésta sea debidamente justificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que, no podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la "SECRETARÍA", comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo el Ejecutivo Federal, a través de la "SECRETARÍA", sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las "POLÍTICAS", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las "PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Francisco Márquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES FROMOW RANGEL, Y EL OFICIAL MAYOR EL LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA" Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

La "CONSTITUCIÓN" prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el "DOF" el 18 de junio de 2008.

II. El 13 de octubre de 2008, se creó por Decreto el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación "DECRETO", con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN" con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

En concordancia con la reforma del nuevo Sistema de Justicia Penal el 8 de octubre de 2013 se publicó en el "DOF", el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la "CONSTITUCIÓN", que faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la "CONSTITUCIÓN", con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

III. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es el Órgano conformado al interior de la "SETEC" encargado de resolver los proyectos presentados por las entidades federativas que pueden acceder a los apoyos del Subsidio conforme a los criterios establecidos en las Políticas, así como su propio Reglamento Interno.

IV. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LEY DE PRESUPUESTO", establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 8, fracción I, del Reglamento de la LEY DE PRESUPUESTO, establece que las dependencias deberán desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, lo que en consecuencia implica que las dependencias competentes de las entidades federativas deberán ejercer el subsidio en los tiempos y formas previstos en el presente Convenio, sin incurrir en dilaciones que retrasan la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en la entidad federativa o demeritan la calidad de los proyectos.

Los artículos 33 al 36 de la Ley de Planeación disponen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El 20 de mayo de 2013, fue publicado en el "DOF" el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo apartado I.1 Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia, Gobernabilidad democrática en el Sistema de Justicia Penal, se determinó como prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia; razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 se asignó a la Secretaría de Gobernación los recursos necesarios dentro del Ramo 04 para el programa presupuestario "Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal", mediante un monto de \$976'443,840.00 (novecientos setenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

V. El 3 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en el que en el anexo 18, denominado acciones para la prevención del delito combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, en el Ramo 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación se hace referencia al monto que se otorgará a la "SETEC" para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal.

VI. El 12 de diciembre de 2013, se publicó en el "DOF" el DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el cual se establece en el Capítulo I denominado Diagnóstico, parte 2 Seguridad y Justicia, los Rezagos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Por lo que, el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", busca fortalecer los recursos destinados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para una mayor penetración de las acciones necesarias en los estados. También haciendo indispensable crear y publicar el marco normativo alineado a los principios constitucionales, realizando la reorganización institucional de las dependencias involucradas en la seguridad, administración, procuración e impartición de justicia; formar y capacitar al personal, adecuar o construir la infraestructura necesaria, así como dotar de tecnologías de la información y el equipamiento suficiente para cumplir con las necesidades operativas, administrativas y técnicas que implican los procesos de gestión que indica la reforma. A lo anterior se suma la necesidad de avanzar en una nueva cultura sobre la justicia, el valor de la libertad, nuevos tipos de penalidad y la responsabilidad ciudadana.

En el "PROGRAMA SECTORIAL SEGOB", en el Capítulo III denominado Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, en el Objetivo 2. Titulado "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" establece:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "Un México en Paz se garantizará el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población". Para alcanzarla es imprescindible mejorar las condiciones de seguridad y justicia. Ello requiere: enfatizar en la prevención de las amenazas y riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, fortalecer la generación de inteligencia y la cooperación interinstitucional; mejorar las capacidades y estrategias operativas para abatir los delitos que más afectan a la sociedad; disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad mediante una política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y avanzar en favor de una justicia pronta, expedita e imparcial en la implementación de la reforma en materia de justicia penal.

VII. Las estrategias y líneas de acción propuestas en el sector para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, se enmarcan en la nueva política pública de seguridad y justicia definida por el Gobierno de la República. Ésta tiene como propósitos fundamentales la reducción de la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país. La visión integral de esta política está sustentada en diez estrategias basadas en: la prevención del delito y reconstrucción del tejido social; justicia penal eficaz; profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de policía; transformación del sistema penitenciario; promoción y articulación de la participación ciudadana; cooperación internacional; información que sirva al ciudadano; coordinación entre autoridades; regionalización, y fortalecimiento de la inteligencia.

En la Estrategia 2.6. Referente a Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio tendrá las siguientes líneas de acción:

- 2.6.1. Otorgar a las entidades federativas subsidios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.2. Coadyuvar a la alineación normativa federal y de las entidades federativas al Sistema Penal Acusatorio establecido en la Constitución Federal;
- 2.6.3. Proporcionar asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías para implementar el Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.4. Impulsar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal;
- 2.6.5. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales para implementar el Sistema de Justicia Penal de manera coordinada, y
- 2.6.6. Difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia mediante un programa transversal.

VIII. El 15 de enero de 2014, se publicó en el "DOF", el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014 "POLÍTICAS", a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objeto de las "POLÍTICAS" es establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de la "LEY DE PRESUPUESTO".

IX. El 23 de junio de 2010, se creó la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Guerrero, en lo sucesivo la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", de fecha 23 de junio de 2010, Comisión o similar de carácter público y especializada, encargada de coordinar el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas.

La "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" cuenta con Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado, en lo sucesivo el "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", Unidad de carácter público, auxiliar de la Instancia de Coordinación y ejecutora de sus decisiones y acuerdos en el proceso de implementación y consolidación de la operación del Sistema de Justicia Penal de las entidades federativas;

El Estado de Guerrero, en lo sucesivo la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. P/ASE/CIGRO/012/2014, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS". En sesión del 25 de marzo de 2014 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, entre ellos 40 del eje de capacitación, 1 de difusión y transparencia, 1 de gestión y reorganización institucional, 5 en el eje de infraestructura y 9 al eje de tecnología de la información y equipamiento.

DECLARACIONES

• LA "SECRETARÍA" DECLARA QUE:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. El Lic. Jorge Francisco Márquez Montes Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la "LEY DE PRESUPUESTO" y el artículo 7o., fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación "RISEGOB";

1.3. La Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 69, párrafo segundo, 70, fracciones V y XV, 118 y 119 del "RISEGOB"; y el artículo 11 del "DECRETO", publicado en el "DOF" el 13 de octubre de 2008, y su correspondiente reforma publicada en el "DOF" el 29 de octubre de 2012, así como el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las

entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el "DOF" el 15 de enero de 2014, mediante el cual se instruye a la "SECRETARÍA" para que, en representación del Secretario de Gobernación, suscriba los convenios de coordinación necesarios con los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas relacionados con los proyectos aprobados por el Comité de Subsidios para el Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal;

1.4. La asignación materia del presente Convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011112; y

1.5. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Paseo de la Reforma, piso 10, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030 en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

2.1. El Estado de Guerrero, es una Entidad integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

2.2. El Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 23, 57, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

2.3. El C. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y los artículos 18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como el artículo 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero;

2.4. El C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración, fue nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, y

2.5. Señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Ciudad de los Servicios, Palacio de Gobierno, Edificio Norte Segundo Piso, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravos Guerrero.

3. LA "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" DECLARA QUE:

3.1. De conformidad con el numeral IV del Acta Circunstanciada relativa a la reunión de trabajo de fecha once de febrero de dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 Alcance II, de fecha 7 de marzo de 2014, que establece que la parte técnica de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal, estará presidida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, representado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero y para cumplir con sus funciones contará con el apoyo de un Secretariado Ejecutivo, designándose al Lic. Rodrigo Ramos García, como Secretario Ejecutivo adscrito a dicho Poder.

3.2. El Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, es el Presidente de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción XXXVII, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio;

3.3. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, emitió el Oficio delegatorio número SGG/JF/376/2014, de fecha 26 de marzo de 2014 en el que otorga al Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" atribuciones suficientes para firmar y cumplir con el contenido del presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

4. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

4.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente Convenio, y

4.2. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10, apartado B, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; el "ACUERDO" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- EJES PARA LOS PROYECTOS DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA". Para dar cumplimiento al presente Convenio, en el punto 3 de las "POLÍTICAS" se describen los ejes respecto de los cuales la "ENTIDAD FEDERATIVA" presenta su proyecto.

TERCERA.- DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN", por conducto de su representante y el Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen a cumplir con las "POLÍTICAS", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos, entregables y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente Convenio que forman parte del mismo.

CUARTA.- DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del mismo, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$27'332,097.34 (veintisiete millones trescientos treinta y dos mil noventa y siete pesos 34/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120200006U004438011112.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

a) La primera aportación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los recursos asignados, se realizará dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio de Coordinación, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes; esta aportación corresponde a la cantidad de \$21'865,677.87 (veintiún millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.); y

b) La segunda aportación equivalente al veinte por ciento (20%) se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado con base en la evidencia que presente la entidad federativa, que el recurso suministrado en la primera aportación ha sido comprometido de acuerdo al objetivo establecido en el anexo técnico correspondiente, o, exista compromiso de la "INSTANCIA DE COORDINACIÓN" o del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" para comprometer el recurso en el ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando el compromiso sea asumido por quien cuente con atribuciones para obligarse.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO" la "SECRETARÍA" es ajena a los procedimientos de contratación que lleve a cabo la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a dejar en paz y a salvo la "SECRETARÍA".

QUINTA.- RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

SEXTA.- CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la siguiente: a nombre de: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Institución Bancaria: Banco Santander (México), S.A., con número de CLABE: 014260655042050558, número de cuenta: 65504205055, tipo de cuenta: productiva, tipo de moneda: nacional, sucursal: 1535, plaza: Chilpancingo, fecha de apertura: el 29 de enero de 2014.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

I. Cumplir las obligaciones exclusivas a que se refieren las "POLÍTICAS";

II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la "LEY DE PRESUPUESTO", al recibir los recursos asignados;

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio;

V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en los tiempos establecidos;

VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras entidades federativas, en coordinación con la "SECRETARÍA";

VII. Comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

VIII. Evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación del subsidio otorgado de conformidad con las "POLÍTICAS";

IX. Pactar con los proveedores y participantes del proyecto que los derechos de propiedad intelectual son de la Federación a través de la "SECRETARÍA";

X. Destinar conforme al calendario aprobado en los anexos técnicos los recursos asignados vía subsidio exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, así como comprobar oportunamente el destino de esos recursos en los términos de las "POLÍTICAS" y en las disposiciones federales aplicables;

XI. Aplicar las disposiciones federales existentes en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y a los servicios relacionados con las mismas; comprobar fehacientemente y de acuerdo a la normatividad existente a través de la documentación soporte el ejercicio de los recursos;

XII. Reportar semanalmente mediante la herramienta informática de seguimiento, los avances correspondientes a cada proyecto aprobado;

XIII. Destinar los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de los Anexos Técnicos o conforme a lo establecido en este Convenio de Coordinación. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2014, así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: La "SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones:

I. Las previstas en las "POLÍTICAS", y

II. Las demás previstas en el presente Convenio, sus anexos técnicos, y en las disposiciones y criterios jurídicos aplicables.

NOVENA.- DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá devengarlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", enviará a la "SECRETARÍA" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2014, mismo que deberá contener:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
- b)** La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c)** Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d)** Las disponibilidades financieras del subsidio con las que cuenten.

DÉCIMA.- DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "POLÍTICAS" y a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- FISCALIZACIÓN. En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que, su administración, aplicación, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio, contabilización, fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la "LEY DE PRESUPUESTO", su Reglamento, las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente, las "POLÍTICAS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- ENLACES DE LAS "PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" en el Estado.

Por la "SECRETARÍA": El Director General de Administración y Finanzas de la "SETEC", y en particular para la suscripción de los anexos técnicos el Director General competente en el eje correspondiente, mismo que será definido en los referidos Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS TÉCNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este Convenio.

Las "PARTES" acuerdan que para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos, se tendrán como designados a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Titular del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR" en el Estado.

Por la "SECRETARÍA": El Director General que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" convienen en que los derechos de autor y/o propiedad intelectual que resulten de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la "SECRETARÍA", una vez generado el producto o la obra, de ser el caso, la "SECRETARÍA" otorgará en el anexo o anexos que al efecto se suscriban la licencia correspondiente para su uso por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor o en la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasiona un daño o perjuicio grave al Estado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en las "POLÍTICAS", en el presente Convenio de Coordinación, el Comité de Subsidios determinará el incumplimiento conforme a lo previsto en los numerales 2.1.3 y 11 de las "POLÍTICAS". El Secretario Técnico del Comité de Subsidios gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" desee dar por terminado el presente Convenio el Secretario del Comité de Subsidios deberá gestionar el reintegro de los recursos ministrados y solicitar la restitución de los mismos y los rendimientos financieros, o en su caso, deberá verificar la terminación o avance de los entregables previstos en los Anexos Técnicos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CANCELACIÓN DE RECURSOS. La "SECRETARÍA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su enlace designado, el cumplimiento de las "POLÍTICAS" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "POLÍTICAS".

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las "PARTES" convienen que en caso de imposibilidad material o jurídica no será imputable a la "SECRETARÍA" ni a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad cuando sea debidamente justificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que, no podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la "SECRETARÍA", comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "SECRETARÍA" a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y deberá guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que maneje en cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Ejecutivo Federal, a través de la "SECRETARÍA", sin perjuicio de mantener la reserva establecida en las "POLÍTICAS", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través del "ÓRGANO IMPLEMENTADOR", se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se genere será reservada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las "PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en ocho ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Francisco Márquez Montes**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ángel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Jesús Martínez Garnelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 6 al 10 de junio de 2014, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 125/2014, de fecha 11 de junio de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa entidad federativa, descrito como lluvia severa e inundación fluvial del 6 al 10 de junio de 2014, en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Boca del Río, Coatepec, Juchique de Ferrer, Medellín, Misantla, Papantla, Paso del Macho, Santiago Tuxtla, Ursulo Galván, Veracruz y Xalapa.

Que con oficio BOO.05.05.-0440, de fecha 13 de junio de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 125/2014 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa, del 6 al 10 de junio de 2014 para los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Boca del Río, Coatepec, Juchique de Ferrer, Medellín, Misantla, Papantla, Ursulo Galván y Veracruz del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 16 de junio de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA
DE LLUVIA SEVERA DEL 6 AL 10 DE JUNIO DE 2014, EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Boca del Río, Coatepec, Juchique de Ferrer, Medellín, Misantla, Papantla, Ursulo Galván y Veracruz del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa del 6 al 10 de junio de 2014.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17 fracciones VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de túnidos en el Océano Pacífico Mexicano y en el Océano Pacífico Oriental (OPO) por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de gran importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento y comercialización;

Que el 4 de junio de 1999, el Estado mexicano se adhirió a la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y derivado de ello con base en el Artículo V, Numeral 3, del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, el Estado tiene los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que las Recomendaciones emitidas por la CIAT son vinculantes en la toma de decisiones de la autoridad pesquera;

Que la CIAT afirma que es necesario tomar medidas de ordenación precautorias en toda la zona de distribución del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) del Océano Pacífico para contribuir a la estabilidad de la población de esta especie y reducir su mortalidad por todo el espectro de edades, especialmente juveniles;

Que estas medidas están diseñadas como un medio provisional para ejercer precaución encaminado a asegurar la sustentabilidad del recurso atún aleta azul del Océano Pacífico;

Que con base en una evaluación reciente de este recurso en el Océano Pacífico norte se advierte que la biomasa en 2010 se encontraba en los niveles más bajos y derivado de ello la CIAT en su Resolución C-13-02 resolvió que en el Área de la Convención de dicha Comisión, las capturas comerciales de atún aleta azul no deberán rebasar las 5,000 toneladas métricas;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUOTA DE CAPTURA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL (*Thunnus orientalis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO PACÍFICO Y EN AGUAS MARINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con base en la Resolución C-13-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), establece una cuota de captura para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 5,000 toneladas para el 2014.

ARTÍCULO 2o. Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán en 2014 para las embarcaciones de bandera mexicana con permiso o concesión, dedicadas al aprovechamiento de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas marinas que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones del presente instrumento aplicarán para las actividades de pesca de túnidos realizadas por las embarcaciones señaladas en el Artículo inmediato anterior en las que se presente la captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) independientemente de que el destino de los organismos sea su procesamiento para enlatado, comercialización y/o exportación en fresco-congelado, maricultura u otro.

ARTÍCULO 4o. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 10 de junio de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, DR. FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLED, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:
Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.
Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;
Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.
Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.
Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).

7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

- II.2.** El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2009, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.3.** El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. Francisco Javier Posadas Robledo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por el Ejecutivo del Estado.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, en la Ciudad de San Luis Potosí, código postal 78269.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,906,210.00 (Tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "EL ESTADO".

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "EL ESTADO", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a “LA SECRETARÍA” los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar a “LA SECRETARÍA”, a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VI. Informar a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Francisco Javier Posadas Robledo**.- Rúbrica.

**ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI
PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA
DEMANDA DE SERVICIOS**

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013 con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas

competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2009, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado.
- II.3. El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dr. Francisco Javier Posadas Robledo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de agosto de 2012, expedido por el Ejecutivo del Estado.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, en la Ciudad de San Luis Potosí, código postal 78269.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo del reembolso de las acciones contenidas en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Programa Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurossensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurossensorial, el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARÍA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el Sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES:

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso “EL ESTADO”.

- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “EL ESTADO”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “EL ESTADO” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “EL ESTADO”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

- I. “LA SECRETARÍA” por conducto de las direcciones competentes de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, que permita validar su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago y enviarán a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- II. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- III. “LA SECRETARÍA” no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.2 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, a efecto que se realicen los pagos correspondientes por las intervenciones proporcionadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- VII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente convenio, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

XI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y el medicamento proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

XII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de las Reglas de Operación.
- VI.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.
- IX.** Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X.** Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “EL ESTADO” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva del “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Francisco Javier Posadas Robledo**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00

33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pleuritis	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50	Enfermedades de la piel	Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
74		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64

75	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
76		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo ((incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
77		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
78		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
79		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
80		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
81		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
82		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
83		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
84		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
85		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
86		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
87		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
88		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
89		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
90		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
91		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
92		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
93		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
94		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
95		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
96		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
97		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
98		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
99		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
100		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
101		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
102		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
103		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
104		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
105		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
106		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
107	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
108		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
109		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
110		Catarata congénita	Q12.0	17,410
111		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
112		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
113		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
114		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
115		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
116		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
117		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
118		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03

119		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
120		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
121		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
122		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
123		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
124		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
125		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
126		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
127		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
128		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
129		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
130		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
131		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
132		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
133		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
134		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
135	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
136	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
137		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
138		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
139		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
140		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
141		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
142		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
143	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
144	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
145		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
146	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos
10	Traslados en ambulancia aérea
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 02-90-12 hectáreas de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “San Antonio Mazapa”, Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado “SAN ANTONIO MAZAPA”, se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/031/12 de fecha 20 de abril de 2012, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 02-90-12.00 hectáreas, de terrenos del ejido denominado “SAN ANTONIO MAZAPA”, Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.0/367/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13599. El ejidatario José Tito Blancas Damián fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, al resultar afectada su parcela número 253, mediante cédula de notificación sin número, de fecha 18 de septiembre de 2012, recibida el 19 de septiembre siguiente; asimismo, mediante oficio número D.S.T./1696/2013 de 17 de diciembre de 2013, recibido en esa fecha, se notificó a dicho ejidatario la rectificación de la promovente, sin que el afectado haya manifestado inconformidad.

Iniciando el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-90-12 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio y ejecutada el 11 de septiembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “SAN ANTONIO MAZAPA”, Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1,168-00-00 hectáreas, para beneficiar a 92 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 28 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN ANTONIO MAZAPA”,

Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, una superficie de 4-24-46 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y las líneas de distribución de combustible para su construcción desde el Estado de Tabasco a la Ciudad de México.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de julio de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-00648-ZNC y secuencial 03-13-397 de fecha 8 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y le asignó como valor unitario el de \$30,983.66 (TREINTA MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 2-90-12 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado es de \$89,889.79 (OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 13 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 21 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejidatario afectado del ejido "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, como consta en la notificación que le fue formulada, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseedores que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano y así tener acceso a los servicios públicos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende la superficie de 2-90-12 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada

Comisión la cantidad de \$89,889.79 (OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00648-ZNC y secuencial 03-13-397 de fecha 8 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del citado ejidatario en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-90-12 hectáreas (DOS HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$89,889.79 (OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejidatario José Tito Blancas Damián, por el terreno parcelado que se le afecta, o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN ANTONIO MAZAPA", Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-83-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "Palmillas", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 6344 de fecha 4 de junio de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 18-41-96.33 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera Amacuzac-Taxco, tramo Zacapalco-Taxco, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 102.410. 13579 de fecha 4 de octubre de 2005, la promovente justificó la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12300. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través del Comisariado Ejidal, mediante oficio número 0000186 de fecha 28 de enero de 2010, recibido el 6 de abril del mismo año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 18-83-16 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la carretera Amacuzac-Taxco, tramo Zacapalco-Taxco, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1930 y ejecutada el 5 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "PALMILLAS", Municipio de Taxco, Estado de Guerrero, una superficie de 1,482-00-00 hectáreas, para beneficiar a 98 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre y ejecutada el 20 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación al ejido denominado "PALMILLAS", Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, una superficie de 232-80-00 hectáreas, para beneficiar a un campesino capacitado en materia agraria.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de noviembre de 1997, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-34814-G-ZNC y secuencial 03-13-388 de fecha 4 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$83,793.00 (OCHENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 18-83-16.00 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'577,956.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 4 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 7 de octubre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de tierras del ejido denominado "PALMILLAS", lo ubicaron dentro de los municipios de Taxco e Iguala, respectivamente, de conformidad con los Decretos números 58 y 63 de fechas 13 y 20 de diciembre de 1944, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en esta última fecha y aprobados por la XXXV Legislatura Local, en el primero de ellos se creó el Municipio de Buenavista de Cuéllar, y en el segundo se determinó la jurisdicción del mismo, en la cual quedó comprendido el poblado de Palmillas, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, como consta en la notificación que fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera Amacuzac-Taxco, tramo Zacapalco-Taxco, es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilita la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Temixco y Amacuzac, Estado de Morelos, y Taxco, Estado de Guerrero, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, lo que permite la comunicación en forma directa hacia el suroeste, así como al occidente del país vía la Costera del Pacífico en los Estados de Morelos, Guerrero y Michoacán, y da salida eficiente a la producción agrícola, ganadera, pecuaria y comercial, además de que se apoya al turismo que por vía terrestre recorre dichos Estados y se descongestiona el tránsito vehicular de la actual carretera federal 95 que cruza las ciudades de Amacuzac y Axixintla, con lo que se disminuyen los índices de contaminación ambiental que afectan a las zonas urbanas de los poblados aledaños y se reducen los costos de operación de los vehículos de transporte, de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que se utilizan en dicha vía de comunicación.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 18-83-16 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Amacuzac-Taxco,

tramo Zacapalco-Taxco, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'577,956.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-34814-G-ZNC y secuencial 03-13-388 de fecha 4 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-83-16 hectáreas (DIECIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Amacuzac-Taxco, tramo Zacapalco-Taxco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'577,956.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PALMILLAS", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil cuatro.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-92-15 hectárea de riego de uso parcelado, de terrenos del ejido "La Higuera", Municipio de Acaponeta, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 12599 de fecha 31 de octubre de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 00-90-63.28 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA HIGUERA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero San Blas-Límite de Estados Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13003. El ejidatario Vicente Cortez González fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio al resultar afectada su parcela número 67, mediante cédula de notificación número 0363 de fecha 1 de abril de 2009, recibida el 2 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-92-15 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero San Blas-Límite de Estados Nayarit-Sinaloa, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el ejidatario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del mismo año y ejecutada el 17 de diciembre de 1949, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LA HIGUERA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, una superficie de 272-00-00 hectáreas, para beneficiar a 33 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de septiembre de 1994, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "LA HIGUERA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-37850-H-ZNA y secuencial 01-13-334 de fecha 8 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de riego el de \$68,447.00 (SESENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-92-15 hectárea a expropiar, es de \$63,074.00 (SESENTA Y TRES MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 9 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 17 de octubre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejidatario afectado del ejido "LA HIGUERITA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, como consta en la notificación que fue formulada, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero San Blas-Límite de Estados Nayarit-Sinaloa, es una vía general de comunicación integrada al Programa Nacional de Autopistas que tiene por objetivo mejorar la interconexión de diversas regiones del país, la construcción de esta ruta disminuirá distancia y tiempo de recorrido entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, y formará parte de la carretera Guadalajara-Nogales que constituye un enlace importante en el noroeste del territorio nacional; servirá como vía para el desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la región al comunicar eficientemente las poblaciones y comunidades de la zona, y mejorará las actividades socioeconómicas a nivel estatal y nacional; disminuirá los costos de operación vehicular y aumentará la seguridad del turismo nacional y extranjero en dichos Estados.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-92-15 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, pertenecientes al ejido "LA HIGUERITA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero San Blas-Límite de Estados Nayarit-Sinaloa, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$63,074.00 (SESENTA Y TRES MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-37850-H-ZNA y secuencial 01-13-334 de fecha 8 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del citado ejidatario, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-92-15 hectárea (NOVENTA Y DOS ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido "LA HIGUERITA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero San Blas-Límite de Estados Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$63,074.00 (SESENTA Y TRES MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva,

mediante el pago que efectúe al ejidatario Vicente Cortez González por el terreno parcelado que se le afecta, o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutive que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA HIGUERITA", Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-04-85 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "Joluta", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.-06540 de fecha 7 de mayo de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 12-04-85.00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "JOLUTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera federal Zihuatanejo-Playa Azul, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13442. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 00001676 de fecha 30 de agosto de 2011, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 12-04-85 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera federal Zihuatanejo-Playa Azul, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de febrero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1941 y ejecutada el 10 de marzo de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "JOLUTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 3,132-00-00 hectáreas, para beneficiar a 61 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 15 de septiembre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del mismo año y ejecutada el 8 de diciembre de 1975, se concedió por concepto de primera ampliación al ejido denominado "JOLUTLA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 1,889-60-00 hectáreas, para beneficiar a 41 campesinos capacitados en materia agraria; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 12 de octubre de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1994 y ejecutada el 11 de abril del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación al ejido denominado "JOLUTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 177-54-28 hectáreas, para beneficiar a 43 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 24 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del mismo año, se expropió al ejido denominado "JOLUTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 32-48-73 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas al derecho de vía de la carretera Zihuatanejo-Playa Azul, tramo Zihuatanejo-límite Lázaro Cárdenas; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 27 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "JOLUTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 4-14-17 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 31 de octubre de 1999, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "Joluta", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-47068-A-ZNC y secuencial 03-13-393 de fecha 4 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$124,420.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 12-04-85 hectáreas de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$1'499,074.00 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 24 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 30 de septiembre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de primera ampliación denomina al ejido que nos ocupa como "JOLUTLA", de conformidad con la Resolución Presidencial de dotación de tierras y los dos decretos expropiatorios de que fue objeto, el nombre correcto es "JOLUTA"; asimismo aun cuando dichas Resoluciones y la promovente lo ubican en el Municipio de La Unión, de conformidad con el Decreto número 140 aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 31 de enero de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 17 de febrero del mismo año, se reformó y adicionó el artículo 9º de la Ley Orgánica del Municipio Libre Número 364, y se incluyó al municipio en cita con la nueva denominación de La Unión de Isidoro Montes de Oca, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "JOLUTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “JOLUTA”, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, según consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera federal Zihuatanejo-Playa Azul es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilita la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Zihuatanejo, Guerrero y Lázaro Cárdenas y Playa Azul, Michoacán, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, lo que permite la comunicación directa hacia el noroeste, así como al suroeste de la república vía la Costera del Pacífico en los Estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa, y da salida eficiente a la producción agrícola, ganadera, textil, artesanal y comercial de Guerrero y Michoacán, además de que se apoya al turismo que por vía terrestre recorre dichos Estados y se descongestiona el tránsito vehicular que cruza las ciudades de Zihuatanejo, Ixtapa, La Unión, Lázaro Cárdenas y Playa Azul, con lo que se disminuye los índices de contaminación ambiental que afectan a las zonas urbanas de estos poblados y se reducen los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que se utilizan en dicha vía de comunicación.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 12-04-85 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido “JOLUTA”, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera federal Zihuatanejo-Playa Azul, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'499,074.00 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-47068-A-ZNC y secuencial 03-13-393 de fecha 4 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-04-85 hectáreas (DOCE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, del ejido “JOLUTA”, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera federal Zihuatanejo-Playa Azul.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'499,074.00 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "JOLUTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio San Rafael, expediente número 739624, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739624, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739624, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN RAFAEL", CON UNA SUPERFICIE DE 30-58-75 (TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 26 DE AGOSTO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718201, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 25 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 17 MINUTOS, 28 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : IGNACIO PEREZ HERNANDEZ

AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL ESTE: EJIDO "ABELARDO L. RODRIGUEZ"

AL OESTE: EJIDO "GUADALUPE PALMIRA"

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718201, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 30-58-75 (TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 25 MINUTOS, 18 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 17 MINUTOS, 28 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : IGNACIO PEREZ HERNANDEZ

AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL ESTE: EJIDO "ABELARDO L. RODRIGUEZ"

AL OESTE: EJIDO "GUADALUPE PALMIRA"

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "SAN RAFAEL", CON SUPERFICIE DE 30-58-75 (TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio La Unión, expediente número 740066, Municipio de Cunduacán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 740066, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 740066, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA UNION", CON UNA SUPERFICIE DE 3-92-78 (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN DEL ESTADO DE TABASCO.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 13 DE ABRIL DE 2011, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MAYO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718338, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 57 MINUTOS, 28 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 13 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA, HERMANOS LOPEZ GOMEZ Y FRANCISCO FLORES RAMOS

AL ESTE: CESARIO ALONSO DE DIOS

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 17 DE JULIO DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718338, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3-92-78 (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 57 MINUTOS, 28 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 13 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE : ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA
AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA, HERMANOS LOPEZ GOMEZ Y FRANCISCO FLORES RAMOS
AL ESTE: CESARIO ALONSO DE DIOS
AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LA UNION", CON SUPERFICIE DE 3-92-78 (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 7 de noviembre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 191 Y 198 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y DE LAS OPERACIONES PASIVAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO b), FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Centésima Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 198 y 233 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 80, fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, el cual modificó el marco jurídico de actuación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y le otorgó nuevas atribuciones;

Que en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario tendrá por objeto, entre otros, proporcionar a las instituciones de banca múltiple, en beneficio de las personas que realicen cualesquiera de las operaciones garantizadas a que se refiere la propia Ley, un sistema de protección al ahorro bancario que garantice el pago de estas últimas cuando tales instituciones se encuentren en estado de liquidación, para lo cual, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y sujetándose a la regla de menor costo, podrá determinar que se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes:

i) transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación, incluso las

obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; ii) la constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ésta deriven, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, y iii) cualquier otra que, conforme a los límites y condiciones previstos en esta Ley, determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso;

Que conforme al artículo 186 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas que no sean objeto de alguna de las transferencias señaladas en el párrafo inmediato anterior, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y por la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consideran obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo saldo será pagado con cargo al propio Instituto cuando éste determine tal procedimiento, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución de banca múltiple;

Que el artículo 188 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la institución de banca múltiple hubiere entrado en estado de liquidación, un aviso en el que se informe la fecha en que la institución de banca múltiple haya entrado en estado de liquidación y que, dentro de los noventa días siguientes a la citada fecha, se pagarán las obligaciones garantizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando la información con la que se cuente conforme al artículo 124 de la misma Ley;

Que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple deberán contar en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, a las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro. Asimismo, los sistemas antes mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, se efectúe en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el Comité de Estabilidad Bancaria resuelva que la institución de banca múltiple podría actualizar alguno de los supuestos del artículo 29 Bis 6 de esa Ley, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinará el método de resolución que corresponda, el cual podría tratarse, entre otros, del pago conforme al artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre que el propio Comité determine un porcentaje igual o menor al cien por ciento de todas las operaciones que no sean consideradas obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y de aquellas obligaciones garantizadas que rebasen el límite señalado en el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con excepción de las señaladas en las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y de los pasivos derivados de la emisión de obligaciones garantizadas;

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, de actualizarse el supuesto establecido en el párrafo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en sustitución de la institución de banca múltiple en liquidación, deberá proveer los recursos necesarios para que se efectúe el pago correspondiente, y hacer del conocimiento de la institución de banca múltiple en liquidación, así como del público ahorrador, el porcentaje de las obligaciones a cargo de la institución que cubrirá el propio Instituto y el programa conforme al cual efectuará el pago correspondiente. Dicho aviso deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que entre en liquidación la institución de banca múltiple de que se trate;

Que el programa de pagos a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir, por lo menos, la forma y términos en los que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario efectuará el pago de las obligaciones a cargo de la institución en liquidación objeto del pago, señalando expresamente el orden y monto inicial a cubrir, así como el calendario programado para el pago del remanente. En todo caso, el Instituto deberá efectuar la primera exhibición a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en el que sea publicado el aviso aludido en el párrafo anterior. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procurará cubrir en la primera exhibición, el porcentaje total que el Comité de Estabilidad Bancaria haya determinado de conformidad con el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito. El calendario programado para las exhibiciones posteriores, no podrá exceder de noventa días contados a partir de la fecha en que haya entrado en liquidación la institución de que se trate;

Que de conformidad con la fracción IV del artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, el pago se sujetará al procedimiento que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario establezca mediante disposiciones de carácter general, con base en la información que sobre dichas obligaciones mantenga la institución de banca múltiple en liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de esa Ley;

Que las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las reglas generales del procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b) fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a las reformas y adiciones antes referidas a la Ley de Instituciones de Crédito, y

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS
191 Y 198 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO
DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y DE LAS OPERACIONES PASIVAS
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO b), FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

PRIMERA.- Objeto

El objeto de las presentes disposiciones de carácter general es dar a conocer al público el procedimiento que implementará el IPAB para realizar el pago de las obligaciones garantizadas a las que la Ley confiere tal carácter y que tienen como límite la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y a cargo de una misma Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, así como el procedimiento para realizar el pago, como excepción, por parte el IPAB de un porcentaje menor o igual al cien por ciento de las operaciones que no sean consideradas obligaciones garantizadas y de aquellas obligaciones garantizadas que rebasen el límite previsto en el artículo 11 de esa misma Ley con excepción de las señaladas en las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley y los pasivos derivados de la emisión de obligaciones subordinadas, en el caso de que el Comité determine que la Institución de que se trate podría actualizar los supuestos de riesgo sistémico previstos en la LIC, así como el pago de dicho porcentaje, y la Junta de Gobierno del IPAB determine como método de resolución el pago de dichas operaciones.

SEGUNDA.- Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá, en sus formas singular o plural, por:

- I. **Aviso**, al aviso que publique el IPAB, de conformidad con el artículo 188 de la LIC, dentro de un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que la Institución hubiere entrado en estado de liquidación, en el que informe la fecha en que dicha institución haya entrado en liquidación y que dentro de los noventa días siguientes a la citada fecha, se pagarán las obligaciones garantizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LIC, considerando la información con la que se cuente conforme al artículo 124 de la LIC;
- II. **Aviso del Porcentaje de Pago y Programa**, al aviso que efectúe el IPAB, de conformidad con la fracción II del artículo 198 de la LIC, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que entre en liquidación la Institución de que se trate, dirigido a la Institución en Liquidación, así como del público ahorrador, del porcentaje de las obligaciones a cargo de la Institución que cubrirá el propio Instituto y el programa conforme al cual efectuará el pago correspondiente;
- III. **Beneficiario**, la persona determinada con tal carácter en los contratos en los que se documenten las Obligaciones Garantizadas y las Obligaciones No Garantizadas;
- IV. **Comité**, al Comité de Estabilidad Bancaria a que se refiere la LIC;
- V. **Cuenta**, al contrato vigente identificado numéricamente por la Institución que documente cualquiera de los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la LIC, o cualquier operación pasiva que cubra el IPAB en términos de lo dispuesto en el inciso b) fracción II del artículo 148 de la LIC;
- VI. **Cuenta Colectiva**, a la Cuenta con más de un titular, pudiendo ser Solidaria o Mancomunada;
- VII. **Cuenta Individual**, a la Cuenta con un solo titular;
- VIII. **Cuenta Mancomunada**, a la Cuenta Colectiva en la que sea indispensable la firma de todos los titulares o cotitulares para efectuar retiros, cancelaciones o, en su caso, modificaciones a la propia Cuenta;

- IX. Cuenta Solidaria**, a la Cuenta Colectiva en la que cualquiera de los titulares o cotitulares puede disponer indistintamente del saldo de la propia Cuenta;
- X. Disposiciones de Cuentas Colectivas**, a las Disposiciones de carácter general para el tratamiento de cuentas colectivas con más de un titular o cotitulares a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la LIC;
- XI. Instituciones**, a las instituciones de banca múltiple a que se refiere la LIC;
- XII. Instituciones en Liquidación**, a las Instituciones que se encuentren en liquidación o liquidación judicial de conformidad con lo previsto en la LIC;
- XIII. IPAB**, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- XIV. Ley**, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- XV. LIC**, a la Ley de Instituciones de Crédito;
- XVI. Obligaciones Garantizadas**, a aquellas obligaciones garantizadas por el IPAB a las que la Ley confiere tal carácter y que tienen como límite la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y a cargo de una misma Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley;
- XVII. Obligaciones No Garantizadas**, aquellas operaciones que no sean consideradas Obligaciones Garantizadas y aquellas Obligaciones Garantizadas que rebasen el límite previsto en el artículo 11 de la Ley, con excepción de las señaladas en las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley y los pasivos derivados de la emisión de las obligaciones subordinadas;
- XVIII. Pago de Obligaciones No Garantizadas**, cuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, inciso b) del artículo 148 de la LIC, el Comité, en términos del artículo 29 bis 6 de esa Ley, determine el pago conforme al artículo 198 de la LIC, de un porcentaje igual o menor al cien por ciento de las Obligaciones No Garantizadas y la Junta de Gobierno del IPAB determine como método de resolución el pago de dichas operaciones;
- XIX. Resolución**, al documento emitido por el IPAB mediante el cual notifica a los Solicitantes el resultado de una solicitud de pago no procedente o parcialmente procedente, así como el estado de cuenta o cualquier otro documento en el que conste el pago efectuado por el IPAB, tratándose de solicitudes que resulten procedentes;
- XX. Sistemas**, a los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos a los que hace referencia el artículo 124 de la LIC, mediante los cuales las Instituciones resguarden, ordenen y operen la información relativa a las Cuentas y a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de operaciones activas, incluido, en su caso, su compensación con el saldo de las Obligaciones Garantizadas;
- XXI. Solicitante**, a la persona física o moral que no reciba el pago de las Obligaciones Garantizadas a su favor, o bien, en caso de recibirlo, no esté de acuerdo con el monto correspondiente y presente una solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas, pudiendo ser: i) el Titular Garantizado por el IPAB; ii) el representante del Titular Garantizado por el IPAB conforme a lo previsto en la fracción II de la Disposición Sexta, o iii) en caso de fallecimiento del Titular Garantizado por el IPAB, sus Beneficiarios, así como cualquier otra persona que mantenga un interés jurídico;
- XXII. Titular Garantizado por el IPAB**, a la persona o personas que se señalan a continuación, las cuales tendrán derecho al pago que se realice respecto de la Obligación Garantizada o, en su caso, de Obligaciones No Garantizadas que derive de una Cuenta, conforme al método de resolución de una Institución que se establezca en términos de lo dispuesto por la LIC:
- a) A la persona que sea titular de una Cuenta Individual.
 - b) A las personas que estén identificadas o registradas en los Sistemas como titulares o cotitulares en las Cuentas Colectivas.

Asimismo, no se considerarán Titulares Garantizados por el IPAB aquellas personas cuya firma sea autorizada para disponer de los recursos de una Cuenta a menos que dichas personas se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) o b) anteriores.

Lo dispuesto en esta fracción es sin perjuicio de que al Titular Garantizados por el IPAB no se les pagará en ningún caso las operaciones previstas en el artículo 10 de la Ley, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 29 Bis 6 de la LIC, y

XXIII. UDIS, a las Unidades de Inversión a las que se refiere el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

TERCERA.- Del Procedimiento de Pago de Obligaciones Garantizadas

El IPAB efectuará el pago de las Obligaciones Garantizadas a los Titulares Garantizados por el IPAB en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la fecha en que la Institución haya entrado en estado de liquidación o liquidación judicial, sin que sea necesaria la presentación de una solicitud de pago, tomando como base la información que la Institución en Liquidación mantenga en sus Sistemas.

Dicho pago se realizará a través de los medios que determine el propio IPAB, atendiendo a las circunstancias de la Institución de que se trate, los cuales serán dados a conocer en el Aviso que publique el IPAB.

CUARTA.- De la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas

Para la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas, se estará a lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la LIC y se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Para la determinación del saldo a pagar por concepto de Obligaciones Garantizadas, el IPAB deberá considerar el saldo compensado de las Obligaciones Garantizadas contra el saldo que se encuentre vencido de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de operaciones activas de conformidad con el artículo 175 de la LIC;
- II. El monto a ser cubierto de acuerdo con lo establecido en la Ley, quedará fijado en UDIS a tasa de interés cero a partir de la fecha en que la Institución de que se trate entre en estado de liquidación, independientemente de la moneda en que las Obligaciones Garantizadas, a cargo de la Institución, estén denominadas o de las tasas de interés pactadas;
- III. El pago de las Obligaciones Garantizadas se efectuará en moneda nacional, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 189 de la LIC;
- IV. La determinación del valor en UDIS de las Obligaciones Garantizadas denominadas en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, se calculará su equivalencia en moneda nacional con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario anterior a la fecha señalada en que la Institución entre en estado de liquidación, conforme a las disposiciones relativas a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

La equivalencia de otras monedas extranjeras con el peso mexicano, se calculará por el Banco de México a solicitud del IPAB, atendiendo a la cotización que rija para tales monedas contra la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día referido.

En caso de que una persona tenga más de una Cuenta en una misma Institución y la suma de los saldos excediera el límite señalado en el artículo 11 de la Ley, el IPAB únicamente pagará hasta dicho límite, prorrateándolo entre las Cuentas en función de su saldo, y

- V. El saldo a pagar por parte del IPAB, por concepto de Cuentas Colectivas, será determinado conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Cuentas Colectivas.

QUINTA.- De la Solicitud de Pago

- I. Para efecto del pago de las Obligaciones Garantizadas, los Titulares Garantizados por el IPAB deberán presentar una solicitud de pago en los casos siguientes:
 - a) Si no recibieran el pago de las Obligaciones Garantizadas a su favor conforme a lo establecido en la Disposición Tercera de las presentes Disposiciones, o bien, en caso de recibirlo, no estuvieran de acuerdo con el monto correspondiente, o
 - b) El IPAB se lo requiera en aquellos casos en los que la información de los Sistemas se encuentre incompleta o presente inconsistencias.

El plazo para presentar una solicitud de pago es de un año contado a partir de que la Institución haya entrado en liquidación o en liquidación judicial.

- II. Los Solicitantes podrán obtener el formato de solicitud de pago en las sucursales y en la oficina matriz de la Institución en Liquidación; así como en la dirección electrónica: www.ipab.org.mx. En caso de que el IPAB requiera que el Titular Garantizado por el IPAB presente su solicitud, éste podrá remitir a dichos titulares los formatos de solicitud de pago mediante los servicios de mensajería empleados por la Institución en Liquidación o por cualquier otro medio;

El Solicitante deberá adjuntar al formato de solicitud de pago lo siguiente:

- a) Copia de los contratos, estados de cuenta u otros documentos justificantes de las operaciones que hayan celebrado con la Institución en Liquidación;
- b) Los documentos en original y copia que acrediten su personalidad conforme a la fracción I de la Disposición Sexta siguiente;
- c) Tratándose de representantes, incluir los documentos en original y copia que acrediten el poder conferido, conforme a lo establecido en la fracción II de la Disposición Sexta siguiente, y
- d) En caso de Beneficiarios, incluir en original y copia simple el acta de defunción del Titular Garantizado por el IPAB conforme lo previsto en la fracción III de la Disposición Sexta siguiente.

En el evento de que la Institución en Liquidación no cuente con la información que permita determinar el régimen fiscal del Solicitante, tal información deberá ser entregada por el propio Solicitante a petición de la Institución en Liquidación o del IPAB.

En caso de que el Titular Garantizado por el IPAB sea menor de edad o incapaz, la solicitud deberá presentarse por quien ejerza la patria potestad o la tutela, respectivamente, acreditando tal carácter con los documentos legales correspondientes, en original y copia, conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Los documentos que se presenten en original serán cotejados con las copias respectivas y le serán devueltos al Solicitante. Todo documento que se requiera en original conforme a la presente Disposición podrá presentarse en copia certificada por notario público;

- III. Los Solicitantes podrán acudir a las sucursales o a la oficina matriz de la Institución en Liquidación para presentar la solicitud de pago, la cual se considerará entregada en el momento en que se expida el acuse correspondiente. Los domicilios de las sucursales y de la oficina matriz de la Institución en Liquidación, así como los horarios en los que podrán presentarse las solicitudes de pago serán señalados en la dirección electrónica señalada en la fracción II anterior;
- IV. En la solicitud de pago se deberán indicar todas las Obligaciones Garantizadas celebradas con la Institución en Liquidación por virtud de las cuales el Titular Garantizado por el IPAB resulte acreedor.

Asimismo, cada Solicitante deberá incluir en una misma solicitud de pago el monto total de las operaciones, a favor de un mismo Titular Garantizado por el IPAB, considerando los saldos tanto de Cuentas Individuales como de Cuentas Colectivas a su favor, en la parte que le corresponda en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Cuentas Colectivas;
- V. Los funcionarios de la sucursal o de la oficina matriz de la Institución en Liquidación recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, asignarán a ésta un número de folio y expedirán al Solicitante un acuse de recibo correspondiente, y
- VI. El IPAB resolverá las solicitudes de pago y cuando, a su juicio, resulte procedente, pagará las Obligaciones Garantizadas que correspondan dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud en términos de lo previsto en la Disposición Tercera.

SEXTA.- Del proceso para acreditar la personalidad del Solicitante

- I. Para efectos de acreditar la personalidad de los Solicitantes, éstos deberán presentar, en original y copia, alguna de las identificaciones oficiales siguientes: credencial para votar expedida por la autoridad electoral federal, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional, emitidas por las autoridades competentes.

Los extranjeros podrán acreditar su identidad con pasaporte o con la forma migratoria vigente correspondiente, expedida por autoridad competente, debiendo presentar original y copia de dicho documento.

En caso de existir discrepancias entre los nombres, las firmas o las fotografías que aparezcan en las identificaciones presentadas y los que aparezcan en los registros de la Institución en Liquidación, el Solicitante deberá comprobar de manera fehaciente, a juicio del IPAB, que se trata de la misma persona. Lo anterior, podrá hacerse mediante la presentación de identificaciones o documentación diferente a la establecida en los dos párrafos que anteceden, que contengan nombre, firma y fotografía del Solicitante;

- II. En caso de que el trámite de solicitud de pago se realice a través de un representante, éste deberá presentar, en original y copia, alguna de las identificaciones oficiales que se describen en la fracción anterior, tanto del Titular Garantizado por el IPAB como del propio representante, así como el poder conferido conforme a la legislación aplicable, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como Obligaciones Garantizadas sea de hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o, a través de escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes, cuando el importe de las operaciones que se reclamen exceda dicho monto;
 - b) Para personas morales, la representación se acreditará con el documento en que conste el poder o poderes otorgados por la persona moral a su representante, otorgado ante notario o corredor público, que incluya, en su caso, los datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
 - c) En el caso de Obligaciones Garantizadas a favor de dependencias o entidades gubernamentales, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, los representantes de éstas, deberán acreditar sus facultades mediante poder notarial o mediante los documentos administrativos o publicaciones oficiales de disposiciones legales y administrativas aplicables, según sea el caso, que resulten suficientes conforme a las disposiciones relativas, y
 - d) Para el caso especial de poderes otorgados en el extranjero y cualesquiera otros que se presenten en relación con la representación, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- III. En caso de fallecimiento del Titular Garantizado por el IPAB, el Solicitante deberá presentar copia certificada y copia simple del acta de defunción y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de Beneficiario. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los Beneficiarios, especificando el monto que les corresponde de las Cuentas Individuales o de las Cuentas Colectivas, observando en este último caso lo dispuesto por las Disposiciones de Cuentas Colectivas, y
- IV. En caso de que el Titular Garantizado por el IPAB sea una institución fiduciaria en términos de un contrato de fideicomiso, se deberá presentar, en original y copia, el contrato constitutivo de dicho fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones, así como acreditar el carácter de institución fiduciaria.

SÉPTIMA.- De la revisión y consulta

- I. El IPAB podrá requerir al Solicitante, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, para que presente información faltante o adicional. Al efecto, el IPAB notificará la prevención mediante correo certificado, o bien, a través del correo electrónico que haya proporcionado en su solicitud, cuando así lo haya aceptado expresamente el Solicitante.

Las prevenciones deberán atenderse por el Solicitante conforme a lo establecido por el IPAB en un plazo no mayor a 10 días, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la prevención. En el evento de que el Solicitante no desahogue en tiempo la prevención notificada, su solicitud será desechada, y

- II. El IPAB supervisará y validará los cálculos que se efectúen en la Institución en Liquidación, a través de sus Sistemas, para determinar el importe de las Obligaciones Garantizadas a su cargo, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley, la LIC, las Disposiciones de Cuentas Colectivas y las presentes Disposiciones.

OCTAVA.- De las Resoluciones que emita el IPAB

- I. El IPAB notificará al Solicitante mediante correo certificado con acuse de recibo las Resoluciones en las que determine la no procedencia o procedencia parcial de la solicitud de pago, debiendo motivarlas y fundamentarlas conforme a las disposiciones aplicables. En los casos en que así lo haya aceptado expresamente el Solicitante, la notificación se hará a través del correo electrónico que haya proporcionado en su solicitud. Para el caso de las Resoluciones procedentes bastará con adjuntar a la notificación el estado de cuenta o el documento que acredite el pago;

- II. Los Solicitantes podrán consultar a través de la red mundial denominada Internet, en la dirección a que se refiere la fracción II de la Disposición Quinta anterior, así como a través de los centros de atención telefónica dispuestos para tal efecto, el sentido de la Resolución correspondiente a las solicitudes de pago respectivas, y
- III. Todas las acciones contra el IPAB relativas al cobro de las Obligaciones Garantizadas, prescribirán en un plazo de un año contado a partir de la fecha en que la Institución haya entrado en estado de liquidación o en liquidación judicial.

NOVENA.- Disposiciones generales para el Pago de Obligaciones No Garantizadas

En caso de que el IPAB lleve a cabo el Pago de Obligaciones No Garantizadas, dicho pago deberá ajustarse a lo dispuesto en las Disposiciones de la Primera a la Octava anteriores, con las excepciones siguientes:

- I. El Aviso a que se refiere la Disposición Primera deberá entenderse el Aviso del Porcentaje de Pago y Programa;
- II. Para la determinación del monto a pagar de las Obligaciones No Garantizadas el IPAB deberá observar lo siguiente:
 - a) El IPAB pagará la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje que el Comité haya determinado al saldo de las Obligaciones No Garantizadas considerando el monto de principal y accesorios. Lo anterior, con independencia de que una misma persona sea acreedora de la Institución por más de una operación;
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Obligaciones Garantizadas cuyo saldo exceda el límite a que se refiere el artículo 11 de la Ley, el monto que deberá pagar el IPAB en ningún caso podrá ser inferior al importe establecido en dicho artículo;
 - c) En caso de que alguna persona tenga en la Institución más de una Cuenta u operación a que se refiere el inciso f) de esta fracción, el porcentaje deberá aplicarse a la suma del saldo de las Obligaciones No Garantizadas prorrateándolo entre las Cuentas u operaciones mencionadas en función de su saldo;
 - d) El programa de pagos que dé a conocer el IPAB deberá incluir, por lo menos, la forma y términos en los que el IPAB pagará las Obligaciones No Garantizadas, señalando expresamente el orden y monto inicial a cubrir, así como el calendario programado para el pago del remanente. En todo caso, el IPAB deberá efectuar la primera exhibición a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que sea publicado el Aviso del Porcentaje de Pago y Programa;
 - e) El IPAB procurará cubrir en la primera exhibición, el porcentaje total que el Comité haya determinado conforme al artículo 29 Bis 6 de la LIC. El calendario programado para las exhibiciones posteriores, no podrá exceder de noventa días contados a partir de la fecha en que haya entrado en liquidación la Institución de que se trate;
 - f) Para la determinación del monto que el IPAB deba cubrir respecto de Obligaciones No Garantizadas derivadas de convenios marco, normativos o específicos, celebrados respecto de operaciones financieras derivadas, de reporto, de préstamo de valores u otras equivalentes, en los que la Institución de que se trate pueda resultar deudora y, al mismo tiempo, acreedora de una misma contraparte, que puedan ser determinadas en numerario, el IPAB aplicará el porcentaje que haya determinado el Comité, al saldo que resulte a cargo de la Institución en Liquidación, una vez efectuada la compensación a que se refiere el artículo 176 de la LIC, y
 - g) No resultará aplicable lo previsto en la fracción I de la Disposición Cuarta.
- III. En caso de que proceda el pago por parte del IPAB tanto de Obligaciones Garantizadas como de Obligaciones No Garantizadas y se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción I de la Disposición Quinta anterior, el Solicitante deberá presentar en una sola solicitud de pago el monto de las Obligaciones Garantizadas y Obligaciones No Garantizadas de las que fuera acreedor.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de junio de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 391580)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9885 M.N. (doce pesos con nueve mil ochocientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3100 y 3.3175 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
"ENRIQUE SIANZ BERGAS".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del **juicio de amparo 167/2014**, promovido por **Julio González Evangelista y Juan Arturo Rodríguez Huerta**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 389911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
"JOSE LUIS SALGADO GOMEZ".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 964/2013**, promovido por **Daniel Méndez Guadarrama**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 2 de mayo de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 391006)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla

EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo **DT-1579/2013**, quejosa **FILOMENA DIAZ SANDOVAL**, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado laudo once de julio de dos mil trece, expediente laboral **D-2/663/2011**, emplácese mediante edictos al tercero interesado **ROGELIO ARTURO CASTELAN HERRERA**, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzcan sus derechos ante este Primer Tribunal Colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, segundo piso, Colonia Real del Monte, en la Ciudad de Puebla, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Puebla, a 7 de mayo de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Rubén Laureano Briones del Río

Rúbrica.

(R.- 389912)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Familiar
Tepeaca, Puebla
Diligenciario
Distrito Judicial Tepeaca, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Civil Distrito Judicial Tepeaca, Puebla. Juicio Ordinario Mercantil. Promueve Ricardo Alcantar Alvarez apoderado legal de Hipotecaria Nacional, S.A. contra Oscar Leonel López Hernández. Expediente 1360/2009. Auto catorce Noviembre dos mil trece, diecinueve Febrero dos mil catorce y nueve Mayo dos mil catorce. Ordena convocar postores primera y publica almoneda de remate respecto bien inmueble consistente en Casa Habitación Marcada con el Numero Seiscientos Tres, Guion Tres, de la Calle Cinco Sur, El Santuario, de la Ciudad de Tepeaca, Puebla. Inscrita en el Registro Público de Tepeaca Bajo la Partida 775, a Fojas 195 Vuelta, Libro 1, Tomo 145. Sirve de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo, es decir, TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Debiéndose anunciar la venta por medio de tres edictos que se publiquen dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, El Sol de Puebla y Tabla de Avisos de este Juzgado. Fecha audiencia de remate DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. Hágase saber al deudor que puede liberar bien pagando íntegramente monto de sus responsabilidades antes cause estado auto fincamiento remate.

Tepeaca, Puebla, a 19 de mayo 2014.

Diligenciaria Par adscrita al Juzgado Civil de Tepeaca, Puebla

Lic. Ana Gabriela Galindo Martínez

Rúbrica.

(R.- 390003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

J. Norberto Licona Aguilar.

(Tercero interesado).

En cumplimiento al auto del quince de abril de dos mil catorce dictado en los autos del juicio de amparo número 343/2014-II promovido por Nohemí Lozada Flores, contra el auto de formal prisión dictado en su contra por el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, Tlaxcala, en la causa penal 47/2013 de su índice, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que

deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 28 de abril de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Jennifer Bass Herrera

Rúbrica.

(R.- 390329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A trece de mayo de dos mil catorce. En el juicio de amparo 1274/2013-III-E, promovido por Gloria Gutiérrez Dávila, por derecho propio y en su carácter de tutora definitiva de Víctor Franco de la Parra, se ordenó emplazar a la tercero interesada María Isabel Franco Moguel, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, autoridades responsables al 1. Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento de la tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con quince minutos del veintiuno de mayo de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Germán Jaén León

Rúbrica.

(R.- 390229)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

ALEJANDRA BAUTISTA CAMACHO. En los autos del juicio de amparo 170/2014-II, promovido por ALFREDO VAZQUEZ ALVA, contra actos del Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal y Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

México, D.F., a 23 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Arturo Uribe Benítez

Rúbrica.

(R.- 390349)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

PRESENTE.

En proveído de **veintiuno de marzo de dos mil catorce** dictado en los autos del juicio de amparo número **1200/2013-9**, promovido por **JONATHAN HERNANDEZ PEREZ Y ARAHAM BENJAMIN ARREOLA MARTINEZ**, contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto Penal en el Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas **ITZAYANA RAMOS LOZA, REYNA MARIA LUNZA ZAVALA, GEOVANA VANESSA MARTINEZ CONZALEZ Y VERONICA GOMEZ FLORES**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 13 de mayo de 2014.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Adrián Echeverría Flores
Rúbrica.

(R.- 390350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito en el Estado de Nayarit
EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 546/2013, promovido por Alejandro García Liera, contra sentencia de seis de junio de dos mil trece de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit en toca 442/2010, y su ejecución atribuida a Juez Segundo Mixto de Las Varas, Nayarit. Se ordena notificar tercero interesada Jacqueline Villaseñor Duran, por conducto de Demetria Villa Durán, haciéndole saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nayarit, a 15 de mayo de 2014.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Jaime Salomón Haríz Piña
Rúbrica.

(R.- 390566)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil
Diligenciaria Non
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 1391/2009, promovido por LEOPOLDO BRAVO SANCHEZ, en contra de ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, se ordenó por la Juez Décimo de lo Civil del Estado de Puebla, mediante acuerdos de diecinueve de septiembre de dos mil trece, dos y veintiocho de abril de dos mil catorce, anunciar la venta del inmueble embargado por diligencia de veintiocho de enero de dos mil diez, respecto del bien inmueble ubicado en La AVENIDA HIDALGO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, DE LA CIUDAD DE HUAMANTLA TLAXCALA, registrado bajo la partida novecientos sesenta y dos, a fojas doscientos dieciséis frente, de la sección primera, volumen cuarenta y tres, del Distrito de Juárez, a favor de ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, siendo el precio total de avaluó la cantidad CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, emitido por el perito

nombrado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, para la AUDIENCIA DE REMATE; en consecuencia hágase la convocatoria por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces dentro del término de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, así como en la tabla de avisos de este juzgado; girando exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que por su conducto sirva convocar a los postores en la tabla de avisos del Juzgado a su cargo.

Puebla, Pue., a 23 de mayo de 2014.
La Diligenciaria Non
Lic. Viviana Toxqui Pérez
Rúbrica.

(R.- 390589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1448/2013. Quejoso: **NEPTALI HUESCA OSORIO**. Autoridad Responsable: **Juez Séptimo de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla y otra autoridad**. Acto reclamado: retardo en la impartición de justicia, al no dictar sentencia en el proceso penal 463/2006 del índice del **Juez Séptimo de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla**; emplácese mediante edictos a los terceros interesados **ROSALINO NOLASCO RIOS, FLORENCIA CRUZ ALVAREZ, y RAMON NOLASCO CRUZ**, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copia demanda a disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de mayo de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Martín Ricárdez Rueda
Rúbrica.

(R.- 390573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

DOMINGO PEREZ CARRILLO.

En los autos del juicio de amparo 1454/2013, promovido por Edgar Yobani Castañeda Pérez y Lidia Guadalupe Payan Zamora contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 20 de mayo de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Adriana Hernández Orrante
Rúbrica.

(R.- 390816)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO**

Terceros interesados**David Rubio de Alba y Julio Andrade "N".**

Se hace de su conocimiento que por auto de nueve de septiembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo directo **375/2013**, del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, promovido por **Héctor Vázquez Delgado**, por conducto de su apoderado legal **Carlos Haid Zaragoza**, en contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; se les tuvo como terceros interesados y mediante diverso de nueve de mayo del año en curso **se mandó a emplazarlos a este juicio por medio de los presentes edictos**, para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, entendiéndose que deberán presentarse en el local de este órgano jurisdiccional, sito en calle Francisco Leyva, número tres, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos, **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso a de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda donde se reclama: **el laudo de veinte de marzo de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/709/09.**

Cuernavaca, Morelos, a 9 de mayo de 2014.

Secretaría

Julieta Ramírez Fragosó

Rúbrica.

(R.- 390819)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **42/2014-8**, promovido por **MAXIMA MIRANDA VEGA**, contra actos del **Juez Trigésimo Séptimo Penal de Delitos no Graves del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **RAUL HIRAMM SANCHEZ**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practican por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL DE ELECCION DE LA QUEJOSA.

México, Distrito Federal, a 19 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Asdrubal González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 390838)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **244/2014-III**, promovido por **Gabriel Pérez Ríos Aguilar**, apoderado general para pleitos y cobranzas del quejoso **Marcos Alejandro Martínez Gavica**, contra actos del **Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras**; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de la tercera interesada **Tecnohogar, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la**

Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente
"2014, año de Octavio Paz"
México, D.F., a 2 de junio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán
Rúbrica.

(R.- 390788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

FRECUENTA PROMOCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En auto del juicio de amparo 1217/2012, promovido por FERNANDO ALONSO TORO LEYVA, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTITRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, con residencia en esta ciudad; con fecha veinte de agosto de dos mil trece, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero perjudicado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2014.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Enrique Gómez Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 390992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados:

Rosa María Ortega Quezada y Carlos Muñiz y/o Carlos Muñoz de Cote.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del juicio de amparo **1119/2013**, promovido por **Rafael Santiago Gómez**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esas personas con el carácter de terceros interesados en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 21 de mayo de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 390995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **116/2014**, promovido por **Melquisedec del Valle Arenas**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Dante Luna Noriero**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil seis, dictada en el toca penal 285/2006, por el delito de robo con violencia; se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 391005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **600/2013**, promovido por **Wiber Cruz Reymundo**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Deborah Hernández Nery en representación de sus menores hijos Wiber Jahaziel y Lizette de apellidos Cruz Hernández**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de abril de dos mil trece, dictada en el toca penal 155/2013-IV, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Juez Primero de Paz, de Centro, Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 391008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

JESUS MANUEL MARES SERVIN
DOMICILIO DESCONOCIDO.
(TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo número 1274/2013 promovido por ERNESTO BATISTA PEREZ Y CESAR ALEJANDRO BARRAGAN VAZQUEZ POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO JAVIER ALEJANDRO MEDINA DE LA GARZA, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, los cuales se hicieron consistir en: "Negativa de girar el oficio solicitado a la comisión nacional bancaria y de valores a fin de ejecutar el laudo...".

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o quien legalmente les pueda representar, se le tendrá por emplazado, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les notificarán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de abril de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Gabriela G. Corral Vera

Rúbrica.

(R.- 390979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1922/2013
EDICTO

En el juicio de amparo 1922/2013, promovido por Emiliano Méndez Herrera, contra actos de la Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Industrial de Compuestos, sociedad anónima de capital variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 13 de mayo de 2014.

Juez Quinto de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez

Rúbrica.

(R.- 391009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo **231/2014-I**, que promueve **FRANCISCO DUEÑAS HERNANDEZ, en su carácter de interventor de la sucesión intestamentaria a bienes de Joaquín Dueñas Hernández**, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada **MARCELO MANUEL LOPEZ HERNANDEZ**, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los **treinta días** siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Colima, a 25 de abril de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Alejandra Navarro Moctezuma

Rúbrica.

(R.- 391076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Terceros interesados: Estrategia Consultores Empresariales y Ambientales Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Ana María Jiménez Castillo y/o Jorge Arturo Escobar Jiménez y/o persona física o moral que resulte ser responsable o propietaria de la fuente de trabajo demandada y del inmueble.

En el juicio de amparo 633/2013, promovido por Javier Martínez Hernández y Nancy Salgado Santana, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otras, se reclamó la resolución interlocutoria de veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Acapulco, Guerrero, a 25 de abril de 2014.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Rogelio Josué Martínez Jasso
Rúbrica.

(R.- 391097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

MARIO MIGUEL ORTEGA Y CINTHIA GUZMAN GARCIA DE LEON.

En el toca penal 338/1999, promovido por Carlos Sánchez García, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio, el treinta de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda, haciéndoles saber que tienen treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Unitario, y hacer valer sus derechos; así también, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones pendientes y subsecuentes, se les harán por medio de lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 30 de mayo de 2014.
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
Lic. Verónica Cervantes Mejía
Rúbrica.

(R.- 391101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA:
“ADRIANA VALENCIA MOYA”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 716/2014**, promovido por **BARTOLO GONZALEZ SARABIA**, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y otra autoridad, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término **de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última

publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 19 de mayo de 2014.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 390984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 247/2014 civil, promovido por Héctor Ramírez Alfaro, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 77/2012, por auto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Escatuna, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del veinte de junio de dos mil catorce.**

Mexicali, Baja California, 19 de mayo de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 391299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A EMMANUEL ENRIQUE CARRASCO VILCHIS.

En los autos del juicio de amparo 62/2014-II, promovido por **Benita Rosalina Zeferín Hernández**, contra actos del **Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; radicado en este **Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**; al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la **mesa II de este Juzgado de Distrito** queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los presentes edictos, para que acuda al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 391302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
EDICTO

Gladys Zavala García:

En la causa penal 51/2013-IX, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, instruida contra Jorge Castillo Montalvo, por la comisión de un delito contra la salud, se fijaron las diez horas del veinticinco de junio de dos mil catorce, a fin de que tenga verificativo el desahogo de una audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer a las instalaciones de este órgano jurisdiccional sito en avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad, puntualmente y debidamente identificada; apercibida que de no asistir oportunamente sin causa justa y comprobada, con fundamento en el artículo 41, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le impondrá como medio de apremio, una multa de mil novecientos trece pesos, equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, que deberá pagar a favor del erario federal.

Boca del Río, Veracruz, a 21 de mayo de 2014.

La Secretaria

Lic. Yonaji Nuria Juárez Rivas

Rúbrica.

(R.- 391367)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Segunda Secretaría
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES, a quienes se les hace saber que en el expediente **254/11** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **EMMA VALENCIA RODRIGUEZ EN CONTRA DE LEOVIGILDO ORTIZ OLIVA**, la Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó **subasta en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien Inmueble ubicado en CALLE SIETE, NUMERO SETENTA Y OCHO, MANZANA OCHENTA Y CINCO, LOTE DIEZ, COLONIA ESTADO DE MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO**. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Juzgado. Teniendo verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado, a las NUEVE HORAS del día 05 cinco DE AGOSTO del año 2014 DOS MIL CATORCE. Sirve de base para el remate y postura legal, la cantidad de \$2,215,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

Auto de fecha: 17 de junio de 2014.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Angel Porfirio Sánchez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 391541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

FRACCIONADORA PROMISION, SOCIEDAD ANONIMA (TERCERA INTERESADA).
DOMICILIO IGNORADO.

En el juicio de amparo directo número **150/2014/3**, promovido por **Jaime Martínez Martínez y Graciela Hernández Soto**, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido del toca de apelación en definitiva número **199/2013**, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento formal de escritura definitiva, en contra de **Fraccionadora Promisión, Sociedad Anónima**, en la que se dictó el siguiente acuerdo:

“... y dado que las indagaciones correspondientes fueron infructuosas, pues arrojaron como resultado el desconocimiento general del domicilio donde pudiera ser emplazada la negociación tercera interesada, pues no se logró su localización y siendo el desconocimiento un requisito establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectuar el emplazamiento a través de edictos; con fundamento en la primera parte del segundo párrafo de la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento a juicio a la persona moral tercera interesada Fraccionadora Promisión, Sociedad Anónima, mediante edictos, que se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la federación y en el periódico EL NORTE que se edita en esta Ciudad.

En las publicaciones de los edictos, hágase saber a la aludida tercera interesada que deberá comparecer ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, asimismo, infórmele que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

...

Notifíquese...

Así lo acuerda y firma el magistrado **Pedro Pablo Hernández Lobato**, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la licenciada **Juanita Azucena García Correa**, secretaria de acuerdos en funciones que autoriza y da fe. RUBRICAS.”

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de mayo de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa

Rúbrica.

(R.- 390782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCERO INTERESADA.

MARIA EULALIA OSORNO HERNANDEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **209/2014-IV**, promovido por **ING Hipotecaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, por conducto de su apoderado legal José Alberto Segundo Martínez, contra actos de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México; con motivo de la sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, en la toca de apelación 12/2014.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este Juzgado de Distrito, o bien, los conurbados, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2014.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Saúl García García

Rúbrica.

(R.- 390276)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Octavo (Antes Décimo Primero) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente numero **36/2010**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ENTRAMBASAGÜAS COLOMBO FELIPE LUIS** en contra de **MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MARTINEZ Y JULIAN AULOGELIO VAZQUEZ MORALES**, la Juez Octavo (antes Décimo Primero) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se señaló: **LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE SAN MIGUEL REGLA, NUMERO DIECISIETE HOY VEINTISIETE, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, CODIGO POSTAL 52959, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA 526, VOLUMEN 1707, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE QUE SE DESCRIBE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES: AL NOROESTE 27 METROS CON LOTE 19, AL SURESTE 27.02 METROS CON LOTE 17, AL NORESTE 20 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE 20 METROS CON CALLE SAN MIGUEL REGLA, CON UNA SUPERFICIE DE 539.08 METROS CUADRADOS.** Siendo postura legal la dos terceras partes del precio fijado del bien inmueble embargado, mismo que fue valuado por los peritos designados por las partes, en la cantidad de **\$5,120,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ordenándose su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación así como en la tabla de avisos de esté Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden el día dos de junio de dos mil catorce.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Roberto Cuevas Legorreta
Rúbrica.

Validación. fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Roberto Cuevas Legorreta
Rúbrica.

(R.- 390534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito, Villahermosa, Tabasco

JINET GENOVEVA GARRIDO RODRIGUEZ, por sí y en representación del menor CARLOS ARTURO PEREZ GARRIDO:

Comunico a usted que **tienen el carácter de TERCERO INTERESADA** dentro de los autos del juicio de amparo número **273/2014-VII-J**, del índice del **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO**, y se hace de su conocimiento que **JUAN CARLOS ALPUCHE TORRES**, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Sexto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado, **el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 154/2013, por el delito de secuestro agravado, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I, inciso a), 10 fracción I, inciso b), c), d), e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Asociación Delictuosa Agravada, previsto y sancionado por el diverso 231 párrafo y segundo del Código Penal en vigor en el Estado de Tabasco**; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico EXCELSIOR y el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco, a 6 de mayo de 2014.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Guadalupe Mayorga Solís
Rúbrica.

(R.- 390983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

María del Refugio Navarrete Juárez.

Por medio del presente se le hace saber que Arcadio García Rojas, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 540/2013-I, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta localidad y de otras autoridades, los cuales hizo consistir en los siguientes:

a) La privación de su libertad personal con motivo de alguna orden de aprehensión o de detención emitida en su contra; y

b) La ejecución de las anteriores determinaciones.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de esta fecha se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso k) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de mayo de 2014.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Rómulo Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 391007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

➤ **TOMAS BELTRAN ROMERO Y AURORA SILVA JARQUIN.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1416/2013-V, PROMOVIDO POR JOSE ENRIQUE GARCIA SALGADO, **CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA MESA NUEVE DE TRAMITE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION "A1" DEPENDIENTE DE LA FISCALIA REGIONAL TOLUCA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD; EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A **TOMAS BELTRAN ROMERO Y AURORA SILVA JARQUIN** A QUIENES SE LES TUVO COMO TERCEROS INTERESADOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO **LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MI CATORCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA V DE ESTE JUZGADO SITO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO ANEXO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION UBICADO EN DOCTOR NICOLAS SAN JUAN, NUMERO CIENTO CUATRO, COLONIA EXRANCHO CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50010.**

PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA**, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **DOY FE.**

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Sara Mercedes Neira González
Rúbrica.

(R.- 391077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Rosalía López Reynoso. (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de doce de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 233/2014-II, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Hugo Armando Colmenares Rodríguez, contra actos del Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en la orden de aprehensión dictada en la causa penal 208/2013, el nueve de septiembre de dos mil trece; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos de la tercera interesada, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de mayo de 2014.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Yemina Eliana Rivera Vázquez

Rúbrica.

(R.- 391102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa de Enríquez, Veracruz
EDICTO

En el juicio de garantías número 174/2013, formado con motivo de la demanda promovida por Miguel Angel Machuca Ortiz, a través del defensor de oficio, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Jalacingo, Veracruz, Héctor Darío Cervón Del Razo Nieva, contra el acto que reclama de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el que estiman violatorias de sus garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil nueve, dictada dentro del toca de apelación 40/2009; señaló bajo protesta de decir verdad los antecedentes del acto reclamado; asimismo formuló conceptos de violación, por lo cual, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y en su carácter de tercero perjudicado Leobardo Cedillo Zamora, se ordenó emplazarlo por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia La Reserva, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de cuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 8 de mayo de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado

en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito

Lic. María Isabel Morales González

Rúbrica.

(R.- 391103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.

En los autos del juicio de amparo número **25/2014-II-A**, promovido por **Feliciano Sánchez Miranda**, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, residente en esta ciudad, el **Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero**, con residencia en Chilpancingo, (calle 5 de Mayo número 9, centro, código postal 39000), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, **nueve de mayo de dos mil catorce**.

Se hace del conocimiento de **Norma Lidia Torres Cervantes**, que le resulta el carácter de tercero interesada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número **25/2014II-A**, promovido por **Feliciano Sánchez Miranda**, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo**; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las **once horas con diez minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce**, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 9 de mayo de 2014.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. José Antonio García Leyva
Rúbrica.

(R.- 391099)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
Juicio de Amparo 119/2013-II
EDICTO

J.A.I 119/2013

A: CENOVIA CRUZ VELAZCO y FELIPE LOPEZ DE JESUS.
(TERCEROS INTERESADOS)

En proveído de veinte de mayo de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio de Amparo 119/2013-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por el Defensor Público Federal del quejoso Edgar Eduardo Avitia Martínez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit con sede en el Rincón, municipio de Tepic, que se hace consistir en la resolución dictada en el toca penal 436/2010, de veintiséis de noviembre de dos mil diez, en la que confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra, pronunciado en autos de la causa penal 28/2010, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Cenovia Cruz Velazco y Felipe López de Jesús, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, inciso a) del artículo 27 de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 22 de mayo de 2014.
El Secretario del Segundo Tribunal
Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Carlos Mauricio Torres Peña
Rúbrica.

(R.- 391294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo indirecto 18/2013 del índice de este Tribunal, promovido por **Carlos Jesús Navarro Jiménez**, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en esta ciudad; y del Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, en los que se reclama la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, dictada en autos del Toca Penal 210/2008 del índice del referido Tribunal Unitario y a las restantes autoridades responsables el cumplimiento de la determinación aludida; con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Guillermo Alejandro Villanueva Valle**, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo, para su traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, a 27 de mayo de 2014.
El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Jorge Luis Silva Banda
Rúbrica.

(R.- 391295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

Seguridad Privada y Servicios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil trece, Miguel Ángel Cruz Gómez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, Jalisco, que hizo consistir como sigue: "...lo constituye el laudo definitivo de fecha 05 de septiembre del año 2013, dictado dentro del juicio laboral número 593/2003."; a quien se le notifica por medio del presente edicto el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil trece y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 736/2013, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente
2014, Año de Octavio Paz
Zapopan, Jalisco, a 15 de mayo de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica.

(R.- 391463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En acuerdo ordenado de fecha **ocho de mayo de dos mil catorce**, dictado en el juicio ordinario mercantil número 114/2010, del índice del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, Promovido por la parte actora Víctor Flores García, Mandatario General de Financiera Rural, organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Actualmente **“FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARIA DE CREDITO PUBLICO”** se convoca a postores y se decreta el remate en primera y pública almoneda de remate del inmueble identificado como el número 1.- Fracción de terreno número cuatro deducida del lote número uno, del predio “La Oaxaqueña” perteneciente al Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, Inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, bajo el número 1975, Sección Primera, Tomo o Volumen XL, de fecha 20 de Septiembre de 2007. Propiedad de REGULO CANSECO LARA; 2.- Un terreno rustico conocido como fracción número nueve deducido del lote número uno, del predio “La Oaxaqueña” ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, Inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, bajo el número 1974, Sección Primera, tomo o volumen XL, de fecha 20 de Septiembre del 2007. Propiedad de ROMAN CANSECO ARRONIZ; 3.- Una fracción de terreno rustico deducido del lote doce, unidad cuarta, sección primera ubicada en la colonia nuevo Morelos de Ortiz Garza, municipio de Jesús Carranza, Veracruz, Inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, bajo el número 1362, Sección Primera, Tomo o Volumen XXXVIII, de fecha 14 de Septiembre del 2005. Propiedad de BONIFACIO BANDERA GUADARRAMA, siendo postura legal las cantidades de: **\$1,720,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.); \$626,666.66 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.); \$366,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS M.N.)**, respectivamente, que corresponden a las dos terceras partes del precio del avalúo, y para ello se han señalado las **Once horas del día 25 de Julio** del 2014, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados por medio de edictos que publique por tres veces dentro del término de nueve días en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado de Distrito, con fundamento en los artículos 1054, 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio y los artículos 471, 479, 480 y 493 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de mayo de 2014.

El Actuario Judicial

Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca

Rúbrica.

(R.- 391052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

18

EDICTO

PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE QUIEBRA.

En el expediente 396/2013 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Comercializadora Veterinaria Vigueras del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintitrés de mayo de dos mil

trece; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a José Izquierdo Baledón y este señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en Avenida Moctezuma número 3515 local 1-B, en Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, código postal 45050; así también se le ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos; ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de sentencia ejecutoria en cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico MILENIO de esta ciudad.

Zapopan, Jalisco, a 10 de junio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rosalinda Oñate Kawa

Rúbrica.

(R.- 391605)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En términos de los artículos 2o., 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley, se le emplaza a los terceros interesados ANGY CRISSELLE ARRIAGA GAMA, ELBA GRACIELA DE LIRA ACEVEDO, MARIA ARRIAGA GAMA e ISRAEL MUNGUÍA PARRA, MARIA PAOLA HENRIQUEZ PACHECO Y ALEXA HENRIQUEZ PACHECO, dentro del presente juicio de amparo 369/2013-I, mediante escrito presentado el doce de diciembre de dos mil trece, compareció el quejoso AQUINO ARRELLANO REYES, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio XC, nivel 7, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil catorce.

Así lo acordó y firma la licenciada YOLANDA CECILIA CHAVEZ MONTELONGO, Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante la Secretaria TERESA ALICIA LEDEZMA VELASCO, quien autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 30 de mayo de 2014.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Teresa Alicia Ledezma Velasco

Rúbrica.

(R.- 391530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Agustín Eugenio López Cravioto y Pedro López Cravioto:

En los autos del juicio de amparo **232/2013-2**, promovido por **JUAN MANUEL GUTIERREZ PINZON, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A NOMBRE DE ESPERANZA PINZON MALDONADO, Y ROBERTO BAHENA BAHENA**, contra actos del Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y otra autoridad, reclamando: "... Reclamamos de la Autoridad Ordenadora la **resolución de fecha 3 de Octubre de 2013**, dictada en la Averiguación Previa numero SC/5ª/2193/06-04 con la cual se resuelve confirmar por la autoridad responsable ordenadora el **No Ejercicio De la Acción Penal**, dictado por la Autoridad Responsable Ejecutora el día 14 de Septiembre de 2009"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 2 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Marcela Merari Silva Múgica

Rúbrica.

(R.- 389930)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Guadalajara
EDICTO

AVISO

Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2014.

"AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-

Se emplaza a los trabajadores de la empresa EDITORIAL MATRO, S.A. DE C.V. que laboraron durante el ejercicio 2006, para que, en términos del artículo 178, fracción II, en relación con el diverso 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, ocurran al H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a defender sus derechos, respecto de la Demanda de Amparo presentada por la C. Ma. del Carmen Godoy Flores, en representación legal de EDITORIAL MATRO, S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de 04 de Octubre de 2013, dictada en el juicio de nulidad 6942/11-07-02-4, radicado en la Segunda Sala Regional de Occidente de este Tribunal.

Téngase el presente Edicto como notificación a los trabajadores de mérito, conforme a lo establecido en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así lo proveyó y firma el Magistrado **ALFREDO UREÑA HEREDIA**, ante el Licenciado **Manuel Macario Diéguez Lomelí**, Secretario de Acuerdos quien da fe.- Rúbrica.

(R.- 390794)

MARCAS PROMOCIONALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales de Marcas Promocionales, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los Artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente, se requiere a los accionistas de la Sociedad para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 7 de julio de 2014, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Jaime Balmes No. 11, Piso 4, Torre "C", Plaza Polanco, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal, domicilio social de la Sociedad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad.

Unicamente serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatario constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 13 de junio de 2014
Marcas Promocionales, S.A. de C.V.
Liquidador
Luis Rigoberto Pérez Castillo
Rúbrica.

(R.- 391476)

CORPORATIVO INTEGRAL PIRAMIDE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales de Corporativo Integral Pirámide, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los Artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente, se requiere a los accionistas de la Sociedad para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 7 de julio de 2014, a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Jaime Balmes No. 11, Piso 4, Torre "C", Plaza Polanco, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal, domicilio social de la Sociedad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad.

Unicamente serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatario constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 13 de junio de 2014.
Corporativo Integral Pirámide, S.A. de C.V.
Liquidador
Luis Rigoberto Pérez Castillo
Rúbrica.

(R.- 391480)

GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En términos de los artículos 181, 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de **GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.**, convoco a sus accionistas y a su Comisario a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que habrá de celebrarse a partir de las 10:00 horas del 7 de julio del 2014 en el domicilio social de la sociedad, en Presidente Masaryk 214, piso 2, colonia Polanco, 11560 Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras hoy en vigor. Modificación al Convenio Unico de Responsabilidades celebrado por **GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.** y entidades que integran el Grupo Financiero Mifel, en los términos de lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Designación de las personas que, en representación de la sociedad, suscribirán dicho documento.

II. Remoción del Comisario y Comisario Suplente de la sociedad. Designación del o de los Presidentes del o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría de **GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.**

III. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a ser admitidos, participar y votar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que por la presente se convoca, los accionistas deberán: i) aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que **GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.**, lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; ii) obtener en la Secretaría de la sociedad, ubicada en Blvd. Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, a cargo del licenciado Luis Alfonso Cervantes Muñiz, teléfono 91.78.50.40, a más tardar el 2 de julio del 2014, Tarjeta de Admisión a la Asamblea que por la presente se convoca, expedida a la persona que acredite ser accionista, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, iii) exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos, y satisfaciendo los requisitos, señalados en los artículos 31 y 65 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas que decidan concurrir a la Asamblea por conducto de mandatario, en el domicilio de la Secretaría antes señalado, a partir de la publicación de la presente convocatoria, los formularios de mandato a fin de que puedan, los accionistas que así lo decidan, hacerlos llegar debidamente formalizados a quienes en tales casos habrán de fungir como sus mandatarios, de manera que éstos puedan obtener, con la oportunidad que señalan los estatutos sociales, las correspondientes Tarjetas de Admisión.

Los documentos relacionados con el asunto listado como asunto I. del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles bancarios durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días de calendario antes del 7 de julio del 2014.

México, Distrito Federal, a 13 de junio de 2014.

Secretario No Miembro del
Consejo de Administración de
Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.
Luis Alfonso Cervantes Muñiz
Rúbrica.

(R.- 391469)

FINCAS URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. EN LIQUIDACION
SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FIN
DE LIQUIDACION DE FINCAS URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto tanto en la cláusula Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Novena como en lo dispuesto por los artículos 186 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa denominada: Fincas Urbanas del Distrito Federal, Sociedad Anónima, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fin de Liquidación, que se celebrará a las 10:30 horas, del día 9 de julio de dos mil catorce, en el domicilio social de la empresa sito, Avenida Hidalgo número 258, colonia Coyoacán Centro también conocida como Del Carmen Coyoacán, delegación Coyoacán, en esta ciudad, Código Postal 04000, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro y depósito de los títulos accionarios en la Tesorería de la Sociedad, por parte de los socios, así como revisión de las cartas poder en caso de representación delegada.
- 2.- Lista de asistencia y revisión de quórum legal requerido para sesionar.
- 3.- Apertura e instalación de la Asamblea con la designación del Presidente, Secretario y Escrutador de la misma.
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación a efecto de llevar a cabo la liquidación total de "Fincas Urbanas del Distrito Federal, S.A.", así como aprobación del informe de liquidación.
- 5.- Designación de delegado especial para la protocolización de los acuerdos tomados, para que acuda ante el Fedatario Público de su elección y eleve el acta respectiva a Escritura Pública.
- 6.- Redacción y firma del acta.

Les recordamos que conforme a los estatutos sociales en clausula vigésima novena, se considera legalmente reunida, y necesita estar representado en ello por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital, y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento de ese capital, para tomar cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 16 de junio de 2014.

Liquidador
Noé Fernando Rosas Celis
Rúbrica.

(R.- 391544)

**MODA ORTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de los estatutos sociales de Moda Orte, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los Artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente, se requiere a los accionistas de la Sociedad para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 7 de julio de 2014, a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Jaime Balmes No. 11, Piso 4, Torre "C", Plaza Polanco, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal, domicilio social de la Sociedad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad. Unicamente serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatario constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 13 de junio de 2014.

Moda Orte, S.A. de C.V.

Liquidador

Luis Rigoberto Pérez Castillo

Rúbrica.

(R.- 391486)

**CONTROLADORA TOPOLARIS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales de Controladora Topolaris, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), así como en los Artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente, se requiere a los accionistas de la Sociedad para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 7 de julio de 2014, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Jaime Balmes No. 11, Piso 4, Torre "C", Plaza Polanco, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal, domicilio social de la Sociedad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad. Unicamente serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatario constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 13 de junio de 2014.

Controladora Topolaris, S.A. de C.V.

Liquidador

Luis Rigoberto Pérez Castillo

Rúbrica.

(R.- 391488)

TAN-TAN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE MAYO DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 13 de junio de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 391357)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
A.C. 29493 EL FUTURO DE TU SALUD
Exped. P.C. 1407/2013 (C-444) 14464
Folio 14613
NOTIFICACION POR EDICTO

NUTRIVRIM, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad del aviso comercial **29493 EL FUTURO DE TU SALUD**, promovido por **FERNANDO DE JESUS HUITRON SAINZ**, apoderado de **OPERADORA MEDICA VRIM, S.A. DE C.V.**, mediante oficio **14322** de fecha 29 de abril de 2014, se dictó resolución correspondiente, cuyo punto resolutivo primero se transcriben a continuación:

“PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad del registro de aviso comercial **29493 EL FUTURO DE TU SALUD.**

[...].”

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
30 de abril de 2014.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 391472)

UNIVERSIDAD AZTECA DE CHALCO, S.C.
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por las cláusulas 14 a 23 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a la segunda asamblea general extraordinaria de socios de Universidad Azteca de Chalco, S.C. para el próximo 8 de julio de 2014, en punto de las once horas en el domicilio ubicado en Pitágoras 919, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
2. Declaración del quórum legal.
3. Admisión y remoción de socios.
4. Revisión de los estatutos vigentes de la sociedad, presentación de las diversas propuestas para la reforma, eliminación o adición de cláusulas y la aprobación a las modificaciones de los estatutos sociales.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de la modificación al capital social y a las partes sociales.
6. Presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los informes del Consejo Directivo y de la Tesorería sobre las cuentas de los ejercicios sociales de los años 1994 a 2013.
7. Resoluciones respecto de la integración de los órganos de administración de la sociedad.
8. Otorgamiento y revocación de poderes.
9. Asuntos generales.
10. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Atentamente
México, Estado de México, a 20 de junio de 2014.

Presidente del Consejo Directivo Agustín López González Pacheco Rúbrica.	Tesorero del Consejo Directivo Fernando De Dios Urteaga Rúbrica.

(R.- 391570)

CS MEXICO HOLDING COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
CS MEXICO HOLDING COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. E ITW MEXICO CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en la Asamblea de Socios de las sociedades CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V. e ITW México Capital, S. de R.L. de C.V., celebradas con fecha 22 de mayo de 2014, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose ITW México Capital, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V., con carácter de fusionante, con la sociedad ITW Mexico Capital, S. de R.L. de C.V., con carácter de fusionada, con base en los Balances Generales y Estados de Resultados de cada una de dichas sociedades al 31 de marzo de 2014.

2. Como resultado de la fusión subsistirá CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V. bajo la misma denominación y desapareciendo la sociedad ITW Mexico Capital, S. de R.L. de C.V.

3. Con motivo de la fusión, la parte variable del capital social suscrito y pagado de la sociedad fusionante se aumenta en la cantidad de \$3'256,218,466.00 (tres mil doscientos cincuenta y seis millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), para que el capital social total de CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V. quede elevado a la cantidad de \$3,416,567,789.00 (tres mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Se hace constar que en virtud de que el aumento del capital resuelto se realiza como consecuencia de la fusión acordada, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. La cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) queda como capital mínimo fijo de la sociedad fusionante y la cantidad de \$3,416,564,789.00 (tres mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) queda como capital variable de la sociedad fusionante.

5. Toda vez que el socio mayoritario de la sociedad fusionada es igualmente socio mayoritario de la sociedad fusionante, a dicho socio mayoritario se le incrementará el valor de su parte social representativa de la parte variable del capital social en la sociedad fusionante, en un valor equivalente al de su participación en la sociedad fusionada.

6. Al socio minoritario de la sociedad fusionada, se le entregará una parte social con valor de un peso, representativa de la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

7. Como consecuencia de la fusión, CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de la sociedad fusionada ITW Mexico Capital, S. de R.L. de C.V., sin reserva ni limitación alguna.

8. CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de la sociedad ITW Mexico Capital, S. de R.L. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de dicha sociedad, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

9. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 13 de junio de 2014 y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Para tales efectos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que:

a) Se obtenga el consentimiento de los acreedores de la sociedad fusionada y de la fusionante, para llevar a cabo la fusión y que aún no lo hayan otorgado.

b) En caso de que no se obtenga el consentimiento de cualquiera de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de aquellos que no hubieran expresado su consentimiento con la fusión, el monto de sus créditos, para que si así lo requirieran por escrito, CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V. proceda al pago de los respectivos créditos, aun en forma anticipada.

10. Con motivo de fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración de CS México Holding Company, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.

11. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Gerentes y funcionarios, de la sociedad fusionada, liberándolos expresa e irrevocablemente de toda responsabilidad y cancelándose las garantías que tenían otorgadas, en su caso.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan:

CS MEXICO HOLDING COMPANY S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2014

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	1,133.27

Inversiones en Acciones	6,191,731,356.72
Cuentas por Cobrar Intercompañías	--
Adelantos a Proveedores	--
Impuestos Acreditables	237,975.71
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:	--
ACTIVO FIJO	--
Activo Fijo	--
Depreciación Acumulada	--
ACTIVO FIJO (NETO):	--
ACTIVO DIFERIDO	--
Impuestos Diferidos	--
Activos Diferidos	--
Amortización Acumulada	--
TOTAL ACTIVO DIFERIDO:	--
TOTAL ACTIVO	6,191,970,465.70
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	
Acreedores Diversos	6,109,749,621.42
Impuestos por Pagar	558,075,772.84
Activos Diferidos	--
Ingresos Diferidos	--
TOTAL PASIVO:	--
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	160,349,323.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	--
Ganancias Retenidas/ (Pérdidas Acumuladas)	-519,819,014.45
Utilidad (o pérdida) del periodo	-116,385,237.11
TOTAL CAPITAL CONTABLE:	--
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	6,191,970,465.70

CS MEXICO HOLDING COMPANY S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014

--	(MES)	%	ACUMULADO	%
INGRESOS	--	--	--	--
DESCUENTOS	--	--	--	--
INGRESOS NETOS	--	--	--	--
OTROS INGRESOS	--	--	--	--
GASTOS DE OPERACION				
Depreciación	--	--	--	--
Amortización	--	--	--	--
General & Administrativo	-116,385,237.11	--	-116,385,237.11	--
	--	--	--	--
Ganancia de Operación (Pérdida)	--	--	--	--
INGRESOS FINANCIERO (GASTOS)				
Interés Ganado (Préstamo intercompañías)	--	--	--	--
Ganancia Cambiaria	--	--	--	--
Pérdida Cambiaria	--	--	--	--
Utilidad (Pérdida) Antes del Impuesto Sobre la Renta	-116,385,237.11	--	-116,385,237.11	--
Impuesto Sobre la Renta	--	--	--	--
Impuesto de Tasa Unica	--	--	--	--
Impuestos Diferidos	--	--	--	--
Utilidad (Pérdida) Después de Impuesto Sobre la Renta	-116,385,237.11	--	-116,385,237.11	--

ITW MEXICO CAPITAL S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2014

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	148,693.22
Deudores	6,110,175,695.15

Cuentas por Cobrar Intercompañías	--
Adelantos a Proveedores	--
Impuestos Acreditables	1,950,488.05
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:	--
ACTIVO FIJO	--
Activo Fijo	--
Depreciación Acumulada	--
ACTIVO FIJO (NETO):	--
ACTIVO DIFERIDO	--
Impuestos Diferidos	--
Activos Diferidos	--
Amortización Acumulada	--
TOTAL ACTIVO DIFERIDO:	--
TOTAL ACTIVO	6,112,274,876.42
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	
Cuentas Intercompañías	-178,037,236.83
Acreedores Diversos	50,365.08
Impuestos por Pagar	-6,930,628
Provisión para gastos	--
TOTAL PASIVO:	--
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Fijo	3,000
Capital Social Variable	3,256,215,466
Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	--
Ganancias Retenidas/ (Pérdidas Acumuladas)	2,944,189,273.80
Utilidad (o pérdida) del periodo	96,784,636.37
TOTAL CAPITAL CONTABLE:	--
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	6,112,274,876.42

ITW MEXICO CAPITAL S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014

	(MES)	%	ACUMULADO	%
INGRESOS	11,773,671.96	100%	11,773,671.96	100%
DESCUENTOS	--	--	--	--
INGRESOS NETOS	--	--	--	--
OTROS INGRESOS	--	--	--	--
GASTOS DE OPERACION				
Depreciación	--	--	--	--
Amortización	--	--	--	--
General & Administrativo	23,526.56	0%"	23,526.56	0%
Ganancia de Operación (Pérdida)	--	--	--	--
INGRESOS FINANCIERO (GASTOS)				
Interés Ganado (Préstamo intercompañías)	--	--	--	--
Ganancia Cambiaria	--	--	--	--
Pérdida Cambiaria	--	--	--	--
Utilidad (Pérdida) Antes del Impuesto Sobre la Renta	117,713,145.37	--	117,713,145.37	--
Impuesto Sobre la Renta	20,928,509	18%	20,928,509	18%
Impuesto de Tasa Unica	--	--	--	--
Impuestos Diferidos	--	--	--	--
Utilidad (Pérdida) Después de Impuesto Sobre la Renta	96,784,636.37	82%	96,784,636.37	82%

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2014.

Delegado Especial

María Eugenia Ríos Espinosa

Rúbrica.

(R.- 391588)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se suspende para el año 2014 la aplicación del diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado el 27 de junio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Economía le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país.

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de enero y 14 de febrero de 2012 y el 12 de julio de 2013.

Que para la asignación del cupo a que se refiere el Acuerdo que se indica en el párrafo anterior, se debe tomar en cuenta la información que proporcionan autoridades como lo es el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la cual señala que en el año 2013 la producción de frijol en el país se estimó en 1.3 millones de toneladas, lo que significa un aumento de 20% en comparación con el año 2012, lo cual implica que existe disponibilidad del producto en el mercado nacional.

Que se estima necesario controlar los flujos de importación de frijol con preferencias arancelarias, cuando no se requieran importaciones adicionales a las provenientes de países con los cuales nuestro país tiene suscritos Tratados de Libre Comercio y en los que está negociado este producto, por lo que resulta conveniente no asignar para el año 2014 el cupo al que se refiere el tercer considerando, debido a que se espera una abundante producción de frijol.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se suspende para el año 2014 la aplicación del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado el 27 de junio de 2008 y reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 13 de enero y 14 de febrero de 2012 y el 12 de julio de 2013.

Segundo.- Durante el periodo a que se refiere el artículo 1 del Acuerdo que se señala en el Punto Primero de este instrumento y que corresponda al año 2014, la Secretaría de Economía no expedirá certificados de cupo para la importación de la mercancía a que se refieren las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 con la preferencia arancelaria establecida en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

TRANSITORIO

Único.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá el 31 de diciembre de 2014.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, establece un arancel-cupo exento aplicable a las fracciones arancelarias 0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.14.04 y 0207.14.99, correspondientes a carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 16 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo; el cual fue modificado mediante diversos publicados el 8 de agosto de 2013 y 28 de febrero de 2014 en el mismo órgano informativo.

Que de acuerdo con información reportada por las aduanas al Servicio de Administración Tributaria, las pequeñas y medianas empresas no tienen volúmenes de importación elevados por lo que resulta conveniente flexibilizar los criterios de asignación del cupo a fin de que dichas empresas puedan acceder a más asignaciones de cupo.

Que corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, CARNE DE POLLO

Único.- Se reforma la fracción II del Punto Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“Cuarto.- ...

I. ...

II. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de tres expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido el total de por lo menos una de las expediciones otorgadas anteriormente para lo cual deberá adjuntar copia del pedimento de importación correspondiente, de forma tal que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

Si al término de la vigencia de los tres certificados referidos anteriormente, el importador no demuestra el ejercicio de los mismos o no los canceló, no podrá ser objeto de una nueva expedición de certificados de cupo.

III. ...

IV. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado B, fracción XVI, 9, 10, fracciones II, IX, XVI, y 26, fracciones VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 11, fracción III, 25, 27 fracción I y 29 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008 y 24 de diciembre de 2010, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del mismo Decreto, es decir, verificará que las empresas con Programa IMMEX cuenten con certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes activo y que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11, fracción III del mismo Decreto, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION SUSPENDIDOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, conforme a lo ordenado en el artículo 25, segundo párrafo y tercer párrafo fracción I del mismo artículo, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008 y el 24 de diciembre de 2010:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Razón social
IM	4931	2006	AAP050811FU2	ACEROS APODACA S.A. DE C.V.
IM	598	2011	ACA110927F89	AGRICOLA LAS CAMPANAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	299	2013	ACE911031185	ACEROTEK S.A. DE C.V.
IM	37	2006	ACI020826265	AGRICOLA EL CHIPILON S.A. DE C.V.
IM	490	2010	ACI100224T14	DE ALBA CITRUS SPR DE RL DE CV

IM	4933	2006	ACO040822AM0	AGRICOLA COMONDU, S.A. DE C.V.
IM	81	2012	ACO1103113B9	ABAMEXA COMERCIALIZACION S.A. DE C.V.
IM	51	2006	ACV9903169A9	ALKEMIN S. DE R.L. DE C.V.
IM	802	2008	ADM070711QA5	AGRICOLA DON MANUEL S. DE P.R. DE R.L.
IM	706	2013	AEM130404MD4	ARCHROMA EMULSIONS MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	377	2006	AEX060127I52	ALTAS EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.
IM	4936	2006	AEX961118RF9	AVOCADO EXPORT COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	149	2013	AFA1006034X9	AGRICOLA FAADER S.P.R. DE R.L.
IM	573	2012	AFR120718Q28	APAVO FRESH S.A. DE C.V.
IM	621	2013	AGR021002U58	AGROJIO S.P.R. DE R.L.
IM	89	2006	AGR961105S97	AGRIDEX S. DE P.R. DE R.L.
IM	424	2011	AIM031122578	AUS INJECTION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	615	2011	AJO0702236R8	AGRICOLA JOLY S.P.R. DE R.L.
IM	578	2012	ALU070126QI9	ALUPLASTMEX, S.A. DE C.V.
IM	104	2010	AMA000901B19	AGRICOLA MAGATA S. DE P.R. DE R.L.
IM	4721	2006	AME910711FN7	ALAMO DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	4239	2006	AMM970123GP3	ACE MANUFACTURING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	384	2013	AMS1301142S8	AGILE MANUFACTURING SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.
IM	500	2011	APR9810037I9	AGRICOLA PRISA, S.A. DE C.V.
IM	210	2006	APT92091479A	AGRICOLA PARALELO 38 S.A. DE C.V.
IM	205	2013	ART0405207U0	ARTMOULD S.A. DE C.V.
IM	174	2009	ASI090224ICA	AMERICAN SPECIALTIES INTERNATIONAL S.A. DE C.V.
IM	655	2008	ASM950719254	ALFREDO SHOES DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	603	2013	ASP091118HY7	AEROPLANO SPIRITS S. DE R.L. DE C.V.
IM	5584	2006	ASS970307934	AGRICOLA SAN SIMON, S.A. DE C.V.
IM	533	2012	ASU070910J57	AGRICOLA EL SURCO S.P.R. DE R.L.
IM	337	2012	ATM111221KH3	AUNDE TEXTRIM MEXICO S. A. P. I. DE C.V.
IM	669	2013	ATM130404IM9	ARCHROMA TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	97	2013	AVE120424EX9	ALTERNATIVA VITAL DE EMPAQUE S. DE R.L. DE C.V.
IM	666	2013	AYA00102626A	AGROACUICOLA DEL YAQUI S. DE P.R. DE R.L.
IM	185	2013	BAI900920KX1	BAHER ASESORES INTEGRALES S.A. DE C.V.
IM	5587	2006	BAJ980518J14	BAJA AJO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	59	2012	BBE1112096Y0	BECO BEVERAGE COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	529	2010	BCO030616DK3	BIOINVERNADEROS COTA S.P.R. DE R.L.
IM	638	2011	BDM0708247T1	BORGWARNER DRIVETRAIN DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	288	2006	BEC040802NP4	BARRIOS ENGINEERED COATED FABRICS, S. A. DE C. V.
IM	291	2013	BIM060915EX8	BACANAL IMPORTACIONES S.A. DE C.V.
IM	172	2013	BIM110306C90	BEBIDAS INNOVADORAS DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	83	2012	BMA101208LHA	BRAXICO MANUFACTURING, S.A. DE C.V.

IM	127	2007	BME061127UF4	ALBEA PACKAGING DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	584	2010	BPF091029TE6	BAJA PREMIUM FRESH S.A. DE C.V.
IM	190	2010	BPR100311T98	BENTHIC PRODUCTS S. DE R.L. DE C.V.
IM	509	2010	CAM1005122G0	CAV AEROSPACE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	461	2013	CAP970729B44	CAPECO S.A. DE C.V.
IM	53	2013	CAR1212187I2	CONFECCIONES ARIANSE S. DE R.L. DE C.V.
IM	300	2010	CCA080617140	CORPORATIVO CERRO DE AYO, S.A. DE C.V.
IM	565	2009	CCO0706269Q7	CALIFORNIA COATINGS S.A. DE C.V.
IM	451	2012	CCO681228KS5	COCO COLIMA S.A. DE C.V.
IM	83	2013	CDI041001KN3	COMERCIALIZADORA DINTERLUB S.A. DE C.V.
IM	75	2010	CFI100129KJ4	CORPORACION FIGAMACH, S.A. DE C.V.
IM	613	2013	CGD100708EC9	COMERCIALIZADORA GRUPO DEBEMM S.A. DE C.V.
IM	353	2013	CHB1302281L2	CORRUGADOS HEAVY BOX S.A. DE C.V.
IM	54	2010	CIN090729S92	CELCAST INDUSTRIES S.A. DE C.V.
IM	756	2013	CJU120817624	CASA JURADO S.A. DE C.V.
IM	733	2013	CLB130614CM8	CORONADO LEATHER BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V.
IM	234	2011	CLH101001QZ0	COMERCIALIZADORA LEATHER HANDCRAFTS S.A. DE C.V.
IM	274	2009	CMA070326H4A	CL MANUFACTURING S.A. DE C.V.
IM	227	2013	CMH120821JA9	CUSTOM MATERIAL HANDLING S. A. P. I. DE C.V.
IM	35	2011	CMM100923IX4	CALVERT MCBRIDE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	251	2012	COP111024ER1	CN OPERATIONS, S.A.P.I. DE C.V.
IM	564	2006	COP990804M33	COPIN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	570	2006	CPA020709CX1	CALIFORNIA PASSION S. DE R.L. DE C.V.
IM	4304	2006	CPA840111CD7	CAFE DEL PACIFICO, S. A. P. I. DE C.V.
IM	323	2009	CPC0605294P2	COMERCIALIZADORA DE PLASTICOS Y CORRUGADOS S.A. DE C.V.
IM	302	2011	CPL1007212Q8	CORDA PLASTICS S. DE R.L. DE C.V.
IM	2711	2006	CPP9607173D9	COMAU AUTOMATIZACION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	724	2013	CPR050830M8A	CH PRODUCE S.P.R. DE R.L.
IM	309	2007	CPR0601256P8	CB PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	407	2013	CPR100819HX0	CARAVEO PRODUCE S.A. DE C.V.
IM	145	2008	CRT0710246G3	CALIFORNIA REDWOOD DE TECATE S.A. DE C.V.
IM	3705	2006	CSM060331QG2	COMPUTADORAS Y SERVICIOS DE MEXICALI S.A. DE C.V.
IM	213	2013	CSO080528IR1	COMFORT SOLUTIONS S.A. DE C.V.
IM	513	2012	CTC110624AI1	CASA TEQUILERA LA CREACION, S.A. DE C.V.
IM	416	2013	CTM0511219G8	CALIFORNIA TEQUILA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	294	2011	CTR030319MV4	COMERCIALIZADORA TRAPPERS S.A. DE C.V.
IM	720	2012	CTR110801PS1	CBZ TRADING S.A. DE C.V.

IM	55	2013	DAD1206227W2	D & D TOOL AND ENGINEERING DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	5810	2006	DCV990519UIA	DELIVAMEX S. DE R.L. DE C.V.
IM	385	2011	DEC0511012ZA	DESARROLLO ELECTRICO Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.
IM	427	2013	DES090205IS1	DESTILASGO, S.A. DE C.V.
IM	372	2013	DIR970217QP0	DIRCY S.A. DE C.V.
IM	631	2007	DLC071018IG3	DREAM LANCER CORP S.A. DE C.V.
IM	157	2012	DME1110218N6	DULVAC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	215	2010	DMS061129N32	DIVISION DE MANUFACTURA Y SERVICIOS INDUSTRIALES S. DE R.L. DE C.V.
IM	351	2007	DPA0511226N8	DESTILADORA DEL PAPALOAPAN S.A. DE C.V.
IM	680	2013	DPA091103FG2	DESTILADORA EL PARAISO S.A. DE C.V.
IM	145	2013	DPB85070614A	DISTRIBUIDORA PAPELERA DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.
IM	225	2013	DSI041021C31	DEXTER SAFETY INDUSTRIAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	118	2012	DSO1202095F7	DISEÑOS SOMALLA S. DE R.L. DE C.V.
IM	282	2013	DSP110822964	EL DECRETO SPIRITS S.A. DE C.V.
IM	61	2009	DTE080311L8A	DIE TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	396	2007	DTM0612221Z6	DANICA TERMOINDUSTRIAL MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	544	2013	DTO04081942A	DASH TOYS S.A. DE C.V.
IM	609	2011	DXA010530K59	COMPANIA DESTILADORA DE XAMAY S.A. DE C.V.
IM	764	2006	EAC9804131Y6	EMPACADORA AGRICOLA CAMPOMEX, S.A. DE C.V.
IM	5268	2006	EAR000503HU5	EXHIBIT ART, S. DE R.L. DE C.V.
IM	603	2012	EAS120802A73	ECOLOGIA Y AMBIENTE SUSTENTABLE S.A. DE C.V.
IM	377	2011	ECS110407UF2	EMPACADORA DE CITRICOS SOL S.A. DE C.V.
IM	786	2006	ECT0202204K6	EMPACADORA DE CITRICOS DEL TOTONACAPAN S.A. DE C.V.
IM	541	2009	EDO060906NW6	ENSAMBLES EL DORADO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	574	2013	EEC091104FB9	EMCO EMPAQUES CORRUGADOS S.A. DE C.V.
IM	805	2006	EHE960126TP0	EMPRESAS HERAS, S.A. DE C.V.
IM	463	2013	EMA130729GC4	ECOLOGY MARKET S DE RL DE C.V.
IM	491	2013	EMA910508C93	EDITORIAL MATRO S.A. DE C.V.
IM	3750	2006	EME8806089W3	ELECTRONICA DE LA MESA S.A. DE C.V.
IM	257	2012	ENS111014CG4	ENSAMBLES MAC S.A. DE C.V.
IM	3757	2006	ERM051215KZ4	ENGINEERING RESEARCH AND MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V.
IM	375	2008	ESI960110QB6	ENGINE SISTEM, S.A. DE C.V.
IM	526	2011	EVJ091023QD9	EMPRESA VENADO JEANS, S.A. DE C.V.
IM	565	2013	EVS740620S93	EMPAQUES VALLE DEL SOL FRUTAS Y LEGUMBRES S.A.
IM	901	2006	FAI960919EQ5	FIERRO Y ACERO INOXIDABLE DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.

IM	4359	2006	FAM9308275K6	FERRO ARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	705	2012	FAR120622PG3	FARS S. DE R.L.
IM	88	2013	FBO121029PB0	FERRINI BOOTS S.A. DE C.V.
IM	2840	2006	FCA820712LS9	FABRICAS EL CARMEN, S.A. DE C.V.
IM	139	2013	FER870304PC5	FABRICACIONES ESPECIALES RIVERA S.A. DE C.V.
IM	33	2012	FIL110603646	FORTUNATE INTERNATIONAL CO. LTD, S.A. DE C.V.
IM	5485	2006	FME040504C84	FRENOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	85	2009	FME090123QB8	FPG MEXICO S DE R L DE C.V.
IM	958	2006	FME980930T9A	FLENCO DE MEXICO, SA.DE C.V.
IM	536	2013	FOR120802ML3	FUSION ORGANIC S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	394	2010	FSA080522333	"FRUTOS CON SABOR A MEXICO" S.P.R. DE R.L.
IM	657	2012	FSA091210K31	FLYING SPIRIT AIRCRAFT S. A. P. I. DE C.V.
IM	475	2013	FTM1206155F0	FUJIKIKO TACHI-S MEXICO S.A. DE C.V.
IM	999	2006	FVA9408081HA	FELICIANO VIVANCO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
IM	595	2009	GAD090512GF5	GRUPO ADESA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.
IM	611	2013	GAE000510HK7	GRUPO AGRICOLA ESMERALDA S.P.R. DE R.L.
IM	585	2009	GAP090504RA0	G & P FASHION S.A. DE C.V.
IM	413	2011	GBA110324JY7	GHJ BAJA S. DE R.L. DE C.V.
IM	370	2013	GCO071005242	GERDAU CORSA, S. A. P. I. DE C.V.
IM	322	2013	GDG081219FG0	GARLE DEVELOPMENT GROUP S.A. DE C.V.
IM	372	2009	GEC060605RU2	GRUPO ECOLOGICO MAC S.A. DE C.V.
IM	732	2013	GIA101207QG4	GRUPO INTERMEDIARIO ACERERO S.A. DE C.V.
IM	233	2013	GIA9303128SA	GIADLA S.P.R. DE R.L.
IM	535	2013	GIM0903138G0	GRUPO INDUSTRIAL MAGNOACERO S.A. DE C.V.
IM	219	2013	GIT101126GY8	GRUPO INDUSTRIAL TEBVLAR S.A. DE C.V.
IM	512	2010	GME070531AGA	GNPACK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	707	2008	GNS080707IN2	G. N. S. FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	658	2008	GPI080424LW4	GRUPO PILETAS S.A. DE C.V.
IM	1091	2006	GPL0411246D3	GOLD PLATECK, S.A. DE C.V.
IM	597	2007	GSA070919280	GR SPRING & STAMPING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	486	2013	GSE110218ID9	GRUPO SEOIND S. DE R.L. DE C.V.
IM	92	2013	GSM120612HZA	GERDAU SSG MEXICO S.A. DE C.V.
IM	197	2013	GVF121003H49	GRUPO VITTORIO FIRENZE S.A. DE C.V.
IM	5039	2006	HET060612LQ0	HS ELECTRONICS TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	47	2013	HGA100528V22	HORTICULTORES DE GALEANA S.P.R. DE R.L.
IM	571	2012	HGO080121C52	HULES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
IM	5944	2006	HIM051122NB0	HUMAN INDUSTRIAL MEXICANA S.A. DE C.V.
IM	62	2013	HLJ111005N29	HUA LIAN JIN YUAN MEXICO S.A. DE C.V.
IM	1157	2006	HNC040628R7A	HIDROPONIA DE NUEVO CASAS GRANDES, S.A. DE C.V.

IM	63	2013	HPR061101EB6	HILLS PRODUCE S. DE R.L. DE C.V.
IM	429	2013	HRE1306101S8	HILOGISTICS REYNOSA S.A. DE C.V.
IM	96	2013	HTA110429NR4	HIGH TEMP ALLOYS S.A. DE C.V.
IM	604	2013	HTM0802156N8	HIGH TECHNOLOGY MEXICO S.A. DE C.V.
IM	4423	2006	IBS010522Q41	INDUSTRIA BASICA DE SABILA S.A. DE C.V.
IM	368	2011	ICA0301147Q1	INDUSTRIAS CLORO ALCALI, S.A. DE C. V.
IM	287	2009	ICO880621MZ5	INDUSTRIAS COLUNGA S.A. DE C.V.
IM	672	2013	ICS9101142H1	INDUSTRIAS DE CALZADO SANTINI S.A. DE C.V.
IM	748	2013	IDE810602LD6	INDUSTRIAS DEUTSCH S.A. DE C.V.
IM	26	2013	IDU060621AI6	INDUSTRIAS DUSTA, S.A. DE C.V.
IM	125	2012	IGC061204E47	IMPRESOS GRAFICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
IM	722	2013	IGU130205PN3	INSUMOS GUISMA S.A. DE C.V.
IM	452	2013	IIP8807291Z9	IMPORTADORA E INTERCAMBIO DEL PACIFICO S.A. DE C.V.
IM	413	2009	ILE050221U64	INVERNADEROS LECE S. DE R.L.
IM	411	2013	ILP040422F37	ILPEA S. DE R.L. DE C.V.
IM	356	2012	IMA040311RUA	INDUSTRIAL MUEBLERA DE AGUA PRIETA S.A. DE C.V.
IM	521	2012	IMC960530J16	INGENIERIA EN MAQUINADOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.
IM	229	2010	INM090925C7A	INDUSTRIAS NOVI DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	115	2010	INN091106A87	INNOVATEQSA S.A. DE C.V.
IM	41	2013	INO120906J20	IBP DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
IM	1290	2006	INT910114SP2	INTERFRUT, S.A. DE C.V.
IM	311	2010	IPA100125285	IMP PACKAGING S. DE R.L. DE CV.
IM	57	2010	IPA960716K26	INDUSTRIALIZADORA PATROS, S.A. DE C.V.
IM	276	2012	IPR1108123J9	IQ PRODUCE S. DE P.R. DE R.L.
IM	189	2010	IPT091015GA8	INTEGRATED PRODUCTION AND TEST ENGINEERING S. DE R.L. DE C.V.
IM	163	2011	ISA930309MD8	INTERNACIONAL DE SACOS Y ARPILLAS S.A. DE C.V.
IM	560	2010	ISM040221Q27	INDUSTRIAL SUPPLIER DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	78	2013	ISO111024LZ1	INDUSTRIAL SORTING S. DE R.L. DE C.V.
IM	188	2012	ISS081027SA7	INTELLIGENT SOURCING SOLUTIONS S.A. DE C.V.
IM	2961	2006	ICT980331599	INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
IM	207	2013	ITM120723H85	INTEGRITY TOOL AND MOLD DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	667	2013	ITM130618D56	INNOEVOLUTION TEXTIL Y MATERIALES S.A. DE C.V.
IM	350	2013	JCO951011N44	JOHNSON CONTROLS. S.A DE C.V.
IM	388	2010	KAP100706H8A	KAIZEN APPAREL S. DE R.L. DE C.V.
IM	1395	2006	KME640330UP8	KOHLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	348	2011	KOM001101LT8	KLINGELNBERG OERLIKON MEXICO S.A. DE C.V.
IM	412	2013	KTE1305076A0	KENTRA INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.

IM	3888	2006	LBR991209UJ1	LINE BRASS, S.A. DE C.V.
IM	374	2011	LCE110614RP6	LOS CEDEROS, S.A. DE C.V.
IM	79	2009	LCI9710149W6	LABINAL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.
IM	45	2010	LEB051011593	LEBSSA, S.A. DE C.V.
IM	373	2013	LEF0510227Z4	LEFKADA, S.A. DE C.V.
IM	618	2012	LGL111012Q65	LANDO GLOBAL COMPANY S.A. DE C.V.
IM	249	2007	LIN060824LD3	LZ INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IM	61	2013	LME020107QC6	LINDAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	596	2011	LME090822I53	LUGCOR DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	619	2013	LME0908311Y4	LICORES Y MEZCALES S.A. DE C.V.
IM	657	2013	LMG121010AQ9	LAGO MINING GROUP S.A. DE C.V.
IM	342	2010	LMI090121PZ0	LAING MANUFACTURING INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IM	395	2008	LVE830602RG4	LICORES VERACRUZ S.A. DE C.V.
IM	698	2013	MAT130405957	MRI ANDINA TRADE S.A. DE C.V.
IM	5518	2006	MBM980923G84	MIZMO BAIT COMPANY DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	271	2007	MBO060821MX4	MEXICAN BOOTS S.A. DE C.V.
IM	1485	2006	MBU040113869	MISSION BLUES USA, S.A. DE C.V.
IM	558	2013	MCO120418RR0	MANEJO COMERCIAL OSIRIS S.A. DE C.V.
IM	394	2013	MDA100617E54	MINING COMPANY DALUO, S.A. DE C.V.
IM	604	2012	MDE110214JR8	MYG DENIM S.A. DE C.V.
IM	130	2011	MEC081118I52	MECAPLASTICS, S.A. DE C.V.
IM	616	2012	MEN110914R71	MEXICALI ENTERPRISE S. DE R.L. DE C.V.
IM	503	2012	MET101222HP5	MANUFACTURA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE S.A. DE C.V.
IM	482	2013	MET110315MA8	MADERAS ESTUFADAS Y TRATADAS PARA EXPORTACION S.A. DE C.V.
IM	3110	2006	MGB060301ND3	MANUFACTURA GENERAL DEL BRAVO S.A. DE C.V.
IM	5702	2006	MHE051202CD9	MAQUILADOS HERMAR S. DE R.L. DE C.V.
IM	333	2013	MIN120403V52	MOVIHI INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IM	1606	2006	MME031209DQA	MARMOTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	368	2008	MME080303RU8	MARMOLES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	325	2007	MMP060628BF5	MISA-NATIONAL METAL PROCESSING, S.A. DE C.V.
IM	550	2013	MNF110819L89	MNKO NFMEX S. A. P. I. DE C.V.
IM	288	2008	MPA070820P16	MAQUILADORA PLUMA DE ANGEL S.A. DE C.V.
IM	1645	2006	MPA9706023A1	MILLER PACKAGING, S.A. DE C.V.
IM	82	2012	MSI1012138R1	MICOPA DE SINALOA, S.A. DE C.V.
IM	202	2013	MSO1208221G1	MECINSA SOLUTIONS S.A. DE C.V.
IM	758	2013	MST130401NC0	MAIN STREET S. DE R.L. DE C.V.
IM	5099	2006	MST980113B59	MEXACTO STAR S.A. DE C.V.

IM	1687	2006	MTA940629PE9	MAQUILADOS TIZOC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
IM	5100	2006	MTE010914P85	MUNICIPAL TRUCK AND EQUIPMENT S.A. DE C.V.
IM	14	2013	MTR090520MM7	MEXCELLENCE TRAVEL S.A. DE C.V.
IM	541	2012	NBA981125TR8	NIRUANITA DE BAJA S.A. DE C.V.
IM	334	2011	NBD101004I14	NEW BLUE DERIVATIVES, S.A. DE C.V.
IM	415	2013	NBI101015L8A	NEW BEST INTERNATIONAL MINING INVESTMENT GROUP S.A. DE C.V.
IM	290	2008	NIM071113IQ6	NOGALES INJECTION MOLDING COMPANY S.A. DE C.V.
IM	123	2011	NPE1012036M2	LA NOTA PERFECTA S.A DE C.V.
IM	690	2008	NPL080605N42	NOVELLA PLASTICOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3974	2006	NSA960925UA5	NIMEX SALTILLO, S.A. DE C.V.
IM	365	2007	NST070507UP4	NM STEEL S DE R.L. DE C.V.
IM	587	2010	NUT100816DF9	NUTRAY S. DE R.L. DE C.V.
IM	3211	2006	NUT8210073U3	NUTRICAL, S.A. DE C.V.
IM	620	2013	OHP1112094H7	OR HAHAYIM PLASTICS S.A. DE C.V.
IM	471	2009	OMS081022LJ4	OUTSOURCE MANUFACTURING SOLUTIONS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	516	2013	OSI090706N25	OMEGA SINTETICOS S.A. DE C.V.
IM	89	2011	PAM1006301D9	PRO ART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	584	2013	PAR060626V94	PRODUKTORES ARGOZ S.A. DE C.V.
IM	252	2013	PAS060124A9A	PRODUCTORA AGRICOLA SAN GOD SC DE RL
IM	564	2013	PAU011121AF1	PEAK AUTOMOTRIZ S. DE R.L. DE C.V.
IM	551	2013	PCA0108296T5	PROYECTO CALLI S.A. DE C.V.
IM	518	2013	PCA090218KI1	PROCESADORA DE CUEROS ARIES S. DE R.L. DE C.V.
IM	637	2012	PCI120912GH8	PRODISA CAMLOP INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.
IM	507	2012	PCM020219JQ6	PACIFIC.COM.MX S.A. DE C.V.
IM	33	2013	PCP0110104W4	PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA POLARIS S.A. DE C.V.
IM	5118	2006	PCR910725TL9	PESQUERA DE LA CRUZ S.A. DE C.V.
IM	336	2012	PDB940524GF5	PRODUCTOS DOLCHE DEL BAJIO S.A. DE C.V.
IM	184	2013	PDE001023KE6	PESCADOS DELMAR S.A. DE C.V.
IM	551	2011	PEM980204355	PORTABLE ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1836	2006	PES940725RB1	PESCASIN, S.A. DE C.V.
IM	3245	2006	PET700907MY1	PETROCEL, S.A.
IM	4009	2006	PEX020725IL3	PELAYOS EXPORTADORA, S.P.R. DE R.L.
IM	279	2013	PFA040511GU4	PROVIDENCE FARM S.A. DE C.V.
IM	3250	2006	PFR8304251L8	PRODUCTOS FRUGO, S.A. DE C.V.
IM	1845	2006	PGA920604LS3	PROCESADORA GARCIA, S.A. DE C.V.
IM	483	2012	PGD1106309Y1	PHOENIX GLOBAL DATA DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

IM	451	2011	PHA090715N26	PRIME HARVEST S.A. DE C.V.
IM	309	2013	PIJ020827QC9	PLASTICOS INDUSTRIALES DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
IM	18	2013	PIM110905H78	PLASTICOS DE INGENIERIA MEXICANOS S.A. DE C.V.
IM	552	2013	PIN071031PI2	PEGGY INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IM	540	2013	PIP1304238H9	PROYECCION INDUSTRIAL PLASTICMETAL S.A. DE C.V.
IM	499	2012	PLC911220R15	PRODUCTOS LACTEOS DE CALIDAD S. DE R.L. DE C.V.
IM	410	2013	PLM0603024DA	PANTOS LOGISTICS MEXICO S.A. DE C.V.
IM	145	2012	PME111011A99	PROD MEXICANA S. DE R.L. DE C.V.
IM	3262	2006	PME861211T22	PRODUCTOS MEDELLIN S.A. DE C.V.
IM	5536	2006	PML820301RB2	PROCESOS MODERNOS DE LEON S.A. DE C.V.
IM	396	2013	PMM020416Q38	PESQUERA MAGGI MAGGI S.A. DE C.V.
IM	290	2013	PMP880421AI5	POLIMERO Y MATERIAS PRIMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
IM	723	2013	PMS081106FW3	"PROF MEC SA" S.A. DE C.V.
IM	321	2013	POC110531426	PACIFIC ORE CRUSHING COMPANY S. DE R.L. DE C.V.
IM	20	2013	PPC030121A89	PROCESADORA DE PRODUCTOS CARNICOS DEL NORESTE S.A. DE C.V.
IM	243	2013	PPI000605DL1	SOC COOP DE PROD PESQ INES CASTRO ESPINOZA S.C. DE R.L. DE C.V.
IM	241	2013	PPJ010320S64	SOC COOP DE PROD PESQ JOSE PEDRO BOJORQUEZ PALACIOS SC DE RL DE CV
IM	720	2013	PPM061009TA7	PYRAMID PLASTICS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
IM	4868	2006	PRD7803166H6	SOCIEDAD DE PROD. RURAL DE R.L. "EL DUERO DE ZAMORA"
IM	627	2011	PRE110830CW7	PRESTIGIUM S. DE R.L. DE C.V.
IM	484	2008	PRO041211AG1	PROLIME S.A. DE C.V.
IM	1941	2006	PRO991209NU4	PRODEPEC S. DE R.L. M.I.
IM	336	2013	PRT010622TL0	COMPAÑIA PRODUCTORA DE REMACHES Y TORNILLOS S.A. DE C.V.
IM	4048	2006	PTE050222157	CO PRODUCTION DE TECATE S.A. DE C.V.
IM	1967	2006	PTN030919C93	PLASTICOS Y TECNOLOGIA DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	198	2013	PVE090810EL2	POLIMEROS DE VERACRUZ S. A. P. I. DE C.V.
IM	120	2013	PWR100526NA8	PAPER WASTE RECYCLING MEXICO S.A. DE C.V.
IM	327	2010	QRE060803KJ4	QUO RECYCLA S.A. DE C.V.
IM	308	2013	QTA080908K31	QET TECH AEROSPACE S.A. DE C.V.
IM	15	2012	QTD100208FG2	QUARKSS TECNOLOGIA Y DESARROLLO S. DE R.L. DE C.V.
IM	559	2013	QVA130211EF3	QUIMICA VALFER S.A. DE C.V.
IM	598	2012	RBO960812K46	RANCHO BOOTS, S.A. DE C.V.
IM	32	2013	REC060427CI3	RECOPRO S.A. DE C.V.

IM	448	2013	REM090116JQA	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO S.A. DE C.V.
IM	29	2008	RFA071127LT8	RECHARGE FASHION, S. DE R.L.
IM	267	2013	RIM120110RX7	RECYCLING IBARROLA DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	3330	2006	RMA0102265W4	RUGGERI MARBLE S.A. DE C.V.
IM	19	2013	ROM090429UI1	RECICLADORA OMEGA DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	624	2012	RPM0508031TA	RECICLABLES PINEDA MOCTEZUMA S.A. DE C.V.
IM	309	2011	RPS990211QM2	RIVERA PRODUCT'S, S.A. DE C.V.
IM	527	2012	RRE110809DV5	RAGA RECYCLING S.A. DE C.V.
IM	538	2012	RSL950503R10	RECICLADORA SIDERURGICA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
IM	465	2013	RSV070829T76	RECICLA SIGLO XXI S.A. DE C.V.
IM	169	2012	RTM110414FV2	REUSA TO MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	4613	2006	SAM0103163M9	SIG ARMORLITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	345	2013	SBT030828LI0	SAT BUSINESS TRAVEL S.A. DE C.V.
IM	393	2011	SCC110610TT9	SALTILLO CERAMICS CUT S.A. DE C.V.
IM	244	2013	SCP850715QZ9	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA EUGENIO SANCHEZ CUADRAS S.C.L. DE C.V.
IM	242	2013	SCP870314MC7	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIBEREÑA PUNTA DE ACAPULTITA S.C. DE R.L. DE C.V.
IM	564	2012	SEM9609252Q9	SALBE EMPRESARIAL S.A. DE C.V.
IM	389	2011	SGE110309AAA	SBC GRUPO EXPORTADOR S.A. DE C.V.
IM	4093	2006	SIC950818LN1	SERVICIOS INTEGRALES DE LA CONFECCION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	77	2013	SIN020724LW4	SMART INDUSTRIES S.A. DE C.V.
IM	376	2010	SIP091111BF8	SERVICIOS INDUSTRIALES Y PROCESOS DE RECICLADO S.A. DE C.V.
IM	610	2011	SIR110722PB1	SERVICIOS INTEGRALES Y RECICLABLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.
IM	4097	2006	SIT011207KK3	SENSIENT IMAGING TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.
IM	531	2009	SIW090420RG5	SLM IQ WARRANTY, S.A. DE C.V.
IM	623	2013	SMA060227CM4	SP MANUFACTURAS S. DE R.L. DE C.V.
IM	4106	2006	SMA06081111A	SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5403	2006	SME0512093V7	SABAF MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	509	2012	SNI8002111I3	SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
IM	443	2010	SPI001121E78	SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES DE PRECISION S. DE R.L. DE C.V.
IM	681	2012	SPI0411291LA	SISTEMAS DE PRODUCCION INTENSIVA DEL NOROESTE S. DE R.L. DE C.V.
IM	4130	2006	SPL040709TE9	SENTINEL PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3404	2006	SPL801124RR8	SERVACERO PLANOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3406	2006	SPM970325MY5	SECURITY PLASTICS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

IM	2190	2006	SPR050809ML1	STARR PRODUCE S. DE P.R. DE R.L.
IM	777	2013	SPR071009JD7	SB PRODUCE S.A. DE C.V.
IM	50	2012	SPV080509HM1	SON DE PIÑA VERACRUZ S.A. DE C.V.
IM	44	2013	SRC0908185NA	SOLUCIONES EN RECICLAJE DE CABLE Y ELECTRONICA S.A. DE C.V.
IM	471	2011	SRC960726P43	SERVICIOS ROTATIVOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
IM	4137	2006	SSS011207BL5	SONORAN SUN SHUTTERS S.A. DE C.V.
IM	303	2013	SSU000927869	SPECIAL SUELAS S.A. DE C.V.
IM	130	2013	STM120227C14	SOLUTIONS 2T MEXICANA S.A. DE C.V.
IM	522	2009	STR090319G50	SINI TRADE S.A. DE C.V.
IM	381	2013	STT130521U26	SOLUCIONES TECNOLOGICAS TERMICAS NITREX QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.
IM	40	2013	TAF091109L53	TEQUILERA ARTESANAL LOS FORLONES S.A. DE C.V.
IM	572	2013	TAL110722M64	TRANSPORT ALUMINUM S. DE R.L. DE C.V.
IM	403	2009	TBM000329881	TECNOLOGIA BIOLOGICA DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	258	2013	TCA130322RM6	TECNOLOGIA EN CONFORT AMBIENTAL S. DE R.L. DE C.V.
IM	517	2009	TCM031113IG9	TRANSPORTACION CONVERTIBLE MEXICANA S.A. DE C.V.
IM	712	2013	TCO120210FY6	TOM COUNTRY S.P.R. DE R.L.
IM	5167	2006	TEC940125FW0	TANQUES ESPECIALIZADOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
IM	401	2009	TFM000329ID5	TECNOLOGICA FARMACEUTICA DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	200	2013	THH101209RR6	TEQUILA HAPPY HOUR S.A. DE C.V.
IM	360	2008	TIX910601L45	TORNILLOS DE IXTAPALUCA, S.A. DE C.V.
IM	634	2011	TLD100921M16	TH LLANTAS Y DERIVADOS DE SONORA, S.A. DE C.V.
IM	747	2013	TME051001SV5	TRANS-PACKAGING DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	455	2008	TME080509MU4	T MEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	472	2013	TMI111110UN4	T.C.M. MINERALES S. DE R.L. DE C.V.
IM	591	2012	TMY1001155Q9	TRACTO DE MONTERREY Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
IM	144	2013	TPR1210291Y4	TAPONES PREMIUM S.A. DE C.V.
IM	640	2012	TQU120524NN6	TRAC QUERETARO S.A. DE C.V.
IM	540	2011	TSI050216NY2	TEQUILERA SIMBOLO S.A. DE C.V.
IM	375	2013	TSP0603042E4	TECH START POWERING SUCCESS S.A. DE C.V.
IM	613	2011	USM110202GE2	USMEXNAO S. DE R.L. DE C.V.
IM	528	2009	UTA060619S36	UNIVERSAL DE TARIMAS S.A. DE C.V.
IM	681	2008	VEM070124LK0	VIJAI ELECTRICALS MEXICO S.A. DE C.V.
IM	498	2013	VIN040921780	VINITECK, S.A. DE C.V.
IM	353	2011	VME110530TC7	VISION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	5770	2006	W&R000407524	WEBB & REED DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	262	2010	WEM080125PS9	WISE ENTERPRISE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

IM	386	2013	WMS120829KQ8	WISE MANUFACTURIG SERVICES S.A. DE C.V.
IM	442	2013	WMS1307012F5	WELDING MANAGMENT SOLUTIONS MEXICANO S. DE R.L. DE C.V.
IM	277	2013	XFF1107015I2	X FRESCO FARM S. DE R.L. DE C.V.
IM	718	2013	XNO09052288A	XNOX S.A. DE C.V.
IM	71	2013	YMM120223CC3	YACHIYO MEXICO MANUFACTURING S.A. DE C.V.
IM	608	2008	ZTR050608T81	ZAPATAS TRADING S.A. DE C.V.

II. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX:

Programa	Número	Año	RFC	Razón social
IM	15	2013	ABA6105094W6	ARTICULOS DE BAKELITA SA
IM	450	2009	AEP020702KQ4	AGRICOLA EPSA, S.A. DE C.V.
IM	540	2012	AFA120421J55	AUTHORITY FASHION S. DE R.L. DE C.V.
IM	92	2006	AHC9803158Z7	A&B HIERROS, COLORES Y MADERAS, S.A. DE C.V.
IM	2524	2006	ALO030623428	ADVANCE LOGISTICS S.A. DE C.V.
IM	427	2010	ALS0904136Y8	AGRICOLA LA SILLA S.A. DE C.V.
IM	5212	2006	AMA0405053B0	AISIN MFG. AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
IM	173	2006	AMO041112NB1	AS MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	630	2008	APC080215MU7	AROZA PCM, S.A. DE C.V.
IM	3583	2006	APO9505256M6	AGRICOLA PONY, S.A. DE C.V.
IM	591	2008	ARI0803047N0	ACOPIO Y RECICLAJE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	340	2013	ASO0906014TA	ALMACENAJE Y SOLUCIONES S.A. DE C.V.
IM	287	2006	BEC000219SG8	BOMBAS Y EQUIPOS COLE FERGUSON DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	2758	2006	BEM7907013D9	BALDOR ELECTRIC COMPANY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3628	2006	BPA0604249N7	BAHIA DE PALOMAS, S.A. DE C.V.
IM	409	2009	BZO830622U56	BIO ZOO S.A. DE C.V.
IM	367	2006	CAH880615483	CANTERAS ARQUITECTONICAS DE HIDALGO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	306	2012	CAI120413CB6	COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
IM	205	2009	CAP010914TZ3	CAPTURE S.A. DE C.V.
IM	581	2007	CCE070705LW0	CEL CONSUMER ELECTRONICS LOGISTICS S.A. DE C.V.
IM	3649	2006	CCI050317JU8	COMERCIALIZADORA CIBUTA S.A. DE C.V.
IM	161	2012	CCT1009227N5	CORPORATIVO COMERCIAL TITAN, S.A. DE C.V.
IM	87	2012	CEN0908202Q0	CENTRURO, S.A. DE C.V.
IM	5468	2006	CIM830204SY7	CORPORACION INDUSTRIAL DE MOLDEO, S.A. DE C.V.
IM	589	2011	CIN020227JW1	CASALS INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IM	502	2006	CMA030512C59	CABLES Y MAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	520	2011	CMA110822B22	CETI MANUFACTURA S. DE R.L.

IM	1	2012	CME040607ED6	CONSORCIO MINERO LA ESTRELLA S.A DE C.V
IM	1716	2006	CME050901R69	CONDUCTORES MEXICANOS ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
IM	5249	2006	CME980311D54	CENTIGON MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4746	2006	CME981209D16	CARRIS DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	348	2010	CMT090922SP2	COPPER METALS TRADE S.A. DE C.V.
IM	4748	2006	COD940601HR8	CODIFLEX S.A. DE C.V.
IM	558	2006	CON011105IB7	CONFICORP S.A. DE C.V.
IM	3698	2006	CPE040503K11	CASA DE PESCA, S. A. DE C.V.
IM	547	2013	CPM130509MC0	SOCIEDAD DE CULTIVO Y PRODUCCION MARINA DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	66	2010	CRV960223FR1	CARBON RANCHO VIEJO S.A. DE C.V.
IM	441	2011	CSU110803C67	COPPER-METAL SUPPLIERS, S.A. DE C.V.
IM	121	2010	CTE050316154	CHIEF TEX S.A. DE C.V.
IM	770	2008	CTF080610PK3	C.I. TECHNI FOAM, S.A. DE C.V.
IM	2	2011	CVE101125GY0	CERAMICA VENETTIA S.A. DE C.V.
IM	645	2006	CVE990301GR1	COSTA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
IM	387	2009	DBO080619TE9	DAN BOX S.A. DE C.V.
IM	3721	2006	DDM990903QA0	DAI DONG MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	294	2012	DEP070301FS0	DESARROLLO EMPRESARIAL PARAGON S.A. DE C.V.
IM	350	2012	DIC0510259G9	DESECHOS INDUSTRIALES CONIN, S.A. DE C.V.
IM	536	2011	DII110112L16	DELLOS IMAGEN INTERNATIONAL S.A. DE C.V.
IM	701	2006	DIV050625LE1	DIVECAM S.A. DE C.V.
IM	5622	2006	DMA970430QD3	DESTILADORA LOS MAGOS S.A. DE C.V.
IM	276	2011	DME080428K36	DIPROINDUCA MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	718	2006	DME920609BE5	DELIMEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	274	2012	DME980813LS3	DESTILADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	283	2012	DMV8308224N0	DISTRIBUIDORA MEXICANA DE VIDRIO S.A. DE C.V.
IM	745	2006	DSF040522H22	DESERT'S FARM THE RIVER, S.A. DE C.V.
IM	347	2011	DTE9708116B1	DEXTRA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	397	2011	EAT010912PU2	ECO AGRI TEC, SC DE RL DE CV
IM	610	2007	EMA880517H61	ESTRUCTURAS Y MONTAJES ALFA, S.A. DE C.V.
IM	290	2007	EMH070330EA9	ET MEXICO HOLDINGS I, S. DE R.L. DE C.V.
IM	355	2010	ESM000807M79	EPICOR SOFTWARE MEXICO S.C
IM	5278	2006	ETM030801R80	ENVASES TERMOPLASTICOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	87	2007	FAP061124LY3	FAPCO, S.A. DE C.V.
IM	903	2006	FAR851010Q25	FARMAQUIMIA, S.A. DE C.V.
IM	4364	2006	FDG9603141I6	FRESCOS DON GU, S.A. DE C.V.
IM	916	2006	FDR6302015P9	FABRICA DE DULCES RAVI S.A. DE C.V.

IM	5011	2006	FEM030822DV4	FAURECIA EXHAUST MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	354	2011	FEN090528U56	COMPAÑIA FASHION ENTERPRISE, S.A. DE C.V.
IM	57	2009	FHI050207SF7	F H INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	210	2012	FKA001117D60	FINCA KASSANDRA S.A. DE C.V.
IM	760	2008	FME020724GW2	FERROATLANTICA DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	579	2012	FRA120307942	FRAMILE S. DE R.L. DE C.V.
IM	987	2006	FRU041029BU4	FRUSAMEX, S.A. DE C.V.
IM	994	2006	FTE040506DL0	FAB TEX, S.A. DE C.V.
IM	310	2009	FXA070525SA6	FABRICACIONES XAJAY S. DE R.L. DE C.V.
IM	3430	2006	GAS010116I22	GKN AEROSPACE SAN LUIS POTOSI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3799	2006	GDI030703446	GRUPO DILAVI, S.A. DE C.V.
IM	278	2010	GEL000721627	GFM ELECTRONICS S.A. DE C.V.
IM	535	2007	GHE060801Q4A	GRUPO HERES S. DE R.L. DE C.V.
IM	689	2008	GMA010410GB0	GRUPO MATRIX S.A. DE C.V.
IM	225	2011	GMO000911V58	GERSA MONTERREY S.A. DE C.V.
IM	4393	2006	GMR880826EZ2	GRUPO MANUFACTURERO RIO GRANDE S.A. DE C.V.
IM	429	2011	GPR000613EM8	GLOBAL PRINTING S.A. DE C.V.
IM	65	2009	HBO0302209Z9	HEAVY BOX S.A. DE C.V.
IM	178	2010	HER071227KG7	HERMART S.A. DE C.V.
IM	312	2012	HGA0901159W9	HACIENDA LA GAVILANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1162	2006	HPM961029DFA	HIGH PRECISION MOULDING AND TOOLS, S.A. DE C.V.
IM	303	2012	HSJ080912FG6	HACIENDA SAN JOSE DE MIRAVALLE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	358	2007	HSM950831DJ7	HILOS SINTETICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
IM	5668	2006	IGE9005029R6	INDUSTRIAS GESTA, S.A. DE C.V.
IM	3839	2006	IIA960717QR6	INDUSTRIALIZADORA INTEGRAL DEL AGAVE S.A. DE C.V.
IM	145	2011	IIL011220UI5	INVERNADEROS LA ILUSION, S. DE P.R. DE R.L.
IM	799	2008	INY920116I85	INYECTOR S.A. DE C.V.
IM	107	2010	IPM090119KQ5	INJECTION PROCESS DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	3856	2006	IQS040225M49	INNOVATIVE QUALITY SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	56	2008	IRO890612F62	INDUSTRIAS RODBE S,A, DE C,V,
IM	207	2011	ITM101110789	INNOVACION TECNOLOGICA MINERA S.A. DE .C.V.
IM	522	2008	JRM000104F56	J RAY MCDERMOTT DE MEXICO
IM	3035	2006	KBM040614810	KERNS BEVERAGES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	626	2013	KME121011N59	KYB MEXICO S.A. DE C.V.
IM	438	2010	KMO960902C95	KBR MONTERREY S.A. DE C.V.
IM	272	2012	LCS1202132R5	LEATHER CUT AND SEW SERVICES S.A. DE C.V.
IM	207	2012	LUW110307U88	LUWEG, S.A. DE C.V.
IM	572	2011	LVL931221H95	LABORATORIOS VETERINARIOS LAVET S.A. DE C.V.

IM	4486	2006	MAV970313LM9	MANUFACTURAS AVANZADAS, S.A. DE C.V.
IM	1490	2006	MCA900621K92	BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V.
IM	3095	2006	MCW020502AB7	MEXICALI CALIFORNIA WAVES S. DE R.L. DE C.V.
IM	481	2010	MDL100908GIA	MSM DISTRIBUTION AND LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	366	2007	MET050604HZ5	METROFARMA S.A. DE C.V.
IM	739	2008	MGC080930Q69	MEXICO GLOBAL COSMETICOS S.A. DE C.V.
IM	1560	2006	MGP970121IC3	MEZCALES DE GUSANO S.A. DE C.V.
IM	5945	2006	MIE9907016P1	MONTERREY INTERMODAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V.
IM	293	2011	MIN101116VB0	MANTALINE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
IM	3125	2006	MLI950303RKA	COMPAÑIA MEXICO LINDO, S.A. DE C.V.
IM	3138	2006	MME950525D22	MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	666	2007	MPA061004RL3	MPAKE S. DE R.L. DE C.V.
IM	559	2011	MPE110106QP2	MAQUINADOS Y PERFILES ESPECIALES DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	340	2009	MRE090313EV2	MAGNA RECYCLING S.A DE C.V
IM	281	2010	MSA0910161J7	MTS SALES S.A. DE C.V.
IM	47	2009	MSM061222JY0	MINAS SANTA MARIA DE MORIS S.A. DE C.V.
IM	113	2012	MTC9407078P9	MERINO TELIS CAFE S.A. DE C.V.
IM	1688	2006	MTC9611047Q2	MAQUILAS TEXTILES CARNERO S. A. DE C. V.
IM	524	2011	NBW1106213Z8	NTH / WORKS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4534	2006	NEM980113FQA	NISSIN ELECTROPARTES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4536	2006	NGI9902154R4	NEW GENERATIONS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
IM	295	2008	NHE841129EW9	CIA. NACIONAL DE HERRAJES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.
IM	1729	2006	NIS030306B5A	NORTHERN INDUSTRIAL SUPPLIES AND APPLIANCES S.A. DE C.V.
IM	3282	2006	NOV000705DW5	NOVOCAST, S.A. DE C.V.
IM	3208	2006	NPM031113690	NICHOLAS PLASTICS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	52	2012	NWM101001SY1	NEW WORLD MINING CORPORATION, S.A. DE C.V.
IM	537	2009	OSE090729TXA	OZA SERVICIOS S.A. DE C.V.
IM	1794	2006	PAL7604065T6	PLASTICOS Y ALAMBRES, S.A. DE C.V.
IM	386	2011	PCO101020IE4	PMC COMPONENTS S. DE R.L. DE C.V.
IM	5371	2006	PDN920220J94	PLASTICOS DIVERSIFICADOS DEL NORTE S.A. DE C.V.
IM	307	2008	PEM030425UZ9	PROCESOS ESPECIALIZADOS EN METAL S.A. DE C.V.
IM	527	2009	PHP090508BL3	PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL S.A. DE C.V.
IM	5373	2006	PMA960419I38	PROCESADORA DE MARISCOS AMERICA S.A. DE C.V.
IM	4025	2006	PME720129BT9	PLATA-MEX, S.A. DE C.V.
IM	90	2009	PMI050531ED3	EL POTRERO MINERALES S.A. DE C.V.
IM	5735	2006	PPM970512BQ7	PEERLESS PUMP MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1926	2006	PPR920615V63	EL PAÑUELITO S. DE P.R. DE R.L.

IM	5878	2006	PRO020110QC2	PROCIMART, S.A. DE C.V.
IM	1938	2006	PRO051129738	PRODUPLASTICS S.A. DE C.V.
IM	156	2013	PSA060117P5A	PROMOTORA DE SACOS S.A. DE C.V.
IM	260	2009	PSE070413AZ1	PROCESOS Y SERVICIOS ENCINAS S.A. DE C.V.
IM	212	2012	PSM110519B34	PROSPERIDAD SUERTE MINERALES, S.A. DE C.V.
IM	77	2007	PSS0607118F7	PRODUCCIONES EN SERIE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1962	2006	PTE9802176A5	PHOENIX TEXTILES, S.A. DE C.V.
IM	261	2012	RAG110704TQ3	RCH AGROPECUARIA S. DE P.R. DE R.L.
IM	151	2012	RAL100415TIA	RECICLADORA ALEXCAMI S.A. DE C.V.
IM	4600	2006	RCA951219J19	RECICLADORA CACHANILLA S.A. DE C.V.
IM	6000	2006	RLI051025J88	RECAM LASER INTERNATIONAL. S.A. DE C.V.
IM	2025	2006	RMA991025IW5	RGF MANUFACTURING S.A. DE C.V.
IM	698	2009	RME070514CG1	REGIO MAQUILA Y ENSAMBLES METALICOS S.A. DE C.V.
IM	3	2008	RME940202AJ8	RYMSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	593	2011	RMM0112127G3	RECUPERACION DE METALES Y MAQUILAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
IM	328	2012	RMO0805135G7	RECUPERADORA DE MATERIALES OCAMPO, S. A. DE C. V.
IM	255	2012	RPM101011UG1	RECICLADOS PLASTICOS Y METALES DEL NORTE S.A. DE C.V.
IM	402	2010	RRE100729QN7	RAMOS RECYCLING S. DE R.L. DE C.V.
IM	250	2012	RTR960423AI4	RICCO TRAILERS S.A. DE C.V.
IM	206	2008	SAM9802095X6	SEALED AIR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	216	2011	SCH091017UQ7	SCHOOLMART S.A. DE C.V.
IM	4886	2006	SEI980416NN9	SERVICIOS DE ENSAMBLE INTERNACIONALES S.A. DE C.V.
IM	2133	2006	SIT020809V73	SITWELL, S.A. DE C.V.
IM	239	2007	SLE050701DA8	SERVICIOS LOGISTICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.
IM	2143	2006	SMC010427FL5	ST MARYS CARBON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3001	2006	SME781002EZ2	SIGNO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2163	2006	SME950920BM1	STARMATIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	2166	2006	SME9807029T3	S MEX, S.A. DE C.V.
IM	4630	2006	SME9907135P6	SHILOH DE MEXICO,S.A. DE C.V.
IM	318	2007	SMR0611234M6	SERVICIOS MRGP S.A. DE C.V.
IM	545	2011	SSM1109122G6	SERGAS DE SANTA MARIA S.A. DE C.V.
IM	461	2008	STM0803263N1	STT TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DEC.V.
IM	2226	2006	TAL840613TA2	TEJIDOS ALSERR, S.A. DE C.V.
IM	365	2012	TAR690520D48	TALLERES ACERO REY S.A. DE C.V.
IM	230	2011	TBS0308304M2	TRACTO BULL STORE, S.A. DE C.V.
IM	712	2009	TCG971209DA2	TABLEROS Y CHAPAS DE GUERRERO S.A. DE C.V.
IM	91	2007	TEZ060614IF7	TEZIUTECH, S.A. DE C.V.

IM	134	2010	TGM1001191K6	TS GASKETS MANUFACTURAS S. DE R.L. DE C.V.
IM	298	2009	TIN081127GX7	TEKMET INTERNATIONAL S DE RL
IM	458	2013	TME9105308B5	TRANSPORTACION MECANIZADA S.A. DE C.V.
IM	440	2011	TML090911QW9	TEAKBOX DE MEXICO LTDA S. DE R.L. DE C.V.
IM	2305	2006	TMM0405185W2	TMP MANUFACTURING CO. DE MEXICO S.A. DE C.V.
IM	5175	2006	TMO031024T72	TERMO MOTOR S.A. DE C.V.
IM	39	2012	TOC0505064C9	TEQUILERA DE OCONAHUA, S.A. DE C.V.
IM	2354	2006	TTI650901MG5	TAPETES TIPICOS S A DE C V
IM	5428	2006	TTM9607032JA	TERMOPLASTICOS TECNICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	659	2009	UAM9804066DA	US ANTIMONY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	155	2012	UFM080529113	"UNION DE FLORICULTORES LOS MORALES" S.A. DE C.V.
IM	2367	2006	UME961211951	UNICORD MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	56	2012	UWA070220KI6	UNIVERSAL WASTE S.A. DE C.V.
IM	189	2011	VAM070710RG5	VERACRUZ ALREDEDOR DEL MUNDO, S.A. DE C.V.
IM	182	2012	VCO110309JP3	VITALIZADOS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.
IM	2389	2006	VGI040804QH9	VBM GIUMARRA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2422	2006	VSI8505301L7	VIDRIERA LA SILLA S.A. DE C.V.
IM	568	2011	ZAI1005312K2	ZAICEL, S.A. DE C.V.

Los titulares de los Programas IMMEX citados en la fracción II de este artículo podrán consultar en la página de Internet www.siicex.gob.mx, los requisitos que incumplieron de los establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a efecto de que acudan a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda, para solventar la problemática de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas citadas en el artículo primero de la presente Resolución tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2014, para:

- I. Cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, y
- II. Presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones resultantes del ejercicio-fiscal 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere la presente Resolución, a más tardar dos días hábiles después de que el Servicio de Administración Tributaria informe a esta Secretaría que la empresa ha cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX y los titulares de dichos programas presenten el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando la presentación del referido reporte anual y el informe del Servicio de Administración Tributaria se realicen a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2014.

Los programas de las empresas que no subsanen tales omisiones quedarán cancelados definitivamente de conformidad con el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX a partir del primer día hábil del mes de septiembre de 2014.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2014.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego.-**
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, y Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011.
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MINISTRA PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.
SECRETARIO: ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de abril de dos mil catorce.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Presentación de la Demanda. Por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil once en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, promovieron controversia constitucional en contra de los siguientes poderes y órganos:

- 1. Congreso del Estado de Nuevo León.**
- 2. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.**
- 3. Secretario General de Gobierno.**
- 4. Secretario de Seguridad Pública del Estado.**
- 5. Procurador General de Justicia del Estado.**

Respecto del Congreso del Estado de Nuevo León, demandó lo siguiente:

- a) *La omisión en el establecimiento de las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la Iniciativa de Ley presentada el día 30-trinta de Agosto de 2011-dos mil once, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través del Presidente Municipal. -----*
- b) *Las consecuencias de hecho como derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, estableciendo las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33 fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la iniciativa de Ley presentada. -----*

Del Gobernador Constitucional del Estado se demandó:

- a) *La firma del Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la emisión del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido.*
- b) *El incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la emisión del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido.*
- c) *El incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a las acciones para la detención y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

- d) Las consecuencias de hecho y de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes del caso los siguientes:

"I.- En fecha 18-dieciocho de Agosto de 2006-dos mil seis, el c. Secretario de Gobernación Lic. Carlos Abascal Carranza, con el Gobierno del Estado de Nuevo León, representado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. José Natividad González Parás, asistido por el C. Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León, C. Rogelio Cerda Pérez; el Secretario de Seguridad Pública del Estado, C. Antonio Garza García; y el Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, Lic. Luis Carlos Treviño Berchelman, firmó el Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido. --- En la Cláusula Cuarta, nominada "COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO", aparecen como responsabilidades de las autoridades demandadas, pertenecientes al Gobierno Estatal: --- a) Coadyuvar, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan a la autoridad federal. --- b) Instrumentar, en el ámbito de su competencia, un programa permanente de prevención y detección del juego prohibido. --- c) Informar a "LA SECRETARÍA" de las acciones que sean llevadas a cabo en seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente acuerdo. --- d) Coadyuvar, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA", sobre los efectos y consecuencias legales de la práctica del juego prohibido. --- II.- Mediante escrito presentado el día 30-treinta de Agosto de 2011-dos mil once, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, el Ingeniero Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los términos del artículo 115, fracciones III, inciso h) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, preceptos éstos que prevén la facultad de la legislatura estatal de establecer las disposiciones para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanos; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, presentó iniciativa de Ley para la Reforma de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. --- La Iniciativa pretende la Reforma por Adición de la fracción XX del artículo 2; de la fracción XVI del artículo 4; de la fracción XIII del artículo 36; y, de la fracción IX del artículo 51; por Modificación del primer párrafo y Adición de dos párrafos al artículo 138, y por Derogación de la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. --- III.- A la fecha, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, no se ha pronunciado respecto a la iniciativa presentada el día 30-treinta de Agosto de 2011-dos mil once, y resolver la aprobación de la Iniciativa de Reforma por Adición de la fracción XX del artículo 2; de la fracción XVI del artículo 4; de la fracción XIII del artículo 36; y, de la fracción IX del artículo 51; por Modificación del primer párrafo y Adición de dos párrafos al artículo 138; y por Derogación de la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, presentada en los términos del artículo 115 fracciones III, inciso h) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos. --- IV.- El Gobierno del Estado ha incumplido el deber de instrumentar el programa de prevención y detección del juego prohibido, ni ha llevado las acciones para combatir el juego prohibido. --- Constituyendo la operación de los establecimientos que operan Casas de Apuestas, un <<riesgo>> y <<contingencia urbana>>; en particular, opera en el territorio municipal, en el Local 2,500-dos mil quinientos del inmueble ubicado en la Calle Batallón de San Patricio número 1,000-mil de la Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, ilícitamente, frente al "Instituto Irlandés de Monterrey", Colegio y Jardín de Niños, en contravención a los dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y 38 del Reglamento del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos."- - - -

TERCERO.- Conceptos de Invalidez. El Municipio de San Pedro Garza García, esgrimió tres conceptos de invalidez que en síntesis pueden resumirse en los siguientes:

Respecto del Primer Concepto de Invalidez.

- a. Soporta que se conculcan los artículos 14, 16, 27, párrafo tercero, 39, 40, 41, párrafo primero, 73, fracción XXIX-C, 115, fracciones III, inciso h) y V y 133 de la Constitución Federal, con la omisión del Congreso del Estado de Nuevo León en atender a la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se incumple el artículo 33 fracciones VI y X que disponen el deber de establecer disposiciones para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanos y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano y con ello se afecta al Municipio pues se le deja sin posibilidad de atender dichos riesgos y contingencias urbanas, a la seguridad pública y al mejoramiento urbano.
- b. Sostiene que el desarrollo urbano es una facultad concurrente en la que inciden los distintos poderes públicos, misma que se rige por la Ley General de Asentamientos Humanos, de conformidad con los artículo 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Federal. Asimismo, considera que el artículo 33 fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos señala al Congreso del Estado como responsable de establecer medidas legislativas que atiendan los riesgos y contingencias urbanas, a la seguridad pública y al mejoramiento urbano.
- c. Menciona que el Presidente Municipal presentó Iniciativa de Reforma por Adición de la fracción XX del artículo 2; de la fracción XVI del artículo 4; de la fracción XIII del artículo 36; y, de la fracción IX del artículo 51; por Modificación del primer párrafo y Adición de dos párrafos al artículo 138; y por Derogación de la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, presentada en los términos del artículo 115, fracciones III, inciso h) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- d. Considera que la omisión legislativa afecta la esfera municipal y trastoca la seguridad pública y el orden territorial.
- e. Manifiesta que es ineludible para la legislatura la iniciativa de ley presentada y la emisión de medidas legislativas para la generación de condiciones favorables para una mayor seguridad pública, la prevención de riesgos y contingencias urbanas y eliminar los peligros y riesgos para una tranquilidad social.
- f. Sostiene que es patente la situación de riesgo derivada de la operación de los giros de Casas de Juego, Centros de Apuestas, Casinos y similares, por lo que es ineludible el establecimiento de la prohibición de tales usos de suelo. Asimismo, considera que la instalación y operación de casinos, casas de apuestas remotas, libros foráneos y demás establecimientos de apuestas amparados en la Ley Federal de Juegos y Sorteos han resultado un factor multiplicador del delito. En este sentido considera que son del conocimiento público las balaceras, detonación de artefactos explosivos y demás acciones violentas que se vienen suscitando en el Área Metropolitana de Monterrey. Para sustentar su apreciación, menciona los terribles incidentes delictivos acaecidos en varios establecimientos tales como el “Casino Royale”, el “Casino Jubilee”, el “Casino Revolución”, el “Casino Red”, el “Miravalle Palace”, el “Hollywood” entre otros.
- g. Considera que se ataca la autonomía municipal por afectación a la seguridad pública en relación a la potestad urbanística.
- h. Señala que la seguridad pública es un función esencial del Municipio que conlleva el ejercicio de su potestad, de tal suerte que también las autoridades Federales y del Estado se encuentran obligadas a proveer en su esfera, de conformidad con el artículo 33 fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, se pueda lograr el bienestar social y hacer efectivo los Derechos Humanos de los pobladores del municipio.
- i. Sostiene que la Legislatura del Estado incurre en desacato respecto a los artículos 27, párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Federal y de los artículos 33 fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos que asignan al Congreso del Estado la responsabilidad de proveer en la legislación las medidas de seguridad que atiendan a los riesgos y contingencias urbanas y al mejoramiento urbano.
- j. Considera que hay violación constitucional provocada por la inactividad del órgano legislativo frente al mandato del artículo 115, fracción V, la falta de adecuación por parte del Congreso del Estado de Nuevo León.

- k. Menciona que se ataca a la Autonomía Municipal en la función de seguridad pública, puesto que la operación de los establecimientos de casinos, casas de apuesta, libros foráneos y similares alteran la vida de la sociedad y generan zozobra y riesgo dejando en peligro a la población.
- l. Manifiesta que el Municipio actor tiene legitimación para demandar la reforma de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, toda vez que presentó iniciativa y la materia de dicha iniciativa incide en la potestad urbanística y la función de seguridad pública municipal, de conformidad con los artículo 27, párrafo tercero, 39, 40, 41, párrafo primero, 73, fracción XXXI-C, 115, fracciones III, inciso h) y V, y 133 de la Constitución Federal, por lo que procede que en protección de la esfera municipal, se declare la infracción a la Constitución.
- m. Señala que el silencio legislativo constituye una infracción a la Constitución, y por tanto que este Tribunal Pleno ha de considerar la procedencia de la presente controversia constitucional y restituir al Municipio ordenando a la legislatura la atención a la iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Respecto del Segundo Concepto de Invalidez.

- n. Argumentó que el Congreso del Estado y el Gobernador de Nuevo León, al ser omisos en la discusión y aprobación de la iniciativa de reforma presentada el treinta de agosto de dos mil once, conculcan al Municipio actor de su Garantía de Fundamentación y afectan con ello a la autonomía municipal.
- o. Señala que la omisión respecto de las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos urbanos en los términos del artículo 33 fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la iniciativa presentada por el Municipio actor, incumple la garantía constitucional de fundamentación y motivación reforzada. Asimismo, considera que los actos legislativos alcanzan la exigencia de fundamentación y motivación, entendida como la obligación y el deber de expresar las razones y motivos que consideran la desestimación o negativa de las medidas de seguridad y protección planteadas por el Municipio en la iniciativa.
- p. Manifiesta que los artículos 14 y 16, 27 párrafo tercero, 115, fracciones III, inciso h) y V de la Constitución Federal, obligan al Congreso y Gobernador del Estado de Nuevo León a que expresen el motivo para la desestimación del riesgo, peligro y la contingencia urbana.
- q. Señala que la Legislatura del Estado tiene la obligación de cumplir con la obligación de cumplir con una fundamentación y motivación reforzada, y sostiene su argumentación con apoyo en la tesis P. /J. 136/2001 y P. /J. 153/2005, de rubros: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN ALEGAR INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN E IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY"* y *"MUNICIPIOS. SU CREACIÓN NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE EVERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITO INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACIÓN REFORZADA"*.
- r. Argumenta que la conducta negativa del Poder Legislativo y del Ejecutivo del Estado de Nuevo León carece de razonabilidad, deja de expresar la justificación de la negativa y no expresa las razones objetivas que valoren la situación de seguridad que prevalece.
- s. Manifiesta que el artículo 16 de la Constitución Federal obliga a las autoridades a cumplir con los requisitos que señala la Norma Suprema y cumplir con las formalidades para la emisión de los actos, con la exigencia de la motivación. Por lo que el Congreso del Estado no respeta el contenido de los diversos principios constitucionales y debe justificar las razones de la desestimación, negativa o improcedencia de las medidas legislativas para la atención de las contingencias urbanas, y, al no suceder, se presenta el vicio de inconstitucionalidad y se afecta al Municipio que ha presentado la iniciativa.

Respecto del Tercer Concepto de Invalidez:

- t. Considera que se conculcan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal en relación a los diversos cardinales 27, párrafo tercero y 115, fracciones III y V también de la Norma Suprema dada la omisión imputable al Gobernador, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública y Procurador, todos del Estado de Nuevo León en el ejercicio de las facultades concedidas por el Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido.

- u. Expresa que las autoridades del Gobierno del Estado de Nuevo León, incumplen el Acuerdo respecto al deber de “Instrumentar un programa permanente de prevención y detección del juego prohibido” así como la diversa de cumplir con las acciones de prevención y detección del juego prohibido.
- v. Considera que sin justificación ha pasado el tiempo sin que se verifiquen actuaciones por parte de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, no obstante las facultades y deberes asumidos mediante el convenio con la Secretaría de Gobernación.
- w. Señala que el artículo 16 obliga a las autoridades a cumplir con los deberes de fundamentación y motivación de sus actos y por lo tanto expresar las razones y causas que tienen la justificación que desestiman las solicitudes presentadas en interés del Municipio.
- x. Menciona que en un Estado de Derecho no puede admitirse que la autoridad aplaze el cumplimiento de sus responsabilidades y la omisión de las autoridades del Gobierno del Estado de Nuevo León en el acatamiento de sus deberes conforme al Convenio de dieciocho de agosto de dos mil seis y por tanto se lesiona la esfera municipal. Sobre el caso, considera que opera de forma ilícita un centro de apuestas remotas y/o libros foráneos frente a un centro educativo.
- y. Manifiesta que la abstención de las autoridades en sus funciones públicas, conculca la esfera municipal, toda vez que su negativa habrá de ser expresada y apoyada en una motivación reforzada, con apoyo en la tesis: P. / J. 153/2005 de rubro: “MUNICIPIOS. SU CREACIÓN NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACIÓN REFORZADA.”
- z. Finalmente, considera que procede declarar fundado el concepto de invalidez y ordenar a las autoridades del Estado de Nuevo León, ejercer las facultades y deberes asumidos por el Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido. Asimismo solicitó la aplicación en favor del Municipio de la tesis P. /J. 68/96 de rubro: “*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN ELLA NO ES POSIBLE JURÍDICAMENTE CONSIDERAR DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS.*”

CUARTO.- Artículos constitucionales que se aducen violados. Los artículos 13, 14, 16, 21, 27 párrafo tercero, 39, 40, 41, párrafo primero, 73, fracción XXIX-C, 115, fracciones II, segundo párrafo, III, inciso h) y V, inciso a) así como el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Prevención de la demanda y presunto desahogo. Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil once, la Ministra instructora previno al Municipio actor para que manifestara de manera precisa y concreta los actos concretos que había impugnado así como señalar el medio oficial en que se hubiesen publicado y expresar los conceptos de invalidez relativos. Ante lo cual, por escrito presentado el dos de diciembre ante la Oficina de Certificación Judicial y Certificación de este Alto Tribunal el Municipio actor desahogo la prevención invocada y manifestó sus argumentos.

SEXTO.- Admisión, ampliación de la demanda y desechamiento. Por acuerdo cinco de diciembre de dos mil once, se tuvo al Municipio actor por conducto de su delegado autorizado dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintidós de noviembre de dos mil once, así como admitir a trámite la demanda de Controversia Constitucional y emplazar tanto a las autoridades demandadas para que presentaran su contestación, como a la Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

Mediante escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil once en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el Municipio actor presentó una ampliación de la demanda de la controversia constitucional en la que combatió el Decreto 246 emitido y promulgado por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León. En este sentido, por acuerdo de tres de enero de dos mil doce, la Ministra instructora desechó de plano, por notoria y manifiesta improcedencia la ampliación de la demanda presentada por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, fundamentalmente por considerar que el Decreto 246 no se trataba de un hecho nuevo ni superveniente, apoyándose en los cardinales 25 y 27 de la Ley Reglamentaria de la materia.

SÉPTIMO.- Resolución del Recurso de Reclamación 1/2012-CA. Mediante proveído de cinco de enero de dos mil doce, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el recurso de reclamación que hizo valer el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del proveído de cinco de diciembre de dos mil once dictado en la Controversia Constitucional 120/2011, mismo que mantuvo como registro el **1/2012-CA**.

Así, mediante resolución de veintinueve de febrero de dos mil doce, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación falló el mencionado Recurso de Reclamación 1/2012-CA, en la que se determinó en síntesis lo siguiente:

“Luego, es claro que si en el caso no se desahogó la prevención por el Presidente y Síndico municipales, funcionarios que legalmente tienen la representación del Municipio actor, no debió tenerse por desahogada dicha prevención, porque, como ya lo indicamos, el delegado no cuenta con la representación legal del Municipio actor, y únicamente puede actuar dentro del juicio presentando promociones; concurriendo a las audiencias y en ellas rindiendo pruebas; formulando alegatos y promoviendo incidentes y recursos previstos en la Ley Reglamentaria de la materia, pero todo ello, una vez admitida la demanda. --- En este orden de ideas, lo procedente es revocar el auto recurrido y devolver los autos a la Ministra instructora, quien deberá acordar lo que en derecho corresponda.”¹

OCTAVO.- Reposición de Actuaciones y Admisión. En cumplimiento a la resolución del Recurso de Reclamación 1/2012, por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil doce la Ministra Instructora determinó lo siguiente:

“Ahora en atención a que en la sentencia de mérito se determinó revocar el proveído de cinco de diciembre de dos mil once, en el cual se tuvo al delegado del Municipio actor desahogando la prevención ordenada en proveído de veintidós de noviembre del propio año y por admitida la demanda, entre otras cuestiones, la Ministra instructora que suscribe, en cumplimiento a la determinación adoptada por la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede a regularizar el procedimiento de la presente controversia constitucional, a partir del mencionado proveído que fue revocado, por lo que se dejan sin efectos todas las actuaciones posteriores realizadas en este expediente y se procederá a realizar el pronunciamiento que corresponda sobre la demanda hecha valer por el Municipio actor, en los siguientes términos: --- Atendiendo a que en la sentencia de cuenta, se determinó que el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, no cuenta con atribuciones para desahogar la prevención realizada a la demanda inicial en auto de veintidós de noviembre de dos mil once, mediante el oficio registrado con el número 66675, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado proveído, por lo que se tiene por no desahogada la prevención ordenada. No obstante a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 28 de la citada Ley Reglamentaria, se admite a trámite, en sus términos, la demanda inicial que hace valer el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.”

Finalmente, se tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, y no así al Secretario de General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública y Procurador General de Justicia, toda vez que son subordinados del Poder Ejecutivo del Estado, a quienes se ordenó emplazar para que contestaran la demanda.

NOVENO.- Contestación de la demanda y presentación de prueba. Mediante proveído de treinta y uno de mayo de dos mil doce, se tuvo a las autoridades demandadas dando contestación a la demanda de controversia constitucional instaurada en su contra, asimismo, se ordenó el desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por el Municipio actor².

Por otra parte, en diverso auto de tres de julio de dos mil doce, se dio contestación a la solicitud del Municipio actor de proveer lo que en derecho proceda respecto a su escrito de ampliación de demanda con número de registro 69683 ante este Alto Tribunal y se determinó no proveer de conformidad con lo solicitado³.

¹ Fojas 406 reverso y 407 del cuaderno del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

² Foja 569 del cuaderno de la Controversia Constitucional 120/2011.

³ Foja 598 del cuaderno de la Controversia Constitucional 120/2011.

A través de proveído de doce de julio de dos mil doce, se acordó el oficio presentado por el Presidente y Síndico del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por virtud del cual pretendieron ratificar el escrito de ampliación de demanda de trece de diciembre de dos mil once y se determinó desechar por improcedente la ampliación de demanda que se hizo valer en virtud de que no se trataba de hechos nuevos y/o supervenientes⁴.

Por resolución de doce de septiembre de dos mil doce, la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional procedió a declarar sin materia el recurso de reclamación **29/2012-CA**, en contra del acuerdo dictado el tres de julio de dos mil doce en la controversia constitucional 120/2011, "...toda vez que a ningún efecto conduciría, en su caso, revocar el auto recurrido, ya que la ampliación de demanda, cuyo trámite le fue negado al delegado de la actora, ya fue desechada posteriormente cuando la gestión correspondiente la hizo el Municipio actor por conducto de su Presidente y Síndico Municipal, tal como se le había señalado en el propio acto recurrido."⁵

DÉCIMO.- Resolución del Recurso de Reclamación 30/2012-CA. Mediante acuerdo de primero de agosto de dos mil trece, se formó y registró el expediente relativo al recurso de reclamación interpuesto por el delegado del Municipio de San Pedro Garza García en contra del proveído de doce de julio de dos mil doce y registrado bajo el número **30/2012-CA**.

Por resolución de diecinueve de septiembre de dos mil doce, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación falló el mencionado Recurso de Reclamación 30/2012-CA, en la que se determinó lo siguiente:

"De lo anterior, se advierte que la norma que se pretende impugnar vía ampliación de demanda, está íntimamente vinculada con los primeros actos impugnados en el escrito inicial de controversia constitucional. --- Así las cosas, el argumento hecho valer por el recurrente, en el sentido de que la Ministra instructora debió admitir la ampliación de demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto por el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, aun cuando los demandados no hubieren presentado la contestación, es fundado, toda vez que, siguiendo lo que hemos dicho, no existe impedimento para admitir la ampliación de la demanda promovida dentro de los plazos previstos legalmente para promover demanda de controversia constitucional, y sin que se hubiere cerrado instrucción ; por el contrario, ello permite la consecución de la finalidad de esta figura procesal, pues, existiendo la posibilidad de que la parte actora formule ésta dentro de dicho plazo legal, procesalmente resulta más benéfico incorporar al tema de la controversia constitucional la norma o acto impugnado, en la ampliación , que se vincula con dicho juicio, a fin de dar solución al conflicto planteado y evitando así, la promoción de demandas nuevas, con el consiguiente riesgo de que pudieran dictarse resoluciones contradictorias."⁶

DÉCIMO PRIMERO.- Admisión de la Ampliación de Demanda. Mediante proveído de cinco de noviembre de dos mil doce, y en acatamiento a la resolución pronunciada en el recurso de reclamación 30/2012-CA, se admitió a trámite la ampliación de la demanda, que hizo valer el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y se emplazó a las autoridades demandadas a efecto de pronunciarse respecto a dicha ampliación⁷. En esencia el municipio de San Pedro Garza García combatió lo siguiente:

Respecto del Congreso del Estado de Nuevo León se demandó:

- a) *La aprobación del Decreto número 246, por el que se adiciona un artículo 127 Bis; y se deroga la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04-cuatro de Noviembre de 2011-dos mil once.*
- b) *Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas de la aprobación y futura aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 04-cuatro de Noviembre de 2011.*

Del Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León

- c) *Se demandó la promulgación, orden de publicación, firma y refrendo del Decreto número 246, por el que se adiciona un artículo 127 Bis; y se deroga la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04-cuatro de Noviembre de 2011.*

⁴ Foja 619 del cuaderno de la Controversia Constitucional 120/2011.

⁵ Fojas 721 y 722 del cuaderno de la Controversia Constitucional 120/2011.

⁶ Foja 746 y 747 del tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

⁷ Foja 749 y 750 del tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

Respecto del Único Concepto de Invalidez de la ampliación de demanda, la parte actora adujo en síntesis lo siguiente:

- a. Se conculcan los artículos 13, 14, 16, 21, 27 párrafo tercero, 40, 41, 73 fracción XXIX-C, 115 fracción II y V, inciso a), 120, 128 y 133 de la Constitución Federal, toda vez que deja de observar los Principios de razonabilidad, la garantía de fundamentación y motivación, adolece de incongruencia, concede ventaja indebida e incumple con las medidas legislativas de seguridad al apoyarse en una iniciativa defectuosa apoyada por el Gobernador del Estado de Nuevo León.
- b. Señala que resulta viciado, defectuoso, incoherente e incongruente que en el mismo acto de motivación de la iniciativa se señale como motivación la seguridad patrimonial legítima y la vida de los ciudadanos que exige poner un alto a la proliferación de casinos o casas de apuesta. Asimismo, señala que la legislatura debe respetar el contenido del principio constitucional de razonabilidad.
- c. Sostiene que el congreso local debió establecer en términos del artículo 33, fracción VI y X, medidas legislativas de seguridad, para eliminar riesgos, atacar los establecimientos que existen, dado que son los actuales establecimientos los que han causado intranquilidad, a los que la iniciativa del Gobernador pretende su regulación estableciendo la contribución.
- d. Considera que resultan incongruentes y defectuosas las disposiciones del Decreto número 246, pues no se razonan como causas de intranquilidad e inseguridad los futuros establecimientos y nada hace en contra del peligro y el riesgo probados de los establecimientos que se encuentran en operación.
- e. Señala que el requisito de razonabilidad y proporcionalidad, las garantías de fundamentación y motivación, se alcanzan cuando se tiene calidad en los argumentos, sin que se expresen en el acto legislativo las razones que justifiquen la desatención al riesgo y peligro que han generado los actuales establecimientos en operación y el Decreto impugnado se soportó en una iniciativa del Gobernador del Estado, que pretende la regularización de estos establecimientos, proponiendo una contribución, y sin ninguna justificación, incumple la Legislatura en las medidas legislativas en términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de los Asentamientos Humanos, y emitir las normas necesarias para atender a la urgencia en la seguridad pública y establecer el marco necesario para proceder a la eliminación del juego prohibido.
- f. Manifiesta que es irregular el Decreto 246, pues atenta a la autonomía municipal, no cumple con las formalidades para la emisión del acto y debió atender a la problemática de los establecimientos que se encuentran en operación y ello se trata de una exclusión discrecional sin justificación alguna.
- g. Considera que se viola el principio de razonabilidad dada la omisión en la expresión de las razones objetivas para proteger a los actuales establecimientos y no establecer medidas legislativas necesarias para eliminar el peligro y riesgo que representan.
- h. Señala que el congreso del Estado no debió conceder privilegios o ventajas indebidas a algún establecimiento, asimismo, la Legislatura no debió actuar de forma arbitraria y en exceso para la validez, y debió justificar las razones de la ley privativa y abarcar a todos los establecimientos, por lo que se violan los artículos 13, 16, 21, 39, 73, fracción XXIX-C y 115, fracción IV de la Constitución Federal.
- i. Sostiene que el Decreto 246 es contrario a los artículos 16, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V, dado que la zonificación y determinación se trata de una facultad exclusiva municipal.
- j. Reproduce el contenido de los artículos 2º 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos para sostener que se trata de una facultad exclusiva municipal para formular, aprobar y administrar la zonificación en su territorio. Asimismo, sostiene que el Congreso del Estado de Nuevo León al establecer el artículo 127 BIS ejerce una atribución que pertenece al municipio y de allí su incompetencia.
- k. Sostiene que la aplicación del artículo 127 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano, tendrá por efecto que los particulares acudirán a solicitar el amparo federal reclamando vicios del numeral citado, y, en su caso, recurrirán los Diputados al Congreso.
- l. Sostiene que en el Decreto 246 debió ejercerse la potestad del artículo 33, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos. Asimismo, el Decreto 246 fue presentado por el Gobernador y no por la autoridad municipal quien ostenta de manera exclusiva es competencia de los ayuntamientos.
- m. Finalmente, solicita que se aplique en su beneficio la tesis plenaria de este Tribunal Constitucional de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EN ELLAS NO ES POSIBLE JURÍDICAMENTE CONSIDERAR DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS".

DÉCIMO SEGUNDO.- Contestación del Poder Legislativo. En su contestación a la demanda, el referido Poder manifestó en síntesis lo siguiente:

Respecto de la procedencia.

- a. Que la parte actora carece de legitimación procesal para plantear la controversia constitucional, dado que no se acredita que haya surgido de una decisión colegiada del ayuntamiento.
- b. Que si bien podría pensarse que el Presidente Municipal y el Síndico Segundo tienen la representación legal del Municipio, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie sobre el particular para que sus funcionarios que los representen estén en condiciones de actuar bajo la decisión de mérito, pues habrán de ser los síndicos, regidores y el propio Presidente Municipal, en su carácter de representantes de la sociedad quienes determinen en forma deliberante, colegiada y por mayoría, si es preciso acudir en representación del Ayuntamiento en la controversia constitucional, y ante la ausencia de un Acta de Cabildo que avale dicho cuestión, resulta que los firmantes de la controversia que se atiende carecen de legitimación procesal para acudir a la presente vía.
- c. Que no existe disposición alguna que señala que el Presidente Municipal y el Síndico estén facultados para presentar Controversias Constitucionales, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal y los artículos 27 y 30 de la Constitución del Estado de Nuevo León. Así, se considera que el Presidente Municipal y el Síndico Segundo no tienen facultades para presentar la presente Controversia, puesto que es requisito necesario que previamente el cabildo haya tomado dicha determinación. Asimismo, apoyo su parecer con los criterios de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUNCIONARIOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLAS (CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS)" y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERVENIR EN ELLA. NO LA TIENE CUALQUIER MIEMBRO AISLADO DEL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL."
- d. Sostiene que la legitimación de un municipio para interponer una controversia constitucional recae en su ayuntamiento, pues es éste su órgano de gobierno, lo cual no debe confundirse con la representación de este. Así, el municipio actor no justifica al acuerdo previo del ayuntamiento para interponer la controversia constitucional, ya que de sus actas del cabildo celebrados no se advierte tal determinación, y de su página de internet, no se advierte acta del cabildo, en virtud de la cual el ayuntamiento haya tomado la decisión de combatir las normas generales.
- e. Que del periodo comprendido del día treinta y uno de octubre de dos mil nueve al trece de diciembre de dos mil once, no se advierte de alguna de las sesiones celebradas por el ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León la presentación de la controversia constitucional, así quienes firman la demanda, carecen de legitimación procesal para representar al municipio.
- f. Sostiene que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 11 primer párrafo, al derivarse de la carencia de legitimación procesal.

Respecto a los Conceptos de Invalidez.

- g. Sostiene que el principal argumento del Municipio actor se basa en la falta de pronunciamiento respecto de una iniciativa de Ley, no obstante, la misma está siendo atendida en los términos de las disposiciones legales del proceso legislativo. Igualmente señala que el Congreso del Estado de Nuevo León ha expedido una serie de reformas para regular el marco competencial de la entidad y evitar así la proliferación de establecimientos de casinos, casas de apuestas y similares.
- h. Considera que el acto que se atribuye al Congreso del Estado de Nuevo León no es susceptible de ser reclamado por medio de una controversia constitucional.
- i. Menciona que la parte actora relaciona la norma cuya invalidez por omisión reclama con la falta de atención de su iniciativa, asimismo señala que ni de la Constitución Federal, ni la Constitución del Estado de Nuevo León se desprende que el Poder Legislativo deba resolver una iniciativa de ley en determinado tiempo.
- j. Considera que del contenido de los artículos 65, 66, fracción I inciso a) y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y de los numerales 37 y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León no obligan al Poder Legislativo a resolver una iniciativa en un plazo determinado, y ello no es motivo para ser reclamado en la presente vía.

- k. Se sostiene que el Poder Legislativo no se encuentra en omisión legislativa, dado que las normas susceptibles de invalidez son aquellas que son contrarias a la Constitución Federal y no aquellas que no les guste o acomode a determinados funcionarios públicos.
- l. Menciona que el Gobernador del Estado de Nuevo León envió una iniciativa el treinta y uno de agosto de dos mil once para frenar la problemática del establecimiento de casas de juego, centros de apuesta, casinos y similares, para ello, propuso una serie de reformas a la Constitución del Estado de Nuevo León y a otros cuerpos normativos⁸, para estos efectos se cita la exposición de motivos de dichas iniciativas de reformas.
- m. Finalmente, indica que a la fecha, ya se han emitido reformas a la Constitución del Estado de Nuevo León en sus artículos 23 y 132, diversas reformas a la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 127 fracción III y 127 BIS; la adición al artículo 72 Bis de la Ley Estatal de Salud, el artículo 127 de la Ley de Seguridad Pública, el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León. Asimismo considera que el Poder Legislativo no se encuentra en mora y dichas normas reformadas no se combatieron y por tanto devienen en consentidas, apoya su argumento con la tesis: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE PUEDA PROMOVERSE CON MOTIVO DE UNA "OMISIÓN" IMPUTADA A LA PARTE DEMANDADA, ES NECESARIO COMPROBAR SU INACTIVIDAD".

Respecto a la Ampliación de la Demanda:

- n. Que deviene infundada la dolencia del municipio actor respecto del Decreto 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 4 de Noviembre del 2011, en atención a que la facultad prevista en la fracción II del artículo 115 Constitucional se encuentra subordinada a la facultad legislativa. Asimismo, sostiene que las facultades concurrentes son aquellas en donde las entidades federativas pueden actuar respecto de una misma materia.
- o. Menciona que la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73 fracción XXIX-C Constitucional, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en materia de asentamientos humanos y cumplir los fines del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución se encuentran en la Ley General de Asentamientos Humanos.
- p. Señala que el objeto de una ley general puede consistir en la regulación de un sistema nacional, como en el caso de los asentamientos humanos. Asimismo, las normas que expidan los Estados o los Municipios deberán sujetarse a las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, en específico reproduce el contenido de los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Recursos Humanos, que establecen facultades que le corresponde a cada orden de gobierno.
- q. Sostiene que la norma general impugnada por la parte actora fue expedida en perfecto apego al principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Carta Magna y 29 y 30 de la Constitución del Estado de Nuevo León.
- r. Menciona que la parte actora combate el Decreto No. 246 que adiciona un artículo 127 Bis y deroga la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, pero omite señalar en qué consiste la violación que acusa, por lo anterior este Alto Tribunal deberá desestimar la controversia constitucional planteada al no precisar los términos de su concepto de invalidez.
- s. Considera que el Tribunal Constitucional debe limitar su estudio a los puntos planteados sin invocar otros, lo que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Reglamentaria lleva a sostener que no debe suplirse la ausencia de la queja. Asimismo, la parte actora interpreta en forma parcial la Ley General de Asentamientos Humanos y omite referirse al contenido de los artículos 7° y 8° de dicho cuerpo normativo.
- t. Considera que deben ser desestimados los argumentos de la parte actora en atención a que el artículo 8° dispuso que las entidades federativas pueden legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, en consecuencia es erróneo sostener que los artículos impugnados atenten contra la autonomía municipal y en consecuencia devienen en inoperantes.

⁸ Entre otras: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Salud, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO.- Contestación del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo al contestar la demanda, determinó en síntesis lo siguiente:

Respecto de la procedencia.

- a. Señala que se actualiza la causal de improcedencia del artículo 20 fracción II de la Ley Reglamentaria, puesto que los actos que la parte actora reclama en su demanda, no son actos atribuidos al Gobernador del Estado, puesto que le corresponden al Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo con los artículos 30, 46, 63 fracciones I, XLI y LII, 70, 71, 81, 85 fracción X de la Constitución del Estado de Nuevo León.
- b. Considera que debe sobreseerse el presente juicio, ya que se actualiza la fracción II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria, pues no es cierto que exista una omisión en la discusión y aprobación de las disposiciones legales que refiere la parte actora. Lo anterior, en virtud de que por medio de los anexos que acompaña se da cuenta que en fecha de treinta y uno de agosto de dos mil once, el Poder Ejecutivo del Estado presentó dos iniciativas de ley, asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado se encuentra colaborando con diversas instituciones para tratar los temas de adicciones y realizar acciones para prevenirlas, informando de manera preventiva las consecuencias de la práctica de juegos ilegales promoviendo la responsabilidad social se tiene la problemática de la ludopatía para su oportuna detección y atención. Asimismo señala que las pláticas informativas y preventivas sobre la práctica de juegos ilegales en instituciones públicas y privadas en el Estado de Nuevo León.
- c. Considera que toda vez que los actos no inciden en el ámbito de su competencia y no existen las omisiones que refiere la parte actora, lo procedente es sobreseer la presente controversia constitucional con fundamento en el artículo 20, fracciones II y III de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Respecto a los Conceptos de Invalidez.

- d. Señala que es cierto que en fecha de dieciocho de agosto de dos mil seis se firmó el Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, y como responsabilidades las mencionadas en la cláusula cuarta denominada "Compromisos del Gobierno del Estado".
- e. Que respecto a los puntos II, III, de los antecedentes de la demanda del Municipio actor, no son hechos propios. Asimismo, señala que no es cierto que el Gobierno del Estado de Nuevo León haya incumplido el deber de instrumentar el programa de prevención y detección del juego prohibido, ni tampoco que haya dejado de llevar a cabo las acciones para combatirlo.
- f. Menciona que el treinta y uno de agosto de dos mil once, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, presentó dos iniciativas relacionadas con el tema de juegos y sorteos, entre las que destacan artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Protección Civil, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Hacienda, todas del Estado de Nuevo León.
- g. Señala que no es cierto el acto cuya invalidez se demanda al Gobernador, consistente en "a).- La omisión en el establecimiento de las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la iniciativa de Ley presentada el día 30-treinta de Agosto de 2011-dos mil once, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través del Presidente Municipal. b).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas o indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, estableciendo las disposiciones legales para la prevención control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la iniciativa de Ley presentada."
- h. Finalmente, señala que los actos que reclama no son actos atribuidos al Gobernador del Estado, puesto que le corresponden al Congreso, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Respecto a la ampliación de la demanda:

- i. Considera que se deben de tener por inoperantes todos los argumentos y conceptos de invalidez de la parte actora, toda vez que señaló como acto reclamado el Decreto 246 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León y al desarrollar sus conceptos de invalidez tan solo evidencia falta de argumentos, apoya su criterio con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO."

- j. Sostiene que es erróneo y falso que el Congreso del Estado haya dejado de observar la garantía de fundamentación y motivación, toda vez a que dicho órgano cuenta con sus atribuciones las de legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo de los centros de población de acuerdo con el artículo 27 tercer párrafo, 115 fracción V inciso a) de la Constitución Federal y los artículo 1° fracción I, 4,6,8 fracción I y demás de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- k. Sostiene que el Gobernador del Estado de Nuevo León, el Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Sustentable tienen entre sus atribuciones las de refrendar y publicar las leyes que emanen el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 75, 77 y 88 de la Constitución del Estado de Nuevo León.
- l. Señala que el Decreto 246 se encuentra debidamente fundado y motivado, apoya su argumento con el criterio: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA", "PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO" y "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."
- m. Señala que el Municipio de San Pedro Garza García deja de observar los fines y objetivos de la controversia constitucional, en la medida que pretende defender derechos de los particulares y apoya su parecer con la tesis: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES."
- n. Menciona que la parte actora no desarrolló ningún silogismo lógico jurídico que demostrase que el Decreto 246 invade la esfera competencial del municipio, asimismo, tampoco le asiste la razón al señalar que dicho decreto sea contrario a los artículos 16, 73, fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Federal, con relación a los artículos 40, 41, 120, 128, 133 y de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- o. Sostiene que si bien es cierto que los municipios tienen atribución de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, dichas atribuciones se ejercen en los términos que establezcan las leyes federales y estatales, conforme con los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, artículos 1° fracción I; 4; 6; 8 fracción I y demás de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones deben efectuarse con la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios, por lo que la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano no es una facultad exclusiva del municipio. Cita en su punto los criterios: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL", "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL" y "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO."

DÉCIMO CUARTO.- Contestación del Secretario de Desarrollo Sustentable. De conformidad con el acuerdo de cinco de noviembre de dos mil doce dictado en el presente asunto, se tuvo a la mencionada autoridad como demandada en la ampliación de la demanda y en síntesis determinó:

Respecto de la ampliación de la demanda.

- a. Que de conformidad con los artículos 18 fracción XII y 32 inciso A, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y 6° fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de desarrollo urbano.
- b. Menciona que el refrendo y firma del proceso de producción de leyes, posterior a su formulación y expedición se traduce en la vigencia y la obligatoriedad de la ley, se encuentra regulado en los artículos 77 y 88 de la Constitución del Estado de Nuevo León, y, en consecuencia es autoridad competente para firmar y refrendar el Decreto 246 y apoya su parecer con un criterio de un Tribunales Colegiado⁹ y de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "REFRENDO DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO POR LOS SECRETARIOS DE ESTADO RESPECTIVOS" y "REFRENDO DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO POR LOS SECRETARIOS DE ESTADO RESPECTIVO."

⁹ "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. CORRESPONDE SU REALIZACIÓN AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO"

- c. Sostiene que se deben de tener por inoperantes todos los argumentos y conceptos de invalidez de la parte actora, ya que señaló como acto reclamado el Decreto 246 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León. Sostuvo además que la parte actora no elaboró argumentos lógicos jurídicos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad del decreto, y apoya su parecer con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FINA A UN ASUNTO."
- d. Sostiene que de conformidad con el artículo 115 fracción V inciso a) de la Constitución Federal y 8 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, las autoridades demandadas tienen facultades constitucionales para legislar y emitir leyes en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en consecuencia el Decreto 246 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León resulta debidamente fundado y motivado, asimismo apoya su parecer con las tesis de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD", "PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO" y "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
- e. Sostiene que el Municipio de San Pedro Garza García deja de observar los fines establecidos en las controversias constitucionales, todo ello debido a que defiende a las personas físicas y morales en tanto la controversia constitucional no tiene por objeto salvaguardar los intereses particulares; apoya su parecer con el criterio: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES".
- f. Señala que en el único concepto de invalidez la parte actora no desarrolló ningún silogismo jurídico tendiente a demostrar que el Decreto 246 invade la esfera competencial del municipio.
- g. Menciona que la regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano debe desarrollarse a través de la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, por lo que la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano, no es una facultad exclusiva de la autoridad municipal. Acompaña su razonamiento con las tesis de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL", "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL" y "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO".

DÉCIMO QUINTO.- Contestación del Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León. De conformidad con el acuerdo de cinco de noviembre de dos mil doce dictado en la presente controversia constitucional, se tuvo a la mencionada autoridad como demandada en la ampliación de la demanda y en síntesis determinó:

Respecto de la procedencia.

- a. Sostiene que se actualiza la causa de improcedencia de la fracción 19 fracción VIII de la Ley Reglamentaria, debido a que carece de interés legítimo, puesto que, a su parecer no le causa ningún perjuicio, apoya su dicho con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA".
- b. Considera que es improcedente la presente controversia constitucional en virtud de que no se advierte ningún acto de la autoridad estatal que invada la esfera jurídica del Municipio de San Pedro Garza García.
- c. Señala que los argumentos de la parte actora tienden a defender a las personas físicas o morales dedicadas a los establecimientos de centro de apuestas o "casineros" constituyéndose de facto en representante legal de esos negocios y abogando por sus intereses, en tanto que el objeto de la controversia no es salvaguardar los intereses de los particulares; apoya su parecer con la tesis de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES".

- d. Sostiene que también se surte la causal de improcedencia del artículo 19 fracción VIII de la Ley Reglamentaria, en tanto que la parte actora carece de interés legítimo para pretender hacer valer cuestiones que solo afectarían a particulares y se funda en presunciones futuras cuya realización es incierta, apoya su parecer con los criterios de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS DE MORELOS CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO” y “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL REQUIERE LA EXISTENCIA DE INVASIÓN DE COMPETENCIAS DE UN NIVEL DE GOBIERNO A OTRO, POR LO QUE SI EN EL CASO NO SE ACTUALIZA ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA, DEBE DESECHARSE DE PLANO”.

Respecto a la ampliación de la demanda:

- e. Considera que para “...el no procedente supuesto de que esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación contra todo derecho desestime las causales de improcedencia antes propuestas y aborde la temática que a modo de “CONCEPTOS DE INVALIDEZ” planteó la parte actora en su escrito de ampliación de demanda...”¹⁰ resultan inoperantes e infundados en tanto que no se dejan de observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- f. Sostiene que no es cierto el acto que se demanda, toda vez que únicamente se refrendó la promulgación y orden de publicación del Decreto número 246, por el que se adicionó un artículo 127 Bis y se derogó la fracción III 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en tanto que el titular del Ejecutivo y el Secretario de Gobierno tienen dichas obligaciones de conformidad con los artículos 75, 76 y 88 de la Constitución local.
- g. Sostiene que no afirma ni niega lo señalado que a la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, le haya sido turnada el expediente 7058/LXXII por no ser hechos propios, al igual que la aprobación del Decreto 246.
- h. Señala que el Decreto 246 no deja de observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ni se restringe la garantía de fundamentación y motivación, tampoco adolece de incongruencia, ni concede una ventaja indebida, ni incumple medidas legislativas de seguridad, ni se encuentra basada en una iniciativa defectuosa.
- i. Señala que se deben tener por inoperantes todos los argumentos y conceptos de invalidez realizados por la parte actora, toda vez que se señaló como acto reclamado el Decreto 246 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León.
- j. Considera que la parte actora no evidenció argumentos lógico jurídicos tendientes a demostrar la supuesta inconstitucionalidad que le causa agravio, cita al respecto la tesis de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO”.
- k. Sostiene que es falso que se deje de observar la garantía de fundación y motivación, puesto que el Congreso del Estado de Nuevo León tiene atribuciones para legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, de acuerdo con los artículos 27 tercer párrafo, 115 fracción V inciso a) de la Constitución Federal; 1 fracción I, 4, 6, 8 fracción I y demás relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- l. Señala que las autoridades demandadas cuentan con facultades constitucionales para legislar y emitir leyes en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano por parte del Congreso, asimismo, apoya su parecer con las tesis de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”, “PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO” y “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

¹⁰ Foja 9 del Oficio BSG/015/2013 de contestación de ampliación de demanda a cargo del Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, visible a foja 86 del Tomo II de la Controversia Constitucional 120/2011.

- m. Finalmente sostuvo que la concurrencia en la materia se lleva a cabo con la Federación, los Estados y los Municipios, y no se trataría de una facultad exclusiva de la autoridad municipal, apoya su parecer con las tesis de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA. ES CONSTITUCIONAL", "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO ES IRRESTRICTO".

DÉCIMO SEXTO.- Opinión de la Procuradora General de la República. Al formular su opinión, la Procuradora manifestó que este Tribunal Constitucional es competente, la parte actora cuenta con legitimación y fue presentada la demanda en oportunidad, asimismo sostuvo los argumentos siguientes:

Respecto de la procedencia.

- a. Señala que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, en virtud de que el Municipio actor promovió la controversia constitucional en contra de un supuesto acto omisivo del Poder Legislativo en la discusión y aprobación de la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano de la entidad, misma que aún no cobra definitividad. Apoya su argumento con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO PARA RESOLVER EL CONFLICTO O, SI HABIÉNDOLO HECHO, ESTÁ PENDIENTE DE DICTARSE LA RESOLUCIÓN EFECTIVA".
- b. Sostiene que al existir un procedimiento ya iniciado que se encuentra en trámite en el cual dado su estado procesal no existe determinación o resolución definitiva sobre el mismo, debe considerarse que la controversia resulta improcedente por no haberse agotado la vía legalmente prevista para tal efecto. En consecuencia se actualiza la causa de improcedencia del artículo 19 fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, apoya su parecer con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL".

Respecto a los Conceptos de Invalidez.

- c. Son infundados los argumentos del municipio, en tanto que el proceso legislativo no ha culminado, ya que dicho asunto fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano, el cinco de septiembre de dos mil once, para su análisis y estudio, sin que hasta el día en que fue presentada la demanda se haya emitido el dictamen correspondiente para ser sometido al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación, en caso de que así proceda.
- d. No existe violación a los numerales 27, párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C, y 115, fracción V, de la Constitución Federal, en virtud de que el Congreso de Nuevo León, no vulneró la facultad concurrente del municipio actor en materia de asentamientos humanos.
- e. El hecho que no se haya aprobado la iniciativa a la Ley de Desarrollo Urbano, no significa que se restrinja al municipio actor en su facultad relacionada con la materia de asentamientos humanos que le otorga el artículo 115 fracción V de la Constitución Federal.
- f. Sostiene que también son infundados los argumentos del municipio actor, respecto de la supuesta violación al numeral 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, en virtud de que la omisión impugnada no hace nugatoria la facultad que tiene el municipio actor respecto de su función de seguridad pública, pues el hecho que no se haya aprobado dicha iniciativa, no significa que no pueda cumplir con su función de seguridad pública consistente en la prevención de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas.
- g. Señala que en relación al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para combatir el Juego Prohibido de dieciocho de agosto de dos mil seis, resultan infundados los argumentos del municipio actor, pues si bien es cierto que el Ejecutivo Local no ha instrumentado un programa permanente de prevención y detección del juego prohibido, sí ha realizado acciones para combatir el mismo, tal como se desprende de los anexos que exhibió el Poder Ejecutivo al dar contestación a la demanda.

- h. Menciona que el Ejecutivo local envió el treinta y uno de agosto de dos mil once, al Congreso de Nuevo León, una iniciativa integral para frenar la problemática originada por el establecimiento de casas de juego, centros de apuesta, casino y similares; asimismo, por Decreto 246, se adicionó un artículo 127 Bis y se derogó la fracción III, del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado el cuatro de noviembre de dos mil once. Según su parecer el Poder Ejecutivo sí ha realizado acciones de prevención y detección del juego prohibido, y, en consecuencia, no existe violación a los numerales 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Federal.
- i. Finalmente, considera que el actor señalo como vulnerados los artículos 39, 40, 41 y 133 de la Constitución Federal sin esgrimir manifestación en la cual sostuviera dicha violación, y, en el caso no se advierte ninguna vulneración a dichos postulados ya que los actos impugnados en nada impiden que el pueblo ejerza su soberanía, por lo anterior, dicha violación deviene en infundada.
- Respecto de la Ampliación de la Demanda:
- j. Resultan infundados los argumentos del Municipio de San Pedro Garza García, toda vez que parte de una errónea afirmación al señalar que es facultad exclusiva de los municipios la zonificación y la determinación de los usos de suelo.
- k. Conforme a la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal establece un sistema de concurrencias en materia de asentamientos humanos, por lo que se faculta al Congreso de la Unión a regular dicha materia en una Ley General, en la que se establezcan los niveles de competencia federal, estatal y municipal.
- l. Sostiene que la materia federal se encuentra regulada por la Ley General de Asentamientos Humanos, la que establecerá y delegará la competencia a cada uno de los niveles de gobierno, el estatal y municipal, por lo que todo lo relacionado con dicha materia en las Entidades Federativas, será regulada por las normas expedidas por los Congresos de los Estados y por los bandos y reglamentos municipales.
- m. Reproduce el contenido de los artículos 1°, 2°, 7, 8, 9, de la Ley General de Asentamientos Humanos, para sostener que el Congreso del Estado de Nuevo León no excedió sus facultades, puesto que al emitir el Decreto 246, actuó bajo el amparo de normas legales que atribuyen a su favor la facultad de legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, en atención a las facultades concurrentes de la Constitución Federal.
- n. Sostiene que el artículo 127 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano de la entidad estableció que quedan prohibidos los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares y que los planes o programas de desarrollo urbano de los municipios deben establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos, el cual se emitió como consecuencia de la iniciativa del Gobernador del Estado, quedando demostrada la motivación del mismo.
- o. Menciona que, si bien es cierto que de acuerdo con los artículo 155, fracción V, incisos a); d) y f), de la Constitución Federal, y su correlativo 132 de la Constitución local; los diversos 9°, fracciones I y X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 19, fracción I y XIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, establecen facultades para los ayuntamientos, también lo es que dichas facultades deberán desarrollarse en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- p. Señala que las facultades referidas se encuentran sujetas a cumplir y guardar congruencia con los preceptos de las leyes secundarias, tanto federales como estatales; así, el legislador puede imponer formas para ejercer dichas atribuciones, sin invadir la esfera de la autonomía municipal. Apoya su argumentación con el criterio de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO".
- q. Señala que la autoridad demandada al emitir el Decreto impugnado no vulneró los numerales 13, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, 27, párrafo tercero, 40, 41, párrafo primero, 73, fracción XXIX-C, 115, fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), 120, 128 y 133 de la Constitución Federal.
- r. Menciona que es infundado que el Decreto 246 no observó los principios de razonabilidad, proporcionalidad, fundamentación y motivación, puesto que, del análisis del conjunto de la iniciativa de dicho Decreto y, contrario a lo que argumentó el municipio actor, sí se prevén medidas de seguridad tendientes a eliminar el peligro y riesgos de los establecimientos que se encuentran en operación. Asimismo, señala que es el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación a quien corresponde la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los establecimientos que operan en la actualidad.

- s. Considera que la Secretaría de Gobernación es la única que puede revocar las autorizaciones que haya otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, luego, la legislatura local no podía a través del decreto impugnado establecer lo relativo a los establecimientos que operan en la actualidad.
- t. Finalmente, se menciona que en relación a los artículos 40, 41, no se advierte vulneración a dichos postulados ya que los actos impugnados no impiden que el pueblo ejerza su soberanía por medio de los poderes de la Unión; de igual manera, en relación a los artículos 120 y 128 de la Constitución Federal no se esgrimió manifestación alguna mediante la cual se sostuviera su violación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cierre de la instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia¹¹ prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley Reglamentaria al Artículo 105 constitucional;¹² 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;¹³ y el punto segundo, fracción I, Acuerdo 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece en virtud que se plantea una conflictiva constitucional entre el Municipio de San Pedro Garza García y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Precisión de la Litis.- Este Tribunal Constitucional considera que antes de acudir a determinar lo que corresponda conforme a derecho, es necesario fijar con claridad las pretensiones constitucionales de la parte actora en la presente Controversia Constitucional, de conformidad con los artículos 39 y 41 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional¹⁴.

Dada la complejidad que ha resultado la configuración de la Litis en la presente causa, puede advertirse de autos que el Municipio de San Pedro Garza García se duele en esencia de omisiones y actos legislativos que imputa a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

- 1) La Omisión respecto a la inactividad del órgano legislativo para atender la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, presentada por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y que se traduce, según su parecer, en una supuesta afectación a la Seguridad Pública y en la Potestad Urbanística del Municipio, dicha omisión obliga a las autoridades demandadas a expresar la desestimación del riesgo, peligro y la contingencia urbana, así como a fundar y a motivar de manera reforzada su conducta negativa y apegada al principio de razonabilidad¹⁵.

¹¹ Audiencia celebrada el siete de marzo de dos mil trece, consultable a fojas 231 a 233 del Tomo II de la controversia constitucional 120/2011.

¹² ARTICULO 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ ARTICULO 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹⁴ "ARTICULO 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...)"

Asimismo, es aplicable por analogía la tesis plenaria del Tribunal Constitucional: : P./J. 79/98 de rubro y texto siguiente: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN. La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan."

¹⁵ Lo anterior, de conformidad con los argumentos planteados en el primer y segundo concepto de invalidez de la parte actora en su escrito inicial de demanda.

- 2) La Omisión imputable al Gobierno del Estado de Nuevo León de ejercer sus facultades y deberes en concordancia con el “Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido” signado el dieciocho de agosto de dos mil seis¹⁶.
- 3) Las consecuencias de hecho y de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- 4) La aprobación del Decreto número 246, por el cual se adiciona el artículo 127 Bis y se deroga la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el cuatro de noviembre de dos mil once, pues a su parecer se viola la autonomía municipal, el principio de razonabilidad y las facultades de zonificación exclusivas del municipio de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, asimismo considera que dicho Decreto no comprende los establecimientos que continúan en operación y que dicha Decreto ha introducido privilegios y ventajas indebidas en una ley privativa¹⁷.
- 5) Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, derivadas de la aprobación y futura aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de dos mil once.

El anterior discernimiento cuenta con soporte en el criterio jurisprudencial **P. /J. 98/2009**, de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.”¹⁸

Así, y tal como lo ha hecho en otras ocasiones, este Tribunal Constitucional advierte que, cuando en la demanda se realizan manifestaciones imprecisas o genéricas en el sentido de reclamar *“las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas”* que derivan de actos impugnados, no es posible analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos u omisiones que no se combaten de manera específica dada su vaguedad, por lo cual, tienen verificativo y actualización las tesis: **P./J.64/2009** y **P. /J. 135/2005** de rubros siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS.”¹⁹

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”²⁰

¹⁶ Lo anterior, de conformidad con los argumentos planteados en el tercer concepto de invalidez de la parte actora en su escrito inicial de demanda.

¹⁷ Lo anterior de conformidad en el único concepto de invalidez planteado en el la ampliación de la demanda.

¹⁸ Texto: “El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.”

¹⁹ Texto: “Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan “todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P./J. 135/2005, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”, en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir.”

²⁰ Texto: “Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.”

En consecuencia, respecto de los actos combativos que se resumen en los incisos 3) y 5) del presente considerando, debe decretarse el sobreseimiento de la controversia constitucional con apoyo en el artículo 20, fracción III²¹ de la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO.- Oportunidad.- De acuerdo con las fracciones I y II del artículo 21 de la de la Ley Reglamentaria de la materia²², el plazo para la presentación de la demanda de controversia constitucional será de treinta días, tratándose de actos y disposiciones generales. Cuando la demanda se promueva con motivo de disposiciones generales, el plazo para su presentación se computará a partir de su publicación, o bien, a partir de su primer acto de aplicación.

a) Actos combatidos en el escrito inicial de Demanda:

En el caso concreto, respecto de los actos planteados en el escrito inicial de demanda cuya invalidez se reclama, estos contienen un enfoque omisivo, supuesto respecto del cual la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional no establece plazo alguno para la promoción de la demanda de controversia constitucional.

Esta situación lleva a considerar que este tipo de actos implican un no hacer por parte de la autoridad ante un deber o una conducta que deba ser cumplida y crea una situación permanente que no se subsana mientras no se actúe, de ahí que la oportunidad para su impugnación se actualiza día a día mientras esa actitud subsista. Ilustra esa consideración la tesis de jurisprudencia **P. /J. 43/2003**, de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.”²³

Desde esta perspectiva y sólo para el efecto de determinar la oportunidad de la demanda, sin prejuzgar sobre el fondo, si a la fecha de la presentación de la demanda de la parte actora manifestó que las referidas actuaciones de los poderes legislativo y ejecutivo no se habían realizado, prevaleciendo un estado de omisión, ésta debe estimarse presentada en tiempo, en tanto, se insiste, el plazo para ello se computa de día a día mientras subsista esa situación.

b) Normas combatidas en la Ampliación de la Demanda.

En segundo orden de ideas, conviene señalar que la presente causa se interpuso dentro del plazo de treinta días previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal; al respecto debe tomarse en cuenta que el Decreto 246 mediante el cual se adicionó un artículo 127 Bis y se derogó la fracción III del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de noviembre de dos mil once.

Así, el plazo de treinta días transcurrió del lunes siete de noviembre de dos mil once al cuatro de enero de dos mil doce, excluyéndose del cómputo los días cinco y seis, doce y trece, diecinueve y veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre, tres y cuatro, diez y once de diciembre de dos mil once, por ser días inhábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el día veintiuno, de conformidad con el Punto Primero inciso c) del Acuerdo 2/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días inhábiles y los descanso, en relación con el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo²⁴, así como los días quince de diciembre de dos mil

²¹ Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y

²² ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I.- Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

III.- Tratándose de los conflictos de límites distintos de los previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la norma general o de la realización del acto que los origine.”

²³ Texto: “El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión, de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista.”

²⁴ “PRIMERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se considerarán como días inhábiles:

(...)

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;”

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

(...)

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;”

once al tres de enero de dos mil once, en virtud de haber concluido el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre relativa al segundo periodo de sesiones del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁵.

En consecuencia, si la ampliación de la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes diecinueve de diciembre de dos mil once según se advierte del sello de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, visible al reverso de la foja ciento cuatro del escrito del tomo I de la controversia en la cual se actúa, es evidente que se ha promovido en el plazo legal.

CUARTO. Legitimación de la parte actora. La demanda fue presentada por quien cuenta con legitimación activa para hacerlo.

De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia²⁶ la parte actora deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarlo en términos de las normas que lo rigen. En este sentido, de acuerdo al artículo 27, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León la representación del Ayuntamiento recae en el Presidente Municipal.²⁷ De igual forma, el artículo 31, fracción II, del mismo ordenamiento faculta al Síndico Segundo para intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y Cobranzas.²⁸

En el caso, suscribieron la demanda y su ampliación Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, quienes se ostentaron como Presidente Municipal y Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León, su personalidad quedó acreditada con la copia certificada del periódico oficial del Estado de Nuevo León, de diecisiete de julio de dos mil nueve, que contiene el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, por la Comisión Municipal Electoral.

En consecuencia, se aprecia que el Municipio actor se encuentra comprendido dentro de los sujetos que enuncia el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, de lo que se sigue que está legitimado para plantearla.

En segundo lugar debe advertirse que no es obstáculo a lo anterior los argumentos de improcedencia invocados por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en el sentido de que el Municipio actor carece de legitimación procesal para acudir a esta vía, dado que no acredita que la decisión de promover la controversia constitucional haya surgido de forma colegiada por parte del Ayuntamiento, y que no existe una disposición legal que expresamente permita a los citados funcionarios a promover una controversia constitucional, pues como ya dijimos, de los artículos 27, primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se concluye que corresponde a los Síndicos o Síndicos Segundos junto con el Presidente Municipal representar al Municipio, sin que en ningún otro precepto de la aludida ley, se exija que para la promoción de una controversia constitucional se requiera un acuerdo de cabildo.

Además, no debe perderse de vista que las reglas sobre representación establecidas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia son flexibles, al prever que las partes actora, demandada y, en su caso, tercera interesada, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas y que, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. Se trata, pues, de una norma que exige simplemente la existencia de una base normativa que apoye la legitimidad de la representación que se pretende, y que por lo demás es explícita en sentar una presunción general que obliga a resolver cualquier duda al respecto en un sentido favorable al reconocimiento de la capacidad representativa de las autoridades o personas que comparecen ante este Alto Tribunal, por ello, si en el caso, las normas aplicables establecen que la representación jurídica del Municipio recae conjuntamente en el Síndico o Síndico Segundo y el Presidente Municipal representante de aquél, sin restricciones expresas, y en este asunto vienen dichos funcionarios en conjunto como lo establecen dichas normas, debe reconocérseles legítimos representantes del Municipio actor.

²⁵ "ARTÍCULO 3o. La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

²⁶ "ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

²⁷ "ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones."

²⁸ "ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o en su caso del Síndico Segundo: II.- Intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y Cobranzas y en aquellos en que sea necesario ejercer la personalidad jurídica que corresponde al Municipio conjuntamente con el Presidente Municipal."

Pretender como lo señala el Poder Legislativo local, que no existe disposición alguna que establezca puntualmente que el Presidente Municipal y el Síndico Segundo están expresamente facultados para presentar controversias constitucionales, lejos de abrir la posibilidad de promoción de este tipo de juicios, la cerraría, ya que exigir que la Ley ordinaria establezca expresamente a los miembros que representan a los Municipios puntualmente para promover controversias constitucionales, sería tanto como coartar el derecho de defensa municipal, pues bastaría con que no se previera ésta última posibilidad en las normas ordinarias para coartarles a los Municipios el acceso o la vía para acudir a este Alto Tribunal a defender sus intereses municipales.

Consecuentemente, tanto el Presidente Municipal como el Síndico Segundo cuentan con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de los intereses del Municipio que representan²⁹ y no se puede considerarse actualizada la causal de improcedencia relativa a la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de la materia, dado que la improcedencia de la causa debe apreciarse de la propia legislación o bien de la Norma Fundamental, esto último, lejos de actualizarla la mantiene procedente y cuenta con apoyo en el criterio: **P.J. 32/2008**, de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”³⁰

QUINTO. Legitimación de la parte demandada. De acuerdo con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, tienen el carácter de parte en las controversias constitucionales como demandado la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la controversia constitucional³¹.

En esta controversia se reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a los Secretarios General de Gobierno y de Desarrollo Sustentable de la referida entidad federativa, quienes comparecieron por conducto de Hugo Alejandro Campos Cantú y el Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer respectivamente, quienes se ostentaron como Consejero Jurídico del Gobernador de la Entidad y como Presidente de la Diputación Permanente de la LXXII legislatura del H. Congreso del Estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia³², las partes demandadas deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarlo en términos de las normas que lo rigen. En el caso del Consejero Jurídico, se acreditó con copia certificada del nombramiento de cuatro de octubre de dos mil nueve, en la que consta que fue designado por el Ejecutivo Estatal en el cargo con que se ostenta³³. Así, el referido funcionario se encuentra facultado para acudir en representación del Poder Ejecutivo Local, de conformidad con el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado de Nuevo León³⁴, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación pasiva.

²⁹ En idénticos términos se resolvieron las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, falladas el 31 de marzo de 2011, por unanimidad de 11 votos.

³⁰ Texto: “Conforme a la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, la improcedencia de la controversia constitucional únicamente debe resultar de alguna disposición de la propia ley y, en todo caso, de la Norma Fundamental, por ser éstas las que delinean su objeto y fines; de ahí que la improcedencia no puede derivar de lo previsto en otras leyes, pues ello haría nugatoria la naturaleza de ese sistema de control constitucional.”

³¹ “ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:.... II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;...”

³² “ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)”

³³ Visible a foja 66 del Tomo I del cuaderno de la Controversia Constitucional 120/2011.

³⁴ “ARTÍCULO 34.- A la Consejería Jurídica del Gobernador, que estará a cargo de un Consejero Jurídico del Gobernador, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:(...) IX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que este sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas. (...)”

En segundo orden de ideas, en representación del Poder Legislativo acudió el Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, lo que acreditó con el original del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha cinco de septiembre de dos mil once, en donde consta el Decreto número 236, en el cual se eligió a la directiva que deberá fungir durante el tercer año de ejercicio constitucional³⁵.

Al respecto, el artículo 60, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León,³⁶ la representación jurídica del Poder Legislativo debe recaer en el Presidente por lo que el Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuenta con la legitimación pasiva en la presente controversia constitucional.

En tercer lugar, en representación de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, comparecieron Álvaro Ibarra Hinojosa y Fernando Gutiérrez Moreno, quienes acreditaron su titularidad mediante diversas copias certificadas de los oficios 12-A/2009 y 25-A/2012³⁷, relativas a su nombramiento.

En el caso de ambos funcionarios, la parte actora reclamo como actuaciones que los vinculan, los respectivos refrendos a cargo de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Sustentable del Decreto 246 que contiene las normas combatidas. En el caso, el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León³⁸ les confiere participación.

Así, se advierte que el refrendo del decreto a cargo de los Secretarios de Estado reviste autonomía y, en consecuencia, puede sostenerse que cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional. Apoya lo anterior de manera análoga, los criterios: P. /J. 104/2004 y P. /J. 109/2001 de rubros:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR.”³⁹

“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.”⁴⁰

SEXTO.- Causas de improcedencia. A continuación se procede al análisis de los motivos de improcedencia hechos valer por las autoridades demandadas, así como de aquellos que, en su caso, advierta este Tribunal Constitucional.

³⁵ Visible al reverso de la foja 474 del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

³⁶ Artículo 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: I.- Del Presidente: c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

³⁷ Fojas 20 y 95 del Tomo II de la Controversia Constitucional 120/2011.

³⁸ Artículo 8.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del despacho a que el asunto corresponda, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.”

³⁹ Texto: “Conforme a los artículos 3o., fracción I, inciso a), 8o., 12, 16, 18, 31, fracción I y 32, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado. En esa virtud, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene legitimación pasiva para comparecer en controversia constitucional conforme a los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues está obligado legalmente a satisfacer, autónomamente, las exigencias que se le demandan respecto del refrendo de los decretos del Gobernador del Estado y su publicación.”

⁴⁰ Texto: “Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los “órganos de gobierno derivados”, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.”

A) Respecto a los actos u omisiones contenidos en el escrito de Demanda.

De conformidad con la contestación de la demanda a cargo del Poder Ejecutivo, éste hizo valer las siguientes causales de improcedencia:

- a) Se actualiza la causal de improcedencia del artículo 20 fracción II de la Ley Reglamentaria, dado que se trata de actos no atribuidos al Gobernador.
- b) Se debe sobreseer el juicio puesto que no existen las omisiones que refiere la parte actora.

Ahora bien, las causales de improcedencia invocadas deben ser desestimadas en este momento, dado que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León las mantiene interrelacionadas con el tema de fondo, esto es, la existencia o no de los actos que se le imputan y su participación en conjunto de las supuestas omisiones. Es decir, para resolver la presente *litis* este Tribunal Constitucional debe analizar si la inactividad normativa que se denuncia incide sobre la esfera de competencias del municipio actor que en su favor reconoce el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, pronunciarse acerca de dicha afectación es materia del fondo del asunto. Acerca del particular esta Corte ha emitido jurisprudencia en la que se ha establecido que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo de la conflictiva constitucional, debe desestimarse y declararse la procedencia, lo anterior, de conformidad con el criterio: **P./J. 92/99**, de rubro siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”⁴¹

En segundo lugar, la Procuraduría General de la República argumentó las siguientes causales de improcedencia.

- a) Se actualiza la fracción VI de la Ley Reglamentaria toda vez que la parte actora promovió la controversia en contra de un acto omisivo.
- b) Se actualiza de la misma forma la fracción VI del artículo 19 debido a que los supuestos vicios del procedimiento legislativo solo pueden impugnarse a partir de la publicación de que la norma es publicada.

Ahora bien, este Tribunal Constitucional debe advertir que la primera causal de improcedencia del artículo 19 fracción VI no se actualiza, en virtud de que el Municipio actor argumentó violaciones por omisión directas a la Constitución Federal, en este sentido, resulta aplicable de manera análoga la tesis: **P. /J. 116/2005**, de rubro siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE).”⁴²

En segundo lugar, la causal de improcedencia invocada tampoco se actualiza, debido a que la Procuraduría General de la República la involucra con el fondo del asunto, esto es, si los presuntos actos omisivos y la supuesta no actuación a cargo de las autoridades demandadas inciden o no en el ámbito de atribuciones que tiene el Municipio actor, en este entendido, debe aplicarse el mismo razonamiento invocado respecto a las causales de improcedencia sostenidas por el Poder Legislativo, y, en consecuencia reservar su estudio integral en la parte considerativa del fondo de conformidad con la tesis jurisprudencial **P./J. 92/99** supra citada.

⁴¹ Texto: “En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

⁴² Texto: “El artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las controversias constitucionales son improcedentes cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto; sin embargo, esta causal de improcedencia no opera, aunque existan otros medios de defensa previstos en las legislaciones locales, cuando en la demanda se invocan violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque estas cuestiones sólo toca resolverlas a la Suprema Corte de Justicia. Ahora bien, el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave establece que corresponde al Poder Judicial de esa entidad “garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella”; y los artículos 64, fracción III, y 65, fracción I, del mismo ordenamiento dan competencia a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado para tramitar esas controversias así como para formular los proyectos que el Pleno de dicho Tribunal local resolverá en definitiva. Por lo tanto, los promoventes de la diversa controversia constitucional prevista en la fracción I del artículo 105 constitucional no tienen la carga de agotar previamente aquel medio de defensa local si en la demanda respectiva plantean violaciones inmediatas y directas a la Ley Fundamental.”

B) Respecto de los actos u omisiones contenidos en la Ampliación de la Demanda.

Por cuanto hace a la causal de improcedencia invocada en el diverso escrito de ampliación de la demanda, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León argumentó lo siguiente:

- a) Se actualiza la causa de improcedencia del artículo 19 fracción VIII de la Ley Reglamentaria de la materia, pues el municipio actor carece de interés legítimo para promover la controversia, debido a que no le causan ningún perjuicio los actos que combate.

En este sentido, la causal de improcedencia invocada por el Secretario General de Gobierno debe desestimarse, lo anterior puesto que, para desentrañar si la emisión del Decreto genera un perjuicio al Municipio Actor, dicho estudio debe ser reservado para el estudio de fondo. En consecuencia, dicha alegación de improcedencia debe quedar reservada en la parte considerativa infra indicada en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Finalmente, esta Corporación Constitucional estima que al haber estudiado de manera previa los argumentos de improcedencia vertidos y al no existir alguna otra causa que alegaran las partes o que este Tribunal advierta de oficio, procede examinar los conceptos de invalidez que se hacen valer.

SÉPTIMO.- Análisis de fondo. Por cuestiones de método se procederá, en primer término, al estudio de los conceptos de invalidez planteados respecto a los actos combatidos en el escrito inicial de demanda y con posterioridad a los diversos argumentos contenidos en la ampliación de ésta.

A) Omisión de Atender la Iniciativa reclamada.

El Municipio de San Pedro Garza García considera que el Poder Legislativo al no haber dado atención a la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, presentada por el Presidente Municipal de dicho municipio, afecta tanto las atribuciones en materia de seguridad pública y la potestad urbanística, asimismo consideró que el órgano legislativo demandado debía de expresar la desestimación del riesgo y peligro de la contingencia urbana para, fundar y motivar su conducta negativa.

En el caso, los artículos de la Constitución Federal que la parte actora considera violados son los siguientes:

“Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

“Art. 27.-

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de

los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

"Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

"Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

"Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

(...)"

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución."

"Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

(...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios."

Ahora bien, en lo particular, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los artículos 14 y 16 consagran en su sentido básico los Principios Generales de Legalidad y Seguridad Jurídica.

Por otro lado, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en vigor al día siguiente de su publicación, se reformó el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adicionaron la fracción XXIX-C al artículo 73 y las fracciones IV y V al artículo 115 constitucional, para incorporar, en el primero de dichos preceptos, los principios de beneficio social, de desarrollo equilibrado del país, de mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana y disponerse el ordenamiento de los asentamientos humanos y el establecimiento de provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; en el segundo, establecer la concurrencia de los ámbitos federal, local y municipal en materia de asentamientos humanos y la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley que distribuya las competencias entre los tres niveles de gobierno con el objeto de cumplir los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero, anteriormente señalados; y, en las fracciones adicionadas al artículo 115 constitucional, disponer que los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirían las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas a fin de cumplir los fines referidos respecto de los centros urbanos conforme a la Ley que emitiera el Congreso de la Unión, así como la planeación y regulación de manera conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios del desarrollo de los centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formaran o tendieran a formar una continuidad geográfica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así, desde la incorporación a nivel constitucional de la materia de asentamientos humanos, se previó la intervención y regulación de manera concurrente por la Federación, Estados y Municipios, conforme a la distribución de competencias que realizara el Congreso de la Unión en la ley que para tal efecto expidiera. En este sentido, el Pleno de este Tribunal Constitucional sostuvo en la Controversia Constitucional **94/2009** que la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional; lo anterior dio lugar a la tesis jurisprudencial **P.J. 15/2011**, de rubro y texto siguiente:

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.”

Finalmente, los artículos 39, 40 y 41 de la Norma Suprema consagran los principios conforme a los cuales, se considera que la soberanía nacional reside en el pueblo, el numeral 40 establece expresamente que México es una República Representativa, Democrática, Laica y Federal, y el artículo 41 garantiza los principios conforme a los cuales se deben renovar los poderes del Estado y realizar las elecciones públicas y, en general, la forma en que se estructura el Estado mexicano de conformidad con nuestro Texto Fundamental; de igual forma el numeral 133 menciona la composición de la Ley Suprema de la Unión así como el mandato de los Jueces de cada Entidad Federativa para arreglarse a ella, y el diverso Principio de Supremacía Constitucional.

Presentado el anterior, en el presente caso, para desentrañar si la **ratio decidendi** favorece o no al actor, es preciso considerar el contenido normativo de las normas del procedimiento legislativo dentro del Estado de Nuevo León en este contexto de supuesta violación al artículo 115 de la Constitución Federal y para determinar si la inactividad que se imputa al Poder Legislativo de atender la iniciativa presentada por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, violenta las facultades en materia de Seguridad Pública y la Potestad Urbanística de dicho municipio. Así, la Constitución Política del Estado de Nuevo León dispone lo siguiente:

“Art. 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier Ciudadano Nuevoleonés.”

“Art. 69.- No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su Municipalidad.”

“Art. 70.- Para la aprobación de toda ley o decreto se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría de los Diputados, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución.”

“Art. 71.- Aprobada una ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviera con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.”

“Art. 72.- Ningún proyecto de ley o decreto, desechado o reprobado, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desechados.”

“Art. 73.- En la interpretación, modificación o reforma de las leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación.”

“Art. 74.- Cuando el Gobernador disponga reglamentar alguna ley o decreto, fuera del caso señalado en la fracción X del art. 85, pasará el proyecto al Congreso para su discusión y aprobación.”

“Art. 75.- Sancionada la ley, el Gobernador la hará publicar en la Capital y la circulará a todas las Autoridades del Estado con igual objeto.”

“Art. 76.- Los decretos que sólo interesen a persona determinada se tendrán por publicados con su inserción en el “Periódico Oficial”.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, menciona respecto a las iniciativas lo siguiente:

“Artículo 51.- La organización y funcionamiento del Congreso por lo que corresponde a Debates, Sesiones, Iniciativas, Votaciones, Ceremonial, Procedimientos para expedición de Leyes, Decretos y Acuerdos y demás atribuciones del proceso legislativo previstas en las leyes correspondientes, se regulará por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.”

En este orden de ideas, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León establece la siguiente reglamentación en torno a las iniciativas de ley:

CAPITULO II

DE LA INICIATIVA”

“Artículo 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevo leonés.”

“Artículo 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, **deberán acompañarse además en archivo electrónico**, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.”

“Artículo 104.- **Las iniciativas formuladas** por los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado **y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su Municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva.** Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia.”

“Artículo 105.- El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, acompañarse (sic) de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles.

De no cumplir con los requisitos antes señalados será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.

Es aplicable a lo previsto en este artículo, lo dispuesto en el segundo párrafo del 103 de este Reglamento.”

“Artículo 106.- **Ninguna Ley ni Reglamento podrá reformarse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y ésta haya dictaminado.** Sólo podrá dispensarse este requisito en algún asunto que por acuerdo expreso de la Legislatura se califique de urgente o de obvia resolución.”

“Artículo 107.- **Ninguna Ley ni Reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las Comisiones de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado.**”

“Artículo 108.- **Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo.**

El expediente iniciado se pondrá a disposición del Presidente de la Comisión correspondiente en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, sin perjuicio de proporcionarlo documentalmente si lo solicita.”

“Artículo 109.- Si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye.”

“Artículo 110.- Conocido el dictamen por la Asamblea, ésta determinará si se somete o no a su consideración, la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen.”

“Artículo 111.- El dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación.

La Asamblea podrá acordar aplazar su discusión y aprobación fijando una fecha posterior para ello.”

“Artículo 112.- Todo dictamen relativo a una iniciativa de Ley, se conocerá y discutirá en lo general, en la inteligencia de que si no fuere aprobada en tal sentido, se tendrá por desechada. De aprobarse en lo general, en esa misma sesión, se discutirá la iniciativa de Ley en lo particular, separando los artículos que lo ameriten y solamente éstos se someterán a votación de la Asamblea.”

“Artículo 112 Bis.- El Pleno del Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados por la Oficialía Mayor, para su presentación en el pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y aprobación.

Para efecto de lo dispuesto por el presente artículo los Grupos Legislativos, y en su caso los Diputados que no formen parte de un grupo Legislativo, deberán contar con un reloj fechador en sus respectivas oficinas, a través del cual se llevará el registro oficial de la fecha y hora de circulación de los dictámenes.

Para que proceda la dispensa el Secretario deberá dar fe de que del registro oficial de la fecha y hora en que se circularon los dictámenes, se desprende que han transcurrido las veinticuatro horas a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo."

"Artículo 113.- La Asamblea puede votar los dictámenes para su resolución, tanto como éstos fueron presentados originalmente en la Iniciativa como en la propuesta mayoritaria por la Comisión, o bien por el voto particular de alguno de los Diputados, considerando en cualquiera de los casos los argumentos en que se apoya.

Primeramente el Voto Particular se votará siguiendo el procedimiento del Artículo 126 en su párrafo tercero de este Reglamento, y de acuerdo al resultado de la votación, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 49 Bis del presente ordenamiento legal."

"Artículo 114.- Puede votar también la Asamblea en forma distinta de la propuesta, modificando total o parcialmente el dictamen de que se trate."

"Artículo 115.- La iniciativa del dictamen que sea desechado por la Asamblea, no podrá presentarse en el mismo período de sesiones, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos, todo con arreglo al Artículo 72 de la Constitución Política Local."

"Artículo 116.- Cuando el dictamen presentado por la comisión no sea discutido en forma alguna, el Presidente de la Directiva pedirá al de la comisión que corresponda, que haga una explicación breve de los fundamentos en que se apoyó el sentido del dictamen.

Después de la exposición, no habiendo oposición, la Asamblea podrá resolver desde luego sobre el fondo de la iniciativa, sin necesidad de los trámites establecidos en el Artículo 111 de este Reglamento."

"Artículo 117.- (DEROGADO, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2000)"

"Artículo 118.- Cuando el Ejecutivo del Estado haga uso de la facultad que le concede el Artículo 85 fracción XI de la Constitución Política Local y haga observaciones a las resoluciones del Congreso, el documento que las contenga será turnado a la comisión que conoció de la iniciativa; y, en caso de que se tratare de un acuerdo que no hubiere sido conocido previamente por comisión alguna, el Presidente turnará el conocimiento de esas observaciones a la que estime competente."

"Artículo 119.- Formulado el dictamen en el caso del artículo anterior y conocido y resuelto por la Asamblea de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, se comunicará al Ejecutivo la resolución que se dicte, para que se proceda en el sentido de la misma."

"Artículo 120.- Cuando un dictamen contenga un proyecto de decreto o ley que conste de más de treinta artículos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 112 de este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 Bis del propio ordenamiento."

"Artículo 121.- (DEROGADO, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2000)"

"Artículo 122.- Bajo la forma de Decreto, el Congreso expedirá las resoluciones que tengan carácter de Ley y aquéllas que sin reunir esa calidad contengan disposiciones de observancia general. Igual carácter tendrán las resoluciones para el cambio de Directiva del Pleno y para la designación de la Diputación Permanente."

"Artículo 123.- Bajo la denominación de Acuerdo, el Congreso dictará resolución sobre cualquier asunto concreto y específico que sea sometido a su consideración y que no sea Decreto o Ley.

Los Acuerdos Administrativos son las resoluciones del Pleno o de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre asuntos concretos específicos que solo se comunicarán a los interesados."

“Artículo 124.- Los Decretos, Leyes y Acuerdos invariablemente se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos. Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.”

“Artículo 125.- Las resoluciones del Congreso que tengan carácter de Decreto, Ley o Acuerdo, serán expedidas bajo la siguiente fórmula “EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON (Número) LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO (ACUERDO O LEY) NUM. ____.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por otro lado, la iniciativa presentada por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, corresponde, por su contenido material, a la Comisión de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 39 fracción VIII del propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Estatal, en los siguientes términos:

“Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

(...)

VIII.- Comisión de Desarrollo Urbano:

- a) La legislación relativa a asentamientos humanos, ordenamiento territorial y vivienda en el Estado;***
- b) Lo relativo al examen y aprobación de obras de pública utilidad del Estado;***
- c) Las desafectaciones y autorizaciones para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Estado;***
- d) Lo concerniente al desarrollo y planificación de centros de población alternos al área metropolitana de Monterrey para reordenar el desarrollo regional;***
- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.”***

Por otro lado, el acto que se reclama como destacado en la presente Controversia Constitucional, se refiere a la iniciativa presentada a cargo del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en la que proponía las siguientes adiciones y reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

- a) Una nueva **fracción XX al artículo 2** de contenido siguiente:

“XX La prevención del delito y la generalización de condiciones favorables para una mayor seguridad pública, incluyendo la recuperación y regeneración de espacios utilizados en la comisión de conductas ilícitas.”

- b) Una **fracción XVI adicionada al artículo 4º** de contenido siguiente:

“XVI La prevención del delito y la generación de condiciones favorables para una mayor seguridad pública, incluyendo la recuperación y regeneración de espacios utilizados en la comisión de conductas ilícitas.”

- c) Una **fracción XIII adicionada al artículo 36.**

“XIII La prevención del delito, de riesgos y contingencias urbanas y la generación de condiciones favorables para una mayor seguridad pública y tranquilidad social, incluyendo la recuperación y regeneración de espacios utilizados en la comisión de conductas ilícitas, y las necesarias para el efecto del mejoramiento urbano.”

- d) Una **fracción IX adicionada al artículo 51.**

“IX Realizar acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos, proveer a la seguridad y tranquilidad social, la prevención de riesgos y contingencias urbanas y a la generar condiciones favorables para una mayor seguridad pública, incluyendo la recuperación y regeneración de espacios utilizados en la comisión de conductas ilícitas, y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano.”

e) Derogación de la fracción III del artículo 127.

III (Se deroga).

f) Reforma al primer párrafo y adición de dos párrafos del artículo 138.

"Artículo 138. Los usos y destinos prohibidos son los que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial de la zona de que se trate, que contravengan lo dispuesto en esta Ley, programas de desarrollo urbano u otros ordenamientos jurídicos y que por ello no se permiten en las zonas secundarias correspondientes.

Los usos y destinos del suelo prohibido en el programa de desarrollo urbano de centro de población, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante una modificación a dicho programa de desarrollo urbano de conformidad con el procedimiento que expresamente dispone esta Ley.

Además de los usos, destinos de suelo y funciones que expresamente se indican en otros artículos de esta Ley, también se considerarán prohibidos los de casas de apuestas, casinos, loterías, videojuegos o actividades que requieran autorización conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos."

Como puede observarse, el procedimiento legislativo en el Estado de Nuevo León no prevé un criterio temporal para procesar una iniciativa presentada a cargo de las autoridades con facultades para llevarla a cabo, en el caso el Municipio de San Pedro Garza García; de igual forma, el Poder Legislativo demandado precisó respecto a este último punto, que la iniciativa presentada a cargo del Municipio actor:

"...está siendo atendida en los términos de las diversas disposiciones legales aplicables al proceso legislativo (...) sin embargo, y sin prejuzgar de forma alguna la referida Iniciativa, cabe señalar desde este momento, que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha expedido una serie de reformas para regular en el marco competencial de la entidad y evitar así la proliferación de dichos establecimientos..."

Ahora bien, dicha iniciativa fue turnada para su estudio a la respectiva Comisión Dictaminadora del H. Congreso del Estado, siguiéndose así, lo dispuesto en los artículos 65, 66 fracción I inciso a) y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como también en los artículos 37 y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León (...) Como es de observarse, la normativa que regula el quehacer del Poder Legislativo, no lo somete a resolver en un plazo determinado, pues lo que se privilegia en todo momento, es el análisis de las Iniciativas que son sometidas a su consideración, por lo tanto, el hecho toral de la demanda que se contesta, no es motivo para ser reclamado en una Controversia Constitucional.⁴³"

Así las cosas, el presente concepto de invalidez marcado en el inciso **1)** de la Precisión de la Litis, relativo a la inactividad del órgano legislativo para atender la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, presentada por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, deviene en **infundado**.

En efecto, si bien a la fecha de emisión de la presente sentencia no obra constancia en autos de la que se advierte que se ha emitido algún pronunciamiento por parte del Legislativo local, respecto de la iniciativa formulada por el Municipio Actor, ello no lleva a declarar existente la omisión combatida, ya que la normatividad que regula el quehacer legislativo para la creación de leyes estatales, no establecen plazo alguno para que tanto la Comisión Dictaminadora correspondiente, como el Pleno del órgano legislativo, se pronuncien sobre la procedencia o no de una iniciativa, de ahí que, si como lo manifiesta el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dicha iniciativa se encuentra en el trámite legislativo correspondiente, es inconcuso que no existe la omisión. Así, tomando en cuenta que el acto omisivo que se trata de impugnar, es en sí mismo, un acto que se encuentra aún bajo estudio por parte del órgano demandado; lo anterior, en razón de que una iniciativa de ley o decreto representa una causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de normas generales, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, pero también, su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, en el caso a la Comisión de Desarrollo Urbano del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros dicho órgano emisor de normas; por lo anterior, conviene aplicar de manera análoga, el criterio sostenido por este Tribunal Constitucional en la tesis jurisprudencial **P./J. 79/2005**, de rubro siguiente:

⁴³ Véanse las fojas 17, 20 y 21 de la contestación de la demanda, a cargo del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, visible a fojas 121 a 163 en el cuaderno de la Controversia Constitucional 120/2011.

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO SE IMPUGNA UN ACTO QUE NO ES DEFINITIVO EN EL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL DEL CUAL FORMA PARTE.⁴⁴"

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de este Alto Tribunal ya ha sostenido que respecto a los procesos legislativos, el órgano emisor de normas puede, en su caso, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto con independencia de las consideraciones de la iniciativa que se hubiese presentado; en el caso, aquella presentada por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; lo anterior, de conformidad con el planteamiento análogo derivado del criterio: **1a./J. 32/2011**, de rubro y texto siguiente:

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.⁴⁵"

En efecto, este Tribunal Constitucional también toma nota de que el Poder Legislativo del Estado tuvo a bien aprobar reformas y adiciones legales para enfrentar la problemática del establecimiento de casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares en el Estado de Nuevo León a iniciativas del Poder Ejecutivo Local el treinta y uno de agosto de dos mil once:

i. Constitución Política del Estado de Nuevo León:

"Artículos 23

(...)

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente. El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

⁴⁴ Texto: De los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para que las reformas y adiciones propuestas en una iniciativa de ley formen parte del orden jurídico nacional es necesario que se agoten todas las etapas contempladas en el proceso legislativo. Ahora bien, si la Cámara Revisora desecha un dictamen sometido a su consideración por la Cámara de Origen para que ésta lo reexamine con base en las observaciones formuladas, es indudable que tal proceso legislativo -incluido el dictamen impugnado- no puede reputarse como definitivo para efectos de la procedencia de la controversia constitucional, pues todavía está pendiente la resolución de la Cámara de Origen, o bien, el resultado del procedimiento previsto en el citado artículo 72, inciso d), de la Constitución Federal y, por ende, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria de la materia

⁴⁵ Texto: La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto."

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

Los Municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente. Los Planes y Programas deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares."

Art. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.^{46"}

ii. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

"ARTÍCULO 127 BIS. Quedan prohibidos los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares. Los planes o programas de desarrollo urbano de los Municipios deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos."

iii. Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

"Artículo 27 BIS.- En el caso de establecimientos como casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, deberán contar con sus propias unidades internas de respuesta. Asimismo, en dichos establecimientos se deberán realizar, con la asistencia de personal de la Dirección de Protección Civil y de la autoridad municipal, simulacros de evacuación para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres."

"Artículo 86.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

(...)

V. No dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de esta Ley, que establece como obligación de los casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, contar con sus propias unidades internas de respuesta, así como realizar los simulacros de evacuación; y"

iv. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

"Artículo 127.- La Agencia Estatal de Policía tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)

XXI. Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito;

⁴⁶ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 8 de Febrero de 2012.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)

XXII. Brindar el apoyo de la fuerza pública cuando sea formalmente requerida por las autoridades federales, estatales o municipales en materia de protección civil para que estas lleven a cabo sus funciones vigilancia (sic), verificación e inspección, particularmente cuando se trate de establecimientos como casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares; y"

v. Ley Estatal de Salud.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Artículo 72 bis. - El gobierno del estado, instituirá un programa para prevenir y atender los problemas de salud relacionados con la ludopatía. En la ejecución de dicho programa la autoridad estatal correspondiente podrá coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes en la materia.

Corresponderá a la secretaría de salud estatal, llevar a cabo todas las acciones necesarias, a fin de implementar el programa estatal para prevenir y atender los problemas de salud relacionados con la ludopatía, así como para realizar campañas permanentes de información en donde se destaquen las consecuencias graves de este problema y las formas en que los afectados pueden ser apoyados a través de este programa.

vi. Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.

"Artículo 67.

(...)

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2012)

No se otorgará la suspensión cuando de concederla se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se dejare sin materia el juicio.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2012)

Se considera entre otros casos, que se sigue perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, cuando de concederla, se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos; se permita el alza de precios relativos a artículos de primera necesidad o de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el Estado o campañas u operativos contra el alcoholismo, la ludopatía, el tabaquismo o la venta ilícita de sustancias; se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o por ese motivo se afecte la salud de las personas; igualmente cuando de otorgarse la suspensión se proceda a la instalación, se continúe el funcionamiento o se evite de alguna manera el control, la verificación o vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos administrativos estatales o municipales de los casinos, centros de apuesta, salas de sorteos, casas de juego y establecimientos similares; o cuando se trate de centros de vicio, de lenocinio o se dediquen al comercio de drogas y de enervantes.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2012)

La suspensión podrá ser revocada o modificada por el Magistrado instructor en cualquier etapa del juicio, ya sea oficiosamente o a petición de parte, si varían las condiciones por las cuales se otorgó, o si se argumentan o demuestran hechos o circunstancias que no se hubieren tomado en consideración al concederla.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2012)

La suspensión se limitará a los actos, procedimientos o resoluciones que se impugnen y sus efectos. Al concederla, el Magistrado instructor procurará precisar la situación en que habrá (sic) de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del juicio hasta su terminación."

Así, puede advertirse que la iniciativa presentada por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, contempló previsiones que guardan similitud a las disposiciones legales que fueron aprobadas por el Poder Legislativo, particularmente en los artículos 23 y 132 fracción II, incisos d), e) y f) de la Constitución Local; el artículo 127 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; el artículo 127 fracciones XXI y XXII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; estas últimas adiciones y reformas, lejos de apoyar el argumento respecto a la inactividad del órgano legislativo, han establecido la regulación normativa respecto de la prohibición de otorgar permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares; los planes y programas de desarrollo urbano para dichos establecimientos, así como de las atribuciones en materia de seguridad pública a cargo de la Agencia Estatal de Policía para verificar e inspeccionar establecimientos de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

En este orden de ideas, si la pretensión del Municipio de San Pedro Garza García consistió en que la supuesta inactividad legislativa debía traducirse en la regulación de un vacío legal o la materialización de una obligación constitucional, resulta claro que, con las respectivas reformas y adiciones en comento, no se encuentra acreditada la omisión de que se duele en la presente vía, ni se afectan sus competencias en materia urbanística y de seguridad pública; en este tenor se constata que la omisión de que se duele en realidad forma parte de un conjunto de etapas de un procedimiento legislativo que aún no ha concluido y por lo tanto resultan aplicables la tesis jurisprudenciales: **P./J. 66/2009** y **P./J. 129/2001**, de rubro y texto siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE PUEDA PROMOVERSE CON MOTIVO DE UNA "OMISIÓN" IMPUTADA A LA PARTE DEMANDADA, ES NECESARIO COMPROBAR SU INACTIVIDAD. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P. /J. 43/2003, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.", sostuvo que cuando en una controversia constitucional se reclamen omisiones, el plazo para promover la demanda es indefinido en tanto prevalezca la inactividad cuestionada. Sin embargo, para que dicha norma de excepción creada por la jurisprudencia cobre aplicación, es menester que precisamente esa inactividad sea el motivo de la impugnación, de tal forma que la pretensión del actor sea que se llene un vacío legal o se materialice una obligación derivada de la ley, de manera que la sentencia que en su momento se dicte declare que la omisión de la demandada es contraria a las normas jurídicas aplicables, ante la evidencia de que no actuó como debía hacerlo; en la inteligencia de que no basta el incumplimiento de una norma general para que se actualice una omisión impugnante en esos términos, pues para ello es necesario que con ese proceder se produzca un vacío legal o bien la falta absoluta de actuación de la autoridad, ya que de otra forma cualquier infracción a la ley implicaría la omisión y, por tanto, dejar de hacer debidamente lo ordenado bastaría para que el actor pudiera reclamarla sin sujetarse a un plazo, lo cual no puede ser aceptable, por lo que en este supuesto deben regir las reglas previstas en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional."

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL. Si se toma en consideración, por un lado, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general, y por otro, que tratándose de controversias constitucionales, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la impugnación de actos en esa vía puede llevarse a cabo dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente: a) al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación del acto que se reclame; b) al en que se haya tenido conocimiento de éste; o, c) al en que el actor se ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente puede realizarse a partir de que es publicada la norma general emanada de dicho procedimiento, porque es en ese momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad."

Adicionalmente, conviene señalar que aún y cuando no obra en el expediente constancia alguna exhibida durante la secuela procesal por el Congreso del Estado de Nuevo León, con la que demostrara cuál fue el trámite legislativo que dio a la iniciativa que registró con el número de expediente legislativo **7017/LXXII**, presentada por el Municipio actor, a efecto de reforzar las consideraciones que sustentan lo infundado del concepto de invalidez que se estudia, este Tribunal Pleno advierte de manera oficiosa y como hecho notorio que de la información pública que el Congreso del Estado de Nuevo León pone a disposición de la sociedad en su página web <http://www.hcni.gob.mx/trabajolegislativo/diariodebates.php> se advierte la existencia de diversas actuaciones que la propia Legislatura estatal llevó a cabo a efecto de atender la iniciativa que fue presentada por el Municipio actor para reformar diversos preceptos de la Ley de Desarrollo Urbano de la entidad, el veintiuno de mayo de dos mil doce, donde se determinó que:

" (...) ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL TERRITORIO URBANO ES UN ESCENARIO PERMANENTE DE CONFLICTOS Y TENSIONES, EN ÉL COEXISTEN EL DELITO COMÚN, EL CRIMEN ORGANIZADO Y LOS DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA. EN GENERAL, LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD URBANA HAN QUEDADO CIRCUNSCRIPTAS AL DOMINIO DE LAS FUERZAS POLICIALES, PERO LA IDEA DE SEGURIDAD URBANA ES MUCHO MÁS AMPLIA. POR UN LADO, ES SEGURIDAD URBANA EL PROBLEMA OBJETIVO DEL RIESGO DE SER VÍCTIMA DE UN DELITO Y, POR OTRO, TAMBIÉN LO ES EL PROBLEMA SUBJETIVO DE LA SENSACIÓN PERSONAL Y COLECTIVA DEL TEMOR A SER VÍCTIMA DE UN DELITO. LA PRODUCCIÓN DE SEGURIDAD EN CONTEXTOS URBANOS OPERA MAYORMENTE EN EL PLANO DE LA PREVENCIÓN, Y ES AQUÍ EN DONDE EL DISEÑO Y LA PLANIFICACIÓN URBANA PUEDEN EFECTUAR IMPORTANTES APORTES PARA ALCANZAR EL OBJETIVO DE REDUCIR LOS DELITOS Y LA SENSACIÓN DE INSEGURIDAD. BAJO ESTA ÓPTICA, COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE EN QUE ES INDISPENSABLE QUE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA INCORPOREN LA EXIGENCIA CIUDADANA DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA ANTE ACTIVIDADES RIESGOSAS Y CONTINGENCIAS, COMO UNA FORMA EFECTIVA DE PREVENCIÓN DEL DELITO. CIERTAMENTE EL DISEÑO URBANO PODRÍA CONVERTIRSE EN UNA FORMA EFECTIVA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, MÁS NO DEL TODO DETERMINANTE, PUES LOS ÍNDICES DELICTIVOS TAMBIÉN HABRÁN DE RELACIONARSE CON EL PAPEL QUE JUEGAN VARIABLES SOCIALES Y DE COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO COMO MEDIACIÓN CON RESPECTO A LOS ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS. A PESAR DE ELLO, LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DEBE INCORPORAR LAS MÚLTIPLES MANERAS EN LAS QUE EL DISEÑO Y LA PLANIFICACIÓN URBANA PUEDEN SERVIR DE BASE PARA UNA CONVIVENCIA MÁS PACÍFICA EN LAS CIUDADES, GESTIONADO DE FORMA ADECUADA EL PROCESO DE URBANIZACIÓN, INCLUYENDO LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN URBANA Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS. LO ANTERIOR CONLLEVARÍA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO, ES DECIR, TENIENDO EN CUENTA EL PESO DE LAS VARIABLES SOCIALES Y COMUNITARIAS. ESTO IMPLICA HACER FOCO EN LA EQUITAD Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, Y AQUÍ EL ESPACIO PÚBLICO COBRA UN ROL FUNDAMENTAL. ESTE INCLUYE PARQUES, PLAZAS, CALLES, PASEOS, CENTROS COMUNITARIOS, MERCADOS, BIBLIOTECAS, CONSTRUCCIONES RELIGIOSAS, GALERÍAS, ENTRE OTROS. TAMBIÉN ES IMPORTANTE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS OCIOSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS. LA RECUPERACIÓN DEL SENTIDO DE PERTENENCIA A ESTOS LUGARES, COMO ASÍ TAMBIÉN SU APERTURA PARA TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES, CONSTITUYE UN CAMINO NECESARIO HACIA UNA CONVIVENCIA PACÍFICA. EN ESTE CONTEXTO, LA INICIATIVA QUE SE ANALIZA CONSTITUYE UN VALIOSO APORTE PARA ARTICULAR LA PLANIFICACIÓN EN TORNO AL DISEÑO URBANO Y SEGURIDAD, COMO MEDIDAS ESTRATÉGICAS EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, POR LO QUE ES DE SECUNDARSE DICHA PROPUESTA CON ALGUNAS PRECISIONES EN LA REDACCIÓN Y TERMINOLOGÍA PROPUESTA PARA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN

XIII DEL ARTÍCULO 36 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 51, LO QUE PERMITIRÁ UNA EFICIENTE ARTICULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN REFORMA, Y LAS CUALES SE REALIZAN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **FINALMENTE, EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA PARA LOS ARTÍCULOS 127 Y 138 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ES DE MENCIONARSE QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 246, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2011, ESTA SOBERANÍA APROBÓ ADICIONAR UN ARTÍCULO 127 BIS ASÍ COMO DEROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO CUAL SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN DE LOS USOS DE SUELO Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO Y SIMILARES, POR LO QUE SE TIENE A BIEN DAR POR INTEGRALMENTE ATENDIDA LA PARTE CORRELATIVA DE LA INICIATIVA PLANTEADA.** EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 36, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 51; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 36, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:...”

Bajo estas condiciones, también se advierte claramente que tras haber sido dictaminada y atendida la iniciativa del Municipio actor, el trámite legislativo culminó con la publicación del **Decreto 337 en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de junio de dos mil doce** en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del Artículo 2, las fracciones XI y XII del Artículo 36, las fracciones VII y VIII del Artículo 51; se adiciona la fracción XX al Artículo 2, la fracción XIII al artículo 36, y la fracción IX al artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

(...)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

XVIII. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

XIX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garantizan la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad; y

(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

XX. La generación de condiciones favorables para una mayor seguridad pública.

ARTÍCULO 36. Se declaran como materias de interés prioritario de las zonas conurbadas, y por lo tanto su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada al Estado y los municipios involucrados los siguientes:

(...)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

XI. El suelo y las reservas territoriales de soporte a la política de desarrollo integral y funcional de los asentamientos humanos de la conurbación, que disminuyan las tendencias de crecimiento disperso y la afectación de áreas con alto valor ambiental;

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

XII. La redensificación y uso eficiente del espacio; y

(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

XIII. La prevención de riesgos y contingencias urbanas.

ARTÍCULO 51. Los planes o programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano tenderán a mejorar el nivel de vida de la población y deberán:

(...)

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

VII. Atender las necesidades, requerimientos y problemáticas que planteen los diferentes sectores de la población;

(REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

VIII. Incluir políticas de fomento para el desarrollo urbano sustentable; y

(ADICIONADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2012)

IX. Contener acciones tendientes a generar condiciones favorables para una mayor seguridad pública y el mejoramiento urbano."

En efecto, si el Municipio actor solicitó en su iniciativa de treinta de agosto de dos mil once, las modificaciones y adiciones a los artículos 2° para adicionar una fracción XX, 4° para adicionar una fracción XVI, 36 para adicionar una fracción XIII y 51 para adicionar una fracción IX; y en contraste, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León atendió y modificó dichas normas de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, debe entenderse que su reclamo en la presente vía fue tomado en sus consideraciones para la reforma legal en comento.

Por lo anteriormente señalado, se trata de un hecho notorio para este Tribunal Constitucional que la referida iniciativa presentada por el Municipio de San Pedro Garza García fue atendida en sus términos y se legisló, sin que ello signifique que se haya hecho en los términos de la iniciativa del Municipio de San Pedro Garza García; así, deviene infundado su concepto de invalidez. Apoya lo anterior, el criterio plenario: **P./J. 74/2006**, de rubro y texto siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."*

En consecuencia, lo procedente en el caso es declarar infundado el concepto de invalidez hecho valer por el actor respecto de la alegada inactividad del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León de atender la iniciativa presentada por el Municipio de San Pedro Garza García, dado que dichas consideraciones fueron atendidas.

**B) La Omisión de cumplir con el
"Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos
para Combatir el Juego Prohibido".**

En su tercer concepto de invalidez, el Municipio de San Pedro Garza García sostiene que el Gobierno del Estado de Nuevo León incumple con sus deberes de instrumentar un programa permanente de prevención y detección del juego prohibido, afectando con ello su esfera de atribuciones; es decir, tal como se señaló en el inciso marcado con el número 2 del considerando relativo a la precisión de la litis, la parte actora considera que el Gobierno del Estado de Nuevo León no ha cumplido con sus facultades y deberes en concordancia con el "Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido" signado el dieciocho de agosto de dos mil seis y en el cual participaron el Secretario de Gobernación, el Gobernador del Estado de Nuevo León, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia, todos del Estado de Nuevo León.

Bajo estos antecedentes, el Municipio actor se duele esencialmente del incumplimiento de la Cláusula Cuarta denominada: "Compromisos del Gobierno del Estado", mismos que concatena y ejemplifica con la operación de una "Casa de Apuestas" ubicada frente al inmueble educativo "Instituto Irlandés de Monterrey" en la Colonia Residencial San Agustín, en el Municipio de San Pedro Garza García; al parecer de la parte actora, esto último sería contrario al artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y al artículo 38 del reglamento de la mencionada legislación federal, asimismo, ofreció la prueba de inspección judicial, misma que fue desahogada y que obra a fojas 594 y 595 del Tomo I del cuaderno de la controversia constitucional en que se actúa.

Ahora bien, para determinar lo que en derecho constitucional corresponda, es preciso verificar el contenido del Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido de cuyas cláusulas se combate un supuesto incumplimiento⁴⁷.

Así las cosas, este Tribunal Pleno advierte de la existencia del referido "**Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, mediante la prevención y el intercambio de información que celebran la SEGOB y el Estado de Nuevo León**⁴⁸", signado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el día dieciocho de agosto de dos mil seis y cuyas cláusulas principales son las siguientes:

"...

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"

a) Coadyuvar, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan a la autoridad federal.

b) Instrumentar, en el ámbito de su competencia, un programa permanente de prevención y detección del juego prohibido.

c) Informar a "LA SECRETARÍA" de las acciones que sean llevadas a cabo en seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente acuerdo.

d) Coadyuvar, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA", proporcionando el apoyo necesario para combatir el juego prohibido.

e) Informar a los habitantes del Estado, en coordinación con "LA SECRETARÍA", sobre los efectos y consecuencias legales de la práctica del juego prohibido.

QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes y formarán parte integrante del presente instrumento debidamente firmadas por los que en el intervienen, iniciando su vigencia el día de la fecha de su suscripción, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

SEXTA.-VIGENCIA.

Este acuerdo tendrá una vigencia indefinida y se sujetará a los ordenamientos legales vigentes en la materia o los que se llegasen a expedir, así como las modificaciones que se convengan entre las partes.

Leído que fue por las partes, y enteradas de su contenido y alcance legal se firma el presente acuerdo por duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 18 de agosto de 2006.

(RUBRICAS.)"

En este orden de ideas, puede advertirse que los argumentos planteados en el concepto de invalidez respecto de las supuestas omisiones de cumplir el Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, resultan **inatendibles** en la presente vía e **infundados**

⁴⁷ Puede consultarse en la página del Gobierno del Estado de Nuevo León en: <http://www.nl.gob.mx/?P=legislacion&Temald=&Apartadoid=11&txtPalabra=>

⁴⁸ La denominación completa del referido acuerdo es la siguiente: "ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS PARA COMBATIR EL JUEGO PROHIBIDO, MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. ROGELIO CERDA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ANTONIO GARZA GARCÍA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y EL C. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS".

En primer lugar, debe recordarse que el presente mecanismo de regularidad constitucional no es la vía adecuada para combatir un supuesto incumplimiento del Acuerdo referido con la protección de intereses particulares; así, este Tribunal Pleno considera que no puede atender en el presente mecanismo de regularidad constitucional, la loable pretensión del Municipio actor de contrastar el aludido incumplimiento con la prueba de inspección judicial que hizo valer en su momento, en otras palabras: el mecanismo de Controversia Constitucional únicamente tiene por objeto una tutela claramente delimitada al ámbito de atribuciones que la Constitución Federal confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal y para preservar la regularidad en el ejercicio de esas atribuciones constitucionales establecidas a favor de tales órganos, por lo que para que esa vía constitucional proceda, la norma o acto impugnado debe ser susceptible de causar un perjuicio o privar de un beneficio al promovente en razón de la situación de hecho en la que se encuentre, la cual necesariamente debe estar legalmente tutelada.

No es óbice recordar, que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 1° párrafo tercero, en relación con el artículo 4° párrafo octavo de la Constitución Federal⁴⁹, corresponde a todas las autoridades del Estado Mexicano cumplir con los Derechos Humanos y velar por el Interés Superior de la Infancia y que dicho principio exige su cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y ámbitos competenciales, tal como se sostuvo por este Alto Tribunal al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad **2/2010**; por lo anterior, en la presente vía, devienen **inatendibles** los argumentos del Municipio actor respecto al incumplimiento del Acuerdo y la inspección judicial que fue desahogada.

Asimismo, debe mencionarse que la materia de juegos y sorteos es Federal conforme lo dispuesto por el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal⁵⁰, de ahí que el supuesto incumplimiento de un Acuerdo de Coordinación que celebraron el Estado de Nuevo León, para coadyuvar con el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las atribuciones que a este último corresponden respecto de la materia de juegos y sorteos, queda fuera del ámbito de competencia del Municipio actor y por ende carece de un interés legítimo para acudir a esta vía ante la falta de un ámbito competencial propio que salvaguardar; puesto que, en todo caso, el incumplimiento de ese acto, correspondería denunciarlo a través de la vía y forma correspondiente a los ámbitos de gobierno que en él participan.

En segundo lugar, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que es **infundado** el planteamiento contenido en el tercer concepto de invalidez de la parte actora, respecto al cumplimiento del **“Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido”**, toda vez que, tal como se manifestó al actualizarse el sobreseimiento para atender la iniciativa presentada por el Municipio actor; este Tribunal Constitucional verifica que, en **primer lugar**, dentro del orden jurídico del Estado de Nuevo León, se han llevado a cabo reformas y adiciones legales para enfrentar la problemática del establecimiento de casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares en el Estado de Nuevo León a través de diversas iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo Local⁵¹, específicamente a los siguientes ordenamientos:

- a) **Constitución Política del Estado de Nuevo León.**
- b) **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**
- c) **Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.**
- d) **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.**
- e) **Ley Estatal de Salud.**
- f) **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.**

⁴⁹ “Artículo 1°

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 4°

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

⁵⁰ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

⁵¹ Iniciativas presentadas el día 31 de Agosto de 2011, consultable a foja 328 a 345 del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

En un segundo orden de ideas, este Tribunal Pleno advierte que dentro de las constancias que integran los autos de la presente controversia constitucional 120/2011, también se encuentran agregadas copias certificadas relativas a:

- a) Proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Instituciones de Crédito; de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once⁵².
- b) Oficio No. SPJ-011/2012 de fecha tres de febrero de dos mil doce, mediante el cual se anexa Ficha Informativa con el Programa Cultura de la Paz de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en la cual manifiesta que *“... se encuentra actualmente, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, colaborando con diversas Autoridades en el Estado, Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobernación, el Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores y a nivel Federal con la Procuraduría General de la República, todos integrantes del “CECA” Centro Estatal Contra las Adicciones, quienes en forma conjunta y periódicamente se reúnen a fin de tratar temas inherentes a las adicciones y realizar acciones para prevenirlas.--- Considerando que en la última década la cantidad de casinos en el país ha crecido indiscriminadamente. Ya que en el año 2000 había solo 5 casinos en el Estado de Nuevo León; y en la actualidad el número asciende a 54. --- Es por esto que “Sensibilizar a la población informando de manera preventiva las consecuencias de la práctica de juegos ilegales promoviendo la responsabilidad social de reconocer si se tiene la problemática de la ludopatía para su oportuna detección y atención” es una tarea que estamos llevando a cabo a través de la Dirección de Orientación Social, dependiente de esta Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuya Dirección es la encargada de la Prevención de Delitos en el Estado.--- La aplicación de los distintos proyectos se hace a través de pláticas informativas y preventivas sobre la práctica de juegos ilegales en instituciones públicas y privadas en el Estado de Nuevo León. --- Actualmente dichas pláticas son impartidas en colaboración con FOMERREY, en sus Fomerredes; en la Secretaría de Educación en planteles educativos, en el Sector Independencia dentro de nuestro proyecto institucional “Por una convivencia no violenta en la comunidad educativa” dirigidas a padres de familia y maestros; en las Redes Comunitarias dentro del proyecto “Prevención Social del Delito” estos forman parte del Programa “CULTURA DE LA PAZ” que se implementan a través de la dirección de Orientación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado; no sin hacer mención que igualmente, dicha información va dirigida al pública en general.”*⁵³
- c) Asimismo, se señala el “Proyecto Ludopatía” a cargo de la Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica, Dirección de Orientación Social, en donde se menciona a manera de planteamiento el *“Sensibilizar a la población informando de manera preventiva las consecuencias de la práctica de juegos ilegales promoviendo la responsabilidad social de asumir y reconocer si se tiene la problemática de la ludopatía para su oportuna detección y atención.”*⁵⁴

Así, este Tribunal Pleno arriba a la conclusión de que lejos de asistir la razón jurídica al Municipio recurrente, resulta **infundado** su concepto de invalidez respecto al cumplimiento del **“Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido”**, toda vez que de autos se desprende que las autoridades demandadas han llevado a cabo en primer lugar, acciones tendientes a combatir la problemática del establecimiento de casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares en el Estado de Nuevo León a través de diversas iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo Local, y en segundo lugar, actuaciones de política pública en materia de atención de adicciones, de información preventiva sobre consecuencias de la práctica de juegos ilegales, así como de sus proyectos en materia de Cultura de la Paz y del Proyecto Ludopatía.

Consecuentemente, no se actualizan violaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Aprobación del Decreto número 246, por el cual se adiciona el artículo 127 Bis y se deroga la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Finalmente, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dar contestación al concepto de invalidez esbozado en la ampliación de la demanda, en la cual, se cuestionó el Decreto número 246, por el cual se adicionó el artículo 127 Bis y se derogó la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el cuatro de noviembre de dos mil once, pues al parecer del Municipio actor, se viola la autonomía municipal, el principio de razonabilidad y las facultades de

⁵² Visible a fojas 348 a 357 del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

⁵³ Consultable a fojas 360 a 362 del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

⁵⁴ Consultable a foja 363 del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011.

zonificación exclusivas del municipio de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, asimismo consideró que dicho Decreto no comprende los establecimientos que continúan en operación y que dicha Decreto ha introducido privilegios y ventajas indebidas en una ley privativa, tal como fue precisado en el inciso 4) del considerando segundo de la presente resolución.

En este sentido, la parte actora consideró que se violan los artículos 13, 14, 16, 21, 27 párrafo tercero, 40, 41, 73 fracción XXIX-C, 115 fracciones II y V, inciso a), 120, 128 y 133 de la Constitución Federal; mismos que son del tenor siguiente:

“Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

“Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

“Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

“Artículo 27...

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.”

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

(...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

“Art. 120.- Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.”

“Art. 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”

“Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Ahora bien, tanto la norma derogada como la norma adicionada por el Municipio Actor son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 127. Los usos de servicios del suelo y edificaciones, según la función, se clasifican en:

(...)

III. Casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares;”

“ARTÍCULO 127 BIS. Quedan prohibidos los usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares. Los planes o programas de desarrollo urbano de los Municipios deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos.”

En este orden de ideas, el Municipio actor sostuvo en su único concepto de invalidez que las normas combatidas dejaron de observar los principios de razonabilidad, la garantía de fundamentación y motivación; que el mencionado Decreto es viciado y defectuoso; que en términos del artículo 33, fracción VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos se debieron establecer medidas de seguridad y se atentó contra la Autonomía Municipal. Bajo esta misma guisa, el Municipio de San Pedro Garza García también consideró que el Estado no debió conceder privilegios o ventajas indebidas a los particulares y que los artículos 2º, 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos contienen una facultad exclusiva municipal para formular, aprobar y administrar la zonificación en su territorio.

Visto lo anterior, este Tribunal Constitucional debe considerar como **infundado** el concepto de invalidez planteado por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León en su escrito de ampliación de demanda.

En primer lugar, conviene señalar que este Tribunal Pleno al fallar por unanimidad de votos la **Controversia Constitucional 94/2009**, precisó que, dado que la materia de Asentamientos Humanos es una materia concurrente por disposición constitucional, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, se cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. En el presente caso, la legislación marco es la **Ley General de Asentamientos Humanos**, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. Las anteriores consideraciones dieron lugar a la tesis jurisprudencial: **P.J. 15/2011**, de rubro y texto siguiente:

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los

asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercerá sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.”

A estos efectos, el Municipio recurrente citó de manera genérica los artículos 2°, 9°, 33 fracciones VI y X, así como el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos:

“ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;

V. Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

VI. Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;

VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

X. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XI. Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;

XII. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;

XIV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

XV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;

XVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social;

XVIII. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, y

XXI. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.”

“ARTICULO 90.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.”

“ARTICULO 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

(...)

VI. La prevención, control y atención de riegos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;

(...)

X.- Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento.”

“ARTICULO 35.- A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;

II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;

III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;

IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;

VI. Las densidades de población y de construcción;

VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;

IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y

XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.”

En este orden de ideas, del contenido de los artículos reproducidos se desprende únicamente las referencias conceptuales que habrá de utilizar la ley general (artículo 2º), las atribuciones de los Municipios en el ámbito de su respectivas jurisdicciones (artículo 9º), la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población (artículo 33) y la atribución de los municipios de formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros ubicados en su territorio. Así, sustancialmente el Municipio de San Pedro Garza García se duele de que el Congreso Local debió establecer su labor legislativa con apego al artículo 33 fracción VI y X de la Ley General.

Adicionalmente, deben traerse a cita los artículos 1º, 7º y 8º de la Ley General de Asentamientos Humanos:

“ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos."

"ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;

II. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país;

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2010)

II bis. Promover la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;

(REFORMADA, D.O.F. 9 DE ABRIL DE 2012)

III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IV. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

VII. Formular y ejecutar el programa nacional de desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;

VIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

IX. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal;

X. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población;

XI. Verificar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y planes o programas en materia de desarrollo urbano;

XII. Vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;

XIII. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes;

XIV. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de desarrollo regional y urbano, y

XVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas."

"ARTICULO 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Autorizar la fundación de centros de población;

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

VIII. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

IX. Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la legislación local;

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano, y

XIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales."

A este respecto, puede ser sostenido que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley General, hay una concurrencia específica entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; en contraste, el artículo 7° reproduce las atribuciones de la Federación por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, mientras que el artículo 8° establece cuáles son las atribuciones a cargo de las Entidades del Pacto Federal, particularmente la fracción I de dicho numeral menciona que las entidades pueden **legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Así, es conveniente señalar que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, ejerció con plena competencia la atribución contenida en el artículo 8° fracción I de la Ley General, misma que se tradujo en la derogación de la fracción tercera del artículo 127 y en la adición del artículo 127 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, contenida en el Decreto número 246.

Sobre el particular, es conveniente acudir a la exposición de motivos de las referidas reformas, presentadas por iniciativas a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo y que consta en el Expediente 7058/LXXII del Congreso de la mencionada entidad federativa:

*"...el Ejecutivo a mi cargo actúa en ejercicio de la prerrogativa de presentar iniciativas de ley a nuestro H. Congreso para que determine lo conducente en relación con la problemática de casinos o casas de apuestas en la legislación local, pero simultáneamente también una iniciativa de reformas a leyes federales básicas y complementarias del mismo propósito, con la solicitud de que nuestro H. Congreso las haga suyas y las ingrese como iniciativas propias en ejercicio de las facultades que le concede en ese sentido la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. El éxito mayor de éste propósito depende de que ambas legislaciones, federal y estatal se armonicen en torno al mismo objetivo. - - - Para aumentar los índices de seguridad que reclama y merece la ciudadanía nuevoleonense es necesario atender de manera conjunta todos los frentes que integran causales de inseguridad pública. Dentro de esta visión, la prevención ocupa un lugar importante y la lucha por recuperar nuestra tranquilidad, la seguridad patrimonial legítima y la vida de los ciudadanos es de evidente interés público que exige poner un alto a la proliferación de casinos o casas de apuesta que obedece a la alta rentabilidad económica para sus propietarios. - - - Es nuestro deber solicitar dar fundamento legal a una mayor participación de las Autoridades Estatales y Municipales respecto de la instalación de nuevos casinos o casas de apuesta, pues hasta el momento ha sido una prerrogativa unilateral del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación pues debemos ir más allá de solicitar a dicha Dependencia Federal una estricta reglamentación y vigilancia en la operación de éstos negocios, ésta iniciativa va más allá porque evitará que en lo futuro operen en el Estado de Nuevo León nuevas concesiones o permisos que los autoricen sin intervención de las Autoridades Locales. - - - Ser estrictos en la vigilancia de su operación y no permitir nuevas autorizaciones sin contar con la opinión favorable de Municipios y Estado es un reclamo de interés público local y obligación nuestra proteger a nuestra comunidad que está muy por encima del afán de lucro que anima a los dueños de éstos establecimientos y se impida en lo futuro que sigamos al margen de las consecuencias de su operación (...) De manera particular proponemos reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado del Estado para establecer expresamente la prohibición del uso de suelo y uso de edificación para casas de juego, centros de apuesta, casinos y similares, así como para establecer en la Ley que los planes o programas de desarrollo urbano de los municipios y los programas de "Centro de Población" deberán establecer la prohibición de uso de suelo y uso de edificación en el mismo sentido. - - - En pocas palabras: ni un casino más en Monterrey, ni un casino más en Nuevo León y estricto control y vigilancia a los que ya operan actualmente. - - - Éstos llamados centros de entretenimiento han crecido exponencialmente y generado graves daños sociales como la ludopatía, y la afectación al patrimonio familiar. Son además lugares propensos a las actividades delictuosas como el lavado de dinero y sobretodo causan una distorsión en el estilo de vida que heredamos de las generaciones pioneras y debemos recuperar el rumbo para las presentes y futuras generaciones. (...) **Se propone derogar la fracción III del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que establece los casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares en la clasificación de los usos de servicios del suelo y edificaciones, según la función.** - - - **Además, se propone la adición de un artículo 127 Bis en la Ley en comento, mediante el cual expresamente se prohíban los usos de suelo y su uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.** - - - **Asimismo, para que se establezca la obligación de los Municipios, en el sentido de que en los planes o programas de desarrollo urbano se prohíban los usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimiento.** - - - **Las citadas reformas que se proponen tienen como propósito que los Municipios no autoricen usos de suelo y usos de edificación para tales establecimientos.**"⁵⁵*

En este mismo sentido, puede corroborarse que la finalidad de derogación de la fracción III del artículo 127 y la introducción normativa del diverso numeral 127 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, versa con la problemática de la seguridad pública en el Estado de Nuevo León, con una mayor reglamentación de los casinos y casas de apuestas; con las autorizaciones y la prohibición del uso de suelo y uso de edificación, así como la normativa local sobre los planes o programas de desarrollo urbano de los municipios y los programas de "Centro de Población", mismos que deberán establecer la prohibición de uso de suelo y uso de edificación.

⁵⁵ Véanse las fojas 267, 268 y 271 del Tomo I de la Controversia Constitucional 120/2011, relativas a las constancias certificadas que corresponden al Decreto número 246 aprobado en sesión de fecha 19 de Octubre de 2011.

En el caso, el municipio de San Pedro Garza García se limitó a señalar que se violaban los artículos 13, 14, 16, 21, 27 párrafo tercero, 40, 41, 73 fracción XXIX-C, 115 fracción II y V inciso a), 120, 128 y 133 de la Constitución Federal. Por lo anterior, es preciso considerar que la pretensión del municipio actor se vincula con una supuesta violación a la facultad municipal respecto a la formulación, aprobación, administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano. Sin embargo, tal como fue señalado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **Controversia Constitucional 62/2011**, no se trata de una atribución exclusiva de la autoridad municipal, puesto que en la naturaleza constitucional concurrente de la materia de Asentamientos Humanos, debe interpretarse que el ejercicio de tales atribuciones por los Municipios no es irrestricto, dado que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas, de ahí que no pueda considerarse como un ámbito exclusivo y aislado sin posibilidad de intervención por parte de los otros dos niveles de gobierno; dichas consideraciones quedaron previstas en las tesis: **2a. XLIV/2012 (10a.)**, y **P./J. 17/2011**, de rubros y textos siguientes:

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO. La fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un régimen de concurrencia que otorga al Congreso de la Unión un título competencial sustantivo, por medio del cual la Federación ejerce un poder de dirección que le habilita para definir e imponer a las entidades federativas y a los Municipios la normatividad dentro de la cual participan en materia de asentamientos humanos, para cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales la Federación, los Estados y los Municipios participan en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, con el principal objetivo de garantizar el cumplimiento de los planes y programas nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano, respectivamente. En este sentido, si bien es cierto que la Norma Fundamental prevé en los incisos d) y f) de la fracción V de su artículo 115 que los Municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, respectivamente, constituyéndose un régimen a favor del fortalecimiento de la autonomía municipal, también lo es que a partir de la naturaleza constitucional concurrente de la materia, debe interpretarse que el ejercicio de tales atribuciones por los Municipios no es irrestricto, pues se encuentra indefectiblemente sujeto a los lineamientos y a las formalidades señaladas en las leyes federales y estatales, de ahí que no pueda considerarse como un ámbito exclusivo y aislado de aquéllos sin posibilidad de intervención por parte de los otros dos niveles de gobierno.”

“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.”

Consecuentemente, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León legisló de manera efectiva en materia de Asentamientos Humanos, ante lo cual, al haber determinado como prohibidos los usos de suelo y de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como las previsiones respecto de los planes o programas de desarrollo urbano de los Municipios que deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para dichos establecimientos, lo hizo con estricto apego al artículo 8° fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y deviene como **infundado** el concepto de invalidez planteado en el ampliación de la demanda.

En segundo lugar, también conviene señalar que devienen **infundados** los razonamientos del municipio actor respecto a la supuesta violación a los diversos principios de fundamentación y motivación, en atención a que, al reformarse las previsiones normativas de la derogación del artículo 127 fracción III y la adición al artículo 127 bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Congreso actuó en apego a las atribuciones constitucionales y legales que se establecen en su favor, esto es, adicionalmente a la disposición normativa del numeral 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 8° fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, debe abundarse en los artículos 23 párrafos cuarto, quinto y sexto, así como el diverso numeral 132 fracción II inciso a) de la Constitución del Estado de Nuevo León, mismos que disponen lo siguiente:

“Artículo 23.-

(...)

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente. El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

Los Municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente. Los Planes y Programas deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.”

Art. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

(REFORMADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

De los anteriores artículos se desprende que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuenta plenamente con la competencia para legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, así mismo, se determinan las características de los Planes y Programas Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano en donde se establezca la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares. Por otro lado, también se desprende del contenido de los artículos 75, 77 y 78 de la propia Constitución local, que tanto el Secretario General de Gobierno, como el Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, cuenta con atribuciones para refrendar y publicar las leyes emitidas por el Poder Legislativo, mismas que son del siguiente contenido:

“Art. 75.- Sancionada la ley, el Gobernador la hará publicar en la Capital y la circulará a todas las Autoridades del Estado con igual objeto.”

“Art. 77.- Se publicarán las leyes usando esta fórmula: ...

“N _____, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

(...)”

“Art. 88.- Ninguna orden del Gobernador se tendrá como tal, si no va firmada por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del Despacho que corresponda, o por quienes deban substituirlos legalmente. Los firmantes serán responsables de dichas órdenes.”

Por lo tanto, puede arribarse a la conclusión de que tanto el Poder Legislativo, como aquellas autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León involucradas en el refrendo de las normas impugnadas, actuaron bajo el marco de sus competencias, esto es, bajo el imperio de fundamentos constitucionales y legales que se atribuyeron a su favor para actuar en determinado sentido (legislar en materia de Asentamientos Humanos) y justificaron las necesidades para adecuar la normatividad en el caso de la derogación de la fracción III del artículo 127 y la adición del artículo 127 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; sobre este particular, resulta aplicable la tesis jurisprudencial plenaria: **P./J. 50/2000**, de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.”*

En tercer lugar, devienen como **infundados** los razonamientos planteados por el municipio de San Pedro Garza García, respecto al efecto que podría tener el artículo 127 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación a los particulares que de manera hipotética pudiesen interponer la diversa garantía de amparo ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, en virtud de que tal como se manifestó al estudiar el tercer concepto de invalidez planteado por la parte actora, se ha señalado la Controversia Constitucional tiene por objeto una tutela delimitada al ámbito de atribuciones que la Constitución Federal confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal y para preservar la regularidad en el ejercicio de esas atribuciones constitucionales establecidas a favor de tales órganos, por lo que para que esa vía constitucional proceda, la norma o acto impugnado debe ser susceptible de causar un perjuicio o privar de un beneficio al promovente y no apoyarse en supuestas violaciones a los derechos de los particulares, por lo anterior, resulta aplicable de manera análoga, la tesis plenaria: **P./J. 32/2010**, de rubro y texto siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES. *Conforme al artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de control abstracto promovido en interés de la regularidad constitucional, y no para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce o de una persona determinada, pues acorde con la jurisprudencia P./J. 129/99 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA*

PROMOVERLA SÓLO ESTÁN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN.", al ser un tipo especial de procedimiento constitucional en el que, por su propia y especial naturaleza, no existe contención, las partes legitimadas para promoverla no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, por lo que el estudio correspondiente debe hacerse contrastando las normas impugnadas con la Constitución General de la República, desatendiendo las afectaciones a personas en concreto, ya que este tipo especial de control constitucional no constituye una vía para deducir derechos particulares. Por tanto, los conceptos de invalidez encaminados a salvaguardar derechos de particulares concretos deben calificarse de inoperantes, máxime que dicha conclusión no genera desprotección jurídica, pues en el supuesto de que alguna persona resienta afectación a su esfera de derechos, tiene medios legales adecuados para reclamarla."

Asimismo, la característica infundada del argumento del municipio de San Pedro Garza García, estriba en que tampoco es posible la procedencia de la Controversia Constitucional en tratándose de conflictos preventivos o especulativos, lo anterior, cuenta con respaldo en la tesis: **2a. LI/2007** de la Segunda Sala de este Alto Tribunal de rubro y texto siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO PROCEDE CONTRA CONFLICTOS VIRTUALES O PREVENTIVOS. Los conflictos virtuales o preventivos son los que surgen, no por una lesión al ámbito de competencia de un órgano, sino por la mera posibilidad de que ésta se produzca, por lo que no tienen cabida en la regulación actual de las controversias entre órganos constitucionales, pues por mucho que llegue a ampliarse el objeto del conflicto, el riesgo de invasión o lesión no puede identificarse con la invasión o lesión misma. Esto es, la controversia constitucional no procede contra ese tipo de conflictos, porque ésta tiene carácter evidentemente reparador y no preventivo, al ser su finalidad declarar la invalidez de actos y normas generales y no un pronunciamiento consultivo o político. Aceptar lo contrario implicaría cambiar la naturaleza de la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que desarrollaría una función más cercana a la actividad política y no sería propiamente jurisdiccional."

Finalmente, es preciso señalar que, por cuanto hace a la violación de los artículos 13, 21, 40, 41, 120, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta deviene en **infundada**, en atención a que el Municipio de San Pedro Garza García no apoyo una razón o causa básica de pedir a través de la cual se expresara con claridad la supuesta violación a las normas contenidas en los artículos que citó, por lo que es provechoso concluir con la aplicación de la tesis jurisprudencial plenaria: **P.JJ. 135/2005**, de rubro y texto que sigue:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR. Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo."

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se sobresee respecto a las consecuencias de hecho y de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, derivadas del incumplimiento del Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como respecto de las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, derivadas de la aprobación y futura aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de dos mil once, en los términos del considerando segundo de este fallo.

TERCERO.- Se sobresee respecto de la omisión legislativa que se imputó al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en la demanda inicial, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia.

CUARTO.- Se reconoce la validez del Decreto número 246, por el cual se adiciona el artículo 127 Bis y se deroga la fracción II del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el cuatro de noviembre de dos mil once.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación de la parte actora y a la legitimación de la parte demandada.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su inciso A), atinente a la invocada por el Poder Ejecutivo al estimar que no existen las omisiones legislativas. La señora Ministra Luna Ramos voto en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su inciso B), atinente a la invocada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León al estimar que el municipio actor carece de interés legítimo debido a que no le causan perjuicio alguno los actos que combate. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por ende, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su inciso A) atinente a las invocadas por la Procuraduría General de la República.

Respecto del punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, la propuesta respectiva contenida en el considerando segundo.

Respecto de los puntos resolutivos tercero y cuarto:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del inciso A) del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo.

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Valls Hernández en contra de las consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del inciso B) del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo. Los señores Ministros Aguilar Morales y Valls Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobaron por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza apartándose de algunas consideraciones, respecto del inciso C) del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Respecto del punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de ocho de abril de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del ocho de abril de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011

Me permito formular voto concurrente en el asunto citado en el encabezado, concretamente, en lo relativo al segundo concepto de invalidez que se estudia en la ejecutoria, consistente en que se omitió cumplir con el acuerdo de coordinación para combatir el juego prohibido, pues aun cuando comparto la conclusión a la que se arriba en la especie, no comulgo con algunas de las consideraciones que la sostienen.

En efecto, en la sentencia se afirma, sustancialmente, que son inatendibles e infundados los argumentos que hace valer el accionante sobre el particular, por un lado, en la lógica de que éste no es el medio impugnativo idóneo para combatir tal cuestión, pues la controversia no se relaciona con la protección de intereses de particulares y el acuerdo está fuera de la esfera de atribuciones del accionante y, por otro, porque se han hecho modificaciones legislativas encaminadas a enfrentar la problemática del establecimiento de casas de juego y similares, en tanto que se cuenta con constancias de las que se desprende una iniciativa para reformar las Leyes Federal de Juegos y Sorteos; de Amparo, y de Instituciones de Crédito, así como una ficha informativa relacionada con el programa de cultura de la paz de la Procuraduría Estatal, en la que se alude a la tarea de sensibilizar a la población respecto de las consecuencias que derivan de practicar juegos ilegales.

En lo personal, comparto los dos primeros argumentos referidos, aunque me separo de lo dicho en relación a que existen elementos que evidencian que el Ejecutivo del Estado ha llevado a cabo diversas actuaciones para legislar en la materia.

Esto es así, pues me parece que si la ejecutoria precisa que el acuerdo de coordinación cuya omisión se combate no afecta el ámbito de atribuciones del accionante, entonces resulta innecesario e irrelevante señalar lo hecho por el Ejecutivo Estatal pues, con independencia de ello, lo cierto es que el promovente no estaría en aptitud de combatir el acuerdo de referencia, siendo éste el argumento que, en mi opinión, es determinante para sostener la ejecutoria en este aspecto.

En esta lógica, formulo los presentes argumentos de concurrencia, pues al separarme de las consideraciones indicadas, aun cuando coincido con el sentido de la sentencia en el apartado correspondiente, estimo relevante aclarar el sentido de mi voto.

Atentamente

El Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del ocho de abril de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Procedimientos para Movimientos de Personal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.- Jefatura de Unidad de Administración de Personal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL

RH-AP-MP-01-400

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL, APROBADOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO 207/S7 (8-VII-2009).

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
 - II. MARCO **JURÍDICO** [Modificado mediante acuerdo 170/S7(9-VII-2013)]
 - III. OBJETIVO
 - IV. DISPOSICIONES GENERALES
 - 1. De los nombramientos o designaciones
 - 2. De los movimientos (altas, reingresos, bajas, licencias o comisiones, cambios)
 - 3. De las salas regionales
 - V. PROCEDIMIENTOS
 - 1. Recepción de movimientos de personal
 - 2. Altas (nuevo ingreso, reingreso)
 - 3. Bajas
 - 4. Licencias o comisiones
 - 5. Cambios
 - 6. Alta, baja y modificación de sueldo ante el ISSSTE
 - VI. GLOSARIO
- FORMATOS
- 1. Formato de movimientos de personal
 - 2. Reporte de movimientos de personal
 - 3. Hoja única de servicios
 - 4. Constancia de no adeudo
 - 5. Aviso de alta del trabajador
 - 6. Aviso de baja del trabajador
 - 7. Aviso de modificación del sueldo del trabajador
- ANEXOS
- 1. Facultades para nombrar o designar servidores públicos y suscribir nombramientos
 - 2. Nombramiento
 - 3. Credencial magnética
 - 4. Credencial tipo cartera-pasaporte
 - 5. Carta compromiso
 - 6. Confirmación del aviso de modificación del sueldo del trabajador

TRANSITORIO

I. PRESENTACIÓN

Ante la necesidad que tienen las áreas que integran el Tribunal Electoral de efectuar movimientos de su personal, tales como: altas; reingresos; bajas; otorgamiento de licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo; comisiones o cambios de nivel, rango salarial, o bien, de adscripción; y con el fin de apoyar y realizar las labores que tienen encomendadas, es necesario sistematizar las actividades para su atención.

Aunado a la actualización administrativa, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo 72/S3(18-III-2009) mediante el cual, aprueba los criterios y facultades para conceder Licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Asimismo, mediante el Acuerdo 113/S4(6-V-2009) la Comisión de Administración, en su numeral primero, decidió la modificación del presente Manual en su apartado denominado "DE LOS MOVIMIENTOS", en donde se delega a la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión de Administración la facultad de designar a los servidores públicos de mando superior del Centro de Capacitación Judicial Electoral, a excepción de su titular, así como para resolver sobre sus ascensos, movimientos, remociones y renunciaciones; y en el numeral segundo, delega al Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad de designar a los servidores públicos de mandos medios y operativos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, previa propuesta que haga su titular, y autorizar sus ascensos, movimientos, remociones y renunciaciones.

Este documento constituye una herramienta de trabajo y de capacitación del personal responsable de su aplicación, así como una guía de control, permitiendo dar cumplimiento a las atribuciones que en materia de administración de recursos humanos le han sido conferidas a la Secretaría Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO [Modificado mediante acuerdo 170/S7(9-VII-2013)].

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
3. Ley Federal del Trabajo.
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
6. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
7. Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
8. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**
9. **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
10. **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
11. **Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.**
12. **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**
13. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
15. Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
16. **Norma Mexicana (NMX-R-025-SCFI-2012) para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.**
17. **Acuerdo 72/S3 (18-III-2009) de la Comisión de Administración que aprueba el Acuerdo General que contiene los criterios y facultades para conceder Licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.**
18. **Acuerdos de la Comisión de Administración mediante los cuales se aprueban y/o actualizan el Tabulador de Sueldos, las Plantillas y la Estructura Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.**
19. **Catálogo de Puestos Apartado "A".**
20. **Catálogo de Puestos Apartado "B".**

- 21. Acuerdo Delegatorio de Facultades, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis.**
- 22. Acuerdo 167/S7(9-VII-2008).**
- 23. Acuerdo 233/S9(24-IX-2008)**
- 24. Acuerdo 113/S4(6-V-2009).**

[Modificado mediante acuerdo 170/S7(9-VII-2013)].

III. OBJETIVO

Aplicar dentro del marco normativo, organizativo y racional, el análisis, validación, control, autorización y trámites necesarios a las propuestas de movimientos de personal: altas por nuevo ingreso, reingreso, cambios de nivel o rango salarial, de adscripción, otorgamiento de licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo, comisiones, y baja de personal, formuladas por los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas que conforman el Tribunal Electoral.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

0.1. La Comisión de Administración es el órgano facultado para autorizar la estructura orgánica, el tabulador de sueldos, creación de nuevas plazas, modificaciones, cambios y/o cancelación de las plazas existentes. Al efecto, de manera previa la Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo y de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional elaborarán el dictamen sobre las solicitudes y propuestas que sean presentadas por los Titulares de las Unidades Administrativas, considerando en todo momento la consulta de la suficiencia presupuestaria.

0.2. La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo con base en la estructura orgánica, plazas y tabulador autorizados podrá realizar los movimientos de personal en la plantilla, que soliciten las instancias responsables de llevar a cabo nombramientos o designaciones de servidores públicos o en su caso de los titulares de las Unidades Administrativas que soliciten movimientos de personal en sus áreas de responsabilidad.

0.3. Es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo llevar a cabo el control y registro de las plazas autorizadas y asegurar que la plantilla de personal se apegue a la estructura organizacional autorizada, así como las percepciones que devengue el personal dentro de los rangos del Tabulador de Sueldos autorizado.

0.4. La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo tendrá la facultad de administrar el número de plazas de apoyo bajo el régimen de eventuales autorizadas por la Comisión de Administración; pudiendo transformar su nivel cuando las necesidades de servicio así lo exijan, observando no rebasar el presupuesto total asignado para este fin.

0.5. Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán solicitar a la Secretaría Administrativa, los movimientos de personal en el ámbito de su competencia, siempre que se ajusten estrictamente a la estructura, puestos y plazas autorizadas con que cuente su área.

0.6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contratará al personal idóneo para desarrollar las actividades internas, sin criterios discriminatorios basados en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, migrantes, refugiados, ni solicitará exámenes de no gravedad, ni de virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA), o cualquier otro que tenga como objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, cuando las disposiciones legales así lo permitan, siendo los anteriores criterios descritos enunciativos, no limitativos.

De igual forma, se facilitará al trabajador o trabajadora en situación de vulnerabilidad acceso a todos los beneficios contenidos en los Acuerdos Generales de la Comisión de Administración que contengan criterios de desarrollo de competencia, promoción, estabilidad laboral e igualdad real de oportunidades.

Lo anterior a efecto de observar y promover la ética judicial en el personal, respetando el orden jurídico vigente y la vocación en el servicio público.

[Adicionado mediante acuerdo 170/S7(9-VII-2013)].

1. DE LOS NOMBRAMIENTOS O DESIGNACIONES

1.1. Los nombramientos o designaciones de servidores públicos se deberán apegar a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y que para tal efecto se enuncian en el Anexo No.1 de este documento.

1.2. El Presidente del Tribunal Electoral es el servidor público facultado para suscribir los nombramientos del personal de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 5 del Reglamento Interno, para lo cual se deberá utilizar el formato Anexo No. 2-A.

1.3. El Presidente del Tribunal Electoral con fundamento en la fracción VIII del Artículo 5 del Reglamento Interno, podrá emitir un acuerdo de delegación de facultades a favor del Secretario Administrativo o del servidor público que proceda, para que suscriba los nombramientos de los servidores públicos que se indiquen en el acuerdo que se emita, para lo cual se deberá utilizar el formato Anexo No. 2-B.

1.4. Para el caso de los servidores públicos que nombra la Comisión de Administración, se deberá utilizar el formato Anexo No. 2-C.

1.5. La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo deberá utilizar los formatos señalados en el Anexo No. 2; A, o B o C para la expedición de nombramientos, de conformidad con las facultades delegadas al servidor público para suscribirlos.

1.6. Los nombramientos se expedirán sólo a los servidores públicos que ocupen una plaza de estructura de manera permanente y eventual. Tratándose de personal que ocupe una plaza de apoyo, dicho nombramiento se expedirá desde el momento que el servidor público tome posesión de su encargo y hasta el 31 de Diciembre del período que se trate, pudiéndose renovar dicho nombramiento para el ejercicio inmediato próximo ó a la fecha de designación del documento. En el caso de cubrir alguna incapacidad, el nombramiento se expedirá solo y durante el período que dure la incapacidad.

2. DE LOS MOVIMIENTOS

2.1. El Secretario Administrativo autorizará los movimientos de personal, que son: altas por nuevo ingreso, reingreso, cambios de nivel salarial o rango, de adscripción, licencia con o sin goce de sueldo, comisiones y baja de personal que solicitan los Titulares de las Unidades Administrativas.

2.2. Con la finalidad de cubrir las Plazas-Puesto vacantes o movimientos a la plantilla de personal autorizada, los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán elaborar y suscribir un oficio-propuesta, en el que consignarán el tipo de movimiento que solicitan, los datos del servidor público o candidato y las razones, causas, justificación y/o motivos por los cuales requiere del movimiento de personal respectivo.

2.3. Las solicitudes de movimientos de personal deberán presentarse a la Secretaría Administrativa con una anticipación mínima de siete días a aquel que se pretenda surta efectos el nombramiento.

La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo no podrá realizar movimiento alguno si la candidata o candidato no ha entregado la documentación obligatoria indicada en la normatividad vigente a más tardar siete días antes de la fecha de pago aprobada para abono en cuenta en el calendario de pagos del Poder Judicial de la Federación del año fiscal correspondiente.

Solo podrá afectarse y considerarse la fecha original del movimiento siempre y cuando la candidata o candidato haya cumplido con lo establecido en el párrafo que antecede.

En caso de que la documentación obligatoria no haya sido entregada conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente numeral, el Secretario Administrativo podrá autorizar el movimiento a partir de la fecha en que la candidata o candidato haya cumplido con los requisitos legales para el puesto respectivo, considerándose improcedente el pago de cualquier importe relativo a conceptos anteriores a la fecha de pago aprobada para el abono en cuenta en el calendario de pagos citado.

Cumplido lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo procederá a hacer el movimiento de personal respectivo. [Modificado mediante acuerdo 134/S5(27-V-2014)]

2.4. En el caso de que el titular del área proponga a un colaborador un cargo inferior al actual o una disminución del salario, en el oficio propuesta de dicho movimiento, el candidato tendrá que firmar en el mismo documento de conformidad.

ALTAS

2.5. Para los movimientos de personal de nuevo ingreso y reingreso, será obligatorio que exista la vacante en la plantilla de personal de la Unidad Administrativa solicitante.

En estos casos, el personal de nuevo ingreso y reingreso, preferentemente se deberá ubicar en el rango mínimo del nivel salarial, para que se tenga la posibilidad de tener crecimiento con base en el desempeño y resultado del servidor público.

2.6. Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán garantizar que las candidatas o candidatos propuestos para ocupar las vacantes existentes en sus plantillas de personal, reúnan los requisitos definidos en la **normatividad vigente entre las que se encuentran la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Manual de Procedimientos para la integración de los Expedientes de las y los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Catálogo de Puestos.** [Modificado mediante acuerdo 134/S5(27-V-2014)]

2.7. Para todo movimiento de personal de nuevo ingreso y reingreso, se deberá adjuntar al Oficio-Propuesta, el currículum vitae y recabar los documentos que exige el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral vigente.

2.8. El personal de nuevo ingreso y reingreso deberá firmar bajo protesta de decir verdad una "Carta Compromiso", en la que manifestará no estar inhabilitado ni desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo. En caso de que se detecte con inhabilitación o que esté ocupando un empleo, cargo o comisión en alguno de estos Poderes de la Unión, deberá causar baja de inmediato y devolver íntegramente las percepciones salariales que el Tribunal Electoral le hubiere otorgado.

REINGRESOS

2.9. En el caso de reingresos, las solicitudes deberán presentarse previamente de forma motivada ante la Comisión de Administración, conforme al Acuerdo 028/S104(18-I-2006).

2.10. Respecto a la antigüedad en años de servicio acumulada al momento de haber sido liquidado el servidor público por la aplicación de alguna reestructuración, los derechos existentes se entenderán como cancelados, por lo tanto su reingreso iniciará como un nuevo ingreso, esto es, su antigüedad en el Tribunal Electoral partirá de cero. Asimismo, será obligatorio que el personal de reingreso ocupe una plaza distinta a la que venía desempeñando al momento de su finiquito.

2.11. Por lo que concierne al tiempo de cotización al régimen obligatorio del ISSSTE, los años de servicio del servidor público, permanecerán inalterables, dado que su regulación es independiente de la que aplica en el Tribunal Electoral y en el Poder Judicial de la Federación en su conjunto.

BAJAS

2.12. Serán catalogados movimientos de baja, los siguientes: renuncia, término de relación laboral, pensión, jubilación, defunción y los demás conceptos que determine la Comisión de Administración.

2.13. Para movimientos de baja, se deberá adjuntar al Oficio- Propuesta, notificación de baja, oficio de renuncia o trámite de jubilación.

2.14. A la procedencia formal de la baja, el jefe inmediato superior emitirá las instrucciones correspondientes, a efecto de que se elabore el "Acta Administrativa de Entrega Recepción", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

2.15. A la procedencia formal de la baja, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo a través de la Dirección de Remuneraciones, deberá emitir el formato denominado "Constancia de No Adeudo" y turnarlo a las correspondientes Unidades Administrativas para su llenado.

LICENCIAS O COMISIONES

2.16. El personal del Tribunal Electoral que necesite ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales, deberá recabar licencia en los términos del Acuerdo 72/S3(18-III-2009) de la Comisión de Administración.

2.17. Las licencias que se podrán conceder son las siguientes:

- I. Con goce de sueldo;
- II. Sin goce de sueldo.

2.18. Se podrán otorgar comisiones a servidores públicos del Tribunal Electoral en atención a las "Bases de colaboración para el otorgamiento de comisiones al personal sujeto a la administración del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", sin goce de sueldo durante el período de la comisión.

2.19. Se podrán otorgar comisiones a servidores públicos del Tribunal Electoral durante procesos electorales federales con base en el Acuerdo 154/S109(25-IV-2006) de la Comisión de Administración, relativo al otorgamiento de comisiones a los servidores públicos del Tribunal Electoral para desempeñar encargos en Salas Regionales, ocupar plazas eventuales y cubrir las vacantes originadas por las mismas comisiones, en este caso será sin goce de sueldo en la plaza que deje de ocupar y se realizará el movimiento de alta temporal en la plaza en la que estará comisionado, bajo los términos que establece el propio acuerdo.

2.20. Para los casos de autorización de Licencias o Comisiones, en los términos de los acuerdos señalados en este apartado, los Titulares de las Unidades Administrativas podrán solicitar la sustitución temporal del servidor público que ocupe plaza de estructura; dicha solicitud podrá ser autorizada por la Secretaría Administrativa siempre y cuando el Tribunal Electoral tenga disponibilidad presupuestal.

CAMBIOS

2.21. Para los movimientos de personal referentes a cambio de nivel salarial o de adscripción, será obligatorio que exista la vacante en la plantilla de personal de la Unidad Administrativa solicitante.

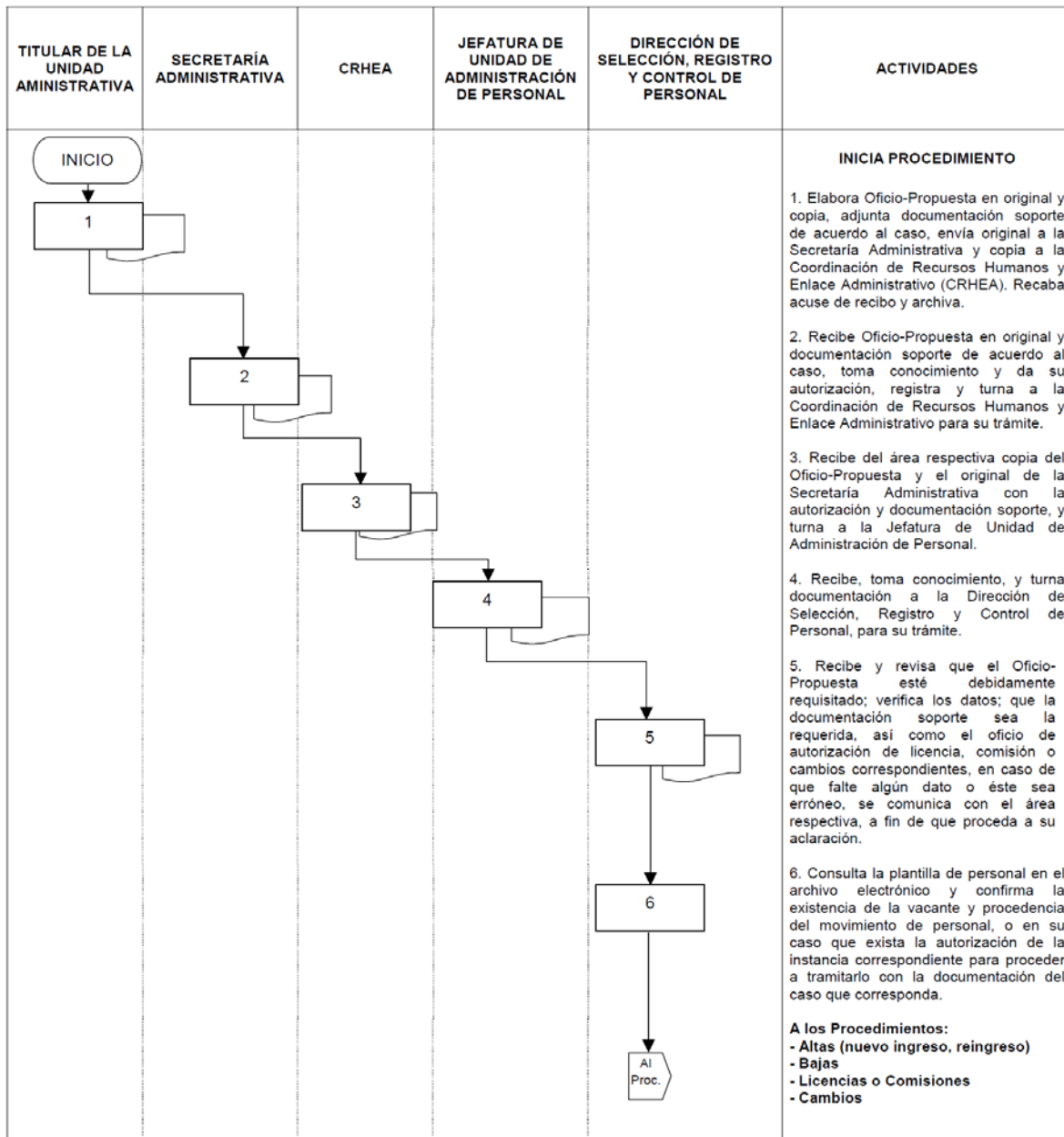
2.22. A propuesta de los titulares de las diferentes Unidades Administrativas se podrán aplicar cambios de rango salarial, dentro del mismo nivel, cuya autorización estará sujeta a la aprobación de la Secretaría Administrativa.

3. DE LAS SALAS REGIONALES

3.1. La Comisión de Administración, durante los procesos electorales, autorizará las plantillas tipo, así como la contratación de personal eventual de acuerdo a las políticas que ésta establezca.

V. PROCEDIMIENTOS

1. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL



2. PROCEDIMIENTO DE ALTAS (NUEVO INGRESO/REINGRESO)

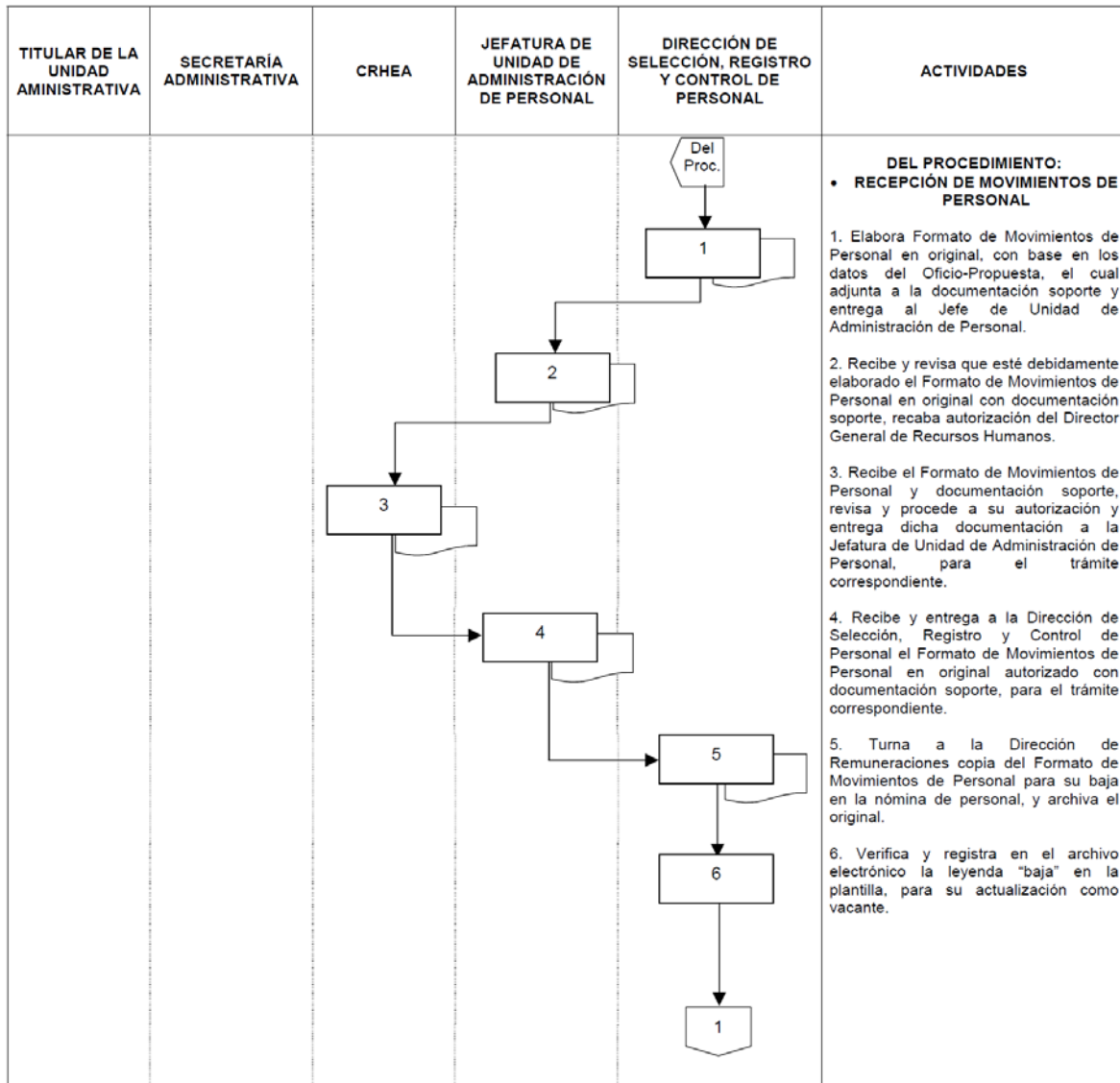
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD Start{{Del Proc.}} --> 1[1] 1 --> 2[2] 2 --> DelProc2{{Del Proc.}} DelProc2 --> 3[3] 3 --> 4{4} 4 --> 5[5] 5 --> FIN([FIN]) 4 --> 1 </pre>	DEL PROCEDIMIENTO: • RECEPCIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL 1. Revisa la existencia de plaza vacante, el puesto-plaza a ocupar, de acuerdo al tabulador vigente de sueldos, informa a la Contraloría Interna para que realice las consultas e investigaciones pertinentes ante la Secretaría de la Función Pública, Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal para determinar si los servidores públicos de nuevo ingreso y reingreso tienen impedimento legal o están inhabilitados para trabajar en el servicio público. En el caso de impedimento legal o inhabilitación, se procederá a la baja. 2. Solicita al candidato la documentación requerida para la integración de expediente. Del Manual de Procedimientos: - Integración de Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral 3. Recibe documentación y reporte de verificación de cédula para la integración del expediente. 4. ¿Es procedente la petición del Oficio-Propuesta? Sí : Continúa en la actividad No. 6 No: Continúa en la actividad No. 5 5. Informa el resultado de la evaluación al Jefe de la Unidad de Administración de Personal y al Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo quién le informa al Secretario Administrativo y al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente para su conocimiento y archiva la documentación. TERMINA PROCEDIMIENTO

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD 1[1] --> 6[6] 6 --> 7[7] 7 --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> 10[10] 10 --> AlProc[Al Proc] AlProc --> 2[2] 6 --> 6 7 --> 7 8 --> 8 9 --> 9 10 --> 10 </pre>	6. Elabora Formato de Movimientos de Personal en original con base en los datos del Oficio-Propuesta, el cual adjunta y entrega al Jefe de Unidad de Administración de Personal. En caso de reingreso obtiene el número anterior del empleado y se consigna en el formato señalado. 7. Recibe y revisa que este debidamente elaborado el Formato de Movimientos de Personal en original y recaba autorización del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo. 8. Recibe el Formato de Movimientos de Personal, revisa y procede a su autorización, regresa documentación para el trámite correspondiente. 9. Recibe y entrega Formato de Movimientos de Personal en original autorizado para el trámite correspondiente. 10. Recibe y turna el Formato de Movimientos de Personal y copia, a la Dirección de Remuneraciones para su alta en la nómina de personal. Continúa en la actividad No. 11, de este procedimiento. Al Manual de Procedimientos: - Pago a Terceros y Cálculo de Deducciones y Percepciones a Servidores Públicos

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD 2[2] --> 11[11] 11 --> 12[12] 11 --> AP[A los Proc.] 12 --> 13[13] 13 --> 14[14] 14 --> 3[3] </pre>	11. Distribuye copia del Formato de Movimientos de Personal a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos, para que se efectúen los trámites correspondientes. Continúa en la actividad No. 12, de este procedimiento. A los Procedimientos: - Altas, Bajas y Modificación de sueldo ante el ISSSTE - Prestaciones al Personal 12. Elabora y distribuye el Reporte de Movimientos de Personal de la quincena respectiva a las siguientes áreas: 1) Secretaría Administrativa. 2) Contraloría Interna. 3) Coordinación Financiera. 4) Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública 5) Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. 6) Dirección General de Administración Regional. 7) Dirección Gral. de Seguridad y Protección Civil 8) Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. 9) Dirección General de Sistemas. 10) Dirección General de Enlace y Transparencia 11) Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto 12) Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos. Recabando acuse de recibo en el Reporte original y lo archiva en orden cronológico. 13. Elabora, en su caso, con base en el Formato de Movimientos de Personal el nombramiento; recaba firmas de los funcionarios del Tribunal Electoral y del personal de nuevo ingreso o reingreso. 14. Elabora credencial magnética y/o credencial tipo pasaporte, en su caso de conformidad con la normatividad aplicable y entrega al servidor público firmando acuse de recibo.

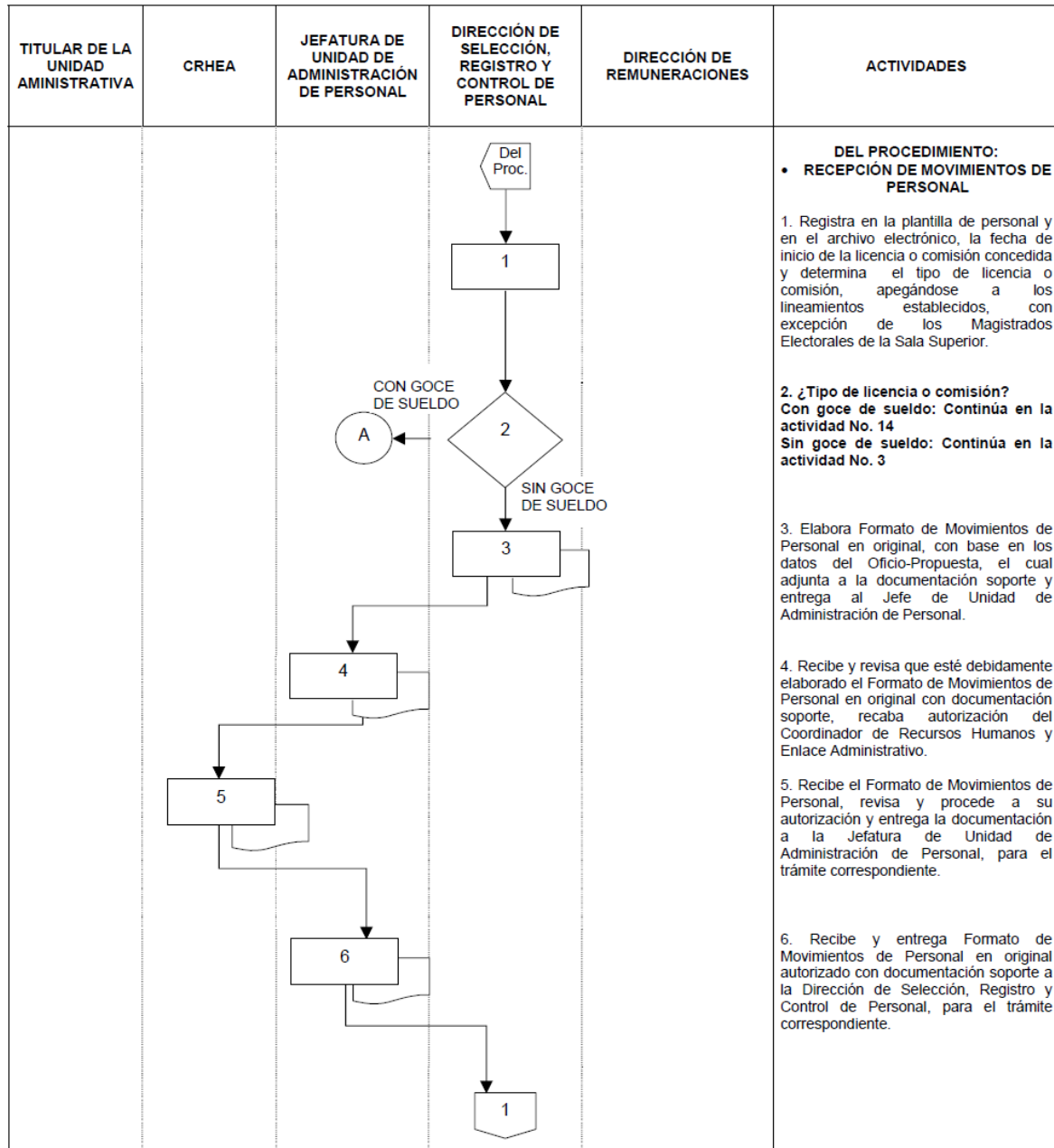
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD 3{{3}} --> 15[15] 15 --> 16[16] 16 --> 17[17] 17 --> FIN([FIN]) </pre>	15. Elabora la Cédula de Datos Biográficos con base en el Expediente Electrónico del servidor público proporcionándole su número de clave de acceso, a fin de que mantenga actualizado su expediente. 16. Entrega al servidor público la carpeta GUIATE para el Personal de Nuevo Ingreso, para su conocimiento. 17. Elabora oficio de instrucciones y recaba firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, se entrega al servidor público con nivel medio y superior para que presente su declaración patrimonial. TERMINA PROCEDIMIENTO

3. PROCEDIMIENTO DE BAJAS

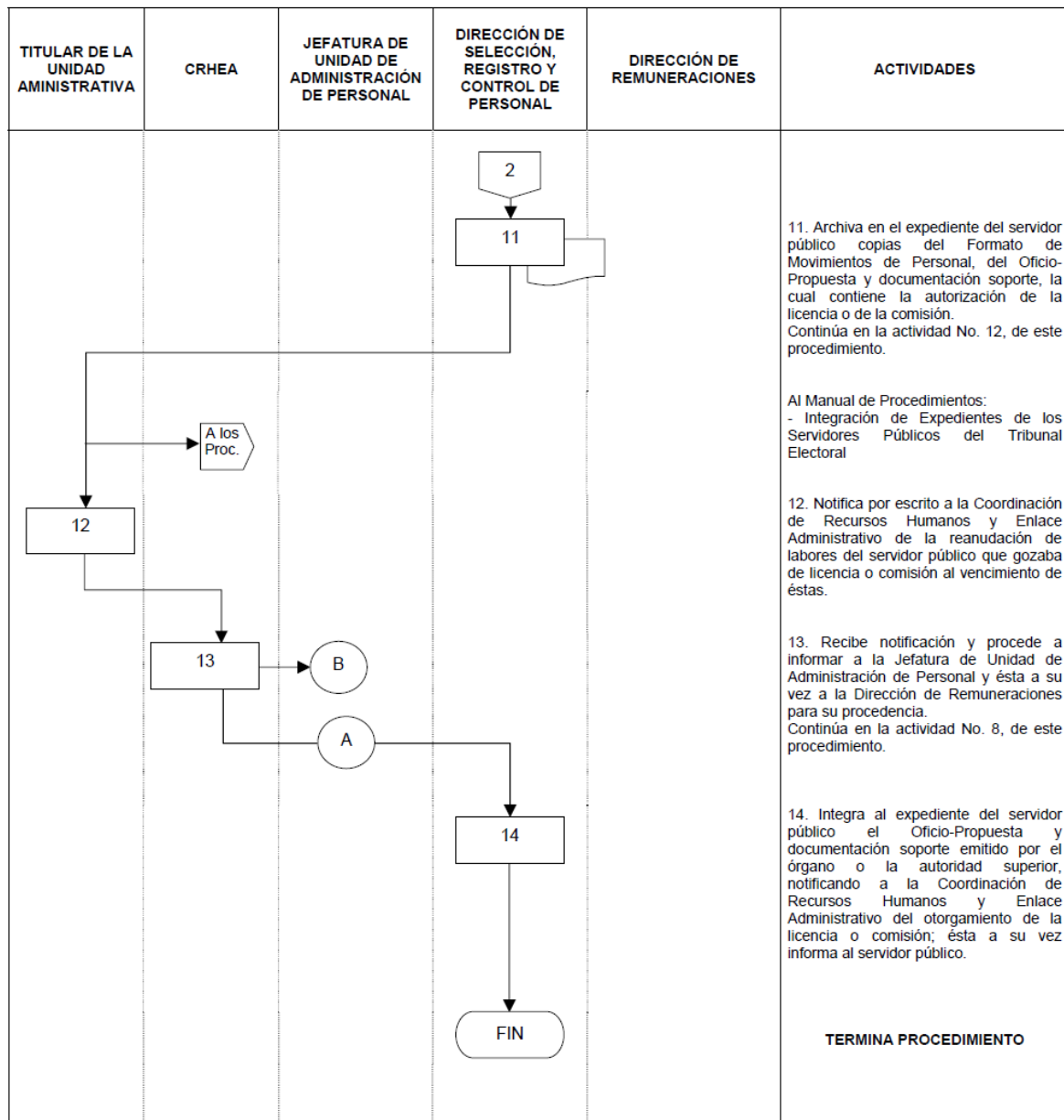


SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD 1([1]) --> 7[7] 7 --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> End([AI Proc.]) </pre>	7. Recibe copia del Formato de Movimientos de Personal y procede a darlo de baja en la nómina; emite la Constancia de No Adeudo la circula con las áreas correspondientes en un máximo de 20 días hábiles y elabora el finiquito. Continúa en la actividad No. 8, de este procedimiento. Al Manual de Procedimientos: - Pago a Terceros y Cálculo de Deducciones y Percepciones a Servidores Públicos 8. Distribuye copia del Formato de Movimientos de Personal a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos, para que se efectúen los trámites correspondientes. Continúa en la actividad No. 9, de este procedimiento. A los Procedimientos: - Alta, Baja y Modificación de sueldo ante el ISSSTE - Prestaciones al Personal 9. Elabora y distribuye el Reporte de Movimientos de Personal de la quincena respectiva a las siguientes áreas: 1) Secretaría Administrativa. 2) Contraloría Interna. 3) Coordinación Financiera. 4) Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública 5) Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. 6) Dirección General de Administración Regional. 7) Dirección Gral. de Seguridad y Protección Civil 8) Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. 9) Dirección General de Sistemas. 10) Dirección General de Enlace y Transparencia 11) Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto 12) Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos. Recabando acuse de recibo en el Reporte original y lo archiva en orden cronológico. Al Manual de Procedimientos: - Integración de Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral

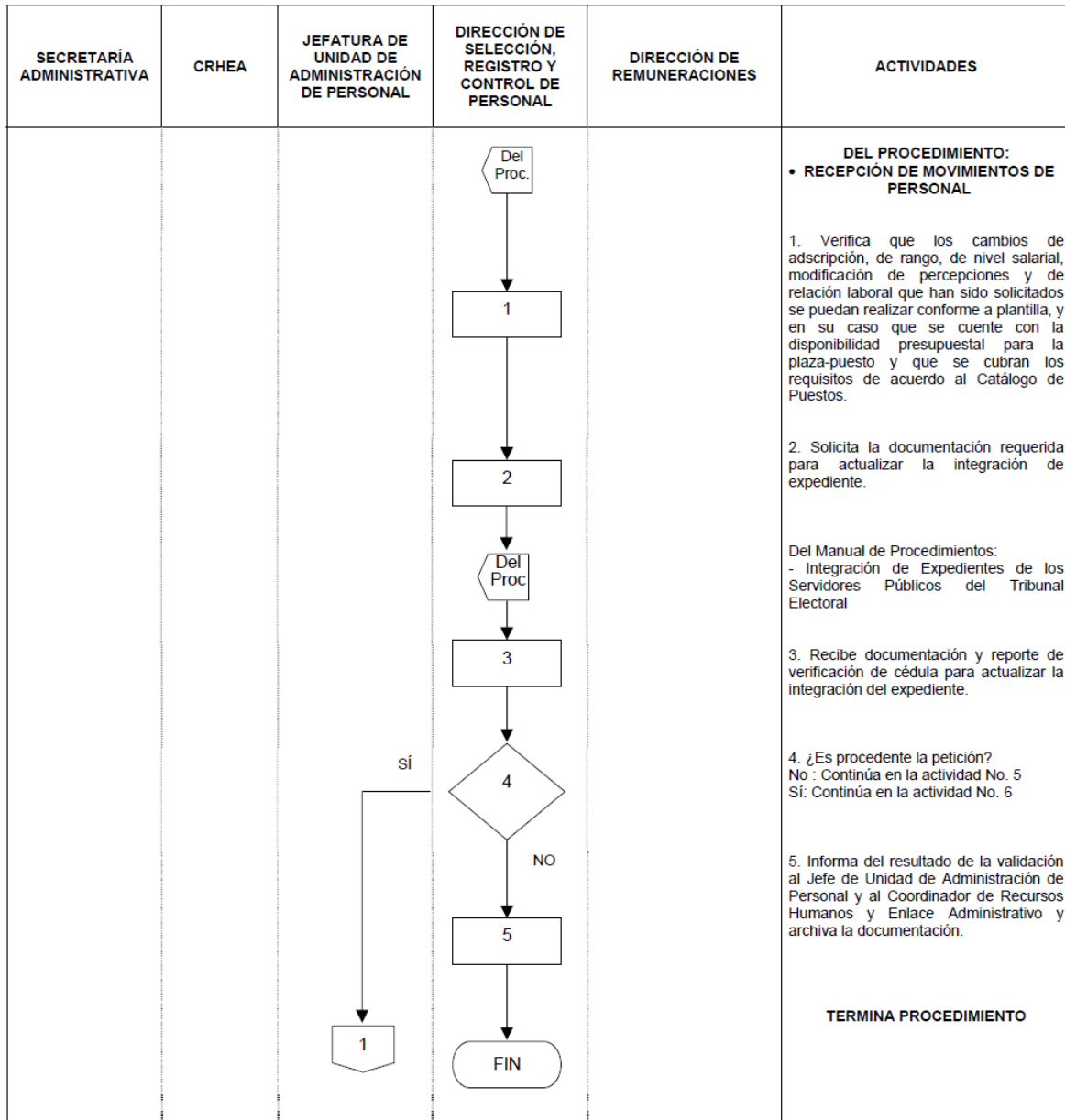
4. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS O COMISIONES

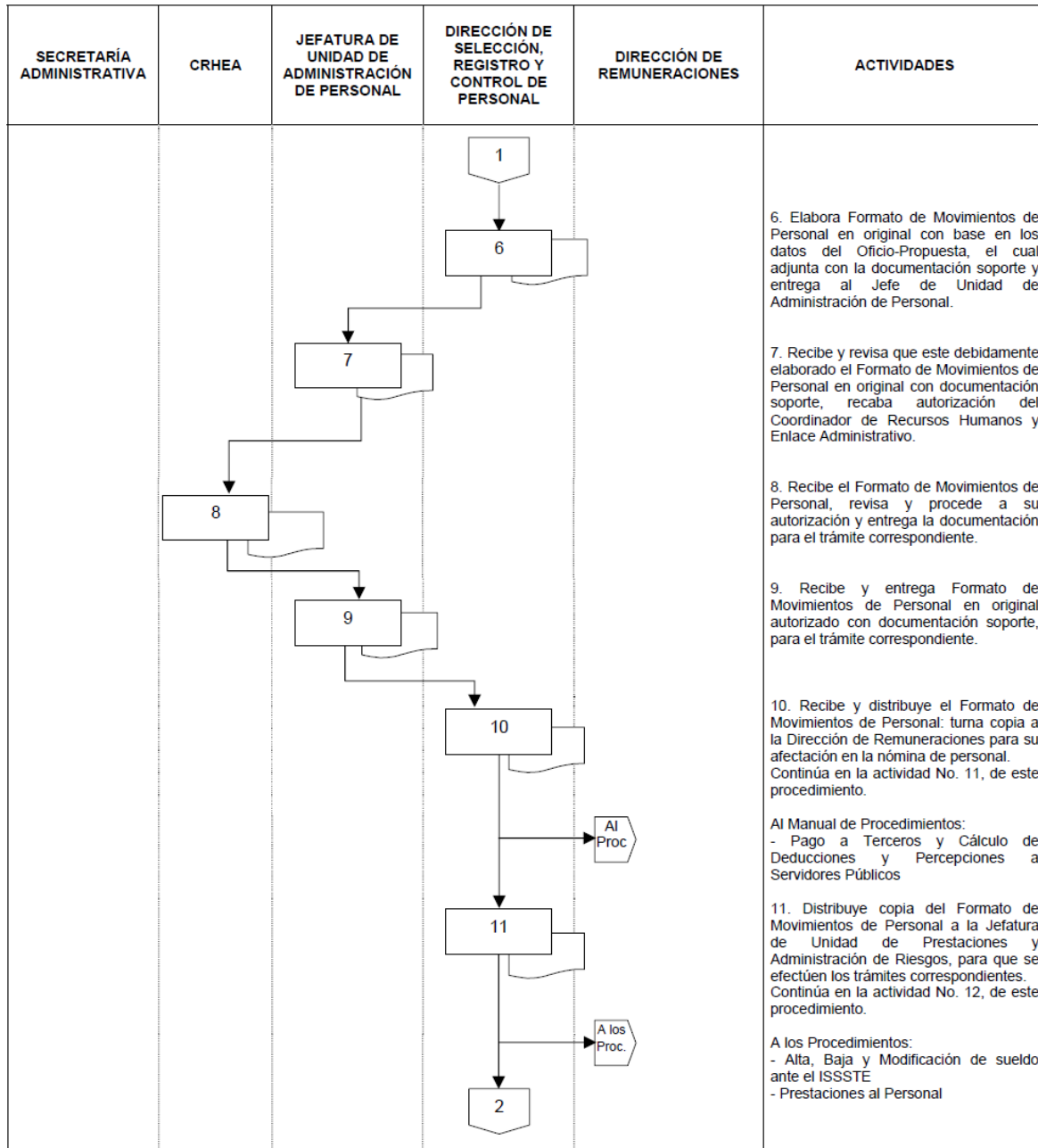


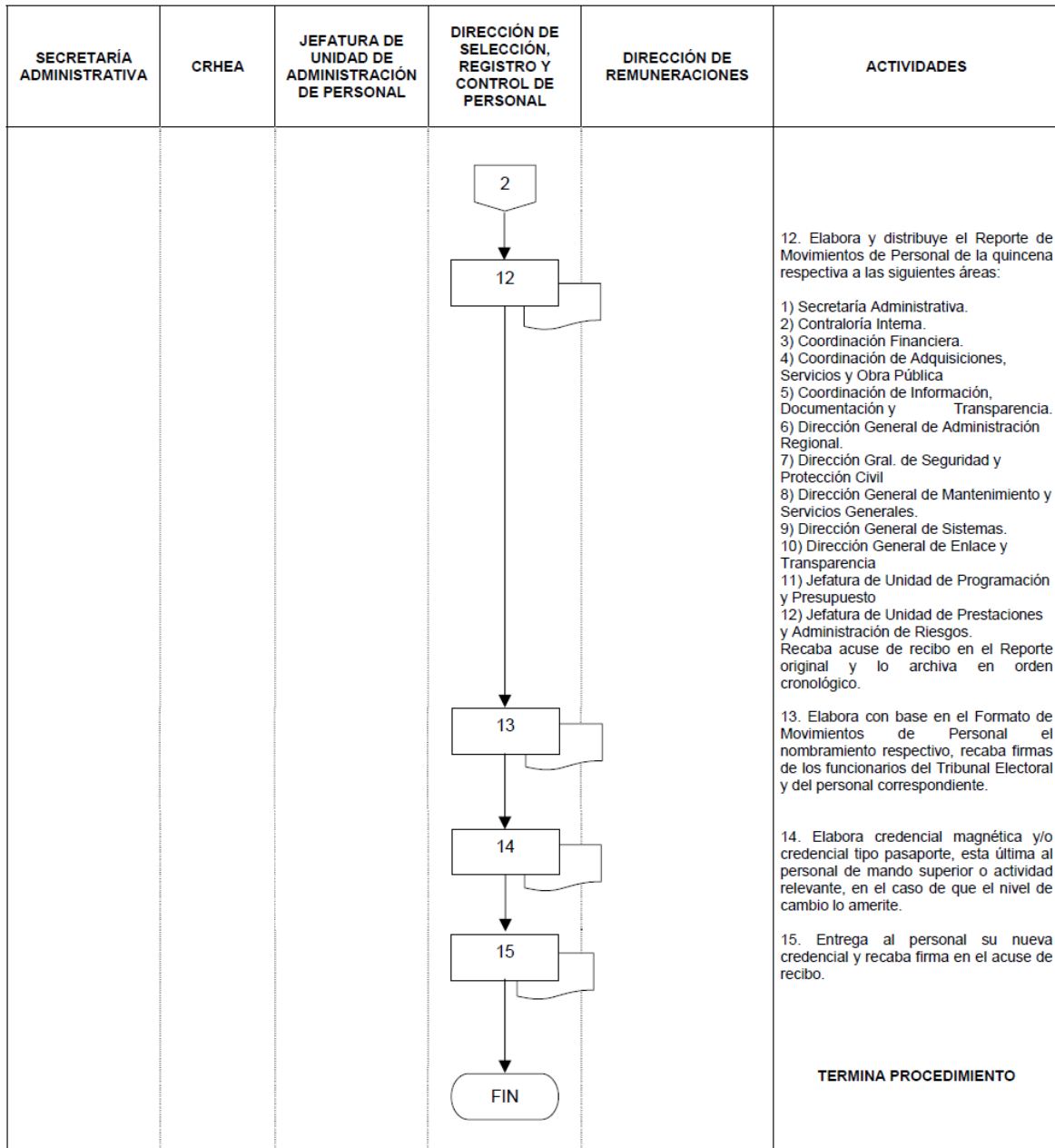
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES	ACTIVIDADES
			<pre> graph TD 1[1] --> 7[7] 7 --> B((B)) B --> 8[8] 8 --> AlProc[Al Proc.] 8 --> 9[9] 9 --> 10[10] 10 --> AlosProc[A los Proc.] 10 --> 2[2] </pre>		7. Recibe Formato de Movimientos de Personal y turna copia a la Dirección de Remuneraciones para su afectación en la nómina de personal. 8. Recibe Formato de Movimientos de Personal, procede a tramitar el movimiento de acuerdo al período de la licencia o comisión. Continúa en la actividad No. 9, de este procedimiento. Al Manual de Procedimientos: - Pago a Terceros y Cálculo de Deducciones y Percepciones a Servidores Públicos 9. Turna copia del Formato de Movimientos de Personal a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos, para que se efectúe los trámites correspondientes. Continúa en la actividad No. 10, de este procedimiento. A los Procedimientos: - Administración de Riesgos - Prestaciones al Personal 10. Elabora y distribuye el Reporte de Movimientos de Personal de la quincena respectiva a las siguientes áreas: 1) Secretaría Administrativa. 2) Contraloría Interna. 3) Coordinación Financiera. 4) Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública 5) Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. 6) Dirección General de Administración Regional. 7) Dirección Gral. de Seguridad y Protección Civil 8) Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. 9) Dirección General de Sistemas. 10) Dirección General de Enlace y Transparencia 11) Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto 12) Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos. Recabando acuse de recibo en el Reporte original y lo archiva en orden cronológico.



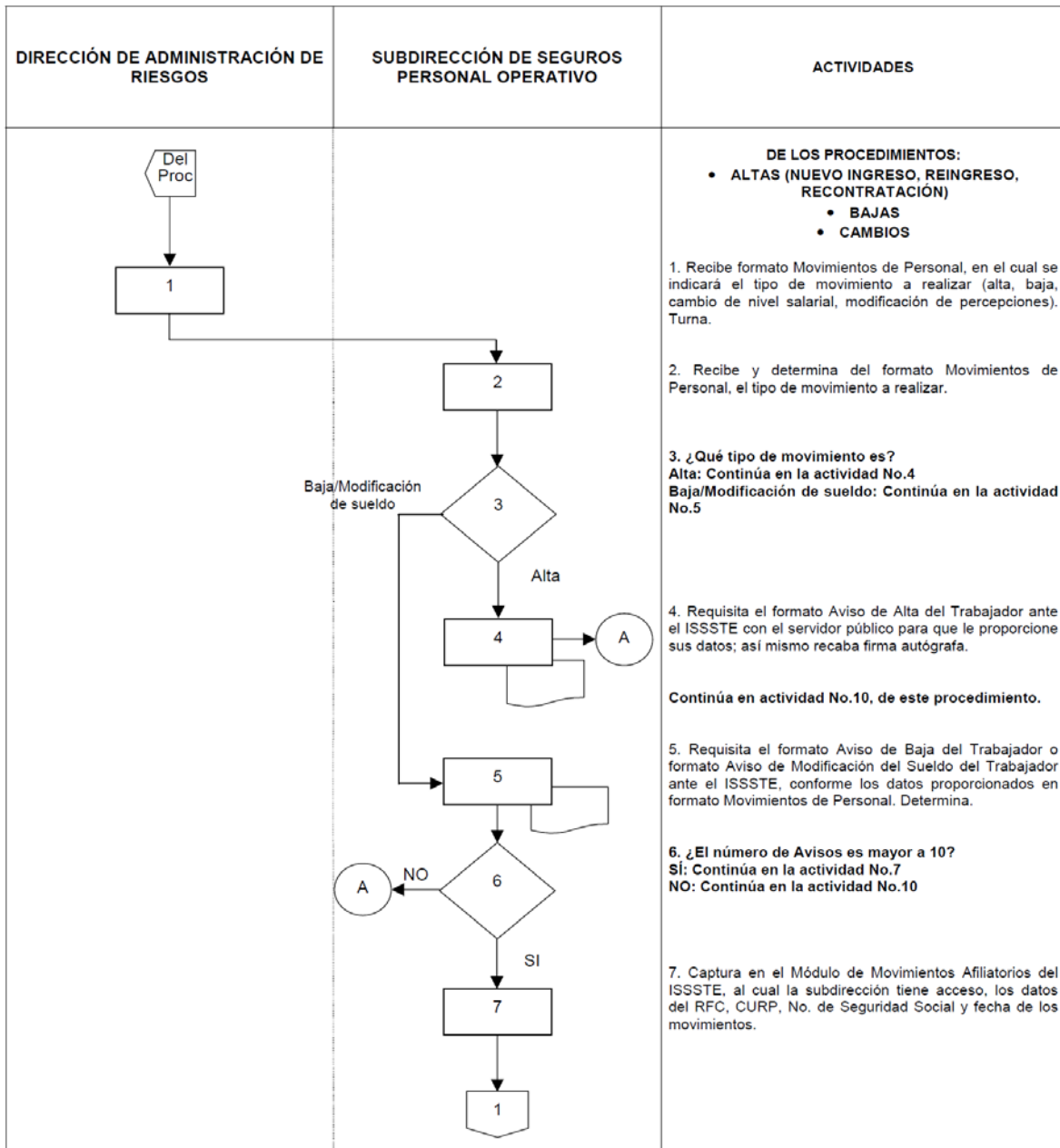
5. PROCEDIMIENTO DE CAMBIOS







6. PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN DE SUELDO ANTE EL ISSSTE



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONAL OPERATIVO	ACTIVIDADES
	<pre> graph TD 1{{1}} --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> FIN([FIN]) FIN --> A((A)) A --> 10[10] 10 --> 11[11] 11 --> 12[12] 12 --> AlosProc{{A los Proc}} </pre>	8. Elabora y envía oficio a la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE, adjuntando diskette con los datos que se ingresaron al Módulo de Movimientos Afiliatorios del ISSSTE para confirmar la actualización en su Base de Datos. 9. Acude a la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE, para verificar y validar que los movimientos estén correctamente registrados en su Base de Datos. TERMINA PROCEDIMIENTO 10. Elabora y envía oficio a la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE, adjuntando los avisos para su registro y actualización en su Base de Datos. 11. Recoge copia de Avisos u Oficio, según sea el caso, como acuse sellado de recibido por parte de la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE. 12. Entrega al interesado una copia y archiva copia correspondiente. Al Manual de Procedimientos: - Integración de Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral

VI. GLOSARIO

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

COMISIÓN: Función de carácter temporal que deberá realizar un servidor público del Tribunal Electoral, en cumplimiento a una encomienda oficial que se le haga, pudiendo ser con igual o diferente puesto al que desempeña, en otra área de adscripción u órgano del Poder Judicial.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CREDENCIAL MAGNÉTICA: Medio de identificación personalizada con características magnéticas para otorgar el acceso y salida al personal del Tribunal Electoral, la cual es proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

CREDENCIAL TIPO CARTERA-PASAPORTE: Medio de identificación que se entrega a servidores públicos del Tribunal Electoral de mando superior o de actividad relevante, expedida por la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

ESTRUCTURA ORGÁNICA: Esquema explícito que plasma las jerarquías, atribuciones asignadas y división de funciones. Así mismo, se establecen líneas de autoridad a través de los diversos niveles y delimitación de responsabilidades, esto permite ubicar a las Unidades Administrativas en las que le son subordinadas en el proceso de la autoridad.

FORMATO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL: Documento mediante el cual se autorizan los movimientos de personal solicitados por las diferentes áreas que conforman el Tribunal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LICENCIA: Documento a través del cual un servidor público del Tribunal Electoral solicita faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones.

LOPJF: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

NIVEL SALARIAL: El que corresponde a cada puesto definido en el tabulador de sueldos vigente aprobado por la Comisión de Administración.

NOMBRAMIENTO: Documento que formaliza la relación laboral entre los servidores públicos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OFICIO-PROPUESTA: Documento que suscribe el Titular de cualquier Área del Tribunal Electoral, para solicitar algún movimiento de personal y en el caso de las licencias será la autorización que emita la Comisión o autoridad superior.

PLANTILLA: Conjunto de plazas que integran una Unidad Administrativa.

PLAZAS DE APOYO: Grupo de plazas constituidas con el propósito de cubrir necesidades extraordinarias e incapacidades que requieran las áreas de trabajo del Tribunal Electoral.

PLAZA DE ESTRUCTURA: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y debe respaldarse presupuestalmente.

PLAZA EVENTUAL: Plaza de estructura respaldada por una plantilla de personal autorizada por tiempo determinado.

PLAZA PERMANENTE: Plaza de estructura respaldada por una plantilla de personal autorizada por tiempo indeterminado.

PUESTO: Es la fijación del objetivo, funciones y requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, implica deberes específicos, posición jerárquica, capacidades para su desempeño y remuneración.

RANGO SALARIAL: Es la clasificación de las diferentes variaciones de sueldo bruto que existen dentro de un mismo puesto.

REINGRESO: Acción que identifica al personal que con anterioridad estaba prestando sus servicios en una plaza presupuestal y que por necesidades propias del organismo se requiere de sus servicios y por lo tanto de su reincorporación al Tribunal Electoral.

RELACIÓN LABORAL: Relación jurídica de trabajo que se establece, por nombramiento, entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los servidores públicos.

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL: Documento que se elabora quincenalmente, en el que se consigna los movimientos de personal solicitados por las diversas áreas del Tribunal Electoral.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Servidor Público que tiene a su cargo un área determinada del Tribunal Electoral, y que puede suscribir el oficio propuesta.

TRANSFORMAR: Cambiar el nivel del puesto y rango de una plaza de apoyo.

TRIBUNAL ELECTORAL: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Áreas que integran al Tribunal Electoral facultadas para llevar a cabo las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de objetivos, tareas y programas institucionales.

FORMATO 1

MOVIMIENTOS DE PERSONAL (ANVERSO)



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

FORMATO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Fecha: (1)

MOVIMIENTO SOLICITADO

ALTA (2) ☐ Nuevo Ingreso ☐ Reingreso	BAJA (3) ☐ Renuncia ☐ Deceso ☐ Otros	OTROS (4) ☐ Lic. c/goce de sueldo ☐ Lic. s/goce de sueldo ☐ Cambio de nivel salarial ☐ Cambio de rango	FECHA EN QUE OPERA EL MOVIMIENTO Inicio: _____ Término: _____ (5) TIPO DE RELACIÓN LABORAL (6) ☐ Estructura ☐ Eventual ☐ Permanente

DATOS DEL EMPLEADO O CANDIDATO PROPUESTO

Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Nombre (s) (9)
R.F.C. (10) _____		
CLAVE (11) _____		

CARGO ACTUAL

CARGO PROPUESTO

Puesto: (12)	Puesto: (13)
Nivel: (14) Sueldo Bruto Mensual: \$ (15)	Nivel: (16) Sueldo Bruto Mensual: \$ (17)
A partir de: (18)	A partir de: (19)
Fecha de Término: (20)	Fecha de Término: (21)
Sala: (22)	Sala: (23)
Adscripción: (24)	Adscripción: (25)

PLAZA DE NUEVA CREACIÓN

Deberá ser autorizada mediante Acuerdo emitido por la Comisión de Administración

ACUERDO No.: (26)

OBSERVACIONES

(27)

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

(28)

(29)

(30)

Dirección de Selección, Registro y Control de Personal

Jefatura de Unidad de Administración de Personal

Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

FORMATO 1
MOVIMIENTOS DE PERSONAL (REVERSO)

PERCEPCIONES NETAS		
CONCEPTO		IMPORTES
SUELDO BASE (31)		
COMPENSACIÓN GARANTIZADA MENSUAL (O DE APOYO) (32)		
PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL (33)		
PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO (34)		
TOTAL TABULAR BRUTO (35)		
TOTAL DE DEDUCCIONES (36)		
TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (37)		

MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Fecha:	Anotar el día, mes y año en que se elabora el formato.
2.	Alta:	Rellenar el círculo correspondiente de acuerdo al trámite solicitado.
3.	Baja:	Rellenar el círculo correspondiente de acuerdo al trámite a seguir.
4.	Otros:	Rellenar el círculo que corresponda de acuerdo al movimiento solicitado.
5.	Fecha en que opera el movimiento:	Anotar el día, mes y año de inicio y término del movimiento.
6.	Tipo de Relación Laboral:	Rellenar el círculo correspondiente al tipo de relación laboral por el cual será o esté contratado el servidor público, en plaza de estructura, con la modalidad de eventual o permanente.
7.	Apellido Paterno:	Anotar el apellido paterno del servidor público o candidato respectivo.
8.	Apellido Materno:	Anotar el apellido materno del servidor público o candidato respectivo.
9.	Nombre:	Anotar el nombre o los nombres del servidor público o candidato respectivo.
10.	R.F.C.:	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público o candidato respectivo.
11.	Clave:	Anotar la número de empleado que se le asignará al servidor público o el que ya tiene asignado.
12.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto actual que desempeña el servidor público.
13.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto que se propone para el servidor público o candidato.
14.	Nivel:	Anotar el nivel que le corresponde al puesto actual del servidor público.
15.	Sueldo Bruto Mensual:	Anotar el sueldo bruto mensual que percibe actualmente el servidor público.
16.	Nivel:	Anotar el nivel que corresponde al puesto que se propone para el servidor público o candidato.
17.	Sueldo:	Anotar el sueldo que corresponde al puesto que se propone para el servidor público o candidato.
18.	A partir de:	Anotar la fecha a partir de la cual inicio en su puesto actual el servidor público.
19.	A partir de:	Anotar, en su caso la fecha a partir de la cual inicia en el cargo propuesto el servidor público o candidato.
20.	Fecha de Término:	Anotar la fecha a partir de la cual dejará de ocupar el puesto que desempeñaba el servidor público.

MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
21.	Fecha de Término:	Anotar la fecha a partir de la cual dejará de ocupar el puesto propuesto el servidor público o candidato.
22.	Sala:	Anotar el nombre completo de la Sala de adscripción del servidor público.
23.	Sala:	Anotar el nombre de la Sala de adscripción en que desempeñará el puesto propuesto, el servidor público o candidato.
24.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área en donde se encuentra ubicada la plaza-puesto actual.
25.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área en donde se encuentra ubicada la plaza-puesto que se propone.
26.	Acuerdo No.:	Anotar el número de acuerdo emitido por la Comisión de Administración, en el caso de plaza de nueva creación.
27.	Observaciones:	Anotar, en su caso, las que correspondan.
28.	Elaboró:	Asentará su firma autógrafa y nombre el Director de Selección, Registro y Control de Personal.
29.	Revisó:	Recabar la firma autógrafa y nombre del Jefe de la Unidad de Administración de Personal.
30.	Autorizó:	Recabar la firma autógrafa y nombre del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
31.	Sueldo Base:	Anotar con números arábigos la remuneración que se asigna al puesto según su nivel salarial, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social (sólo en el caso de plazas de estructura).
32.	Compensación Garantizada Mensual o de Apoyo:	Anotar con números arábigos la asignación mensual que se otorga de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial de los mandos medios y superiores, o en su caso la de apoyo para el nivel operativo.
33.	Prestaciones de Previsión Social:	Anotar los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la ley del ISSSTE, el Reglamento del FOVISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (sólo en el caso de plazas de estructura).
34.	Prestaciones Inherentes al Cargo:	Anotar los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del nivel salarial al que pertenezcan los servidores públicos (sólo en el caso de plazas de estructura).
35.	Total Tabular Bruto:	Anotar con números arábigos el sueldo y prestaciones establecidas en el tabulador general de sueldos y prestaciones vigente.
36.	Total de Deducciones:	Anotar con números arábigos la suma del total de impuestos y retenciones.
37.	Total Percepción Mensual Neta:	Anotar con números arábigos la suma de los conceptos menos las deducciones y da el total de la percepción mensual neta.

FORMATO 2

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE LA QUINCENA DE DE

NOMBRE	PUESTO, NIVEL Y ADSCRIPCIÓN ANTERIOR	PUESTO	NIVEL	ADSCRIPCIÓN	SALA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DEL MOVIMIENTO	OBSERVACIONES
ALTAS							
REINGRESOS							
BAJAS							
CAMBIO DE NIVEL SALARIAL Y DENOMINACIÓN DE PUESTO							
CAMBIO DE NIVEL SALARIAL, DENOMINACIÓN DE PUESTO Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RANGO SALARIAL							
CAMBIO DE RANGO SALARIAL Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL, NIVEL SALARIAL Y DENOMINACIÓN DE PUESTO							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL, NIVEL SALARIAL, DENOMINACIÓN DE PUESTO Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL, RANGO Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL							
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN							
LICENCIA							
OTRO							

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Movimientos de Personal de la:	Anotar la quincena que corresponda (primera o segunda del mes en curso) en que se realizaron los movimientos de personal.
2.	De:	Anotar el mes en que se realizaron los movimientos de personal.
3.	De:	Anotar el año en que se realizaron los movimientos de personal.
4.	Nombre:	Anotar el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.
5.	Puesto, Nivel y Adscripción Anterior:	Indicar el puesto, nivel y adscripción anteriores para establecer el histórico del servidor público de los movimientos que le anteceden al actual, cuando así corresponda.
6.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto respectivo del servidor público.
7.	Nivel:	Anotar el nivel salarial que corresponda al puesto del servidor público, según el tabulador general de sueldos y prestaciones autorizado o la palabra "honorarios" si está contratado bajo esta forma.
8.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área en donde se ubica la plaza-puesto.
9.	Sala de Adscripción:	Anotar el nombre de la Sala en donde se encuentra ubicada la plaza-puesto.
10.	Fecha de Movimiento:	Anotar el día, mes y año en que surtirá sus efectos el movimiento.
11.	Observaciones:	Anotar el número del Oficio-Propuesta o propuesta, en su caso.
12.	Altas:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
13.	Reingresos:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
14.	Bajas:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
15.	Cambio de Nivel Salarial y Denominación de Puesto:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
16.	Cambio de Nivel Salarial, Denominación de Puesto y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
17.	Cambio de Rango Salarial:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
18.	Cambio de Rango Salarial y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
19.	Cambio de Relación Laboral, Nivel Salarial y Denominación de Puesto:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
20.	Cambio de Relación Laboral, Nivel Salarial, Denominación de Puesto y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
21.	Cambio de Relación Laboral, Rango y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
22.	Cambio de Relación y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
23.	Cambio de Relación Laboral:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
24.	Cambio de Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
25.	Licencia:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
26.	Otro:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.

FORMATO 3
HOJA ÚNICA DE SERVICIOS (ANVERSO)

 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HOJA ÚNICA DE SERVICIOS										Hoja (1) de					
DATOS DEL TRABAJADOR										(2)		(3)		(4)	
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)			R.F.C.		HOMONIMIA		C.U.R.P.		
										(5)					
CALLE, AV., CALZ., ETC.			No. EXT. E INT.			COLONIA			C.P.		CIUDAD		ESTADO		
FECHA DE INGRESO:										(6)		FECHA DE BAJA:		(7)	
MOTIVO Y PERÍODO EN QUE OCURRIÓ LA(S) BAJA(S), LICENCIA(S) Y/O SUSPENSIÓN(ES)															
MOTIVO	PERÍODO						PUESTO (NOMBRE CÓDIGO Y NIVEL)	SUELDO BASE	QUINQUENIO	TOTAL					
	DEL			AL											
	DÍ A	MES	AÑO	DÍ A	MES	AÑO									
(8)															
							(10)			(12)					
	(9)							(11)							
OBSERVACIONES															
(13)															
REVISÓ (14) DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL AUTORIZÓ (15) COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO															

PERCEPCIÓN QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.									
PERÍODO						PUESTO (NOMBRE CÓDIGO Y NIVEL)	SUELDO BASE	QUINQUENIO	TOTAL
DEL			AL						
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO				
(16)							(18)		
						(17)			(19)
Nombre (s) firma (s) del Responsable de la Expedición y del Solicitante y sello de la institución que (24)									
VERIFICÓ			AUTORIZÓ			SOLICITANTE			
(20)			(21)			(22)			
DIRECTOR DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL						COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO			
México D.F., a						de		de	
(23)									

Nota: a) Esta hoja de Servicios se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
b) No se aceptará este documento cuando no contenga sello oficial, presente raspaduras, enmendaduras y/o la firma del responsable de su expedición no esté reconocida ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HOJA ÚNICA DE SERVICIOS		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Hoja__ de__	Anotar el número consecutivo de la hoja que corresponda y el total utilizado.
2.	Nombre Completo:	Anotar el apellido paterno, materno y nombre (s) del ex-servidor público en favor de quien se expide la hoja. (Deberá confrontarse invariablemente con los datos del acta de nacimiento)
3.	R.F.C y Homonimia:	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes y la homoclave que corresponda al ex-servidor público.
4.	CURP:	Anotar la Clave Única de Registro de Población (18 elementos de un código alfanumérico) que corresponda al servidor público.
5.	Domicilio Completo:	Anotar el nombre de la calle, número, colonia, código postal y ciudad donde tiene su residencia el ex-servidor público.
6.	Fecha de Ingreso:	Anotar con letra y número la fecha en que el ex-servidor público inicio su periodo de cotización al ISSSTE, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
7.	Fecha de Baja:	Anotar con letra y número el día, mes y año en que el ex-servidor público generó su última cotización al ISSSTE.
8.	Motivo:	Anotar el tipo de movimiento del ex-servidor público que origina el inicio o la interrupción de cotizaciones al ISSSTE.
9.	Período "del" "al":	Anotar la fecha de inicio en caso de nuevo ingreso o reintegro, anotar la fecha de inicio y término en caso de licencia y suspensiones, anotar la fecha de término en caso de baja, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
10.	Puesto (Nombre, código y nivel):	Anotar el nombre, código y nivel salarial y plaza que tenía asignada el servidor público cuando ocurrió la baja, el reintegro, la licencia o la suspensión.
11.	Sueldo Base / Quinquenio:	Anotar el desglose de las percepciones mensuales que cotizan al ISSSTE devengadas por el trabajador, exclusivamente por el período en cuestión en que se registraron el ingreso o alta, reintegro, licencias o suspensiones y la baja, adicionalmente se anotará, en su caso, en la columna que corresponda el importe correspondiente por prima quinquenal.

12.	Total:	Anotar la suma del sueldo base mensual más la cantidad correspondiente al quinquenio, en su caso. Si este total rebasa el importe del tope máximo señalado por el ISSSTE, éste se deberá ajustar conforme al Salario Mínimo General multiplicado por treinta y luego por diez.
13.	Observaciones:	Este espacio se utilizará para invalidar la Hoja Única de Servicios expedida en hoja anterior o para mencionar el reconocimiento de antigüedad indicando los datos del convenio o el programa especial.
14.	Revisó:	Recabar la firma del Director de Selección, Registro y Control de Personal.
15.	Autorizó:	Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
16.	Periodo “del” “al”	Anotar la fecha de inicio y término en que se mantuvo sin cambios las aportaciones mensuales objeto de cotización, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
17.	Puesto (Nombre, código y nivel):	Anotar el nombre, código y nivel salarial y puesto que tenía el ex-servidor público en el periodo de referencia.
18.	Sueldo Base / Quinquenio:	Anotar detalladamente y desglosar las percepciones mensuales que cotizan al ISSSTE devengadas por el trabajador, exclusivamente por el período en cuestión en que se registraron el ingreso o alta, reingreso, licencias con goce de sueldo y la baja, adicionalmente se anotará, en su caso, en la columna que corresponda el importe correspondiente por prima quinquenal.
19.	Total:	Anotar la suma del sueldo base mensual más la cantidad correspondiente al quinquenio, en su caso. Si este total rebasa el importe del tope máximo señalado por el ISSSTE, éste se deberá ajustar conforme al Salario Mínimo General multiplicado por treinta y luego por diez.
20.	Verificó:	Recabar la firma del Director de Selección, Registro y Control de Personal.
21.	Autorizó:	Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
22.	Solicitante:	Recabar la firma del ex-servidor público.
23.	Fecha:	Anotar la fecha de elaboración del presente documento.
24.	Sello de la Institución que expide:	Asentar el sello oficial del Tribunal Electoral.

FORMATO 4

CONSTANCIA DE NO ADEUDO (ANVERSO)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR				CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
NOMBRE:	(1)	R. F.C.:	(5)		
NO. DE IDENTIFICACIÓN:	(2)	PUESTO:	(6)		
ADSCRIPCION:	(3)	FOLIO:	(7)		
CLAVE DE ADSCRIPCION:	(4)	FECHA BAJA:	(8)		

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES (BECAS)	
Adeudo de documentación comprobatoria: (11) FECHA: _____ RESPONSABLE DEL ÁREA NO ADEUDO (9) FECHA _____ (10) RESPONSABLE DEL ÁREA _____	

TELEFONIA CELULAR Y RADIO COMUNICACIÓN	
SUPERVISAR (11) FECHA: _____ RESPONSABLE DEL ÁREA SUPERVISAR (9) FECHA _____ (10) RESPONSABLE DEL ÁREA _____	

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
Descripción del adeudo: (11) FECHA: _____ RESPONSABLE DEL ÁREA NO ADEUDO (9) FECHA _____ (10) RESPONSABLE DEL ÁREA _____	

ÁREA DE COMEDOR	
ADEUDO (11) FECHA: _____ RESPONSABLE DEL ÁREA NO ADEUDO (9) FECHA _____ (10) RESPONSABLE DEL ÁREA _____	

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN O EQUIVALENTE	
Adeudo de material documental: (11) FECHA: _____ RESPONSABLE DEL ÁREA NO ADEUDO (9) FECHA _____ (10) RESPONSABLE DEL ÁREA _____	

INVENTARIOS Y CONTROL PATRIMONIAL	
Mobiliario y/o equipo faltante de acuerdo a registros: (11) FECHA: _____ RESPONSABLE DEL ÁREA NO ADEUDO (9) FECHA _____ (10) RESPONSABLE DEL ÁREA _____	

TESORERÍA			
FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	NO ADEUDO
(12)	(13)	(14)	(9)
			FECHA _____
			(10)
			RESPONSABLE DEL ÁREA _____
FECHA: _____ (11) RESPONSABLE DEL ÁREA			

FORMATO 4
CONSTANCIA DE NO ADEUDO (REVERSO)

PROGRAMACION Y PRESUPUESTO			
ADEUDO		NO ADEUDO	
FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	
			FECHA
			RESPONSABLE DEL ÁREA
FECHA:			
RESPONSABLE DEL ÁREA			

CONTABILIDAD			
ADEUDO		NO ADEUDO	
FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	
			FECHA
			RESPONSABLE DEL ÁREA
FECHA:			
RESPONSABLE DEL ÁREA			

CONTRALORIA INTERNA	
SUPERVISAR	SUPERVISAR
“ EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 107/S107 (22-III-2006) DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN “	
FECHA:	FECHA
RESPONSABLE DEL ÁREA	RESPONSABLE DEL ÁREA

EN CASO DE EXISTIR SALDO EN MI CONTRA, MANIFIESTO MI CONFORMIDAD PARA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN REALICE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES
FIRMA DEL INTERESADO

CONSTANCIA DE NO ADEUDO		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Nombre:	Anotar el nombre, apellido paterno y materno del ex-servidor público, que corresponda.
2.	Número de Identificación:	Anotar el número de empleado que le correspondía al ex-servidor público, respectivo.
3.	Adscripción:	Anotar el nombre del área en donde esta asignada la plaza-puesto del servidor público.
4.	Clave de Adscripción:	Anotar la clave del área, en donde aparece la plaza-puesto.
5.	R.F.C.:	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del ex-servidor público.
6.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto del ex-servidor público.
7.	Folio:	Anotar el número consecutivo del folio.
8.	Fecha de Baja:	Anotar la fecha en que causo baja el ex-servidor público.
9.	Fecha:	Anotar la fecha de entrada del documento en el área, en caso de no adeudo.
10.	Responsable del área:	Asentar la firma autógrafa del responsable del área, en caso de no adeudo.
11.	Fecha y Responsable del área:	Anotar la fecha de entrada y descripción del adeudo en el área; así mismo, el responsable de la misma asentará su firma, por adeudo.
12.	Fecha:	Anotar la fecha de entrada del documento en el área, en caso de adeudo.
13.	Importe:	Anotar con números arábigos el importe en pesos, en caso de tener adeudo.
14.	Concepto:	Anotar el concepto del adeudo, ejemplo: anticipo de sueldo, viáticos, etc.
15.	Firma del Interesado:	Asentar la firma autógrafa el exservidor, manifestando su conformidad.

FORMATO 5
AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR

 ISSSTE	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E. Y 14 DEL REGLAMENTO DE AFILIACION, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA, SE PRESENTA EL SIGUIENTE: AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR
DATOS DEL TRABAJADOR		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C. U. R. P.)
R. F. C.	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD DE NACIMIENTO
		ESTADO CIVIL SEXO H ☐ M ☐
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
DOMICILIO: CALLE		N° EXT. N° INT. LOCALIDAD O COLONIA
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA CODIGO POSTAL
		NOMBRE Y CLAVE DE LA CLINICA
DATOS DEL EMPLEO		
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		RAMO PAGADURIA TELEFONO
DOMICILIO: CALLE		NUMERO LOCALIDAD O COLONIA
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA CODIGO POSTAL
CLAVE DE COBRO		
FECHA DE INGRESO	NOMBRAMIENTO	FIRMA DEL TRABAJADOR SELLO NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO
DIA MES AÑO	SUELDO BASICO DE COTIZACION AL I.S.S.S.T.E.	
SUELDO BASICO DE APORTACION AL S.A.R.		
REMUNERACION TOTAL	NIVEL SALARIAL	
		SELLO DE RECEPCION DEL I.S.S.S.T.E.

ORIGINAL : PROCESO - CATALOGO MANUAL DE ASEGURADOS

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
DATOS DEL TRABAJADOR		
1.	Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):	Anotar la Clave Única de Registro de Población del trabajador asignada por la Secretaría de Gobernación, consta de 18 caracteres, incluido el dígito verificador.
2.	RFC:	Anotar el registro federal de contribuyentes del servidor público asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3.	Número de Seguridad Social:	El número de seguridad social consta de 11 caracteres, incluido el dígito verificador. • Si el trabajador es o fue afiliado al IMSS, anotar el número de afiliación ante dicho Instituto. • Si el trabajador reingresa como cotizante al ISSSTE, anotar el número de Seguridad Social asignado por este Instituto. • Si el trabajador no ha sido afiliado al IMSS y no ha cotizado al ISSSTE previo a esta alta, dejar el espacio en blanco.
4.	Entidad de Nacimiento:	Anotar el nombre de la entidad federativa en que nació.
5.	Estado Civil:	Anotar el número que le corresponda al estado civil del trabajador conforme a lo siguiente: (1)Soltero(a) (2)Casado(a)
6.	Sexo:	Cruzar el cuadro correspondiente al sexo del trabajador.
7.	Apellido Paterno, Materno y Nombres:	Anotar los apellidos paterno y materno, así como el o los nombres completos.
8.	Domicilio:	Anotar el nombre de la calle así como los números exterior e interior, en su caso.
9.	Localidad o Colonia:	Anotar el nombre de la localidad o de la colonia.
10.	Municipio o Delegación Política:	En el interior de la República Mexicana anotar el nombre del Municipio; en el Distrito Federal anotar el nombre de la Delegación Política.
11.	Entidad Federativa:	Anotar el nombre del Estado.
12.	Código Postal:	Anotar el número de código postal correspondiente al domicilio particular.
13.	Nombre y Clave de la Clínica:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.
DATOS DEL EMPLEO		
14.	Nombre de la Dependencia o Entidad:	Anotar el nombre completo del Tribunal Electoral.

15.	Ramo:	Anotar el número de ramo registrado ante el ISSSTE.										
16.	Pagaduría:	Anotar el número de pagaduría registrado ante el ISSSTE.										
17.	Teléfono:	Anotar el número telefónico del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE.										
18.	Domicilio:	Anotar el nombre de la calle y el número exterior.										
19.	Localidad o Colonia:	Anotar el nombre de la localidad o de la colonia.										
20.	Municipio o Delegación Política:	En el interior de la República Mexicana anotar el nombre del Municipio; en el Distrito Federal anotar el nombre de la Delegación Política.										
21.	Entidad Federativa:	Anotar el nombre del Estado.										
22.	Código Postal:	Anotar el número de código postal correspondiente al domicilio del empleo.										
23.	Clave del Cobro:	Dato alfanumérico que utiliza el Tribunal Electoral para relacionar los códigos: presupuestal, de puesto o categoría, de distribución de pago, de nivel, de subnivel; del trabajador.										
24.	Fecha de Ingreso:	Anotar el día, mes y año del último ingreso del trabajador al Tribunal Electoral, utilizando el formato numérico: DD-MM-AAAA.										
25.	Nombramiento:	Anotar el número que corresponda al tipo de nombramiento del trabajador conforme lo siguiente: <table> <tr> <td>10 Base</td> <td>60 Otros</td> </tr> <tr> <td>20 Confianza</td> <td>70 Continuación Voluntaria</td> </tr> <tr> <td>30 Eventual</td> <td>80 Pensionista</td> </tr> <tr> <td>40 Base/Lista de Raya</td> <td>90 Aportación Voluntaria (SAR)</td> </tr> <tr> <td>50 Lista de Raya</td> <td></td> </tr> </table>	10 Base	60 Otros	20 Confianza	70 Continuación Voluntaria	30 Eventual	80 Pensionista	40 Base/Lista de Raya	90 Aportación Voluntaria (SAR)	50 Lista de Raya	
10 Base	60 Otros											
20 Confianza	70 Continuación Voluntaria											
30 Eventual	80 Pensionista											
40 Base/Lista de Raya	90 Aportación Voluntaria (SAR)											
50 Lista de Raya												
26.	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al ISSSTE.										
27.	Sueldo Básico de Aportación al SAR:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro.										
28.	Remuneración Total:	Anotar en pesos y centavos el ingreso mensual del trabajador, considerando todas las prestaciones económicas de carácter permanente.										
29.	Nivel Salarial:	Anotar el nivel salarial de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizado del Tribunal Electoral.										
30.	Firma del Trabajador:	Recabar la firma autógrafa del trabajador.										
31.	Sello/Nombre y Firma del Funcionario Facultado:	Anotar el nombre completo y la firma autógrafa del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos filiatorios ante el ISSSTE. Imprimir sello del Tribunal Electoral.										
32.	Sello de Recepción del ISSSTE:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.										

FORMATO 6
AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
SOCIALES Y CULTURALES
SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY
DEL I.S.S.T.E., 14 Y 25 DEL REGLAMENTO DE
AFILIACION, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA,
SE PRESENTA EL SIGUIENTE:
AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR

DATOS DEL TRABAJADOR			CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C.U.R.P.)	
R.F.C.	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD DE NACIMIENTO		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		
			CLAVE DE LA CLINICA	
DATOS DEL EMPLEO				
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD			TELEFONO	
RAMO				
PAGADURIA				
CLAVE DE COBRO				
ULTIMO SUELDO BASICO DE COTIZACION AL I.S.S.T.E.				
ULTIMO SUELDO BASICO DE APORTACION AL S.A.R.				
ULTIMA REMUNERACION TOTAL				
FECHA DE BAJA EN EL EMPLEO			CAUSA DE BAJA	
DIA	MES	AÑO		

SELLO

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO

SELLO DE RECEPCION DEL I.S.S.T.E.

ORIGINAL : PROCESO - CATALOGO MANUAL DE ASEGURADOS

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR										
INSTRUCTIVO										
No.	DATOS	INSTRUCCIONES								
DATOS DEL TRABAJADOR										
1.	Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):	Anotar la Clave Única de Registro de Población del trabajador asignada por la Secretaría de Gobernación, consta de 18 caracteres, incluido el dígito verificador.								
2.	RFC:	Anotar el registro federal de contribuyentes del servidor público asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.								
3.	Número de Seguridad Social:	El número de seguridad social consta de 11 caracteres, incluido el dígito verificador. Anotar el número de seguridad social registrado ante el ISSSTE.								
4.	Entidad de Nacimiento:	Anotar el nombre de la entidad federativa en que nació.								
5.	Apellido Paterno, Materno y Nombres:	Anotar los apellidos paterno y materno, así como el o los nombres completos.								
6.	Nombre y Clave de la Clínica:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.								
DATOS DEL EMPLEO										
7.	Nombre de la Dependencia o Entidad:	Anotar el nombre completo del Tribunal Electoral.								
8.	Teléfono:	Anotar el número telefónico del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE.								
9.	Ramo:	Anotar el número de ramo registrado ante el ISSSTE.								
10.	Pagaduría:	Anotar el número de pagaduría registrado ante el ISSSTE.								
11.	Clave del Cobro:	Dato alfanumérico que utiliza el Tribunal Electoral para relacionar los códigos: presupuestal, de puesto o categoría, de distribución de pago, de nivel, de subnivel; del trabajador.								
12.	Último Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE:	Anotar en pesos y centavos el último sueldo básico de cotización mensual al ISSSTE del trabajador.								
13.	Sueldo Básico de Aportación al SAR:	Anotar en pesos y centavos el último sueldo básico de aportación mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador.								
14.	Última Remuneración Total:	Anotar en pesos y centavos el último ingreso mensual del trabajador, considerando todas las prestaciones económicas de carácter permanente.								
15.	Fecha de Baja en el empleo:	Anotar el día, mes y año de baja del trabajador en el empleo. El día de la baja corresponde al último en que el trabajador percibió sueldo. Utilizar el formato numérico: DD-MM-AAAA.								
16.	Causa de la Baja:	Anotar el número que corresponda a la baja de acuerdo a lo siguiente: <table border="0"> <tr> <td>1 Licencia sin sueldo</td> <td>5 Renuncia</td> </tr> <tr> <td>2 Defunción</td> <td>6 Retiro Voluntario</td> </tr> <tr> <td>3 Recisión de Contrato</td> <td>7 Otros</td> </tr> <tr> <td>4 Pensión o Jubilación</td> <td></td> </tr> </table>	1 Licencia sin sueldo	5 Renuncia	2 Defunción	6 Retiro Voluntario	3 Recisión de Contrato	7 Otros	4 Pensión o Jubilación	
1 Licencia sin sueldo	5 Renuncia									
2 Defunción	6 Retiro Voluntario									
3 Recisión de Contrato	7 Otros									
4 Pensión o Jubilación										
17.	Sello/Nombre y Firma del Funcionario Facultado:	Anotar el nombre completo y la firma autógrafa del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE. Imprimir sello del Tribunal Electoral.								

FORMATO 7
AVISO DE MODIFICACIÓN DEL SUELDO DEL TRABAJADOR



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6º DE LA LEY
DEL I.S.S.S.T.E. Y 14 DEL REGLAMENTO DE
AFILIACION, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA,
SE PRESENTA EL SIGUIENTE:
**AVISO DE MODIFICACION DEL
SUELDO DEL TRABAJADOR**

DATOS DEL TRABAJADOR				CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C. U. R. P.)	
R. F. C.	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD DE NACIMIENTO	CLAVE ENT. NAC.		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)			
					CLAVE DE LA CLINICA
DATOS DEL EMPLEO					
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		RAMO	PAGADURIA	TELEFONO	
CLAVE DE COBRO					
FECHA DE MODIFICACION DEL SUELDO		NOMBRAMIENTO			
DIA	MES	AÑO			
SUELDO BASICO DE COTIZACION I.S.S.S.T.E.					
SUELDO BASICO DE COTIZACION S.A.R.					
REMUNERACION TOTAL					
		FIRMA DEL TRABAJADOR		SELLO DE RECEPCION DEL I.S.S.S.T.E.	
		SELLO			
		NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO			

ORIGINAL : PROCESO - CATALOGO MANUAL DE ASEGURADOS

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

AVISO DE MODIFICACIÓN DEL SUELDO DEL TRABAJADOR		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
DATOS DEL TRABAJADOR		
1.	Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):	Anotar la Clave Única de Registro de Población del trabajador asignada por la Secretaría de Gobernación, consta de 18 caracteres, incluido el dígito verificador.
2.	RFC:	Anotar el registro federal de contribuyentes del servidor público asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3.	Número de Seguridad Social:	El número de seguridad social consta de 11 caracteres, incluido el dígito verificador. Anotar el número de seguridad social registrado ante el ISSSTE.
4.	Entidad de Nacimiento:	Anotar el nombre de la entidad federativa en que nació.
5.	Apellido Paterno, Materno y Nombres:	Anotar los apellidos paterno y materno, así como el o los nombres completos.
6.	Nombre y Clave de la Clínica:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.
DATOS DEL EMPLEO		
7.	Nombre de la Dependencia o Entidad:	Anotar el nombre completo del Tribunal Electoral.
8.	Ramo:	Anotar el número de ramo registrado ante el ISSSTE.
9.	Pagaduría:	Anotar el número de pagaduría registrado ante el ISSSTE.
10.	Teléfono:	Anotar el número telefónico del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE.
11.	Clave del Cobro:	Dato alfanumérico que utiliza el Tribunal Electoral para relacionar los códigos: presupuestal, de puesto o categoría, de distribución de pago, de nivel, de subnivel; del trabajador.
12.	Fecha de Modificación de Sueldo:	Anotar el día, mes y año de la modificación de sueldo básico de cotización. Utilizar el formato numérico: DD-MM-AAAA.
13.	Nombramiento:	Anotar el número que corresponda al tipo de nombramiento del trabajador conforme lo siguiente: 1 Base 4 Base/Lista de Raya 2 Confianza 5 Lista de Raya 3 Eventual 6 Otros
14.	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al ISSSTE.
15.	Sueldo Básico de Aportación al SAR:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro.
16.	Remuneración Total:	Anotar en pesos y centavos el ingreso mensual del trabajador, considerando todas las prestaciones económicas de carácter permanente.
17.	Firma del Trabajador:	Recabar la firma autógrafa del trabajador.
18.	Sello/Nombre y Firma del Funcionario Facultado:	Anotar el nombre completo y la firma autógrafa del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos filiatorios ante el ISSSTE. Imprimir sello del Tribunal Electoral.

ANEXO 1

FACULTADES PARA NOMBRAR O DESIGNAR SERVIDORES PÚBLICOS Y SUSCRIBIR NOMBRAMIENTOS.

PERSONAL NOMBRADO	SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA NOMBRAR O DESIGNAR	FUNDAMENTO LEGAL PARA NOMBRAR O DESIGNAR	SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA SUSCRIBIR NOMBRAMIENTOS	FUNDAMENTO LEGAL PARA SUSCRIBIR NOMBRAMIENTOS
Secretario Administrativo	Presidente de la Comisión de Administración	Artículo 210, fracción VII de la LOPJF Artículo 32, fracción II del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Titulares Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración	Comisión de Administración	Artículo 209, fracción XVI LOPJF Artículo 31, fracción IX del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Personal de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración	Comisión de Administración	Artículo 209, fracción XVII de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Personal Jurídico de la Sala Superior	Sala Superior	Artículo 188 de la LOPJF Artículo 4 fracción IX del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo (mandos medios e inferiores)	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Personal Administrativo de la Sala Superior	Sala Superior	Artículo 188 de la LOPJF Artículo 4 fracción IX del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo (mandos medios e inferiores)	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Titulares de las Coordinaciones adscritas a Presidencia	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 191, fracciones IV y V de la LOPJF Artículo 49, párrafo segundo del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Personal de las Coordinaciones adscritas a Presidencia	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 191, fracciones IV y V de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Titulares y personal administrativo y operativo de las Áreas de Apoyo de la Secretaría Administrativa	Sala Superior (Presidente del TE)	Artículo 188 de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Personal Jurídico de las Salas Regionales	Sala Regional (Presidente)	Artículo 195, fracción IX de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Presidente de Sala Regional	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Secretario General de Sala Regional	Comisión de Administración	Artículo 203 y 195, fracción IX de la LOPJF Artículo 6, fracción III del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Presidente de Sala Regional	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Personal administrativo de las Salas Regionales	Sala Regional (Presidente)	Artículo 195, fracción IX de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Delegado Administrativo de Sala Regional y su personal	Comisión de Administración	Artículo 209, fracción XVII de la LOPJF Artículo 41 del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (ANVERSO A)



RAMO III
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

A «NOMBRESERV»
Presente.

Núm. «consecutivo»
Exp. «EXP»
C.C. «CC»

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo «ANOTAR EL NUMERAL RESPECTIVO», de la «ORDENAMIENTO JURÍDICO», ha sido nombrado para ocupar el puesto de «NOMBRE PUESTO», nivel «NIVEL» adscrito a la «ÁREA DE ADSCRIPCIÓN», con efectos a partir del «FECHA DE POSESIÓN», con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto y con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D.F., a «FECHA_DEL_DÍA»

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

«FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO »

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (ANVERSO B)



RAMO III

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

A «NOMBRESERV»
Presente.

Núm. «consecutivo»
Exp. «EXP»
C.C. «CC»

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo «ANOTAR EL NUMERAL RESPECTIVO», de la «ORDENAMIENTO JURÍDICO», ha sido nombrado para ocupar el puesto de «NOMBRE PUESTO», nivel «NIVEL» adscrito a la «ÁREA DE ADSCRIPCIÓN», con efectos a partir del «FECHA DE POSESIÓN», con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto y con fundamento en el acuerdo de delegación de facultades «NÚMERO DE ACUERDO Y/O FECHA» se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D.F., a «FECHA_DEL_DÍA»

_« PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO
PARA SUSCRIBIRLO»_

____«FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO»____

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (ANVERSO C)



RAMO III

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

A «NOMBRESERV»
Presente.

Núm. «consecutivo»
Exp. «EXP»
C.C. «CC»

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo «ANOTAR EL NUMERAL RESPECTIVO», de la «ORDENAMIENTO JURÍDICO / NÚMERO DE ACUERDO», ha sido nombrado para ocupar el puesto de «NOMBRE PUESTO», nivel «NIVEL» adscrito a la «ÁREA DE ADSCRIPCIÓN», con efectos a partir del «FECHA DE POSESIÓN», con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto y con fundamento en el acuerdo emitido por la Comisión de Administración «NÚMERO DE ACUERDO Y/O FECHA» se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D.F., a «FECHA_DEL_DÍA»

_« PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO
PARA SUSCRIBIRLO»_

____«FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO »____

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (REVERSO A, B y C)

En la Ciudad de México, D.F., a ____ de ____ de ____ al aceptar el puesto a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso, declaró HABER PROTESTADO, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; guardar ésta y las leyes que de ella emanen y que no desempeñe otro empleo.

Previo la protesta de ley, tomó posesión del puesto a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

México D.F., a ____ de ____ de ____
COORDINADOR DE RECURSOS

HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

EN EL CASO DE QUE EL EMPLEADO HAYA SIDO PROMOVIDO DE OTRO PUESTO, se precisarán los siguientes datos, de lo contrario crúcense los casilleros.

RAMO	OFICINA	EMPLEO

EL OTORGANTE

CLAVE:

En cuanto a la Antigüedad laboral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cobra aplicación el artículo 11 , Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Agosto de 1990, por el que se publica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el párrafo tercero, del artículo 6, Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 3
CREDENCIAL MAGNÉTICA

	TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
	ACREDITA A: JAVIER SANTILLAN HERNANDEZ
	CON CARÁCTER DE: AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
	CLAVE: 3188

No. Credencial: 53805	
Curp: SAHJ780105HDFNRV03	
Filiación: SAHJ7801057LA	
Adscripción: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Firma del Interesado

Vigencia		
☒ 2003	☐ 2009	☐ 2010

© **HID** 0006P


Mtro. Diego Gutiérrez Morales
Secretario Administrativo
53805 11355774-1

ANEXO 4
CREDENCIAL TIPO CARTERA-PASAPORTE

R.F.C.
CLAVE
MÉXICO D.F.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

VIGENCIA:

En caso de extravío o mal uso de esta identificación favor de reportarla al teléfono 5728-2300 ext. 2013



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 4
CREDENCIAL TIPO CARTERA-PASAPORTE

<i>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</i> <i>TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</i>	
ESTA CREDENCIAL ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL C. CON CARÁCTER DE LA PRESENTE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MAGISTRADO	CREDENCIAL NÚM: SS- ----- FIRMA DEL FUNCIONARIO SE CERTIFICA QUE EL RETRATO Y LA FIRMA QUE ANTECEDEN SON DEL C. Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, para el desempeño de sus funciones. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANEXO 5
CARTA COMPROMISO

México D. F., a ____ de _____ de 200__.

Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

Presente

_____, declaro bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no me encuentro inhabilitado(a) por resolución de autoridad administrativa o judicial competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, no estoy sujeto a algún procedimiento de carácter penal, ni tengo antecedentes penales que resulten incompatibles con el cargo que desempeñaré en el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación; así mismo, no me encuentro desempeñando otro empleo, cargo o comisión dentro del poder judicial, federal o de los estados, o administración pública en los tres niveles de gobierno.

Por último, manifiesto que realicé los estudios necesarios para obtener el **título profesional y cédula** presentados a esta Coordinación, como requisitos necesarios para ocupar los cargos, y que dichos documentos fueron emitidos por autoridades legalmente facultadas para ello.

Así mismo, autorizo a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, a fin de que realice las gestiones administrativas e investigaciones necesarias tendientes a verificar lo antes asentado.

Para el caso de llegase a comprobar lo contrario, me comprometo a renunciar a la contratación y/o nombramiento que se me haya autorizado, asimismo a devolver en su caso íntegramente los emolumentos que por concepto de mis percepciones salariales se me hubieran otorgado.

Atentamente

(Nombre y firma)

ANEXO 6

CONFIRMACIÓN DEL AVISO DE MODIFICACIÓN DEL SUELDO DEL TRABAJADOR

 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA		CONFIRMACIÓN DEL AVISO DE MODIFICACIÓN DEL SUELDO DEL TRABAJADOR			
DATOS DEL TRABAJADOR		C.U.R.P.	R.F.C.	N.S.S.	ENT. DE NAC.
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
DATOS DEL EMPLEO		NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD			
RAMO		PAGADURÍA	CLAVE DE COBRO		TIPO DE NOMBRAMIENTO
SUELDO BÁSICO		SUELDO S.A.R.	REMUNERACIÓN TOTAL	FECHA DE MODIFICACIÓN DEL SUELDO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO
NIVEL SALARIAL		OBSERVACIONES			ORIGEN
DEPENDENCIA					

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 170/S7(9-VII-2013) EMITIDO EN LA
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE 2013.**

PRIMERO. La modificación al “Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral, en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación y lo difunda mediante circulares a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 134/S5(27-V-2014) EMITIDO EN LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE 2014.**

PRIMERO. La Comisión de Administración aprueba las modificaciones del Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de internet del TEPJF y en el Diario Oficial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL. **CERTIFICA** Que la presente copia en 62 fojas, corresponde al “Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal”, del cual la Comisión de Administración aprobó la modificación de los numerales 2.3 y 2.6 mediante acuerdo **134/S5(27-V-2014)**, emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 2014, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.

México, Distrito Federal, a 3 de junio de 2014.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA****ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2014

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	112.527
a) Alimentos, bebidas y tabaco	119.487
b) Ropa, calzado y accesorios	108.876
c) Vivienda	103.088
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	109.333
e) Salud y cuidado personal	110.871
f) Transporte	121.134
g) Educación y esparcimiento	111.119
h) Otros servicios	118.130

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de junio de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Mayo de 2014

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.30	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	11.00	01 001018	9.03
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	9.50	01 001022	12.00	01 001023	10.25	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.50	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.00
01 001037	9.00	01 001038	12.00	01 001039	9.85	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.50	01 001044	11.00	01 001045	9.60	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.20
01 001049	12.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	11.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	56.94	01 002002	44.19
01 002003	39.80	01 002004	57.29	01 002005	104.17	01 002006	95.45	01 002007	57.29	01 002008	56.94
01 002009	55.56	01 002010	57.29	01 002011	67.86	01 002012	67.86	01 002013	64.80	01 002014	64.29
01 002015	54.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	57.14	01 002019	34.50	01 002020	66.95
01 003001	12.20	01 003002	14.90	01 003003	10.85	01 003004	10.46	01 003005	11.19	01 003006	11.35
01 003007	13.24	01 003008	11.50	01 003009	11.00	01 003010	12.00	01 003011	12.50	01 003012	117.02
01 003013	92.82	01 003014	81.38	01 003015	13.50	01 003016	10.00	01 003017	61.18	01 003018	54.80
01 003019	81.25	01 003020	13.00	01 003021	10.00	01 003022	10.00	01 003023	12.00	01 003024	13.50
01 003025	57.65	01 003026	51.74	01 003027	11.00	01 003028	10.50	01 003029	14.18	01 003030	104.26
01 004001	97.77	01 004002	23.50	01 004003	17.75	01 004004	35.40	01 004005	22.00	01 004006	18.00
01 004007	29.40	01 004008	19.33	01 004009	22.00	01 004010	22.00	01 004011	20.00	01 004012	28.00
01 004013	80.29	01 004014	15.00	01 004015	22.00	01 004016	25.00	01 004017	12.00	01 004018	24.00
01 004019	23.50	01 004020	12.00	01 005001	6.00	01 005002	6.00	01 005003	5.00	01 005004	5.70
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.40	01 005008	5.43	01 005009	5.50	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.40	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	4.50	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	6.00	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	6.50	01 005022	6.00
01 005023	6.00	01 005024	5.50	01 005025	5.50	01 005026	5.50	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.43	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.60	01 006030	1.30	01 007001	70.89	01 007002	37.50	01 007003	46.74	01 007004	84.52
01 007005	48.15	01 007006	34.67	01 007007	35.29	01 007008	36.92	01 007009	37.50	01 007010	41.18
01 007011	45.86	01 007012	52.16	01 007013	37.50	01 007014	37.50	01 007015	39.71	01 007016	37.65
01 007017	34.67	01 007018	38.24	01 007019	44.79	01 007020	37.50	01 008001	90.48	01 008002	135.00
01 008003	108.96	01 008004	109.17	01 008005	95.00	01 008006	77.19	01 008007	86.00	01 008008	152.40
01 008009	77.19	01 008010	114.29	01 008011	105.97	01 008012	104.76	01 008013	129.58	01 008014	120.00
01 008015	92.16	01 008016	69.19	01 008017	140.00	01 008018	134.62	01 008019	125.00	01 008020	120.83
01 009001	80.00	01 009002	130.00	01 009003	81.50	01 009004	240.00	01 009005	160.00	01 009006	85.00
01 009007	85.00	01 009008	258.00	01 009009	90.00	01 009010	129.00	01 009011	130.00	01 009012	90.00
01 009013	100.00	01 009014	140.00	01 009015	100.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	152.50
01 009019	92.00	01 009020	7.00	01 010001	62.96	01 010002	46.11	01 010003	62.29	01 010004	41.82
01 010005	43.73	01 010006	59.26	01 010007	41.40	01 010008	54.45	01 010009	53.76	01 010010	53.96
01 010011	53.76	01 010012	45.61	01 010013	53.76	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	57.96
01 010017	51.07	01 010018	50.40	01 010019	67.69	01 010020	53.76	01 010021	72.47	01 010022	60.13
01 010023	84.87	01 010024	44.15	01 010025	93.75	01 010026	42.59	01 010027	126.98	01 010028	50.38
01 010029	52.94	01 010030	61.50	01 010031	65.26	01 010032	68.25	01 010033	62.66	01 010034	75.38
01 010035	55.90	01 010036	114.09	01 010037	82.14	01 010038	100.00	01 010039	54.13	01 010040	113.26
01 011001	29.63	01 011002	31.75	01 011003	21.38	01 011004	29.73	01 011005	68.25	01 011006	22.50
01 011007	33.38	01 011008	25.00	01 011009	35.00	01 011010	14.50	01 011011	25.00	01 011012	12.50
01 011013	17.25	01 011014	22.50	01 011015	16.00	01 011016	19.50	01 011017	20.00	01 011018	15.00
01 011019	16.00	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	43.59

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 012905	30.00	01 012906	43.55	01 012907	40.35	01 012908	43.55	01 012909	22.00	01 012910	43.55		
01 012911	43.55	01 012912	36.08	01 012913	47.20	01 012914	40.35	01 012915	43.55	01 012916	36.84		
01 012917	47.06	01 012918	40.35	01 012919	43.55	01 012920	41.80	01 013001	43.75	01 013002	11.90		
01 013003	14.80	01 013004	53.90	01 013005	45.63	01 013006	55.00	01 013007	13.18	01 013008	15.99		
01 013009	26.00	01 013010	27.22	01 013011	26.74	01 013012	13.63	01 013013	23.30	01 013014	13.00		
01 013015	14.50	01 013016	15.10	01 013017	25.00	01 013018	38.56	01 013019	33.75	01 013020	9.05		
01 014001	103.33	01 014002	103.34	01 014003	63.95	01 014004	56.34	01 014005	80.65	01 014006	63.42		
01 014007	24.00	01 014008	137.97	01 014009	65.63	01 014010	52.85	01 014011	71.07	01 014012	45.97		
01 014013	75.00	01 014014	75.00	01 014015	181.42	01 014016	55.00	01 014017	92.31	01 014018	85.00		
01 014019	85.78	01 014020	103.46	01 014021	81.82	01 014022	59.41	01 014023	45.00	01 014024	47.50		
01 014025	42.50	01 014026	137.03	01 014027	87.10	01 014028	65.89	01 014029	82.82	01 014030	82.65		
01 015001	12.50	01 015002	13.22	01 015003	34.50	01 015004	15.45	01 015005	18.68	01 015006	16.90		
01 015007	17.94	01 015008	18.06	01 015009	12.00	01 015010	11.00	01 015011	18.06	01 015012	35.00		
01 015013	12.93	01 015014	13.42	01 015015	20.40	01 015016	18.00	01 015017	18.13	01 015018	16.90		
01 015019	18.00	01 015020	20.00	01 015021	30.00	01 015022	9.44	01 015023	11.40	01 015024	30.00		
01 015025	18.00	01 015026	12.90	01 015027	18.06	01 015028	20.00	01 015029	90.50	01 015030	14.04		
01 016001	75.50	01 016002	72.65	01 016003	77.50	01 016004	51.90	01 016005	39.00	01 016006	48.60		
01 016007	73.40	01 016008	68.45	01 016009	48.50	01 016010	53.75	01 016011	50.00	01 016012	41.25		
01 016013	47.65	01 016014	74.50	01 016015	48.75	01 016016	71.25	01 016017	63.50	01 016018	54.50		
01 016019	66.06	01 016020	71.00	01 016021	38.00	01 016022	32.75	01 016023	48.75	01 016024	37.40		
01 016025	44.25	01 016026	46.00	01 016027	34.15	01 016028	37.65	01 016029	39.75	01 016030	48.00		
01 016031	47.75	01 016032	36.35	01 016033	37.65	01 016034	45.00	01 016035	45.00	01 016036	47.25		
01 016037	45.00	01 016038	40.00	01 016039	32.99	01 016040	37.65	01 016041	50.50	01 016042	50.25		
01 016043	66.50	01 016044	49.00	01 016045	44.75	01 016046	59.90	01 016047	71.60	01 016048	26.00		
01 016049	42.50	01 016050	46.50	01 016051	37.65	01 016052	51.88	01 016053	43.75	01 016054	35.85		
01 016055	38.63	01 016056	43.50	01 016057	53.25	01 016058	38.00	01 016059	39.85	01 016060	46.50		
01 017001	77.25	01 017002	68.15	01 017003	58.00	01 017004	74.40	01 017005	80.00	01 017006	70.50		
01 017007	71.90	01 017008	72.40	01 017009	66.00	01 017010	72.00	01 017011	69.00	01 017012	44.00		
01 017013	73.90	01 017014	61.50	01 017015	80.00	01 017016	78.50	01 017017	82.00	01 017018	70.00		
01 017019	65.38	01 017020	68.00	01 017021	77.75	01 017022	79.45	01 017023	64.00	01 017024	77.75		
01 017025	80.00	01 017026	72.00	01 017027	70.40	01 017028	82.40	01 017029	41.22	01 017030	94.00		
01 017031	73.00	01 017032	77.50	01 017033	81.90	01 017034	82.40	01 017035	41.22	01 017036	78.50		
01 017037	24.00	01 017038	70.00	01 017039	70.00	01 017040	75.50	01 017041	28.50	01 017042	45.80		
01 017043	20.00	01 017044	22.00	01 017045	80.00	01 017046	43.00	01 017047	82.00	01 017048	76.88		
01 017049	73.71	01 017050	26.00	01 017051	98.25	01 017052	99.65	01 017053	66.00	01 017054	93.90		
01 017055	140.00	01 017056	66.00	01 017057	70.15	01 017058	93.90	01 017059	70.00	01 017060	98.00		
01 017061	74.25	01 017062	80.00	01 017063	93.90	01 017064	72.00	01 017065	120.00	01 017066	60.00		
01 017067	82.00	01 017068	70.00	01 017069	92.61	01 017070	68.00	01 017071	75.25	01 017072	71.40		
01 017073	58.00	01 017074	62.18	01 017075	90.00	01 017076	63.50	01 017077	71.15	01 017078	42.40		
01 017079	66.00	01 017080	72.00	01 017081	71.00	01 017082	72.20	01 017083	71.00	01 017084	53.00		
01 017085	80.00	01 017086	75.50	01 017087	68.00	01 017088	50.00	01 017089	60.66	01 017090	80.00		
01 018001	123.40	01 018002	136.90	01 018003	100.00	01 018004	115.00	01 018005	117.50	01 018006	118.50		
01 018007	108.00	01 018008	108.90	01 018009	108.00	01 018010	116.00	01 018011	113.50	01 018012	106.75		
01 018013	91.15	01 018014	102.00	01 018015	110.00	01 018016	118.75	01 018017	127.90	01 018018	109.50		
01 018019	104.54	01 018020	120.00	01 018021	120.00	01 018022	112.50	01 018023	127.00	01 018024	108.50		
01 018025	119.61	01 018026	115.40	01 018027	118.00	01 018028	113.00	01 018029	130.00	01 018030	110.00		
01 018031	99.75	01 018032	94.88	01 018033	100.00	01 018034	87.90	01 018035	110.00	01 018036	111.00		
01 018037	82.18	01 018038	83.90	01 018039	98.91	01 018040	98.00	01 018041	115.00	01 018042	115.15		
01 018043	97.95	01 018044	108.50	01 018045	105.00	01 018046	108.75	01 018047	110.00	01 018048	109.50		
01 018049	50.31	01 018050	87.90	01 018051	139.00	01 018052	64.45	01 018053	100.00	01 018054	91.15		
01 018055	120.00	01 018056	139.00	01 018057	55.90	01 018058	91.15	01 018059	85.50	01 018060	110.00		
01 018061	91.15	01 018062	108.00	01 018063	91.15	01 018064	139.75	01 018065	62.91	01 018066	118.75		
01 018067	127.50	01 018068	64.35	01 018069	64.00	01 018070	116.00	01 018071	73.00	01 018072	75.65		
01 018073	66.00	01 018074	68.65	01 018075	80.00	01 018076	56.25	01 018077	75.45	01 018078	69.20		
01 018079	66.51	01 018080	72.00	01 018081	80.00	01 018082	67.65	01 018083	74.15	01 018084	75.00		
01 018085	70.00	01 018086	78.00	01 018087	84.75	01 018088	70.00	01 018089	180.00	01 018090	80.00		
01 018091	289.00	01 018092	169.90	01 018093	105.00	01 018094	157.50	01 018095	281.50	01 018096	118.75		
01 018097	149.90	01 018098	287.05	01 018099	141.21	01 018100	120.00	01 018101	180.00	01 018102	136.75		
01 018103	139.90	01 018104	140.00	01 018105	161.91	01 018106	180.00	01 018107	190.00	01 018108	132.00		
01 018109	131.31	01 018110	137.40	01 018111	151.50	01 018112	149.90	01 018113	105.00	01 018114	139.00		
01 018115	133.25	01 018116	159.00	01 018117	127.90	01 018118	109.50	01 018119	100.00	01 018120	120.00		
01 018121	138.00	01 018122	127.50	01 018123	151.50	01 018124	291.45	01 018125	134.91	01 018126	127.00		
01 018127	131.25	01 018128	145.60	01 018129	106.10	01 018130	120.00	01 018131	110.00	01 018132	107.50		
01 018133	110.00	01 018134	112.90	01 018135	134.50	01 018136	124.00	01 018137	124.65	01 018138	127.50		
01 018139	110.00	01 018140	112.00	01 018141	100.73	01 018142	104.00	01 018143	110.00	01 018144	88.88		
01 018145	105.21	01 018146	95.40	01 018147	107.00	01 018148	127.50	01 018149	100.00	01 018150	110.00		
01 018151	116.25	01 018152	57.15	01 018153	110.00	01 018154	110.00	01 018155	143.75	01 018156	109.90		
01 018157	108.00	01 018158	127.50	01 018159	110.00	01 018160	95.15	01 018161	72.35	01 018162	70.00		
01 018163	74.00	01 018164	71.00	01 018165	71.91	01 018166	72.90	01 018167	74.00	01 018168	71.00		
01 018169	72.00	01 018170	74.35	01 019001	27.90	01 019002	36.40	01 019003	30.00	01 019004	27.90		
01 019005	26.00	01 019006	40.00	01 019007	20.00	01 019008	27.90	01 019009	34.00	01 019010	30.00		
01 019011	36.00	01 019012	40.00	01 019013	27.90	01 019014	40.00	01 019015	30.00	01 019016	30.00		
01 019017	40.00	01 019018	40.00	01 019019	34.11	01 019020	44.00	01 019021	37.05	01 019022	48.65		
01 019023	60.00	01 019024	42.15	01 019025	28.00	01 019026	50.00	01 019027	42.65	01 019028	158.90		
01 019029	52.00	01 019030	28.00	01 019031	44.00	01 019032	50.00	01 019033	51.40	01 019034	50.00		
01 019035	30.00	01 019036	54.00	01 019037	40.00	01 019038	54.00	01 019039	42.96	01 019040	55.90		
01 020001	108.00	01 020002	106.90	01 020003	101.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 026003	160.00	01 026004	186.00	01 026005	280.00	01 026006	200.00	01 026007	160.00	01 026008	294.00	01 026009	294.00
01 026009	227.50	01 026010	197.50	01 026011	280.00	01 026012	151.00	01 026013	191.50	01 026014	295.00	01 026015	295.00
01 026015	230.00	01 026016	280.00	01 026017	160.00	01 026018	285.50	01 026019	165.80	01 026020	260.00	01 027001	31.00
01 027001	84.00	01 027002	68.00	01 027003	19.50	01 027004	85.00	01 027005	137.50	01 027006	31.00	01 027007	30.00
01 027007	30.00	01 027008	87.50	01 027009	30.00	01 027010	30.00	01 027011	30.00	01 027012	84.90	01 027013	84.00
01 027013	108.00	01 027014	10.00	01 027015	60.00	01 027016	100.00	01 027017	54.00	01 027018	84.00	01 028001	45.94
01 027019	35.91	01 027020	40.00	01 028001	82.69	01 028002	78.21	01 028003	75.54	01 028004	45.94	01 028005	48.23
01 028005	48.23	01 028006	83.85	01 028007	51.76	01 028008	91.58	01 028009	71.79	01 028010	76.25	01 028011	63.30
01 028011	63.30	01 028012	80.27	01 028013	61.52	01 028014	92.86	01 028015	103.93	01 028016	54.12	01 028017	90.96
01 028017	90.96	01 028018	92.86	01 028019	51.76	01 028020	76.15	01 028021	47.06	01 028022	42.12	01 028023	43.53
01 028023	43.53	01 028024	80.10	01 028025	111.54	01 028026	77.14	01 028027	85.71	01 028028	46.82	01 028029	90.36
01 028029	90.36	01 028030	43.29	01 029001	225.22	01 029002	301.13	01 029003	242.12	01 029004	112.14	01 029005	357.39
01 029005	357.39	01 029006	233.33	01 029007	547.83	01 029008	130.00	01 029009	140.48	01 029010	142.14	01 029011	374.26
01 029011	374.26	01 029012	419.56	01 029013	487.81	01 029014	142.14	01 029015	329.41	01 029016	304.35	01 029017	318.53
01 029017	318.53	01 029018	106.43	01 029019	141.68	01 029020	112.14	01 030001	13.70	01 030002	14.25	01 030003	14.50
01 030003	14.50	01 030004	13.70	01 030005	14.50	01 030006	16.00	01 030007	14.83	01 030008	12.50	01 030009	15.00
01 030009	15.00	01 030010	14.25	01 030011	15.50	01 030012	15.10	01 030013	16.12	01 030014	11.50	01 030015	13.70
01 030015	13.70	01 030016	14.00	01 030017	33.47	01 030018	14.43	01 030019	14.50	01 030020	13.28	01 030021	14.00
01 030021	14.00	01 030022	13.62	01 030023	15.00	01 030024	14.50	01 030025	12.15	01 030026	15.00	01 030027	17.50
01 030027	17.50	01 030028	13.00	01 030029	14.50	01 030030	13.72	01 030031	16.15	01 030032	14.00	01 030033	13.70
01 030033	13.70	01 030034	14.00	01 030035	14.75	01 030036	15.50	01 030037	12.99	01 030038	14.50	01 030039	16.00
01 030039	16.00	01 030040	13.63	01 030041	15.00	01 030042	13.90	01 030043	14.50	01 030044	15.38	01 030045	13.50
01 030045	13.50	01 030046	13.80	01 030047	14.50	01 030048	15.00	01 030049	13.90	01 030050	15.00	01 031001	78.12
01 031001	78.12	01 031002	88.00	01 031003	104.81	01 031004	103.13	01 031005	105.00	01 031006	72.85	01 031007	124.69
01 031007	124.69	01 031008	106.25	01 031009	91.67	01 031010	90.00	01 031011	71.00	01 031012	90.87	01 031013	101.39
01 031013	101.39	01 031014	122.50	01 031015	78.12	01 031016	95.30	01 031017	83.33	01 031018	115.38	01 031019	124.69
01 031019	124.69	01 031020	71.60	01 032001	221.25	01 032002	29.69	01 032003	262.88	01 032004	264.75	01 032005	438.75
01 032005	438.75	01 032006	31.08	01 032007	33.46	01 032008	28.94	01 032009	275.00	01 032010	207.81	01 032011	41.51
01 032011	41.51	01 032012	38.79	01 032013	32.54	01 032014	38.54	01 032015	33.33	01 032016	420.63	01 032017	432.50
01 032017	432.50	01 032018	35.18	01 032019	36.27	01 032020	26.39	01 032021	29.17	01 032022	532.22	01 032023	39.04
01 032023	39.04	01 032024	31.75	01 032025	35.26	01 032026	40.30	01 032027	37.78	01 032028	31.75	01 032029	39.70
01 032029	39.70	01 032030	38.53	01 033001	25.10	01 033002	33.33	01 033003	21.50	01 033004	24.83	01 033005	32.20
01 033005	32.20	01 033006	26.80	01 033007	25.40	01 033008	28.26	01 033009	31.60	01 033010	30.30	01 033011	25.50
01 033011	25.50	01 033012	28.90	01 033013	21.60	01 033014	30.00	01 033015	32.80	01 033016	25.67	01 033017	30.00
01 033017	30.00	01 033018	25.60	01 033019	26.90	01 033020	19.80	01 033021	29.50	01 033022	27.08	01 033023	32.00
01 033023	32.00	01 033024	23.91	01 033025	29.17	01 033026	25.00	01 033027	27.08	01 033028	36.00	01 033029	33.33
01 033029	33.33	01 033030	21.66	01 034001	90.31	01 034002	107.50	01 034003	105.00	01 034004	103.80	01 034005	75.00
01 034005	75.00	01 034006	88.00	01 034007	104.75	01 034008	124.00	01 034009	94.00	01 034010	93.75	01 034011	100.00
01 034011	100.00	01 034012	75.80	01 034013	112.50	01 034014	100.00	01 034015	107.50	01 034016	110.25	01 034017	88.00
01 034017	88.00	01 034018	103.00	01 034019	109.50	01 034020	84.20	01 035001	133.25	01 035002	104.40	01 035003	122.00
01 035003	122.00	01 035004	107.90	01 035005	90.00	01 035006	97.57	01 035007	130.00	01 035008	147.00	01 035009	300.66
01 035009	300.66	01 035010	88.93	01 035011	140.00	01 035012	132.00	01 035013	152.90	01 035014	100.00	01 035015	119.00
01 035015	119.00	01 035016	127.19	01 035017	152.90	01 035018	142.86	01 035019	130.00	01 035020	107.50	01 036001	129.25
01 036001	129.25	01 036002	124.00	01 036003	135.00	01 036004	153.00	01 036005	75.00	01 036006	80.00	01 036007	91.00
01 036007	91.00	01 036008	134.91	01 036009	80.00	01 036010	118.75	01 036011	100.00	01 036012	99.80	01 036013	138.06
01 036013	138.06	01 036014	88.00	01 036015	90.00	01 036016	100.00	01 036017	104.25	01 036018	127.00	01 036019	144.70
01 036019	144.70	01 036020	144.30	01 037001	45.78	01 037002	39.25	01 037003	39.72	01 037004	40.83	01 037005	40.00
01 037005	40.00	01 037006	36.00	01 037007	40.25	01 037008	44.34	01 037009	44.86	01 037010	46.13	01 037011	40.63
01 037011	40.63	01 037012	39.50	01 037013	33.25	01 037014	50.00	01 037015	41.64	01 037016	36.89	01 037017	50.00
01 037017	50.00	01 037018	47.50	01 037019	49.50	01 037020	35.11	01 038001	122.50	01 038002	151.41	01 038003	132.50
01 038003	132.50	01 038004	157.00	01 038005	90.00	01 038006	128.75	01 038007	132.25	01 038008	131.10	01 038009	120.00
01 038009	120.00	01 038010	147.00	01 038011	127.30	01 038012	140.00	01 038013	143.13	01 038014	100.00	01 038015	185.00
01 038015	185.00	01 038016	120.50	01 038017	112.00	01 038018	138.75	01 038019	150.00	01 038020	152.50	01 039001	59.32
01 039001	59.32	01 039002	24.50	01 039003	21.90	01 039004	22.15	01 039005	90.00	01 039006	70.00	01 039007	28.65
01 039007	28.65	01 039008	25.54	01 039009	22.93	01 039010	70.00	01 039011	22.50	01 039012	136.37	01 039013	25.70
01 039013	25.70	01 039014	49.50	01 039015	29.93	01 039016	27.80	01 039017	25.70	01 039018	23.56	01 039019	45.50
01 039019	45.50	01 039020	21.14	01 040001	131.95	01 040002	125.00	01 040003	131.11	01 040004	145.00	01 040005	133.33
01 040005	133.33	01 040006	111.11	01 040007	106.11	01 040008	111.20	01 040009	86.11	01 040010	135.83	01 040011	88.22
01 040011	88.22	01 040012	82.67	01 040013	140.94	01 040014	133.33	01 040015	116.67	01 040016	112.44	01 040017	138.89
01 040017	138.89	01 040018	164.44	01 040019	117.78	01 040020	116.89	01 041001	97.32	01 041002	70.18	01 041003	119.45
01 041003	119.45	01 041004	98.21	01 041005	40.00	01 041006	63.57	01 041007	113.57	01 041008	102.35	01 041009	119.83
01 041009	119.83	01 041010	121.53	01 041011	136.46	01 041012	119.45	01 041013	63.30	01 041014	97.50	01 041015	126.74
01 041015	126.74	01 041016	103.33	01 041017	40.00	01 041018	97.32	01 041019	77.86	01 041020	111.46	01 042001	24.90
01 042001	24.90	01 042002	25.25	01 042003	29.25	01 042004	35.53	01 042005	28.00	01 042006	30.00	01 042007	57.40
01 042007	57.40	01 042008	38.40	01 042009	28.75	01 042010	38.80	01 042011	30.00	01 042012	24.65	01 042013	27.74
01 042013	27.74	01 042014	29.00	01 042015	28.00	01 042016	27.70	01 042017	28.75	01 042018	24.90	01 042019	38.45
01 042019	38.45	01 042020	38.16	01 042021	31.50	01 042022	22.23	01 042023	28.00	01 042024	39.30	01 042025	36.55
01 042025	36.55	01 042026	26.28	01 042027	58.87	01 042028	28.50	01 042029	22.90	01 042030	26.25	01 043001	30.02
01 043001	30.02	01 043002	23.00	01 043003	28.94	01 043004	31.00	01 043005	39.03	01 043006	38.93	01 043007	28.00
01 043007													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 048001	21.85	01 048002	21.16	01 048003	16.25	01 048004	20.20	01 048005	18.25	01 048006	16.00
01 048007	21.69	01 048008	21.63	01 048009	13.00	01 048010	15.00	01 048011	14.50	01 048012	17.50
01 048013	18.55	01 048014	16.25	01 048015	14.00	01 048016	12.50	01 048017	15.50	01 048018	12.50
01 048019	22.40	01 048020	10.25	01 048021	21.63	01 048022	17.46	01 048023	18.40	01 048024	16.90
01 048025	24.45	01 048026	13.75	01 048027	16.90	01 048028	13.75	01 048029	14.75	01 048030	21.63
01 048031	16.25	01 048032	16.75	01 048033	15.50	01 048034	13.75	01 048035	16.00	01 048036	20.80
01 048037	16.00	01 048038	21.05	01 048039	17.25	01 048040	14.25	01 049001	10.90	01 049002	9.90
01 049003	7.63	01 049004	7.13	01 049005	6.75	01 049006	7.00	01 049007	10.65	01 049008	7.50
01 049009	5.25	01 049010	7.25	01 049011	7.00	01 049012	8.00	01 049013	5.63	01 049014	7.25
01 049015	6.25	01 049016	5.00	01 049017	7.00	01 049018	6.00	01 049019	10.40	01 049020	5.25
01 049021	8.00	01 049022	7.48	01 049023	5.63	01 049024	10.40	01 049025	10.65	01 049026	6.00
01 049027	7.50	01 049028	10.90	01 049029	5.50	01 049030	10.00	01 049031	7.50	01 049032	6.25
01 049033	9.80	01 049034	8.00	01 049035	11.68	01 049036	10.65	01 049037	4.65	01 049038	6.25
01 049039	5.68	01 049040	7.50	01 050001	13.15	01 050002	10.15	01 050003	13.50	01 050004	13.28
01 050005	17.50	01 050006	11.00	01 050007	15.90	01 050008	12.30	01 050009	10.00	01 050010	20.50
01 050011	17.50	01 050012	12.50	01 050013	12.20	01 050014	14.00	01 050015	17.00	01 050016	11.75
01 050017	13.00	01 050018	13.50	01 050019	14.04	01 050020	29.25	01 050021	23.00	01 050022	13.10
01 050023	11.40	01 050024	14.75	01 050025	14.20	01 050026	15.55	01 050027	9.23	01 050028	12.95
01 050029	10.60	01 050030	10.50	01 050031	20.93	01 050032	15.00	01 050033	14.00	01 050034	10.80
01 050035	16.90	01 050036	16.00	01 050037	14.50	01 050038	14.50	01 050039	9.30	01 050040	32.90
01 051001	17.20	01 051002	8.94	01 051003	20.00	01 051004	13.80	01 051005	22.50	01 051006	19.75
01 051007	14.66	01 051008	14.18	01 051009	15.00	01 051010	31.25	01 051011	29.00	01 051012	20.00
01 051013	17.70	01 051014	19.50	01 051015	20.00	01 051016	10.00	01 051017	21.00	01 051018	14.00
01 051019	13.91	01 051020	10.50	01 051021	14.18	01 051022	18.00	01 051023	13.65	01 051024	16.00
01 051025	19.45	01 051026	17.45	01 051027	9.23	01 051028	17.40	01 051029	13.75	01 051030	25.00
01 051031	20.00	01 051032	13.03	01 051033	19.00	01 051034	17.55	01 051035	15.46	01 051036	18.50
01 051037	13.50	01 051038	26.75	01 051039	11.23	01 051040	14.18	01 052001	49.80	01 052002	67.90
01 052003	61.00	01 052004	77.08	01 052005	60.00	01 052006	60.00	01 052007	50.90	01 052008	62.40
01 052009	40.00	01 052010	67.50	01 052011	75.00	01 052012	42.50	01 052013	52.48	01 052014	67.50
01 052015	57.50	01 052016	50.00	01 052017	60.00	01 052018	32.30	01 052019	69.90	01 052020	46.00
01 052021	65.00	01 052022	63.90	01 052023	51.40	01 052024	62.50	01 052025	70.95	01 052026	50.40
01 052027	63.95	01 052028	72.50	01 052029	38.75	01 052030	58.75	01 052031	57.50	01 052032	35.50
01 052033	50.00	01 052034	37.40	01 052035	62.65	01 052036	50.00	01 052037	55.00	01 052038	50.40
01 052039	47.98	01 052040	50.08	01 053001	35.65	01 053002	20.65	01 053003	30.00	01 053004	32.90
01 053005	40.00	01 053006	32.00	01 053007	29.34	01 053008	34.30	01 053009	32.50	01 053010	40.00
01 053011	30.00	01 053012	24.25	01 053013	32.45	01 053014	31.25	01 053015	30.50	01 053016	26.00
01 053017	39.00	01 053018	30.50	01 053019	28.09	01 053020	32.00	01 053021	33.00	01 053022	30.63
01 053023	32.08	01 053024	30.00	01 053025	38.15	01 053026	37.15	01 053027	27.65	01 053028	30.00
01 053029	26.25	01 053030	35.00	01 053031	34.30	01 053032	31.50	01 053033	30.00	01 053034	23.65
01 053035	29.34	01 053036	30.00	01 053037	25.00	01 053038	35.90	01 053039	32.45	01 053040	34.00
01 054001	28.90	01 054002	28.90	01 054003	26.75	01 054004	20.40	01 054005	20.40	01 054006	30.25
01 054007	28.65	01 054008	21.48	01 054009	17.75	01 054010	30.00	01 054011	28.50	01 054012	19.00
01 054013	19.80	01 054014	30.00	01 054015	21.00	01 054016	14.00	01 054017	21.50	01 054018	18.50
01 054019	29.15	01 054020	12.50	01 055001	58.40	01 055002	45.40	01 055003	42.50	01 055004	40.08
01 055005	69.00	01 055006	42.00	01 055007	45.90	01 055008	56.70	01 055009	42.50	01 055010	34.00
01 055011	42.00	01 055012	40.00	01 055013	51.83	01 055014	45.00	01 055015	59.50	01 055016	46.25
01 055017	33.75	01 055018	30.00	01 055019	47.15	01 055020	60.00	01 055021	52.25	01 055022	37.00
01 055023	32.00	01 055024	42.50	01 055025	57.68	01 055026	40.65	01 055027	33.10	01 055028	40.00
01 055029	33.75	01 055030	40.68	01 055031	48.88	01 055032	45.43	01 055033	32.93	01 055034	36.90
01 055035	45.90	01 055036	35.50	01 055037	50.00	01 055038	58.40	01 055039	39.83	01 055040	47.50
01 056001	8.90	01 056002	4.89	01 056003	9.00	01 056004	5.98	01 056005	10.00	01 056006	7.00
01 056007	10.00	01 056008	6.03	01 056009	7.25	01 056010	5.25	01 056011	10.00	01 056012	10.00
01 056013	8.20	01 056014	11.00	01 056015	9.00	01 056016	10.00	01 056017	8.40	01 056018	8.00
01 056019	8.58	01 056020	10.00	01 056021	6.15	01 056022	10.75	01 056023	6.55	01 056024	10.00
01 056025	10.05	01 056026	9.05	01 056027	3.40	01 056028	8.90	01 056029	6.25	01 056030	9.50
01 056031	10.00	01 056032	6.45	01 056033	9.00	01 056034	7.03	01 056035	8.40	01 056036	9.25
01 056037	8.00	01 056038	8.25	01 056039	3.95	01 056040	6.03	01 057001	13.80	01 057002	13.91
01 057003	28.50	01 057004	14.13	01 057005	25.00	01 057006	27.50	01 057007	12.83	01 057008	10.83
01 057009	20.00	01 057010	35.00	01 057011	33.75	01 057012	20.00	01 057013	11.20	01 057014	23.75
01 057015	20.00	01 057016	15.50	01 057017	20.50	01 057018	21.00	01 057019	14.08	01 057020	10.50
01 058001	9.13	01 058002	6.09	01 058003	12.00	01 058004	5.93	01 058005	23.50	01 058006	11.55
01 058007	12.25	01 058008	12.10	01 058009	10.65	01 058010	10.50	01 058011	10.53	01 058012	7.55
01 058013	15.90	01 058014	11.45	01 058015	11.68	01 058016	9.75	01 058017	9.50	01 058018	9.30
01 058019	8.50	01 058020	15.50	01 058021	22.00	01 058022	21.22	01 058023	9.80	01 058024	12.00
01 058025	14.00	01 058026	12.50	01 058027	11.68	01 058028	10.00	01 058029	12.91	01 058030	13.00
01 058031	11.90	01 058032	5.81	01 058033	11.50	01 058034	5.93	01 058035	14.00	01 058036	12.15
01 058037	10.00	01 058038	10.53	01 058039	8.50	01 058040	10.53	01 058041	12.50	01 058042	9.85
01 058043	12.50	01 058044	10.80	01 058045	11.16	01 058046	11.50	01 058047	8.50	01 058048	11.90
01 058049	11.90	01 058050	20.50	01 058051	15.00	01 058052	10.00	01 058053	12.50	01 058054	11.50
01 058055	14.70	01 058056	24.45	01 058057	7.73	01 058058	15.00	01 058059	7.03	01 058060	10.50
01 058061	16.50	01 058062	7.75	01 058063	10.00	01 058064	10.50	01 058065	10.00	01 058066	11.75
01 058067	8.50	01 058068	10.65	01 058069	8.50	01 058070	11.25	01 059001	24.55	01 059002	24.90
01 059003	16.25	01 059004	23.05	01 059005	20.00	01 059006	16.00	01 059007	24.65	01 059008	25.78
01 059009	14.25	01 059010	17.50	01 059011	16.50	01 059012	15.00	01 059013	24.75	01 059014	17.50
01 059015	16.50	01 059016	15.75	01 059017	14.75	01 059018	16.00	01 059019	24.40	01 059020	19.00
01 059021	17.50	01 059022	21.64	01 059023	22.40	01 059024	17.50	01 059025	15.50	01 059026	23.55
01 059027	17.30	01 059028	18.50	01 059029	14.00	01 059030	22.00	01 059031	25.78	01 059032	20.05
01 059033	18.00	01 059034	15.25	01 059035	16.50	01 059036	16.25	01 059037	16.00	01 059038	19.10
01 059039	21.43	01 059040	15.25	01 059041	20.00	01 059042	15.50	01 059043	20.95	01 059044	17.80
01 059045	22.90	01 059046	17.50	01 059047	15.50	01 059048	25.05	01 059049	25.40	01 059050	25.78
01 060001	11.40	01 060002	7.51	01 060003	10.50	01 060004	14.20	01 060005	12.00	01 060006	8.00
01 060007	11.90	01 060008	14.55	01 060009	6.00	01 060010	15.50	01 060011	12.00	01 060012	5.75
01 060013											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 064019	5.65	01 064020	10.00	01 064021	10.00	01 064022	6.15	01 064023	6.80	01 064024	8.00
01 064025	8.50	01 064026	13.90	01 064027	5.15	01 064028	16.50	01 064029	7.00	01 064030	18.00
01 064031	5.70	01 064032	10.50	01 064033	10.00	01 064034	6.25	01 064035	8.08	01 064036	8.50
01 064037	22.50	01 064038	13.90	01 064039	5.98	01 064040	5.70	01 065001	14.10	01 065002	12.15
01 065003	9.00	01 065004	15.20	01 065005	14.50	01 065006	11.00	01 065007	14.93	01 065008	14.25
01 065009	8.25	01 065010	15.50	01 065011	15.00	01 065012	6.75	01 065013	12.53	01 065014	13.25
01 065015	13.00	01 065016	11.50	01 065017	11.50	01 065018	11.50	01 065019	14.54	01 065020	12.00
01 065021	15.00	01 065022	11.23	01 065023	12.40	01 065024	10.50	01 065025	12.90	01 065026	14.00
01 065027	9.78	01 065028	14.20	01 065029	11.00	01 065030	11.25	01 065031	16.78	01 065032	10.00
01 065033	14.00	01 065034	13.20	01 065035	14.18	01 065036	11.25	01 065037	15.00	01 065038	14.00
01 065039	12.60	01 065040	14.50	01 066001	8.35	01 066002	7.75	01 066003	9.50	01 066004	10.03
01 066005	14.00	01 066006	9.00	01 066007	8.24	01 066008	9.80	01 066009	5.50	01 066010	13.00
01 066011	12.00	01 066012	5.75	01 066013	9.35	01 066014	10.00	01 066015	10.00	01 066016	9.75
01 066017	10.00	01 066018	10.00	01 066019	8.31	01 066020	10.00	01 066021	14.00	01 066022	5.75
01 066023	7.05	01 066024	7.20	01 066025	9.15	01 066026	10.75	01 066027	7.78	01 066028	9.25
01 066029	7.00	01 066030	9.80	01 066031	10.15	01 066032	8.65	01 066033	10.00	01 066034	10.00
01 066035	8.24	01 066036	10.00	01 066037	10.00	01 066038	8.35	01 066039	8.35	01 066040	8.00
01 067001	28.15	01 067002	25.15	01 067003	25.75	01 067004	22.05	01 067005	31.00	01 067006	23.00
01 067007	24.10	01 067008	22.10	01 067009	15.50	01 067010	24.00	01 067011	35.00	01 067012	20.50
01 067013	24.93	01 067014	21.00	01 067015	23.00	01 067016	18.75	01 067017	29.00	01 067018	20.00
01 067019	25.66	01 067020	25.50	01 067021	28.00	01 067022	22.03	01 067023	26.70	01 067024	20.00
01 067025	30.88	01 067026	23.25	01 067027	18.80	01 067028	27.80	01 067029	18.00	01 067030	23.25
01 067031	23.10	01 067032	25.00	01 067033	27.50	01 067034	28.55	01 067035	23.93	01 067036	23.50
01 067037	40.00	01 067038	28.50	01 067039	20.75	01 067040	23.10	01 068001	16.90	01 068002	16.90
01 068003	1.19	01 068004	15.65	01 068005	1.25	01 068006	15.50	01 068007	17.90	01 068008	15.08
01 068009	1.00	01 068010	1.75	01 068011	1.00	01 068012	1.00	01 068013	13.83	01 068014	14.25
01 068015	1.41	01 068016	12.00	01 068017	1.19	01 068018	0.83	01 068019	17.90	01 068020	20.00
01 068021	15.08	01 068022	1.19	01 068023	12.25	01 068024	0.83	01 068025	17.90	01 068026	17.15
01 068027	9.95	01 068028	16.90	01 068029	0.90	01 068030	17.00	01 068031	1.21	01 068032	15.88
01 068033	14.90	01 068034	16.90	01 068035	17.65	01 068036	1.00	01 068037	1.25	01 068038	1.25
01 068039	14.93	01 068040	15.08	01 069001	14.70	01 069002	9.88	01 069003	9.50	01 069004	10.55
01 069005	14.50	01 069006	9.50	01 069007	11.40	01 069008	10.83	01 069009	7.88	01 069010	15.50
01 069011	15.00	01 069012	7.00	01 069013	9.58	01 069014	9.50	01 069015	10.50	01 069016	9.25
01 069017	9.00	01 069018	10.00	01 069019	11.90	01 069020	12.50	01 070001	42.45	01 070002	38.15
01 070003	23.00	01 070004	39.93	01 070005	24.75	01 070006	28.25	01 070007	44.40	01 070008	35.73
01 070009	20.75	01 070010	31.00	01 070011	19.63	01 070012	27.50	01 070013	39.00	01 070014	20.50
01 070015	26.75	01 070016	19.50	01 070017	22.00	01 070018	18.00	01 070019	45.90	01 070020	27.50
01 070021	27.75	01 070022	41.70	01 070023	43.68	01 070024	19.50	01 070025	51.70	01 070026	21.50
01 070027	29.08	01 070028	41.55	01 070029	19.50	01 070030	19.00	01 070031	35.73	01 070032	20.00
01 070033	31.00	01 070034	31.00	01 070035	44.40	01 070036	21.50	01 070037	39.00	01 070038	23.50
01 070039	34.48	01 070040	35.73	01 071001	11.05	01 071002	10.15	01 071003	11.00	01 071004	10.28
01 071005	20.00	01 071006	13.00	01 071007	10.79	01 071008	12.13	01 071009	11.75	01 071010	16.00
01 071011	17.00	01 071012	7.75	01 071013	11.55	01 071014	10.50	01 071015	12.00	01 071016	12.00
01 071017	13.00	01 071018	9.50	01 071019	10.29	01 071020	15.00	01 072001	17.40	01 072002	22.65
01 072003	18.00	01 072004	19.15	01 072005	28.00	01 072006	19.00	01 072007	23.90	01 072008	20.00
01 072009	13.75	01 072010	19.00	01 072011	31.00	01 072012	12.00	01 072013	17.28	01 072014	17.50
01 072015	20.50	01 072016	17.00	01 072017	19.00	01 072018	21.00	01 072019	23.40	01 072020	22.00
01 073001	48.90	01 073002	27.90	01 073003	19.00	01 073004	19.05	01 073005	29.00	01 073006	19.50
01 073007	29.15	01 073008	21.28	01 073009	14.00	01 073010	18.50	01 073011	31.00	01 073012	16.00
01 073013	18.43	01 073014	18.00	01 073015	17.50	01 073016	17.50	01 073017	20.00	01 073018	20.00
01 073019	29.15	01 073020	21.00	01 074001	16.33	01 074002	14.73	01 074003	28.00	01 074004	31.90
01 074005	32.00	01 074006	18.50	01 074007	21.00	01 074008	17.90	01 074009	26.00	01 074010	22.75
01 074011	25.00	01 074012	19.67	01 074013	20.00	01 074014	20.00	01 074015	16.90	01 074016	18.00
01 074017	26.00	01 074018	28.00	01 074019	14.00	01 074020	14.50	01 074021	28.40	01 074022	13.78
01 074023	17.90	01 074024	24.00	01 074025	31.94	01 074026	25.00	01 074027	16.00	01 074028	22.00
01 074029	18.26	01 074030	15.00	01 074031	32.00	01 074032	28.00	01 074033	15.90	01 074034	12.39
01 074035	22.00	01 074036	28.00	01 074037	16.00	01 074038	15.90	01 074039	31.40	01 074040	20.00
01 075001	35.00	01 075002	27.80	01 075003	32.00	01 075004	33.62	01 075005	53.00	01 075006	18.00
01 075007	50.00	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	25.00	01 075011	44.00	01 075012	35.00
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	50.00	01 075017	26.50	01 075018	39.00
01 075019	27.00	01 075020	50.00	01 076001	29.65	01 076002	26.61	01 076003	17.95	01 076004	17.41
01 076005	23.28	01 076006	22.41	01 076007	24.40	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	27.84
01 076011	25.86	01 076012	28.84	01 076013	23.64	01 076014	21.36	01 076015	23.28	01 076016	21.63
01 076017	23.28	01 076018	26.61	01 076019	27.83	01 076020	21.25	01 077001	191.25	01 077002	199.00
01 077003	161.50	01 077004	194.50	01 077005	120.00	01 077006	100.00	01 077007	199.00	01 077008	195.00
01 077009	80.00	01 077010	100.00	01 077011	140.00	01 077012	120.00	01 077013	77.50	01 077014	90.00
01 077015	120.00	01 077016	140.00	01 077017	135.00	01 077018	180.00	01 077019	159.00	01 077020	150.00
01 077021	140.00	01 077022	150.00	01 077023	83.75	01 077024	100.00	01 077025	134.50	01 077026	129.50
01 077027	127.38	01 077028	80.00	01 077029	60.00	01 077030	80.00	01 077031	137.50	01 077032	209.00
01 077033	77.50	01 077034	199.00	01 077035	299.00	01 077036	134.00	01 077037	145.00	01 077038	129.50
01 077039	132.50	01 077040	132.50	01 078001	14.50	01 078002	10.00	01 078003	15.00	01 078004	18.23
01 078005	18.72	01 078006	12.50	01 078007	22.05	01 078008	14.46	01 078009	30.00	01 078010	15.00
01 078011	14.88	01 078012	28.10	01 078013	23.88	01 078014	9.45	01 078015	14.50	01 078016	15.80
01 078017	9.17	01 078018	10.00	01 078019	22.50	01 078020	10.58	01 079001	29.74	01 079002	35.81
01 079003	24.15	01 079004	37.90	01 079005	43.95	01 079006	28.95	01 079007	33.42	01 079008	61.64
01 079009	31.82	01 079010	23.95	01 079011	60.98	01 079012	23.62	01 079013	29.95	01 079014	24.32
01 079015	34.59	01 079016	35.90	01 079017	30.19	01 079018	32.56	01 079019	69.52	01 079020	31.58
01 080001	30.67	01 080002	22.79	01 080003	24.22	01 080004	53.50	01 080005	31.63	01 080006	23.42
01 080007	30.56	01 080008	22.09	01 080009	27.91	01 080010	25.06	01 080011	27.63	01 080012	52.42
01 080013	36.34	01 080014	32.50	01 080015	33.41	01 080016	29.09	01 080017	29.55	01 080018	27.37
01 080019	25.79	01 080020	68.68	01 081001	31.71	01 081002	35.24	01 081003	32.32	01 081004	27.93
01 081005	36.73	01 081006	34.83	01 081007	40.72	01 081008	42.01	01 081009	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087047	22.54	01 087048	12.00	01 087049	17.50	01 087050	6.50	01 088001	3.60	01 088002	9.00
01 088003	2.48	01 088004	5.73	01 088005	5.87	01 088006	7.83	01 088007	6.37	01 088008	5.57
01 088009	6.67	01 088010	1.63	01 088011	1.60	01 088012	1.64	01 088013	5.66	01 088014	0.50
01 088015	6.13	01 088016	5.40	01 088017	8.00	01 088018	6.27	01 088019	8.33	01 088020	3.93
01 088021	10.00	01 088022	4.00	01 088023	9.25	01 088024	8.00	01 088025	1.75	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.10	01 088029	7.70	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	9.00
01 088033	6.00	01 088034	1.75	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.65	01 088038	6.00
01 088039	1.60	01 088040	5.43	01 089001	51.43	01 089002	65.00	01 089003	46.19	01 089004	74.56
01 089005	65.79	01 089006	58.14	01 089007	64.29	01 089008	72.68	01 089009	57.14	01 089010	51.69
01 089011	68.20	01 089012	52.90	01 089013	51.54	01 089014	78.95	01 089015	45.12	01 089016	33.84
01 089017	67.89	01 089018	49.55	01 089019	83.68	01 089020	48.47	01 090001	91.58	01 090002	7.90
01 090003	8.00	01 090004	135.04	01 090005	117.00	01 090006	54.44	01 090007	32.00	01 090008	8.50
01 090009	6.50	01 090010	8.00	01 090011	8.50	01 090012	74.38	01 090013	59.90	01 090014	10.00
01 090015	7.50	01 090016	7.40	01 090017	136.36	01 090018	131.82	01 090019	46.90	01 090020	29.75
01 091001	206.50	01 091002	132.17	01 091003	619.14	01 091004	36.77	01 091005	97.87	01 091006	11.33
01 091007	896.55	01 091008	229.13	01 091009	108.28	01 091010	27.94	01 091011	15.70	01 091012	156.67
01 091013	23.46	01 091014	200.00	01 091015	220.00	01 091016	478.33	01 091017	30.77	01 091018	896.55
01 091019	17.36	01 091020	265.83	01 092001	153.23	01 092002	248.61	01 092003	260.00	01 092004	152.50
01 092005	70.86	01 092006	190.00	01 092007	128.35	01 092008	147.08	01 092009	109.00	01 092010	117.90
01 092011	116.67	01 092012	290.00	01 092013	151.36	01 092014	200.00	01 092015	215.00	01 092016	179.49
01 092017	115.38	01 092018	116.40	01 092019	85.35	01 092020	120.00	01 093001	44.27	01 093002	295.00
01 093003	111.00	01 093004	233.33	01 093005	338.75	01 093006	117.00	01 093007	270.00	01 093008	38.93
01 093009	200.00	01 093010	113.00	01 093011	233.33	01 093012	39.01	01 093013	330.00	01 093014	333.33
01 093015	124.00	01 093016	153.33	01 093017	140.00	01 093018	206.67	01 093019	42.86	01 093020	153.41
01 094001	55.87	01 094002	48.79	01 094003	100.93	01 094004	53.13	01 094005	53.07	01 094006	91.75
01 094007	78.85	01 094008	87.25	01 094009	87.50	01 094010	53.07	01 094011	87.25	01 094012	77.45
01 094013	58.00	01 094014	105.56	01 094015	108.80	01 094016	104.86	01 094017	76.39	01 094018	104.40
01 094019	74.50	01 094020	92.73	01 095001	140.00	01 095002	95.76	01 095003	91.78	01 095004	115.00
01 095005	60.00	01 095006	5.90	01 095007	64.40	01 095008	109.43	01 095009	45.00	01 095010	7.50
01 095011	67.19	01 095012	16.10	01 095013	5.00	01 095014	60.72	01 095015	158.00	01 095016	65.76
01 095017	52.00	01 095018	81.16	01 095019	85.51	01 095020	108.60	01 095021	88.41	01 095022	62.61
01 095023	56.67	01 095024	5.50	01 095025	76.56	01 095026	15.00	01 095027	109.09	01 095028	140.00
01 095029	140.63	01 095030	12.00	01 096001	98.51	01 096002	101.19	01 096003	111.76	01 096004	212.86
01 096005	66.16	01 096006	101.49	01 096007	248.57	01 096008	213.50	01 096009	57.14	01 096010	40.00
01 096011	229.96	01 096012	68.93	01 096013	57.88	01 096014	60.71	01 096015	118.75	01 096016	58.21
01 096017	57.14	01 096018	119.35	01 096019	108.63	01 096020	117.86	01 097001	110.00	01 097002	83.71
01 097003	41.00	01 097004	80.00	01 097005	50.00	01 097006	6.00	01 097007	10.00	01 097008	84.45
01 097009	10.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	20.00	01 097013	22.00	01 097014	144.00
01 097015	119.50	01 097016	12.75	01 097017	35.00	01 097018	40.00	01 097019	41.00	01 097020	89.90
01 098001	65.00	01 098002	65.00	01 098003	71.50	01 098004	38.03	01 098005	73.50	01 098006	74.00
01 098007	74.00	01 098008	75.00	01 098009	77.50	01 098010	79.75	01 098011	75.00	01 098012	74.00
01 098013	78.00	01 098014	65.00	01 098015	74.00	01 098016	82.50	01 098017	54.25	01 098018	51.00
01 098019	135.00	01 098020	74.75	01 099001	95.00	01 099002	310.00	01 099003	37.00	01 099004	240.00
01 099005	300.00	01 099006	255.00	01 099007	260.00	01 099008	65.00	01 099009	360.00	01 099010	260.00
01 099011	300.00	01 099012	260.00	01 099013	280.00	01 099014	350.00	01 099015	280.00	01 099016	280.00
01 099017	290.00	01 099018	150.00	01 099019	350.00	01 099020	300.00	01 100001	99.75	01 100002	135.00
01 100003	110.00	01 100004	211.00	01 100005	192.00	01 100006	105.00	01 100007	153.00	01 100008	144.00
01 100009	97.50	01 100010	209.00	01 100011	219.00	01 100012	99.90	01 100013	105.00	01 100014	199.00
01 100015	128.00	01 100016	24.10	01 100017	192.00	01 100018	101.30	01 100019	111.50	01 100020	77.00
01 101001	240.00	01 101002	220.00	01 101003	150.00	01 101004	260.00	01 101005	256.00	01 101006	200.00
01 101007	170.00	01 101008	69.00	01 101009	120.00	01 101010	180.00	01 101011	192.50	01 101012	220.00
01 101013	180.00	01 101014	230.00	01 101015	200.00	01 101016	220.00	01 101017	100.00	01 101018	140.00
01 101019	184.75	01 101020	180.00	01 102001	32.31	01 102002	48.48	01 102003	41.69	01 102004	30.81
01 102005	30.99	01 102006	33.80	01 102007	35.56	01 102008	35.21	01 102009	25.83	01 102010	31.46
01 102011	28.17	01 102012	38.03	01 102013	40.85	01 102014	31.71	01 102015	31.22	01 102016	35.41
01 102017	25.00	01 102018	35.21	01 102019	34.19	01 102020	25.00	01 102021	25.00	01 102022	26.83
01 102023	30.66	01 102024	25.00	01 102025	40.85	01 102026	31.71	01 102027	25.00	01 102028	30.99
01 102029	34.51	01 102030	32.61	01 102031	39.28	01 102032	28.17	01 102033	39.44	01 102034	33.80
01 102035	32.84	01 102036	36.62	01 102037	38.03	01 102038	42.20	01 102039	30.98	01 102040	26.33
01 102041	25.00	01 102042	32.39	01 102043	25.00	01 102044	37.95	01 102045	39.44	01 102046	29.49
01 102047	33.57	01 102048	28.17	01 102049	39.44	01 102050	38.03	01 103001	249.47	01 103002	155.26
01 103003	257.89	01 103004	193.10	01 103005	164.73	01 103006	285.72	01 103007	221.43	01 103008	98.18
01 103009	141.43	01 103010	258.00	01 103011	235.66	01 103012	205.00	01 103013	182.86	01 103014	156.84
01 103015	175.72	01 103016	125.00	01 103017	215.00	01 103018	134.34	01 103019	254.73	01 103020	125.76
01 104001	331.44	01 104002	141.00	01 104003	139.00	01 104004	208.40	01 104005	332.86	01 104006	337.15
01 104007	230.72	01 104008	120.00	01 104009	119.15	01 104010	115.00	01 104011	228.13	01 104012	150.00
01 104013	47.20	01 104014	100.00	01 104015	241.43	01 104016	118.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	242.47	01 104020	130.00	01 104021	68.08	01 104022	205.00	01 104023	352.86	01 104024	321.44
01 104025	140.42	01 104026	257.15	01 104027	354.51	01 104028	120.25	01 104029	254.29	01 104030	114.00
01 105001	114.66	01 105002	211.99	01 105003	133.06	01 105004	104.00	01 105005	206.66	01 105006	201.99
01 105007	113.33	01 105008	106.66	01 105009	40.86	01 105010	55.00	01 105011	239.99	01 105012	166.66
01 105013	80.00	01 105014	106.66	01 105015	71.00	01 105016	36.18	01 105017	105.33	01 105018	106.66
01 105019	121.33	01 105020	132.00	01 106001	459.99	01 106002	88.00	01 106003	124.00	01 106004	166.25
01 106005	166.66	01 106006	692.99	01 106007	110.66	01 106008	174.00	01 106009	76.50	01 106010	180.00
01 106011	293.33	01 106012	232.75	01 106013	163.20	01 106014	353.32	01 106015	87.00	01 106016	333.33
01 106017	145.00	01 106018	69.50	01 106019	110.66	01 106020	86.38	01 107001	166.66	01 107002	192.00
01 107003	170.66	01 107004	88.00	01 107005	165.33	01 107006	82.00	01 107007	185.00	01 107008	82.00
01 107009	239.69	01 107010	104.00	01 107011	202.75	01 107012	180.00	01 107013	125.00	01 107014	142.86
01 107015	152.94	01 107016	162.00	01 107017	140.00	01 107018	157.89	01 107019	84.71	01 107020	125.00
01 107021	158.66	01 107022	149.00	01 107023	246.66	01 107024	180.00	01 107025	158.16	01 107026	125.00
01 107027	137.17	01 107028	168.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 120045	35.00	01 120046	28.00	01 120047	38.00	01 120048	44.90	01 120049	89.00	01 120050	49.00
01 120051	38.00	01 120052	48.00	01 120053	38.00	01 120054	73.08	01 120055	24.90	01 120056	38.00
01 120057	19.41	01 120058	29.00	01 120059	48.00	01 120060	32.90	01 120061	268.00	01 120062	299.00
01 121003	258.00	01 121004	258.00	01 121005	653.65	01 121006	1299.00	01 121007	298.00	01 121008	469.00
01 121009	799.00	01 121010	409.00	01 121011	218.00	01 121012	199.00	01 121013	198.00	01 121014	174.00
01 121015	504.13	01 121016	1790.00	01 121017	188.00	01 121018	229.00	01 121019	393.96	01 121020	749.00
01 121021	348.00	01 121022	398.00	01 121023	239.00	01 121024	729.00	01 121025	449.00	01 121026	398.00
01 121027	383.00	01 121028	699.00	01 121029	479.00	01 121030	729.00	01 121031	471.20	01 121032	393.96
01 121033	299.00	01 121034	792.55	01 121035	359.00	01 121036	178.00	01 121037	149.00	01 121038	108.50
01 121039	258.00	01 121040	179.00	01 121041	398.00	01 121042	258.00	01 121043	154.00	01 121044	159.00
01 121045	99.90	01 121046	268.00	01 121047	119.00	01 121048	189.00	01 121049	398.00	01 121050	219.00
01 121051	398.00	01 121052	879.00	01 121053	179.00	01 121054	348.00	01 121055	219.00	01 121056	398.00
01 121057	218.00	01 121058	229.00	01 121059	279.00	01 121060	179.00	01 121061	619.65	01 121062	249.00
01 121063	234.00	01 121064	785.33	01 121065	499.00	01 121066	218.00	01 121067	398.00	01 121068	699.00
01 121069	299.00	01 121070	239.00	01 121071	349.00	01 121072	348.00	01 121073	348.00	01 121074	239.00
01 121075	219.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	179.00	01 121079	699.00	01 121080	129.00
01 121081	178.00	01 121082	699.00	01 121083	363.00	01 121084	348.00	01 121085	216.78	01 121086	218.00
01 121087	198.00	01 121088	649.00	01 121089	749.00	01 121090	219.00	01 121091	398.00	01 121092	545.00
01 121093	169.00	01 121094	189.00	01 121095	479.00	01 121096	449.00	01 121097	199.00	01 121098	399.00
01 121099	545.00	01 121100	298.00	01 121101	795.00	01 121102	769.00	01 121103	95.00	01 121104	504.13
01 121105	649.00	01 121106	1490.00	01 121107	178.00	01 121108	359.00	01 121109	659.00	01 121110	549.00
01 121111	188.00	01 121112	149.00	01 121113	184.00	01 121114	398.00	01 121115	877.83	01 121116	729.00
01 121117	398.00	01 121118	239.00	01 121119	348.00	01 121120	118.00	01 122001	1498.00	01 122002	2666.00
01 122003	1988.00	01 122004	1299.00	01 122005	3413.25	01 122006	1999.00	01 122007	1699.00	01 122008	1902.00
01 122009	3690.00	01 122010	3895.00	01 122011	1988.00	01 122012	4890.00	01 122013	1988.00	01 122014	2999.00
01 122015	3590.00	01 122016	1299.00	01 122017	2699.00	01 122018	1690.00	01 122019	2390.00	01 122020	4490.00
01 122021	2495.00	01 122022	1498.00	01 122023	1198.00	01 122024	1988.00	01 122025	2028.28	01 122026	3290.00
01 122027	2590.00	01 122028	1690.00	01 122029	1398.00	01 122030	5990.00	01 122031	1424.97	01 122032	1988.00
01 122033	1398.00	01 122034	5078.25	01 122035	2349.00	01 122036	1988.00	01 122037	1988.00	01 122038	912.00
01 122039	4491.00	01 122040	3000.00	01 122041	1897.50	01 122042	1799.00	01 122043	1390.00	01 122044	4615.75
01 122045	2699.00	01 122046	1498.00	01 122047	1398.00	01 122048	2000.00	01 122049	1498.00	01 122050	6490.00
01 122051	2212.50	01 122052	2999.00	01 122053	1590.00	01 122054	1988.00	01 122055	2028.28	01 122056	1990.00
01 122057	5490.00	01 122058	2229.00	01 122059	1276.00	01 122060	2990.00	01 123001	78.00	01 123002	159.00
01 123003	498.00	01 123004	98.00	01 123005	341.33	01 123006	108.00	01 123007	78.00	01 123008	59.00
01 123009	499.00	01 123010	495.00	01 123011	58.00	01 123012	298.00	01 123013	199.00	01 123014	461.58
01 123015	199.00	01 123016	128.00	01 123017	98.00	01 123018	199.00	01 123019	128.00	01 123020	109.00
01 123021	98.00	01 123022	399.00	01 123023	59.00	01 123024	433.83	01 123025	349.00	01 123026	969.00
01 123027	89.90	01 123028	89.00	01 123029	98.00	01 123030	109.00	01 123031	121.50	01 123032	875.00
01 123033	199.00	01 123034	99.00	01 123035	169.00	01 123036	498.00	01 123037	269.00	01 123038	170.00
01 123039	39.00	01 123040	129.00	01 123041	199.00	01 123042	229.00	01 123043	128.00	01 123044	128.00
01 123045	433.83	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1299.00	01 123049	729.00	01 123050	169.00
01 123051	128.00	01 123052	298.00	01 123053	119.00	01 123054	39.00	01 123055	219.00	01 123056	298.00
01 123057	248.00	01 123058	399.00	01 123059	49.00	01 123060	575.00	01 124001	98.00	01 124002	199.00
01 124003	323.50	01 124004	198.00	01 124005	276.58	01 124006	795.00	01 124007	98.00	01 124008	219.00
01 124009	348.00	01 124010	499.00	01 124011	138.00	01 124012	119.00	01 124013	149.00	01 124014	322.83
01 124015	739.08	01 124016	556.00	01 124017	198.00	01 124018	199.00	01 124019	98.00	01 124020	219.00
01 124021	98.00	01 124022	198.00	01 124023	249.00	01 124024	79.00	01 124025	299.00	01 124026	398.00
01 124027	59.00	01 124028	199.00	01 124029	274.63	01 124030	189.00	01 124031	359.20	01 124032	148.00
01 124033	279.00	01 124034	69.00	01 124035	219.00	01 124036	198.00	01 124037	169.00	01 124038	879.00
01 124039	499.00	01 124040	229.00	01 124041	145.68	01 124042	679.00	01 124043	69.00	01 124044	581.83
01 124045	229.00	01 124046	178.00	01 124047	158.00	01 124048	399.00	01 124049	279.00	01 124050	599.00
01 124051	529.00	01 124052	499.00	01 124053	223.00	01 124054	158.00	01 124055	199.00	01 124056	98.00
01 124057	245.94	01 124058	199.00	01 124059	179.00	01 124060	199.00	01 125001	186.00	01 125002	124.00
01 125003	198.00	01 125004	228.00	01 125005	325.00	01 125006	299.00	01 125007	58.00	01 125008	138.00
01 125009	111.20	01 125010	49.00	01 125011	54.90	01 125012	325.00	01 125013	67.00	01 125014	68.00
01 125015	55.00	01 125016	228.00	01 125017	79.00	01 125018	79.00	01 125019	39.00	01 125020	99.00
01 125021	375.00	01 125022	299.00	01 125023	139.00	01 125024	328.00	01 125025	49.90	01 125026	198.00
01 125027	345.00	01 125028	75.00	01 125029	328.00	01 125030	48.00	01 125031	168.00	01 125032	178.00
01 125033	99.00	01 125034	239.58	01 125035	173.50	01 125036	99.00	01 125037	198.00	01 125038	159.00
01 125039	55.50	01 125040	49.00	01 125041	332.82	01 125042	161.50	01 125043	228.00	01 125044	85.50
01 125045	116.50	01 125046	325.00	01 125047	189.46	01 125048	298.00	01 125049	325.00	01 125050	49.00
01 125051	178.00	01 125052	239.00	01 125053	78.45	01 125054	49.00	01 125055	89.88	01 125056	79.90
01 125057	184.90	01 125058	191.90	01 125059	325.00	01 125060	159.00	01 126001	67.00	01 126002	39.00
01 126003	158.00	01 126004	88.00	01 126005	137.83	01 126006	269.00	01 126007	29.00	01 126008	13.00
01 126009	28.00	01 126010	19.90	01 126011	89.90	01 126012	29.23	01 126013	89.00	01 126014	129.60
01 126015	19.90	01 126016	138.00	01 126017	22.45	01 126018	29.00	01 126019	158.00	01 126020	67.00
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	122.00	01 126024	91.58	01 126025	88.00	01 126026	28.00
01 126027	93.00	01 126028	89.00	01 126029	69.00	01 126030	88.00	01 126031	88.00	01 126032	59.00
01 126033	15.90	01 126034	184.08	01 126035	29.50	01 126036	89.90	01 126037	27.00	01 126038	72.00
01 126039	20.83	01 126040	39.00	01 126041	167.40	01 126042	216.00	01 126043	49.00	01 126044	27.00
01 126045	99.00	01 126046	88.50	01 126047	21.18	01 126048	10.70	01 126049	69.00	01 126050	186.00
01 126051	48.00	01 126052	155.00	01 126053	178.00	01 126054	48.00	01 126055	59.00	01 126056	89.00
01 126057	215.00	01 126058	78.00	01 126059	89.00	01 126060	19.90	01 127001	268.00	01 127002	279.00
01 127003	298.00	01 127004	95.00	01 127005	711.33	01 127006	729.00	01 127007	178.00	01 127008	259.00
01 127009	398.00	01 127010	769.00	01 127011	178.00	01 127012	199.00	01 127013	198.00	01 127014	298.00
01 127015	461.58	01 127016	699.00	01 127017	248.00	01 127018	219.00	01 127019	298.00	01 127020	379.00
01 127021	198.00	01 127022	219.00	01 127023	139.00	01 127024	729.00	01 127025	496.50	01 127026	258.00
01 127027	178.00	01 127028	699.00	01 127029	377.15	01 127030	289.00	01 127031	248.00	01 127032	729.00
01 127033	99.00	01 127034	369.08	01 127035	199.00	01 127036	298.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128124	924.08	01 128125	249.00	01 128126	299.00	01 128127	999.00	01 128128	229.00	01 128129	189.00
01 128130	599.00	01 128131	259.00	01 128132	759.00	01 128133	149.00	01 128134	258.00	01 128135	249.00
01 128136	129.00	01 128137	279.00	01 128138	69.00	01 128139	197.10	01 128140	899.00	01 128141	179.00
01 128142	349.00	01 128144	341.33	01 128145	189.00	01 128146	999.00	01 128147	229.00	01 128148	559.00
01 128149	1619.10	01 128150	149.00	01 128151	79.90	01 128152	322.88	01 128153	393.97	01 128154	1449.00
01 128155	269.80	01 128156	79.90	01 128157	225.03	01 128158	248.00	01 128159	989.10	01 128160	199.00
01 128161	799.00	01 128162	169.15	01 128163	248.00	01 128166	599.00	01 128167	259.00	01 128168	198.00
01 128169	149.00	01 128170	199.00	01 128171	1099.00	01 128172	349.00	01 128173	249.00	01 128176	178.50
01 128177	686.87	01 128179	909.30	01 128180	179.00	01 128183	269.00	01 128185	449.33	01 128188	198.00
01 128189	149.00	01 128195	296.10	01 128204	629.10	01 128214	149.00	01 129001	248.00	01 129002	199.00
01 129003	298.99	01 129004	78.00	01 129005	314.10	01 129006	590.00	01 129007	102.15	01 129008	97.28
01 129009	109.00	01 129010	89.00	01 129011	1599.00	01 129012	247.90	01 129013	89.00	01 129014	199.00
01 129015	224.00	01 129016	459.00	01 129017	632.00	01 129018	297.41	01 129019	198.00	01 129020	299.00
01 129021	204.00	01 129022	194.65	01 129023	286.00	01 129024	224.10	01 129025	276.50	01 129026	169.00
01 129027	196.95	01 129028	598.00	01 129029	110.00	01 129030	109.00	01 129031	199.20	01 129032	74.53
01 129033	149.00	01 129034	99.00	01 129035	443.08	01 129036	198.00	01 129037	169.00	01 129038	286.00
01 129039	134.00	01 129040	89.00	01 129041	149.00	01 129042	676.49	01 129043	199.00	01 129044	498.00
01 129045	299.00	01 129046	248.00	01 129047	199.00	01 129048	97.28	01 129049	299.00	01 129050	299.00
01 129051	198.66	01 129052	699.00	01 129053	194.00	01 129054	328.00	01 129055	189.00	01 129056	54.50
01 129057	248.00	01 129058	313.00	01 129060	129.00	01 129064	570.99	01 130001	146.94	01 130002	179.00
01 130003	298.00	01 130004	99.90	01 130005	554.08	01 130006	1439.00	01 130007	98.00	01 130008	249.00
01 130009	219.00	01 130010	599.00	01 130011	178.21	01 130012	159.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	669.00	01 130016	1119.00	01 130017	88.00	01 130018	689.00	01 130019	198.03	01 130020	238.00
01 130021	298.00	01 130022	549.00	01 130023	238.00	01 130024	1201.58	01 130025	529.00	01 130026	298.00
01 130027	228.00	01 130028	129.00	01 130029	319.00	01 130030	178.00	01 130031	399.20	01 130032	999.00
01 130033	183.50	01 130034	99.90	01 130035	189.00	01 130036	248.00	01 130037	98.22	01 130038	138.00
01 130039	699.00	01 130040	699.00	01 130041	479.20	01 130042	348.00	01 130043	248.00	01 130044	198.00
01 130045	110.00	01 130046	148.00	01 130047	395.14	01 130048	179.00	01 130049	268.00	01 130050	159.00
01 130051	198.00	01 130052	198.00	01 130053	199.00	01 130054	1849.08	01 130055	1016.58	01 130056	138.00
01 130057	79.00	01 130058	699.00	01 130059	268.00	01 130060	189.00	01 131001	88.00	01 131002	99.00
01 131003	258.00	01 131004	78.95	01 131005	369.00	01 131006	899.00	01 131007	88.00	01 131008	269.00
01 131009	298.00	01 131010	529.00	01 131011	143.00	01 131012	189.00	01 131013	198.00	01 131014	99.00
01 131015	332.08	01 131016	399.00	01 131017	178.00	01 131018	189.00	01 131019	228.00	01 131020	359.00
01 131021	158.00	01 131022	258.00	01 131023	149.00	01 131024	228.00	01 131025	369.08	01 131026	298.00
01 131027	118.00	01 131028	174.00	01 131029	298.00	01 131030	419.00	01 131031	128.11	01 131032	399.00
01 131033	139.00	01 131034	258.00	01 131035	298.80	01 131036	168.00	01 131037	299.18	01 131038	399.00
01 131039	199.17	01 131040	159.00	01 131041	263.00	01 131042	179.00	01 131043	99.90	01 131044	369.08
01 131045	259.00	01 131046	178.00	01 131047	89.00	01 131048	399.00	01 131049	229.00	01 131050	79.90
01 131051	229.00	01 131052	198.00	01 131053	79.00	01 131054	332.08	01 131055	189.00	01 131056	490.00
01 131057	198.00	01 131058	79.00	01 131059	349.00	01 131060	149.00	01 131061	579.00	01 131062	298.00
01 131063	79.07	01 131064	369.08	01 131065	369.08	01 131066	258.00	01 131067	168.00	01 131068	138.00
01 131069	228.65	01 131070	399.00	01 131071	198.00	01 131072	219.17	01 131073	118.00	01 131074	129.00
01 131075	259.00	01 131076	158.00	01 131077	629.00	01 131078	359.00	01 131079	399.00	01 131080	138.00
01 131081	263.00	01 131082	398.55	01 131083	298.00	01 131084	228.00	01 131085	139.00	01 131086	178.00
01 131087	99.00	01 131088	188.00	01 131089	495.00	01 131090	139.00	01 131091	323.10	01 131092	278.00
01 131093	298.00	01 131094	99.90	01 131095	159.00	01 131096	649.00	01 131097	198.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	159.00	01 131101	189.00	01 131102	359.00	01 131103	159.00	01 131104	529.00
01 131105	199.00	01 131106	198.00	01 131107	298.00	01 131108	159.00	01 131109	629.00	01 131110	99.90
01 131111	359.10	01 131112	299.00	01 131113	159.00	01 131114	198.00	01 131115	139.00	01 131116	198.00
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	429.00	01 131120	349.00	01 132001	98.00	01 132002	99.00
01 132003	198.00	01 132004	149.00	01 132005	248.83	01 132006	269.00	01 132007	118.00	01 132008	29.00
01 132009	198.00	01 132010	279.00	01 132011	125.00	01 132012	149.00	01 132013	59.00	01 132014	239.58
01 132015	148.73	01 132016	350.00	01 132017	198.00	01 132018	55.00	01 132019	199.00	01 132020	259.00
01 132021	128.00	01 132022	128.00	01 132023	90.00	01 132024	276.58	01 132025	89.90	01 132026	198.00
01 132027	99.00	01 132028	67.88	01 132029	269.00	01 132030	139.00	01 132031	198.00	01 132032	259.00
01 132033	139.00	01 132034	197.65	01 132035	230.33	01 132036	98.00	01 132037	129.00	01 132038	259.00
01 132039	660.00	01 132040	99.90	01 132041	233.10	01 132042	198.00	01 132043	178.00	01 132044	49.90
01 132045	219.00	01 132046	78.00	01 132047	78.00	01 132048	159.00	01 132049	159.00	01 132050	129.00
01 132051	251.10	01 132052	299.00	01 132053	49.00	01 132054	128.00	01 132055	99.90	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	299.00	01 132059	128.00	01 132060	99.90	01 133001	48.00	01 133002	29.50
01 133003	118.00	01 133004	54.00	01 133005	63.83	01 133006	160.00	01 133007	78.00	01 133008	99.00
01 133009	99.00	01 133010	149.00	01 133011	48.00	01 133012	12.00	01 133013	48.00	01 133014	49.00
01 133015	54.58	01 133016	69.00	01 133017	48.00	01 133018	39.00	01 133019	79.00	01 133020	49.00
01 133021	58.00	01 133022	91.00	01 133023	65.00	01 133024	78.00	01 133025	60.13	01 133026	99.00
01 133027	58.00	01 133028	75.00	01 133029	95.00	01 133030	55.00	01 133031	84.00	01 133032	65.00
01 133033	72.00	01 133034	87.88	01 133035	48.00	01 133036	84.00	01 133037	78.00	01 133038	79.00
01 133039	108.00	01 133040	55.00	01 133041	161.10	01 133042	75.00	01 133043	39.90	01 133044	85.00
01 133045	29.00	01 133046	48.00	01 133047	69.75	01 133048	59.00	01 133049	69.00	01 133050	23.90
01 133051	67.50	01 133052	29.50	01 133053	158.00	01 133054	48.00	01 133055	78.63	01 133056	58.00
01 133057	84.00	01 133058	25.02	01 133059	59.00	01 133060	59.00	01 133061	48.00	01 133062	48.00
01 133063	60.00	01 133064	58.00	01 133065	59.00	01 133066	105.00	01 133067	54.50	01 133068	89.00
01 133069	48.00	01 133070	22.90	01 133071	58.00	01 133072	59.00	01 133073	15.90	01 133074	54.00
01 133075	40.00	01 133076	48.00	01 133077	39.30	01 133078	55.00	01 133079	39.00	01 133080	36.90
01 133081	48.00	01 133082	18.90	01 133083	48.00	01 133084	60.13	01 133085	29.90	01 133086	38.00
01 133087	58.00	01 133088	65.00	01 133089	48.00	01 133090	55.00	01 133091	60.00	01 133092	85.00
01 133093	29.90	01 133094	137.83	01 133095	28.90	01 133096	68.00	01 133097	79.00	01 133098	44.00
01 133099	58.00	01 133100	82.00	01 133101	58.00	01 133102	58.00	01 133103	29.90	01 133104	98.00
01 133105	17.90	01 133106	58.00	01 133107	48.00	01 133108	29.00	01 133109	99.00	01 133110	26.90
01 133111	47.20	01 133112	38.00	01 133113	49.00	01 133114	128.58	01 133115	21.90	01 133116	38.00
01 133117	48.00	01 133118	65.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137021	139.00	01 137022	198.00	01 137023	85.00	01 137024	328.20	01 137025	400.00	01 137026	389.00	01 137027	298.00
01 137027	298.00	01 137028	486.34	01 137029	197.92	01 137030	399.00	01 137031	198.00	01 137032	349.00	01 137033	198.00
01 137033	198.00	01 137034	899.00	01 137035	740.00	01 137036	690.00	01 137037	2999.00	01 137038	795.32	01 137039	299.00
01 137039	299.00	01 137040	1399.00	01 137041	228.00	01 137042	699.00	01 137043	399.00	01 137044	303.22	01 137045	699.00
01 137045	699.00	01 137046	1399.00	01 137047	243.40	01 137048	698.00	01 137049	649.00	01 137050	139.00	01 137051	179.00
01 137051	179.00	01 137052	89.00	01 137053	248.00	01 137054	192.36	01 137055	380.00	01 137056	189.00	01 137057	74.65
01 137057	74.65	01 137058	49.00	01 137059	479.00	01 137060	288.00	01 137061	1790.00	01 137062	198.00	01 137063	368.00
01 137063	368.00	01 137064	156.50	01 137065	649.00	01 137066	1149.00	01 137067	198.00	01 137068	139.00	01 137069	1049.30
01 137069	1049.30	01 137070	99.00	01 137071	248.00	01 137072	149.00	01 137073	545.00	01 137074	322.04	01 137075	289.00
01 137075	289.00	01 137076	299.00	01 137077	199.00	01 137078	196.95	01 137079	149.00	01 137080	339.00	01 137081	790.00
01 137081	790.00	01 137082	239.00	01 137083	132.00	01 137084	924.08	01 137085	620.00	01 137086	198.00	01 137087	188.00
01 137087	188.00	01 137088	1496.16	01 137089	269.00	01 137090	229.00	01 137091	459.00	01 137092	399.00	01 137093	185.00
01 137093	185.00	01 137094	363.88	01 137095	186.00	01 137096	148.00	01 137097	698.00	01 137098	495.37	01 137099	228.00
01 137099	228.00	01 137100	279.00	01 137101	128.00	01 137102	1999.00	01 137103	189.00	01 137104	359.83	01 137105	359.83
01 137105	359.83	01 137106	298.00	01 137107	698.00	01 137108	259.00	01 137109	427.89	01 137110	129.00	01 137111	1895.00
01 137111	1895.00	01 137112	297.62	01 137113	188.00	01 137114	276.58	01 137115	145.00	01 137116	620.00	01 137117	140.00
01 137117	140.00	01 137118	99.36	01 137119	529.00	01 137120	349.00	01 137121	229.00	01 137122	359.00	01 137123	248.00
01 137123	248.00	01 137124	85.30	01 137125	188.00	01 137126	279.00	01 137127	211.51	01 137128	124.32	01 137129	248.00
01 137129	248.00	01 137130	168.00	01 137131	178.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50	01 137135	699.00
01 137135	699.00	01 137136	272.10	01 137137	749.00	01 137138	894.86	01 137139	159.00	01 137140	199.00	01 138001	160.00
01 138001	160.00	01 138002	405.00	01 138003	178.00	01 138004	705.00	01 138005	488.98	01 138006	335.00	01 138007	295.90
01 138007	295.90	01 138008	138.44	01 138009	895.00	01 138010	659.00	01 138011	850.00	01 138012	348.00	01 138013	117.80
01 138013	117.80	01 138014	485.00	01 138015	1050.00	01 138016	931.00	01 138017	300.00	01 138018	118.08	01 138019	700.00
01 138019	700.00	01 138020	198.00	01 138021	190.00	01 138022	227.00	01 138023	85.00	01 138024	902.00	01 138025	397.00
01 138025	397.00	01 138026	320.00	01 138027	174.00	01 138028	715.00	01 138029	655.00	01 138030	634.00	01 138031	250.00
01 138031	250.00	01 138032	187.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	625.00	01 138036	159.70	01 138037	242.00
01 138037	242.00	01 138038	87.54	01 138039	895.00	01 138040	177.90	01 139001	349.99	01 139002	649.00	01 139003	499.00
01 139003	499.00	01 139004	339.00	01 139005	508.26	01 139006	469.00	01 139007	199.00	01 139008	448.00	01 139009	649.00
01 139009	649.00	01 139010	509.00	01 139011	288.00	01 139012	489.00	01 139013	434.50	01 139014	649.00	01 139015	699.00
01 139015	699.00	01 139016	178.00	01 139017	479.00	01 139018	389.00	01 139019	229.00	01 139020	239.00	01 139021	239.00
01 139021	239.00	01 139022	998.00	01 139023	1198.00	01 139024	298.00	01 139025	469.00	01 139026	389.00	01 139027	648.06
01 139027	648.06	01 139028	209.00	01 139029	224.00	01 139030	529.00	01 139031	424.00	01 139032	469.00	01 139033	219.00
01 139033	219.00	01 139034	329.00	01 139035	600.33	01 139036	589.00	01 139037	359.00	01 139038	699.00	01 139039	649.00
01 139039	649.00	01 139040	399.60	01 139041	413.10	01 139042	1099.00	01 139043	219.00	01 139044	299.00	01 139045	489.90
01 139045	489.90	01 139046	384.00	01 139047	496.00	01 139048	249.14	01 139049	497.28	01 139050	649.90	01 139051	649.00
01 139051	649.00	01 139052	649.00	01 139053	410.00	01 139054	649.00	01 139055	438.00	01 139056	219.90	01 139057	439.00
01 139057	439.00	01 139058	239.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	414.99	01 140002	319.00	01 140003	210.00
01 140003	210.00	01 140004	409.00	01 140005	850.00	01 140006	399.00	01 140007	149.00	01 140008	265.00	01 140009	481.82
01 140009	481.82	01 140010	299.00	01 140011	399.90	01 140012	353.41	01 140013	339.00	01 140014	329.00	01 140015	400.61
01 140015	400.61	01 140016	398.00	01 140017	339.00	01 140018	539.00	01 140019	215.00	01 140020	399.00	01 140021	459.00
01 140021	459.00	01 140022	529.00	01 140023	412.00	01 140024	299.00	01 140025	499.00	01 140026	392.00	01 140027	349.00
01 140027	349.00	01 140028	176.50	01 140029	291.50	01 140030	439.90	01 140031	307.65	01 140032	298.00	01 140033	357.50
01 140033	357.50	01 140034	369.00	01 140035	509.00	01 140036	389.90	01 140037	369.00	01 140038	249.00	01 140039	731.94
01 140039	731.94	01 140040	389.50	01 140041	314.10	01 140042	419.00	01 140043	334.50	01 140044	439.00	01 140045	368.00
01 140045	368.00	01 140046	284.90	01 140047	349.10	01 140048	298.00	01 140049	399.00	01 140050	320.00	01 140051	334.50
01 140051	334.50	01 140052	479.00	01 140053	348.00	01 140054	319.00	01 140055	350.00	01 140056	1399.00	01 140057	376.00
01 140057	376.00	01 140058	369.00	01 140059	298.00	01 140060	374.00	01 141001	284.90	01 141002	1569.00	01 141003	649.00
01 141003	649.00	01 141004	439.00	01 141005	924.08	01 141006	649.00	01 141007	299.00	01 141008	419.00	01 141009	689.00
01 141009	689.00	01 141010	499.00	01 141011	660.00	01 141012	526.71	01 141013	378.00	01 141014	319.00	01 141015	289.90
01 141015	289.90	01 141016	660.00	01 141017	549.00	01 141018	339.00	01 141019	249.00	01 141020	564.00	01 141021	229.50
01 141021	229.50	01 141022	879.00	01 141023	649.00	01 141024	549.00	01 141025	435.00	01 141026	578.00	01 141027	229.00
01 141027	229.00	01 141028	999.00	01 141029	248.00	01 141030	599.00	01 141031	299.99	01 141032	1749.13	01 141033	228.00
01 141033	228.00	01 141034	599.00	01 141035	780.00	01 141036	319.00	01 141037	428.00	01 141038	549.50	01 141039	229.00
01 141039	229.00	01 141040	549.00	01 141041	233.10	01 141042	275.65	01 141043	549.00	01 141044	779.00	01 141045	449.00
01 141045	449.00	01 141046	529.90	01 141047	596.41	01 141048	299.50	01 141049	629.10	01 141050	599.00	01 141051	480.00
01 141051	480.00	01 141052	549.00	01 141053	549.50	01 141054	309.00	01 141055	949.00	01 141056	819.00	01 141057	579.00
01 141057	579.00	01 141058	248.00	01 141059	209.00	01 141060	599.90	01 142001	394.90	01 142002	1109.00	01 142003	749.00
01 142003	749.00	01 142004	899.00	01 142005	831.58	01 142006	1049.00	01 142007	699.00	01 142008	1239.00	01 142009	549.00
01 142009	549.00	01 142010	599.90	01 142011	364.99	01 142012	584.98	01 142013	725.00	01 142014	605.00	01 142015	849.00
01 142015	849.00	01 142016	1229.00	01 142017	299.00	01 142018	698.00	01 142019	398.00	01 142020	699.00	01 142021	699.00
01 142021	699.00	01 142022	414.56	01 142023	658.50	01 142024	389.00	01 142025	355.00	01 142026	649.00	01 142027	669.00
01 142027	669.00	01 142028	599.00	01 142029	319.00	01 142030	729.00	01 142031	999.00	01 142032	698.00	01 142033	698.00
01 142033	698.00	01 142034	399.00	01 142035	799.00	01 142036	654.00	01 142037	449.25	01 142038	699.50	01 142039	729.00
01 142039	729.00	01 142040	699.00	01 142041	599.50	01 142042	699.00	01 142043	589.00	01 142044	729.00	01 142045	916.50
01 142045	916.50	01 142046	749.90	01 142047	609.00	01 142048	599.00	01 142049	599.00	01 142050	729.00	01 142051	584.10
01 142051	584.10	01 142052	1099.00	01 142053	659.00	01 142054	659.00	01 142055	699.00	01 142056	569.90	01 142057	699.00
01 142057	699.00	01 142058	709.00	01 142059	1245.00	01 142060	729.90	01 143001	214.99	01 143002	319.00	01 143003	189.50
01 143003	189.50	01 143004	189.00	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 161038	44103.18	01 162001	13.36	01 162002	7.21	01 162003	13.36	01 162004	7.21	01 162005	7.21
01 162006	13.36	01 162007	13.36	01 162008	13.36	01 162009	7.21	01 162010	7.21	01 162011	7.21
01 162012	13.36	01 162013	7.21	01 162014	13.36	01 162015	13.36	01 162016	7.21	01 162017	7.21
01 162018	7.21	01 162019	13.36	01 162020	13.36	01 163001	248.37	01 163002	248.37	01 163003	248.37
01 163004	248.37	01 163005	248.37	01 163006	248.37	01 163007	248.37	01 163008	248.37	01 163009	248.37
01 163010	248.37	01 164001	115.06	01 165001	425.75	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	260.00
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1000.00	01 168005	900.00	01 168006	200.00	01 168007	100.00
01 168008	270.00	01 168009	300.00	01 168010	370.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00
01 168014	1000.00	01 168015	600.00	01 168016	180.00	01 168017	250.00	01 168018	200.00	01 168019	250.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	80.00	01 168023	250.00	01 168024	2000.00	01 168025	1000.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4000.00	01 168035	300.00	01 168036	180.00	01 168037	270.00
01 168038	60.00	01 168039	250.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	250.00
01 168044	700.00	01 168045	1300.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	230.00	01 168049	1400.00
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	653.00	01 169004	500.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	40.00	01 169010	300.00	01 169011	200.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	620.00	01 169015	180.00	01 169016	300.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	262.99	01 169020	250.00	01 169021	300.00	01 169022	400.00	01 169023	30.00
01 169024	120.00	01 169025	542.00	01 169026	750.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00
01 169030	540.00	01 179001	9299.00	01 179002	2699.00	01 179003	7697.00	01 179004	4990.00	01 179005	6999.00
01 179006	5990.00	01 179007	4782.50	01 179008	4990.00	01 179009	17495.00	01 179010	20776.91	01 179011	7349.13
01 179012	17298.00	01 179013	9496.00	01 179014	14748.00	01 179015	36783.00	01 179016	3733.08	01 179017	13577.00
01 179018	2542.91	01 179019	8250.00	01 179020	6299.00	01 179021	11786.00	01 179022	18921.00	01 179023	10539.00
01 179024	13390.00	01 179025	45593.60	01 179026	5669.00	01 179027	6299.00	01 179028	8960.00	01 179029	8192.26
01 179030	5395.00	01 180001	3018.75	01 180002	1049.00	01 180003	5449.00	01 180004	5699.00	01 180005	5036.73
01 180006	1305.00	01 180007	3934.50	01 180008	3148.00	01 180009	1386.16	01 180010	2688.30	01 180011	9999.00
01 180012	1119.00	01 180013	2299.00	01 180014	4990.00	01 180015	4499.00	01 180016	5999.00	01 180017	4499.00
01 180018	1952.74	01 180019	2699.00	01 180020	2255.00	01 181001	2061.68	01 181002	6390.00	01 181003	5799.00
01 181004	4649.00	01 181005	6079.20	01 181006	8685.75	01 181007	3499.00	01 181008	4598.00	01 181009	3750.00
01 181010	5299.00	01 181011	3899.00	01 181012	4692.05	01 181013	5349.00	01 181014	7734.15	01 181015	5651.69
01 181016	3838.20	01 181017	4399.00	01 181018	2593.58	01 181019	2819.00	01 181020	4590.38	01 182001	2838.83
01 182002	3799.00	01 182003	2799.00	01 182004	3739.15	01 182005	3452.57	01 182006	2580.00	01 182007	2929.00
01 182008	1817.00	01 182009	2414.00	01 182010	3999.00	01 182011	2299.00	01 182012	3100.00	01 182013	3099.00
01 182014	3329.08	01 182015	3079.30	01 182016	2159.10	01 182017	2799.00	01 182018	2087.50	01 182019	3199.00
01 182020	3519.20	01 183001	4564.50	01 183002	3959.00	01 183003	2889.50	01 183004	4199.00	01 183005	3486.73
01 183006	1774.75	01 183007	4262.50	01 183008	224.00	01 183009	3790.00	01 183010	2549.00	01 183011	2699.00
01 183012	6321.00	01 183013	1999.00	01 183014	3390.00	01 183015	6049.50	01 183016	16000.00	01 183017	2500.00
01 183018	7926.00	01 183019	1749.00	01 183020	2245.00	01 184001	1136.63	01 184002	339.00	01 184003	4199.00
01 184004	2729.17	01 184005	14824.23	01 184006	3329.10	01 184007	2933.50	01 184008	7990.00	01 184009	2316.86
01 184010	2835.00	01 184011	3899.00	01 184012	999.00	01 184013	1699.00	01 184014	10990.00	01 184015	6029.10
01 184016	690.00	01 184017	4199.00	01 184018	3299.00	01 184019	2418.00	01 184020	1799.00	01 185001	12947.25
01 185002	14897.00	01 185003	7485.50	01 185004	7999.00	01 185005	25397.00	01 185006	6479.10	01 185007	7406.50
01 185008	5790.00	01 185009	15699.00	01 185010	7999.00	01 185011	10699.00	01 185012	22800.00	01 185013	6999.00
01 185014	7990.00	01 185015	23247.75	01 185016	4990.00	01 185017	7849.00	01 185018	6749.00	01 185019	40640.93
01 185020	5995.00	01 186001	9286.63	01 186002	10998.00	01 186003	6349.00	01 186004	9499.00	01 186005	30596.00
01 186006	9401.40	01 186007	9076.00	01 186008	4990.00	01 186009	7799.00	01 186010	5549.00	01 186011	8999.00
01 186012	19896.00	01 186013	4995.00	01 186014	4990.00	01 186015	16196.00	01 186016	2390.00	01 186017	8599.00
01 186018	6387.00	01 186019	32997.00	01 186020	14985.44	01 187001	4701.68	01 187002	7690.00	01 187003	6935.50
01 187004	7599.00	01 187005	12199.00	01 187006	15569.00	01 187007	7599.00	01 187008	5998.00	01 187009	6290.00
01 187010	4990.00	01 187011	5805.00	01 187012	8999.00	01 187013	7699.00	01 187014	10199.15	01 187015	7049.00
01 187016	6299.10	01 187017	6529.00	01 187018	3756.00	01 187019	5599.00	01 187020	7498.00	01 188001	4199.00
01 188002	7999.00	01 188003	6434.00	01 188004	8099.00	01 188005	7359.20	01 188006	8499.00	01 188007	3699.00
01 188008	5698.00	01 188009	5190.00	01 188010	6395.00	01 188011	3559.20	01 188012	5699.00	01 188013	5599.00
01 188014	7609.08	01 188015	8929.38	01 188016	2672.10	01 188017	6290.00	01 188018	5590.00	01 188019	3399.00
01 188020	7999.00	01 189001	1049.00	01 189002	7799.00	01 189003	2200.00	01 189004	6850.00	01 189005	6059.65
01 189006	7599.00	01 189007	629.00	01 189008	899.00	01 189009	1599.00	01 189010	4886.65	01 189011	1790.00
01 189012	4649.00	01 189013	1149.00	01 189014	9156.58	01 189015	4599.20	01 189016	9599.00	01 189017	358.00
01 189018	4990.00	01 189019	4990.00	01 189020	3695.00	01 190001	659.17	01 190002	249.00	01 190003	1379.00
01 190004	999.00	01 190005	1115.10	01 190006	1119.10	01 190007	430.00	01 190008	398.00	01 190009	187.29
01 190010	1199.00	01 190011	359.00	01 190012	341.03	01 190013	729.00	01 190014	2256.00	01 190015	999.20
01 190016	801.00	01 190017	999.00	01 190018	249.00	01 190019	742.50	01 190020	300.00	01 191001	1739.00
01 191002	229.00	01 191003	565.00	01 191004	220.00	01 191005	725.18	01 191006	2299.00	01 191007	539.50
01 191008	399.00	01 191009	450.50	01 191010	80.00	01 191011	207.20	01 191012	609.00	01 191013	1829.00
01 191014	299.00	01 191015	883.15	01 191016	629.10	01 191017	1214.00	01 191018	648.00	01 191019	1206.50
01 191020	349.00	01 191021	248.00	01 191022	161.10	01 191023	218.00	01 191024	399.00	01 191025	429.00
01 191026	189.00	01 191027	229.00	01 191028	438.00	01 191029	692.10	01 191030	699.00	01 192001	448.00
01 192002	999.00	01 192003	898.00	01 192004	1299.00	01 192005	647.00	01 192006	899.00	01 192007	158.00
01 192008	379.00	01 192009	199.00	01 192010	1129.00	01 192011	1649.00	01 192012	479.00	01 192013	798.00
01 192014	299.00	01 192015	1199.00	01 192016	239.90	01 192017	599.00	01 192018	509.00	01 192019	1399.00
01 192020	239.00	01 193001	604.00	01 193002	479.00	01 193003	1044.50	01 193004	1435.00	01 193005	799.00
01 193006	799.00	01 193007	799.50	01 193008	977.00	01 193009	599.00	01 193010	1055.00	01 193011	719.20
01 193012	871.50	01 193013	1199.00	01 193014	799.00	01 193015	1401.68	01 193016	314.10	01 193017	1199.00
01 193018	1098.00	01 193019	839.00	01 193020	689.00	01 194001	1698.00	01 194002	2299.00	01 194003	1649.00
01 194004	3016.00	01 194005	1499.00	01 194006	2477.00	01 194007	1648.00	01 194008	1598.00	01 194009	1399.00
01 194010	2599.20	01 194011	1599.00	01 194012							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 204015	83.48	01 204016	56.90	01 204017	42.98	01 204018	86.80	01 204019	55.00	01 204020	11.90
01 205001	69.99	01 205002	39.00	01 205003	28.50	01 205004	469.99	01 205005	81.99	01 205006	10.00
01 205007	100.00	01 205008	37.20	01 205009	69.00	01 205010	107.00	01 206001	36.00	01 206002	251.66
01 206003	6.00	01 206004	419.99	01 206005	406.67	01 206006	8.45	01 206007	329.00	01 206008	399.00
01 206009	52.00	01 206010	8.00	01 206011	70.00	01 206012	14.95	01 206013	137.00	01 206014	9.60
01 206015	102.99	01 206016	25.90	01 206017	498.00	01 206018	199.00	01 206019	39.90	01 206020	599.00
01 207001	265.53	01 207002	238.00	01 207003	145.00	01 207004	679.99	01 207005	419.99	01 207006	694.00
01 207007	449.00	01 207008	149.00	01 207009	389.00	01 207010	729.00	01 207011	142.00	01 207012	134.00
01 207013	599.00	01 207014	576.50	01 207015	674.40	01 207016	619.00	01 207017	178.00	01 207018	353.50
01 207019	1249.00	01 207020	859.00	01 208001	84.99	01 208002	51.12	01 208003	34.50	01 208004	13.00
01 208005	239.99	01 208006	35.00	01 208007	13.00	01 208008	57.65	01 208009	28.00	01 208010	22.00
01 208011	30.00	01 208012	65.00	01 208013	95.00	01 208014	24.99	01 208015	59.14	01 208016	74.15
01 208017	64.80	01 208018	30.00	01 208019	70.00	01 208020	60.00	01 209001	2303.20	01 209002	909.00
01 209003	299.00	01 209004	979.13	01 209005	125.00	01 209006	386.65	01 209007	229.00	01 209008	247.00
01 209009	33.15	01 209010	399.00	01 209011	698.00	01 209012	198.00	01 209013	268.00	01 209014	348.00
01 209015	569.00	01 209016	397.00	01 209017	158.00	01 209018	101.15	01 209019	405.22	01 209020	345.00
01 209021	302.45	01 209022	204.00	01 209023	399.00	01 209024	179.74	01 209025	600.00	01 209026	109.00
01 209027	589.00	01 209028	447.00	01 209029	219.00	01 209030	499.00	01 209031	649.00	01 209032	99.00
01 209033	294.00	01 209034	929.00	01 209035	349.00	01 209036	360.00	01 209037	99.00	01 209038	104.35
01 209039	55.43	01 209040	248.00	01 210001	24.00	01 210002	99.68	01 210003	19.90	01 210004	59.00
01 210005	569.82	01 210006	194.55	01 210007	14.02	01 210008	715.00	01 210009	84.00	01 210010	368.00
01 210011	19.80	01 210012	10.95	01 210013	99.80	01 210014	269.15	01 210015	269.00	01 210016	149.00
01 210017	17.45	01 210018	34.80	01 210019	35.00	01 210020	119.00	01 210021	59.00	01 210022	26.50
01 210023	214.00	01 210024	19.00	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	23.00	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	99.25	01 210033	79.00	01 210034	305.38
01 210035	349.00	01 210036	821.00	01 210037	5.99	01 210038	17.90	01 210039	59.00	01 210040	59.00
01 211001	449.00	01 211002	349.00	01 211003	147.00	01 211004	497.00	01 211005	226.00	01 211006	263.70
01 211007	249.00	01 211008	297.00	01 211009	298.00	01 211010	198.00	01 211011	142.00	01 211012	439.00
01 211013	628.00	01 211014	669.40	01 211015	299.00	01 211016	160.00	01 211017	531.29	01 211018	444.00
01 211019	269.10	01 211020	139.00	01 211021	169.00	01 211022	119.00	01 211023	35.00	01 211024	103.20
01 212005	75.00	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	70.00	01 212009	84.00	01 212010	97.85
01 212011	149.00	01 212012	121.00	01 212013	69.80	01 212014	142.80	01 212015	89.00	01 212016	125.00
01 212017	142.80	01 212018	149.00	01 212019	114.37	01 212020	69.90	01 213001	54.00	01 213002	65.00
01 213003	44.87	01 213004	194.00	01 213005	79.99	01 213006	59.90	01 213007	39.90	01 213008	49.90
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	49.90	01 213013	56.00	01 213014	1401.00
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	25.99	01 213018	35.40	01 213019	59.47	01 213020	449.00
01 214001	27.90	01 214002	23.33	01 214003	26.50	01 214004	37.00	01 214005	32.63	01 214006	31.00
01 214007	14.90	01 214008	24.15	01 214009	19.16	01 214010	18.78	01 214011	22.11	01 214012	69.31
01 214013	30.45	01 214014	18.37	01 214015	31.53	01 214016	23.33	01 214017	42.01	01 214018	17.67
01 214019	22.38	01 214020	14.22	01 214021	35.00	01 214022	26.00	01 214023	28.00	01 214024	23.22
01 214025	25.00	01 214026	35.00	01 214027	23.00	01 214028	20.64	01 214029	30.00	01 214030	26.50
01 214031	28.00	01 214032	23.90	01 214033	37.85	01 214034	18.36	01 214035	28.00	01 214036	24.00
01 214037	25.00	01 214038	38.00	01 214039	37.50	01 214040	24.44	01 215001	18.71	01 215002	24.53
01 215003	21.00	01 215004	19.06	01 215005	20.63	01 215006	10.17	01 215007	15.00	01 215008	17.47
01 215009	16.34	01 215010	41.11	01 215011	19.81	01 215012	19.96	01 215013	19.01	01 215014	12.00
01 215015	17.50	01 215016	11.50	01 215017	16.41	01 215018	13.28	01 215019	13.90	01 215020	14.82
01 215021	21.74	01 215022	9.49	01 215023	60.86	01 215024	11.10	01 215025	15.50	01 215026	17.50
01 215027	14.45	01 215028	13.15	01 215029	17.06	01 215030	12.82	01 216001	9.00	01 216002	6.53
01 216003	12.80	01 216004	5.43	01 216005	7.53	01 216006	5.93	01 216007	9.36	01 216008	6.68
01 216009	6.77	01 216010	9.00	01 216011	6.77	01 216012	6.56	01 216013	6.51	01 216014	4.00
01 216015	7.89	01 216016	5.73	01 216017	6.46	01 216018	8.43	01 216019	5.05	01 216020	6.50
01 217001	22.50	01 217002	37.00	01 217003	27.38	01 217004	22.50	01 217005	31.88	01 217006	29.88
01 217007	31.25	01 217008	28.07	01 217009	27.31	01 217010	25.71	01 217011	26.57	01 217012	23.14
01 217013	39.71	01 217014	30.35	01 217015	23.43	01 217016	20.13	01 217017	23.43	01 217018	25.00
01 217019	38.57	01 217020	30.00	01 217021	30.00	01 217022	35.00	01 217023	34.46	01 217024	28.50
01 217025	30.00	01 217026	34.29	01 217027	26.57	01 217028	31.00	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 218001	50.38	01 218002	51.00	01 218003	57.90	01 218004	43.16	01 218005	24.50	01 218006	38.09
01 218007	49.50	01 218008	52.00	01 218009	46.50	01 218010	59.00	01 218011	51.72	01 218012	29.90
01 218013	54.00	01 218014	35.87	01 218015	65.50	01 218016	39.00	01 218017	45.35	01 218018	17.85
01 218019	52.50	01 218020	38.50	01 219001	37.75	01 219002	179.00	01 219003	44.00	01 219004	33.90
01 219005	36.50	01 219006	8.90	01 219007	11.50	01 219008	43.73	01 219009	35.50	01 219010	16.50
01 219011	9.69	01 219012	34.50	01 219013	35.00	01 219014	43.00	01 219015	45.50	01 219016	87.90
01 219017	7.95	01 219018	35.50	01 219019	44.00	01 219020	40.80	01 220001	285.75	01 220002	130.00
01 220003	153.00	01 220004	228.00	01 220005	322.00	01 220006	142.00	01 220007	128.00	01 220008	159.47
01 220009	227.75	01 220010	194.62	01 220011	882.98	01 220012	605.00	01 220013	257.50	01 220014	128.00
01 220015	122.00	01 220016	105.00	01 220017	224.20	01 220018	2242.00	01 220019	430.00	01 220020	249.50
01 220021	436.49	01 220022	110.50	01 220023	225.00	01 220024	239.28	01 220025	239.00	01 220026	106.60
01 220027	49.00	01 220028	128.95	01 220029	128.00	01 220030	177.95	01 220031	273.80	01 220032	56.00
01 220033	10.00	01 220034	55.50	01 220035	41.50	01 220036	111.80	01 220037	49.25	01 220038	125.50
01 220039	21.98	01 220040	71.30	01 220041	289.74	01 220042	256.30	01 220043	71.00	01 220044	426.11
01 220045	215.00	01 220046	419.70	01 220047	178.90	01 220048	15.00	01 220049	247.00	01 220050	316.88
01 220051	429.60	01 220052	672.00	01 220053	252.00	01 220054	133.50	01 220055	380.50	01 220056	402.00
01 220057	935.00	01 220058	617.35	01 220059	390.00	01 220060	335.95	01 220061	400.08	01 220062	835.40
01 220063	416.00	01 220064	1542.23	01 220065	730.00	01 220066	190.80	01 220067	142.00	01 220068	250.92
01 220069	261.00	01 220070	564.60	01 220071	213.84	01 220072	1786.50	01 220073	254.00	01 220074	193.50
01 220075	369.50	01 220076	615.70	01 220077	188.03	01 220078	262.50	01 220079	335.50	01 220080	281.08
01 220081	508.00	01 220082	479.00	01 220083	160.00	01 220084	750.00	01 220085	262.00	01 220086	407.93
01 220089	245.50	01 220091	517.13	01 220099	65.00	01 220109	339.50	01 230001	663.00	01 230002	42.00
01 230003	80.00	01 230004	105.00	01 230005	252.50	01 230006	130.00	01 230007	853.00	01 230008	357.77
01 230009	120.00	01 230010	63.99	01 230011	409.20	01 230012	52.50	01 230013	16.00	01 230014	238.00
01 230015	165.00	01 230016									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 239013	54.00	01 239014	50.00	01 239015	94.00	01 239016	45.00	01 239017	105.50	01 239018	43.00
01 239019	123.00	01 239020	38.00	01 240001	417.00	01 240002	58.80	01 240003	131.00	01 240004	241.90
01 240005	126.00	01 240006	230.97	01 240007	267.80	01 240008	101.00	01 240009	239.00	01 240010	42.84
01 240011	126.63	01 240012	64.00	01 240013	199.50	01 240014	244.50	01 240015	55.00	01 240016	49.50
01 240017	54.00	01 240018	204.50	01 240019	446.00	01 240020	219.30	01 241001	190.00	01 241002	467.50
01 241003	121.00	01 241004	302.50	01 241005	159.50	01 241006	50.00	01 241007	734.63	01 241008	221.87
01 241009	80.00	01 241010	384.95	01 241011	79.83	01 241012	89.00	01 241013	325.00	01 241014	78.00
01 241015	94.00	01 241016	153.00	01 241017	83.00	01 241018	19.00	01 241019	90.50	01 241020	444.35
01 242001	74.50	01 242002	60.75	01 242003	25.00	01 242004	114.50	01 242005	290.50	01 242006	44.00
01 242007	75.84	01 242008	261.98	01 242009	19.00	01 242010	106.00	01 242011	86.40	01 242012	120.00
01 242013	232.90	01 242014	115.60	01 242015	40.00	01 242016	80.75	01 242017	695.85	01 242018	409.50
01 242019	38.00	01 242020	349.74	01 243001	6390.00	01 243002	449.00	01 243003	495.00	01 243004	515.00
01 243005	1275.00	01 243006	1489.50	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	2449.00	01 243010	1670.00
01 243011	515.00	01 243012	1200.00	01 243013	750.00	01 243014	1150.00	01 243015	2160.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1500.00	01 243019	3115.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	2900.00	01 244004	6600.00	01 244005	2450.00	01 244006	400.00	01 244007	3000.00	01 244008	300.00
01 244009	4500.00	01 244010	150.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	8500.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	1300.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4000.00	01 244022	500.00	01 244023	400.00	01 244024	525.00	01 244025	350.00	01 244026	750.00
01 244027	150.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1700.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00
01 244033	500.00	01 244034	730.00	01 244035	600.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	250.00
01 244039	1000.00	01 244040	6500.00	01 245001	600.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	500.00
01 245005	800.00	01 245006	300.00	01 245007	174.00	01 245008	180.00	01 245009	310.00	01 245010	300.00
01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	1000.00	01 245016	400.00
01 245017	300.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	351.00	01 245027	465.00	01 245028	400.00
01 245029	365.00	01 245030	500.00	01 245031	650.00	01 245032	450.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00
01 245035	700.00	01 245036	450.00	01 245037	350.00	01 245038	450.00	01 245039	350.00	01 245040	500.00
01 246001	1889.57	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	696.00	01 246005	1500.00	01 246006	935.00
01 246007	904.00	01 246008	1000.00	01 246009	1520.00	01 246010	1482.00	01 246011	1978.04	01 246012	580.00
01 246013	5000.00	01 246014	2613.00	01 246015	2890.72	01 246016	1571.80	01 246017	1160.00	01 246018	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	1102.00	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	4500.00
01 247005	22000.00	01 247006	10000.00	01 247007	25200.00	01 247008	17400.00	01 247009	11250.00	01 247010	24000.00
01 247011	8037.99	01 247012	35280.00	01 247013	15000.00	01 247014	10000.00	01 247015	14700.00	01 247016	20000.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	16500.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	13119.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1404.00	01 248008	13000.00
01 248009	11500.00	01 248010	1500.00	01 248011	15000.00	01 248012	20000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3500.00	01 248016	4500.00	01 248017	1000.00	01 248018	8000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1600.00
01 249001	459.00	01 249002	425.00	01 249003	155.00	01 249004	275.00	01 249005	475.00	01 249006	459.00
01 249007	735.00	01 249008	290.00	01 249009	89.00	01 249010	210.00	01 249011	556.87	01 249012	147.00
01 249013	400.00	01 249014	245.00	01 249015	578.00	01 249016	749.00	01 249017	504.00	01 249018	1489.89
01 249019	155.00	01 249020	309.00	01 250001	30200.99	01 250002	10800.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	20606.00	01 250006	1926.76	01 250007	13650.00	01 250008	16000.00	01 250009	10500.00	01 250010	19500.00
01 250011	18100.00	01 250012	870.00	01 250013	18000.00	01 250014	9000.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00
01 250017	14000.00	01 250018	8000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15300.00	01 251001	299.00	01 251002	425.00
01 251003	199.00	01 251004	125.00	01 251005	298.00	01 251006	115.00	01 251007	82.00	01 251008	84.00
01 251009	106.50	01 251010	65.00	01 251011	245.00	01 251012	295.00	01 251013	42.55	01 251014	97.50
01 251015	442.50	01 251016	117.00	01 251017	95.00	01 251018	99.00	01 251019	116.00	01 251020	261.00
01 251021	188.00	01 251022	295.00	01 251023	125.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	682.00
01 251027	309.00	01 251028	250.00	01 251029	475.00	01 251030	465.00	01 251031	199.00	01 251032	150.00
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1060.00	01 251036	2049.00	01 251037	412.00	01 251038	200.00
01 251039	265.00	01 251040	700.00	01 252001	50.00	01 252002	120.00	01 252003	60.00	01 252004	200.00
01 252005	70.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	90.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00
01 252011	120.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	195.00	01 252015	200.00	01 252016	150.00
01 252017	40.00	01 252018	130.00	01 252019	65.00	01 252020	40.00	01 253001	200.00	01 253002	360.00
01 253003	250.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	45.00	01 253010	350.00	01 253011	590.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00
01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	400.00	01 253019	85.00	01 253020	350.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	185.00	01 253026	85.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	60.00	01 254001	32.69	01 254002	40.50
01 254003	29.00	01 254004	25.50	01 254005	118.00	01 254006	46.00	01 254007	63.00	01 254008	48.00
01 254009	40.00	01 254010	11.00	01 254011	33.33	01 254012	79.50	01 254013	59.23	01 254014	14.90
01 254015	59.90	01 254016	38.50	01 254017	28.69	01 254018	24.90	01 254019	47.50	01 254020	40.00
01 255001	125.00	01 255002	227.10	01 255003	115.00	01 255004	1321.00	01 255005	363.00	01 255006	89.00
01 255007	118.75	01 255008	234.00	01 255009	1102.45	01 255010	109.02	01 255011	68.50	01 255012	89.00
01 255013	210.11	01 255014	125.00	01 255015	207.00	01 255016	69.15	01 255017	75.00	01 255018	145.00
01 255019	175.00	01 255020	98.17	01 256001	48.50	01 256002	486.73	01 256003	308.00	01 256004	180.00
01 256005	334.71	01 256006	138.00	01 256007	156.67	01 256008	500.00	01 256009	320.00	01 256010	40.95
01 256011	196.67	01 256012	307.20	01 256013	169.00	01 256014	526.55	01 256015	83.34	01 256016	151.00
01 256017	169.00	01 256018	204.00	01 256019	175.25	01 256020	500.00	01 256021	150.00	01 256022	293.33
01 256023	129.00	01 256024	98.49	01 256025	349.00	01 256026	133.33	01 256027	190.00	01 256028	207.20
01 256029	178.54	01 256030	98.49	01 257001	31.40	01 257002	20.25	01 257003	43.45	01 257004	38.25
01 257005	22.90	01 257006	44.45	01 257007	38.25	01 257008	29.90	01 257009	40.36	01 257010	30.91
01 257011	49.50	01 257012	39.90	01 257013	38.75	01 257014	38.50	01 257015	49.00	01 257016	23.28
01 257017	45.34	01 257018	42.95	01 257019	19.50	01 257020	40.50	01 258001	75.00	01 258002	83.33
01 258003	60.00	01 258004	61.11	01 258005	90.86	01 258006	68.00	01 258007	58.33	01 258008	46.11
01 258009	110.37	01 258010	88.33	01 258011	113.12	01 258012	66.39	01 258013	58.33	01 258014	56.67
01 258015	58.33	01 258016	40.67	01 258017	131.65	01 258018	48.33	01 258019	44.75	01 258020	27.90
01 258021	61.11	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 276001	4.50	01 276002	5.50	01 276003	5.50	01 276004	4.00	01 276005	5.50	01 276006	4.00	01 276007	4.50
01 276008	9.50	01 276009	8.00	01 276010	8.00	01 276011	8.00	01 276012	4.50	01 276013	4.50	01 276014	5.50
01 276015	13.00	01 276016	4.50	01 276017	2.00	01 276018	18.00	01 276019	2.00	01 276020	2.00	01 276021	4.00
01 277005	5.00	01 277006	6.00	01 277007	18.50	01 277008	6.00	01 277009	12.00	01 277010	13.00	01 277011	2.00
01 277012	6.00	01 277013	2.00	01 277014	5.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00	01 277017	2.00	01 277018	8.74
01 277019	7.00	01 277020	8.00	01 277021	8.00	01 277022	9.00	01 277023	237.00	01 277024	6.96	01 277025	8.74
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	35.00	01 278008	8.74	01 278009	20.00
01 278010	25.00	01 278011	36.00	01 278012	13.10	01 278013	8.74	01 278014	25.00	01 278015	15.00	01 278016	126.00
01 278017	8.74	01 278018	85.00	01 278019	36.00	01 278020	6.96	01 278021	2.33	01 278022	342.00	01 278023	715.00
01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00	01 279005	665.00	01 279006	342.00	01 279007	1010.00
01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00	01 279011	290.00	01 279012	750.00	01 279013	871.67
01 280003	424.00	01 280004	1008.00	01 280005	800.00	01 280006	98.00	01 280007	1723.00	01 280008	838.01	01 280009	5363.77
01 280009	1055.00	01 280010	490.00	01 280011	185.00	01 280012	110.00	01 280013	92.00	01 280014	290.00	01 280015	1418.75
01 280016	935.00	01 280017	580.00	01 280018	302.00	01 280019	92.00	01 280020	1723.00	01 280021	7938.50	01 280022	1418.75
01 281001	1523.22	01 281002	9894.14	01 281003	1846.75	01 281004	1723.00	01 281005	6676.75	01 281006	1431.19	01 281007	325190.00
01 281007	1767.00	01 281008	1824.75	01 281009	1939.25	01 281010	6676.75	01 281011	635.50	01 281012	265415.00	01 281013	187990.00
01 281013	1071.21	01 281014	2418.25	01 281015	1874.89	01 281016	635.50	01 281017	176490.00	01 281018	385500.00	01 281019	384900.00
01 281019	2160.26	01 281020	20300.25	01 282001	322000.00	01 282002	176490.00	01 282003	292900.00	01 282004	282022 689900.00	01 282005	1398.00
01 282005	316200.00	01 282006	196250.00	01 282007	181500.00	01 282008	316200.00	01 282009	316200.00	01 282010	316200.00	01 282011	1187.00
01 282011	314000.00	01 282012	277000.00	01 282013	176400.00	01 282014	317900.00	01 282015	385500.00	01 282016	384900.00	01 282017	1187.00
01 282017	224900.00	01 282018	218000.00	01 282019	382400.00	01 282020	275900.00	01 282021	180000.00	01 282022	689900.00	01 282023	139300.00
01 282023	229900.00	01 282024	127000.00	01 282025	313300.00	01 282026	496900.00	01 282027	251379.00	01 282028	139300.00	01 282029	317900.00
01 282029	466900.00	01 282030	322900.00	01 282031	199000.00	01 282032	158000.00	01 282033	317900.00	01 282034	131900.00	01 282035	569000.00
01 282035	181500.00	01 282036	144060.00	01 282037	379900.00	01 282038	153900.00	01 282039	544900.00	01 282040	569000.00	01 282041	150700.00
01 282041	183100.00	01 282042	310200.00	01 282043	316900.00	01 282044	293000.00	01 282045	189900.00	01 282046	150700.00	01 282047	599900.00
01 282047	158000.00	01 282048	329500.00	01 282049	291790.00	01 282050	342500.00	01 282051	239890.00	01 282052	599900.00	01 282053	458500.00
01 282053	251379.00	01 282054	335000.00	01 282055	314000.00	01 282056	314000.00	01 282057	153900.00	01 282058	458500.00	01 282059	1484.80
01 282059	319000.00	01 282060	328900.00	01 283001	1999.00	01 283002	2049.00	01 283003	2199.00	01 283004	1484.80	01 283005	1298.00
01 283005	3920.28	01 283006	5850.00	01 283007	1540.00	01 283008	1559.00	01 283009	1406.64	01 283010	1298.00	01 283011	2399.00
01 283011	1298.00	01 283012	2850.00	01 283013	1698.00	01 283014	1775.00	01 283015	3799.00	01 283016	12.67	01 283017	12.67
01 283017	1698.00	01 283018	1248.00	01 283019	1698.00	01 283020	1599.00	01 284001	12.67	01 284002	12.67	01 284003	13.34
01 284003	12.67	01 284004	12.67	01 284005	12.67	01 284006	12.67	01 284007	12.67	01 284008	12.67	01 284009	13.34
01 284009	12.67	01 284010	12.67	01 285001	13.34	01 285002	13.34	01 285003	13.34	01 285004	13.34	01 285005	79.28
01 285005	13.34	01 285006	13.34	01 285007	13.34	01 285008	13.34	01 285009	13.34	01 285010	13.34	01 285011	89.85
01 286001	67.78	01 286002	78.95	01 286003	62.37	01 286004	79.28	01 286005	89.85	01 286006	79.28	01 286007	52.59
01 286007	78.95	01 286008	62.37	01 286009	40.95	01 286010	61.89	01 286011	120.00	01 286012	52.59	01 286013	80.63
01 286013	78.95	01 286014	194.14	01 286015	70.52	01 286016	65.54	01 286017	61.90	01 286018	80.63	01 286019	849.32
01 286019	46.24	01 286020	72.94	01 287001	549.00	01 287002	1299.00	01 287003	899.00	01 287004	849.32	01 287005	1388.00
01 287005	814.00	01 287006	850.00	01 287007	649.00	01 287008	850.00	01 287009	1999.00	01 287010	1388.00	01 287011	1187.00
01 287011	898.00	01 287012	1099.00	01 287013	770.00	01 287014	650.00	01 287015	943.00	01 287016	1187.00	01 287017	292.00
01 287017	660.00	01 287018	1242.00	01 287019	898.00	01 287020	1099.00	01 288001	196.48	01 288002	292.00	01 288003	3500.00
01 288003	21.00	01 288004	190.00	01 288005	3450.00	01 288006	208.00	01 288007	50.00	01 288008	3500.00	01 288009	25.00
01 288009	77.00	01 288010	19.00	01 288011	120.44	01 288012	35.80	01 288013	1260.00	01 288014	25.00	01 288015	21.61
01 288015	230.00	01 288016	92.00	01 288017	22.00	01 288018	1675.00	01 288019	35.00	01 288020	21.61	01 288021	1350.00
01 289001	1300.00	01 289002	1319.00	01 289003	900.00	01 289004	1163.33	01 289005	1540.84	01 289006	1350.00	01 289007	885.00
01 289007	1845.50	01 289008	1350.00	01 289009	1482.00	01 289010	1699.00	01 289011	1192.91	01 289012	885.00	01 289013	1089.00
01 289013	820.00	01 289014	794.00	01 289015	900.00	01 289016	1135.00	01 289017	1628.00	01 289018	1089.00	01 289019	12086.26
01 289019	1164.00	01 289020	1186.86	01 290001	10104.11	01 290002	12086.26	01 290003	10104.11	01 290004	12086.26	01 290005	10114.82
01 290005	10104.11	01 290006	10114.82	01 290007	10114.82	01 290008	12099.07	01 290009	10114.82	01 290010	10114.82	01 290011	1200.00
01 291001	822.94	01 292001	1329.00	01 292002	1290.00	01 292003	1800.00	01 292004	1560.00	01 292005	1200.00	01 292006	1810.00
01 292006	870.00	01 292007	1300.00	01 292008	1421.00	01 292009	410.00	01 292010	350.00	01 292011	800.00	01 292012	1000.00
01 292012	1310.00	01 292013	180.00	01 292014	1452.00	01 292015	1173.00	01 292016	1800.00	01 292017	800.00	01 292018	9280.00
01 292018	300.00	01 292019	4353.79	01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	4500.00	01 293003	80.00	01 293004	70.00
01 293004	1400.00	01 293005	8300.00	01 293006	1392.00	01 293007	980.00	01 293008	4500.00	01 293009	80.00	01 293010	70.00
01 293010	7000.00	01 293011	3500.00	01 293012	2269.00	01 293013	2331.96	01 293014	680.00	01 293015	40.00	01 293016	220.00
01 293016	1218.00	01 293017	8500.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	45.00	01 294001	220.00	01 294002	220.00
01 294002	40.00	01 294003	375.00	01 294004	190.00	01 294005	85.00	01 294006	50.00	01 294007	40.00	01 294008	220.00
01 294008	435.00	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	300.00	01 294012	20.00	01 294013	220.00	01 294014	220.00
01 294014	190.00	01 294015	285.00	01 294016	50.00	01 294017	35.00	01 294018	70.00	01 294019	220.00	01 294020	40.00
01 294020	57.50	01 295020	61.00	01 295021	50.00	01 295022	14.00	01 296001	15.00	01 296002	4.00	01 296003	3056.67
01 295147	100.00	01 295176	95.00	01 295183	50.00	01 296001	15.00	01 296002	15.00	01 296003	3056.67	01 296004	3740.42
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	20.00	01 296007	15.00	01 296008	10.00	01 296009	4.00	01 296010	4716.67
01 296010	22.00	01 306001	7877.00	01 306002	7590.83	01 306003	823.67	01 306004	922.50	01 306005	3056.67	01 306006	3740.42
01 306006	4885.83	01 306007	897.00	01 306008	920.00	01 306009	1015.83	01 306010	9896.58	01 306011	3740.42	01 306012	4716.67
01 306012	7490.83	01 306013	1767.50	01 306014	2920.83	01 306015	2551.67	01 306016	4020.00	01 306017	4716.67	01 306018	3842.08
01 306018	1913.33	01 306019	3868.33	01 306020	7490.83	01 307001	4933.33	01 307002	4419.00	01 307003	3842.08	01 307004	2495.42
01 307004	1816.67	01 307005	1295.42	01 307006	3332.83</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 316050	25.50	01 317001	2502.50	01 317002	6284.75	01 317003	6102.88	01 317004	2215.00	01 317005	7788.00
01 317006	3472.75	01 317007	7311.50	01 317008	3872.55	01 317009	6038.00	01 317010	2256.50	01 317011	5268.00
01 317012	2698.50	01 317013	2182.00	01 317014	3376.00	01 317015	6465.75	01 317016	2583.50	01 317017	1996.50
01 317018	4829.00	01 317019	2627.50	01 317020	5629.38	01 317021	1945.00	01 317022	2896.00	01 317023	1498.25
01 317024	5014.02	01 317025	2493.75	01 317026	3019.13	01 317027	2460.50	01 317028	3271.00	01 317029	2977.13
01 317030	3492.50	01 318001	1308.00	01 318002	580.00	01 318003	350.00	01 318004	620.00	01 318005	1596.63
01 318006	1272.11	01 318007	210.00	01 318008	1700.56	01 318009	370.00	01 318010	832.50	01 318011	400.00
01 318012	660.00	01 318013	860.00	01 318014	1663.00	01 318015	290.00	01 318016	600.00	01 318017	300.00
01 318018	700.00	01 318019	1968.00	01 318020	380.00	01 318021	660.00	01 318022	500.00	01 318023	2410.00
01 318024	920.00	01 318025	500.00	01 318026	320.00	01 318027	450.00	01 318028	1182.50	01 318029	1200.00
01 318030	1362.00	01 318031	1486.00	01 318032	840.00	01 318033	1398.50	01 318034	800.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	250.00	01 318041	739.00
01 318042	999.60	01 318043	1537.50	01 318044	400.00	01 318045	980.00	01 318046	280.00	01 318047	560.00
01 318048	560.00	01 318049	460.00	01 318050	350.00	01 318051	1396.00	01 318052	580.00	01 318053	220.00
01 318054	370.00	01 318055	380.00	01 318056	330.00	01 318057	300.00	01 318058	300.00	01 318059	1500.00
01 318060	1080.00	01 319001	169.00	01 319002	594.00	01 319003	429.00	01 319004	164.00	01 319005	283.00
01 319006	299.00	01 319007	369.00	01 319008	429.00	01 319009	734.00	01 319010	308.00	01 319011	544.00
01 319012	309.00	01 319013	219.00	01 319014	569.00	01 319015	309.00	01 319016	169.00	01 319017	119.00
01 319018	569.00	01 319019	300.00	01 319020	282.00	01 320001	260.00	01 320002	350.00	01 320003	5.00
01 320004	80.00	01 320005	160.00	01 320006	45.00	01 320007	40.00	01 320008	30.00	01 320009	50.00
01 320010	10.00	01 320011	459.00	01 320012	140.00	01 320013	120.00	01 320014	110.00	01 320015	38.00
01 320016	80.00	01 320017	20.00	01 320018	36.00	01 320019	87.45	01 320020	30.00	01 320021	240.00
01 320022	250.00	01 320023	36.00	01 320024	20.00	01 320025	75.00	01 320026	200.00	01 320027	95.00
01 320028	20.00	01 320029	124.00	01 320030	80.00	01 320031	200.00	01 320032	70.00	01 320033	60.00
01 320034	65.00	01 320035	42.00	01 320036	129.00	01 320037	180.00	01 320038	165.00	01 320039	72.00
01 320040	45.00	01 320041	69.00	01 320042	150.00	01 320043	120.00	01 320044	30.00	01 320045	40.00
01 320046	35.00	01 320047	160.00	01 320048	16.00	01 320049	325.00	01 320050	100.00	01 321001	68.00
01 321002	55.30	01 321003	44.00	01 321004	27.00	01 321005	56.00	01 321006	52.00	01 321007	35.00
01 321008	40.00	01 321009	54.00	01 321010	68.00	01 321011	76.00	01 321012	69.00	01 321013	69.00
01 321014	47.00	01 321015	47.00	01 321016	45.00	01 321017	30.00	01 321018	30.00	01 321019	56.50
01 321020	66.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00
01 322006	12.00	01 322007	5.00	01 322008	8.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	19.00	01 322013	10.00	01 322014	159.00	01 322015	14.77	01 322016	15.00	01 322017	10.00
01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	319.00	01 323001	110.00	01 323002	50.00	01 323003	480.00
01 323004	65.00	01 323005	510.00	01 323006	130.00	01 323007	30.00	01 323008	600.00	01 323009	220.00
01 323010	300.00	01 323011	170.00	01 323012	40.00	01 323013	60.00	01 323014	81.00	01 323015	57.00
01 323016	110.00	01 323017	30.00	01 323018	38.00	01 323019	980.00	01 323020	250.00	01 324001	60.00
01 324002	2990.00	01 324003	110.00	01 324004	610.00	01 324005	1090.00	01 324006	155.00	01 324007	470.00
01 324008	85.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	980.00	01 324012	34040.00	01 324013	500.00
01 324014	3240.15	01 324015	80.00	01 324016	350.00	01 324017	500.00	01 324018	320.00	01 324019	3130.00
01 324020	490.00	01 324021	3010.00	01 324022	2215.00	01 324023	350.00	01 324024	350.00	01 324025	600.00
01 324026	590.00	01 324027	57.00	01 324028	325.00	01 324029	549.00	01 324030	55.00	01 325001	12.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	12.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	6.00	01 326001	11.00	01 326002	37.00	01 326003	26.00	01 326004	24.00	01 326005	40.00
01 326006	23.00	01 326007	40.00	01 326008	39.00	01 326009	38.00	01 326010	25.00	01 326011	23.00
01 326012	40.00	01 326013	36.00	01 326014	39.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	28.00
01 326018	30.00	01 326019	39.00	01 326020	22.00	01 327001	38.75	01 327002	32.25	01 327003	55.23
01 327004	58.40	01 327005	47.50	01 327006	36.00	01 327007	40.13	01 327008	42.81	01 327009	32.00
01 327010	53.34	01 327011	24.00	01 327012	26.40	01 327013	76.28	01 327014	43.67	01 327015	83.12
01 327016	36.48	01 327017	37.66	01 327018	55.67	01 327019	67.00	01 327020	41.75	01 328001	187.00
01 328002	179.00	01 328003	95.50	01 328004	171.00	01 328005	29.57	01 328006	699.00	01 328007	135.00
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	139.68	01 328011	698.00	01 328012	155.03	01 328013	180.00
01 328014	215.00	01 328015	111.10	01 328016	134.00	01 328017	221.82	01 328018	139.00	01 328019	397.57
01 328020	259.00	01 328021	32.00	01 328022	395.00	01 328023	169.00	01 328024	205.78	01 328025	169.00
01 328026	65.00	01 328027	268.71	01 328028	189.00	01 328029	34.00	01 328030	183.20	01 328031	214.00
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	95.00	01 328035	85.00	01 328036	159.00	01 328037	90.00
01 328038	85.00	01 328039	999.00	01 328040	41.00	01 328041	45.00	01 328042	90.00	01 328043	90.00
01 328044	15.00	01 328045	40.00	01 328046	40.00	01 328047	34.00	01 328048	37.00	01 328049	169.00
01 328050	43.00	01 329001	1.50	01 329002	2.00	01 329003	70.00	01 329004	1800.00	01 329005	1.10
01 329006	1.70	01 329007	3290.00	01 329008	1554.00	01 329009	1600.00	01 329010	1890.00	01 329011	50.00
01 329012	3599.00	01 329013	1998.00	01 329014	1.50	01 329015	299.00	01 329016	9499.00	01 329017	1998.00
01 329018	2998.00	01 329019	3209.00	01 329020	1798.00	01 330001	189.00	01 330002	100.00	01 330003	217.00
01 330004	94.90	01 330005	419.00	01 330006	249.00	01 330007	89.00	01 330008	79.00	01 330009	129.00
01 330010	309.00	01 330011	17.20	01 330012	187.00	01 330013	159.00	01 330014	149.00	01 330015	119.00
01 330016	15.30	01 330017	198.95	01 330018	59.00	01 330019	349.00	01 330020	429.00	01 330021	59.00
01 330022	259.00	01 330023	189.00	01 330024	19.00	01 330025	479.22	01 330026	124.05	01 330027	199.00
01 330028	179.00	01 330029	239.11	01 330030	325.00	01 331001	193.00	01 331002	420.00	01 331003	189.00
01 331004	135.00	01 331005	190.00	01 331006	349.00	01 331007	30.00	01 331008	189.00	01 331009	218.00
01 331010	349.00	01 331011	99.00	01 331012	89.00	01 331013	289.00	01 331014	299.00	01 331015	85.00
01 331016	89.00	01 331017	48.00	01 331018	200.00	01 331019	381.64	01 331020	198.00	01 332001	44.00
01 332002	5969.99	01 332003	36.30	01 332004	550.00	01 332005	1200.00	01 332006	2178.00	01 332007	480.00
01 332008	550.00	01 332009	5499.00	01 332010	1795.00	01 332011	1300.00	01 332012	35.00	01 332013	550.00
01 332014	3899.00	01 332015	2649.00	01 332016	10999.00	01 332017	3200.00	01 332018	320.00	01 332019	1350.00
01 332020	2449.00	01 342001	35.00	01 342002	62.00	01 342003	40.00	01 342004	74.00	01 342005	77.00
01 342006	45.00	01 342007	38.00	01 342008	64.00	01 342009	32.00	01 342010	43.00	01 342011	47.00
01 342012	58.00	01 342013	52.00	01 342014	39.00	01 342015	65.00	01 342016	47.00	01 342017	36.00
01 342018	40.00	01 342019	65.00	01 342020	79.00	01 342021	46.00	01 342022	54.00	01 342023	38.00
01 342024	52.00	01 342025	45								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 005004	6.38	02 005005	5.25	02 005006	5.00	02 006001	1.30	02 006002	1.90	02 006003	3.50
02 006004	1.80	02 006005	1.50	02 006006	1.50	02 007001	45.86	02 007002	52.84	02 007003	44.49
02 007004	30.18	02 008001	92.86	02 008002	105.95	02 008003	78.68	02 008004	104.76	02 009001	81.50
02 009002	83.75	02 009003	70.00	02 009004	88.50	02 010001	56.41	02 010002	59.57	02 010003	164.22
02 010004	55.36	02 010005	68.35	02 010006	153.76	02 010007	82.67	02 010008	59.20	02 011001	26.00
02 011002	26.80	02 011003	22.50	02 011004	16.63	02 012001	41.94	02 012002	23.98	02 012003	46.00
02 012004	42.31	02 013001	26.74	02 013002	40.25	02 013003	8.95	02 013004	8.49	02 014001	39.71
02 014002	160.83	02 014003	52.98	02 014004	62.12	02 014005	44.03	02 014006	79.58	02 015001	18.06
02 015002	16.11	02 015003	13.28	02 015004	17.65	02 015005	15.20	02 015006	13.00	02 016001	47.15
02 016002	70.00	02 016003	50.98	02 016004	30.00	02 016005	37.15	02 016006	34.90	02 016007	40.13
02 016008	40.00	02 016009	51.00	02 016010	50.00	02 016011	35.00	02 016012	31.93	02 017001	75.75
02 017002	72.00	02 017003	70.98	02 017004	67.00	02 017005	67.00	02 017006	73.75	02 017007	75.40
02 017008	44.00	02 017009	81.70	02 017010	87.13	02 017011	67.00	02 017012	101.50	02 017013	93.90
02 017014	101.65	02 017015	65.00	02 017016	65.95	02 017017	74.40	02 017018	73.90	02 018001	115.45
02 018002	112.00	02 018003	82.50	02 018004	134.50	02 018005	109.90	02 018006	93.75	02 018007	88.75
02 018008	75.25	02 018009	104.50	02 018010	62.50	02 018011	134.40	02 018012	106.70	02 018013	79.95
02 018014	137.00	02 018015	71.00	02 018016	64.63	02 018017	73.50	02 018018	51.95	02 018019	119.25
02 018020	229.00	02 018021	139.90	02 018022	145.90	02 018023	126.40	02 018024	161.05	02 018025	139.95
02 018026	138.50	02 018027	121.00	02 018028	111.90	02 018029	76.70	02 018030	143.25	02 018031	83.70
02 018032	95.00	02 018033	91.05	02 018034	86.75	02 019001	27.00	02 019002	29.90	02 019003	47.50
02 019004	37.65	02 019005	32.50	02 019006	34.90	02 019007	36.40	02 019008	60.00	02 020001	76.50
02 020002	205.00	02 020003	89.18	02 020004	116.00	02 021001	113.44	02 021002	43.55	02 021003	102.80
02 021004	146.00	02 021005	47.50	02 021006	74.15	02 022001	40.50	02 022002	24.10	02 022003	53.90
02 022004	48.90	02 023001	108.64	02 023002	52.00	02 023003	79.00	02 023004	76.00	02 023005	40.57
02 023006	57.50	02 023007	72.25	02 023008	133.50	02 023009	128.90	02 023010	74.40	02 024001	155.60
02 024002	109.00	02 024003	129.00	02 024004	135.83	02 025001	60.00	02 025002	89.90	02 025003	55.00
02 025004	99.00	02 025005	60.00	02 025006	45.10	02 025007	36.00	02 025008	47.75	02 025009	70.00
02 025010	91.25	02 025011	63.00	02 025012	77.95	02 025013	60.00	02 025014	99.90	02 025015	80.00
02 025016	126.50	02 026001	140.00	02 026002	239.00	02 026003	198.00	02 026004	172.00	02 027001	45.40
02 027002	79.00	02 027003	85.00	02 027004	22.50	02 028001	69.81	02 028002	47.68	02 028003	71.81
02 028004	45.55	02 028005	123.33	02 028006	97.50	02 029001	304.50	02 029002	588.24	02 029003	500.00
02 029004	125.00	02 030001	14.53	02 030002	15.50	02 030003	15.10	02 030004	13.90	02 030005	12.40
02 030006	13.75	02 030007	15.00	02 030008	15.26	02 030009	35.68	02 030010	30.83	02 031001	78.30
02 031002	70.38	02 031003	98.40	02 031004	84.09	02 032001	255.43	02 032002	30.51	02 032003	27.04
02 032004	29.63	02 032005	39.67	02 032006	336.66	02 033001	26.86	02 033002	29.80	02 033003	24.69
02 033004	23.78	02 033005	38.00	02 033006	28.40	02 034001	114.50	02 034002	98.70	02 034003	99.75
02 034004	122.00	02 035001	91.48	02 035002	292.95	02 035003	49.98	02 035004	106.00	02 036001	127.25
02 036002	125.00	02 036003	119.50	02 036004	107.62	02 037001	40.11	02 037002	29.20	02 037003	49.25
02 037004	34.47	02 038001	96.00	02 038002	96.50	02 038003	152.50	02 038004	109.92	02 039001	75.00
02 039002	80.50	02 039003	26.00	02 039004	194.51	02 040001	129.72	02 040002	239.50	02 040003	107.81
02 040004	124.44	02 041001	121.53	02 041002	132.64	02 041003	47.54	02 041004	77.32	02 042001	18.45
02 042002	30.00	02 042003	28.00	02 042004	24.20	02 042005	27.30	02 042006	23.65	02 043001	39.89
02 043002	23.50	02 043003	27.72	02 043004	21.13	02 043005	38.37	02 043006	37.10	02 043007	28.75
02 043008	206.47	02 043009	22.90	02 043010	122.80	02 044001	28.70	02 044002	30.88	02 044003	29.63
02 044004	27.40	02 044005	36.00	02 044006	41.70	02 044007	39.15	02 044008	42.40	02 045001	7.50
02 045002	15.40	02 045003	12.30	02 045004	7.60	02 045005	13.40	02 045006	11.47	02 045007	13.40
02 045008	10.00	02 046001	14.48	02 046002	43.90	02 046003	44.81	02 046004	45.40	02 046005	37.90
02 046006	40.50	02 046007	48.70	02 046008	32.00	02 047001	7.95	02 047002	15.47	02 047003	17.05
02 047004	17.90	02 047005	8.95	02 047006	53.65	02 047007	67.43	02 047008	82.90	02 047009	66.45
02 047010	64.75	02 047011	6.85	02 047012	11.68	02 047013	9.60	02 047014	10.05	02 047015	48.50
02 047016	69.90	02 047017	11.15	02 047018	19.00	02 047019	20.00	02 047020	17.95	02 048001	17.55
02 048002	16.79	02 048003	14.50	02 048004	20.15	02 048005	18.00	02 048006	24.40	02 048007	15.90
02 048008	8.33	02 049001	10.56	02 049002	6.95	02 049003	60.00	02 049004	11.85	02 049005	7.90
02 049006	9.70	02 049007	6.45	02 049008	12.55	02 050001	14.60	02 050002	32.40	02 050003	9.45
02 050004	21.65	02 050005	20.90	02 050006	22.75	02 050007	30.00	02 050008	22.55	02 051001	9.20
02 051002	18.70	02 051003	10.00	02 051004	32.65	02 051005	13.55	02 051006	17.20	02 051007	20.00
02 051008	12.08	02 052001	48.00	02 052002	49.20	02 052003	69.45	02 052004	78.65	02 052005	47.20
02 052006	45.79	02 052007	68.00	02 052008	64.40	02 053001	33.70	02 053002	33.95	02 053003	36.16
02 053004	52.40	02 053005	29.70	02 053006	32.50	02 053007	35.00	02 053008	32.70	02 054001	20.35
02 054002	24.65	02 054003	23.90	02 054004	27.23	02 055001	42.80	02 055002	49.98	02 055003	47.43
02 055004	47.40	02 055005	52.40	02 055006	65.65	02 055007	41.20	02 055008	51.61	02 056001	6.95
02 056002	7.18	02 056003	8.07	02 056004	7.68	02 056005	7.30	02 056006	7.86	02 056007	8.00
02 056008	9.50	02 057001	15.24	02 057002	10.75	02 057003	10.95	02 057004	15.15	02 058001	8.09
02 058002	10.68	02 058003	10.45	02 058004	9.09	02 058005	10.83	02 058006	14.25	02 058007	23.65
02 058008	14.25	02 058009	14.00	02 058010	7.00	02 058011	12.43	02 058012	23.65	02 058013	16.16
02 058014	14.75	02 059001	16.50	02 059002	20.23	02 059003	21.93	02 059004	21.55	02 059005	22.90
02 059006	27.90	02 059007	20.00	02 059008	20.35	02 059009	16.75	02 059010	20.00	02 060001	6.98
02 060002	11.00	02 060003	14.90	02 060004	6.25	02 060005	14.00	02 060006	19.95	02 060007	13.09
02 060008	19.70	02 060009	20.00	02 060010	9.25	02 061001	5.40	02 061002	5.17	02 061003	8.21
02 061004	16.60	02 061005	55.00	02 061006	12.24	02 061007	5.00	02 061008	6.80	02 062001	72.30
02 062002	20.23	02 062003	36.25	02 062004	126.50	02 062005	42.50	02 062006	38.15	02 062007	52.50
02 062008	42.40	02 063001	13.98	02 063002	19.15	02 063003	13.20	02 063004	24.90	02 063005	16.00
02 063006	12.43	02 063007	21.25	02 063008	23.10	02 063009	18.93	02 063010	12.00	02 064001	7.86
02 064002	8.30	02 064003	7.70	02 064004	8.00	02 064005	7.70	02 064006	7.00	02 064007	5.00
02 064008	12.90	02 065001	8.09	02 065002	24.40	02 065003	15.42	02 065004	20.15	02 065005	12.95
02 065006	18.50	02 065007	17.25	02 065008	20.00	02 066001	7.73	02 066002	10.53	02 066003	13.50
02 066004	11.65	02 066005	12.30	02 066006	14.25	02 066007	9.45	02 066008	8.70	02 067001	28.50
02 067002	29.10	02 067003	21.55	02 067004	32.91	02 067005	28.40	02 067006	35.00	02 067007	32.20
02 067008	43.75	02 068001	9.45	02 068002	21.80	02 068003	22.65	02 068004	19.80	02 068005	23.52
02 068006	21.90	02 068007	23.15	02 068008	23.73	02 069001	9.84	02 069002	11.95	02 069003	11.57
02 069004	17.45	02 070001	31.75	02 070002	35.90	02 070003	45.00	02 070004	52.50	02 070005	43.05
02 070006	42.40	02 070007	56.25	02 070008							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 108006	37.00	02 118001	109.00	02 118002	139.00	02 118003	365.00	02 118004	299.99	02 118005	449.00
02 118006	89.90	02 118007	439.00	02 118008	260.00	02 118009	109.99	02 118010	290.00	02 118011	310.00
02 118012	185.00	02 119001	39.90	02 119002	48.90	02 119003	69.00	02 119004	90.90	02 119005	215.00
02 119006	98.98	02 119007	104.00	02 119008	99.90	02 119009	145.00	02 119010	128.00	02 119011	134.00
02 119012	130.76	02 120001	13.50	02 120002	21.90	02 120003	69.00	02 120004	199.00	02 120005	25.90
02 120006	67.00	02 120007	120.00	02 120008	29.99	02 120009	59.00	02 120010	49.00	02 120011	82.00
02 120012	48.00	02 121001	239.00	02 121002	199.90	02 121003	159.90	02 121004	368.81	02 121005	449.99
02 121006	529.00	02 121007	469.99	02 121008	199.90	02 121009	159.00	02 121010	219.00	02 121011	269.00
02 121012	359.00	02 121013	276.67	02 121014	275.00	02 121015	599.00	02 121016	229.00	02 121017	129.00
02 121018	699.00	02 121019	545.00	02 121020	255.00	02 121021	389.00	02 121022	378.56	02 121023	129.00
02 121024	199.00	02 122001	2495.00	02 122002	1127.87	02 122003	2795.00	02 122004	2690.00	02 122005	2999.00
02 122006	4890.00	02 122007	1650.00	02 122008	2500.00	02 122009	609.99	02 122010	599.99	02 122011	1800.00
02 122012	1180.00	02 123001	170.20	02 123002	298.00	02 123003	59.00	02 123004	95.00	02 123005	254.00
02 123006	189.00	02 123007	149.90	02 123008	298.00	02 123009	52.00	02 123010	59.90	02 123011	599.00
02 123012	359.00	02 124001	58.90	02 124002	230.00	02 124003	49.00	02 124004	129.00	02 124005	249.00
02 124006	219.00	02 124007	179.00	02 124008	149.00	02 124009	379.99	02 124010	629.00	02 124011	109.00
02 124012	389.99	02 125001	285.00	02 125002	159.00	02 125003	130.00	02 125004	49.90	02 125005	74.90
02 125006	169.90	02 125007	152.90	02 125008	213.14	02 125009	109.50	02 125010	49.90	02 125011	99.90
02 125012	295.00	02 126001	25.90	02 126002	64.00	02 126003	19.90	02 126004	17.00	02 126005	28.00
02 126006	155.00	02 126007	18.00	02 126008	25.00	02 126009	44.94	02 126010	49.00	02 126011	11.00
02 126012	79.00	02 127001	179.93	02 127002	129.00	02 127003	159.00	02 127004	220.00	02 127005	399.99
02 127006	95.00	02 127007	275.00	02 127008	351.72	02 127009	699.00	02 127010	296.69	02 127011	345.00
02 127012	769.00	02 127013	299.00	02 127014	239.00	02 127015	349.99	02 127016	749.00	02 127017	79.90
02 127018	299.00	02 127019	149.00	02 127020	374.00	02 127021	379.00	02 127022	179.00	02 127023	389.00
02 127024	399.00	02 128001	776.90	02 128002	439.00	02 128003	229.00	02 128004	299.90	02 128005	199.00
02 128006	1299.00	02 128007	1829.00	02 128008	159.00	02 128009	475.00	02 128010	155.00	02 128011	665.00
02 128012	1999.00	02 128013	38.90	02 128014	400.00	02 128015	398.00	02 128016	398.00	02 128017	1499.00
02 128018	1599.00	02 128019	298.99	02 128020	429.99	02 128021	149.00	02 128022	215.00	02 128023	399.99
02 128024	999.00	02 128025	245.00	02 128026	79.90	02 128027	109.99	02 128028	339.00	02 128029	329.00
02 128030	79.90	02 128031	259.00	02 128032	229.00	02 128033	210.90	02 128034	249.00	02 128035	198.00
02 128036	389.00	02 129001	124.00	02 129002	169.00	02 129003	99.00	02 129004	199.99	02 129005	228.00
02 129006	319.00	02 129007	159.00	02 129008	29.50	02 129009	129.00	02 129010	89.00	02 129011	54.90
02 129012	599.00	02 130001	248.00	02 130002	999.00	02 130003	445.00	02 130004	154.00	02 130005	189.00
02 130006	178.00	02 130007	79.23	02 130008	225.00	02 130009	599.00	02 130010	549.00	02 130011	179.00
02 130012	129.00	02 131001	89.90	02 131002	211.90	02 131003	299.00	02 131004	76.42	02 131005	196.50
02 131006	129.00	02 131007	151.50	02 131008	109.90	02 131009	399.00	02 131010	258.00	02 131011	229.00
02 131012	129.99	02 131013	298.00	02 131014	699.00	02 131015	138.00	02 131016	769.00	02 131017	159.90
02 131018	129.50	02 131019	399.00	02 131020	239.00	02 131021	79.90	02 131022	549.00	02 131023	285.00
02 131024	149.00	02 132001	78.00	02 132002	25.45	02 132003	127.40	02 132004	369.00	02 132005	94.90
02 132006	104.75	02 132007	99.90	02 132008	178.00	02 132009	99.99	02 132010	41.90	02 132011	159.00
02 132012	399.00	02 133001	14.90	02 133002	11.90	02 133003	29.90	02 133004	8.90	02 133005	33.50
02 133006	159.00	02 133007	25.40	02 133008	31.20	02 133009	49.00	02 133010	149.00	02 133011	179.00
02 133012	22.90	02 133013	78.00	02 133014	48.00	02 133015	25.50	02 133016	60.00	02 133017	18.40
02 133018	74.00	02 133019	95.00	02 133020	39.90	02 133021	38.00	02 133022	75.00	02 133023	59.00
02 133024	48.00	02 134001	40.00	02 134002	88.00	02 134003	47.90	02 134004	39.90	02 134005	18.00
02 134006	25.90	02 134007	50.00	02 134008	78.00	02 134009	39.90	02 134010	39.90	02 134011	55.00
02 134012	89.00	02 135001	75.00	02 135002	24.90	02 135003	101.50	02 135004	65.00	02 135005	24.40
02 135006	148.50	02 135007	115.00	02 135008	82.82	02 135009	269.00	02 135010	65.00	02 135011	198.00
02 135012	168.00	02 136001	179.00	02 136002	31.90	02 136003	33.50	02 136004	105.00	02 136005	23.90
02 136006	42.60	02 136007	45.00	02 136008	48.00	02 136009	279.00	02 136010	75.00	02 136011	59.90
02 136012	29.99	02 137001	2499.00	02 137002	110.00	02 137003	299.00	02 137004	35.00	02 137005	26.56
02 137006	52.00	02 137007	199.00	02 137008	797.90	02 137009	46.00	02 137010	639.00	02 137011	410.00
02 137012	459.00	02 137013	789.99	02 137014	679.99	02 137015	259.00	02 137016	2224.10	02 137017	398.00
02 137018	329.00	02 137019	529.00	02 137020	1093.30	02 137021	228.00	02 137022	149.90	02 137023	789.00
02 137024	199.00	02 137025	169.00	02 137026	179.00	02 137027	398.00	02 137028	198.00	02 137029	253.00
02 138002	118.90	02 138003	618.00	02 138004	180.80	02 138005	109.92	02 138006	138.00	02 138007	146.80
02 138008	109.80	02 139001	999.00	02 139002	649.00	02 139003	209.00	02 139004	244.00	02 139005	212.00
02 139006	286.40	02 139007	335.00	02 139008	999.00	02 139009	149.00	02 139010	1299.00	02 139011	298.00
02 139012	298.00	02 140001	499.00	02 140002	306.00	02 140003	284.00	02 140004	134.00	02 140005	249.00
02 140006	288.98	02 140007	449.90	02 140008	349.00	02 140009	509.00	02 140010	499.00	02 140011	298.00
02 140012	198.00	02 141001	369.00	02 141002	319.00	02 141003	259.00	02 141004	249.00	02 141005	426.00
02 141006	629.00	02 141007	169.00	02 141008	273.00	02 141009	449.00	02 141010	448.00	02 141011	348.00
02 141012	669.00	02 142001	769.00	02 142002	199.00	02 142003	197.52	02 142004	399.00	02 142005	659.00
02 142006	699.00	02 142007	659.00	02 142008	489.00	02 142009	398.00	02 142010	910.00	02 142011	795.00
02 142012	698.00	02 143001	62.00	02 143002	449.00	02 143003	199.00	02 143004	91.00	02 143005	158.00
02 143006	194.00	02 143007	279.00	02 143008	174.00	02 143009	249.00	02 143010	179.00	02 143011	199.00
02 143012	279.00	02 144001	13.50	02 144002	10.90	02 144003	20.00	02 144004	19.90	02 145001	119.00
02 145002	98.00	02 145003	79.00	02 145004	88.00	02 146001	60.00	02 146002	45.00	02 146003	51.00
02 146004	10.00	02 147001	697.05	02 147002	298.00	02 147003	85.00	02 147004	999.00	02 147005	39.90
02 147006	2167.20	02 147007	149.00	02 147008	154.90	02 147009	1169.00	02 147010	99.90	02 147011	999.00
02 147012	289.00	02 148001	406.27	02 148002	180.00	02 148004	799.00	02 148005	99.00	02 148006	812.00
02 148007	99.00	02 158001	1413.05	02 158002	1413.05	02 158003	1413.05	02 158004	1413.05	02 158005	1413.05
02 158006	1413.05	02 159001	108.05	02 160001	72.00	02 160002	244.80	02 160003	479.70	02 160004	94.50
02 160005	196.80	02 160006	288.00	02 161001	20.62	02 161002	41.24	02 161003	61.86	02 161004	82.48
02 161005	103.10	02 161006	123.71	02 161007	147.93	02 161008	172.11	02 161009	196.36	02 161010	220.57
02 161011	269.00	02 161012	392.78	02 161013	620.14	02 161014	1447.51	02 161015	4175.98	02 161016	4992.62
02 161017	5196.78	02 161018	6217.58	02 161019	7238.38	02 161020	8259.18	02 161021	9279.98	02 161022	10300.78
02 161023	11321.58	02 161024	12342.38	02 161025	13363.18	02 161026	14383.98	02 161027	115.47	02 161028	454.66
02 161029	951.08	02 161030	1778.45	02 161031	3767.66	02 161032	15404.78	02 161033	16425.58	02 16103	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 215003	15.93	02 215004	56.44	02 215005	17.53	02 215006	54.33	02 216001	10.11	02 216002	10.16
02 216003	5.42	02 216004	7.65	02 217001	25.75	02 217002	32.00	02 217003	28.56	02 217004	33.29
02 217005	20.13	02 217006	28.00	02 218001	38.21	02 218002	59.00	02 218003	108.25	02 218004	52.00
02 219001	43.49	02 219002	6.90	02 219003	98.80	02 219004	8.90	02 229001	121.03	02 229002	105.57
02 229003	703.74	02 229004	232.00	02 229005	361.21	02 229006	333.30	02 229007	222.37	02 229008	957.12
02 229009	389.67	02 229010	97.73	02 229011	135.68	02 229012	922.77	02 229013	180.00	02 229014	252.22
02 229015	443.79	02 229016	293.97	02 229017	423.36	02 229018	141.75	02 229019	31.74	02 230001	485.50
02 230002	215.54	02 230003	151.20	02 230004	249.72	02 230005	216.73	02 230006	144.90	02 231001	47.45
02 231002	375.45	02 231003	325.46	02 231004	278.32	02 232001	117.86	02 232002	37.58	02 232003	82.32
02 232004	19.50	02 233001	166.91	02 233002	96.98	02 233003	115.68	02 233004	222.94	02 233005	54.40
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	786.16	02 234003	142.50	02 234004	100.10	02 235001	120.00
02 235002	116.56	02 235003	131.42	02 235004	182.68	02 236001	20.00	02 236002	18.00	02 236003	10.87
02 236004	15.90	02 237001	57.95	02 237002	48.50	02 237003	39.60	02 237004	18.45	02 238001	179.00
02 238002	155.52	02 238003	174.33	02 238004	56.00	02 239001	55.00	02 239002	90.00	02 239003	90.00
02 239004	70.00	02 240001	56.00	02 240002	95.06	02 240003	85.43	02 240004	123.04	02 241001	37.80
02 241002	160.00	02 241003	573.01	02 241004	584.25	02 242001	86.00	02 242002	226.21	02 242003	113.00
02 242004	266.89	02 243001	430.00	02 243002	425.00	02 243003	1999.00	02 243004	570.00	02 244001	3300.00
02 244002	5000.00	02 244003	3200.00	02 244004	750.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	550.00
02 244008	750.00	02 245001	400.00	02 245002	290.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	480.00	02 246001	1160.00	02 246002	1828.00	02 246003	2710.00
02 246004	950.00	02 247001	18000.00	02 247002	1200.00	02 247003	40000.00	02 247004	14500.00	02 248001	6000.00
02 248002	5000.00	02 248003	5000.00	02 248004	2500.00	02 249001	155.00	02 249002	755.00	02 249003	300.00
02 249004	630.00	02 250001	14500.00	02 250002	1448.00	02 250003	15000.00	02 250004	1530.00	02 251001	134.00
02 251002	121.00	02 251003	170.00	02 251004	108.00	02 251005	199.00	02 251006	600.00	02 251007	299.00
02 251008	190.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	85.00	02 252004	240.00	02 253001	30.00
02 253002	250.00	02 253003	60.00	02 253004	520.00	02 253005	120.00	02 253006	75.00	02 254001	65.20
02 254002	57.50	02 254003	49.90	02 254004	149.75	02 255001	179.00	02 255002	70.85	02 255003	123.50
02 255004	57.51	02 256001	114.20	02 256002	231.50	02 256003	115.00	02 256004	679.33	02 256005	148.00
02 256006	524.34	02 257001	47.90	02 257002	22.90	02 257003	23.00	02 257004	31.70	02 258001	87.73
02 258002	57.78	02 258003	61.11	02 258004	46.11	02 258005	40.98	02 258006	52.64	02 259001	78.33
02 259002	448.00	02 259003	138.75	02 259004	331.25	02 260001	39.90	02 260002	68.00	02 260003	15.90
02 260004	32.75	02 261001	28.00	02 261002	195.00	02 261003	29.90	02 261004	134.90	02 261005	56.00
02 261006	91.00	02 261007	73.00	02 261008	69.90	02 262001	16.45	02 262002	22.90	02 262003	32.50
02 262004	100.00	02 263001	14.09	02 263002	1.70	02 263003	13.58	02 263004	2.20	02 263005	15.00
02 263006	112.72	02 263007	5.00	02 263008	6.69	02 264001	82.85	02 264002	124.95	02 264003	318.21
02 264004	150.00	02 265001	15.95	02 265002	28.90	02 265003	61.90	02 265004	19.30	02 266001	6.32
02 266002	14.15	02 266003	112.00	02 266004	7.20	02 267001	7.00	02 267002	7.00	02 267003	7.00
02 276004	7.00	02 277001	7.00	02 277002	7.00	02 277003	7.00	02 277004	7.00	02 277005	120.00
02 278002	120.00	02 278003	150.00	02 278004	150.00	02 280001	1816.00	02 280002	200.00	02 280003	574.00
02 280004	25.00	02 281001	1485.52	02 281002	1789.25	02 281003	2816.68	02 281004	1391.04	02 282001	181500.00
02 282002	153000.00	02 282003	429000.00	02 282004	181350.00	02 282005	310900.00	02 282006	156150.00	02 282007	472900.00
02 282008	317900.00	02 282009	554900.00	02 282010	153500.00	02 282011	292900.00	02 282012	332900.00	02 283001	1749.00
02 283002	21900.00	02 283003	13690.00	02 283004	1150.00	02 284001	12.67	02 284002	12.67	02 285001	13.33
02 285002	13.33	02 286001	68.71	02 286002	62.37	02 286003	47.37	02 286004	113.33	02 287001	1163.00
02 287002	1287.73	02 287003	523.16	02 287004	1568.32	02 288001	18.72	02 288002	177.00	02 288003	59.00
02 288004	117.71	02 289001	1090.00	02 289002	850.00	02 289003	1622.00	02 289004	1399.00	02 290001	12087.67
02 290002	12087.66	02 290003	12087.69	02 291001	972.50	02 292001	115.00	02 292002	45.00	02 292003	350.00
02 292004	350.00	02 293001	1050.00	02 293002	1480.00	02 293003	243.60	02 293004	250.00	02 294001	90.00
02 294002	72.00	02 294003	80.00	02 294004	60.00	02 295159	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00
02 306001	970.42	02 306002	3779.17	02 306003	1251.67	02 306004	4225.00	02 307001	2859.17	02 307002	1500.83
02 307003	1527.50	02 307004	3033.33	02 308001	5160.42	02 308002	4121.67	02 308003	1120.00	02 308004	3282.25
02 309001	4015.42	02 309002	2803.33	02 309003	2483.33	02 309004	1905.42	02 310001	1697.50	02 310002	2358.33
02 310003	1294.17	02 310004	1109.17	02 311001	2900.00	02 311002	24187.00	02 311003	19070.00	02 311004	5700.00
02 312001	1295.83	02 312002	1850.00	02 312003	687.50	02 312004	1434.17	02 313001	3077.08	02 313002	1852.08
02 313003	2737.50	02 313004	2094.83	02 314001	120.00	02 314002	500.00	02 314003	219.00	02 314004	108.00
02 315001	420.00	02 315002	150.00	02 315003	383.00	02 315004	155.00	02 315005	420.00	02 315006	269.00
02 315007	90.00	02 315008	180.00	02 315009	299.00	02 315010	265.00	02 315011	335.00	02 315012	232.00
02 315013	143.00	02 315014	318.26	02 316001	24.80	02 316002	24.50	02 316003	3.80	02 316004	24.50
02 316005	49.00	02 316006	37.50	02 316007	3.40	02 316008	33.60	02 316009	3.50	02 316010	42.00
02 317001	1891.50	02 317002	2663.57	02 317003	4411.75	02 317004	7330.25	02 317005	2101.00	02 317006	2795.74
02 318001	1484.00	02 318002	696.00	02 318003	820.00	02 318004	890.00	02 318005	830.00	02 318006	890.50
02 318007	769.00	02 318008	685.00	02 318009	1573.00	02 318010	1487.50	02 318011	449.00	02 318012	572.50
02 318013	600.00	02 318014	699.00	02 318015	895.00	02 318016	619.00	02 318017	475.00	02 318018	535.00
02 318019	520.00	02 318020	1887.50	02 319001	164.00	02 319002	429.00	02 319003	339.00	02 319004	179.00
02 320001	30.00	02 320002	46.00	02 320003	90.00	02 320004	30.00	02 320005	54.00	02 320006	125.00
02 320007	40.00	02 320008	120.00	02 321001	68.00	02 321002	54.00	02 321003	38.00	02 321004	36.00
02 322001	408.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	375.00	02 323001	85.00	02 323002	62.90
02 323003	44.00	02 323004	150.00	02 324001	100.00	02 324002	600.00	02 324003	310.00	02 324004	3375.00
02 324005	1850.00	02 324006	350.00	02 325001	8.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00
02 326001	22.00	02 326002	35.00	02 326003	24.00	02 326004	39.00	02 327001	31.35	02 327002	67.88
02 327003	51.67	02 327004	57.50	02 328001	196.00	02 328002	230.00	02 328003	229.00	02 328004	145.00
02 328005	379.00	02 328006	31.00	02 328007	90.00	02 328008	90.00	02 328009	15.00	02 328010	189.00
02 329001	20.00	02 329002	169.20	02 329003	4799.00	02 329004	1699.00	02 330001	179.90	02 330002	95.00
02 330003	199.00	02 330004	109.00	02 330005	10.00	02 330006	14.50	02 331001	125.00	02 331002	159.00
02 331003	82.00	02 331004	79.00	02 332001	60.00	02 332002	85.69	02 332003	7999.00	02 332004	235.94
02 342001	69.00	02 342002	34.00	02 342003	29.00	02 342004	54.00	02 342005	48.00	02 342006	25.00
02 342007	72.00	02 342008	19.50	02 342009	45.00	02 342010	26.00	02 343001	154.00	02 343002	350.00
02 343003	95.00	02 343004	138.00	02 343005	131.50	02 343006	147.00	02 343007	144.00	02 343008	89.00
02 343009	42.00	02 343010	30.00	02 343011	42.00	02 343012	49.00	02 343013	50.00	02 3430	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 024001	189.71	03 024002	188.50	03 024003	112.82	03 024004	85.75	03 025001	55.00	03 025002	94.00
03 025003	60.00	03 025004	55.00	03 025005	50.00	03 025006	60.00	03 025007	57.90	03 025008	48.00
03 025009	65.00	03 025010	119.90	03 025011	65.00	03 025012	195.00	03 025013	100.00	03 025014	93.65
03 025015	135.40	03 025016	112.50	03 026001	152.50	03 026002	136.00	03 026003	160.00	03 026004	294.00
03 027001	28.00	03 027002	108.00	03 027003	63.75	03 027004	15.43	03 028001	50.59	03 028002	51.53
03 028003	95.63	03 028004	74.70	03 028005	73.85	03 028006	48.39	03 029001	205.88	03 029002	198.20
03 029003	476.58	03 029004	487.81	03 030001	16.50	03 030002	15.50	03 030003	12.45	03 030004	9.00
03 030005	15.00	03 030006	8.00	03 030007	11.50	03 030008	11.00	03 030009	12.00	03 030010	12.00
03 031001	98.89	03 031002	71.80	03 031003	93.00	03 031004	101.83	03 032001	266.25	03 032002	378.89
03 032003	33.43	03 032004	15.18	03 032005	32.81	03 032006	31.61	03 033001	23.13	03 033002	24.55
03 033003	25.11	03 033004	23.64	03 033005	29.20	03 033006	20.00	03 034001	80.00	03 034002	123.80
03 034003	101.36	03 034004	82.25	03 035001	130.00	03 035002	116.25	03 035003	135.98	03 035004	312.50
03 036001	80.00	03 036002	76.00	03 036003	118.75	03 036004	80.50	03 037001	37.27	03 037002	42.50
03 037003	34.76	03 037004	47.00	03 038001	131.67	03 038002	163.70	03 038003	131.75	03 038004	145.00
03 039001	10.00	03 039002	75.00	03 039003	183.08	03 039004	26.50	03 040001	123.56	03 040002	116.89
03 040003	111.11	03 040004	112.50	03 041001	108.12	03 041002	139.14	03 041003	77.86	03 041004	121.53
03 042001	28.75	03 042002	40.35	03 042003	28.75	03 042004	27.00	03 042005	41.90	03 042006	27.75
03 043001	28.57	03 043002	27.91	03 043003	24.87	03 043004	44.00	03 043005	28.50	03 043006	22.67
03 043007	21.97	03 043008	37.29	03 043009	64.59	03 043010	109.00	03 044001	29.00	03 044002	39.50
03 044003	30.25	03 044004	25.40	03 044005	39.00	03 044006	38.50	03 044007	34.00	03 044008	31.75
03 045001	11.70	03 045002	13.20	03 045003	9.00	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	18.90
03 045007	8.50	03 045008	16.00	03 046001	44.00	03 046002	48.25	03 046003	46.15	03 046004	37.50
03 046005	36.50	03 046006	43.00	03 046007	47.80	03 046008	35.50	03 047001	14.00	03 047002	21.25
03 047003	14.00	03 047004	15.45	03 047005	71.80	03 047006	6.75	03 047007	65.15	03 047008	27.50
03 047009	9.90	03 047010	51.80	03 047011	7.75	03 047012	8.73	03 047013	12.59	03 047014	9.70
03 047015	16.00	03 047016	54.00	03 047017	11.50	03 047018	21.16	03 047019	16.40	03 047020	10.50
03 048001	12.25	03 048002	19.03	03 048003	13.13	03 048004	13.25	03 048005	20.40	03 048006	12.75
03 048007	24.40	03 048008	11.50	03 049001	6.00	03 049002	8.20	03 049003	10.29	03 049004	5.75
03 049005	6.00	03 049006	9.55	03 049007	4.75	03 049008	5.75	03 050001	7.75	03 050002	12.28
03 050003	8.25	03 050004	30.40	03 050005	12.05	03 050006	11.50	03 050007	9.00	03 050008	11.00
03 051001	10.50	03 051002	14.40	03 051003	10.00	03 051004	11.25	03 051005	11.25	03 051006	13.95
03 051007	10.38	03 051008	19.90	03 052001	60.00	03 052002	79.33	03 052003	45.15	03 052004	48.75
03 052005	50.00	03 052006	50.00	03 052007	40.00	03 052008	50.00	03 053001	30.00	03 053002	32.80
03 053003	28.09	03 053004	39.90	03 053005	25.00	03 053006	30.25	03 053007	27.50	03 053008	30.00
03 054001	15.75	03 054002	25.65	03 054003	20.40	03 054004	21.00	03 055001	50.00	03 055002	42.80
03 055003	60.00	03 055004	26.00	03 055005	36.25	03 055006	49.90	03 055007	40.00	03 055008	55.80
03 056001	6.45	03 056002	6.98	03 056003	6.55	03 056004	9.65	03 056005	8.75	03 056006	7.00
03 056007	10.50	03 056008	7.88	03 057001	10.85	03 057002	11.70	03 057003	10.00	03 057004	15.30
03 058001	9.10	03 058002	12.85	03 058003	6.75	03 058004	10.20	03 058005	7.50	03 058006	13.90
03 059001	9.50	03 059002	10.90	03 059003	9.50	03 059004	6.00	03 059005	7.00	03 059006	26.00
03 059013	9.00	03 059014	6.50	03 059015	10.50	03 059016	23.55	03 059017	16.88	03 059018	22.65
03 059005	16.25	03 059006	20.90	03 059007	15.75	03 059008	14.75	03 059009	17.00	03 059010	15.88
03 060001	8.00	03 060002	12.55	03 060003	7.75	03 060004	17.40	03 060005	8.50	03 060006	25.75
03 060007	8.50	03 060008	16.40	03 060009	9.00	03 060010	5.00	03 061001	14.15	03 061002	4.70
03 061003	6.40	03 061004	11.90	03 061005	10.00	03 061006	19.90	03 061007	10.00	03 061008	35.90
03 062001	42.20	03 062002	100.00	03 062003	32.90	03 062004	54.50	03 062005	23.00	03 062006	18.75
03 062007	35.55	03 062008	29.50	03 063001	7.00	03 063002	10.53	03 063003	13.90	03 063004	8.00
03 063005	12.20	03 063006	10.00	03 063007	16.20	03 063008	10.00	03 063009	8.00	03 063010	9.00
03 064001	6.00	03 064002	6.98	03 064003	8.00	03 064004	16.75	03 064005	7.25	03 064006	10.90
03 064007	5.50	03 064008	6.75	03 065001	16.28	03 065002	14.40	03 065003	12.50	03 065004	11.00
03 065005	12.50	03 065006	14.10	03 065007	9.50	03 065008	11.00	03 066001	6.75	03 066002	11.55
03 066003	8.55	03 066004	5.25	03 066005	6.00	03 066006	5.75	03 066007	5.50	03 066008	8.00
03 067001	21.00	03 067002	23.45	03 067003	18.75	03 067004	26.15	03 067005	23.50	03 067006	27.30
03 067007	18.00	03 067008	20.00	03 068001	30.00	03 068002	19.90	03 068003	22.90	03 068004	12.00
03 068005	20.00	03 068006	18.60	03 068007	18.90	03 068008	14.00	03 069001	7.00	03 069002	11.68
03 069003	13.90	03 069004	8.38	03 070001	20.25	03 070002	28.45	03 070003	37.65	03 070004	41.05
03 070005	24.75	03 070006	25.25	03 070007	23.25	03 070008	22.00	03 071001	10.50	03 071002	10.65
03 071003	9.70	03 071004	8.00	03 072001	20.00	03 072002	19.25	03 072003	24.90	03 072004	16.88
03 073001	38.70	03 073002	17.38	03 073003	39.90	03 073004	20.00	03 074001	19.25	03 074002	45.05
03 074003	14.00	03 074004	18.00	03 074005	23.60	03 074006	13.00	03 074007	20.00	03 074008	12.11
03 075001	32.50	03 075002	48.98	03 075003	28.00	03 075004	50.50	03 076001	23.23	03 076002	24.30
03 076003	21.43	03 076004	23.26	03 077001	112.50	03 077002	177.50	03 077003	68.50	03 077004	142.50
03 077005	249.00	03 077006	110.00	03 077007	219.00	03 077008	80.00	03 078001	22.50	03 078002	14.53
03 078003	24.21	03 078004	14.50	03 079001	26.89	03 079002	55.23	03 079003	38.10	03 079004	87.66
03 080001	31.03	03 080002	67.47	03 080003	28.68	03 080004	29.55	03 081001	33.54	03 081002	35.00
03 081003	39.41	03 081004	32.31	03 081005	33.65	03 081006	52.22	03 082001	75.87	03 082002	80.00
03 082003	78.76	03 082004	114.44	03 083001	87.97	03 083002	17.00	03 083003	49.85	03 083004	78.95
03 083005	34.78	03 083006	23.19	03 084001	13.90	03 084002	14.95	03 084003	9.71	03 084004	9.50
03 084005	10.00	03 084006	8.63	03 085001	221.82	03 085002	219.45	03 085003	450.00	03 085004	229.50
03 086001	153.08	03 086002	175.00	03 086003	97.25	03 086004	230.88	03 087001	7.18	03 087002	7.23
03 087003	13.33	03 087004	13.33	03 087005	8.33	03 087006	15.00	03 087007	8.03	03 087008	15.00
03 087009	10.67	03 087010	27.43	03 088001	1.21	03 088002	4.53	03 088003	4.38	03 088004	10.00
03 088005	6.67	03 088006	5.50	03 088007	6.13	03 088008	10.00	03 089001	65.04	03 089002	49.52
03 089003	70.35	03 089004	53.30	03 090001	6.95	03 090002	7.02	03 090003	50.89	03 090004	94.32
03 091001	39.00	03 091002	520.50	03 091003	10.86	03 091004	151.73	03 092001	170.59	03 092002	137.93
03 092003	136.36	03 092004	151.16	03 093001	138.64	03 093002	124.00	03 093003	171.07	03 093004	152.78
03 094001	76.40	03 094002	105.56	03 094003	47.53	03 094004	66.96	03 095001	625.00	03 095002	63.24
03 095003	40.48	03 095004	96.97	03 095005	224.40	03 095006	244.32	03 096001	52.35	03 096002	55.88
03 096003	64.29	03 096004	188.57	03 097001	40.00	03 097002	40.00	03 097003	40.00	03 097004	30.00
03 098001	77.50	03 098002	78.00	03 098003	64.00	03 098004	80.00	03 099001	160.00	03 099002	200.00
03 099003	160.00	03 099004	180.00	03 100001	119.00	03 100002	95.56	03 100003	127.21	03 100004	124.79
03 101001	160.00	03 101002	110.00	03 101003	220.00	03 101004	160.00	03 102001	20.87	03 102002	33.80
03 102003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 128005	270.00	03 128006	1399.00	03 128007	89.99	03 128008	169.59	03 128009	199.00	03 128010	168.35		
03 128011	699.00	03 128012	250.00	03 128013	228.00	03 128014	1399.00	03 128015	373.00	03 128016	1899.00		
03 128017	346.67	03 128018	449.00	03 128019	131.48	03 128020	279.00	03 128021	218.16	03 128022	698.00		
03 128023	199.00	03 128024	287.89	03 128025	179.00	03 128026	1199.00	03 128027	149.00	03 128028	259.00		
03 128029	230.00	03 128030	229.00	03 128031	999.00	03 128032	179.99	03 128033	179.00	03 128034	764.00		
03 128035	499.00	03 128036	198.00	03 129001	549.00	03 129002	226.00	03 129003	298.00	03 129004	475.10		
03 129005	300.00	03 129006	169.00	03 129007	139.00	03 129008	169.00	03 129009	228.00	03 129010	321.00		
03 129011	448.00	03 129012	89.00	03 130001	129.00	03 130002	98.00	03 130003	79.00	03 130004	198.00		
03 130005	659.00	03 130006	379.00	03 130007	199.00	03 130008	298.00	03 130009	135.00	03 130010	249.00		
03 130011	169.00	03 130012	449.00	03 131001	129.00	03 131002	258.00	03 131003	219.01	03 131004	213.00		
03 131005	299.00	03 131006	178.00	03 131007	78.36	03 131008	278.00	03 131009	189.00	03 131010	298.00		
03 131011	79.90	03 131012	159.00	03 131013	379.00	03 131014	199.00	03 131015	79.00	03 131016	79.99		
03 131017	139.00	03 131018	148.00	03 131019	349.00	03 131020	229.00	03 131021	499.00	03 131022	89.99		
03 131023	80.45	03 131024	248.13	03 132001	84.60	03 132002	98.11	03 132003	77.58	03 132004	99.90		
03 132005	149.00	03 132006	128.00	03 132007	299.00	03 132008	178.00	03 132009	249.00	03 132010	179.00		
03 132011	199.00	03 132012	128.00	03 133001	44.50	03 133002	42.00	03 133003	39.10	03 133004	48.00		
03 133005	99.00	03 133006	81.00	03 133007	29.97	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	78.00		
03 133011	55.14	03 133012	45.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	6.01	03 133016	28.00		
03 133017	54.50	03 133018	22.45	03 133019	75.00	03 133020	35.00	03 133021	22.90	03 133022	9.90		
03 133023	49.00	03 133024	19.99	03 134001	88.00	03 134002	45.00	03 134003	20.90	03 134004	48.90		
03 134005	59.90	03 134006	38.00	03 134007	39.00	03 134008	38.00	03 134009	29.90	03 134010	79.00		
03 134011	19.90	03 134012	69.00	03 135001	139.00	03 135002	379.00	03 135003	449.00	03 135004	78.00		
03 135005	129.00	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	98.00	03 135009	129.00	03 135010	119.00		
03 135011	69.90	03 135012	179.00	03 136001	54.00	03 136002	99.00	03 136003	24.00	03 136004	119.00		
03 136005	24.90	03 136006	28.00	03 136007	39.00	03 136008	48.00	03 136009	75.00	03 136010	29.00		
03 136011	32.50	03 136012	39.00	03 137001	308.79	03 137002	99.00	03 137003	129.00	03 137004	199.00		
03 137005	220.00	03 137006	605.66	03 137007	446.64	03 137008	249.00	03 137009	699.00	03 137010	99.90		
03 137011	1299.00	03 137012	999.00	03 137013	414.56	03 137014	316.91	03 137015	257.15	03 137016	372.19		
03 137017	1068.55	03 137018	244.58	03 137019	615.73	03 137020	323.56	03 137021	199.93	03 137022	254.16		
03 137023	296.70	03 137024	350.92	03 137025	127.28	03 137026	159.51	03 137027	236.50	03 137028	424.31		
03 138001	344.00	03 138002	305.00	03 138003	264.00	03 138004	478.00	03 138005	406.00	03 138006	265.00		
03 138007	410.00	03 138008	473.00	03 139001	99.00	03 139002	439.00	03 139003	189.00	03 139004	649.00		
03 139005	436.08	03 139006	358.00	03 139007	100.00	03 139008	254.00	03 139009	599.90	03 139010	535.00		
03 139011	358.00	03 139012	1019.00	03 140001	78.00	03 140002	299.00	03 140003	209.00	03 140004	329.00		
03 140005	314.90	03 140006	535.00	03 140007	329.00	03 140008	339.90	03 140009	262.00	03 140010	305.00		
03 140011	319.00	03 140012	449.00	03 141001	298.00	03 141002	179.00	03 141003	269.90	03 141004	550.08		
03 141005	269.00	03 141006	289.90	03 141007	419.00	03 141008	599.00	03 141009	509.00	03 141010	2039.15		
03 141011	260.00	03 141012	298.00	03 142001	341.00	03 142002	535.00	03 142003	598.00	03 142004	299.00		
03 142005	389.00	03 142006	509.00	03 142007	779.00	03 142008	371.00	03 142009	120.00	03 142010	899.00		
03 142011	639.90	03 142012	1159.00	03 143001	98.00	03 143002	609.00	03 143003	161.00	03 143004	179.00		
03 143005	1274.15	03 143006	279.90	03 143007	339.00	03 143008	289.00	03 143009	389.00	03 143010	195.00		
03 143011	158.00	03 143012	189.08	03 144001	13.50	03 144002	39.00	03 144003	25.90	03 144004	62.00		
03 145001	62.00	03 145002	35.00	03 145003	35.00	03 145004	33.00	03 146001	25.00	03 146002	35.00		
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	699.00	03 147002	49.99	03 147003	289.00	03 147004	198.00		
03 147005	799.00	03 147006	890.00	03 147007	1059.00	03 147008	398.00	03 147009	1799.00	03 147010	1269.00		
03 147011	249.00	03 147012	259.00	03 148001	750.00	03 148002	359.00	03 148003	150.00	03 148004	1597.15		
03 148005	1699.00	03 148006	999.00	03 158001	1588.81	03 158002	1588.81	03 158003	1588.81	03 158004	1588.81		
03 158005	1588.81	03 158006	1588.81	03 159001	102.64	03 160001	226.19	03 160002	859.81	03 160003	1175.88		
03 160004	760.60	03 160005	857.24	03 160006	1679.83	03 161001	23.32	03 161002	46.63	03 161003	69.95		
03 161004	98.22	03 161005	126.50	03 161006	176.56	03 161007	259.29	03 161008	342.03	03 161009	424.77		
03 161010	507.51	03 161011	1317.74	03 161012	1726.06	03 161013	2134.38	03 161014	3155.18	03 161015	4175.98		
03 161016	4992.62	03 161017	5196.78	03 161018	6217.58	03 161019	7238.38	03 161020	8259.18	03 161021	9279.98		
03 161022	10300.78	03 161023	11321.58	03 161024	12342.38	03 161025	13363.18	03 161026	14383.98	03 161027	143.46		
03 161028	1930.22	03 161029	2542.70	03 161030	3563.50	03 161031	3767.66	03 161032	15404.78	03 161033	16425.58		
03 161034	20508.78	03 161035	24591.98	03 161036	28675.18	03 161037	32758.38	03 161038	40924.78	03 162001	13.65		
03 162002	13.65	03 162003	7.37	03 162004	7.37	03 164001	140.95	03 165001	417.15	03 166001	5.46		
03 166002	3.62	03 166003	5.46	03 166004	3.62	03 166005	5.46	03 166006	3.62	03 166007	5.46		
03 166008	3.62	03 166009	5.46	03 166010	5.46	03 167001	26.01	03 167002	17.40	03 167003	26.01		
03 167004	17.46	03 167005	40.99	03 168001	160.00	03 168002	150.00	03 168003	120.00	03 168004	153.46		
03 168005	320.00	03 168006	200.00	03 168007	300.00	03 168008	150.00	03 168009	120.00	03 168010	180.00		
03 169001	1024.00	03 169002	21.00	03 169003	350.00	03 169004	250.00	03 169005	5.00	03 169006	5.00		
03 179001	4280.00	03 179002	7270.00	03 179003	4399.00	03 179004	4799.00	03 179005	2519.00	03 179006	9995.00		
03 180001	4740.00	03 180002	1119.00	03 180003	3075.00	03 180004	749.00	03 181001	2999.00	03 181002	4890.00		
03 181003	7799.00	03 181004	7499.00	03 182001	2499.00	03 182002	4649.00	03 182003	3325.00	03 182004	2529.00		
03 183001	2400.00	03 183002	2011.21	03 183003	1497.00	03 183004	2199.00	03 184001	4573.70	03 184002	1999.00		
03 184003	749.00	03 184004	3599.00	03 185001	8099.00	03 185002	7730.00	03 185003	22997.00	03 185004	8199.00		
03 186001	6702.50	03 186002	6125.00	03 186003	7500.00	03 186004	8899.00	03 187001	6724.00	03 187002	7299.00		
03 187003	8699.00	03 187004	6800.00	03 188001	3899.00	03 188002	6099.00	03 188003	6999.00	03 188004	9999.00		
03 189001	5499.00	03 189002	7599.05	03 189003	8120.00	03 189004	3797.00	03 190001	545.91	03 190002	619.00		
03 190003	884.00	03 190004	799.00	03 191001	199.45	03 191002	1299.00	03 191003	2389.00	03 191004	348.00		
03 191005	2999.00	03 191006	459.00	03 192001	399.00	03 192002	549.00	03 192003	279.00	03 192004	399.00		
03 193001	620.00	03 193002	949.00	03 193003	589.00	03 193004	268.20	03 194001	1390.00	03 194002	1490.00		
03 194003	890.00	03 194004	1649.00	03 195001	199.00	03 195002	789.00	03 195003	123.00	03 195004	540.00		
03 196001	11490.32	03 197001	11800.00	03 197002	5999.00	03 197003	7490.00	03 197004	3899.00	03 197005	3998.00		
03 197006	4999.00	03 198001	3490.00	03 198002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 253003	120.00	03 253004	350.00	03 253005	70.00	03 253006	75.00	03 254001	35.07	03 254002	125.57
03 254003	128.50	03 254004	87.14	03 255001	81.50	03 255002	1099.00	03 255003	98.50	03 255004	147.00
03 256001	500.00	03 256002	170.00	03 256003	159.00	03 256004	410.00	03 256005	137.67	03 256006	98.93
03 257001	43.40	03 257002	31.00	03 257003	32.40	03 257004	31.50	03 258001	70.17	03 258002	80.14
03 258003	72.22	03 258004	60.56	03 258005	55.56	03 258006	55.00	03 259001	270.00	03 259002	104.86
03 259003	66.67	03 259004	104.75	03 260001	97.00	03 260002	45.05	03 260003	21.90	03 260004	34.74
03 261001	169.00	03 261002	63.90	03 261003	88.90	03 261004	16.00	03 261005	209.00	03 261006	28.00
03 261007	124.00	03 261008	17.95	03 262001	19.34	03 262002	71.02	03 262003	33.63	03 262004	11.00
03 263001	24.15	03 263002	15.01	03 263003	15.00	03 263004	21.00	03 263005	15.00	03 263006	14.25
03 263007	27.90	03 263008	25.60	03 264001	148.00	03 264002	143.83	03 264003	115.00	03 264004	190.15
03 265001	19.90	03 265002	51.90	03 265003	26.50	03 265004	31.50	03 266001	12.36	03 266002	20.40
03 266003	34.68	03 266004	18.63	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	7.00	03 276004	7.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	45.00	03 278002	40.00
03 278003	250.00	03 278004	40.00	03 280001	390.00	03 280002	90.00	03 280003	435.00	03 280004	271.00
03 281001	3257.00	03 281002	2053.75	03 281003	3463.00	03 281004	1971.50	03 282001	499400.00	03 282002	174000.00
03 282003	139300.00	03 282004	489900.00	03 282005	196250.00	03 282006	208000.00	03 282007	310900.00	03 282008	317900.00
03 282009	430900.00	03 282010	554900.00	03 282011	959900.00	03 282012	470000.00	03 283001	1117.00	03 283002	2499.00
03 283003	1749.00	03 283004	1999.00	03 284001	12.67	03 284002	12.67	03 285001	13.33	03 285002	13.33
03 286001	59.47	03 286002	78.95	03 286003	84.05	03 286004	66.31	03 287001	1165.00	03 287002	960.00
03 287003	890.00	03 287004	804.00	03 288001	44.00	03 288002	45.00	03 288003	216.00	03 288004	159.88
03 289001	1069.01	03 289002	1600.00	03 289003	1262.00	03 289004	1286.61	03 290001	11965.61	03 291001	257.25
03 292001	370.00	03 292002	1100.00	03 292003	232.00	03 292004	220.00	03 293001	8000.00	03 293002	900.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	600.00
03 295036	42.00	03 295038	66.00	03 295119	171.00	03 295155	36.00	03 295194	128.00	03 295195	23.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3046.25	03 306002	3157.50	03 306003	3941.67	03 306004	1649.17
03 307001	1291.67	03 307002	2150.00	03 307003	1687.50	03 307004	2028.08	03 308001	1866.67	03 308002	1065.42
03 308003	1862.50	03 308004	2262.50	03 309001	2401.67	03 309002	2125.00	03 309003	3375.00	03 309004	3309.17
03 310001	4402.92	03 310002	1295.83	03 310003	1650.00	03 310004	1595.83	03 311001	1500.00	03 311002	16670.00
03 311003	24380.00	03 311004	1300.00	03 312001	950.00	03 312002	541.67	03 312003	1208.33	03 312004	925.00
03 313001	2465.00	03 313002	1137.50	03 313003	2168.33	03 313004	1912.50	03 314001	120.00	03 314002	275.00
03 314003	136.00	03 314004	100.00	03 315001	160.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	149.00
03 315005	330.00	03 315006	309.00	03 315007	299.00	03 315008	229.00	03 315009	160.00	03 315010	160.00
03 315011	180.00	03 315012	798.00	03 315013	330.00	03 315014	980.00	03 316001	25.00	03 316002	14.50
03 316003	53.50	03 316004	10.90	03 316005	34.11	03 316006	18.00	03 316007	18.50	03 316008	4.00
03 316009	15.90	03 316010	9.55	03 317001	3244.00	03 317002	2510.50	03 317003	2253.75	03 317004	3892.75
03 317005	4345.50	03 317006	2286.00	03 318001	899.00	03 318002	927.48	03 318003	830.00	03 318004	899.00
03 318005	500.00	03 318006	870.00	03 318007	660.00	03 318008	750.00	03 318009	580.00	03 318010	1650.00
03 318011	1357.00	03 318012	399.00	03 319001	169.00	03 319002	164.00	03 319003	309.00	03 319004	265.00
03 320001	65.00	03 320002	22.00	03 320003	200.00	03 320004	300.00	03 320005	30.00	03 320006	2700.00
03 320007	155.00	03 320008	85.00	03 320009	15.00	03 320010	6.70	03 321001	32.00	03 321002	66.00
03 321003	85.50	03 321004	69.00	03 322001	590.00	03 322002	319.00	03 322003	370.00	03 322004	389.00
03 323001	65.00	03 323002	45.00	03 323003	85.00	03 323004	25.00	03 324001	865.00	03 324002	360.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	310.00	03 324006	3685.00	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	24.00	03 326004	23.00
03 327001	34.00	03 327002	87.65	03 327003	43.25	03 327004	34.50	03 328001	189.00	03 328002	189.00
03 328003	159.00	03 328004	149.00	03 328005	68.90	03 328006	259.00	03 328007	699.00	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	490.00	03 329001	1699.00	03 329002	7139.00	03 329003	3199.00	03 329004	2.00
03 330001	199.00	03 330002	137.00	03 330003	269.75	03 330004	291.37	03 330005	259.00	03 330006	189.00
03 331001	169.00	03 331002	85.00	03 331003	59.00	03 331004	60.00	03 332001	3780.00	03 332002	1800.00
03 332003	3199.00	03 332004	55.00	03 342001	40.00	03 342002	35.00	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	59.00	03 342006	74.00	03 342007	53.00	03 342008	53.00	03 342009	43.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	115.00	03 343003	179.00	03 343004	66.00	03 343005	121.00	03 343006	115.00
03 343007	185.00	03 343008	105.00	03 343009	40.00	03 343010	58.00	03 343011	34.00	03 343012	40.00
03 343013	62.00	03 343014	70.00	03 343015	75.00	03 343016	73.00	03 343017	89.00	03 343018	198.50
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	160.00	03 346002	75.00	03 346003	59.00	03 346004	75.00
03 346005	1032.00	03 346006	985.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	9.50	04 001004	9.00
04 001005	10.00	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	10.00	04 001009	13.00	04 001010	9.00
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	10.00	04 001015	13.00	04 001016	13.00
04 001017	12.00	04 001018	13.00	04 001019	12.00	04 001020	13.00	04 001021	12.00	04 001022	13.00
04 001023	13.00	04 001024	10.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	9.50	04 001028	12.00
04 001029	11.00	04 001030	11.00	04 002001	110.00	04 002002	53.33	04 002003	56.25	04 002004	67.50
04 002005	59.72	04 002006	65.28	04 003001	10.50	04 003002	11.40	04 003003	68.42	04 003004	11.00
04 003005	10.00	04 003006	12.90	04 003007	10.00	04 003008	10.00	04 003009	118.06	04 004001	14.00
04 004002	25.35	04 004003	20.50	04 004004	23.45	04 004005	22.00	04 004006	21.18	04 005001	6.00
04 005002	5.28	04 005003	4.50	04 005004	5.50	04 005005	4.50	04 005006	10.38	04 005007	3.35
04 005008	4.00	04 005009	15.00	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003	3.00	04 006004	1.24
04 006005	3.50	04 006006	1.60	04 006007	3.40	04 006008	2.50	04 006009	1.30	04 007001	55.88
04 007002	45.86	04 007003	53.00	04 007004	95.24	04 007005	55.83	04 007006	37.50	04 008001	109.52
04 008002	140.00	04 008003	112.00	04 008004	125.00	04 008005	114.29	04 008006	172.00	04 009001	92.00
04 009002	81.50	04 009003	270.00	04 009004	240.00	04 009005	174.90	04 009006	320.00	04 010001	46.79
04 010002	49.26	04 010003	49.90	04 010004	53.76	04 010005	56.99	04 010006	59.74	04 010007	83.59
04 010008	64.73	04 010009	97.94	04 010010	40.97	04 010011	77.97	04 010012	133.33	04 011001	32.50
04 011002	73.68	04 011003	20.45	04 011004	34.00	04 011005	14.75	04 011006	16.00	04 011007	24.00
04 012002	35.56	04 012003	43.55	04 012004	43.55	04 012005	25.35	04 012006	33.75	04 013001	11.90
04 013002	16.30	04 013003	10.90	04 013004	43.75	04 013005	47.14	04 013006	22.30	04 014001	126.52
04 014002	27.25	04 014003	57.42	04 014004	53.62	04 014005	207.67	04 014006	69.11	04 014007	43.13
04 014008	73.33	04 014009	90.10	04 015001	16.90	04 015002	15.00	04 015003	19.00	04 015004	17.50
04 015005	16.90	04 015006	11.50	04 015007	18.00	04 015008	11.90	04 015009	10.69	04 016001	70.38
04 016002	41.50	04 016003	48.90	04 016004	50.00	04 016005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 030905	12.40	04 030906	12.40	04 030907	14.90	04 030908	10.53	04 030909	12.50	04 030910	16.50
04 030911	11.50	04 030912	13.00	04 030913	14.00	04 030914	16.00	04 030915	13.00	04 031001	96.11
04 031002	136.11	04 031003	73.78	04 031004	127.50	04 031005	106.94	04 031006	76.00	04 032001	138.89
04 032002	267.50	04 032003	256.25	04 032004	31.75	04 032005	32.95	04 032006	32.77	04 032007	41.44
04 032008	40.30	04 032009	32.05	04 033001	21.43	04 033002	30.80	04 033003	24.44	04 033004	23.00
04 033005	24.38	04 033006	19.17	04 033007	46.00	04 033008	42.22	04 033009	27.67	04 034001	95.88
04 034002	94.75	04 034003	123.80	04 034004	45.00	04 034005	83.75	04 034006	108.90	04 035001	99.80
04 035002	110.00	04 035003	90.00	04 035004	261.34	04 035005	116.50	04 035006	137.22	04 036001	116.00
04 036002	119.14	04 036003	146.00	04 036004	105.00	04 036005	115.50	04 036006	52.00	04 037001	32.00
04 037002	41.11	04 037003	38.44	04 037004	49.44	04 037005	39.56	04 037006	44.50	04 038001	168.75
04 038002	130.00	04 038003	99.00	04 038004	89.90	04 038005	112.40	04 038006	124.00	04 039001	130.00
04 039002	80.00	04 039003	13.00	04 039004	26.30	04 039005	40.00	04 039006	44.90	04 040001	116.67
04 040002	127.00	04 040003	234.75	04 040004	137.78	04 040005	116.67	04 040006	125.78	04 041001	105.56
04 041002	113.57	04 041003	94.80	04 041004	59.00	04 041005	105.56	04 041006	132.50	04 042001	28.00
04 042002	30.00	04 042003	65.01	04 042004	25.50	04 042005	70.00	04 042006	37.90	04 042007	29.00
04 042008	26.75	04 042009	30.00	04 043001	37.78	04 043002	25.00	04 043003	49.77	04 043004	24.44
04 043005	197.94	04 043006	157.00	04 043007	56.04	04 043008	25.37	04 043009	17.67	04 043010	30.66
04 043011	130.00	04 043012	41.00	04 043013	92.50	04 043014	72.22	04 043015	26.00	04 044001	22.40
04 044002	43.95	04 044003	33.40	04 044004	28.40	04 044005	25.90	04 044006	19.50	04 044007	28.00
04 044008	13.34	04 044009	23.25	04 044010	36.00	04 044011	26.00	04 044012	37.40	04 045001	12.55
04 045002	15.84	04 045003	13.75	04 045004	14.25	04 045005	10.53	04 045006	15.75	04 045007	21.90
04 045008	19.75	04 045009	19.50	04 045010	9.25	04 045011	8.75	04 045012	18.90	04 046001	47.95
04 046002	48.65	04 046003	42.50	04 046004	44.90	04 046005	47.40	04 046006	45.85	04 046007	40.50
04 046008	45.75	04 046009	30.00	04 046010	46.50	04 046011	42.00	04 046012	47.05	04 047001	17.90
04 047002	17.15	04 047003	16.00	04 047004	16.30	04 047005	18.00	04 047006	11.05	04 047007	10.90
04 047008	9.40	04 047009	23.50	04 047010	7.55	04 047011	18.75	04 047012	94.70	04 047013	34.20
04 047014	37.80	04 047015	72.90	04 047016	13.90	04 047017	9.60	04 047018	6.35	04 047019	10.00
04 047020	7.50	04 047021	7.90	04 047022	15.50	04 047023	20.00	04 047024	30.48	04 047025	12.25
04 047026	8.00	04 047027	10.00	04 047028	14.40	04 047029	18.50	04 047030	28.40	04 048001	24.90
04 048002	19.33	04 048003	29.90	04 048004	22.95	04 048005	14.25	04 048006	19.65	04 048007	13.50
04 048008	16.00	04 048009	14.00	04 048010	19.25	04 048011	22.13	04 048012	15.00	04 049001	8.90
04 049002	5.50	04 049003	6.75	04 049004	7.35	04 049005	14.15	04 049006	5.10	04 049007	6.25
04 049008	6.00	04 049009	10.68	04 049010	7.88	04 049011	6.25	04 049012	7.25	04 050001	14.35
04 050002	20.43	04 050003	11.35	04 050004	14.98	04 050005	9.00	04 050006	16.15	04 050007	12.25
04 050008	10.50	04 050009	10.00	04 050010	12.50	04 050011	15.25	04 050012	13.70	04 051001	16.40
04 051002	16.90	04 051003	12.70	04 051004	19.45	04 051005	10.50	04 051006	11.65	04 051007	12.00
04 051008	14.50	04 051009	10.50	04 051010	13.00	04 051011	14.38	04 051012	12.50	04 052001	64.90
04 052002	49.70	04 052003	42.85	04 052004	51.98	04 052005	49.90	04 052006	53.05	04 052007	57.00
04 052008	36.25	04 052009	47.50	04 052010	40.00	04 052011	75.65	04 052012	53.75	04 053001	32.90
04 053002	33.90	04 053003	28.40	04 053004	32.23	04 053005	22.34	04 053006	36.90	04 053007	21.00
04 053008	32.00	04 053009	24.25	04 053010	26.00	04 053011	29.00	04 053012	33.45	04 054001	22.90
04 054002	17.00	04 054003	21.18	04 054004	23.25	04 054005	22.90	04 054006	16.65	04 055001	59.95
04 055002	45.90	04 055003	41.23	04 055004	45.50	04 055005	21.25	04 055006	47.50	04 055007	33.00
04 055008	42.00	04 055009	34.90	04 055010	31.70	04 055011	42.00	04 055012	50.15	04 056001	10.00
04 056002	8.36	04 056003	3.85	04 056004	7.50	04 056005	6.66	04 056006	6.70	04 056007	9.00
04 056008	8.00	04 056009	5.75	04 056010	6.00	04 056011	10.25	04 056012	7.18	04 057001	15.40
04 057002	11.20	04 057003	12.35	04 057004	12.00	04 057005	10.00	04 057006	13.35	04 058001	13.15
04 058002	8.48	04 058003	12.20	04 058004	12.00	04 058005	10.00	04 058006	7.93	04 058007	8.00
04 058008	13.28	04 058009	8.80	04 058010	9.00	04 058011	5.25	04 058012	14.05	04 058013	8.25
04 058014	11.40	04 058015	10.00	04 058016	4.75	04 058017	7.00	04 058018	17.25	04 058019	6.25
04 058020	8.00	04 058021	8.50	04 059001	23.30	04 059002	25.40	04 059003	18.83	04 059004	16.75
04 059005	23.85	04 059006	11.50	04 059007	18.05	04 059008	14.25	04 059009	18.58	04 059010	20.00
04 059011	13.50	04 059012	14.50	04 059013	14.25	04 059014	19.90	04 059015	17.90	04 060001	14.55
04 060002	12.53	04 060003	9.53	04 060004	9.95	04 060005	6.00	04 060006	13.65	04 060007	10.50
04 060008	6.00	04 060009	18.35	04 060010	6.00	04 060011	21.40	04 060012	20.70	04 060013	10.90
04 060014	8.00	04 060015	9.80	04 061001	5.00	04 061002	5.95	04 061003	4.00	04 061004	180.00
04 061005	5.50	04 061006	37.40	04 061007	12.65	04 061008	31.39	04 061009	5.38	04 061010	4.70
04 061011	4.90	04 061012	8.95	04 062001	14.90	04 062002	25.00	04 062003	28.20	04 062004	16.60
04 062005	39.20	04 062006	14.25	04 062007	26.25	04 062008	17.50	04 062009	28.50	04 062010	21.00
04 062011	17.15	04 062012	15.00	04 063001	16.41	04 063002	9.40	04 063003	10.50	04 063004	12.34
04 063005	6.00	04 063006	10.40	04 063007	8.75	04 063008	6.00	04 063009	7.25	04 063010	6.00
04 063011	13.90	04 063012	15.60	04 063013	8.00	04 063014	7.25	04 063015	8.60	04 064001	9.40
04 064002	8.00	04 064003	10.00	04 064004	5.78	04 064005	10.90	04 064006	5.65	04 064007	8.00
04 064008	7.25	04 064009	7.00	04 064010	7.00	04 064011	7.15	04 064012	5.78	04 065001	12.00
04 065002	13.95	04 065003	12.00	04 065004	15.15	04 065005	10.00	04 065006	14.80	04 065007	12.00
04 065008	10.00	04 065009	11.00	04 065010	12.60	04 065011	11.00	04 065012	14.90	04 066001	9.15
04 066002	8.00	04 066003	9.00	04 066004	8.75	04 066005	5.00	04 066006	7.90	04 066007	5.00
04 066008	8.00	04 066009	7.00	04 066010	7.66	04 066011	7.80	04 066012	6.00	04 067001	28.90
04 067002	26.43	04 067003	19.75	04 067004	20.00	04 067005	25.65	04 067006	23.40	04 067007	20.00
04 067008	17.00	04 067009	21.00	04 067010	24.00	04 067011	24.40	04 067012	25.00	04 068001	12.00
04 068002	19.90	04 068003	22.90	04 068004	18.40	04 068005	18.40	04 068006	17.10	04 068007	16.25
04 068008	12.50	04 068009	12.50	04 068010	12.00	04 068011	11.50	04 068012	19.20	04 069001	13.90
04 069002	14.10	04 069003	8.75	04 069004	8.00	04 069005	13.90	04 069006	9.15	04 070001	49.90
04 070002	41.65	04 070003	30.45	04 070004	24.50	04 070005	35.40	04 070006	34.15	04 070007	26.00
04 070008	22.25	04 070009	22.00	04 070010	24.50	04 070011	42.23	04 070012	23.00	04 071001	13.90
04 071002	9.60	04 071003	10.88	04 071004	12.00	04 071005	9.86	04 071006	9.20	04 072001	24.90
04 072002	32.50	04 072003	24.90	04 072004	17.00	04 072005	18.65	04 072006	22.53	04 073001	19.50
04 073002	32.95	04 073003	39.30	04 073004	25.25	04 073005	40.58	04 073006	39.90	04 074001	25.33
04 074002	31.39	04 074003	33.87	04 074004	20.00	04 074005	25.50	04 074006	18.00	04 074007	17.90
04 074008	19.20	04 074009	21.88	04 074010	28.97	04 074011	24.90	04 074012	21.90	04 075001	20.00
04 075002	20.00	04 075003	17.90	04 075004	17.00	04 075005	27.00	04 075006	24.00	04 076001	27.33
04 076002	23.26	04 076003	23.34	04 076004	21.05	04 076005	25.86	04 076006	26.00	04 077001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 102005	28.16	04 102006	31.46	04 102007	35.90	04 102008	37.33	04 102009	21.48	04 102010	26.14
04 102011	28.17	04 102012	25.00	04 102013	33.80	04 102014	31.71	04 102015	35.98	04 103001	287.99
04 103002	236.30	04 103003	179.00	04 103004	351.05	04 103005	236.83	04 103006	478.67	04 104001	216.00
04 104002	120.00	04 104003	247.58	04 104004	335.71	04 104005	119.19	04 104006	137.00	04 104007	255.72
04 104008	353.51	04 104009	194.29	04 105001	114.66	04 105002	123.33	04 105003	121.33	04 105004	174.53
04 105005	532.00	04 105006	55.00	04 106001	110.67	04 106002	211.99	04 106003	82.00	04 106004	180.00
04 106005	161.00	04 106006	240.00	04 107001	180.00	04 107002	158.67	04 107003	141.56	04 107004	252.00
04 107005	97.33	04 107006	86.00	04 107007	126.01	04 107008	317.33	04 107009	228.22	04 108001	45.00
04 108002	45.00	04 108003	45.00	04 108004	32.50	04 108005	45.00	04 108006	45.00	04 108007	27.00
04 108008	40.00	04 108009	37.00	04 118001	449.00	04 118002	864.21	04 118003	853.40	04 118004	229.00
04 118005	129.99	04 118006	228.00	04 118007	230.00	04 118008	124.45	04 118009	355.85	04 118010	398.00
04 118011	299.00	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	224.00	04 118015	699.00	04 118016	154.00
04 118017	449.00	04 118018	406.39	04 119001	94.50	04 119002	150.09	04 119003	84.90	04 119004	99.50
04 119005	109.00	04 119006	59.99	04 119007	89.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 119010	258.08
04 119011	199.01	04 119012	89.00	04 119013	88.55	04 119014	145.00	04 119015	69.50	04 119016	74.00
04 119017	109.00	04 119018	145.00	04 120001	213.05	04 120002	49.50	04 120003	44.25	04 120004	79.00
04 120005	38.00	04 120006	39.00	04 120007	30.00	04 120008	39.00	04 120009	29.90	04 120010	19.99
04 120011	189.01	04 120012	32.00	04 120013	55.36	04 120014	29.90	04 120015	98.43	04 120016	24.99
04 120017	100.83	04 120018	48.72	04 121001	499.00	04 121002	149.00	04 121003	149.00	04 121004	229.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	269.00	04 121008	419.00	04 121009	729.00	04 121010	479.00
04 121011	238.99	04 121012	249.00	04 121013	139.99	04 121014	704.00	04 121015	109.00	04 121016	119.00
04 121017	218.00	04 121018	350.38	04 121019	398.00	04 121020	149.00	04 121021	756.03	04 121022	199.00
04 121023	919.72	04 121024	369.00	04 121025	183.00	04 121026	219.00	04 121027	119.99	04 121028	199.00
04 121029	299.00	04 121030	149.99	04 121031	259.00	04 121032	799.00	04 121033	249.00	04 121034	169.00
04 121035	589.00	04 121036	649.00	04 122001	1599.90	04 122002	2599.00	04 122003	5490.00	04 122004	998.00
04 122005	2192.00	04 122006	3990.00	04 122007	4615.75	04 122008	1614.75	04 122009	2990.00	04 122010	549.00
04 122011	2199.99	04 122012	3895.00	04 122013	4990.00	04 122014	4615.75	04 122015	6950.00	04 122016	998.00
04 122017	5078.25	04 122018	6850.00	04 123001	599.00	04 123002	379.00	04 123003	128.00	04 123004	549.00
04 123005	249.00	04 123006	329.00	04 123007	399.00	04 123008	139.90	04 123009	38.00	04 123010	98.00
04 123011	249.01	04 123012	79.90	04 123013	14.00	04 123014	78.00	04 123015	599.00	04 123016	89.90
04 123017	149.00	04 123018	1099.00	04 124001	600.32	04 124002	839.00	04 124003	249.00	04 124004	189.00
04 124005	99.00	04 124006	269.00	04 124007	149.00	04 124008	78.00	04 124009	561.71	04 124010	299.00
04 124011	299.00	04 124012	89.45	04 124013	98.00	04 124014	239.00	04 124015	767.89	04 124016	539.00
04 124017	199.01	04 124018	390.00	04 125001	82.33	04 125002	199.00	04 125003	229.00	04 125004	99.00
04 125005	58.00	04 125006	215.00	04 125007	45.15	04 125008	159.00	04 125009	79.00	04 125010	179.00
04 125011	219.01	04 125012	24.99	04 125013	49.00	04 125014	299.00	04 125015	49.99	04 125016	194.65
04 125017	71.83	04 125018	389.00	04 126001	20.50	04 126002	89.00	04 126003	18.63	04 126004	59.00
04 126005	18.00	04 126006	101.15	04 126007	10.63	04 126008	49.00	04 126009	72.00	04 126010	39.00
04 126011	62.65	04 126012	43.75	04 126013	59.00	04 126014	139.00	04 126015	25.08	04 126016	112.00
04 126017	78.00	04 126018	86.00	04 127001	199.00	04 127002	646.57	04 127003	749.27	04 127004	769.00
04 127005	199.00	04 127006	399.00	04 127007	339.00	04 127008	399.00	04 127009	299.00	04 127010	399.00
04 127011	198.00	04 127012	268.00	04 127013	945.00	04 127014	499.00	04 127015	218.45	04 127016	799.00
04 127017	349.01	04 127018	769.00	04 127019	749.00	04 127020	419.90	04 127021	499.00	04 127022	449.00
04 127023	599.00	04 127024	769.28	04 127025	729.00	04 127026	299.00	04 127027	129.00	04 127028	379.00
04 127029	248.38	04 127030	229.00	04 127031	119.99	04 127032	299.00	04 127033	699.00	04 127034	795.00
04 127035	149.00	04 127036	489.00	04 128001	499.00	04 128002	1299.00	04 128003	276.58	04 128004	1432.50
04 128005	999.00	04 128006	909.00	04 128007	692.88	04 128008	279.00	04 128009	639.00	04 128010	1100.00
04 128011	198.00	04 128012	999.00	04 128013	219.00	04 128014	359.00	04 128015	199.99	04 128016	469.00
04 128017	99.99	04 128018	799.00	04 128019	149.00	04 128020	100.71	04 128021	349.00	04 128022	229.00
04 128023	599.00	04 128024	498.57	04 128025	399.00	04 128026	1199.00	04 128027	891.12	04 128028	99.99
04 128029	99.99	04 128030	178.00	04 128031	699.00	04 128032	179.99	04 128033	259.00	04 128034	200.62
04 128035	159.00	04 128036	899.00	04 128037	159.00	04 128038	299.00	04 128039	679.00	04 128040	269.00
04 128041	1199.00	04 128042	469.00	04 128043	429.00	04 128044	258.00	04 128045	329.00	04 128046	692.88
04 128047	74.95	04 128048	169.00	04 128049	399.00	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	196.34
04 128053	119.00	04 128054	174.45	04 129001	49.00	04 129002	248.00	04 129003	599.00	04 129004	1144.79
04 129005	599.00	04 129006	99.50	04 129007	379.01	04 129008	549.00	04 129009	459.00	04 129010	1249.00
04 129011	98.00	04 129012	199.00	04 129013	89.99	04 129014	79.99	04 129015	289.00	04 129016	199.00
04 129017	249.00	04 129018	149.00	04 130001	590.00	04 130002	99.00	04 130003	229.00	04 130004	229.00
04 130005	429.00	04 130006	640.00	04 130007	119.99	04 130008	179.00	04 130009	389.00	04 130010	99.99
04 130011	158.00	04 130012	465.32	04 130013	199.00	04 130014	69.00	04 130015	599.00	04 130016	124.35
04 130017	128.00	04 130018	459.00	04 131001	396.82	04 131002	599.00	04 131003	94.99	04 131004	359.00
04 131005	329.00	04 131006	759.00	04 131007	249.00	04 131008	169.00	04 131009	139.00	04 131010	69.00
04 131011	198.00	04 131012	199.00	04 131013	219.00	04 131014	99.00	04 131015	329.00	04 131016	89.00
04 131017	249.00	04 131018	149.00	04 131019	190.43	04 131020	178.00	04 131021	399.00	04 131022	799.00
04 131023	359.00	04 131024	134.45	04 131025	69.99	04 131026	89.00	04 131027	319.00	04 131028	258.00
04 131029	529.00	04 131030	99.00	04 131031	198.00	04 131032	219.00	04 131033	229.00	04 131034	99.00
04 131035	99.00	04 131036	399.00	04 132001	279.00	04 132002	259.00	04 132003	198.00	04 132004	199.00
04 132005	179.00	04 132006	302.87	04 132007	99.00	04 132008	98.00	04 132009	139.00	04 132010	890.00
04 132011	129.00	04 132012	99.00	04 132013	128.00	04 132014	119.00	04 132015	299.00	04 132016	99.00
04 132017	39.90	04 132018	125.60	04 133001	68.00	04 133002	254.00	04 133003	78.00	04 133004	38.00
04 133005	79.00	04 133006	109.00	04 133007	75.00	04 133008	74.25	04 133009	29.90	04 133010	74.00
04 133011	58.00	04 133012	99.00	04 133013	48.00	04 133014	99.00	04 133015	179.00	04 133016	16.00
04 133017	39.90	04 133018	149.00	04 133019	19.50	04 133020	89.00	04 133021	65.00	04 133022	48.00
04 133023	49.50	04 133024	74.00	04 133025	34.50	04 133026	75.00	04 133027	129.00	04 133028	19.99
04 133029	58.00	04 133030	32.95	04 133031	24.50	04 133032	64.00	04 133033	69.00	04 133034	19.99
04 133035	38.34	04 133036	55.00	04 134001	64.50	04 134002	204.41	04 134003	25.00	04 134004	14.00
04 134005	39.00	04 134006	55.00	04 134007	59.00	04 134008	149.00	04 134009	59.90	04 134010	38.00
04 134011	259.00	04 134012	39.90	04 134013	34.00	04 134014	39.90	04 134015	115.00	04 134016	39.50
04 134017	28.00	04 134018	56.50	04 135001	49.99	04 135002	279.00	04 135003	307.62	04 135004	148.00
04 135005	199.00	04 135006	49.00	04 135007	69.99	04 135008	263.00	04 135009			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 147011	1299.00	04 147012	178.00	04 147013	299.00	04 147014	99.00	04 147015	599.00	04 147016	139.80	04 147017	158.00
04 147017	198.00	04 147018	179.00	04 148001	765.00	04 148002	2849.00	04 148003	1239.00	04 148004	158.00	04 148005	3818.17
04 148005	198.00	04 148006	1599.00	04 148007	2319.00	04 148008	479.00	04 148009	599.00	04 148010	536.86	04 148011	1373.79
04 158002	3818.17	04 158003	3818.17	04 159001	103.83	04 160001	139.24	04 160002	336.65	04 160003	126.50	04 161001	176.56
04 160004	360.23	04 160005	795.71	04 160006	987.87	04 160007	1019.89	04 160008	1180.03	04 160009	1373.79	04 161002	1726.06
04 161001	23.32	04 161002	46.63	04 161003	69.95	04 161004	98.22	04 161005	126.50	04 161006	1317.74	04 161007	1726.06
04 161007	259.29	04 161008	342.03	04 161009	424.77	04 161010	507.51	04 161011	5196.78	04 161012	11321.58	04 161013	12342.38
04 161013	2134.38	04 161014	3155.18	04 161015	4175.98	04 161016	4992.62	04 161017	2542.70	04 161018	24501.98	04 161019	3563.50
04 161019	7238.38	04 161020	8259.18	04 161021	9279.98	04 161022	10300.78	04 161023	11321.58	04 161024	28675.18	04 161025	7.24
04 161025	13363.18	04 161026	14383.98	04 161027	143.46	04 161028	1930.22	04 161029	7.24	04 161030	469.89	04 161031	5.46
04 161031	3767.66	04 161032	15404.78	04 161033	16425.58	04 161034	20508.78	04 161035	7.24	04 161036	17.46	04 161037	26.01
04 161037	32758.38	04 161038	40924.78	04 162001	13.41	04 162002	7.24	04 162003	5.46	04 162004	78.00	04 162005	200.00
04 162005	13.36	04 162006	13.41	04 163001	235.54	04 164001	122.13	04 165001	469.89	04 166001	200.00	04 167001	200.00
04 166002	3.62	04 166003	5.46	04 166004	5.46	04 166005	3.62	04 166006	5.46	04 166007	180.00	04 166008	660.00
04 166008	5.46	04 166009	3.62	04 166010	5.46	04 167001	26.01	04 167002	17.46	04 167003	150.00	04 167004	160.00
04 167004	27.55	04 167005	29.32	04 168001	4000.00	04 168002	200.00	04 168003	1400.00	04 168004	200.00	04 168005	150.00
04 168005	180.00	04 168006	250.00	04 168007	200.00	04 168008	170.00	04 168009	200.00	04 168010	180.00	04 168011	160.00
04 168011	660.00	04 168012	200.00	04 168013	200.00	04 168014	60.00	04 168015	180.00	04 168016	150.00	04 168017	150.00
04 169002	150.00	04 169003	160.00	04 169004	300.00	04 169005	170.00	04 169006	180.00	04 169007	150.00	04 169008	160.00
04 169008	160.00	04 169009	800.00	04 179001	6499.00	04 179002	6599.00	04 179003	49949.77	04 179004	8450.00	04 179005	53016.98
04 179005	53016.98	04 179006	3398.00	04 179007	3347.00	04 179008	24493.00	04 179009	7299.00	04 180001	7699.00	04 180002	1971.31
04 180002	1971.31	04 180003	849.00	04 180004	6499.00	04 180005	732.00	04 180006	995.00	04 181001	4199.00	04 181002	3899.00
04 181002	3899.00	04 181003	5529.00	04 181004	5590.00	04 181005	7899.00	04 181006	5995.00	04 182001	2149.00	04 182002	1299.00
04 182002	1299.00	04 182003	2529.00	04 182004	3999.00	04 182005	2199.00	04 182006	4149.00	04 183001	1695.00	04 183002	1470.00
04 183002	1470.00	04 183003	1799.00	04 183004	1749.00	04 183005	1896.00	04 183006	3099.01	04 184001	1999.00	04 184002	10055.82
04 184002	10055.82	04 184003	2025.00	04 184004	2299.00	04 184005	12221.74	04 184006	118.00	04 185001	20190.42	04 185002	7983.00
04 185002	7983.00	04 185003	7699.00	04 185004	8399.00	04 185005	45999.00	04 185006	3595.00	04 186001	27998.00	04 186002	27295.69
04 186002	27295.69	04 186003	6299.00	04 186004	6449.00	04 186005	5026.00	04 186006	1895.00	04 187001	5030.25	04 187002	5629.00
04 187002	5629.00	04 187003	6199.00	04 187004	5999.01	04 187005	5890.00	04 187006	5329.00	04 188001	5690.00	04 188002	7199.00
04 188002	7199.00	04 188003	6099.00	04 188004	6999.00	04 188005	5699.00	04 188006	6990.00	04 189001	3999.00	04 189002	8460.00
04 189002	8460.00	04 189003	3945.00	04 189004	4299.00	04 189005	4499.00	04 189006	3745.00	04 190001	299.00	04 190002	599.00
04 190002	599.00	04 190003	1399.00	04 190004	469.01	04 190005	290.00	04 190006	419.00	04 191001	299.00	04 191002	899.00
04 191002	899.00	04 191003	499.00	04 191004	512.00	04 191005	479.00	04 191006	629.00	04 192001	199.00	04 191008	379.00
04 191008	379.00	04 191009	299.00	04 192001	448.00	04 192002	398.00	04 192003	258.00	04 192004	709.00	04 192005	454.00
04 192005	454.00	04 192006	1239.00	04 193001	580.00	04 193002	659.00	04 193003	949.00	04 193004	999.00	04 193005	559.00
04 193005	559.00	04 193006	960.00	04 194001	1490.00	04 194002	1698.00	04 194003	1390.00	04 194004	1799.00	04 194005	1599.00
04 194005	1599.00	04 194006	1190.00	04 195001	299.00	04 195002	229.00	04 195003	199.00	04 195004	540.00	04 195005	675.00
04 195005	675.00	04 195006	250.00	04 196001	11490.32	04 197001	14299.00	04 197002	5990.00	04 197003	4999.00	04 197004	8699.00
04 197004	8699.00	04 197005	4299.01	04 197006	7799.00	04 197007	6716.00	04 197008	5390.01	04 197009	4899.00	04 198001	5262.00
04 198001	5262.00	04 198002	1845.38	04 198003	899.00	04 198004	2199.00	04 198005	1799.00	04 198006	1190.00	04 198007	895.00
04 198007	895.00	04 198008	1300.00	04 198009	1799.00	04 198010	1119.00	04 198011	769.00	04 198012	719.00	04 199001	809.00
04 199001	809.00	04 199002	499.00	04 199003	299.00	04 199004	799.00	04 199005	1499.01	04 199006	899.00	04 200001	37.90
04 200001	37.90	04 200002	10.00	04 200003	75.00	04 200004	53.20	04 200005	109.00	04 200006	119.00	04 201001	19.50
04 201001	19.50	04 201002	18.50	04 201003	34.50	04 201004	56.00	04 201005	23.00	04 201006	29.00	04 202001	150.00
04 202001	150.00	04 202002	35.00	04 202003	44.01	04 202004	76.50	04 202005	61.00	04 202006	78.00	04 203001	30.00
04 203001	30.00	04 203002	14.00	04 203003	16.25	04 203004	25.50	04 203005	14.90	04 203006	16.15	04 204001	67.90
04 204001	67.90	04 204002	79.00	04 204003	77.60	04 204004	76.00	04 204005	88.00	04 204006	76.00	04 205001	65.00
04 205001	65.00	04 205002	35.00	04 205003	215.00	04 206001	110.00	04 206002	435.00	04 206003	363.00	04 206004	129.00
04 206004	129.00	04 206005	324.00	04 206006	369.00	04 207001	2249.00	04 207002	429.00	04 207003	594.00	04 207004	99.00
04 207004	99.00	04 207005	260.00	04 207006	288.69	04 208001	102.00	04 208002	70.00	04 208003	79.00	04 208004	139.00
04 208004	139.00	04 208005	34.00	04 208006	27.00	04 209001	709.00	04 209002	228.00	04 209003	1199.01	04 209004	749.00
04 209004	749.00	04 209005	418.00	04 209006	449.00	04 209007	309.00	04 209008	264.00	04 209009	474.00	04 209010	298.00
04 209010	298.00	04 209011	99.00	04 209012	278.00	04 210001	16.30	04 210002	36.60	04 210003	89.00	04 210004	25.80
04 210004	25.80	04 210005	24.00	04 210006	11.00	04 210007	158.00	04 210008	24.00	04 210009	189.00	04 210010	36.00
04 210010	36.00	04 210011	39.00	04 210012	16.50	04 211001	739.00	04 211002	479.00	04 211003	318.00	04 211004	349.00
04 211004	349.00	04 211005	199.00	04 211006	299.00	04 212001	299.00	04 212002	74.50	04 212003	269.00	04 212004	80.00
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	144.00	04 213001	349.00	04 213002	70.00	04 213003	149.00	04 213004	187.00
04 213004	187.00	04 213005	199.00	04 213006	34.00	04 214001	25.08	04 214002	24.93	04 214003	36.11	04 214004	24.25
04 214004	24.25	04 214005	25.00	04 214006	22.17	04 214007	27.90	04 214008	18.78	04 214009	26.89	04 214010	34.50
04 214010	34.50	04 214011	21.13	04 214012	36.67	04 215001	14.60	04 215002	18.82	04 215003	19.12	04 215004	8.90
04 215004	8.90	04 215005	14.70	04 215006	47.02	04 215007	77.23	04 215008	11.06	04 215009	59.00	04 216001	37.78
04 216001	37.78	04 216002	9.61	04 216003	5.60	04 216004	8.49	04 216005	8.53	04 216006	7.89	04 217001	28.64
04 217001	28.64	04 217002	23.43	04 217003	30.88	04 217004	23.75	04 217005	30.00	04 217006	23.43	04 217007	33.50
04 217007	33.50	04 217008	25.57	04 217009	38.57	04 218001	45.00	04 218002	56.00	04 218003	35.50	04 218004	54.00
04 218004	54.00	04 218005	146.88	04 218006	23.20	04 219001	10.00	04 219002	42.00	04 219003	12.90	04 219004	42.00
04 219004	42.00	04 219005	29.73	04 219006	47.50	04 229001	907.00	04 229002	134.00	04 229003	221.49	04 229004	400.00
04 229004	400.00	04 229005	456.50	04 229006	207.00	04 229007	55.00	04 229008	128.00	04 229009	213.00	04 229010	489.00
04 229010	489.00	04 229011	399.00	04 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 265905	33.45	04 265906	50.25	04 266001	18.50	04 266002	29.90	04 266003	37.50	04 266004	35.90
04 266005	15.45	04 266006	31.50	04 276001	6.00	04 276002	6.00	04 276003	6.00	04 276004	6.00
04 276005	3.00	04 277006	6.00	04 277001	7.00	04 277002	6.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	6.00	04 277006	6.00	04 278001	290.00	04 278002	260.00	04 278003	240.00	04 278004	138.00
04 278005	175.00	04 278006	100.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00	04 279003	7.00	04 279004	378.00
04 280002	430.00	04 280003	656.59	04 280004	179.00	04 280005	340.00	04 280006	1424.69	04 281001	1574.00
04 281002	2034.75	04 281003	1074.00	04 281004	1005.37	04 281005	4711.56	04 281006	1557.75	04 282001	239890.00
04 282002	219000.00	04 282003	590900.00	04 282004	259400.00	04 282005	324900.00	04 282006	196250.00	04 282007	181500.00
04 282008	218000.00	04 282009	502300.00	04 282010	277000.00	04 282011	313300.00	04 282012	342500.00	04 282013	435900.00
04 282014	582900.00	04 282015	254900.00	04 282016	317900.00	04 282017	473900.00	04 282018	631200.00	04 283001	21499.00
04 283002	1264.00	04 283003	2599.00	04 283004	3599.00	04 283005	1390.00	04 283006	1649.00	04 284001	12.67
04 284002	12.67	04 284003	12.67	04 285001	13.33	04 285002	13.33	04 285003	13.33	04 286001	74.00
04 286002	72.94	04 286003	53.07	04 286004	184.21	04 286005	65.00	04 286006	101.58	04 287001	1183.50
04 287002	459.00	04 287003	1700.00	04 287004	747.33	04 287005	1249.00	04 287006	979.50	04 288001	304.00
04 288002	436.00	04 288003	55.00	04 288004	39.90	04 288005	25.00	04 288006	139.00	04 289001	1199.00
04 289002	1275.73	04 289003	1699.00	04 289004	900.00	04 289005	977.00	04 289006	950.00	04 290001	12018.51
04 291001	163.42	04 292001	980.00	04 292002	2150.00	04 292003	1400.00	04 292004	2300.00	04 292005	580.00
04 292006	615.96	04 293001	1600.00	04 293002	10000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2958.00
04 293006	13530.00	04 294001	150.00	04 294002	695.00	04 294003	950.00	04 294004	600.00	04 294005	160.00
04 294006	500.00	04 295002	124.00	04 295012	103.00	04 295075	52.00	04 295110	128.00	04 295126	131.00
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	18.00	04 306001	2604.58	04 306002	5075.00	04 306003	5168.64
04 306004	1241.67	04 306005	6869.17	04 306006	8580.33	04 307001	2327.50	04 307002	2345.00	04 307003	3255.00
04 307004	3658.33	04 307005	1687.50	04 307006	5419.17	04 308001	565.83	04 308002	5075.00	04 308003	1296.67
04 308004	341.67	04 308005	5218.33	04 308006	2612.50	04 309001	2241.67	04 309002	2839.58	04 309003	2350.00
04 309004	3751.42	04 309005	4653.33	04 309006	4597.92	04 310001	9533.33	04 310002	1829.17	04 310003	4328.33
04 310004	3498.33	04 310005	2185.83	04 310006	2010.00	04 311001	3550.00	04 311002	17570.00	04 311003	3398.80
04 311004	10300.00	04 311005	1700.00	04 311006	6250.00	04 312001	2407.92	04 312002	1732.92	04 312003	414.17
04 312004	791.67	04 312005	316.67	04 312006	3785.00	04 313001	3342.08	04 313002	5266.67	04 313003	1313.75
04 313004	2000.00	04 313005	2469.17	04 313006	2005.00	04 314001	63.00	04 314002	116.10	04 314003	299.00
04 314004	85.00	04 314005	213.77	04 314006	79.20	04 315001	205.00	04 315002	370.00	04 315003	335.00
04 315004	205.00	04 315005	189.00	04 315006	110.00	04 315007	399.00	04 315008	236.04	04 315009	295.00
04 315010	297.00	04 315011	299.00	04 315012	72.60	04 315013	330.00	04 315014	249.21	04 315015	160.00
04 315016	335.00	04 315017	144.00	04 315018	297.00	04 315019	139.00	04 315020	189.00	04 315021	351.00
04 316001	26.50	04 316002	26.69	04 316003	38.04	04 316004	49.00	04 316005	12.00	04 316006	9.50
04 316007	13.90	04 316008	39.00	04 316009	37.50	04 316010	15.90	04 316011	12.61	04 316012	15.45
04 316013	33.20	04 316014	14.70	04 316015	19.00	04 317001	7943.25	04 317002	2378.13	04 317003	6114.75
04 317004	1982.25	04 317005	1338.75	04 317006	2859.00	04 317007	2122.75	04 317008	3308.25	04 317009	4957.50
04 318001	967.00	04 318002	605.00	04 318003	1061.00	04 318004	952.00	04 318005	790.00	04 318006	990.00
04 318007	797.15	04 318008	800.00	04 318009	1060.00	04 318010	1055.00	04 318011	1020.00	04 318012	992.50
04 318013	950.00	04 318014	625.00	04 318015	485.00	04 318016	642.00	04 318017	615.00	04 318018	892.50
04 318019	1336.00	04 318020	690.00	04 319001	175.00	04 319002	280.50	04 319003	429.00	04 319004	385.00
04 319005	353.00	04 319006	164.00	04 320001	25.00	04 320002	40.00	04 320003	62.00	04 320004	40.00
04 320005	120.00	04 320006	69.00	04 320007	35.00	04 320008	1950.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	90.00	04 320012	30.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	50.00	04 321001	47.00
04 321002	46.00	04 321003	47.00	04 321004	70.00	04 321005	150.00	04 321006	71.00	04 322001	249.00
04 322002	389.00	04 322003	299.00	04 322004	194.00	04 322005	599.00	04 322006	439.00	04 323001	40.00
04 323002	50.00	04 323003	55.00	04 323004	60.00	04 323005	35.00	04 323006	55.00	04 324001	1000.00
04 324002	650.00	04 324003	2600.00	04 324004	500.00	04 324005	110.00	04 324006	499.00	04 324007	699.00
04 324008	990.00	04 324009	350.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	24.00	04 326002	28.00	04 326003	38.00	04 326004	23.00
04 326005	39.00	04 326006	37.00	04 327001	115.68	04 327002	82.37	04 327003	36.75	04 327004	32.00
04 327005	156.50	04 327006	62.58	04 328001	99.00	04 328002	219.00	04 328003	398.00	04 328004	199.00
04 328005	139.00	04 328006	359.00	04 328007	259.00	04 328008	135.00	04 328009	270.00	04 328010	95.00
04 328011	25.00	04 328012	25.00	04 328013	50.00	04 328014	15.00	04 328015	42.00	04 329001	54.95
04 329002	1999.00	04 329003	40.80	04 329004	1890.00	04 329005	1998.00	04 329006	3904.00	04 330001	1075.00
04 330002	249.00	04 330003	279.00	04 330004	279.00	04 330005	177.00	04 330006	299.00	04 330007	189.00
04 330008	1062.03	04 330009	199.00	04 331001	1979.00	04 331002	299.00	04 331003	189.00	04 331004	349.00
04 331005	315.00	04 331006	79.00	04 332001	3399.00	04 332002	480.00	04 332003	890.00	04 332004	60.00
04 332005	1699.50	04 332006	1299.00	04 342001	50.00	04 342002	61.00	04 342003	56.00	04 342004	45.00
04 342005	54.00	04 342006	70.00	04 342007	20.00	04 342008	74.00	04 342009	66.00	04 342010	53.00
04 342011	89.50	04 342012	64.00	04 342013	71.00	04 342014	52.00	04 342015	55.00	04 343001	79.00
04 343002	120.00	04 343003	146.00	04 343004	182.00	04 343005	115.00	04 343006	15.00	04 343007	123.00
04 343008	150.00	04 343009	154.00	04 343010	80.00	04 343011	109.00	04 343012	160.00	04 343013	62.00
04 343014	24.00	04 343015	55.00	04 343016	46.00	04 343017	36.00	04 343018	367.00	04 343019	62.00
04 343020	60.00	04 343021	88.00	04 343022	22.00	04 343023	69.00	04 343024	58.00	04 343025	60.00
04 343026	74.00	04 343027	233.00	04 344001	500.00	04 344002	4500.00	04 344003	3250.00	04 344004	2500.00
04 344005	2000.00	04 344006	2320.00	04 345001	17900.00	04 345002	28000.00	04 345003	9000.00	04 345004	16770.00
04 345005	8500.00	04 345006	23024.00	04 346001	1355.00	04 346002	65.00	04 346003	475.00	04 346004	985.00
04 346005	60.00	04 346006	60.00	04 346007	129.00	04 346008	65.00	04 346009	60.00	05 001001	14.00
05 001002	14.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	21.13	05 001006	14.00	05 001007	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	15.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00
05 001014	14.00	05 001015	10.00	05 001016	14.00	05 001017	9.50	05 001018	9.90	05 001019	13.50
05 001020	13.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	14.00	05 001024	14.50	05 001025	14.00
05 001026	9.40	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	14.00	05 001030	14.00	05 001031	10.00
05 001032	14.00	05 001033	14.00	05 001034	14.00	05 001035	14.00	05 001036	9.37	05 001037	14.00
05 001038	14.00	05 001039	14.00	05 001040	14.00	05 002001	53.67	05 002002	50.00	05 002003	41.03
05 002004	61.67	05 002005	115.79	05 002006	67.86	05 002007	104.61	05 002008	52.78	05 003001	9.50
05 003002	12.15	05 003003	11.50	05 003004	11.58	05 003005	12.00	05 003006	14.00	05 003007	13.00
05 003008	55.33	05 003009	124.47	05 003010	110.64	05 003011	73.68	05 003012	15.00	05 004001	87.50
05 004002	102.06	05 004003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 018026	59.00	05 018027	134.90	05 018028	60.00	05 018029	74.00	05 018030	74.40	05 018031	48.00		
05 018032	66.50	05 018033	44.90	05 018034	53.25	05 018035	58.94	05 018036	58.15	05 018037	199.00		
05 018038	123.90	05 018039	169.90	05 018040	114.40	05 018041	129.00	05 018042	116.15	05 018043	107.15		
05 018044	85.00	05 018045	148.50	05 018046	189.00	05 018047	135.90	05 018048	114.90	05 018049	95.00		
05 018050	112.38	05 018051	239.00	05 018052	248.45	05 018053	81.15	05 018054	80.00	05 018055	106.95		
05 018056	75.00	05 018057	59.90	05 018058	120.00	05 018059	100.20	05 018060	57.00	05 018061	70.00		
05 018062	54.00	05 018063	65.90	05 018064	107.41	05 018065	70.00	05 018066	56.00	05 018067	53.90		
05 018068	74.90	05 019001	20.00	05 019002	37.90	05 019003	21.80	05 019004	14.90	05 019005	20.00		
05 019006	29.00	05 019007	32.35	05 019008	30.00	05 019009	41.73	05 019010	45.90	05 019011	20.00		
05 019012	169.70	05 019013	110.00	05 019014	174.00	05 019015	21.75	05 019016	26.00	05 020001	96.75		
05 020002	118.13	05 020003	63.83	05 020004	51.90	05 020005	122.50	05 020006	108.33	05 020007	162.08		
05 020008	107.96	05 021001	142.00	05 021002	159.50	05 021003	64.90	05 021004	128.97	05 021005	65.88		
05 021006	97.90	05 021007	88.77	05 021008	75.95	05 021009	50.00	05 021010	120.69	05 021011	117.07		
05 021012	81.74	05 022001	60.00	05 022002	67.45	05 022003	48.75	05 022004	73.31	05 022005	79.80		
05 022006	69.16	05 022007	28.75	05 022008	53.28	05 023001	89.90	05 023002	81.74	05 023003	90.00		
05 023004	107.41	05 023005	38.95	05 023006	47.99	05 023007	48.80	05 023008	40.25	05 023009	91.00		
05 023010	116.00	05 023011	52.60	05 023012	35.00	05 023013	492.00	05 023014	690.00	05 023015	523.00		
05 023016	466.67	05 023017	474.80	05 023018	375.00	05 023019	444.00	05 023020	640.00	05 024001	159.50		
05 024002	151.90	05 024003	111.60	05 024004	146.77	05 024005	171.91	05 024006	146.76	05 024007	191.80		
05 024008	85.00	05 025001	85.75	05 025002	94.99	05 025003	32.00	05 025004	58.15	05 025005	179.00		
05 025006	65.00	05 025007	60.00	05 025008	99.90	05 025009	50.50	05 025010	32.99	05 025011	45.00		
05 025012	63.00	05 025013	84.90	05 025014	50.00	05 025015	60.00	05 025016	79.65	05 025017	289.00		
05 025018	159.99	05 025019	239.90	05 025020	65.00	05 025021	120.00	05 025022	140.00	05 025023	70.00		
05 025024	110.00	05 025025	226.75	05 025026	135.40	05 025027	132.18	05 025028	150.00	05 025029	130.00		
05 025030	150.00	05 025031	190.00	05 025032	115.00	05 026001	194.00	05 026002	172.38	05 026003	294.00		
05 026004	225.00	05 026005	191.00	05 026006	185.00	05 026007	220.00	05 026008	228.90	05 027001	76.00		
05 027002	79.80	05 027003	78.00	05 027004	100.00	05 027005	219.00	05 027006	100.00	05 027007	90.00		
05 027008	47.65	05 028001	43.35	05 028002	52.45	05 028003	63.57	05 028004	56.47	05 028005	96.43		
05 028006	95.64	05 028007	78.21	05 028008	92.86	05 028009	52.94	05 028010	77.86	05 028011	63.30		
05 028012	56.07	05 029001	476.47	05 029002	139.29	05 029003	205.00	05 029004	337.84	05 029005	118.29		
05 029006	324.41	05 029007	215.07	05 029008	151.80	05 030001	14.90	05 030002	13.52	05 030003	16.25		
05 030004	19.58	05 030005	14.00	05 030006	32.92	05 030007	14.50	05 030008	13.50	05 030009	17.90		
05 030010	12.90	05 030011	14.50	05 030012	15.00	05 030013	13.50	05 030014	12.86	05 030015	15.70		
05 030016	14.00	05 030017	15.00	05 030018	15.00	05 030019	12.96	05 030020	12.50	05 031001	72.00		
05 031002	76.17	05 031003	101.94	05 031004	76.00	05 031005	78.12	05 031006	112.70	05 031007	152.78		
05 031008	107.69	05 032001	236.38	05 032002	42.74	05 032003	336.11	05 032004	360.56	05 032005	31.48		
05 032006	47.86	05 032007	31.32	05 032008	395.00	05 032009	43.07	05 032010	23.28	05 032011	39.74		
05 032012	44.06	05 033001	24.80	05 033002	24.38	05 033003	28.00	05 033004	28.40	05 033005	23.70		
05 033006	29.19	05 033007	25.76	05 033008	32.40	05 033009	22.27	05 033010	26.90	05 033011	33.20		
05 033012	27.25	05 034001	93.69	05 034002	97.00	05 034003	65.90	05 034004	120.44	05 034005	179.00		
05 034006	55.00	05 034007	111.00	05 034008	84.03	05 035001	223.17	05 035002	121.90	05 035003	100.90		
05 035004	231.79	05 035005	305.62	05 035006	153.74	05 035007	137.60	05 035008	107.00	05 036001	119.75		
05 036002	124.90	05 036003	119.80	05 036004	50.00	05 036005	137.25	05 036006	124.95	05 036007	138.75		
05 036008	75.00	05 037001	46.44	05 037002	47.78	05 037003	37.10	05 037004	39.78	05 037005	20.55		
05 037006	48.50	05 037007	49.06	05 037008	16.50	05 038001	117.00	05 038002	157.50	05 038003	88.30		
05 038004	129.50	05 038005	157.14	05 038006	162.25	05 038007	124.14	05 038008	88.93	05 039001	23.76		
05 039002	21.90	05 039003	22.69	05 039004	13.00	05 039005	83.00	05 039006	31.66	05 039007	25.00		
05 039008	47.88	05 040001	133.78	05 040002	133.51	05 040003	150.44	05 040004	102.50	05 040005	72.22		
05 040006	95.00	05 040007	150.00	05 040008	153.61	05 041001	121.53	05 041002	124.00	05 041003	81.50		
05 041004	80.43	05 041005	94.22	05 041006	137.22	05 041007	77.86	05 041008	50.00	05 042001	24.90		
05 042002	28.00	05 042003	65.05	05 042004	34.25	05 042005	40.00	05 042006	29.00	05 042007	30.88		
05 042008	32.50	05 042009	32.00	05 042010	29.90	05 042011	29.00	05 042012	29.00	05 043001	19.44		
05 043002	24.37	05 043003	33.86	05 043004	26.85	05 043005	28.45	05 043006	42.00	05 043007	29.94		
05 043008	17.08	05 043009	185.00	05 043010	19.89	05 043011	35.56	05 043012	37.90	05 043013	26.00		
05 043014	24.94	05 043015	355.88	05 043016	102.63	05 043017	62.25	05 043018	81.58	05 043019	20.92		
05 043020	19.24	05 044001	17.00	05 044002	23.90	05 044003	20.78	05 044004	28.00	05 044005	17.66		
05 044006	34.99	05 044007	42.90	05 044008	38.75	05 044009	49.95	05 044010	25.51	05 044011	37.74		
05 044012	29.20	05 044013	39.50	05 044014	27.00	05 044015	34.90	05 044016	20.00	05 045001	10.50		
05 045002	24.90	05 045003	6.83	05 045004	14.50	05 045005	11.74	05 045006	4.78	05 045007	10.00		
05 045008	12.05	05 045009	19.99	05 045010	12.90	05 045011	14.98	05 045012	24.90	05 045013	14.85		
05 045014	11.40	05 045015	11.40	05 045016	11.50	05 046001	42.90	05 046002	33.75	05 046003	42.90		
05 046004	57.50	05 046005	61.24	05 046006	32.25	05 046007	40.39	05 046008	46.90	05 046009	53.50		
05 046010	52.58	05 046011	43.38	05 046012	26.50	05 046013	32.50	05 046014	47.40	05 046015	38.74		
05 046016	44.25	05 047001	19.15	05 047002	19.90	05 047003	15.50	05 047004	23.50	05 047005	9.99		
05 047006	10.50	05 047007	19.65	05 047008	16.93	05 047009	13.18	05 047010	69.00	05 047011	16.99		
05 047012	74.90	05 047013	12.50	05 047014	19.50	05 047015	64.25	05 047016	8.66	05 047017	82.31		
05 047018	49.95	05 047019	14.65	05 047020	65.00	05 047021	7.90	05 047022	9.19	05 047023	11.50		
05 047024	8.99	05 047025	8.38	05 047026	9.45	05 047027	7.78	05 047028	8.50	05 047029	30.00		
05 047030	10.41	05 047031	12.90	05 047032	59.99	05 047033	18.18	05 047034	16.00	05 047035	22.50		
05 047036	16.65	05 047037	21.99	05 047038	12.18	05 047039	13.90	05 047040	15.00	05 048001	20.65		
05 048002	21.91	05 048003	20.00	05 048004	18.74	05 048005	13.88	05 048006	25.90	05 048007	21.95		
05 048008	19.51	05 048009	19.70	05 048010	23.40	05 048011	15.50	05 048012	15.50	05 048013	18.40		
05 048014	12.00	05 048015	29.99	05 048016	15.25	05 049001	8.68	05 049002	8.45	05 049003	8.13		
05 049004	9.50	05 049005	7.99	05 049006	7.00	05 049007	9.30	05 049008	8.90	05 049009	7.50		
05 049010	7.65	05 049011	8.08	05 049012	7.00	05 049013	7.75	05 049014	8.90	05 049015	7.25		
05 049016	12.24	05 050001	12.70	05 050002	8.75	05 050003	15.00	05 050004	17.24	05 050005	10.63		
05 050006	14.55	05 050007	15.66	05 050008	22.60	05 050009	9.25						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 063016	8.90	05 063017	9.00	05 063018	24.99	05 063019	15.00	05 063020	11.00	05 064001	6.70
05 064002	2.89	05 064003	6.63	05 064004	6.25	05 064005	6.00	05 064006	3.25	05 064007	6.05
05 064008	5.50	05 064009	6.68	05 064010	4.25	05 064011	5.90	05 064012	6.75	05 064013	7.74
05 064014	7.00	05 064015	9.15	05 064016	5.00	05 065001	9.50	05 065002	16.43	05 065003	13.50
05 065004	14.99	05 065005	10.50	05 065006	18.69	05 065007	12.95	05 065008	16.68	05 065009	14.80
05 065010	11.88	05 065011	16.15	05 065012	13.20	05 065013	18.74	05 065014	12.75	05 065015	10.90
05 065016	9.50	05 066001	8.15	05 066002	8.83	05 066003	7.75	05 066004	9.49	05 066005	7.25
05 066006	8.70	05 066007	7.00	05 066008	9.35	05 066009	7.50	05 066010	7.40	05 066011	6.75
05 066012	6.75	05 066013	11.40	05 066014	11.00	05 066015	12.24	05 066016	12.00	05 067001	25.05
05 067002	26.40	05 067003	29.40	05 067004	17.24	05 067005	12.88	05 067006	23.44	05 067007	20.38
05 067008	26.15	05 067009	16.75	05 067010	16.00	05 067011	21.90	05 067012	16.13	05 067013	23.24
05 067014	15.75	05 067015	14.25	05 067016	18.40	05 068001	22.90	05 068002	24.90	05 068003	16.25
05 068004	17.50	05 068005	22.95	05 068006	15.25	05 068007	24.40	05 068008	19.00	05 068009	19.90
05 068010	20.00	05 068011	20.00	05 068012	11.15	05 068013	11.25	05 068014	25.90	05 068015	15.21
05 068016	21.74	05 069001	17.20	05 069002	18.95	05 069003	18.00	05 069004	10.74	05 069005	12.00
05 069006	14.95	05 069007	17.68	05 069008	18.95	05 070001	57.90	05 070002	39.93	05 070003	41.40
05 070004	34.75	05 070005	37.49	05 070006	22.00	05 070007	40.34	05 070008	48.40	05 070009	42.90
05 070010	35.75	05 070011	41.68	05 070012	37.00	05 070013	52.99	05 070014	30.50	05 070015	46.90
05 070016	26.25	05 071001	8.90	05 071002	12.20	05 071003	12.50	05 071004	11.74	05 071005	14.90
05 071006	11.44	05 071007	12.55	05 071008	11.00	05 072001	36.50	05 072002	39.90	05 072003	38.00
05 072004	36.40	05 072005	38.45	05 072006	31.53	05 072007	39.90	05 072008	37.95	05 073001	46.00
05 073002	79.95	05 073003	83.90	05 073004	38.00	05 073005	37.50	05 073006	49.90	05 073007	46.15
05 073008	60.50	05 074001	10.93	05 074002	20.00	05 074003	18.50	05 074004	31.67	05 074005	14.33
05 074006	14.58	05 074007	32.78	05 074008	21.52	05 074009	12.68	05 074010	15.99	05 074011	20.00
05 074012	18.60	05 074013	10.91	05 074014	14.18	05 074015	15.00	05 074016	25.00	05 075001	29.80
05 075002	50.00	05 075003	53.00	05 075004	63.50	05 075005	56.00	05 075006	24.77	05 075007	35.98
05 075008	17.90	05 076001	32.56	05 076002	22.21	05 076003	24.20	05 076004	32.14	05 076005	36.03
05 076006	26.00	05 076007	18.18	05 076008	25.82	05 077001	182.50	05 077002	334.00	05 077003	129.90
05 077004	140.00	05 077005	236.00	05 077006	222.25	05 077007	68.50	05 077008	280.00	05 077009	192.50
05 077010	76.25	05 077011	850.00	05 077012	99.90	05 077013	115.00	05 077014	76.25	05 077015	280.00
05 077016	119.99	05 078001	10.95	05 078002	19.50	05 078003	20.59	05 078004	18.99	05 078005	40.00
05 078006	14.95	05 078007	22.06	05 078008	17.66	05 079001	29.29	05 079002	24.28	05 079003	71.43
05 079004	112.72	05 079005	25.59	05 079006	63.33	05 079007	34.74	05 079008	83.33	05 080001	24.13
05 080002	38.64	05 080003	72.37	05 080004	40.35	05 080005	23.68	05 080006	20.60	05 080007	44.60
05 080008	28.41	05 081001	38.81	05 081002	26.25	05 081003	45.79	05 081004	64.81	05 081005	45.70
05 081006	43.00	05 081007	23.27	05 081008	29.63	05 081009	58.58	05 081010	43.57	05 081011	63.00
05 081012	30.40	05 082001	84.07	05 082002	94.54	05 082003	807.14	05 082004	73.67	05 082005	66.12
05 082006	85.00	05 082007	95.00	05 082008	85.00	05 083001	25.00	05 083002	24.76	05 083003	22.38
05 083004	34.78	05 083005	60.00	05 083006	63.00	05 083007	90.64	05 083008	156.25	05 083009	95.31
05 083010	70.71	05 083011	60.71	05 083012	52.63	05 084001	11.40	05 084002	16.00	05 084003	9.90
05 084004	14.50	05 084005	15.00	05 084006	11.48	05 084007	9.95	05 084008	15.36	05 084009	8.60
05 084010	12.40	05 084011	12.35	05 084012	10.24	05 085001	418.40	05 085002	446.35	05 085003	225.00
05 085004	374.50	05 085005	349.87	05 085006	363.33	05 085007	204.50	05 085008	260.31	05 086001	161.89
05 086002	198.00	05 086003	176.10	05 086004	107.50	05 086005	181.88	05 086006	211.96	05 086007	130.00
05 086008	230.00	05 087001	4.30	05 087002	7.95	05 087003	16.67	05 087004	15.00	05 087005	15.00
05 087006	9.98	05 087007	23.94	05 087008	16.92	05 087009	16.67	05 087010	13.33	05 087011	9.00
05 087012	7.75	05 087013	15.00	05 087014	12.68	05 087015	14.17	05 087016	12.00	05 087017	17.08
05 087018	14.58	05 087019	15.00	05 087020	120.00	05 088001	6.13	05 088002	5.07	05 088003	13.33
05 088004	8.50	05 088005	1.53	05 088006	10.00	05 088007	12.50	05 088008	9.33	05 088009	8.50
05 088010	2.10	05 088011	6.49	05 088012	9.50	05 088013	8.14	05 088014	10.00	05 088015	8.50
05 088016	8.82	05 089001	45.59	05 089002	64.83	05 089003	87.94	05 089004	33.33	05 089005	37.34
05 089006	55.29	05 089007	56.46	05 089008	36.08	05 090001	5.50	05 090002	154.26	05 090003	11.00
05 090004	139.77	05 090005	85.23	05 090006	6.00	05 090007	131.39	05 090008	12.00	05 091001	92.50
05 091002	366.67	05 091003	13.69	05 091004	210.00	05 091005	30.55	05 091006	22.37	05 091007	169.66
05 091008	104.26	05 092001	128.82	05 092002	76.33	05 092003	125.00	05 092004	226.33	05 092005	110.67
05 092006	223.53	05 092007	146.67	05 092008	116.67	05 093001	2.00	05 093002	3.10	05 093003	2.93
05 093004	1.90	05 093005	3.50	05 093006	6.00	05 093007	76.02	05 093008	4.40	05 094001	101.39
05 094002	78.40	05 094003	93.50	05 094004	62.61	05 094005	87.75	05 094006	100.84	05 094007	112.50
05 094008	100.00	05 095001	235.85	05 095002	156.09	05 095003	132.91	05 095004	116.00	05 095005	73.33
05 095006	73.98	05 095007	109.46	05 095008	152.96	05 095009	253.33	05 095010	192.22	05 095011	259.62
05 095012	76.34	05 096001	214.29	05 096002	50.00	05 096003	96.18	05 096004	111.90	05 096005	113.60
05 096006	85.24	05 096007	499.50	05 096008	123.53	05 097001	98.25	05 097002	120.00	05 097003	20.00
05 097004	36.00	05 097005	117.50	05 097006	37.99	05 097007	114.00	05 097008	94.00	05 098001	69.00
05 098002	78.00	05 098003	135.00	05 098004	134.00	05 098005	79.00	05 098006	64.91	05 098007	78.00
05 098008	106.50	05 099001	160.00	05 099002	150.00	05 099003	194.25	05 099004	183.98	05 099005	120.00
05 099006	110.00	05 099007	117.50	05 099008	180.00	05 100001	159.00	05 100002	82.64	05 100003	119.50
05 100004	197.25	05 100005	148.15	05 100006	106.00	05 100007	79.00	05 100008	88.18	05 101001	140.00
05 101002	194.25	05 101003	243.00	05 101004	87.00	05 101005	140.00	05 101006	85.00	05 101007	175.00
05 101008	250.00	05 102001	26.06	05 102002	17.14	05 102003	29.23	05 102004	23.29	05 102005	26.82
05 102006	24.17	05 102007	29.74	05 102008	35.21	05 102009	27.70	05 102010	35.21	05 102011	39.44
05 102012	21.67	05 102013	35.21	05 102014	38.00	05 102015	28.19	05 102016	29.93	05 102017	35.21
05 102018	31.97	05 102019	29.23	05 102020	33.85	05 103001	137.86	05 103002	425.32	05 103003	626.67
05 103004	89.47	05 103005	207.14	05 103006	90.00	05 103007	215.00	05 103008	357.33	05 104001	235.71
05 104002	155.00	05 104003	267.14	05 104004	327.14	05 104005	100.00	05 104006	155.58	05 104007	63.83
05 104008	104.99	05 104009	196.00	05 104010	204.29	05 104011	235.71	05 104012	104.18	05 105001	80.00
05 105002	242.33	05 105003	170.13	05 105004	153.33	05 105005	110.67	05 105006	115.06	05 105007	109.33
05 105008	265.31	05 106001	93.00	05 106002	748.00	05 106003	96.25	05 106004	161.33	05 106005	340.00
05 106006	85.00	05 106007	263.21	05 106008	71.23	05 107001	125.00	05 107002	89.99	05 107003	225.33
05 107004	166.67	05 107005	211.99	05 107006	180.26	05 107007	212.00	05 107008	217.33	05 107009	206.66
05 107010	107.14	05 107011	164.59	05 107012	80.00	05 108001	42.00	05 108002	39.38	05 108003	45.00
05 108004	32.00	05 108005	38.00	05 108006	45.00	05 108007	45.00	05 108008	42.00	05 108009	45.00
05 10											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 124022	119.99	05 124023	215.00	05 124024	211.00	05 125001	89.00	05 125002	228.00	05 125003	59.00		
05 125004	79.00	05 125005	229.99	05 125006	79.00	05 125007	127.00	05 125008	29.64	05 125009	55.00		
05 125010	59.08	05 125011	44.90	05 125012	89.00	05 125013	299.00	05 125014	549.00	05 125015	68.00		
05 125016	59.90	05 125017	129.00	05 125018	239.00	05 125019	129.00	05 125020	335.00	05 125021	148.00		
05 125022	59.46	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	44.90	05 126002	49.00	05 126003	95.00		
05 126004	158.00	05 126005	23.00	05 126006	46.90	05 126007	59.00	05 126008	111.00	05 126009	170.00		
05 126010	11.90	05 126011	29.90	05 126012	29.00	05 126013	299.00	05 126014	89.00	05 126015	11.90		
05 126016	19.90	05 126017	65.00	05 126018	139.00	05 126019	28.00	05 126020	17.50	05 126021	72.00		
05 126022	18.00	05 126023	88.00	05 126024	59.00	05 127001	729.00	05 127002	149.00	05 127003	479.00		
05 127004	219.00	05 127005	389.00	05 127006	149.00	05 127007	79.00	05 127008	199.90	05 127009	429.90		
05 127010	469.00	05 127011	449.90	05 127012	419.00	05 127013	95.00	05 127014	199.90	05 127015	199.00		
05 127016	729.00	05 127017	229.90	05 127018	143.65	05 127019	358.00	05 127020	229.00	05 127021	729.00		
05 127022	298.00	05 127023	179.00	05 127024	188.00	05 127025	98.78	05 127026	250.00	05 127027	246.00		
05 127028	99.00	05 127029	359.90	05 127030	199.00	05 127031	269.90	05 127032	95.00	05 127033	159.00		
05 127034	219.00	05 127035	1199.00	05 127036	309.00	05 127037	241.29	05 127038	1290.00	05 127039	198.00		
05 127040	159.00	05 127041	299.00	05 127042	298.00	05 127043	159.00	05 127044	159.99	05 127045	149.99		
05 127046	178.00	05 127047	195.00	05 127048	136.00	05 128001	696.00	05 128002	480.07	05 128003	1100.00		
05 128004	299.00	05 128005	259.90	05 128006	1499.00	05 128007	589.00	05 128008	499.00	05 128009	699.00		
05 128010	989.00	05 128011	259.00	05 128012	542.00	05 128013	542.00	05 128014	589.90	05 128015	1696.00		
05 128016	239.00	05 128017	239.00	05 128018	199.00	05 128019	1299.00	05 128020	278.00	05 128021	84.00		
05 128022	299.00	05 128023	699.00	05 128024	149.99	05 128025	1295.00	05 128026	1195.00	05 128027	1399.00		
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	369.00	05 128031	209.90	05 128032	1999.00	05 128033	999.00		
05 128034	398.00	05 128035	249.00	05 128036	1099.00	05 128037	398.00	05 128038	379.00	05 128039	799.00		
05 128040	1399.00	05 128041	278.00	05 128042	258.00	05 128043	374.00	05 128044	499.00	05 128045	1695.00		
05 128046	269.90	05 128047	279.00	05 128048	1250.00	05 128049	279.90	05 128050	690.00	05 128051	249.00		
05 128052	119.90	05 128053	699.00	05 128054	299.00	05 128055	398.00	05 128056	79.90	05 128057	999.00		
05 128058	348.00	05 128059	249.00	05 128060	99.88	05 128061	119.99	05 128062	185.00	05 128063	136.00		
05 128064	179.00	05 128065	599.00	05 128066	192.00	05 128067	143.50	05 128068	169.15	05 128069	199.99		
05 128070	199.00	05 128071	200.32	05 128072	126.65	05 129001	729.00	05 129002	152.15	05 129003	1299.00		
05 129004	69.99	05 129005	599.00	05 129006	69.00	05 129007	149.00	05 129008	228.00	05 129009	89.00		
05 129010	189.00	05 129011	79.90	05 129012	82.90	05 129013	149.00	05 129014	169.00	05 129015	128.00		
05 129016	128.00	05 129017	249.90	05 129018	190.62	05 129019	162.46	05 129020	129.90	05 129021	69.00		
05 129022	269.90	05 129023	258.59	05 129024	420.00	05 130001	298.00	05 130002	229.00	05 130003	119.00		
05 130004	474.00	05 130005	129.00	05 130006	259.90	05 130007	149.00	05 130008	79.00	05 130009	539.90		
05 130010	419.00	05 130011	475.00	05 130012	379.00	05 130013	289.00	05 130014	1229.00	05 130015	349.00		
05 130016	59.90	05 130017	248.00	05 130018	539.00	05 130019	139.00	05 130020	129.99	05 130021	148.00		
05 130022	148.00	05 130023	230.00	05 130024	119.99	05 131001	133.00	05 131002	59.90	05 131003	249.90		
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	79.05	05 131007	179.00	05 131008	129.00	05 131009	229.90		
05 131010	79.00	05 131011	139.00	05 131012	184.90	05 131013	849.00	05 131014	209.00	05 131015	199.00		
05 131016	699.00	05 131017	149.00	05 131018	228.00	05 131019	149.00	05 131020	149.00	05 131021	298.00		
05 131022	149.00	05 131023	399.00	05 131024	166.50	05 131025	148.00	05 131026	99.38	05 131027	138.00		
05 131028	399.00	05 131029	179.90	05 131030	229.00	05 131031	129.00	05 131032	79.90	05 131033	199.90		
05 131034	99.90	05 131035	129.00	05 131036	149.00	05 131037	189.90	05 131038	129.00	05 131039	359.00		
05 131040	99.90	05 131041	188.00	05 131042	139.00	05 131043	89.90	05 131044	385.00	05 131045	148.00		
05 131046	197.85	05 131047	79.99	05 131048	99.99	05 132001	95.12	05 132002	899.00	05 132003	374.00		
05 132004	399.00	05 132005	49.00	05 132006	189.90	05 132007	99.00	05 132008	39.00	05 132009	189.90		
05 132010	99.00	05 132011	114.86	05 132012	229.00	05 132013	129.90	05 132014	79.00	05 132015	178.00		
05 132016	69.90	05 132017	379.00	05 132018	128.00	05 132019	89.90	05 132020	299.00	05 132021	123.00		
05 132022	69.99	05 132023	80.00	05 132024	112.15	05 133001	27.90	05 133002	159.00	05 133003	189.00		
05 133004	99.00	05 133005	74.00	05 133006	49.90	05 133007	29.90	05 133008	54.50	05 133009	44.90		
05 133010	41.12	05 133011	79.90	05 133012	23.52	05 133013	30.81	05 133014	59.90	05 133015	74.50		
05 133016	39.00	05 133017	24.90	05 133018	64.88	05 133019	88.00	05 133020	74.90	05 133021	99.00		
05 133022	98.00	05 133023	79.90	05 133024	23.66	05 133025	58.00	05 133026	84.00	05 133027	19.00		
05 133028	30.00	05 133029	30.81	05 133030	49.90	05 133031	28.20	05 133032	89.00	05 133033	49.90		
05 133034	49.00	05 133035	19.90	05 133036	119.00	05 133037	69.00	05 133038	24.90	05 133039	85.00		
05 133040	74.90	05 133041	38.00	05 133042	57.00	05 133043	29.90	05 133044	129.00	05 133045	54.00		
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	24.00	05 134001	35.00	05 134002	39.00	05 134003	19.50		
05 134004	38.49	05 134005	38.40	05 134006	18.90	05 134007	53.90	05 134008	29.90	05 134009	24.90		
05 134010	39.00	05 134011	44.90	05 134012	46.50	05 134013	48.18	05 134014	19.90	05 134015	89.00		
05 134016	42.90	05 134017	78.00	05 134018	50.00	05 134019	39.90	05 134020	89.00	05 134021	9.99		
05 134022	34.90	05 134023	19.99	05 134024	38.00	05 135001	350.00	05 135002	248.00	05 135003	90.74		
05 135004	790.00	05 135005	59.34	05 135006	49.00	05 135007	90.17	05 135008	99.00	05 135009	259.90		
05 135010	199.00	05 135011	179.90	05 135012	620.00	05 135013	149.00	05 135014	159.90	05 135015	449.00		
05 135016	179.00	05 135017	258.00	05 135018	89.90	05 135019	159.00	05 135020	489.00	05 135021	78.00		
05 135022	79.99	05 135023	139.99	05 135024	149.00	05 136001	69.00	05 136002	158.00	05 136003	49.00		
05 136004	24.18	05 136005	79.90	05 136006	99.90	05 136007	30.01	05 136008	37.90	05 136009	32.90		
05 136010	22.05	05 136011	29.00	05 136012	19.90	05 136013	29.33	05 136014	25.00	05 136015	79.00		
05 136016	39.90	05 136017	58.00	05 136018	79.00	05 136019	24.90	05 136020	79.00	05 136021	46.00		
05 136022	24.99	05 136023	29.00	05 136024	14.99	05 137001	799.00	05 137002	1299.00	05 137003	998.00		
05 137004	695.00	05 137005	279.99	05 137006	329.00	05 137007	419.00	05 137008	990.00	05 137009	142.41		
05 137010	137.00	05 137011	324.00	05 137012	199.00	05 137013	229.00	05 137014	540.00	05 137015	145.39		
05 137016	199.00	05 137017	2199.00	05 137018	299.00	05 137019	1129.00	05 137020	359.00	05 137021	532.93		
05 137022	567.05	05 137023	399.00	05 137024	679.00	05 137025	1900.00	05 137026	499.00	05 137027	1499.00		
05 137028	1398.00	05 137029	399.00	05 137030	1599.00	05 137031	398.00	05 137032	359.00	05 137033	296.00		
05 137034	99.90	05 137035	65.00	05 137036	149.00	05 137037	98.00	05 137038	299.90	05 137039	300.00		
05 137040	299.90	05 137041	133.64										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 161004	82.48	05 161005	103.10	05 161006	123.71	05 161007	147.93	05 161008	172.14	05 161009	196.36
05 161010	220.57	05 161011	269.00	05 161012	392.78	05 161013	620.14	05 161014	1447.51	05 161015	4111.02
05 161016	4914.66	05 161017	5115.58	05 161018	6120.14	05 161019	7124.70	05 161020	8129.26	05 161021	9133.82
05 161022	10138.94	05 161023	11142.94	05 161024	12147.50	05 161025	13152.06	05 161026	14156.62	05 161027	15161.18
05 161028	454.66	05 161029	951.08	05 161030	1778.45	05 161031	3709.19	05 161032	15161.18	05 161033	16165.74
05 161034	20183.98	05 161035	24202.22	05 161036	28220.46	05 161037	32238.70	05 161038	40275.18	05 162001	13.35
05 162002	7.21	05 162003	7.21	05 162004	13.35	05 162005	13.35	05 162006	13.35	05 162007	7.21
05 162008	7.21	05 163001	231.97	05 164001	88.04	05 165001	624.74	05 166001	5.46	05 166002	3.62
05 166003	5.46	05 166004	3.62	05 166005	5.46	05 166006	3.62	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	275.00	05 168004	250.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	250.00	05 168011	166.00
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	250.00	05 168016	1400.00	05 168017	300.00
05 168018	300.00	05 168019	300.00	05 168020	200.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	550.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1200.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1300.00	05 169012	50.00	05 170001	6499.00	05 170002	7590.00	05 170003	8386.00
05 170004	18347.00	05 170005	32999.00	05 170006	4490.00	05 170007	49174.64	05 170008	4165.00	05 170009	25690.00
05 170010	9252.81	05 170011	8533.73	05 170012	13293.00	05 180001	9999.00	05 180002	6993.70	05 180003	399.00
05 180004	1000.00	05 180005	2190.00	05 180006	2790.00	05 180007	1392.00	05 180008	4799.00	05 181001	5500.00
05 181002	4290.00	05 181003	3790.00	05 181004	5790.00	05 181005	9103.00	05 181006	3699.00	05 181007	12190.00
05 181008	2765.00	05 182001	4560.00	05 182002	3665.00	05 182003	3199.00	05 182004	2576.44	05 182005	2484.12
05 182006	2529.00	05 182007	3590.00	05 182008	2699.00	05 183001	4549.50	05 183002	1497.00	05 183003	3490.00
05 183004	2841.00	05 183005	3299.00	05 183006	2699.00	05 183007	2927.50	05 183008	3073.00	05 184001	2590.00
05 184002	3530.51	05 184003	2655.52	05 184004	4199.00	05 184005	3843.00	05 184006	7136.48	05 184007	2439.00
05 184008	7199.00	05 185001	22997.00	05 185002	9890.00	05 185003	13141.06	05 185004	10493.00	05 185005	8218.00
05 185006	14190.00	05 185007	9999.00	05 185008	13573.50	05 186001	10555.00	05 186002	15400.00	05 186003	12758.77
05 186004	19875.00	05 186005	10283.00	05 186006	7490.00	05 186007	7699.00	05 186008	10830.00	05 187001	10800.00
05 187002	7990.00	05 187003	5290.00	05 187004	7690.00	05 187005	3848.00	05 187006	7190.00	05 187007	7799.00
05 187008	15390.00	05 188001	5990.00	05 188002	3899.15	05 188003	6120.00	05 188004	10399.00	05 188005	13590.00
05 188006	6990.00	05 188007	6499.00	05 188008	4720.00	05 189001	3990.00	05 189002	4190.00	05 189003	5690.00
05 189004	12099.00	05 189005	4999.00	05 189006	5990.00	05 189007	6299.00	05 189008	4599.00	05 190001	249.00
05 190002	619.00	05 190003	599.00	05 190004	499.00	05 190005	1399.00	05 190006	1155.50	05 190007	656.00
05 190008	1258.99	05 191001	189.00	05 191002	2475.00	05 191003	214.99	05 191004	184.00	05 191005	499.00
05 191006	489.90	05 191007	441.00	05 191008	349.00	05 191009	899.00	05 191010	369.00	05 191011	159.00
05 191012	1499.00	05 192001	398.00	05 192002	399.00	05 192003	499.00	05 192004	899.00	05 192005	949.00
05 192006	492.00	05 192007	488.00	05 192008	559.00	05 193001	1190.00	05 193002	1034.10	05 193003	589.00
05 193004	249.00	05 193005	849.00	05 193006	196.00	05 193007	549.00	05 193008	692.10	05 194001	899.00
05 194002	2390.00	05 194003	1499.00	05 194004	2399.00	05 194005	1199.00	05 194006	1599.00	05 194007	1390.00
05 194008	699.00	05 195001	386.00	05 195002	405.00	05 195003	779.00	05 195004	799.00	05 195005	119.00
05 195006	639.00	05 195007	199.00	05 195008	279.00	05 196001	11490.32	05 196002	5199.00	05 197001	9900.00
05 197003	8990.00	05 197004	3899.00	05 197005	3917.00	05 197006	6790.00	05 197007	13829.11	05 197008	5690.00
05 197009	1790.00	05 197010	4999.00	05 197011	4299.00	05 197012	9490.00	05 198001	997.00	05 198002	1490.00
05 198003	6999.00	05 198004	1190.00	05 198005	2999.00	05 198006	7290.00	05 198007	2199.00	05 198008	3894.50
05 198009	1199.00	05 198010	590.00	05 198011	3499.00	05 198012	747.00	05 198013	2999.00	05 198014	2699.00
05 198015	1299.00	05 198016	2355.00	05 199001	699.00	05 199002	999.00	05 199003	4699.00	05 199004	2484.04
05 199005	2499.00	05 199006	399.00	05 199007	1490.00	05 199008	364.00	05 200001	23.90	05 200002	43.59
05 200003	43.00	05 200004	54.50	05 200005	21.55	05 200006	10.00	05 200007	14.90	05 200008	89.00
05 201001	39.90	05 201002	28.85	05 201003	46.50	05 201004	25.00	05 201005	79.00	05 201006	41.50
05 201007	24.90	05 201008	15.00	05 202001	71.20	05 202002	71.00	05 202003	26.00	05 202004	49.90
05 202005	43.70	05 202006	26.15	05 202007	6.00	05 202008	34.80	05 203001	13.50	05 203002	3.50
05 203003	8.00	05 203004	5.90	05 203005	2.50	05 203006	8.00	05 203007	1.50	05 203008	9.00
05 204001	14.38	05 204002	99.00	05 204003	10.00	05 204004	20.00	05 204005	48.19	05 204006	35.00
05 204007	76.50	05 204008	96.00	05 205001	32.90	05 205002	59.00	05 205003	259.00	05 205004	129.00
05 206001	999.00	05 206002	349.00	05 206003	113.59	05 206004	158.57	05 206005	29.90	05 206006	169.00
05 206007	310.00	05 206008	159.20	05 207001	599.90	05 207002	194.65	05 207003	179.00	05 207004	579.00
05 207005	94.90	05 207006	574.00	05 207007	209.00	05 207008	79.99	05 208001	79.00	05 208002	249.00
05 208003	29.90	05 208004	199.00	05 208005	89.90	05 208006	59.00	05 208007	38.90	05 208008	485.00
05 209001	165.00	05 209002	659.90	05 209003	348.00	05 209004	1469.00	05 209005	139.90	05 209006	899.00
05 209007	279.00	05 209008	1299.00	05 209009	304.90	05 209010	599.00	05 209011	200.00	05 209012	189.00
05 209013	298.00	05 209014	299.00	05 209015	549.90	05 209016	326.99	05 210001	8.10	05 210002	8.35
05 210003	13.15	05 210004	79.00	05 210005	17.00	05 210006	319.90	05 210007	19.90	05 210008	419.00
05 210009	44.00	05 210010	11.99	05 210011	99.00	05 210012	87.99	05 210013	118.00	05 210014	24.90
05 210015	109.90	05 210016	67.89	05 211001	279.00	05 211002	297.00	05 211003	1969.00	05 211004	349.90
05 211005	139.00	05 211006	298.00	05 211007	299.00	05 211008	699.00	05 212001	79.00	05 212002	79.00
05 212003	169.00	05 212004	30.00	05 212005	48.00	05 212006	169.00	05 212007	165.00	05 212008	169.90
05 213001	490.00	05 213002	209.00	05 213003	439.00	05 213004	169.00	05 213005	185.00	05 213006	51.90
05 213007	319.00	05 213008	59.90	05 214001	21.13	05 214002	26.67	05 214003	29.00	05 214004	26.67
05 214005	25.00	05 214006	23.38	05 214007	27.22	05 214008	23.93	05 214009	26.39	05 214010	25.11
05 214011	37.00	05 214012	33.75	05 214013	30.50	05 214014	26.99	05 214015	32.02	05 214016	25.00
05 215001	14.00	05 215002	126.05	05 215003	19.25	05 215004	12.22	05 215005	21.00	05 215006	20.15
05 215007	16.12	05 215008	12.94	05 215009	9.67	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 215012	78.46
05 216001	8.33	05 216002	6.47	05 216003	6.33	05 216004	17.00	05 216005	7.26	05 216006	11.66
05 216007	12.63	05 216008	7.26	05 217001	30.75	05 217002	34.98	05 217003	23.25	05 217004	40.00
05 217005	41.00	05 217006	37.71	05 217007	34.00	05 217008	41.11	05 217009	39.71	05 217010	28.00
05 217011	19.95	05 217012	42.50	05 218001	23.50	05 218002	61.99	05 218003	43.00	05 218004	43.30
05 218005	42.90	05 218006	49.95	05 218007	15.50	05 218008	49.50	05 219001	9.00	05 219002	147.66
05 219003	95.00	05 219004	11.00	05 219005	42.90	05 219006	9.55	05 219007	8.00	05 219008	9.00
05 220001	112.00	05 220002	903.40	05 220003	104.83	05 220004	263.90	05 220005	221.40	05 220006	454.72
05 220007	494.70	05 220008	222.00	05 220009	179.00	05 220010	92.01	05 220011	441.78		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 249002	3500.00	05 249003	590.00	05 249004	135.00	05 249005	1400.00	05 249006	240.00	05 249007	4600.00
05 249008	850.00	05 250001	16900.00	05 250002	10960.00	05 250003	26663.76	05 250004	16281.00	05 250005	17578.50
05 250006	6600.00	05 250007	12180.00	05 250008	13950.00	05 251001	95.00	05 251002	105.64	05 251003	120.00
05 251004	100.00	05 251005	345.00	05 251006	199.80	05 251007	451.50	05 251008	80.00	05 251009	70.00
05 251010	93.36	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	140.00	05 251015	230.00
05 251016	30.00	05 252001	50.00	05 252002	120.00	05 252003	120.00	05 252004	50.00	05 252005	158.95
05 252006	50.00	05 252007	140.00	05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	650.00	05 253003	350.00
05 253004	600.00	05 253005	150.00	05 253006	100.00	05 253007	400.00	05 253008	400.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	300.00	05 253012	180.00	05 254001	13.50	05 254002	41.99	05 254003	54.49
05 254004	63.64	05 254005	56.90	05 254006	45.00	05 254007	79.00	05 254008	99.75	05 255001	88.00
05 255002	74.00	05 255003	590.00	05 255004	48.00	05 255005	127.63	05 255006	56.00	05 255007	398.00
05 255008	104.64	05 256001	95.67	05 256002	240.00	05 256003	202.67	05 256004	65.00	05 256005	73.71
05 256006	78.90	05 256007	170.00	05 256008	43.90	05 256009	539.38	05 256010	134.90	05 256011	200.00
05 256012	109.00	05 257001	32.00	05 257002	49.50	05 257003	19.90	05 257004	35.00	05 257005	36.00
05 257006	44.25	05 257007	30.90	05 257008	20.05	05 258001	61.56	05 258002	55.27	05 258003	58.33
05 258004	66.11	05 258005	88.89	05 258006	60.56	05 258007	140.00	05 258008	129.17	05 258009	44.67
05 258010	75.39	05 258011	126.67	05 258012	114.41	05 259001	155.00	05 259002	372.50	05 259003	57.32
05 259004	89.50	05 259005	318.00	05 259006	99.88	05 259007	126.25	05 259008	153.75	05 260001	58.00
05 260002	24.00	05 260003	42.00	05 260004	17.49	05 260005	9.00	05 260006	31.00	05 260007	14.43
05 260008	47.13	05 261001	80.65	05 261002	29.00	05 261003	44.99	05 261004	200.00	05 261005	29.90
05 261006	465.00	05 261007	85.90	05 261008	126.14	05 261009	56.00	05 261010	105.00	05 261011	670.00
05 261012	460.00	05 261013	48.90	05 261014	29.90	05 261015	24.40	05 261016	100.00	05 262001	17.50
05 262002	60.00	05 262003	139.00	05 262004	12.90	05 262005	26.90	05 262006	9.00	05 262007	68.00
05 262008	35.50	05 263001	2.08	05 263002	27.00	05 263003	73.49	05 263004	15.90	05 263005	9.90
05 263006	13.80	05 263007	73.00	05 263008	13.00	05 263009	31.99	05 263010	5.50	05 263011	21.20
05 263012	13.90	05 263013	15.50	05 263014	10.50	05 263015	8.79	05 263016	32.00	05 264001	129.50
05 264002	64.49	05 264003	56.90	05 264004	265.00	05 264005	170.80	05 264006	79.95	05 264007	91.95
05 264008	146.00	05 265001	24.50	05 265002	37.59	05 265003	22.70	05 265004	21.50	05 265005	16.00
05 265006	21.00	05 265007	27.50	05 265008	18.10	05 266001	29.50	05 266002	16.90	05 266003	8.00
05 266004	9.50	05 266005	15.00	05 266006	10.00	05 266007	9.93	05 266008	18.40	05 276001	8.00
05 276002	8.00	05 276003	8.89	05 276004	12.00	05 276005	9.49	05 276006	8.89	05 276007	8.89
05 276008	8.89	05 277001	8.89	05 277002	10.09	05 277003	12.00	05 277004	10.09	05 277005	10.68
05 277006	8.00	05 277007	11.00	05 277008	10.68	05 278001	220.00	05 278002	300.00	05 278003	11.55
05 278004	8.78	05 278005	5.22	05 278006	80.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	270.00	05 280002	256.00	05 280003	375.00
05 280004	93.00	05 280005	655.00	05 280006	930.00	05 280007	585.00	05 280008	455.00	05 281001	779.50
05 281002	2118.75	05 281003	1735.50	05 281004	5884.25	05 281005	7566.50	05 281006	1663.00	05 281007	5185.50
05 281008	2502.50	05 282001	324900.00	05 282002	325500.00	05 282003	329500.00	05 282004	596900.00	05 282005	229900.00
05 282006	236000.00	05 282007	201000.00	05 282008	211900.00	05 282009	259900.00	05 282010	139300.00	05 282011	462900.00
05 282012	328000.00	05 282013	302000.00	05 282014	199000.00	05 282015	254900.00	05 282016	304900.00	05 282017	313200.00
05 282018	292000.00	05 282019	176400.00	05 282020	554900.00	05 282021	158000.00	05 282022	383200.00	05 282023	181500.00
05 282024	379900.00	05 283001	1999.00	05 283002	1999.00	05 283003	1499.00	05 283004	4499.00	05 283005	25999.00
05 283006	1478.00	05 283007	1280.00	05 283008	2799.00	05 284001	12.67	05 284002	12.67	05 284003	12.67
05 284004	12.67	05 285001	13.33	05 285002	13.33	05 285003	13.33	05 285004	13.33	05 286001	81.15
05 286002	35.84	05 286003	83.16	05 286004	44.44	05 286005	230.00	05 286006	74.00	05 286007	95.29
05 286008	76.64	05 287001	1040.00	05 287002	890.00	05 287003	674.00	05 287004	1065.00	05 287005	645.00
05 287006	850.00	05 287007	1149.00	05 287008	1396.00	05 288001	86.50	05 288002	878.00	05 288003	113.00
05 288004	50.00	05 288005	39.90	05 288006	28.75	05 288007	35.00	05 288008	21.41	05 289001	820.00
05 289002	950.00	05 289003	1399.00	05 289004	1110.25	05 289005	1179.40	05 289006	1256.00	05 289007	1128.61
05 289008	1286.00	05 290001	12079.76	05 290002	12079.77	05 290003	12079.77	05 291001	1263.43	05 292001	230.84
05 292002	400.00	05 292003	150.00	05 292004	370.00	05 292005	450.00	05 292006	406.00	05 292007	440.80
05 292008	346.84	05 293001	450.00	05 293002	283.00	05 293003	4000.00	05 293004	800.00	05 293005	700.00
05 293006	600.00	05 293007	1226.00	05 293008	450.00	05 294001	65.00	05 294002	160.00	05 294003	70.00
05 294004	92.50	05 294005	75.00	05 294006	60.00	05 294007	110.00	05 294008	120.00	05 295011	84.00
05 295020	12.00	05 295089	39.00	05 295090	65.00	05 295091	109.00	05 295128	55.00	05 295139	205.00
05 295177	20.00	05 296001	5.00	05 296002	15.00	05 296003	18.00	05 296004	12.00	05 306001	5078.71
05 306002	6728.00	05 306003	675.00	05 306004	8301.50	05 306005	859.17	05 306006	3062.92	05 306007	1600.00
05 306008	998.33	05 307001	3833.33	05 307002	2483.33	05 307003	3388.33	05 307004	3633.33	05 307005	3114.17
05 307006	2966.67	05 307007	1772.50	05 307008	2956.67	05 308001	3200.54	05 308002	1200.00	05 308003	600.72
05 308004	4435.42	05 308005	541.67	05 308006	1769.24	05 308007	582.33	05 308008	2333.33	05 309001	1975.00
05 309002	3216.67	05 309003	2761.67	05 309004	2226.83	05 309005	3500.00	05 309006	3741.25	05 309007	2044.17
05 309008	1960.00	05 310001	3273.33	05 310002	1874.45	05 310003	2783.33	05 310004	1741.67	05 310005	2058.33
05 310006	3893.64	05 310007	5033.33	05 310008	2260.00	05 311001	2520.00	05 311002	985.00	05 311003	2900.00
05 311004	10032.00	05 311005	6500.00	05 311006	10050.52	05 311007	2784.00	05 311008	21600.00	05 312001	1007.50
05 312002	688.33	05 312003	820.83	05 312004	533.33	05 312005	2950.00	05 312006	1633.33	05 312007	583.33
05 312008	1175.00	05 313001	6476.67	05 313002	1258.33	05 313003	1688.75	05 313004	1779.17	05 313005	1792.92
05 313006	1425.00	05 313007	1983.33	05 313008	1879.17	05 314001	298.00	05 314002	89.00	05 314003	78.00
05 314004	229.00	05 314005	108.00	05 314006	41.30	05 314007	198.00	05 314008	225.00	05 315001	170.00
05 315002	160.00	05 315003	165.00	05 315004	182.00	05 315005	179.00	05 315006	260.00	05 315007	189.00
05 315008	110.00	05 315009	289.00	05 315010	180.00	05 315011	160.00	05 315012	255.00	05 315013	269.00
05 315014	506.00	05 315015	157.00	05 315016	320.00	05 315017	359.00	05 315018	125.00	05 315019	140.00
05 315020	90.00	05 315021	175.00	05 315022	105.00	05 315023	65.00	05 315024	280.00	05 315025	260.00
05 315026	185.00	05 315027	185.00	05 315028	165.00	05 316001	49.00	05 316002	14.98	05 316003	28.10
05 316004	25.00	05 316005	38.00	05 316006	39.50	05 316007	18.00	05 316008	24.50	05 316009	39.90
05 316010	159.00	05 316011	40.90	05 316012	42.00	05 316013	21.00	05 316014	14.00	05 316015	98.00
05 316016	59.00	05 316017	29.00	05 316018	9.50	05 316019	6.50	05 316020	57.40	05 317001	4658.74
05 317002	3685.42	05 317003	2023.00	05 317004	2753.92	05 317005	9387.63	05 317006	2701.00	05 317007	4676.50
05 317008	3726.50	05 317009	2546.38	05 317010	6417.31	05 317011	3843.50	05 317012	3358.63	05 318001	900.00
05 318002	1180.00	05 318003	700.00	05 318004	885.00	05					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 343024	29.00	05 343025	56.00	05 343026	29.00	05 343027	175.00	05 343028	168.00	05 343029	114.00
05 343030	190.00	05 343031	85.00	05 343032	85.00	05 343033	198.00	05 343034	356.00	05 343035	50.00
05 343036	85.00	05 344001	3000.00	05 344002	500.00	05 344003	5000.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	2000.00	05 344008	800.00	05 345001	11800.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	9800.00	05 345005	9500.00	05 345006	21700.00	05 345007	16500.00	05 345008	15000.00	05 346001	83.00
05 346002	6140.00	05 346003	417.00	05 346004	40.00	05 346005	315.00	05 346006	985.00	05 346007	107.00
05 346008	1475.00	05 346009	732.00	05 346010	1215.00	05 346011	1662.00	05 346012	40.00	05 001001	17.00
06 001002	17.00	06 001003	10.00	06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	17.00	06 001007	23.00
06 001008	18.00	06 001009	17.00	06 001010	11.90	06 001011	18.75	06 001012	16.00	06 001013	18.00
06 001014	17.00	06 001015	17.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	12.83
06 001020	17.00	06 002001	58.00	06 002002	63.61	06 002003	22.95	06 002004	38.00	06 003001	14.00
06 003002	12.68	06 003003	17.00	06 003004	17.00	06 003005	85.94	06 003006	101.60	06 004001	105.88
06 004002	17.09	06 004003	28.60	06 004004	40.00	06 005001	6.00	06 005002	4.00	06 005003	5.40
06 005004	5.43	06 005005	8.00	06 005006	8.00	06 006001	5.00	06 006002	4.00	06 006003	2.50
06 006004	2.75	06 006005	4.00	06 006006	3.50	06 007001	48.85	06 007002	43.77	06 007003	45.86
06 007004	39.71	06 008001	67.56	06 008002	104.90	06 008003	156.25	06 008004	107.59	06 009001	92.00
06 009002	95.75	06 009003	240.00	06 009004	145.00	06 010001	40.05	06 010002	66.86	06 010003	42.95
06 010004	72.99	06 010005	75.91	06 010006	79.85	06 010007	67.40	06 010008	40.80	06 011001	27.00
06 011002	76.84	06 011003	20.25	06 011004	17.95	06 012001	22.86	06 012002	15.00	06 012003	24.67
06 012004	19.40	06 013001	9.40	06 013002	36.98	06 013003	41.25	06 013004	10.25	06 014001	66.88
06 014002	62.62	06 014003	41.25	06 014004	183.33	06 014005	68.11	06 014006	68.52	06 015001	18.90
06 015002	29.03	06 015003	9.86	06 015004	13.75	06 015005	11.11	06 015006	15.08	06 016001	25.73
06 016002	114.15	06 016003	55.15	06 016004	19.55	06 016005	38.90	06 016006	36.23	06 016007	40.65
06 016008	45.00	06 016009	19.00	06 016010	19.00	06 016011	37.50	06 016012	39.90	06 017001	64.90
06 017002	69.90	06 017003	76.75	06 017004	73.66	06 017005	79.90	06 017006	60.65	06 017007	73.15
06 017008	87.50	06 017009	79.90	06 017010	80.60	06 017011	89.90	06 017012	102.90	06 017013	94.12
06 017014	102.00	06 017015	76.40	06 017016	47.40	06 017017	59.95	06 017018	70.59	06 018001	108.00
06 018002	90.00	06 018003	110.00	06 018004	119.15	06 018005	116.62	06 018006	107.25	06 018007	72.75
06 018008	74.50	06 018009	114.95	06 018010	84.88	06 018011	123.90	06 018012	47.90	06 018013	97.90
06 018014	89.90	06 018015	64.00	06 018016	49.45	06 018017	75.65	06 018018	35.00	06 018019	125.90
06 018020	140.00	06 018021	179.90	06 018022	155.50	06 018023	105.00	06 018024	190.00	06 018025	235.98
06 018026	116.76	06 018027	91.55	06 018028	105.00	06 018029	110.00	06 018030	95.00	06 018031	75.00
06 018032	49.70	06 018033	74.90	06 018034	75.00	06 019001	29.90	06 019002	35.00	06 019003	29.00
06 019004	27.90	06 019005	47.40	06 019006	34.20	06 019007	45.10	06 019008	15.00	06 020001	49.90
06 020002	26.50	06 020003	72.00	06 020004	77.00	06 021001	67.40	06 021002	73.60	06 021003	95.00
06 021004	155.00	06 021005	98.00	06 021006	68.00	06 022001	87.50	06 022002	48.90	06 022003	86.25
06 022004	48.90	06 023001	84.40	06 023002	48.46	06 023003	72.90	06 023004	106.00	06 023005	78.00
06 023006	110.80	06 023007	167.70	06 023008	550.00	06 023009	810.00	06 023010	264.50	06 024001	220.50
06 024002	173.24	06 024003	150.70	06 024004	186.25	06 025001	26.20	06 025002	32.90	06 025003	54.43
06 025004	76.90	06 025005	26.90	06 025006	62.90	06 025007	84.15	06 025008	46.25	06 025009	65.00
06 025010	75.90	06 025011	99.25	06 025012	153.00	06 025013	120.00	06 025014	135.00	06 025015	132.00
06 025016	112.90	06 026001	285.00	06 026002	236.80	06 026003	267.25	06 026004	248.45	06 027001	120.00
06 027002	96.60	06 027003	34.90	06 027004	110.00	06 028001	60.04	06 028002	51.53	06 028003	71.43
06 028004	95.71	06 028005	66.45	06 028006	100.00	06 029001	145.36	06 029002	116.43	06 029003	411.76
06 029004	106.89	06 030001	24.84	06 030002	13.74	06 030003	13.10	06 030004	15.30	06 030005	9.35
06 030006	14.27	06 030007	11.07	06 030008	18.00	06 030009	13.74	06 030010	13.08	06 031001	144.31
06 031002	84.53	06 031003	86.25	06 031004	73.62	06 032001	377.78	06 032002	137.19	06 032003	27.24
06 032004	28.67	06 032005	30.51	06 032006	38.85	06 033001	33.20	06 033002	32.80	06 033003	28.40
06 033004	24.00	06 033005	36.00	06 033006	33.60	06 034001	85.00	06 034002	78.60	06 034003	59.50
06 034004	78.90	06 035001	124.32	06 035002	399.29	06 035003	102.10	06 035004	129.78	06 036001	137.75
06 036002	95.90	06 036003	128.48	06 036004	83.68	06 037001	48.50	06 037002	40.89	06 037003	35.46
06 037004	36.00	06 038001	135.02	06 038002	133.33	06 038003	109.00	06 038004	134.27	06 039001	22.49
06 039002	12.00	06 039003	23.00	06 039004	15.00	06 040001	122.22	06 040002	42.95	06 040003	97.47
06 040004	116.67	06 041001	138.89	06 041002	79.14	06 041003	80.00	06 041004	94.29	06 042001	58.90
06 042002	30.33	06 042003	29.50	06 042004	22.10	06 042005	48.50	06 042006	55.00	06 043001	51.80
06 043002	28.94	06 043003	32.50	06 043004	22.00	06 043005	25.50	06 043006	29.11	06 043007	22.36
06 043008	25.00	06 043009	27.38	06 043010	30.00	06 044001	26.28	06 044002	39.40	06 044003	21.50
06 044004	24.30	06 044005	18.34	06 044006	23.50	06 044007	22.50	06 044008	18.35	06 045001	13.95
06 045002	13.05	06 045003	19.45	06 045004	14.90	06 045005	22.90	06 045006	12.83	06 045007	13.50
06 045008	11.60	06 046001	50.68	06 046002	45.50	06 046003	47.65	06 046004	43.25	06 046005	56.25
06 046006	47.50	06 046007	50.38	06 046008	65.00	06 047001	18.63	06 047002	15.00	06 047003	26.05
06 047004	15.40	06 047005	11.35	06 047006	66.00	06 047007	75.00	06 047008	9.40	06 047009	46.90
06 047010	15.00	06 047011	14.93	06 047012	11.75	06 047013	10.90	06 047014	7.65	06 047015	27.87
06 047016	43.83	06 047017	27.76	06 047018	19.00	06 047019	26.50	06 047020	15.65	06 048001	28.40
06 048002	28.15	06 048003	26.25	06 048004	23.40	06 048005	16.30	06 048006	21.00	06 048007	21.50
06 048008	24.25	06 049001	12.10	06 049002	7.25	06 049003	8.53	06 049004	10.90	06 049005	23.60
06 049006	8.85	06 049007	8.50	06 049008	8.50	06 050001	11.25	06 050002	13.40	06 050003	13.79
06 050004	14.50	06 050005	9.87	06 050006	16.00	06 050007	20.10	06 050008	13.65	06 051001	18.65
06 051002	16.20	06 051003	9.65	06 051004	11.65	06 051005	13.25	06 051006	11.45	06 051007	12.00
06 051008	13.80	06 052001	41.50	06 052002	34.90	06 052003	62.40	06 052004	72.40	06 052005	55.95
06 052006	50.00	06 052007	49.90	06 052008	35.50	06 053001	33.15	06 053002	29.85	06 053003	22.38
06 053004	25.00	06 053005	34.38	06 053006	20.00	06 053007	29.90	06 053008	18.50	06 054001	24.90
06 054002	24.90	06 054003	26.13	06 054004	17.90	06 055001	54.90	06 055002	51.15	06 055003	75.00
06 055004	62.40	06 055005	21.50	06 055006	67.38	06 055007	44.90	06 055008	25.00	06 056001	9.40
06 056002	4.40	06 056003	9.50	06 056004	6.90	06 056005	4.65	06 056006	8.70	06 056007	4.63
06 056008	5.55	06 057001	18.15	06 057002	14.15	06 057003	15.85	06 057004	25.00	06 058001	12.85
06 058002	10.13	06 058003	8.70	06 058004	9.88	06 058005	8.25	06 058006	7.90	06 058007	10.90
06 058008	6.05	06 058009	9.00	06 058010	14.63	06 058011	8.30	06 058012	17.00	06 058013	16.20
06 058014	11.90	06 059001	9.00	06 059002	13.85	06 059003	14.90	06 059004	23.90	06 059005	7.35
06 059006	7.30	06 059007	13.50	06 059008	8.00	06 059009	13.70	06 059010	13.00	06 060001	8.50
06 060002	11.05	06 060003	9.84	06 060004	7.75	06 060005	12.00	06 060006	7.10	06 060007	7.85
06 060008	11.00	06 060009	12.00	06 060010	8.20	06 061001</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 092004	165.00	06 093001	132.00	06 093002	77.98	06 093003	156.82	06 093004	3.50	06 094001	73.15
06 094002	87.01	06 094003	96.25	06 094004	53.60	06 095001	103.52	06 095002	91.54	06 095003	164.29
06 095004	115.84	06 095005	116.88	06 095006	205.88	06 096001	237.14	06 096002	75.00	06 096003	96.43
06 096004	432.50	06 097001	39.90	06 097002	111.50	06 097003	115.00	06 097004	40.50	06 098001	102.50
06 098002	105.00	06 098003	75.00	06 098004	75.15	06 099001	140.00	06 099002	70.00	06 099003	65.00
06 099004	95.00	06 100001	79.00	06 100002	135.00	06 100003	219.50	06 100004	159.00	06 101001	200.00
06 101002	195.00	06 101003	180.00	06 101004	200.00	06 102001	33.80	06 102002	29.74	06 102003	36.62
06 102004	24.47	06 102005	30.70	06 102006	33.63	06 102007	33.80	06 102008	30.63	06 102009	26.76
06 102010	41.18	06 103001	178.57	06 103002	533.32	06 103003	326.62	06 103004	218.41	06 104001	142.25
06 104002	323.22	06 104003	131.50	06 104004	115.96	06 104005	171.00	06 104006	261.43	06 105001	206.66
06 105002	118.67	06 105003	236.00	06 105004	170.66	06 106001	172.00	06 106002	167.98	06 106003	136.73
06 106004	301.99	06 107001	159.00	06 107002	207.99	06 107003	180.00	06 107004	69.00	06 107005	233.15
06 107006	377.32	06 108001	50.00	06 108002	46.00	06 108003	47.00	06 108004	45.00	06 108005	32.00
06 108006	37.00	06 118001	158.00	06 118002	449.00	06 118003	299.00	06 118004	129.00	06 118005	148.00
06 118006	149.00	06 118007	184.00	06 118008	599.00	06 118009	469.00	06 118010	129.99	06 118011	99.99
06 118012	199.00	06 119001	109.00	06 119002	169.00	06 119003	134.00	06 119004	134.00	06 119005	78.00
06 119006	349.00	06 119007	84.00	06 119008	49.99	06 119009	29.99	06 119010	199.00	06 119011	79.00
06 119012	51.25	06 120001	30.00	06 120002	95.00	06 120003	49.00	06 120004	38.00	06 120005	38.00
06 120006	11.00	06 120007	12.99	06 120008	30.50	06 120009	41.80	06 120010	39.00	06 120011	23.84
06 120012	36.83	06 121001	619.00	06 121002	619.00	06 121003	129.00	06 121004	419.00	06 121005	479.00
06 121006	268.00	06 121007	178.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	619.00	06 121011	229.00
06 121012	720.00	06 121013	389.00	06 121014	149.00	06 121015	149.90	06 121016	178.00	06 121017	218.00
06 121018	120.00	06 121019	139.99	06 121020	399.00	06 121021	179.00	06 121022	799.00	06 121023	364.00
06 121024	199.00	06 122001	1676.10	06 122002	3495.00	06 122003	2664.00	06 122004	1720.50	06 122005	999.00
06 122006	399.99	06 122007	699.99	06 122008	1746.50	06 122009	1449.00	06 122010	1925.00	06 122011	3490.00
06 122012	1799.00	06 123001	78.00	06 123002	314.30	06 123003	199.90	06 123004	158.00	06 123005	15.60
06 123006	99.99	06 123007	44.99	06 123008	279.00	06 123009	102.39	06 123010	299.00	06 123011	309.00
06 123012	269.00	06 124001	279.00	06 124002	329.00	06 124003	149.00	06 124004	178.00	06 124005	198.00
06 124006	159.99	06 124007	119.99	06 124008	169.00	06 124009	260.25	06 124010	649.00	06 124011	149.00
06 124012	149.00	06 125001	99.00	06 125002	69.00	06 125003	159.80	06 125004	435.00	06 125005	114.00
06 125006	198.00	06 125007	58.00	06 125008	34.99	06 125009	39.99	06 125010	54.50	06 125011	55.00
06 125012	36.50	06 126001	170.63	06 126002	10.00	06 126003	90.00	06 126004	89.00	06 126005	79.00
06 126006	108.00	06 126007	97.20	06 126008	32.00	06 126009	88.00	06 126010	216.00	06 126011	29.30
06 126012	69.65	06 127001	349.00	06 127002	619.00	06 127003	274.90	06 127004	349.30	06 127005	204.90
06 127006	268.00	06 127007	178.00	06 127008	199.99	06 127009	119.99	06 127010	249.00	06 127011	249.00
06 127012	589.00	06 127013	444.86	06 127014	298.00	06 127015	379.00	06 127016	198.00	06 127017	198.00
06 127018	199.99	06 127019	139.99	06 127020	299.00	06 127021	289.00	06 127022	590.00	06 127023	249.00
06 127024	134.85	06 128001	179.99	06 128002	1349.00	06 128003	239.00	06 128004	329.00	06 128005	199.00
06 128006	1518.30	06 128007	579.00	06 128008	229.00	06 128009	199.90	06 128010	229.00	06 128011	1499.00
06 128012	180.00	06 128013	389.00	06 128014	229.00	06 128015	159.80	06 128016	118.26	06 128017	249.00
06 128018	339.00	06 128019	179.00	06 128020	219.00	06 128021	199.00	06 128022	699.00	06 128023	299.00
06 128024	174.00	06 128025	278.00	06 128026	178.00	06 128027	99.99	06 128028	119.99	06 128029	229.00
06 128030	189.00	06 128031	449.00	06 128032	179.00	06 128033	198.00	06 128034	169.00	06 128035	189.00
06 128036	39.00	06 129001	250.00	06 129002	157.00	06 129003	129.00	06 129004	149.00	06 129005	549.00
06 129006	189.00	06 129007	168.00	06 129008	249.00	06 129009	89.00	06 129010	239.35	06 129011	184.65
06 129012	228.00	06 130001	349.00	06 130002	369.00	06 130003	129.00	06 130004	119.99	06 130005	304.90
06 130006	139.90	06 130007	148.00	06 130008	279.00	06 130009	168.05	06 130010	239.00	06 130011	239.00
06 130012	175.60	06 131001	219.00	06 131002	549.00	06 131003	149.00	06 131004	429.00	06 131005	199.00
06 131006	98.00	06 131007	198.00	06 131008	139.99	06 131009	159.99	06 131010	249.00	06 131011	162.60
06 131012	529.00	06 131013	189.00	06 131014	99.00	06 131015	199.00	06 131016	148.00	06 131017	178.00
06 131018	89.99	06 131019	88.00	06 131020	280.03	06 131021	144.25	06 131022	229.00	06 131023	328.32
06 131024	71.48	06 132001	249.00	06 132002	179.00	06 132003	199.00	06 132004	148.00	06 132005	48.00
06 132006	89.99	06 132007	49.99	06 132008	129.00	06 132009	133.02	06 132010	129.00	06 132011	109.00
06 132012	60.35	06 133001	109.00	06 133002	29.00	06 133003	15.00	06 133004	99.00	06 133005	119.00
06 133006	68.00	06 133007	84.00	06 133008	7.99	06 133009	29.99	06 133010	24.00	06 133011	74.50
06 133012	29.00	06 133013	64.00	06 133014	50.13	06 133015	79.00	06 133016	84.00	06 133017	48.00
06 133018	6.90	06 133019	23.00	06 133020	64.00	06 133021	32.90	06 133022	69.00	06 133023	13.99
06 133024	57.50	06 134001	99.00	06 134002	145.00	06 134003	99.00	06 134004	34.00	06 134005	54.00
06 134006	24.99	06 134007	39.99	06 134008	54.00	06 134009	34.50	06 134010	55.00	06 134011	59.00
06 134012	29.50	06 135001	299.00	06 135002	189.00	06 135003	149.00	06 135004	35.00	06 135005	158.00
06 135006	139.99	06 135007	79.99	06 135008	349.00	06 135009	128.00	06 135010	239.00	06 135011	123.78
06 135012	221.22	06 136001	29.00	06 136002	75.00	06 136003	53.55	06 136004	99.00	06 136005	58.00
06 136006	44.00	06 136007	29.99	06 136008	16.99	06 136009	79.00	06 136010	65.00	06 136011	71.04
06 136012	55.23	06 137001	298.00	06 137002	1139.00	06 137003	149.00	06 137004	429.00	06 137005	58.00
06 137006	55.00	06 137007	178.00	06 137008	168.00	06 137009	619.00	06 137010	198.00	06 137011	168.00
06 137012	199.99	06 137013	199.99	06 137014	258.00	06 137015	198.00	06 137016	1109.00	06 137017	158.00
06 137018	1019.00	06 137019	224.00	06 137020	279.00	06 137021	199.00	06 137022	179.99	06 137023	159.99
06 137024	399.00	06 137025	198.00	06 137026	299.00	06 137027	859.00	06 137028	281.90	06 137029	368.00
06 138002	350.00	06 138003	549.50	06 138004	304.00	06 138005	129.80	06 138006	334.00	06 138007	784.00
06 138008	358.00	06 139001	1099.00	06 139002	799.00	06 139003	729.00	06 139004	348.00	06 139005	298.00
06 139006	598.00	06 139007	888.00	06 139008	199.00	06 139009	119.00	06 139010	449.00	06 139011	199.00
06 139012	298.00	06 140001	479.00	06 140002	529.00	06 140003	339.00	06 140004	339.00	06 140005	198.00
06 140006	350.00	06 140007	295.00	06 140008	585.00	06 140009	155.73	06 140010	399.00	06 140011	229.00
06 140012	199.00	06 141001	529.00	06 141002	619.00	06 141003	435.00	06 141004	298.00	06 141005	669.00
06 141006	325.40	06 141007	316.00	06 141008	512.00	06 141009	229.00	06 141010	99.00	06 141011	469.00
06 141012	179.00	06 142001	469.00	06 142002	790.00	06 142003	1069.00	06 142004	328.00	06 142005	198.00
06 142006	771.00	06 142007	789.00	06 142008	549.00	06 142009	298.24	06 142010	699.00	06 142011	479.00
06 142012	299.00	06 143001	269.00	06 143002	529.00	06 143003	209.00	06 143004	258.00	06 143005	439.00
06 143006	410.00	06 143007	595.50	06 143008	99.00	06 143009	139.00	06 143010	749.00	06 143011	419.00
06 143012	159.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 198006	1666.50	06 198007	183.15	06 198008	18349.00	06 199001	429.00	06 199002	3990.00	06 199003	298.00	06 199004	298.00
06 199004	299.00	06 200001	53.00	06 200002	106.00	06 200003	20.50	06 200004	34.80	06 201001	19.50	06 201002	19.50
06 201002	26.00	06 201003	18.10	06 201004	41.50	06 202001	74.00	06 202002	70.00	06 202003	18.81	06 202004	18.81
06 202004	190.36	06 203001	13.70	06 203002	23.00	06 203003	16.00	06 203004	14.00	06 204001	44.13	06 204002	44.13
06 204002	84.25	06 204003	130.56	06 204004	63.75	06 205001	61.00	06 205002	25.00	06 206001	629.00	06 206002	629.00
06 206002	235.00	06 206003	899.00	06 206004	415.95	06 207001	619.00	06 207002	215.00	06 207003	999.00	06 207004	999.00
06 207004	845.00	06 208001	24.95	06 208002	262.00	06 208003	16.50	06 208004	163.00	06 209001	797.00	06 209002	797.00
06 209002	165.00	06 209003	171.40	06 209004	799.01	06 209005	264.00	06 209006	75.00	06 209007	1149.00	06 209008	1149.00
06 209008	449.00	06 210001	16.99	06 210002	14.48	06 210003	62.00	06 210004	104.00	06 210005	20.50	06 210006	20.50
06 210006	10.75	06 210007	20.10	06 210008	151.35	06 211001	489.00	06 211002	571.00	06 211003	353.25	06 211004	353.25
06 211004	749.00	06 212001	72.95	06 212002	35.00	06 212003	170.94	06 212004	49.00	06 213001	249.00	06 213002	249.00
06 213002	29.99	06 213003	29.99	06 213004	349.00	06 214001	20.55	06 214002	31.00	06 214003	27.87	06 214004	27.87
06 214004	32.50	06 214005	27.50	06 214006	27.45	06 214007	38.87	06 214008	34.00	06 215001	9.44	06 215002	9.44
06 215002	16.18	06 215003	25.62	06 215004	17.29	06 215005	22.23	06 215006	14.00	06 216001	13.95	06 216002	13.95
06 216002	7.35	06 216003	11.21	06 216004	12.90	06 217001	23.43	06 217002	27.85	06 217003	23.09	06 217004	23.09
06 217004	40.50	06 217005	38.86	06 217006	31.21	06 218001	122.75	06 218002	53.50	06 218003	43.80	06 218004	43.80
06 218004	38.00	06 219001	48.50	06 219002	21.42	06 219003	14.35	06 219004	50.90	06 220001	253.50	06 220002	253.50
06 220002	160.20	06 220003	123.50	06 220004	306.00	06 220005	310.00	06 220006	270.75	06 220007	225.27	06 220008	225.27
06 220008	303.50	06 220009	133.50	06 220010	69.85	06 220011	174.00	06 220012	903.00	06 220013	840.00	06 220014	840.00
06 220014	305.60	06 220015	1786.00	06 220016	451.90	06 220017	872.10	06 220018	735.80	06 220019	176.80	06 220020	176.80
06 230001	174.55	06 230002	65.00	06 230003	493.33	06 230004	177.50	06 230005	491.00	06 230006	148.80	06 230007	148.80
06 231001	228.20	06 231002	175.95	06 231003	828.00	06 231004	185.00	06 232001	56.25	06 232002	137.00	06 232003	137.00
06 232003	118.00	06 232004	217.00	06 233001	110.00	06 233002	88.00	06 233003	238.90	06 233004	235.64	06 233005	235.64
06 233005	486.78	06 233006	135.00	06 234001	413.40	06 234002	242.00	06 234003	315.00	06 234004	177.40	06 234005	177.40
06 235001	140.00	06 235002	214.00	06 235003	198.10	06 235004	374.00	06 236001	29.80	06 236002	28.00	06 236003	28.00
06 236003	28.65	06 236004	36.52	06 237001	13.33	06 237002	132.00	06 237003	60.00	06 237004	35.04	06 237005	35.04
06 238001	246.98	06 238002	183.00	06 238003	90.00	06 238004	111.00	06 239001	141.00	06 239002	55.00	06 239003	55.00
06 239003	86.50	06 239004	120.00	06 240001	31.00	06 240002	215.00	06 240003	208.82	06 240004	445.50	06 240005	445.50
06 241001	94.52	06 241002	110.00	06 241003	91.00	06 241004	132.00	06 242001	162.00	06 242002	22.90	06 242003	22.90
06 242003	137.50	06 242004	68.65	06 243001	599.00	06 243002	925.00	06 243003	1000.00	06 243004	85.00	06 243005	85.00
06 244001	1900.00	06 244002	550.00	06 244003	1897.50	06 244004	7000.00	06 244005	550.00	06 244006	2000.00	06 244007	2000.00
06 244007	800.00	06 244008	990.00	06 245001	515.00	06 245002	300.00	06 245003	600.00	06 245004	600.00	06 245005	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1160.00	06 246002	788.80	06 246003	788.80
06 246003	928.00	06 246004	1475.72	06 247001	7800.00	06 247002	6792.79	06 247003	19980.00	06 247004	16500.00	06 247005	16500.00
06 248001	20800.00	06 248002	9280.00	06 248003	13000.00	06 248004	13000.00	06 249001	800.00	06 249002	600.00	06 249003	600.00
06 249003	300.00	06 249004	725.00	06 250001	12180.00	06 250002	15080.00	06 250003	2165.07	06 250004	1170.90	06 250005	1170.90
06 251001	200.00	06 251002	110.00	06 251003	105.00	06 251004	170.00	06 251005	680.00	06 251006	662.50	06 251007	662.50
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	180.00	06 252002	100.00	06 252003	150.00	06 252004	50.00	06 252005	50.00
06 253001	380.00	06 253002	150.00	06 253003	400.00	06 253004	250.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00	06 253007	150.00
06 254001	133.77	06 254002	124.75	06 254003	97.14	06 254004	47.69	06 255001	125.00	06 255002	263.03	06 255003	263.03
06 255003	1165.00	06 255004	155.85	06 256001	347.11	06 256002	180.00	06 256003	66.01	06 256004	240.00	06 256005	240.00
06 256005	310.00	06 256006	333.00	06 257001	45.20	06 257002	42.00	06 257003	19.30	06 257004	17.00	06 257005	17.00
06 258001	121.08	06 258002	112.59	06 258003	73.33	06 258004	79.17	06 258005	48.19	06 258006	65.38	06 258007	65.38
06 259001	146.97	06 259002	170.83	06 259003	93.63	06 259004	276.92	06 260001	12.33	06 260002	100.00	06 260003	100.00
06 260003	89.00	06 260004	106.76	06 261001	170.00	06 261002	32.00	06 261003	94.56	06 261004	26.00	06 261005	26.00
06 261005	87.00	06 261006	30.50	06 261007	97.50	06 261008	18.51	06 262001	32.50	06 262002	20.90	06 262003	20.90
06 262003	50.00	06 262004	44.75	06 263001	21.00	06 263002	130.00	06 263003	16.70	06 263004	13.83	06 263005	13.83
06 263005	26.50	06 263006	15.90	06 263007	8.98	06 263008	29.50	06 264001	39.00	06 264002	140.00	06 264003	140.00
06 264003	107.10	06 264004	112.53	06 265001	9.50	06 265002	24.60	06 265003	12.50	06 265004	22.90	06 265005	22.90
06 266001	7.55	06 266002	35.90	06 266003	25.70	06 266004	10.90	06 267001	12.00	06 267002	11.00	06 267003	11.00
06 267003	12.00	06 267004	11.00	06 267005	11.00	06 267006	11.00	06 267007	11.00	06 267008	11.00	06 267009	11.00
06 278001	45.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1651.00	06 280002	345.00	06 280003	345.00
06 280003	630.00	06 280004	1781.00	06 281001	2476.75	06 281002	685.50	06 281003	1688.75	06 281004	2329.25	06 281005	2329.25
06 282001	219900.00	06 282002	164300.00	06 282003	384900.00	06 282004	427700.00	06 282005	251379.00	06 282006	213851.00	06 282007	213851.00
06 282007	169900.00	06 282008	159500.00	06 282009	435900.00	06 282010	317900.00	06 282011	383200.00	06 282012	313300.00	06 282013	313300.00
06 283001	1499.00	06 283002	917.63	06 283003	1807.62	06 283004	1979.99	06 284001	12.67	06 284002	12.67	06 284003	12.67
06 285001	13.32	06 285002	13.32	06 286001	56.03	06 286002	72.22	06 286003	72.94	06 286004	72.94	06 286005	72.94
06 287001	1909.00	06 287002	1170.00	06 287003	930.00	06 287004	1564.84	06 288001	166.00	06 288002	99.00	06 288003	99.00
06 288003	108.90	06 288004	176.00	06 289001	1100.00	06 289002	949.01	06 289003	1050.00	06 289004	2099.00	06 289005	2099.00
06 290001	11071.06	06 290002	11071.05	06 290003	11071.05	06 291001	365.11	06 292001	440.80	06 292002	1740.00	06 292003	1740.00
06 292003	464.00	06 292004	522.00	06 293001	15080.00	06 293002	1990.00	06 293003	464.00	06 293004	464.00	06 293005	464.00
06 294001	70.00	06 294002	130.00	06 294003	120.00	06 294004	80.00	06 295001	20.00	06 295002	20.00	06 295003	20.00
06 295101	68.00	06 295102	6.00	06 296001	18.00	06 296002	20.00	06 306001	4856.67	06 306002	1184.42	06 306003	1184.42
06 306003	2951.75	06 306004	1233.17	06 307001	3075.00	06 307002	3170.83	06 307003	4325.00	06 307004	2900.00	06 307005	2900.00
06 308001	1630.83	06 308002	5662.50	06 308003	866.67	06 308004	1117.50	06 309001	2062.50	06 309002	5294.17	06 309003	5294.17
06 309003	3095.83	06 309004	2558.33	06 310001	3374.17	06 310002	2341.67	06 310003	3104.17	06 310004	2305.00	06 310005	2305.00
06 311001	19800.00	06 311002	3090.00	06 311003	2000.00	06 311004	6400.00	06 312001	1033.33	06 312002	453.33	06 312003	453.33
06 312003	820.83	06 312004	1050.00	06 313001	1966.67	06 313002	2815.83	06 313003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 017009	84.90	07 017010	78.99	07 017011	45.00	07 017012	102.90	07 017013	47.90	07 017014	84.24
07 017015	59.50	07 017016	39.40	07 017017	45.00	07 017018	53.74	07 018001	94.00	07 018002	89.90
07 018003	122.75	07 018004	113.50	07 018005	99.49	07 018006	89.90	07 018007	34.90	07 018008	89.00
07 018009	80.25	07 018010	121.24	07 018011	56.00	07 018012	109.00	07 018013	126.74	07 018014	103.00
07 018015	61.00	07 018016	79.90	07 018017	68.24	07 018018	63.00	07 018019	125.00	07 018020	110.00
07 018021	149.00	07 018022	157.00	07 018023	125.00	07 018024	125.00	07 018025	141.49	07 018026	179.90
07 018027	97.00	07 018028	130.00	07 018029	35.00	07 018030	112.50	07 018031	88.00	07 018032	86.99
07 018033	61.00	07 018034	73.99	07 019001	20.00	07 019002	29.70	07 019003	38.99	07 019004	37.90
07 019005	36.50	07 019006	45.00	07 019007	117.98	07 019008	179.00	07 020001	49.00	07 020002	79.96
07 020003	52.40	07 020004	119.60	07 021001	29.90	07 021002	66.49	07 021003	167.00	07 021004	55.00
07 021005	55.74	07 021006	106.33	07 022001	43.90	07 022002	31.99	07 022003	63.27	07 022004	28.00
07 023001	84.90	07 023002	48.00	07 023003	109.50	07 023004	123.90	07 023005	47.99	07 023006	188.75
07 023007	680.00	07 023008	387.50	07 023009	550.00	07 023010	788.57	07 024001	129.90	07 024002	155.60
07 024003	169.99	07 024004	166.00	07 025001	85.75	07 025002	49.90	07 025003	35.00	07 025004	42.99
07 025005	48.50	07 025006	47.47	07 025007	57.90	07 025008	45.00	07 025009	105.00	07 025010	157.49
07 025011	42.00	07 025012	48.15	07 025013	90.00	07 025014	130.70	07 025015	95.00	07 025016	135.40
07 026001	191.00	07 026002	224.99	07 026003	159.00	07 026004	209.00	07 027001	69.00	07 027002	39.90
07 027003	87.50	07 027004	21.99	07 028001	48.71	07 028002	56.68	07 028003	101.73	07 028004	86.88
07 028005	78.57	07 028006	96.43	07 029001	45.88	07 029002	575.23	07 029003	304.29	07 029004	300.00
07 030001	11.90	07 030002	14.95	07 030003	14.50	07 030004	11.70	07 030005	16.84	07 030006	11.82
07 030007	14.90	07 030008	27.60	07 030009	13.22	07 030010	14.00	07 031001	119.65	07 031002	133.31
07 031003	98.89	07 031004	76.17	07 032001	236.00	07 032002	231.67	07 032003	30.42	07 032004	36.69
07 032005	46.60	07 032006	51.63	07 033001	25.50	07 033002	51.92	07 033003	23.55	07 033004	29.13
07 033005	28.88	07 033006	46.00	07 034001	85.68	07 034002	114.50	07 034003	98.25	07 034004	112.50
07 035001	90.80	07 035002	56.50	07 035003	99.80	07 035004	333.82	07 036001	85.99	07 036002	83.90
07 036003	103.00	07 036004	123.25	07 037001	46.00	07 037002	45.00	07 037003	44.95	07 037004	52.22
07 038001	82.90	07 038002	95.00	07 038003	95.99	07 038004	86.00	07 039001	26.00	07 039002	50.00
07 039003	23.99	07 039004	42.50	07 040001	79.00	07 040002	145.83	07 040003	111.11	07 040004	122.11
07 041001	48.75	07 041002	94.09	07 041003	125.00	07 041004	108.33	07 042001	50.43	07 042002	29.40
07 042003	38.80	07 042004	51.49	07 042005	48.65	07 042006	49.90	07 043001	38.10	07 043002	29.39
07 043003	22.10	07 043004	44.60	07 043005	194.12	07 043006	37.57	07 043007	33.57	07 043008	27.22
07 043009	25.17	07 043010	22.90	07 044001	27.40	07 044002	12.40	07 044003	18.99	07 044004	18.05
07 044005	44.24	07 044006	21.90	07 044007	13.15	07 044008	38.65	07 045001	10.40	07 045002	25.90
07 045003	9.50	07 045004	13.74	07 045005	10.40	07 045006	12.49	07 045007	10.65	07 045008	12.80
07 046001	43.49	07 046002	39.90	07 046003	39.24	07 046004	37.40	07 046005	31.50	07 046006	33.75
07 046007	43.65	07 046008	46.15	07 047001	13.90	07 047002	24.49	07 047003	20.66	07 047004	14.15
07 047005	63.40	07 047006	36.90	07 047007	15.90	07 047008	54.00	07 047009	11.80	07 047010	45.68
07 047011	8.90	07 047012	9.93	07 047013	8.50	07 047014	8.15	07 047015	9.38	07 047016	64.99
07 047017	14.15	07 047018	14.00	07 047019	19.90	07 047020	18.49	07 048001	21.15	07 048002	25.99
07 048003	24.10	07 048004	24.65	07 048005	15.50	07 048006	14.65	07 048007	24.90	07 048008	21.63
07 049001	8.15	07 049002	10.24	07 049003	8.00	07 049004	9.30	07 049005	7.15	07 049006	10.49
07 049007	7.65	07 049008	10.24	07 050001	18.90	07 050002	12.24	07 050003	12.30	07 050004	18.15
07 050005	13.13	07 050006	16.65	07 050007	19.48	07 050008	12.80	07 051001	13.90	07 051002	10.19
07 051003	9.15	07 051004	15.65	07 051005	12.93	07 051006	14.40	07 051007	15.24	07 051008	10.74
07 052001	59.50	07 052002	64.90	07 052003	33.99	07 052004	57.40	07 052005	45.39	07 052006	46.75
07 052007	69.99	07 052008	63.40	07 053001	29.90	07 053002	21.91	07 053003	27.65	07 053004	39.90
07 053005	25.25	07 053006	25.45	07 053007	29.49	07 053008	44.99	07 054001	23.65	07 054002	14.95
07 054003	25.90	07 054004	24.49	07 055001	57.20	07 055002	64.99	07 055003	59.90	07 055004	56.20
07 055005	46.50	07 055006	34.75	07 055007	68.90	07 055008	69.99	07 056001	3.43	07 056002	4.74
07 056003	5.70	07 056004	8.40	07 056005	3.63	07 056006	3.90	07 056007	7.90	07 056008	5.99
07 057001	11.15	07 057002	13.44	07 057003	12.70	07 057004	13.50	07 058001	7.40	07 058002	7.99
07 058003	11.05	07 058004	13.99	07 058005	9.90	07 058006	11.80	07 058007	9.00	07 058008	8.24
07 058009	9.90	07 058010	5.69	07 058011	8.40	07 058012	11.25	07 058013	8.90	07 058014	5.61
07 059001	6.90	07 059002	11.99	07 059003	8.49	07 059004	8.05	07 059005	6.00	07 059006	12.75
07 059007	7.43	07 059008	5.90	07 059009	6.90	07 059010	12.65	07 060001	9.65	07 060002	10.40
07 060003	10.90	07 060004	8.49	07 060005	9.75	07 060006	9.73	07 060007	9.18	07 060008	9.99
07 060009	7.34	07 060010	16.25	07 061001	11.90	07 061002	4.99	07 061003	99.00	07 061004	70.00
07 061005	45.68	07 061006	17.80	07 061007	5.24	07 061008	18.90	07 062001	17.49	07 062002	33.40
07 062003	12.94	07 062004	120.00	07 062005	10.00	07 062006	11.64	07 062007	24.20	07 062008	26.95
07 063001	11.40	07 063002	21.99	07 063003	12.40	07 063004	17.65	07 063005	13.40	07 063006	11.75
07 063007	12.65	07 063008	15.80	07 063009	30.60	07 063010	24.99	07 064001	7.65	07 064002	7.74
07 064003	7.45	07 064004	5.60	07 064005	8.25	07 064006	4.90	07 064007	5.90	07 064008	9.99
07 065001	10.15	07 065002	9.45	07 065003	15.74	07 065004	16.41	07 065005	5.88	07 065006	6.65
07 065007	16.49	07 065008	14.30	07 066001	8.90	07 066002	5.00	07 066003	9.35	07 066004	9.24
07 066005	6.85	07 066006	6.88	07 066007	8.99	07 066008	17.50	07 067001	21.90	07 067002	18.24
07 067003	23.32	07 067004	25.90	07 067005	19.25	07 067006	17.25	07 067007	21.98	07 067008	22.20
07 068001	18.49	07 068002	18.45	07 068003	12.65	07 068004	14.80	07 068005	10.00	07 068006	10.40
07 068007	23.90	07 068008	17.98	07 069001	12.90	07 069002	17.90	07 069003	16.70	07 069004	19.49
07 070001	19.65	07 070002	48.85	07 070003	37.74	07 070004	52.15	07 070005	19.00	07 070006	24.40
07 070007	29.90	07 070008	38.24	07 071001	9.65	07 071002	12.16	07 071003	10.15	07 071004	8.49
07 072001	33.40	07 072002	39.90	07 072003	31.49	07 072004	37.90	07 073001	58.98	07 073002	55.20
07 073003	33.40	07 073004	46.00	07 074001	12.11	07 074002	11.45	07 074003	18.00	07 074004	11.43
07 074005	17.90	07 074006	13.90	07 074007	12.62	07 074008	18.00	07 075001	21.00	07 075002	38.98
07 075003	23.60	07 075004	18.90	07 076001	27.09	07 076002	21.36	07 076003	29.78	07 076004	24.30
07 077001	99.99	07 077002	199.00	07 077003	199.00	07 077004	79.50	07 077005	43.50	07 077006	40.00
07 077007	130.00	07 077008	147.13	07 078001	22.69	07 078002	12.50	07 078003	27.84	07 078004	21.28
07 079001	27.56	07 079002	31.25	07 079003	106.38	07 079004	21.59	07 080001	30.75	07 080002	37.15
07 080003	21.50	07 080004	54.57	07 081001	39.02	07 081002	36.88	07 081003	61.11	07 081004	40.17
07 081005	50.60	07 081006	39.00	07 082001	75.22	07 082002	64.07	07 082003	58.53	07 082004	84.96
07 083001	18.57	07 083002	64.55	07 083003	21.80	07 083004	56.77	07 083005	106.25	07 083006	67.92
07 084001	12.70	07 084002	13.90	07 084003	13.90	07 084004	11.85	07 084005	10.99	07 084006	10.50
07 085001	279.30	07 085002	296.25	07 085003	348.57						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 123001	119.00	07 123002	209.00	07 123003	59.90	07 123004	58.00	07 123005	179.00	07 123006	99.00
07 123007	59.90	07 123008	59.00	07 123009	169.99	07 123010	399.00	07 123011	44.99	07 123012	269.00
07 124001	69.30	07 124002	599.00	07 124003	229.99	07 124004	449.00	07 124005	234.00	07 124006	219.00
07 124007	48.30	07 124008	199.90	07 124009	399.00	07 124010	199.00	07 124011	69.00	07 124012	198.00
07 125001	159.00	07 125002	539.00	07 125003	27.93	07 125004	479.00	07 125005	39.90	07 125006	48.93
07 125007	148.00	07 125008	29.99	07 125009	39.00	07 125010	84.50	07 125011	125.00	07 125012	275.00
07 126001	40.33	07 126002	17.43	07 126003	19.00	07 126004	29.99	07 126005	10.00	07 126006	13.43
07 126007	199.00	07 126008	15.99	07 126009	14.00	07 126010	115.00	07 126011	89.00	07 126012	112.00
07 127001	1295.00	07 127002	459.00	07 127003	132.30	07 127004	764.16	07 127005	169.99	07 127006	589.00
07 127007	489.00	07 127008	449.00	07 127009	99.99	07 127010	249.90	07 127011	111.30	07 127012	329.00
07 127013	159.99	07 127014	178.00	07 127015	295.20	07 127016	429.00	07 127017	179.99	07 127018	299.00
07 127019	55.93	07 127020	249.90	07 127021	299.99	07 127022	219.00	07 127023	119.99	07 127024	258.00
07 128001	281.18	07 128002	199.00	07 128003	300.30	07 128004	511.20	07 128005	179.31	07 128006	749.00
07 128007	999.00	07 128008	159.99	07 128009	258.00	07 128010	254.00	07 128011	199.99	07 128012	999.00
07 128013	189.99	07 128014	354.45	07 128015	139.99	07 128016	1206.06	07 128017	119.99	07 128018	199.99
07 128019	89.50	07 128020	287.20	07 128021	178.00	07 128022	129.00	07 128023	799.00	07 128024	83.30
07 128025	399.00	07 128026	379.99	07 128027	379.99	07 128028	200.55	07 128029	279.00	07 128030	329.99
07 128031	55.93	07 128032	199.00	07 128033	1104.00	07 128034	74.50	07 128035	64.50	07 128036	219.00
07 129001	199.00	07 129002	593.20	07 129003	74.50	07 129004	145.00	07 129005	298.00	07 129006	84.50
07 129007	199.99	07 129008	149.00	07 129009	179.00	07 129010	109.99	07 129011	719.00	07 129012	419.00
07 130001	229.00	07 130002	149.00	07 130003	229.00	07 130004	329.00	07 130005	79.00	07 130006	599.00
07 130007	139.00	07 130008	599.00	07 130009	119.00	07 130010	178.00	07 130011	119.99	07 130012	199.00
07 131001	399.00	07 131002	79.90	07 131003	399.00	07 131004	189.00	07 131005	429.00	07 131006	229.00
07 131007	79.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	189.00	07 131011	179.00	07 131012	280.01
07 131013	169.00	07 131014	178.00	07 131015	299.00	07 131016	329.00	07 131017	69.99	07 131018	158.00
07 131019	244.00	07 131020	199.00	07 131021	269.99	07 131022	162.50	07 131023	129.99	07 131024	289.00
07 132001	290.23	07 132002	139.00	07 132003	279.00	07 132004	299.00	07 132005	199.99	07 132006	179.00
07 132007	49.90	07 132008	178.00	07 132009	169.99	07 132010	269.00	07 132011	129.00	07 132012	590.00
07 133001	39.00	07 133002	89.00	07 133003	49.00	07 133004	29.90	07 133005	11.99	07 133006	99.00
07 133007	24.90	07 133008	95.00	07 133009	79.00	07 133010	129.00	07 133011	36.00	07 133012	74.50
07 133013	64.90	07 133014	78.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	29.00	07 133018	149.00
07 133019	29.90	07 133020	59.00	07 133021	49.00	07 133022	54.00	07 133023	29.90	07 133024	29.50
07 134001	49.90	07 134002	34.50	07 134003	59.90	07 134004	55.00	07 134005	9.99	07 134006	59.00
07 134007	39.90	07 134008	29.00	07 134009	15.99	07 134010	109.00	07 134011	19.99	07 134012	99.00
07 135001	169.10	07 135002	129.00	07 135003	99.90	07 135004	128.00	07 135005	609.00	07 135006	269.00
07 135007	66.99	07 135008	249.00	07 135009	137.20	07 135010	369.00	07 135011	369.99	07 135012	195.30
07 136001	45.00	07 136002	19.90	07 136003	45.00	07 136004	29.00	07 136005	79.00	07 136006	41.19
07 136007	32.90	07 136008	48.00	07 136009	19.99	07 136010	79.00	07 136011	54.90	07 136012	79.00
07 137001	189.00	07 137002	895.00	07 137003	110.00	07 137004	149.00	07 137005	1095.00	07 137006	127.00
07 137007	119.00	07 137008	1699.00	07 137009	879.00	07 137010	295.00	07 137011	298.00	07 137012	1795.00
07 137013	1309.00	07 137014	199.00	07 137015	1259.00	07 137016	279.99	07 137017	1749.00	07 137018	1870.00
07 137019	229.99	07 137020	479.00	07 137021	169.99	07 137022	499.00	07 137023	399.00	07 137024	299.00
07 137025	129.99	07 137026	374.75	07 137027	399.00	07 137028	279.00	07 138001	199.00	07 138002	168.00
07 138003	655.00	07 138004	187.00	07 138005	520.00	07 138006	143.00	07 138007	775.00	07 138008	540.00
07 139001	429.00	07 139002	755.00	07 139003	345.00	07 139004	385.00	07 139005	169.00	07 139006	535.50
07 139007	149.00	07 139008	205.00	07 139009	1299.00	07 139010	1099.00	07 139011	199.00	07 139012	299.00
07 140001	529.00	07 140002	579.00	07 140003	289.00	07 140004	219.00	07 140005	349.16	07 140006	475.00
07 140007	445.00	07 140008	89.00	07 140009	659.00	07 140010	475.00	07 140011	149.00	07 140012	249.00
07 141001	625.00	07 141002	675.00	07 141003	344.00	07 141004	299.00	07 141005	529.00	07 141006	659.00
07 141007	189.00	07 141008	1299.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00	07 141011	184.44	07 141012	349.00
07 142001	895.00	07 142002	479.00	07 142003	319.00	07 142004	469.00	07 142005	1149.00	07 142006	875.00
07 142007	439.00	07 142008	699.00	07 142009	499.50	07 142010	399.00	07 142011	1135.00	07 142012	1119.00
07 143001	39.00	07 143002	74.50	07 143003	395.00	07 143004	258.00	07 143005	29.99	07 143006	258.00
07 143007	799.00	07 143008	25.00	07 143009	429.20	07 143010	399.00	07 143011	339.00	07 143012	135.00
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	60.00	07 144004	60.00	07 145001	89.00	07 145002	73.50
07 145003	115.00	07 145004	75.00	07 146001	24.00	07 146002	28.00	07 146003	30.00	07 146004	60.00
07 147001	458.00	07 147002	424.00	07 147003	89.90	07 147004	198.00	07 147005	219.00	07 147006	159.00
07 147007	159.00	07 147008	79.00	07 147009	799.00	07 147010	407.82	07 147011	199.00	07 147012	252.00
07 148001	168.75	07 148002	1895.00	07 148007	148.00	07 148008	55.00	07 148009	851.00	07 148010	149.00
07 158001	1313.37	07 158002	1313.37	07 158003	1313.37	07 158004	1313.37	07 158005	1313.37	07 158006	1313.37
07 159001	100.23	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81
07 160006	143.81	07 161001	20.62	07 161002	41.24	07 161003	61.36	07 161004	82.48	07 161005	103.10
07 161006	123.71	07 161007	147.93	07 161008	172.14	07 161009	196.36	07 161010	220.57	07 161011	269.00
07 161012	392.78	07 161013	620.14	07 161014	1447.51	07 161015	4111.02	07 161016	4914.66	07 161017	5115.58
07 161018	6120.14	07 161019	7124.70	07 161020	8129.26	07 161021	9133.82	07 161022	10138.38	07 161023	11142.94
07 161024	12147.50	07 161025	13152.06	07 161026	14156.62	07 161027	115.47	07 161028	454.66	07 161029	951.08
07 161030	1778.45	07 161031	3709.19	07 161032	15161.18	07 161033	16165.74	07 161034	20183.98	07 161035	24202.22
07 161036	28220.46	07 161037	32238.70	07 161038	40275.18	07 162001	13.96	07 162002	13.96	07 162003	7.54
07 162004	7.54	07 163001	161.82	07 164001	127.06	07 165001	460.80	07 166001	5.46	07 166002	3.62
07 166003	5.46	07 166004	3.62	07 166005	5.46	07 166006	3.62	07 166007	5.46	07 166008	3.62
07 166009	5.46	07 166010	5.46	07 167001	6.79	07 167002	14.56	07 167003	21.68	07 167004	14.56
07 167005	29.32	07 168001	800.00	07 168002	752.50	07 168003	1200.00	07 168004	4800.00	07 168005	1250.00
07 168006	4000.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	4000.00	07 169001	300.00
07 169002	250.00	07 169003	60.00	07 169004	5200.00	07 169005	250.00	07 169006	600.00	07 179001	6239.00
07 179002	7321.71	07 179003	4990.00	07 179004	9358.88	07 179005	11617.00	07 179006	7599.00	07 180001	1656.00
07 180002	898.00	07 180003	6730.00	07 180004	6075.26	07 181001	3791.00	07 181002	6799.00	07 181003	639.00
07 181004	2398.96	07 182001	5092.00	07 182002	3254.99	07 182003	2250.00	07 182004	2849.00	07 183001	7974.00
07 183002	2599.00	07 183003	1188.93	07 183004	2933.00	07 184001	3178.00	07 184002	6239.00	07 184003	1199.00
07 184004	1725.00	07 185001	8489.00	07 185002	7949.00	07 185003	6993.00	07 185004	5399.00	07 186001	7360.00
07 186002	4294.75	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 237002	69.99	07 237003	26.00	07 237004	40.75	07 238001	179.95	07 238002	208.00	07 238003	159.99		
07 238004	338.40	07 239001	82.25	07 239002	73.00	07 239003	118.00	07 239004	281.50	07 240001	243.00		
07 240002	160.10	07 240003	201.00	07 240004	368.04	07 241001	99.00	07 241002	607.00	07 241003	74.50		
07 241004	45.99	07 242001	31.00	07 242002	33.58	07 242003	41.50	07 242004	329.50	07 243001	515.00		
07 243002	286.00	07 243003	1088.00	07 243004	150.00	07 244001	6000.00	07 244002	4000.00	07 244003	350.00		
07 244004	3010.00	07 244005	400.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3000.00	07 245001	700.00		
07 245002	500.00	07 245003	333.00	07 245004	350.00	07 245005	580.00	07 245006	500.00	07 245007	400.00		
07 245008	500.00	07 246001	1200.00	07 246002	2150.00	07 246003	1518.31	07 246004	2552.00	07 247001	6446.28		
07 247002	22000.00	07 247003	13850.00	07 247004	29261.27	07 248001	10000.00	07 248002	6000.00	07 248003	6700.00		
07 248004	1800.00	07 249001	866.26	07 249002	4812.63	07 249003	348.00	07 249004	999.00	07 250001	16198.18		
07 250002	21200.00	07 250003	10440.00	07 250004	12967.98	07 251001	100.00	07 251002	127.00	07 251003	162.00		
07 251004	866.26	07 251005	87.69	07 251006	277.50	07 251007	185.00	07 251008	105.00	07 252001	40.00		
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	250.00	07 253001	490.00	07 253002	340.00	07 253003	80.00		
07 253004	165.00	07 253005	255.00	07 253006	200.00	07 254001	139.75	07 254002	200.00	07 254003	153.60		
07 254004	34.00	07 255001	109.00	07 255002	216.00	07 255003	125.00	07 255004	219.00	07 256001	100.00		
07 256002	266.67	07 256003	239.90	07 256004	321.49	07 256005	278.67	07 256006	152.00	07 257001	40.00		
07 257002	46.00	07 257003	41.50	07 257004	31.45	07 258001	66.11	07 258002	59.44	07 258003	57.00		
07 258004	58.28	07 258005	42.50	07 258006	63.33	07 259001	295.00	07 259002	545.00	07 259003	73.63		
07 259004	89.50	07 260001	31.90	07 260002	48.00	07 260003	42.90	07 260004	41.90	07 261001	19.50		
07 261002	87.00	07 261003	115.15	07 261004	32.90	07 261005	151.00	07 261006	129.00	07 261007	22.00		
07 261008	39.00	07 262001	75.20	07 262002	57.00	07 262003	32.50	07 262004	23.50	07 263001	20.43		
07 263002	3.99	07 263003	22.55	07 263004	16.00	07 263005	15.00	07 263006	19.10	07 263007	29.90		
07 263008	10.50	07 264001	31.60	07 264002	30.95	07 264003	109.00	07 264004	75.00	07 265001	13.58		
07 265002	13.99	07 265003	16.50	07 265004	26.43	07 266001	14.03	07 266002	22.99	07 266003	5.99		
07 266004	15.50	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00		
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	100.00	07 278003	250.00		
07 278004	100.00	07 280001	1702.50	07 280002	475.50	07 280003	735.00	07 280004	605.00	07 281001	2319.25		
07 281002	3450.00	07 281003	1102.94	07 281004	1542.24	07 282001	459900.00	07 282002	247900.00	07 282003	413200.00		
07 282004	332900.00	07 282005	174000.00	07 282006	167180.00	07 282007	289890.00	07 282008	164300.00	07 282009	224900.00		
07 282010	317900.00	07 282011	666000.00	07 282012	127000.00	07 283001	12249.00	07 283002	1999.00	07 283003	2308.43		
07 283004	1349.00	07 284001	11.63	07 284002	11.63	07 285001	12.76	07 285002	12.76	07 286001	66.60		
07 286002	133.33	07 286003	68.89	07 286004	133.11	07 287001	950.00	07 287002	1276.00	07 287003	1090.00		
07 287004	3139.00	07 288001	54.90	07 288002	174.00	07 288003	121.20	07 288004	139.00	07 289001	1048.50		
07 289002	812.39	07 289003	1150.00	07 289004	939.90	07 290001	11134.56	07 290002	11134.56	07 290003	11134.56		
07 291001	154.05	07 292001	809.00	07 292002	46.50	07 292003	1250.00	07 292004	400.00	07 293001	370.00		
07 293002	1760.00	07 293003	6000.00	07 293004	812.00	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	70.00		
07 294004	7.00	07 295189	150.00	07 296001	22.00	07 296002	28.00	07 306001	1401.67	07 306002	7148.33		
07 306003	3729.17	07 306004	1306.67	07 307001	2087.50	07 307002	2283.33	07 307003	3454.17	07 307004	2479.17		
07 308001	305.00	07 308002	395.83	07 308003	379.17	07 308004	556.67	07 309001	3663.33	07 309002	4177.50		
07 309003	2950.00	07 309004	4466.67	07 310001	1783.33	07 310002	1787.50	07 310003	2145.83	07 310004	2763.33		
07 311001	4360.00	07 311002	10320.00	07 311003	22400.00	07 311004	3400.00	07 312001	641.67	07 312002	593.33		
07 312003	1448.33	07 312004	562.50	07 313001	2000.00	07 313002	1633.33	07 313003	1937.50	07 313004	3013.75		
07 314001	65.00	07 314002	26.00	07 314003	299.00	07 314004	189.00	07 315001	150.00	07 315002	187.00		
07 315003	195.00	07 315004	210.00	07 315005	150.00	07 315006	287.50	07 315007	160.00	07 315008	185.00		
07 315009	145.00	07 315010	194.00	07 315011	499.00	07 315012	194.00	07 315013	140.00	07 315014	419.00		
07 316001	15.00	07 316002	59.00	07 316003	9.95	07 316004	10.90	07 316005	12.54	07 316006	49.00		
07 316007	17.20	07 316008	29.00	07 316009	12.50	07 316010	27.00	07 317001	12350.75	07 317002	5529.50		
07 317003	8566.32	07 317004	7548.50	07 317005	6922.50	07 317006	7202.58	07 318001	700.00	07 318002	1143.55		
07 318003	774.50	07 318004	714.00	07 318005	499.00	07 318006	420.00	07 318007	893.45	07 318008	768.70		
07 318009	200.00	07 318010	290.00	07 318011	832.65	07 318012	712.81	07 319001	369.00	07 319002	240.00		
07 319003	179.00	07 319004	164.00	07 320001	3500.00	07 320002	55.00	07 320003	60.00	07 320004	30.00		
07 320005	18.00	07 320006	25.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	50.00	07 320010	200.00		
07 321001	69.00	07 321002	58.00	07 321003	35.00	07 321004	57.00	07 322001	188.00	07 322002	599.00		
07 322003	389.00	07 322004	20.00	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	60.00	07 323004	30.00		
07 324001	100.00	07 324002	549.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1550.00	07 324006	7919.99		
07 325001	5.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	40.00	07 326002	49.00		
07 326003	26.00	07 326004	30.00	07 327001	38.00	07 327002	17.91	07 327003	28.20	07 327004	71.98		
07 328001	109.00	07 328002	109.00	07 328003	269.00	07 328004	95.00	07 328005	249.00	07 328006	179.00		
07 328007	359.00	07 328008	59.00	07 328009	49.00	07 328010	41.00	07 329001	4529.00	07 329002	8611.00		
07 329003	899.00	07 329004	1.90	07 330001	199.00	07 330002	95.50	07 330003	99.00	07 330004	247.00		
07 330005	79.00	07 330006	60.00	07 331001	650.00	07 331002	150.00	07 331003	99.00	07 331004	45.00		
07 332001	599.00	07 332002	699.00	07 332003	69.00	07 332004	120.00	07 332005	45.00	07 332006	58.00		
07 342003	75.00	07 342004	92.00	07 342005	59.00	07 342006	30.00	07 342007	93.00	07 342008	42.00		
07 342009	89.00	07 342010	65.00	07 343001	200.00	07 343002	265.00	07 343003	238.00	07 343004	180.00		
07 343005	102.00	07 343006	263.00	07 343007	153.00	07 343008	109.00	07 343009	30.00	07 343010	105.45		
07 343011	50.00	07 343012	25.00	07 343013	57.50	07 343014	58.00	07 343015	40.00	07 343016	37.98		
07 343017	189.00	07 343018	114.00	07 344001	12000.00	07 344002	6500.00	07 344003	1100.00	07 344004	3000.00		
07 345001	10440.00	07 345002	35052.00	07 345003	4640.00	07 345004	16612.00	07 346001	475.00	07 346002	84.00		
07 346003	84.00	07 346004	1514.00	07 346005	84.00	07 346006	84.00	07 346007	15.00	07 346008	14.00		
08 001003	15.00	08 001004	14.00	08 001005	9.50	08 001006	10.00	08 001007	15.00	08 001008	14.00		
08 001009	14.00	08 001010	15.00	08 001011	14.00	08 001012	14.00	08 001013	14.00	08 001014	14.00		
08 001015	14.00	08 001016	14.00	08 001017	14.00	08 001018	14.00	08 001019	14.00	08 001020	14.00		
08 002001	51.39	08 002002	72.37	08 002003	52.43	08 002004	74.00	08 003001	10.38	08 003002	10.75		
08 003003	13.00	08 003004	13.00	08 003005	106.38	08 003006	62.50	08 004001	22.25	08 004002	94.38		
08 004003	22.20	08 004004	16.00	08 005001	4.86	08 005002	5.60	08 005003	6.00	08 00500			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 038001	122.50	08 038002	134.50	08 038003	113.40	08 038004	131.10	08 039001	140.00	08 039002	26.90	08 039003	88.22
08 039004	19.52	08 039004	26.45	08 040001	158.89	08 040002	137.33	08 040003	142.22	08 040004	38.70	08 040005	29.84
08 041001	117.97	08 041002	119.45	08 041003	154.70	08 041004	101.81	08 042001	27.20	08 042002	29.84	08 042003	32.05
08 042003	51.50	08 042004	54.00	08 042005	36.50	08 042006	27.00	08 043001	29.00	08 043002	18.74	08 043003	13.85
08 043003	40.09	08 043004	39.50	08 043005	49.65	08 043006	24.45	08 043007	50.00	08 043008	13.40	08 043009	35.00
08 043009	63.67	08 043010	70.92	08 044001	20.85	08 044002	32.00	08 044003	29.05	08 044004	16.40	08 044005	8.70
08 044005	33.00	08 044006	28.15	08 044007	39.00	08 044008	26.90	08 045001	11.90	08 045002	43.80	08 045003	12.00
08 045003	10.00	08 045004	14.35	08 045005	15.48	08 045006	12.00	08 045007	15.75	08 045008	20.30	08 045009	9.80
08 046001	39.40	08 046002	46.10	08 046003	39.55	08 046004	37.00	08 046005	47.50	08 046006	11.95	08 046007	13.63
08 046007	41.25	08 046008	40.00	08 047001	16.15	08 047002	26.90	08 047003	16.30	08 047004	15.40	08 047005	37.60
08 047005	8.90	08 047006	52.20	08 047007	12.20	08 047008	66.05	08 047009	56.88	08 047010	24.90	08 047011	17.40
08 047011	10.90	08 047012	7.50	08 047013	8.00	08 047014	9.55	08 047015	19.65	08 047016	10.00	08 047017	10.00
08 047017	10.00	08 047018	7.50	08 047019	14.45	08 047020	14.90	08 048001	22.90	08 048002	12.00	08 048003	20.30
08 048003	11.00	08 048004	21.05	08 048005	11.00	08 048006	17.90	08 048007	13.00	08 048008	9.80	08 048009	11.95
08 049001	7.50	08 049002	7.83	08 049003	6.00	08 049004	10.55	08 049005	8.50	08 049006	13.63	08 049007	15.40
08 049007	8.00	08 049008	7.05	08 050001	15.29	08 050002	12.78	08 050003	10.65	08 050004	37.60	08 050005	34.65
08 050005	11.00	08 050006	22.50	08 050007	29.93	08 050008	29.00	08 051001	11.10	08 051002	20.65	08 051003	24.90
08 051003	17.45	08 051004	22.90	08 051005	17.50	08 051006	10.33	08 051007	21.10	08 051008	11.90	08 051009	15.40
08 052001	44.10	08 052002	79.60	08 052003	42.40	08 052004	71.70	08 052005	65.00	08 052006	34.65	08 052007	20.65
08 052007	44.00	08 052008	43.88	08 053001	29.20	08 053002	37.00	08 053003	27.00	08 053004	58.90	08 053005	7.00
08 053005	32.50	08 053006	38.00	08 053007	30.90	08 053008	33.25	08 054001	19.50	08 054002	6.00	08 054003	12.65
08 054003	28.65	08 054004	23.00	08 055001	34.75	08 055002	43.55	08 055003	40.00	08 055004	8.00	08 055005	10.68
08 055005	60.00	08 055006	47.98	08 055007	20.00	08 055008	54.90	08 056001	5.61	08 056002	27.50	08 056003	19.00
08 056003	6.45	08 056004	9.05	08 056005	8.00	08 056006	5.35	08 056007	6.05	08 056008	10.80	08 056009	9.00
08 057001	13.40	08 057002	10.55	08 057003	11.15	08 057004	12.50	08 058001	6.90	08 058002	5.53	08 058003	14.50
08 058003	7.40	08 058004	10.50	08 058005	10.50	08 058006	7.25	08 058007	8.08	08 058008	8.35	08 058009	16.50
08 058009	12.65	08 058010	9.90	08 058011	10.50	08 058012	24.00	08 058013	10.25	08 058014	24.90	08 058015	17.40
08 059001	23.65	08 059002	16.00	08 059003	23.80	08 059004	23.85	08 059005	18.88	08 059006	11.90	08 059007	9.50
08 059007	19.30	08 059008	24.90	08 059009	17.25	08 059010	15.00	08 060001	10.15	08 060002	50.00	08 060003	27.50
08 060003	9.55	08 060004	8.00	08 060005	31.30	08 060006	15.20	08 060007	13.00	08 060008	19.00	08 060009	10.80
08 060009	15.75	08 060010	8.00	08 061001	5.20	08 061002	5.90	08 061003	9.98	08 061004	9.00	08 061005	5.53
08 061005	12.90	08 061006	3.00	08 061007	15.90	08 061008	4.40	08 062001	17.65	08 062002	14.50	08 062003	9.00
08 062003	45.40	08 062004	22.90	08 062005	18.00	08 062006	16.50	08 062007	98.25	08 062008	10.80	08 062009	9.00
08 063001	12.65	08 063002	10.28	08 063003	12.00	08 063004	15.65	08 063005	10.50	08 063006	5.53	08 063007	14.50
08 063007	12.50	08 063008	9.00	08 063009	12.00	08 063010	12.00	08 064001	8.05	08 064002	5.53	08 064003	14.50
08 064003	4.65	08 064004	5.65	08 064005	12.00	08 064006	20.00	08 064007	7.70	08 064008	8.35	08 064009	16.50
08 065001	9.90	08 065002	16.40	08 065003	13.20	08 065004	14.40	08 065005	16.00	08 065006	17.40	08 065007	10.00
08 065007	12.00	08 065008	18.00	08 066001	7.33	08 066002	10.23	08 066003	8.00	08 066004	31.50	08 066005	11.20
08 066005	6.83	08 066006	7.30	08 066007	10.00	08 066008	8.00	08 067001	25.05	08 067002	24.14	08 067003	21.90
08 067003	26.85	08 067004	27.50	08 067005	16.50	08 067006	21.00	08 067007	19.00	08 067008	10.60	08 067009	27.14
08 068001	14.40	08 068002	14.08	08 068003	20.00	08 068004	15.90	08 068005	13.00	08 068006	10.00	08 068007	31.50
08 068007	12.00	08 068008	12.00	08 069001	6.50	08 069002	8.00	08 069003	11.80	08 069004	11.20	08 069005	24.50
08 070001	31.40	08 070002	32.00	08 070003	30.00	08 070004	40.40	08 070005	18.50	08 070006	24.50	08 070007	39.20
08 070007	33.25	08 070008	25.00	08 071001	8.85	08 071002	12.00	08 071003	12.00	08 071004	21.90	08 071005	24.14
08 072001	20.50	08 072002	20.00	08 072003	16.90	08 072004	18.40	08 073001	42.00	08 073002	219.00	08 073003	10.60
08 073003	56.35	08 073004	19.78	08 074001	21.06	08 074002	31.87	08 074003	35.25	08 074004	16.60	08 074005	27.14
08 074005	23.22	08 074006	21.50	08 074007	25.00	08 074008	17.90	08 075001	33.00	08 075002	24.14	08 075003	219.00
08 075003	21.00	08 075004	52.00	08 076001	29.50	08 076002	19.83	08 076003	23.58	08 076004	10.60	08 076005	27.14
08 077001	147.50	08 077002	110.00	08 077003	209.00	08 077004	80.00	08 077005	71.50	08 077006	10.60	08 077007	27.14
08 077007	179.00	08 077008	61.25	08 078001	9.00	08 078002	10.00	08 078003	14.50	08 078004	10.60	08 078005	27.14
08 079001	75.00	08 079002	35.81	08 079003	38.63	08 079004	25.46	08 080001	35.91	08 080002	37.78	08 080003	118.52
08 080003	66.45	08 080004	32.56	08 081001	32.19	08 081002	41.25	08 081003	33.54	08 081004	66.67	08 081005	11.75
08 081005	39.81	08 081006	51.85	08 082001	104.23	08 082002	85.40	08 082003	92.92	08 082004	197.53	08 082005	21.06
08 083001	109.38	08 083002	21.43	08 083003	20.83	08 083004	80.00	08 083005	63.21	08 083006	15.83	08 083007	14.00
08 084001	10.36	08 084002	9.75	08 084003	9.90	08 084004	10.00	08 084005	12.00	08 084006	48.59	08 084007	671.60
08 085001	320.00	08 085002	244.70	08 085003	363.82	08 085004	329.47	08 086001	169.80	08 086002	139.26	08 086003	110.50
08 086003	174.75	08 086004	97.25	08 087001	13.33	08 087002	12.00	08 087003	15.00	08 087004	81.08	08 087005	52.35
08 087005	7.70	08 087006	14.17	08 087007	15.83	08 087008	9.20	08 087009	5.00	08 087010	51.00	08 087011	220.00
08 088001	7.77	08 088002	2.50	08 088003	2.38	08 088004	7.67	08 088005	23.00	08 088006	29.58	08 088007	29.74
08 088007	18.00	08 088008	10.00	08 089001	47.14	08 089002	42.31	08 089003	74.56	08 089004	97.87	08 089005	350.66
08 089001	5.00	08 089002	8.00	08 090001	100.00	08 090002	55.21	08 091001	114.65	08 091002	317.33	08 091003	45.00
08 091003	27.95	08 091004	415.00	08 092001	146.47	08 092002	175.00	08 092003	147.50	08 092004	239.00	08 092005	799.00
08 093001	136.86	08 093002	317.00	08 093003	33.50	08 093004	161.44	08 094001	136.36	08 094002	499.00	08 094003	249.00
08 094003	50.45	08 094004	85.00	08 095001	68.00	08 095002	114.50	08 095003	142.86	08 095004	2495.00	08 095005	2290.00
08 095005	142.00	08 095006	166.67	08 096001	73.75	08 096002	226.57	08 096003	63.21	08 096004	129.00	08 096005	129.00
08 097001	95.00	08 097002	41.00	08 097003	40.00	08 097004	69.00	08 098001	120.00	08 098002	220.00	08 098003	220.00
08 098003	79.00	08 098004	68.00	08 099001	280.00	08 099002	240.00	08 099003	260.00	08 099004	220.00	08 099005	220.00
08 100001	179.00	08 100002	142.00	08 100003	104.00	08 100004	175.00	08 101001	230.00	08 101002	29.58	08 101003	29.74
08 101003	157.50	08 101004	220.00	08 102001	33.80	08 102002	32.40	08 102003	33.33	08 102004	97.87	08 102005	350.66
08 102005	30.13	08 102006	36.27	08 102007	39.44	08 102008	37.33	08 102009	30.99	08 102010	317.33	08 102011	45.00
08 103001													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 132901	69.90	08 132902	349.00	08 132903	98.00	08 132904	49.00	08 132905	199.00	08 132906	199.00		
08 132907	129.00	08 132908	419.00	08 132909	68.00	08 132910	159.00	08 132911	59.00	08 132912	118.00		
08 133001	94.00	08 133002	85.00	08 133003	14.90	08 133004	50.00	08 133005	58.00	08 133006	79.90		
08 133007	38.00	08 133008	39.00	08 133009	74.00	08 133010	23.00	08 133011	99.00	08 133012	22.90		
08 133013	90.00	08 133014	75.19	08 133015	29.90	08 133016	34.00	08 133017	54.00	08 133018	59.00		
08 133019	38.00	08 133020	60.15	08 133021	154.00	08 133022	29.98	08 133023	209.00	08 133024	24.00		
08 134001	50.00	08 134002	49.35	08 134003	109.00	08 134004	35.00	08 134005	68.00	08 134006	36.90		
08 134007	32.90	08 134008	70.00	08 134009	26.00	08 134010	38.00	08 134011	44.00	08 134012	99.00		
08 135001	58.00	08 135002	259.14	08 135003	98.00	08 135004	196.42	08 135005	469.25	08 135006	169.00		
08 135007	329.00	08 135008	459.00	08 135009	129.90	08 135010	118.14	08 135011	138.00	08 135012	98.58		
08 136001	30.00	08 136002	45.00	08 136003	26.00	08 136004	23.00	08 136005	48.00	08 136006	69.00		
08 136007	77.92	08 136008	38.96	08 136009	119.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	30.33		
08 137001	825.00	08 137002	199.00	08 137003	1029.00	08 137004	299.00	08 137005	98.67	08 137006	58.00		
08 137007	68.90	08 137008	399.00	08 137009	499.00	08 137010	229.00	08 137011	699.00	08 137012	448.74		
08 137013	299.00	08 137014	299.00	08 137015	119.00	08 137016	499.00	08 137017	1199.00	08 137018	699.00		
08 137019	899.00	08 137020	348.79	08 137021	158.00	08 137022	159.00	08 137023	699.00	08 137024	429.00		
08 137025	69.90	08 137026	699.00	08 137027	229.00	08 137028	349.00	08 138001	170.00	08 138002	290.00		
08 138003	135.00	08 138004	170.00	08 138005	118.00	08 138006	170.00	08 138007	108.00	08 138008	89.90		
08 139001	298.00	08 139002	1099.00	08 139003	549.00	08 139004	179.00	08 139005	505.00	08 139006	199.00		
08 139007	389.00	08 139008	379.00	08 139009	539.00	08 139010	839.00	08 139011	649.00	08 139012	1699.00		
08 140001	149.00	08 140002	239.00	08 140003	209.00	08 140004	349.00	08 140005	260.00	08 140006	529.00		
08 140007	229.00	08 140008	466.76	08 140009	499.00	08 140010	239.00	08 140011	569.00	08 140012	299.00		
08 141001	199.00	08 141002	299.00	08 141003	699.00	08 141004	249.00	08 141005	659.00	08 141006	1299.00		
08 141007	215.00	08 141008	485.00	08 141009	549.00	08 141010	529.00	08 141011	249.00	08 141012	579.00		
08 142001	599.00	08 142002	410.00	08 142003	359.00	08 142004	249.00	08 142005	1125.00	08 142006	299.00		
08 142007	420.00	08 142008	759.00	08 142009	791.44	08 142010	649.00	08 142011	1179.00	08 142012	709.00		
08 143001	158.00	08 143002	379.00	08 143003	29.90	08 143004	49.90	08 143005	99.90	08 143006	28.00		
08 143007	99.00	08 143008	39.00	08 143009	158.00	08 143010	319.00	08 143011	170.00	08 143012	90.00		
08 144001	98.00	08 144002	10.95	08 144003	24.90	08 144004	17.90	08 145001	26.00	08 145002	30.50		
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	115.00	08 146003	10.00	08 146004	12.00		
08 147001	649.00	08 147002	999.00	08 147003	107.94	08 147004	69.90	08 147005	750.00	08 147006	169.00		
08 147007	98.51	08 147008	599.00	08 147009	249.00	08 147010	229.00	08 147011	1199.00	08 147012	298.84		
08 148001	2400.00	08 148002	1249.00	08 148003	429.00	08 148004	1399.00	08 148005	299.00	08 148006	98.00		
08 158001	1798.86	08 158002	1798.86	08 158003	1798.86	08 158004	1798.86	08 158005	1798.86	08 158006	1798.86		
08 159001	104.48	08 160001	199.55	08 160002	645.05	08 160003	520.35	08 160004	143.85	08 160005	78.55		
08 160006	49.35	08 161001	20.62	08 161002	41.24	08 161003	61.86	08 161004	82.48	08 161005	103.10		
08 161006	127.31	08 161007	151.53	08 161008	175.74	08 161009	199.96	08 161010	282.69	08 161011	448.17		
08 161012	779.11	08 161013	2134.38	08 161014	3155.18	08 161015	4175.98	08 161016	4992.62	08 161017	5196.78		
08 161018	6217.58	08 161019	7238.38	08 161020	8259.18	08 161021	9279.98	08 161022	10300.78	08 161023	11321.58		
08 161024	12342.38	08 161025	13363.18	08 161026	14383.98	08 161027	15399.78	08 161028	16420.58	08 161029	17441.38		
08 161030	35693.50	08 161031	3767.66	08 161032	15404.78	08 161033	16425.58	08 161034	20508.78	08 161035	24591.98		
08 161036	28675.18	08 161037	32758.38	08 161038	40924.78	08 162001	13.84	08 162002	13.84	08 162003	7.47		
08 162004	7.47	08 164001	115.11	08 165001	711.61	08 166001	5.46	08 166002	3.62	08 166003	5.46		
08 166004	3.62	08 166005	5.46	08 166006	3.62	08 166007	5.46	08 166008	3.62	08 166009	5.46		
08 166010	5.46	08 167001	26.01	08 167002	17.46	08 167003	26.01	08 167004	17.46	08 167005	29.32		
08 168001	700.00	08 168002	4000.00	08 168003	1800.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00		
08 168007	370.00	08 168008	150.00	08 168009	3400.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00		
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	12399.00	08 179002	4004.38		
08 179003	8399.00	08 179004	11013.81	08 179005	8999.00	08 179006	18593.00	08 180001	1699.00	08 180002	1850.00		
08 180003	6499.00	08 180004	1129.00	08 181001	6999.00	08 181002	4199.00	08 181003	9999.00	08 181004	6599.00		
08 182001	2804.64	08 182002	2175.00	08 182003	2529.00	08 182004	2889.00	08 183001	3199.00	08 183002	4324.00		
08 183003	6263.30	08 183004	3790.00	08 184001	1190.00	08 184002	425.00	08 184003	6399.00	08 184004	3099.00		
08 185001	8199.00	08 185002	13197.00	08 185003	11999.00	08 185004	7749.00	08 186001	6996.00	08 186002	6799.00		
08 186003	7899.00	08 186004	5699.00	08 187001	7399.00	08 187002	9999.00	08 187003	10999.00	08 187004	6599.00		
08 188001	8499.00	08 188002	8999.00	08 188003	8999.00	08 188004	5999.00	08 189001	3999.00	08 189002	5249.00		
08 189003	11499.00	08 189004	4830.00	08 190001	1699.00	08 190002	468.00	08 190003	599.00	08 190004	349.00		
08 191001	1299.00	08 191002	799.00	08 191003	199.00	08 191004	1699.00	08 191005	749.00	08 191006	398.00		
08 192001	239.00	08 192002	148.00	08 192003	268.00	08 192004	199.00	08 193001	1579.00	08 193002	859.00		
08 193003	329.00	08 193004	475.20	08 194001	2699.00	08 194002	1045.00	08 194003	1799.00	08 194004	1094.50		
08 195001	326.40	08 195002	119.00	08 195003	1299.00	08 195004	1439.00	08 196001	11490.32	08 197001	11499.00		
08 197002	7099.00	08 197003	7054.00	08 197004	7875.00	08 197005	10699.00	08 197006	9711.57	08 198001	2349.00		
08 198002	3499.00	08 198003	2399.00	08 198004	4300.00	08 198005	2699.00	08 198006	1810.01	08 198007	879.00		
08 198008	2999.00	08 199001	294.00	08 199002	2999.00	08 199003	5990.00	08 199004	550.00	08 200001	39.00		
08 200002	10.00	08 200003	77.00	08 200004	42.00	08 201001	5.00	08 201002	38.00	08 201003	24.00		
08 201004	10.50	08 202001	40.84	08 202002	69.90	08 202003	39.90	08 202004	73.00	08 203001	8.00		
08 203002	1.50	08 203003	30.00	08 203004	21.00	08 204001	10.90	08 204002	68.80	08 204003	76.00		
08 204004	7.60	08 205001	60.75	08 205002	49.90	08 206001	310.00	08 206002	44.00	08 206003	249.00		
08 206004	68.13	08 207001	212.00	08 207002	104.00	08 207003	99.00	08 207004	86.00	08 208001	39.90		
08 208002	64.80	08 208003	35.25	08 208004	154.00	08 209001	3559.00	08 209002	2879.00	08 209003	199.00		
08 209004	248.00	08 209005	926.39	08 209006	683.50	08 209007	118.00	08 209008	64.00	08 210001	6.99		
08 210002	7.99	08 210003	40.00	08 210004	15.90	08 210005	24.00	08 210006	234.00	08 210007	18.00		
08 210008	33.00	08 211001	949.00	08 211002	199.00	08 211003	497.00	08 211004	318.00	08 212001	89.00		
08 212002	239.00	08 212003	319.00	08 212004	90.00	08 213001	79.99	08 213002	29.99	08 213003	39.90		
08 213004	75.00	08 214001	30.59	08 214002	25.40	08 214003	22.11	08 214004	22.78	08 214005	24.00		
08 214006	24.23	08 214007	21.67	08 214008	22.47	08 215001	16.3						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 278001	35.00	08 278002	35.00	08 278003	70.00	08 278004	60.00	08 280001	95.00	08 280002	400.00
08 280003	755.00	08 280004	470.00	08 281001	1194.21	08 281002	20041.25	08 281003	1334.48	08 281004	1189.20
08 282001	396200.00	08 282002	150700.00	08 282003	314000.00	08 282004	174000.00	08 282005	144000.00	08 282006	218000.00
08 282007	335000.00	08 282008	139300.00	08 282009	241900.00	08 282010	131900.00	08 282011	181500.00	08 282012	429900.00
08 283001	2493.00	08 283002	13268.56	08 283003	2247.01	08 283004	17059.85	08 284001	12.67	08 284002	12.67
08 285001	13.33	08 285002	13.33	08 286001	79.28	08 286002	94.08	08 286003	75.40	08 286004	83.16
08 287001	885.48	08 287002	707.00	08 287003	619.00	08 287004	780.00	08 288001	109.00	08 288002	254.00
08 288003	150.00	08 288004	134.00	08 289001	972.42	08 289002	1118.00	08 289003	1459.00	08 289004	1090.00
08 290001	12226.17	08 290002	12226.17	08 290003	12226.17	08 291001	1346.80	08 292001	812.00	08 292002	100.00
08 292003	510.40	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5800.00	08 293003	330.00	08 293004	650.00
08 294001	50.00	08 294002	600.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00	08 295003	32.00	08 295004	65.00
08 295001	50.00	08 295008	38.00	08 295118	58.00	08 295166	28.00	08 296001	5.00	08 296002	13.00
08 306001	4339.17	08 306002	2651.67	08 306003	1706.25	08 306004	2491.67	08 307001	1670.00	08 307002	2429.17
08 307003	2633.33	08 307004	1633.33	08 308001	2905.00	08 308002	1675.00	08 308003	2170.83	08 308004	2191.67
08 309001	3434.92	08 309002	4543.33	08 309003	2583.33	08 309004	2383.33	08 310001	1398.83	08 310002	1295.83
08 310003	1321.67	08 310004	1644.33	08 311001	23470.00	08 311002	10300.00	08 311003	3750.00	08 311004	2000.00
08 312001	2655.17	08 312002	753.33	08 312003	1191.67	08 312004	985.00	08 313001	2480.83	08 313002	1689.58
08 313003	1750.00	08 313004	2750.00	08 314001	155.00	08 314002	71.00	08 314003	16.50	08 314004	225.00
08 315001	160.00	08 315002	164.00	08 315003	195.00	08 315004	284.00	08 315005	160.00	08 315006	319.00
08 315007	250.00	08 315008	319.00	08 315009	195.00	08 315010	288.00	08 315011	550.00	08 315012	265.00
08 315013	263.00	08 315014	319.00	08 316001	9.90	08 316002	14.80	08 316003	19.90	08 316004	18.80
08 316005	13.40	08 316006	49.75	08 316007	62.00	08 316008	8.50	08 316009	12.00	08 316010	35.90
08 317001	2650.00	08 317002	5886.75	08 317003	2323.50	08 317004	2691.63	08 317005	1963.50	08 317006	2162.50
08 318001	1370.00	08 318002	872.00	08 318003	1236.00	08 318004	1199.00	08 318005	2330.02	08 318006	1110.00
08 318007	974.00	08 318008	952.00	08 318009	2234.50	08 318010	1230.00	08 318011	1020.00	08 318012	1700.00
08 318013	2117.00	08 318014	900.00	08 318015	1428.00	08 318016	916.00	08 318017	898.00	08 318018	3333.00
08 318019	700.00	08 318020	690.00	08 318021	970.00	08 318022	1900.00	08 318023	2140.81	08 318024	1085.00
08 318025	1079.00	08 318026	900.00	08 318027	925.00	08 318028	675.00	08 318029	700.00	08 318030	550.00
08 319001	369.00	08 319002	309.00	08 319003	489.00	08 319004	544.00	08 320001	250.00	08 320002	129.90
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	75.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	43.00	08 321002	107.00	08 321003	79.00	08 321004	25.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	12.00
08 323003	15.00	08 323004	19.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	420.00
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	23.00	08 326002	30.00	08 326003	37.00	08 326004	37.00	08 327001	34.50	08 327002	37.40
08 327003	40.67	08 327004	53.33	08 328001	199.00	08 328002	179.00	08 328003	181.00	08 328004	189.00
08 328005	798.00	08 328006	199.00	08 328007	40.00	08 328008	90.00	08 328009	40.00	08 328010	40.00
08 329001	24.00	08 329002	25.00	08 329003	1899.00	08 329004	2448.00	08 330001	272.00	08 330002	99.00
08 330003	298.90	08 330004	93.50	08 330005	90.00	08 330006	189.00	08 331001	349.00	08 331002	188.00
08 331003	279.00	08 331004	82.00	08 332001	465.00	08 332002	390.00	08 332003	100.00	08 332004	3290.00
08 342001	86.00	08 342002	76.00	08 342003	55.00	08 342004	47.00	08 342005	45.00	08 342006	63.00
08 342007	28.00	08 342008	79.00	08 342009	69.00	08 342010	29.00	08 343001	194.00	08 343002	220.00
08 343003	235.00	08 343004	147.00	08 343005	109.00	08 343006	170.00	08 343007	138.00	08 343008	165.00
08 343009	15.00	08 343010	34.00	08 343011	25.00	08 343012	80.00	08 343013	45.00	08 343014	139.00
08 343015	46.00	08 343016	90.00	08 343017	153.00	08 343018	236.00	08 344001	1160.00	08 344002	1350.00
08 344003	2500.00	08 344004	6000.00	08 345001	14000.00	08 345002	15000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00
08 346001	559.00	08 346002	70.00	08 346003	2500.00	08 346004	985.00	08 346005	70.00	08 346006	454.00
08 001001	14.50	08 001002	14.00	08 001003	14.00	08 001004	14.00	08 001005	9.90	08 001006	23.19
08 001007	14.00	08 001008	9.50	08 001009	15.00	08 001010	14.00	08 001011	14.50	08 001012	15.00
08 001013	10.00	08 001014	14.00	08 001015	15.00	08 001016	15.00	08 001017	14.00	08 001018	15.00
08 001019	15.00	08 001020	14.00	08 002001	52.05	08 002002	53.47	08 002003	58.82	08 002004	62.50
08 003001	11.58	08 003002	11.55	08 003003	14.00	08 003004	13.30	08 003005	93.62	08 003006	64.68
08 004001	21.90	08 004002	30.30	08 004003	110.65	08 004004	15.12	08 005001	4.50	08 005002	5.40
08 005003	8.50	08 005004	8.00	08 005005	7.50	08 005006	12.00	08 006001	1.50	08 006002	1.50
08 006003	4.50	08 006004	3.00	08 006005	3.50	08 006006	5.00	08 007001	38.24	08 007002	38.52
08 007003	39.06	08 007004	46.74	08 008001	89.74	08 008002	93.14	08 008003	141.00	08 008004	162.50
08 009001	180.00	08 009002	15.00	08 009003	230.00	08 009004	130.00	08 010001	51.09	08 010002	40.00
08 010003	53.30	08 010004	42.82	08 010005	84.09	08 010006	125.00	08 010007	29.80	08 010008	80.11
08 011001	15.80	08 011002	22.00	08 011003	25.00	08 011004	21.13	08 012001	39.39	08 012002	26.25
08 012003	22.22	08 012004	29.03	08 013001	10.50	08 013002	10.95	08 013003	39.13	08 013004	9.44
08 014001	115.40	08 014002	27.25	08 014003	66.58	08 014004	175.71	08 014005	98.26	08 014006	98.45
08 015001	13.00	08 015002	23.78	08 015003	15.00	08 015004	15.00	08 015005	10.35	08 015006	17.47
08 016001	45.25	08 016002	110.00	08 016003	67.25	08 016004	82.90	08 016005	45.00	08 016006	35.15
08 016007	34.80	08 016008	44.00	08 016009	25.65	08 016010	55.00	08 016011	45.00	08 016012	48.00
08 017001	75.40	08 017002	99.90	08 017003	64.00	08 017004	58.00	08 017005	69.40	08 017006	65.50
08 017007	63.50	08 017008	65.00	08 017009	24.00	08 017010	76.90	08 017011	70.00	08 017012	93.75
08 017013	85.00	08 017014	90.00	08 017015	63.50	08 017016	70.00	08 017017	74.90	08 017018	73.90
08 018001	110.30	08 018002	115.00	08 018003	110.00	08 018004	110.00	08 018005	124.00	08 018006	108.05
08 018007	110.00	08 018008	118.00	08 018009	100.46	08 018010	114.00	08 018011	82.00	08 018012	74.90
08 018013	118.00	08 018014	69.70	08 018015	82.00	08 018016	90.00	08 018017	79.50	08 018018	74.20
08 018019	184.00	08 018020	270.00	08 018021	145.90	08 018022	116.00	08 018023	120.00	08 018024	139.90
08 018025	133.90	08 018026	115.00	08 018027	110.00	08 018028	116.80	08 018029	110.00	08 018030	120.00
08 018031	128.90	08 018032	80.00	08 018033	40.00	08 018034	86.80	08 019001	44.00	08 019002	40.00
08 019003	43.00	08 019004	28.90	08 019005	40.30	08 019006	48.00	08 019007	45.00	08 019008	42.50
08 020001	80.00	08 020002	123.80	08 020003	53.00	08 020004	70.00	08 021001	81.13	08 021002	131.00
08 021003	92.90	08 021004	184.47	08 021005	98.28	08 021006	91.29	08 022001	66.50	08 022002	48.00
08 022003	69.70	08 022004	56.50	08 023001	80.90	08 023002	59.50	08 023003	64.50	08 023004	52.90
08 023005	146.77	08 023006	78.00	08 023007	260.00	08 023008	80.00	08 023009	596.00	08 023010	260.00
08 024001	182.00	08 024002	168.16	08 024003	105.90	08 024004	100.84	08 025001	25.90	08 025002	132.50
08 025003	52.90	08 025004	212.25	08 025005	45.00	08 025006	90.00	08 025007	42		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 055003	52.50	09 055004	45.75	09 055005	45.15	09 055006	50.00	09 055007	35.20	09 055008	64.50
09 056001	4.70	09 056002	4.81	09 056003	6.92	09 056004	6.93	09 056005	5.25	09 056006	7.00
09 056007	5.00	09 056008	10.50	09 057001	17.90	09 057002	12.50	09 057003	14.15	09 057004	10.60
09 058001	18.15	09 058002	10.33	09 058003	5.00	09 058004	5.00	09 058005	13.90	09 058006	5.50
09 058007	6.00	09 058008	10.60	09 058009	8.16	09 058010	10.95	09 058011	5.55	09 058012	5.00
09 058013	5.00	09 058014	11.15	09 059001	16.00	09 059002	15.75	09 059003	19.40	09 059004	16.00
09 059005	20.15	09 059006	16.75	09 059007	14.50	09 059008	23.40	09 059009	16.00	09 059010	21.43
09 060001	13.34	09 060002	10.00	09 060003	15.00	09 060004	19.90	09 060005	17.75	09 060006	12.00
09 060007	17.90	09 060008	14.50	09 060009	14.40	09 060010	7.64	09 061001	4.63	09 061002	4.00
09 061003	4.25	09 061004	63.20	09 061005	66.25	09 061006	70.00	09 061007	9.50	09 061008	22.75
09 062001	12.50	09 062002	24.00	09 062003	12.45	09 062004	32.08	09 062005	15.25	09 062006	21.10
09 062007	19.40	09 062008	12.50	09 063001	16.90	09 063002	12.00	09 063003	15.50	09 063004	10.03
09 063005	14.00	09 063006	18.00	09 063007	16.00	09 063008	17.75	09 063009	15.25	09 063010	19.90
09 064001	10.00	09 064002	10.00	09 064003	6.25	09 064004	8.00	09 064005	6.50	09 064006	9.90
09 064007	8.25	09 064008	8.00	09 065001	25.00	09 065002	24.25	09 065003	19.90	09 065004	37.50
09 065005	30.75	09 065006	16.15	09 065007	27.00	09 065008	37.50	09 066001	7.91	09 066002	10.50
09 066003	10.00	09 066004	11.80	09 066005	10.00	09 066006	10.00	09 066007	9.25	09 066008	10.05
09 067001	28.64	09 067002	25.50	09 067003	25.50	09 067004	25.43	09 067005	22.00	09 067006	24.90
09 067007	15.50	09 067008	23.00	09 068001	23.90	09 068002	18.00	09 068003	12.50	09 068004	19.13
09 069005	25.00	09 068006	23.65	09 068007	21.00	09 068008	18.40	09 069001	13.00	09 069002	15.00
09 069003	13.90	09 069004	12.63	09 070001	36.14	09 070002	22.07	09 070003	29.25	09 070004	35.65
09 070005	26.00	09 070006	42.20	09 070007	28.75	09 070008	30.25	09 071001	8.50	09 071002	10.00
09 071003	9.73	09 071004	9.79	09 072001	26.40	09 072002	24.90	09 072003	23.50	09 072004	23.50
09 073001	59.00	09 073002	58.00	09 073003	54.75	09 073004	55.20	09 074001	15.00	09 074002	21.40
09 074003	18.00	09 074004	31.67	09 074005	18.83	09 074006	31.00	09 074007	19.00	09 074008	17.75
09 075001	37.80	09 075002	33.80	09 075003	24.00	09 075004	27.00	09 076001	28.69	09 076002	29.75
09 076003	26.14	09 076004	54.38	09 077001	129.90	09 077002	100.00	09 077003	119.90	09 077004	194.50
09 077005	120.00	09 077006	80.00	09 077007	219.00	09 077008	159.00	09 078001	15.48	09 078002	19.72
09 078003	25.60	09 078004	15.80	09 079001	26.58	09 079002	38.30	09 079003	81.08	09 079004	35.91
09 080001	28.75	09 080002	36.36	09 080003	70.63	09 080004	38.18	09 081001	39.26	09 081002	36.59
09 081003	51.75	09 081004	33.78	09 081005	41.49	09 081006	44.64	09 082001	93.81	09 082002	92.00
09 082003	84.96	09 082004	84.07	09 083001	19.23	09 083002	50.81	09 083003	56.67	09 083004	21.55
09 083005	230.45	09 083006	85.94	09 084001	10.40	09 084002	11.00	09 084003	14.00	09 084004	9.90
09 084005	18.05	09 084006	11.00	09 085001	319.50	09 085002	331.75	09 085003	253.62	09 085004	321.25
09 086001	161.56	09 086002	248.57	09 086003	175.63	09 086004	99.75	09 087001	15.83	09 087002	11.50
09 087003	9.75	09 087004	18.33	09 087005	16.67	09 087006	14.58	09 087007	16.67	09 087008	9.50
09 087009	16.67	09 087010	12.00	09 088001	12.50	09 088002	1.32	09 088003	5.73	09 088004	1.20
09 088005	11.00	09 088006	7.71	09 088007	7.70	09 088008	7.83	09 089001	39.61	09 089002	56.61
09 089003	78.95	09 089004	55.52	09 090001	150.76	09 090002	5.00	09 090003	10.90	09 090004	151.00
09 091001	442.22	09 091002	20.00	09 091003	97.45	09 091004	27.72	09 092001	192.89	09 092002	130.00
09 092003	187.50	09 092004	148.71	09 093001	132.00	09 093002	4.00	09 093003	6.35	09 093004	3.80
09 094001	118.75	09 094002	83.89	09 094003	78.50	09 094004	84.75	09 095001	126.46	09 095002	5.50
09 095003	108.55	09 095004	90.91	09 095005	162.59	09 095006	180.56	09 096001	78.57	09 096002	214.29
09 096003	110.42	09 096004	271.43	09 097001	66.90	09 097002	156.00	09 097003	81.25	09 097004	13.00
09 098001	120.00	09 098002	141.00	09 098003	96.00	09 098004	100.00	09 099001	80.00	09 099002	62.00
09 099003	85.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	85.00	09 100004	148.00
09 101001	320.00	09 101002	210.00	09 101003	240.00	09 101004	105.00	09 102001	34.27	09 102002	35.67
09 102003	30.39	09 102004	39.44	09 102005	28.17	09 102006	32.40	09 102007	34.15	09 102008	23.40
09 102009	28.17	09 102010	23.40	09 103001	143.74	09 103002	101.33	09 103003	274.29	09 103004	273.60
09 104001	111.29	09 104002	111.60	09 104003	321.43	09 104004	149.00	09 104005	65.73	09 104006	125.13
09 105001	120.40	09 105002	120.41	09 105003	226.25	09 105004	113.33	09 106001	81.15	09 106002	177.33
09 106003	166.67	09 106004	263.43	09 107001	146.99	09 107002	214.67	09 107003	70.00	09 107004	97.50
09 107005	144.88	09 107006	218.93	09 108001	45.00	09 108002	32.00	09 108003	32.00	09 108004	46.00
09 108005	37.00	09 108006	40.00	09 118001	159.00	09 118002	345.00	09 118003	499.00	09 118004	99.99
09 118005	159.00	09 118006	339.00	09 118007	219.00	09 118008	270.00	09 118009	148.00	09 118010	158.53
09 118011	619.00	09 118012	228.00	09 119001	107.90	09 119002	129.00	09 119003	54.90	09 119004	109.00
09 119005	49.90	09 119006	59.50	09 119007	74.50	09 119008	39.90	09 119009	93.16	09 119010	44.99
09 119011	169.00	09 119012	124.21	09 120001	47.90	09 120002	42.86	09 120003	29.90	09 120004	76.90
09 120005	29.90	09 120006	49.90	09 120007	52.90	09 120008	19.91	09 120009	29.00	09 120010	42.00
09 120011	9.99	09 120012	29.00	09 121001	149.90	09 121002	699.00	09 121003	149.90	09 121004	569.00
09 121005	239.00	09 121006	249.00	09 121007	129.00	09 121008	269.00	09 121009	199.00	09 121010	169.00
09 121011	319.00	09 121012	140.36	09 121013	799.00	09 121014	194.00	09 121015	219.00	09 121016	499.00
09 121017	289.00	09 121018	179.00	09 121019	159.00	09 121020	218.00	09 121021	149.99	09 121022	599.00
09 121023	258.00	09 121024	139.99	09 122001	2190.00	09 122002	1990.00	09 122003	1690.00	09 122004	870.00
09 122005	790.00	09 122006	1390.00	09 122007	890.00	09 122008	1790.00	09 122009	3296.88	09 122010	1890.00
09 122011	2690.00	09 122012	2290.00	09 123001	99.90	09 123002	128.00	09 123003	179.00	09 123004	229.00
09 123005	169.00	09 123006	59.67	09 123007	249.00	09 123008	199.00	09 123009	289.00	09 123010	90.93
09 123011	449.00	09 123012	319.00	09 124001	239.00	09 124002	229.00	09 124003	159.00	09 124004	199.00
09 124005	179.00	09 124006	159.90	09 124007	129.00	09 124008	549.00	09 124009	199.00	09 124010	149.00
09 124011	499.00	09 124012	229.00	09 125001	159.00	09 125002	49.00	09 125003	59.90	09 125004	179.00
09 125005	29.90	09 125006	49.90	09 125007	56.58	09 125008	26.90	09 125009	75.00	09 125010	64.90
09 125011	39.90	09 125012	177.90	09 126001	11.90	09 126002	40.80	09 126003	49.00	09 126004	29.00
09 126005	19.90	09 126006	19.90	09 126007	73.87	09 126008	24.90	09 126009	32.00	09 126010	14.00
09 126011	14.90	09 126012	75.00	09 127001	380.00	09 127002	227.78	09 127003	299.00	09 127004	297.40
09 127005	189.00	09 127006	219.00	09 127007	250.00	09 127008	219.00	09 127009	360.00	09 127010	99.90
09 127011	549.00	09 127012	159.00	09 127013	799.00	09 127014	344.00	09 127015	199.90	09 127016	99.90
09 127017	349.00	09 127018	129.00	09 127019	199.00	09 127020	725.10	09 127021	250.35	09 127022	496.33
09 127023	399.00	09 127024	289.00	09 128001	269.00	09 128002	176.82	09 128003	1299.00	09 128004	957.57
09 128005	299.00	09 128006	194.40	09 128007	169.00	09 128008	424.72	09 128009	999.00	09 128010	699.00
09 128011	249.00	09 128012	499.00	09 128013	494.91	09 128014	838.76	09 128015	1291.26	09 128016	219.00
09 128017	399.00	09 128018	999.00	09 128019	169.00	09 12					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 140011	539.00	09 140012	329.00	09 141001	529.00	09 141002	299.00	09 141003	499.00	09 141004	599.00
09 141005	349.00	09 141006	549.00	09 141007	399.00	09 141008	299.00	09 141009	329.00	09 141010	329.00
09 141011	549.00	09 141012	249.00	09 142001	399.00	09 142002	549.00	09 142003	1115.00	09 142004	699.00
09 142005	699.00	09 142006	251.68	09 142007	622.50	09 142008	925.00	09 142009	479.00	09 142010	729.00
09 142011	699.00	09 142012	699.00	09 143001	159.00	09 143002	350.00	09 143003	169.00	09 143004	289.00
09 143005	429.00	09 143006	299.00	09 143007	499.00	09 143008	325.00	09 143009	247.27	09 143010	359.22
09 143011	289.00	09 143012	680.47	09 144001	90.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	50.00
09 145001	37.00	09 145002	85.00	09 145003	78.00	09 145004	116.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	225.00	09 147002	219.00	09 147003	645.00	09 147004	899.00
09 147005	184.00	09 147006	249.00	09 147007	199.00	09 147008	399.00	09 147009	439.00	09 147010	1110.26
09 147011	549.00	09 147012	1895.00	09 148001	550.00	09 148002	2099.00	09 148003	360.00	09 148004	945.00
09 148006	73.02	09 148010	550.00	09 158001	4321.87	09 158002	4321.87	09 158003	4321.87	09 158004	4321.87
09 158005	4321.87	09 158006	4321.87	09 159001	105.53	09 160001	179.32	09 160002	216.78	09 160003	272.59
09 160004	179.16	09 160005	216.64	09 160006	272.57	09 161001	17.20	09 161002	34.39	09 161003	51.59
09 161004	68.79	09 161005	85.99	09 161006	103.18	09 161007	120.38	09 161008	137.58	09 161009	154.77
09 161010	171.97	09 161011	206.36	09 161012	292.44	09 161013	378.51	09 161014	593.69	09 161015	898.87
09 161016	981.81	09 161017	1085.35	09 161018	1607.06	09 161019	2128.77	09 161020	2650.48	09 161021	3172.19
09 161022	3693.90	09 161023	11423.66	09 161024	12453.74	09 161025	13483.82	09 161026	14513.90	09 161027	96.30
09 161028	335.47	09 161029	464.58	09 161030	679.76	09 161031	722.80	09 161032	15543.98	09 161033	16574.00
09 161034	20694.36	09 161035	24814.70	09 161036	28935.02	09 161037	33055.34	09 161038	41295.98	09 162001	14.19
09 162002	14.19	09 162003	7.66	09 162004	7.66	09 164001	151.17	09 165001	671.87	09 166001	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	3000.00	09 168002	4000.00	09 168003	3120.00	09 168004	6000.00
09 168005	2520.00	09 168006	2760.00	09 168007	1460.00	09 168008	2400.00	09 168009	4000.00	09 168010	5400.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	400.00	09 169004	200.00	09 169005	12836.56	09 169006	350.00
09 179001	8786.57	09 179002	8699.00	09 179003	13994.00	09 179004	9941.63	09 179005	11340.00	09 179006	18884.00
09 180001	1721.00	09 180002	2154.00	09 180003	498.00	09 180004	759.00	09 181001	3699.00	09 181002	5624.00
09 181003	6910.02	09 181004	5729.96	09 182001	3194.50	09 182002	2529.00	09 182003	2550.00	09 182004	2779.00
09 183001	7449.00	09 183002	3699.00	09 183003	4390.00	09 183004	3231.00	09 184001	1499.00	09 184002	5239.00
09 184003	4799.00	09 184004	1599.00	09 185001	13071.83	09 185002	9149.00	09 185003	6942.09	09 185004	10653.00
09 186001	8049.00	09 186002	6367.00	09 186003	12147.00	09 186004	7699.00	09 187001	5999.00	09 187002	6999.00
09 187003	6439.00	09 187004	8599.00	09 188001	7324.00	09 188002	9179.10	09 188003	3199.00	09 188004	5999.00
09 189001	3969.00	09 189002	5999.00	09 189003	4400.00	09 189004	4999.00	09 190001	279.00	09 190002	746.50
09 190003	999.00	09 190004	739.16	09 191001	614.00	09 191002	199.00	09 191003	169.00	09 191004	338.00
09 191005	269.00	09 191006	1399.00	09 192001	199.00	09 192002	717.00	09 192003	419.00	09 192004	439.00
09 193001	744.00	09 193002	649.00	09 193003	640.00	09 193004	591.50	09 194001	1399.01	09 194002	1999.00
09 194003	1239.00	09 194004	1349.00	09 195001	640.00	09 195002	219.00	09 195003	799.01	09 195004	1849.00
09 196001	11490.32	09 197001	4749.00	09 197002	9024.00	09 197003	5099.00	09 197004	6799.00	09 197005	5699.00
09 197006	7299.00	09 198001	3999.00	09 198002	2815.00	09 198003	1999.00	09 198004	2699.00	09 198005	2699.00
09 198006	2199.00	09 198007	1899.00	09 198008	2199.00	09 199001	1799.00	09 199002	1199.00	09 199003	2900.51
09 199004	869.00	09 200001	41.79	09 200002	59.90	09 200003	42.50	09 200004	9.80	09 201001	31.90
09 201002	10.00	09 201003	24.06	09 201004	56.00	09 202001	67.00	09 202002	46.00	09 202003	71.90
09 202004	48.15	09 203001	13.90	09 203002	13.60	09 203003	13.00	09 203004	2.50	09 204001	57.90
09 204002	49.90	09 204003	47.27	09 204004	67.40	09 205001	46.90	09 205002	59.90	09 206001	229.90
09 206002	89.00	09 206003	199.00	09 206004	79.00	09 207001	289.90	09 207002	359.74	09 207003	874.00
09 207004	1176.59	09 208001	63.50	09 208002	21.90	09 208003	119.00	09 208004	79.90	09 209001	229.00
09 209002	350.01	09 209003	269.00	09 209004	749.00	09 209005	100.24	09 209006	462.91	09 209007	59.00
09 209008	429.90	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	35.90	09 210004	24.90	09 210005	15.00
09 210006	229.01	09 210007	19.90	09 210008	10.00	09 211001	299.00	09 211002	169.00	09 211003	505.93
09 211004	297.00	09 212001	107.63	09 212002	159.00	09 212003	107.63	09 212004	279.13	09 213001	159.00
09 213002	59.99	09 213003	55.00	09 213004	519.00	09 214001	31.90	09 214002	26.45	09 214003	26.44
09 214004	42.25	09 214005	26.95	09 214006	32.75	09 214007	20.00	09 214008	30.00	09 215001	18.90
09 215002	16.06	09 215003	8.08	09 215004	15.90	09 215005	20.40	09 215006	18.71	09 216001	10.45
09 216002	6.40	09 216003	11.50	09 216004	9.57	09 217001	27.25	09 217002	31.34	09 217003	30.00
09 217004	30.14	09 217005	34.88	09 217006	28.29	09 218001	53.50	09 218002	36.90	09 218003	58.70
09 218004	54.21	09 219001	11.90	09 219002	9.90	09 219003	140.00	09 219004	40.13	09 220001	282.00
09 229002	117.99	09 229003	184.85	09 229004	168.50	09 229005	129.90	09 229006	168.50	09 229007	599.70
09 229008	282.48	09 229009	229.73	09 229010	241.50	09 229011	381.40	09 229012	270.14	09 229013	69.30
09 229014	307.20	09 229015	243.20	09 229016	398.50	09 229017	551.90	09 229018	587.21	09 229019	683.50
09 229020	74.90	09 229021	653.40	09 230001	41.50	09 230002	126.00	09 230003	507.48	09 230004	40.97
09 230005	502.50	09 230006	92.92	09 231001	871.50	09 231002	596.11	09 231003	195.30	09 231004	230.50
09 232001	135.00	09 232002	42.02	09 232003	67.52	09 232004	44.03	09 233001	73.50	09 233002	143.63
09 233003	97.00	09 233004	101.20	09 233005	153.90	09 233006	216.83	09 234001	191.83	09 234002	219.70
09 234003	306.90	09 234004	168.50	09 235001	464.90	09 235002	135.00	09 235003	130.00	09 235004	179.00
09 236001	31.41	09 236002	40.00	09 236003	96.66	09 236004	97.50	09 237001	24.90	09 237002	72.61
09 237003	31.92	09 237004	19.60	09 238001	149.90	09 238002	140.00	09 238003	115.44	09 238004	64.87
09 239001	70.78	09 239002	78.65	09 239003	79.82	09 239004	150.00	09 240001	103.90	09 240002	123.91
09 240003	54.52	09 240004	104.40	09 241001	262.50	09 241002	123.49	09 241003	402.78	09 241004	511.00
09 242001	99.50	09 242002	32.90	09 242003	68.50	09 242004	237.83	09 243001	1700.00	09 243002	1850.00
09 243003	299.00	09 243004	1809.00	09 244001	2900.00	09 244002	2500.00	09 244003	6000.00	09 244004	1800.00
09 244005	300.00	09 244006	600.00	09 244007	300.00	09 244008	500.00	09 245001	500.00	09 245002	500.00
09 245003	700.00	09 245004	600.00	09 245005	700.00	09 245006	800.00	09 245007	500.00	09 245008	800.00
09 246001	1150.00	09 246002	700.00	09 246003	6112.66	09 246004	1682.00	09 247001	15000.00	09 247002	18000.00
09 247003	25000.00	09 247004	25000.00	09 248001	18000.00	09 248002	25000.00	09 248003	22000.00	09 248004	25000.00
09 249001	280.00	09 249002	900.00	09 249003	900.00	09 249004	920.00	09 250001	4092.20	09 250002	2380.00
09 250003	3248.00	09 250004	9500.00	09 251001	90.00	09 251002	80.00	09 251003	200.00	09 251004	189.00
09 251005	260.00	09 251006	255.00	09 251007	120.00	09 251008	120.00	09 252001	250.00	09 252002	120.00
09 252003	70.00	09 252004	120.00	09 253001	900.00	09 253002	150.00	09 253003	300.00	09 25	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 316800	46.28	09 317001	4350.75	09 317002	2890.75	09 317003	1825.00	09 317004	1828.90	09 317005	5058.00
09 317006	4889.25	09 318001	946.00	09 318002	1953.15	09 318003	1890.00	09 318004	1894.50	09 318005	600.00
09 318006	495.00	09 318007	420.00	09 318008	350.00	09 318009	1915.90	09 318010	1895.00	09 318011	399.00
09 318012	490.00	09 319001	164.00	09 319002	365.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00
09 320002	135.00	09 320003	22.00	09 320004	18.00	09 320005	28.00	09 320006	115.00	09 320007	55.00
09 320008	2500.00	09 320009	60.00	09 320010	120.00	09 321001	46.00	09 321002	55.00	09 321003	59.00
09 321004	60.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	509.00	09 322004	10.00	09 323001	60.00
09 323002	38.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	350.00	09 324002	300.00	09 324003	1980.00
09 324004	4100.00	09 324005	950.00	09 324006	250.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	1580.00	09 326001	28.00	09 326002	24.00	09 326003	44.00	09 326004	38.00	09 327001	32.73
09 327002	41.76	09 327003	32.76	09 327004	35.08	09 328001	115.00	09 328002	103.00	09 328003	94.45
09 328004	135.00	09 328005	95.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	160.63
09 328010	105.00	09 329001	81.25	09 329002	3699.00	09 329003	2000.00	09 329004	4.90	09 330001	129.00
09 330002	189.00	09 330003	100.00	09 330004	145.01	09 330005	199.00	09 330006	229.00	09 331001	280.00
09 331002	219.00	09 331003	599.00	09 331004	295.00	09 332001	89.00	09 332002	50.00	09 332003	500.00
09 332004	3199.00	09 342001	60.00	09 342002	105.00	09 342003	70.00	09 342004	60.00	09 342005	63.00
09 342006	79.00	09 342007	65.00	09 342008	58.00	09 342009	55.00	09 342010	80.00	09 343001	297.00
09 343002	280.00	09 343003	87.00	09 343004	108.00	09 343005	173.00	09 343006	177.00	09 343007	155.00
09 343008	181.00	09 343009	60.00	09 343010	15.00	09 343011	20.00	09 343012	46.00	09 343013	81.00
09 343014	66.00	09 343015	74.00	09 343016	83.00	09 343017	181.00	09 343018	117.00	09 344001	576.00
09 344002	4500.00	09 344003	500.00	09 344004	6500.00	09 345001	8900.00	09 345002	9000.00	09 345003	23800.00
09 345004	17980.00	09 346001	70.00	09 346002	1355.00	09 346003	68.00	09 346004	70.00	09 346005	1367.00
09 346006	1382.00	10 001001	12.00	10 001002	13.00	10 001003	11.00	10 001004	9.50	10 001005	10.50
10 001006	12.00	10 001007	12.00	10 001008	11.00	10 001009	9.95	10 001010	12.00	10 001011	12.00
10 001012	12.00	10 001013	12.00	10 001014	11.00	10 001015	10.00	10 001016	11.00	10 001017	12.00
10 001018	11.00	10 001019	10.90	10 001020	10.00	10 002001	54.29	10 002002	66.15	10 002003	19.90
10 002004	65.00	10 003001	65.63	10 003002	11.50	10 003003	13.90	10 003004	10.00	10 003005	11.00
10 003006	55.29	10 004001	21.90	10 004002	10.00	10 004003	20.00	10 004004	22.90	10 005001	6.00
10 005002	6.00	10 005003	3.50	10 005004	5.25	10 005005	3.50	10 005006	4.00	10 006001	2.00
10 006002	1.80	10 006003	1.30	10 006004	2.00	10 006005	2.00	10 006006	1.50	10 007001	45.14
10 007002	38.24	10 007003	48.15	10 007004	41.18	10 008001	88.00	10 008002	165.00	10 008003	108.33
10 008004	22.60	10 009001	63.90	10 009002	170.00	10 009003	85.00	10 009004	240.00	10 010001	48.39
10 010002	66.67	10 010003	61.70	10 010004	76.64	10 010005	85.36	10 010006	68.89	10 010007	151.59
10 010008	70.37	10 011001	34.00	10 011002	27.50	10 011003	78.95	10 011004	22.50	10 012001	12.00
10 012002	45.77	10 012003	43.55	10 012004	40.32	10 013001	15.40	10 013002	19.50	10 013003	14.00
10 013004	28.90	10 014001	112.79	10 014002	48.49	10 014003	60.70	10 014004	74.26	10 014005	37.50
10 014006	164.14	10 015001	18.00	10 015002	19.90	10 015003	18.90	10 015004	17.00	10 015005	17.11
10 015006	18.78	10 016001	68.90	10 016002	78.00	10 016003	56.70	10 016004	57.00	10 016005	36.90
10 016006	50.00	10 016007	36.50	10 016008	35.20	10 016009	37.50	10 016010	42.00	10 016011	44.50
10 016012	42.00	10 017001	169.00	10 017002	62.00	10 017003	89.50	10 017004	100.30	10 017005	12.00
10 017006	78.00	10 017007	67.35	10 017008	102.75	10 017009	24.00	10 017010	34.90	10 017011	79.90
10 017012	84.00	10 017013	56.75	10 017014	66.10	10 017015	74.90	10 017016	72.00	10 017017	78.00
10 017018	68.05	10 018001	116.50	10 018002	104.00	10 018003	99.45	10 018004	95.00	10 018005	104.00
10 018006	124.90	10 018007	99.90	10 018008	88.00	10 018009	103.00	10 018010	74.90	10 018011	107.90
10 018012	85.90	10 018013	90.00	10 018014	118.80	10 018015	76.00	10 018016	87.00	10 018017	70.00
10 018018	64.00	10 018019	139.90	10 018020	137.90	10 018021	136.00	10 018022	104.00	10 018023	180.42
10 018024	160.00	10 018025	94.00	10 018026	152.90	10 018027	107.90	10 018028	104.00	10 018029	107.90
10 018030	84.00	10 018031	105.00	10 018032	74.00	10 018033	94.00	10 018034	74.90	10 019001	31.90
10 019002	32.00	10 019003	47.00	10 019004	33.90	10 019005	47.00	10 019006	36.00	10 019007	140.00
10 019008	31.73	10 020001	109.90	10 020002	63.90	10 020003	47.50	10 020004	93.68	10 021001	124.68
10 021002	131.00	10 021003	107.60	10 021004	86.38	10 021005	96.55	10 021006	103.45	10 022001	59.90
10 022002	39.90	10 022003	97.80	10 022004	47.00	10 023001	167.25	10 023002	38.05	10 023003	78.00
10 023004	99.00	10 023005	98.20	10 023006	43.50	10 023007	179.41	10 023008	133.00	10 023009	714.00
10 023010	94.00	10 024001	116.00	10 024002	203.60	10 024003	216.00	10 024004	172.00	10 025001	89.90
10 025002	61.50	10 025003	118.00	10 025004	100.00	10 025005	60.00	10 025006	56.05	10 025007	48.00
10 025008	65.00	10 025009	125.00	10 025010	133.00	10 025011	386.50	10 025012	45.90	10 025013	162.00
10 025014	180.00	10 025015	52.00	10 025016	130.00	10 026001	186.00	10 026002	164.45	10 026003	293.00
10 026004	125.00	10 027001	150.00	10 027002	100.00	10 027003	84.00	10 027004	120.00	10 028001	96.43
10 028002	69.67	10 028003	71.43	10 028004	81.79	10 028005	75.00	10 028006	97.86	10 029001	487.81
10 029002	148.10	10 029003	140.63	10 029004	232.14	10 030001	12.00	10 030002	12.50	10 030003	11.50
10 030004	11.00	10 030005	9.17	10 030006	11.50	10 030007	12.63	10 030008	31.78	10 030009	12.00
10 030010	11.50	10 031001	107.44	10 031002	103.29	10 031003	96.67	10 031004	93.00	10 032001	32.68
10 032002	247.50	10 032003	36.51	10 032004	35.71	10 032005	40.30	10 032006	36.82	10 033001	29.80
10 033002	22.27	10 033003	27.33	10 033004	30.00	10 033005	32.00	10 033006	41.21	10 034001	120.00
10 034002	93.33	10 034003	107.00	10 034004	93.13	10 035001	297.36	10 035002	316.74	10 035003	263.99
10 035004	139.72	10 036001	153.94	10 036002	96.00	10 036003	138.75	10 036004	132.50	10 037001	44.15
10 037002	44.67	10 037003	34.56	10 037004	50.00	10 038001	120.00	10 038002	137.50	10 038003	154.75
10 038004	148.13	10 039001	85.00	10 039002	27.40	10 039003	126.00	10 039004	80.00	10 040001	143.33
10 040002	160.00	10 040003	144.44	10 040004	128.44	10 041001	109.72	10 041002	121.79	10 041003	100.00
10 041004	87.43	10 042001	27.20	10 042002	24.25	10 042003	38.50	10 042004	69.00	10 042005	27.75
10 042006	25.00	10 043001	36.51	10 043002	25.25	10 043003	24.00	10 043004	39.68	10 043005	31.90
10 043006	45.55	10 043007	84.72	10 043008	27.00	10 043009	88.89	10 043010	28.00	10 044001	29.70
10 044002	25.00	10 044003	29.00	10 044004	30.35	10 044005	36.25	10 044006	25.20	10 044007	28.50
10 044008	29.50	10 045001	19.50	10 045002	12.90	10 045003	11.00	10 045004	10.75	10 045005	23.50
10 045006	12.45	10 045007	10.25	10 045008	9.50	10 046001	43.05	10 046002	25.00	10 046003	47.05
10 046004	44.90	10 046005	38.25	10 046006	36.75	10 046007	44.80	10 046008	35.50	10 047001	13.00
10 047002	42.40	10 047003	16.43	10 047004	18.25	10 047005	11.80	10 047006	66.05	10 047007	34.20
10 047008	13.70	10 047009	55.95	10 047010	7.00	10 047011	7.18	10 047012	7.50	10 047013	6.75
10 047014	7.55	10 047015	51.00	10 047016	28.25	10 047017	12.50	10 047018	11.25	10 047019	20.90
10 047020	12.25	10 048001	21.63	10 048002	18.25	10 048003	18.25	10 048004	21.05	10 048005	19.50
10 048006	18.25	10 048007	17.63	10 04							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 074908	15.00	10 075001	20.00	10 075002	25.70	10 075003	35.00	10 075004	67.80	10 076001	24.65
10 076002	26.25	10 076003	27.27	10 076004	25.35	10 077001	80.00	10 077002	210.00	10 077003	144.50
10 077004	65.00	10 077005	90.75	10 077006	47.75	10 077007	124.50	10 077008	70.00	10 078001	15.00
10 078002	25.00	10 078003	14.50	10 078004	14.50	10 079001	29.55	10 079002	24.98	10 079003	27.27
10 079004	29.55	10 080001	27.27	10 080002	25.56	10 080003	25.00	10 080004	32.50	10 081001	31.65
10 081002	29.38	10 081003	34.15	10 081004	31.41	10 081005	55.19	10 081006	42.55	10 082001	75.22
10 082002	85.84	10 082003	70.53	10 082004	128.75	10 083001	22.86	10 083002	15.00	10 083003	19.05
10 083004	99.22	10 083005	21.43	10 083006	50.00	10 084001	14.95	10 084002	10.00	10 084003	11.50
10 084004	11.24	10 084005	8.00	10 084006	8.00	10 085001	330.00	10 085002	377.14	10 085003	523.96
10 085004	216.11	10 086001	164.98	10 086002	160.00	10 086003	165.00	10 086004	189.42	10 087001	22.54
10 087002	8.30	10 087003	10.75	10 087004	13.33	10 087005	13.33	10 087006	12.50	10 087007	8.25
10 087008	6.75	10 087009	14.17	10 087010	14.33	10 088001	4.89	10 088002	12.45	10 088003	7.80
10 088004	7.00	10 088005	6.55	10 088006	5.89	10 088007	6.67	10 088008	10.50	10 089001	78.95
10 089002	50.48	10 089003	57.69	10 089004	67.37	10 090001	136.36	10 090002	7.00	10 090003	8.50
10 090004	4.00	10 091001	398.33	10 091002	355.00	10 091003	411.11	10 091004	1312.50	10 092001	161.77
10 092002	145.45	10 092003	219.51	10 092004	135.00	10 093001	340.00	10 093002	144.00	10 093003	34.50
10 093004	40.64	10 094001	122.22	10 094002	81.48	10 094003	105.70	10 094004	86.00	10 095001	119.80
10 095002	17.50	10 095003	85.41	10 095004	100.00	10 095005	8.50	10 095006	142.00	10 096001	475.00
10 096002	260.00	10 096003	105.95	10 096004	105.95	10 097001	22.50	10 097002	112.00	10 097003	100.43
10 097004	40.00	10 098001	80.00	10 098002	113.00	10 098003	75.00	10 098004	76.00	10 099001	240.00
10 099002	240.00	10 099003	196.00	10 099004	220.00	10 100001	145.00	10 100002	208.00	10 100003	88.00
10 100004	152.00	10 101001	130.00	10 101002	130.00	10 101003	130.00	10 101004	180.00	10 102001	42.26
10 102002	23.33	10 102003	24.58	10 102004	32.07	10 102005	25.35	10 102006	30.26	10 102007	28.64
10 102008	30.21	10 102009	35.21	10 102010	36.62	10 103001	185.25	10 103002	126.51	10 103003	165.26
10 103004	127.15	10 104001	114.89	10 104002	141.00	10 104003	279.33	10 104004	257.15	10 104005	143.80
10 104006	384.29	10 105001	55.00	10 105002	121.33	10 105003	55.00	10 105004	125.33	10 106001	78.00
10 106002	181.33	10 106003	269.33	10 106004	141.84	10 107001	137.00	10 107002	181.33	10 107003	85.00
10 107004	160.53	10 107005	234.67	10 107006	141.43	10 108001	45.00	10 108002	45.00	10 108003	45.00
10 108004	35.00	10 108005	37.00	10 108006	37.00	10 118001	198.00	10 118002	248.00	10 118003	749.00
10 118004	729.00	10 118005	290.00	10 118006	135.19	10 118007	159.00	10 118008	99.90	10 118009	399.00
10 118010	499.00	10 118011	99.00	10 118012	249.00	10 119001	210.00	10 119002	125.00	10 119003	68.00
10 119004	68.00	10 119005	65.00	10 119006	53.00	10 119007	185.00	10 119008	75.00	10 119009	109.00
10 119010	84.90	10 119011	34.99	10 119012	89.00	10 120001	95.00	10 120002	28.00	10 120003	54.00
10 120004	34.00	10 120005	50.90	10 120006	40.00	10 120007	12.99	10 120008	24.99	10 120009	21.40
10 120010	54.90	10 120011	75.00	10 120012	49.00	10 121001	420.00	10 121002	799.00	10 121003	188.00
10 121004	549.00	10 121005	198.00	10 121006	298.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	118.00
10 121010	169.99	10 121011	239.00	10 121012	179.00	10 121013	799.00	10 121014	679.00	10 121015	198.00
10 121016	178.00	10 121017	169.00	10 121018	239.00	10 121019	219.00	10 121020	99.90	10 121021	249.00
10 121022	329.00	10 121023	269.00	10 121024	299.00	10 122001	3199.00	10 122002	1500.00	10 122003	1599.00
10 122004	1390.00	10 122005	1390.00	10 122006	1590.00	10 122007	399.00	10 122008	399.00	10 122009	199.00
10 122010	2595.00	10 122011	599.99	10 122012	799.99	10 123001	759.00	10 123002	329.00	10 123003	198.00
10 123004	78.00	10 123005	89.00	10 123006	269.00	10 123007	49.00	10 123008	449.00	10 123009	69.90
10 123010	229.00	10 123011	219.00	10 123012	249.00	10 124001	212.00	10 124002	198.00	10 124003	133.00
10 124004	178.00	10 124005	289.00	10 124006	269.00	10 124007	179.00	10 124008	149.00	10 124009	229.00
10 124010	129.00	10 124011	169.00	10 124012	119.00	10 125001	185.81	10 125002	155.00	10 125003	296.50
10 125004	90.86	10 125005	169.90	10 125006	195.00	10 125007	19.99	10 125008	239.00	10 125009	119.00
10 125010	69.90	10 125011	39.00	10 125012	49.90	10 126001	49.00	10 126002	23.50	10 126003	19.25
10 126004	83.00	10 126005	93.00	10 126006	18.00	10 126007	41.00	10 126008	20.00	10 126009	79.00
10 126010	19.90	10 126011	154.00	10 126012	186.00	10 127001	549.00	10 127002	419.30	10 127003	389.00
10 127004	174.00	10 127005	198.00	10 127006	248.00	10 127007	279.00	10 127008	189.00	10 127009	421.49
10 127010	319.00	10 127011	159.00	10 127012	129.00	10 127013	119.00	10 127014	199.00	10 127015	410.00
10 127016	248.00	10 127017	410.93	10 127018	289.00	10 127019	99.00	10 127020	129.00	10 127021	139.00
10 127022	169.00	10 127023	209.00	10 127024	219.00	10 128001	1199.00	10 128002	730.00	10 128003	1004.00
10 128004	1295.00	10 128005	995.00	10 128006	469.00	10 128007	224.55	10 128008	995.00	10 128009	599.00
10 128010	79.99	10 128011	749.00	10 128012	699.00	10 128013	259.00	10 128014	299.00	10 128015	499.00
10 128016	1499.00	10 128017	699.00	10 128018	279.00	10 128019	1999.00	10 128020	198.00	10 128021	178.00
10 128022	229.00	10 128023	304.33	10 128024	279.00	10 128025	149.00	10 128026	99.99	10 128027	69.99
10 128028	149.00	10 128029	149.00	10 128030	198.97	10 128031	699.00	10 128032	163.50	10 128033	883.32
10 128034	219.00	10 128035	169.00	10 128036	1299.00	10 129001	599.00	10 129002	399.00	10 129003	228.00
10 129004	248.00	10 129005	169.00	10 129006	119.00	10 129007	129.00	10 129008	155.00	10 129009	123.00
10 129010	219.00	10 129011	299.00	10 129012	279.00	10 130001	250.00	10 130002	580.00	10 130003	158.00
10 130004	80.00	10 130005	129.00	10 130006	118.00	10 130007	1133.18	10 130008	199.00	10 130009	139.00
10 130010	119.00	10 130011	249.00	10 130012	219.00	10 131001	399.00	10 131002	379.00	10 131003	569.00
10 131004	178.00	10 131005	88.00	10 131006	118.00	10 131007	228.00	10 131008	228.00	10 131009	513.00
10 131010	455.93	10 131011	229.00	10 131012	129.00	10 131013	99.99	10 131014	139.99	10 131015	138.00
10 131016	138.00	10 131017	268.00	10 131018	08.00	10 131019	399.00	10 131020	359.00	10 131021	129.00
10 131022	149.00	10 131023	455.93	10 131024	199.00	10 132001	399.00	10 132002	279.00	10 132003	98.00
10 132004	178.00	10 132005	88.00	10 132006	108.00	10 132007	89.90	10 132008	299.00	10 132009	149.00
10 132010	199.00	10 132011	79.99	10 132012	49.99	10 133001	69.00	10 133002	80.10	10 133003	75.00
10 133004	55.00	10 133005	10.00	10 133006	34.80	10 133007	60.00	10 133008	49.00	10 133009	55.00
10 133010	59.00	10 133011	15.70	10 133012	24.99	10 133013	64.90	10 133014	69.90	10 133015	18.80
10 133016	18.80	10 133017	30.24	10 133018	50.00	10 133019	59.00	10 133020	149.00	10 133021	26.90
10 133022	29.99	10 133023	19.90	10 133024	12.90	10 134001	65.00	10 134002	60.00	10 134003	18.00
10 134004	38.00	10 134005	42.90	10 134006	32.00	10 134007	24.99	10 134008	29.99	10 134009	44.90
10 134010	19.90	10 134011	29.90	10 134012	19.90	10 135001	150.00	10 135002	118.00	10 135003	158.00
10 135004	200.76	10 135005	139.00	10 135006	138.00	10 135007	289.00	10 135008	299.00	10 135009	89.90
10 135010	89.90	10 135011	69.90	10 135012	69.90	10 136001	80.00	10 136002	69.00	10 136003	44.00
10 136004	48.00	10 136005	45.00	10 136006	30.00	10 136007	69.00	10 136008	69.00	10 136009	44.90
10 136010	34.90	10 136011	29.90	10 136012	40.47	10 137001	1199.00	10 137002	969.16	10 137003	100.00
10 137004	120.00	10 137005	1200.00	10 137006	300.00	10 137007	280.80	10			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 168009	700.00	10 168010	500.00	10 169001	50.00	10 169002	60.00	10 169003	50.00	10 169004	1950.00
10 169005	600.00	10 169006	5000.00	10 170001	8379.50	10 170002	29596.00	10 170003	25399.00	10 170004	5799.42
10 170005	4199.00	10 170006	12801.66	10 180001	2780.00	10 180002	2799.00	10 180003	1798.00	10 180004	1990.00
10 181001	7949.00	10 181002	5399.00	10 181003	7099.00	10 181004	3740.00	10 182001	1487.00	10 182002	4399.00
10 182003	2320.00	10 182004	3999.00	10 183001	1524.00	10 183002	3290.00	10 183003	3799.00	10 183004	1370.00
10 184001	3032.22	10 184002	2400.00	10 184003	510.00	10 184004	12499.00	10 185001	23000.00	10 185002	7699.00
10 185003	7299.00	10 185004	7699.00	10 186001	6081.50	10 186002	7799.00	10 186003	20999.00	10 186004	14999.00
10 187001	7629.00	10 187002	9599.00	10 187003	4374.00	10 187004	7725.00	10 188001	5490.00	10 188002	10500.00
10 188003	7199.00	10 188004	6390.00	10 189001	6500.00	10 189002	9100.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00
10 190001	449.00	10 190002	1249.00	10 190003	1199.00	10 190004	740.00	10 191001	399.00	10 191002	199.50
10 191003	1014.00	10 191004	278.00	10 191005	389.00	10 191006	580.00	10 192001	498.00	10 192002	890.00
10 192003	299.00	10 192004	359.00	10 193001	680.00	10 193002	649.00	10 193003	750.00	10 193004	559.00
10 194001	1749.00	10 194002	1390.00	10 194003	1360.00	10 194004	900.00	10 195001	399.00	10 195002	279.00
10 195003	689.00	10 195004	399.00	10 196001	11490.32	10 197001	3456.00	10 197002	9499.00	10 197003	6199.00
10 197004	5499.00	10 197005	5800.00	10 197006	6230.00	10 198001	3499.00	10 198002	2300.00	10 198003	4299.00
10 198004	2999.00	10 198005	634.50	10 198006	2990.00	10 198007	899.00	10 198008	1150.00	10 199001	780.00
10 199002	3500.00	10 199003	1079.40	10 199004	1799.00	10 200001	109.00	10 200002	5.00	10 200003	14.50
10 200004	6.00	10 201001	45.00	10 201002	18.00	10 201003	31.00	10 201004	10.00	10 202001	63.00
10 202002	24.50	10 202003	40.00	10 202004	55.00	10 203001	12.00	10 203002	18.00	10 203003	15.00
10 203004	1.50	10 204001	65.00	10 204002	77.00	10 204003	10.00	10 204004	103.00	10 205001	40.00
10 205002	54.50	10 206001	399.00	10 206002	175.00	10 206003	599.00	10 206004	330.00	10 207001	300.00
10 207002	120.90	10 207003	1243.16	10 207004	820.00	10 208001	136.58	10 208002	45.50	10 208003	64.80
10 208004	61.50	10 209001	199.00	10 209002	1299.00	10 209003	220.00	10 209004	945.00	10 209005	258.00
10 209006	229.50	10 209007	268.00	10 209008	127.00	10 210001	6.00	10 210002	11.88	10 210003	15.90
10 210004	199.00	10 210005	15.90	10 210006	99.80	10 210007	19.90	10 210008	561.63	10 211001	346.99
10 211002	999.00	10 211003	147.00	10 211004	699.00	10 212001	99.00	10 212002	169.00	10 212003	99.00
10 212004	90.00	10 213001	119.90	10 213002	549.00	10 213003	255.00	10 213004	46.90	10 214001	25.44
10 214002	25.48	10 214003	27.00	10 214004	22.70	10 214005	27.00	10 214006	22.90	10 214007	36.00
10 214008	25.00	10 215001	10.35	10 215002	51.50	10 215003	22.50	10 215004	15.29	10 215005	17.53
10 215006	12.22	10 216001	18.75	10 216002	10.86	10 216003	8.00	10 216004	6.53	10 217001	22.50
10 217002	12.73	10 217003	26.73	10 217004	27.50	10 217005	28.14	10 217006	32.50	10 218001	56.57
10 218002	42.90	10 218003	50.50	10 218004	17.00	10 219001	49.90	10 219002	47.70	10 219003	29.90
10 219004	33.40	10 220001	250.00	10 220002	280.24	10 220003	241.00	10 220004	432.30	10 220005	925.50
10 220006	695.20	10 220007	590.90	10 220008	170.90	10 220009	236.00	10 220010	955.50	10 220011	1521.50
10 220012	220.50	10 220013	331.50	10 220014	229.90	10 220015	445.75	10 220016	388.00	10 230001	350.00
10 230002	269.95	10 230003	430.00	10 230004	176.90	10 230005	429.00	10 230006	71.59	10 231001	315.00
10 231002	599.90	10 231003	542.90	10 231004	230.00	10 232001	40.00	10 232002	276.50	10 232003	145.95
10 232004	43.00	10 233001	180.00	10 233002	121.50	10 233003	111.00	10 233004	251.90	10 233005	243.00
10 233006	37.50	10 234001	671.00	10 234002	600.54	10 234003	175.00	10 234004	405.00	10 235001	793.50
10 235002	131.25	10 235003	109.50	10 235004	421.30	10 236001	17.00	10 236002	28.00	10 236003	25.00
10 236004	35.00	10 237001	40.00	10 237002	26.25	10 237003	44.70	10 237004	18.00	10 238001	132.39
10 238002	364.81	10 238003	139.00	10 238004	516.50	10 239001	86.50	10 239002	63.25	10 239003	162.22
10 239004	160.00	10 240001	74.50	10 240002	132.00	10 240003	57.00	10 240004	168.00	10 241001	83.50
10 241002	639.50	10 241003	120.67	10 241004	252.00	10 242001	290.00	10 242002	557.00	10 242003	373.17
10 242004	369.50	10 243001	1454.00	10 243002	400.00	10 243003	515.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00
10 244002	200.00	10 244003	2500.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	400.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	500.00	10 246001	1358.00	10 246002	700.00	10 246003	2500.00
10 246004	970.00	10 247001	24000.00	10 247002	2000.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 248002	850.00	10 248003	14500.00	10 248004	10800.00	10 249001	418.00	10 249002	1130.00	10 249003	2300.00
10 249004	450.00	10 250001	1365.00	10 250002	2000.00	10 250003	3016.00	10 250004	5999.00	10 251001	149.00
10 251002	100.00	10 251003	211.00	10 251004	260.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99
10 251008	400.00	10 252001	110.00	10 252002	60.00	10 252003	35.00	10 252004	70.00	10 253001	350.00
10 253002	200.00	10 253003	140.00	10 253004	100.00	10 253005	75.00	10 253006	100.00	10 254001	159.67
10 254002	135.21	10 254003	76.24	10 254004	76.43	10 255001	190.00	10 255002	1150.00	10 255003	225.00
10 255004	99.90	10 256001	185.00	10 256002	544.25	10 256003	334.71	10 256004	176.00	10 256005	134.00
10 256006	110.61	10 257001	97.01	10 257002	23.00	10 257003	540.00	10 257004	56.90	10 258001	47.50
10 258002	132.00	10 258003	122.22	10 258004	63.33	10 258005	52.50	10 258006	47.57	10 259001	82.78
10 259002	96.00	10 259003	101.32	10 259004	103.75	10 260001	67.90	10 260002	85.20	10 260003	699.00
10 260004	70.00	10 261001	52.29	10 261002	108.50	10 261003	47.00	10 261004	29.00	10 261005	104.00
10 261006	168.50	10 261007	46.90	10 261008	50.55	10 262001	75.50	10 262002	19.00	10 262003	89.00
10 262004	25.00	10 263001	7.50	10 263002	25.00	10 263003	26.00	10 263004	21.90	10 263005	26.49
10 263006	14.00	10 263007	10.00	10 263008	16.00	10 264001	127.00	10 264002	80.08	10 264003	153.00
10 264004	124.60	10 265001	24.80	10 265002	29.13	10 265003	24.68	10 265004	28.50	10 266001	88.00
10 266002	21.00	10 266003	18.90	10 266004	39.00	10 267001	9.00	10 267002	9.00	10 267003	7.30
10 267004	7.30	10 277001	7.30	10 277002	7.30	10 277003	7.30	10 277004	7.30	10 278001	40.00
10 278002	40.00	10 278003	50.00	10 278004	40.00	10 280001	430.00	10 280002	565.00	10 280003	710.00
10 280004	955.00	10 281001	1523.00	10 281002	1484.75	10 281003	2265.75	10 281004	2700.00	10 282001	689900.00
10 282002	322000.00	10 282003	584900.00	10 282004	322900.00	10 282005	396200.00	10 282006	171969.00	10 282007	169900.00
10 282008	127000.00	10 282009	183100.00	10 282010	462900.00	10 282011	269890.00	10 282012	382900.00	10 283001	1749.00
10 283002	1999.00	10 283003	799.00	10 283004	1553.00	10 284001	12.67	10 284002	12.67	10 285001	13.33
10 285002	13.33	10 286001	59.47	10 286002	79.00	10 286003	72.94	10 286004	52.75	10 287001	570.00
10 287002	1350.00	10 287003	2177.00	10 287004	1066.00	10 288001	50.00	10 288002	34.00	10 288003	18.90
10 288004	54.90	10 289001	750.00	10 289002	1459.00	10 289003	1299.00	10 289004	650.00	10 290001	14468.77
10 290002	14468.77	10 290003	14468.77	10 291001	28.28	10 292001	1100.00	10 292002	2140.00	10 292003	420.00
10 292004	34.00	10 293001	1740.00	10 293002	250.00	10 293003	522.00	10 293004	2000.00	10 294001	35.00
10 294002	255.00	10 294003	70.00	10 294004	600.00	10 295008	120.00	10 296001	13.00	10 296002	10.00
10 306001	2105.00	10 306002	4023.75	10 306003	7520.33	10 306004	985.08	10 307001	883.33	10 307002	1150.00
10 307003	2421.67	10 307004	1091.67	10 3							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 001017	8.00	11 001018	8.00	11 001019	11.00	11 001020	13.00	11 001021	10.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	11.00	11 001026	9.50	11 001027	13.00	11 001028	12.00
11 001029	8.18	11 001030	10.00	11 002001	55.56	11 002002	49.03	11 002003	67.86	11 002004	69.57
11 002005	66.67	11 002006	64.80	11 003001	10.00	11 003002	12.35	11 003003	10.15	11 003004	7.00
11 003005	10.00	11 003006	13.00	11 003007	60.70	11 003008	12.90	11 003009	54.00	11 004001	21.80
11 004002	10.00	11 004003	35.40	11 004004	23.50	11 004005	82.35	11 004006	77.65	11 005001	6.00
11 005002	5.50	11 005003	5.43	11 005004	5.50	11 005005	4.00	11 005006	4.00	11 005007	5.00
11 005008	6.50	11 005009	3.40	11 006001	1.50	11 006002	1.80	11 006003	1.50	11 006004	1.50
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.30	11 006008	2.00	11 006009	1.20	11 007001	38.24
11 007002	80.48	11 007003	43.89	11 007004	37.50	11 007005	54.76	11 007006	57.35	11 008001	94.80
11 008002	101.96	11 008003	96.24	11 008004	166.70	11 008005	89.29	11 008006	126.00	11 009001	165.00
11 009002	106.00	11 009003	70.00	11 009004	145.00	11 009005	81.50	11 009006	190.00	11 010001	93.20
11 010002	162.78	11 010003	141.57	11 010004	46.30	11 010005	103.96	11 010006	45.65	11 010007	114.49
11 010008	48.49	11 010009	155.88	11 010010	48.33	11 010011	85.43	11 010012	44.05	11 011001	31.75
11 011002	17.50	11 011003	16.63	11 011004	25.00	11 011005	22.50	11 011006	25.00	11 012001	43.77
11 012002	12.25	11 012003	43.55	11 012004	22.00	11 012005	43.55	11 012006	15.00	11 013001	14.90
11 013002	13.00	11 013003	9.50	11 013004	27.22	11 013005	75.23	11 013006	44.25	11 014001	60.55
11 014002	100.00	11 014003	165.87	11 014004	67.33	11 014005	127.99	11 014006	52.79	11 014007	49.82
11 014008	58.63	11 014009	35.50	11 015001	48.95	11 015002	18.00	11 015003	15.00	11 015004	16.50
11 015005	18.78	11 015006	21.60	11 015007	14.14	11 015008	11.08	11 015009	14.00	11 016001	74.25
11 016002	73.40	11 016003	48.63	11 016004	32.20	11 016005	70.70	11 016006	53.50	11 016007	37.50
11 016008	31.93	11 016009	48.75	11 016010	36.65	11 016011	31.93	11 016012	40.40	11 016013	36.75
11 016014	68.50	11 016015	49.00	11 016016	38.25	11 016017	39.25	11 016018	45.75	11 017001	77.25
11 017002	78.00	11 017003	90.00	11 017004	72.65	11 017005	71.15	11 017006	87.00	11 017007	77.50
11 017008	78.00	11 017009	88.00	11 017010	75.40	11 017011	75.63	11 017012	78.90	11 017013	79.63
11 017014	30.00	11 017015	88.25	11 017016	98.50	11 017017	80.00	11 017018	96.00	11 017019	90.00
11 017020	100.63	11 017021	84.55	11 017022	75.25	11 017023	79.00	11 017024	70.00	11 017025	71.40
11 017026	80.13	11 017027	76.00	11 018001	113.00	11 018002	120.00	11 018003	120.00	11 018004	120.00
11 018005	135.00	11 018006	120.15	11 018007	104.50	11 018008	112.15	11 018009	118.75	11 018010	87.00
11 018011	68.00	11 018012	109.90	11 018013	87.90	11 018014	120.00	11 018015	77.23	11 018016	79.00
11 018017	133.50	11 018018	148.90	11 018019	120.00	11 018020	69.15	11 018021	108.48	11 018022	71.00
11 018023	70.00	11 018024	72.90	11 018025	66.90	11 018026	64.00	11 018027	65.85	11 018028	293.50
11 018029	160.00	11 018030	156.90	11 018031	150.00	11 018032	140.00	11 018033	133.00	11 018034	147.00
11 018035	121.00	11 018036	135.00	11 018037	169.90	11 018038	205.01	11 018039	130.25	11 018040	96.00
11 018041	114.00	11 018042	123.50	11 018043	96.00	11 018044	137.00	11 018045	104.00	11 018046	96.00
11 018047	146.50	11 018048	114.00	11 018049	68.50	11 018050	74.75	11 018051	70.00	11 019001	30.00
11 019002	30.00	11 019003	37.90	11 019004	27.90	11 019005	38.00	11 019006	27.50	11 019007	48.50
11 019008	48.00	11 019009	34.00	11 019010	42.15	11 019011	47.90	11 019012	44.90	11 020001	106.25
11 020002	107.60	11 020003	95.00	11 020004	108.50	11 020005	50.00	11 020006	59.90	11 021001	138.25
11 021002	104.40	11 021003	64.00	11 021004	97.80	11 021005	56.00	11 021006	60.90	11 021007	103.10
11 021008	86.50	11 021009	287.60	11 022001	65.70	11 022002	58.93	11 022003	53.40	11 022004	27.90
11 022005	41.30	11 022006	60.15	11 023001	72.75	11 023002	84.90	11 023003	75.50	11 023004	80.90
11 023005	60.00	11 023006	102.00	11 023007	70.00	11 023008	98.00	11 023009	77.90	11 023010	76.00
11 023011	100.00	11 023012	190.00	11 023013	76.00	11 023014	715.00	11 023015	130.15	11 024001	252.89
11 024002	174.50	11 024003	113.80	11 024004	118.80	11 024005	100.00	11 024006	96.00	11 025001	42.50
11 025002	63.75	11 025003	48.15	11 025004	63.65	11 025005	39.15	11 025006	45.00	11 025007	47.75
11 025008	55.00	11 025009	57.90	11 025010	48.20	11 025011	58.00	11 025012	41.25	11 025013	385.50
11 025014	220.00	11 025015	390.00	11 025016	204.90	11 025017	190.00	11 025018	125.00	11 025019	134.93
11 025020	120.00	11 025021	171.50	11 025022	93.35	11 025023	290.00	11 025024	61.25	11 026001	294.00
11 026002	172.50	11 026003	189.90	11 026004	199.00	11 026005	230.00	11 026006	142.50	11 027001	77.75
11 027002	38.75	11 027003	86.90	11 027004	87.50	11 027005	66.38	11 027006	23.00	11 028001	45.18
11 028002	51.76	11 028003	49.27	11 028004	48.71	11 028005	63.08	11 028006	92.86	11 028007	86.15
11 028008	54.29	11 028009	49.29	11 029001	142.86	11 029002	585.59	11 029003	411.76	11 029004	404.67
11 029005	259.43	11 029006	222.83	11 030001	15.08	11 030002	15.63	11 030003	10.82	11 030004	14.80
11 030005	14.95	11 030006	16.00	11 030007	15.03	11 030008	12.91	11 030009	13.80	11 030010	14.00
11 030011	14.30	11 030012	14.98	11 030013	15.00	11 030014	15.50	11 030015	16.00	11 031001	115.38
11 031002	121.25	11 031003	95.88	11 031004	73.00	11 031005	83.75	11 031006	68.96	11 032001	337.78
11 032002	247.14	11 032003	262.50	11 032004	27.55	11 032005	41.18	11 032006	31.68	11 032007	42.82
11 032008	33.60	11 032009	31.61	11 033001	22.00	11 033002	23.56	11 033003	30.99	11 033004	24.55
11 033005	24.25	11 033006	24.49	11 033007	15.66	11 033008	28.96	11 033009	34.80	11 034001	95.81
11 034002	64.00	11 034003	95.50	11 034004	115.00	11 034005	100.46	11 034006	73.00	11 035001	257.71
11 035002	96.00	11 035003	120.00	11 035004	152.50	11 035005	93.00	11 035006	100.00	11 036001	137.81
11 036002	100.00	11 036003	118.00	11 036004	141.88	11 036005	68.00	11 036006	80.00	11 037001	9.28
11 037002	30.00	11 037003	39.38	11 037004	40.00	11 037005	49.00	11 037006	39.75	11 038001	128.56
11 038002	94.00	11 038003	98.00	11 038004	99.90	11 038005	104.30	11 038006	96.00	11 039001	44.00
11 039002	38.03	11 039003	25.38	11 039004	39.05	11 039005	17.00	11 039006	119.05	11 040001	139.44
11 040002	102.50	11 040003	231.13	11 040004	133.33	11 040005	128.44	11 040006	102.00	11 041001	112.59
11 041002	125.00	11 041003	127.23	11 041004	45.00	11 041005	56.00	11 041006	106.95	11 042001	27.90
11 042002	29.75	11 042003	27.90	11 042004	37.90	11 042005	26.13	11 042006	29.50	11 042007	51.25
11 042008	28.00	11 042009	28.00	11 043001	62.51	11 043002	40.40	11 043003	273.76	11 043004	19.44
11 043005	31.94	11 043006	28.05	11 043007	21.90	11 043008	26.30	11 043009	23.00	11 043010	21.65
11 043011	22.50	11 043012	22.75	11 043013	48.44	11 043014	26.43	11 043015	77.78	11 044001	32.90
11 044002	27.50	11 044003	35.00	11 044004	29.80	11 044005	32.50	11 044006	18.34	11 044007	25.25
11 044008	20.90	11 044009	21.68	11 044010	35.00	11 044011	29.15	11 044012	18.50	11 045001	13.60
11 045002	12.50	11 045003	11.50	11 045004	11.10	11 045005	11.30	11 045006	9.06	11 045007	12.00
11 045008	9.55	11 045009	15.15	11 045010	14.25	11 045011	16.15	11 045012	11.25	11 046001	45.80
11 046002	41.00	11 046003	40.00	11 046004	40.90	11 046005	41.14	11 046006	46.25	11 046007	40.00
11 046008	40.00	11 046009	53.15	11 046010	43.50	11 046011	42.50	11 046012	39.00	11 047001	14.75
11 047002	14.25	11 047003	17.05	11 047004	12.39	11 047005	12.00	11 047006	15.78	11 047007	23.80
11 047008	20.00	11 047009	59.40	11 047010	12.15	11 047011	8.00	11 047012	10.00	11 047013	57.65
11 047014	6.86	11 047015	12.78	11 047016	9.15	11 047017	7.75	11 047018	8.25	11 047019	7.25
11 047020	9.43	11 047021	6.65	11 047022	10.50	11 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 062011	14.50	11 063012	36.00	11 063001	14.15	11 063002	7.50	11 063003	8.50	11 063004	10.10
11 063005	11.65	11 063006	9.43	11 063007	11.05	11 063008	8.50	11 063009	8.50	11 063010	7.25
11 063011	16.80	11 063012	9.00	11 063013	13.00	11 063014	7.75	11 063015	7.75	11 064001	7.00
11 064002	9.50	11 064003	5.93	11 064004	6.50	11 064005	5.13	11 064006	5.50	11 064007	7.25
11 064008	6.70	11 064009	9.50	11 064010	7.50	11 064011	6.00	11 064012	5.75	11 065001	13.70
11 065002	11.50	11 065003	11.00	11 065004	12.58	11 065005	13.15	11 065006	10.13	11 065007	11.50
11 065008	12.75	11 065009	14.50	11 065010	11.90	11 065011	13.50	11 065012	16.00	11 066001	8.35
11 066002	7.00	11 066003	8.00	11 066004	9.15	11 066005	7.28	11 066006	6.68	11 066007	6.00
11 066008	7.05	11 066009	11.40	11 066010	11.50	11 066011	7.00	11 066012	10.00	11 067001	28.15
11 067002	32.50	11 067003	38.75	11 067004	21.88	11 067005	23.91	11 067006	20.45	11 067007	30.00
11 067008	38.75	11 067009	45.00	11 067010	30.40	11 067011	29.50	11 067012	22.00	11 068001	16.65
11 068002	1.25	11 068003	2.00	11 068004	13.95	11 068005	15.90	11 068006	14.68	11 068007	0.70
11 068008	15.40	11 068009	18.65	11 068010	0.95	11 068011	1.00	11 068012	1.00	11 069001	12.55
11 069002	9.00	11 069003	9.00	11 069004	8.75	11 069005	9.91	11 069006	8.75	11 070001	42.30
11 070002	22.00	11 070003	22.00	11 070004	33.80	11 070005	34.40	11 070006	25.75	11 070007	23.00
11 070008	23.00	11 070009	25.25	11 070010	53.15	11 070011	23.00	11 070012	21.50	11 071001	10.98
11 071002	12.00	11 071003	12.00	11 071004	14.00	11 071005	9.35	11 071006	6.55	11 072001	21.15
11 072002	14.50	11 072003	15.00	11 072004	14.25	11 072005	21.40	11 072006	14.27	11 073001	48.90
11 073002	14.00	11 073003	16.50	11 073004	14.25	11 073005	29.90	11 073006	16.63	11 074001	16.44
11 074002	39.00	11 074003	18.00	11 074004	14.00	11 074005	16.90	11 074006	24.90	11 074007	14.21
11 074008	18.55	11 074009	25.00	11 074010	42.00	11 074011	24.00	11 074012	18.50	11 075001	15.00
11 075002	20.00	11 075003	24.45	11 075004	17.90	11 075005	35.00	11 075006	42.50	11 075007	25.13
11 076002	23.26	11 076003	24.65	11 076004	22.50	11 076005	23.02	11 076006	32.95	11 077001	249.00
11 077002	120.00	11 077003	191.25	11 077004	100.00	11 077005	195.00	11 077006	72.80	11 077007	61.25
11 077008	162.50	11 077009	147.50	11 077010	55.00	11 077011	108.00	11 077012	60.00	11 078001	14.00
11 078002	15.50	11 078003	19.56	11 078004	13.58	11 078005	15.00	11 078006	6.92	11 079001	30.62
11 079002	39.53	11 079003	36.36	11 079004	72.74	11 079005	56.58	11 079006	20.00	11 080001	68.16
11 080002	25.79	11 080003	28.95	11 080004	30.91	11 080005	22.25	11 080006	28.44	11 081001	38.13
11 081002	39.48	11 081003	37.50	11 081004	38.30	11 081005	23.81	11 081006	42.43	11 081007	39.44
11 081008	36.75	11 081009	45.09	11 082001	125.00	11 082002	84.96	11 082003	73.53	11 082004	78.76
11 082005	68.64	11 082006	83.60	11 083001	27.14	11 083002	84.21	11 083003	11.67	11 083004	214.44
11 083005	32.80	11 083006	19.05	11 083007	41.63	11 083008	64.63	11 083009	64.33	11 084001	14.95
11 084002	10.00	11 084003	11.75	11 084004	14.90	11 084005	7.75	11 084006	9.78	11 084007	13.78
11 084008	11.05	11 084009	8.42	11 085001	199.45	11 085002	145.00	11 085003	326.14	11 085004	520.00
11 085005	280.71	11 085006	330.00	11 086001	168.88	11 086002	181.88	11 086003	205.59	11 086004	115.50
11 086005	135.46	11 086006	191.81	11 087001	13.17	11 087002	16.67	11 087003	14.17	11 087004	6.95
11 087005	15.00	11 087006	14.17	11 087007	15.00	11 087008	5.57	11 087009	10.00	11 087010	7.33
11 087011	13.70	11 087012	14.67	11 087013	6.81	11 087014	7.60	11 087015	13.33	11 088001	7.00
11 088002	9.80	11 088003	1.45	11 088004	12.50	11 088005	1.13	11 088006	7.00	11 088007	1.48
11 088008	5.98	11 088009	2.52	11 088010	7.67	11 088011	8.00	11 088012	5.53	11 089001	61.44
11 089002	50.91	11 089003	47.62	11 089004	54.38	11 089005	70.26	11 089006	50.00	11 090001	9.00
11 090002	9.60	11 090003	5.80	11 090004	143.18	11 090005	130.68	11 090006	58.80	11 091001	114.65
11 091002	49.44	11 091003	153.79	11 091004	9.05	11 091005	273.75	11 091006	76.82	11 092001	92.22
11 092002	130.29	11 092003	164.71	11 092004	90.20	11 092005	131.60	11 092006	164.71	11 093001	2.87
11 093002	3.31	11 093003	71.43	11 093004	2.70	11 093005	300.00	11 093006	38.43	11 094001	84.75
11 094002	83.03	11 094003	64.00	11 094004	53.07	11 094005	53.17	11 094006	87.25	11 095001	106.63
11 095002	137.34	11 095003	60.07	11 095004	90.91	11 095005	101.16	11 095006	68.20	11 095007	45.02
11 095008	279.17	11 095009	129.40	11 096001	220.00	11 096002	44.41	11 096003	231.43	11 096004	119.05
11 096005	58.82	11 096006	46.47	11 097001	40.00	11 097002	86.25	11 097003	47.00	11 097004	40.00
11 097005	99.00	11 097006	7.00	11 098001	62.43	11 098002	74.00	11 098003	99.00	11 098004	79.50
11 098005	75.00	11 098006	69.00	11 099001	200.00	11 099002	194.25	11 099003	380.00	11 099004	180.00
11 099005	140.00	11 099006	305.00	11 100001	155.00	11 100002	128.98	11 100003	28.97	11 100004	148.00
11 100005	28.09	11 100006	23.45	11 101001	180.00	11 101002	260.00	11 101003	247.50	11 101004	122.00
11 101005	194.25	11 101006	133.75	11 102001	27.87	11 102002	36.62	11 102003	30.26	11 102004	34.74
11 102005	33.80	11 102006	22.50	11 102007	46.48	11 102008	28.90	11 102009	30.99	11 102010	28.87
11 102011	34.51	11 102012	36.38	11 102013	29.60	11 102014	33.85	11 102015	32.56	11 103001	167.37
11 103002	305.33	11 103003	126.26	11 103004	129.00	11 103005	119.00	11 103006	175.26	11 104001	97.87
11 104002	208.58	11 104003	333.93	11 104004	374.41	11 104005	53.19	11 104006	192.86	11 104007	117.02
11 104008	196.32	11 104009	207.15	11 105001	120.00	11 105002	213.33	11 105003	105.33	11 105004	140.00
11 105005	242.67	11 105006	283.34	11 106001	161.00	11 106002	305.33	11 106003	165.00	11 106004	315.17
11 106005	91.18	11 106006	93.00	11 107001	265.33	11 107002	127.14	11 107003	165.33	11 107004	178.67
11 107005	120.61	11 107006	377.32	11 107007	155.13	11 107008	217.33	11 107009	82.00	11 108001	45.00
11 108002	45.00	11 108003	45.00	11 108004	45.00	11 108005	38.00	11 108006	37.62	11 108007	45.00
11 108008	37.00	11 108009	37.00	11 108010	799.00	11 108011	799.00	11 108012	749.00	11 108013	449.00
11 108015	299.00	11 108016	299.00	11 108017	198.69	11 108018	349.00	11 108019	519.00	11 108020	449.00
11 108021	399.00	11 108022	99.99	11 108023	398.00	11 108024	449.00	11 108025	439.00	11 108026	249.00
11 108027	275.40	11 108028	239.00	11 108029	128.00	11 108030	305.00	11 108031	59.50	11 108032	156.33
11 109005	86.00	11 109006	89.00	11 109007	78.36	11 109008	269.00	11 109009	89.00	11 109010	129.00
11 109011	94.50	11 109012	169.00	11 109013	54.50	11 109014	171.13	11 109015	128.00	11 109016	104.00
11 109017	88.00	11 109018	55.00	11 120001	38.00	11 120002	99.00	11 120003	82.33	11 120004	38.00
11 120005	32.50	11 120006	45.00	11 120007	240.00	11 120008	199.00	11 120009	64.57	11 120010	49.00
11 120011	89.00	11 120012	34.00	11 120013	29.70	11 120014	100.83	11 120015	38.00	11 120016	48.00
11 120017	39.00	11 120018	40.00	11 121001	729.00	11 121002	799.00	11 121003	769.00	11 121004	699.00
11 121005	379.00	11 121006	646.57	11 121007	1199.00	11 121008	379.00	11 121009	399.00	11 121010	329.00
11 121011	218.00	11 121012	729.00	11 121013	729.00	11 121014	429.00	11 121015	129.99	11 121016	169.99
11 121017	799.00	11 121018	398.00	11 121019	228.00	11 121020	319.00	11 121021	299.00	11 121022	169.00
11 121023	449.00	11 121024	589.00	11 121025	399.00	11 121026	692.99	11 121027	799.00	11 121028	279.00
11 121029	199.00	11 121030	119.99	11 121031	139.99	11 121032	504.13	11 121033	394.58	11 121034	298.00
11 121035	179.00	11 121036	239.00	11 122001	2599.00	11 122002	2390.00	11 122003	2690.00	11 122004	2495.00
11 122005	2690.00	11 122006	4890.00	11 122007	2999.00	11 122008	1899.00	11 122009	4990.00	11 122010	2579.40
11 122011	4299.00	11 122012	599.99	11 122013	419.99	11 122014	5490.00	11 122015	209		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 130011	174.00	11 130012	279.00	11 130013	219.00	11 130014	369.07	11 130015	228.00	11 130016	298.00
11 130017	129.00	11 130018	238.00	11 131001	178.00	11 131002	520.00	11 131003	369.07	11 131004	399.00
11 131005	1799.00	11 131006	369.07	11 131007	178.00	11 131008	129.00	11 131009	299.00	11 131010	129.00
11 131011	349.00	11 131012	529.00	11 131013	199.00	11 131014	99.00	11 131015	149.99	11 131016	159.99
11 131017	369.07	11 131018	298.00	11 131019	213.00	11 131020	159.00	11 131021	79.90	11 131022	148.00
11 131023	399.00	11 131024	77.92	11 131025	359.00	11 131026	80.48	11 131027	399.00	11 131028	179.00
11 131029	89.00	11 131030	79.99	11 131031	101.86	11 131032	332.07	11 131033	261.50	11 131034	198.00
11 131035	179.00	11 131036	64.90	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	322.82	11 132004	78.00
11 132005	359.00	11 132006	49.00	11 132007	128.49	11 132008	99.00	11 132009	499.00	11 132010	118.71
11 132011	99.00	11 132012	89.99	11 132013	89.99	11 132014	239.58	11 132015	128.00	11 132016	178.00
11 132017	159.00	11 132018	118.00	11 133001	81.00	11 133002	99.00	11 133003	69.38	11 133004	38.00
11 133005	105.00	11 133006	54.58	11 133007	35.79	11 133008	45.00	11 133009	74.00	11 133010	65.00
11 133011	69.00	11 133012	99.00	11 133013	63.50	11 133014	89.50	11 133015	49.99	11 133016	34.99
11 133017	57.13	11 133018	88.00	11 133019	78.00	11 133020	72.00	11 133021	79.00	11 133022	59.00
11 133023	49.00	11 133024	38.00	11 133025	69.00	11 133026	38.98	11 133027	69.00	11 133028	11.00
11 133029	60.00	11 133030	69.50	11 133031	29.00	11 133032	91.58	11 133033	58.00	11 133034	38.00
11 133035	64.22	11 133036	59.00	11 134001	28.00	11 134002	150.00	11 134003	73.08	11 134004	55.00
11 134005	149.00	11 134006	34.00	11 134007	79.00	11 134008	19.90	11 134009	90.00	11 134010	59.00
11 134011	27.25	11 134012	64.50	11 134013	91.55	11 134014	45.33	11 134015	58.00	11 134016	35.00
11 134017	56.00	11 134018	29.90	11 135001	369.00	11 135002	364.44	11 135003	367.57	11 135004	59.00
11 135005	295.00	11 135006	78.00	11 135007	59.92	11 135008	139.00	11 135009	385.18	11 135010	139.99
11 135011	83.46	11 135012	109.00	11 135013	119.00	11 135014	304.32	11 135015	178.00	11 135016	228.00
11 135017	233.98	11 135018	238.00	11 136001	75.00	11 136002	89.00	11 136003	82.33	11 136004	46.00
11 136005	49.00	11 136006	46.00	11 136007	59.00	11 136008	15.90	11 136009	135.00	11 136010	130.46
11 136011	28.70	11 136012	74.50	11 136013	59.50	11 136014	73.08	11 136015	58.00	11 136016	48.00
11 136017	65.00	11 136018	34.82	11 137001	1199.00	11 137002	999.00	11 137003	1699.00	11 137004	399.00
11 137005	199.00	11 137006	349.01	11 137007	299.01	11 137008	299.00	11 137009	149.00	11 137010	598.01
11 137011	420.00	11 137012	749.00	11 137013	590.00	11 137014	1995.00	11 137015	249.00	11 137016	4499.00
11 137017	999.00	11 137018	149.00	11 137019	1099.00	11 137020	1199.00	11 137021	449.00	11 137022	489.00
11 137023	999.00	11 137024	439.00	11 137025	699.00	11 137026	398.00	11 137027	498.00	11 137028	380.00
11 137029	399.00	11 137030	99.00	11 137031	99.00	11 137032	799.00	11 137033	369.00	11 137034	199.00
11 137035	199.00	11 137036	199.00	11 137037	249.00	11 137038	349.00	11 137039	188.00	11 137040	268.00
11 137041	188.00	11 137042	228.00	11 138001	344.00	11 138002	270.00	11 138003	610.00	11 138004	1110.00
11 138005	670.00	11 138006	270.00	11 138007	740.00	11 138008	755.00	11 138009	665.00	11 138010	380.00
11 138011	920.00	11 138012	410.00	11 139001	899.00	11 139002	949.00	11 139003	649.00	11 139004	1499.00
11 139005	499.00	11 139006	1699.00	11 139007	298.00	11 139008	199.00	11 139009	749.00	11 139010	799.00
11 139011	336.47	11 139012	449.00	11 139013	899.00	11 139014	1199.00	11 139015	479.00	11 139016	316.05
11 139017	328.00	11 139018	333.00	11 140001	625.00	11 140002	479.90	11 140003	219.00	11 140004	348.00
11 140005	509.00	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	509.00	11 140009	449.00	11 140010	499.00
11 140011	269.00	11 140012	349.90	11 140013	355.00	11 140014	299.00	11 140015	439.00	11 140016	329.00
11 140017	554.07	11 140018	484.32	11 141001	849.00	11 141002	589.00	11 141003	599.00	11 141004	644.00
11 141005	879.00	11 141006	609.57	11 141007	699.00	11 141008	258.00	11 141009	749.00	11 141010	679.00
11 141011	379.00	11 141012	235.00	11 141013	569.00	11 141014	379.49	11 141015	549.00	11 141016	618.82
11 141017	509.00	11 141018	409.00	11 142001	849.00	11 142002	699.00	11 142003	899.00	11 142004	1169.00
11 142005	739.07	11 142006	829.00	11 142007	1099.00	11 142008	999.00	11 142009	1499.00	11 142010	328.00
11 142011	749.00	11 142012	589.00	11 142013	699.00	11 142014	729.00	11 142015	589.00	11 142016	785.32
11 142017	939.00	11 142018	699.00	11 143001	319.00	11 143002	279.00	11 143003	699.00	11 143004	328.00
11 143005	39.00	11 143006	349.00	11 143007	549.00	11 143008	599.00	11 143009	249.00	11 143010	74.38
11 143011	189.00	11 143012	120.73	11 143013	269.00	11 143014	223.10	11 143015	351.37	11 143016	448.00
11 143017	149.00	11 143018	26.90	11 144001	19.00	11 144002	11.00	11 144003	40.00	11 144004	13.10
11 144005	40.00	11 144006	17.50	11 145001	40.00	11 145002	80.00	11 145003	70.00	11 145004	80.00
11 145005	32.30	11 145006	36.00	11 146001	46.00	11 146002	63.00	11 146003	12.00	11 146004	10.00
11 146005	42.00	11 146006	42.00	11 147001	349.00	11 147002	242.00	11 147003	248.00	11 147004	1299.00
11 147005	1795.50	11 147006	499.00	11 147007	3599.00	11 147008	1699.00	11 147009	2099.00	11 147010	89.00
11 147011	254.15	11 147012	299.00	11 147013	659.00	11 147014	1098.00	11 147015	459.00	11 147016	169.00
11 147017	139.00	11 147018	289.00	11 148001	3825.00	11 148002	2299.00	11 148003	701.10	11 148004	798.00
11 148005	1329.02	11 148006	120.00	11 148007	399.00	11 148008	1679.00	11 148009	98.00	11 148010	5435.44
11 150001	105.86	11 160001	446.78	11 160002	534.93	11 160003	623.75	11 160004	255.84	11 160005	299.39
11 160006	359.26	11 160007	369.89	11 160008	1040.28	11 160009	1609.09	11 161001	23.32	11 161002	46.63
11 161003	69.95	11 161004	98.22	11 161005	126.50	11 161006	176.50	11 161007	259.29	11 161008	342.03
11 161009	424.77	11 161010	507.51	11 161011	3317.74	11 161012	1726.06	11 161013	2134.30	11 161014	3155.18
11 161015	4175.98	11 161016	4992.62	11 161017	5196.78	11 161018	6217.58	11 161019	7238.38	11 161020	8259.18
11 161021	9279.98	11 161022	10300.78	11 161023	11321.58	11 161024	12342.38	11 161025	13363.18	11 161026	14383.98
11 161027	143.46	11 161028	1930.22	11 161029	2542.70	11 161030	3563.50	11 161031	3767.66	11 161032	15404.78
11 161033	16425.58	11 161034	20508.78	11 161035	24591.98	11 161036	28675.18	11 161037	32758.38	11 161038	40924.78
11 162001	13.31	11 162002	13.31	11 162003	7.19	11 162004	7.19	11 162005	13.31	11 162006	7.19
11 163001	271.92	11 164001	89.66	11 165001	405.88	11 166001	5.46	11 166002	3.62	11 166003	5.46
11 166004	3.62	11 166005	5.46	11 166006	3.62	11 166007	5.46	11 166008	3.62	11 166009	5.46
11 166010	5.46	11 167001	26.01	11 167002	17.46	11 167003	26.01	11 167004	17.46	11 167005	40.99
11 168001	230.00	11 168002	1100.00	11 168003	180.00	11 168004	200.00	11 168005	1450.00	11 168006	10.00
11 168007	250.00	11 168008	200.00	11 168009	270.00	11 168010	200.00	11 168011	150.00	11 168012	250.00
11 168013	150.00	11 168014	150.00	11 168015	200.00	11 169001	80.00	11 169002	25.00	11 169003	440.80
11 169004	300.00	11 169005	580.00	11 169006	300.00	11 169007	200.00	11 169008	250.00	11 169009	450.00
11 179001	11229.00	11 179002	8287.21	11 179003	8399.00	11 179004	34063.75	11 179005	12659.26	11 179006	11399.00
11 179007	11499.00	11 179008	19795.50	11 179009	1025.67	11 180001	819.00	11 180002	190.00	11 180003	1119.00
11 180004	92.00	11 180005	8899.00	11 180006	995.00	11 181001	10174.07	11 181002	6502.25	11 181003	4799.00
11 181004	4999.00	11 181005	7999.00	11 181006	5995.00	11 182001	5039.20	11 182002	3499.00	11 182003	4280.00
11 182004	3100.00	11 182005	3229.00	11 182006	1164.00	11 183001	9754.76	11 183002	4699.00	11 183003	4290.00
11 183004	2770.00	11 183005	6908.30	11 183006	7139.30	11 184001	1399.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 214012	31.25	11 215001	10.92	11 215002	18.90	11 215003	15.47	11 215004	14.12	11 215005	17.50
11 215006	13.23	11 215007	18.06	11 215008	33.41	11 215009	12.90	11 216001	10.97	11 216002	10.00
11 216003	8.04	11 216004	4.50	11 216005	6.00	11 216006	7.00	11 217001	32.71	11 217002	31.88
11 217003	27.43	11 217004	23.50	11 217005	26.50	11 217006	40.00	11 217007	28.25	11 217008	31.25
11 217009	23.25	11 218001	47.74	11 218002	118.99	11 218003	35.00	11 218004	38.50	11 218005	16.90
11 218006	41.40	11 219001	32.90	11 219002	34.20	11 219003	8.50	11 219004	33.90	11 219005	15.93
11 219006	43.49	11 229001	684.50	11 229002	457.04	11 229003	1093.86	11 229004	71.60	11 229005	502.13
11 229006	215.00	11 229007	426.11	11 229008	274.95	11 229009	600.19	11 229010	224.90	11 229011	494.50
11 229012	257.50	11 229013	975.46	11 229014	352.79	11 229015	41.00	11 229016	64.74	11 229017	429.42
11 229018	315.81	11 229019	356.24	11 229020	853.50	11 229021	139.50	11 229022	406.00	11 229023	583.24
11 229024	1541.00	11 229025	466.07	11 229026	1680.95	11 229027	1059.31	11 229028	51.00	11 230001	162.20
11 230002	300.00	11 230003	781.34	11 230004	252.00	11 230005	50.37	11 230006	371.20	11 230007	387.11
11 230008	129.36	11 230009	311.05	11 231001	637.00	11 231002	197.00	11 231003	396.00	11 231004	668.21
11 231005	710.00	11 231006	219.95	11 232001	276.50	11 232002	59.00	11 232003	316.92	11 232004	335.30
11 232005	87.95	11 232006	416.82	11 233001	220.00	11 233002	174.47	11 233003	114.89	11 233004	108.50
11 233005	149.00	11 233006	160.14	11 233007	68.15	11 233008	201.50	11 233009	29.43	11 234001	401.40
11 234002	38.50	11 234003	97.00	11 234004	217.50	11 234005	94.50	11 234006	218.12	11 235001	218.50
11 235002	258.00	11 235003	142.76	11 235004	223.00	11 235005	179.10	11 235006	50.95	11 236001	30.50
11 236002	13.50	11 236003	18.75	11 236004	7.69	11 236005	54.50	11 236006	15.00	11 237001	25.50
11 237002	62.00	11 237003	84.34	11 237004	100.00	11 237005	33.50	11 237006	35.75	11 238001	171.00
11 238002	229.72	11 238003	268.00	11 238004	206.00	11 238005	106.70	11 238006	113.95	11 239001	49.88
11 239002	41.41	11 239003	62.00	11 239004	113.50	11 239005	76.69	11 239006	189.90	11 240001	216.21
11 240002	56.00	11 240003	103.50	11 240004	200.30	11 240005	247.50	11 240006	850.63	11 241001	337.00
11 241002	338.00	11 241003	19.60	11 241004	80.75	11 241005	187.95	11 241006	484.02	11 242001	86.95
11 242002	62.50	11 242003	283.60	11 242004	412.45	11 242005	326.52	11 242006	24.60	11 243001	858.00
11 243002	1735.00	11 243003	265.00	11 243004	969.00	11 243005	65.00	11 243006	394.40	11 244001	730.00
11 244002	11600.00	11 244003	11900.00	11 244004	18000.00	11 244005	4000.00	11 244006	2000.00	11 244007	600.00
11 244008	3000.00	11 244009	1900.00	11 244010	1200.00	11 244011	600.00	11 244012	500.00	11 245001	700.00
11 245002	800.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	700.00	11 245006	400.00	11 245007	700.00
11 245008	600.00	11 245009	600.00	11 245010	500.00	11 245011	600.00	11 245012	700.00	11 246001	1972.00
11 246002	2336.45	11 246003	2182.15	11 246004	1150.00	11 246005	1922.55	11 246006	812.00	11 247001	1700.00
11 247002	7000.00	11 247003	2389.10	11 247004	9850.00	11 247005	32000.00	11 247006	4000.00	11 248001	10000.00
11 248002	700.00	11 248003	16000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	20000.00	11 249001	1125.10
11 249002	429.00	11 249003	570.00	11 249004	525.00	11 249005	2746.86	11 249006	1610.00	11 250001	6960.00
11 250002	9815.00	11 250003	2960.00	11 250004	1450.00	11 250005	549.07	11 250006	11989.67	11 251001	155.00
11 251002	240.95	11 251003	596.00	11 251004	82.00	11 251005	249.00	11 251006	345.55	11 251007	720.00
11 251008	434.68	11 251009	84.00	11 251010	100.00	11 251011	87.50	11 251012	199.50	11 252001	45.00
11 252002	85.00	11 252003	100.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	80.00	11 253001	190.00
11 253002	180.00	11 253003	50.00	11 253004	100.00	11 253005	100.00	11 253006	120.00	11 253007	45.00
11 253008	135.00	11 253009	80.00	11 254001	57.65	11 254002	184.91	11 254003	37.65	11 254004	27.25
11 254005	25.30	11 254006	37.38	11 255001	125.00	11 255002	424.50	11 255003	60.00	11 255004	61.50
11 255005	1250.00	11 255006	93.25	11 256001	240.00	11 256002	96.21	11 256003	105.00	11 256004	130.00
11 256005	330.58	11 256006	238.37	11 256007	542.04	11 256008	124.84	11 256009	150.00	11 257001	41.05
11 257002	33.40	11 257003	32.40	11 257004	15.70	11 257005	80.01	11 257006	34.90	11 258001	75.00
11 258002	70.00	11 258003	110.67	11 258004	45.00	11 258005	79.17	11 258006	50.18	11 258007	142.22
11 258008	46.49	11 258009	64.72	11 259001	77.07	11 259002	100.75	11 259003	166.25	11 259004	73.12
11 259005	266.91	11 259006	147.50	11 260001	66.95	11 260002	25.50	11 260003	49.30	11 260004	15.90
11 260005	59.00	11 260006	39.90	11 261001	129.00	11 261002	139.00	11 261003	135.00	11 261004	50.00
11 261005	227.50	11 261006	208.50	11 261007	147.00	11 261008	90.00	11 261009	17.35	11 261010	152.00
11 261011	21.60	11 261012	51.00	11 262001	68.00	11 262002	45.90	11 262003	79.00	11 262004	22.80
11 262005	36.90	11 262006	23.31	11 263001	4.94	11 263002	4.23	11 263003	5.14	11 263004	130.00
11 263005	29.63	11 263006	14.40	11 263007	10.50	11 263008	10.72	11 263009	42.50	11 263010	2.29
11 263011	13.00	11 263012	28.80	11 264001	86.00	11 264002	125.00	11 264003	128.50	11 264004	289.00
11 264005	85.55	11 264006	99.00	11 265001	17.95	11 265002	52.95	11 265003	29.50	11 265004	16.20
11 265005	19.00	11 265006	16.26	11 266001	99.90	11 266002	8.90	11 266003	9.90	11 266004	105.75
11 266005	23.90	11 266006	28.00	11 267001	6.00	11 267002	6.00	11 267003	6.00	11 267004	6.00
11 267005	6.00	11 267006	6.00	11 267007	6.00	11 267008	6.00	11 267009	7.50	11 267010	6.00
11 267005	6.00	11 267006	6.00	11 267007	35.00	11 267008	30.00	11 267009	35.00	11 267010	30.00
11 267005	60.00	11 267006	45.00	11 268001	905.00	11 268002	338.00	11 268003	982.00	11 268004	260.00
11 268005	416.00	11 268006	26.00	11 268007	1509.00	11 268008	2691.25	11 268009	5769.25	11 268010	948.41
11 268005	2118.00	11 268006	5099.50	11 268007	335000.00	11 268008	264925.00	11 268009	466700.00	11 268010	419900.00
11 268005	139900.00	11 268006	239900.00	11 268007	184900.00	11 268008	139300.00	11 268009	142000.00	11 268010	299900.00
11 268011	317900.00	11 268012	230900.00	11 268013	224900.00	11 268014	368466.00	11 268015	382900.00	11 268016	176400.00
11 268017	214000.00	11 268018	208000.00	11 268019	18390.00	11 268020	8265.00	11 268021	2714.00	11 268022	7859.00
11 268005	2198.00	11 268006	1750.00	11 268007	12.67	11 268008	12.67	11 268009	12.67	11 268010	13.34
11 268002	13.34	11 268003	13.34	11 268004	52.63	11 268005	79.80	11 268006	70.82	11 268007	79.28
11 268005	66.89	11 268006	126.67	11 268007	1955.00	11 268008	794.09	11 268009	540.00	11 268010	1892.80
11 267005	549.00	11 267006	1190.00	11 268001	226.00	11 268002	45.91	11 268003	499.57	11 268004	99.00
11 268005	70.00	11 268006	703.49	11 268007	1194.00	11 268008	1350.00	11 268009	1104.12	11 268010	1139.00
11 269005	698.68	11 269006	1388.00	11 269007	14418.55	11 269008	147.52	11 269009	465.00	11 269010	1150.00
11 269003	1264.00	11 269004	440.80	11 269005	388.00	11 269006	280.00	11 269007	577.00	11 269008	4650.00
11 269003	500.00	11 269004	138.00	11 269005	1763.20	11 269006	2400.00	11 269007	35.00	11 269008	45.00
11 269003	300.00	11 269004	50.00	11 269005	172.00	11 269006	350.00	11 269007	55.00	11 269008	25.00
11 269003	30.00	11 269004	35.00	11 269005	10.00	11 269006	17.00	11 269007	42.00	11 269008	2650.00
11 269002	2110.00	11 269003	1520.83	11 269004	2773.33	11 269005	3483.17	11 269006	5587.50	11 269007	1862.50
11 269002	2336.17	11 269003	2732.25	11 269004	5440.42	11 269005	1720.83	11 269006	3965.42	11 269007	7486.67
11 269002	1583.58	11 269003	9000.83	11 269004	1516.67	11 269005	2899.33	11 269006	5782.08	11 269007	1787.50
11 269002	4160.83	11 269003	2491.67	11 269004	2150.00	11 269005	2475.00	11 269006	7838.17	11 269007	2153.00
11 269002	1188.33	11 269003	1637.50	11 269004	1241.42	11 269005	1935.83	11 26900			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 342009	40.00	11 342010	46.00	11 342011	72.00	11 342012	28.00	11 342013	32.00	11 342014	74.00
11 342015	30.00	11 343001	247.00	11 343002	230.00	11 343003	87.00	11 343004	141.00	11 343005	355.00
11 343006	141.00	11 343007	175.00	11 343008	118.00	11 343009	175.00	11 343010	143.00	11 343011	276.00
11 343012	184.00	11 343013	50.00	11 343014	65.00	11 343015	151.00	11 343016	38.50	11 343017	40.00
11 343018	50.00	11 343019	90.00	11 343020	76.00	11 343021	87.00	11 343022	64.00	11 343023	66.00
11 343024	55.00	11 343025	161.00	11 343026	266.00	11 343027	118.00	11 344001	5800.00	11 344002	3500.00
11 344003	20160.00	11 344004	10000.00	11 344005	2200.00	11 344006	842.16	11 345001	18000.00	11 345002	47782.50
11 345003	8000.00	11 345004	8120.00	11 345005	8642.00	11 345006	9150.00	11 346001	145.50	11 346002	145.50
11 346003	985.00	11 346004	90.00	11 346005	120.00	11 346006	90.00	11 346007	90.00	11 346008	135.00
11 346009	145.50	12 001001	12.00	12 001002	13.00	12 001003	14.88	12 001004	12.00	12 001005	9.50
12 001006	12.00	12 001007	12.00	12 001008	12.00	12 001009	9.50	12 001010	12.00	12 001011	13.00
12 001012	12.00	12 001013	12.00	12 001014	12.00	12 001015	11.50	12 001016	12.00	12 001017	13.00
12 001018	12.00	12 001019	9.50	12 001020	9.25	12 002001	47.14	12 002002	57.54	12 002003	39.80
12 002004	16.20	12 003001	10.90	12 003002	10.33	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	12.00
12 003006	60.12	12 004001	48.04	12 004002	32.00	12 004003	21.80	12 004004	21.95	12 005001	5.50
12 005002	5.00	12 005003	5.43	12 005004	5.00	12 005005	4.50	12 005006	5.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.50	12 006006	2.50	12 007001	27.00
12 007002	39.99	12 007003	41.18	12 007004	32.08	12 008001	150.00	12 008002	134.62	12 008003	89.69
12 008004	56.47	12 009001	56.25	12 009002	70.00	12 009003	139.00	12 009004	249.00	12 010001	42.95
12 010002	63.78	12 010003	53.09	12 010004	53.84	12 010005	44.10	12 010006	46.46	12 010007	82.27
12 010008	59.76	12 011001	20.44	12 011002	27.50	12 011003	18.75	12 011004	33.25	12 012001	29.26
12 012002	32.00	12 012003	44.03	12 012004	28.00	12 013001	10.00	12 013002	54.55	12 013003	26.74
12 013004	13.51	12 014001	62.88	12 014002	36.47	12 014003	70.35	12 014004	34.17	12 014005	59.22
12 014006	52.46	12 015001	18.78	12 015002	12.44	12 015003	11.90	12 015004	11.90	12 015005	12.00
12 015006	9.56	12 016001	55.40	12 016002	73.60	12 016003	54.00	12 016004	45.90	12 016005	41.90
12 016006	45.25	12 016007	37.40	12 016008	34.18	12 016009	40.00	12 016010	45.25	12 016011	52.00
12 016012	45.50	12 017001	75.25	12 017002	93.70	12 017003	68.50	12 017004	70.00	12 017005	90.40
12 017006	70.00	12 017007	79.63	12 017008	22.36	12 017009	30.00	12 017010	80.33	12 017011	119.00
12 017012	119.00	12 017013	95.50	12 017014	102.90	12 017015	67.90	12 017016	72.90	12 017017	40.63
12 017018	61.10	12 018001	139.00	12 018002	120.00	12 018003	111.25	12 018004	121.00	12 018005	114.90
12 018006	102.00	12 018007	77.40	12 018008	86.65	12 018009	100.00	12 018010	76.50	12 018011	140.50
12 018012	71.88	12 018013	102.90	12 018014	83.90	12 018015	63.15	12 018016	72.35	12 018017	68.50
12 018018	75.90	12 018019	147.00	12 018020	209.00	12 018021	133.00	12 018022	127.00	12 018023	220.00
12 018024	138.17	12 018025	155.90	12 018026	138.25	12 018027	120.00	12 018028	99.99	12 018029	108.00
12 018030	68.00	12 018031	84.00	12 018032	84.00	12 018033	100.00	12 018034	98.00	12 019001	34.83
12 019002	37.00	12 019003	20.00	12 019004	37.90	12 019005	25.00	12 019006	38.00	12 019007	167.00
12 019008	34.00	12 020001	80.00	12 020002	97.78	12 020003	81.56	12 020004	99.00	12 021001	117.98
12 021002	121.00	12 021003	170.00	12 021004	111.24	12 021005	124.50	12 021006	125.51	12 022001	55.30
12 022002	67.00	12 022003	50.40	12 022004	43.00	12 023001	46.00	12 023002	79.90	12 023003	74.90
12 023004	52.68	12 023005	439.00	12 023006	98.00	12 023007	74.00	12 023008	159.90	12 023009	470.00
12 023010	65.00	12 024001	198.82	12 024002	156.05	12 024003	161.20	12 024004	178.70	12 025001	88.50
12 025002	80.00	12 025003	54.65	12 025004	59.90	12 025005	85.44	12 025006	60.00	12 025007	49.50
12 025008	49.90	12 025009	229.00	12 025010	155.00	12 025011	260.00	12 025012	128.90	12 025013	229.00
12 025014	135.00	12 025015	260.00	12 025016	178.90	12 026001	199.00	12 026002	180.00	12 026003	191.00
12 026004	213.00	12 027001	264.00	12 027002	77.50	12 027003	58.75	12 027004	82.90	12 028001	64.29
12 028002	107.50	12 028003	71.43	12 028004	63.30	12 028005	48.39	12 028006	43.53	12 029001	106.43
12 029002	435.14	12 029003	142.86	12 029004	259.43	12 030001	13.90	12 030002	9.98	12 030003	12.50
12 030004	10.00	12 030005	10.20	12 030006	11.38	12 030007	15.50	12 030008	11.50	12 030009	13.00
12 030010	13.50	12 031001	78.12	12 031002	102.81	12 031003	99.72	12 031004	72.00	12 032001	381.11
12 032002	379.25	12 032003	31.75	12 032004	28.87	12 032005	151.11	12 032006	39.99	12 033001	28.00
12 033002	28.50	12 033003	25.30	12 033004	22.03	12 033005	28.80	12 033006	24.00	12 034001	103.00
12 034002	111.50	12 034003	75.00	12 034004	127.00	12 035001	114.36	12 035002	89.30	12 035003	137.50
12 035004	149.00	12 036001	121.00	12 036002	132.50	12 036003	136.50	12 036004	145.00	12 037001	43.33
12 037002	28.00	12 037003	41.11	12 037004	47.50	12 038001	139.50	12 038002	140.00	12 038003	128.75
12 038004	132.25	12 039001	30.24	12 039002	75.00	12 039003	22.90	12 039004	39.00	12 040001	121.11
12 040002	86.11	12 040003	110.56	12 040004	158.89	12 041001	131.25	12 041002	104.50	12 041003	62.60
12 041004	65.71	12 042001	54.50	12 042002	28.25	12 042003	25.50	12 042004	55.40	12 042005	25.50
12 042006	28.25	12 043001	23.30	12 043002	37.68	12 043003	27.47	12 043004	24.90	12 043005	31.66
12 043006	25.00	12 043007	34.66	12 043008	22.11	12 043009	90.01	12 043010	24.00	12 044001	18.95
12 044002	32.75	12 044003	28.65	12 044004	35.23	12 044005	38.50	12 044006	28.90	12 044007	38.50
12 044008	21.50	12 045001	11.70	12 045002	7.60	12 045003	12.05	12 045004	14.43	12 045005	17.90
12 045006	14.40	12 045007	14.20	12 045008	11.50	12 046001	55.45	12 046002	48.00	12 046003	45.55
12 046004	44.30	12 046005	32.50	12 046006	29.38	12 046007	27.75	12 046008	30.00	12 047001	32.00
12 047002	14.40	12 047003	21.94	12 047004	16.90	12 047005	10.50	12 047006	22.50	12 047007	69.95
12 047008	63.90	12 047009	10.45	12 047010	22.40	12 047011	10.20	12 047012	8.83	12 047013	8.55
12 047014	12.90	12 047015	8.00	12 047016	19.75	12 047017	13.50	12 047018	12.00	12 047019	13.10
12 047020	9.25	12 048001	24.95	12 048002	22.58	12 048003	20.93	12 048004	21.65	12 048005	12.25
12 048006	12.25	12 048007	12.13	12 048008	13.50	12 049001	8.20	12 049002	8.50	12 049003	9.80
12 049004	8.20	12 049005	6.00	12 049006	5.95	12 049007	7.00	12 049008	6.00	12 050001	14.19
12 050002	13.28	12 050003	14.35	12 050004	12.18	12 050005	13.00	12 050006	7.38	12 050007	7.88
12 050008	11.95	12 051001	12.95	12 051002	14.63	12 051003	11.48	12 051004	13.95	12 051005	9.51
12 051006	10.00	12 051007	10.00	12 051008	7.63	12 052001	84.95	12 052002	68.38	12 052003	42.65
12 052004	50.90	12 052005	47.50	12 052006	40.00	12 052007	40.75	12 052008	65.99	12 053001	39.94
12 053002	32.80	12 053003	27.25	12 053004	29.34	12 053005	30.50	12 053006	30.00	12 053007	25.00
12 053008	25.00	12 054001	28.70	12 054002	24.35	12 054003	29.90	12 054004	28.90	12 055001	52.44
12 055002	42.80	12 055003	49.93	12 055004	69.00	12 055005	20.50	12 055006	32.56	12 055007	34.25
12 055008	31.50	12 056001	5.44	12 056002	6.13	12 056003	6.45	12 056004	8.58	12 056005	5.88
12 056006	6.50	12 056007	4.38	12 056008	7.00	12 057001	21.20	12 057002	11.70	12 057003	9.33
12 057004	12.50	12 058001	12.80	12 058002	8.75	12 058003	14.95	12 058004	10.33	12 058005	8.28
12 058006	5.45	12 058007	4.38	12 058008	5.25	12 058009	10.30	12 058010	13.16	12 058011	5.75
12 058012	7.50	12 058013	5.75	12 058014	5.50	12 059001	21.45	12 059002	23.40	12 059003	22.90
12 059004	15.03	12 059005	14.25	12 059006	13.25	12 059007					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 089002	71.79	12 089003	53.08	12 089004	56.32	12 090001	9.20	12 090002	5.80	12 090003	43.11
12 090004	115.58	12 091001	77.32	12 091002	429.78	12 091003	26.92	12 091004	36.18	12 092001	289.00
12 092002	76.00	12 092003	152.78	12 092004	136.36	12 093001	118.00	12 093002	173.33	12 093003	41.36
12 093004	33.50	12 094001	73.15	12 094002	99.93	12 094003	87.25	12 094004	48.80	12 095001	169.18
12 095002	89.12	12 095003	158.33	12 095004	242.86	12 095005	60.00	12 095006	159.44	12 096001	126.19
12 096002	209.79	12 096003	61.43	12 096004	50.00	12 097001	96.00	12 097002	111.25	12 097003	100.43
12 097004	40.00	12 098001	129.00	12 098002	84.90	12 098003	79.90	12 098004	74.00	12 099001	240.00
12 099002	280.00	12 099003	180.00	12 099004	162.50	12 100001	208.00	12 100002	106.12	12 100003	230.00
12 100004	14.90	12 101001	165.00	12 101002	200.00	12 101003	250.00	12 101004	165.00	12 102001	33.94
12 102002	24.19	12 102003	40.85	12 102004	35.90	12 102005	26.43	12 102006	35.21	12 102007	30.77
12 102008	28.87	12 102009	21.57	12 102010	30.86	12 103001	99.90	12 103002	189.00	12 103003	223.14
12 103004	132.58	12 104001	324.00	12 104002	59.57	12 104003	126.00	12 104004	97.87	12 104005	298.58
12 104006	206.43	12 105001	200.95	12 105002	106.53	12 105003	102.66	12 105004	186.67	12 106001	256.21
12 106002	125.05	12 106003	45.00	12 106004	95.00	12 107001	60.00	12 107002	258.66	12 107003	178.66
12 107004	152.63	12 107005	157.33	12 107006	100.42	12 108001	32.00	12 108002	45.00	12 108003	40.00
12 108004	37.00	12 108005	37.00	12 108006	45.00	12 118001	649.00	12 118002	449.00	12 118003	449.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.99	12 118007	99.99	12 118008	99.99	12 118009	159.00
12 118010	398.00	12 118011	338.00	12 118012	199.00	12 119001	76.02	12 119002	79.90	12 119003	225.00
12 119004	49.90	12 119005	70.12	12 119006	50.00	12 119007	299.00	12 119008	99.50	12 119009	126.00
12 119010	68.00	12 119011	144.00	12 119012	39.00	12 120001	24.00	12 120002	79.00	12 120003	30.00
12 120004	59.00	12 120005	39.00	12 120006	49.00	12 120007	139.00	12 120008	9.90	12 120009	39.99
12 120010	98.00	12 120011	99.45	12 120012	49.90	12 121001	729.00	12 121002	169.99	12 121003	599.00
12 121004	545.00	12 121005	119.00	12 121006	373.00	12 121007	99.00	12 121008	799.00	12 121009	229.00
12 121010	149.00	12 121011	139.99	12 121012	159.00	12 121013	379.00	12 121014	398.00	12 121015	399.00
12 121016	391.16	12 121017	176.50	12 121018	699.00	12 121019	159.00	12 121020	99.90	12 121021	299.00
12 121022	98.18	12 121023	159.00	12 121024	228.00	12 122001	4490.00	12 122002	4990.00	12 122003	3495.00
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	2495.00	12 122008	2690.00	12 122009	1988.00
12 122010	1999.00	12 122011	1498.00	12 122012	799.99	12 123001	449.00	12 123002	1299.00	12 123003	199.00
12 123004	285.70	12 123005	59.90	12 123006	209.00	12 123007	61.34	12 123008	499.00	12 123009	329.75
12 123010	89.00	12 123011	98.00	12 123012	109.00	12 124001	999.00	12 124002	199.00	12 124003	400.17
12 124004	69.99	12 124005	129.00	12 124006	259.00	12 124007	229.00	12 124008	69.99	12 124009	198.00
12 124010	69.90	12 124011	298.00	12 124012	149.00	12 125001	49.90	12 125002	29.99	12 125003	13.13
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	178.00	12 125007	58.00	12 125008	175.00	12 125009	168.00
12 125010	109.45	12 125011	66.00	12 125012	19.99	12 126001	119.00	12 126002	8.50	12 126003	68.00
12 126004	11.90	12 126005	57.00	12 126006	29.90	12 126007	10.00	12 126008	72.00	12 126009	11.00
12 126010	21.00	12 126011	11.90	12 126012	68.00	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	599.00
12 127004	99.99	12 127005	649.00	12 127006	99.99	12 127007	149.00	12 127008	189.00	12 127009	199.00
12 127010	219.99	12 127011	355.11	12 127012	49.99	12 127013	258.00	12 127014	269.00	12 127015	499.00
12 127016	199.00	12 127017	179.00	12 127018	158.70	12 127019	129.00	12 127020	79.90	12 127021	198.00
12 127022	296.58	12 127023	248.00	12 127024	89.90	12 128001	1623.90	12 128002	109.00	12 128003	799.00
12 128004	79.90	12 128005	1099.00	12 128006	76.84	12 128007	479.00	12 128008	918.64	12 128009	283.34
12 128010	799.00	12 128011	177.09	12 128012	229.00	12 128013	152.60	12 128014	249.00	12 128015	249.00
12 128016	99.99	12 128017	199.00	12 128018	501.80	12 128019	79.99	12 128020	214.50	12 128021	399.00
12 128022	199.00	12 128023	139.00	12 128024	179.99	12 128025	160.21	12 128026	79.99	12 128027	348.00
12 128028	141.16	12 128029	198.00	12 128030	159.99	12 128031	369.00	12 128032	149.00	12 128033	1420.78
12 128034	259.02	12 128035	599.50	12 128036	799.00	12 129001	49.99	12 129002	78.00	12 129003	98.00
12 129004	119.00	12 129005	298.00	12 129006	199.00	12 129007	159.00	12 129008	129.00	12 129009	149.00
12 129010	159.00	12 129011	228.00	12 129012	98.00	12 130001	622.54	12 130002	499.00	12 130003	622.54
12 130004	199.00	12 130005	181.28	12 130006	379.00	12 130007	148.00	12 130008	134.22	12 130009	354.41
12 130010	179.00	12 130011	366.63	12 130012	333.00	12 131001	229.00	12 131002	499.00	12 131003	398.83
12 131004	790.00	12 131005	88.00	12 131006	189.00	12 131007	159.00	12 131008	149.38	12 131009	119.00
12 131010	99.99	12 131011	298.00	12 131012	99.00	12 131013	297.88	12 131014	138.00	12 131015	359.00
12 131016	179.00	12 131017	149.00	12 131018	188.00	12 131019	149.00	12 131020	79.99	12 131021	228.00
12 131022	279.00	12 131023	258.00	12 131024	79.90	12 132001	259.00	12 132002	89.99	12 132003	279.00
12 132004	99.00	12 132005	79.90	12 132006	68.00	12 132007	49.90	12 132008	49.90	12 132009	138.00
12 132010	59.00	12 132011	128.00	12 132012	69.55	12 133001	16.90	12 133002	75.00	12 133003	55.00
12 133004	149.00	12 133005	69.00	12 133006	29.50	12 133007	24.90	12 133008	68.00	12 133009	64.90
12 133010	75.00	12 133011	74.00	12 133012	69.50	12 133013	48.00	12 133014	69.90	12 133015	36.90
12 133016	59.00	12 133017	29.27	12 133018	23.90	12 133019	11.90	12 133020	29.99	12 133021	38.00
12 133022	69.50	12 133023	41.00	12 133024	23.90	12 134001	99.00	12 134002	50.00	12 134003	39.29
12 134004	54.50	12 134005	41.26	12 134006	95.00	12 134007	26.90	12 134008	109.00	12 134009	46.50
12 134010	19.50	12 134011	25.00	12 134012	29.93	12 135001	99.00	12 135002	69.90	12 135003	404.00
12 135004	119.00	12 135005	222.87	12 135006	80.90	12 135007	165.43	12 135008	119.99	12 135009	138.00
12 135010	114.00	12 135011	198.00	12 135012	183.00	12 136001	65.00	12 136002	19.90	12 136003	75.00
12 136004	20.83	12 136005	39.00	12 136006	40.00	12 136007	38.62	12 136008	14.99	12 136009	48.00
12 136010	42.22	12 136011	24.50	12 136012	33.87	12 137001	1279.00	12 137002	1159.81	12 137003	499.00
12 137004	219.00	12 137005	68.90	12 137006	199.00	12 137007	225.00	12 137008	399.00	12 137009	179.00
12 137010	1191.34	12 137011	2199.00	12 137012	315.54	12 137013	452.79	12 137014	184.56	12 137015	401.36
12 137016	603.05	12 137017	1007.44	12 137018	349.00	12 137019	199.00	12 137020	199.00	12 137021	208.96
12 137022	184.56	12 137023	250.00	12 137024	237.44	12 137025	186.20	12 137026	164.86	12 137027	199.00
12 137028	185.60	12 138001	737.00	12 138002	550.00	12 138003	620.00	12 138004	510.00	12 138005	470.00
12 138006	600.00	12 138007	470.00	12 138008	595.00	12 139001	530.00	12 139002	299.00	12 139003	199.00
12 139004	197.00	12 139005	109.00	12 139006	1099.00	12 139007	269.00	12 139008	495.00	12 139009	298.00
12 139010	398.00	12 139011	498.00	12 139012	590.00	12 140001	89.00	12 140002	267.00	12 140003	229.00
12 140004	564.00	12 140005	339.00	12 140006	189.00	12 140007	319.00	12 140008	159.00	12 140009	449.00
12 140010	319.00	12 140011	579.00	12 140012	319.00	12 141001	279.00	12 141002	229.00	12 141003	569.00
12 141004	379.00	12 141005	179.00	12 141006	247.71	12 141007	329.00	12 141008	1049.00	12 141009	524.00
12 141010	529.00	12 141011	99.00	12 141012	429.00	12 142001	619.00	12 142002	749.00	12 142003	849.00
12 142004	849.00	12 142005	358.00	12 142006	325.88	12 142007	334.00	12 142008	649.00	12 142009	328.00
12 142010	499.00	12 142011	359.00	12 14201							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 195001	97.00	12 195002	219.90	12 195003	589.00	12 195004	177.50	12 196001	11490.32	12 197001	4999.00
12 197002	2390.00	12 197003	6199.00	12 197004	6399.00	12 197005	2407.00	12 197006	3998.00	12 198001	2099.00
12 198002	2729.00	12 198003	2699.00	12 198004	2999.00	12 198005	2999.00	12 198006	668.00	12 198007	2599.00
12 198008	899.00	12 199001	1299.00	12 199002	1990.00	12 199003	1299.00	12 199004	497.00	12 200001	159.00
12 200002	28.90	12 200003	25.90	12 200004	46.00	12 201001	18.53	12 201002	47.65	12 201003	209.00
12 201004	10.00	12 202001	76.50	12 202002	39.90	12 202003	24.90	12 202004	35.00	12 203001	11.00
12 203002	21.50	12 203003	22.90	12 203004	15.00	12 204001	49.00	12 204002	139.00	12 204003	61.00
12 204004	36.90	12 205001	100.00	12 205002	29.90	12 206001	319.00	12 206002	315.00	12 206003	405.99
12 206004	132.00	12 207001	979.00	12 207002	178.00	12 207003	417.53	12 207004	574.00	12 208001	57.00
12 208002	79.00	12 208003	100.00	12 208004	199.00	12 209001	131.94	12 209002	189.00	12 209003	809.00
12 209004	183.00	12 209005	447.00	12 209006	1199.00	12 209007	319.00	12 209008	975.00	12 210001	177.00
12 210002	236.00	12 210003	10.00	12 210004	105.00	12 210005	98.00	12 210006	110.00	12 210007	556.43
12 210008	32.10	12 211001	298.00	12 211002	575.00	12 211003	159.00	12 211004	129.00	12 212001	123.02
12 212002	149.00	12 212003	128.00	12 212004	83.55	12 213001	189.00	12 213002	24.99	12 213003	649.00
12 213004	72.45	12 214001	23.33	12 214002	19.61	12 214003	19.75	12 214004	17.72	12 214005	27.50
12 214006	16.70	12 214007	43.00	12 214008	28.00	12 215001	12.90	12 215002	20.31	12 215003	33.27
12 215004	12.82	12 215005	6.16	12 215006	6.99	12 216001	7.50	12 216002	8.80	12 216003	10.65
12 216004	6.72	12 217001	22.50	12 217002	26.57	12 217003	26.50	12 217004	20.50	12 217005	39.71
12 217006	21.25	12 218001	21.90	12 218002	23.00	12 218003	42.00	12 218004	54.00	12 219001	61.50
12 219002	115.00	12 219003	42.00	12 219004	44.00	12 220001	325.00	12 220002	213.00	12 220003	129.82
12 220004	180.00	12 220005	969.00	12 220006	209.60	12 220007	1096.54	12 220008	253.00	12 220009	249.10
12 229010	251.50	12 229011	352.80	12 229012	280.00	12 229013	409.00	12 229014	399.05	12 229015	703.50
12 229016	22.00	12 229017	170.45	12 229018	984.12	12 229019	669.19	12 230001	795.00	12 230002	145.64
12 230003	110.50	12 230004	128.00	12 230005	283.20	12 230006	256.60	12 231001	425.00	12 231002	754.40
12 231003	371.50	12 231004	455.58	12 232001	589.00	12 232002	114.30	12 232003	141.30	12 232004	247.90
12 233001	16.40	12 233002	120.46	12 233003	126.70	12 233004	289.00	12 233005	114.00	12 233006	225.00
12 234001	1184.59	12 234002	135.00	12 234003	378.00	12 234004	177.40	12 235001	34.90	12 235002	175.63
12 235003	61.30	12 235004	465.00	12 236001	24.50	12 236002	7.50	12 236003	9.50	12 236004	15.40
12 237001	24.50	12 237002	18.62	12 237003	41.26	12 237004	13.81	12 238001	214.00	12 238002	40.00
12 238003	259.00	12 238004	176.00	12 239001	129.00	12 239002	55.00	12 239003	249.00	12 239004	89.50
12 240001	43.65	12 240002	140.50	12 240003	90.75	12 240004	119.00	12 241001	91.90	12 241002	263.00
12 241003	172.00	12 241004	584.00	12 242001	229.70	12 242002	425.00	12 242003	220.08	12 242004	34.62
12 243001	4220.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	299.00	12 244001	1200.00	12 244002	400.00
12 244003	600.00	12 244004	2100.00	12 244005	2000.00	12 244006	400.00	12 244007	300.00	12 244008	300.00
12 245001	150.00	12 245002	200.00	12 245003	200.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	498.00	12 245008	350.00	12 246001	2828.00	12 246002	1450.00	12 246003	1342.00	12 246004	2262.00
12 247001	1266.00	12 247002	7000.00	12 247003	15000.00	12 247004	18000.00	12 248001	2500.00	12 248002	11000.00
12 248003	2500.00	12 248004	1500.00	12 249001	467.28	12 249002	350.00	12 249003	430.00	12 249004	1850.00
12 250001	1079.00	12 250002	6435.00	12 250003	7335.00	12 250004	350.00	12 251001	401.58	12 251002	150.00
12 251003	1029.49	12 251004	324.80	12 251005	256.00	12 251006	85.00	12 251007	229.00	12 251008	400.00
12 252001	30.00	12 252002	30.00	12 252003	30.00	12 252004	82.50	12 253001	449.00	12 253002	150.00
12 253003	95.00	12 253004	700.00	12 253005	99.04	12 253006	100.00	12 254001	67.53	12 254002	32.96
12 254003	61.00	12 254004	14.95	12 255001	68.50	12 255002	899.00	12 255003	82.50	12 255004	81.90
12 256001	321.49	12 256002	140.48	12 256003	94.70	12 256004	162.00	12 256005	203.20	12 256006	535.40
12 257001	36.90	12 257002	44.90	12 257003	18.63	12 257004	28.90	12 258001	65.56	12 258002	56.39
12 258003	46.93	12 258004	44.75	12 258005	58.47	12 258006	88.13	12 259001	72.83	12 259002	335.96
12 259003	82.81	12 259004	132.50	12 260001	15.90	12 260002	29.50	12 260003	36.00	12 260004	69.90
12 261001	126.00	12 261002	160.50	12 261003	19.50	12 261004	49.90	12 261005	51.00	12 261006	360.00
12 261007	23.50	12 261008	170.06	12 262001	78.50	12 262002	21.90	12 262003	126.50	12 262004	24.90
12 263001	21.65	12 263002	19.90	12 263003	26.90	12 263004	11.75	12 263005	7.66	12 263006	8.90
12 263007	145.00	12 263008	20.90	12 264001	125.00	12 264002	127.50	12 264003	75.00	12 264004	78.00
12 265001	29.90	12 265002	29.90	12 265003	21.90	12 265004	29.81	12 266001	29.90	12 266002	21.70
12 266003	27.90	12 266004	21.90	12 276001	7.30	12 276002	7.30	12 276003	7.30	12 276004	7.30
12 277001	7.30	12 277002	7.30	12 277003	7.30	12 277004	7.30	12 278001	13.20	12 278002	48.00
12 278003	16.20	12 278004	220.00	12 280001	467.00	12 280002	560.00	12 280003	502.00	12 280004	215.00
12 281001	1291.25	12 281002	2757.25	12 281003	2601.00	12 281004	1674.00	12 282001	164300.00	12 282002	553700.00
12 282003	429900.00	12 282004	462900.00	12 282005	196250.00	12 282006	131400.00	12 282007	345900.00	12 282008	502300.00
12 282009	199000.00	12 282010	674900.00	12 282011	473900.00	12 282012	317900.00	12 283001	2999.00	12 283002	1599.00
12 283003	1698.00	12 283004	2599.00	12 284001	12.67	12 284002	12.67	12 285001	13.33	12 285002	13.33
12 286001	72.94	12 286002	41.12	12 286003	63.32	12 286004	39.89	12 287001	1159.00	12 287002	1459.53
12 287003	600.00	12 287004	615.00	12 288001	168.00	12 288002	135.00	12 289001	229.00	12 289002	35.00
12 289003	1069.00	12 289002	1418.00	12 289003	1200.00	12 289004	1418.00	12 290001	12125.80	12 290002	12125.80
12 290003	12125.80	12 291001	1062.53	12 292001	348.00	12 292002	1200.00	12 292003	336.40	12 292004	350.00
12 293001	5785.00	12 293002	2140.00	12 293003	500.00	12 293004	400.00	12 294001	450.00	12 294002	77.00
12 294003	130.00	12 294004	522.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	21.00	12 295152	54.00
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	975.42	12 306002	1672.92	12 306003	1405.00	12 306004	7459.42
12 307001	2929.17	12 307002	2833.33	12 307003	1570.00	12 307004	2155.00	12 308001	1769.58	12 308002	2747.50
12 308003	2286.67	12 308004	4335.00	12 309001	2691.67	12 309002	3407.92	12 309003	1766.67	12 309004	3070.83
12 310001	1590.83	12 310002	1687.50	12 310003	3746.67	12 310004	2875.00	12 311001	13765.00	12 311002	2438.00
12 311003	2750.00	12 311004	1899.00	12 312001	1979.17	12 312002	2000.00	12 312003	527.50	12 312004	881.67
12 313001	1583.33	12 313002	1521.67	12 313003	1444.17	12 313004	2175.00	12 314001	239.00	12 314002	75.00
12 314003	388.00	12 314004	257.00	12 315001	210.00	12 315002	159.00	12 315003	150.00	12 315004	165.00
12 315005	130.00	12 315006	330.00	12 315007	195.00	12 315008	190.00	12 315009	195.00	12 315010	180.00
12 315011	200.00	12 315012	249.00	12 315013	297.00	12 315014	325.00	12 316001	26.90	12 316002	26.00
12 316003	49.00	12 316004	22.00	12 316005	34.00	12 316006	8.00	12 316007	15.20	12 316008	14.90
12 316009	13.90	12 316010	3.00	12 317001	2943.00	12 317002	2613.40	12 317003	3481.00	12 317004	2421.75
12 317005	2911.75	12 317006	3161.75	12 318001	650.00	12 318002	887.00	12 318003	650.00	12 318004	998.00
12 318005	520.00	12 318006	507.00	12 318007	875.00	12 318008	708.00	12 318009	638.00	12 318010	731.00
12 318011	707.00	12 318012	714.00	12 319001	164.00	12 319002	429.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 016005	88.25	13 016006	32.08	13 016007	116.25	13 016008	31.93	13 016009	65.50	13 016010	51.20
13 016011	36.45	13 016012	34.40	13 017001	80.00	13 017002	72.00	13 017003	77.10	13 017004	90.00
13 017005	54.25	13 017006	76.25	13 017007	82.98	13 017008	90.00	13 017009	40.00	13 017010	34.00
13 017011	80.00	13 017012	82.30	13 017013	82.30	13 017014	95.00	13 017015	80.00	13 017016	61.10
13 017017	64.20	13 017018	90.00	13 018001	120.75	13 018002	120.00	13 018003	84.00	13 018004	86.50
13 018005	127.75	13 018006	120.00	13 018007	90.00	13 018008	87.25	13 018009	122.75	13 018010	84.00
13 018011	138.10	13 018012	46.00	13 018013	65.85	13 018014	62.75	13 018015	40.00	13 018016	68.88
13 018017	74.48	13 018018	40.00	13 018019	140.00	13 018020	155.50	13 018021	309.75	13 018022	140.00
13 018023	149.00	13 018024	126.90	13 018025	182.09	13 018026	127.00	13 018027	133.47	13 018028	106.05
13 018029	86.50	13 018030	98.90	13 018031	86.50	13 018032	118.30	13 018033	46.50	13 018034	63.90
13 019001	60.00	13 019002	28.00	13 019003	171.48	13 019004	60.00	13 019005	186.18	13 019006	22.00
13 019007	39.15	13 019008	40.00	13 020001	80.00	13 020002	89.08	13 020003	107.20	13 020004	54.00
13 021001	78.00	13 021002	56.50	13 021003	148.50	13 021004	86.25	13 021005	90.25	13 021006	66.00
13 022001	110.02	13 022002	69.45	13 022003	58.93	13 022004	58.40	13 023001	46.00	13 023002	57.00
13 023003	52.00	13 023004	45.50	13 023005	105.29	13 023006	96.50	13 023007	70.00	13 023008	76.00
13 023009	60.00	13 023010	90.00	13 024001	179.41	13 024002	157.50	13 024003	105.00	13 024004	136.00
13 025001	96.41	13 025002	56.40	13 025003	54.65	13 025004	77.50	13 025005	60.00	13 025006	60.00
13 025007	42.93	13 025008	49.50	13 025009	508.00	13 025010	142.50	13 025011	205.00	13 025012	147.50
13 025013	150.00	13 025014	142.50	13 025015	215.00	13 025016	140.00	13 026001	150.00	13 026002	191.50
13 026003	212.43	13 026004	187.50	13 027001	32.00	13 027002	41.25	13 027003	78.00	13 027004	60.00
13 028001	257.14	13 028002	43.53	13 028003	100.00	13 028004	80.71	13 028005	75.71	13 028006	60.71
13 029001	447.83	13 029002	142.30	13 029003	396.40	13 029004	400.94	13 030001	33.05	13 030002	14.83
13 030003	13.95	13 030004	19.48	13 030005	12.33	13 030006	13.00	13 030007	12.51	13 030008	14.10
13 030009	16.00	13 030010	36.02	13 031001	128.89	13 031002	71.10	13 031003	116.00	13 031004	102.50
13 032001	354.02	13 032002	387.50	13 032003	32.08	13 032004	31.08	13 032005	85.00	13 032006	40.90
13 033001	25.76	13 033002	23.27	13 033003	29.25	13 033004	22.40	13 033005	36.67	13 033006	38.00
13 034001	80.00	13 034002	81.50	13 034003	96.40	13 034004	109.75	13 035001	127.79	13 035002	314.98
13 035003	192.85	13 035004	112.50	13 036001	118.75	13 036002	121.00	13 036003	114.90	13 036004	106.50
13 037001	48.11	13 037002	51.50	13 037003	41.00	13 037004	42.00	13 038001	100.00	13 038002	102.00
13 038003	158.25	13 038004	130.00	13 039001	23.47	13 039002	60.00	13 039003	13.00	13 039004	131.18
13 040001	60.00	13 040002	133.39	13 040003	143.06	13 040004	135.84	13 041001	101.78	13 041002	59.82
13 041003	126.11	13 041004	122.22	13 042001	40.00	13 042002	28.00	13 042003	49.35	13 042004	54.30
13 042005	27.50	13 042006	25.80	13 043001	22.00	13 043002	19.44	13 043003	17.67	13 043004	19.50
13 043005	37.78	13 043006	22.22	13 043007	40.00	13 043008	24.44	13 043009	25.82	13 043010	66.67
13 044001	30.00	13 044002	38.40	13 044003	42.90	13 044004	21.49	13 044005	22.20	13 044006	31.50
13 044007	29.40	13 044008	25.00	13 045001	5.00	13 045002	7.70	13 045003	6.28	13 045004	5.50
13 045005	8.00	13 045006	12.80	13 045007	13.90	13 045008	6.00	13 046001	40.83	13 046002	38.50
13 046003	35.00	13 046004	41.50	13 046005	48.73	13 046006	46.80	13 046007	37.30	13 046008	38.18
13 047001	9.00	13 047002	18.13	13 047003	17.08	13 047004	16.80	13 047005	13.10	13 047006	36.25
13 047007	63.95	13 047008	59.50	13 047009	10.38	13 047010	12.90	13 047011	8.70	13 047012	14.90
13 047013	10.05	13 047014	9.42	13 047015	9.75	13 047016	15.50	13 047017	10.00	13 047018	18.90
13 047019	5.00	13 047020	13.55	13 048001	17.65	13 048002	15.65	13 048003	15.78	13 048004	13.48
13 048005	14.70	13 048006	15.00	13 048007	14.75	13 048008	14.75	13 049001	9.40	13 049002	11.85
13 049003	9.40	13 049004	8.55	13 049005	6.00	13 049006	6.60	13 049007	28.00	13 049008	27.50
13 050001	16.50	13 050002	23.88	13 050003	14.78	13 050004	22.80	13 050005	14.53	13 050006	21.15
13 050007	16.50	13 050008	10.00	13 051001	17.15	13 051002	15.70	13 051003	12.60	13 051004	12.98
13 051005	18.68	13 051006	16.00	13 051007	15.00	13 051008	16.50	13 052001	40.00	13 052002	46.05
13 052003	50.00	13 052004	38.28	13 052005	50.70	13 052006	87.48	13 052007	65.50	13 052008	41.25
13 053001	50.33	13 053002	32.80	13 053003	32.00	13 053004	35.00	13 053005	41.30	13 053006	36.23
13 053007	30.45	13 053008	35.75	13 054001	21.90	13 054002	18.90	13 054003	25.00	13 054004	23.90
13 055001	52.00	13 055002	61.90	13 055003	25.00	13 055004	39.70	13 055005	25.00	13 055006	30.50
13 055007	72.90	13 055008	49.90	13 056001	5.80	13 056002	6.51	13 056003	5.73	13 056004	7.05
13 056005	5.00	13 056006	9.15	13 056007	23.50	13 056008	23.75	13 057001	10.90	13 057002	8.70
13 057003	12.80	13 057004	10.15	13 058001	14.25	13 058002	8.50	13 058003	9.00	13 058004	10.78
13 058005	10.00	13 058006	10.03	13 058007	10.15	13 058008	8.25	13 058009	9.10	13 058010	8.00
13 058011	10.00	13 058012	10.88	13 058013	9.00	13 058014	5.80	13 059001	17.64	13 059002	13.50
13 059003	21.80	13 059004	17.58	13 059005	16.25	13 059006	21.05	13 059007	15.50	13 059008	13.00
13 059009	15.00	13 059010	13.00	13 060001	12.10	13 060002	8.75	13 060003	9.70	13 060004	8.25
13 060005	8.75	13 060006	10.00	13 060007	10.00	13 060008	9.05	13 060009	17.70	13 060010	10.75
13 061001	5.70	13 061002	3.40	13 061003	19.50	13 061004	53.20	13 061005	10.45	13 061006	5.00
13 061007	23.65	13 061008	3.05	13 062001	16.00	13 062002	25.60	13 062003	16.35	13 062004	14.90
13 062005	15.00	13 062006	52.08	13 062007	18.25	13 062008	18.00	13 063001	15.55	13 063002	10.80
13 063003	10.03	13 063004	13.05	13 063005	14.00	13 063006	14.00	13 063007	14.65	13 063008	14.00
13 063009	15.00	13 063010	17.25	13 064001	9.80	13 064002	5.90	13 064003	15.00	13 064004	6.68
13 064005	6.90	13 064006	8.00	13 064007	10.00	13 064008	13.60	13 065001	15.00	13 065002	12.90
13 065003	15.48	13 065004	10.99	13 065005	32.90	13 065006	20.90	13 065007	17.50	13 065008	15.50
13 066001	7.80	13 066002	8.25	13 066003	8.65	13 066004	9.00	13 066005	8.60	13 066006	8.50
13 066007	8.55	13 066008	8.00	13 067001	25.00	13 067002	27.08	13 067003	26.65	13 067004	20.90
13 067005	28.00	13 067006	29.90	13 067007	32.75	13 067008	31.75	13 068001	5.00	13 068002	21.40
13 068003	16.45	13 068004	19.60	13 068005	23.75	13 068006	11.20	13 068007	13.50	13 068008	13.00
13 069001	9.40	13 069002	9.75	13 069003	10.00	13 069004	12.15	13 070001	36.25	13 070002	44.50
13 070003	38.40	13 070004	29.80	13 070005	38.88	13 070006	52.50	13 070007	38.00	13 070008	45.50
13 071001	14.50	13 071002	8.15	13 071003	12.00	13 071004	9.63	13 072001	20.00	13 072002	35.05
13 072003	24.45	13 072004	28.05	13 073001	36.40	13 073002	57.40	13 073003	57.50	13 073004	23.70
13 074001	16.93	13 074002	16.17	13 074003	12.34	13 074004	10.90	13 074005	29.00	13 074006	17.90
13 074007	15.00	13 074008	24.00	13 075001	20.00	13 075002	24.00	13 075003	23.75	13 075004	21.80
13 076001	22.14	13 076002	21.86	13 076003	27.68	13 076004	25.61	13 077001	199.00	13 077002	87.50
13 077003	60.00	13 077004	304.00	13 077005	75.00	13 077006	132.40	13 077007	144.50	13 077008	94.30
13 078001	15.66	13 078002	13.62	13 078003	21.75	13 078004	10.95	13 079001	113.79	13 079002	62.27
13 079003	28.86	13 079004	60.00	13 080001	28.89	13 080002	26.50	13 080003	26.19	13 080004	34.09
13 081001	31.71	13 081002	31.93	13 081003	35.00	13 081004	36.88	13 081005	39.74	13 081006	42.55
13 082001	73.01	13 082002	84.73	13 0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 121021	849.00	13 121022	729.00	13 121023	199.00	13 121024	505.00	13 122001	599.99	13 122002	2690.00
13 122003	419.99	13 122004	998.00	13 122005	399.99	13 122006	449.00	13 122007	549.00	13 122008	399.00
13 122009	699.00	13 122010	5490.00	13 122011	499.00	13 122012	1699.90	13 123001	127.74	13 123002	206.55
13 123003	254.50	13 123004	49.00	13 123005	148.00	13 123006	44.99	13 123007	191.95	13 123008	699.00
13 123009	369.00	13 123010	469.00	13 123011	157.45	13 123012	119.00	13 124001	174.00	13 124002	399.00
13 124003	349.00	13 124004	184.33	13 124005	159.99	13 124006	129.00	13 124007	398.00	13 124008	199.00
13 124009	137.99	13 124010	349.00	13 124011	199.00	13 124012	499.00	13 125001	79.00	13 125002	195.30
13 125003	199.00	13 125004	64.00	13 125005	89.90	13 125006	69.00	13 125007	39.90	13 125008	188.00
13 125009	29.99	13 125010	96.95	13 125011	119.00	13 125012	290.00	13 126001	42.00	13 126002	13.25
13 126003	89.00	13 126004	55.27	13 126005	60.31	13 126006	82.95	13 126007	12.70	13 126008	19.00
13 126009	19.90	13 126010	65.00	13 126011	80.00	13 126012	36.00	13 127001	349.00	13 127002	232.74
13 127003	258.00	13 127004	199.99	13 127005	149.99	13 127006	519.00	13 127007	331.00	13 127008	209.00
13 127009	498.00	13 127010	414.90	13 127011	399.00	13 127012	179.00	13 127013	399.00	13 127014	499.00
13 127015	379.00	13 127016	99.99	13 127017	253.06	13 127018	159.00	13 127019	358.00	13 127020	699.00
13 127021	214.98	13 127022	349.00	13 127023	459.00	13 127024	253.06	13 128001	255.52	13 128002	348.00
13 128003	289.00	13 128004	699.90	13 128005	369.00	13 128006	1599.00	13 128007	229.00	13 128008	204.00
13 128009	198.91	13 128010	249.00	13 128011	399.00	13 128012	899.00	13 128013	109.99	13 128014	1099.00
13 128015	199.00	13 128016	921.94	13 128017	395.97	13 128018	99.99	13 128019	348.00	13 128020	103.95
13 128021	129.70	13 128022	249.00	13 128023	178.92	13 128024	449.00	13 128025	399.00	13 128026	329.00
13 128027	199.00	13 128028	259.00	13 128029	139.00	13 128030	219.00	13 128031	179.99	13 128032	119.99
13 128033	299.45	13 128034	299.00	13 128035	693.69	13 128036	149.00	13 129001	349.00	13 129002	79.99
13 129003	99.90	13 129004	429.00	13 129005	229.00	13 129006	228.00	13 129007	289.00	13 129008	228.00
13 129009	80.00	13 129010	199.00	13 129011	659.00	13 129012	199.00	13 130001	349.00	13 130002	699.00
13 130003	129.99	13 130004	79.90	13 130005	209.00	13 130006	298.00	13 130007	229.00	13 130008	299.90
13 130009	399.00	13 130010	129.00	13 130011	259.00	13 130012	119.00	13 131001	179.00	13 131002	170.22
13 131003	89.00	13 131004	79.00	13 131005	129.00	13 131006	298.00	13 131007	149.99	13 131008	139.99
13 131009	219.00	13 131010	278.10	13 131011	483.05	13 131012	449.00	13 131013	331.37	13 131014	139.00
13 131015	99.99	13 131016	141.91	13 131017	119.00	13 131018	198.00	13 131019	138.00	13 131020	359.00
13 131021	299.90	13 131022	399.00	13 131023	180.29	13 131024	169.00	13 132001	136.91	13 132002	349.00
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	69.99	13 132006	89.99	13 132007	149.92	13 132008	129.00
13 132009	49.00	13 132010	329.00	13 132011	149.90	13 132012	79.12	13 133001	24.90	13 133002	62.40
13 133003	11.90	13 133004	20.03	13 133005	29.99	13 133006	9.99	13 133007	20.03	13 133008	109.00
13 133009	74.00	13 133010	59.40	13 133011	30.10	13 133012	150.00	13 133013	251.65	13 133014	24.67
13 133015	29.99	13 133016	38.00	13 133017	13.90	13 133018	68.00	13 133019	41.90	13 133020	59.00
13 133021	9.90	13 133022	155.00	13 133023	27.00	13 133024	49.00	13 134001	46.15	13 134002	16.86
13 134003	59.00	13 134004	9.99	13 134005	34.00	13 134006	14.99	13 134007	28.00	13 134008	189.00
13 134009	69.00	13 134010	9.99	13 134011	99.00	13 134012	19.90	13 135001	119.99	13 135002	167.57
13 135003	89.90	13 135004	228.00	13 135005	57.20	13 135006	206.13	13 135007	199.00	13 135008	149.00
13 135009	196.27	13 135010	329.00	13 135011	270.00	13 135012	99.00	13 136001	58.00	13 136002	19.90
13 136003	17.99	13 136004	79.00	13 136005	39.00	13 136006	26.00	13 136007	48.00	13 136008	79.00
13 136009	34.50	13 136010	95.00	13 136011	33.00	13 136012	30.00	13 137001	300.00	13 137002	144.00
13 137003	39.00	13 137004	184.00	13 137005	99.00	13 137006	299.99	13 137007	179.90	13 137008	779.00
13 137009	176.02	13 137010	419.00	13 137011	299.99	13 137012	129.99	13 137013	959.00	13 137014	2499.00
13 137015	199.00	13 137016	199.00	13 137017	279.00	13 137018	699.00	13 137019	399.00	13 137020	349.00
13 137021	249.99	13 137022	398.00	13 137023	89.90	13 137024	389.00	13 137025	699.00	13 137026	329.00
13 137027	599.00	13 137028	499.90	13 138001	230.00	13 138002	232.03	13 138003	132.50	13 138004	240.00
13 138005	330.69	13 138006	240.00	13 138007	360.00	13 138008	265.00	13 139001	291.00	13 139002	439.00
13 139003	299.00	13 139004	239.00	13 139005	298.00	13 139006	299.00	13 139007	419.00	13 139008	649.00
13 139009	299.00	13 139010	150.00	13 139011	279.00	13 139012	293.00	13 140001	306.00	13 140002	389.00
13 140003	339.00	13 140004	399.00	13 140005	298.00	13 140006	189.00	13 140007	299.00	13 140008	299.00
13 140009	389.00	13 140010	299.00	13 140011	371.00	13 140012	366.00	13 141001	288.00	13 141002	449.00
13 141003	298.00	13 141004	569.00	13 141005	375.00	13 141006	300.00	13 141007	299.00	13 141008	298.00
13 141009	539.00	13 141010	549.00	13 141011	150.00	13 141012	170.00	13 142001	699.00	13 142002	489.00
13 142003	366.00	13 142004	559.00	13 142005	989.00	13 142006	659.00	13 142007	479.00	13 142008	398.00
13 142009	327.95	13 142010	469.00	13 142011	180.00	13 142012	250.00	13 143001	389.00	13 143002	159.00
13 143003	162.00	13 143004	244.00	13 143005	448.00	13 143006	245.00	13 143007	229.00	13 143008	449.00
13 143009	120.00	13 143010	120.00	13 143011	319.00	13 143012	199.00	13 144001	27.20	13 144002	170.00
13 144003	12.40	13 144004	10.00	13 145001	36.50	13 145002	85.00	13 145003	95.00	13 145004	110.00
13 146001	10.00	13 146002	43.00	13 146003	94.00	13 146004	55.00	13 147001	49.99	13 147002	1099.00
13 147003	98.00	13 147004	398.00	13 147005	147.00	13 147006	119.00	13 147007	240.00	13 147008	239.00
13 147009	199.00	13 147010	299.00	13 147011	1539.90	13 147012	219.90	13 148001	169.00	13 148002	1700.00
13 148003	58.00	13 148004	4320.00	13 148005	3998.52	13 148006	295.00	13 150001	1641.46	13 150002	104.38
13 160001	73.66	13 160002	94.55	13 160003	114.03	13 160004	34.40	13 160005	45.20	13 160006	54.80
13 161001	20.62	13 161002	41.24	13 161003	61.86	13 161004	82.48	13 161005	103.10	13 161006	123.71
13 161007	147.93	13 161008	172.14	13 161009	196.36	13 161010	220.57	13 161011	269.00	13 161012	392.78
13 161013	620.14	13 161014	1447.51	13 161015	4175.98	13 161016	4992.62	13 161017	5196.78	13 161018	6217.58
13 161019	7238.38	13 161020	8259.18	13 161021	9279.98	13 161022	10300.78	13 161023	11321.58	13 161024	12342.38
13 161025	13363.18	13 161026	14383.98	13 161027	115.47	13 161028	454.66	13 161029	951.08	13 161030	1778.45
13 161031	3767.66	13 161032	15404.78	13 161033	16425.58	13 161034	20508.78	13 161035	24591.98	13 161036	28675.18
13 161037	32758.38	13 161038	40924.78	13 162001	13.78	13 162002	13.78	13 162003	7.44	13 162004	7.44
13 164001	118.31	13 165001	827.13	13 166001	5.46	13 166002	3.62	13 166003	5.46	13 166004	3.62
13 166005	5.46	13 166006	3.62	13 166007	5.46	13 166008	3.62	13 166009	5.46	13 166010	5.46
13 167001	26.01	13 167002	17.46	13 167003	26.01	13 167004	17.46	13 167005	29.32	13 168001	30.00
13 168002	250.00	13 168003	2000.00	13 168004	1000.00	13 168005	1200.00	13 168006	30.00	13 168007	2000.00
13 168008	600.00	13 168009	1500.00	13 168010	1500.00	13 169001	30.00	13 169002	15.00	13 169003	40.00
13 169004	12.00	13 169005	200.00	13 169006	5.00	13 179001	5152.32	13 179002	12264.00	13 179003	4849.00
13 179004	4049.00	13 179005	12002.60	13 179006	4413.00	13 180001	8549.00	13 180002	309.00	13 180003	1642.43
13 180004	1651.00	13 181001	2599.00	13 181002	5275.40	13 181003	4999.00	13 181004	6899.00	13 182001	2529.00
13 182002	2838.44	13 182003	2040.30	13 182004	987.50	13 183001	2449.00	13 183002	4082.44	13 183003	1495.00
13 183004	1829.00	13 184001	2899.00	13 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 235002	247.00	13 235003	463.00	13 235004	113.95	13 236001	57.00	13 236002	15.40	13 236003	116.50
13 236004	15.50	13 237001	52.50	13 237002	173.50	13 237003	84.50	13 237004	44.00	13 238001	38.00
13 238002	221.50	13 238003	238.00	13 238004	313.56	13 238005	181.50	13 238006	121.39	13 239001	43.90
13 239002	65.25	13 239003	66.00	13 239004	229.00	13 240001	174.00	13 240002	130.95	13 240003	122.50
13 240004	95.00	13 241001	140.00	13 241002	83.95	13 241003	94.50	13 241004	36.90	13 242001	321.30
13 242002	217.00	13 242003	162.50	13 242004	144.00	13 243001	1459.00	13 243002	695.00	13 243003	185.00
13 243004	1700.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1200.00	13 244004	3600.00	13 244005	15000.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	300.00	13 245003	600.00
13 245004	450.00	13 245005	500.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 245008	500.00	13 246001	1200.00
13 246002	700.00	13 246003	850.00	13 246004	810.30	13 247001	8000.00	13 247002	9000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	2500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2500.00	13 248004	6000.00	13 249001	250.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	600.00	13 250003	777.00
13 250004	1044.00	13 251001	50.00	13 251002	84.00	13 251003	132.00	13 251004	132.00	13 251005	300.00
13 251006	40.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	90.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	450.00	13 253004	350.00	13 253005	180.00
13 253006	90.00	13 254001	169.81	13 254002	107.50	13 254003	39.20	13 254004	40.33	13 255001	289.00
13 255002	91.00	13 255003	899.00	13 255004	54.00	13 256001	160.68	13 256002	289.05	13 256003	126.30
13 256004	231.50	13 256005	546.90	13 256006	136.36	13 257001	49.18	13 257002	37.70	13 257003	32.80
13 257004	51.41	13 258001	51.41	13 258002	140.63	13 258003	60.56	13 258004	140.00	13 259001	49.00
13 259002	77.78	13 259003	99.75	13 259004	148.75	13 259005	121.74	13 259006	76.88	13 260001	32.80
13 260002	165.00	13 260003	52.78	13 260004	8.00	13 261001	24.30	13 261002	133.00	13 261003	90.00
13 261004	89.90	13 261005	25.00	13 261006	90.00	13 261007	10.00	13 261008	157.00	13 262001	22.40
13 262002	45.44	13 262003	37.00	13 262004	27.13	13 263001	5.35	13 263002	1.97	13 263003	16.40
13 263004	7.37	13 263005	25.00	13 263006	10.50	13 263007	28.50	13 263008	15.00	13 264001	40.00
13 264002	164.00	13 264003	171.92	13 264004	135.45	13 265001	44.95	13 265002	21.70	13 265003	32.00
13 265004	9.29	13 266001	118.63	13 266002	18.80	13 266003	18.22	13 266004	20.90	13 276001	29.00
13 276002	18.00	13 276003	6.00	13 276004	6.00	13 277001	6.00	13 277002	6.00	13 277003	6.00
13 277004	6.00	13 278001	30.00	13 278002	180.00	13 278003	30.00	13 278004	35.00	13 280001	1464.00
13 280002	370.00	13 280003	276.00	13 280004	142.00	13 281001	1450.75	13 281002	2186.00	13 281003	1995.75
13 281004	2340.25	13 282001	317900.00	13 282002	584900.00	13 282003	325100.00	13 282004	149200.00	13 282005	127000.00
13 282006	211900.00	13 282007	153900.00	13 282008	126600.00	13 282009	224900.00	13 282010	317900.00	13 282011	171969.00
13 282012	554900.00	13 283001	1590.00	13 283002	6589.00	13 283003	18999.00	13 283004	2100.00	13 284001	12.67
13 284002	12.67	13 285001	13.33	13 285002	13.33	13 286001	60.89	13 286002	63.16	13 286003	76.11
13 286004	62.37	13 287001	1099.01	13 287002	549.00	13 287003	790.00	13 287004	600.00	13 288001	600.23
13 288002	1176.00	13 288003	292.50	13 288004	70.00	13 289001	1711.75	13 289002	1459.00	13 289003	1399.00
13 289004	1495.00	13 290001	12145.46	13 291001	862.67	13 292001	759.00	13 292002	2405.00	13 292003	2385.00
13 292004	120.00	13 293001	300.00	13 293002	1670.00	13 293003	6500.00	13 293004	390.00	13 294001	30.00
13 294002	40.00	13 294003	30.00	13 294004	55.00	13 295013	29.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1178.00	13 306002	470.83	13 306003	752.92	13 306004	893.58	13 307001	1379.17
13 307002	1015.83	13 307003	2579.17	13 307004	1154.50	13 308001	1392.56	13 308002	1699.58	13 308003	1153.75
13 308004	2441.67	13 309001	1524.17	13 309002	3348.75	13 309003	1051.25	13 309004	1459.75	13 310001	1166.67
13 310002	1770.83	13 310003	1068.75	13 310004	1300.00	13 311001	7600.00	13 311002	6550.00	13 311003	30500.00
13 311004	28583.00	13 312001	941.67	13 312002	700.00	13 312003	500.00	13 312004	1610.00	13 313001	1237.50
13 313002	1613.67	13 313003	1474.17	13 313004	1785.00	13 314001	99.00	13 314002	163.00	13 314003	58.00
13 314004	196.00	13 315001	190.00	13 315002	352.00	13 315003	120.00	13 315004	189.00	13 315005	160.00
13 315006	280.00	13 315007	180.00	13 315008	385.00	13 315009	195.00	13 315010	280.00	13 315011	120.00
13 315012	280.00	13 315013	35.00	13 315014	280.00	13 316001	49.43	13 316002	63.50	13 316003	22.90
13 316004	48.50	13 316005	21.95	13 316006	48.64	13 316007	32.80	13 316008	23.50	13 316009	52.00
13 316010	12.00	13 317001	4474.00	13 317002	5250.00	13 317003	1963.00	13 317004	1901.00	13 317005	6742.50
13 317006	1913.75	13 318001	918.00	13 318002	750.00	13 318003	850.00	13 318004	1483.00	13 318005	650.00
13 318006	890.00	13 318007	1090.00	13 318008	875.00	13 319001	309.00	13 319002	594.00	13 319003	289.00
13 319004	289.00	13 320001	35.00	13 320002	1000.00	13 320003	30.00	13 320004	2500.00	13 320005	20.00
13 320006	45.00	13 320007	1700.00	13 320008	20.00	13 320009	10.00	13 320010	60.00	13 321001	33.00
13 321002	25.00	13 321003	79.00	13 321004	48.00	13 322001	399.00	13 322002	407.00	13 322003	389.00
13 322004	626.00	13 323001	60.00	13 323002	78.00	13 323003	50.00	13 323004	30.00	13 324001	200.00
13 324002	200.00	13 324003	30.00	13 324004	290.00	13 324005	300.00	13 324006	700.00	13 325001	7.00
13 325002	7.00	13 325003	810.00	13 325004	2000.00	13 326001	23.00	13 326002	38.00	13 326003	9.00
13 326004	35.00	13 327001	55.87	13 327002	34.31	13 327003	17.48	13 327004	49.33	13 328001	159.00
13 328002	190.00	13 328003	279.00	13 328004	159.20	13 328005	15.00	13 328006	15.00	13 328007	25.00
13 328008	35.00	13 328009	179.00	13 328010	399.00	13 329001	1.17	13 329002	45.00	13 329003	3999.00
13 329004	3.40	13 330001	13.50	13 330002	94.00	13 330003	188.25	13 330004	199.00	13 330005	220.00
13 330006	180.00	13 331001	270.00	13 331002	229.00	13 331003	51.88	13 331004	82.00	13 332001	620.00
13 332002	1949.00	13 332003	56.00	13 332004	3345.00	13 342001	29.00	13 342002	127.00	13 342003	82.00
13 342004	25.10	13 342005	90.00	13 342006	29.00	13 342007	40.00	13 342008	62.50	13 342009	83.00
13 342010	140.00	13 343001	150.00	13 343002	205.00	13 343003	111.00	13 343004	208.00	13 343005	272.00
13 343006	180.00	13 343007	238.00	13 343008	148.00	13 343009	22.00	13 343010	30.00	13 343011	71.00
13 343012	125.00	13 343013	69.00	13 343014	63.00	13 343015	19.00	13 343016	20.00	13 343017	245.00
13 343018	170.00	13 344001	1500.00	13 344002	2500.00	13 344003	18000.00	13 344004	1200.00	13 345001	10500.00
13 345002	4500.00	13 345003	5500.00	13 345004	3500.00	13 346001	475.00	13 346002	985.00	13 346003	63.77
13 346004	96.00	13 346005	96.00	13 346006	1890.00	14 001001	12.50	14 001002	9.40	14 001003	9.50
14 001004	12.00	14 001005	12.00	14 001006	9.50	14 001007	12.00	14 001008	12.00	14 001009	12.00
14 001010	10.00	14 001011	12.00	14 001012	11.00	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	13.00
14 001016	12.00	14 001017	11.00	14 001018	9.50	14 001019	12.00	14 001020	11.00	14 002001	100.00
14 002002	39.80	14 002003	56.18	14 002004	30.00	14 003001	11.00	14 003002	10.13	14 003003	120.00
14 003004	9.00	14 003005	60.71	14 003006	10.00	14 004001	21.50	14 004002	18.00	14 004003	18.00
14 004004	17.00	14 005001	4.50	14 005002	5.40	14 005003	4.90	14 005004	6.00	14 005005	6.00
14 005006	5.00	14 006001	1.50	14 006002	1.50	14 006003	1.50	14 006004	1.50	14 006005	1.30
14 006006	1.18	14 007001	62.07	14 007002	38.24	14 007003	51.11	14 007004	37.33	14 008001	162.50
14 008002	71.81	14 008003	85.71	14 008004	102.86	14 009001	85.00	14 009002	389.00	14 009003	85.00
14 009004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 036004	115.00	14 037001	48.00	14 037002	42.08	14 037003	63.60	14 037004	46.00	14 038001	134.31
14 038002	115.00	14 038003	136.25	14 038004	107.00	14 039001	28.90	14 039002	72.50	14 039003	50.00
14 039004	27.44	14 040001	127.27	14 040002	132.22	14 040003	150.00	14 040004	131.94	14 041001	80.00
14 041002	118.75	14 041003	125.00	14 041004	101.78	14 042001	28.00	14 042002	29.00	14 042003	34.65
14 042004	37.78	14 042005	27.25	14 042006	57.00	14 043001	29.50	14 043002	28.48	14 043003	45.88
14 043004	31.00	14 043005	140.00	14 043006	206.47	14 043007	25.08	14 043008	93.00	14 043009	46.18
14 043010	94.08	14 044001	29.15	14 044002	31.00	14 044003	32.90	14 044004	33.50	14 044005	39.50
14 044006	45.00	14 044007	29.50	14 044008	34.75	14 045001	11.90	14 045002	11.63	14 045003	13.50
14 045004	19.90	14 045005	12.50	14 045006	9.03	14 045007	14.05	14 045008	14.25	14 046001	41.90
14 046002	46.35	14 046003	42.75	14 046004	42.03	14 046005	49.90	14 046006	46.15	14 046007	37.00
14 046008	35.50	14 047001	18.00	14 047002	16.28	14 047003	17.80	14 047004	6.00	14 047005	57.00
14 047006	22.25	14 047007	34.75	14 047008	68.55	14 047009	19.90	14 047010	9.95	14 047011	35.00
14 047012	8.85	14 047013	6.78	14 047014	9.50	14 047015	8.90	14 047016	45.00	14 047017	17.00
14 047018	13.75	14 047019	15.00	14 047020	21.90	14 048001	22.90	14 048002	20.70	14 048003	19.00
14 048004	17.70	14 048005	25.40	14 048006	16.75	14 048007	19.75	14 048008	11.25	14 049001	7.50
14 049002	8.65	14 049003	6.13	14 049004	7.50	14 049005	12.50	14 049006	8.90	14 049007	5.50
14 049008	7.50	14 050001	12.20	14 050002	22.90	14 050003	15.50	14 050004	19.68	14 050005	25.00
14 050006	7.75	14 050007	13.25	14 050008	10.50	14 051001	10.45	14 051002	17.00	14 051003	23.75
14 051004	9.93	14 051005	19.00	14 051006	19.75	14 051007	19.00	14 051008	17.00	14 052001	62.00
14 052002	46.65	14 052003	65.00	14 052004	47.11	14 052005	50.50	14 052006	50.00	14 052007	50.00
14 052008	46.10	14 053001	37.15	14 053002	28.68	14 053003	40.00	14 053004	22.23	14 053005	31.00
14 053006	26.50	14 053007	32.00	14 053008	27.00	14 054001	19.50	14 054002	20.15	14 054003	25.00
14 054004	19.51	14 055001	58.90	14 055002	56.23	14 055003	50.00	14 055004	58.18	14 055005	35.25
14 055006	20.00	14 055007	47.50	14 055008	52.50	14 056001	7.06	14 056002	6.65	14 056003	10.00
14 056004	6.25	14 056005	7.88	14 056006	8.50	14 056007	7.00	14 056008	9.10	14 057001	14.90
14 057002	12.95	14 057003	23.75	14 057004	12.05	14 058001	9.90	14 058002	10.75	14 058003	12.35
14 058004	12.93	14 058005	11.50	14 058006	12.10	14 058007	18.80	14 058008	10.64	14 058009	10.00
14 058010	14.50	14 058011	24.50	14 058012	13.50	14 058013	14.25	14 058014	13.50	14 059001	19.13
14 059002	19.10	14 059003	18.38	14 059004	16.00	14 059005	20.90	14 059006	12.00	14 059007	19.75
14 059008	19.50	14 059009	15.00	14 059010	21.00	14 060001	12.18	14 060002	14.33	14 060003	10.00
14 060004	12.33	14 060005	11.40	14 060006	9.50	14 060007	12.00	14 060008	22.50	14 060009	8.50
14 060010	25.00	14 061001	2.90	14 061002	4.60	14 061003	4.90	14 061004	5.35	14 061005	12.00
14 061006	53.28	14 061007	14.00	14 061008	15.25	14 062001	14.00	14 062002	23.21	14 062003	40.00
14 062004	19.00	14 062005	30.00	14 062006	36.85	14 062007	13.00	14 062008	36.65	14 063001	13.15
14 063002	10.23	14 063003	10.00	14 063004	12.35	14 063005	14.85	14 063006	9.50	14 063007	10.00
14 063008	12.50	14 063009	7.00	14 063010	13.00	14 064001	7.90	14 064002	5.00	14 064003	14.00
14 064004	7.43	14 064005	7.00	14 064006	5.93	14 064007	10.90	14 064008	8.00	14 065001	9.90
14 065002	15.08	14 065003	12.00	14 065004	10.78	14 065005	12.00	14 065006	14.25	14 065007	10.00
14 065008	17.80	14 066001	7.10	14 066002	6.83	14 066003	10.50	14 066004	7.75	14 066005	8.50
14 066006	11.90	14 066007	9.75	14 066008	6.90	14 067001	23.90	14 067002	22.00	14 067003	24.00
14 067004	20.30	14 067005	24.00	14 067006	14.25	14 067007	28.15	14 067008	16.00	14 068001	9.00
14 068002	14.95	14 068003	0.95	14 068004	16.63	14 068005	15.00	14 068006	3.00	14 068007	1.00
14 068008	15.40	14 069001	6.50	14 069002	12.50	14 069003	12.00	14 069004	8.43	14 070001	30.65
14 070002	36.95	14 070003	23.00	14 070004	41.10	14 070005	37.25	14 070006	27.50	14 070007	43.65
14 070008	20.00	14 071001	9.25	14 071002	9.53	14 071003	12.00	14 071004	10.25	14 072001	18.40
14 072002	20.65	14 072003	15.00	14 072004	14.78	14 073001	34.90	14 073002	20.53	14 073003	16.50
14 073004	20.18	14 074001	17.90	14 074002	12.11	14 074003	17.40	14 074004	12.90	14 074005	12.64
14 074006	20.47	14 074007	22.00	14 074008	20.38	14 075001	29.00	14 075002	49.40	14 075003	33.62
14 075004	14.00	14 076001	22.27	14 076002	23.72	14 076003	25.69	14 076004	25.40	14 077001	199.00
14 077002	95.00	14 077003	56.00	14 077004	110.00	14 077005	225.00	14 077006	60.00	14 077007	95.00
14 077008	106.25	14 078001	10.00	14 078002	15.30	14 078003	14.50	14 078004	19.50	14 079001	62.79
14 079002	32.73	14 079003	37.21	14 079004	33.66	14 080001	27.37	14 080002	69.09	14 080003	29.97
14 080004	37.95	14 081001	31.40	14 081002	43.38	14 081003	50.76	14 081004	49.79	14 081005	61.11
14 081006	36.88	14 082001	84.51	14 082002	88.05	14 082003	78.76	14 082004	99.65	14 083001	16.10
14 083002	126.32	14 083003	21.43	14 083004	21.43	14 083005	208.47	14 083006	66.87	14 084001	11.11
14 084002	13.70	14 084003	11.45	14 084004	10.68	14 084005	12.00	14 084006	12.25	14 085001	313.34
14 085002	225.50	14 085003	261.00	14 085004	400.00	14 086001	162.77	14 086002	109.56	14 086003	222.25
14 086004	164.98	14 087001	7.50	14 087002	15.83	14 087003	13.33	14 087004	23.94	14 087005	15.00
14 087006	6.45	14 087007	21.13	14 087008	7.75	14 087009	8.75	14 087010	7.90	14 088001	8.33
14 088002	7.90	14 088003	3.33	14 088004	1.44	14 088005	5.87	14 088006	8.00	14 088007	8.67
14 089008	3.70	14 089001	102.65	14 089002	46.71	14 089003	70.71	14 089004	51.60	14 089005	8.50
14 090002	140.91	14 090003	137.88	14 090004	5.90	14 091001	16.00	14 091002	130.57	14 091003	12.86
14 091004	24.46	14 092001	144.12	14 092002	100.00	14 092003	140.00	14 092004	83.33	14 093001	34.50
14 093002	120.00	14 093003	274.91	14 093004	290.75	14 094001	91.67	14 094002	99.84	14 094003	73.15
14 094004	98.75	14 095001	125.20	14 095002	119.00	14 095003	444.44	14 095004	110.00	14 095005	87.09
14 095006	106.67	14 096001	242.86	14 096002	217.14	14 096003	122.50	14 096004	52.35	14 097001	15.00
14 097002	29.90	14 097003	114.00	14 097004	77.00	14 098001	79.00	14 098002	63.00	14 098003	100.00
14 098004	69.00	14 099001	300.00	14 099002	260.00	14 099003	260.00	14 099004	280.00	14 100001	139.00
14 100002	189.00	14 100003	226.00	14 100004	130.00	14 101001	220.00	14 101002	250.00	14 101003	220.00
14 101004	192.50	14 102001	40.01	14 102002	40.85	14 102003	28.93	14 102004	24.17	14 102005	32.75
14 102006	35.21	14 102007	24.17	14 102008	28.72	14 102009	38.97	14 102010	30.77	14 103001	171.43
14 103002	154.33	14 103003	136.36	14 103004	138.67	14 104001	227.14	14 104002	121.43	14 104003	355.72
14 104004	134.00	14 104005	200.36	14 104006	196.71	14 105001	120.00	14 105002	104.00	14 105003	126.66
14 105004	120.00	14 106001	95.00	14 106002	43.00	14 106003	120.00	14 106004	65.00	14 107001	139.29
14 107002	166.93	14 107003	163.15	14 107004	79.00	14 107005	246.66	14 107006	161.33	14 108001	38.00
14 108002	39.00	14 108003	42.00	14 108004	42.00	14 108005	45.00	14 108006	45.00	14 110001	439.00
14 110002	149.00	14 110003	249.00	14 110004	398.00	14 110005	349.00	14 110006	299.00	14 110007	259.00
14 110008	228.00	14 110009	99.90	14 110010	439.00	14 110011	424.00	14 110012	119.99	14 110013	75.00
14 110015	88.00	14 110016	79.00	14 110017	74.90	14 110018	279.00	14 110019	99.00	14 110020	299.00
14 110022	349.00	14 110023	84.00	14 110024	49.90	14 110025	98.00	14 110026	109.50	14 120001	38.00
14 120002	38.00	14 120003	58.00	14 120004	43.00	14 120005	44.50	14 120006	32.90	14 120007	14.99
14 120008	99.00	14 120009	99.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 131020	279.00	14 131021	379.00	14 131022	179.00	14 131023	148.00	14 131024	349.00	14 132001	128.00
14 132002	250.64	14 132003	198.00	14 132004	148.00	14 132005	129.00	14 132006	339.00	14 132007	44.90
14 132008	219.00	14 132009	269.00	14 132010	49.00	14 132011	78.00	14 132012	149.00	14 132013	58.00
14 133002	54.00	14 133003	98.00	14 133004	55.00	14 133005	44.50	14 133006	69.90	14 133007	23.90
14 133008	89.00	14 133009	65.00	14 133010	35.00	14 133011	84.00	14 133012	35.00	14 133013	38.00
14 133014	49.00	14 133015	38.00	14 133016	35.00	14 133017	11.90	14 133018	99.00	14 133019	55.00
14 133020	49.00	14 133021	55.00	14 133022	199.00	14 133023	38.00	14 133024	29.90	14 134001	28.00
14 134002	32.00	14 134003	58.00	14 134004	99.00	14 134005	15.90	14 134006	30.65	14 134007	63.00
14 134008	159.00	14 134009	65.00	14 134010	159.00	14 134011	69.00	14 134012	19.90	14 135001	198.00
14 135002	169.00	14 135003	228.00	14 135004	79.90	14 135005	359.00	14 135006	339.00	14 135007	89.50
14 135008	349.00	14 135009	229.00	14 135010	188.00	14 135011	68.00	14 135012	449.00	14 136001	48.00
14 136002	68.00	14 136003	58.00	14 136004	39.00	14 136005	75.00	14 136006	41.90	14 136007	29.50
14 136008	125.00	14 136009	85.00	14 136010	48.00	14 136011	39.00	14 136012	100.00	14 137001	200.00
14 137002	348.00	14 137003	1499.00	14 137004	403.54	14 137005	699.00	14 137006	685.00	14 137007	679.00
14 137008	520.00	14 137009	999.00	14 137010	890.00	14 137011	449.00	14 137012	1035.00	14 137013	110.00
14 137014	200.00	14 137015	160.00	14 137016	799.00	14 137017	248.00	14 137018	298.00	14 137019	179.00
14 137020	145.00	14 137021	399.00	14 137022	70.00	14 137023	549.00	14 137024	759.00	14 137025	400.00
14 137026	790.00	14 137027	199.00	14 137028	449.00	14 138001	370.00	14 138002	662.00	14 138003	400.00
14 138004	700.00	14 138005	370.00	14 138006	560.00	14 138007	405.00	14 138008	330.00	14 139001	390.00
14 139002	390.00	14 139003	190.00	14 139004	290.00	14 139005	579.00	14 139006	199.00	14 139007	120.00
14 139008	289.90	14 139009	1199.00	14 139010	1199.00	14 139011	499.00	14 139012	209.00	14 140001	203.50
14 140002	352.50	14 140003	408.72	14 140004	198.00	14 140005	379.50	14 140006	365.00	14 140007	398.00
14 140008	241.00	14 140009	208.00	14 140010	449.79	14 140011	515.00	14 140012	569.00	14 141001	599.00
14 141002	252.50	14 141003	328.00	14 141004	295.00	14 141005	417.24	14 141006	202.00	14 141007	379.00
14 141008	665.00	14 141009	1899.00	14 141010	249.90	14 141011	699.00	14 141012	267.00	14 142001	599.50
14 142002	579.00	14 142003	328.00	14 142004	369.50	14 142005	529.90	14 142006	720.00	14 142007	649.90
14 142008	716.00	14 142009	899.00	14 142010	599.00	14 142011	1209.00	14 142012	659.00	14 143001	129.00
14 143002	649.00	14 143003	169.00	14 143004	89.00	14 143005	459.00	14 143006	199.90	14 143007	254.90
14 143008	92.50	14 143009	234.00	14 143010	39.00	14 143011	272.50	14 143012	179.50	14 144001	50.00
14 144002	14.55	14 144003	220.00	14 144004	160.00	14 145001	75.00	14 145002	40.00	14 145003	27.00
14 145004	72.00	14 146001	12.00	14 146002	12.00	14 146003	12.00	14 146004	13.00	14 147001	159.00
14 147002	179.00	14 147003	198.00	14 147004	128.00	14 147005	70.00	14 147006	1275.00	14 147007	149.00
14 147008	1199.00	14 147009	2299.00	14 147010	1299.00	14 147011	44.99	14 147012	178.00	14 148001	98.00
14 148002	1859.00	14 158001	3752.28	14 158002	3752.28	14 158003	3752.28	14 158004	3752.28	14 158005	3752.28
14 158006	3752.28	14 159001	108.03	14 160001	910.71	14 160002	1269.36	14 160003	2332.82	14 160004	483.47
14 160005	483.47	14 160006	654.49	14 161001	23.32	14 161002	46.63	14 161003	69.95	14 161004	98.22
14 161005	126.59	14 161006	176.56	14 161007	259.29	14 161008	342.03	14 161009	424.77	14 161010	507.51
14 161011	1317.74	14 161012	1726.06	14 161013	2134.38	14 161014	3155.18	14 161015	4175.98	14 161016	4992.62
14 161017	5196.78	14 161018	6217.58	14 161019	7238.38	14 161020	8259.18	14 161021	9279.98	14 161022	10300.78
14 161023	11321.58	14 161024	12342.38	14 161025	13363.18	14 161026	14383.98	14 161027	15404.78	14 161028	16425.58
14 161029	2542.70	14 161030	3563.50	14 161031	3767.66	14 161032	15404.78	14 161033	16425.58	14 161034	20508.78
14 161035	24591.98	14 161036	28675.18	14 161037	32758.38	14 161038	40924.78	14 162001	13.44	14 162002	13.44
14 162003	7.26	14 162004	7.26	14 163001	345.69	14 164001	118.07	14 165001	444.05	14 166001	5.46
14 166002	3.62	14 166003	5.46	14 166004	3.62	14 166005	5.46	14 166006	3.62	14 166007	5.46
14 166008	3.62	14 166009	5.46	14 166010	5.46	14 167001	26.01	14 167002	17.46	14 167003	26.01
14 167004	17.46	14 167005	40.99	14 168001	800.00	14 168002	202.13	14 168003	170.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	220.00	14 168007	750.00	14 168008	180.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	30.00	14 169005	10.00	14 169006	190.00
14 179001	2499.00	14 179002	4649.50	14 179003	11999.00	14 179004	11590.00	14 179005	28830.00	14 179006	8799.00
14 180001	8999.00	14 180002	2849.00	14 180003	5859.00	14 180004	6990.00	14 181001	3449.00	14 181002	4199.00
14 181003	3599.00	14 181004	6999.00	14 182001	1297.00	14 182002	4960.00	14 182003	2740.00	14 182004	3412.72
14 183001	3899.00	14 183002	3099.01	14 183003	2070.00	14 183004	4870.00	14 184001	2081.72	14 184002	4399.00
14 184003	3799.00	14 184004	2449.00	14 185001	7999.00	14 185002	10990.00	14 185003	31897.00	14 185004	6699.00
14 186001	12999.00	14 186002	9991.00	14 186003	16690.00	14 186004	8574.00	14 187001	7990.00	14 187002	4600.00
14 187003	7999.00	14 187004	4999.00	14 188001	4399.00	14 188002	6500.00	14 188003	6290.00	14 188004	5798.00
14 189001	8899.00	14 189002	3799.00	14 189003	11500.00	14 189004	4449.00	14 190001	289.00	14 190002	639.00
14 190003	1299.00	14 190004	438.00	14 191001	769.00	14 191002	629.00	14 191003	115.00	14 191004	219.00
14 191005	218.00	14 191006	134.00	14 192001	492.00	14 192002	399.00	14 192003	559.00	14 192004	249.00
14 193001	299.00	14 193002	469.00	14 193003	1219.00	14 193004	999.00	14 194001	1399.00	14 194002	899.00
14 194003	1699.00	14 194004	1499.00	14 195001	299.00	14 195002	325.00	14 195003	424.00	14 195004	249.00
14 196001	11490.32	14 197001	4699.00	14 197002	6695.00	14 197003	2999.00	14 197004	5999.00	14 197005	8999.00
14 197006	5495.00	14 198001	790.00	14 198002	2699.00	14 198003	3199.00	14 198004	3049.00	14 198005	1194.50
14 198006	1899.00	14 198007	1999.00	14 198008	1699.01	14 199001	6899.00	14 199002	1199.00	14 199003	1849.00
14 199004	3799.00	14 200001	36.00	14 200002	11.00	14 200003	27.00	14 200004	39.90	14 201001	18.90
14 201002	39.50	14 201003	5.00	14 201004	14.50	14 202001	39.90	14 202002	70.00	14 202003	43.50
14 202004	72.00	14 203001	15.50	14 203002	13.50	14 203003	2.00	14 203004	2.00	14 204001	65.00
14 204002	9.90	14 204003	59.00	14 204004	106.00	14 205001	35.00	14 205002	44.00	14 206001	599.00
14 206002	135.11	14 206003	13.90	14 206004	312.40	14 207001	135.00	14 207002	699.00	14 207003	899.00
14 207004	511.00	14 208001	25.00	14 208002	78.60	14 208003	75.00	14 208004	19.90	14 209001	389.00
14 209002	449.00	14 209003	2999.00	14 209004	179.00	14 209005	249.00	14 209006	89.00	14 209007	497.00
14 209008	549.00	14 210001	16.45	14 210002	7.50	14 210003	34.00	14 210004	16.50	14 210005	97.00
14 210006	148.00	14 210007	48.00	14 210008	99.90	14 211001	249.00	14 211002	499.00	14 211003	147.00
14 211004	264.00	14 212001	79.00	14 212002	39.90	14 212003	349.00	14 212004	159.00	14 213001	89.97
14 213002	249.99	14 213003	55.00	14 213004	49.90	14 214001	23.75	14 214002	18.90	14 214003	35.00
14 214004	26.90	14 214005	29.10	14 214006	23.92	14 214007	15.20	14 214008	20.79	14 215001	29.38
14 215002	15.09	14 215003	17.65	14 215004	20.63	14 215005	13.93	14 215006	57.62	14 216001	10.53
14 216002	11.74	14 216003	6.53	14 216004	8.49	14 217001	30.38	14 217002	30.75	14 217003	31.14
14 217004	28.69	14 217005	28.63	14 217006	58.03	14 218001	36.70	14 218002	52.25	14 218003	46.90
14 218004	16.65	14 219001	40.00	14 219002	12.90	14 219003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 277004	8.00	14 278001	40.00	14 278002	35.00	14 278003	60.00	14 278004	45.00	14 280001	55.00
14 280002	245.00	14 280003	690.00	14 280004	52.00	14 281001	761.35	14 281002	1523.86	14 281003	1345.03
14 281004	8946.00	14 282001	169000.00	14 282002	698800.00	14 282003	176400.00	14 282004	174000.00	14 282005	310900.00
14 282006	127000.00	14 282007	218000.00	14 282008	329500.00	14 282009	328900.00	14 282010	341900.00	14 282011	259900.00
14 282012	382900.00	14 283001	5499.00	14 283002	1699.00	14 283003	2247.00	14 283004	1900.00	14 284001	12.67
14 284002	12.67	14 285001	13.34	14 285002	13.34	14 286001	74.00	14 286002	79.50	14 286003	62.37
14 286004	65.26	14 287001	2243.00	14 287002	1199.00	14 287003	499.00	14 287004	1450.00	14 288001	192.00
14 288002	590.00	14 288003	70.00	14 288004	40.00	14 289001	1190.00	14 289002	780.00	14 289003	790.00
14 289004	949.00	14 290001	12158.34	14 290002	12158.34	14 290003	12158.34	14 291001	155.44	14 292001	2934.80
14 292002	650.00	14 292003	255.00	14 292004	150.00	14 293001	170.00	14 293002	17000.00	14 293003	3500.00
14 293004	75.00	14 294001	50.00	14 294002	65.00	14 294003	250.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00
14 295043	31.00	14 295064	30.00	14 295079	35.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	50.00	14 306001	2350.00	14 306002	1191.67	14 306003	3307.92	14 306004	7520.33	14 307001	3967.50
14 307002	4885.00	14 307003	3866.67	14 307004	4185.83	14 308001	4689.92	14 308002	2058.33	14 308003	2212.50
14 308004	3883.33	14 309001	4365.67	14 309002	4510.00	14 309003	4500.00	14 309004	3131.50	14 310001	2158.33
14 310002	4255.83	14 310003	2975.00	14 310004	3835.42	14 311001	1650.00	14 311002	2450.00	14 311003	12150.00
14 311004	10650.00	14 312001	3091.67	14 312002	816.67	14 312003	1408.33	14 312004	1830.00	14 313001	3372.33
14 313002	3291.67	14 313003	3045.83	14 313004	1308.33	14 314001	120.00	14 314002	199.00	14 314003	77.00
14 314004	290.00	14 315001	210.00	14 315002	170.00	14 315003	250.00	14 315004	320.00	14 315005	365.00
14 315006	170.00	14 315007	160.00	14 315008	199.00	14 315009	320.00	14 315010	90.00	14 315011	465.00
14 315012	230.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	24.00	14 316002	22.61	14 316003	42.75
14 316004	47.22	14 316005	12.70	14 316006	32.50	14 316007	3.50	14 316008	18.90	14 316009	39.90
14 316010	47.90	14 317001	6698.56	14 317002	6088.25	14 317003	1160.00	14 317004	3494.25	14 317005	2310.00
14 317006	2781.25	14 318001	982.00	14 318002	1131.00	14 318003	500.00	14 318004	730.00	14 318005	680.00
14 318006	853.20	14 318007	432.00	14 318008	300.00	14 318009	960.00	14 318010	480.00	14 318011	1080.00
14 318012	450.00	14 318013	400.00	14 318014	700.00	14 319001	365.00	14 319002	350.00	14 319003	300.00
14 319004	164.00	14 320001	40.00	14 320002	33.00	14 320003	54.00	14 320004	10.00	14 320005	6000.00
14 320006	75.00	14 320007	55.00	14 320008	100.00	14 320009	750.00	14 320010	100.00	14 321001	43.00
14 321002	41.00	14 321003	50.00	14 321004	56.00	14 322001	399.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	39.00	14 323002	73.00	14 323003	75.00	14 323004	95.00	14 324001	350.00
14 324002	71.00	14 324003	350.00	14 324004	3300.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 325001	8.00
14 325002	8.00	14 325003	12.00	14 325004	5.00	14 326001	38.00	14 326002	37.00	14 326003	23.00
14 326004	39.00	14 327001	31.50	14 327002	38.44	14 327003	53.33	14 327004	61.63	14 328001	141.00
14 328002	159.00	14 328003	164.00	14 328004	250.00	14 328005	159.00	14 328006	117.00	14 328007	55.00
14 328008	45.00	14 328009	60.00	14 328010	41.00	14 329001	3299.00	14 329002	3149.00	14 329003	3699.00
14 329004	2090.00	14 330001	179.00	14 330002	169.66	14 330003	189.00	14 330004	17.90	14 330005	99.00
14 330006	389.00	14 331001	200.00	14 331002	69.00	14 331003	154.00	14 331004	159.73	14 332001	590.00
14 332002	690.00	14 332003	3399.00	14 332004	56.80	14 342001	52.00	14 342002	50.00	14 342003	51.00
14 342004	39.00	14 342005	25.00	14 342006	74.00	14 342007	76.00	14 342008	21.00	14 342009	50.00
14 342010	119.00	14 343001	255.00	14 343002	183.00	14 343003	173.00	14 343004	124.50	14 343005	278.50
14 343006	166.00	14 343007	106.00	14 343008	157.00	14 343009	70.00	14 343010	42.00	14 343011	60.00
14 343012	60.00	14 343013	84.00	14 343014	64.00	14 343015	60.00	14 343016	47.00	14 343017	185.00
14 343018	140.00	14 344001	1800.00	14 344002	400.00	14 344003	4500.00	14 344004	4300.00	14 345001	8500.00
14 345002	20900.00	14 345003	1606.00	14 345004	8500.00	14 346001	56.00	14 346002	985.00	14 346003	236.00
14 346004	56.00	14 346005	56.00	14 346006	56.00	15 001001	12.50	15 001002	13.00	15 001003	12.50
15 001004	13.00	15 001005	12.50	15 001006	13.00	15 001007	12.50	15 001008	13.50	15 001009	8.90
15 001010	11.50	15 001011	12.50	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	13.00
15 001016	10.00	15 001017	12.50	15 001018	12.50	15 001019	12.50	15 001020	10.00	15 002001	102.50
15 002002	50.99	15 002003	62.57	15 002004	19.90	15 003001	10.45	15 003002	11.35	15 003003	10.00
15 003004	13.00	15 003005	60.00	15 003006	56.97	15 004001	23.80	15 004002	24.10	15 004003	20.50
15 004004	19.50	15 005001	5.00	15 005002	6.00	15 005003	5.40	15 005004	6.00	15 005005	6.00
15 005006	4.50	15 006001	4.50	15 006002	5.00	15 006003	1.50	15 006004	1.50	15 006005	4.50
15 006006	4.00	15 007001	45.81	15 007002	48.43	15 007003	36.16	15 007004	34.14	15 008001	112.26
15 008002	162.00	15 008003	131.25	15 008004	121.75	15 009001	89.90	15 009002	203.00	15 009003	202.00
15 009004	260.00	15 010001	64.17	15 010002	65.00	15 010003	50.40	15 010004	61.23	15 010005	80.21
15 010006	52.50	15 010007	31.25	15 010008	31.90	15 011001	24.55	15 011002	19.75	15 011003	20.88
15 011004	27.98	15 012001	39.80	15 012002	43.87	15 012003	44.00	15 012004	43.55	15 013001	11.10
15 013002	11.90	15 013003	10.25	15 013004	35.80	15 014001	86.00	15 014002	42.63	15 014003	115.95
15 014004	92.81	15 014005	114.10	15 014006	49.50	15 015001	18.78	15 015002	12.58	15 015003	16.30
15 015004	10.56	15 015005	18.50	15 015006	11.99	15 016001	71.65	15 016002	69.90	15 016003	22.68
15 016004	23.00	15 016005	43.90	15 016006	42.40	15 016007	35.95	15 016008	33.45	15 016009	41.43
15 016010	26.00	15 016011	39.00	15 016012	44.90	15 017001	181.00	15 017002	112.00	15 017003	86.90
15 017004	77.25	15 017005	61.20	15 017006	60.00	15 017007	63.78	15 017008	70.25	15 017009	37.15
15 017010	41.25	15 017011	92.65	15 017012	95.50	15 017013	105.25	15 017014	89.90	15 017015	49.65
15 017016	50.48	15 017017	72.90	15 017018	74.00	15 018001	122.15	15 018002	100.00	15 018003	124.00
15 018004	83.90	15 018005	79.38	15 018006	134.92	15 018007	86.40	15 018008	98.00	15 018009	70.55
15 018010	100.00	15 018011	127.98	15 018012	107.50	15 018013	62.90	15 018014	58.75	15 018015	76.65
15 018016	64.45	15 018017	67.75	15 018018	74.00	15 018019	156.90	15 018020	89.00	15 018021	160.00
15 018022	182.70	15 018023	132.90	15 018024	145.90	15 018025	259.00	15 018026	304.97	15 018027	78.00
15 018028	80.00	15 018029	59.90	15 018030	68.40	15 018031	129.15	15 018032	62.00	15 018033	69.00
15 018034	50.00	15 019001	36.65	15 019002	21.50	15 019003	30.00	15 019004	33.05	15 019005	42.90
15 019006	40.93	15 019007	12.50	15 019008	29.90	15 020001	115.00	15 020002	85.00	15 020003	110.75
15 020004	64.50	15 021001	30.25	15 021002	111.80	15 021003	87.50	15 021004	74.95	15 021005	56.50
15 021006	91.11	15 022001	39.50	15 022002	42.69	15 022003	51.80	15 022004	32.90	15 023001	42.38
15 023002	86.90	15 023003	106.00	15 023004	51.50	15 023005	52.00	15 023006	103.18	15 023007	690.00
15 023008	819.00	15 023009	492.00	15 023010	629.00	15 024001	69.00	15 024002	192.00	15 024003	164.50
15 024004	177.16	15 025001	115.45	15 025002	25.15	15 025003	53.90	15 025004	86.00	15 025005	38.90
15 025006	44.18	15 025007	37.65	15 025008	41.65	15 025009	189.00	15 025010	85.00	15 025011	60.00
15 025012	50.00	15 025013	221.50	15 025014	132.20	15 025015	289.00	15 025016	120.00	15 026001	139.00
15 026002	286.50	15 026003	168.83	15 026							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 057002	11.68	15 057003	10.50	15 057004	8.13	15 058001	6.90	15 058002	14.15	15 058003	6.65
15 058004	7.88	15 058005	12.40	15 058006	11.13	15 058007	6.48	15 058008	9.93	15 058009	4.83
15 058010	6.80	15 058011	6.70	15 058012	6.10	15 058013	7.10	15 058014	8.74	15 059001	8.94
15 059002	14.00	15 059003	9.95	15 059004	15.40	15 059005	9.65	15 059006	13.24	15 059007	9.33
15 059008	13.83	15 059009	10.45	15 059010	11.43	15 060001	6.98	15 060002	25.90	15 060003	13.00
15 060004	8.00	15 060005	7.00	15 060006	7.80	15 060007	8.70	15 060008	11.43	15 060009	8.74
15 060010	8.40	15 061001	5.70	15 061002	8.65	15 061003	4.95	15 061004	51.25	15 061005	80.00
15 061006	17.70	15 061007	5.91	15 061008	11.90	15 062001	13.95	15 062002	33.86	15 062003	86.99
15 062004	19.40	15 062005	16.13	15 062006	41.95	15 062007	21.23	15 062008	19.90	15 063001	8.23
15 063002	12.40	15 063003	11.65	15 063004	8.50	15 063005	15.94	15 063006	18.95	15 063007	11.63
15 063008	12.24	15 063009	14.15	15 063010	18.20	15 064001	5.91	15 064002	8.05	15 064003	5.50
15 064004	5.41	15 064005	6.70	15 064006	5.50	15 064007	9.55	15 064008	4.99	15 065001	14.40
15 065002	19.71	15 065003	14.90	15 065004	11.50	15 065005	15.95	15 065006	10.38	15 065007	14.83
15 065008	9.90	15 066001	8.11	15 066002	9.10	15 066003	9.50	15 066004	5.63	15 066005	5.00
15 066006	8.45	15 066007	8.60	15 066008	10.18	15 067001	16.60	15 067002	27.15	15 067003	22.00
15 067004	17.75	15 067005	23.70	15 067006	29.90	15 067007	12.15	15 067008	22.43	15 068001	21.93
15 068002	21.30	15 068003	8.00	15 068004	24.65	15 068005	5.00	15 068006	7.00	15 068007	22.40
15 068008	10.00	15 069001	18.98	15 069002	13.35	15 069003	13.90	15 069004	15.00	15 070001	29.00
15 070002	34.36	15 070003	29.50	15 070004	31.48	15 070005	46.40	15 070006	43.60	15 070007	34.40
15 070008	20.65	15 071001	10.11	15 071002	10.93	15 071003	10.00	15 071004	9.25	15 072001	39.90
15 072002	24.64	15 072003	37.95	15 072004	27.65	15 073001	79.90	15 073002	59.80	15 073003	67.40
15 073004	50.00	15 074001	24.75	15 074002	19.76	15 074003	14.12	15 074004	13.41	15 074005	15.49
15 074006	19.50	15 074007	13.12	15 074008	13.90	15 075001	23.25	15 075002	32.13	15 075003	35.80
15 075004	15.80	15 076001	24.20	15 076002	28.02	15 076003	25.88	15 076004	27.67	15 077001	99.95
15 077002	72.50	15 077003	78.75	15 077004	219.00	15 077005	171.00	15 077006	80.00	15 077007	79.00
15 077008	199.00	15 078001	14.65	15 078002	15.48	15 078003	30.40	15 078004	14.83	15 079001	30.26
15 079002	99.44	15 079003	36.36	15 079004	27.63	15 080001	27.16	15 080002	42.78	15 080003	18.52
15 080004	57.39	15 081001	38.94	15 081002	39.62	15 081003	35.35	15 081004	33.78	15 081005	40.51
15 081006	58.00	15 082001	108.92	15 082002	132.96	15 082003	73.01	15 082004	75.22	15 083001	109.38
15 083002	14.29	15 083003	21.43	15 083004	49.42	15 083005	87.37	15 083006	93.59	15 084001	19.90
15 084002	14.64	15 084003	9.95	15 084004	10.70	15 084005	11.19	15 084006	8.50	15 085001	224.50
15 085002	439.00	15 085003	273.50	15 085004	292.38	15 086001	175.00	15 086002	323.16	15 086003	637.97
15 086004	266.33	15 087001	7.33	15 087002	15.00	15 087003	20.00	15 087004	13.33	15 087005	16.67
15 087006	14.83	15 087007	7.00	15 087008	8.25	15 087009	14.83	15 087010	11.00	15 088001	1.38
15 088002	12.00	15 088003	8.67	15 088004	8.25	15 088005	1.30	15 088006	8.40	15 088007	5.10
15 088008	8.00	15 089001	71.84	15 089002	59.28	15 089003	70.28	15 089004	59.67	15 090001	9.80
15 090002	9.33	15 090003	143.18	15 090004	163.50	15 091001	11.00	15 091002	346.15	15 091003	11.13
15 091004	44.32	15 092001	152.94	15 092002	203.57	15 092003	200.00	15 092004	112.08	15 093001	48.57
15 093002	4.00	15 093003	2.25	15 093004	330.00	15 094001	84.50	15 094002	73.89	15 094003	97.56
15 094004	59.64	15 095001	92.47	15 095002	101.54	15 095003	76.00	15 095004	244.55	15 095005	229.60
15 095006	79.80	15 096001	287.86	15 096002	158.71	15 096003	450.00	15 096004	98.81	15 097001	60.65
15 097002	121.65	15 097003	80.00	15 097004	42.00	15 098001	160.00	15 098002	80.00	15 098003	130.00
15 098004	135.00	15 099001	200.00	15 099002	103.15	15 099003	180.00	15 099004	135.00	15 100001	31.13
15 100002	145.00	15 100003	78.40	15 100004	157.00	15 101001	250.00	15 101002	150.00	15 101003	150.00
15 101004	180.00	15 102001	35.29	15 102002	30.19	15 102003	35.21	15 102004	27.69	15 102005	30.77
15 102006	33.80	15 102007	31.22	15 102008	45.45	15 102009	28.72	15 102010	30.96	15 103001	67.63
15 103002	282.73	15 103003	199.99	15 103004	156.32	15 104001	357.14	15 104002	134.67	15 104003	128.43
15 104004	131.00	15 104005	349.86	15 104006	104.00	15 105001	210.67	15 105002	58.50	15 105003	80.00
15 105004	100.00	15 106001	87.04	15 106002	137.76	15 106003	175.00	15 106004	114.67	15 107001	239.99
15 107002	144.90	15 107003	188.33	15 107004	157.90	15 107005	69.71	15 107006	97.50	15 108001	45.00
15 108002	37.00	15 108003	45.00	15 108004	45.00	15 108005	45.00	15 108006	45.00	15 118001	129.99
15 118002	199.00	15 118003	99.99	15 118004	189.00	15 118005	303.00	15 118006	199.00	15 118007	399.00
15 118008	659.00	15 118009	234.00	15 118010	454.00	15 118011	99.90	15 118012	198.58	15 119001	69.90
15 119002	395.00	15 119003	103.99	15 119004	139.00	15 119005	76.90	15 119006	109.00	15 119007	40.27
15 119008	109.00	15 119009	55.75	15 119010	204.50	15 119011	140.00	15 119012	119.00	15 120001	49.90
15 120002	24.99	15 120003	44.00	15 120004	179.90	15 120005	299.00	15 120006	55.75	15 120007	14.90
15 120008	30.11	15 120009	59.00	15 120010	32.90	15 120011	57.00	15 120012	29.90	15 121001	199.00
15 121002	149.90	15 121003	399.00	15 121004	219.00	15 121005	389.00	15 121006	849.00	15 121007	149.00
15 121008	149.00	15 121009	299.00	15 121010	139.99	15 121011	609.00	15 121012	199.90	15 121013	95.00
15 121014	714.00	15 121015	249.00	15 121016	624.00	15 121017	389.00	15 121018	299.00	15 121019	178.00
15 121022	546.22	15 121021	299.00	15 121022	549.00	15 121023	99.90	15 121024	549.00	15 122001	2959.00
15 122002	2260.00	15 122003	3490.00	15 122004	4840.00	15 122005	1699.00	15 122006	3299.00	15 122007	2569.00
15 122008	549.00	15 122009	599.99	15 122010	599.99	15 122011	2595.00	15 122012	6490.00	15 123001	479.00
15 123002	539.00	15 123003	389.00	15 123004	749.00	15 123005	159.00	15 123006	159.00	15 123007	49.90
15 123008	49.90	15 123009	12.90	15 123010	158.30	15 123011	59.00	15 123012	599.00	15 124001	269.00
15 124002	619.00	15 124003	249.00	15 124004	289.00	15 124005	99.00	15 124006	229.00	15 124007	129.00
15 124008	129.00	15 124009	98.00	15 124010	149.00	15 124011	39.99	15 124012	169.90	15 125001	68.40
15 125002	145.00	15 125003	349.00	15 125004	189.00	15 125005	99.90	15 125006	48.42	15 125007	79.00
15 125008	29.90	15 125009	49.34	15 125010	148.00	15 125011	349.00	15 125012	39.45	15 126001	19.90
15 126002	279.00	15 126003	42.70	15 126004	40.25	15 126005	89.00	15 126006	72.17	15 126007	189.00
15 126008	21.90	15 126009	29.90	15 126010	219.00	15 126011	10.00	15 126012	89.90	15 127001	529.00
15 127002	729.00	15 127003	559.00	15 127004	479.00	15 127005	249.00	15 127006	683.76	15 127007	374.00
15 127008	129.45	15 127009	199.00	15 127010	99.90	15 127011	799.00	15 127012	579.00	15 127013	112.45
15 127014	488.12	15 127015	249.00	15 127016	219.00	15 127017	159.00	15 127018	289.00	15 127019	79.90
15 127020	178.00	15 127021	359.00	15 127022	259.00	15 127023	539.00	15 127024	695.00	15 128001	369.00
15 128002	169.00	15 128003	655.00	15 128004	279.00	15 128005	299.90	15 128006	1399.00	15 128007	439.00
15 128008	1095.00	15 128009	249.00	15 128010	449.00	15 128011	129.00	15 128012	239.00	15 128013	259.00
15 128014	439.00	15 128015	449.00	15 128016	699.00	15 128017	249.00	15 128018	615.00	15 128019	1099.00
15 128020	198.00	15 128021	249.18	15 128022	899.00	15 128023	1600.14	15 128024	249.40	15 128025	249.00
15 128026	199.00	15 128027	199.00	15 128028	499.00	15 128029	98.07	15 128030	399.00	15 128031	595.00
15 128032	199.00	15 128033	79.90	15 128034	799.00	15 1280					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 142902	2199.00	15 142903	599.00	15 142904	639.00	15 142905	1609.00	15 142906	529.00	15 142907	1869.00	15 142908	499.00
15 142908	499.00	15 142909	539.00	15 142910	549.00	15 142911	999.00	15 142912	1149.00	15 143001	284.00	15 143002	1299.00
15 143002	1299.00	15 143003	158.00	15 143004	29.90	15 143005	29.50	15 143006	29.90	15 143007	759.00	15 143008	434.00
15 143008	434.00	15 143009	109.54	15 143010	163.21	15 143011	59.90	15 143012	389.00	15 144001	25.00	15 144002	30.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	11.70	15 145001	55.00	15 145002	92.00	15 145003	35.00	15 145004	80.00
15 145004	80.00	15 146001	97.00	15 146002	8.00	15 146003	90.00	15 146004	125.00	15 147001	3779.00	15 147002	299.00
15 147002	299.00	15 147003	1290.00	15 147004	139.00	15 147005	534.00	15 147006	189.90	15 147007	129.00	15 147008	750.00
15 147008	750.00	15 147009	249.00	15 147010	479.00	15 147011	2919.00	15 147012	95.00	15 148001	132.00	15 148002	829.00
15 148002	829.00	15 148003	129.00	15 148007	1953.86	15 148008	319.00	15 148009	1799.00	15 148010	1161.00	15 158001	1326.93
15 158001	1326.93	15 158002	1326.93	15 158003	1326.93	15 158004	1326.93	15 158005	1326.93	15 158006	1326.93	15 159001	101.46
15 159001	101.46	15 160001	262.56	15 160002	482.05	15 160003	590.90	15 160004	284.44	15 160005	544.25	15 160006	630.40
15 160006	630.40	15 161001	20.62	15 161002	41.24	15 161003	61.86	15 161004	82.48	15 161005	103.10	15 161006	123.71
15 161006	123.71	15 161007	147.93	15 161008	172.14	15 161009	196.36	15 161010	220.57	15 161011	269.00	15 161012	392.78
15 161012	392.78	15 161013	620.14	15 161014	1447.51	15 161015	4111.02	15 161016	4914.66	15 161017	5115.58	15 161018	6120.14
15 161018	6120.14	15 161019	7124.70	15 161020	8129.26	15 161021	9133.82	15 161022	10138.38	15 161023	11142.94	15 161024	12147.50
15 161024	12147.50	15 161025	13152.06	15 161026	14156.62	15 161027	115.47	15 161028	454.66	15 161029	951.08	15 161030	1778.45
15 161030	1778.45	15 161031	3709.19	15 161032	15161.18	15 161033	16165.74	15 161034	20183.98	15 161035	24202.22	15 161036	28220.46
15 161036	28220.46	15 161037	32238.70	15 161038	40275.18	15 162001	13.89	15 162002	13.89	15 162003	7.50	15 162004	7.50
15 162004	7.50	15 163001	269.01	15 164001	194.05	15 165001	726.51	15 166001	5.46	15 166002	3.62	15 166003	5.46
15 166003	5.46	15 166004	5.46	15 166005	5.46	15 166006	5.46	15 166007	5.46	15 166008	3.62	15 166009	5.46
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56	15 167005	29.32
15 167005	29.32	15 168001	150.00	15 168002	150.00	15 168003	450.00	15 168004	150.00	15 168005	450.00	15 168006	340.00
15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	240.00	15 168009	250.00	15 168010	880.00	15 169001	25.00	15 169002	500.00
15 169002	500.00	15 169003	1000.00	15 169004	700.00	15 169005	350.00	15 169006	1900.00	15 179001	6452.70	15 179002	9999.00
15 179002	9999.00	15 179003	4490.00	15 179004	7344.50	15 179005	4755.00	15 179006	4349.00	15 180001	7908.00	15 180002	1689.00
15 180002	1689.00	15 180003	8799.00	15 180004	944.52	15 181001	5099.00	15 181002	6714.00	15 181003	10999.00	15 181004	7199.00
15 181004	7199.00	15 182001	4464.39	15 182002	3899.00	15 182003	4200.00	15 182004	2929.00	15 183001	9199.00	15 183002	2850.00
15 183002	2850.00	15 183003	3619.00	15 183004	2049.00	15 184001	3790.00	15 184002	1949.00	15 184003	6279.50	15 184004	2049.00
15 184004	2049.00	15 185001	19129.16	15 185002	6679.00	15 185003	7349.00	15 185004	5849.00	15 186001	6954.10	15 186002	6499.00
15 186002	6499.00	15 186003	7399.00	15 186004	3386.00	15 187001	9999.00	15 187002	9899.00	15 187003	4899.00	15 187004	10799.00
15 187004	10799.00	15 188001	11420.00	15 188002	7199.00	15 188003	10299.00	15 188004	3599.00	15 189001	5600.00	15 189002	4990.00
15 189002	4990.00	15 189003	11199.00	15 189004	5999.00	15 190001	729.00	15 190002	319.00	15 190003	530.00	15 190004	259.00
15 190004	259.00	15 191001	189.90	15 191002	269.00	15 191003	749.00	15 191004	974.00	15 191005	699.00	15 191006	1234.00
15 191006	1234.00	15 192001	299.00	15 192002	999.00	15 192003	340.00	15 192004	128.00	15 193001	990.00	15 193002	699.00
15 193002	699.00	15 193003	849.45	15 193004	2099.00	15 194001	1399.00	15 194002	1024.45	15 194003	1999.00	15 194004	1499.00
15 194004	1499.00	15 195001	320.00	15 195002	699.00	15 195003	199.00	15 195004	799.00	15 196001	11490.32	15 197001	15999.00
15 197001	15999.00	15 197002	2999.00	15 197003	9449.00	15 197004	9099.00	15 197005	5194.50	15 197006	7499.00	15 198001	3300.00
15 198001	3300.00	15 198002	3499.00	15 198003	7819.15	15 198004	1190.00	15 198005	719.20	15 198006	1999.00	15 198007	3611.15
15 198007	3611.15	15 198008	1119.00	15 199001	449.00	15 199002	1999.00	15 199003	574.13	15 199004	809.00	15 200001	29.90
15 200001	29.90	15 200002	29.90	15 200003	49.00	15 200004	42.90	15 200005	29.90	15 201001	27.00	15 201002	61.50
15 201002	61.50	15 201003	61.50	15 202001	84.95	15 202002	61.58	15 202003	65.25	15 202004	78.00	15 203001	2.00
15 203001	2.00	15 203002	10.00	15 203003	26.90	15 203004	15.90	15 204001	55.50	15 204002	86.80	15 204003	44.60
15 204003	44.60	15 204004	11.90	15 205001	39.00	15 205002	59.90	15 206001	291.00	15 206002	398.00	15 206003	139.00
15 206003	139.00	15 206004	221.27	15 207001	560.00	15 207002	469.00	15 207003	574.00	15 207004	189.00	15 208001	34.90
15 208001	34.90	15 208002	61.50	15 208003	12.90	15 208004	298.00	15 209001	169.00	15 209002	1989.00	15 209003	1504.00
15 209003	1504.00	15 209004	220.12	15 209005	249.00	15 209006	147.00	15 209007	352.86	15 209008	1436.87	15 210001	13.70
15 210001	13.70	15 210002	9.90	15 210003	119.00	15 210004	23.00	15 210005	16.90	15 210006	199.00	15 210007	24.90
15 210007	24.90	15 210008	49.00	15 211001	259.00	15 211002	858.15	15 211003	199.00	15 211004	174.00	15 212001	149.00
15 212001	149.00	15 212002	185.00	15 212003	179.00	15 212004	179.00	15 213001	44.90	15 213002	59.90	15 213003	99.90
15 213003	99.90	15 213004	219.00	15 214001	22.50	15 214002	25.44	15 214003	24.45	15 214004	25.44	15 214005	31.56
15 214005	31.56	15 214006	27.90	15 214007	27.00	15 214008	36.00	15 215001	17.00	15 215002	19.25	15 215003	24.03
15 215003	24.03	15 215004	13.18	15 215005	12.83	15 215006	10.38	15 216001	7.37	15 216002	10.74	15 216003	7.05
15 216003	7.05	15 216004	5.83	15 217001	20.16	15 217002	40.29	15 217003	31.00	15 217004	19.90	15 217005	85.00
15 217005	85.00	15 217006	34.75	15 218001	44.00	15 218002	43.15	15 218003	37.40	15 218004	56.00	15 219001	15.23
15 219001	15.23	15 219002	10.50	15 219003	48.90	15 219004	12.50	15 229001	119.00	15 229002	360.95	15 229003	258.00
15 229003	258.00	15 229004	189.00	15 229005	257.90	15 229006	247.70	15 229007	99.00	15 229008	710.00	15 229009	119.90
15 229009	119.90	15 229010	357.70	15 229011	431.00	15 229012	349.19	15 229013	364.36	15 229014	653.40	15 229015	561.00
15 229015	561.00	15 229016	69.90	15 229017	602.00	15 229018	249.00	15 229019	262.00	15 229020	1603.00	15 229021	232.00
15 229021	232.00	15 230001	529.60	15 230002	100.70	15 230003	445.00	15 230004	261.00	15 230005	112.97	15 230006	232.70
15 230006	232.70	15 231001	293.07	15 231002	290.00	15 231003	229.00	15 231004	217.90	15 232001	24.40	15 232002	39.90
15 232002	39.90	15 232003	432.00	15 232004	60.00	15 233001	170.00	15 233002	255.12	15 233003	121.00	15 233004	61.50
15 233004	61.50	15 233005	132.00	15 233006	37.50	15 234001	109.00	15 234002	175.00	15 234003	160.00	15 234004	459.00
15 234004	459.00	15 235001	85.20	15 235002	233.58	15 235003	241.16	15 235004	21.00	15 236001	9.50	15 236002	57.00
15 236002	57.00	15 236003	29.80	15 236004	16.90	15 237001	36.20	15 237002	22.90	15 237003	36.90	15 237004	44.00
15 237004	44.00	15 238001	223.90	15 238002	135.00	15 238003	52.60	15 238004	156.00	15 239001	69.90	15 239002	35.00
15 239002	35.00	15 239003	180.00	15 239004	197.00	15 240001	219.00	15 240002	49.69	15 240003	92.72	15 240004	219.00
15 240004	219.00	15 241001	211.00	15 241002	224.00	15 241003	61.40	15 241004	248.50	15 242001	436.00	15 242002	1242.00
15 242002	1242.00	15 242003	386.70	15 242004	114.00	15 243001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 318007	250.00	15 318008	1090.00	15 318009	916.30	15 318010	1610.00	15 318011	810.00	15 318012	1320.50		
15 318013	1072.10	15 318014	555.50	15 319001	429.00	15 319002	355.00	15 319003	100.00	15 319004	219.00		
15 320001	8.00	15 320002	50.00	15 320003	48.00	15 320004	30.00	15 320005	102.85	15 320006	30.00		
15 320007	130.00	15 320008	30.00	15 320009	35.00	15 320010	1500.00	15 321001	18.00	15 321002	55.00		
15 321003	36.00	15 321004	50.00	15 322001	699.00	15 322002	999.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00		
15 323001	17.00	15 323002	90.00	15 323003	90.00	15 323004	70.00	15 324001	800.00	15 324002	130.00		
15 324003	50.00	15 324004	600.00	15 324005	1300.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00		
15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	37.00	15 326002	24.00	15 326003	38.00	15 326004	28.00		
15 327001	24.00	15 327002	50.00	15 327003	28.20	15 327004	57.07	15 328001	199.00	15 328002	149.00		
15 328003	434.00	15 328004	119.90	15 328005	699.00	15 328006	185.00	15 328007	15.00	15 328008	12.50		
15 328009	25.00	15 328010	829.00	15 329001	5500.00	15 329002	2403.00	15 329003	2.00	15 329004	10.00		
15 330001	329.00	15 330002	199.00	15 330003	84.00	15 330004	99.90	15 330005	199.00	15 330006	1349.00		
15 331001	149.00	15 331002	349.00	15 331003	399.00	15 331004	75.00	15 332001	45.90	15 332002	8861.89		
15 332003	690.00	15 332004	2599.00	15 342001	53.00	15 342002	63.00	15 342003	63.00	15 342004	38.00		
15 342005	54.00	15 342006	119.00	15 342007	98.00	15 342008	80.00	15 342009	70.00	15 342010	60.00		
15 343001	169.00	15 343002	64.50	15 343003	226.00	15 343004	135.00	15 343005	235.00	15 343006	150.00		
15 343007	150.00	15 343008	135.00	15 343009	16.00	15 343010	24.00	15 343011	22.00	15 343012	27.00		
15 343013	33.80	15 343014	66.00	15 343015	48.07	15 343016	65.00	15 343017	147.00	15 343018	179.00		
15 344001	15000.00	15 344002	5000.00	15 344003	1600.00	15 344004	300.00	15 345001	18850.00	15 345002	6000.00		
15 345003	9000.00	15 345004	4600.00	15 346001	9.40	15 346002	93.00	15 346003	93.00	15 346004	1355.00		
15 346005	95.00	15 346006	95.00	16 001001	9.40	16 001002	14.50	16 001003	13.00	16 001004	15.00		
16 001005	16.00	16 001006	9.00	16 001007	9.00	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00		
16 001011	15.00	16 001012	13.00	16 001013	13.00	16 001014	12.50	16 001015	16.50	16 001016	14.00		
16 001017	15.00	16 001018	13.00	16 001019	10.50	16 001020	8.00	16 002001	65.22	16 002002	103.41		
16 002003	58.33	16 002004	73.21	16 003001	12.50	16 003002	12.00	16 003003	8.00	16 003004	7.00		
16 003005	51.76	16 003006	93.19	16 004001	17.00	16 004002	20.50	16 004003	24.53	16 004004	17.00		
16 005001	6.50	16 005002	8.00	16 005003	5.70	16 005004	5.28	16 005005	7.00	16 005006	6.50		
16 006001	1.70	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00		
16 007001	39.19	16 007002	48.28	16 007003	52.78	16 007004	56.32	16 008001	88.27	16 008002	14.75		
16 008003	137.50	16 008004	96.77	16 009001	81.50	16 009002	70.00	16 009003	92.00	16 009004	25.00		
16 010001	50.54	16 010002	45.63	16 010003	56.54	16 010004	27.43	16 010005	93.99	16 010006	89.29		
16 010007	79.37	16 010008	53.66	16 011001	17.25	16 011002	20.23	16 011003	26.20	16 011004	13.50		
16 012001	43.55	16 012002	47.06	16 012003	50.00	16 012004	23.45	16 013001	13.59	16 013002	11.65		
16 013003	22.80	16 013004	10.50	16 014001	87.50	16 014002	58.63	16 014003	117.50	16 014004	160.16		
16 014005	41.95	16 014006	56.34	16 015001	11.50	16 015002	14.56	16 015003	11.28	16 015004	11.67		
16 015005	11.00	16 015006	13.73	16 016001	82.90	16 016002	69.00	16 016003	40.10	16 016004	48.63		
16 016005	29.75	16 016006	50.00	16 016007	48.00	16 016008	40.63	16 016009	54.88	16 016010	45.00		
16 016011	38.98	16 016012	40.68	16 017001	69.90	16 017002	67.91	16 017003	73.85	16 017004	104.00		
16 017005	82.08	16 017006	90.00	16 017007	39.95	16 017008	70.00	16 017009	72.90	16 017010	88.00		
16 017011	85.75	16 017012	88.75	16 017013	94.90	16 017014	102.90	16 017015	66.20	16 017016	50.50		
16 017017	68.00	16 017018	70.00	16 018001	128.75	16 018002	109.62	16 018003	114.78	16 018004	120.00		
16 018005	118.50	16 018006	113.75	16 018007	88.25	16 018008	110.00	16 018009	96.33	16 018010	88.50		
16 018011	86.88	16 018012	139.00	16 018013	61.40	16 018014	57.90	16 018015	68.03	16 018016	80.00		
16 018017	68.50	16 018018	63.25	16 018019	116.25	16 018020	128.00	16 018021	139.50	16 018022	173.33		
16 018023	132.70	16 018024	129.00	16 018025	145.00	16 018026	157.15	16 018027	86.75	16 018028	110.00		
16 018029	88.00	16 018030	44.50	16 018031	64.50	16 018032	88.00	16 018033	55.00	16 018034	80.00		
16 019001	28.75	16 019002	60.00	16 019003	61.25	16 019004	64.00	16 019005	139.50	16 019006	48.00		
16 019007	46.00	16 019008	40.80	16 020001	91.00	16 020002	100.65	16 020003	52.25	16 020004	84.00		
16 021001	110.10	16 021002	78.90	16 021003	133.44	16 021004	128.00	16 021005	138.00	16 021006	189.00		
16 022001	59.30	16 022002	28.00	16 022003	62.00	16 022004	68.50	16 023001	39.90	16 023002	48.00		
16 023003	34.84	16 023004	84.90	16 023005	106.00	16 023006	319.00	16 023007	121.25	16 023008	140.00		
16 023009	80.00	16 023010	95.00	16 024001	87.00	16 024002	160.00	16 024003	95.89	16 024004	110.00		
16 025001	96.10	16 025002	63.50	16 025003	62.00	16 025004	29.00	16 025005	59.00	16 025006	65.00		
16 025007	41.08	16 025008	54.40	16 025009	126.00	16 025010	168.00	16 025011	148.75	16 025012	148.00		
16 025013	104.95	16 025014	143.25	16 025015	39.00	16 025016	130.73	16 026001	161.25	16 026002	216.50		
16 026003	138.00	16 026004	230.25	16 027001	20.50	16 027002	120.50	16 027003	38.25	16 027004	139.90		
16 028001	46.82	16 028002	41.86	16 028003	100.00	16 028004	107.14	16 028005	90.79	16 028006	103.57		
16 029001	485.00	16 029002	151.79	16 029003	491.62	16 029004	281.18	16 030001	11.00	16 030002	14.10		
16 030003	11.89	16 030004	16.10	16 030005	12.74	16 030006	15.00	16 030007	17.00	16 030008	12.78		
16 030009	16.50	16 030010	26.00	16 031001	125.69	16 031002	98.95	16 031003	72.00	16 031004	93.75		
16 032001	398.84	16 032002	237.14	16 032003	40.05	16 032004	35.00	16 032005	28.53	16 032006	38.04		
16 033001	29.57	16 033002	25.84	16 033003	35.75	16 033004	29.17	16 033005	40.00	16 033006	36.20		
16 034001	108.13	16 034002	60.00	16 034003	63.00	16 034004	70.50	16 035001	111.25	16 035002	98.90		
16 035003	157.00	16 035004	257.05	16 036001	117.70	16 036002	150.00	16 036003	92.00	16 036004	150.00		
16 037001	46.25	16 037002	34.00	16 037003	18.00	16 037004	47.17	16 038001	130.00	16 038002	137.25		
16 038003	140.00	16 038004	129.00	16 039001	24.70	16 039002	50.00	16 039003	100.00	16 039004	44.90		
16 040001	123.89	16 040002	105.11	16 040003	124.44	16 040004	116.67	16 041001	53.00	16 041002	103.57		
16 041003	49.99	16 041004	110.94	16 042001	34.55	16 042002	27.00	16 042003	27.75	16 042004	59.00		
16 042005	37.00	16 042006	37.25	16 043001	49.31	16 043002	30.95	16 043003	21.83	16 043004	22.00		
16 043005	19.33	16 043006	30.42	16 043007	30.20	16 043008	22.22	16 043009	73.16	16 043010	20.79		
16 044001	28.98	16 044002	27.25	16 044003	18.15	16 044004	36.00	16 044005	23.83	16 044006	38.25		
16 044007	29.63	16 044008	33.00	16 045001	6.50	16 045002	7.25	16 045003	14.10	16 045004	9.50		
16 045005	22.90	16 045006	7.75	16 045007	14.75	16 045008	11.00	16 046001	38.55	16 046002	36.00		
16 046003	48.00	16 046004	43.15	16 046005	37.00	16 046006	40.25	16 046007	18.00	16 046008	39.50		
16 047001	15.90	16 047002	33.90	16 047003	17.50	16 047004	16.00	16 047005	13.75	16 047006	51.00		
16 047007	9.28	16 047008	50.65	16 047009	23.45	16 047010	16.90	16 047011	7.05	16 047012	8.18		
16 047013	6.00	16 047014	9.55	16 047015	54.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 077003	112.50	16 077004	120.00	16 077005	107.00	16 077006	140.00	16 077007	74.50	16 077008	209.75		
16 078001	31.20	16 078002	24.82	16 078003	26.80	16 078004	16.00	16 078001	66.43	16 079002	40.91		
16 079003	31.05	16 079004	36.57	16 080001	25.95	16 080002	71.22	16 080003	24.58	16 080004	29.00		
16 081001	44.51	16 081002	51.90	16 081003	32.93	16 081004	42.61	16 081005	62.55	16 081006	50.00		
16 082001	84.96	16 082002	84.96	16 082003	71.76	16 082004	118.52	16 083001	22.07	16 083002	20.99		
16 083003	52.42	16 083004	101.56	16 083005	43.45	16 083006	33.48	16 084001	7.30	16 084002	17.80		
16 084003	10.33	16 084004	17.14	16 084005	13.00	16 084006	9.00	16 085001	440.00	16 085002	255.00		
16 085003	255.85	16 085004	162.50	16 086001	185.00	16 086002	260.00	16 086003	146.00	16 086004	190.00		
16 087001	7.00	16 087002	7.00	16 087003	14.00	16 087004	13.33	16 087005	7.87	16 087006	8.21		
16 087007	7.60	16 087008	8.00	16 087009	6.30	16 087010	16.67	16 088001	1.29	16 088002	9.17		
16 088003	1.31	16 088004	8.33	16 088005	23.68	16 088006	7.40	16 088007	6.67	16 088008	16.50		
16 089001	70.88	16 089002	41.63	16 089003	49.74	16 089004	48.01	16 090001	6.50	16 090002	8.00		
16 090003	135.42	16 090004	107.01	16 091001	9.05	16 091002	251.90	16 091003	90.91	16 091004	33.64		
16 092001	210.00	16 092002	190.00	16 092003	195.65	16 092004	41.20	16 093001	2.73	16 093002	45.20		
16 093003	40.50	16 093004	140.00	16 094001	88.80	16 094002	129.17	16 094003	83.25	16 094004	59.32		
16 095001	44.89	16 095002	104.05	16 095003	100.76	16 095004	122.73	16 095005	55.00	16 095006	54.00		
16 096001	254.29	16 096002	82.14	16 096003	52.35	16 096004	113.10	16 097001	115.00	16 097002	120.00		
16 097003	107.00	16 097004	14.00	16 098001	120.00	16 098002	125.00	16 098003	64.50	16 098004	79.00		
16 099001	215.00	16 099002	240.00	16 099003	310.00	16 099004	240.00	16 100001	110.00	16 100002	31.50		
16 100003	170.00	16 100004	140.00	16 101001	180.00	16 101002	180.00	16 101003	81.00	16 101004	180.00		
16 102001	38.03	16 102002	22.50	16 102003	31.50	16 102004	29.07	16 102005	28.17	16 102006	43.08		
16 102007	50.15	16 102008	50.70	16 102009	42.25	16 102010	30.66	16 103001	107.33	16 103002	212.86		
16 103003	103.27	16 103004	218.00	16 104001	123.40	16 104002	352.14	16 104003	284.07	16 104004	194.29		
16 104005	227.14	16 104006	137.00	16 105001	124.00	16 105002	112.26	16 105003	109.33	16 105004	86.66		
16 106001	66.00	16 106002	293.33	16 106003	41.54	16 106004	385.33	16 107001	363.63	16 107002	295.33		
16 107003	152.50	16 107004	243.98	16 107005	96.00	16 107006	82.00	16 108001	37.00	16 108002	45.00		
16 108003	45.00	16 108004	45.00	16 108005	37.00	16 108006	37.50	16 110001	299.00	16 110002	148.12		
16 110003	248.00	16 110004	199.00	16 110005	299.00	16 110006	545.75	16 110007	84.00	16 110008	229.00		
16 110009	559.00	16 110010	239.00	16 110011	339.00	16 110012	169.00	16 110013	168.00	16 110014	43.50		
16 110015	49.00	16 110016	98.75	16 110017	49.00	16 110018	109.00	16 110019	98.00	16 110020	99.00		
16 110021	39.40	16 110022	14.90	16 110023	169.00	16 110024	179.00	16 120001	55.90	16 120002	54.90		
16 120003	38.00	16 120004	29.90	16 120005	14.99	16 120006	54.65	16 120007	69.00	16 120008	55.00		
16 120009	24.99	16 120010	89.00	16 120011	31.90	16 120012	9.90	16 121001	769.00	16 121002	549.90		
16 121003	298.00	16 121004	599.00	16 121005	149.00	16 121006	399.00	16 121007	398.00	16 121008	189.00		
16 121009	328.00	16 121010	159.00	16 121011	299.00	16 121012	364.00	16 121013	299.00	16 121014	298.00		
16 121015	398.00	16 121016	199.90	16 121017	299.00	16 121018	453.00	16 121019	249.00	16 121020	198.00		
16 121021	399.00	16 121022	299.00	16 121023	518.50	16 121024	199.00	16 122001	399.99	16 122002	1699.90		
16 122003	599.99	16 122004	2690.00	16 122005	669.00	16 122006	4990.00	16 122007	2399.00	16 122008	3399.00		
16 122009	1498.00	16 122010	2345.00	16 122011	998.00	16 122012	545.90	16 123001	674.00	16 123002	88.00		
16 123003	449.00	16 123004	469.00	16 123005	96.00	16 123006	249.00	16 123007	96.00	16 123008	257.00		
16 123009	65.00	16 123010	208.23	16 123011	299.00	16 123012	229.00	16 124001	229.00	16 124002	295.00		
16 124003	499.00	16 124004	249.00	16 124005	179.00	16 124006	229.00	16 124007	239.00	16 124008	149.90		
16 124009	469.00	16 124010	349.00	16 124011	198.00	16 124012	198.00	16 125001	199.00	16 125002	39.99		
16 125003	105.00	16 125004	135.70	16 125005	59.50	16 125006	399.00	16 125007	43.50	16 125008	98.00		
16 125009	99.00	16 125010	49.90	16 125011	239.00	16 125012	335.00	16 126001	78.00	16 126002	32.00		
16 126003	78.00	16 126004	20.00	16 126005	82.90	16 126006	12.00	16 126007	32.90	16 126008	19.00		
16 126009	21.00	16 126010	15.90	16 126011	49.00	16 126012	19.50	16 127001	729.00	16 127002	399.00		
16 127003	359.00	16 127004	199.90	16 127005	379.00	16 127006	479.00	16 127007	199.00	16 127008	229.00		
16 127009	179.00	16 127010	399.00	16 127011	469.00	16 127012	260.00	16 127013	298.00	16 127014	559.00		
16 127015	699.00	16 127016	399.00	16 127017	299.00	16 127018	179.00	16 127019	299.00	16 127020	294.00		
16 127021	198.00	16 127022	499.00	16 127023	189.00	16 127024	279.00	16 128001	329.90	16 128002	319.00		
16 128003	270.00	16 128004	319.00	16 128005	210.00	16 128006	299.00	16 128007	1499.00	16 128008	228.00		
16 128009	1099.00	16 128010	259.00	16 128011	378.00	16 128012	699.90	16 128013	1099.00	16 128014	799.00		
16 128015	229.00	16 128016	219.00	16 128017	220.00	16 128018	669.00	16 128019	499.00	16 128020	469.00		
16 128021	168.00	16 128022	179.90	16 128023	298.00	16 128024	479.00	16 128025	298.00	16 128026	274.50		
16 128027	279.00	16 128028	79.90	16 128029	749.00	16 128030	449.00	16 128031	199.00	16 128032	255.16		
16 128033	1199.00	16 128034	1199.00	16 128035	150.00	16 128036	298.00	16 129001	59.90	16 129002	159.00		
16 129003	205.07	16 129004	134.50	16 129005	82.00	16 129006	140.00	16 129007	118.00	16 129008	247.00		
16 129009	76.08	16 129010	98.80	16 129011	239.00	16 129012	354.00	16 130001	238.00	16 130002	198.00		
16 130003	209.95	16 130004	299.90	16 130005	278.00	16 130006	579.00	16 130007	278.00	16 130008	233.45		
16 130009	329.00	16 130010	159.00	16 130011	449.00	16 130012	199.00	16 131001	189.00	16 131002	198.00		
16 131003	169.00	16 131004	219.00	16 131005	158.00	16 131006	179.00	16 131007	298.65	16 131008	243.00		
16 131009	298.00	16 131010	273.00	16 131011	198.00	16 131012	399.00	16 131013	227.41	16 131014	399.00		
16 131015	159.00	16 131016	179.00	16 131017	198.00	16 131018	399.00	16 131019	298.00	16 131020	199.00		
16 131021	349.00	16 131022	209.90	16 131023	399.00	16 131024	189.00	16 132001	149.00	16 132002	148.45		
16 132003	199.00	16 132004	169.90	16 132005	128.00	16 132006	159.92	16 132007	178.00	16 132008	91.90		
16 132009	379.00	16 132010	79.00	16 132011	159.00	16 132012	89.90	16 133001	39.90	16 133002	39.50		
16 133003	59.90	16 133004	50.00	16 133005	139.00	16 133006	69.00	16 133007	69.00	16 133008	34.90		
16 133009	48.00	16 133010	39.00	16 133011	98.00	16 133012	23.90	16 133013	58.00	16 133014	89.00		
16 133015	38.00	16 133016	55.50	16 133017	59.00	16 133018	39.00	16 133019	69.00	16 133020	19.90		
16 133021	29.90	16 133022	24.00	16 133023	44.00	16 133024	46.50	16 134001	22.90	16 134002	31.00		
16 134003	39.00	16 134004	19.90	16 134005	36.00	16 134006	55.00	16 134007	32.00	16 134008	19.90		
16 134009	78.00	16 134010	39.00	16 134011	78.00	16 134012	44.50	16 135001	124.90	16 135002	154.90		
16 135003	229.00	16 135004	158.00	16 135005	399.00	16 135006	99.90	16 135007	188.00	16 135008	129.00		
16 135009	228.00	16 135010	199.00	16 135011	298.00	16 135012	252.90	16 136001	55.00	16 136002	31.90		
16 136003	125.00	16 136004	28.90	16 136005	109.00	16 136006	75.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 179005	25032.00	16 179006	6549.50	16 180001	1265.00	16 180002	819.00	16 180003	3749.00	16 180004	3269.50
16 181001	18999.00	16 181002	3999.00	16 181003	4499.00	16 181004	1899.00	16 182001	2611.00	16 182002	2649.00
16 182003	4899.00	16 182004	1999.20	16 183001	2299.02	16 183002	6799.50	16 183003	1498.00	16 183004	3499.00
16 184001	395.00	16 184002	2499.00	16 184003	2500.00	16 184004	749.00	16 185001	11999.00	16 185002	24797.60
16 185003	8599.00	16 185004	7499.00	16 186001	6249.00	16 186002	33494.00	16 186003	16696.00	16 186004	5899.00
16 187001	9999.00	16 187002	7499.00	16 187003	12799.00	16 187004	5999.00	16 188001	9999.00	16 188002	3599.00
16 188003	6899.00	16 188004	4199.00	16 189001	4149.00	16 189002	5399.00	16 189003	9399.00	16 189004	7900.00
16 190001	559.00	16 190002	1249.00	16 190003	418.00	16 190004	974.00	16 191001	229.00	16 191002	299.00
16 191003	699.00	16 191004	235.00	16 191005	189.00	16 191006	205.00	16 192001	288.00	16 192002	249.00
16 192003	399.00	16 192004	669.00	16 193001	499.00	16 193002	499.00	16 193003	729.00	16 193004	559.00
16 194001	1359.00	16 194002	1699.00	16 194003	955.00	16 194004	1275.00	16 195001	95.00	16 195002	299.00
16 195003	640.00	16 195004	589.00	16 196001	11490.32	16 197001	5899.00	16 197002	3999.00	16 197003	4299.00
16 197004	4349.00	16 197005	6999.00	16 197006	10499.00	16 198001	2299.00	16 198002	788.00	16 198003	6999.00
16 198004	4346.50	16 198005	825.00	16 198006	2899.00	16 198007	719.00	16 198008	1599.00	16 199001	298.00
16 199002	449.00	16 199003	709.00	16 199004	2999.00	16 200001	46.30	16 200002	85.00	16 200003	97.00
16 200004	35.00	16 201001	14.80	16 201002	37.36	16 201003	5.90	16 201004	39.00	16 202001	54.00
16 202002	25.90	16 202003	44.00	16 202004	54.17	16 203001	12.50	16 203002	25.50	16 203003	18.90
16 203004	9.50	16 204001	51.45	16 204002	11.90	16 204003	55.24	16 204004	60.00	16 205001	29.90
16 205002	39.00	16 206001	495.00	16 206002	399.01	16 206003	559.00	16 206004	49.00	16 207001	699.00
16 207002	330.00	16 207003	250.25	16 207004	929.00	16 208001	71.00	16 208002	39.00	16 208003	95.50
16 208004	25.00	16 209001	954.00	16 209002	472.00	16 209003	268.00	16 209004	503.00	16 209005	1590.00
16 209006	349.00	16 209007	165.40	16 209008	89.00	16 210001	18.25	16 210002	6.90	16 210003	10.95
16 210004	11.90	16 210005	28.00	16 210006	21.50	16 210007	12.00	16 210008	319.00	16 211001	448.00
16 211002	259.90	16 211003	289.00	16 211004	379.90	16 212001	127.00	16 212002	304.00	16 212003	18.50
16 212004	169.21	16 213001	34.90	16 213002	69.90	16 213003	300.00	16 213004	319.00	16 214001	20.78
16 214002	31.90	16 214003	22.44	16 214004	29.45	16 214005	31.11	16 214006	38.33	16 214007	40.00
16 214008	32.00	16 215001	16.85	16 215002	19.00	16 215003	5.93	16 215004	19.98	16 215005	20.00
16 215006	34.90	16 216001	7.50	16 216002	12.00	16 216003	8.00	16 216004	5.12	16 217001	30.00
16 217002	30.10	16 217003	28.00	16 217004	33.75	16 217005	17.86	16 217006	39.71	16 218001	56.00
16 218002	45.00	16 218003	23.00	16 218004	40.49	16 219001	26.50	16 219002	9.00	16 219003	40.95
16 219004	46.00	16 229001	501.50	16 229002	276.25	16 229003	566.50	16 229004	302.25	16 229005	105.00
16 229006	213.00	16 229007	237.42	16 229008	200.30	16 229009	523.77	16 229010	125.50	16 229011	328.75
16 229012	802.15	16 229013	413.50	16 229014	119.00	16 229015	519.81	16 229016	279.20	16 229017	1920.00
16 229018	268.20	16 229019	614.00	16 229020	140.20	16 230001	83.50	16 230002	145.63	16 230003	755.00
16 230004	87.20	16 230005	182.70	16 230006	482.40	16 231001	652.50	16 231002	514.22	16 231003	781.00
16 231004	388.50	16 232001	109.50	16 232002	212.50	16 232003	151.80	16 232004	26.00	16 233001	178.00
16 233002	156.75	16 233003	179.50	16 233004	205.15	16 233005	181.89	16 233006	152.50	16 234001	86.75
16 234002	185.00	16 234003	166.50	16 234004	277.50	16 235001	77.20	16 235002	34.90	16 235003	339.00
16 235004	133.75	16 236001	5.83	16 236002	8.50	16 236003	5.00	16 236004	10.98	16 237001	97.95
16 237002	101.07	16 237003	6.10	16 237004	21.00	16 238001	126.00	16 238002	122.41	16 238003	67.38
16 238004	52.00	16 239001	93.00	16 239002	96.50	16 239003	79.00	16 239004	162.75	16 240001	77.70
16 240002	225.36	16 240003	389.70	16 240004	597.50	16 241001	208.93	16 241002	383.16	16 241003	469.80
16 241004	202.28	16 242001	141.33	16 242002	20.00	16 242003	213.00	16 242004	71.80	16 243001	2454.00
16 243002	515.00	16 243003	1628.64	16 243004	300.00	16 244001	6000.00	16 244002	1200.00	16 244003	13000.00
16 244004	295.00	16 244005	300.00	16 244006	350.00	16 244007	300.00	16 244008	650.00	16 245001	400.00
16 245002	700.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	800.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00
16 245008	290.00	16 246001	2323.48	16 246002	1040.00	16 246003	1629.59	16 246004	1644.59	16 247001	26000.00
16 247002	1916.00	16 247003	28500.00	16 247004	15000.00	16 248001	20000.00	16 248002	18500.00	16 248003	17000.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00	16 249004	600.00	16 250001	17000.00
16 250002	5220.00	16 250003	8120.00	16 250004	8816.00	16 251001	77.72	16 251002	313.20	16 251003	222.72
16 251004	255.00	16 251005	41.76	16 251006	185.00	16 251007	334.08	16 251008	90.00	16 252001	100.00
16 252002	65.00	16 252003	60.00	16 252004	200.00	16 253001	470.00	16 253002	160.00	16 253003	150.00
16 253004	300.00	16 253005	480.00	16 253006	150.00	16 254001	76.25	16 254002	50.00	16 254003	131.25
16 254004	28.40	16 255001	66.90	16 255002	117.90	16 255003	49.61	16 255004	398.00	16 256001	95.08
16 256002	134.00	16 256003	106.68	16 256004	99.00	16 256005	162.70	16 256006	385.33	16 257001	38.55
16 257002	19.90	16 257003	15.70	16 257004	28.90	16 258001	66.11	16 258002	122.96	16 258003	60.56
16 258004	44.50	16 258005	58.89	16 258006	50.00	16 259001	88.79	16 259002	429.00	16 259003	78.33
16 259004	300.00	16 260001	23.00	16 260002	13.31	16 260003	52.78	16 260004	65.00	16 261001	20.20
16 261002	390.00	16 261003	89.50	16 261004	135.00	16 261005	37.50	16 261006	18.50	16 261007	770.00
16 261008	300.00	16 262001	32.48	16 262002	79.00	16 262003	21.75	16 262004	22.90	16 263001	8.67
16 263002	1.64	16 263003	6.10	16 263004	24.00	16 263005	14.80	16 263006	15.45	16 263007	13.90
16 263008	3.00	16 264001	99.70	16 264002	144.00	16 264003	124.00	16 264004	70.00	16 265001	25.55
16 265002	26.80	16 265003	10.50	16 265004	22.00	16 266001	36.00	16 266002	36.20	16 266003	7.90
16 266004	27.50	16 276001	9.00	16 276002	9.00	16 276003	9.00	16 276004	9.00	16 277001	9.00
16 277002	9.00	16 277003	9.00	16 277004	9.00	16 278001	240.00	16 278002	30.00	16 278003	30.00
16 278004	40.00	16 280001	480.00	16 280002	380.00	16 280003	93.00	16 280004	36.00	16 281001	1081.41
16 281002	2351.00	16 281003	7072.48	16 281004	14069.00	16 282001	420900.00	16 282002	208000.00	16 282003	224900.00
16 282004	429900.00	16 282005	230900.00	16 282006	174000.00	16 282007	500850.00	16 282008	382400.00	16 282009	292900.00
16 282010	144900.00	16 282011	544721.25	16 282012	176400.00	16 283001	1498.00	16 283002	1649.00	16 283003	2599.00
16 283004	2499.00	16 284001	12.67	16 284002	12.67	16 285001	13.33	16 285002	13.33	16 286001	96.33
16 286002	89.85	16 286003	126.67	16 286004	207.70	16 287001	1090.00	16 287002	1032.50	16 287003	1469.00
16 287004	1349.00	16 288001	180.00	16 288002	347.64	16 288003	82.44	16 288004	56.57	16 289001	1148.00
16 289002	1090.00	16 289003	1118.00	16 289004	780.00	16 290001	12112.52	16 290002	12112.52	16 290003	11886.33
16 291001	628.56	16 292001	370.00	16 292002	1282.00	16 292003	369.50	16 292004	348.00	16 293001	300.00
16 293002	1160.00	16 293003	400.00	16 293004	406.00	16 294001	50.00	16 294002	60.00	16 294003	45.00
16 294004	190.00	16 295071	50.00	16 295072	50.00	16 295105	20.00	16 295122	15.00	16 295123	65.00
16 295123	80.00	16 295165	20.00	16 296001	550.00	16 296002	16.00	16 306001	2426.25	16 306002	5119.58
16 306003	1657.50	16 306004	3482.50	16 307001	3445.83	16 307002	3180.00	16 307003	4450.83	16 307004	2666.67
16 308001	1438.33	16 308002	1129.17	16 308003	1275.00	16 308004</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 001019	15.00	17 001020	14.00	17 002001	92.86	17 002002	47.70	17 002003	55.56	17 002004	67.86
17 003001	13.65	17 003002	9.74	17 003003	10.00	17 003004	10.00	17 003005	91.49	17 003006	76.47
17 004001	6.83	17 004002	5.50	17 004003	20.50	17 004004	23.35	17 005001	5.10	17 005002	6.00
17 005003	6.50	17 005004	5.00	17 005005	5.50	17 005006	4.00	17 006001	1.65	17 006002	1.50
17 006003	1.25	17 006004	1.50	17 006005	1.30	17 006006	1.50	17 007001	23.55	17 007002	43.56
17 007003	37.50	17 007004	38.30	17 008001	115.00	17 008002	142.86	17 008003	82.19	17 008004	70.60
17 009001	330.00	17 009002	92.00	17 009003	96.12	17 009004	1160.00	17 010001	23.33	17 010002	60.74
17 010003	60.00	17 010004	47.31	17 010005	58.41	17 010006	56.42	17 010007	69.86	17 010008	27.00
17 011001	15.50	17 011002	17.00	17 011003	17.50	17 011004	31.38	17 012001	12.00	17 012002	41.25
17 012003	26.13	17 012004	39.39	17 013001	15.35	17 013002	40.94	17 013003	9.20	17 013004	78.70
17 014001	50.07	17 014002	82.20	17 014003	137.03	17 014004	25.75	17 014005	77.14	17 014006	21.75
17 015001	11.50	17 015002	16.50	17 015003	13.22	17 015004	11.62	17 015005	12.28	17 015006	16.90
17 016001	48.00	17 016002	70.00	17 016003	53.75	17 016004	39.50	17 016005	42.63	17 016006	50.00
17 016007	43.50	17 016008	36.50	17 016009	75.00	17 016010	62.00	17 016011	40.43	17 016012	42.50
17 017001	72.00	17 017002	90.00	17 017003	59.50	17 017004	68.15	17 017005	75.27	17 017006	84.90
17 017007	90.00	17 017008	32.00	17 017009	35.00	17 017010	68.00	17 017011	105.00	17 017012	100.00
17 017013	120.00	17 017014	95.50	17 017015	68.63	17 017016	85.00	17 017017	56.70	17 017018	72.00
17 018001	119.90	17 018002	115.00	17 018003	102.00	17 018004	132.00	17 018005	113.03	17 018006	125.75
17 018007	155.00	17 018008	91.00	17 018009	91.00	17 018010	100.00	17 018011	97.00	17 018012	82.00
17 018013	57.90	17 018014	80.00	17 018015	62.00	17 018016	60.00	17 018017	70.00	17 018018	68.00
17 018019	102.00	17 018020	157.92	17 018021	160.00	17 018022	129.00	17 018023	137.00	17 018024	121.00
17 018025	132.50	17 018026	159.00	17 018027	102.25	17 018028	99.00	17 018029	98.75	17 018030	71.00
17 018031	102.00	17 018032	58.00	17 018033	69.00	17 018034	69.00	17 019001	50.00	17 019002	40.75
17 019003	37.60	17 019004	29.90	17 019005	70.00	17 019006	75.00	17 019007	42.90	17 019008	43.00
17 020001	124.00	17 020002	100.00	17 020003	104.50	17 020004	124.00	17 021001	125.00	17 021002	77.40
17 021003	150.00	17 021004	29.70	17 021005	130.00	17 021006	47.44	17 022001	56.63	17 022002	69.50
17 022003	29.20	17 022004	61.05	17 023001	73.88	17 023002	83.00	17 023003	110.00	17 023004	74.00
17 023005	43.45	17 023006	30.70	17 023007	80.00	17 023008	130.00	17 023009	139.00	17 023010	123.75
17 024001	260.00	17 024002	155.60	17 024003	49.90	17 024004	157.94	17 025001	57.25	17 025002	70.00
17 025003	57.90	17 025004	196.93	17 025005	55.00	17 025006	52.50	17 025007	47.25	17 025008	53.75
17 025009	150.00	17 025010	130.00	17 025011	175.68	17 025012	162.45	17 025013	145.65	17 025014	124.00
17 025015	189.00	17 025016	116.90	17 026001	210.00	17 026002	280.00	17 026003	279.00	17 026004	299.00
17 027001	79.75	17 027002	50.00	17 027003	86.15	17 027004	48.00	17 028001	40.47	17 028002	95.25
17 028003	39.29	17 028004	66.07	17 028005	100.00	17 028006	66.30	17 029001	202.70	17 029002	523.53
17 029003	426.09	17 029004	488.74	17 030001	12.90	17 030002	16.00	17 030003	15.70	17 030004	14.50
17 030005	15.50	17 030006	15.30	17 030007	11.90	17 030008	18.00	17 030009	24.80	17 030010	14.10
17 031001	78.50	17 031002	64.58	17 031003	108.33	17 031004	82.17	17 032001	231.67	17 032002	263.71
17 032003	32.91	17 032004	33.06	17 032005	40.30	17 032006	42.57	17 033001	28.80	17 033002	24.30
17 033003	25.90	17 033004	34.00	17 033005	26.50	17 033006	24.50	17 034001	97.50	17 034002	113.00
17 034003	98.50	17 034004	90.40	17 035001	144.58	17 035002	172.50	17 035003	45.00	17 035004	137.00
17 036001	125.00	17 036002	99.40	17 036003	145.00	17 036004	85.00	17 037001	48.11	17 037002	67.78
17 037003	58.90	17 037004	46.44	17 038001	147.50	17 038002	136.00	17 038003	108.92	17 038004	131.00
17 039001	54.00	17 039002	32.00	17 039003	80.00	17 039004	26.00	17 040001	156.83	17 040002	112.50
17 040003	111.11	17 040004	107.87	17 041001	108.33	17 041002	80.79	17 041003	34.44	17 041004	54.60
17 042001	40.10	17 042002	25.83	17 042003	22.90	17 042004	54.00	17 042005	48.50	17 042006	31.28
17 043001	20.72	17 043002	46.55	17 043003	31.61	17 043004	22.33	17 043005	23.61	17 043006	29.06
17 043007	25.00	17 043008	30.80	17 043009	62.22	17 043010	88.89	17 044001	18.15	17 044002	33.40
17 044003	40.00	17 044004	25.00	17 044005	23.90	17 044006	22.83	17 044007	38.00	17 044008	38.00
17 045001	15.60	17 045002	7.75	17 045003	11.90	17 045004	13.00	17 045005	7.00	17 045006	12.30
17 045007	8.00	17 045008	7.00	17 046001	42.14	17 046002	54.15	17 046003	46.10	17 046004	23.70
17 046005	46.25	17 046006	36.50	17 046007	37.00	17 046008	39.50	17 047001	20.90	17 047002	15.55
17 047003	30.00	17 047004	12.25	17 047005	68.65	17 047006	10.70	17 047007	64.91	17 047008	11.48
17 047009	12.90	17 047010	42.50	17 047011	10.20	17 047012	7.40	17 047013	6.65	17 047014	8.75
17 047015	11.00	17 047016	17.65	17 047017	16.75	17 047018	6.25	17 047019	15.00	17 047020	37.50
17 048001	25.40	17 048002	16.90	17 048003	21.50	17 048004	15.83	17 048005	15.00	17 048006	16.00
17 048007	15.00	17 048008	19.18	17 049001	10.68	17 049002	11.85	17 049003	9.15	17 049004	6.75
17 049005	6.50	17 049006	10.00	17 049007	8.00	17 049008	9.08	17 050001	14.30	17 050002	13.60
17 050003	18.75	17 050004	13.68	17 050005	25.00	17 050006	9.75	17 050007	20.50	17 050008	6.75
17 051001	19.55	17 051002	17.40	17 051003	8.00	17 051004	20.08	17 051005	14.00	17 051006	11.50
17 051007	15.63	17 051008	15.50	17 052001	57.68	17 052002	45.00	17 052003	44.63	17 052004	54.40
17 052005	50.00	17 052006	41.50	17 052007	35.00	17 052008	53.65	17 053001	40.90	17 053002	32.40
17 053003	26.00	17 053004	30.00	17 053005	30.00	17 053006	27.25	17 053007	38.00	17 053008	35.75
17 054001	23.70	17 054002	28.20	17 054003	26.90	17 054004	30.00	17 055001	43.90	17 055002	37.28
17 055003	54.90	17 055004	59.90	17 055005	60.00	17 055006	36.50	17 055007	65.00	17 055008	50.00
17 056001	13.35	17 056002	9.05	17 056003	12.50	17 056004	4.25	17 056005	8.00	17 056006	5.00
17 056007	6.75	17 056008	5.75	17 057001	14.95	17 057002	20.00	17 057003	11.05	17 057004	10.25
17 058001	25.90	17 058002	9.84	17 058003	10.83	17 058004	30.00	17 058005	8.00	17 058006	13.70
17 058007	6.50	17 058008	7.88	17 058009	4.34	17 058010	7.50	17 058011	9.50	17 058012	11.50
17 058013	8.50	17 058014	8.50	17 059001	22.20	17 059002	15.75	17 059003	27.90	17 059004	23.65
17 059005	15.25	17 059006	15.75	17 059007	15.00	17 059008	15.50	17 059009	18.75	17 059010	15.50
17 060001	13.23	17 060002	20.40	17 060003	9.50	17 060004	7.13	17 060005	9.00	17 060006	6.50
17 060007	7.25	17 060008	10.20	17 060009	10.00	17 060010	7.50	17 061001	3.50	17 061002	5.00
17 061003	18.70	17 061004	45.00	17 061005	5.00	17 061006	16.10	17 061007	11.65	17 061008	4.50
17 062001	15.00	17 062002	40.05	17 062003	37.90	17 062004	23.50	17 062005	25.00	17 062006	29.50
17 062007	18.00	17 062008	23.25	17 063001	15.65	17 063002	23.75	17 063003	12.15	17 063004	16.50
17 063005	18.00	17 063006	20.00	17 063007	15.00	17 063008	15.50	17 063009	20.00	17 063010	15.00
17 064001	8.58	17 064002	5.85	17 064003	7.00	17 064004	5.00	17 064005	8.00	17 064006	10.00
17 064007	6.00	17 064008	2.75	17 065001	17.60	17 065002	15.00	17 065003	19.65	17 065004	34.70
17 065005	20.00	17 065006	15.00	17 065007	15.25	17 065008	14.00	17 066001	9.60	17 066002	9.50
17 066003	9.45	17 066004	11.85	17 066005	9.50	17 066006	7.75	17 066007	10.00	17 066008	7.25
17 067001	32.20	17 067002	38.00	17 067003	25.10	17 067004	24.25	17 067005	35.00	17 067006	24.00
17 067007	20.00	17 067008	20.75	17 068001	2						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 105001	120.00	17 105002	198.67	17 105003	110.66	17 105004	56.00	17 106001	110.67	17 106002	319.33	17 106003	234.67
17 106004	398.57	17 106005	152.25	17 107001	225.33	17 107002	148.42	17 107003	251.99	17 107004	234.67	17 108001	37.00
17 107005	160.20	17 107006	95.00	17 108001	32.00	17 108002	47.00	17 108003	45.00	17 108004	37.00	17 108005	419.00
17 108006	45.00	17 108007	40.00	17 118001	199.00	17 118002	249.00	17 118003	128.00	17 118004	419.00	17 118005	349.00
17 118006	439.00	17 118007	199.00	17 118008	119.00	17 118009	248.00	17 118010	99.99	17 118011	349.00	17 118012	49.50
17 118011	149.00	17 118012	199.01	17 119001	84.90	17 119002	199.00	17 119003	126.00	17 119004	49.50	17 119005	74.00
17 119006	159.00	17 119007	128.00	17 119008	149.00	17 119009	44.99	17 119010	65.00	17 119011	74.00	17 119012	19.00
17 119011	149.00	17 119012	339.01	17 120001	49.90	17 120002	29.90	17 120003	149.01	17 120004	19.00	17 120005	45.48
17 120006	28.00	17 120007	49.90	17 120008	79.00	17 120009	59.00	17 120010	48.00	17 120011	45.48	17 120012	129.00
17 120011	32.00	17 120012	34.50	17 121001	219.00	17 121002	259.00	17 121003	229.00	17 121004	349.00	17 121005	398.00
17 121006	149.00	17 121007	149.00	17 121008	298.00	17 121009	449.00	17 121010	299.00	17 121011	139.99	17 121012	139.99
17 121011	179.99	17 121012	769.00	17 121013	219.00	17 121014	139.00	17 121015	239.00	17 121016	2620.00	17 121017	599.00
17 121017	545.00	17 121018	179.00	17 121019	349.00	17 121020	399.00	17 121021	380.00	17 121022	599.00	17 121023	569.00
17 121023	449.00	17 121024	199.00	17 122001	4890.00	17 122002	359.00	17 122003	239.00	17 122004	79.00	17 122005	89.99
17 122006	549.00	17 122007	799.00	17 122008	1231.30	17 122009	498.00	17 122010	159.99	17 122011	348.00	17 122012	126.00
17 122011	399.13	17 122012	1498.00	17 123001	99.90	17 123002	199.00	17 123003	219.00	17 123004	299.00	17 123005	159.99
17 123006	289.00	17 123007	238.13	17 123008	69.00	17 123009	189.90	17 123010	89.99	17 123011	348.00	17 123012	292.13
17 123011	219.00	17 123012	299.00	17 124001	499.00	17 124002	129.00	17 124003	169.00	17 124004	249.00	17 124005	59.90
17 124006	349.00	17 124007	59.99	17 125001	119.00	17 125002	199.00	17 125003	159.00	17 125004	29.50	17 125005	28.00
17 124011	279.00	17 125006	199.00	17 125007	32.00	17 125008	12.99	17 125009	22.50	17 125010	183.00	17 125011	349.00
17 125005	219.00	17 125012	75.00	17 126001	25.26	17 126002	29.50	17 126003	34.90	17 126004	159.00	17 126005	126.00
17 125011	29.99	17 126006	59.00	17 126007	28.83	17 126008	179.00	17 126009	348.00	17 126010	59.99	17 126011	100.00
17 126005	14.00	17 126012	19.90	17 127001	199.00	17 127002	769.00	17 127003	219.00	17 127004	126.00	17 127005	59.99
17 126011	112.00	17 127006	299.00	17 127007	399.00	17 127008	379.00	17 127009	399.00	17 127010	279.00	17 127011	349.00
17 127005	149.00	17 127012	299.00	17 127013	199.99	17 127014	99.99	17 127015	299.00	17 127016	399.00	17 127017	99.99
17 127011	329.00	17 127018	399.00	17 127019	159.00	17 127020	79.90	17 127021	399.00	17 127022	279.00	17 127023	399.00
17 127017	299.00	17 127024	129.00	17 128001	599.00	17 128002	349.00	17 128003	295.35	17 128004	399.00	17 128005	399.00
17 127023	179.00	17 128006	199.00	17 128007	101.35	17 128008	149.00	17 128009	29.90	17 128010	249.00	17 128011	39.99
17 128005	249.00	17 128012	1099.00	17 128013	299.00	17 128014	181.41	17 128015	119.99	17 128016	159.00	17 128017	69.99
17 128011	159.99	17 128018	499.00	17 128019	195.00	17 128020	399.00	17 128021	199.00	17 128022	99.00	17 128023	99.00
17 128017	380.00	17 128024	179.99	17 128025	198.00	17 128026	269.00	17 128027	398.00	17 128028	199.00	17 128029	69.99
17 128023	79.90	17 128030	59.99	17 128031	150.00	17 128032	149.00	17 128033	128.00	17 128034	99.00	17 128035	249.00
17 128029	149.00	17 128036	299.00	17 129001	119.00	17 129002	169.00	17 129003	88.00	17 129004	139.00	17 129005	143.00
17 128035	149.00	17 129006	429.00	17 130001	119.00	17 130002	349.00	17 130003	298.00	17 130004	199.00	17 130005	429.00
17 129005	619.00	17 129012	239.00	17 130007	79.90	17 131001	279.00	17 131002	198.00	17 131003	159.00	17 131004	249.00
17 129011	24.99	17 130006	529.00	17 131007	289.00	17 131008	199.00	17 131009	125.00	17 131010	199.00	17 131011	149.00
17 130005	79.00	17 130012	219.00	17 131013	99.00	17 131014	359.00	17 131015	149.00	17 131016	79.90	17 131017	79.90
17 130011	249.00	17 131006	199.00	17 131019	249.00	17 132001	89.00	17 132002	349.00	17 132003	64.90	17 132004	7.90
17 131005	129.00	17 131012	329.00	17 132007	89.00	17 133001	84.90	17 133002	64.00	17 133003	22.90	17 133004	29.90
17 131011	149.00	17 131018	179.00	17 133006	78.00	17 133007	28.90	17 133008	22.90	17 133009	15.00	17 133010	14.99
17 131017	129.00	17 131024	110.00	17 133012	9.99	17 133013	43.50	17 133014	94.00	17 133015	11.90	17 133016	36.00
17 131023	289.00	17 133018	38.00	17 133019	49.00	17 133020	85.00	17 133021	19.50	17 133022	99.00	17 133023	149.00
17 132005	179.00	17 133024	56.00	17 134001	19.90	17 134002	36.00	17 134003	89.90	17 134004	189.00	17 134005	368.00
17 132011	299.00	17 134006	60.00	17 134007	69.00	17 134008	169.00	17 134009	199.00	17 134010	87.00	17 134011	29.00
17 132017	59.00	17 134012	49.90	17 135001	98.00	17 135002	26.90	17 135003	34.90	17 135004	48.00	17 135005	100.00
17 133023	55.00	17 135006	129.99	17 136001	29.40	17 136002	32.50	17 136003	179.38	17 136004	177.96	17 136005	396.25
17 134005	35.00	17 136012	15.90	17 136007	26.90	17 137001	347.93	17 137002	119.00	17 137003	179.99	17 137004	329.15
17 134011	12.90	17 137006	199.00	17 137007	220.00	17 137008	229.00	17 137009	149.07	17 137010	279.00	17 137011	179.08
17 135005	249.00	17 137012	149.54	17 137013	429.00	17 137014	188.00	17 137015	171.00	17 137016	84.15	17 137017	260.00
17 135011	49.90	17 137018	129.99	17 137019	149.56	17 137020	188.00	17 137021	399.50	17 137022	599.00	17 137023	165.00
17 136005	28.00	17 137024	499.00	17 137025	180.00	17 137026	175.00	17 137027	199.00	17 137028	179.08	17 137029	209.00
17 136011	23.90	17 138002	399.00	17 138003	146.47	17 138004	715.00	17 138005	176.48	17 138006	199.00	17 138007	199.00
17 137005	120.00	17 138006	205.00	17 139001	649.00	17 139002	399.50	17 139003	599.00	17 139004	179.48	17 139005	389.00
17 137011	1599.00	17 139006	199.00	17 140001	349.00	17 140002	228.00	17 140003	599.82	17 140004	163.00	17 140005	539.00
17 137017	409.54	17 140006	298.00	17 140007	249.00	17 140008	299.00	17 140009	299.00	17 140010	299.00	17 140011	389.00
17 137023	169.00	17 140012	395.00	17 141001	399.00	17 141002	629.00	17 141003	549.00	17 141004	769.00	17 141005	79.00
17 138001	270.00	17 141006	239.00	17 141007	339.00	17 141008	329.00	17 141009	299.00	17 141010	220.00	17 141011	85.00
17 138007	78.90	17 141012	949.00	17 142001	699.00	17 142002	399.00	17 142003	110.00	17 142004	78.00	17 142005	638.00
17 138008	345.00	17 142006	598.00	17 142007	599.00	17 142008	155.00	17 142009	199.00	17 142010	49.90	17 142011	1811.00
17 139005	349.00	17 142012	649.00	17 143001	229.00	17 143002	99.00	17 143003	126.00	17 143004	522.24	17 143005	61.86
17 139011	349.00	17 143006	199.00	17 143007	79.00	17 143008	25.00	17 143009	299.00	17 143010	192.76	17 143011	1933.00
17 140005	265.00	17 143012	199.00	17 144001	18.40	17 144002	95.00	17 144003	110.00	17 144004	9279.98	17 144005	115.47
17 140011	180.00	17 145002	18.00	17 145003	55.00	17 145004	325.00	17 145005	299.00	17 145006	16425.58	17 145007	13.28
17 141005	647.00	17 146004	75.00	17 146005	249.00	17 147001	149.00	17 147002	236.00	17 147003	1665.00	17 147004	2024.64
17 141011	650.00	17 147006	369.00	17 147007	149.00	17 148001	1726.49	17 148002	1665.00	17 148003	160.00	17 148004	1811.00
17 142005	499.00	17 147012	199.00	17 148001	2024.64	17 148002	108.40	17 148003	35.30	17 148004	130.64	17 148005	522.24
17 142011	425.00	17 148006	299.00	17 149001	108.40	17 149002	52.48	17 149003	20.62	17 149004	41.24	17 149005	61.86
17 143005	99.00	17 150001	35.30	17 150002	103.10	17 150003	123.71	17 150004	144.33	17 150005	168.55	17 150006	192.76
17 143011													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 211004	497.00	17 212001	129.00	17 212003	80.99	17 212004	287.10	17 212004	249.00	17 213001	59.99
17 213002	72.45	17 213003	39.90	17 213004	49.99	17 214001	25.90	17 214002	26.65	17 214003	20.94
17 214004	24.43	17 214005	23.05	17 214006	24.33	17 214007	20.39	17 214008	27.90	17 215001	22.88
17 215002	21.56	17 215003	16.50	17 215004	17.98	17 215005	16.03	17 215006	20.50	17 216001	5.91
17 216002	10.04	17 216003	7.60	17 216004	6.70	17 217001	23.43	17 217002	29.75	17 217003	28.26
17 217004	35.00	17 217005	30.75	17 217006	28.63	17 218001	42.33	17 218002	37.29	17 218003	13.10
17 218004	31.40	17 219001	40.00	17 219002	29.90	17 219003	9.45	17 219004	34.90	17 229001	153.00
17 229002	35.50	17 229003	137.50	17 229004	231.74	17 229005	197.00	17 229006	225.00	17 229007	94.00
17 229008	526.50	17 229009	64.00	17 229010	813.50	17 229011	922.78	17 229012	559.30	17 229013	502.50
17 230001	56.48	17 230002	419.60	17 230003	344.00	17 230004	125.13	17 230005	192.00	17 230006	98.85
17 231001	344.00	17 231002	339.06	17 231003	227.00	17 231004	457.12	17 232001	239.50	17 232002	50.00
17 232003	187.20	17 232004	80.00	17 233001	88.50	17 233002	158.00	17 233003	191.50	17 233004	270.25
17 233005	136.51	17 233006	151.50	17 234001	104.37	17 234002	334.72	17 234003	241.50	17 234004	215.00
17 235001	58.00	17 235002	130.00	17 235003	20.80	17 235004	38.00	17 236001	27.90	17 236002	8.94
17 236003	14.00	17 236004	30.50	17 237001	84.50	17 237002	15.51	17 237003	33.00	17 237004	45.51
17 238001	269.00	17 238002	227.50	17 238003	433.60	17 238004	80.00	17 238005	313.92	17 239001	81.00
17 239002	128.00	17 239003	250.00	17 239004	90.00	17 240001	63.00	17 240002	110.50	17 240003	232.00
17 240004	219.10	17 241001	105.20	17 241002	46.00	17 241003	71.41	17 241004	90.50	17 242001	93.50
17 242002	179.00	17 242003	89.01	17 242004	62.50	17 243001	120.00	17 243002	379.00	17 243003	2550.00
17 243004	500.00	17 244001	1000.00	17 244002	10000.00	17 244003	1800.00	17 244004	2000.00	17 245001	400.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	700.00	17 245001	500.00	17 245002	650.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	500.00	17 245006	500.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1320.00
17 246002	1400.00	17 246003	1300.00	17 246004	1158.00	17 247001	38000.00	17 247002	12000.00	17 247003	37500.00
17 247004	13100.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	10000.00	17 249001	464.00
17 249002	3900.00	17 249003	900.00	17 249004	1040.00	17 250001	8500.00	17 250002	8120.00	17 250003	4000.00
17 250004	2122.80	17 251001	70.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	89.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	104.00	17 251008	287.00	17 252001	65.00	17 252002	170.00	17 252003	50.00
17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	150.00	17 253004	120.00	17 253005	190.00
17 253006	550.00	17 254001	30.25	17 254002	64.20	17 254003	28.90	17 254004	95.71	17 255001	48.90
17 255002	207.00	17 255003	680.00	17 255004	149.00	17 256001	136.00	17 256002	159.60	17 256003	500.00
17 256004	240.00	17 256005	122.73	17 256006	130.00	17 257001	42.90	17 257002	32.00	17 257003	26.20
17 257004	18.70	17 258001	53.89	17 258002	46.09	17 258003	63.89	17 258004	72.92	17 258005	38.00
17 258006	36.00	17 259001	50.25	17 259002	202.51	17 259003	80.72	17 259004	279.50	17 260001	16.65
17 260002	30.60	17 260003	14.31	17 260004	47.00	17 261001	85.00	17 261002	23.45	17 261003	24.55
17 261004	89.90	17 261005	100.10	17 261006	69.90	17 261007	47.75	17 261008	200.00	17 262001	23.00
17 262002	68.00	17 262003	22.90	17 262004	41.00	17 263001	122.50	17 263002	5.19	17 263003	14.90
17 263004	134.00	17 263005	15.90	17 263006	5.50	17 263007	10.02	17 263008	3.00	17 264001	30.10
17 264002	156.55	17 264003	81.00	17 264004	82.00	17 265001	31.86	17 265002	16.12	17 265003	9.52
17 265004	15.90	17 266001	23.18	17 266002	10.00	17 266003	16.38	17 266004	111.99	17 267001	7.50
17 267002	7.50	17 267003	7.50	17 267004	8.50	17 267005	7.50	17 267006	8.50	17 267007	7.50
17 277004	7.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00	17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	992.00
17 280002	34.00	17 280003	726.00	17 280004	33.00	17 281001	1418.11	17 281002	2258.00	17 281003	7772.98
17 281004	2107.00	17 282001	258374.50	17 282002	304900.00	17 282003	181350.00	17 282004	254300.00	17 282005	335000.00
17 282006	144900.00	17 282007	169900.00	17 282008	265415.00	17 282009	181500.00	17 282010	174000.00	17 282011	316500.00
17 282012	292900.00	17 283001	1280.27	17 283002	12499.00	17 283003	2999.01	17 283004	3499.00	17 284001	12.67
17 284002	12.67	17 285001	13.33	17 285002	13.33	17 286001	61.00	17 286002	111.11	17 286003	48.32
17 286004	78.89	17 287001	2002.00	17 287002	2322.84	17 287003	549.00	17 287004	752.84	17 288001	159.60
17 288002	1900.00	17 288003	45.00	17 288004	150.00	17 289001	1449.90	17 289002	1170.00	17 289003	1249.00
17 289004	1217.00	17 290001	12163.82	17 290002	12163.80	17 291001	1230.38	17 292001	2150.00	17 292002	1970.00
17 292003	510.00	17 292004	534.00	17 293001	250.00	17 293002	1995.00	17 293003	300.00	17 293004	850.44
17 294001	40.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	300.00	17 295001	70.00	17 295002	20.00
17 295004	28.00	17 295005	60.00	17 295111	32.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1320.83	17 306002	1500.00	17 306003	2291.67	17 306004	2199.17	17 307001	2360.00
17 307002	4320.00	17 307003	3185.83	17 307004	4037.50	17 308001	4017.00	17 308002	904.17	17 308003	1208.33
17 308004	2312.50	17 309001	3302.00	17 309002	2410.42	17 309003	2975.00	17 309004	6882.50	17 310001	2895.00
17 310002	1978.33	17 310003	4220.42	17 310004	3906.08	17 311001	17010.00	17 311002	25027.00	17 311003	27350.00
17 311004	12740.00	17 312001	1424.17	17 312002	791.67	17 312003	404.17	17 312004	681.67	17 313001	3281.50
17 313002	3229.17	17 313003	2941.67	17 313004	3408.33	17 314001	178.00	17 314002	205.00	17 314003	169.00
17 314004	218.00	17 315001	355.00	17 315002	185.00	17 315003	199.00	17 315004	236.28	17 315005	195.00
17 315006	311.00	17 315007	299.00	17 315008	190.00	17 315009	299.00	17 315010	172.21	17 315011	370.00
17 315012	310.00	17 315013	160.00	17 315014	331.00	17 316001	10.00	17 316002	11.25	17 316003	22.90
17 316004	30.00	17 316005	40.50	17 316006	28.10	17 316007	15.00	17 316008	22.90	17 316009	17.10
17 316010	16.90	17 317001	2555.06	17 317002	6040.75	17 317003	2756.12	17 317004	3525.13	17 317005	1792.43
17 317006	3271.00	17 318001	720.00	17 318002	1557.00	17 318003	2513.00	17 318004	1492.50	17 318005	998.00
17 318006	1250.00	17 318007	985.00	17 318008	710.00	17 318009	620.00	17 318010	420.00	17 318011	695.00
17 318012	750.00	17 319001	324.00	17 319002	374.00	17 319003	119.00	17 319004	429.00	17 320001	40.00
17 320002	50.00	17 320003	150.00	17 320004	74.00	17 320005	100.00	17 320006	70.00	17 320007	60.00
17 320008	50.00	17 320009	150.00	17 320010	30.00	17 321001	30.00	17 321002	34.00	17 321003	53.00
17 321004	29.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	10.00	17 323001	30.00
17 323002	60.00	17 323003	51.00	17 323004	89.00	17 324001	300.00	17 324002	90.00	17 324003	600.00
17 324004	600.00	17 324005	540.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	6.00	17 325003	6.00
17 325004	9.00	17 326001	24.00	17 326002	40.00	17 326003	37.00	17 326004	50.00	17 327001	25.27
17 327002	31.90	17 327003	67.00	17 327004	46.05	17 328001	174.00	17 328002	176.00	17 328003	105.00
17 328004	959.50	17 328005	42.00	17 328006	220.50	17 328007	79.00	17 328008	20.00	17 328009	899.00
17 328010	183.00	17 329001	1999.00	17 329002	1.90	17 329003	1.20	17 329004	2799.00	17 330001	289.00
17 330002	299.00	17 330003	339.00	17 330004	499.00	17 330005	52.21	17 330006	254.00	17 331001	199.00
17 331002	49.00	17 331003	82.00	17 331004	199.01	17 332001	1030.00	17 332002	24000.00	17 332003	590.00
17 332004	2190.00	17 342001	93.00	17 342002	53.00	17 342003	70.00	17 342004	42.00	17 342005	72.00
17 342006	48.00	17 342007	61.00	17 342008	75.50	17 342009	66.00	17 342010	46.00	17 343001	30

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 022902	43.00	18 022903	54.70	18 022904	45.06	18 023001	46.50	18 023002	400.00	18 023003	59.50	18 023004	699.00
18 023005	103.50	18 023006	420.00	18 023007	48.00	18 023008	193.53	18 023009	470.00	18 023010	699.00	18 023011	50.00
18 023012	167.65	18 024001	164.50	18 024002	139.60	18 024003	119.60	18 024004	195.30	18 025001	50.00	18 025002	48.00
18 025003	66.25	18 025004	80.00	18 025005	59.28	18 025006	75.00	18 025007	56.00	18 025008	179.90	18 025009	120.00
18 025010	118.00	18 025011	90.00	18 025012	90.00	18 026001	140.00	18 026002	239.50	18 026003	120.00	18 026004	39.76
18 026005	220.00	18 027001	100.00	18 027002	84.55	18 027003	85.00	18 027004	90.00	18 029001	491.31	18 030001	13.83
18 028002	89.59	18 028003	118.15	18 028004	77.28	18 028005	56.61	18 028006	74.64	18 030007	15.50	18 030008	10.82
18 029002	213.64	18 029003	142.34	18 029004	130.00	18 030001	9.90	18 030002	25.59	18 030003	13.83	18 030004	146.00
18 030005	14.47	18 030006	17.00	18 030007	13.49	18 030008	9.90	18 030009	15.50	18 030010	33.97	18 030011	24.58
18 030012	231.67	18 030013	276.85	18 030014	30.75	18 030015	30.00	18 030016	39.48	18 030017	43.50	18 030018	23.90
18 030019	22.23	18 030020	61.31	18 030021	24.00	18 030022	29.55	18 030023	105.00	18 030024	118.75	18 030025	39.56
18 030026	108.75	18 030027	94.90	18 030028	58.39	18 030029	132.90	18 030030	134.04	18 030031	120.63	18 030032	110.27
18 030033	116.50	18 030034	136.00	18 030035	133.00	18 030036	109.50	18 030037	84.00	18 030038	37.75	18 030039	68.13
18 030040	47.00	18 030041	45.11	18 030042	32.90	18 030043	32.90	18 030044	86.23	18 030045	98.70	18 030046	31.50
18 030047	147.50	18 030048	26.45	18 030049	89.00	18 030050	148.46	18 030051	26.03	18 030052	20.55	18 030053	20.18
18 030054	110.56	18 030055	116.67	18 030056	48.46	18 030057	48.46	18 030058	60.33	18 030059	27.82	18 030060	18.00
18 030061	54.40	18 030062	54.40	18 030063	25.90	18 030064	25.90	18 030065	30.96	18 030066	22.20	18 030067	19.34
18 030068	25.00	18 030069	38.14	18 030070	21.85	18 030071	21.85	18 030072	14.00	18 030073	15.00	18 030074	10.53
18 030075	20.44	18 030076	26.92	18 030077	21.00	18 030078	21.00	18 030079	28.00	18 030080	48.15	18 030081	26.00
18 030082	20.25	18 030083	24.00	18 030084	17.48	18 030085	17.48	18 030086	23.00	18 030087	35.00	18 030088	18.00
18 030089	26.50	18 030090	10.75	18 030091	13.90	18 030092	13.90	18 030093	62.40	18 030094	28.45	18 030095	28.00
18 030096	12.00	18 030097	9.00	18 030098	7.95	18 030099	7.95	18 030100	9.00	18 030101	8.63	18 030102	9.50
18 030103	39.30	18 030104	40.00	18 030105	41.40	18 030106	41.40	18 030107	11.63	18 030108	15.00	18 030109	15.00
18 030110	20.40	18 030111	18.00	18 030112	13.70	18 030113	13.70	18 030114	15.00	18 030115	26.50	18 030116	21.44
18 030117	9.50	18 030118	71.48	18 030119	76.40	18 030120	76.40	18 030121	7.00	18 030122	8.95	18 030123	8.00
18 030124	7.58	18 030125	9.00	18 030126	72.65	18 030127	72.65	18 030128	7.25	18 030129	6.95	18 030130	20.00
18 030131	16.00	18 030132	24.00	18 030133	15.00	18 030134	15.00	18 030135	12.95	18 030136	18.25	18 030137	16.00
18 030138	16.00	18 030139	22.20	18 030140	14.00	18 030141	14.00	18 030142	12.00	18 030143	11.10	18 030144	11.55
18 030145	6.00	18 030146	8.84	18 030147	7.25	18 030148	7.25	18 030149	56.45	18 030150	47.50	18 030151	20.00
18 030152	17.16	18 030153	23.00	18 030154	25.00	18 030155	25.00	18 030156	30.20	18 030157	30.20	18 030158	28.00
18 030159	24.00	18 030160	13.00	18 030161	16.15	18 030162	12.00	18 030163	22.00	18 030164	21.75	18 030165	50.00
18 030166	14.00	18 030167	13.70	18 030168	11.00	18 030169	38.00	18 030170	52.00	18 030171	46.15	18 030172	31.25
18 030173	43.73	18 030174	79.90	18 030175	35.30	18 030176	48.00	18 030177	8.00	18 030178	5.75	18 030179	4.65
18 030180	36.15	18 030181	39.90	18 030182	24.00	18 030183	22.30	18 030184	15.00	18 030185	10.50	18 030186	11.50
18 030187	28.00	18 030188	15.00	18 030189	19.00	18 030190	22.00	18 030191	6.00	18 030192	8.55	18 030193	4.70
18 030194	62.90	18 030195	72.45	18 030196	54.75	18 030197	52.00	18 030198	9.38	18 030199	9.38	18 030200	6.00
18 030201	32.00	18 030202	10.00	18 030203	8.15	18 030204	8.00	18 030205	22.33	18 030206	12.00	18 030207	10.00
18 030208	12.00	18 030209	7.50	18 030210	4.95	18 030211	15.00	18 030212	12.00	18 030213	10.00	18 030214	10.00
18 030215	9.33	18 030216	10.00	18 030217	12.00	18 030218	6.00	18 030219	14.00	18 030220	11.70	18 030221	25.00
18 030222	7.78	18 030223	8.25	18 030224	7.50	18 030225	8.00	18 030226	15.35	18 030227	17.00	18 030228	18.00
18 030229	5.90	18 030230	6.00	18 030231	6.05	18 030232	15.00	18 030233	14.00	18 030234	12.00	18 030235	22.00
18 030236	10.00	18 030237	24.05	18 030238	14.00	18 030239	17.00	18 030240	8.00	18 030241	11.70	18 030242	25.00
18 030243	16.45	18 030244	13.00	18 030245	11.50	18 030246	14.00	18 030247	10.00	18 030248	60.00	18 030249	5.45
18 030250	18.50	18 030251	11.50	18 030252	10.75	18 030253	8.00	18 030254	13.20	18 030255	14.95	18 030256	129.90
18 030257	23.90	18 030258	4.28	18 030259	14.00	18 030260	10.00	18 030261	16.00	18 030262	13.65	18 030263	15.25
18 030264	7.90	18 030265	38.00	18 030266	57.50	18 030267	18.50	18 030268	19.16	18 030269	14.00	18 030270	18.20
18 030271	38.00	18 030272	10.48	18 030273	17.75	18 030274	8.00	18 030275	7.45	18 030276	5.33	18 030277	10.00
18 030278	18.00	18 030279	10.00	18 030280	8.00	18 030281	8.00	18 030282	12.00	18 030283	12.00	18 030284	6.00
18 030285	15.00	18 030286	4.25	18 030287	12.00	18 030288	16.70	18 030289	8.70	18 030290	18.00	18 030291	28.68
18 030292	9.00	18 030293	17.00	18 030294	9.50	18 030295	8.00	18 030296	12.25	18 030297	19.25	18 030298	20.90
18 030299	11.93	18 030300	8.00	18 030301	16.00	18 030302	13.50	18 030303	24.40	18 030304	20.00	18 030305	15.00
18 030306	9.30	18 030307	18.00	18 030308	15.00	18 030309	11.63	18 030310	50.00	18 030311	55.90	18 030312	35.00
18 030313	9.20	18 030314	18.00	18 030315	15.00	18 030316	35.00	18 030317	38.69	18 030318	38.75	18 030319	15.00
18 030320	10.00	18 030321	47.93	18 030322	9.85	18 030323	39.00	18 030324	32.00	18 030325	32.00	18 030326	21.25
18 030327	22.20	18 030328	67.00	18 030329	49.90	18 030330	78.65	18 030331	69.00	18 030332	69.00	18 030333	11.88
18 030334	39.45	18 030335	11.16	18 030336	19.76	18 030337	17.46	18 030338	12.03	18 030339	47.00	18 030340	17.00
18 030341	17.15	18 030342	60.00	18 030343	21.20	18 030344	60.00	18 030345	35.25	18 030346	35.25	18 030347	25.58
18 030348	22.00	18 030349	24.53	18 030350	24.62	18 030351	139.00	18 030352	199.00	18 030353	77.00	18 030354	80.00
18 030355	69.93	18 030356	120.00	18 030357	80.00	18 030358	80.00	18 030359	396.00	18 030360	17.00	18 030361	17.00
18 030362	32.10	18 030363	16.00	18 030364	15.30	18 030365	25.00	18 030366	35.87	18 030367	68.18	18 030368	68.18
18 030369	26.45	18 030370	27.44	18 030371	25.53	18 030372	27.27	18 030373	20.60	18 030374	33.54	18 030375	33.54
18 030376	29.15	18 030377	45.10	18 030378	55.19	18 030379	98.51	18 030380	29.02	18 030381	52.20	18 030382	52.20
18 030383	98.59	18 030384	70.59	18 030385	82.74	18 030386	92.19	18 030387	18.75	18 030388	18.57	18 030389	18.57
18 030390	61.31	18 030391	85.94	18 030392	20.36	18 030393	12.50	18 030394	13.45	18 030395	19.25	18 030396	19.25
18 030397	14.73	18 030398	13.90	18 030399	11.00	18 030400	259.00	18 030401	227.75	18 030402	218.25	18 030403	218.25
18 030404	262.00	18 030405	129.00	18 030406	125.33	18 030407	116.00	18 030408	232.72	18 030409	14.17	18 030410	14.17
18 030411	6.25	18 030412	11.33	18 030413	14.08	18 030414	8.88	18 030415	8.48	18 030416	10.95	18 030417	10.95
18 030418	15.83	18 030419	8.25	18 030420	14.50	18 030421	6.00	18 030422	6.86	18 030423	3.75	18 030424	3.75
18 030425	3.08	18 030426	1.20	18 030427	5.78	18 030428	14.17	18 030429	4.96	18 030430	70.89	18 030431	70.89
18 030432	68.68	18 030433	49.44	18 030434	70.35	18 030435	125.57	18 030436	7.09	18 030437	7.50	18 030438	7.50
18 030439	146.59	18 030440											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 127616	249.00	18 127617	399.00	18 127618	399.00	18 127619	285.72	18 127620	249.00	18 127621	267.33		
18 127622	298.00	18 127623	229.00	18 127624	89.90	18 128001	449.00	18 128002	179.99	18 128003	845.10		
18 128004	695.47	18 128005	289.00	18 128006	349.00	18 128007	129.00	18 128008	917.37	18 128009	579.00		
18 128010	695.47	18 128011	1619.86	18 128012	229.00	18 128013	1224.86	18 128014	199.00	18 128015	249.00		
18 128016	1189.35	18 128017	149.00	18 128018	199.00	18 128019	1290.15	18 128020	388.47	18 128021	895.00		
18 128022	449.00	18 128023	149.00	18 128024	199.00	18 128025	199.00	18 128026	1099.00	18 128027	249.00		
18 128028	239.00	18 128029	204.32	18 128030	489.00	18 128031	284.00	18 128032	199.00	18 128033	179.00		
18 128034	131.60	18 128035	199.00	18 128036	234.88	18 129001	179.00	18 129002	159.20	18 129003	224.00		
18 129004	158.00	18 129005	129.99	18 129006	399.00	18 129007	49.00	18 129008	91.99	18 129009	199.00		
18 129010	188.30	18 129011	434.00	18 129012	249.00	18 130001	726.08	18 130002	178.50	18 130003	299.00		
18 130004	149.00	18 130005	448.73	18 130006	139.99	18 130007	349.00	18 130008	749.00	18 130009	480.38		
18 130010	202.64	18 130011	89.90	18 130012	169.00	18 131001	99.99	18 131002	159.00	18 131003	79.99		
18 131004	159.00	18 131005	690.00	18 131006	349.00	18 131007	86.27	18 131008	699.00	18 131009	199.00		
18 131010	143.50	18 131011	524.13	18 131012	437.00	18 131013	98.00	18 131014	79.90	18 131015	329.00		
18 131016	139.00	18 131017	99.00	18 131018	433.69	18 131019	152.43	18 131020	129.00	18 131021	129.00		
18 131022	148.00	18 131023	330.75	18 131024	222.54	18 132001	29.99	18 132002	188.50	18 132003	129.00		
18 132004	334.61	18 132005	99.00	18 132006	69.00	18 132007	213.06	18 132008	59.00	18 132009	75.00		
18 132010	139.00	18 132011	76.00	18 132012	129.00	18 133001	39.99	18 133002	68.00	18 133003	29.50		
18 133004	54.00	18 133005	169.00	18 133006	29.00	18 133007	49.99	18 133008	129.00	18 133009	79.00		
18 133010	29.90	18 133011	24.90	18 133012	58.00	18 133013	39.00	18 133014	59.90	18 133015	49.00		
18 133016	79.00	18 133017	29.00	18 133018	29.99	18 133019	11.00	18 133020	63.20	18 133021	24.64		
18 133022	39.00	18 133023	169.00	18 133024	109.00	18 134001	19.99	18 134002	35.00	18 134003	125.00		
18 134004	69.00	18 134005	34.99	18 134006	64.00	18 134007	119.00	18 134008	59.00	18 134009	25.00		
18 134010	139.00	18 134011	44.00	18 134012	99.00	18 135001	49.99	18 135002	78.00	18 135003	79.00		
18 135004	119.00	18 135005	199.00	18 135006	119.00	18 135007	95.00	18 135008	99.00	18 135009	199.00		
18 135010	49.90	18 135011	49.00	18 135012	47.90	18 136001	14.99	18 136002	48.00	18 136003	95.00		
18 136004	29.00	18 136005	129.00	18 136006	24.26	18 136007	29.00	18 136008	15.90	18 136009	25.90		
18 136010	37.90	18 136011	45.00	18 136012	21.90	18 137001	249.00	18 137002	99.99	18 137003	39.90		
18 137004	315.00	18 137005	79.90	18 137006	369.00	18 137007	669.00	18 137008	279.00	18 137009	419.00		
18 137010	799.00	18 137011	459.00	18 137012	505.67	18 137013	259.00	18 137014	649.00	18 137015	1799.00		
18 137016	1299.00	18 137017	229.00	18 137018	198.00	18 137019	299.00	18 137020	249.00	18 137021	159.00		
18 137022	429.00	18 137023	99.97	18 137024	399.00	18 137025	199.00	18 137026	203.46	18 137027	200.44		
18 137028	179.00	18 138001	118.00	18 138002	284.40	18 138003	93.98	18 138004	149.00	18 138005	107.07		
18 138006	234.00	18 138007	79.11	18 138008	248.00	18 139001	649.00	18 139002	249.00	18 139003	512.97		
18 139004	592.04	18 139005	999.00	18 139006	1105.78	18 139007	999.00	18 139008	354.59	18 139009	359.50		
18 139010	649.00	18 139011	967.62	18 139012	649.00	18 140001	369.00	18 140002	509.00	18 140003	499.00		
18 140004	318.84	18 140005	249.00	18 140006	499.00	18 140007	399.00	18 140008	159.00	18 140009	369.00		
18 140010	649.00	18 140011	514.00	18 140012	449.00	18 141001	579.00	18 141002	619.00	18 141003	199.00		
18 141004	258.00	18 141005	629.00	18 141006	389.00	18 141007	419.00	18 141008	469.00	18 141009	589.00		
18 141010	1419.10	18 141011	1799.00	18 141012	383.53	18 142001	647.02	18 142002	726.78	18 142003	699.00		
18 142004	479.00	18 142005	399.00	18 142006	189.00	18 142007	959.00	18 142008	790.20	18 142009	816.51		
18 142010	965.00	18 142011	630.39	18 142012	649.00	18 143001	24.90	18 143002	199.00	18 143003	329.80		
18 143004	513.25	18 143005	258.63	18 143006	69.90	18 143007	54.90	18 143008	26.90	18 143009	459.00		
18 143010	529.00	18 143011	159.00	18 143012	158.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	71.00		
18 144004	80.00	18 145001	70.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	120.00	18 146001	10.00		
18 146002	10.00	18 146003	80.00	18 146004	12.00	18 147001	199.00	18 147002	149.00	18 147003	389.90		
18 147004	429.00	18 147005	79.00	18 147006	613.91	18 147007	249.00	18 147008	459.00	18 147009	239.00		
18 147010	750.00	18 147011	1099.00	18 147012	47.12	18 148001	630.00	18 148002	2199.00	18 148003	2699.00		
18 148004	9.90	18 148005	359.00	18 148010	348.00	18 158001	4414.85	18 158002	4414.85	18 158003	4414.85		
18 158004	4414.85	18 158005	4414.85	18 158006	4414.85	18 159001	104.02	18 160001	109.73	18 160002	266.74		
18 160003	429.16	18 160004	109.73	18 160005	266.74	18 160006	411.38	18 161001	20.62	18 161002	41.24		
18 161003	61.86	18 161004	82.48	18 161005	103.10	18 161006	123.71	18 161007	147.93	18 161008	172.14		
18 161009	196.36	18 161010	220.57	18 161011	269.00	18 161012	392.78	18 161013	620.14	18 161014	1447.51		
18 161015	4111.02	18 161016	4914.66	18 161017	5115.58	18 161018	6120.14	18 161019	7124.70	18 161020	8129.26		
18 161021	9133.82	18 161022	10138.38	18 161023	11142.94	18 161024	12147.50	18 161025	13152.06	18 161026	14156.62		
18 161027	115.47	18 161028	454.66	18 161029	951.08	18 161030	1778.45	18 161031	3709.19	18 161032	15161.18		
18 161033	16165.74	18 161034	20183.98	18 161035	24202.22	18 161036	28220.46	18 161037	32238.70	18 161038	40275.18		
18 162001	13.71	18 162002	7.40	18 162003	13.71	18 162004	7.40	18 163001	170.00	18 164001	221.28		
18 165001	525.76	18 166001	5.46	18 166002	3.62	18 166003	5.46	18 166004	3.62	18 166005	5.46		
18 166006	3.62	18 166007	5.46	18 166008	3.62	18 166009	5.46	18 166010	5.46	18 167001	26.01		
18 167002	17.46	18 167003	26.01	18 167004	17.46	18 167005	26.01	18 168001	160.00	18 168002	220.00		
18 168003	2800.00	18 168004	200.00	18 168005	2200.00	18 168006	2000.00	18 168007	200.00	18 168008	900.00		
18 168009	1200.00	18 168010	220.00	18 169001	170.00	18 169002	746.00	18 169003	400.00	18 169004	420.00		
18 169005	650.00	18 169006	350.00	18 179001	7500.00	18 179002	2490.00	18 179003	10539.00	18 179004	17965.00		
18 179005	6149.00	18 179006	10999.00	18 180001	1335.00	18 180002	3089.00	18 180003	999.00	18 180004	4399.00		
18 181001	3699.00	18 181002	6554.00	18 181003	6288.57	18 181004	5799.00	18 182001	3720.00	18 182002	3888.00		
18 182003	2260.00	18 182004	2899.00	18 183001	1180.00	18 183002	2249.00	18 183003	2399.00	18 183004	6907.82		
18 184001	5599.01	18 184002	1099.01	18 184003	8990.00	18 184004	285.00	18 185001	7999.00	18 185002	9200.00		
18 185003	6999.00	18 185004	13174.00	18 186001	6799.00	18 186002	16371.50	18 186003	2952.00	18 186004	7490.00		
18 187001	9499.00	18 187002	6990.00	18 187003	6529.00	18 187004	7200.00	18 188001	5690.00	18 188002	8199.00		
18 188003	6299.00	18 188004	3599.00	18 189001	5999.00	18 189002	3799.00	18 189003	6999.00	18 189004	8190.00		
18 190001	550.00	18 190002	899.00	18 190003	644.00	18 190004	1999.00	18 191001	400.50	18 191002	1999.00		
18 191003	699.00	18 191004	469.00	18 191005	269.00	18 191006	349.00	18 192001	349.00	18 192002	719.00		
18 192003	399.00	18 192004	459.00	18 193001	649.00	18 193002	999.00	18 193003	589.00	18 193004	699.00		
18 194001	1440.00	18 194002	1580.00	18 194003	1649.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 251002	61.00	18 251003	176.00	18 251004	80.00	18 251005	103.00	18 251006	131.00	18 251007	70.00		
18 251008	890.00	18 252001	80.00	18 252002	35.00	18 252003	250.00	18 252004	110.00	18 253001	100.00		
18 253002	100.00	18 253003	320.00	18 253004	70.00	18 253005	60.00	18 253006	110.00	18 254001	44.13		
18 254002	135.00	18 254003	106.53	18 254004	42.75	18 255001	66.00	18 255002	1400.00	18 255003	98.50		
18 255004	94.50	18 256001	486.73	18 256002	192.00	18 256003	108.00	18 256004	240.00	18 256005	132.00		
18 256006	139.50	18 257001	28.00	18 257002	33.90	18 257003	46.35	18 257004	81.00	18 258001	45.00		
18 258002	109.88	18 258003	58.33	18 258004	63.89	18 258005	88.46	18 258006	58.06	18 259001	70.83		
18 259002	113.02	18 259003	227.50	18 259004	266.23	18 260001	35.58	18 260002	185.00	18 260003	16.05		
18 260004	90.00	18 261001	141.00	18 261002	69.90	18 261003	127.00	18 261004	82.38	18 261005	25.50		
18 261006	86.90	18 261007	112.00	18 261008	64.00	18 262001	22.90	18 262002	78.00	18 262003	22.75		
18 262004	41.50	18 263001	4.98	18 263002	5.27	18 263003	25.50	18 263004	20.00	18 263005	9.90		
18 263006	22.37	18 263007	4.20	18 263008	5.63	18 264001	135.00	18 264002	243.26	18 264003	55.50		
18 264004	148.00	18 265001	31.00	18 265002	37.40	18 265003	32.00	18 265004	29.50	18 266001	32.50		
18 266002	51.90	18 266003	18.20	18 266004	11.50	18 276001	8.00	18 276002	8.00	18 276003	8.00		
18 276004	8.00	18 277001	8.00	18 277002	8.00	18 277003	8.00	18 277004	8.00	18 278001	35.00		
18 278002	100.00	18 278003	35.00	18 278004	40.00	18 280001	278.00	18 280002	910.00	18 280003	871.00		
18 280004	675.00	18 281001	1189.53	18 281002	715.01	18 281003	739.76	18 281004	1204.16	18 282001	171969.00		
18 282002	229900.00	18 282003	554900.00	18 282004	332900.00	18 282005	335000.00	18 282006	313000.00	18 282007	259900.00		
18 282008	127000.00	18 282009	254900.00	18 282010	189000.00	18 282011	491700.00	18 282012	153900.00	18 283001	1749.00		
18 283002	1299.00	18 283003	1399.00	18 283004	2832.01	18 284001	12.67	18 284002	12.67	18 285001	13.33		
18 285002	13.33	18 286001	54.50	18 286002	76.73	18 286003	94.68	18 286004	76.08	18 287001	1497.56		
18 287002	5500.00	18 287003	2169.55	18 287004	7500.00	18 288001	45.00	18 288002	39.90	18 288003	45.00		
18 288004	75.00	18 289001	645.00	18 289002	1839.00	18 289003	1326.00	18 289004	1149.90	18 290001	14434.52		
18 290002	14434.52	18 291001	304.82	18 292001	1900.00	18 292002	1469.00	18 292003	540.00	18 292004	385.00		
18 293001	631.62	18 293002	1300.00	18 293003	5432.86	18 293004	10500.00	18 294001	50.00	18 294002	90.00		
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00		
18 295178	35.00	18 295184	32.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	1833.08	18 306002	8074.00		
18 306003	1577.92	18 306004	1218.33	18 307001	2679.17	18 307002	2745.83	18 307003	2730.83	18 307004	4322.33		
18 308001	2933.33	18 308002	408.33	18 308003	1254.17	18 308004	6500.00	18 309001	2558.33	18 309002	4387.50		
18 309003	5145.83	18 309004	2875.00	18 310001	2450.00	18 310002	1750.00	18 310003	3954.58	18 310004	1233.33		
18 311001	5637.60	18 311002	17500.00	18 311003	3550.00	18 311004	4000.00	18 312001	2933.33	18 312002	1450.00		
18 312003	900.00	18 312004	417.50	18 313001	2133.33	18 313002	1325.83	18 313003	1954.17	18 313004	1058.33		
18 314001	25.00	18 314002	294.50	18 314003	95.00	18 314004	220.00	18 315001	210.00	18 315002	180.00		
18 315003	160.00	18 315004	229.00	18 315005	215.00	18 315006	179.00	18 315007	483.00	18 315008	190.00		
18 315009	340.00	18 315010	420.00	18 315011	340.00	18 315012	200.00	18 315013	129.00	18 315014	220.00		
18 316001	5.58	18 316002	19.10	18 316003	10.90	18 316004	78.90	18 316005	2.70	18 316006	17.50		
18 316007	23.90	18 316008	18.00	18 316009	49.00	18 316010	49.90	18 317001	2231.00	18 317002	2411.00		
18 317003	2792.30	18 317004	3750.00	18 317005	4567.25	18 317006	2145.50	18 318001	1322.00	18 318002	480.00		
18 318003	580.00	18 318004	885.00	18 318005	879.00	18 318006	1392.00	18 318007	849.00	18 318008	1276.00		
18 318009	624.00	18 318010	649.00	18 318011	560.00	18 318012	572.00	18 319001	594.00	18 319002	149.00		
18 319003	331.00	18 319004	429.00	18 320001	800.00	18 320002	60.00	18 320003	30.00	18 320004	2500.00		
18 320005	20.00	18 320006	50.00	18 320007	30.00	18 320008	300.00	18 320009	35.00	18 320010	150.00		
18 321001	42.00	18 321002	65.00	18 321003	44.00	18 321004	34.00	18 322001	389.00	18 322002	565.60		
18 322003	999.00	18 322004	19.00	18 323001	50.00	18 323002	50.00	18 323003	50.00	18 323004	69.00		
18 324001	790.00	18 324002	1260.00	18 324003	550.00	18 324004	750.00	18 324005	560.00	18 324006	300.00		
18 325001	8.00	18 325002	7.00	18 325003	7.00	18 325004	6.00	18 326001	37.00	18 326002	40.00		
18 326003	38.00	18 326004	24.00	18 327001	14.52	18 327002	35.26	18 327003	34.00	18 327004	41.97		
18 328001	134.00	18 328002	89.00	18 328003	190.00	18 328004	199.00	18 328005	899.00	18 328006	699.00		
18 328007	34.00	18 328008	25.00	18 328009	202.00	18 328010	399.00	18 329001	1799.00	18 329002	1890.00		
18 329003	2699.00	18 329004	25.00	18 330001	272.00	18 330002	549.00	18 330003	362.27	18 330004	189.00		
18 330005	189.00	18 330006	360.00	18 331001	169.00	18 331002	129.00	18 331003	595.00	18 331004	112.69		
18 332001	2474.00	18 332002	3370.35	18 332003	38.00	18 332004	80.00	18 342001	48.00	18 342002	42.00		
18 342003	219.00	18 342004	52.00	18 342005	43.00	18 342006	37.00	18 342007	58.00	18 342008	46.00		
18 342009	53.00	18 342010	63.00	18 343001	89.90	18 343002	171.00	18 343003	164.00	18 343004	158.00		
18 343005	83.00	18 343006	122.00	18 343007	151.00	18 343008	137.00	18 343009	20.00	18 343010	49.00		
18 343011	58.00	18 343012	24.00	18 343013	89.00	18 343014	35.00	18 343015	39.00	18 343016	68.00		
18 343017	133.00	18 343018	228.00	18 344001	450.00	18 344002	800.00	18 344003	2000.00	18 344004	3000.00		
18 345001	8300.00	18 345002	23000.00	18 345003	15500.00	18 345004	6500.00	18 346001	64.00	18 346002	985.00		
18 346003	64.00	18 346004	64.00	18 346005	64.00	18 346006	64.00	18 001001	14.00	18 001002	15.00		
18 001003	15.00	18 001004	15.00	18 001005	10.00	18 001006	15.00	18 001007	16.00	18 001008	15.00		
18 001009	15.00	18 001010	15.00	18 001011	9.90	18 001012	11.90	18 001013	15.00	18 001014	12.00		
18 001015	14.00	18 001016	16.00	18 001017	15.00	18 001018	15.00	18 001019	9.50	18 001020	15.00		
18 002001	47.63	18 002002	62.57	18 002003	57.94	18 002004	55.56	18 003001	14.50	18 003002	11.40		
18 003003	15.00	18 003004	13.00	18 003005	64.00	18 003006	94.68	18 004001	12.00	18 004002	79.63		
18 004003	96.30	18 004004	12.00	18 005001	6.00	18 005002	5.00	18 005003	5.00	18 005004	5.28		
18 005005	5.00	18 005006	5.00	18 006001	1.50	18 006002	1.50	18 006003	2.50	18 006004	5.00		
18 006005	3.50	18 006006	4.00	18 007001	39.56	18 007002	41.18	18 007003	41.47	18 007004	35.29		
18 008001	113.33	18 008002	189.29	18 008003	128.57	18 008004	103.57	18 009001	180.00	18 009002	265.00		
18 009003	345.00	18 009004	290.00	18 010001	37.73	18 010002	40.00	18 010003	43.24	18 010004	50.03		
18 010005	97.97	18 010006	92.19	18 010007	72.36	18 010008	73.84	18 011001	21.20	18 011002	17.88		
18 011003	19.95	18 011004	22.50	18 012001	30.34	18 012002	39.80	18 012003	36.84	18 012004	14.00		
18 013001	11.90	18 013002	12.75	18 013003	10.50	18 013004	32.00	18 014001	148.27	18 014002	116.67		
18 014003	50.29	18 014004	43.14	18 014005	90.68	18 014006	104.28	18 015001	12.31	18 015002	18.69		
18 015003	13.50	18 015004	23.33	18 015005	12.85	18 015006	11.00	18 016001	41.80	18 016002	114.15		
18 016003	64.95	18 016004	29.34	18 016005	34.90	18 016006	48.00	18 016007	41.00	18 016008	50.00		
18 016009	33.50	18 016010	31.00	18 016011									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 047005	72.90	19 047006	11.40	19 047007	59.90	19 047008	72.40	19 047009	12.36	19 047010	29.90		
19 047011	11.15	19 047012	12.00	19 047013	7.89	19 047014	9.90	19 047015	25.90	19 047016	46.20		
19 047017	16.37	19 047018	17.25	19 047019	18.30	19 047020	14.00	19 048001	26.15	19 048002	26.08		
19 048003	18.90	19 048004	13.67	19 048005	16.20	19 048006	14.75	19 048007	19.90	19 048008	19.00		
19 049001	8.65	19 049002	10.00	19 049003	11.90	19 049004	6.92	19 049005	6.87	19 049006	8.50		
19 049007	8.13	19 049008	8.50	19 050001	16.15	19 050002	11.21	19 050003	18.50	19 050004	18.09		
19 050005	17.92	19 050006	21.25	19 050007	15.00	19 050008	9.90	19 051001	13.40	19 051002	8.83		
19 051003	8.90	19 051004	12.34	19 051005	12.47	19 051006	11.50	19 051007	12.00	19 051008	14.90		
19 052001	49.90	19 052002	56.15	19 052003	74.90	19 052004	44.93	19 052005	46.05	19 052006	49.50		
19 052007	51.90	19 052008	34.90	19 053001	29.90	19 053002	21.59	19 053003	23.90	19 053004	30.83		
19 053005	26.51	19 053006	23.75	19 053007	24.90	19 053008	28.00	19 054001	21.90	19 054002	18.90		
19 054003	15.99	19 054004	26.90	19 055001	53.15	19 055002	49.90	19 055003	19.51	19 055004	22.00		
19 055005	21.90	19 055006	10.00	19 055007	25.00	19 055008	29.50	19 056001	5.40	19 056002	5.19		
19 056003	6.47	19 056004	9.20	19 056005	3.25	19 056006	6.70	19 056007	9.00	19 056008	4.90		
19 057001	10.65	19 057002	11.29	19 057003	8.98	19 057004	7.90	19 058001	10.40	19 058002	10.95		
19 058003	12.38	19 058004	17.75	19 058005	9.90	19 058006	8.01	19 058007	10.00	19 058008	6.55		
19 058009	12.49	19 058010	13.00	19 058011	16.75	19 058012	9.75	19 058013	8.15	19 058014	15.00		
19 059001	22.65	19 059002	9.83	19 059003	12.15	19 059004	13.40	19 059005	15.50	19 059006	10.00		
19 059007	15.70	19 059008	14.50	19 059009	22.85	19 059010	19.45	19 060001	10.90	19 060002	6.90		
19 060003	9.50	19 060004	11.20	19 060005	15.81	19 060006	10.75	19 060007	14.50	19 060008	9.55		
19 060009	5.90	19 060010	9.90	19 061001	4.90	19 061002	18.90	19 061003	77.40	19 061004	109.90		
19 061005	5.96	19 061006	14.00	19 061007	7.12	19 061008	4.00	19 062001	15.06	19 062002	48.50		
19 062003	24.90	19 062004	24.83	19 062005	14.50	19 062006	17.00	19 062007	16.75	19 062008	17.40		
19 063001	16.90	19 063002	21.90	19 063003	15.96	19 063004	12.90	19 063005	18.28	19 063006	16.25		
19 063007	16.50	19 063008	19.90	19 063009	16.00	19 063010	27.00	19 064001	10.15	19 064002	9.00		
19 064003	5.90	19 064004	8.90	19 064005	4.48	19 064006	8.50	19 064007	6.50	19 064008	7.38		
19 065001	13.15	19 065002	14.85	19 065003	12.90	19 065004	14.45	19 065005	12.45	19 065006	12.00		
19 065007	18.00	19 065008	11.00	19 066001	9.40	19 066002	8.81	19 066003	11.25	19 066004	9.20		
19 066005	15.00	19 066006	9.80	19 066007	10.00	19 066008	9.95	19 067001	19.90	19 067002	23.64		
19 067003	19.90	19 067004	20.40	19 067005	21.90	19 067006	26.90	19 067007	27.90	19 067008	39.00		
19 068001	15.40	19 068002	19.90	19 068003	24.40	19 068004	22.80	19 068005	19.00	19 068006	18.40		
19 068007	25.00	19 068008	30.00	19 069001	13.65	19 069002	18.90	19 069003	17.70	19 069004	18.70		
19 070001	42.90	19 070002	32.40	19 070003	57.40	19 070004	54.40	19 070005	37.93	19 070006	31.15		
19 070007	79.00	19 070008	29.90	19 071001	13.40	19 071002	12.58	19 071003	9.20	19 071004	9.90		
19 072001	28.90	19 072002	34.90	19 072003	37.73	19 072004	40.70	19 073001	69.90	19 073002	63.00		
19 073003	50.00	19 073004	77.90	19 074001	16.83	19 074002	12.55	19 074003	16.98	19 074004	14.90		
19 074005	12.13	19 074006	22.90	19 074007	20.50	19 074008	14.88	19 075001	15.80	19 075002	70.00		
19 075003	37.80	19 075004	30.00	19 076001	12.00	19 076002	22.07	19 076003	29.12	19 076004	17.50		
19 077001	139.90	19 077002	136.95	19 077003	209.00	19 077004	202.67	19 077005	80.00	19 077006	90.00		
19 077007	120.00	19 077008	122.00	19 078001	11.91	19 078002	14.51	19 078003	13.90	19 078004	19.12		
19 079001	25.08	19 079002	37.11	19 079003	66.05	19 079004	29.47	19 080001	29.24	19 080002	36.36		
19 080003	22.74	19 080004	28.89	19 081001	47.44	19 081002	33.75	19 081003	34.63	19 081004	33.81		
19 081005	50.42	19 081006	53.04	19 082001	88.41	19 082002	81.19	19 082003	84.73	19 082004	90.00		
19 083001	21.14	19 083002	48.93	19 083003	55.00	19 083004	30.44	19 083005	34.78	19 083006	19.29		
19 084001	15.08	19 084002	10.40	19 084003	14.95	19 084004	13.10	19 084005	13.90	19 084006	13.90		
19 085001	409.47	19 085002	199.50	19 085003	334.50	19 085004	473.68	19 086001	103.60	19 086002	186.25		
19 086003	127.50	19 086004	173.45	19 087001	11.50	19 087002	6.80	19 087003	16.67	19 087004	10.00		
19 087005	17.00	19 087006	11.50	19 087007	9.59	19 087008	9.50	19 087009	14.00	19 087010	15.00		
19 088001	8.50	19 088002	2.83	19 088003	9.50	19 088004	7.50	19 088005	3.32	19 088006	6.20		
19 088007	9.17	19 088008	2.18	19 089001	72.80	19 089002	53.90	19 089003	47.66	19 089004	40.47		
19 090001	8.59	19 090002	7.50	19 090003	54.44	19 090004	156.82	19 091001	378.00	19 091002	114.65		
19 091003	96.97	19 091004	32.27	19 092001	124.44	19 092002	164.71	19 092003	147.50	19 092004	109.64		
19 093001	5.96	19 093002	97.06	19 093003	122.40	19 093004	138.00	19 094001	87.78	19 094002	52.99		
19 094003	86.00	19 094004	80.88	19 095001	78.80	19 095002	132.92	19 095003	71.77	19 095004	67.19		
19 095005	103.09	19 095006	39.88	19 096001	233.50	19 096002	101.19	19 096003	385.00	19 096004	285.71		
19 097001	54.00	19 097002	40.00	19 097003	57.00	19 097004	41.00	19 098001	98.00	19 098002	141.00		
19 098003	100.00	19 098004	69.00	19 099001	200.00	19 099002	250.00	19 099003	210.00	19 099004	240.00		
19 100001	149.00	19 100002	169.00	19 100003	96.77	19 100004	79.00	19 101001	200.00	19 101002	170.00		
19 101003	150.00	19 101004	160.00	19 102001	23.40	19 102002	29.83	19 102003	29.58	19 102004	36.86		
19 102005	32.39	19 102006	37.40	19 102007	28.87	19 102008	23.33	19 102009	34.15	19 102010	31.46		
19 103001	210.00	19 103002	125.26	19 103003	286.33	19 103004	315.43	19 104001	234.21	19 104002	59.52		
19 104003	117.01	19 104004	77.68	19 104005	355.71	19 104006	340.01	19 105001	133.32	19 105002	133.32		
19 105003	35.75	19 105004	118.67	19 106001	104.99	19 106002	166.00	19 106003	73.00	19 106004	180.00		
19 107001	179.99	19 107002	125.00	19 107003	180.00	19 107004	160.00	19 107005	73.99	19 107006	160.00		
19 108001	32.00	19 108002	45.00	19 108003	45.00	19 108004	32.00	19 108005	44.99	19 108006	21.00		
19 118001	394.00	19 118002	449.00	19 118003	449.00	19 118004	669.00	19 118005	239.00	19 118006	398.00		
19 118007	378.00	19 118008	528.00	19 118009	599.00	19 118010	378.00	19 118011	449.00	19 118012	169.00		
19 119001	304.90	19 119002	199.00	19 119003	204.88	19 119004	199.00	19 119005	84.90	19 119006	98.00		
19 119007	29.90	19 119008	119.00	19 119009	229.00	19 119010	195.00	19 119011	159.00	19 119012	74.90		
19 120001	48.00	19 120002	352.04	19 120003	39.00	19 120004	64.90	19 120005	174.00	19 120006	78.00		
19 120007	24.90	19 120008	32.90	19 120009	29.90	19 120010	259.00	19 120011	79.00	19 120012	99.86		
19 121001	599.00	19 121002	399.00	19 121003	219.00	19 121004	545.00	19 121005	399.00	19 121006	398.00		
19 121007	219.00	19 121008	729.00	19 121009	239.00	19 121010	368.00	19 121011	549.00	19 121012	219.00		
19 121013	218.00	19 121014	129.00	19 121015	649.00	19 121016	558.00	19 121017	348.00	19 121018	399.00		
19 121019	219.00	19 121020	398.00	19 121021	498.00	19 121022	718.00	19 121023	129.00	19 121024	199.00		
19 122001	1398.00	19 122002	2690.00	19 122003	699.99	19 122004	2495.00	19 122005	1988.00	19 122006	2495.00		
19 122007	599.99	19 122008	2798.00	19 122009	5490.00	19 122010	549.00	19 122011	2399.00	19 122012			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 136001	19.90	19 136002	339.00	19 136003	48.00	19 136004	69.00	19 136005	138.00	19 136006	29.00	19 136007	24.50
19 136008	24.50	19 136009	129.00	19 136010	32.90	19 136011	24.90	19 136012	75.00	19 136013	26.90	19 137001	1299.00
19 137002	249.00	19 137003	999.00	19 137004	229.00	19 137005	229.00	19 137006	78.00	19 137007	890.00	19 137008	629.00
19 137009	199.00	19 137010	499.00	19 137011	299.00	19 137012	299.00	19 137013	349.00	19 137014	289.00	19 137015	1348.00
19 137016	349.00	19 137017	598.00	19 137018	399.00	19 137019	399.00	19 137020	1408.00	19 137021	229.00	19 137022	229.00
19 137023	188.00	19 137024	399.00	19 137025	188.00	19 137026	188.00	19 137027	998.00	19 137028	1699.00	19 137029	188.00
19 137030	199.00	19 137031	649.00	19 137032	229.00	19 137033	229.00	19 137034	1879.00	19 137035	978.00	19 138001	367.00
19 138002	376.00	19 138003	1895.00	19 138004	506.00	19 138005	506.00	19 138006	436.00	19 138007	354.00	19 139001	229.00
19 139002	1299.00	19 139003	569.00	19 139004	1799.00	19 139005	1799.00	19 139006	649.00	19 139007	179.00	19 139008	549.00
19 139009	608.62	19 139010	1099.00	19 139011	444.00	19 139012	444.00	19 139013	649.00	19 139014	649.00	19 140001	349.00
19 140002	375.00	19 140003	319.90	19 140004	589.00	19 140005	589.00	19 140006	498.90	19 140007	629.00	19 140008	549.00
19 140009	689.00	19 140010	229.00	19 140011	159.00	19 140012	159.00	19 140013	358.00	19 140014	379.00	19 141001	299.00
19 141002	1399.00	19 141003	1299.00	19 141004	829.00	19 141005	829.00	19 141006	899.00	19 141007	1099.00	19 141008	1299.00
19 141009	1149.00	19 141010	529.00	19 141011	488.00	19 141012	488.00	19 141013	179.00	19 141014	1199.00	19 142001	479.00
19 142002	1159.00	19 142003	729.90	19 142004	979.00	19 142005	979.00	19 142006	879.00	19 142007	1099.00	19 142008	859.00
19 142009	629.00	19 142010	348.00	19 142011	2199.00	19 142012	2199.00	19 142013	798.90	19 142014	829.00	19 143001	249.00
19 143002	229.00	19 143003	28.85	19 143004	239.30	19 143005	239.30	19 143006	398.90	19 143007	539.90	19 143008	114.83
19 143009	149.00	19 143010	298.00	19 143011	278.00	19 143012	278.00	19 143013	299.00	19 143014	34.00	19 144001	65.00
19 144002	26.80	19 144003	50.00	19 144004	9.50	19 144005	9.50	19 144006	70.00	19 144007	65.00	19 145001	70.00
19 145002	80.00	19 145003	35.00	19 145004	35.00	19 145005	35.00	19 145006	30.00	19 145007	100.00	19 146001	198.00
19 146002	469.00	19 146003	199.00	19 146004	189.00	19 146005	189.00	19 146006	490.07	19 146007	299.00	19 147001	158.00
19 147002	89.90	19 147003	998.00	19 147004	70.01	19 147005	70.01	19 147006	709.00	19 147007	1552.00	19 148001	2790.00
19 148002	2319.00	19 148003	1649.00	19 148004	1890.00	19 148005	1890.00	19 148006	399.00	19 148007	3367.70	19 148008	3367.70
19 148009	3367.70	19 148010	3367.70	19 148011	3367.70	19 148012	3367.70	19 148013	108.94	19 148014	108.94	19 149001	334.46
19 149002	432.82	19 149003	540.60	19 149004	540.60	19 149005	540.60	19 149006	400.17	19 149007	499.86	19 150001	20.62
19 150002	41.24	19 150003	61.86	19 150004	82.48	19 150005	82.48	19 150006	103.10	19 150007	127.31	19 150008	151.53
19 150009	175.74	19 150010	199.96	19 150011	282.69	19 150012	282.69	19 150013	448.17	19 150014	779.11	19 151001	2101.90
19 151002	3106.46	19 151003	4111.02	19 151004	4914.66	19 151005	4914.66	19 151006	5115.58	19 151007	6120.14	19 151008	7124.70
19 151009	8129.26	19 151010	9133.82	19 151011	10138.38	19 151012	10138.38	19 151013	11142.94	19 151014	12147.50	19 151015	13152.06
19 151016	14156.62	19 151017	117.62	19 151018	1900.98	19 151019	1900.98	19 151020	2503.72	19 151021	3508.28	19 151022	3709.19
19 151023	15161.18	19 151024	16165.74	19 151025	20183.98	19 151026	20183.98	19 151027	24202.22	19 151028	28220.46	19 151029	32238.70
19 151030	40275.18	19 151031	13.72	19 151032	13.72	19 151033	13.72	19 151034	7.41	19 151035	7.41	19 151036	294.96
19 151037	155.90	19 151038	391.24	19 151039	5.46	19 151040	5.46	19 151041	3.62	19 151042	5.46	19 151043	3.62
19 151044	5.46	19 151045	21.68	19 151046	14.56	19 151047	14.56	19 151048	14.56	19 151049	29.32	19 151050	4400.00
19 151051	250.00	19 151052	4400.00	19 151053	250.00	19 151054	250.00	19 151055	4400.00	19 151056	200.00	19 151057	4600.00
19 151058	450.00	19 151059	150.00	19 151060	150.00	19 151061	150.00	19 151062	370.00	19 151063	350.00	19 151064	350.00
19 151065	580.00	19 151066	250.00	19 151067	250.00	19 151068	250.00	19 151069	350.00	19 151070	3999.00	19 151071	33651.90
19 151072	3199.00	19 151073	6508.08	19 151074	9903.50	19 151075	9903.50	19 151076	9539.10	19 151077	4715.00	19 151078	1899.00
19 151079	3949.00	19 151080	7499.00	19 151081	3649.00	19 151082	3649.00	19 151083	6599.00	19 151084	11599.00	19 151085	5599.00
19 151086	2799.00	19 151087	3999.00	19 151088	182004	19 151089	182004	19 151090	4299.50	19 151091	2699.00	19 151092	3815.00
19 151093	4999.00	19 151094	12949.00	19 151095	21599.00	19 151096	21599.00	19 151097	3449.00	19 151098	1599.00	19 151099	35797.00
19 151100	5999.00	19 151101	18210.00	19 151102	18499.00	19 151103	18499.00	19 151104	18198.20	19 151105	5173.17	19 151106	18199.00
19 151107	5649.00	19 151108	6799.00	19 151109	4999.00	19 151110	4999.00	19 151111	8999.00	19 151112	9995.00	19 151113	6999.00
19 151114	4099.00	19 151115	7899.00	19 151116	6349.00	19 151117	6349.00	19 151118	6990.00	19 151119	8284.00	19 151120	4399.00
19 151121	3749.00	19 151122	469.01	19 151123	539.00	19 151124	539.00	19 151125	349.00	19 151126	480.00	19 151127	2969.00
19 151128	1269.00	19 151129	799.00	19 151130	199.00	19 151131	199.00	19 151132	699.00	19 151133	629.01	19 151134	899.00
19 151135	499.00	19 151136	699.00	19 151137	499.00	19 151138	499.00	19 151139	1145.00	19 151140	799.00	19 151141	399.00
19 151142	899.00	19 151143	1399.00	19 151144	1390.00	19 151145	1390.00	19 151146	949.00	19 151147	1599.00	19 151148	969.00
19 151149	1569.00	19 151150	372.91	19 151151	99.00	19 151152	99.00	19 151153	11490.32	19 151154	4749.00	19 151155	6899.00
19 151156	8999.00	19 151157	6800.00	19 151158	5699.00	19 151159	5699.00	19 151160	4795.00	19 151161	7999.00	19 151162	5599.00
19 151163	5999.00	19 151164	2895.00	19 151165	549.00	19 151166	549.00	19 151167	969.00	19 151168	2349.00	19 151169	3199.00
19 151170	2999.00	19 151171	975.00	19 151172	2149.00	19 151173	2149.00	19 151174	4499.00	19 151175	45.90	19 151176	95.00
19 151177	167.68	19 151178	46.00	19 151179	24.90	19 151180	24.90	19 151181	56.00	19 151182	17.90	19 151183	21.63
19 151184	55.55	19 151185	57.50	19 151186	47.40	19 151187	47.40	19 151188	76.00	19 151189	13.90	19 151190	2.00
19 151191	2.00	19 151192	14.00	19 151193	84.50	19 151194	84.50	19 151195	8.21	19 151196	83.50	19 151197	12.60
19 151198	63.90	19 151199	24.90	19 151200	279.00	19 151201	279.00	19 151202	349.00	19 151203	199.00	19 151204	499.01
19 151205	84.90	19 151206	379.00	19 151207	289.00	19 151208	289.00	19 151209	779.00	19 151210	79.90	19 151211	79.00
19 151212	299.00	19 151213	269.00	19 151214	397.20	19 151215	397.20	19 151216	449.00	19 151217	670.00	19 151218	1999.00
19 151219	799.00	19 151220	45.00	19 151221	119.00	19 151222	119.00	19 151223	79.90	19 151224	14.90	19 151225	6.50
19 151226	429.00	19 151227	89.00	19 151228	199.00	19 151229	199.00	19 151230	199.00	19 151231	9.90	19 151232	329.99
19 151233	597.00	19 151234	249.00	19 151235	597.00	19 151236	597.00	19 151237	199.00	19 151238	99.90	19 151239	55.93
19 151240	165.00	19 151241	169.00	19 151242	349.00	19 151243	349.00	19 151244	79.00	19 151245	51.90	19 151246	299.00
19 151247	22.11	19 151248	25.84	19 151249	33.90	19 151250	33.90	19 151251	37.80	19 151252	22.72	19 151253	17.40
19 151254	32.00	19 151255	15.34	19 151256	14.40	19 151257	14.40	19 151258	16.35	19 151259	18.24	19 151260	22.50
19 151261	17.06	19 151262	12.22	19 151263	5.92	19 151264	5.92	19 151265	9.11	19 151266	51.97	19 151267	33.41
19 151268	39.71	19 151269	38.57	19 151270	32.48	19 151271	32.48	19 151272	20.00	19 151273	611.24	19 151274	31.00
19 151275	91.73	19 151276	55.23	19 151277	49.50	19 151278	49.50	19 151279	43.90	19 151280	43.90	19 151281	10.16
19 151282	81.68	19 151283											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 294002	80.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 295032	78.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	57.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2408.33	19 306002	7882.50
19 306003	1192.50	19 306004	1333.33	19 307001	2552.08	19 307002	3125.00	19 307003	4667.50	19 307004	2212.50
19 308001	720.83	19 308002	995.83	19 308003	413.33	19 308004	1831.25	19 309001	2841.67	19 309002	6741.25
19 309003	3038.33	19 309004	3747.08	19 310001	2139.83	19 310002	2554.17	19 310003	3075.08	19 310004	2935.83
19 311001	30180.00	19 311002	550.00	19 311003	17730.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1149.17
19 312003	583.33	19 312004	1012.08	19 313001	1894.58	19 313002	1821.67	19 313003	1945.42	19 313004	1800.00
19 314001	278.00	19 314002	100.00	19 314003	59.00	19 314004	275.00	19 315001	160.00	19 315002	230.00
19 315003	210.00	19 315004	330.00	19 315005	199.00	19 315006	205.00	19 315007	135.00	19 315008	275.00
19 315009	215.00	19 315010	98.00	19 315011	330.00	19 315012	389.00	19 315013	194.00	19 315014	169.00
19 316001	14.45	19 316002	54.00	19 316003	32.40	19 316004	30.00	19 316005	174.50	19 316006	8.70
19 316007	45.90	19 316008	14.90	19 316009	4.00	19 316010	33.00	19 317001	6624.50	19 317002	7975.22
19 317003	8830.58	19 317004	2980.06	19 317005	4460.50	19 317006	9618.25	19 318001	1687.42	19 318002	892.00
19 318003	1285.00	19 318004	999.00	19 318005	1079.89	19 318006	927.01	19 318007	1400.00	19 318008	2165.00
19 318009	1829.81	19 318010	1666.00	19 318011	395.00	19 318012	360.00	19 318013	560.00	19 319001	369.00
19 319002	518.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	60.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	35.00	19 320006	100.00	19 320007	39.00	19 320008	75.00	19 320009	85.00
19 320010	60.00	19 321001	38.00	19 321002	52.00	19 321003	44.00	19 321004	72.00	19 322001	529.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	100.00	19 323002	52.00	19 323003	320.00
19 323004	45.00	19 324001	490.00	19 324002	350.00	19 324003	537.00	19 324004	750.00	19 324005	359.00
19 324006	480.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 326001	40.00
19 326002	40.00	19 326003	25.00	19 326004	28.00	19 327001	52.60	19 327002	35.50	19 327003	37.56
19 327004	39.25	19 328001	155.00	19 328002	169.00	19 328003	890.00	19 328004	239.00	19 328005	189.00
19 328006	189.00	19 328007	30.00	19 328008	65.00	19 328009	51.00	19 328010	999.00	19 329001	60.00
19 329002	5.00	19 329003	5999.20	19 329004	1.90	19 330001	117.00	19 330002	85.00	19 330003	299.00
19 330004	249.90	19 330005	199.00	19 330006	119.00	19 331001	240.00	19 331002	129.00	19 331003	290.00
19 331004	238.00	19 332001	680.00	19 332002	85.00	19 332003	619.00	19 332004	80.00	19 342001	60.00
19 342002	61.00	19 342003	52.00	19 342004	74.00	19 342005	114.00	19 342006	34.00	19 342007	94.00
19 342008	73.00	19 342009	49.00	19 342010	59.00	19 343001	150.00	19 343002	214.00	19 343003	91.50
19 343004	117.00	19 343005	139.00	19 343006	97.00	19 343007	99.00	19 343008	219.00	19 343009	21.00
19 343010	98.00	19 343011	22.00	19 343012	62.00	19 343013	56.00	19 343014	38.00	19 343015	52.00
19 343016	82.00	19 343017	133.40	19 343018	104.00	19 344001	3900.00	19 344002	6000.00	19 344003	15000.00
19 344004	3000.00	19 345001	12500.00	19 345002	15000.00	19 345003	11600.00	19 345004	15444.00	19 346001	84.00
19 346002	985.00	19 346003	1041.00	19 346004	84.00	19 346005	76.00	19 346006	84.00	19 001001	16.00
20 001002	9.90	20 001003	10.90	20 001004	17.00	20 001005	18.00	20 001006	10.00	20 001007	18.00
20 001008	16.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	18.00	20 001012	17.00	20 001013	17.00
20 001014	17.00	20 001015	11.90	20 001016	17.00	20 001017	18.00	20 001018	17.00	20 001019	16.00
20 001020	15.00	20 002001	56.67	20 002002	53.19	20 002003	95.00	20 002004	80.00	20 003001	11.45
20 003002	10.29	20 003003	12.00	20 003004	16.00	20 003005	54.00	20 003006	60.71	20 004001	23.98
20 004002	13.90	20 004003	29.40	20 004004	26.00	20 005001	6.00	20 005002	6.00	20 005003	1.50
20 005004	6.00	20 005005	3.00	20 005006	6.00	20 006001	4.00	20 006002	1.50	20 006003	1.50
20 006004	4.00	20 006005	3.50	20 006006	4.00	20 007001	80.95	20 007002	39.06	20 007003	44.09
20 007004	38.24	20 008001	85.71	20 008002	95.24	20 008003	115.10	20 008004	162.00	20 009001	79.90
20 009002	82.50	20 009003	140.00	20 009004	450.00	20 010001	36.57	20 010002	159.55	20 010003	53.90
20 010004	43.09	20 010005	65.48	20 010006	43.11	20 010007	103.41	20 010008	50.59	20 011001	22.00
20 011002	100.22	20 011003	14.50	20 011004	27.50	20 012001	22.48	20 012002	22.31	20 012003	43.55
20 012004	19.90	20 013001	8.99	20 013002	13.00	20 013003	10.00	20 013004	8.90	20 014001	108.33
20 014002	34.02	20 014003	79.67	20 014004	70.86	20 014005	55.84	20 014006	71.11	20 015001	22.53
20 015002	10.60	20 015003	14.40	20 015004	17.47	20 015005	15.90	20 015006	16.00	20 016001	78.40
20 016002	23.45	20 016003	44.00	20 016004	54.00	20 016005	35.40	20 016006	37.34	20 016007	32.50
20 016008	38.75	20 016009	32.50	20 016010	19.40	20 016011	31.93	20 016012	37.40	20 017001	67.90
20 017002	71.38	20 017003	65.90	20 017004	65.50	20 017005	79.65	20 017006	78.90	20 017007	65.00
20 017008	74.00	20 017009	93.00	20 017010	39.90	20 017011	102.90	20 017012	48.75	20 017013	99.90
20 017014	99.50	20 017015	69.65	20 017016	68.90	20 017017	43.65	20 017018	84.00	20 018001	132.90
20 018002	104.90	20 018003	169.00	20 018004	128.90	20 018005	110.00	20 018006	159.00	20 018007	75.00
20 018008	112.00	20 018009	124.00	20 018010	86.00	20 018011	78.00	20 018012	108.90	20 018013	84.00
20 018014	82.50	20 018015	66.68	20 018016	61.75	20 018017	114.90	20 018018	64.00	20 018019	195.00
20 018020	164.00	20 018021	169.90	20 018022	245.00	20 018023	209.90	20 018024	149.90	20 018025	211.25
20 018026	89.68	20 018027	107.90	20 018028	89.90	20 018029	107.90	20 018030	56.15	20 018031	126.45
20 018032	54.45	20 018033	93.20	20 018034	29.74	20 019001	32.90	20 019002	26.85	20 019003	28.90
20 019004	35.00	20 019005	43.40	20 019006	35.90	20 019007	60.00	20 019008	139.00	20 020001	47.73
20 020002	60.30	20 020003	81.00	20 020004	75.60	20 021001	94.45	20 021002	116.90	20 021003	106.04
20 021004	70.00	20 021005	101.00	20 021006	36.90	20 022001	47.90	20 022002	54.00	20 022003	57.95
20 022004	70.00	20 023001	82.40	20 023002	120.90	20 023003	49.90	20 023004	60.00	20 023005	54.00
20 023006	33.66	20 023007	205.30	20 023008	265.00	20 023009	210.00	20 023010	441.00	20 024001	197.00
20 024002	185.00	20 024003	183.60	20 024004	68.00	20 025001	59.90	20 025002	99.90	20 025003	39.90
20 025004	48.00	20 025005	35.00	20 025006	47.50	20 025007	47.70	20 025008	72.00	20 025009	67.00
20 025010	96.00	20 025011	74.90	20 025012	69.90	20 025013	65.00	20 025014	102.38	20 025015	135.40
20 025016	98.00	20 026001	182.50	20 026002	198.00	20 026003	259.20	20 026004	247.00	20 027001	77.50
20 027002	34.90	20 027003	66.90	20 027004	33.00	20 028001	124.17	20 028002	43.53	20 028003	47.86
20 028004	82.14	20 028005	64.21	20 028006	80.00	20 029001	135.00	20 029002	126.67	20 029003	96.85
20 029004	69.41	20 030001	16.00	20 030002	15.00	20 030003	15.90	20 030004	16.00	20 030005	24.47
20 030006	13.00	20 030007	10.20	20 030008	15.53	20 030009	15.06	20 030010	15.00	20 031001	114.17
20 031002	106.25	20 031003	84.51	20 031004	124.72	20 032001	437.50	20 032002	251.25	20 032003	30.79
20 032004	28.67	20 032005	37.65	20 032006	40.05	20 033001	30.00	20 033002	20.90	20 033003	27.27
20 033004	24.65	20 033005	28.90	20 033006	31.11	20 034001	65.00	20 034002	101.87	20 034003	54.99
20 034004	72.00	20 035001	26.72	20 035002	90.00	20 035003	364.71	20 035004	105.00	20 036001	70.15
20 036002	114.71	20 036003	68.00	20 036004	116.00	20 037001	48.50	20 037002	46.12	20 037003	65.20
20 037004	43.65	20 038001	124.75	20 038002	119.45	20 038003	119.50	20 038004	87.90	20 039001	47.75
20 039002	17.76	20 039003	60.00	20 039004	20.93	20 040001	111.00	20 040002	210.00	20 040003	120.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 064002	9.90	20 064003	7.24	20 064004	7.40	20 064005	7.90	20 064006	5.80	20 064007	7.45	20 064008	6.32
20 064008	6.32	20 065001	15.31	20 065002	12.38	20 065003	10.16	20 065004	16.25	20 065005	9.80	20 065006	12.50
20 065006	12.50	20 065007	12.99	20 065008	12.90	20 066001	10.05	20 066002	10.44	20 066003	9.50	20 066004	8.90
20 066004	8.90	20 066005	10.99	20 066006	14.90	20 066007	9.90	20 066008	7.45	20 067001	24.90	20 067002	17.90
20 067002	17.90	20 067003	17.63	20 067004	17.65	20 067005	15.90	20 067006	18.50	20 067007	24.99	20 067008	14.70
20 067008	14.70	20 068001	32.50	20 068002	19.43	20 068003	27.00	20 068004	21.60	20 068005	16.50	20 068006	13.00
20 068006	13.00	20 068007	20.00	20 068008	27.80	20 069001	15.38	20 069002	13.90	20 069003	13.00	20 069004	15.65
20 069004	15.65	20 070001	35.99	20 070002	23.90	20 070003	32.50	20 070004	41.22	20 070005	39.90	20 070006	35.63
20 070006	35.63	20 070007	22.00	20 070008	37.80	20 071001	13.31	20 071002	7.92	20 071003	9.38	20 071004	7.48
20 071004	7.48	20 072001	23.68	20 072002	28.90	20 072003	28.75	20 072004	18.88	20 073001	39.80	20 073002	49.95
20 073002	49.95	20 073003	49.50	20 073004	55.20	20 074001	18.85	20 074002	13.92	20 074003	19.48	20 074004	12.38
20 074004	12.38	20 074005	16.50	20 074006	14.18	20 074007	19.61	20 074008	19.90	20 075001	28.75	20 075002	45.50
20 075002	45.50	20 075003	30.00	20 075004	23.75	20 076001	31.30	20 076002	26.00	20 076003	25.28	20 076004	28.99
20 076004	28.99	20 077001	227.50	20 077002	110.00	20 077003	163.25	20 077004	127.81	20 077005	1750.00	20 077006	100.00
20 077006	100.00	20 077007	59.99	20 077008	170.00	20 078001	25.37	20 078002	6.94	20 078003	10.60	20 078004	26.00
20 078004	26.00	20 079001	62.68	20 079002	25.58	20 079003	24.32	20 079004	27.63	20 080001	67.74	20 080002	44.74
20 080002	44.74	20 080003	31.24	20 080004	22.22	20 081001	26.25	20 081002	41.34	20 081003	43.41	20 081004	62.59
20 081004	62.59	20 081005	38.89	20 081006	28.63	20 082001	69.42	20 082002	81.75	20 082003	81.77	20 082004	65.71
20 082004	65.71	20 083001	20.00	20 083002	19.45	20 083003	83.68	20 083004	62.00	20 083005	56.46	20 083006	132.81
20 083006	132.81	20 084001	19.40	20 084002	10.25	20 084003	12.10	20 084004	9.90	20 084005	11.75	20 084006	10.24
20 084006	10.24	20 085001	158.13	20 085002	97.25	20 085003	460.00	20 085004	226.01	20 086001	179.67	20 086002	160.00
20 086002	160.00	20 086003	114.00	20 086004	161.89	20 087001	15.83	20 087002	9.90	20 087003	11.50	20 087004	21.67
20 087004	21.67	20 087005	11.95	20 087006	10.20	20 087007	16.67	20 087008	10.00	20 087009	5.50	20 087010	16.67
20 087010	16.67	20 088001	7.33	20 088002	7.35	20 088003	0.68	20 088004	18.00	20 088005	6.32	20 088006	7.79
20 088006	7.79	20 088007	3.43	20 088008	4.90	20 089001	64.71	20 089002	49.29	20 089003	83.68	20 089004	49.25
20 089004	49.25	20 090001	10.50	20 090002	5.00	20 090003	150.00	20 090004	62.38	20 091001	9.45	20 091002	262.50
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	102.13	20 092001	339.13	20 092002	112.90	20 092003	137.10	20 092004	128.82
20 092004	128.82	20 093001	126.00	20 093002	54.69	20 093003	3.30	20 093004	119.89	20 094001	98.75	20 094002	45.23
20 094002	45.23	20 094003	57.50	20 094004	122.40	20 095001	91.94	20 095002	57.60	20 095003	116.92	20 095004	70.45
20 095004	70.45	20 095005	97.06	20 095006	173.08	20 096001	195.00	20 096002	220.90	20 096003	105.95	20 096004	61.43
20 096004	61.43	20 097001	72.90	20 097002	59.90	20 097003	59.90	20 097004	120.00	20 098001	85.00	20 098002	80.00
20 098002	80.00	20 098003	74.50	20 098004	90.00	20 099001	210.00	20 099002	115.00	20 099003	118.90	20 099004	140.00
20 099004	140.00	20 100001	219.00	20 100002	134.50	20 100003	99.00	20 100004	97.17	20 101001	260.00	20 101002	71.10
20 101002	71.10	20 101003	300.00	20 101004	170.00	20 102001	17.21	20 102002	44.72	20 102003	42.69	20 102004	32.39
20 102004	32.39	20 102005	34.63	20 102006	29.58	20 102007	27.17	20 102008	25.53	20 102009	25.53	20 102010	32.39
20 102010	32.39	20 103001	212.86	20 103002	130.30	20 103003	192.67	20 103004	140.00	20 104001	122.34	20 104002	250.01
20 104002	250.01	20 104003	314.29	20 104004	102.90	20 104005	302.29	20 104006	137.00	20 105001	131.87	20 105002	194.67
20 105002	194.67	20 105003	216.86	20 105004	265.31	20 106001	82.90	20 106002	278.57	20 106003	234.00	20 106004	350.92
20 106004	350.92	20 107001	189.33	20 107002	146.67	20 107003	87.00	20 107004	174.67	20 107005	122.35	20 107006	146.00
20 107006	146.00	20 108001	30.00	20 108002	22.00	20 108003	45.00	20 108004	45.00	20 108005	52.00	20 108006	37.00
20 108006	37.00	20 110001	139.00	20 110002	99.99	20 110003	179.00	20 110004	172.42	20 110005	360.07	20 110006	474.00
20 110006	474.00	20 118001	425.00	20 118002	124.00	20 118003	628.07	20 118004	256.00	20 118005	148.00	20 118012	99.00
20 118012	99.00	20 119001	74.90	20 119002	59.00	20 119003	296.67	20 119004	90.00	20 119005	69.00	20 119006	159.00
20 119006	159.00	20 119007	76.00	20 119008	34.99	20 119009	219.00	20 119010	149.00	20 119011	68.97	20 119012	89.00
20 119012	89.00	20 120001	24.90	20 120002	30.00	20 120003	39.99	20 120004	89.00	20 120005	69.00	20 120006	59.00
20 120006	59.00	20 120007	55.00	20 120008	25.00	20 120009	38.00	20 120010	35.00	20 120011	75.00	20 120012	59.00
20 120012	59.00	20 121001	219.00	20 121002	599.00	20 121003	119.99	20 121004	224.00	20 121005	169.99	20 121006	799.00
20 121006	799.00	20 121007	881.62	20 121008	179.00	20 121009	369.00	20 121010	179.83	20 121011	159.00	20 121012	249.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	689.00	20 121015	364.00	20 121016	849.00	20 121017	545.00	20 121018	360.00
20 121018	360.00	20 121019	129.00	20 121020	174.00	20 121021	183.00	20 121022	398.00	20 121023	685.00	20 121024	549.00
20 121024	549.00	20 122001	426.91	20 122002	1490.00	20 122003	599.99	20 122004	3690.00	20 122005	4990.00	20 122006	1100.00
20 122006	1100.00	20 122007	689.00	20 122008	1991.77	20 122009	799.00	20 122010	2295.00	20 122011	1990.00	20 122012	548.11
20 122012	548.11	20 123001	129.00	20 123002	449.00	20 123003	99.99	20 123004	149.50	20 123005	469.00	20 123006	150.00
20 123006	150.00	20 123007	279.00	20 123008	199.00	20 123009	59.00	20 123010	40.00	20 123011	88.00	20 123012	119.00
20 123012	119.00	20 124001	249.00	20 124002	199.00	20 124003	129.00	20 124004	199.00	20 124005	79.99	20 124006	91.82
20 124006	91.82	20 124007	59.90	20 124008	429.00	20 124009	203.15	20 124010	198.00	20 124011	239.00	20 124012	124.00
20 124012	124.00	20 125001	16.90	20 125002	159.00	20 125003	425.00	20 125004	145.00	20 125005	184.90	20 125006	35.00
20 125006	35.00	20 125007	104.00	20 125008	58.00	20 125009	99.99	20 125010	239.00	20 125011	79.50	20 125012	106.76
20 125012	106.76	20 126001	37.90	20 126002	19.90	20 126003	195.00	20 126004	28.00	20 126005	29.00	20 126006	215.00
20 126006	215.00	20 126007	49.00	20 126008	20.00	20 126009	279.00	20 126010	22.50	20 126011	14.90	20 126012	36.00
20 126012	36.00	20 127001	399.99	20 127002	399.00	20 127003	399.00	20 127004	199.00	20 127005	720.00	20 127006	293.00
20 127006	293.00	20 127007	703.15	20 127008	109.45	20 127009	158.04	20 127010	769.00	20 127011	230.11	20 127012	149.00
20 127012	149.00	20 127013	349.00	20 127014	310.83	20 127015	249.00	20 127016	99.99	20 127017	602.55	20 127018	249.00
20 127018	249.00	20 127019	159.00	20 127020	403.73	20 127021	299.00	20 127022	198.00	20 127023	129.90	20 127024	149.88
20 127024	149.88	20 128001	1013.60	20 128002	248.00	20 128003	199.00	20 128004	367.22	20 128005	999.00	20 128006	229.99
20 128006	229.99	20 128007	329.00	20 128008	1499.00	20 128009	536.69	20 128010	199.00	20 128011	189.00	20 128012	350.16
20 128012	350.16	20 128013	329.00	20 128014	1189.00	20 128015	232.35	20 128016	258.00	20 128017	249.00	20 128018	799.00
20 128018	799.00	20 128019	229.00	20 128020	249.00	20 128021	219.00	20 128022	800.53	20 128023	475.85	20 128024	159.99
20 128024	159.99	20 128025	339.90	20 128026	79.90	20 128027	249.00	20 128028	339.00	20 128029	323.66	20 128030	149

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 160905	125.54	20 160906	149.54	20 161001	17.20	20 161002	34.39	20 161003	51.59	20 161004	68.79
20 161005	85.99	20 161006	103.18	20 161007	120.38	20 161008	137.58	20 161009	154.77	20 161010	171.97
20 161011	206.36	20 161012	292.44	20 161013	378.51	20 161014	593.69	20 161015	898.87	20 161016	981.01
20 161017	1085.35	20 161018	1607.06	20 161019	2128.77	20 161020	2650.48	20 161021	3172.19	20 161022	3693.90
20 161023	11423.66	20 161024	12453.74	20 161025	13483.82	20 161026	14513.90	20 161027	96.30	20 161028	335.47
20 161029	464.58	20 161030	679.76	20 161031	722.80	20 161032	15543.98	20 161033	16574.06	20 161034	20694.38
20 161035	24814.70	20 161036	28935.02	20 161037	33655.34	20 161038	41295.98	20 162001	14.02	20 162002	14.02
20 162003	7.57	20 162004	7.57	20 163001	220.68	20 164001	143.56	20 165001	521.29	20 166001	5.46
20 166002	3.62	20 166003	5.46	20 166004	3.62	20 166005	5.46	20 166006	3.62	20 166007	5.46
20 166008	3.62	20 166009	5.46	20 166010	5.46	20 167001	21.68	20 167002	14.56	20 167003	21.68
20 167004	14.56	20 167005	29.32	20 168001	2400.00	20 168002	6400.00	20 168003	4000.00	20 168004	1600.00
20 168005	6000.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	600.00	20 168010	1200.00
20 169001	5840.00	20 169002	4500.00	20 169003	3600.00	20 169004	720.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	5245.00	20 179002	4793.69	20 179003	6276.56	20 179004	17998.00	20 179005	8099.00	20 179006	29244.25
20 180001	2549.00	20 180002	299.00	20 180003	1664.08	20 180004	3499.00	20 181001	4198.96	20 181002	3629.11
20 181003	3599.00	20 181004	8499.00	20 182001	1749.00	20 182002	3340.33	20 182003	1216.34	20 182004	2849.00
20 183001	1925.00	20 183002	1497.00	20 183003	2224.00	20 183004	1699.00	20 184001	3199.00	20 184002	2894.00
20 184003	1449.00	20 184004	695.07	20 185001	12299.00	20 185002	8999.00	20 185003	7849.00	20 185004	7524.90
20 186001	3590.00	20 186002	15400.00	20 186003	21316.84	20 186004	6699.50	20 187001	4490.00	20 187002	3980.96
20 187003	5590.00	20 187004	9281.61	20 188001	4599.62	20 188002	4490.00	20 188003	9259.00	20 188004	8281.51
20 189001	5919.07	20 189002	4890.00	20 189003	4999.00	20 189004	7999.00	20 190001	840.65	20 190002	399.00
20 190003	399.00	20 190004	389.00	20 191001	2950.00	20 191002	528.99	20 191003	1939.00	20 191004	1899.00
20 191005	149.00	20 191006	189.00	20 192001	258.00	20 192002	349.00	20 192003	158.00	20 192004	1899.00
20 193001	589.00	20 193002	699.00	20 193003	420.00	20 193004	499.00	20 194001	1599.00	20 194002	1049.00
20 194003	1565.60	20 194004	1490.00	20 195001	589.00	20 195002	674.10	20 195003	299.00	20 195004	149.00
20 196001	11490.32	20 197001	2999.00	20 197002	7649.00	20 197003	3999.00	20 197004	8490.00	20 197005	4299.01
20 197006	7690.00	20 198001	5998.89	20 198002	1860.01	20 198003	5499.00	20 198004	2345.55	20 198005	1999.00
20 198006	2999.00	20 198007	879.00	20 198008	629.00	20 199001	529.00	20 199002	1664.08	20 199003	1299.00
20 199004	449.45	20 200001	29.90	20 200002	16.11	20 200003	4.72	20 200004	15.00	20 201001	10.90
20 201002	18.90	20 201003	35.00	20 201004	27.90	20 202001	67.90	20 202002	37.90	20 202003	30.00
20 202004	33.00	20 203001	16.00	20 203002	11.00	20 203003	2.50	20 203004	13.50	20 204001	52.11
20 204002	48.90	20 204003	76.50	20 204004	46.90	20 205001	34.90	20 205002	44.90	20 206001	329.00
20 206002	619.00	20 206003	99.90	20 206004	699.00	20 207001	260.20	20 207002	139.00	20 207003	209.00
20 207004	445.01	20 208001	73.90	20 208002	154.00	20 208003	179.00	20 208004	385.00	20 209001	249.00
20 209002	298.00	20 209003	264.45	20 209004	449.00	20 209005	59.90	20 209006	223.00	20 209007	369.90
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	8.50	20 210003	28.00	20 210004	100.87	20 210005	14.10
20 210006	29.90	20 210007	19.90	20 210008	279.13	20 211001	299.00	20 211002	597.00	20 211003	159.00
20 211004	159.00	20 212001	129.00	20 212002	164.00	20 212003	69.90	20 212004	56.25	20 213001	44.90
20 213002	19.99	20 213003	26.99	20 213004	49.90	20 214001	27.33	20 214002	23.95	20 214003	17.42
20 214004	31.47	20 214005	23.89	20 214006	30.00	20 214007	27.90	20 214008	34.00	20 215001	11.94
20 215002	15.35	20 215003	32.79	20 215004	12.72	20 215005	12.82	20 215006	19.12	20 216001	15.00
20 216002	8.23	20 216003	20.97	20 216004	7.89	20 217001	24.75	20 217002	31.00	20 217003	23.43
20 217004	33.75	20 217005	22.72	20 217006	32.38	20 218001	29.90	20 218002	36.00	20 218003	14.40
20 218004	46.00	20 219001	11.95	20 219002	14.00	20 219003	80.18	20 219004	50.00	20 220001	104.00
20 220002	148.20	20 220003	145.22	20 220004	128.63	20 220005	159.00	20 220006	179.95	20 220007	722.04
20 220008	294.49	20 220009	257.00	20 220010	248.36	20 220011	539.50	20 220012	393.14	20 220013	93.00
20 229014	471.20	20 229015	676.30	20 229016	490.61	20 229017	693.45	20 229018	220.50	20 229019	1507.50
20 230001	433.60	20 230002	731.25	20 230003	158.00	20 230004	539.89	20 230005	125.50	20 230006	260.00
20 231001	456.80	20 231002	419.70	20 231003	941.16	20 231004	432.76	20 232001	331.16	20 232002	30.90
20 232003	168.90	20 232004	44.00	20 233001	281.39	20 233002	200.50	20 233003	63.50	20 233004	109.90
20 233005	33.90	20 233006	140.00	20 234001	293.02	20 234002	238.92	20 234003	202.30	20 234004	198.00
20 235001	372.80	20 235002	247.20	20 235003	36.00	20 235004	118.95	20 236001	14.90	20 236002	40.00
20 236003	9.59	20 236004	54.11	20 237001	40.00	20 237002	85.00	20 237003	109.00	20 237004	44.41
20 238001	652.93	20 238002	149.65	20 238003	179.00	20 238004	79.50	20 239001	80.00	20 239002	97.50
20 239003	153.50	20 239004	224.00	20 240001	168.90	20 240002	40.00	20 240003	116.00	20 240004	222.94
20 241001	65.13	20 241002	99.40	20 241003	260.10	20 241004	202.52	20 242001	17.10	20 242002	131.12
20 242003	270.50	20 242004	230.75	20 243001	1100.00	20 243002	340.00	20 243003	969.00	20 243004	3600.00
20 244001	8090.00	20 244002	6750.00	20 244003	2500.00	20 244004	1750.00	20 244005	350.00	20 244006	4000.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	700.00	20 245004	40.00
20 245005	600.00	20 245006	700.00	20 245007	500.00	20 245008	400.00	20 246001	1704.00	20 246002	1735.36
20 246003	2677.00	20 246004	971.00	20 247001	28500.00	20 247002	16000.00	20 247003	20000.00	20 247004	13600.00
20 248001	3000.00	20 248002	5490.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1336.74	20 249002	320.00
20 249003	300.00	20 249004	250.00	20 250001	9000.00	20 250002	12789.00	20 250003	15660.00	20 250004	892.71
20 251001	130.00	20 251002	80.00	20 251003	984.00	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	90.00
20 251007	150.00	20 251008	100.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	25.00	20 252004	50.00
20 253001	180.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00
20 254001	43.63	20 254002	9.84	20 254003	66.00	20 254004	90.27	20 255001	62.75	20 255002	55.17
20 255003	148.21	20 255004	94.90	20 256001	228.00	20 256002	87.39	20 256003	133.80	20 256004	114.99
20 256005	240.00	20 256006	260.00	20 257001	24.50	20 257002	35.90	20 257003	35.13	20 257004	45.00
20 258001	60.56	20 258002	27.38	20 258003	41.33	20 258004	52.67	20 258005	106.00	20 258006	86.36
20 259001	282.05	20 259002	129.44	20 259003	570.00	20 259004	72.27	20 260001	34.90	20 260002	59.00
20 260003	43.00	20 260004	18.00	20 261001	139.08	20 261002	34.90	20 261003	23.10	20 261004	123.50
20 261005	134.50	20 261006	465.00	20 261007	132.54	20 261008	23.50	20 262001	32.00	20 262002	29.90
20 262003	15.75	20 262004	35.90	20 263001	17.90	20 263002	15.70	20 263003	229.68	20 263004	219.00
20 263005	6.31	20 263006	15.00	20 263007	19.00	20 263008	29.00	20 264001	169.07	20 264002	70.04
20 264003	31.00	20 264004	342.33	20 265001	21.68	20 265002	17.50	20 265003	30.90	20 265004	30.00
20 266001	13.50	20 266002	112.71	20 266003	5.90	20 266004	17.50	20 267001	5.00	20 267002	5.00
20 267003	5.00	20 267004	7.00	20 277001	5.00	20 277002	5.00	20 277003	5.00	20 277004	7.00
20 278001	150.00	20 278002	35.00	20 278003	5.00	20 278004	70.00	20 280001	152		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 330905	14.20	20 330906	199.90	20 331001	185.00	20 331002	89.00	20 331003	495.00	20 331004	295.00		
20 332001	619.00	20 332002	1199.00	20 332003	60.00	20 332004	3378.85	20 342001	41.00	20 342002	84.00		
20 342003	56.00	20 342004	79.00	20 342005	79.00	20 342006	67.00	20 342007	59.00	20 342008	139.00		
20 342009	58.00	20 342010	62.00	20 343001	154.00	20 343002	440.00	20 343003	208.50	20 343004	224.00		
20 343005	70.00	20 343006	175.00	20 343007	222.00	20 343008	127.00	20 343009	13.00	20 343010	27.00		
20 343011	65.00	20 343012	85.00	20 343013	113.00	20 343014	64.00	20 343015	53.50	20 343016	44.00		
20 343017	165.00	20 343018	110.00	20 344001	1150.83	20 344002	60.51	20 344003	12500.00	20 344004	3200.00		
20 345001	9000.00	20 345002	10440.00	20 345003	16900.00	20 345004	17400.00	20 346001	985.00	20 346002	106.00		
20 346003	92.00	20 346004	1355.00	20 346005	92.00	20 346006	92.00	21 001001	17.50	21 001002	17.00		
21 001003	17.00	21 001004	17.00	21 001005	17.00	21 001006	17.00	21 001007	10.65	21 001008	17.00		
21 001009	9.90	21 001010	17.00	21 001011	17.00	21 001012	10.00	21 001013	17.50	21 001014	17.00		
21 001015	17.00	21 001016	17.00	21 001017	17.00	21 001018	17.00	21 001019	17.00	21 001020	17.00		
21 002001	55.28	21 002002	58.06	21 002003	80.70	21 002004	65.15	21 003001	13.20	21 003002	13.90		
21 003003	13.00	21 003004	13.00	21 003005	98.94	21 003006	56.23	21 004001	25.35	21 004002	21.50		
21 004003	26.16	21 004004	31.50	21 005001	4.90	21 005002	5.28	21 005003	3.00	21 005004	4.80		
21 005005	7.00	21 005006	6.00	21 006001	1.30	21 006002	1.50	21 006003	1.50	21 006004	1.30		
21 006005	2.00	21 006006	1.50	21 007001	80.95	21 007002	38.24	21 007003	22.58	21 007004	38.70		
21 008001	101.57	21 008002	104.71	21 008003	91.67	21 008004	110.00	21 009001	315.00	21 009002	150.00		
21 009003	96.00	21 009004	115.00	21 010001	55.86	21 010002	41.00	21 010003	69.71	21 010004	52.60		
21 010005	65.75	21 010006	46.70	21 010007	69.60	21 010008	52.21	21 011001	15.00	21 011002	19.95		
21 011003	62.75	21 011004	14.38	21 012001	10.50	21 012002	37.90	21 012003	21.90	21 012004	40.00		
21 013001	15.90	21 013002	8.65	21 013003	56.10	21 013004	56.82	21 014001	73.64	21 014002	50.72		
21 014003	93.04	21 014004	59.41	21 014005	114.10	21 014006	148.96	21 015001	17.20	21 015002	27.53		
21 015003	12.58	21 015004	14.10	21 015005	14.90	21 015006	12.57	21 016001	60.00	21 016002	82.65		
21 016003	21.65	21 016004	40.75	21 016005	56.00	21 016006	56.25	21 016007	39.00	21 016008	55.65		
21 016009	19.23	21 016010	60.75	21 016011	47.00	21 016012	19.95	21 017001	50.15	21 017002	79.90		
21 017003	70.00	21 017004	105.00	21 017005	87.75	21 017006	79.90	21 017007	81.00	21 017008	24.00		
21 017009	33.13	21 017010	86.00	21 017011	94.00	21 017012	102.90	21 017013	48.65	21 017014	121.75		
21 017015	70.95	21 017016	51.44	21 017017	43.65	21 017018	56.40	21 018001	129.45	21 018002	127.90		
21 018003	88.00	21 018004	78.00	21 018005	79.00	21 018006	81.00	21 018007	82.00	21 018008	64.40		
21 018009	86.40	21 018010	129.00	21 018011	87.43	21 018012	59.80	21 018013	69.90	21 018014	74.99		
21 018015	57.00	21 018016	62.90	21 018017	69.00	21 018018	76.00	21 018019	95.00	21 018020	299.00		
21 018021	92.43	21 018022	119.90	21 018023	167.00	21 018024	153.25	21 018025	102.40	21 018026	156.23		
21 018027	83.00	21 018028	85.93	21 018029	112.00	21 018030	78.00	21 018031	89.00	21 018032	57.73		
21 018033	61.60	21 018034	88.00	21 019001	27.40	21 019002	23.00	21 019003	19.90	21 019004	20.47		
21 019005	41.73	21 019006	47.90	21 019007	129.90	21 019008	45.50	21 020001	107.25	21 020002	129.00		
21 020003	79.13	21 020004	98.00	21 021001	95.60	21 021002	98.54	21 021003	61.90	21 021004	76.90		
21 021005	75.71	21 021006	59.48	21 022001	52.28	21 022002	52.94	21 022003	44.60	21 022004	21.98		
21 023001	380.00	21 023002	217.65	21 023003	523.00	21 023004	64.50	21 023005	73.90	21 023006	105.00		
21 023007	102.00	21 023008	679.00	21 023009	56.20	21 023010	565.34	21 024001	177.60	21 024002	140.75		
21 024003	97.90	21 024004	159.50	21 025001	38.65	21 025002	49.90	21 025003	166.33	21 025004	40.60		
21 025005	45.95	21 025006	74.90	21 025007	82.25	21 025008	44.55	21 025009	61.50	21 025010	238.00		
21 025011	94.00	21 025012	279.00	21 025013	44.90	21 025014	135.40	21 025015	134.68	21 025016	194.00		
21 026001	192.75	21 026002	171.88	21 026003	389.00	21 026004	159.25	21 027001	84.00	21 027002	52.90		
21 027003	59.50	21 027004	86.15	21 028001	50.59	21 028002	46.35	21 028003	82.14	21 028004	76.25		
21 028005	55.00	21 028006	82.14	21 029001	142.34	21 029002	441.35	21 029003	488.74	21 029004	284.76		
21 030001	12.00	21 030002	13.49	21 030003	14.90	21 030004	10.50	21 030005	26.00	21 030006	10.90		
21 030007	11.10	21 030008	13.84	21 030009	11.00	21 030010	16.00	21 031001	163.89	21 031002	107.69		
21 031003	106.11	21 031004	108.06	21 032001	382.22	21 032002	270.28	21 032003	29.17	21 032004	33.33		
21 032005	89.00	21 032006	39.86	21 033001	24.70	21 033002	25.90	21 033003	34.80	21 033004	22.00		
21 033005	25.00	21 033006	23.70	21 034001	91.25	21 034002	116.25	21 034003	76.25	21 034004	106.66		
21 035001	364.71	21 035002	132.25	21 035003	138.50	21 035004	367.65	21 036001	152.00	21 036002	105.00		
21 036003	85.73	21 036004	105.00	21 037001	46.11	21 037002	51.75	21 037003	70.00	21 037004	46.00		
21 038001	102.00	21 038002	155.26	21 038003	130.00	21 038004	115.50	21 039001	19.23	21 039002	25.33		
21 039003	65.00	21 039004	80.00	21 040001	61.11	21 040002	170.00	21 040003	114.22	21 040004	106.11		
21 041001	57.07	21 041002	123.26	21 041003	119.50	21 041004	82.86	21 042001	37.90	21 042002	21.08		
21 042003	31.95	21 042004	49.40	21 042005	27.20	21 042006	54.50	21 043001	29.72	21 043002	28.90		
21 043003	19.44	21 043004	19.90	21 043005	24.44	21 043006	20.05	21 043007	27.56	21 043008	26.15		
21 043009	47.76	21 043010	30.55	21 044001	29.15	21 044002	17.78	21 044003	21.65	21 044004	24.40		
21 044005	26.50	21 044006	37.45	21 044007	28.90	21 044008	27.42	21 045001	10.40	21 045002	7.33		
21 045003	16.90	21 045004	9.28	21 045005	16.68	21 045006	12.18	21 045007	11.65	21 045008	10.75		
21 046001	38.15	21 046002	42.90	21 046003	44.68	21 046004	58.95	21 046005	42.65	21 046006	58.75		
21 046007	45.63	21 046008	39.15	21 047001	9.90	21 047002	16.30	21 047003	12.15	21 047004	16.56		
21 047005	48.80	21 047006	92.84	21 047007	64.90	21 047008	82.40	21 047009	9.90	21 047010	28.00		
21 047011	7.90	21 047012	9.76	21 047013	6.50	21 047014	9.44	21 047015	17.90	21 047016	30.00		
21 047017	12.90	21 047018	16.68	21 047019	18.65	21 047020	38.10	21 048001	17.90	21 048002	21.69		
21 048003	18.45	21 048004	23.69	21 048005	15.65	21 048006	17.97	21 048007	21.40	21 048008	21.55		
21 049001	7.90	21 049002	8.23	21 049003	5.78	21 049004	6.05	21 049005	6.00	21 049006	7.85		
21 049007	9.40	21 049008	6.90	21 050001	8.65	21 050002	13.56	21 050003	9.85	21 050004	12.30		
21 050005	18.40	21 050006	13.65	21 050007	13.00	21 050008	25.95	21 051001	11.40	21 051002	9.24		
21 051003	10.75	21 051004	9.60	21 051005	13.45	21 051006	11.05	21 051007	14.22	21 051008	16.03		
21 052001	49.90	21 052002	66.40	21 052003	47.75	21 052004	87.45	21 052005	42.90	21 052006	67.18		
21 052007	63.15	21 052008	69.20	21 053001	30.44	21 053002	21.28	21 053003	24.35	21 053004	49.95		
21 053005	32.90	21 053006	38.50	21 053007	29.15	21 053008	30.49	21 054001	25.40	21 054002	22.90		
21 054003	23.43	21 054004	25.43	21 055001	49.15	21 055002	55.40	21 055003	45.85	21 055004	82.43		
21 055005	62.90	21 055006	26.90	21 055007	54.65	21 055008	67.75	21 056001	6.15	21 056002	4.38		
21 056003	3.64	21 056004	4.67	21 056005	8.40	21 056006	6.03	21 056007	4.88				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 090001	9.00	21 090002	6.60	21 090003	94.32	21 090004	143.18	21 091001	63.00	21 091002	231.82
21 091003	9.05	21 091004	29.44	21 092001	128.82	21 092002	151.10	21 092003	113.33	21 092004	150.00
21 093001	5.60	21 093002	116.67	21 093003	2.30	21 093004	6.90	21 094001	125.56	21 094002	78.71
21 094003	34.13	21 094004	81.25	21 095001	55.50	21 095002	62.70	21 095003	57.33	21 095004	91.14
21 095005	132.00	21 095006	137.64	21 096001	63.57	21 096002	248.57	21 096003	101.19	21 096004	214.29
21 097001	114.00	21 097002	31.50	21 097003	41.00	21 097004	118.00	21 098001	95.00	21 098002	88.00
21 098003	69.00	21 098004	81.25	21 099001	150.00	21 099002	189.50	21 099003	178.00	21 099004	155.00
21 100001	118.00	21 100002	69.73	21 100003	78.75	21 100004	13.65	21 101001	200.00	21 101002	170.00
21 101003	150.00	21 101004	160.00	21 102001	34.49	21 102002	34.50	21 102003	36.62	21 102004	21.46
21 102005	17.36	21 102006	35.92	21 102007	33.80	21 102008	29.58	21 102009	34.85	21 102010	39.44
21 103001	205.26	21 103002	257.00	21 103003	155.72	21 103004	106.50	21 104001	74.36	21 104002	107.45
21 104003	134.00	21 104004	113.50	21 104005	107.25	21 104006	116.49	21 105001	280.00	21 105002	133.33
21 105003	173.33	21 105004	98.53	21 106001	219.90	21 106002	84.00	21 106003	273.43	21 106004	345.33
21 107001	252.00	21 107002	152.04	21 107003	166.66	21 107004	158.42	21 107005	94.00	21 107006	181.72
21 108001	45.00	21 108002	45.00	21 108003	45.00	21 108004	40.00	21 108005	37.00	21 108006	45.00
21 118001	249.74	21 118002	119.95	21 118003	219.00	21 118004	199.00	21 118005	349.00	21 118006	154.00
21 118007	99.99	21 118008	229.90	21 118009	299.00	21 118010	178.00	21 118011	167.00	21 118012	229.00
21 119001	199.00	21 119002	29.99	21 119003	129.00	21 119004	59.50	21 119005	45.50	21 119006	139.00
21 119007	49.90	21 119008	39.90	21 119009	44.99	21 119010	84.00	21 119011	99.50	21 119012	14.99
21 120001	89.90	21 120002	35.13	21 120003	29.00	21 120004	26.00	21 120005	37.00	21 120006	78.00
21 120007	29.50	21 120008	19.89	21 120009	49.00	21 120010	53.90	21 120011	49.90	21 120012	78.00
21 121001	429.00	21 121002	429.00	21 121003	349.00	21 121004	98.84	21 121005	1019.90	21 121006	99.99
21 121007	219.00	21 121008	174.00	21 121009	729.00	21 121010	128.55	21 121011	95.00	21 121012	124.00
21 121013	178.00	21 121014	345.00	21 121015	188.00	21 121016	245.00	21 121017	199.00	21 121018	199.00
21 121019	99.99	21 121020	114.45	21 121021	149.99	21 121022	249.00	21 121023	87.99	21 121024	229.00
21 122001	3459.90	21 122002	1590.00	21 122003	879.57	21 122004	799.99	21 122005	2369.90	21 122006	1850.00
21 122007	1859.00	21 122008	1300.00	21 122009	1049.00	21 122010	599.99	21 122011	999.00	21 122012	1850.00
21 123001	59.90	21 123002	169.00	21 123003	219.90	21 123004	89.90	21 123005	289.00	21 123006	245.00
21 123007	78.00	21 123008	249.00	21 123009	199.00	21 123010	139.90	21 123011	219.00	21 123012	199.90
21 124001	299.00	21 124002	130.13	21 124003	129.00	21 124004	429.00	21 124005	299.00	21 124006	197.00
21 124007	79.99	21 124008	59.00	21 124009	178.00	21 124010	119.99	21 124011	239.00	21 124012	279.50
21 125001	179.00	21 125002	39.95	21 125003	139.00	21 125004	121.50	21 125005	39.90	21 125006	139.00
21 125007	138.74	21 125008	68.88	21 125009	228.00	21 125010	159.90	21 125011	84.50	21 125012	39.00
21 126001	23.50	21 126002	10.00	21 126003	29.90	21 126004	69.00	21 126005	24.50	21 126006	23.00
21 126007	34.90	21 126008	19.66	21 126009	11.90	21 126010	21.00	21 126011	12.50	21 126012	23.90
21 127001	499.00	21 127002	219.50	21 127003	169.00	21 127004	124.44	21 127005	299.00	21 127006	159.99
21 127007	268.00	21 127008	490.00	21 127009	199.00	21 127010	139.90	21 127011	179.00	21 127012	279.00
21 127013	209.00	21 127014	209.00	21 127015	199.00	21 127016	219.00	21 127017	238.00	21 127018	200.00
21 127019	189.00	21 127020	139.00	21 127021	89.99	21 127022	219.00	21 127023	99.99	21 127024	1190.00
21 128001	230.00	21 128002	319.00	21 128003	750.15	21 128004	200.04	21 128005	1399.27	21 128006	29.90
21 128007	590.00	21 128008	108.02	21 128009	258.00	21 128010	149.00	21 128011	199.00	21 128012	979.00
21 128013	299.00	21 128014	29.90	21 128015	375.07	21 128016	188.00	21 128017	100.01	21 128018	179.00
21 128019	169.00	21 128020	149.00	21 128021	119.99	21 128022	125.16	21 128023	89.49	21 128024	149.00
21 128025	99.00	21 128026	99.99	21 128027	750.00	21 128028	129.99	21 128029	178.03	21 128030	69.99
21 128031	450.00	21 128032	490.00	21 128033	89.99	21 128034	99.00	21 128035	950.00	21 128036	269.00
21 129001	79.00	21 129002	169.00	21 129003	175.00	21 129004	158.00	21 129005	139.00	21 129006	143.00
21 129007	119.00	21 129008	199.00	21 129009	169.00	21 129010	89.99	21 129011	129.99	21 129012	95.00
21 130001	159.00	21 130002	199.00	21 130003	178.00	21 130004	109.99	21 130005	179.00	21 130006	169.00
21 130007	399.00	21 130008	179.00	21 130009	379.00	21 130010	99.99	21 130011	129.00	21 130012	89.00
21 131001	129.00	21 131002	109.90	21 131003	169.00	21 131004	192.00	21 131005	239.00	21 131006	99.90
21 131007	160.30	21 131008	119.99	21 131009	99.90	21 131010	139.00	21 131011	198.00	21 131012	169.99
21 131013	149.99	21 131014	169.99	21 131015	199.00	21 131016	89.99	21 131017	159.00	21 131018	99.00
21 131019	158.00	21 131020	69.90	21 131021	209.00	21 131022	99.99	21 131023	79.00	21 131024	89.00
21 132001	99.90	21 132002	69.66	21 132003	128.00	21 132004	89.31	21 132005	69.99	21 132006	64.00
21 132007	214.00	21 132008	57.86	21 132009	128.00	21 132010	39.99	21 132011	39.00	21 132012	139.00
21 133001	29.90	21 133002	29.68	21 133003	29.90	21 133004	19.95	21 133005	19.99	21 133006	23.00
21 133007	44.00	21 133008	29.00	21 133009	79.00	21 133010	22.00	21 133011	29.90	21 133012	9.99
21 133013	49.00	21 133014	54.50	21 133015	11.90	21 133016	37.00	21 133017	15.00	21 133018	19.99
21 133019	21.52	21 133020	59.90	21 133021	29.90	21 133022	23.13	21 133023	39.00	21 133024	30.75
21 134001	9.99	21 134002	33.50	21 134003	35.00	21 134004	25.07	21 134005	34.00	21 134006	17.90
21 134007	10.14	21 134008	44.65	21 134009	10.90	21 134010	27.90	21 134011	49.00	21 134012	45.15
21 135001	140.61	21 135002	99.99	21 135003	99.90	21 135004	135.00	21 135005	138.00	21 135006	188.14
21 135007	174.00	21 135008	99.99	21 135009	199.00	21 135010	159.00	21 135011	169.00	21 135012	130.55
21 136001	34.90	21 136002	15.99	21 136003	32.45	21 136004	29.32	21 136005	139.90	21 136006	27.00
21 136007	24.90	21 136008	29.99	21 136009	23.90	21 136010	54.50	21 136011	43.01	21 136012	26.38
21 137001	339.00	21 137002	299.00	21 137003	89.00	21 137004	750.00	21 137005	790.00	21 137006	1080.00
21 137007	198.54	21 137008	179.90	21 137009	399.00	21 137010	599.00	21 137011	499.00	21 137012	229.00
21 137013	198.00	21 137014	599.00	21 137015	179.99	21 137016	419.00	21 137017	429.90	21 137018	579.00
21 137019	158.00	21 137020	249.00	21 137021	239.20	21 137022	249.00	21 137023	199.00	21 137024	279.00
21 137025	405.94	21 137026	278.00	21 137027	114.54	21 137028	195.00	21 138001	525.00	21 138002	137.00
21 138003	340.00	21 138004	245.00	21 138005	550.00	21 138006	415.00	21 138007	320.00	21 138008	455.00
21 139001	139.00	21 139002	249.50	21 139003	1099.00	21 139004	358.00	21 139005	359.00	21 139006	539.50
21 139007	298.00	21 139008	354.00	21 139009	279.00	21 139010	189.00	21 139011	249.00	21 139012	859.00
21 140001	343.00	21 140002	370.00	21 140003	289.00	21 140004	399.50	21 140005	279.50	21 140006	159.00
21 140007	219.00	21 140008	159.50	21 140009	279.00	21 140010	399.00	21 140011	329.00	21 140012	319.00
21 141001	549.00	21 141002	236.00	21 141003	259.00	21 141004	249.00	21 141005	219.00	21 141006	239.50
21 141007	399.00	21 141008	429.50	21 141009	199.00	21 141010	499.50	21 141011	529.00	21 141012	229.00
21 142001	1449.00	21 142002	699.00	21 142003	479.00	21 142004	659.00	21 142005	179.00	21 142006	799.50
21 142007	949.99	21 142008	279.50	21 142009	729.00	21 142010	479.50	21 142011	369.00	21 142012	179.50
21 143001	148.00	21 143002	343.00	21 143003	1						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 197002	18099.00	21 197003	6499.00	21 197004	9192.00	21 197005	2699.00	21 197006	3644.50	21 198001	4829.00
21 198002	1190.00	21 198003	1699.00	21 198004	3399.00	21 198005	439.20	21 198006	539.10	21 198007	751.00
21 198008	2699.00	21 199001	650.00	21 199002	549.00	21 199003	499.00	21 199004	359.00	21 200001	24.90
21 200002	99.00	21 200003	29.00	21 200004	47.50	21 201001	14.90	21 201002	19.90	21 201003	12.90
21 201004	18.00	21 202001	40.00	21 202002	59.67	21 202003	40.40	21 202004	36.30	21 203001	3.50
21 203002	3.00	21 203003	3.30	21 203004	15.00	21 204001	47.30	21 204002	40.00	21 204003	55.00
21 204004	50.00	21 205001	69.90	21 205002	39.00	21 206001	199.45	21 206002	349.00	21 206003	13.90
21 206004	227.04	21 207001	210.00	21 207002	125.52	21 207003	599.45	21 207004	134.00	21 208001	89.90
21 208002	79.00	21 208003	39.90	21 208004	31.20	21 209001	110.00	21 209002	229.00	21 209003	399.00
21 209004	449.00	21 209005	199.00	21 209006	687.50	21 209007	247.00	21 209008	479.00	21 210001	6.99
21 210002	6.89	21 210003	167.00	21 210004	24.00	21 210005	97.00	21 210006	119.00	21 210007	26.99
21 210008	13.90	21 211001	297.00	21 211002	141.50	21 211003	144.45	21 211004	299.00	21 212001	79.90
21 212002	75.00	21 212003	159.00	21 212004	99.25	21 213001	159.00	21 213002	39.90	21 213003	39.99
21 213004	96.90	21 214001	13.33	21 214002	25.00	21 214003	27.90	21 214004	18.33	21 214005	19.87
21 214006	27.00	21 214007	20.80	21 214008	25.00	21 215001	16.13	21 215002	16.80	21 215003	16.90
21 215004	16.32	21 215005	20.82	21 215006	20.99	21 216001	6.15	21 216002	11.21	21 216003	7.58
21 216004	10.84	21 217001	39.71	21 217002	39.25	21 217003	32.25	21 217004	28.29	21 217005	20.00
21 217006	32.50	21 218001	43.90	21 218002	46.00	21 218003	41.90	21 218004	45.90	21 219001	40.90
21 219002	29.90	21 219003	23.50	21 219004	42.90	21 219005	170.00	21 219006	182.00	21 219007	115.50
21 219004	254.25	21 219005	431.55	21 219006	194.00	21 219007	186.59	21 219008	207.75	21 219009	144.60
21 229010	125.75	21 229011	42.90	21 229012	259.50	21 229013	352.30	21 229014	309.00	21 229015	428.00
21 229016	1854.16	21 229017	345.66	21 229018	249.00	21 230001	186.47	21 230002	230.90	21 230003	135.42
21 230004	190.00	21 230005	41.30	21 230006	156.70	21 231001	320.94	21 231002	135.90	21 231003	269.33
21 231004	62.90	21 232001	46.16	21 232002	46.50	21 232003	168.95	21 232004	192.00	21 233001	197.00
21 233002	244.70	21 233003	39.00	21 233004	164.50	21 233005	170.00	21 233006	78.20	21 234001	189.50
21 234002	305.90	21 234003	175.00	21 234004	265.00	21 235001	79.11	21 235002	68.25	21 235003	115.96
21 235004	171.50	21 236001	8.10	21 236002	25.00	21 236003	25.00	21 236004	15.50	21 237001	24.90
21 237002	14.25	21 237003	50.60	21 237004	30.50	21 238001	131.70	21 238002	185.00	21 238003	251.90
21 238004	350.76	21 239001	48.90	21 239002	123.90	21 239003	154.19	21 239004	97.00	21 240001	227.90
21 240002	11.81	21 240003	93.00	21 240004	239.00	21 241001	127.44	21 241002	107.50	21 241003	127.21
21 241004	72.25	21 242001	67.76	21 242002	184.10	21 242003	193.00	21 242004	260.75	21 243001	560.00
21 243002	1270.00	21 243003	1850.00	21 243004	740.00	21 244001	1300.00	21 244002	1200.00	21 244003	5000.00
21 244004	4000.00	21 244005	180.00	21 244006	450.00	21 244007	2300.00	21 244008	300.00	21 245001	355.00
21 245002	400.00	21 245003	400.00	21 245004	300.00	21 245005	400.00	21 245006	400.00	21 245007	600.00
21 245008	700.00	21 246001	1432.00	21 246002	1300.00	21 246003	1015.00	21 246004	290.00	21 247001	7946.00
21 247002	28000.00	21 247003	10200.00	21 247004	3600.00	21 248001	5000.00	21 248002	2800.00	21 248003	1900.00
21 248004	7000.00	21 249001	4497.00	21 249002	197.20	21 249003	350.00	21 249004	600.00	21 250001	710.01
21 250002	1200.00	21 250003	370.00	21 250004	690.00	21 251001	250.00	21 251002	90.00	21 251003	366.00
21 251004	270.28	21 251005	250.00	21 251006	90.00	21 251007	353.80	21 251008	116.00	21 252001	100.00
21 252002	40.00	21 252003	25.00	21 252004	45.00	21 253001	250.00	21 253002	180.00	21 253003	120.00
21 253004	165.00	21 253005	180.00	21 253006	100.00	21 254001	132.25	21 254002	74.70	21 254003	97.74
21 254004	31.98	21 255001	234.00	21 255002	155.90	21 255003	112.00	21 255004	103.00	21 256001	79.05
21 256002	239.00	21 256003	159.00	21 256004	170.00	21 256005	152.00	21 256006	141.33	21 257001	38.49
21 257002	35.13	21 257003	29.50	21 257004	34.50	21 258001	76.67	21 258002	63.33	21 258003	74.17
21 258004	63.89	21 258005	60.56	21 258006	76.67	21 259001	112.25	21 259002	350.00	21 259003	141.53
21 259004	246.25	21 260001	31.90	21 260002	16.50	21 260003	24.15	21 260004	29.90	21 261001	138.00
21 261002	139.00	21 261003	45.90	21 261004	30.70	21 261005	67.22	21 261006	38.90	21 261007	89.90
21 261008	169.83	21 262001	24.90	21 262002	72.95	21 262003	16.90	21 262004	11.90	21 263001	6.90
21 263002	3.50	21 263003	14.90	21 263004	15.90	21 263005	19.91	21 263006	22.90	21 263007	15.90
21 263008	3.90	21 264001	63.30	21 264002	269.50	21 264003	89.40	21 264004	49.00	21 265001	21.90
21 265002	14.61	21 265003	24.30	21 265004	22.40	21 266001	7.50	21 266002	17.50	21 266003	33.95
21 266004	18.50	21 276001	10.00	21 276002	7.50	21 276003	7.50	21 276004	7.50	21 277001	7.50
21 277002	8.50	21 277003	7.50	21 277004	7.50	21 278001	30.00	21 278002	25.00	21 278003	30.00
21 278004	50.00	21 280001	275.50	21 280002	330.00	21 280003	272.00	21 280004	420.00	21 281001	1598.00
21 281002	1593.00	21 281003	1894.00	21 281004	2142.18	21 282001	139300.00	21 282002	213851.00	21 282003	183900.00
21 282004	174000.00	21 282005	211900.00	21 282006	325100.00	21 282007	313300.00	21 282008	169900.00	21 282009	188800.00
21 282010	317900.00	21 282011	429900.00	21 282012	259900.00	21 283001	2069.00	21 283002	2299.00	21 283003	1999.00
21 283004	1019.50	21 284001	12.67	21 284002	12.67	21 285001	13.33	21 285002	13.33	21 286001	97.14
21 286002	50.74	21 286003	48.31	21 286004	58.03	21 287001	1190.00	21 287002	899.00	21 287003	1140.00
21 287004	2700.00	21 288001	159.60	21 288002	160.00	21 288003	139.00	21 288004	535.15	21 289001	999.00
21 289002	970.00	21 289003	1050.00	21 289004	1190.00	21 290001	12196.23	21 290002	12196.19	21 291001	1846.02
21 292001	1190.00	21 292002	2450.00	21 292003	340.00	21 292004	180.00	21 293001	350.00	21 293002	899.00
21 293003	320.00	21 293004	50.00	21 294001	95.00	21 294002	75.00	21 294003	50.00	21 294004	50.00
21 295113	35.00	21 296001	10.00	21 296002	12.00	21 306001	1254.00	21 306002	629.17	21 306003	866.67
21 306004	545.83	21 307001	1647.50	21 307002	2116.50	21 307003	3655.83	21 307004	2156.25	21 308001	675.00
21 308002	895.83	21 308003	816.67	21 308004	958.33	21 309001	833.33	21 309002	2489.92	21 309003	2443.33
21 309004	4359.17	21 310001	1058.33	21 310002	3315.42	21 310003	1025.00	21 310004	2641.67	21 311001	4190.00
21 311002	15920.00	21 311003	7400.00	21 311004	7540.00	21 312001	818.33	21 312002	691.67	21 312003	1212.92
21 312004	450.00	21 313001	1924.17	21 313002	1766.92	21 313003	2791.67	21 313004	1684.17	21 314001	179.00
21 314002	44.00	21 314003	229.00	21 314004	218.00	21 315001	182.00	21 315002	182.00	21 315003	195.00
21 315004	65.00	21 315005	267.46	21 315006	192.00	21 315007	289.00	21 315008	179.00	21 315009	269.00
21 315010	165.00	21 315011	330.00	21 315012	350.00	21 315013	140.00	21 315014	170.00	21 316001	9.50
21 316002	20.60	21 316003	14.95	21 316004	10.40	21 316005	3.50	21 316006	3.30	21 316007	21.43
21 316008	78.00	21 316009	55.00	21 316010	46.50	21 317001	4539.25	21 317002	4105.00	21 317003	2350.50
21 317004	8778.42	21 317005	2454.88	21 317006	3535.64	21 318001	750.00	21 318002	1702.00	21 318003	625.00
21 318004	635.00	21 318005	1426.81	21 318006	654.00	21 318007	1050.00	21 318008	390.00	21 318009	650.00
21 318010	690.00	21 318011	595.00	21 318012	1130.75	21 319001	299.00	21 319002	544.00	21 319003	164.00
21 319004	280.00	21 320001	20.00	21 320002	110.00	21 320003	70.00	21 320004	2000.00	21 320005	60.00
21 320006	60.00	21 320007	180.00	21 320008	30.00	21 320009	30.00	21 320010	100.00	21 321001	3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 017004	74.75	22 017005	78.15	22 017006	88.00	22 017007	90.00	22 017008	28.00	22 017009	56.90		
22 017010	82.98	22 017011	97.40	22 017012	90.00	22 017013	80.00	22 017014	98.50	22 017015	43.90		
22 017016	90.00	22 017017	70.00	22 017018	54.90	22 018001	110.00	22 018002	122.50	22 018003	120.00		
22 018004	120.40	22 018005	106.00	22 018006	129.00	22 018007	64.72	22 018008	96.88	22 018009	60.00		
22 018010	106.50	22 018011	137.00	22 018012	103.70	22 018013	64.65	22 018014	69.50	22 018015	61.90		
22 018016	95.00	22 018017	80.00	22 018018	72.50	22 018019	109.40	22 018020	130.00	22 018021	130.25		
22 018022	159.00	22 018023	100.00	22 018024	133.17	22 018025	228.43	22 018026	291.56	22 018027	100.00		
22 018028	115.00	22 018029	76.00	22 018030	80.00	22 018031	80.00	22 018032	92.90	22 018033	54.00		
22 018034	96.00	22 019001	50.00	22 019002	50.00	22 019003	24.00	22 019004	170.48	22 019005	40.00		
22 019006	40.00	22 019007	43.90	22 019008	36.00	22 020001	107.65	22 020002	92.50	22 020003	70.95		
22 020004	104.00	22 021001	150.00	22 021002	96.00	22 021003	70.50	22 021004	51.43	22 021005	101.95		
22 021006	219.50	22 022001	23.15	22 022002	58.65	22 022003	46.50	22 022004	97.80	22 023001	81.36		
22 023002	73.00	22 023003	32.00	22 023004	293.82	22 023005	88.00	22 023006	80.00	22 023007	128.40		
22 023008	203.48	22 023009	90.00	22 023010	72.00	22 024001	124.90	22 024002	53.00	22 024003	155.60		
22 024004	179.41	22 025001	78.65	22 025002	48.50	22 025003	57.50	22 025004	25.50	22 025005	56.15		
22 025006	48.00	22 025007	60.00	22 025008	48.00	22 025009	54.90	22 025010	169.90	22 025011	180.00		
22 025012	352.50	22 025013	79.65	22 025014	94.00	22 025015	100.00	22 025016	94.00	22 026001	146.15		
22 026002	171.00	22 026003	245.00	22 026004	294.00	22 027001	53.40	22 027002	78.00	22 027003	220.00		
22 027004	78.00	22 028001	82.07	22 028002	46.82	22 028003	48.24	22 028004	72.59	22 028005	78.57		
22 028006	115.30	22 029001	135.09	22 029002	40.00	22 029003	400.00	22 029004	364.71	22 029005	14.00		
22 030002	12.10	22 030003	17.00	22 030004	12.00	22 030005	9.30	22 030006	11.20	22 030007	9.00		
22 030008	9.00	22 030009	28.13	22 030010	15.50	22 031001	70.59	22 031002	101.83	22 031003	116.67		
22 031004	62.81	22 032001	275.71	22 032002	365.00	22 032003	90.00	22 032004	31.08	22 032005	30.95		
22 032006	38.48	22 033001	28.10	22 033002	27.60	22 033003	30.00	22 033004	28.00	22 033005	23.11		
22 033006	23.27	22 034001	66.15	22 034002	94.80	22 034003	65.00	22 034004	97.73	22 035001	102.10		
22 035002	119.96	22 035003	79.35	22 035004	93.00	22 036001	87.40	22 036002	130.00	22 036003	79.35		
22 036004	91.50	22 037001	32.80	22 037002	24.65	22 037003	46.67	22 037004	49.50	22 038001	177.50		
22 038002	122.50	22 038003	100.00	22 038004	122.50	22 039001	14.00	22 039002	80.00	22 039003	34.68		
22 039004	25.99	22 040001	65.56	22 040002	132.89	22 040003	131.11	22 040004	133.33	22 041001	70.71		
22 041002	91.79	22 041003	99.29	22 041004	59.00	22 042001	27.65	22 042002	29.12	22 042003	36.40		
22 042004	28.10	22 042005	27.00	22 042006	28.00	22 043001	22.00	22 043002	26.43	22 043003	22.90		
22 043004	146.48	22 043005	21.00	22 043006	18.78	22 043007	46.78	22 043008	125.80	22 043009	83.33		
22 043010	22.95	22 044001	22.00	22 044002	35.00	22 044003	27.90	22 044004	28.00	22 044005	28.90		
22 044006	34.25	22 044007	32.65	22 044008	22.23	22 045001	13.49	22 045002	10.00	22 045003	13.30		
22 045004	9.25	22 045005	10.50	22 045006	19.40	22 045007	17.90	22 045008	10.00	22 046001	32.55		
22 046002	33.50	22 046003	41.75	22 046004	44.05	22 046005	31.00	22 046006	42.53	22 046007	40.78		
22 046008	39.00	22 047001	13.00	22 047002	12.00	22 047003	10.90	22 047004	9.68	22 047005	11.18		
22 047006	12.00	22 047007	30.00	22 047008	8.00	22 047009	59.90	22 047010	46.38	22 047011	8.40		
22 047012	6.93	22 047013	6.50	22 047014	7.75	22 047015	9.90	22 047016	52.90	22 047017	9.25		
22 047018	11.00	22 047019	17.00	22 047020	10.00	22 048001	14.80	22 048002	10.00	22 048003	14.00		
22 048004	9.75	22 048005	10.68	22 048006	10.25	22 048007	18.40	22 048008	10.00	22 049001	6.75		
22 049002	4.50	22 049003	5.13	22 049004	9.65	22 049005	4.50	22 049006	4.70	22 049007	10.65		
22 049008	4.50	22 050001	8.80	22 050002	11.20	22 050003	20.78	22 050004	8.00	22 050005	10.50		
22 050006	7.75	22 050007	13.40	22 050008	7.13	22 051001	11.16	22 051002	13.25	22 051003	10.35		
22 051004	11.00	22 051005	13.15	22 051006	14.00	22 051007	17.45	22 051008	16.50	22 052001	42.95		
22 052002	52.50	22 052003	52.15	22 052004	48.00	22 052005	60.00	22 052006	40.00	22 052007	64.15		
22 052008	60.00	22 053001	29.90	22 053002	28.75	22 053003	30.50	22 053004	26.98	22 053005	32.90		
22 053006	30.15	22 053007	37.65	22 053008	35.75	22 054001	22.41	22 054002	20.00	22 054003	20.00		
22 054004	25.08	22 055001	62.15	22 055002	60.00	22 055003	60.00	22 055004	56.65	22 055005	55.00		
22 055006	55.00	22 055007	65.90	22 055008	59.00	22 056001	6.85	22 056002	6.75	22 056003	9.05		
22 056004	5.25	22 056005	6.55	22 056006	7.00	22 056007	8.00	22 056008	6.36	22 057001	17.18		
22 057002	22.00	22 057003	11.18	22 057004	10.63	22 058001	9.90	22 058002	5.99	22 058003	11.65		
22 058004	9.50	22 058005	7.00	22 058006	8.75	22 058007	5.74	22 058008	7.50	22 058009	11.50		
22 058010	7.00	22 058011	7.58	22 058012	7.50	22 058013	7.25	22 058014	9.80	22 059001	15.08		
22 059002	12.74	22 059003	18.38	22 059004	10.50	22 059005	10.25	22 059006	22.65	22 059007	18.20		
22 059008	23.15	22 059009	10.75	22 059010	11.00	22 060001	7.21	22 060002	5.49	22 060003	22.90		
22 060004	8.75	22 060005	7.75	22 060006	6.00	22 060007	7.70	22 060008	4.95	22 060009	10.00		
22 060010	7.25	22 061001	16.90	22 061002	8.00	22 061003	4.23	22 061004	60.00	22 061005	44.75		
22 061006	9.50	22 061007	5.50	22 061008	11.00	22 062001	32.10	22 062002	44.25	22 062003	13.50		
22 062004	12.75	22 062005	29.90	22 062006	39.00	22 062007	94.50	22 062008	15.00	22 063001	11.46		
22 063002	10.30	22 063003	11.50	22 063004	10.25	22 063005	10.08	22 063006	7.25	22 063007	8.50		
22 063008	14.55	22 063009	9.25	22 063010	7.75	22 064001	6.59	22 064002	6.50	22 064003	6.75		
22 064004	6.25	22 064005	5.08	22 064006	5.90	22 064007	6.40	22 064008	5.50	22 065001	12.08		
22 065002	12.55	22 065003	10.25	22 065004	9.93	22 065005	12.75	22 065006	11.75	22 065007	14.10		
22 065008	10.25	22 066001	6.21	22 066002	7.50	22 066003	9.25	22 066004	8.35	22 066005	5.99		
22 066006	7.05	22 066007	7.00	22 066008	8.00	22 067001	37.65	22 067002	31.50	22 067003	31.75		
22 067004	27.60	22 067005	27.25	22 067006	20.50	22 067007	23.28	22 067008	25.00	22 068001	10.50		
22 068002	9.00	22 068003	9.25	22 068004	16.20	22 068005	9.92	22 068006	9.75	22 068007	15.50		
22 068008	18.75	22 069001	6.96	22 069002	7.00	22 069003	5.50	22 069004	14.05	22 070001	29.15		
22 070002	40.80	22 070003	27.00	22 070004	25.50	22 070005	24.75	22 070006	28.00	22 070007	36.28		
22 070008	25.00	22 071001	11.41	22 071002	9.00	22 071003	7.53	22 071004	12.25	22 072001	16.19		
22 072002	15.50	22 072003	11.75	22 072004	17.50	22 073001	17.18	22 073002	13.50	22 073003	55.20		
22 073004	20.00	22 074001	18.00	22 074002	13.70	22 074003	24.00	22 074004	24.00	22 074005	20.80		
22 074006	20.00	22 074007	12.11	22 074008	18.31	22 075001	16.05	22 075002	35.60	22 075003	59.80		
22 075004	39.65	22 076001	23.02	22 076002	25.00	22 076003	18.75	22 076004	22.67	22 077001	86.90		
22 077002	52.00	22 077003	85.00	22 077004	106.30	22 077005	70.00	22 077006	139.50	22 077007	219.00		
22 077008	68.00	22 078001	7.90	22 078002	15.00	22 078003	17.96	22 078004	19.00	22 079001	31.90		
22 079002	27.27	22 079003	28.57	22 079004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 122008	5490.00	22 122009	2295.00	22 122010	1398.00	22 122011	2375.00	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	139.00	22 123004	74.90	22 123005	459.00	22 123006	128.00	22 123007	149.00
22 123008	549.00	22 123009	156.00	22 123010	62.00	22 123011	189.00	22 123012	158.00	22 124001	279.00
22 124002	298.00	22 124003	170.90	22 124004	198.00	22 124005	379.00	22 124006	514.00	22 124007	279.00
22 124008	298.00	22 124009	279.00	22 124010	198.00	22 124011	245.00	22 124012	589.00	22 125001	38.90
22 125002	99.90	22 125003	159.00	22 125004	188.00	22 125005	27.00	22 125006	29.99	22 125007	30.50
22 125008	179.00	22 125009	229.00	22 125010	168.00	22 125011	17.90	22 125012	24.99	22 126001	24.50
22 126002	179.00	22 126003	9.90	22 126004	88.00	22 126005	42.90	22 126006	11.50	22 126007	19.90
22 126008	199.00	22 126009	24.90	22 126010	40.00	22 126011	16.50	22 126012	20.00	22 127001	349.00
22 127002	699.00	22 127003	195.00	22 127004	529.00	22 127005	499.00	22 127006	198.00	22 127007	459.00
22 127008	298.00	22 127009	479.00	22 127010	769.00	22 127011	299.00	22 127012	298.00	22 127013	769.00
22 127014	139.99	22 127015	299.00	22 127016	194.00	22 127017	299.00	22 127018	109.99	22 127019	99.99
22 127020	847.90	22 127021	428.34	22 127022	258.00	22 127023	210.00	22 127024	99.99	22 128001	404.10
22 128002	419.00	22 128003	899.00	22 128004	999.00	22 128005	449.00	22 128006	398.00	22 128007	99.99
22 128008	995.00	22 128009	99.90	22 128010	449.00	22 128011	418.50	22 128012	99.90	22 128013	1195.00
22 128014	1249.00	22 128015	260.00	22 128016	229.00	22 128017	949.00	22 128018	419.00	22 128019	398.00
22 128020	999.00	22 128021	298.00	22 128022	339.00	22 128023	159.99	22 128024	89.00	22 128025	298.00
22 128026	159.00	22 128027	706.43	22 128028	429.00	22 128029	348.00	22 128030	119.00	22 128031	179.00
22 128032	178.00	22 128033	129.00	22 128034	159.99	22 128035	99.00	22 128036	199.00	22 129001	223.20
22 129002	149.00	22 129003	298.00	22 129004	228.00	22 129005	98.87	22 129006	179.00	22 129007	59.90
22 129008	59.90	22 129009	269.00	22 129010	188.00	22 129011	129.00	22 129012	319.00	22 130001	499.00
22 130002	399.00	22 130003	299.00	22 130004	298.00	22 130005	149.00	22 130006	138.01	22 130007	399.00
22 130008	399.00	22 130009	249.00	22 130010	298.00	22 130011	129.00	22 130012	148.00	22 131001	229.00
22 131002	499.00	22 131003	159.00	22 131004	359.00	22 131005	289.00	22 131006	298.00	22 131007	189.00
22 131008	239.00	22 131009	399.00	22 131010	399.00	22 131011	89.00	22 131012	298.00	22 131013	99.00
22 131014	179.00	22 131015	136.00	22 131016	148.00	22 131017	129.00	22 131018	159.00	22 131019	75.00
22 131020	429.00	22 131021	100.19	22 131022	178.00	22 131023	139.00	22 131024	101.99	22 132001	33.00
22 132002	259.00	22 132003	139.00	22 132004	124.00	22 132005	209.00	22 132006	148.00	22 132007	89.90
22 132008	349.00	22 132009	159.00	22 132010	198.00	22 132011	110.00	22 132012	74.90	22 133001	55.00
22 133002	75.00	22 133003	59.00	22 133004	67.00	22 133005	26.90	22 133006	34.00	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	99.00	22 133011	24.90	22 133012	49.90	22 133013	104.00
22 133014	48.00	22 133015	29.52	22 133016	48.00	22 133017	8.90	22 133018	29.90	22 133019	29.00
22 133020	109.00	22 133021	19.90	22 133022	38.00	22 133023	75.00	22 133024	34.90	22 134001	21.50
22 134002	55.00	22 134003	19.90	22 134004	39.90	22 134005	19.90	22 134006	78.40	22 134007	18.50
22 134008	39.00	22 134009	55.00	22 134010	19.90	22 134011	17.90	22 134012	36.00	22 135001	210.00
22 135002	329.00	22 135003	124.00	22 135004	228.00	22 135005	119.00	22 135006	69.99	22 135007	135.00
22 135008	249.00	22 135009	149.00	22 135010	128.00	22 135011	119.00	22 135012	99.99	22 136001	69.00
22 136002	117.00	22 136003	27.90	22 136004	58.00	22 136005	27.90	22 136006	48.00	22 136007	75.00
22 136008	74.00	22 136009	24.90	22 136010	78.00	22 136011	29.50	22 136012	58.00	22 137001	1099.00
22 137002	1197.56	22 137003	1799.00	22 137004	128.00	22 137005	70.00	22 137006	75.00	22 137007	98.00
22 137008	129.00	22 137009	349.00	22 137010	448.46	22 137011	499.00	22 137012	197.76	22 137013	1499.00
22 137014	69.90	22 137015	369.00	22 137016	947.86	22 137017	995.00	22 137018	247.70	22 137019	799.00
22 137020	399.51	22 137021	239.00	22 137022	159.80	22 137023	239.90	22 137024	428.49	22 137025	249.00
22 137026	198.00	22 137027	199.00	22 137028	199.75	22 138001	340.00	22 138002	650.00	22 138003	189.80
22 138004	855.00	22 138005	330.00	22 138006	625.00	22 138007	113.90	22 138008	845.00	22 139001	524.00
22 139002	599.00	22 139003	289.00	22 139004	298.00	22 139005	180.00	22 139006	199.00	22 139007	649.00
22 139008	569.00	22 139009	479.00	22 139010	649.90	22 139011	229.00	22 139012	298.00	22 140001	180.00
22 140002	369.00	22 140003	449.00	22 140004	329.90	22 140005	349.90	22 140006	199.00	22 140007	389.00
22 140008	389.00	22 140009	220.00	22 140010	434.90	22 140011	319.00	22 140012	169.00	22 141001	669.00
22 141002	359.90	22 141003	339.00	22 141004	439.90	22 141005	664.00	22 141006	179.00	22 141007	330.00
22 141008	409.00	22 141009	479.00	22 141010	599.90	22 141011	334.00	22 141012	299.00	22 142001	599.00
22 142002	659.00	22 142003	749.00	22 142004	679.90	22 142005	360.00	22 142006	328.00	22 142007	350.00
22 142008	699.90	22 142009	479.00	22 142010	519.00	22 142011	549.00	22 142012	299.00	22 143001	98.00
22 143002	259.90	22 143003	339.00	22 143004	119.00	22 143005	100.00	22 143006	299.00	22 143007	199.00
22 143008	149.90	22 143009	38.00	22 143010	129.00	22 143011	90.00	22 143012	119.00	22 144001	35.00
22 144002	65.00	22 144003	110.00	22 144004	21.90	22 145001	140.00	22 145002	50.00	22 145003	19.00
22 145004	28.00	22 146001	55.00	22 146002	11.00	22 146003	12.00	22 146004	12.00	22 147001	189.00
22 147002	749.00	22 147003	499.00	22 147004	198.00	22 147005	459.00	22 147006	59.99	22 147007	89.90
22 147008	459.00	22 147009	229.00	22 147010	88.00	22 147011	205.00	22 147012	229.00	22 148001	200.00
22 148002	170.00	22 148003	1299.00	22 148004	1050.00	22 148005	25.00	22 148006	25.00	22 150001	1544.96
22 150002	1544.96	22 150003	1544.96	22 150004	1544.96	22 150005	1544.96	22 150006	1544.96	22 150007	199.45
22 160001	52.32	22 160002	52.32	22 160003	116.34	22 160004	37.08	22 160005	58.14	22 160006	77.55
22 161001	23.32	22 161002	46.63	22 161003	69.95	22 161004	98.22	22 161005	126.50	22 161006	176.56
22 161007	259.29	22 161008	342.03	22 161009	424.77	22 161010	507.51	22 161011	1317.74	22 161012	1726.06
22 161013	2134.38	22 161014	3155.18	22 161015	4175.98	22 161016	4992.62	22 161017	5196.78	22 161018	6217.58
22 161019	7238.38	22 161020	8259.18	22 161021	9279.98	22 161022	10300.78	22 161023	11321.58	22 161024	12342.38
22 161025	13363.18	22 161026	14383.98	22 161027	143.46	22 161028	1930.22	22 161029	2542.70	22 161030	3563.50
22 161031	3767.66	22 161032	15404.78	22 161033	16425.58	22 161034	20508.78	22 161035	24501.98	22 161036	28675.18
22 161037	32758.38	22 161038	40924.78	22 162001	13.61	22 162002	13.61	22 162003	7.35	22 162004	7.35
22 164001	165.19	22 165001	860.00	22 166001	5.46	22 166002	3.62	22 166003	5.46	22 166004	3.62
22 166005	5.46	22 166006	3.62	22 166007	5.46	22 166008	3.62	22 166009	5.46	22 166010	5.46
22 167001	26.01	22 167002	17.46	22 167003	26.01	22 167004	17.46	22 167005	40.99	22 168001	100.00
22 168002	900.00	22 168003	200.00	22 168004	550.00	22 168005	2800.00	22 168006	200.00	22 168007	200.00
22 168008	120.00	22 168009	225.00	22 168010	1500.00	22 169001	15.00	22 169002	16.00	22 169003	120.00
22 169004	154.00	22 169005	23.00	22 169006	150.00	22 170001	4897.00	22 170002	5195.00	22 170003	10999.00
22 179004	17495.00	22 179005	8999.00	22 179006	23892.00	22 180001	1799.00	22 180002	2255.00	22 180003	1099.00
22 180004	989.00	22 181001	5949.15	22 181002	8099.00	22 181003	8599.00	22 181004	4999.00	22 182001	3690.00
22 182002	1315.00	22 182003	2529.00	22 182004	5682.00	22 183001	2749.00	22 183002	2499.00	22 183003	1799.00
22 183004	3495.00	22 184001	164.95	22 184002	1749.00	22 184003	4799.00	22 184004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 236001	16.50	22 236002	14.80	22 236003	10.99	22 236004	86.95	22 237001	44.00	22 237002	19.50
22 237003	47.91	22 237004	72.00	22 238001	237.20	22 238002	162.50	22 238003	265.20	22 238004	124.00
22 239001	30.00	22 239002	58.95	22 239003	96.00	22 239004	117.00	22 240001	65.90	22 240002	56.00
22 240003	147.95	22 240004	212.28	22 241001	35.00	22 241002	142.95	22 241003	209.00	22 241004	77.00
22 242001	14.50	22 242002	297.00	22 242003	137.34	22 242004	381.00	22 243001	3000.00	22 243002	5500.00
22 243003	2090.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1000.00	22 244004	2100.00
22 244005	150.00	22 244006	250.00	22 244007	200.00	22 244008	300.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	250.00	22 245005	300.00	22 245006	500.00	22 245007	700.00	22 245008	450.00
22 246001	452.40	22 246002	300.00	22 246003	400.00	22 246004	450.00	22 247001	13000.00	22 247002	9000.00
22 247003	10000.00	22 247004	15000.00	22 248001	2000.00	22 248002	600.00	22 248003	10000.00	22 248004	4000.00
22 249001	750.00	22 249002	800.00	22 249003	490.00	22 249004	350.00	22 250001	4290.00	22 250002	7500.00
22 250003	4400.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	100.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	55.00	22 251008	220.00	22 252001	80.00	22 252002	110.00
22 252003	40.00	22 252004	40.00	22 253001	270.00	22 253002	350.00	22 253003	25.00	22 253004	100.00
22 253005	50.00	22 253006	100.00	22 254001	42.00	22 254002	20.75	22 254003	64.53	22 254004	52.27
22 255001	69.90	22 255002	82.75	22 255003	915.00	22 255004	171.70	22 256001	298.00	22 256002	149.00
22 256003	120.00	22 256004	686.00	22 256005	158.00	22 256006	376.50	22 257001	18.50	22 257002	26.80
22 257003	14.85	22 257004	28.90	22 258001	40.00	22 258002	43.44	22 258003	63.61	22 258004	48.00
22 258005	63.90	22 258006	65.50	22 259001	86.75	22 259002	78.33	22 259003	167.50	22 259004	390.50
22 260001	16.50	22 260002	192.00	22 260003	14.50	22 260004	32.00	22 261001	25.00	22 261002	32.60
22 261003	14.90	22 261004	173.00	22 261005	66.00	22 261006	89.90	22 261007	430.00	22 261008	25.90
22 262001	19.00	22 262002	34.13	22 262003	469.00	22 262004	78.00	22 263001	19.80	22 263002	4.39
22 263003	20.00	22 263004	20.50	22 263005	13.50	22 263006	13.50	22 263007	25.00	22 263008	20.00
22 264001	78.00	22 264002	119.57	22 264003	130.00	22 264004	30.90	22 265001	9.25	22 265002	54.00
22 265003	25.50	22 265004	23.55	22 266001	11.90	22 266002	30.10	22 266003	7.20	22 266004	20.00
22 276001	9.00	22 276002	9.00	22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00
22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	372.00	22 280002	320.00	22 280003	19.00	22 280004	214.00	22 281001	9964.00	22 281002	1312.01
22 281003	1198.75	22 281004	1253.75	22 282001	229900.00	22 282002	472900.00	22 282003	179900.00	22 282004	254300.00
22 282005	211900.00	22 282006	317900.00	22 282007	254173.00	22 282008	153900.00	22 282009	181500.00	22 282010	189900.00
22 282011	169900.00	22 282012	275900.00	22 283001	1203.00	22 283002	2990.00	22 283003	3499.00	22 283004	2198.98
22 284001	12.67	22 284002	12.67	22 285001	13.33	22 285002	13.33	22 286001	74.00	22 286002	89.06
22 286003	63.43	22 286004	51.80	22 287001	869.00	22 287002	862.00	22 287003	1067.00	22 287004	780.00
22 288001	300.85	22 288002	450.00	22 288003	35.00	22 288004	54.00	22 289001	1150.00	22 289002	1148.00
22 289003	1299.00	22 289004	1190.00	22 290001	12053.74	22 290002	12053.90	22 291001	505.66	22 292001	2018.00
22 292002	1265.00	22 292003	357.00	22 292004	390.00	22 293001	5046.00	22 293002	440.00	22 293003	2500.00
22 293004	6500.00	22 294001	40.00	22 294002	45.00	22 294003	55.00	22 294004	174.00	22 295035	85.00
22 295049	55.00	22 295051	110.00	22 295052	110.00	22 295055	24.00	22 296001	16.00	22 296002	15.00
22 306001	7091.17	22 306002	934.50	22 306003	1441.67	22 306004	700.00	22 307001	2666.67	22 307002	1069.17
22 307003	1491.67	22 307004	870.58	22 308001	2329.58	22 308002	2654.17	22 308003	470.00	22 308004	273.33
22 309001	750.00	22 309002	2660.83	22 309003	1050.83	22 309004	1791.67	22 310001	2136.67	22 310002	1282.67
22 310003	1752.50	22 310004	950.00	22 311001	9450.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	25600.00
22 312001	1021.67	22 312002	1141.67	22 312003	308.33	22 312004	873.33	22 313001	1120.83	22 313002	2133.33
22 313003	1379.17	22 313004	1236.67	22 314001	288.00	22 314002	135.00	22 314003	69.00	22 314004	150.00
22 315001	364.00	22 315002	145.00	22 315003	180.00	22 315004	194.00	22 315005	269.00	22 315006	299.00
22 315007	280.00	22 315008	299.00	22 315009	184.00	22 315010	345.00	22 315011	450.00	22 315012	299.00
22 315013	320.00	22 315014	185.00	22 316001	7.50	22 316002	11.50	22 316003	22.10	22 316004	49.00
22 316005	10.45	22 316006	5.00	22 316007	3.00	22 316008	7.00	22 316009	27.00	22 316010	9.00
22 317001	1834.38	22 317002	1974.00	22 317003	3376.13	22 317004	2499.00	22 317005	2545.13	22 317006	4761.50
22 318001	495.00	22 318002	820.10	22 318003	985.00	22 318004	590.00	22 318005	850.00	22 318006	550.00
22 318007	650.00	22 318008	650.00	22 318009	350.00	22 318010	575.00	22 318011	615.00	22 318012	550.00
22 319001	429.00	22 319002	286.00	22 319003	544.00	22 319004	462.00	22 320001	2000.00	22 320002	100.00
22 320003	24.00	22 320004	20.00	22 320005	35.00	22 320006	50.00	22 320007	20.00	22 320008	25.00
22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	25.00	22 321002	35.00	22 321003	29.00	22 321004	47.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	257.00	22 323001	45.00	22 323002	55.00
22 323003	60.00	22 323004	55.00	22 324001	20.00	22 324002	25.00	22 324003	300.00	22 324004	170.00
22 324005	320.00	22 324006	350.00	22 325001	8.00	22 325002	8.00	22 325003	8.00	22 325004	7.00
22 326001	38.00	22 326002	23.00	22 326003	23.00	22 326004	24.00	22 327001	42.33	22 327002	49.00
22 327003	35.75	22 327004	45.00	22 328001	48.50	22 328002	178.00	22 328003	65.00	22 328004	139.00
22 328005	100.00	22 328006	20.00	22 328007	39.00	22 328008	32.00	22 328009	179.00	22 328010	169.00
22 329001	2090.00	22 329002	1590.00	22 329003	54.10	22 329004	118.00	22 329005	332.00	22 329006	294.00
22 330003	519.00	22 330004	209.00	22 330005	229.00	22 330006	49.00	22 331001	89.00	22 331002	220.00
22 331003	48.00	22 331004	329.00	22 332001	1899.00	22 332002	499.00	22 332003	75.00	22 332004	1250.00
22 342001	69.00	22 342002	20.00	22 342003	68.00	22 342004	59.00	22 342005	18.00	22 342006	35.00
22 342007	20.00	22 342008	52.00	22 342009	45.00	22 342010	33.90	22 343001	60.00	22 343002	112.00
22 343003	60.00	22 343004	200.00	22 343005	65.00	22 343006	120.00	22 343007	103.00	22 343008	148.00
22 343009	35.00	22 343010	50.00	22 343011	50.00	22 343012	16.00	22 343013	53.00	22 343014	57.00
22 343015	65.00	22 343016	50.00	22 343017	86.00	22 343018	100.00	22 344001	1000.00	22 344002	3000.00
22 344003	7000.00	22 344004	400.00	22 345001	5750.00	22 345002	7000.00	22 345003	8500.00	22 345004	4500.00
22 346001	70.00	22 346002	64.00	22 346003	985.00	22 346004	64.00	22 346005	70.00	22 346006	1355.00
23 001001	14.00	23 001002	12.00	23 001003	9.50	23 001004	13.00	23 001005	12.00	23 001006	9.50
23 001007	14.00	23 001008	10.00	23 001009	15.00	23 001010	12.00	23 001011	15.00	23 001012	12.00
23 001013	14.00	23 001014	10.00	23 001015	13.00	23 001016	12.00	23 001017	11.00	23 001018	12.00
23 001019	13.00	23 001020	14.00	23 002001	67.86	23 002002	65.11	23 002003	50.00	23 002004	100.00
23 003001	12.00	23 003002	8.00	23 003003	10.00	23 003004	11.35	23 003005	59.41	23 003006	12.15
23 004001	20.00	23 004002	76.92	23 004003	15.00	23 004004	31.80	23 005001	3.50	23 005002	4.00
23 005003	4.00	23 005004	4.00	23 005005	3.50	23 005006	3.00	23 006001	4.00	23 006002	3.50
23 006003	3.50	23 006004	4.00	23 006005	3.50	23 006006	2.50	23 007001	38.24	23 007002	49.79
23 007003	60.33	23 007004	34.46	23 008001	82.27	23 008002	88.00	23 008003	140.00	23 008004	125.00
23 009001	64.90	23 009002	70.00	23 009003	85.00	23 009004	85.00	23 010001	55.13		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 036001	76.00	23 036002	92.00	23 036003	131.75	23 036004	78.50	23 037001	24.50	23 037002	47.78
23 037003	47.21	23 037004	40.00	23 038001	89.40	23 038002	109.00	23 038003	100.00	23 038004	108.00
23 039001	7.00	23 039002	65.00	23 039003	23.42	23 039004	195.65	23 040001	45.00	23 040002	153.33
23 040003	67.00	23 040004	72.73	23 041001	52.00	23 041002	127.00	23 041003	60.71	23 041004	83.33
23 042001	27.00	23 042002	54.15	23 042003	27.00	23 042004	29.50	23 042005	28.00	23 042006	28.00
23 043001	24.50	23 043002	172.00	23 043003	32.77	23 043004	29.90	23 043005	64.89	23 043006	26.50
23 043007	44.00	23 043008	100.00	23 043009	24.25	23 043010	25.87	23 044001	20.65	23 044002	18.50
23 044003	26.59	23 044004	25.75	23 044005	16.00	23 044006	16.00	23 044007	17.00	23 044008	15.00
23 045001	8.00	23 045002	10.00	23 045003	17.40	23 045004	10.00	23 045005	26.90	23 045006	9.75
23 045007	9.00	23 045008	10.50	23 046001	45.43	23 046002	47.40	23 046003	38.50	23 046004	39.15
23 046005	33.50	23 046006	37.25	23 046007	36.25	23 046008	35.25	23 047001	12.45	23 047002	23.40
23 047003	12.00	23 047004	16.05	23 047005	69.00	23 047006	26.00	23 047007	64.90	23 047008	46.15
23 047009	69.90	23 047010	8.98	23 047011	10.00	23 047012	6.38	23 047013	8.90	23 047014	5.75
23 047015	7.00	23 047016	10.00	23 047017	13.00	23 047018	14.00	23 047019	11.00	23 047020	12.00
23 048001	15.00	23 048002	24.15	23 048003	16.00	23 048004	10.00	23 048005	14.50	23 048006	16.00
23 048007	15.00	23 048008	18.15	23 049001	6.00	23 049002	10.44	23 049003	8.90	23 049004	6.00
23 049005	6.00	23 049006	7.50	23 049007	5.13	23 049008	5.13	23 050001	11.43	23 050002	10.00
23 050003	13.74	23 050004	9.25	23 050005	10.25	23 050006	11.50	23 050007	9.75	23 050008	13.50
23 051001	12.93	23 051002	10.60	23 051003	10.00	23 051004	16.40	23 051005	8.75	23 051006	9.25
23 051007	12.00	23 051008	11.00	23 052001	80.45	23 052002	59.40	23 052003	41.25	23 052004	50.38
23 052005	60.00	23 052006	40.00	23 052007	50.00	23 052008	43.75	23 053001	38.00	23 053002	23.03
23 053003	27.40	23 053004	28.15	23 053005	27.50	23 053006	27.00	23 053007	28.50	23 053008	30.00
23 054001	16.00	23 054002	19.00	23 054003	24.00	23 054004	14.50	23 055001	31.50	23 055002	52.40
23 055003	50.00	23 055004	59.90	23 055005	29.50	23 055006	44.50	23 055007	25.00	23 055008	40.00
23 056001	6.25	23 056002	6.91	23 056003	6.40	23 056004	7.55	23 056005	6.13	23 056006	5.50
23 056007	5.25	23 056008	6.00	23 057001	11.90	23 057002	10.00	23 057003	7.63	23 057004	7.38
23 058001	7.25	23 058002	12.91	23 058003	4.25	23 058004	8.00	23 058005	7.00	23 058006	7.50
23 058007	9.80	23 058008	12.40	23 058009	9.50	23 058010	5.00	23 058011	9.50	23 058012	7.25
23 058013	10.15	23 058014	9.75	23 059001	12.00	23 059002	21.40	23 059003	14.50	23 059004	15.48
23 059005	18.90	23 059006	19.40	23 059007	12.00	23 059008	13.00	23 059009	10.50	23 059010	12.75
23 060001	14.40	23 060002	9.55	23 060003	13.75	23 060004	7.10	23 060005	8.50	23 060006	5.50
23 060007	6.50	23 060008	13.50	23 060009	7.00	23 060010	14.25	23 061001	2.90	23 061002	5.69
23 061003	13.00	23 061004	80.00	23 061005	13.85	23 061006	8.00	23 061007	48.75	23 061008	11.00
23 062001	14.00	23 062002	18.50	23 062003	15.15	23 062004	28.50	23 062005	28.75	23 062006	25.00
23 062007	15.75	23 062008	35.00	23 063001	7.00	23 063002	15.16	23 063003	8.00	23 063004	8.38
23 063005	7.75	23 063006	6.50	23 063007	8.50	23 063008	10.00	23 063009	10.00	23 063010	9.93
23 064001	6.45	23 064002	13.95	23 064003	10.00	23 064004	10.50	23 064005	11.00	23 064006	4.00
23 064007	5.00	23 064008	5.25	23 065001	15.75	23 065002	17.41	23 065003	12.25	23 065004	10.00
23 065005	13.50	23 065006	12.00	23 065007	15.50	23 065008	14.50	23 066001	7.65	23 066002	6.00
23 066003	8.60	23 066004	6.00	23 066005	5.25	23 066006	7.50	23 066007	7.00	23 066008	5.75
23 067001	24.73	23 067002	23.00	23 067003	27.40	23 067004	15.75	23 067005	20.00	23 067006	14.75
23 067007	17.50	23 067008	20.75	23 068001	10.00	23 068002	18.40	23 068003	21.40	23 068004	18.40
23 069005	8.25	23 069006	7.00	23 069007	8.00	23 069008	11.00	23 069009	9.00	23 069010	19.95
23 069013	16.00	23 069014	11.50	23 070001	37.45	23 070002	27.50	23 070003	43.65	23 070004	18.50
23 070005	25.00	23 070006	31.50	23 070007	19.75	23 070008	25.25	23 071001	11.00	23 071002	11.93
23 071003	12.00	23 071004	12.50	23 072001	24.00	23 072002	21.25	23 072003	22.00	23 072004	31.00
23 073001	16.00	23 073002	21.25	23 073003	28.00	23 073004	79.90	23 074001	11.00	23 074002	14.00
23 074003	11.00	23 074004	13.00	23 074005	23.00	23 074006	22.00	23 074007	31.87	23 074008	12.11
23 075001	16.00	23 075002	50.00	23 075003	65.00	23 075004	22.00	23 076001	15.00	23 076002	29.75
23 076003	25.00	23 076004	34.88	23 077001	194.50	23 077002	159.00	23 077003	120.00	23 077004	100.00
23 077005	68.75	23 077006	72.50	23 077007	50.00	23 077008	85.00	23 078001	30.00	23 078002	11.38
23 078003	15.11	23 078004	13.00	23 079001	31.82	23 079002	34.09	23 079003	21.35	23 079004	85.71
23 080001	38.64	23 080002	34.09	23 080003	36.40	23 080004	57.97	23 081001	40.00	23 081002	43.90
23 081003	45.70	23 081004	42.94	23 081005	41.88	23 081006	58.58	23 082001	80.00	23 082002	90.00
23 082003	90.14	23 082004	131.48	23 083001	26.19	23 083002	70.97	23 083003	78.13	23 083004	24.76
23 083005	101.56	23 083006	34.78	23 084001	19.25	23 084002	16.00	23 084003	11.75	23 084004	9.00
23 084005	12.00	23 084006	12.25	23 085001	700.00	23 085002	292.25	23 085003	640.00	23 085004	238.53
23 086001	197.53	23 086002	208.75	23 086003	166.67	23 086004	160.00	23 087001	19.72	23 087002	13.33
23 087003	8.00	23 087004	16.67	23 087005	8.40	23 087006	8.24	23 087007	6.75	23 087008	13.71
23 087009	16.67	23 087010	12.00	23 088001	9.00	23 088002	9.00	23 088003	10.00	23 088004	1.15
23 089005	8.00	23 089006	8.00	23 089007	1.25	23 089008	15.60	23 089009	79.65	23 089010	36.91
23 089013	52.31	23 089014	78.26	23 090001	138.64	23 090002	8.00	23 090003	7.50	23 090004	54.44
23 091001	300.00	23 091002	14.95	23 091003	26.73	23 091004	225.63	23 092001	135.42	23 092002	243.24
23 092003	152.78	23 092004	86.67	23 093001	266.67	23 093002	287.50	23 093003	114.00	23 093004	34.50
23 094001	100.00	23 094002	100.00	23 094003	87.25	23 094004	54.87	23 095001	109.80	23 095002	109.09
23 095003	98.60	23 095004	100.00	23 095005	250.00	23 095006	67.19	23 096001	61.07	23 096002	112.50
23 096003	52.94	23 096004	62.50	23 097001	85.00	23 097002	30.00	23 097003	69.00	23 097004	44.00
23 098001	110.00	23 098002	120.00	23 098003	130.00	23 098004	84.00	23 099001	280.00	23 099002	160.00
23 099003	150.00	23 099004	300.00	23 100001	246.00	23 100002	152.00	23 100003	149.00	23 100004	244.00
23 101001	149.00	23 101002	180.00	23 101003	155.00	23 101004	200.00	23 102001	36.62	23 102002	17.36
23 102003	29.60	23 102004	30.77	23 102005	30.77	23 102006	23.33	23 102007	30.98	23 102008	35.21
23 102009	40.85	23 102010	38.03	23 103001	151.43	23 103002	114.00	23 103003	268.42	23 103004	215.00
23 104001	124.89	23 104002	244.29	23 104003	170.00	23 104004	62.77	23 104005	125.50	23 104006	250.01
23 105001	114.67	23 105002	132.00	23 105003	190.64	23 105004	47.00	23 106001	166.66	23 106002	93.00
23 106003	288.00	23 106004	80.00	23 107001	66.00	23 107002	79.00	23 107003	265.32	23 107004	82.21
23 107005	194.67	23 107006	234.67	23 108001	22.00	23 108002	45.00	23 108003	45.00	23 108004	45.00
23 108005	45.00	23 108006	40.00	23 118001	99.99	23 118002	339.00	23 118003	249.00	23 118004	349.00
23 118005	379.00	23 118006	439.00	23 118007	159.00	23 118008	369.00	23 118009	399.00	23 118010	379.00
23 118011	99.99	23 118012	99.99	23 119001	148.00	23 119002	185.00	23 119003	139.00	23 119004	39.90
23 119005	149.00	23 119006	79.00	23 119007	84.90	23 119008	68.97	23 119009	88.00	23 119010	139.00
23 119011	129.00	23 119012	149.00	23 120001	34.99	23 120002	109.00	23 120003	109.00	23 120004	34.99
23 120005	55.00	23 120006	49.90	23 120007	49.90</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 131017	89.99	23 131018	349.00	23 131019	399.00	23 131020	189.00	23 131021	549.00	23 131022	99.99
23 131023	79.99	23 131024	549.00	23 132001	199.00	23 132002	299.00	23 132003	174.00	23 132004	49.00
23 132005	119.00	23 132006	89.99	23 132007	198.00	23 132008	199.00	23 132009	249.00	23 132010	139.00
23 132011	229.00	23 132012	79.99	23 133001	108.00	23 133002	39.00	23 133003	19.99	23 133004	85.00
23 133005	75.00	23 133006	99.00	23 133007	65.00	23 133008	22.99	23 133009	45.00	23 133010	29.99
23 133011	22.99	23 133012	129.00	23 133013	22.99	23 133014	55.00	23 133015	55.00	23 133016	22.99
23 133017	12.99	23 133018	35.00	23 133019	75.00	23 133020	88.00	23 133021	76.00	23 133022	108.00
23 133023	49.99	23 133024	69.00	23 134001	19.99	23 134002	89.00	23 134003	50.00	23 134004	9.99
23 134005	19.99	23 134006	19.99	23 134007	19.99	23 134008	59.00	23 134009	34.00	23 134010	42.00
23 134011	49.00	23 134012	39.00	23 135001	368.00	23 135002	289.00	23 135003	299.00	23 135004	48.00
23 135005	59.99	23 135006	174.00	23 135007	99.00	23 135008	194.24	23 135009	174.00	23 135010	254.00
23 135011	329.00	23 135012	299.00	23 136001	14.99	23 136002	69.00	23 136003	69.00	23 136004	59.00
23 136005	69.00	23 136006	27.99	23 136007	19.99	23 136008	65.00	23 136009	70.00	23 136010	49.00
23 136011	35.00	23 136012	85.00	23 137001	369.00	23 137002	298.33	23 137003	369.17	23 137004	697.42
23 137005	700.00	23 137006	959.00	23 137007	397.10	23 137008	418.05	23 137009	298.00	23 137010	447.99
23 137011	198.55	23 137012	447.99	23 137013	200.00	23 137014	179.00	23 137015	288.98	23 137016	697.42
23 137017	1275.24	23 137018	299.00	23 137019	547.76	23 137020	713.69	23 137021	398.10	23 137022	1326.29
23 137023	328.26	23 137024	378.88	23 137025	80.00	23 137026	638.13	23 137027	198.55	23 137028	129.00
23 138001	163.40	23 138002	205.00	23 138003	176.40	23 138004	187.00	23 138005	325.00	23 138006	405.00
23 138007	265.00	23 138008	315.00	23 139001	398.00	23 139002	445.00	23 139003	445.00	23 139004	169.50
23 139005	669.99	23 139006	899.99	23 139007	429.00	23 139008	509.99	23 139009	649.00	23 139010	180.00
23 139011	165.00	23 139012	999.00	23 140001	459.00	23 140002	555.00	23 140003	230.00	23 140004	322.00
23 140005	439.99	23 140006	399.99	23 140007	299.99	23 140008	375.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	179.50	23 140012	479.00	23 141001	699.99	23 141002	1099.00	23 141003	195.00	23 141004	545.00
23 141005	149.50	23 141006	449.50	23 141007	465.00	23 141008	240.00	23 141009	499.99	23 141010	289.99
23 141011	899.00	23 141012	529.99	23 142001	699.00	23 142002	1040.00	23 142003	898.00	23 142004	249.50
23 142005	999.00	23 142006	1399.00	23 142007	1259.00	23 142008	1099.00	23 142009	995.00	23 142010	898.00
23 142011	699.99	23 142012	719.99	23 143001	218.00	23 143002	225.00	23 143003	439.99	23 143004	65.00
23 143005	899.00	23 143006	169.00	23 143007	255.00	23 143008	225.00	23 143009	222.00	23 143010	79.00
23 143011	499.00	23 143012	1199.00	23 144001	11.40	23 144002	21.99	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	65.00	23 145002	35.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	28.00	23 146002	15.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	99.00	23 147002	198.67	23 147003	49.00	23 147004	561.91
23 147005	299.00	23 147006	230.00	23 147007	1290.00	23 147008	399.00	23 147009	379.00	23 147010	169.00
23 147011	99.00	23 147012	138.00	23 148001	295.00	23 148002	555.00	23 148003	1099.00	23 148004	419.00
23 148005	30.00	23 148006	599.00	23 158001	2325.10	23 158002	2325.10	23 158003	2325.10	23 158004	2325.10
23 158005	2325.10	23 158006	2325.10	23 159001	101.70	23 159002	215.53	23 160001	371.05	23 160002	793.33
23 160003	459.61	23 160004	874.63	23 160005	1067.74	23 161001	23.32	23 161002	46.63	23 161003	69.95
23 161004	98.22	23 161005	126.50	23 161006	176.56	23 161007	259.29	23 161008	342.03	23 161009	424.77
23 161010	507.51	23 161011	1317.74	23 161012	1726.06	23 161013	2134.38	23 161014	3155.18	23 161015	4175.98
23 161016	4992.62	23 161017	5196.78	23 161018	6217.58	23 161019	7238.38	23 161020	8259.18	23 161021	9279.98
23 161022	10300.78	23 161023	11321.58	23 161024	12342.38	23 161025	13363.18	23 161026	14383.98	23 161027	143.46
23 161028	1930.22	23 161029	2542.70	23 161030	3563.50	23 161031	3767.66	23 161032	15404.78	23 161033	16425.58
23 161034	20508.78	23 161035	24591.98	23 161036	28675.18	23 161037	32758.38	23 161038	40924.78	23 162001	13.75
23 162002	13.75	23 162003	7.43	23 162004	7.43	23 163001	215.97	23 164001	131.10	23 165001	344.03
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	3.62	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	150.00	23 168002	225.00	23 168003	60.00
23 168004	100.00	23 168005	150.00	23 168006	260.00	23 168007	150.00	23 168008	600.00	23 168009	140.00
23 168010	150.00	23 169001	255.00	23 169002	130.00	23 169003	550.00	23 169004	430.00	23 169005	120.00
23 169006	60.00	23 179001	4890.00	23 179002	9499.00	23 179003	6899.00	23 179004	4799.00	23 179005	5183.97
23 179006	6174.00	23 180001	4006.00	23 180002	1990.00	23 180003	9599.00	23 180004	1870.00	23 181001	2899.00
23 181002	3549.00	23 181003	3212.00	23 181004	2599.00	23 182001	2969.00	23 182002	2490.00	23 182003	1360.00
23 182004	1851.00	23 183001	3390.00	23 183002	1799.00	23 183003	2999.00	23 183004	1521.00	23 184001	2128.00
23 184002	4138.00	23 184003	1699.00	23 184004	2999.00	23 185001	14972.00	23 185002	7899.00	23 185003	6499.00
23 185004	9999.00	23 186001	15791.00	23 186002	10499.00	23 186003	8999.00	23 186004	5043.00	23 187001	6949.00
23 187002	4349.00	23 187003	5999.00	23 187004	4190.00	23 188001	4900.00	23 188002	4549.00	23 188003	6949.00
23 188004	6190.00	23 189001	5799.00	23 189002	1139.00	23 189003	3190.00	23 189004	4370.00	23 190001	258.00
23 190002	525.00	23 190003	229.00	23 190004	366.00	23 191001	499.00	23 191002	2249.00	23 191003	768.00
23 191004	149.00	23 191005	880.00	23 191006	219.00	23 192001	258.00	23 192002	549.00	23 192003	539.00
23 192004	539.00	23 193001	709.00	23 193002	349.00	23 193003	219.00	23 193004	769.00	23 194001	890.00
23 194002	1294.00	23 194003	1574.00	23 194004	1749.00	23 195001	429.00	23 195002	159.00	23 195003	299.00
23 195004	784.00	23 196001	11490.32	23 197001	9499.00	23 197002	9999.00	23 197003	10999.00	23 197004	3490.00
23 197005	5499.00	23 197006	4598.00	23 198001	7249.00	23 198002	7299.00	23 198003	769.00	23 198004	3024.00
23 198005	8999.00	23 198006	3299.00	23 198007	1189.00	23 198008	986.00	23 199001	798.00	23 199002	299.00
23 199003	648.47	23 199004	3390.00	23 200001	9.00	23 200002	18.00	23 200003	99.00	23 200004	7.00
23 201001	25.99	23 201002	4.50	23 201003	36.50	23 201004	3.00	23 202001	65.90	23 202002	67.00
23 202003	82.45	23 202004	8.00	23 203001	30.00	23 203002	2.00	23 203003	13.00	23 203004	13.50
23 204001	55.00	23 204002	25.00	23 204003	17.00	23 204004	55.00	23 205001	29.00	23 205002	49.00
23 206001	139.00	23 206002	97.01	23 206003	9.99	23 206004	214.00	23 207001	145.00	23 207002	345.00
23 207003	249.00	23 207004	198.00	23 208001	72.99	23 208002	40.00	23 208003	9.99	23 208004	52.00
23 209001	189.00	23 209002	449.00	23 209003	929.01	23 209004	939.00	23 209005	898.00	23 209006	110.20
23 209007	601.03	23 209008	239.00	23 210001	6.99	23 210002	99.00	23 210003	119.00	23 210004	17.99
23 210005	229.00	23 210006	118.00	23 210007	14.05	23 210008	13.99	23 211001	142.00	23 211002	399.01
23 211003	299.00	23 211004	147.00	23 212001	29.95	23 212002	159.00	23 212003	30.00	23 212004	70.00
23 213001	29.99	23 213002	79.99	23 213003	219.00	23 213004	59.99	23 214001	18.25	23 214002	28.00
23 214003	25.50	23 214004	18.78	23 214005	27.99	23 214006	28.00	23 214007	38.00	23 214008	21.33
23 215001	14.59	23 215002	15.20	23 215003	11.00	23 215004	15.24	23 215005	16.13	23 215006	39.80
23 216001	10.53	23 216002	10.18	23 216003	87.56	23 216004	5.99	23 217001	30.71	23 217002	23.43
23 217003	36.25	23 217004	31.00	23 217005	30.00	23 217006	39.71	23 21800			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 276001	6.00	23 276002	6.00	23 276003	6.00	23 276004	6.00	23 277001	6.00	23 277002	6.00
23 277003	6.00	23 277004	6.00	23 278001	26.00	23 278002	23.00	23 278003	10.50	23 278004	25.00
23 280001	136.00	23 280002	610.00	23 280003	345.00	23 280004	510.00	23 281001	1383.00	23 281002	2077.00
23 281003	1326.10	23 281004	1139.73	23 282001	148600.00	23 282002	130400.00	23 282003	310200.00	23 282004	127000.00
23 282005	324900.00	23 282006	211900.00	23 282007	196250.00	23 282008	472900.00	23 282009	294350.00	23 282010	329500.00
23 282011	473900.00	23 282012	167000.00	23 283001	14249.00	23 283002	2599.00	23 283003	2999.01	23 283004	1390.00
23 284001	12.67	23 284002	12.67	23 285001	13.33	23 285002	13.33	23 286001	72.94	23 286002	82.00
23 286003	76.74	23 286004	52.75	23 287001	963.09	23 287002	1149.00	23 287003	1186.00	23 287004	599.00
23 288001	38.99	23 288002	1170.00	23 288003	21.61	23 288004	29.90	23 289001	988.00	23 289002	1169.00
23 289003	1049.90	23 289004	1118.00	23 290001	12169.21	23 290002	12169.21	23 291001	816.11	23 292001	320.00
23 292002	750.00	23 292003	311.68	23 292004	650.00	23 293001	2700.00	23 293002	300.00	23 293003	8000.00
23 293004	1000.00	23 294001	50.00	23 294002	900.00	23 294003	45.00	23 294004	55.00	23 295047	123.00
23 295193	35.00	23 296001	11.00	23 296002	6.00	23 306001	6445.00	23 306002	7128.83	23 306003	3047.92
23 306004	2666.58	23 307001	1624.17	23 307002	2337.50	23 307003	4177.58	23 307004	1915.83	23 308001	1220.83
23 308002	1108.33	23 308003	4304.17	23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	2648.33	23 309003	3295.83
23 309004	2579.17	23 310001	1897.50	23 310002	1915.83	23 310003	2186.67	23 310004	2500.00	23 311001	22487.00
23 311002	13178.00	23 311003	25188.00	23 311004	19800.00	23 312001	708.33	23 312002	991.67	23 312003	2278.83
23 312004	3383.33	23 313001	1154.17	23 313002	1427.92	23 313003	1150.00	23 313004	1064.83	23 314001	250.00
23 314002	59.00	23 314003	144.00	23 314004	100.00	23 315001	110.00	23 315002	160.00	23 315003	160.00
23 315004	150.00	23 315005	210.00	23 315006	180.00	23 315007	220.00	23 315008	195.00	23 315009	185.00
23 315010	167.00	23 315011	120.00	23 315012	155.00	23 315013	160.00	23 315014	185.00	23 316001	12.00
23 316002	9.90	23 316003	49.51	23 316004	49.00	23 316005	10.52	23 316006	67.00	23 316007	12.90
23 316008	4.00	23 316009	12.02	23 316010	25.90	23 317001	3500.00	23 317002	3616.75	23 317003	4971.50
23 317004	2130.00	23 317005	2097.50	23 317006	3282.13	23 318001	1700.50	23 318002	883.70	23 318003	662.50
23 318004	1520.00	23 318005	1045.00	23 318006	685.00	23 318007	1265.66	23 318008	555.00	23 318009	657.50
23 318010	1372.00	23 318011	1492.70	23 318012	635.00	23 319001	169.00	23 319002	199.00	23 319003	310.00
23 319004	379.00	23 320001	28.00	23 320002	40.00	23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	59.00	23 320008	5.00	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	52.00
23 321002	36.00	23 321003	45.00	23 321004	75.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	110.00	23 323004	70.00	23 324001	95.00
23 324002	440.00	23 324003	1199.00	23 324004	3100.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	35.00	23 326002	24.00	23 326003	40.00
23 326004	40.00	23 327001	37.00	23 327002	36.00	23 327003	40.01	23 327004	21.40	23 328001	54.00
23 328002	169.00	23 328003	499.00	23 328004	890.00	23 328005	199.00	23 328006	135.00	23 328007	36.00
23 328008	40.00	23 328009	15.00	23 328010	7.27	23 329001	2350.00	23 329002	1699.01	23 329003	1.90
23 329004	1.90	23 330001	237.00	23 330002	13.20	23 330003	259.00	23 330004	55.00	23 330005	13.20
23 330006	299.00	23 331001	115.00	23 331002	30.00	23 331003	175.00	23 331004	99.01	23 332001	32.45
23 332002	45.00	23 332003	589.00	23 332004	83.00	23 342001	52.00	23 342002	40.00	23 342003	73.00
23 342004	36.00	23 342005	46.00	23 342006	25.00	23 342007	39.00	23 342008	70.00	23 342009	51.00
23 342010	74.00	23 343001	241.00	23 343002	101.00	23 343003	265.00	23 343004	138.00	23 343005	160.00
23 343006	65.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	75.00	23 343010	55.00	23 343011	60.00
23 343012	49.00	23 343013	90.00	23 343014	58.00	23 343015	65.00	23 343016	73.00	23 343017	324.00
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	7400.00	23 344004	4500.00	23 345001	10000.00
23 345002	6950.00	23 345003	10800.00	23 345004	8900.00	23 346001	30.00	23 346002	985.00	23 346003	70.00
23 346004	220.00	23 346005	70.00	23 346006	1407.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00
24 001004	14.00	24 001005	23.77	24 001006	15.00	24 001007	14.00	24 001008	8.90	24 001009	15.00
24 001010	9.50	24 001011	14.00	24 001012	13.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	48.89
24 002002	37.88	24 002003	63.61	24 002004	69.50	24 003001	12.00	24 003002	14.00	24 003003	12.00
24 003004	10.00	24 003005	122.22	24 003006	9.93	24 004001	19.10	24 004002	20.00	24 004003	24.50
24 004004	14.50	24 005001	5.43	24 005002	5.50	24 005003	7.00	24 005004	6.00	24 005005	4.50
24 005006	5.00	24 006001	2.00	24 006002	2.50	24 006003	4.00	24 006004	2.00	24 006005	3.00
24 006006	2.50	24 007001	39.71	24 007002	40.63	24 007003	41.48	24 007004	49.85	24 008001	170.00
24 008002	112.90	24 008003	121.43	24 008004	109.09	24 009001	95.00	24 009002	85.00	24 009003	250.00
24 009004	48.00	24 010001	72.99	24 010002	49.29	24 010003	53.95	24 010004	94.74	24 010005	126.67
24 010006	78.80	24 010007	58.04	24 010008	81.28	24 011001	25.00	24 011002	27.50	24 011003	32.50
24 011004	23.50	24 012001	26.11	24 012002	30.00	24 012003	30.00	24 012004	21.90	24 013001	12.00
24 013002	8.90	24 013003	27.50	24 013004	63.00	24 014001	64.80	24 014002	93.57	24 014003	68.47
24 014004	66.67	24 014005	43.00	24 014006	56.86	24 015001	13.00	24 015002	13.75	24 015003	14.25
24 015004	10.34	24 015005	15.90	24 015006	11.50	24 016001	21.80	24 016002	75.50	24 016003	66.90
24 016004	20.91	24 016005	38.15	24 016006	43.75	24 016007	39.40	24 016008	41.50	24 016009	21.15
24 016010	65.90	24 016011	42.00	24 016012	39.00	24 017001	72.50	24 017002	66.00	24 017003	69.00
24 017004	79.50	24 017005	79.90	24 017006	76.00	24 017007	92.00	24 017008	25.00	24 017009	90.00
24 017010	22.90	24 017011	91.05	24 017012	89.90	24 017013	102.90	24 017014	89.00	24 017015	59.00
24 017016	60.40	24 017017	76.75	24 017018	63.65	24 018001	119.65	24 018002	122.00	24 018003	102.00
24 018004	115.00	24 018005	127.90	24 018006	135.40	24 018007	87.38	24 018008	74.60	24 018009	112.00
24 018010	82.50	24 018011	103.00	24 018012	56.00	24 018013	81.88	24 018014	76.40	24 018015	48.10
24 018016	74.90	24 018017	59.90	24 018018	99.00	24 018019	155.00	24 018020	157.90	24 018021	148.00
24 018022	115.00	24 018023	165.88	24 018024	127.90	24 018025	129.00	24 018026	210.00	24 018027	122.00
24 018028	120.00	24 018029	118.00	24 018030	56.15	24 018031	130.00	24 018032	109.00	24 018033	67.75
24 018034	49.90	24 019001	38.00	24 019002	29.90	24 019003	28.40	24 019004	135.00	24 019005	47.13
24 019006	49.00	24 019007	26.90	24 019008	56.00	24 020001	70.50	24 020002	43.90	24 020003	66.00
24 020004	140.30	24 021001	112.07	24 021002	85.00	24 021003	88.45	24 021004	96.90	24 021005	110.00
24 021006	75.90	24 022001	70.78	24 022002	23.50	24 022003	48.60	24 022004	48.00	24 023001	107.50
24 023002	79.00	24 023003	89.00	24 023004	47.40	24 023005	119.40	24 023006	124.00	24 023007	227.50
24 023008	193.53	24 023009	250.00	24 023010	259.50	24 024001	146.40	24 024002	170.00	24 024003	155.00
24 024004	175.00	24 025001	32.90	24 025002	43.00	24 025003	69.00	24 025004	80.00	24 025005	39.80
24 025006	52.00	24 025007	48.00	24 025008	50.00	24 025009	79.90	24 025010	195.00	24 025011	158.00
24 025012	68.00	24 025013	112.90	24 025014	105.00	24 025015	69.00	24 025016	90.00	24 026001	210.00
24 026002	208.75	24 026003	186.90	24 026004	205.00	24 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 057002	11.25	24 057003	15.65	24 057004	13.00	24 058001	13.65	24 058002	9.00	24 058003	9.63
24 058004	8.00	24 058005	7.05	24 058006	17.11	24 058007	9.65	24 058008	8.88	24 058009	11.00
24 058010	12.68	24 058011	9.25	24 058012	5.99	24 058013	5.50	24 058014	12.50	24 059001	14.65
24 059002	9.50	24 059003	27.40	24 059004	24.40	24 059005	14.00	24 059006	12.50	24 059007	29.90
24 059008	16.15	24 059009	13.00	24 059010	10.00	24 060001	12.40	24 060002	8.20	24 060003	6.13
24 060004	14.75	24 060005	14.00	24 060006	12.65	24 060007	6.49	24 060008	12.00	24 060009	6.25
24 060010	8.28	24 061001	6.90	24 061002	5.55	24 061003	36.25	24 061004	21.33	24 061005	10.15
24 061006	5.00	24 061007	12.90	24 061008	29.50	24 062001	25.90	24 062002	69.90	24 062003	16.65
24 062004	18.90	24 062005	21.50	24 062006	11.75	24 062007	26.00	24 062008	20.88	24 063001	12.90
24 063002	10.25	24 063003	14.40	24 063004	23.36	24 063005	8.99	24 063006	12.50	24 063007	7.99
24 063008	10.00	24 063009	7.25	24 063010	13.50	24 064001	7.89	24 064002	9.90	24 064003	7.75
24 064004	9.90	24 064005	12.13	24 064006	6.25	24 064007	8.24	24 064008	11.75	24 065001	14.90
24 065002	14.65	24 065003	19.88	24 065004	15.00	24 065005	15.00	24 065006	12.75	24 065007	16.25
24 065008	18.00	24 066001	14.10	24 066002	9.75	24 066003	21.81	24 066004	12.00	24 066005	11.35
24 066006	15.20	24 066007	13.22	24 066008	13.22	24 067001	21.90	24 067002	21.90	24 067003	23.13
24 067004	24.00	24 067005	20.88	24 067006	15.00	24 067007	29.00	24 067008	25.75	24 068001	23.90
24 068002	10.00	24 068003	22.65	24 068004	8.50	24 068005	9.00	24 068006	15.00	24 068007	10.00
24 068008	9.50	24 069001	14.40	24 069002	17.15	24 069003	13.25	24 069004	12.00	24 070001	31.40
24 070002	39.00	24 070003	35.15	24 070004	31.66	24 070005	35.38	24 070006	12.25	24 070007	33.75
24 070008	37.50	24 071001	13.40	24 071002	10.00	24 071003	8.00	24 071004	13.00	24 072001	61.75
24 072002	19.24	24 072003	32.98	24 072004	25.00	24 073001	54.65	24 073002	59.00	24 073003	46.00
24 073004	49.80	24 074001	13.66	24 074002	14.90	24 074003	13.30	24 074004	15.28	24 074005	31.32
24 074006	23.00	24 074007	27.00	24 074008	30.00	24 075001	19.00	24 075002	79.90	24 075003	30.00
24 075004	35.00	24 076001	21.42	24 076002	32.33	24 076003	50.08	24 076004	22.68	24 077001	105.50
24 077002	234.00	24 077003	100.00	24 077004	74.75	24 077005	99.90	24 077006	80.00	24 077007	75.00
24 077008	599.00	24 078001	16.50	24 078002	22.39	24 078003	15.74	24 078004	23.20	24 079001	34.09
24 079002	98.19	24 079003	36.16	24 079004	35.71	24 080001	28.89	24 080002	43.06	24 080003	76.32
24 080004	27.11	24 081001	30.81	24 081002	50.00	24 081003	36.16	24 081004	40.00	24 081005	43.09
24 081006	58.71	24 082001	110.00	24 082002	90.00	24 082003	100.44	24 082004	73.01	24 083001	22.86
24 083002	21.43	24 083003	93.36	24 083004	23.33	24 083005	78.42	24 083006	34.78	24 084001	12.00
24 084002	14.00	24 084003	9.95	24 084004	16.00	24 084005	10.50	24 084006	10.00	24 085001	273.75
24 085002	374.00	24 085003	600.00	24 085004	414.50	24 086001	463.54	24 086002	239.39	24 086003	162.28
24 086004	232.00	24 087001	19.04	24 087002	17.50	24 087003	8.80	24 087004	16.33	24 087005	10.00
24 087006	9.95	24 087007	13.50	24 087008	20.00	24 087009	20.00	24 087010	25.35	24 088001	14.00
24 088002	9.00	24 088003	13.33	24 088004	3.14	24 088005	0.36	24 088006	7.58	24 088007	6.67
24 088008	0.45	24 089001	63.22	24 089002	53.11	24 089003	69.61	24 089004	91.59	24 089005	10.86
24 089006	12.50	24 089007	181.82	24 089008	64.20	24 091001	205.00	24 091002	29.49	24 091003	281.67
24 091004	92.99	24 092001	211.11	24 092002	174.17	24 092003	250.00	24 092004	171.77	24 093001	4.90
24 093002	280.00	24 093003	5.00	24 093004	6.00	24 094001	101.58	24 094002	96.19	24 094003	91.25
24 094004	81.39	24 095001	111.25	24 095002	132.00	24 095003	169.23	24 095004	67.14	24 095005	295.00
24 095006	49.75	24 096001	271.43	24 096002	177.86	24 096003	58.21	24 096004	104.71	24 097001	95.00
24 097002	50.05	24 097003	40.00	24 097004	109.55	24 098001	74.00	24 098002	149.00	24 098003	114.00
24 098004	70.00	24 099001	18.00	24 099002	525.00	24 099003	60.00	24 099004	520.00	24 100001	75.00
24 100002	123.53	24 100003	155.00	24 100004	123.19	24 101001	166.67	24 101002	200.00	24 101003	180.00
24 101004	180.00	24 102001	29.49	24 102002	33.80	24 102003	35.10	24 102004	33.77	24 102005	32.24
24 102006	28.72	24 102007	43.94	24 102008	29.61	24 102009	39.44	24 102010	36.62	24 103001	192.70
24 103002	142.10	24 103003	372.13	24 103004	286.66	24 104001	160.63	24 104002	308.04	24 104003	66.49
24 104004	248.93	24 104005	427.15	24 104006	241.43	24 105001	119.53	24 105002	225.33	24 105003	116.10
24 105004	128.67	24 106001	90.65	24 106002	84.00	24 106003	83.50	24 106004	665.32	24 107001	182.33
24 107002	165.73	24 107003	170.66	24 107004	265.33	24 107005	234.66	24 107006	212.00	24 108001	32.00
24 108002	45.00	24 108003	51.00	24 108004	45.00	24 108005	40.00	24 108006	37.00	24 118001	240.00
24 118002	249.00	24 118003	404.10	24 118004	359.10	24 118005	199.00	24 118006	382.50	24 118007	198.00
24 118008	607.50	24 118009	230.27	24 118010	96.13	24 118011	89.99	24 118012	349.00	24 119001	196.00
24 119002	53.31	24 119003	154.00	24 119004	98.10	24 119005	88.85	24 119006	49.99	24 119007	75.00
24 119008	94.50	24 119009	255.00	24 119010	89.00	24 119011	80.10	24 119012	149.00	24 120001	105.00
24 120002	139.00	24 120003	299.00	24 120004	44.85	24 120005	49.50	24 120006	37.90	24 120007	36.00
24 120008	55.00	24 120009	36.90	24 120010	54.00	24 120011	139.00	24 120012	99.00	24 121001	230.00
24 121002	159.99	24 121003	734.95	24 121004	188.00	24 121005	499.00	24 121006	399.00	24 121007	273.90
24 121008	719.10	24 121009	123.35	24 121010	649.00	24 121011	800.00	24 121012	389.00	24 121013	499.00
24 121014	536.00	24 121015	431.10	24 121016	179.00	24 121017	147.18	24 121018	199.00	24 121019	149.99
24 121020	299.00	24 121021	549.00	24 121022	276.25	24 121023	218.00	24 121024	208.00	24 122001	399.00
24 122002	1350.00	24 122003	599.99	24 122004	1690.00	24 122005	399.99	24 122006	2000.00	24 122007	2036.00
24 122008	1999.00	24 122009	2199.00	24 122010	3299.00	24 122011	779.00	24 122012	3299.00	24 123001	99.00
24 123002	250.00	24 123003	404.10	24 123004	44.99	24 123005	134.85	24 123006	89.90	24 123007	170.00
24 123008	228.00	24 123009	202.50	24 123010	179.00	24 123011	129.99	24 123012	398.00	24 124001	190.51
24 124002	249.00	24 124003	123.49	24 124004	69.99	24 124005	38.28	24 124006	494.10	24 124007	269.10
24 124008	249.00	24 124009	279.00	24 124010	148.00	24 124011	276.25	24 124012	325.00	24 125001	285.00
24 125002	255.00	24 125003	10.01	24 125004	87.00	24 125005	64.90	24 125006	158.00	24 125007	49.00
24 125008	88.00	24 125009	186.15	24 125010	138.70	24 125011	39.00	24 125012	175.00	24 126001	49.50
24 126002	23.90	24 126003	78.40	24 126004	72.00	24 126005	90.00	24 126006	29.50	24 126007	14.00
24 126008	69.00	24 126009	24.50	24 126010	26.90	24 126011	49.00	24 126012	89.00	24 127001	229.00
24 127002	268.00	24 127003	679.00	24 127004	96.00	24 127005	179.00	24 127006	386.72	24 127007	244.72
24 127008	228.00	24 127009	129.00	24 127010	323.34	24 127011	589.00	24 127012	499.00	24 127013	178.00
24 127014	278.00	24 127015	329.00	24 127016	169.00	24 127017	249.00	24 127018	501.49	24 127019	39.99
24 127020	382.50	24 127021	198.00	24 127022	750.00	24 127023	279.00	24 127024	279.00	24 128001	1499.00
24 128002	950.00	24 128003	1061.40	24 128004	1600.00	24 128005	900.00	24 128006	289.00	24 128007	279.00
24 128008	167.35	24 128009	449.00	24 128010	258.00	24 128011	44.99	24 128012	69.99	24 128013	119.99
24 128014	19.99	24 128015	49.21	24 128016	219.50	24 128017	319.00	24 128018	58.99	24 128019	1800.00
24 128020	59.99	24 128021	476.10	24 128022	531.25	24 128023	225.16	24 128024	719.10	24 128025	49.21
24 128026	289.00	24 128027	149.34	24 128028	78.75	24 128029	279.00	24 128030	615.30	24 128031	39.59
24 128032	196.80	24 128033	139.99	24 128034	9590.00	24 128035	159.99	24 128036	19.99	24 129001	129.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 142902	889.00	24 142903	909.00	24 142904	455.00	24 142905	829.00	24 142906	369.00	24 142907	767.50	24 142908	339.00
24 142908	339.00	24 142909	399.00	24 142910	699.00	24 142911	809.00	24 142912	1169.00	24 143001	703.14	24 143002	349.00
24 143002	349.00	24 143003	339.00	24 143004	129.00	24 143005	229.00	24 143006	260.53	24 143007	325.00	24 143008	323.00
24 143008	323.00	24 143009	99.00	24 143010	180.00	24 143011	459.50	24 143012	449.00	24 144001	60.00	24 144002	128.00
24 144002	128.00	24 144003	9.90	24 144004	309.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	80.85	24 145004	30.00
24 145004	30.00	24 146001	68.00	24 146002	40.00	24 146003	49.00	24 146004	59.00	24 147001	76.31	24 147002	198.00
24 147002	198.00	24 147003	149.00	24 147004	1190.00	24 147005	130.75	24 147006	265.00	24 147007	129.00	24 147008	259.00
24 147008	259.00	24 147009	589.00	24 147010	337.50	24 147011	71.32	24 147012	1199.00	24 148001	400.00	24 148002	309.00
24 148002	309.00	24 148007	895.00	24 148008	1799.00	24 148009	770.00	24 148010	990.00	24 150001	4489.12	24 150002	4489.12
24 150002	4489.12	24 150003	4489.12	24 150004	4489.12	24 150005	4489.12	24 150006	4489.12	24 150007	99.62	24 160001	370.63
24 160001	370.63	24 160002	1080.00	24 160003	2040.45	24 160004	370.63	24 160005	1080.00	24 160006	2040.45	24 161001	23.32
24 161001	23.32	24 161002	46.63	24 161003	69.95	24 161004	98.22	24 161005	126.50	24 161006	176.56	24 161007	259.29
24 161007	259.29	24 161008	342.03	24 161009	424.77	24 161010	507.51	24 161011	1194.89	24 161012	1562.26	24 161013	1929.64
24 161013	1929.64	24 161014	2848.07	24 161015	3766.50	24 161016	4501.24	24 161017	4684.93	24 161018	5603.36	24 161019	6521.79
24 161019	6521.79	24 161020	7440.22	24 161021	8358.65	24 161022	9277.08	24 161023	10195.51	24 161024	11113.94	24 161025	12032.37
24 161025	12032.37	24 161026	12950.80	24 161027	143.46	24 161028	1745.95	24 161029	2297.01	24 161030	3215.44	24 161031	3399.12
24 161031	3399.12	24 161032	13869.23	24 161033	14787.66	24 161034	18461.38	24 161035	22135.10	24 161036	25808.82	24 161037	29482.54
24 161037	29482.54	24 161038	36829.98	24 162001	13.24	24 162002	7.15	24 162003	7.15	24 162004	13.24	24 164001	130.74
24 164001	130.74	24 165001	498.61	24 166001	5.46	24 166002	3.62	24 166003	5.46	24 166004	3.62	24 166005	3.46
24 166005	3.46	24 166006	3.62	24 166007	57.46	24 166008	3.62	24 166009	5.46	24 166010	5.46	24 167001	6.79
24 167001	6.79	24 167002	14.56	24 167003	21.68	24 167004	14.56	24 167005	29.32	24 168001	225.00	24 168002	500.00
24 168002	500.00	24 168003	250.00	24 168004	300.00	24 168005	300.00	24 168006	1500.00	24 168007	250.00	24 168008	300.00
24 168008	300.00	24 168009	200.00	24 168010	300.00	24 169001	250.00	24 169002	406.00	24 169003	300.00	24 169004	100.00
24 169004	100.00	24 169005	70.00	24 169006	435.00	24 179001	3899.00	24 179002	6999.00	24 179003	17723.71	24 179004	17499.00
24 179004	17499.00	24 179005	9895.00	24 179006	25199.10	24 180001	11499.00	24 180002	2549.00	24 180003	1272.00	24 180004	18099.00
24 180004	18099.00	24 181001	7659.00	24 181002	6939.00	24 181003	5999.00	24 181004	4399.00	24 182001	2799.00	24 182002	3516.60
24 182002	3516.60	24 182003	1778.66	24 182004	2314.00	24 183001	1274.00	24 183002	4232.75	24 183003	3049.00	24 183004	1499.00
24 183004	1499.00	24 184001	1699.27	24 184002	1899.00	24 184003	7199.00	24 184004	2404.50	24 185001	10749.85	24 185002	9699.00
24 185002	9699.00	24 185003	8249.00	24 185004	5899.00	24 186001	6484.00	24 186002	6495.00	24 186003	12699.00	24 186004	5696.85
24 186004	5696.85	24 187001	3998.97	24 187002	4759.00	24 187003	10249.00	24 187004	10349.00	24 188001	6839.00	24 188002	9199.00
24 188002	9199.00	24 188003	7799.00	24 188004	6879.00	24 189001	5839.20	24 189002	3968.46	24 189003	6899.00	24 189004	7799.00
24 189004	7799.00	24 190001	359.00	24 190002	305.00	24 190003	1099.00	24 190004	399.00	24 191001	499.00	24 191002	539.00
24 191002	539.00	24 191003	2039.00	24 191004	3399.00	24 191005	229.00	24 191006	233.75	24 192001	569.00	24 192002	1129.00
24 192002	1129.00	24 192003	799.00	24 192004	999.00	24 193001	415.95	24 193002	899.00	24 193003	649.00	24 193004	559.00
24 193004	559.00	24 194001	1299.00	24 194002	1599.00	24 194003	1499.00	24 194004	1975.20	24 195001	681.94	24 195002	209.00
24 195002	209.00	24 195003	1049.00	24 195004	369.00	24 196001	11490.32	24 197001	8099.00	24 197002	9699.00	24 197003	6498.00
24 197003	6498.00	24 197004	4699.00	24 197005	4799.00	24 197006	5297.00	24 198001	1999.00	24 198002	2298.00	24 198003	1999.00
24 198003	1999.00	24 198004	5699.00	24 198005	2199.00	24 198006	2089.00	24 198007	1699.00	24 198008	3311.10	24 198009	1249.00
24 198009	1249.00	24 199002	499.00	24 199003	1609.00	24 199004	574.00	24 200001	6.50	24 200002	55.00	24 200003	138.55
24 200003	138.55	24 200004	20.81	24 201001	27.10	24 201002	22.00	24 201003	57.90	24 201004	22.00	24 202001	61.70
24 202001	61.70	24 202002	66.90	24 202003	45.00	24 202004	29.90	24 203001	6.00	24 203002	18.00	24 203003	12.60
24 203003	12.60	24 203004	25.00	24 204001	11.40	24 204002	76.00	24 204003	47.80	24 204004	117.40	24 205001	135.75
24 205001	135.75	24 205002	79.00	24 206001	119.00	24 206002	359.00	24 206003	199.00	24 206004	479.00	24 207001	209.00
24 207001	209.00	24 207002	874.00	24 207003	1999.00	24 207004	729.45	24 208001	79.87	24 208002	46.00	24 208003	58.23
24 208003	58.23	24 208004	149.00	24 209001	563.00	24 209002	969.00	24 209003	239.00	24 209004	380.00	24 209005	729.45
24 209005	729.45	24 209006	379.00	24 209007	399.00	24 209008	497.00	24 210001	104.30	24 210002	16.50	24 210003	39.00
24 210003	39.00	24 210004	6.99	24 210005	15.90	24 210006	200.32	24 210007	19.80	24 210008	199.00	24 211001	419.00
24 211001	419.00	24 211002	297.00	24 211003	318.00	24 211004	957.00	24 212001	155.50	24 212002	115.00	24 212003	255.55
24 212003	255.55	24 212004	179.00	24 213001	179.00	24 213002	199.00	24 213003	139.00	24 213004	99.00	24 214001	37.64
24 214001	37.64	24 214002	24.05	24 214003	36.00	24 214004	19.28	24 214005	30.00	24 214006	38.50	24 214007	31.25
24 214007	31.25	24 214008	20.44	24 215001	14.09	24 215002	18.24	24 215003	14.71	24 215004	25.80	24 215005	16.80
24 215005	16.80	24 215006	19.13	24 216001	7.44	24 216002	5.88	24 216003	7.50	24 216004	5.54	24 217001	25.75
24 217001	25.75	24 217002	29.75	24 217003	20.35	24 217004	26.29	24 217005	26.86	24 217006	33.75	24 218001	43.10
24 218001	43.10	24 218002	29.90	24 218003	37.30	24 218004	17.80	24 219001	27.00	24 219002	25.90	24 219003	42.00
24 219003	42.00	24 219004	60.90	24 229001	127.00	24 229002	238.76	24 229003	500.77	24 229004	279.11	24 229005	224.84
24 229005	224.84	24 229006	239.56	24 229007	105.00	24 229008	146.85	24 229009	347.72	24 229010	188.00	24 229011	1021.00
24 229011	1021.00	24 229012	442.76	24 229013	514.50	24 229014	396.34	24 229015	225.67	24 229016	394.62	24 229017	833.00
24 229017	833.00	24 229018	390.00	24 230001	67.05	24 230002	455.35	24 230003	578.83	24 230004	163.50	24 230005	257.00
24 230005	257.00	24 230006	325.00	24 231001	580.62	24 231002	488.50	24 231003	452.30	24 231004	303.00	24 232001	28.13
24 232001	28.13	24 232002	52.56	24 232003	37.99	24 232004	316.40	24 233001	98.34	24 233002	168.83	24 233003	95.00
24 233003	95.00	24 233004	98.27	24 233005	177.13	24 233006	206.96	24 234001	68.50	24 234002	263.88	24 234003	306.90
24 234003	306.90	24 234004	320.00	24 235001	61.63	24 235002	183.78	24 235003	79.64	24 235004	322.05	24 236001	21.20
24 236001	21.20	24 236002	13.50	24 236003	6.71	24 236004	17.20	24 237001	16.00	24 237002	19.00	24 237003	105.16
24 237003	105.16	24 237004	18.50	24 238001	162.65	24 238002	289.00	24 238003	225.90	24 238004	248.50	24 239001	80.00
24 239001	80.00	24 239002	124.20	24 239003	166.46	24 239004	230.00	24 240001	40.00	24 240002	101.50	24 240003	138.98
24 240003	138.98	24 240004	151.10	24 241001	121.73	24 241002	696.23	24 241003	38.00	24 241004	151.20	24 242001	269.65
24 242001	269.65	24 242002	31.00	24 242003	203.07	24 242004	42.40	24 243001	918.00	24 243002	520.00	24 243003	2563.00
24 243003	2563.00	24 243004	299.00	24 244001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 319001	360.00	24 319002	359.00	24 319003	169.00	24 319004	544.00	24 320001	26.00	24 320002	55.00	24 320003	36.00
24 320004	180.00	24 320005	65.00	24 320006	209.00	24 320007	170.00	24 320008	46.00	24 320009	36.00	24 320010	37.00
24 320011	4350.00	24 320012	102.10	24 321001	57.00	24 321002	53.00	24 321003	49.00	24 321004	37.00	24 321005	45.00
24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	19.00	24 322004	599.00	24 323001	60.00	24 323002	45.00	24 323003	490.00
24 323004	100.00	24 323005	50.00	24 324001	709.00	24 324002	465.00	24 324003	315.00	24 324004	999.00	24 324005	43.64
24 324006	275.00	24 324007	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	7.00	24 325004	740.00	24 325005	35.00
24 326001	45.00	24 326002	23.00	24 326003	37.50	24 326004	45.00	24 327001	36.25	24 327002	230.00	24 327003	607.00
24 327003	35.11	24 327004	75.00	24 328001	279.00	24 328002	189.00	24 328003	144.74	24 328004	650.00	24 328005	64.00
24 328005	314.00	24 328006	149.00	24 328007	1698.00	24 328008	899.00	24 328009	45.00	24 328010	203.00	24 328011	270.00
24 329001	4.50	24 329002	4179.00	24 329003	42.00	24 329004	2429.25	24 330001	38.22	24 330002	607.00	24 330003	650.00
24 330004	199.00	24 330005	77.00	24 330006	16.90	24 330007	899.00	24 331001	129.83	24 331002	64.00	24 331003	293.00
24 331003	199.00	24 331004	47.10	24 332001	88.83	24 332002	831.95	24 332003	103.00	24 332004	270.00	24 332005	65.00
24 342001	72.00	24 342002	85.00	24 342003	70.00	24 342004	40.00	24 342005	152.00	24 342006	203.00	24 342007	270.00
24 342007	45.00	24 342008	53.00	24 342009	89.00	24 342010	74.00	24 343001	103.00	24 343002	65.00	24 343003	937.54
24 343003	119.00	24 343004	89.00	24 343005	108.00	24 343006	143.00	24 343007	52.00	24 343008	937.54	24 343009	18800.00
24 343009	25.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	20.00	24 343013	168.00	24 343014	77.00	24 343015	14.00
24 343015	82.00	24 343016	75.00	24 343017	109.00	24 343018	182.00	24 344001	15.50	24 344002	10.00	24 344003	12.00
24 344003	6960.00	24 344004	1664.00	24 345001	25600.00	24 345002	21620.00	24 345003	9800.00	24 345004	51.39	24 345005	59.65
24 346001	168.00	24 346002	985.00	24 346003	168.00	24 346004	336.00	24 346005	168.00	24 346006	6.50	24 346007	1.50
25 001001	84.00	25 001002	15.00	25 001003	15.50	25 001004	9.37	25 001005	9.75	25 001006	27.43	25 001007	125.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	9.50	25 001010	21.25	25 001011	15.50	25 001012	50.00	25 001013	127.59
25 001013	14.00	25 001014	15.00	25 001015	15.50	25 001016	15.00	25 001017	11.98	25 001018	23.73	25 001019	27.80
25 001019	15.50	25 001020	15.00	25 002001	50.00	25 002002	61.25	25 002003	54.14	25 002004	62.98	25 002005	12.85
25 003001	10.99	25 003002	10.90	25 003003	10.00	25 003004	14.00	25 003005	105.32	25 003006	41.90	25 003007	31.40
25 004001	16.95	25 004002	26.26	25 004003	27.94	25 004004	79.12	25 005001	5.40	25 005002	76.50	25 005003	98.99
25 005003	6.00	25 005004	6.25	25 005005	5.00	25 005006	6.50	25 006001	1.50	25 006002	52.90	25 006003	39.65
25 006003	1.50	25 006004	1.27	25 006005	1.30	25 006006	1.50	25 007001	37.46	25 007002	131.98	25 007003	282.00
25 007003	33.95	25 007004	51.38	25 008001	170.00	25 008002	83.18	25 008003	127.27	25 008004	48.47	25 008005	162.16
25 009001	92.00	25 009002	91.70	25 009003	450.00	25 009004	280.00	25 010001	105.62	25 010002	13.28	25 010003	12.50
25 010003	46.79	25 010004	64.26	25 010005	43.18	25 010006	90.68	25 010007	61.65	25 010008	38.65	25 010009	35.00
25 011001	13.56	25 011002	32.50	25 011003	16.25	25 011004	22.95	25 012001	20.00	25 012002	131.98	25 012003	282.00
25 012003	33.80	25 012004	33.00	25 013001	47.81	25 013002	10.49	25 013003	9.95	25 013004	48.47	25 013005	162.16
25 014001	20.50	25 014002	26.25	25 014003	93.63	25 014004	43.70	25 014005	114.96	25 014006	13.28	25 014007	12.50
25 015001	59.67	25 015002	11.00	25 015003	18.39	25 015004	21.81	25 015005	8.43	25 015006	41.90	25 015007	31.40
25 016001	12.90	25 016002	20.18	25 016003	81.00	25 016004	22.00	25 016005	38.65	25 016006	76.50	25 016007	98.99
25 016007	31.43	25 016008	34.99	25 016009	25.00	25 016010	22.90	25 016011	35.65	25 016012	52.90	25 016013	39.65
25 017001	79.75	25 017002	92.40	25 017003	75.95	25 017004	54.90	25 017005	79.90	25 017006	131.98	25 017007	282.00
25 017007	75.93	25 017008	27.50	25 017009	70.00	25 017010	66.90	25 017011	88.00	25 017012	48.47	25 017013	162.16
25 017013	32.40	25 017014	119.00	25 017015	43.40	25 017016	41.40	25 017017	62.70	25 017018	13.28	25 017019	12.50
25 018001	80.65	25 018002	115.50	25 018003	125.73	25 018004	147.00	25 018005	92.00	25 018006	38.65	25 018007	35.00
25 018007	111.65	25 018008	74.00	25 018009	95.00	25 018010	115.99	25 018011	126.90	25 018012	131.98	25 018013	282.00
25 018013	117.00	25 018014	109.00	25 018015	77.90	25 018016	54.00	25 018017	72.75	25 018018	48.47	25 018019	162.16
25 018019	127.90	25 018020	172.99	25 018021	138.25	25 018022	189.00	25 018023	131.93	25 018024	12.50	25 018025	12.50
25 018025	139.00	25 018026	148.00	25 018027	118.75	25 018028	87.90	25 018029	104.50	25 018030	48.47	25 018031	162.16
25 018031	109.00	25 018032	63.00	25 018033	69.00	25 018034	61.90	25 019001	35.40	25 019002	46.90	25 019003	62.98
25 019003	35.90	25 019004	27.90	25 019005	47.90	25 019006	29.99	25 019007	189.90	25 019008	12.85	25 019009	12.85
25 020001	71.60	25 020002	143.70	25 020003	258.33	25 020004	53.21	25 021001	78.43	25 021002	62.98	25 021003	47.00
25 021003	86.00	25 021004	77.99	25 021005	108.28	25 021006	72.50	25 022001	70.80	25 022002	46.00	25 022003	314.14
25 022003	81.50	25 022004	40.88	25 023001	400.00	25 023002	88.90	25 023003	51.69	25 023004	115.90	25 023005	39.65
25 023005	87.70	25 023006	113.99	25 023007	518.00	25 023008	225.00	25 023009	78.65	25 023010	131.98	25 023011	282.00
25 024001	206.47	25 024002	166.00	25 024003	164.60	25 024004	126.18	25 025001	62.13	25 025002	48.47	25 025003	162.16
25 025003	53.75	25 025004	49.90	25 025005	48.99	25 025006	87.15	25 025007	41.50	25 025008	13.28	25 025009	12.50
25 025009	90.00	25 025010	96.90	25 025011	239.00	25 025012	150.00	25 025013	140.00	25 025014	48.47	25 025015	162.16
25 025015	159.99	25 025016	138.90	25 026001	161.25	25 026002	240.60	25 026003	159.00	25 026004	48.47	25 026005	162.16
25 027001	63.90	25 027002	79.18	25 027003	60.00	25 027004	74.00	25 028001	42.47	25 028002	13.28	25 028003	12.50
25 028003	83.85	25 028004	77.97	25 028005	78.75	25 028006	64.21	25 029001	476.47	25 029002	13.28	25 029003	12.50
25 029003	354.86	25 029004	106.43	25 030001	13.00	25 030002	14.02	25 030003	14.30	25 030004	12.50	25 030005	12.50
25 030005	12.50	25 030006	12.50	25 030007	12.33	25 030008	14.90	25 030009	8.40	25 030010	388.87	25 030011	23.65
25 031001	77.94	25 031002	112.97	25 031003	97.63	25 031004	75.70	25 032001	423.13	25 032002	51.39	25 032003	158.50
25 032003	31.71	25 032004	27.71	25 032005	39.99	25 032006	36.52	25 033001	36.44	25 033002	51.96	25 033003	51.96
25 033003	24.04	25 033004	23.85	25 033005	32.29	25 033006	23.49	25 034001	105.00	25 034002	39.65	25 034003	158.50
25 034003	82.90	25 034004	62.50	25 035001	146.67	25 035002	295.11	25 035003	303.96	25 035004	51.96	25 035005	31.90
25 036001	124.75	25 036002	123.25	25 036003	132.00	25 036004	89.20	25 037001	44.90	25 037002	146.25	25 037003	122.11
25 037003	42.40	25 037004	19.99	25 038001	149.90	25 038002	157.47	25 038003	145.25	25 038004	122.11	25 038005	122.22
25 039001	40.00	25 039002	29.99	25 039003	24.90	25 039004	21.74	25 040001	145.83	25 040002	50.90	25 040003	21.90
25 040003	111.94	25 040004	87.88	25 041001	117.36	25 041002	130.86	25 041003	125.00	25 041004	49.95	25 041005	18.74
25 042001	49.82	25 042002	28.65	25 042003	36.55	25 042004	37.90	25 042005	68.25	25 042006	9.24	25 042007	38.50
25 043001	92.22	25 043002	24.80	25 043003	29.20	25 043004	17.25	25 043005	27.65	25 043006	18.74	25 043007	22.90
25 043007	28.89	25 043008	37.90	25 043009	16.14	25 043010	29.24	25 044001	21.40	25 044002	18.74	25 044003	9.24
25 044003	22.90	25 0440											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 079003	11.75	25 079004	10.40	25 079001	25.00	25 079002	11.60	25 079003	97.23	25 079004	24.62	25 079005	24.62
25 080001	29.63	25 080002	22.35	25 080003	24.39	25 080004	25.51	25 081001	33.59	25 081002	33.26	25 081003	33.26
25 081003	49.23	25 081004	50.78	25 081005	34.02	25 081006	34.07	25 082001	84.96	25 082002	79.56	25 082003	79.56
25 082003	63.14	25 082004	78.76	25 083001	16.43	25 083002	23.29	25 083003	81.89	25 083004	78.13	25 083005	78.13
25 083005	59.52	25 083006	55.06	25 084001	12.10	25 084002	14.09	25 084003	14.75	25 084004	12.50	25 084005	12.50
25 084005	11.30	25 084006	10.60	25 085001	305.50	25 085002	329.47	25 085003	350.00	25 085004	429.90	25 085005	429.90
25 086001	130.00	25 086002	151.80	25 086003	223.34	25 086004	140.00	25 087001	16.67	25 087002	14.08	25 087003	14.08
25 087003	10.60	25 087004	16.67	25 087005	15.00	25 087006	8.25	25 087007	21.34	25 087008	11.52	25 087009	11.52
25 087009	7.96	25 087010	8.40	25 088001	12.67	25 088002	0.63	25 088003	9.50	25 088004	3.59	25 088005	3.59
25 088005	10.17	25 088006	10.00	25 088007	1.10	25 088008	1.05	25 089001	74.94	25 089002	79.11	25 089003	79.11
25 089003	43.07	25 089004	61.15	25 090001	6.90	25 090002	8.53	25 090003	135.32	25 090004	15.80	25 090005	15.80
25 091001	366.02	25 091002	80.00	25 091003	14.76	25 091004	26.86	25 092001	161.11	25 092002	219.90	25 092003	219.90
25 092003	118.57	25 092004	112.90	25 093001	3.43	25 093002	87.19	25 093003	78.33	25 093004	45.00	25 093005	45.00
25 094001	104.40	25 094002	60.93	25 094003	87.38	25 094004	88.50	25 095001	67.19	25 095002	230.77	25 095003	230.77
25 095003	18.50	25 095004	127.98	25 095005	74.00	25 095006	130.63	25 096001	242.86	25 096002	130.83	25 096003	130.83
25 096003	62.05	25 096004	95.29	25 097001	63.00	25 097002	38.24	25 097003	45.00	25 097004	115.00	25 097005	115.00
25 098001	126.00	25 098002	100.00	25 098003	105.00	25 098004	80.00	25 099001	200.00	25 099002	200.00	25 099003	200.00
25 099003	260.00	25 099004	220.00	25 100001	79.00	25 100002	109.94	25 100003	135.00	25 100004	217.00	25 100005	217.00
25 101001	200.00	25 101002	180.00	25 101003	130.00	25 101004	120.00	25 102001	29.51	25 102002	30.65	25 102003	30.65
25 102003	39.57	25 102004	25.46	25 102005	30.44	25 102006	29.61	25 102007	26.92	25 102008	23.00	25 102009	23.00
25 102009	29.07	25 102010	25.82	25 103001	465.32	25 103002	172.62	25 103003	134.24	25 103004	215.00	25 103005	215.00
25 104001	140.00	25 104002	102.12	25 104003	230.71	25 104004	235.71	25 104005	105.00	25 104006	354.29	25 104007	354.29
25 105001	276.00	25 105002	146.65	25 105003	219.99	25 105004	117.73	25 106001	99.00	25 106002	785.31	25 106003	785.31
25 106003	140.00	25 106004	781.43	25 107001	330.67	25 107002	72.00	25 107003	88.00	25 107004	158.15	25 107005	158.15
25 107005	157.89	25 107006	188.00	25 108001	45.00	25 108002	21.00	25 108003	40.00	25 108004	48.00	25 108005	48.00
25 108005	45.00	25 108006	37.00	25 118001	319.00	25 118002	124.00	25 118003	149.00	25 118004	149.00	25 118005	149.00
25 118005	294.00	25 118006	228.00	25 118007	119.00	25 118008	229.00	25 118009	99.90	25 118010	99.99	25 118011	99.99
25 118011	129.99	25 118012	139.00	25 119001	49.45	25 119002	84.90	25 119003	98.00	25 119004	68.90	25 119005	68.90
25 119005	42.90	25 119006	94.50	25 119007	154.00	25 119008	49.50	25 119009	99.00	25 119010	220.01	25 119011	220.01
25 119011	99.90	25 119012	34.97	25 120001	48.00	25 120002	44.90	25 120003	42.00	25 120004	38.00	25 120005	38.00
25 120005	30.65	25 120006	30.00	25 120007	58.87	25 120008	34.99	25 120009	189.01	25 120010	34.99	25 120011	34.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	99.99	25 121002	359.00	25 121003	179.00	25 121004	199.00	25 121005	199.00
25 121005	629.00	25 121006	579.00	25 121007	119.00	25 121008	399.00	25 121009	178.00	25 121010	179.00	25 121011	179.00
25 121011	219.00	25 121012	179.99	25 121013	219.00	25 121014	169.00	25 121015	269.00	25 121016	199.00	25 121017	199.00
25 121017	188.00	25 121018	249.00	25 121019	269.00	25 121020	159.00	25 121021	199.00	25 121022	139.99	25 121023	139.99
25 121023	349.00	25 121024	219.00	25 122001	790.00	25 122002	1979.00	25 122003	1200.00	25 122004	1299.00	25 122005	1299.00
25 122005	649.00	25 122006	990.00	25 122007	549.00	25 122008	595.00	25 122009	749.99	25 122010	1859.00	25 122011	1859.00
25 122011	699.99	25 122012	599.99	25 123001	39.00	25 123002	99.90	25 123003	288.00	25 123004	829.00	25 123005	829.00
25 123005	89.90	25 123006	98.00	25 123007	159.00	25 123008	59.90	25 123009	189.99	25 123010	149.00	25 123011	149.00
25 123011	429.00	25 123012	159.00	25 124001	90.60	25 124002	129.99	25 124003	201.56	25 124004	199.00	25 124005	199.00
25 124005	129.00	25 124006	279.00	25 124007	100.15	25 124008	174.50	25 124009	239.00	25 124010	151.68	25 124011	151.68
25 124011	79.99	25 124012	119.00	25 125001	139.90	25 125002	39.90	25 125003	199.00	25 125004	119.00	25 125005	119.00
25 125005	35.00	25 125006	58.00	25 125007	59.90	25 125008	89.00	25 125009	29.99	25 125010	59.86	25 125011	59.86
25 125011	119.00	25 125012	49.90	25 126001	18.00	25 126002	44.94	25 126003	24.50	25 126004	23.90	25 126005	23.90
25 126005	19.90	25 126006	78.00	25 126007	29.50	25 126008	74.64	25 126009	46.90	25 126010	23.90	25 126011	23.90
25 126011	24.90	25 126012	29.90	25 127001	99.99	25 127002	99.99	25 127003	279.00	25 127004	199.00	25 127005	199.00
25 127005	189.00	25 127006	178.00	25 127007	519.00	25 127008	449.00	25 127009	299.00	25 127010	139.00	25 127011	139.00
25 127011	95.00	25 127012	139.00	25 127013	119.50	25 127014	199.00	25 127015	219.00	25 127016	69.99	25 127017	69.99
25 127017	219.00	25 127018	399.00	25 127019	178.00	25 127020	179.00	25 127021	159.99	25 127022	179.00	25 127023	179.00
25 127023	179.00	25 127024	79.90	25 128001	299.99	25 128002	169.00	25 128003	229.00	25 128004	419.00	25 128005	419.00
25 128005	198.00	25 128006	249.00	25 128007	202.82	25 128008	199.99	25 128009	258.00	25 128010	169.00	25 128011	169.00
25 128011	229.00	25 128012	139.99	25 128013	189.99	25 128014	169.00	25 128015	198.00	25 128016	249.00	25 128017	249.00
25 128017	399.00	25 128018	99.99	25 128019	229.00	25 128020	39.99	25 128021	39.99	25 128022	39.99	25 128023	39.99
25 128023	329.00	25 128024	39.99	25 128025	129.00	25 128026	229.00	25 128027	178.00	25 128028	149.00	25 128029	149.00
25 128029	199.00	25 128030	259.00	25 128031	159.00	25 128032	199.99	25 128033	199.99	25 128034	119.00	25 128035	119.00
25 128035	169.99	25 128036	1399.00	25 129001	78.00	25 129002	99.99	25 129003	258.00	25 129004	119.00	25 129005	119.00
25 129005	82.90	25 129006	169.00	25 129007	98.00	25 129008	119.00	25 129009	239.00	25 129010	229.00	25 129011	229.00
25 129011	229.00	25 129012	82.00	25 130001	349.00	25 130002	549.00	25 130003	148.00	25 130004	389.00	25 130005	389.00
25 130005	199.00	25 130006	249.00	25 130007	609.00	25 130008	129.00	25 130009	199.99	25 130010	79.00	25 130011	79.00
25 130011	1025.00	25 130012	79.00	25 131001	200.00	25 131002	139.00	25 131003	153.00	25 131004	189.00	25 131005	189.00
25 131005	179.00	25 131006	199.00	25 131007	151.95	25 131008	279.00	25 131009	99.00	25 131010	199.00	25 131011	199.00
25 131011	129.00	25 131012	109.00	25 131013	159.00	25 131014	69.50	25 131015	150.00	25 131016	68.00	25 131017	68.00
25 131017	99.00	25 131018	89.00	25 131019	89.00	25 131020	69.90	25 131021	90.44	25 131022	199.99	25 131023	199.99
25 131023	79.90	25 131024	49.99	25 132001	139.00	25 132002	54.90	25 132003	39.00	25 132004	59.00	25 132005	59.00
25 132005	79.00	25 132006	99.00	25 132007	68.00	25 132008	99.90	25 132009	59.99	25 132010	28.90	25 132011	28.90
25 132011	49.00	25 132012	49.99	25 133001	44.50	25 133002	32.90	25 133003	29.90	25 133004	74.90	25 133005	74.90
25 133005	59.90	25 133006	58.00	25 133007	89.50	25 133008	73.50	25 133009	94.00	25 133010	49.90	25 133011	49.90
25 133011	24.90	25 133012	22.90	25 133013	49.00	25 133014	9.99	25 133015	59.90	25 133016	54.00	25 133017	54.00
25 133017	19.90	25 133018	34.50	25 133019	38.13	25 133020	34.90	25 133021	11.90	25			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 181002	5590.00	25 181003	6181.69	25 181004	7799.00	25 182001	3399.00	25 182002	2790.00	25 182003	3176.83
25 182004	2694.90	25 183001	5599.00	25 183002	2239.00	25 183003	2066.00	25 183004	3699.01	25 184001	2499.00
25 184002	1040.93	25 184003	2992.00	25 184004	4490.00	25 185001	15173.00	25 185002	5320.00	25 185003	7599.00
25 185004	8939.04	25 186001	9791.00	25 186002	10590.00	25 186003	8699.00	25 186004	7749.00	25 187001	6899.00
25 187002	7299.00	25 187003	10799.00	25 187004	7340.00	25 188001	7890.00	25 188002	9499.00	25 188003	7099.00
25 188004	12540.00	25 189001	6799.00	25 189002	6999.00	25 189003	9990.00	25 189004	4959.00	25 190001	699.00
25 190002	599.00	25 190003	593.00	25 190004	844.50	25 191001	528.99	25 191002	259.00	25 191003	2319.00
25 191004	159.90	25 191005	769.00	25 191006	700.00	25 192001	419.00	25 192002	179.00	25 192003	549.00
25 192004	799.00	25 193001	1239.00	25 193002	849.90	25 193003	559.00	25 193004	510.00	25 194001	1999.00
25 194002	1599.00	25 194003	982.30	25 194004	1390.00	25 195001	574.00	25 195002	199.00	25 195003	299.00
25 195004	340.19	25 196001	11490.32	25 197001	5990.00	25 197002	5499.00	25 197003	7499.00	25 197004	8990.00
25 197005	9999.00	25 197006	9997.00	25 198001	5399.00	25 198002	2999.00	25 198003	1139.00	25 198004	2899.00
25 198005	2199.00	25 198006	1104.00	25 198007	1149.00	25 198008	1149.00	25 199001	509.50	25 199002	1299.00
25 199003	4899.00	25 199004	1664.00	25 200001	71.10	25 200002	139.00	25 200003	43.98	25 200004	42.90
25 201001	13.50	25 201002	17.99	25 201003	7.20	25 201004	14.00	25 202001	65.00	25 202002	69.90
25 202003	39.90	25 202004	98.99	25 203001	1.50	25 203002	2.00	25 203003	36.50	25 203004	148.33
25 204001	33.50	25 204002	34.50	25 204003	38.38	25 204004	35.00	25 205001	49.00	25 205002	34.90
25 205003	399.00	25 206002	119.90	25 206003	128.00	25 206004	128.01	25 207001	219.00	25 207002	679.00
25 207003	389.01	25 207004	209.00	25 208001	79.00	25 208002	122.50	25 208003	60.00	25 208004	60.00
25 209001	497.00	25 209002	929.01	25 209003	289.00	25 209004	119.00	25 209005	549.00	25 209006	299.00
25 209007	182.50	25 209008	299.00	25 210001	6.99	25 210002	99.90	25 210003	18.99	25 210004	20.60
25 210005	29.90	25 210006	14.90	25 210007	24.00	25 210008	119.90	25 211001	147.00	25 211002	699.00
25 211003	299.00	25 211004	149.00	25 212001	70.00	25 212002	209.00	25 212003	129.00	25 212004	144.00
25 213001	39.90	25 213002	69.90	25 213003	54.00	25 213004	49.90	25 214001	25.90	25 214002	24.99
25 214003	24.49	25 214004	18.78	25 214005	26.90	25 214006	20.55	25 214007	36.67	25 214008	33.20
25 215001	14.59	25 215002	10.79	25 215003	16.11	25 215004	12.93	25 215005	14.63	25 215006	20.24
25 216001	9.31	25 216002	4.87	25 216003	8.60	25 216004	6.00	25 217001	26.75	25 217002	35.05
25 217003	29.75	25 217004	36.86	25 217005	23.38	25 217006	29.75	25 218001	44.09	25 218002	22.50
25 218003	41.99	25 218004	14.72	25 219001	10.50	25 219002	12.59	25 219003	51.00	25 219004	68.90
25 229001	532.00	25 229002	56.90	25 229003	109.49	25 229004	149.00	25 229005	212.02	25 229006	80.76
25 229007	290.50	25 229008	59.07	25 229009	214.20	25 229010	439.00	25 229011	306.15	25 229012	810.87
25 229013	759.00	25 229014	559.06	25 229015	289.32	25 229016	551.76	25 229017	206.69	25 229018	400.05
25 230001	130.24	25 230002	51.94	25 230003	90.00	25 230004	165.00	25 230005	139.00	25 230006	78.90
25 231001	102.36	25 231002	90.00	25 231003	200.85	25 231004	172.50	25 232001	45.74	25 232002	814.50
25 232003	61.75	25 232004	24.40	25 233001	149.91	25 233002	174.50	25 233003	42.00	25 233004	86.90
25 233005	347.00	25 233006	71.90	25 234001	456.85	25 234002	146.23	25 234003	250.71	25 234004	329.22
25 235001	91.00	25 235002	160.14	25 235003	59.00	25 235004	59.00	25 236001	14.99	25 236002	20.89
25 236003	37.50	25 236004	100.00	25 237001	17.50	25 237002	42.50	25 237003	80.00	25 237004	84.50
25 238001	140.30	25 238002	190.76	25 238003	288.30	25 238004	116.20	25 239001	161.50	25 239002	269.90
25 239003	224.90	25 239004	269.90	25 240001	55.17	25 240002	160.10	25 240003	223.00	25 240004	208.84
25 241001	85.85	25 241002	94.99	25 241003	79.00	25 241004	95.90	25 242001	162.00	25 242002	62.00
25 242003	205.00	25 242004	156.00	25 243001	1200.00	25 243002	480.00	25 243003	690.00	25 243004	1199.00
25 244001	350.00	25 244002	3600.00	25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	700.00	25 244006	600.00
25 244007	520.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	300.00	25 245004	400.00
25 245005	400.00	25 245006	500.00	25 245007	300.00	25 245008	500.00	25 246001	1462.76	25 246002	2610.00
25 246003	1300.00	25 246004	986.00	25 247001	32190.00	25 247002	28000.00	25 247003	21210.00	25 247004	19250.00
25 248001	13000.00	25 248002	1000.00	25 248003	2500.00	25 248004	2500.00	25 249001	1000.00	25 249002	300.00
25 249003	200.00	25 249004	3623.00	25 250001	3480.00	25 250002	10000.00	25 250003	6000.00	25 250004	8000.00
25 251001	100.00	25 251002	145.00	25 251003	110.00	25 251004	200.00	25 251005	50.00	25 251006	392.00
25 251007	92.00	25 251008	220.00	25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	50.00	25 252004	37.50
25 253001	50.00	25 253002	500.00	25 253003	150.00	25 253004	250.00	25 253005	650.00	25 253006	150.00
25 254001	63.08	25 254002	93.20	25 254003	47.40	25 254004	184.53	25 255001	309.00	25 255002	109.00
25 255003	150.00	25 255004	225.00	25 256001	194.50	25 256002	125.00	25 256003	159.60	25 256004	110.53
25 256005	300.00	25 256006	148.13	25 257001	33.50	25 257002	32.90	25 257003	39.00	25 257004	33.49
25 258001	61.89	25 258002	51.50	25 258003	63.89	25 258004	144.44	25 258005	58.33	25 258006	48.20
25 259001	113.75	25 259002	62.86	25 259003	110.31	25 259004	237.50	25 260001	14.90	25 260002	43.90
25 260003	15.95	25 260004	35.99	25 261001	89.25	25 261002	103.00	25 261003	19.95	25 261004	119.00
25 261005	41.70	25 261006	41.25	25 261007	20.90	25 261008	29.65	25 262001	16.50	25 262002	29.99
25 262003	128.00	25 262004	19.90	25 263001	3.90	25 263002	15.50	25 263003	19.10	25 263004	10.29
25 263005	18.90	25 263006	219.00	25 263007	32.00	25 263008	14.50	25 264001	93.30	25 264002	444.00
25 264003	214.00	25 264004	73.00	25 265001	29.90	25 265002	20.80	25 265003	25.71	25 265004	26.40
25 266001	19.00	25 266002	39.99	25 266003	20.50	25 266004	75.01	25 267001	4.00	25 267002	10.00
25 267003	8.00	25 267004	8.00	25 277001	8.00	25 277002	8.00	25 277003	12.50	25 277004	4.00
25 278001	80.00	25 278002	50.00	25 278003	180.00	25 278004	80.00	25 280001	1108.50	25 280002	599.00
25 280003	350.00	25 280004	375.00	25 281001	2799.00	25 281002	1785.25	25 281003	2155.75	25 281004	2520.25
25 282001	183900.00	25 282002	229900.00	25 282003	382900.00	25 282004	322900.00	25 282005	554900.00	25 282006	94900.00
25 282007	181500.00	25 282008	304900.00	25 282009	317900.00	25 282010	174000.00	25 282011	153900.00	25 282012	310200.00
25 283001	2099.00	25 283002	2198.00	25 283003	1899.00	25 283004	1149.00	25 284001	11.94	25 284002	11.94
25 285001	12.99	25 285002	12.99	25 286001	55.60	25 286002	84.46	25 286003	20.85	25 286004	61.40
25 287001	1743.00	25 287002	1699.40	25 287003	1903.37	25 287004	880.00	25 288001	64.75	25 288002	99.90
25 288003	91.00	25 288004	91.00	25 289001	601.00	25 289002	1399.99	25 289003	420.00	25 289004	1175.00
25 290001	11237.50	25 290002	11237.50	25 291001	72.47	25 292001	600.00	25 292002	429.20	25 292003	210.00
25 292004	700.00	25 293001	400.00	25 293002	12100.00	25 293003	250.00	25 293004	6000.00	25 294001	50.00
25 294002	70.00	25 294003	60.00	25 294004	150.00	25 295001	210.00	25 295107	31.00	25 295108	31.00
25 295109	63.00	25 296001	10.00	25 296002	10.00	25 306001	433.33	25 306002	2598.92	25 306003	548.33
25 306004	1062.50	25 307001	2125.00	25 307002	3241.67	25 307003	2729.17	25 307004	2231.67	25 308001	1058.33
25 308002	981.25	25 308003	1208.33	25 308004	695.00	25 309001	2859.17	25 309002	3116.67	25 309003	2595.83
25 309004	3333.33	25 310001	2290.83	25 310002	2175.00	25 310003	2180.00	25 310004	1520.83	25 311001	6200.00
25 311002	1500.00	25 311003	22028.00	25 311004	4300.00	25 312001	1541.67	25 312002	743.33	25 312003	321.67
25											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 005006	6.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.30	26 006004	4.00	26 006005	2.50
26 006006	4.75	26 007001	37.50	26 007002	39.71	26 007003	38.81	26 007004	57.35	26 008001	140.00
26 008002	96.77	26 008003	214.29	26 008004	83.33	26 009001	70.00	26 009002	77.15	26 009003	92.00
26 009004	95.00	26 010001	58.39	26 010002	193.33	26 010003	61.54	26 010004	52.49	26 010005	131.94
26 010006	87.30	26 010007	63.97	26 010008	46.65	26 011001	20.14	26 011002	21.00	26 011003	25.00
26 011004	32.00	26 012001	46.15	26 012002	23.90	26 012003	25.00	26 012004	43.55	26 013001	14.50
26 013002	13.00	26 013003	27.47	26 013004	40.04	26 014001	39.66	26 014002	192.26	26 014003	50.24
26 014004	45.00	26 014005	137.47	26 014006	115.65	26 015001	16.90	26 015002	13.03	26 015003	14.50
26 015004	13.00	26 015005	13.00	26 015006	11.55	26 016001	49.93	26 016002	72.50	26 016003	49.00
26 016004	66.25	26 016005	37.50	26 016006	55.00	26 016007	49.75	26 016008	56.00	26 016009	60.00
26 016010	61.00	26 016011	46.90	26 016012	49.00	26 017001	75.25	26 017002	64.00	26 017003	68.00
26 017004	56.00	26 017005	81.80	26 017006	25.00	26 017007	69.50	26 017008	68.00	26 017009	70.00
26 017010	74.13	26 017011	95.25	26 017012	66.00	26 017013	68.00	26 017014	71.00	26 017015	68.00
26 017016	64.00	26 017017	70.00	26 017018	65.93	26 018001	110.00	26 018002	113.40	26 018003	99.38
26 018004	108.00	26 018005	116.00	26 018006	110.00	26 018007	110.00	26 018008	81.25	26 018009	108.00
26 018010	116.00	26 018011	75.00	26 018012	140.50	26 018013	108.00	26 018014	105.00	26 018015	62.75
26 018016	70.00	26 018017	71.90	26 018018	74.00	26 018019	150.00	26 018020	130.00	26 018021	116.00
26 018022	132.50	26 018023	99.90	26 018024	160.50	26 018025	149.90	26 018026	180.00	26 018027	102.43
26 018028	120.00	26 018029	92.50	26 018030	110.00	26 018031	59.50	26 018032	64.00	26 018033	79.00
26 018034	40.00	26 019001	29.93	26 019002	46.00	26 019003	50.00	26 019004	49.75	26 019005	43.15
26 019006	51.00	26 019007	35.90	26 019008	37.25	26 020001	64.00	26 020002	112.48	26 020003	60.00
26 020004	116.00	26 021001	112.07	26 021002	59.50	26 021003	178.00	26 021004	76.00	26 021005	62.50
26 021006	104.00	26 022001	62.70	26 022002	68.50	26 022003	34.00	26 022004	34.00	26 023001	543.48
26 023002	56.90	26 023003	146.25	26 023004	42.90	26 023005	68.00	26 023006	52.00	26 023007	74.00
26 023008	80.00	26 023009	61.90	26 023010	320.00	26 024001	130.00	26 024002	199.50	26 024003	85.00
26 024004	187.79	26 025001	61.50	26 025002	37.00	26 025003	94.00	26 025004	26.40	26 025005	40.00
26 025006	57.90	26 025007	60.00	26 025008	49.90	26 025009	98.00	26 025010	179.90	26 025011	90.00
26 025012	96.00	26 025013	98.00	26 025014	196.90	26 025015	87.50	26 025016	107.40	26 026001	242.50
26 026002	183.25	26 026003	206.25	26 026004	249.90	26 027001	98.00	26 027002	40.00	26 027003	86.15
26 027004	32.15	26 028001	44.80	26 028002	70.71	26 028003	92.14	26 028004	74.11	26 028005	54.29
26 028006	89.29	26 029001	126.67	26 029002	427.27	26 029003	136.90	26 029004	101.56	26 030001	11.38
26 030002	10.63	26 030003	12.30	26 030004	14.90	26 030005	10.50	26 030006	12.50	26 030007	16.00
26 030008	10.20	26 030009	12.90	26 030010	12.43	26 031001	73.00	26 031002	105.63	26 031003	106.25
26 031004	108.57	26 032001	144.84	26 032002	32.28	26 032003	34.10	26 032004	33.05	26 032005	41.56
26 032006	444.44	26 033001	29.44	26 033002	28.80	26 033003	28.00	26 033004	25.47	26 033005	24.00
26 033006	24.75	26 034001	73.15	26 034002	98.00	26 034003	93.75	26 034004	110.53	26 035001	100.00
26 035002	98.69	26 035003	105.00	26 035004	128.33	26 036001	83.50	26 036002	90.00	26 036003	143.75
26 036004	99.75	26 037001	57.20	26 037002	40.00	26 037003	51.88	26 037004	40.00	26 038001	148.80
26 038002	136.97	26 038003	160.00	26 038004	136.25	26 039001	22.90	26 039002	147.69	26 039003	25.45
26 039004	121.90	26 040001	122.22	26 040002	158.88	26 040003	131.11	26 040004	67.00	26 041001	68.00
26 041002	76.90	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	26.50	26 042002	26.50	26 042003	26.50
26 042004	35.58	26 042005	23.00	26 042006	26.75	26 043001	32.90	26 043002	24.78	26 043003	28.28
26 043004	21.11	26 043005	97.80	26 043006	71.87	26 043007	21.90	26 043008	154.08	26 043009	26.50
26 043010	23.50	26 044001	35.90	26 044002	18.34	26 044003	38.50	26 044004	33.50	26 044005	28.65
26 044006	42.00	26 044007	26.25	26 044008	29.00	26 045001	9.25	26 045002	15.00	26 045003	14.13
26 045004	27.90	26 045005	13.00	26 045006	10.95	26 045007	7.00	26 045008	8.00	26 046001	41.80
26 046002	44.90	26 046003	47.50	26 046004	41.00	26 046005	41.53	26 046006	37.50	26 046007	42.00
26 046008	43.25	26 047001	18.25	26 047002	19.55	26 047003	9.50	26 047004	15.55	26 047005	19.50
26 047006	37.40	26 047007	28.50	26 047008	47.50	26 047009	31.90	26 047010	9.90	26 047011	9.70
26 047012	9.34	26 047013	8.40	26 047014	7.50	26 047015	15.25	26 047016	39.00	26 047017	16.90
26 047018	9.00	26 047019	15.18	26 047020	14.50	26 048001	17.39	26 048002	19.90	26 048003	18.05
26 048004	12.50	26 048005	20.65	26 048006	11.25	26 048007	11.25	26 048008	12.00	26 049001	7.32
26 049002	9.80	26 049003	8.75	26 049004	10.00	26 049005	6.50	26 049006	9.25	26 049007	7.00
26 049008	7.00	26 050001	12.00	26 050002	11.48	26 050003	10.30	26 050004	16.00	26 050005	13.08
26 050006	14.35	26 050007	10.00	26 050008	9.00	26 051001	12.00	26 051002	10.09	26 051003	13.95
26 051004	17.50	26 051005	14.75	26 051006	19.90	26 051007	14.00	26 051008	12.00	26 052001	49.35
26 052002	56.40	26 052003	42.65	26 052004	67.50	26 052005	78.88	26 052006	47.50	26 052007	40.00
26 052008	40.00	26 053001	27.15	26 053002	22.34	26 053003	25.18	26 053004	33.00	26 053005	27.00
26 053006	35.75	26 053007	40.00	26 053008	30.00	26 054001	31.90	26 054002	22.90	26 054003	16.75
26 054004	19.00	26 055001	56.54	26 055002	46.40	26 055003	61.00	26 055004	45.75	26 055005	34.25
26 055006	59.00	26 055007	95.25	26 055008	46.00	26 056001	5.69	26 056002	5.41	26 056003	6.45
26 056004	8.00	26 056005	9.40	26 056006	6.25	26 056007	7.50	26 056008	7.25	26 057001	12.60
26 057002	11.15	26 057003	10.00	26 057004	12.00	26 058001	7.25	26 058002	13.01	26 058003	12.05
26 058004	8.00	26 058005	5.79	26 058006	7.75	26 058007	6.75	26 058008	7.75	26 058009	9.65
26 058010	20.00	26 058011	7.50	26 058012	7.75	26 058013	15.00	26 058014	10.00	26 059001	22.38
26 059002	22.90	26 059003	19.90	26 059004	22.40	26 059005	23.00	26 059006	14.25	26 059007	16.00
26 059008	15.75	26 059009	18.00	26 059010	19.00	26 060001	13.35	26 060002	7.75	26 060003	9.90
26 060004	12.00	26 060005	11.08	26 060006	7.00	26 060007	11.50	26 060008	35.90	26 060009	15.00
26 060010	6.50	26 061001	6.11	26 061002	63.35	26 061003	5.90	26 061004	14.25	26 061005	4.34
26 061006	12.50	26 061007	21.20	26 061008	21.00	26 062001	29.00	26 062002	22.15	26 062003	34.40
26 062004	24.00	26 062005	29.90	26 062006	130.00	26 062007	19.00	26 062008	23.35	26 063001	15.20
26 063002	12.40	26 063003	11.43	26 063004	15.75	26 063005	12.90	26 063006	8.00	26 063007	14.00
26 063008	11.75	26 063009	16.00	26 063010	12.00	26 064001	10.95	26 064002	5.25	26 064003	5.83
26 064004	6.75	26 064005	16.50	26 064006	11.75	26 064007	9.00	26 064008	7.75	26 065001	16.30
26 065002	13.90	26 065003	15.45	26 065004	20.00	26 065005	17.25	26 065006	14.25	26 065007	20.00
26 065008	13.50	26 066001	9.40	26 066002	7.66	26 066003	7.05	26 066004	11.75	26 066005	7.18
26 066006	7.50	26 066007	10.00	26 066008	8.75	26 067001	25.51	26 067002	27.40	26 067003	26.40
26 067004	27.25	26 067005	17.25	26 067006	26.50	26 067007	30.00	26 067008	21.50	26 068001	19.90
26 068002	18.90	26 068003	12.00	26 068004	15.56	26 068005	16.00	26 068006	16.00	26 068007	21.93
26 068008	20.00	26 069001	14.89	26 069002	13.90	26 069003	16.00	26 069004	15.75	26 069005	31.25
26 070002	34.40	26 070003	24.50	26 070004	31.00	26 070005	44.30	26 070006	21.25	26 070007	33.00
26 070008	26.00	26 071001	9.70	26 071002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 118002	268.00	26 118003	76.42	26 118004	99.99	26 118005	449.00	26 118006	499.00	26 118007	439.00		
26 118008	441.84	26 118009	319.00	26 118010	299.00	26 118011	169.00	26 118012	99.00	26 119001	88.00		
26 119002	58.00	26 119003	44.99	26 119004	124.90	26 119005	135.00	26 119006	269.00	26 119007	272.12		
26 119008	157.00	26 119009	89.00	26 119010	119.00	26 119011	59.50	26 119012	64.50	26 120001	38.00		
26 120002	28.00	26 120003	76.90	26 120004	12.99	26 120005	79.00	26 120006	55.00	26 120007	59.00		
26 120008	59.00	26 120009	25.00	26 120010	36.00	26 120011	29.50	26 120012	34.50	26 121001	368.00		
26 121002	178.00	26 121003	198.00	26 121004	218.00	26 121005	169.92	26 121006	249.99	26 121007	999.00		
26 121008	849.00	26 121009	769.00	26 121010	749.00	26 121011	394.00	26 121012	279.00	26 121013	299.00		
26 121014	149.00	26 121015	119.99	26 121016	149.90	26 121017	545.00	26 121018	565.00	26 121019	620.00		
26 121020	599.00	26 121021	349.00	26 121022	479.00	26 121023	199.00	26 121024	289.00	26 122001	599.99		
26 122002	699.00	26 122003	2835.00	26 122004	4990.00	26 122005	1919.00	26 122006	3990.00	26 122007	2541.41		
26 122008	2495.00	26 122009	549.00	26 122010	1354.51	26 122011	779.00	26 122012	1995.00	26 123001	158.00		
26 123002	168.34	26 123003	315.00	26 123004	199.99	26 123005	135.00	26 123006	178.60	26 123007	59.00		
26 123008	59.00	26 123009	193.31	26 123010	139.00	26 123011	14.90	26 123012	749.00	26 124001	98.00		
26 124002	158.00	26 124003	169.25	26 124004	79.99	26 124005	769.00	26 124006	499.00	26 124007	399.00		
26 124008	459.00	26 124009	129.00	26 124010	181.02	26 124011	99.00	26 124012	59.00	26 125001	148.00		
26 125002	58.00	26 125003	58.11	26 125004	39.99	26 125005	129.90	26 125006	49.90	26 125007	325.00		
26 125008	251.10	26 125009	149.00	26 125010	119.00	26 125011	169.65	26 125012	67.58	26 126001	21.00		
26 126002	18.00	26 126003	43.00	26 126004	26.00	26 126005	22.90	26 126006	36.00	26 126007	167.40		
26 126008	179.10	26 126009	14.00	26 126010	49.00	26 126011	16.58	26 126012	25.08	26 127001	448.00		
26 127002	268.00	26 127003	358.00	26 127004	228.00	26 127005	99.00	26 127006	189.99	26 127007	649.00		
26 127008	799.00	26 127009	729.00	26 127010	699.00	26 127011	459.00	26 127012	349.00	26 127013	199.00		
26 127014	299.00	26 127015	129.99	26 127016	208.20	26 127017	499.00	26 127018	499.00	26 127019	389.22		
26 127020	301.22	26 127021	219.00	26 127022	349.53	26 127023	179.00	26 127024	299.00	26 128001	789.00		
26 128002	999.00	26 128003	158.00	26 128004	298.00	26 128005	197.17	26 128006	1199.00	26 128007	984.85		
26 128008	1302.63	26 128009	999.00	26 128010	589.92	26 128011	149.00	26 128012	698.00	26 128013	328.52		
26 128014	139.99	26 128015	1279.31	26 128016	719.10	26 128017	299.00	26 128018	379.00	26 128019	118.50		
26 128020	199.00	26 128021	298.72	26 128022	119.99	26 128023	649.00	26 128024	599.00	26 128025	688.41		
26 128026	479.20	26 128027	229.00	26 128028	596.65	26 128029	169.00	26 128030	169.00	26 128031	179.00		
26 128032	1104.00	26 128033	149.00	26 128034	989.00	26 128035	1070.49	26 128036	238.67	26 129001	161.50		
26 129002	78.00	26 129003	84.92	26 129004	129.99	26 129005	240.04	26 129006	239.00	26 129007	199.00		
26 129008	89.00	26 129009	339.01	26 129010	143.64	26 129011	161.42	26 129012	249.00	26 130001	178.00		
26 130002	298.00	26 130003	149.90	26 130004	169.99	26 130005	579.00	26 130006	889.00	26 130007	399.00		
26 130008	450.00	26 130009	252.59	26 130010	279.00	26 130011	279.00	26 130012	151.15	26 131001	258.00		
26 131002	198.00	26 131003	198.00	26 131004	148.00	26 131005	89.90	26 131006	149.99	26 131007	399.00		
26 131008	515.00	26 131009	404.10	26 131010	314.81	26 131011	179.00	26 131012	229.00	26 131013	194.40		
26 131014	99.00	26 131015	99.99	26 131016	79.99	26 131017	255.00	26 131018	269.00	26 131019	629.10		
26 131020	266.03	26 131021	149.00	26 131022	219.00	26 131023	204.69	26 131024	99.00	26 132001	128.00		
26 132002	153.00	26 132003	59.92	26 132004	89.99	26 132005	349.00	26 132006	429.00	26 132007	450.00		
26 132008	419.00	26 132009	179.00	26 132010	269.00	26 132011	99.00	26 132012	175.37	26 133001	128.00		
26 133002	85.00	26 133003	38.00	26 133004	48.00	26 133005	36.13	26 133006	67.90	26 133007	75.00		
26 133008	65.00	26 133009	85.50	26 133010	134.10	26 133011	29.00	26 133012	49.00	26 133013	39.50		
26 133014	29.50	26 133015	21.90	26 133016	22.99	26 133017	149.00	26 133018	119.00	26 133019	53.10		
26 133020	179.10	26 133021	59.00	26 133022	28.42	26 133023	24.50	26 133024	41.65	26 134001	34.00		
26 134002	46.90	26 134003	36.00	26 134004	9.99	26 134005	89.00	26 134006	69.00	26 134007	39.00		
26 134008	44.10	26 134009	14.00	26 134010	29.00	26 134011	49.95	26 134012	19.50	26 135001	36.00		
26 135002	118.00	26 135003	60.20	26 135004	46.90	26 135005	189.27	26 135006	149.00	26 135007	356.88		
26 135008	449.10	26 135009	99.00	26 135010	299.00	26 135011	129.00	26 135012	99.00	26 136001	62.00		
26 136002	48.00	26 136003	35.90	26 136004	29.99	26 136005	79.00	26 136006	105.00	26 136007	62.10		
26 136008	62.10	26 136009	37.00	26 136010	29.00	26 136011	24.50	26 136012	24.50	26 137001	364.91		
26 137002	105.00	26 137003	183.68	26 137004	344.08	26 137005	1149.60	26 137006	208.54	26 137007	279.20		
26 137008	524.10	26 137009	428.47	26 137010	199.55	26 137011	1693.65	26 137012	997.20	26 137013	1658.31		
26 137014	978.41	26 137015	753.17	26 137016	587.30	26 137017	220.74	26 137018	344.08	26 137019	221.84		
26 137020	318.26	26 137021	498.05	26 137022	587.30	26 137023	612.02	26 137024	856.74	26 137025	351.91		
26 137026	410.76	26 137027	254.02	26 137028	154.18	26 138001	104.80	26 138002	264.00	26 138003	94.32		
26 138004	245.00	26 138005	94.00	26 138006	99.98	26 138007	195.00	26 138008	79.98	26 139001	599.00		
26 139002	799.00	26 139003	448.00	26 139004	298.65	26 139005	199.00	26 139006	129.00	26 139007	219.00		
26 139008	269.00	26 139009	649.00	26 139010	339.00	26 139011	1099.00	26 139012	1294.01	26 140001	529.00		
26 140002	569.00	26 140003	274.00	26 140004	249.00	26 140005	198.00	26 140006	216.50	26 140007	422.10		
26 140008	302.10	26 140009	319.00	26 140010	349.00	26 140011	189.00	26 140012	159.00	26 141001	899.00		
26 141002	399.00	26 141003	298.00	26 141004	298.00	26 141005	99.00	26 141006	179.00	26 141007	769.00		
26 141008	719.00	26 141009	229.00	26 141010	339.00	26 141011	199.00	26 141012	339.00	26 142001	799.00		
26 142002	1999.00	26 142003	698.00	26 142004	328.00	26 142005	649.00	26 142006	299.00	26 142007	1169.00		
26 142008	929.00	26 142009	699.00	26 142010	599.00	26 142011	289.00	26 142012	369.00	26 143001	50.00		
26 143002	55.00	26 143003	153.00	26 143004	198.00	26 143005	198.00	26 143006	25.00	26 143007	799.00		
26 143008	497.37	26 143009	279.00	26 143010	397.70	26 143011	69.00	26 143012	219.00	26 144001	6.94		
26 144002	180.00	26 144003	10.50	26 144004	112.00	26 145001	78.00	26 145002	82.00	26 145003	45.00		
26 145004	80.00	26 146001	50.00	26 146002	65.00	26 146003	36.00	26 146004	70.00	26 147001	785.00		
26 147002	169.00	26 147003	129.00	26 147004	128.00	26 147005	820.00	26 147006	59.99	26 147007	299.40		
26 147008	1099.00	26 147009	2496.26	26 147010	119.00	26 147011	296.46	26 147012	409.00	26 148001	1190.00		
26 148004	130.09	26 148005	99.00	26 148006	348.00	26 148009	924.00	26 148010	1084.50	26 158001	999.70		
26 158002	999.70	26 158003	999.70	26 159001	105.45	26 160001	35.82	26 160002	140.12	26 160003	654.53		
26 160004	2351.28	26 160005	3017.75	26 160006	1414.53	26 161001	20.62	26 161002	41.24	26 161003	61.86		
26 161004	82.48	26 161005	103.10	26 161006	127.31	26 161007	151.53	26 161008	175.74	26 161009	199.96		
26 161010	282.69	26 161011	448.17	26 161012	779.11	26 161013	2134.38	26 161014	3155.18	26 161015	4175.98		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 216002	5.12	26 216003	5.75	26 216004	9.28	26 217001	31.25	26 217002	29.88	26 217003	31.79
26 217004	23.43	26 217005	29.75	26 217006	29.06	26 218001	41.33	26 218002	50.44	26 218003	29.00
26 218004	34.50	26 219001	51.00	26 219002	55.60	26 219003	33.90	26 219004	33.92	26 229001	109.63
26 229002	902.14	26 229003	230.10	26 229004	220.00	26 229005	57.00	26 229006	194.86	26 229007	698.30
26 229008	282.48	26 229009	236.20	26 229010	310.00	26 229011	1097.00	26 229012	600.40	26 229013	205.50
26 229014	490.45	26 229015	300.00	26 229016	1786.00	26 229017	187.16	26 230001	410.28	26 230002	186.00
26 230003	479.20	26 230004	406.63	26 230005	262.00	26 230006	155.00	26 231001	373.50	26 231002	338.40
26 231003	1021.30	26 231004	46.00	26 232001	39.45	26 232002	80.00	26 232003	327.70	26 232004	54.50
26 233001	228.70	26 233002	214.56	26 233003	235.00	26 233004	231.70	26 233005	80.00	26 233006	170.82
26 234001	74.30	26 234002	199.55	26 234003	242.00	26 234004	372.01	26 235001	2176.19	26 235002	99.00
26 235003	20.00	26 235004	413.00	26 236001	27.60	26 236002	19.29	26 236003	17.45	26 236004	40.00
26 237001	40.93	26 237002	33.00	26 237003	15.51	26 237004	20.00	26 238001	135.00	26 238002	214.00
26 238003	249.50	26 238004	445.40	26 238005	37.00	26 239001	159.90	26 239002	195.00	26 239003	57.00
26 239004	506.00	26 240001	53.00	26 240002	64.22	26 240003	189.80	26 240004	168.00	26 241001	146.84
26 241002	40.70	26 241003	158.00	26 241004	609.00	26 242001	62.78	26 242002	107.50	26 242003	329.00
26 242004	111.50	26 243001	215.01	26 243002	650.00	26 243003	458.00	26 243004	1458.00	26 244001	2300.00
26 244002	1500.00	26 244003	2900.00	26 244004	4200.00	26 244005	400.00	26 244006	500.00	26 244007	500.00
26 244008	300.00	26 245001	370.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	500.00	26 245005	500.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1962.72	26 246002	1900.00	26 246003	1392.00
26 246004	1864.02	26 247001	2685.40	26 247002	1160.00	26 247003	29500.00	26 247004	4600.00	26 248001	17760.00
26 248002	21000.00	26 248003	18000.00	26 248004	16620.00	26 249001	800.00	26 249002	600.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2858.24	26 250003	5000.00	26 250004	5000.00	26 251001	145.00
26 251002	110.00	26 251003	470.00	26 251004	430.00	26 251005	390.00	26 251006	171.00	26 251007	182.00
26 251008	230.00	26 252001	90.00	26 252002	50.00	26 252003	60.00	26 252004	250.00	26 253001	160.00
26 253002	170.00	26 253003	100.00	26 253004	95.00	26 253005	80.00	26 253006	330.00	26 254001	78.45
26 254002	99.75	26 254003	52.85	26 254004	29.44	26 255001	94.40	26 255002	103.62	26 255003	63.00
26 255004	89.00	26 256001	209.70	26 256002	200.00	26 256003	122.25	26 256004	86.00	26 256005	59.00
26 256006	278.74	26 257001	39.90	26 257002	14.80	26 257003	21.10	26 257004	11.39	26 258001	58.33
26 258002	120.36	26 258003	59.31	26 258004	54.44	26 258005	137.78	26 258006	42.43	26 259001	120.00
26 259002	185.00	26 259003	112.50	26 259004	86.09	26 260001	108.90	26 260002	64.18	26 260003	5.00
26 260004	28.32	26 261001	22.95	26 261002	84.92	26 261003	134.00	26 261004	165.00	26 261005	49.50
26 261006	59.42	26 261007	32.00	26 261008	83.85	26 262001	42.90	26 262002	34.00	26 262003	93.50
26 262004	16.45	26 263001	24.05	26 263002	17.90	26 263003	19.78	26 263004	24.10	26 263005	20.00
26 263006	10.50	26 263007	15.00	26 263008	31.95	26 264001	99.00	26 264002	75.00	26 264003	126.90
26 264004	74.68	26 265001	26.90	26 265002	32.21	26 265003	17.25	26 265004	11.22	26 266001	10.30
26 266002	23.50	26 266003	27.01	26 266004	10.17	26 267001	6.00	26 267002	6.00	26 267003	6.00
26 276004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 278001	30.00
26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	902.00	26 280002	81.00	26 280003	99.00
26 280004	1135.00	26 281001	1579.75	26 281002	2138.00	26 281003	1426.00	26 281004	858.95	26 282001	169900.00
26 282002	131000.00	26 282003	317900.00	26 282004	183100.00	26 282005	291400.00	26 282006	211900.00	26 283007	429900.00
26 282008	175104.00	26 282009	176400.00	26 282010	142000.00	26 282011	325500.00	26 282012	310070.00	26 283001	2198.00
26 283002	2200.00	26 283003	2599.00	26 283004	1690.00	26 284001	12.67	26 284002	12.67	26 285001	13.33
26 285002	13.33	26 286001	37.95	26 286002	47.46	26 286003	65.23	26 286004	70.00	26 287001	1599.00
26 287002	1090.00	26 287003	876.47	26 287004	947.00	26 288001	672.00	26 288002	924.91	26 288003	95.33
26 288004	454.95	26 289001	2325.01	26 289002	1250.00	26 289003	999.00	26 289004	2199.00	26 290001	14592.82
26 291001	33.91	26 292001	200.00	26 292002	1103.00	26 292003	499.00	26 292004	350.00	26 293001	2088.00
26 293002	439.00	26 293003	3121.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00	26 294003	50.00
26 294004	700.00	26 295148	124.00	26 296001	13.00	26 296002	5.00	26 306001	2444.67	26 306002	1069.83
26 306003	675.00	26 306004	719.17	26 307001	2568.33	26 307002	3150.83	26 307003	1350.00	26 307004	1775.00
26 308001	1487.50	26 308002	729.17	26 308003	1400.00	26 308004	741.67	26 309001	2635.00	26 309002	1318.33
26 309003	3584.17	26 309004	3921.17	26 310001	1500.00	26 310002	2491.67	26 310003	1608.75	26 310004	1117.50
26 311001	289500.00	26 311002	12450.00	26 311003	3300.00	26 311004	3850.00	26 312001	700.00	26 312002	725.00
26 312003	250.00	26 312004	566.67	26 313001	1864.75	26 313002	2441.67	26 313003	1664.17	26 313004	2278.92
26 314001	80.00	26 314002	57.00	26 314003	169.00	26 314004	245.00	26 315001	269.00	26 315002	235.00
26 315003	255.00	26 315004	115.00	26 315005	940.00	26 315006	160.00	26 315007	160.00	26 315008	293.91
26 315009	199.94	26 315010	60.00	26 315011	215.00	26 315012	184.00	26 315013	200.00	26 315014	289.93
26 316001	194.00	26 316002	49.90	26 316003	15.00	26 316004	65.00	26 316005	9.90	26 316006	12.70
26 316007	3.50	26 316008	8.50	26 316009	14.00	26 316010	49.00	26 317001	3803.00	26 317002	2050.00
26 317003	2912.00	26 317004	2455.88	26 317005	3028.00	26 317006	3379.50	26 318001	714.00	26 318002	600.00
26 318003	357.00	26 318004	992.00	26 318005	1161.00	26 318006	759.00	26 318007	1020.00	26 318008	650.00
26 318009	535.50	26 318010	1367.31	26 318011	760.00	26 318012	420.00	26 319001	164.00	26 319002	355.00
26 319003	544.00	26 319004	400.00	26 320001	40.00	26 320002	46.00	26 320003	41.00	26 320004	10.00
26 320005	30.00	26 320006	2500.00	26 320007	50.00	26 320008	40.00	26 320009	48.00	26 320010	50.00
26 321001	46.00	26 321002	46.00	26 321003	64.00	26 321004	54.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00
26 322003	599.00	26 322004	20.00	26 323001	65.00	26 323002	92.00	26 323003	50.00	26 323004	60.00
26 324001	420.00	26 324002	320.00	26 324003	980.00	26 324004	490.00	26 324005	5.00	26 324006	1450.00
26 325001	6.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	6.00	26 326001	24.00	26 326002	38.00
26 326003	36.00	26 326004	23.00	26 327001	46.72	26 327002	58.50	26 327003	95.29	26 327004	24.10
26 328001	159.00	26 328002	169.00	26 328003	202.79	26 328004	94.05	26 328005	91.92	26 328006	30.00
26 328007	90.00	26 328008	1149.00	26 328009	384.00	26 328010	245.00	26 329001	1199.00	26 329002	65.10
26 329003	2011.00	26 329004	40.80	26 330001	424.00	26 330002	249.00	26 330003	34.00	26 330004	299.00
26 330005	67.92	26 330006	113.50	26 331001	389.00	26 331002	282.00	26 331003	85.00	26 331004	709.92
26 332001	4950.00	26 332002	1999.00	26 332003	2999.00	26 332004	6999.00	26 342001	49.00	26 342002	46.00
26 342003	89.00	26 342004	42.00	26 342005	64.00	26 342006	79.00	26 342007	33.00	26 342008	74.00
26 342009	41.50	26 342010	47.00	26 343001	177.00	26 343002	160.00	26 343003	116.00	26 343004	171.00
26 343005	160.00	26 343006	195.00	26 343007	117.00	26 343008	107.00	26 343009	89.00	26 343010	35.00
26 343011	35.00	26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	118.00	26 343015	57.00	26 343016	74.00
26 343017	80.51	26 343018	136.00	26 344001	2320.00	26 344002	500.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	20258.00	26 345002	7600.00	26 345003	14500.00	26 345004	20000.00	26 346001	400.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 025011	76.90	27 025012	95.00	27 025013	73.75	27 025014	135.40	27 025015	70.00	27 025016	73.50
27 026001	196.25	27 026002	261.25	27 026003	235.00	27 026004	147.50	27 027001	60.00	27 027002	140.00
27 027003	150.00	27 027004	86.15	27 028001	50.00	27 028002	114.29	27 028003	75.00	27 028004	169.81
27 028005	52.50	27 028006	92.86	27 029001	159.01	27 029002	565.22	27 029003	277.65	27 029004	140.99
27 030001	16.38	27 030002	18.43	27 030003	12.10	27 030004	11.75	27 030005	16.72	27 030006	16.93
27 030007	17.97	27 030008	15.30	27 030009	17.00	27 030010	15.32	27 031001	141.67	27 031002	106.94
27 031003	80.00	27 031004	118.33	27 032001	239.25	27 032002	34.27	27 032003	43.89	27 032004	343.83
27 032005	47.86	27 032006	33.05	27 033001	32.92	27 033002	31.35	27 033003	28.90	27 033004	32.76
27 033005	30.30	27 033006	40.00	27 034001	90.00	27 034002	77.70	27 034003	75.00	27 034004	79.90
27 035001	172.25	27 035002	105.00	27 035003	92.80	27 035004	356.47	27 036001	112.00	27 036002	149.75
27 036003	128.96	27 036004	132.50	27 037001	44.50	27 037002	64.00	27 037003	57.78	27 037004	48.89
27 038001	121.75	27 038002	109.00	27 038003	132.00	27 038004	92.51	27 039001	80.00	27 039002	32.05
27 039003	22.23	27 039004	18.84	27 040001	113.00	27 040002	114.22	27 040003	60.56	27 040004	127.78
27 041001	84.00	27 041002	64.50	27 041003	45.00	27 041004	56.00	27 042001	45.40	27 042002	58.75
27 042003	55.15	27 042004	32.00	27 042005	33.50	27 042006	30.99	27 043001	35.39	27 043002	26.98
27 043003	26.85	27 043004	29.00	27 043005	100.00	27 043006	30.81	27 043007	21.06	27 043008	22.00
27 043009	30.29	27 043010	30.74	27 044001	28.13	27 044002	18.34	27 044003	30.83	27 044004	26.25
27 044005	30.00	27 044006	35.19	27 044007	21.50	27 044008	29.05	27 045001	11.14	27 045002	12.50
27 045003	12.95	27 045004	16.40	27 045005	15.00	27 045006	21.90	27 045007	14.00	27 045008	15.00
27 046001	37.28	27 046002	49.90	27 046003	30.98	27 046004	43.48	27 046005	52.50	27 046006	52.50
27 046007	36.11	27 046008	33.00	27 047001	14.00	27 047002	15.00	27 047003	14.16	27 047004	11.93
27 047005	44.25	27 047006	12.75	27 047007	73.50	27 047008	20.40	27 047009	12.30	27 047010	35.80
27 047011	10.98	27 047012	8.41	27 047013	8.95	27 047014	8.90	27 047015	51.15	27 047016	46.65
27 047017	12.23	27 047018	10.00	27 047019	15.00	27 047020	13.00	27 048001	21.25	27 048002	21.66
27 048003	22.58	27 048004	21.10	27 048005	20.00	27 048006	20.00	27 048007	20.43	27 048008	21.96
27 049001	9.75	27 049002	9.48	27 049003	8.40	27 049004	6.93	27 049005	9.00	27 049006	7.00
27 049007	10.00	27 049008	11.00	27 050001	13.35	27 050002	11.26	27 050003	13.60	27 050004	16.75
27 050005	10.50	27 050006	13.00	27 050007	17.50	27 050008	14.30	27 051001	11.25	27 051002	10.66
27 051003	10.23	27 051004	14.15	27 051005	9.73	27 051006	10.50	27 051007	20.00	27 051008	15.00
27 052001	55.00	27 052002	46.15	27 052003	25.00	27 052004	45.50	27 052005	45.00	27 052006	45.00
27 052007	46.40	27 052008	58.20	27 053001	28.68	27 053002	22.28	27 053003	28.45	27 053004	29.90
27 053005	26.00	27 053006	25.00	27 053007	30.00	27 053008	35.60	27 054001	21.75	27 054002	29.90
27 054003	22.50	27 054004	30.00	27 055001	51.48	27 055002	44.90	27 055003	29.05	27 055004	40.65
27 055005	40.00	27 055006	57.40	27 055007	45.20	27 055008	43.75	27 056001	6.98	27 056002	5.16
27 056003	5.53	27 056004	4.50	27 056005	5.95	27 056006	8.73	27 056007	9.50	27 056008	10.85
27 057001	25.00	27 057002	32.50	27 057003	12.18	27 057004	10.18	27 058001	12.00	27 058002	14.58
27 058003	12.20	27 058004	13.75	27 058005	6.39	27 058006	15.00	27 058007	13.95	27 058008	5.84
27 058009	14.23	27 058010	8.80	27 058011	19.60	27 058012	8.90	27 058013	22.00	27 058014	10.90
27 059001	20.75	27 059002	18.15	27 059003	20.00	27 059004	22.95	27 059005	19.50	27 059006	22.40
27 059007	20.21	27 059008	21.68	27 059009	15.00	27 059010	17.75	27 060001	13.70	27 060002	11.45
27 060003	8.99	27 060004	15.00	27 060005	13.80	27 060006	13.75	27 060007	10.00	27 060008	13.00
27 060009	14.73	27 060010	21.50	27 061001	7.45	27 061002	60.00	27 061003	3.00	27 061004	3.03
27 061005	10.70	27 061006	5.00	27 061007	5.85	27 061008	23.90	27 062001	22.00	27 062002	19.25
27 062003	12.85	27 062004	31.80	27 062005	16.00	27 062006	19.25	27 062007	20.00	27 062008	19.00
27 063001	13.35	27 063002	20.00	27 063003	15.40	27 063004	14.18	27 063005	10.80	27 063006	15.35
27 063007	18.00	27 063008	19.50	27 063009	20.75	27 063010	20.00	27 064001	10.46	27 064002	4.35
27 064003	9.90	27 064004	8.90	27 064005	12.00	27 064006	15.00	27 064007	13.00	27 064008	11.50
27 065001	14.23	27 065002	15.00	27 065003	15.33	27 065004	13.93	27 065005	13.00	27 065006	12.00
27 065007	20.00	27 065008	15.90	27 066001	11.00	27 066002	8.15	27 066003	11.41	27 066004	10.15
27 066005	15.00	27 066006	6.95	27 066007	9.74	27 066008	18.50	27 067001	25.95	27 067002	20.00
27 067003	22.20	27 067004	24.68	27 067005	17.50	27 067006	17.50	27 067007	24.90	27 067008	22.75
27 068001	23.75	27 068002	21.35	27 068003	14.00	27 068004	21.40	27 068005	24.00	27 068006	12.00
27 068007	19.43	27 068008	15.00	27 069001	11.25	27 069002	13.70	27 069003	11.50	27 069004	15.50
27 070001	28.00	27 070002	30.65	27 070003	26.95	27 070004	23.95	27 070005	21.00	27 070006	23.50
27 070007	22.50	27 070008	30.00	27 071001	13.50	27 071002	9.29	27 071003	11.38	27 071004	12.25
27 072001	25.00	27 072002	23.50	27 072003	31.25	27 072004	24.90	27 073001	48.00	27 073002	36.90
27 073003	59.00	27 073004	61.50	27 074001	16.40	27 074002	16.75	27 074003	28.11	27 074004	16.95
27 074005	36.27	27 074006	14.21	27 074007	15.00	27 074008	12.90	27 075001	36.65	27 075002	30.00
27 075003	25.80	27 075004	28.70	27 076001	37.85	27 076002	23.18	27 076003	19.70	27 076004	31.46
27 077001	181.00	27 077002	140.50	27 077003	199.00	27 077004	129.00	27 077005	120.00	27 077006	116.88
27 077007	85.00	27 077008	75.00	27 078001	19.33	27 078002	20.00	27 078003	29.10	27 078004	13.46
27 079001	27.25	27 079002	35.30	27 079003	57.14	27 079004	102.55	27 080001	47.06	27 080002	34.88
27 080003	30.00	27 080004	49.88	27 081001	34.45	27 081002	57.00	27 081003	38.75	27 081004	66.91
27 081005	35.61	27 081006	35.13	27 082001	121.13	27 082002	76.47	27 082003	84.07	27 082004	83.33
27 083001	33.04	27 083002	57.10	27 083003	18.33	27 083004	17.17	27 083005	22.74	27 083006	78.13
27 084001	13.65	27 084002	13.15	27 084003	13.00	27 084004	13.70	27 084005	14.00	27 084006	10.84
27 085001	200.00	27 085002	275.79	27 085003	420.00	27 085004	367.22	27 086001	139.20	27 086002	98.75
27 086003	187.38	27 086004	219.12	27 087001	23.27	27 087002	25.00	27 087003	18.61	27 087004	12.00
27 087005	18.14	27 087006	4.67	27 087007	7.50	27 087008	18.33	27 087009	22.54	27 087010	20.00
27 088001	7.00	27 088002	5.83	27 088003	0.53	27 088004	1.10	27 088005	5.55	27 088006	10.67
27 088007	23.00	27 088008	12.00	27 089001	47.38	27 089002	60.00	27 089003	65.06	27 089004	85.97
27 090001	8.60	27 090002	163.50	27 090003	58.33	27 090004	172.80	27 091001	244.00	27 091002	95.43
27 091003	31.47	27 091004	96.62	27 092001	213.24	27 092002	186.76	27 092003	155.56	27 092004	154.55
27 093001	7.50	27 093002	2.75	27 093003	3.10	27 093004	3.80	27 094001	93.52	27 094002	90.69
27 094003	106.48	27 094004	91.88	27 095001	82.35	27 095002	84.85	27 095003	67.23	27 095004	85.48
27 095005	173.90	27 095006	118.18	27 096001	277.14	27 096002	171.43	27 096003	432.50	27 096004	105.59
27 097001	40.00	27 097002	89.10	27 097003	120.00	27 097004	49.90	27 098001	133.00	27 098002	74.00
27 098003	76.10	27 098004	130.00	27 099001	65.00	27 099002	188.00	27 099003	40.00	27 099004	20.00
27 100001	122.92	27 100002	119.00	27 100003	228.00	27 100004	119.19	27 101001	300.00	27 101002	330.00
27 101003	207.00	27 101004	330.00	27 102001	28.20	27 102002	30.99	27 102003	20.83	27 102004	29.93
27 102005	29.11	27 102006	33.80	27 102007	30.31	27 102008	23.40	27 102009	56.06	27 102010	29.49
27 103001	166.91	27 103002	170.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 128019	369.00	27 128020	245.00	27 128021	269.00	27 128022	169.00	27 128023	198.11	27 128024	98.42
27 128025	332.00	27 128026	249.00	27 128027	245.00	27 128028	149.00	27 128029	249.00	27 128030	167.31
27 128031	128.42	27 128032	199.99	27 128033	600.00	27 128034	858.77	27 128035	239.25	27 128036	720.91
27 129001	549.00	27 129002	150.00	27 129003	89.00	27 129004	399.00	27 129005	349.00	27 129006	429.00
27 129007	229.00	27 129008	143.00	27 129009	23.72	27 129010	128.83	27 129011	128.00	27 129012	350.00
27 130001	622.00	27 130002	79.00	27 130003	519.00	27 130004	128.32	27 130005	603.63	27 130006	138.19
27 130007	489.00	27 130008	242.06	27 130009	299.00	27 130010	176.70	27 130011	225.00	27 130012	84.99
27 131001	199.00	27 131002	79.00	27 131003	175.00	27 131004	129.00	27 131005	184.00	27 131006	91.50
27 131007	479.00	27 131008	175.00	27 131009	329.00	27 131010	69.00	27 131011	190.00	27 131012	199.00
27 131013	145.00	27 131014	129.00	27 131015	199.00	27 131016	88.44	27 131017	632.00	27 131018	69.99
27 131019	490.00	27 131020	179.00	27 131021	265.00	27 131022	179.00	27 131023	345.70	27 131024	138.00
27 132001	240.00	27 132002	49.55	27 132003	349.00	27 132004	79.99	27 132005	343.00	27 132006	50.55
27 132007	399.00	27 132008	149.00	27 132009	122.00	27 132010	99.00	27 132011	115.00	27 132012	99.00
27 133001	49.00	27 133002	27.88	27 133003	99.00	27 133004	12.99	27 133005	95.00	27 133006	39.00
27 133007	89.00	27 133008	85.00	27 133009	126.00	27 133010	21.90	27 133011	79.00	27 133012	39.11
27 133013	75.00	27 133014	38.78	27 133015	35.00	27 133016	30.10	27 133017	104.50	27 133018	29.99
27 133019	249.00	27 133020	22.97	27 133021	73.13	27 133022	59.00	27 133023	14.89	27 133024	35.09
27 134001	342.00	27 134002	89.00	27 134003	239.00	27 134004	99.00	27 134005	99.00	27 134006	14.99
27 134007	59.00	27 134008	35.00	27 134009	30.00	27 134010	36.00	27 134011	149.00	27 134012	34.90
27 135001	290.00	27 135002	139.99	27 135003	219.00	27 135004	179.00	27 135005	53.50	27 135006	199.00
27 135007	499.00	27 135008	50.67	27 135009	322.00	27 135010	98.00	27 135011	225.38	27 135012	94.00
27 136001	349.00	27 136002	49.99	27 136003	69.00	27 136004	15.90	27 136005	109.00	27 136006	39.00
27 136007	60.00	27 136008	14.99	27 136009	99.00	27 136010	35.00	27 136011	99.00	27 136012	29.00
27 137001	329.00	27 137002	120.00	27 137003	220.00	27 137004	149.00	27 137005	125.00	27 137006	389.00
27 137007	379.00	27 137008	299.00	27 137009	460.00	27 137010	299.99	27 137011	179.00	27 137012	1149.00
27 137013	879.00	27 137014	969.00	27 137015	549.00	27 137016	425.00	27 137017	1399.00	27 137018	149.00
27 137019	1099.00	27 137020	799.00	27 137021	299.99	27 137022	199.00	27 137023	139.00	27 137024	1599.00
27 137025	119.99	27 137026	199.99	27 137027	199.00	27 137028	299.00	27 138001	124.70	27 138002	382.90
27 138003	417.47	27 138004	102.31	27 138005	300.00	27 138006	356.00	27 138007	265.00	27 138008	158.00
27 139001	1378.00	27 139002	430.00	27 139003	695.00	27 139004	298.00	27 139005	794.00	27 139006	259.00
27 139007	860.00	27 139008	612.50	27 139009	298.00	27 139010	350.00	27 139011	1037.78	27 139012	740.00
27 140001	142.00	27 140002	365.00	27 140003	349.00	27 140004	449.00	27 140005	407.00	27 140006	210.00
27 140007	119.00	27 140008	68.00	27 140009	302.40	27 140010	298.00	27 140011	198.00	27 140012	499.00
27 141001	152.00	27 141002	299.00	27 141003	462.50	27 141004	340.00	27 141005	255.95	27 141006	747.00
27 141007	184.00	27 141008	198.00	27 141009	579.00	27 141010	290.00	27 141011	319.00	27 141012	323.18
27 142001	709.00	27 142002	569.00	27 142003	899.00	27 142004	590.00	27 142005	930.00	27 142006	1010.00
27 142007	348.00	27 142008	538.00	27 142009	298.00	27 142010	159.00	27 142011	747.72	27 142012	552.84
27 143001	39.00	27 143002	82.00	27 143003	158.00	27 143004	239.00	27 143005	499.00	27 143006	460.00
27 143007	289.00	27 143008	532.00	27 143009	340.00	27 143010	495.00	27 143011	269.00	27 143012	359.00
27 144001	26.95	27 144002	25.00	27 144003	11.29	27 144004	11.00	27 145001	75.00	27 145002	80.00
27 145003	35.00	27 145004	85.00	27 146001	70.00	27 146002	60.00	27 146003	90.00	27 146004	74.00
27 147001	2702.76	27 147002	88.00	27 147003	395.00	27 147004	198.00	27 147005	1529.00	27 147006	509.00
27 147007	290.00	27 147008	1109.00	27 147009	159.00	27 147010	295.21	27 147011	1548.37	27 147012	79.00
27 148001	1299.50	27 148004	2199.00	27 148005	3236.92	27 148006	332.62	27 148007	38.00	27 148009	309.00
27 150001	2437.74	27 150002	2437.74	27 150003	2437.74	27 150001	103.15	27 160001	203.47	27 160002	119.13
27 160003	359.27	27 160004	71.48	27 160005	281.38	27 160006	359.27	27 161001	17.20	27 161002	34.39
27 161003	51.59	27 161004	68.79	27 161005	85.99	27 161006	103.18	27 161007	120.38	27 161008	137.58
27 161009	154.77	27 161010	171.97	27 161011	206.36	27 161012	292.44	27 161013	378.51	27 161014	593.69
27 161015	1092.72	27 161016	1754.62	27 161017	1920.09	27 161018	2747.46	27 161019	3574.83	27 161020	4402.20
27 161021	10577.15	27 161022	11742.08	27 161023	12907.01	27 161024	14071.94	27 161025	15236.87	27 161026	16401.80
27 161027	96.30	27 161028	335.47	27 161029	464.58	27 161030	705.74	27 161031	761.77	27 161032	17566.73
27 161033	18731.66	27 161034	23391.38	27 161035	28051.10	27 161036	32710.82	27 161037	37370.54	27 161038	46689.98
27 162001	15.01	27 162002	15.01	27 162003	8.11	27 162004	8.11	27 164001	148.27	27 165001	737.98
27 166001	5.46	27 166002	3.62	27 166003	5.46	27 166004	3.62	27 166005	5.46	27 166006	3.62
27 166007	5.46	27 166008	3.62	27 166009	5.46	27 166010	5.46	27 167001	26.01	27 167002	17.46
27 167003	26.01	27 167004	17.46	27 167005	29.32	27 168001	900.00	27 168002	4800.00	27 168003	1320.00
27 168004	2600.00	27 168005	2200.00	27 168006	1800.00	27 168007	3000.00	27 168008	3520.00	27 168009	150.00
27 168010	125.00	27 169001	133.00	27 169002	30.00	27 169003	500.00	27 169004	65.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 179001	5800.00	27 179002	6790.00	27 179003	8900.00	27 179004	7190.00	27 179005	6650.00
27 179006	9199.00	27 180001	2800.00	27 180002	5030.00	27 180003	1800.00	27 180004	3299.00	27 181001	4935.00
27 181002	5099.41	27 181003	1450.00	27 181004	5990.00	27 182001	2320.00	27 182002	1960.32	27 182003	1332.50
27 182004	2914.00	27 183001	1820.00	27 183002	2870.00	27 183003	3500.00	27 183004	3099.00	27 184001	2300.00
27 184002	3695.00	27 184003	2624.50	27 184004	5590.00	27 185001	20238.00	27 185002	7190.00	27 185003	6199.00
27 185004	7800.00	27 186001	9265.00	27 186002	5542.00	27 186003	8390.00	27 186004	7390.00	27 187001	7600.00
27 187002	5547.50	27 187003	6990.00	27 187004	10840.00	27 188001	3890.00	27 188002	8620.00	27 188003	5490.00
27 188004	4221.00	27 189001	11950.00	27 189002	8200.00	27 189003	5931.00	27 189004	4890.00	27 190001	1546.00
27 190002	531.59	27 190003	412.00	27 190004	1299.00	27 191001	285.00	27 191002	270.00	27 191003	299.00
27 191004	449.00	27 191005	129.00	27 191006	999.01	27 192001	569.00	27 192002	599.01	27 192003	1099.00
27 192004	349.00	27 193001	650.00	27 193002	980.01	27 193003	480.00	27 193004	799.00	27 194001	1100.00
27 194002	1762.51	27 194003	1690.00	27 194004	1099.00	27 195001	104.88	27 195002	459.00	27 195003	467.00
27 195004	1569.00	27 196001	11490.32	27 197001	8299.00	27 197002	8600.00	27 197003	6500.00	27 197004	6800.00
27 197005	4999.00	27 197006	6199.00	27 198001	1291.42	27 198002	1600.00	27 198003	4487.84	27 198004	3399.00
27 198005	1325.00	27 198006	2824.50	27 198007	499.00	27 198008	1119.00	27 199001	1599.00	27 199002	1700.00
27 199003	699.00	27 199004	429.00	27 200001	40.95	27 200002	35.00	27 200003	37.00	27 200004	70.00
27 201001	27.95	27 201002	36.00	27 201003	21.19	27 201004	56.00	27 202001	59.88	27 202002	59.00
27 202003	36.00	27 202004	72.00	27 203001	14.50	27 203002	14.54	27 203003	1.39	27 203004	13.00
27 204001	52.00	27 204002	14.40	27 204003	20.12	27 204004	91.50	27 205001	62.00	27 205002	57.00
27 206001	729.00	27 206002	349.00	27 206003	325.00	27 206004	199.00	27 207001	2249.00	27 207002	999.01
27 207003	449.00	27 207004	599.00	27 208001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 256002	219.00	27 256003	347.60	27 256004	428.00	27 256005	96.40	27 256006	580.75	27 257001	34.45
27 257002	15.70	27 257003	18.85	27 257004	57.90	27 258001	185.19	27 258002	60.00	27 258003	53.19
27 258004	55.00	27 258005	52.78	27 258006	87.82	27 259001	218.00	27 259002	142.25	27 259003	118.00
27 259004	142.25	27 260001	71.00	27 260002	34.00	27 260003	15.00	27 260004	48.86	27 261001	166.90
27 261002	127.00	27 261003	82.50	27 261004	184.00	27 261005	618.00	27 261006	98.04	27 261007	163.50
27 261008	23.75	27 262001	18.92	27 262002	36.00	27 262003	20.00	27 262004	32.50	27 263001	6.10
27 263002	19.85	27 263003	20.67	27 263004	26.75	27 263005	21.11	27 263006	21.00	27 263007	3.16
27 263008	15.00	27 264001	165.00	27 264002	32.40	27 264003	157.71	27 264004	189.00	27 265001	16.80
27 265002	12.28	27 265003	22.00	27 265004	39.00	27 266001	42.36	27 266002	26.41	27 266003	22.00
27 266004	15.00	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00	27 277001	10.00
27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	60.00	27 278003	60.00
27 278004	100.00	27 280001	965.00	27 280002	1940.00	27 280003	90.00	27 280004	180.00	27 281001	2040.00
27 281002	1916.50	27 281003	2504.25	27 281004	2001.16	27 282001	224900.00	27 282002	181500.00	27 282003	269890.00
27 282004	424900.00	27 282005	251379.00	27 282006	147300.00	27 282007	126600.00	27 282008	317900.00	27 282009	310200.00
27 282010	413200.00	27 282011	270900.00	27 282012	292400.00	27 283001	20360.82	27 283002	3200.00	27 283003	1599.00
27 283004	1999.00	27 284001	12.67	27 284002	12.67	27 285001	13.33	27 285002	13.33	27 286001	61.11
27 286002	40.17	27 286003	65.70	27 286004	45.45	27 287001	1797.50	27 287002	1650.00	27 287003	1299.00
27 287004	1114.00	27 288001	98.00	27 288002	74.00	27 288003	79.90	27 288004	102.00	27 289001	1386.01
27 289002	1975.00	27 289003	652.00	27 289004	790.00	27 290001	11197.33	27 291001	2625.30	27 292001	750.00
27 292002	627.07	27 292003	950.00	27 292004	200.00	27 293001	3800.00	27 293002	4500.00	27 293003	6000.00
27 293004	400.00	27 294001	130.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	95.00	27 295004	0.00
27 296001	15.00	27 296002	10.00	27 306001	925.00	27 306002	1808.33	27 306003	850.00	27 306004	1037.50
27 307001	1908.97	27 307002	1812.50	27 307003	1024.64	27 307004	2150.00	27 308001	2141.67	27 308002	2225.00
27 308003	234.79	27 308004	1675.83	27 309001	1738.75	27 309002	2180.00	27 309003	2193.33	27 309004	1375.00
27 310001	2280.00	27 310002	2160.00	27 310003	2604.17	27 310004	3041.67	27 311001	12360.00	27 311002	1850.00
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2208.33	27 312002	3316.67	27 312003	433.33	27 312004	788.33
27 313001	2291.67	27 313002	2616.67	27 313003	1054.17	27 313004	1858.33	27 314001	65.00	27 314002	52.92
27 314003	75.60	27 314004	110.00	27 315001	156.00	27 315002	165.00	27 315003	382.00	27 315004	280.00
27 315005	176.00	27 315006	125.00	27 315007	135.00	27 315008	156.60	27 315009	140.40	27 315010	140.40
27 315011	378.00	27 315012	156.60	27 315013	140.40	27 315014	145.80	27 316001	45.00	27 316002	8.80
27 316003	62.90	27 316004	45.25	27 316005	8.00	27 316006	7.00	27 316007	38.30	27 316008	3.05
27 316009	92.00	27 316010	22.50	27 317001	1858.00	27 317002	3870.00	27 317003	6452.41	27 317004	2658.00
27 317005	5636.51	27 317006	8340.85	27 318001	980.40	27 318002	1250.00	27 318003	1082.90	27 318004	1150.00
27 318005	1374.45	27 318006	1270.00	27 318007	400.00	27 318008	550.00	27 318009	400.00	27 318010	1062.50
27 318011	750.00	27 318012	750.00	27 319001	429.00	27 319002	164.00	27 319003	424.00	27 319004	379.00
27 320001	30.00	27 320002	4250.00	27 320003	1500.00	27 320004	30.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00
27 320007	38.00	27 320008	10.00	27 320009	100.00	27 320010	10.00	27 321001	32.00	27 321002	45.00
27 321003	75.00	27 321004	34.00	27 322001	372.00	27 322002	509.05	27 322003	479.00	27 322004	14.00
27 323001	90.00	27 323002	20.00	27 323003	80.00	27 323004	400.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00
27 324003	630.00	27 324004	400.00	27 324005	300.00	27 324006	400.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00
27 325003	25.00	27 325004	10.00	27 326001	42.00	27 326002	35.00	27 326003	30.00	27 326004	23.14
27 327001	41.50	27 327002	69.87	27 327003	24.35	27 327004	67.00	27 328001	285.00	27 328002	154.00
27 328003	799.00	27 328004	145.00	27 328005	45.00	27 328006	38.00	27 328007	45.00	27 328008	48.00
27 328009	139.00	27 328010	169.00	27 329001	2.50	27 329002	999.00	27 329003	849.00	27 329004	915.00
27 330001	89.00	27 330002	175.00	27 330003	201.19	27 330004	125.00	27 330005	1150.10	27 330006	229.00
27 331001	320.00	27 331002	525.00	27 331003	411.00	27 331004	129.00	27 332001	530.00	27 332002	619.00
27 332003	75.00	27 332004	72.67	27 342001	72.00	27 342002	65.00	27 342003	51.00	27 342004	76.00
27 342005	57.00	27 342006	65.00	27 342007	42.00	27 342008	63.00	27 342009	91.00	27 342010	87.00
27 343001	90.92	27 343002	125.00	27 343003	220.00	27 343004	55.00	27 343005	101.00	27 343006	150.00
27 343007	65.00	27 343008	223.00	27 343009	20.00	27 343010	32.00	27 343011	70.00	27 343012	20.00
27 343013	89.00	27 343014	120.00	27 343015	86.00	27 343016	60.00	27 343017	80.00	27 343018	100.00
27 344001	1200.00	27 344002	2000.00	27 344003	1250.00	27 344004	1600.00	27 345001	22700.00	27 345002	11859.00
27 345003	11000.00	27 345004	12413.00	27 346001	1355.00	27 346002	89.48	27 346003	89.48	27 346004	89.48
27 346005	124.07	27 346006	89.48	28 001001	16.00	28 001002	16.00	28 001003	9.50	28 001004	16.00
28 001005	16.00	28 001006	16.00	28 001007	16.00	28 001008	15.00	28 001009	9.50	28 001010	9.75
28 002001	57.54	28 002002	71.39	28 003001	10.95	28 003002	10.00	28 003003	95.25	28 004001	40.00
28 004002	24.70	28 005001	5.50	28 005002	5.00	28 005003	6.00	28 006001	1.30	28 006002	1.20
28 006003	3.00	28 007001	41.18	28 007002	38.24	28 008001	114.40	28 008002	83.45	28 009001	150.00
28 009002	70.00	28 010001	58.60	28 010002	57.27	28 010003	79.36	28 010004	46.88	28 011001	31.13
28 011002	22.40	28 012001	40.00	28 012002	50.00	28 013001	10.90	28 013002	12.73	28 014001	52.26
28 014002	67.03	28 014003	106.00	28 015001	14.97	28 015002	16.30	28 015003	13.24	28 016001	47.98
28 016002	55.00	28 016003	25.75	28 016004	31.93	28 016005	24.20	28 016006	33.00	28 017001	75.00
28 017002	80.00	28 017003	69.45	28 017004	30.00	28 017005	75.25	28 017006	92.50	28 017007	82.40
28 017008	70.00	28 017009	60.96	28 018001	118.00	28 018002	95.00	28 018003	90.00	28 018004	87.50
28 018005	81.75	28 018006	80.00	28 018007	106.55	28 018008	72.50	28 018009	70.00	28 018010	130.00
28 018011	133.75	28 018012	149.00	28 018013	120.00	28 018014	119.70	28 018015	82.45	28 018016	74.95
28 018017	56.70	28 019001	27.45	28 019002	29.90	28 019003	164.00	28 019004	34.90	28 020001	100.00
28 020002	81.20	28 021001	76.50	28 021002	48.16	28 021003	56.38	28 022001	65.80	28 022002	70.52
28 023001	72.25	28 023002	42.67	28 023003	96.00	28 023004	139.00	28 023005	798.00	28 024001	155.60
28 024002	105.00	28 025001	80.00	28 025002	70.00	28 025003	40.00	28 025004	40.00	28 025005	115.00
28 025006	80.00	28 025007	160.00	28 025008	85.00	28 026001	180.00	28 026002	196.93	28 027001	50.00
28 027002	76.50	28 028001	95.00	28 028002	77.67	28 028003	73.57	28 029001	76.99	28 029002	106.43
28 030001	15.60	28 030002	12.75	28 030003	14.27	28 030004	14.85	28 030005	15.00	28 031001	95.95
28 031002	89.44	28 032001	275.71	28 032002	31.68	28 032003	38.04	28 033001	25.30	28 033002	21.30
28 033003	27.78	28 034001	92.31	28 034002	111.50	28 035001	45.50	28 035002	95.45	28 036001	108.00
28 036002	88.00	28 037001	39.73	28 037002	43.00	28 038001	134.50	28 038002	133.25	28 039001	70.00
28 039002	19.40	28 040001	91.44	28 040002	140.89	28 041001	104.17	28 041002	81.00	28 042001	46.00
28 042002	16.45	28 042003	23.95	28 043001	19.44	28 043002	22.90	28 043003	32.81	28 043004	45.97
28 043005	63.33	28 044001	35.00	28 044002	30.00	28 044003	19.94	28 044004	39.90	28 045001	8.20
28 045002	10.05	28 045003	12.38	28 045004	10.90	28 046001	30.75	28 046002	50.00	28 046003	46.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 118001	298.00	28 118002	99.99	28 118003	269.00	28 118004	339.00	28 118005	399.00	28 118006	129.90		
28 119001	34.90	28 119002	44.99	28 119003	49.99	28 119004	89.00	28 119005	144.90	28 119006	149.00		
28 120001	59.00	28 120002	89.00	28 120003	32.50	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	29.90		
28 121001	184.90	28 121002	298.00	28 121003	179.00	28 121004	174.00	28 121005	329.00	28 121006	429.90		
28 121007	159.00	28 121008	349.00	28 121009	149.99	28 121010	199.00	28 121011	299.00	28 121012	119.99		
28 122001	999.00	28 122002	599.99	28 122003	2399.00	28 122004	1988.00	28 122005	399.99	28 122006	5499.00		
28 123001	469.00	28 123002	79.99	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	44.99	28 123006	119.00		
28 124001	129.99	28 124002	99.00	28 124003	198.00	28 124004	69.00	28 124005	199.99	28 124006	98.00		
28 125001	199.00	28 125002	34.90	28 125003	29.99	28 125004	29.90	28 125005	39.99	28 125006	179.00		
28 126001	29.00	28 126002	29.00	28 126003	20.90	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	45.00		
28 127001	699.00	28 127002	279.99	28 127003	109.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	219.99		
28 127007	199.00	28 127008	179.99	28 127009	198.00	28 127010	219.00	28 127011	159.00	28 127012	99.00		
28 128001	299.99	28 128002	1299.00	28 128003	159.00	28 128004	249.99	28 128005	159.99	28 128006	199.00		
28 128007	199.99	28 128008	169.00	28 128009	399.00	28 128010	599.00	28 128011	248.00	28 128012	199.00		
28 128013	299.00	28 128014	159.00	28 128015	149.00	28 128016	298.00	28 128017	179.99	28 128018	299.99		
28 129001	124.00	28 129002	159.00	28 129003	359.00	28 129004	284.48	28 129005	379.00	28 129006	299.30		
28 130001	228.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	199.00	28 130005	369.00	28 130006	395.00		
28 131001	258.00	28 131002	89.99	28 131003	99.90	28 131004	99.00	28 131005	99.00	28 131006	159.90		
28 131007	1518.00	28 131008	228.00	28 131009	429.00	28 131010	79.00	28 131011	100.42	28 131012	359.00		
28 132001	269.00	28 132002	128.00	28 132003	59.99	28 132004	199.00	28 132005	299.00	28 132006	69.99		
28 133001	35.00	28 133002	4.90	28 133003	38.93	28 133004	69.00	28 133005	29.82	28 133006	34.94		
28 133007	75.00	28 133008	69.00	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	19.99	28 133012	19.45		
28 134001	20.00	28 134002	12.99	28 134003	26.90	28 134004	16.50	28 134005	24.99	28 134006	29.90		
28 135001	83.50	28 135002	29.99	28 135003	85.00	28 135004	62.60	28 135005	19.99	28 135006	79.00		
28 136001	29.00	28 136002	15.00	28 136003	25.00	28 136004	35.00	28 136005	20.80	28 136006	105.00		
28 137001	179.00	28 137002	30.00	28 137003	118.00	28 137004	61.61	28 137005	379.00	28 137006	199.99		
28 137007	299.00	28 137008	199.00	28 137009	1599.00	28 137010	198.00	28 137011	309.00	28 137012	699.00		
28 137013	285.15	28 137014	149.90	28 138001	120.00	28 138002	270.00	28 138003	240.00	28 138004	207.00		
28 139001	269.00	28 139002	649.00	28 139003	139.00	28 139004	999.00	28 139005	249.00	28 139006	499.00		
28 140001	300.00	28 140002	189.00	28 140003	179.00	28 140004	300.00	28 140005	389.00	28 140006	349.00		
28 141001	499.00	28 141002	299.00	28 141003	719.00	28 141004	299.00	28 141005	599.00	28 141006	149.00		
28 142001	269.00	28 142002	849.00	28 142003	599.00	28 142004	699.00	28 142005	314.00	28 142006	1029.00		
28 143001	138.00	28 143002	389.00	28 143003	299.00	28 143004	29.90	28 143005	99.00	28 143006	39.00		
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	78.00	28 145002	33.00	28 146001	48.00	28 146002	125.00		
28 147001	609.00	28 147002	279.00	28 147003	22.99	28 147004	199.00	28 147005	79.00	28 147006	298.00		
28 148001	950.00	28 148002	549.00	28 148003	1579.00	28 158001	1034.25	28 158002	1034.25	28 158003	1034.25		
28 159001	105.20	28 160001	213.27	28 160002	512.06	28 160003	1155.75	28 161001	20.62	28 161002	41.24		
28 161003	61.86	28 161004	82.48	28 161005	103.10	28 161006	123.71	28 161007	147.93	28 161008	172.14		
28 161009	196.36	28 161010	220.57	28 161011	269.00	28 161012	392.78	28 161013	620.14	28 161014	1447.51		
28 161015	4175.90	28 161016	4992.62	28 161017	5196.78	28 161018	6217.58	28 161019	7238.30	28 161020	8250.18		
28 161021	9270.98	28 161022	10300.78	28 161023	11321.58	28 161024	12342.38	28 161025	13363.18	28 161026	14383.98		
28 161027	115.47	28 161028	454.66	28 161029	951.08	28 161030	1778.45	28 161031	3767.66	28 161032	15404.78		
28 161033	16425.58	28 161034	20508.78	28 161035	24591.98	28 161036	28675.18	28 161037	32758.38	28 161038	40924.78		
28 162001	13.86	28 162002	7.48	28 164001	156.07	28 165001	936.55	28 166001	5.46	28 166002	3.62		
28 166003	5.46	28 166004	3.62	28 166005	5.46	28 166006	3.62	28 166007	5.46	28 166008	3.62		
28 166009	5.46	28 166010	5.46	28 167001	26.01	28 167002	17.46	28 167003	26.01	28 167004	17.46		
28 167005	40.99	28 168001	200.00	28 168002	200.00	28 168003	150.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00		
28 169001	450.00	28 169002	6960.00	28 169003	350.00	28 179001	9999.00	28 179002	6378.00	28 179003	4999.00		
28 180001	3200.00	28 180002	565.00	28 181001	4114.00	28 181002	7999.00	28 182001	1586.48	28 182002	2499.00		
28 183001	2199.00	28 183002	3699.01	28 184001	3136.00	28 184002	599.00	28 185001	6029.00	28 185002	5795.43		
28 186001	5334.00	28 186002	7799.00	28 187001	7399.00	28 187002	5160.00	28 188001	6899.00	28 188002	6793.00		
28 189001	6869.00	28 189002	12499.00	28 190001	1559.00	28 190002	441.19	28 191001	144.00	28 191002	265.00		
28 191003	1829.00	28 192001	195.00	28 192002	1449.00	28 193001	949.00	28 193002	1579.00	28 194001	1905.00		
28 194002	1345.50	28 195001	345.00	28 195002	599.00	28 196001	11490.32	28 197001	6610.00	28 197002	9249.00		
28 197003	4390.00	28 198001	849.00	28 198002	4055.00	28 198003	1395.00	28 198004	1599.00	28 199001	1199.00		
28 199002	2199.00	28 200001	43.31	28 200002	24.90	28 201001	12.40	28 201002	39.00	28 202001	62.75		
28 202002	88.50	28 203001	15.00	28 203002	10.35	28 204001	53.00	28 204002	32.00	28 205001	34.90		
28 206001	332.00	28 206002	310.00	28 207001	1099.00	28 207002	699.00	28 208001	20.90	28 208002	76.00		
28 209001	598.00	28 209002	447.00	28 209003	99.90	28 209004	233.93	28 210001	59.00	28 210002	128.00		
28 210003	36.90	28 210004	13.20	28 211001	368.00	28 211002	579.01	28 212001	80.00	28 212002	49.90		
28 213001	65.00	28 213002	49.90	28 214001	26.90	28 214002	24.00	28 214003	32.50	28 214004	18.78		
28 215001	10.60	28 215002	22.38	28 215003	16.41	28 216001	10.47	28 216002	5.79	28 217001	32.13		
28 217002	32.50	28 217003	30.75	28 218001	37.93	28 218002	29.90	28 219001	57.00	28 219002	32.30		
28 229001	83.20	28 229002	197.40	28 229003	180.00	28 229004	392.00	28 229005	4179.00	28 229006	372.40		
28 229007	573.10	28 229008	51.51	28 229009	150.00	28 229010	1985.00	28 230001	364.28	28 230002	83.65		
28 230003	265.00	28 231001	748.00	28 231002	346.00	28 232001	208.00	28 232002	155.10	28 233001	84.00		
28 233002	139.00	28 233003	234.00	28 234001	204.40	28 234002	352.90	28 235001	173.26	28 235002	465.50		
28 236001	20.00	28 236002	5.00	28 237001	82.35	28 237002	39.75	28 238001	38.00	28 238002	217.26		
28 239001	80.00	28 239002	390.00	28 240001	332.50	28 240002	67.00	28 241001	62.50	28 241002	135.50		
28 242001	229.00	28 242002	165.00	28 243001	1905.00	28 243002	1429.00	28 244001	2500.00	28 244002	1500.00		
28 244003	600.00	28 244004	350.00	28 245001	500.00	28 245002	400.00	28 245003	400.00	28 245004	500.00		
28 246001	800.00	28 246002	1315.00	28 247001	20000.00	28 247002	883.00	28 248001	2500.00	28 248002	24000.00		
28 249001	3219.00	28 249002	450.00	28 250001	1060.00	28 250002	650.00	28 251001	220.00	28 251002	100.00		
28 251003	500.00	28 251004	81.00	28 252001	60.00	28 252002	85.00	28 253001	500.00	28 253002	200.00		
28 253003	180.00	28 254001	87.14	28 254002	64.25	28 255001	840.00	28 255002	899.00	28 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 018008	69.00	29 018009	73.90	29 018010	94.00	29 018011	97.90	29 018012	149.00	29 018013	121.50		
29 018014	94.00	29 018015	90.00	29 018016	94.00	29 018017	68.00	29 019001	29.90	29 019002	39.90		
29 019003	146.00	29 019004	41.40	29 020001	60.00	29 020002	122.00	29 021001	127.85	29 021002	71.90		
29 021003	56.00	29 022001	48.25	29 022002	64.45	29 023001	560.87	29 023002	50.00	29 023003	71.25		
29 023004	300.00	29 023005	678.00	29 024001	92.56	29 024002	170.07	29 025001	39.00	29 025002	132.50		
29 025003	35.65	29 025004	44.00	29 025005	259.00	29 025006	95.00	29 025007	154.00	29 025008	110.00		
29 026001	189.00	29 026002	148.75	29 027001	69.00	29 027002	90.00	29 028001	60.63	29 028002	81.79		
29 028003	94.23	29 029001	341.90	29 029002	130.00	29 030001	14.00	29 030002	12.50	29 030003	8.93		
29 030004	18.85	29 030005	12.00	29 031001	106.42	29 031002	78.12	29 032001	420.63	29 032002	32.01		
29 032003	40.53	29 033001	29.20	29 033002	31.14	29 033003	21.15	29 034001	66.00	29 034002	87.00		
29 035001	286.34	29 035002	146.78	29 036001	124.69	29 036002	113.75	29 037001	44.36	29 037002	44.22		
29 038001	134.62	29 038002	120.75	29 039001	63.00	29 039002	31.90	29 040001	107.21	29 040002	128.22		
29 041001	75.71	29 041002	108.16	29 042001	26.20	29 042002	26.00	29 042003	25.30	29 043001	29.60		
29 043002	30.70	29 043003	38.34	29 043004	54.68	29 043005	28.94	29 044001	22.65	29 044002	29.40		
29 044003	42.90	29 044004	34.25	29 045001	12.11	29 045002	21.90	29 045003	12.70	29 045004	7.00		
29 046001	41.15	29 046002	36.50	29 046003	31.25	29 046004	33.70	29 047001	13.50	29 047002	16.40		
29 047003	24.25	29 047004	59.90	29 047005	25.75	29 047006	9.11	29 047007	8.00	29 047008	8.00		
29 047009	9.50	29 047010	68.50	29 048001	23.40	29 048002	22.60	29 048003	15.00	29 048004	15.50		
29 049001	10.15	29 049002	7.70	29 049003	6.50	29 049004	6.25	29 050001	12.15	29 050002	10.80		
29 050003	9.25	29 050004	10.50	29 051001	11.86	29 051002	14.68	29 051003	7.75	29 051004	13.00		
29 052001	64.90	29 052002	49.15	29 052003	40.00	29 052004	52.50	29 053001	30.00	29 053002	33.95		
29 053003	31.50	29 053004	30.00	29 054001	22.80	29 054002	21.65	29 055001	45.15	29 055002	50.40		
29 055003	60.00	29 055004	46.00	29 056001	6.25	29 056002	6.70	29 056003	6.25	29 056004	8.93		
29 057001	13.58	29 057002	11.75	29 058001	16.90	29 058002	17.50	29 058003	14.90	29 058004	11.45		
29 058005	10.50	29 058006	13.40	29 058007	6.75	29 059001	22.98	29 059002	23.40	29 059003	22.75		
29 059004	14.25	29 059005	14.50	29 060001	9.49	29 060002	10.80	29 060003	6.00	29 060004	6.25		
29 060005	26.35	29 061001	3.50	29 061002	18.65	29 061003	11.79	29 061004	5.95	29 062001	16.44		
29 062002	24.00	29 062003	23.75	29 062004	26.25	29 063001	16.90	29 063002	10.80	29 063003	6.00		
29 063004	18.15	29 063005	17.90	29 064001	8.50	29 064002	5.90	29 064003	6.75	29 064004	6.00		
29 065001	15.90	29 065002	13.40	29 065003	11.25	29 065004	10.00	29 066001	10.76	29 066002	9.18		
29 066003	8.50	29 066004	10.60	29 067001	30.65	29 067002	23.60	29 067003	18.00	29 067004	18.00		
29 068001	25.00	29 068002	22.55	29 068003	19.90	29 068004	17.50	29 069001	12.73	29 069002	9.70		
29 070001	32.50	29 070002	37.95	29 070003	31.50	29 070004	31.75	29 071001	12.45	29 071002	11.18		
29 072001	17.50	29 072002	19.90	29 073001	50.95	29 073002	21.28	29 074001	15.25	29 074002	16.90		
29 074003	18.53	29 074004	14.00	29 075001	51.50	29 075002	20.00	29 076001	30.70	29 076002	34.41		
29 077001	90.00	29 077002	189.00	29 077003	70.00	29 077004	84.00	29 078001	21.62	29 078002	15.80		
29 079001	28.23	29 079002	38.63	29 080001	39.23	29 080002	29.66	29 081001	40.08	29 081002	40.59		
29 081003	44.40	29 082001	68.64	29 082002	80.53	29 083001	29.95	29 083002	51.67	29 083003	104.30		
29 084001	11.33	29 084002	9.37	29 084003	8.48	29 085001	346.50	29 085002	299.00	29 085003	99.50		
29 086002	156.00	29 087001	6.90	29 087002	11.43	29 087003	16.67	29 087004	7.73	29 087005	18.28		
29 088001	6.00	29 088002	1.10	29 088003	10.00	29 088004	8.00	29 089001	36.00	29 089002	55.16		
29 090001	6.81	29 090002	138.64	29 091001	15.41	29 091002	105.11	29 092001	200.00	29 092002	141.67		
29 093001	138.64	29 093002	130.80	29 094001	111.67	29 094002	85.58	29 095001	75.00	29 095002	90.30		
29 095003	35.43	29 096001	240.86	29 096002	56.43	29 097001	89.00	29 097002	40.00	29 098001	87.50		
29 098002	115.00	29 099001	180.00	29 099002	220.00	29 100001	189.00	29 100002	219.00	29 101001	200.00		
29 101002	140.00	29 102001	31.71	29 102002	36.64	29 102003	35.56	29 102004	39.91	29 102005	24.87		
29 103001	118.59	29 103002	130.42	29 104001	114.00	29 104002	134.00	29 104003	198.57	29 105001	122.13		
29 105002	105.33	29 106001	85.00	29 106002	61.69	29 107001	161.33	29 107002	200.00	29 107003	153.51		
29 108001	45.00	29 108002	45.00	29 108003	32.00	29 118001	219.00	29 118002	249.00	29 118003	99.99		
29 118004	99.99	29 118005	475.00	29 118006	419.00	29 119001	100.00	29 119002	104.00	29 119003	89.00		
29 119004	89.00	29 119005	175.00	29 119006	189.00	29 120001	120.00	29 120002	36.00	29 120003	30.00		
29 120004	34.50	29 120005	34.99	29 120006	34.99	29 121001	289.00	29 121002	259.00	29 121003	139.00		
29 121004	149.00	29 121005	119.00	29 121006	799.00	29 121007	769.00	29 121008	179.00	29 121009	199.00		
29 121010	179.00	29 121011	585.00	29 121012	349.00	29 122001	697.43	29 122002	1099.00	29 122003	599.99		
29 122004	419.99	29 122005	1699.00	29 122006	2099.30	29 123001	59.00	29 123002	119.00	29 123003	49.00		
29 123004	109.00	29 123005	169.00	29 123006	85.00	29 124001	198.00	29 124002	198.00	29 124003	159.00		
29 124004	159.00	29 124005	369.00	29 124006	855.00	29 125001	74.90	29 125002	152.90	29 125003	79.00		
29 125004	69.50	29 125005	299.00	29 125006	445.00	29 126001	93.00	29 126002	67.00	29 126003	23.50		
29 126004	19.50	29 126005	25.00	29 126006	29.00	29 127001	198.00	29 127002	178.00	29 127003	178.00		
29 127004	574.53	29 127005	769.00	29 127006	149.99	29 127007	199.99	29 127008	289.00	29 127009	149.00		
29 127010	90.00	29 127011	465.00	29 127012	449.00	29 128001	149.00	29 128002	299.00	29 128003	159.00		
29 128004	719.00	29 128005	899.00	29 128006	159.00	29 128007	299.00	29 128008	89.00	29 128009	479.00		
29 128010	989.00	29 128011	259.00	29 128012	279.00	29 128013	119.99	29 128014	139.99	29 128015	178.00		
29 128016	258.00	29 128017	299.00	29 128018	249.00	29 129001	99.99	29 129002	229.99	29 129003	378.00		
29 129004	228.00	29 129005	509.00	29 129006	355.00	29 130001	199.90	29 130002	168.00	29 130003	99.00		
29 130004	119.00	29 130005	79.00	29 130006	149.00	29 131001	99.00	29 131002	129.00	29 131003	149.00		
29 131004	178.00	29 131005	89.00	29 131006	139.99	29 131007	149.99	29 131008	129.00	29 131009	178.00		
29 131010	79.90	29 131011	89.99	29 131012	99.99	29 132001	99.00	29 132002	79.00	29 132003	118.00		
29 132004	89.00	29 132005	79.99	29 132006	89.99	29 133001	72.00	29 133002	55.00	29 133003	49.00		
29 133004	39.50	29 133005	49.50	29 133006	9.99	29 133007	36.99	29 133008	68.00	29 133009	55.00		
29 133010	32.50	29 133011	30.27	29 133012	29.99	29 134001	69.00	29 134002	49.97	29 134003	54.50		
29 134004	39.90	29 134005	25.99	29 134006	39.99	29 135001	159.00	29 135002	75.00	29 135003	119.00		
29 135004	89.50	29 135005	119.00	29 135006	79.99	29 136001	60.00	29 136002	35.00	29 136003	30.00		
29 136004	39.50	29 136005	17.99	29 136006	14.99	29 137001	298.00	29 137002	140.00	29 137003	49.90		
29 137004	86.00	29 137005	159.00	29 137006	448.00	29 137007	745.00	29 137008	1199.00	29 137009	199.00		
29 137010	199.00	29 137011	149.00	29 137012	179.00	29 137013	449.00	29 137014	355.00	29 138001	140.00		
29 138002	210.00	29 138003	150.00	29 138004	175.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 229007	147.05	29 229008	399.90	29 229009	159.65	29 230001	144.90	29 230002	89.90	29 230003	152.21		
29 231001	533.90	29 231002	188.50	29 232001	24.00	29 232002	30.20	29 233001	243.85	29 233002	119.99		
29 233003	360.00	29 234001	124.45	29 234002	520.10	29 235001	106.00	29 235002	59.60	29 236001	8.10		
29 236002	15.40	29 237001	79.00	29 237002	41.45	29 238001	220.53	29 238002	99.80	29 239001	119.90		
29 239002	89.00	29 240001	58.00	29 240002	87.20	29 241001	599.50	29 241002	223.00	29 242001	40.90		
29 242002	70.00	29 243001	270.00	29 243002	300.00	29 244001	100.00	29 244002	21000.00	29 244003	2400.00		
29 244004	400.00	29 245001	215.15	29 245002	150.00	29 245003	500.00	29 245004	400.00	29 246001	1350.00		
29 246002	1099.68	29 247001	1345.00	29 247002	7950.00	29 248001	1000.00	29 248002	1350.00	29 249001	380.00		
29 249002	450.00	29 250001	7000.00	29 250002	2227.20	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	100.00		
29 251004	202.00	29 252001	80.00	29 252002	45.00	29 253001	320.00	29 253002	100.00	29 253003	80.00		
29 254001	34.00	29 254002	29.94	29 255001	63.80	29 255002	490.00	29 256001	154.00	29 256002	320.00		
29 256003	98.48	29 257001	39.00	29 257002	38.50	29 258001	52.00	29 258002	60.69	29 258003	66.11		
29 259001	172.50	29 259002	147.50	29 260001	32.30	29 260002	36.00	29 261001	69.90	29 261002	12.00		
29 261003	145.00	29 261004	49.00	29 262001	15.95	29 262002	24.90	29 263001	18.80	29 263002	33.50		
29 263003	14.00	29 263004	16.90	29 264001	147.00	29 264002	108.00	29 265001	21.50	29 265002	48.48		
29 266001	20.24	29 266002	16.40	29 267001	7.00	29 267002	7.00	29 277001	7.00	29 277002	7.00		
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	725.00	29 280002	219.00	29 281001	1896.50	29 281002	1595.75		
29 282001	116900.00	29 282002	158000.00	29 282003	181500.00	29 282004	144900.00	29 282005	142300.00	29 282006	317900.00		
29 283001	2450.00	29 283002	2450.00	29 284001	12.67	29 285001	13.33	29 286001	67.65	29 286002	68.32		
29 287001	1050.00	29 287002	1126.00	29 288001	22.00	29 288002	49.00	29 289001	1167.00	29 289002	1118.00		
29 290001	12019.10	29 291001	275.80	29 292001	270.00	29 292002	534.00	29 293001	593.34	29 293002	1250.00		
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	14.00	29 295002	75.00	29 295003	89.00	29 295004	12.00		
29 295007	12.00	29 295164	36.00	29 295196	32.00	29 296001	10.00	29 296002	1172.92	29 296003	622.92		
29 307001	1641.67	29 307002	1310.83	29 308001	1553.33	29 308002	2360.83	29 309001	1172.17	29 309002	2108.33		
29 310001	785.83	29 310002	862.50	29 311001	3650.00	29 311002	11961.00	29 312001	903.33	29 312002	683.33		
29 313001	1105.17	29 313002	870.00	29 314001	219.00	29 314002	66.00	29 315001	98.00	29 315002	260.00		
29 315003	255.00	29 315004	210.00	29 315005	330.00	29 315006	325.00	29 315007	190.00	29 316001	20.00		
29 316002	55.00	29 316003	3.50	29 316004	4.00	29 316005	36.00	29 317001	2707.00	29 317002	3952.00		
29 317003	1718.03	29 318001	1240.00	29 318002	792.00	29 318003	530.00	29 318004	1085.00	29 318005	350.00		
29 319001	330.00	29 319002	309.00	29 320001	750.00	29 320002	12.00	29 320003	40.00	29 320004	260.00		
29 320005	400.00	29 321001	42.00	29 321002	35.00	29 322001	217.00	29 322002	389.00	29 323001	80.00		
29 323002	95.00	29 324001	229.00	29 324002	3160.00	29 324003	3200.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00		
29 326001	40.00	29 326002	35.00	29 327001	34.50	29 327002	35.00	29 328001	40.00	29 328002	210.00		
29 328003	398.00	29 328004	95.00	29 328005	39.00	29 329001	2299.00	29 329002	20.00	29 330001	105.00		
29 330002	248.00	29 330003	49.00	29 331001	99.00	29 331002	259.00	29 332001	60.00	29 332002	94.00		
29 342001	50.00	29 342002	60.00	29 342003	45.00	29 342004	59.00	29 342005	52.00	29 343001	103.00		
29 343002	86.00	29 343003	77.50	29 343004	183.00	29 343005	22.00	29 343006	690.00	29 343007	54.00		
29 343008	66.50	29 343009	170.00	29 344001	5500.00	29 344002	300.00	29 345001	12000.00	29 345002	8000.00		
29 346001	1105.00	29 346002	75.00	29 346003	75.00	29 346004	12.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00		
30 001004	9.40	30 001005	9.40	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00		
30 001010	12.00	30 002001	55.56	30 002002	58.46	30 003001	10.25	30 003002	6.00	30 003003	61.18		
30 004001	29.00	30 004002	18.13	30 005001	4.50	30 005002	5.25	30 005003	5.00	30 006001	2.50		
30 006002	1.30	30 006003	2.50	30 007001	37.50	30 007002	43.65	30 008001	110.00	30 008002	148.75		
30 009001	60.00	30 009002	70.00	30 010001	40.00	30 010002	33.00	30 010003	63.43	30 010004	72.80		
30 011001	23.50	30 011002	23.00	30 012001	47.06	30 012002	25.80	30 013001	12.50	30 013002	42.38		
30 014001	187.50	30 014002	65.96	30 014003	43.13	30 015001	10.84	30 015002	14.28	30 015003	10.50		
30 016001	42.00	30 016002	64.15	30 016003	58.00	30 016004	47.50	30 016005	64.25	30 016006	62.75		
30 017001	68.40	30 017002	79.50	30 017003	76.75	30 017004	25.00	30 017005	99.15	30 017006	95.75		
30 017007	88.00	30 017008	95.00	30 017009	60.95	30 018001	120.00	30 018002	132.90	30 018003	96.00		
30 018004	80.00	30 018005	77.93	30 018006	138.00	30 018007	148.90	30 018008	72.45	30 018009	71.00		
30 018010	115.90	30 018011	144.00	30 018012	132.00	30 018013	93.20	30 018014	96.00	30 018015	96.00		
30 018016	62.00	30 018017	62.00	30 019001	37.90	30 019002	45.50	30 019003	25.00	30 019004	39.90		
30 020001	111.19	30 020002	75.00	30 021001	60.80	30 021002	79.00	30 021003	45.50	30 022001	62.40		
30 022002	65.50	30 023001	49.90	30 023002	71.00	30 023003	85.50	30 023004	80.00	30 023005	71.75		
30 024001	166.00	30 024002	166.00	30 025001	85.00	30 025002	48.15	30 025003	53.15	30 025004	80.00		
30 025005	240.50	30 025006	38.40	30 025007	133.40	30 025008	79.90	30 026001	231.00	30 026002	170.00		
30 027001	23.50	30 027002	169.90	30 028001	109.23	30 028002	43.53	30 028003	85.00	30 029001	141.46		
30 029002	341.90	30 030001	18.90	30 030002	14.20	30 030003	10.00	30 030004	13.07	30 030005	12.00		
30 031001	113.61	30 031002	98.89	30 032001	254.38	30 032002	31.08	30 032003	39.67	30 033001	32.80		
30 033002	38.00	30 033003	26.00	30 034001	71.43	30 034002	98.50	30 035001	146.25	30 035002	301.76		
30 036001	102.50	30 036002	118.75	30 037001	40.13	30 037002	52.08	30 038001	147.50	30 038002	137.50		
30 039001	25.76	30 039002	33.48	30 040001	116.67	30 040002	75.56	30 041001	60.00	30 041002	61.71		
30 042001	28.83	30 042002	27.50	30 042003	26.00	30 043001	30.39	30 043002	26.30	30 043003	26.00		
30 043004	41.00	30 043005	98.89	30 044001	25.50	30 044002	38.50	30 044003	39.40	30 044004	27.25		
30 045001	8.00	30 045002	19.50	30 045003	24.90	30 045004	9.50	30 046001	34.50	30 046002	46.14		
30 046003	38.00	30 046004	37.25	30 047001	12.00	30 047002	39.90	30 047003	27.30	30 047004	84.14		
30 047005	53.65	30 047006	9.00	30 047007	12.95	30 047008	8.00	30 047009	15.75	30 047010	20.00		
30 048001	15.00	30 048002	22.89	30 048003	17.00	30 048004	13.00	30 049001	5.25	30 049002	9.93		
30 049003	5.25	30 049004	5.25	30 050001	11.50	30 050002	28.95	30 050003	9.50	30 050004	12.00		
30 051001	12.00	30 051002	13.18	30 051003	10.00	30 051004	12.75	30 052001	60.00	30 052002	68.65		
30 052003	18.00	30 052004	24.00	30 053001	32.00	30 053002	34.90	30 053003	29.00	30 053004	35.85		
30 054001	13.00	30 054002	33.65	30 055001	50.00	30 055002	49.90	30 055003	25.00	30 055004	32.50		
30 056001	5.25	30 056002	8.60	30 056003	6.00	30 056004	6.00	30 057001	8.50	30 057002	13.94		
30 058001	8.41	30 058002	7.50	30 058003	9.15	30 058004	6.50	30 058005	9.50	30 058006	8.00		
30 058007	7.50	30 059001	15.00	30 059002	21.80	30 059003	15.00	30 059004	15.25	30 059005	13.75		
30 060001	6.00	30 060002	12.14	30 060003	8.25	30 060004	7.75	30 060005	7.25	30 061001	3.50		
30 061002	60.00	30 061003	30.62	30 061004	7.90	30 062001	11.50	30 062002	33.50	30 062003	36.50		
30 062004	99.94	30 063001	7.00	30 063002	49.90	30 063003	11.50	30 063004	7.50	30 063005	7.00		
30 064001	6.00	30 064002	7.00	30 064003	5.00	30 064004	5.00	30 065001	13.00	30 065002	12.90		
30 065003	10.50	30 065004	14.25	30 066001	8.00	30 066002	7.70	30 066003	7.00	30 066004	6.50		
30 067001	14.50	30 067002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 129018	139.00	30 129001	209.00	30 129002	129.00	30 129003	369.00	30 129004	89.00	30 129005	179.00		
30 129006	239.00	30 130001	199.00	30 130002	129.00	30 130003	99.00	30 130004	779.00	30 130005	279.00		
30 130006	395.00	30 131001	151.00	30 131002	182.00	30 131003	129.00	30 131004	174.00	30 131005	149.00		
30 131006	209.00	30 131007	109.99	30 131008	169.00	30 131009	139.00	30 131010	178.49	30 131011	99.70		
30 131012	79.99	30 132001	129.00	30 132002	169.00	30 132003	99.00	30 132004	99.00	30 132005	79.99		
30 132006	49.99	30 133001	42.95	30 133002	29.00	30 133003	29.92	30 133004	74.50	30 133005	20.00		
30 133006	29.00	30 133007	19.90	30 133008	39.04	30 133009	49.50	30 133010	33.00	30 133011	39.00		
30 133012	36.90	30 134001	19.99	30 134002	19.90	30 134003	25.80	30 134004	39.00	30 134005	9.99		
30 134006	79.00	30 135001	59.46	30 135002	89.00	30 135003	109.00	30 135004	139.00	30 135005	124.60		
30 135006	629.00	30 136001	29.90	30 136002	19.90	30 136003	32.50	30 136004	23.00	30 136005	29.00		
30 136006	25.90	30 137001	737.24	30 137002	384.00	30 137003	720.00	30 137004	160.00	30 137005	199.00		
30 137006	299.00	30 137007	649.00	30 137008	699.00	30 137009	299.00	30 137010	79.00	30 137011	329.00		
30 137012	177.00	30 137013	249.00	30 137014	199.41	30 138001	444.00	30 138002	217.00	30 138003	176.00		
30 138004	234.00	30 139001	319.00	30 139002	399.00	30 139003	399.00	30 139004	199.00	30 139005	410.00		
30 139006	139.00	30 140001	249.00	30 140002	379.00	30 140003	339.00	30 140004	199.00	30 140005	300.00		
30 140006	345.00	30 141001	549.00	30 141002	289.00	30 141003	219.00	30 141004	520.00	30 141005	495.09		
30 141006	299.00	30 142001	439.00	30 142002	729.00	30 142003	479.00	30 142004	369.00	30 142005	665.59		
30 142006	750.00	30 143001	395.00	30 143002	289.00	30 143003	299.00	30 143004	289.00	30 143005	295.00		
30 143006	279.00	30 144001	70.00	30 144002	30.00	30 145001	90.00	30 145002	95.00	30 146001	60.00		
30 146002	390.00	30 147001	189.29	30 147002	149.00	30 147003	599.00	30 147004	279.00	30 147005	229.00		
30 147006	119.00	30 148001	419.00	30 148004	160.00	30 148005	1400.00	30 158001	1229.17	30 158002	1229.17		
30 158003	1229.17	30 158004	1229.17	30 158005	1229.17	30 158006	1229.17	30 159001	184.34	30 160001	116.00		
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	23.32	30 161002	46.63	30 161003	69.95	30 161004	98.22		
30 161005	126.50	30 161006	176.56	30 161007	259.29	30 161008	342.03	30 161009	424.77	30 161010	507.51		
30 161011	1317.74	30 161012	1726.06	30 161013	2134.38	30 161014	3155.18	30 161015	4175.98	30 161016	4992.62		
30 161017	5196.78	30 161018	6217.58	30 161019	7238.38	30 161020	8259.18	30 161021	9279.98	30 161022	10300.78		
30 161023	11321.58	30 161024	12342.38	30 161025	13363.18	30 161026	14383.98	30 161027	143.46	30 161028	1930.22		
30 161029	2542.70	30 161030	3563.50	30 161031	3767.66	30 161032	15404.78	30 161033	16425.58	30 161034	20508.78		
30 161035	24591.98	30 161036	28675.18	30 161037	32758.38	30 161038	40924.78	30 162001	13.79	30 162002	7.45		
30 164001	130.23	30 165001	843.22	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62		
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46		
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	700.00		
30 168002	750.00	30 168003	600.00	30 168004	800.00	30 168005	800.00	30 169001	1316.81	30 169002	1000.00		
30 169003	350.00	30 179001	4795.00	30 179002	6499.00	30 179003	12999.00	30 180001	2299.00	30 180002	3299.00		
30 181001	4329.00	30 181002	3599.00	30 182001	2099.00	30 182002	1390.00	30 183001	3199.00	30 183002	2310.14		
30 184001	6999.00	30 184002	1799.00	30 185001	7699.00	30 185002	5949.00	30 186001	7299.00	30 186002	3999.00		
30 187001	5999.00	30 187002	5599.00	30 188001	2499.00	30 188002	7299.00	30 189001	3695.00	30 189002	4999.00		
30 190001	579.00	30 190002	799.00	30 191001	2199.00	30 191002	245.00	30 191003	2599.00	30 192001	669.00		
30 192002	395.00	30 193001	889.00	30 193002	649.00	30 194001	1299.00	30 194002	2099.00	30 195001	299.00		
30 195002	390.00	30 196001	11490.32	30 197001	5199.00	30 197002	13799.00	30 197003	4599.00	30 198001	3199.00		
30 198002	2799.00	30 198003	2999.00	30 198004	749.00	30 199001	679.00	30 199002	449.00	30 200001	119.00		
30 200002	5.50	30 201001	12.25	30 201002	75.00	30 202001	54.00	30 202002	22.90	30 203001	21.00		
30 203002	11.50	30 204001	79.00	30 204002	66.90	30 205001	55.00	30 206001	314.10	30 206002	310.00		
30 207001	260.00	30 207002	779.00	30 208001	60.00	30 208002	67.90	30 209001	278.00	30 209002	135.00		
30 209003	168.00	30 209004	189.00	30 210001	6.90	30 210002	13.50	30 210003	18.00	30 210004	13.20		
30 211001	224.00	30 211002	147.00	30 212001	80.00	30 212002	62.00	30 213001	145.00	30 213002	129.00		
30 214001	21.00	30 214002	31.90	30 214003	29.80	30 214004	27.00	30 215001	18.82	30 215002	14.71		
30 215003	19.38	30 216001	7.91	30 216002	13.00	30 217001	32.25	30 217002	35.00	30 217003	28.29		
30 218001	35.50	30 218002	21.50	30 219001	11.50	30 219002	41.70	30 220001	151.30	30 220002	230.00		
30 229003	258.50	30 229004	229.90	30 229005	239.50	30 229006	195.00	30 229007	485.68	30 229008	460.87		
30 229009	267.50	30 230001	270.40	30 230002	30.00	30 230003	349.90	30 231001	464.40	30 231002	476.00		
30 232001	97.83	30 232002	88.50	30 233001	70.40	30 233002	110.00	30 233003	135.50	30 234001	190.00		
30 234002	347.90	30 235001	281.77	30 235002	436.50	30 236001	25.00	30 236002	114.11	30 237001	49.76		
30 237002	26.00	30 238001	188.50	30 238002	158.95	30 239001	55.00	30 239002	160.50	30 240001	115.00		
30 240002	238.68	30 241001	160.50	30 241002	80.00	30 242001	267.28	30 242002	145.00	30 243001	515.00		
30 243002	2060.00	30 244001	450.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	140.00	30 245001	300.00		
30 245002	450.00	30 245003	400.00	30 245004	600.00	30 246001	800.00	30 246002	1000.00	30 247001	6050.00		
30 247002	4060.00	30 248001	13000.00	30 248002	10500.00	30 249001	350.00	30 249002	330.00	30 250001	6700.00		
30 250002	7000.00	30 251001	135.00	30 251002	90.00	30 251003	85.00	30 251004	80.00	30 252001	50.00		
30 252002	130.00	30 253001	250.00	30 253002	500.00	30 253003	50.00	30 254001	26.54	30 254002	45.25		
30 255001	289.00	30 255002	35.00	30 256001	226.00	30 256002	116.00	30 256003	360.00	30 257001	19.50		
30 257002	22.50	30 258001	60.56	30 258002	79.17	30 258003	55.83	30 259001	145.00	30 259002	302.50		
30 260001	62.50	30 260002	21.70	30 261001	23.50	30 261002	57.29	30 261003	91.00	30 261004	50.25		
30 262001	78.50	30 262002	19.50	30 263001	20.20	30 263002	15.95	30 263003	29.33	30 263004	26.90		
30 264001	139.75	30 264002	71.66	30 265001	35.00	30 265002	28.13	30 266001	21.90	30 266002	13.50		
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	30.00		
30 280001	751.00	30 280002	474.00	30 281001	4992.25	30 281002	2191.25	30 282001	264925.00	30 282002	127000.00		
30 282003	183100.00	30 282004	157040.50	30 282005	174000.00	30 282006	169900.00	30 283001	2322.00	30 283002	1300.00		
30 284001	12.67	30 285001	13.33	30 286001	62.11	30 286002	74.00	30 287001	1473.00	30 287002	940.00		
30 288001	200.00	30 288002	55.00	30 289001	1599.90	30 289002	889.00	30 290001	12185.72	30 290002	12185.72		
30 290003	12185.72	30 291001	1325.38	30 292001	278.40	30 292002	116.00	30 293001	1200.00	30 293002	200.00		
30 294001	70.00	30 294002	50.00	30 295001	18.00	30 295002	43.00	30 295104	30.00	30 296001	10.00		
30 306001	1250.00	30 306002	841.17	30 307001	1033.33	30 307002	875.00	30 308001	2046.25	30 308002	958.33		
30 309001	1991.75	30 309002	1404.17	30 310001	941.67	30 310002	812.92	30 311001	22896.00	30 311002	2920.00		
30 312001	658.33	30 312002	879.17	30 313001	1048.33	30 313002	875.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 044001	19.83	31 044002	29.55	31 044003	29.90	31 044004	30.00	31 045001	11.15	31 045002	14.00
31 045003	12.65	31 045004	10.25	31 046001	44.15	31 046002	39.40	31 046003	47.50	31 046004	46.25
31 047001	15.00	31 047002	14.90	31 047003	8.65	31 047004	92.07	31 047005	62.25	31 047006	10.90
31 047007	7.90	31 047008	10.00	31 047009	24.45	31 047010	13.00	31 048001	21.60	31 048002	19.90
31 048003	12.00	31 048004	13.50	31 049001	9.80	31 049002	7.78	31 049003	8.65	31 049004	11.50
31 050001	10.65	31 050002	36.45	31 050003	27.65	31 050004	20.00	31 051001	13.15	31 051002	10.00
31 051003	9.80	31 051004	16.25	31 052001	55.00	31 052002	49.05	31 052003	52.50	31 052004	40.70
31 053001	34.25	31 053002	30.15	31 053003	26.95	31 053004	33.95	31 054001	26.40	31 054002	10.00
31 055001	46.90	31 055002	45.00	31 055003	36.00	31 055004	52.50	31 056001	6.55	31 056002	6.03
31 056003	6.36	31 056004	6.75	31 057001	16.25	31 057002	11.13	31 058001	11.28	31 058002	13.40
31 058003	6.25	31 058004	6.50	31 058005	6.50	31 058006	5.75	31 058007	6.93	31 059001	23.20
31 059002	15.75	31 059003	13.75	31 059004	25.15	31 059005	15.50	31 060001	14.18	31 060002	9.15
31 060003	32.40	31 060004	7.50	31 060005	6.75	31 061001	99.00	31 061002	57.63	31 061003	10.30
31 061004	4.90	31 062001	12.00	31 062002	22.40	31 062003	33.70	31 062004	40.00	31 063001	5.50
31 063002	11.05	31 063003	6.25	31 063004	5.25	31 063005	10.73	31 064001	10.00	31 064002	5.90
31 064003	6.40	31 064004	8.50	31 065001	15.00	31 065002	13.20	31 065003	10.40	31 065004	13.50
31 066001	10.00	31 066002	7.05	31 066003	9.60	31 066004	7.21	31 067001	26.70	31 067002	16.50
31 067003	24.40	31 067004	12.75	31 068001	13.00	31 068002	15.00	31 068003	14.45	31 068004	14.90
31 069001	16.75	31 069002	6.75	31 070001	23.75	31 070002	26.25	31 070003	31.90	31 070004	34.20
31 071001	11.25	31 071002	11.20	31 072001	27.75	31 072002	16.00	31 073001	20.00	31 073002	20.53
31 074001	45.05	31 074002	17.90	31 074003	17.00	31 074004	22.50	31 075001	20.00	31 075002	39.20
31 076001	22.32	31 076002	23.26	31 077001	132.50	31 077002	100.00	31 077003	66.25	31 077004	204.00
31 078001	18.50	31 078002	20.00	31 079001	22.50	31 079002	32.37	31 080001	32.27	31 080002	30.68
31 081001	42.94	31 081002	46.67	31 081003	38.75	31 082001	70.59	31 082002	84.96	31 083001	22.26
31 083002	61.29	31 083003	214.43	31 084001	11.85	31 084002	10.50	31 084003	8.25	31 085001	484.21
31 085002	268.80	31 086001	99.50	31 086002	367.50	31 087001	13.68	31 087002	8.60	31 087003	10.50
31 087004	17.50	31 087005	19.88	31 088001	6.55	31 088002	1.40	31 088003	6.00	31 088004	7.70
31 089001	46.19	31 089002	55.84	31 090001	8.50	31 090002	140.15	31 091001	111.46	31 091002	200.00
31 092001	146.47	31 092002	170.00	31 093001	2.80	31 093002	5.00	31 094001	100.93	31 094002	60.00
31 095001	172.92	31 095002	102.70	31 095003	86.00	31 096001	58.21	31 096002	61.43	31 097001	59.90
31 097002	42.00	31 098001	104.00	31 098002	71.65	31 099001	320.00	31 099002	320.00	31 100001	60.88
31 100002	77.31	31 101001	220.00	31 101002	280.00	31 102001	34.74	31 102002	33.41	31 102003	28.52
31 102004	35.21	31 102005	25.51	31 103001	126.26	31 103002	209.00	31 104001	97.87	31 104002	313.23
31 104003	239.98	31 105001	200.00	31 105002	198.66	31 106001	63.50	31 106002	128.74	31 107001	82.50
31 107002	119.51	31 107003	157.89	31 108001	45.00	31 108002	45.00	31 108003	42.00	31 118001	119.00
31 118002	169.00	31 118003	99.99	31 118004	119.00	31 118005	219.00	31 118006	129.99	31 119001	89.00
31 119002	79.00	31 119003	89.00	31 119004	149.00	31 119005	69.99	31 119006	46.99	31 120001	99.00
31 120002	30.00	31 120003	30.00	31 120004	59.00	31 120005	34.99	31 120006	24.99	31 121001	169.00
31 121002	139.00	31 121003	95.00	31 121004	729.00	31 121005	399.00	31 121006	499.00	31 121007	319.00
31 121008	130.00	31 121009	109.00	31 121010	189.00	31 121011	169.00	31 121012	109.00	31 122001	549.00
31 122002	999.00	31 122003	199.00	31 122004	339.00	31 122005	599.99	31 122006	499.97	31 123001	119.00
31 123002	179.00	31 123003	199.00	31 123004	189.00	31 123005	49.00	31 123006	199.01	31 124001	69.00
31 124002	199.01	31 124003	189.00	31 124004	64.90	31 124005	229.00	31 124006	79.99	31 125001	46.59
31 125002	149.44	31 125003	249.01	31 125004	56.10	31 125005	302.44	31 125006	29.99	31 126001	39.00
31 126002	19.90	31 126003	18.34	31 126004	19.59	31 126005	67.00	31 126006	27.00	31 127001	149.00
31 127002	299.00	31 127003	179.00	31 127004	219.00	31 127005	189.00	31 127006	99.99	31 127007	129.99
31 127008	319.00	31 127009	349.01	31 127010	189.00	31 127011	289.00	31 127012	179.00	31 128001	159.00
31 128002	319.00	31 128003	139.99	31 128004	179.99	31 128005	159.00	31 128006	259.00	31 128007	299.61
31 128008	219.00	31 128009	19.99	31 128010	29.99	31 128011	229.00	31 128012	159.00	31 128013	149.00
31 128014	39.99	31 128015	29.99	31 128016	219.00	31 128017	289.00	31 128018	179.00	31 129001	69.00
31 129002	169.00	31 129003	139.00	31 129004	159.00	31 129005	189.00	31 129006	219.00	31 130001	59.00
31 130002	99.00	31 130003	79.90	31 130004	139.00	31 130005	379.00	31 130006	349.00	31 131001	129.00
31 131002	129.00	31 131003	139.00	31 131004	173.00	31 131005	179.00	31 131006	179.00	31 131007	261.06
31 131008	129.00	31 131009	149.00	31 131010	179.00	31 131011	149.00	31 131012	149.99	31 132001	99.00
31 132002	119.00	31 132003	58.80	31 132004	48.00	31 132005	199.00	31 132006	159.00	31 133001	37.90
31 133002	29.00	31 133003	114.00	31 133004	45.00	31 133005	35.00	31 133006	49.00	31 133007	39.99
31 133008	29.99	31 133009	55.00	31 133010	22.90	31 133011	45.00	31 133012	35.00	31 134001	19.90
31 134002	119.00	31 134003	25.00	31 134004	21.45	31 134005	25.00	31 134006	149.00	31 135001	89.00
31 135002	99.00	31 135003	168.00	31 135004	168.00	31 135005	99.99	31 135006	80.95	31 136001	44.50
31 136002	15.00	31 136003	45.00	31 136004	30.00	31 136005	29.00	31 136006	35.00	31 137001	519.00
31 137002	690.00	31 137003	279.00	31 137004	90.00	31 137005	250.00	31 137006	299.00	31 137007	209.00
31 137008	360.00	31 137009	379.00	31 137010	159.99	31 137011	279.00	31 137012	249.00	31 137013	199.99
31 137014	299.00	31 138001	200.00	31 138002	158.00	31 138003	199.00	31 138004	230.00	31 139001	129.00
31 139002	249.00	31 139003	999.00	31 139004	358.00	31 139005	358.00	31 139006	380.00	31 140001	259.00
31 140002	349.00	31 140003	315.00	31 140004	230.00	31 140005	399.00	31 140006	345.00	31 141001	268.00
31 141002	276.20	31 141003	629.00	31 141004	129.00	31 141005	459.00	31 141006	399.00	31 142001	430.00
31 142002	399.00	31 142003	679.00	31 142004	509.00	31 142005	319.00	31 142006	348.00	31 143001	390.00
31 143002	179.00	31 143003	248.00	31 143004	419.00	31 143005	299.00	31 143006	389.00	31 144001	11.30
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	13.00	31 146002	120.00	31 147001	518.32
31 147002	199.00	31 147003	123.61	31 147004	358.13	31 147005	359.00	31 147006	229.00	31 148001	160.00
31 148002	160.00	31 148003	1999.00	31 158001	897.01	31 159001	111.20	31 160001	111.70	31 160002	118.98
31 160003	126.26	31 161001	20.62	31 161002	41.24	31 161003	61.86	31 161004	82.48	31 161005	103.10
31 161006	123.71	31 161007	147.93	31 161008	172.14	31 161009	196.36	31 161010	220.57	31 161011	269.00
31 161012	392.78	31 161013	620.14	31 161014	1447.51	31 161015	4175.98	31 161016	4992.62	31 161017	5196.78
31 161018	6217.58	31 161019	7238.38	31 161020	8259.18	31 161021	9279.98	31 161022	10300.78	31 161023	11321.58
31 161024	12342.38	31 161025	13363.18	31 161026	14383.98	31 161027	115.47	31 161028	454.66	31 161029	951.08
31 161030	1778.45	31 161031	3767.66	31 161032	15404.78	31 161033	16425.58	31 161034	20508.78	31 161035	24591.98
31 161036	28675.18	31 161037	32758.38	31 161038	40924.78	31 162001	13.56	31 162002	7.32	31 164001	80.66
31 165001	840.49	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	3.62	31 166007	5.46	31 166008	3.62	31 166009	5.46	31 166010	5.46	31 167001	26.01
31 167002	17.46										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 263904	8.98	31 264001	79.00	31 264002	137.49	31 265001	21.50	31 265002	30.40	31 266001	35.35
31 266002	29.25	31 276001	5.00	31 276002	20.00	31 277001	5.00	31 277002	5.00	31 278001	25.00
31 278002	20.00	31 280001	230.00	31 280002	210.00	31 281001	1484.00	31 281002	848.36	31 282001	398500.00
31 282002	254300.00	31 282003	317900.00	31 282004	158000.00	31 282005	299900.00	31 282006	178600.00	31 283001	14749.00
31 283002	2999.01	31 284001	12.67	31 285001	13.34	31 286001	62.44	31 286002	62.11	31 287001	996.63
31 287002	620.84	31 288001	162.00	31 288002	119.00	31 289001	1050.00	31 289002	2325.01	31 290001	12235.82
31 291001	1351.97	31 292001	399.00	31 292002	630.00	31 293001	394.40	31 293002	8300.00	31 294001	40.00
31 294002	50.00	31 295003	65.00	31 295124	63.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33
31 306002	2264.17	31 307001	1641.67	31 307002	2310.42	31 308001	1366.67	31 308002	2976.25	31 309001	2743.75
31 309002	1858.33	31 310001	1829.58	31 310002	1454.17	31 311001	3660.00	31 311002	10200.00	31 312001	833.33
31 312002	2016.67	31 313001	1166.67	31 313002	1062.50	31 314001	80.00	31 314002	199.00	31 315001	83.00
31 315002	110.00	31 315003	160.00	31 315004	150.00	31 315005	110.00	31 315006	320.00	31 315007	146.03
31 316001	11.00	31 316002	22.59	31 316003	39.50	31 316004	3.50	31 316005	51.90	31 317001	3339.80
31 317002	3083.50	31 317003	2009.75	31 318001	698.00	31 318002	500.00	31 318003	880.00	31 318004	500.00
31 318005	626.00	31 318006	695.00	31 319001	339.00	31 319002	159.00	31 320001	1000.00	31 320002	20.00
31 320003	15.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	56.00	31 321002	45.00	31 322001	249.00
31 322002	389.00	31 323001	25.00	31 323002	25.00	31 324001	350.00	31 324002	35.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	37.00	31 326002	37.00	31 327001	57.20	31 327002	29.00
31 328001	248.00	31 328002	143.00	31 328003	29.00	31 328004	15.00	31 328005	229.00	31 329001	2.00
31 329002	2690.00	31 330001	149.00	31 330002	39.00	31 330003	90.00	31 331001	92.00	31 331002	79.00
31 332001	599.00	31 332002	73.00	31 342001	38.00	31 342002	25.00	31 342003	68.00	31 342004	75.00
31 342005	40.00	31 343001	106.00	31 343002	61.00	31 343003	80.00	31 343004	89.00	31 343005	40.00
31 343006	25.00	31 343007	43.90	31 343008	52.00	31 343009	72.00	31 344001	9000.00	31 344002	500.00
31 345001	6000.00	31 345002	6000.00	31 346001	68.00	31 346002	68.00	31 346003	1355.00	31 001001	16.00
32 001002	9.90	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	9.50	32 001006	10.90	32 001007	15.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	15.00	32 002001	11.00	32 002002	21.90	32 003001	12.00
32 003002	16.00	32 003003	55.29	32 004001	12.11	32 004002	38.33	32 005001	3.20	32 005002	4.45
32 005003	5.50	32 006001	1.70	32 006002	1.20	32 006003	2.00	32 007001	37.50	32 007002	46.30
32 008001	148.13	32 008002	105.88	32 009001	300.00	32 009002	225.00	32 010001	54.86	32 010002	54.74
32 010003	71.76	32 010004	100.00	32 011001	19.00	32 011002	14.31	32 012001	24.50	32 012002	30.00
32 013001	11.00	32 013002	10.65	32 014001	112.25	32 014002	51.31	32 014003	41.25	32 015001	13.06
32 015002	11.40	32 015003	14.50	32 016001	109.00	32 016002	57.00	32 016003	35.40	32 016004	34.30
32 016005	23.50	32 016006	33.90	32 017001	61.90	32 017002	62.00	32 017003	86.90	32 017004	46.30
32 017005	77.00	32 017006	85.90	32 017007	89.90	32 017008	69.90	32 017009	46.10	32 018001	107.80
32 018002	155.90	32 018003	109.90	32 018004	109.18	32 018005	81.63	32 018006	59.90	32 018007	64.43
32 018008	52.40	32 018009	60.00	32 018010	137.90	32 018011	156.90	32 018012	141.90	32 018013	184.65
32 018014	123.90	32 018015	87.80	32 018016	81.40	32 018017	64.80	32 019001	26.60	32 019002	26.40
32 019003	41.20	32 019004	38.65	32 020001	67.70	32 020002	68.00	32 021001	64.40	32 021002	109.50
32 021003	99.00	32 022001	70.30	32 022002	158.00	32 023001	59.90	32 023002	35.55	32 023003	48.40
32 023004	306.00	32 023005	310.00	32 024001	52.00	32 024002	119.00	32 025001	89.90	32 025002	60.00
32 025003	86.15	32 025004	86.20	32 025005	65.00	32 025006	120.00	32 025007	75.00	32 025008	51.65
32 026001	199.90	32 026002	121.25	32 027001	30.65	32 027002	91.25	32 028001	49.18	32 028002	74.64
32 029003	71.43	32 029001	345.05	32 029002	101.56	32 030001	12.90	32 030002	14.81	32 030003	16.40
32 030004	11.77	32 030005	16.00	32 031001	130.56	32 031002	70.21	32 032001	237.25	32 032002	30.69
32 032003	47.61	32 033001	38.40	32 033002	22.43	32 033003	31.82	32 034001	73.90	32 034002	70.00
32 035001	115.53	32 035002	114.00	32 036001	76.39	32 036002	131.38	32 037001	23.90	32 037002	41.56
32 038001	100.00	32 038002	134.50	32 039001	39.50	32 039002	70.00	32 040001	140.22	32 040002	140.00
32 041001	56.00	32 041002	85.14	32 042001	25.50	32 042002	42.00	32 042003	44.25	32 043001	18.89
32 043002	28.76	32 043003	30.13	32 043004	29.90	32 043005	88.89	32 044001	23.15	32 044002	17.09
32 044003	28.90	32 044004	44.90	32 045001	8.93	32 045002	20.58	32 045003	10.75	32 045004	16.98
32 046001	32.15	32 046002	36.90	32 046003	47.95	32 046004	46.65	32 047001	15.15	32 047002	17.40
32 047003	9.40	32 047004	10.00	32 047005	27.60	32 047006	11.90	32 047007	8.90	32 047008	7.90
32 047009	15.00	32 047010	10.00	32 048001	28.20	32 048002	20.00	32 048003	32.23	32 048004	19.91
32 049001	6.78	32 049002	8.93	32 049003	7.90	32 049004	8.55	32 050001	10.54	32 050002	16.00
32 050003	13.90	32 050004	14.18	32 051001	14.33	32 051002	9.25	32 051003	12.18	32 051004	12.00
32 052001	39.90	32 052002	44.10	32 052003	60.90	32 052004	66.60	32 053001	24.33	32 053002	28.30
32 053003	24.05	32 053004	23.18	32 054001	31.90	32 054002	19.50	32 055001	60.40	32 055002	32.85
32 055003	33.00	32 055004	50.00	32 056001	5.97	32 056002	7.51	32 056003	9.30	32 056004	2.45
32 057001	14.90	32 057002	11.40	32 058001	10.00	32 058002	8.80	32 058003	13.95	32 058004	14.86
32 058005	5.15	32 058006	6.68	32 059001	6.15	32 059002	10.75	32 059003	10.50	32 059004	25.40
32 059005	14.65	32 059006	10.40	32 060001	10.35	32 060002	5.93	32 060003	7.40	32 060004	5.00
32 060005	7.15	32 061001	6.11	32 061002	42.50	32 061003	10.00	32 061004	2.90	32 062001	18.75
32 062002	14.98	32 062003	16.65	32 062004	13.90	32 063001	19.40	32 063002	29.90	32 063003	13.40
32 063004	14.50	32 063005	14.00	32 064001	11.94	32 064002	4.15	32 064003	4.00	32 064004	6.90
32 065001	14.15	32 065002	17.90	32 065003	17.61	32 065004	11.50	32 066001	11.17	32 066002	8.15
32 066003	10.00	32 066004	8.73	32 067001	15.10	32 067002	29.90	32 067003	26.40	32 067004	16.90
32 068001	19.90	32 068002	8.00	32 068003	16.40	32 068004	10.00	32 069001	20.80	32 069002	17.50
32 070001	38.36	32 070002	25.00	32 070003	45.90	32 070004	34.90	32 071001	13.67	32 071002	7.75
32 072001	21.65	32 072002	20.50	32 073001	59.00	32 073002	43.00	32 074001	12.68	32 074002	47.67
32 074003	10.93	32 074004	33.59	32 075001	19.50	32 075002	20.85	32 076001	24.54	32 076002	25.58
32 077001	219.00	32 077002	95.00	32 077003	129.00	32 077004	139.90	32 078001	13.90	32 078002	13.90
32 079001	100.00	32 079002	32.63	32 080001	28.37	32 080002	31.82	32 081001	42.56	32 081002	45.00
32 081003	26.25	32 082001	85.00	32 082002	71.76	32 083001	17.74	32 083002	60.65	32 083003	101.56
32 084001	10.00	32 084002	10.98	32 084003	14.17	32 085001	315.20	32 085002	310.00	32 086001	117.80
32 086002	115.00	32 087001	11.50	32 087002	9.48	32 087003	15.00	32 087004	16.67	32 087005	14.37
32 088001	9.17	32 088002	6.85	32 088003	6.63	32 088004	9.00	32 089001	40.93	32 089002	49.87
32 090001	4.00	32 090002	163.50	32 091001	230.67	32 091002	26.60	32 092001	206.25	32 092002	135.00
32 093001	3.18	32 093002	140.00	32 094001	111.67	32 094002	85.00	32 095001	50.00	32 095002	113.78
32 095003	220.00	32 096001	254.29	32 096002	109.52	32 097001	125.90	32 097002	62.80	32 098001	100.00
32 098002	73.90	32 099001	35.00	32 099002	109.90	32 100001	79.00	32 100002	108.82	32 101001	100.00
32 101002	150.00	32 102001	38.03	32 102002	21.28	32 102003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 140604	629.00	32 140605	329.00	32 140606	289.00	32 141001	399.00	32 141002	299.00	32 141003	1199.00
32 141004	329.00	32 141005	184.00	32 141006	299.00	32 142001	389.00	32 142002	519.00	32 142003	469.00
32 142004	1159.00	32 142005	969.00	32 142006	709.00	32 143001	129.00	32 143002	289.00	32 143003	649.00
32 143004	95.00	32 143005	79.90	32 143006	99.00	32 144001	55.00	32 144002	12.45	32 145001	100.00
32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	750.00	32 147002	70.00	32 147003	199.50
32 147004	899.00	32 147005	168.92	32 147006	789.00	32 148001	1939.00	32 148004	574.00	32 148005	519.00
32 150001	1671.01	32 150002	1671.01	32 150003	1671.01	32 150004	103.39	32 160001	60.00	32 160002	132.90
32 160003	160.43	32 161001	17.20	32 161002	34.39	32 161003	51.59	32 161004	68.79	32 161005	85.99
32 161006	103.18	32 161007	120.38	32 161008	137.58	32 161009	154.77	32 161010	171.97	32 161011	206.36
32 161012	292.44	32 161013	378.51	32 161014	593.69	32 161015	808.87	32 161016	981.01	32 161017	1085.35
32 161018	1607.06	32 161019	2128.77	32 161020	2650.48	32 161021	3172.19	32 161022	3693.90	32 161023	11423.66
32 161024	12453.74	32 161025	13483.82	32 161026	14513.90	32 161027	96.30	32 161028	335.47	32 161029	464.58
32 161030	679.76	32 161031	722.80	32 161032	15543.98	32 161033	16574.06	32 161034	20694.38	32 161035	24814.70
32 161036	28935.02	32 161037	33055.34	32 161038	41295.98	32 162001	14.05	32 162002	7.59	32 164001	98.54
32 165001	566.75	32 166001	5.46	32 166002	3.62	32 166003	5.46	32 166004	3.62	32 166005	5.46
32 166006	3.62	32 166007	5.46	32 166008	3.62	32 166009	5.46	32 166010	5.46	32 167001	21.68
32 167002	14.56	32 167003	21.68	32 167004	14.56	32 167005	29.32	32 168001	700.00	32 168002	150.00
32 168003	120.00	32 168004	650.00	32 168005	300.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	350.00
32 179001	7490.00	32 179002	3499.00	32 179003	8999.00	32 180001	12190.00	32 180002	7899.00	32 181001	3999.00
32 181002	4399.00	32 182001	4260.00	32 182002	2699.00	32 183001	1149.50	32 183002	2650.00	32 184001	6709.00
32 184002	3991.00	32 185001	722.50	32 185002	722.50	32 186001	183.39	32 186002	7399.00	32 187001	6599.00
32 187002	5699.00	32 188001	5699.00	32 188002	5185.00	32 189001	3944.50	32 189002	6079.60	32 190001	713.00
32 190002	589.00	32 191001	2100.00	32 191002	159.00	32 191003	549.00	32 192001	1099.00	32 192002	799.00
32 193001	699.00	32 193002	399.00	32 194001	1199.00	32 194002	899.00	32 195001	285.10	32 195002	99.00
32 196001	11490.32	32 197001	4694.50	32 197002	9300.00	32 197003	7999.00	32 198001	1300.00	32 198002	550.00
32 198003	6000.00	32 198004	6000.00	32 199001	1499.00	32 199002	499.00	32 200001	42.00	32 200002	24.90
32 201001	38.90	32 201002	24.90	32 202001	28.05	32 202002	44.00	32 203001	30.00	32 203002	13.00
32 204001	59.00	32 204002	59.00	32 205001	42.00	32 205002	122.05	32 206001	7.00	32 207001	547.50
32 207002	139.00	32 208001	99.00	32 208002	44.50	32 209001	358.94	32 209002	224.00	32 209003	386.74
32 209004	685.76	32 210001	44.90	32 210002	17.90	32 210003	14.90	32 210004	24.00	32 211001	247.00
32 211002	739.00	32 212001	69.00	32 212002	59.90	32 213001	49.99	32 213002	64.00	32 214001	16.56
32 214002	23.33	32 214003	27.33	32 214004	35.90	32 215001	20.00	32 215002	18.74	32 215003	12.82
32 216001	10.53	32 216002	19.80	32 217001	26.25	32 217002	32.25	32 217003	40.29	32 218001	14.40
32 218002	47.00	32 219001	11.70	32 219002	24.90	32 220001	280.88	32 220002	178.00	32 220003	265.00
32 220004	799.00	32 220005	149.50	32 220006	430.00	32 220007	630.50	32 220008	191.62	32 220009	547.50
32 220010	204.82	32 230001	191.43	32 230002	260.00	32 230003	139.88	32 231001	357.52	32 231002	131.00
32 232001	36.00	32 232002	45.50	32 233001	289.00	32 233002	147.17	32 233003	142.65	32 234001	164.64
32 234002	286.90	32 235001	95.00	32 235002	79.90	32 236001	30.00	32 236002	24.00	32 237001	42.50
32 237002	23.90	32 238001	120.30	32 238002	189.90	32 239001	119.90	32 239002	47.00	32 240001	145.00
32 240002	77.50	32 241001	84.00	32 241002	53.77	32 242001	127.56	32 242002	172.90	32 243001	3479.00
32 243002	548.00	32 244001	7500.00	32 244002	1000.00	32 244003	300.00	32 244004	300.00	32 245001	300.00
32 245002	150.00	32 246001	150.00	32 246002	400.00	32 247001	600.00	32 248001	190.00	32 249001	500.00
32 247002	26000.00	32 248001	5000.00	32 248002	2800.00	32 249001	600.00	32 249002	350.00	32 250001	8800.00
32 250002	22000.00	32 251001	70.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00	32 251004	100.00	32 252001	50.00
32 252002	60.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00	32 254001	30.00	32 254002	106.53
32 255001	63.00	32 255002	103.62	32 256001	310.15	32 256002	257.85	32 256003	199.60	32 257001	30.00
32 257002	38.90	32 258001	45.00	32 258002	76.11	32 258003	59.44	32 259001	409.47	32 259002	78.57
32 260001	33.90	32 260002	22.50	32 261001	44.90	32 261002	22.90	32 261003	52.00	32 261004	143.00
32 262001	9.90	32 262002	15.22	32 263001	9.00	32 263002	9.00	32 263003	36.00	32 264001	22.90
32 264001	146.90	32 264002	90.23	32 265001	22.00	32 265002	20.93	32 266001	36.00	32 266002	29.00
32 276001	7.00	32 276002	7.00	32 277001	7.00	32 277002	7.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00
32 280001	1455.00	32 280002	55.00	32 281001	2664.00	32 281002	1880.00	32 282001	127000.00	32 282002	292900.00
32 282003	424900.00	32 282004	182900.00	32 282005	143400.00	32 282006	183100.00	32 283001	1499.00	32 283002	13999.00
32 284001	12.67	32 285001	13.33	32 286001	63.05	32 286002	73.89	32 287001	1681.00	32 287002	1099.50
32 288001	29.90	32 288002	149.90	32 289001	1100.00	32 289002	1450.00	32 290001	12040.80	32 291001	125.31
32 292001	1198.00	32 292002	347.00	32 293001	1500.00	32 293002	150.00	32 294001	75.00	32 294002	64.00
32 295001	65.00	32 295002	65.00	32 295003	61.00	32 295004	20.00	32 296001	5.00	32 296002	7136.67
32 306002	3045.42	32 307001	1545.83	32 307002	1625.00	32 308001	4387.92	32 308002	2940.83	32 309001	2441.67
32 309002	2791.67	32 310001	1808.33	32 310002	1525.00	32 311001	1400.00	32 311002	2040.00	32 312001	779.17
32 312002	175.00	32 313001	1333.33	32 313002	687.50	32 314001	43.00	32 314002	155.00	32 315001	336.00
32 315002	160.00	32 315003	210.00	32 315004	355.00	32 315005	160.00	32 315006	390.00	32 315007	160.00
32 316001	49.95	32 316002	22.00	32 316003	18.50	32 316004	19.50	32 316005	13.50	32 317001	2596.00
32 317002	3067.00	32 317003	7000.00	32 317004	800.00	32 318001	450.00	32 318002	75.00	32 318003	400.00
32 318005	750.00	32 318006	720.00	32 319001	365.00	32 319002	590.00	32 320001	600.00	32 320002	1500.00
32 320003	35.00	32 320004	100.00	32 320005	38.00	32 321001	54.00	32 321002	40.00	32 322001	499.00
32 322002	389.00	32 323001	59.00	32 323002	38.00	32 324001	300.00	32 324002	1100.00	32 324003	250.00
32 325001	8.00	32 325002	7.50	32 326001	26.40	32 326002	38.00	32 327001	85.29	32 327002	33.88
32 328001	39.90	32 328002	175.20	32 328003	38.00	32 328004	15.00	32 328005	219.00	32 329001	2199.00
32 329002	2039.00	32 330001	179.00	32 330002	16.90	32 330003	349.00	32 331001	300.00	32 331002	119.00
32 332001	69.00	32 332002	589.00	32 342001	74.00	32 342002	60.00	32 342003	45.00	32 342004	45.00
32 342005	60.00	32 343001	185.00	32 343002	125.00	32 343003	125.00	32 343004	125.00	32 343005	125.00
32 343006	37.00	32 343007	77.00	32 343008	45.00	32 343009	140.00	32 344001	60.00	32 344002	150.00
32 345001	13920.00	32 345002	15950.00	32 346001	92.00	32 346002	92.00	32 346003	985.00	32 346004	10.00
32 001002	10.00	32 001003	10.00	32 001004	9.50	32 001005	10.00	32 001006	9.50	32 001007	10.00
32 001008	10.00	32 001009	10.00	32 001010	10.00	32 002001	33.00	32 002002	65.99	32 003001	10.00
32 003002	9.00	32 003003	59.41	32 004001	23.30	32 004002	20.90	32 005001	4.00	32 005002	5.00
32 005003	6.00	32 006001	1.15	32 006002	1.50	32 006003	2.00	32 007001	32.73	32 007002	45.86
32 008001	129.00	32 008002	90.76	32 009001	81.00	32 009002	70.00	32 010001	51.20	32 010002	40.00
32 010003	42.07	32 010004	44.10	32 011001	20.40	32 011002	17.75	32 012001	40.35	32 012002	34.17

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 093001	94.00	33 093002	136.36	33 094001	112.22	33 094002	95.25	33 095001	127.27	33 095002	78.98
33 095003	115.00	33 096001	54.12	33 096002	56.70	33 097001	99.00	33 097002	17.00	33 098001	78.00
33 098002	90.00	33 099001	260.00	33 099002	260.00	33 100001	60.88	33 100002	159.00	33 101001	130.00
33 101002	150.00	33 102001	45.07	33 102002	30.77	33 102003	36.84	33 102004	30.13	33 102005	33.80
33 103001	179.49	33 103002	126.26	33 104001	97.87	33 104002	145.33	33 104003	295.15	33 105001	119.46
33 105002	198.66	33 106001	128.00	33 106002	318.33	33 107001	146.20	33 107002	265.32	33 107003	82.01
33 108001	48.00	33 108002	40.00	33 109003	45.00	33 110001	199.00	33 110002	290.00	33 110003	290.00
33 118004	459.00	33 118005	169.00	33 118006	109.00	33 119001	109.00	33 119002	339.00	33 119003	115.00
33 119004	32.90	33 119005	269.00	33 119006	89.00	33 120001	69.00	33 120002	29.90	33 120003	37.00
33 120004	39.90	33 120005	58.00	33 120006	40.00	33 121001	99.90	33 121002	219.00	33 121003	179.00
33 121004	345.00	33 121005	345.00	33 121006	729.00	33 121007	679.00	33 121008	219.00	33 121009	179.00
33 121010	174.00	33 121011	258.00	33 121012	455.00	33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	1799.00
33 122004	1285.00	33 122005	1200.00	33 122006	799.00	33 123001	61.00	33 123002	49.90	33 123003	269.00
33 123004	320.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	699.00	33 124003	69.90
33 124004	39.90	33 124005	199.90	33 124006	229.90	33 125001	99.90	33 125002	29.90	33 125003	119.00
33 125004	119.00	33 125005	19.90	33 125006	49.90	33 126001	75.00	33 126002	19.90	33 126003	22.90
33 126004	79.00	33 126005	42.50	33 126006	49.00	33 127001	119.00	33 127002	199.90	33 127003	119.00
33 127004	579.00	33 127005	655.00	33 127006	325.00	33 127007	92.00	33 127008	79.90	33 127009	604.00
33 127010	749.00	33 127011	209.90	33 127012	199.90	33 128001	59.90	33 128002	79.90	33 128003	39.99
33 128004	179.90	33 128005	169.90	33 128006	289.00	33 128007	39.99	33 128008	159.90	33 128009	179.00
33 128010	199.90	33 128011	199.90	33 128012	1380.00	33 129001	1380.00	33 129014	128014	33 129015	709.00
33 128016	1300.00	33 128017	1100.00	33 128018	480.00	33 129001	554.00	33 129002	199.00	33 129003	199.00
33 129004	129.00	33 129005	149.00	33 129006	84.00	33 130001	245.00	33 130002	322.00	33 130003	129.00
33 130004	242.89	33 130005	59.90	33 130006	69.90	33 131001	138.00	33 131002	129.00	33 131003	483.00
33 131004	129.00	33 131005	305.00	33 131006	178.00	33 131007	149.00	33 131008	159.00	33 131009	139.00
33 131010	302.00	33 131011	199.00	33 131012	209.00	33 132001	54.90	33 132002	118.00	33 132003	89.90
33 132004	59.90	33 132005	155.00	33 132006	219.00	33 133001	30.90	33 133002	35.95	33 133003	26.90
33 133004	22.90	33 133005	28.40	33 133006	22.90	33 134001	49.90	33 134002	49.90	33 134003	226.20
33 133010	22.90	33 133011	29.00	33 133012	60.00	33 134001	32.90	33 134002	18.90	33 134003	27.00
33 134004	29.90	33 134005	19.90	33 134006	34.90	33 135001	238.00	33 135002	285.00	33 135003	89.00
33 135004	199.00	33 135005	59.00	33 135006	179.00	33 136001	49.00	33 136002	23.90	33 136003	24.90
33 136004	29.90	33 136005	54.00	33 136006	40.00	33 137001	899.00	33 137002	150.00	33 137003	1345.00
33 137004	169.00	33 137005	520.00	33 137006	918.00	33 137007	1215.00	33 137008	3016.00	33 137009	1623.00
33 137010	248.00	33 137011	129.00	33 137012	346.53	33 137013	99.90	33 137014	229.00	33 138001	199.90
33 138002	339.00	33 138003	265.00	33 138004	130.00	33 139001	399.00	33 139002	379.00	33 139003	649.00
33 139004	219.00	33 139005	219.00	33 139006	199.00	33 140001	499.00	33 140002	369.00	33 140003	359.00
33 140004	209.00	33 140005	159.00	33 140006	99.00	33 141001	529.00	33 141002	229.00	33 141003	599.00
33 141004	250.00	33 141005	329.00	33 141006	299.00	33 142001	659.00	33 142002	459.00	33 142003	399.00
33 142004	389.00	33 142005	189.00	33 142006	299.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.00
33 143004	79.00	33 143005	69.00	33 143006	189.00	33 144001	60.00	33 144002	44.00	33 145001	52.00
33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	169.00	33 147002	305.00	33 147003	319.00
33 147004	126.00	33 148001	265.00	33 148002	339.00	33 149001	349.00	33 149002	369.00	33 149003	649.00
33 158001	1855.04	33 158002	1855.04	33 158003	1855.04	33 159001	109.31	33 160001	96.22	33 160002	233.62
33 160003	387.84	33 161001	23.32	33 161002	46.63	33 161003	69.95	33 161004	98.22	33 161005	126.50
33 161006	176.56	33 161007	259.29	33 161008	342.03	33 161009	424.77	33 161010	507.51	33 161011	1317.74
33 161012	1726.06	33 161013	2134.38	33 161014	3155.18	33 161015	4175.98	33 161016	4992.62	33 161017	5196.78
33 161018	6217.58	33 161019	7238.38	33 161020	8259.18	33 161021	9279.98	33 161022	10300.78	33 161023	11321.58
33 161024	12342.38	33 161025	13363.18	33 161026	14383.98	33 161027	143.46	33 161028	1930.22	33 161029	2542.70
33 161030	3503.50	33 161031	3767.66	33 161032	15404.78	33 161033	16428.58	33 161034	20508.78	33 161035	24591.95
33 161036	28675.18	33 161037	32758.38	33 161038	49924.78	33 162001	13.44	33 162002	7.26	33 164001	89.70
33 165001	894.00	33 166001	5.46	33 166002	3.62	33 166003	5.46	33 166004	3.62	33 166005	5.46
33 166006	3.62	33 166007	5.46	33 166008	3.62	33 166009	5.46	33 166010	5.46	33 167001	26.01
33 167002	17.46	33 167003	26.01	33 167004	17.46	33 167005	29.32	33 168001	800.00	33 168002	150.00
33 168003	700.00	33 168004	135.00	33 168005	150.00	33 169001	15.00	33 169002	100.00	33 169003	200.00
33 179001	3695.00	33 179002	10695.00	33 179003	4399.00	33 179004	6599.00	33 180001	2999.00	33 180002	1466.11
33 181001	3899.00	33 181002	5529.00	33 182001	3299.93	33 182002	2450.00	33 183001	2199.00	33 183002	2599.00
33 184001	481.31	33 184002	1799.00	33 185001	6599.00	33 185002	9635.15	33 186001	6999.00	33 186002	5999.00
33 187001	8699.00	33 187002	5899.00	33 188001	6599.00	33 188002	4599.00	33 189001	999.00	33 189002	1899.00
33 190001	599.00	33 190002	1449.00	33 191001	299.00	33 191002	2599.00	33 191003	164.00	33 192001	158.00
33 192002	340.00	33 193001	308.00	33 193002	449.00	33 194001	880.00	33 194002	1598.00	33 195001	418.00
33 195002	199.00	33 196001	11490.32	33 197001	6749.00	33 197002	8498.00	33 197003	5999.00	33 198001	7999.00
33 198002	7998.00	33 198003	9249.00	33 198004	548.00	33 199001	1649.00	33 199002	1499.00	33 200001	44.00
33 200002	26.00	33 201001	26.00	33 202001	12.90	33 203001	45.00	33 204001	210.90	33 205001	220.00
33 203002	13.35	33 204001	29.10	33 204002	17.15	33 205001	32.90	33 206001	198.00	33 206002	15.90
33 207001	386.40	33 207002	999.00	33 208001	24.00	33 208002	29.90	33 209001	269.00	33 209002	189.00
33 209003	199.00	33 209004	685.00	33 210001	11.50	33 210002	6.99	33 210003	11.75	33 210004	24.00
33 211001	149.00	33 211002	199.00	33 212001	80.00	33 212002	189.80	33 213001	49.99	33 213002	44.90
33 214001	30.33	33 214002	20.99	33 214003	23.20	33 214004	25.07	33 215001	13.77	33 215002	14.95
33 215003	17.65	33 216001	17.05	33 216002	8.11	33 217001	26.25	33 217002	29.13	33 217003	33.71
33 218001	52.67	33 218002	76.67	33 219001	11.50	33 219002	42.50	33 220001	210.90	33 220002	220.00
33 229003	520.50	33 229004	2767.66	33 230001	45.00	33 230002	268.80	33 230003	56.00	33 230004	226.20
33 230001	135.04	33 230002	52.80	33 230003	723.30	33 231001	556.00	33 231002	693.49	33 232001	24.65
33 232002	78.00	33 233001	156.00	33 233002	101.50	33 233003	96.49	33 234001	160.51	33 234002	392.68
33 235001	302.75	33 235002	57.00	33 236001	15.40	33 236002	33.50	33 237001	39.15	33 237002	59.33
33 238001	38.25	33 238002	125.00	33 238003	252.00	33 239001	94.20	33 239002	148.00	33 240001	54.10
33 240002	250.82	33 241001	68.40	33 241002	88.89	33 242001	84.00	33 242002	137.00	33 243001	850.00
33 243002	490.00	33 244001	2200.00	33 244002	6000.00	33 244003	700.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	300.00	33 245003	300.00	33 246001	45.00	33 246002	130.00	33 246003	600.00	33 246004	2200.00
33 247002	1150.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 025004	39.15	34 025005	132.50	34 025006	179.90	34 025007	94.50	34 025008	138.90	34 026001	299.00	34 026002	40.38
34 026003	209.00	34 027001	34.00	34 027002	86.15	34 028001	175.29	34 028002	95.77	34 028003	40.38	34 030004	14.25
34 029001	374.26	34 029002	447.62	34 030001	14.10	34 030002	13.50	34 030003	9.00	34 030004	14.25	34 032003	25.66
34 030005	13.50	34 031001	108.13	34 031002	89.44	34 032001	35.64	34 032002	38.49	34 032003	25.66	34 033001	123.25
34 033001	21.50	34 033002	22.48	34 033003	42.60	34 034001	87.73	34 034002	119.50	34 034003	123.25	34 035001	159.90
34 035002	314.10	34 036001	128.30	34 036002	145.00	34 037001	48.89	34 037002	47.00	34 038001	159.90	34 041001	184.50
34 038002	108.00	34 039001	49.00	34 039002	80.00	34 040001	133.00	34 040002	85.56	34 041001	184.50	34 043002	27.00
34 041002	84.43	34 042001	28.25	34 042002	26.21	34 043001	59.90	34 043002	25.56	34 044001	22.20	34 044003	42.05
34 043003	21.18	34 043004	96.67	34 043005	36.48	34 044001	25.35	34 044002	26.20	34 045001	8.75	34 045003	86.09
34 044004	22.75	34 045001	16.40	34 045002	10.65	34 045003	14.41	34 045004	8.75	34 046001	16.50	34 046003	14.00
34 046002	47.40	34 046003	46.00	34 046004	40.50	34 047001	16.83	34 047002	17.65	34 047003	16.50	34 047005	26.90
34 047004	33.00	34 047005	63.90	34 047006	6.53	34 047007	8.30	34 047008	25.20	34 048001	10.18	34 048003	42.93
34 047010	14.00	34 048001	21.05	34 048002	20.20	34 048003	22.18	34 048004	16.50	34 049001	29.18	34 049003	35.25
34 049002	48.85	34 049003	5.13	34 049004	5.00	34 050001	14.03	34 050002	26.90	34 051001	11.55	34 051003	8.75
34 050004	12.25	34 051001	13.80	34 051002	14.21	34 051003	13.95	34 051004	10.25	34 052001	29.18	34 052003	35.25
34 052002	69.00	34 052003	37.65	34 052004	47.50	34 053001	32.90	34 053002	29.34	34 054001	11.55	34 054003	8.75
34 053004	29.50	34 054001	20.40	34 054002	28.90	34 055001	40.08	34 055002	27.75	34 056001	16.50	34 056003	14.00
34 055004	64.15	34 056001	5.38	34 056002	9.08	34 056003	6.45	34 056004	6.88	34 057001	11.55	34 057003	8.75
34 057002	15.58	34 058001	11.25	34 058002	10.80	34 058003	11.35	34 058004	9.30	34 059001	16.50	34 059003	14.00
34 058006	10.18	34 058007	11.36	34 059001	22.83	34 059002	24.43	34 059003	16.50	34 060001	16.50	34 060003	14.00
34 059005	16.50	34 060001	11.60	34 060002	17.83	34 061001	13.35	34 061002	9.71	34 062001	12.10	34 062003	82.10
34 061001	5.00	34 061002	55.98	34 061003	4.33	34 061004	9.71	34 062001	21.05	34 063001	10.00	34 063003	16.35
34 062003	22.30	34 062004	39.90	34 063001	9.78	34 063002	13.69	34 063003	12.20	34 064001	10.00	34 064003	10.03
34 063005	10.00	34 064001	7.33	34 064002	5.15	34 064003	7.10	34 064004	6.75	34 065001	16.35	34 065003	10.03
34 065002	13.54	34 065003	12.50	34 065004	12.25	34 066001	7.45	34 066002	8.24	34 066003	14.80	34 067001	39.43
34 066004	7.50	34 067001	21.80	34 067002	23.81	34 067003	26.58	34 067004	25.00	34 068001	17.00	34 068003	15.90
34 068002	14.50	34 068003	16.90	34 068004	18.93	34 069001	12.90	34 069002	11.40	34 070001	139.00	34 070003	33.68
34 070002	49.20	34 070003	45.83	34 070004	28.50	34 071001	6.80	34 072001	9.70	34 072003	35.52	34 073001	14.90
34 072002	32.28	34 073001	18.83	34 073002	29.15	34 074001	16.00	34 074002	11.80	34 075001	139.00	34 075003	33.68
34 074004	27.22	34 075001	48.25	34 075002	26.75	34 076001	24.77	34 076002	29.07	34 077001	33.68	34 077003	35.52
34 077002	133.50	34 077003	149.50	34 077004	159.00	34 078001	18.89	34 078002	23.38	34 079001	14.90	34 079003	16.35
34 079002	49.25	34 080001	17.21	34 080002	31.25	34 081001	31.62	34 081002	52.75	34 082001	16.35	34 082003	10.03
34 082001	69.26	34 082002	74.12	34 083001	18.50	34 083002	78.13	34 083003	59.52	34 084001	16.35	34 084003	10.03
34 084002	14.95	34 084003	18.00	34 085001	579.00	34 085002	333.25	34 085003	113.97	34 086001	16.35	34 086003	10.03
34 087001	13.33	34 087002	18.63	34 088001	7.90	34 088002	37.88	34 088003	48.64	34 089001	16.35	34 089003	10.03
34 088002	5.40	34 088003	8.96	34 089001	7.90	34 089002	37.88	34 089003	48.64	34 090001	116.67	34 090003	64.43
34 090002	123.00	34 091001	637.50	34 091002	27.35	34 092001	85.13	34 092002	257.14	34 093001	78.00	34 093003	150.00
34 093002	42.86	34 094001	73.98	34 094002	99.38	34 095001	103.41	34 095002	160.00	34 096001	155.68	34 096003	41.83
34 096001	119.05	34 096002	52.94	34 097001	96.75	34 097002	43.00	34 098001	120.00	34 098002	175.00	34 098003	15.90
34 099001	160.00	34 099002	160.00	34 100001	144.00	34 100002	109.25	34 101001	140.00	34 101002	155.68	34 101003	41.83
34 102001	35.56	34 102002	39.77	34 102003	25.53	34 102004	29.74	34 102005	33.80	34 103001	155.68	34 103003	15.90
34 103002	234.00	34 104001	349.00	34 104002	97.47	34 104003	241.43	34 104004	206.00	34 105001	155.68	34 105003	15.90
34 106001	343.99	34 106002	540.00	34 107001	180.00	34 107002	70.00	34 107003	152.04	34 108001	479.00	34 108003	145.00
34 108002	45.00	34 108003	450.00	34 118001	229.00	34 118002	199.00	34 118003	899.00	34 119001	145.00	34 119003	89.00
34 118005	699.00	34 118006	119.00	34 119001	74.50	34 119002	79.50	34 119003	199.00	34 120001	149.00	34 120003	119.99
34 119005	98.00	34 119006	188.00	34 120001	27.60	34 120002	24.40	34 120003	89.00	34 121001	119.99	34 121003	175.00
34 120005	12.99	34 120006	29.99	34 121001	559.00	34 121002	269.00	34 121003	559.20	34 122001	259.00	34 122003	259.00
34 121005	299.00	34 121006	169.99	34 121007	179.99	34 121008	179.00	34 121009	149.99	34 123001	139.99	34 123003	139.99
34 121011	449.00	34 121012	349.00	34 122001	999.00	34 122002	1399.00	34 122003	599.00	34 124001	179.00	34 124003	179.00
34 122005	449.99	34 122006	599.99	34 123001	289.00	34 123002	89.90	34 123003	599.00	34 125001	19.90	34 125003	219.00
34 123005	119.00	34 123006	279.00	34 124001	239.00	34 124002	199.00	34 124003	299.99	34 126001	19.90	34 126003	219.00
34 124005	690.00	34 124006	759.00	34 125001	649.00	34 125002	295.00	34 125003	159.00	34 127001	19.90	34 127003	219.00
34 125005	89.00	34 125006	69.00	34 126001	24.50	34 126002	129.00	34 126003	19.90	34 128001	19.90	34 128003	219.00
34 126005	49.00	34 126006	89.00	34 127001	99.90	34 127002	179.00	34 127003	199.00	34 129001	19.90	34 129003	219.00
34 127005	119.99	34 127006	769.00	34 127007	799.00	34 127008	189.00	34 127009	179.00	34 130001	19.90	34 130003	219.00
34 127011	149.00	34 127012	399.00	34 128001	79.90	34 128002	219.00	34 128003	279.00	34 131001	19.90	34 131003	219.00
34 128005	159.99	34 128006	229.00	34 128007	759.00	34 128008	199.00	34 128009	1599.00	34 132001	19.90	34 132003	219.00
34 128011	398.00	34 128012	1399.00	34 128013	149.00	34 128014	179.00	34 128015	99.99	34 133001	19.90	34 133003	219.00
34 128017	399.00	34 128018	129.99	34 129001	109.00	34 129002	149.00	34 129003	249.00	34 134001	19.90	34 134003	219.00
34 129005	186.11	34 129006	298.00	34 130001	18.00	34 130002	51.29	34 130003	23.41	34 131001	19.90	34 131003	219.00
34 130005	479.00	34 130006	759.00	34 131001	69.90	34 131002	89.90	34 131003	178.00	34 132001	19.90	34 132003	219.00
34 131005	258.00	34 131006	279.00	34 131007	599.00	34 131008	188.00	34 131009	228.00	34 133001	19.90	34 133003	219.00
34 131011	219.00	34 131012	259.00	34 132001	99.00	34 132002	178.00	34 132003	118.00	34 134001	19.90	34 134003	219.00
34 132005	399.00	34 132006	199.00	34 133001	98.00	34 133002	34.00	34 133003	80.00	34 135001	19.90	34 135003	219.00
34 133005	48.00	34 133006	79.00	34 133007	199.00	34 133008	54.00	34 133009	48.00	34 136001	19.90	34 136003	219.00
34 133011	99.99	34 133012	15.90	34 134001	43.60	34 134002	67.60	34 134003	78.00	34 137001	19.90	34 137003	219.00
34 134005	19.99	34 134006	9.99	34 135001	29.90	34 135002	65.00	34 135003	99.99	34 138001	19.90	34 138003	219.00
34 135005	349.00	34 135006	279.00	34 136001	19.90	34 136002	40.00	34 136003	29.99	34 139001	19.90	34 139003	219.00
34 136005	32.50	34 136006	29.50	34 137001	235.00	34 137002	115.00	34 137003	249.00	34 140001	19.90	34 140003	219.00
34 137005	149.00	34 137006	249.99</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 283001	1390.00	34 283002	3000.00	34 284001	12.67	34 285001	13.33	34 286001	75.00	34 286002	93.68
34 287001	999.00	34 287002	2619.00	34 288001	135.00	34 288002	119.00	34 289001	1099.00	34 289002	1399.00
34 290001	12009.54	34 290002	12009.55	34 290003	12009.55	34 291001	89.72	34 292001	530.00	34 292002	1100.00
34 293001	1300.00	34 293002	80.00	34 294001	60.00	34 294002	50.00	34 295002	35.00	34 295025	10.00
34 295029	41.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	80.00	34 295187	40.00
34 295188	40.00	34 296001	12.00	34 306001	2657.08	34 306002	3241.67	34 307001	2539.58	34 307002	2201.08
34 308001	250.00	34 308002	2775.00	34 309001	2208.33	34 309002	173.33	34 310001	1200.00	34 310002	1764.17
34 311001	26500.00	34 311002	2000.00	34 312001	377.50	34 312002	373.33	34 313001	1779.17	34 313002	2079.17
34 314001	198.00	34 314002	220.00	34 315001	210.00	34 315002	160.00	34 315003	150.00	34 315004	160.00
34 315005	320.00	34 315006	194.00	34 315007	155.00	34 316001	31.00	34 316002	56.00	34 316003	36.00
34 316004	3.50	34 316005	18.00	34 317001	6187.80	34 317002	1969.00	34 317003	4348.63	34 318002	700.00
34 318003	490.00	34 318004	780.00	34 318005	300.00	34 318006	640.00	34 318007	1298.00	34 319001	299.00
34 319002	164.00	34 320001	500.00	34 320002	36.00	34 320003	30.00	34 320004	100.00	34 320005	90.00
34 321001	66.00	34 321002	52.00	34 322001	309.00	34 322002	599.00	34 323001	60.00	34 323002	70.00
34 324001	599.00	34 324002	2530.00	34 324003	360.00	34 325001	12.00	34 325002	7.00	34 326001	35.00
34 326002	37.00	34 327001	73.72	34 327002	43.00	34 328001	49.00	34 328002	49.00	34 328003	39.00
34 328004	40.00	34 328005	15.00	34 329001	1850.00	34 329002	1.90	34 330001	89.00	34 330002	116.00
34 330003	155.00	34 331001	259.00	34 331002	139.00	34 332001	85.00	34 332002	589.00	34 342001	71.00
34 342002	50.00	34 342003	80.00	34 342004	112.00	34 342005	73.00	34 343001	215.00	34 343002	186.50
34 343003	187.00	34 343004	65.00	34 343005	150.00	34 343006	49.00	34 343007	84.00	34 343008	54.00
34 343009	140.00	34 344001	3500.00	34 344002	508.00	34 345001	1490.00	34 345002	8500.00	34 346001	13.00
34 346002	118.00	34 346003	2045.00	35 001001	13.00	35 001002	11.15	35 001003	13.00	35 001004	9.50
35 001005	14.00	35 001006	14.00	35 001007	14.00	35 001008	15.00	35 001009	15.00	35 001010	15.00
35 002001	69.89	35 002002	55.56	35 003001	11.00	35 003002	13.00	35 003003	125.53	35 004001	75.76
35 004002	24.00	35 005001	3.50	35 005002	3.50	35 005003	5.00	35 006001	3.50	35 006002	1.30
35 006003	3.50	35 007001	37.50	35 007002	26.32	35 008001	103.72	35 008002	161.25	35 009001	65.00
35 009002	160.00	35 010001	50.37	35 010002	40.58	35 010003	62.38	35 010004	43.49	35 011001	22.50
35 011002	47.16	35 012001	42.16	35 012002	30.00	35 013001	53.00	35 013002	9.90	35 014001	77.50
35 014002	34.75	35 014003	100.00	35 015001	20.44	35 015002	16.93	35 015003	14.00	35 016001	104.45
35 016002	34.00	35 016003	39.50	35 016004	36.65	35 016005	58.65	35 016006	39.68	35 017001	50.90
35 017002	69.90	35 017003	80.00	35 017004	35.90	35 017005	76.40	35 017006	96.00	35 017007	80.00
35 017008	43.90	35 017009	37.90	35 018001	120.00	35 018002	130.65	35 018003	98.00	35 018004	61.90
35 018005	77.65	35 018006	65.00	35 018007	75.00	35 018008	65.00	35 018009	65.00	35 018010	130.00
35 018011	149.90	35 018012	195.00	35 018013	108.00	35 018014	108.00	35 018015	110.00	35 018016	120.00
35 018017	35.00	35 019001	35.00	35 019002	30.00	35 019003	45.00	35 019004	45.00	35 020001	9.00
35 020002	58.80	35 021001	91.00	35 021002	52.40	35 021003	54.00	35 022001	36.40	35 022002	62.03
35 023001	84.80	35 023002	58.50	35 023003	39.00	35 023004	355.56	35 023005	785.33	35 024001	155.00
35 024002	174.90	35 025001	44.00	35 025002	42.40	35 025003	48.00	35 025004	45.00	35 025005	70.00
35 025006	70.00	35 025007	35.00	35 025008	95.00	35 026001	160.00	35 026002	179.90	35 027001	50.00
35 027002	95.00	35 028001	95.70	35 028002	116.54	35 028003	96.43	35 029001	225.22	35 029002	117.79
35 030001	14.50	35 030002	12.25	35 030003	14.76	35 030004	14.97	35 030005	13.37	35 031001	107.15
35 031002	103.57	35 032001	33.57	35 032002	35.00	35 033001	24.00	35 033002	27.00	35 034001	35.00
35 033003	32.00	35 034001	84.00	35 034002	110.75	35 035001	93.43	35 035002	93.32	35 036001	35.00
35 036002	109.90	35 037001	46.00	35 037002	46.33	35 038001	89.90	35 038002	77.17	35 039001	80.00
35 039002	12.00	35 040001	88.89	35 040002	110.00	35 041001	70.86	35 041002	65.56	35 042001	30.00
35 042002	54.55	35 042003	27.00	35 043001	26.20	35 043002	31.50	35 043003	25.00	35 043004	35.00
35 043005	99.47	35 044001	27.00	35 044002	18.64	35 044003	20.40	35 044004	16.13	35 045001	11.65
35 045002	12.28	35 045003	12.75	35 045004	10.38	35 046001	37.75	35 046002	39.15	35 046003	38.25
35 046004	36.25	35 047001	12.55	35 047002	14.00	35 047003	24.00	35 047004	24.00	35 047005	63.00
35 047006	11.00	35 047007	11.15	35 047008	10.00	35 047009	17.40	35 047010	23.00	35 048001	17.00
35 048002	23.40	35 048003	17.00	35 048004	17.50	35 049001	7.48	35 049002	6.90	35 049003	6.00
35 049004	7.38	35 050001	11.00	35 050002	14.15	35 050003	16.25	35 050004	11.29	35 051001	9.00
35 051002	8.90	35 051003	9.45	35 051004	9.50	35 052001	59.90	35 052002	49.95	35 052003	56.25
35 052004	42.25	35 053001	27.75	35 053002	30.40	35 053003	30.00	35 053004	29.55	35 054001	24.25
35 054002	25.00	35 055001	36.50	35 055002	59.90	35 055003	69.90	35 055004	25.00	35 056001	4.60
35 056002	10.93	35 056003	2.00	35 056004	4.50	35 057001	8.40	35 058001	9.25	35 058002	10.00
35 058003	10.93	35 058004	10.30	35 058005	6.15	35 058006	8.50	35 058007	9.25	35 059001	5.68
35 059002	11.15	35 059003	15.05	35 059004	14.50	35 059005	9.65	35 059006	13.00	35 060001	5.68
35 060002	7.05	35 060003	6.25	35 060004	5.25	35 060005	6.25	35 061001	4.00	35 061002	55.00
35 061003	13.15	35 061004	22.90	35 062001	11.25	35 062002	12.50	35 062003	15.00	35 062004	13.15
35 063001	9.75	35 063002	11.00	35 063003	12.00	35 063004	9.50	35 063005	14.04	35 064001	9.15
35 064002	4.50	35 064003	5.05	35 064004	3.98	35 065001	10.13	35 065002	11.25	35 065003	12.00
35 065004	10.00	35 066001	7.00	35 066002	6.05	35 067001	6.05	35 067002	7.05	35 067003	14.00
35 067002	29.65	35 067003	23.75	35 067004	14.00	35 068001	15.00	35 068002	16.00	35 069001	23.90
35 069004	12.00	35 069001	14.00	35 069002	16.65	35 070001	21.88	35 070002	26.00	35 070003	39.90
35 070004	19.25	35 071001	10.00	35 071002	13.78	35 072001	15.00	35 072002	17.75	35 073001	51.00
35 073002	63.50	35 074001	11.00	35 074002	15.40	35 074003	14.90	35 074004	20.00	35 075001	44.00
35 075002	18.00	35 076001	40.60	35 076002	25.00	35 077001	92.40	35 077002	60.00	35 077003	100.00
35 077004	65.00	35 078001	14.05	35 078002	13.20	35 079001	31.77	35 079002	25.00	35 080001	39.00
35 080002	25.46	35 081001	35.98	35 081002	58.33	35 081003	42.98	35 082001	88.41	35 082002	66.47
35 083001	21.41	35 083002	25.11	35 083003	12.45	35 084001	12.45	35 084002	13.00	35 085001	30.00
35 085001	330.00	35 085002	314.74	35 086001	102.40	35 086002	162.77	35 087001	27.43	35 087002	7.53
35 087003	13.33	35 087004	14.75	35 087005	23.94	35 088001	5.22	35 088002	13.33	35 088003	6.67
35 088004	10.00	35 089001	51.90	35 089002	61.28	35 090001	83.24	35 090002	8.59	35 091001	299.97
35 091002	249.50	35 092001	225.00	35 092002	170.00	35 093001	151.67	35 093002	114.00	35 094001	110.00
35 094002	80.56	35 095001	95.52	35 095002	81.08	35 095003	127.86	35 096001	225.71	35 096002	45.00
35 097001	90.50	35 097002	90.00	35 098001	80.00	35 098002	115.00	35 099001	160.00	35 099002	200.00
35 100001	1851.00	35 100002	1851.00	35 101001	150.00	35 101002	150.00	35 102001	27.00	35 102002	27.00
35 102003	22.34	35 102004	21.67	35 102005	34.04	35 103001	109.00	35 103002	260.00	35 104001	186.70
35 104002	264.14	35 104003	241.07	35 105001	211.99	35 105002	99.86	35 106001	20.83	35 106002	93.00
35 107001	159.90	35 107002	86.00	35 107003	82.00	35 108001	32.00	35			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 166003	5.46	35 166004	3.62	35 166005	5.46	35 166006	3.62	35 166007	5.46	35 166008	3.62	35 166009	5.46
35 166009	5.46	35 166010	5.46	35 167001	21.68	35 167002	14.56	35 167003	21.68	35 167004	14.56	35 167005	29.32
35 167005	29.32	35 168001	1200.00	35 168002	400.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 168005	1200.00	35 169001	300.00
35 169001	300.00	35 169002	400.00	35 169003	1050.00	35 179001	5478.00	35 179002	15243.00	35 179003	3499.00	35 180001	10490.00
35 180001	10490.00	35 180002	1899.00	35 181001	4641.00	35 181002	8249.00	35 182001	3801.98	35 182002	3064.00	35 183001	2590.00
35 183001	2590.00	35 183002	1799.00	35 184001	1899.00	35 184002	9012.00	35 185001	9012.00	35 185002	8199.00	35 186001	6501.00
35 186001	6501.00	35 186002	6999.00	35 187001	8390.00	35 187002	6599.00	35 188001	4199.00	35 188002	4790.00	35 189001	5399.00
35 189001	5399.00	35 189002	5190.00	35 190001	4114.00	35 190002	959.00	35 191001	3299.00	35 191002	100.00	35 191003	495.00
35 191003	495.00	35 192001	449.00	35 192002	509.00	35 193001	689.00	35 193002	699.00	35 194001	1499.00	35 194002	1468.00
35 194002	1468.00	35 195001	299.00	35 195002	199.99	35 196001	11490.32	35 197001	10184.00	35 197002	8390.00	35 197003	12999.00
35 197003	12999.00	35 198001	3999.00	35 198002	8583.00	35 198003	947.00	35 198004	719.00	35 199001	5799.00	35 199002	591.00
35 199002	591.00	35 200001	46.00	35 200002	39.90	35 201001	25.99	35 201002	24.90	35 202001	35.75	35 202002	46.60
35 202002	46.60	35 203001	10.00	35 203002	15.50	35 204001	93.90	35 204002	65.00	35 205001	19.65	35 206001	6.26
35 206001	6.26	35 206002	11.90	35 207001	369.00	35 207002	153.36	35 208001	43.20	35 208002	19.00	35 209001	152.26
35 209001	152.26	35 209002	399.00	35 209003	199.00	35 209004	440.83	35 210001	14.50	35 210002	21.15	35 210003	14.36
35 210003	14.36	35 210004	15.99	35 211001	253.38	35 211002	196.76	35 212001	49.00	35 212002	79.00	35 213001	342.20
35 213001	342.20	35 213002	40.00	35 214001	28.99	35 214002	31.00	35 214003	26.50	35 214004	22.00	35 215001	18.24
35 215001	18.24	35 215002	18.44	35 215003	14.79	35 216001	11.58	35 216002	8.06	35 217001	30.75	35 217002	37.11
35 217002	37.11	35 217003	34.25	35 218001	31.05	35 218002	61.85	35 219001	49.90	35 219002	44.65	35 229001	468.51
35 229001	468.51	35 229002	255.20	35 229003	20.00	35 229004	182.00	35 229005	59.90	35 229006	58.68	35 229007	157.50
35 229007	157.50	35 229008	252.50	35 229009	1003.29	35 229010	114.25	35 230001	17.25	35 230002	63.00	35 230003	96.75
35 230003	96.75	35 230004	262.00	35 231001	29.60	35 231002	52.00	35 232001	45.00	35 232002	48.65	35 233001	150.50
35 233001	150.50	35 233002	39.00	35 233003	89.44	35 234001	254.26	35 234002	632.76	35 235001	186.78	35 235002	351.45
35 235002	351.45	35 236001	37.35	35 236002	21.50	35 237001	12.17	35 237002	22.50	35 238001	69.90	35 238002	157.00
35 238002	157.00	35 239001	35.00	35 239002	80.00	35 240001	98.00	35 240002	259.01	35 241001	85.99	35 241002	219.00
35 241002	219.00	35 242001	135.00	35 242002	17.94	35 243001	69.50	35 243002	800.00	35 244001	4500.00	35 244002	6080.00
35 244002	6080.00	35 244003	280.00	35 244004	409.00	35 245001	509.00	35 245002	260.00	35 245003	500.00	35 245004	600.00
35 245004	600.00	35 246001	777.20	35 246002	21.65	35 247001	4942.76	35 247002	4942.76	35 248001	13.40	35 248002	822.00
35 248002	822.00	35 249001	350.00	35 249002	450.00	35 250001	1224.62	35 250002	15800.00	35 251001	100.00	35 251002	450.00
35 251002	450.00	35 251003	109.00	35 251004	80.00	35 252001	45.00	35 252002	70.00	35 253001	100.00	35 253002	120.00
35 253002	120.00	35 253003	60.00	35 254001	71.69	35 254002	110.00	35 255001	295.00	35 255002	86.00	35 256001	135.20
35 256001	135.20	35 256002	149.00	35 256003	92.42	35 257001	17.50	35 257002	26.90	35 258001	120.83	35 258002	43.00
35 258002	43.00	35 258003	60.81	35 259001	285.00	35 259002	84.59	35 260001	36.50	35 260002	15.50	35 261001	27.00
35 261001	27.00	35 261002	19.50	35 261003	85.00	35 261004	42.50	35 262001	18.50	35 262002	9.90	35 263001	85.00
35 263001	85.00	35 263002	11.40	35 263003	21.65	35 263004	9.90	35 264001	164.00	35 264002	92.40	35 265001	15.00
35 265001	15.00	35 265002	10.75	35 266001	25.60	35 266002	17.90	35 267001	5.50	35 267002	5.50	35 277001	5.50
35 277001	5.50	35 277002	14.00	35 278001	45.00	35 278002	35.00	35 280001	276.00	35 280002	705.00	35 281001	2398.25
35 281001	2398.25	35 281002	1758.00	35 282001	304400.00	35 282002	310200.00	35 282003	225600.00	35 282004	154900.00	35 282005	251379.00
35 282005	251379.00	35 282006	183100.00	35 283001	1349.00	35 283002	2299.00	35 284001	12.67	35 285001	13.33	35 286001	81.11
35 286001	81.11	35 286002	74.00	35 287001	1499.00	35 287002	891.75	35 288001	18.90	35 288002	160.00	35 289001	1099.99
35 289001	1099.99	35 289002	1209.00	35 289003	12087.66	35 291001	195.02	35 292001	216.13	35 292002	550.00	35 293001	1852.00
35 293001	1852.00	35 293002	400.00	35 294001	70.42	35 294002	61.00	35 295001	57.00	35 295002	13.40	35 295003	7.00
35 295003	7.00	35 295158	51.00	35 296001	10.00	35 306001	650.00	35 306002	1242.50	35 307001	1916.67	35 307002	1342.92
35 307002	1342.92	35 308001	283.33	35 308002	2048.58	35 309001	1711.67	35 309002	2160.00	35 310001	1088.33	35 310002	1541.67
35 310002	1541.67	35 311001	4215.00	35 311002	1765.00	35 312001	1496.67	35 312002	389.17	35 313001	1061.83	35 313002	1428.33
35 313002	1428.33	35 314001	229.00	35 314002	200.00	35 315001	185.00	35 315002	250.00	35 315003	195.00	35 315004	170.61
35 315004	170.61	35 315005	200.00	35 315006	180.00	35 315007	378.00	35 316001	11.00	35 316002	12.00	35 316003	27.00
35 316003	27.00	35 316004	3.50	35 316005	4.00	35 317001	6971.00	35 317002	3608.00	35 317003	3393.75	35 318001	650.00
35 318001	650.00	35 319002	500.00	35 319003	729.00	35 320001	25.00	35 320002	50.00	35 320003	2300.00	35 319001	925.00
35 319001	925.00	35 319002	369.00	35 319003	450.00	35 320001	25.00	35 320002	50.00	35 320003	2300.00	35 320004	30.00
35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	31.03	35 321002	30.00	35 322001	389.00	35 322002	313.00	35 323001	23.00
35 323001	23.00	35 323002	50.00	35 324001	450.00	35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00	35 325002	7.00
35 325002	7.00	35 326001	28.00	35 326002	33.00	35 327001	36.00	35 327002	46.60	35 328001	150.00	35 328002	215.00
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	120.00	35 328005	39.90	35 329001	999.00	35 329002	70.00	35 330001	120.00
35 330001	120.00	35 330002	139.90	35 330003	177.00	35 331001	92.00	35 331002	79.00	35 332001	590.00	35 332002	85.00
35 332002	85.00	35 333001	72.00	35 334001	70.00	35 334002	50.00	35 334003	50.00	35 334004	100.00	35 335001	130.00
35 335001	130.00	35 343002	147.00	35 343003	255.00	35 343004	140.00	35 343005	20.00	35 343006	38.00	35 343007	59.00
35 343007	59.00	35 343008	72.00	35 343009	138.04	35 344001	1461.00	35 344002	800.00	35 345001	9100.00	35 345002	9000.00
35 345002	9000.00	35 346001	532.00	35 346002	84.00	35 346003	84.00	35 346004	84.00	35 346005	10.50	35 346006	10.50
35 346006	10.50	35 346007	11.00	35 346008	9.93	35 346009	10.50	35 346010	10.50	35 346011	10.50	35 346012	10.50
35 346012	10.50	35 346013	11.00	35 346014	14.00	35 346015	12.50	35 346016	24.38	35 346017	9.90	35 346018	12.00
35 346018	12.00	35 346019	10.50	35 346020	53.42	35 346021	53.42	35 346022	53.42	35 346023	11.40	35 346024	10.50
35 346024	10.50	35 346025	9.50	35 346026	62.50	35 346027	68.75	35 346028	100.00	35 346029	17.40	35 346030	23.50
35 346030	23.50	35 346031	28.00	35 346032	5.50	35 346033	5.50	35 346034	5.40	35 346035	4.90	35 346036	6.00
35 346036	6.00	35 346037	2.38	35 346038	2.00	35 346039	2.38	35 346040	2.38	35 346041	1.39	35 346042	2.20
35 346042	2.20	35 346043	2.38	35 346044	59.66	35 346045	37.50	35 346046	42.65	35 346047	42.88	35 346048	128.25
35 346048	128.25	35 346049	104.29	35 346050	103.23	35 346051	109.52	35 346052	89.00	35 346053	77.90	35 346054	125.00
35 346054	125.00	35 346055	120.00	35 346056	40.00	35 346057	56.72	35 346058	69.34	35 346059	52.47	35 346060	84.06
35 346060	84.06	35 346061	113.86										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 055005	62.99	36 055006	72.45	36 055007	64.90	36 055008	46.90	36 056001	7.94	36 056002	5.16	36 056003	7.40
36 056004	7.49	36 056005	6.50	36 056006	18.73	36 056007	5.90	36 056008	6.05	36 056009	7.40	36 056010	7.40
36 057001	11.41	36 057002	12.13	36 057003	7.35	36 057004	6.15	36 058001	12.65	36 058002	7.71	36 058003	6.45
36 058004	6.44	36 058005	11.35	36 058006	6.90	36 058007	7.15	36 058008	6.40	36 058009	6.45	36 058010	6.15
36 058009	13.90	36 058010	8.80	36 058011	7.15	36 058012	10.90	36 058013	6.10	36 058014	6.15	36 058015	17.90
36 059001	19.15	36 059002	23.40	36 059003	15.30	36 059004	19.55	36 059005	16.90	36 059006	17.90	36 059007	6.85
36 059008	15.15	36 059009	15.23	36 059010	13.40	36 059011	12.65	36 060001	11.90	36 060002	6.00	36 060003	5.49
36 060004	6.50	36 060005	6.90	36 060006	13.45	36 060007	15.90	36 060008	9.90	36 060009	6.90	36 060010	31.65
36 060011	7.85	36 060012	9.08	36 061001	7.15	36 061002	2.50	36 061003	35.13	36 061004	16.24	36 061005	12.50
36 061006	14.75	36 061007	9.50	36 061008	13.49	36 061009	2.53	36 062001	14.50	36 062002	21.45	36 062003	22.55
36 062004	57.10	36 062005	11.80	36 062006	14.00	36 062007	99.90	36 062008	12.75	36 062009	16.24	36 062010	12.50
36 063001	13.66	36 063002	24.65	36 063003	13.55	36 063004	8.80	36 063005	11.00	36 063006	4.75	36 063007	6.00
36 063008	14.90	36 063009	9.74	36 063010	9.40	36 063011	12.10	36 064001	9.90	36 064002	16.90	36 064003	7.50
36 064004	7.95	36 064005	8.55	36 064006	4.00	36 064007	4.50	36 064008	27.49	36 064009	21.04	36 064010	22.55
36 065001	17.15	36 065002	13.38	36 065003	16.65	36 065004	12.30	36 065005	14.90	36 065006	7.50	36 065007	21.04
36 065008	13.75	36 065009	9.99	36 066001	8.28	36 066002	12.30	36 066003	10.15	36 066004	21.04	36 066005	22.55
36 066006	6.90	36 066007	8.00	36 066008	5.99	36 066009	7.08	36 067001	16.99	36 067002	20.00	36 067003	18.00
36 067004	18.90	36 067005	14.30	36 067006	24.85	36 067007	18.90	36 067008	16.00	36 067009	18.00	36 067010	18.00
36 068001	19.90	36 068002	29.50	36 068003	15.00	36 068004	19.55	36 068005	16.90	36 068006	18.00	36 068007	18.00
36 068008	14.00	36 068009	11.98	36 069001	19.95	36 069002	10.98	36 069003	20.00	36 069004	18.00	36 069005	18.00
36 070001	42.20	36 070002	25.75	36 070003	11.28	36 070004	16.35	36 070005	15.60	36 070006	10.35	36 070007	55.90
36 070008	20.38	36 070009	15.95	36 071001	11.38	36 071002	16.35	36 071003	35.00	36 071004	39.50	36 071005	37.80
36 072001	39.90	36 072002	16.95	36 072003	15.80	36 072004	14.90	36 073001	56.00	36 073002	23.26	36 073003	145.00
36 073004	79.90	36 073005	18.30	36 074001	20.00	36 074002	12.99	36 074003	16.31	36 074004	37.80	36 074005	23.26
36 074006	13.67	36 074007	13.68	36 074008	18.00	36 074009	12.00	36 075001	56.00	36 075002	23.26	36 075003	145.00
36 075004	26.00	36 075005	28.00	36 076001	28.63	36 076002	30.17	36 076003	90.35	36 076004	23.26	36 076005	145.00
36 077001	71.00	36 077002	148.00	36 077003	299.00	36 077004	139.90	36 077005	26.00	36 077006	29.55	36 077007	29.55
36 077008	219.00	36 077009	65.00	36 078001	67.44	36 078002	29.77	36 078003	31.16	36 078004	43.03	36 078005	102.82
36 079001	20.59	36 079002	19.19	36 079003	35.00	36 081001	88.50	36 081002	55.95	36 081003	103.13	36 081004	10.00
36 080003	30.67	36 080004	46.24	36 082001	84.96	36 082002	109.38	36 082003	118.52	36 082004	102.82	36 082005	10.00
36 081005	37.93	36 081006	23.81	36 083001	38.93	36 083002	14.95	36 083003	55.95	36 083004	10.00	36 083005	179.67
36 083001	21.67	36 083002	27.50	36 084001	193.75	36 084002	328.59	36 084003	541.67	36 084004	26.00	36 084005	6.94
36 084001	11.15	36 085001	193.75	36 085002	186.84	36 085003	6.27	36 085004	15.83	36 085005	7.90	36 085006	51.69
36 085001	216.11	36 085002	193.75	36 085003	328.59	36 085004	541.67	36 085005	178.91	36 085006	179.67	36 085007	309.09
36 086003	164.87	36 086004	193.75	36 086005	6.27	36 086006	15.83	36 086007	7.90	36 086008	51.69	36 086009	309.09
36 087005	6.50	36 087006	16.00	36 088001	74.94	36 088002	40.93	36 088003	151.72	36 088004	432.22	36 088005	309.09
36 088001	3.13	36 088002	16.00	36 088003	3.00	36 088004	10.00	36 088005	7.90	36 088006	7.20	36 088007	51.69
36 088007	8.33	36 088008	9.00	36 089001	74.94	36 089002	40.93	36 089003	151.72	36 089004	432.22	36 089005	309.09
36 090001	7.50	36 090002	8.10	36 090003	101.35	36 090004	115.00	36 090005	271.74	36 090006	94.45	36 090007	111.67
36 091003	26.19	36 091004	10.00	36 092001	144.12	36 092002	135.52	36 092003	198.00	36 092004	176.51	36 092005	25.14
36 093001	49.29	36 093002	131.82	36 093003	3.50	36 093004	198.00	36 093005	101.95	36 093006	110.00	36 093007	110.00
36 094003	94.00	36 094004	132.73	36 094005	114.12	36 094006	73.90	36 094007	262.51	36 094008	117.40	36 094009	95.00
36 095005	45.11	36 095006	67.50	36 095007	141.25	36 095008	340.00	36 095009	145.00	36 095010	34.86	36 095011	35.38
36 097001	40.00	36 097002	78.00	36 098001	104.49	36 098002	19.17	36 098003	38.73	36 098004	29.90	36 098005	223.99
36 098003	105.00	36 098004	236.00	36 098005	145.00	36 098006	40.49	36 098007	30.77	36 098008	38.73	36 098009	97.90
36 100001	149.00	36 100002	34.86	36 102001	30.93	36 102002	159.00	36 102003	287.00	36 102004	231.00	36 102005	223.99
36 101003	194.25	36 101004	145.00	36 102001	30.93	36 102002	159.00	36 102003	287.00	36 102004	231.00	36 102005	223.99
36 102005	28.65	36 102006	110.00	36 104001	227.15	36 104002	245.71	36 104003	283.33	36 104004	97.90	36 104005	223.99
36 103001	98.18	36 103002	155.78	36 104001	227.15	36 104002	245.71	36 104003	283.33	36 104004	97.90	36 104005	223.99
36 104003	328.58	36 104004	110.00	36 106001	117.99	36 106002	82.00	36 106003	158.66	36 106004	40.00	36 106005	223.99
36 105003	231.75	36 105004	158.33	36 107001	82.00	36 107002	45.00	36 107003	228.00	36 107004	99.99	36 107005	45.00
36 107001	152.63	36 107002	298.00	36 108001	179.00	36 108002	729.00	36 108003	404.10	36 108004	228.00	36 108005	299.00
36 108001	38.00	36 108002	298.00	36 108003	179.00	36 108004	729.00	36 108005	404.10	36 108006	228.00	36 108007	148.91
36 118001	449.00	36 118002	298.00	36 118003	179.00	36 118004	729.00	36 118005	404.10	36 118006	228.00	36 118007	148.91
36 118007	99.90	36 118008	298.00	36 118009	179.00	36 118010	729.00	36 118011	404.10	36 118012	228.00	36 118013	148.91
36 119001	220.81	36 119002	184.39	36 119003	169.00	36 119004	89.00	36 119005	89.00	36 119006	495.00	36 119007	58.00
36 119007	116.64	36 119008	69.00	36 119009	239.00	36 119010	99.00	36 119011	19.99	36 119012	49.00	36 119013	159.00
36 120001	79.00	36 120002	24.90	36 120003	84.25	36 120004	32.90	36 120005	489.00	36 120006	358.00	36 120007	749.00
36 120007	189.00	36 120008	729.00	36 120009	397.59	36 120010	899.00	36 120011	189.00	36 120012	349.00	36 120013	178.00
36 121001	379.00	36 121002	499.00	36 121003	149.90	36 121004	149.90	36 121005	269.00	36 121006	269.00	36 121007	1299.00
36 121007	259.00	36 121008	239.00	36 121009	228.79	36 121010	149.90	36 121011	349.00	36 121012	1198.00	36 121013	179.00
36 121013	219.00	36 121014	239.00	36 121015	159.00	36 121016	159.00	36 121017	249.00	36 121018	259.00	36 121019	275.66
36 121019	219.00	36 121020	239.00	36 121021	159.00	36 121022	159.00	36 121023	249.00	36 121024	259.00	36 121025	275.66
36 122001	1699.00	36 122002	249.00	36 122003	249.00	36 122004	249.00	36 122005	249.00	36 122006	249.00	36 122007	249.00
36 122007	723.06	36 122008	1999.35	36 122009	2999.00	36 122010	998.00	36 122011	2495.00	36 122012	1198.00	36 122013	179.00
36 123001	145.00	36 123002	445.50	36 123003	525.13	36 123004	44.99	36 123005	649.00	36 123006	179.00	36 123007	259.00
36 123007	99.00	36 123008	398.00	36 123009	164.00	36 123010	159.90	36 123011	249.00	36 123012	259.00	36 123013	275.66
36 124001	549.00	36 124002	566.10	36 124003	264.00	36 124004	159.00	36 124005	349.00	36 124006	239.00	36 124007	149.00
36 124007	128.00	36 124008	298.00	36 124009	149.00	36 124010	444.64	36 124011	299.00	36 124012	130.90	36 124013	111.20
36 125001	199.00	36 125002	59.42										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 161002	46.63	36 161003	69.95	36 161004	98.22	36 161005	126.50	36 161006	176.56	36 161007	259.29
36 161008	342.03	36 161009	424.77	36 161010	507.51	36 161011	1298.25	36 161012	1700.07	36 161013	2181.90
36 161014	3106.46	36 161015	4111.02	36 161016	4914.66	36 161017	5115.58	36 161018	6120.14	36 161019	7124.70
36 161020	8129.26	36 161021	9133.82	36 161022	10138.38	36 161023	11142.94	36 161024	12147.50	36 161025	13152.06
36 161026	14156.62	36 161027	143.46	36 161028	1900.98	36 161029	2503.72	36 161030	3508.28	36 161031	3709.19
36 161032	15161.18	36 161033	16165.74	36 161034	20183.98	36 161035	24202.22	36 161036	28220.46	36 161037	32238.70
36 161038	49275.18	36 162001	14.25	36 162002	14.25	36 162003	7.70	36 162004	7.70	36 164001	184.71
36 165001	509.80	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	4200.00
36 168003	3000.00	36 168004	2000.00	36 168005	65.00	36 168006	3000.00	36 168007	2900.00	36 168008	70.00
36 168009	2000.00	36 168010	1440.00	36 169001	24.50	36 169002	45.00	36 169003	108.82	36 169004	750.00
36 169005	700.00	36 169006	350.00	36 179001	3799.00	36 179002	4959.00	36 179003	4939.82	36 179004	22190.00
36 179005	3299.00	36 179006	12605.00	36 180001	2399.00	36 180002	1813.00	36 180003	16636.00	36 180004	3490.00
36 181001	5099.00	36 181002	5490.00	36 181003	2599.00	36 181004	5815.00	36 182001	3229.00	36 182002	2999.00
36 182003	3170.00	36 182004	3254.30	36 183001	1849.00	36 183002	2551.00	36 183003	1275.00	36 183004	5010.00
36 184001	3699.00	36 184002	3299.00	36 184003	4490.00	36 184004	3991.00	36 185001	6639.18	36 185002	7990.00
36 185003	12790.00	36 185004	9099.00	36 186001	5949.00	36 186002	7291.00	36 186003	13052.00	36 186004	4869.00
36 187001	5999.00	36 187002	8490.00	36 187003	4290.00	36 187004	6629.15	36 188001	6074.00	36 188002	10599.00
36 188003	3940.00	36 188004	6990.00	36 189001	2899.00	36 189002	5399.00	36 189003	6239.20	36 189004	8002.00
36 190001	7491.67	36 190002	4991.90	36 190003	349.00	36 190004	2159.00	36 191001	2159.00	36 191002	2490.00
36 191003	235.00	36 191004	229.00	36 191005	918.00	36 191006	2449.00	36 192001	964.00	36 192002	507.00
36 192003	199.00	36 192004	1049.00	36 193001	445.00	36 193002	899.00	36 193003	659.00	36 193004	499.00
36 194001	1499.00	36 194002	1699.00	36 194003	1650.00	36 194004	1899.00	36 195001	299.00	36 195002	1082.10
36 195003	219.00	36 195004	395.00	36 196001	11490.32	36 197001	2649.00	36 197002	5990.00	36 197003	8749.00
36 197004	11999.00	36 197005	9074.18	36 197006	8342.50	36 198001	4133.00	36 198002	1699.00	36 198003	3874.22
36 198004	2599.00	36 198005	879.00	36 198006	2499.00	36 198007	769.00	36 198008	1549.00	36 199001	4399.00
36 199002	5269.21	36 199003	2369.21	36 200001	349.00	36 200002	129.00	36 200003	48.00	36 200004	249.00
36 200006	35.69	36 201001	42.60	36 201002	16.50	36 201003	6.00	36 201004	19.50	36 202001	71.25
36 202002	39.90	36 202003	107.14	36 202004	26.59	36 203001	13.50	36 203002	3.50	36 203003	19.00
36 203004	13.90	36 204001	67.90	36 204002	53.90	36 204003	69.01	36 204004	59.90	36 205001	55.80
36 205002	32.94	36 206001	174.00	36 206002	209.30	36 206003	271.60	36 206004	13.90	36 207001	949.00
36 207002	514.25	36 207003	520.82	36 207004	98.00	36 208001	79.00	36 208002	15.90	36 208003	99.00
36 208004	36.75	36 209001	749.00	36 209002	347.54	36 209003	348.00	36 209004	228.97	36 209005	99.00
36 209006	381.04	36 209007	205.04	36 209008	39.00	36 210001	6.50	36 210002	17.50	36 210003	275.00
36 210004	16.90	36 210005	15.00	36 210006	39.60	36 210007	229.00	36 210008	118.00	36 211001	535.00
36 211002	135.47	36 211003	197.00	36 211004	209.00	36 212001	139.00	36 212002	95.00	36 212003	269.00
36 212004	67.92	36 213001	525.00	36 213002	34.90	36 213003	215.00	36 213004	159.90	36 214001	27.67
36 214002	32.50	36 214003	22.72	36 214004	26.00	36 214005	26.90	36 214006	22.11	36 214007	27.50
36 214008	34.00	36 215001	12.44	36 215002	16.00	36 215003	14.50	36 215004	18.63	36 215005	17.00
36 215006	8.00	36 216001	6.53	36 216002	10.86	36 216003	6.76	36 216004	15.00	36 217001	30.75
36 217002	38.71	36 217003	38.71	36 217004	34.13	36 217005	45.78	36 217006	41.00	36 217007	28.00
36 218002	55.60	36 218003	54.00	36 218004	31.13	36 219001	11.95	36 219002	191.44	36 219003	28.80
36 219004	43.06	36 229001	257.58	36 229002	494.52	36 229003	505.90	36 229004	443.99	36 229005	88.24
36 229006	281.25	36 229007	160.17	36 229008	996.50	36 229009	226.00	36 229010	390.75	36 229011	365.06
36 229012	465.50	36 229013	1520.52	36 229014	227.66	36 229015	381.98	36 229016	943.45	36 229017	552.48
36 229018	528.21	36 229019	38.80	36 229020	149.92	36 230001	108.60	36 230002	367.28	36 230003	105.70
36 230004	161.70	36 230005	308.00	36 230006	109.00	36 231001	387.90	36 231002	235.95	36 231003	326.09
36 231004	407.70	36 231005	51.00	36 231006	28.00	36 231007	129.00	36 231008	82.00	36 231009	178.00
36 232002	171.00	36 233003	90.00	36 233004	83.90	36 233005	160.00	36 233006	103.48	36 234001	312.90
36 234002	385.32	36 234003	367.59	36 234004	509.52	36 235001	34.75	36 235002	302.90	36 235003	17.90
36 235004	293.64	36 236001	25.00	36 236002	3.00	36 236003	9.94	36 236004	47.50	36 237001	67.75
36 237002	12.75	36 237003	26.27	36 237004	30.04	36 238001	143.50	36 238002	370.90	36 238003	154.00
36 238004	244.45	36 239001	19.00	36 239002	85.00	36 239003	71.23	36 239004	126.02	36 240001	47.87
36 240002	229.00	36 240003	219.09	36 240004	260.27	36 241001	108.00	36 241002	130.00	36 241003	301.50
36 241004	20.00	36 242001	50.00	36 242002	36.00	36 242003	236.00	36 242004	65.00	36 243001	2905.00
36 243002	3749.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	1400.00	36 244002	2500.00	36 244003	1500.00
36 244004	10000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	300.00	36 244008	400.00	36 245001	350.00
36 245002	350.00	36 245003	450.00	36 245004	400.00	36 245005	600.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	400.00	36 246001	700.00	36 246002	812.00	36 246003	800.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	22202.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	8800.00	36 248002	8350.00	36 248003	8000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	600.00	36 249004	600.00	36 250001	4945.00
36 250002	350.00	36 250003	20125.00	36 250004	5500.00	36 250005	290.00	36 250006	400.00	36 251001	425.00
36 251004	590.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	140.00	36 251008	380.00	36 252001	40.00
36 252002	39.00	36 252003	80.00	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	320.00
36 253004	50.00	36 253005	250.00	36 253006	130.00	36 254001	99.75	36 254002	15.40	36 254003	95.71
36 254004	54.90	36 255001	209.00	36 255002	999.00	36 255003	185.00	36 255004	1250.00	36 256001	175.60
36 256002	149.00	36 256003	575.22	36 256004	96.77	36 256005	218.00	36 256006	239.00	36 257001	33.13
36 257002	17.75	36 257003	42.75	36 257004	36.90	36 258001	40.19	36 258002	66.11	36 258003	63.89
36 258004	61.11	36 258005	140.00	36 258006	66.11	36 259001	265.05	36 259002	137.50	36 259003	71.19
36 259004	126.13	36 260001	24.90	36 260002	34.00	36 260003	18.00	36 260004	34.00	36 261001	178.00
36 261002	119.00	36 261003	23.72	36 261004	150.00	36 261005	145.00	36 261006	137.28	36 261007	19.90
36 261008	179.00	36 262001	54.87	36 262002	21.79	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	2.98
36 263002	21.40	36 263003	19.43	36 263004	33.55	36 263005	15.00	36 263006	10.00	36 263007	14.01
36 263008	15.50	36 264001	92.50	36 264002	119.00	36 264003	74.16	36 264004	118.99	36 265001	24.70
36 265002	22.85	36 265003	35.50	36 265004	16.07	36 266001	18.50	36 266002	17.95	36 266003	13.90
36 266004	12.50	36 276001	7.50	36 276002	7.00	36 276003	7.50	36 276004	7.00	36 277001	7.50
36 277002	7.50	36 277003	83.7994	36 277004	83.7994	36 280001	901.00	36 280002	1634.00	36 281001	1942.25
36 278004	6.74	36 280001	1390.00	36 280002	270.00	36 280003	901.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 003002	59.65	37 003003	11.00	37 003004	10.50	37 003005	9.50	37 003006	68.42	37 004001	33.00
37 004002	15.50	37 004003	94.38	37 004004	12.00	37 005001	3.00	37 005002	4.70	37 005003	3.50
37 005004	6.00	37 005005	3.00	37 005006	4.50	37 006001	1.20	37 006002	2.00	37 006003	2.50
37 006004	1.50	37 006005	2.50	37 006006	2.50	37 007001	37.50	37 007002	41.18	37 007003	82.38
37 007004	41.67	37 008001	101.96	37 008002	127.45	37 008003	158.44	37 008004	65.00	37 009001	162.50
37 009002	70.00	37 009003	396.00	37 009004	680.00	37 010001	54.86	37 010002	58.39	37 010003	36.57
37 010004	75.47	37 010005	99.21	37 010006	100.63	37 010007	88.89	37 010008	131.94	37 011001	21.40
37 011002	21.38	37 011003	32.25	37 011004	16.00	37 012001	40.52	37 012002	22.00	37 012003	22.68
37 012004	40.00	37 013001	9.95	37 013002	18.00	37 013003	18.50	37 013004	39.75	37 014001	66.99
37 014002	106.67	37 014003	37.49	37 014004	73.35	37 014005	58.63	37 014006	42.50	37 015001	22.53
37 015002	9.90	37 015003	12.28	37 015004	12.50	37 015005	15.00	37 015006	16.50	37 016001	36.90
37 016002	55.00	37 016003	80.00	37 016004	57.00	37 016005	35.40	37 016006	47.00	37 016007	41.90
37 016008	36.50	37 016009	55.50	37 016010	66.00	37 016011	49.00	37 016012	41.85	37 017001	72.00
37 017002	67.90	37 017003	76.00	37 017004	65.00	37 017005	83.05	37 017006	30.00	37 017007	76.00
37 017008	70.00	37 017009	85.50	37 017010	70.00	37 017011	98.50	37 017012	102.90	37 017013	85.00
37 017014	64.00	37 017015	69.40	37 017016	68.40	37 017017	74.00	37 017018	60.50	37 018001	118.50
37 018002	103.00	37 018003	102.00	37 018004	132.90	37 018005	93.00	37 018006	128.00	37 018007	79.90
37 018008	80.00	37 018009	109.90	37 018010	76.00	37 018011	77.00	37 018012	69.68	37 018013	57.18
37 018014	139.00	37 018015	69.40	37 018016	77.00	37 018017	26.00	37 018018	71.00	37 018019	121.55
37 018020	124.50	37 018021	125.00	37 018022	102.15	37 018023	132.50	37 018024	107.00	37 018025	169.90
37 018026	140.00	37 018027	102.00	37 018028	98.00	37 018029	100.00	37 018030	100.00	37 018031	16.40
37 018032	67.40	37 018033	63.63	37 018034	80.30	37 019001	25.90	37 019002	37.90	37 019003	45.00
37 019004	31.25	37 019005	168.65	37 019006	43.40	37 019007	40.00	37 019008	41.00	37 020001	69.70
37 020002	95.50	37 020003	72.00	37 020004	54.00	37 021001	159.60	37 021002	86.00	37 021003	77.00
37 021004	44.00	37 021005	70.00	37 021006	30.50	37 022001	46.50	37 022002	62.00	37 022003	64.80
37 022004	40.00	37 023001	70.00	37 023002	467.00	37 023003	89.00	37 023004	32.00	37 023005	97.00
37 023006	40.00	37 023007	369.00	37 023008	600.00	37 023009	231.20	37 023010	710.00	37 024001	180.00
37 024002	173.24	37 024003	102.50	37 024004	44.00	37 025001	165.11	37 025002	60.00	37 025003	47.50
37 025004	46.40	37 025005	47.50	37 025006	40.00	37 025007	86.65	37 025008	32.77	37 025009	98.50
37 025010	117.50	37 025011	110.00	37 025012	195.20	37 025013	110.00	37 025014	134.93	37 025015	107.50
37 025016	100.00	37 026001	125.00	37 026002	268.90	37 026003	214.00	37 026004	112.50	37 027001	46.00
37 027002	48.00	37 027003	76.90	37 027004	86.15	37 028001	45.41	37 028002	92.14	37 028003	74.29
37 028004	63.57	37 028005	46.82	37 028006	74.82	37 029001	148.10	37 029002	341.90	37 029003	223.80
37 029004	142.86	37 030001	11.38	37 030002	38.14	37 030003	13.76	37 030004	13.00	37 030005	11.11
37 030006	79.15	37 030007	42.50	37 030008	13.00	37 030009	13.74	37 030010	13.74	37 031001	16.40
37 031002	78.82	37 031003	98.89	37 031004	73.00	37 032001	40.62	37 032002	32.77	37 032003	33.08
37 032004	361.52	37 032005	212.50	37 032006	35.11	37 033001	35.60	37 033002	32.92	37 033003	26.25
37 033004	27.00	37 033005	34.00	37 033006	28.00	37 034001	91.18	37 034002	92.00	37 034003	117.00
37 034004	76.36	37 035001	132.90	37 035002	70.50	37 035003	102.10	37 035004	376.47	37 036001	121.00
37 036002	129.90	37 036003	99.80	37 036004	126.38	37 037001	43.90	37 037002	55.00	37 037003	42.00
37 037004	46.44	37 038001	124.75	37 038002	134.00	37 038003	123.75	37 038004	106.15	37 039001	20.96
37 039002	65.00	37 039003	45.50	37 039004	34.00	37 040001	26.11	37 040002	116.00	37 040003	122.24
37 040004	142.22	37 041001	119.44	37 041002	124.48	37 041003	62.60	37 041004	48.00	37 042001	25.89
37 042002	28.50	37 042003	24.50	37 042004	35.30	37 042005	28.00	37 042006	28.00	37 043001	25.89
37 043002	27.50	37 043003	30.24	37 043004	94.44	37 043005	27.83	37 043006	26.00	37 043007	35.94
37 043008	31.94	37 043009	45.97	37 043010	29.00	37 044001	32.89	37 044002	28.15	37 044003	28.75
37 044004	31.50	37 044005	35.00	37 044006	32.00	37 044007	33.50	37 044008	25.30	37 045001	8.50
37 045002	10.50	37 045003	15.78	37 045004	14.00	37 045005	9.25	37 045006	27.90	37 045007	10.00
37 045008	8.00	37 046001	42.13	37 046002	44.00	37 046003	40.00	37 046004	44.00	37 046005	10.00
37 046006	42.50	37 046007	47.15	37 046008	37.50	37 047001	14.90	37 047002	15.43	37 047003	10.00
37 047004	14.90	37 047005	20.00	37 047006	8.73	37 047007	20.00	37 047008	19.50	37 047009	69.90
37 047010	9.25	37 047011	7.81	37 047012	5.50	37 047013	10.50	37 047014	11.34	37 047015	16.00
37 047016	57.35	37 047017	6.95	37 047018	15.00	37 047019	14.50	37 047020	11.00	37 048001	21.14
37 048002	27.15	37 048003	12.75	37 048004	16.00	37 048005	15.50	37 048006	13.75	37 048007	13.48
37 048008	12.75	37 049001	6.91	37 049002	7.75	37 049003	9.80	37 049004	10.00	37 049005	8.00
37 049006	8.00	37 050001	8.00	37 050002	14.00	37 050003	25.14	37 050004	13.50	37 050005	12.25
37 050004	14.25	37 050005	11.70	37 050006	15.00	37 050007	12.25	37 050008	5.50	37 051001	10.84
37 051002	14.00	37 051003	13.00	37 051004	14.00	37 051005	13.75	37 051006	12.00	37 051007	10.23
37 051008	14.00	37 052001	50.40	37 052002	47.85	37 052003	48.75	37 052004	46.25	37 052005	47.00
37 052006	57.50	37 052007	46.25	37 052008	40.00	37 053001	24.51	37 053002	33.90	37 053003	30.00
37 053004	30.50	37 053005	27.58	37 053006	38.50	37 053007	30.00	37 053008	30.50	37 054001	22.75
37 054002	22.90	37 054003	19.50	37 054004	21.00	37 055001	37.50	37 055002	44.90	37 055003	30.50
37 055004	33.75	37 055005	56.00	37 055006	34.25	37 056001	48.25	37 056002	40.00	37 056003	10.00
37 056002	6.25	37 056003	6.25	37 056004	8.00	37 056005	6.00	37 056006	11.00	37 056007	6.25
37 056008	5.00	37 057001	13.31	37 057002	14.15	37 057003	9.00	37 057004	12.00	37 058001	13.05
37 058002	8.00	37 058003	9.48	37 058004	14.90	37 058005	7.00	37 058006	9.25	37 058007	7.75
37 058008	7.25	37 058009	8.00	37 058010	9.00	37 058011	8.25	37 058012	9.25	37 058013	17.05
37 058014	8.00	37 059001	21.09	37 059002	16.50	37 059003	15.75	37 059004	20.70	37 059005	16.00
37 059006	15.50	37 059007	17.25	37 059008	16.00	37 059009	19.50	37 059010	15.68	37 060001	10.08
37 060002	10.00	37 060003	35.90	37 060004	12.00	37 060005	10.00	37 060006	8.00	37 060007	8.50
37 060008	11.35	37 060009	11.00	37 060010	37.00	37 061001	5.85	37 061002	6.00	37 061003	91.00
37 061004	15.75	37 061005	3.50	37 061006	12.65	37 061007	23.50	37 061008	10.00	37 062001	25.90
37 062002	36.15	37 062003	15.00	37 062004	31.50	37 062005	14.60	37 062006	20.00	37 062007	30.00
37 062008	18.00	37 063001	24.90	37 063002	14.90	37 063003	11.00	37 063004	10.00	37 063005	10.00
37 063006	9.00	37 063007	12.00	37 063008	5.85	37 063009	13.50	37 063010	8.25	37 064001	8.53
37 064002	5.00	37 064003	9.50	37 064004	8.70	37 064005	8.73	37 064006	8.00	37 064007	9.00
37 064008	8.00	37 065001	15.60	37 065002	15.55	37 065003	20.00	37 065004	28.75	37 065005	21.30
37 065006	20.50	37 065007	16.00	37 065008	20.50	37 066001	7.64	37 066002	7.00	37 066003	10.00
37 066004	7.75	37 066005	10.00	37 066006	7.50	37 066007	5.30	37 066008	11.50	37 067001	27.34
37 067002	29.65	37 067003	26.00	37 067004	24.00	37 067005	16.28	37 067006	21.00	37 067007	21.00
37 067008	20.00	37 068001	19.90	37 068002	19.90	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00
37 068006	12.00	37 068007	20.00	37 068008	12.2						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 121024	178.00	37 122001	5490.00	37 122002	1995.00	37 122003	779.00	37 122004	3690.00	37 122005	3590.00
37 122006	1299.00	37 122007	4790.00	37 122008	869.00	37 122009	419.99	37 122010	2490.00	37 122011	699.00
37 122012	399.99	37 123001	449.00	37 123002	79.90	37 123003	59.00	37 123004	99.90	37 123005	699.00
37 123006	199.00	37 123007	149.00	37 123008	599.00	37 123009	199.00	37 123010	128.00	37 123011	399.00
37 123012	268.00	37 124001	599.00	37 124002	799.00	37 124003	199.00	37 124004	139.99	37 124005	779.00
37 124006	279.00	37 124007	129.90	37 124008	849.00	37 124009	149.00	37 124010	198.00	37 124011	198.00
37 124012	149.99	37 125001	459.00	37 125002	95.00	37 125003	39.99	37 125004	89.00	37 125005	64.50
37 125006	29.99	37 125007	39.90	37 125008	69.90	37 125009	199.01	37 125010	138.00	37 125011	159.00
37 125012	159.28	37 126001	179.00	37 126002	129.00	37 126003	139.00	37 126004	68.00	37 126005	89.00
37 126006	14.00	37 126007	16.90	37 126008	29.50	37 126009	89.50	37 126010	18.00	37 126011	48.00
37 126012	88.00	37 127001	849.00	37 127002	198.00	37 127003	599.00	37 127004	198.00	37 127005	389.00
37 127006	159.00	37 127007	699.00	37 127008	249.00	37 127009	99.90	37 127010	559.00	37 127011	299.00
37 127012	178.00	37 127013	769.00	37 127014	129.00	37 127015	289.00	37 127016	199.00	37 127017	899.00
37 127018	219.00	37 127019	199.90	37 127020	179.00	37 127021	197.00	37 127022	699.00	37 127023	549.00
37 127024	189.00	37 128001	129.00	37 128002	899.00	37 128003	169.00	37 128004	419.00	37 128005	198.00
37 128006	449.00	37 128007	329.00	37 128008	1895.00	37 128009	1599.00	37 128010	1369.00	37 128011	189.00
37 128012	1095.00	37 128013	199.00	37 128014	279.99	37 128015	599.00	37 128016	1099.00	37 128017	199.99
37 128018	999.00	37 128019	169.00	37 128020	199.99	37 128021	199.00	37 128022	149.90	37 128023	349.00
37 128024	199.00	37 128025	149.00	37 128026	569.00	37 128027	119.99	37 128028	398.00	37 128029	699.00
37 128030	219.00	37 128031	129.90	37 128032	179.99	37 128033	198.00	37 128034	319.00	37 128035	469.00
37 128036	459.00	37 129001	459.00	37 129002	129.99	37 129003	129.65	37 129004	299.00	37 129005	399.00
37 129006	99.90	37 129007	319.00	37 129008	129.99	37 129009	119.00	37 129010	258.00	37 129011	449.00
37 129012	699.53	37 130001	549.00	37 130002	549.00	37 130003	379.00	37 130004	99.90	37 130005	499.00
37 130006	219.00	37 130007	99.99	37 130008	599.00	37 130009	199.00	37 130010	214.85	37 130011	129.00
37 130012	398.00	37 131001	399.00	37 131002	599.94	37 131003	174.00	37 131004	359.00	37 131005	299.00
37 131006	249.01	37 131007	449.00	37 131008	229.00	37 131009	76.42	37 131010	175.98	37 131011	159.00
37 131012	379.00	37 131013	195.75	37 131014	199.31	37 131015	179.00	37 131016	135.92	37 131017	399.00
37 131018	359.00	37 131019	149.00	37 131020	399.00	37 131021	139.00	37 131022	149.00	37 131023	299.00
37 131024	158.00	37 132001	259.00	37 132002	299.00	37 132003	249.00	37 132004	119.00	37 132005	349.00
37 132006	139.00	37 132007	81.54	37 132008	98.00	37 132009	39.99	37 132010	199.00	37 132011	98.00
37 132012	69.00	37 133001	99.00	37 133002	159.00	37 133003	139.00	37 133004	38.00	37 133005	39.00
37 133006	56.40	37 133007	390.00	37 133008	74.00	37 133009	179.01	37 133010	78.00	37 133011	23.90
37 133012	69.00	37 133013	48.00	37 133014	44.50	37 133015	39.90	37 133016	19.90	37 133017	179.00
37 133018	49.00	37 133019	29.99	37 133020	55.00	37 133021	24.50	37 133022	99.00	37 133023	47.78
37 133024	49.00	37 134001	109.00	37 134002	39.00	37 134003	189.00	37 134004	149.00	37 134005	299.00
37 134006	29.21	37 134007	119.00	37 134008	66.50	37 134009	49.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99
37 134012	65.00	37 135001	139.00	37 135002	299.00	37 135003	59.90	37 135004	149.45	37 135005	59.00
37 135006	329.00	37 135007	55.00	37 135008	178.00	37 135009	189.00	37 135010	119.99	37 135011	68.00
37 135012	402.20	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	29.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00
37 136006	49.90	37 136007	199.01	37 136008	35.90	37 136009	85.00	37 136010	48.00	37 136011	24.50
37 136012	48.00	37 137001	1899.00	37 137002	1299.00	37 137003	245.00	37 137004	720.00	37 137005	169.00
37 137006	349.00	37 137007	999.00	37 137008	349.00	37 137009	289.00	37 137010	239.00	37 137011	299.00
37 137012	349.90	37 137013	269.00	37 137014	299.99	37 137015	298.00	37 137016	299.00	37 137017	429.00
37 137018	258.00	37 137019	279.00	37 137020	89.90	37 137021	279.00	37 137022	199.00	37 137023	369.00
37 137024	268.00	37 137025	179.00	37 137026	199.00	37 137027	198.00	37 137028	139.99	37 137029	173.00
37 138002	169.88	37 138003	642.00	37 138004	465.00	37 138005	375.00	37 138006	124.70	37 138007	435.00
37 138008	425.00	37 139001	1099.00	37 139002	899.00	37 139003	649.00	37 139004	229.00	37 139005	499.00
37 139006	329.00	37 139007	669.00	37 139008	149.00	37 139009	338.00	37 139010	549.00	37 139011	129.00
37 139012	379.00	37 140001	759.00	37 140002	329.00	37 140003	549.00	37 140004	349.00	37 140005	399.00
37 140006	299.00	37 140007	249.00	37 140008	259.00	37 140009	149.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00
37 140012	309.00	37 141001	1399.00	37 141002	659.00	37 141003	579.00	37 141004	339.00	37 141005	1899.00
37 141006	549.00	37 141007	279.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00
37 141012	99.00	37 142001	469.00	37 142002	1099.00	37 142003	399.00	37 142004	299.00	37 142005	699.00
37 142006	599.00	37 142007	629.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	299.00	37 142011	439.00
37 142012	329.00	37 143001	279.00	37 143002	149.00	37 143003	109.29	37 143004	239.00	37 143005	449.00
37 143006	149.00	37 143007	329.00	37 143008	329.00	37 143009	149.00	37 143010	149.00	37 143011	39.00
37 143012	149.00	37 144001	169.00	37 144002	10.50	37 144003	130.00	37 144004	28.00	37 144005	76.00
37 145002	70.00	37 145003	35.00	37 145004	40.00	37 146001	90.00	37 146002	75.00	37 146003	60.00
37 146004	62.50	37 147001	249.00	37 147002	379.00	37 147003	2709.00	37 147004	319.00	37 147005	998.00
37 147006	119.00	37 147007	399.00	37 147008	189.00	37 147009	990.00	37 147010	599.00	37 147011	198.00
37 147012	649.00	37 148001	1859.00	37 148004	160.00	37 148005	198.00	37 148006	1950.00	37 148007	379.00
37 148008	1324.00	37 158001	1576.13	37 158002	1576.13	37 158003	1576.13	37 158004	1576.13	37 158005	196.04
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	110.00	37 160006	196.00
37 161001	26.82	37 161002	41.24	37 161003	61.86	37 161004	82.48	37 161005	106.69	37 161006	139.91
37 161007	213.64	37 161008	296.38	37 161009	379.12	37 161010	461.85	37 161011	627.33	37 161012	1726.06
37 161013	2134.38	37 161014	3155.18	37 161015	4175.98	37 161016	4992.62	37 161017	5196.78	37 161018	6217.58
37 161019	7238.38	37 161020	8259.18	37 161021	9279.98	37 161022	10300.78	37 161023	11321.58	37 161024	12342.38
37 161025	13363.18	37 161026	14383.98	37 161027	121.22	37 161028	1930.22	37 161029	2542.70	37 161030	3563.50
37 161031	3767.66	37 161032	15404.78	37 161033	16425.58	37 161034	28508.78	37 161035	24591.98	37 161036	28675.18
37 161037	32758.38	37 161038	49924.78	37 162001	13.75	37 162002	7.43	37 162003	13.75	37 162004	7.43
37 164001	156.16	37 165001	617.46	37 166001	5.46	37 166002	3.62	37 166003	9.50	37 166004	15.50
37 166005	5.46	37 166006	3.62	37 166007	5.46	37 166008	3.62	37 166009	5.46	37 166010	5.46
37 167001	26.01	37 167002	17.46	37 167003	26.01	37 167004	17.46	37 167005	29.32	37 167006	3320.00
37 168002	4800.00	37 168003	1200.00	37 168004	3600.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00	37 168007	4800.00
37 168008	1440.00	37 168009	1800.00	37 168010	4000.00	37 169001	420.00	37 169002	350.00	37 169003	1500.00
37 169004	400.00	37 169005	950.00	37 169006	150.00	37 170001	7099.00	37 170002	11023.97	37 170003	9599.00
37 170004	379.00	37 170005	595.00	37 170006	2349.00	37 180001	4489.00	37 180002	2299.00	37 180003	4118.70
37 180004	1749.00	37 181001	4999.00	37 181002	11399.00	37 181003	3499.00	37 181004	3249.00	37 182001	49.00
37 182002	2199.00	37 182003	1663.44	37 182004	2603.04	3					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 250604	580.00	37 251001	119.00	37 251002	240.00	37 251003	350.00	37 251004	130.00	37 251005	153.00
37 251006	120.00	37 251007	145.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	120.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	133.75	37 254002	46.75	37 254003	45.60	37 254004	159.75	37 255001	102.90
37 255002	219.90	37 255003	67.50	37 255004	41.65	37 255005	228.00	37 256002	109.69	37 256003	119.00
37 256004	153.33	37 256005	106.67	37 256006	113.08	37 257001	32.22	37 257002	34.90	37 257003	41.50
37 257004	60.56	37 258001	60.56	37 258002	67.23	37 258003	61.39	37 258004	51.11	37 258005	42.00
37 258006	46.33	37 259001	71.19	37 259002	107.50	37 259003	84.01	37 259004	105.73	37 260001	64.18
37 260002	58.50	37 260003	12.50	37 260004	33.90	37 261001	23.00	37 261002	90.00	37 261003	126.00
37 261004	53.80	37 261005	62.48	37 261006	34.93	37 261007	29.00	37 261008	215.50	37 262001	39.90
37 262002	45.00	37 262003	41.01	37 262004	37.70	37 263001	6.23	37 263002	119.00	37 263003	4.50
37 263004	4.20	37 263005	15.65	37 263006	14.00	37 263007	14.50	37 263008	10.50	37 264001	95.00
37 264002	218.53	37 264003	124.00	37 264004	96.00	37 265001	15.33	37 265002	69.00	37 265003	14.00
37 265004	29.50	37 266001	19.50	37 266002	107.18	37 266003	56.00	37 266004	826.50	37 270001	5.50
37 270002	5.50	37 270003	5.50	37 270004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	6.00	37 277003	5.00
37 277004	6.00	37 278001	30.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	240.00
37 280002	215.00	37 280003	890.00	37 280004	64.00	37 281001	969.28	37 281002	1662.00	37 281003	7723.45
37 281004	11251.00	37 282001	181500.00	37 282002	379400.00	37 282003	179900.00	37 282004	259900.00	37 282005	499400.00
37 282006	164300.00	37 282007	553700.00	37 282008	127000.00	37 282009	304400.00	37 282010	174000.00	37 282011	176400.00
37 282012	763900.00	37 283001	2100.00	37 283002	3499.00	37 283003	13499.00	37 283004	14500.00	37 284001	12.67
37 284002	13.33	37 285001	113.33	37 285002	2700.00	37 286001	74.50	37 286002	74.50	37 286003	12.00
37 286004	104.44	37 287001	2672.64	37 287002	1699.00	37 287003	752.14	37 287004	549.00	37 288001	100.00
37 288002	36.82	37 288003	382.50	37 288004	140.00	37 289001	1199.00	37 289002	990.00	37 289003	1529.40
37 289004	1450.00	37 290001	11530.32	37 291001	3030.22	37 292001	2488.00	37 292002	526.62	37 292003	602.00
37 292004	710.00	37 293001	800.00	37 293002	256.00	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	50.00	37 294004	50.00	37 295001	194.00	37 295138	90.00	37 295156	113.00
37 295179	55.00	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1587.50	37 306002	352.50	37 306003	875.00
37 306004	583.33	37 307001	2187.00	37 307002	220.00	37 307003	2082.50	37 307004	896.27	37 308001	1975.00
37 308002	1503.33	37 308003	650.00	37 308004	862.92	37 309001	1280.83	37 309002	2390.00	37 309003	164.67
37 309004	2419.17	37 310001	2125.00	37 310002	1818.33	37 310003	1179.17	37 310004	1458.33	37 311001	6540.00
37 311002	6250.00	37 311003	5950.00	37 311004	20200.00	37 312001	541.67	37 312002	633.33	37 312003	903.33
37 312004	700.00	37 313001	1483.33	37 313002	1970.83	37 313003	987.50	37 313004	1161.67	37 314001	285.00
37 314002	249.00	37 314003	290.00	37 314004	149.00	37 315001	189.00	37 315002	195.00	37 315003	287.00
37 315004	162.00	37 315005	350.00	37 315006	210.00	37 315007	160.00	37 315008	160.00	37 315009	159.00
37 315010	330.00	37 315011	197.98	37 315012	220.00	37 316001	175.00	37 316002	297.50	37 316003	14.00
37 316002	12.00	37 316003	9.90	37 316004	15.41	37 316005	35.50	37 316006	5.00	37 316007	18.50
37 316008	18.40	37 316009	4.50	37 316010	45.00	37 317001	3895.88	37 317002	5765.50	37 317003	3610.75
37 317004	1838.75	37 317005	2985.00	37 317006	1719.50	37 318001	770.00	37 318002	1050.00	37 318003	1340.00
37 318004	915.00	37 318005	850.00	37 318006	725.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	620.00
37 318010	680.00	37 318011	1307.81	37 318012	758.00	37 319001	400.00	37 319002	355.00	37 319003	164.00
37 319004	299.00	37 320001	1800.00	37 320002	1800.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	30.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	40.00	37 321001	92.00
37 321002	60.00	37 321003	105.00	37 321004	66.00	37 322001	649.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	50.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
37 324002	50.00	37 324003	2336.00	37 324004	830.00	37 324005	350.00	37 324006	500.00	37 325001	8.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	24.00
37 326004	39.00	37 327001	34.95	37 327002	14.52	37 327003	25.77	37 327004	54.67	37 328001	284.05
37 328002	104.90	37 328003	134.57	37 328004	128.59	37 328005	40.00	37 328006	25.00	37 328007	35.00
37 328008	15.00	37 329001	197.98	37 329002	199.50	37 329003	60.00	37 329004	2190.00	37 329005	180.00
37 329004	32.00	37 330001	105.00	37 330002	20.00	37 330003	199.00	37 330004	129.00	37 330005	319.00
37 330006	319.00	37 331001	356.00	37 331002	99.00	37 331003	319.00	37 331004	399.00	37 332001	550.00
37 332002	650.00	37 332003	7999.00	37 332004	85.00	37 342001	56.00	37 342002	59.00	37 342003	41.00
37 342004	59.00	37 342005	40.90	37 342006	33.00	37 342007	40.00	37 342008	45.00	37 342009	43.00
37 342010	44.00	37 343001	121.00	37 343002	157.00	37 343003	132.00	37 343004	88.00	37 343005	106.00
37 343006	60.00	37 343007	160.00	37 343008	165.00	37 343009	24.00	37 343010	45.00	37 343011	35.00
37 343012	40.00	37 343013	67.00	37 343014	56.00	37 343015	50.00	37 343016	77.00	37 343017	70.00
37 343018	185.50	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	800.00	37 345001	20700.00
37 345002	12800.00	37 345003	8000.00	37 345004	10500.00	37 346001	380.00	37 346002	1355.00	37 346003	780.00
37 346004	50.00	37 346005	330.00	37 346006	1419.72	38 001001	13.00	38 001002	12.00	38 001003	14.00
38 001004	12.00	38 001005	12.00	38 001006	10.00	38 001007	10.00	38 001008	9.05	38 001009	13.00
38 001010	9.90	38 001011	13.00	38 001012	12.00	38 001013	12.00	38 001014	13.00	38 001015	9.50
38 001016	12.00	38 001017	13.00	38 001018	13.00	38 001019	10.00	38 001020	11.80	38 002001	55.56
38 002002	34.50	38 002003	57.14	38 002004	58.35	38 002005	70.00	38 002006	11.00	38 003001	60.00
38 003004	11.00	38 003005	60.70	38 003006	13.00	38 004001	14.25	38 004002	23.04	38 004003	22.25
38 004004	88.24	38 005001	3.00	38 005002	5.00	38 005003	6.00	38 005004	3.50	38 005005	5.50
38 005006	5.40	38 006001	2.00	38 006002	1.24	38 006003	1.50	38 006004	1.50	38 006005	1.30
38 006006	1.50	38 007001	53.33	38 007002	42.57	38 007003	45.86	38 007004	56.32	38 008001	98.92
38 008002	146.00	38 008003	130.42	38 008004	85.00	38 009001	70.00	38 009002	86.75	38 009003	190.00
38 009004	95.64	38 010001	53.68	38 010002	52.99	38 010003	61.32	38 010004	45.52	38 010005	81.53
38 010006	41.98	38 010007	61.42	38 010008	189.52	38 011001	15.00	38 011002	21.88	38 011003	18.15
38 011004	22.00	38 012001	38.00	38 012002	42.00	38 012003	40.55	38 012004	47.25	38 013001	92.00
38 013002	48.95	38 013003	9.90	38 013004	11.45	38 014001	35.27	38 014002	73.21	38 014003	20.15
38 014004	93.04	38 014005	83.46	38 014006	135.00	38 015001	13.95	38 015002	11.73	38 015003	13.67
38 015004	11.68	38 015005	8.50	38 015006	16.00	38 016001	34.50	38 016002	84.90	38 016003	62.50
38 016004	91.75	38 016005	52.50	38 016006	56.50	38 016007	37.60	38 016008	31.93	38 016009	66.25
38 016010	72.50	38 016011	51.25	38 016012	51.25	38 017001	77.50	38 017002	71.90	38 017003	80.00
38 017004	90.00	38 017005	90.00	38 017006	85.75	38 017007	43.00	38 017008	34.00	38 017009	80.00
38 017010	92.50	38 017011	90.00	38 017012	100.00	38 017013	80.00	38 017014	80.00	38 017015	80.00
38 017016	62.60	38 017017	80.00	38 017018	79.00	38 018001	116.50	38 018002	137.50	38 018003	108.25
38 018004	132.00	38 018005	120.00	38 018006	85.90	38 018007					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 056004	9.00	38 056005	6.45	38 056006	8.00	38 056007	8.00	38 056008	4.98	38 057001	17.50	38 057002	8.00
38 057002	9.68	38 057003	20.00	38 057004	16.50	38 058001	11.65	38 058002	7.75	38 058003	8.00	38 058004	8.15
38 058004	8.35	38 058005	10.00	38 058006	5.59	38 058007	10.48	38 058008	7.98	38 059001	15.75	38 059002	16.50
38 058010	4.58	38 058011	9.90	38 058012	8.00	38 058013	12.00	38 058014	8.00	38 059003	10.00	38 059004	10.00
38 059002	16.50	38 059003	15.50	38 059004	16.00	38 059005	22.40	38 059006	12.00	38 060001	9.75	38 060002	12.00
38 059008	16.00	38 059009	20.90	38 059010	13.25	38 060001	9.00	38 060002	8.15	38 061005	12.00	38 061006	10.00
38 060004	12.00	38 060005	12.00	38 060006	8.40	38 060007	11.00	38 060008	9.75	38 062003	18.00	38 062004	10.50
38 060010	8.00	38 061001	3.13	38 061002	52.50	38 061003	7.93	38 061004	4.15	38 062005	12.00	38 062006	12.00
38 061006	10.00	38 061007	4.40	38 061008	5.00	38 062001	41.15	38 062002	35.53	38 063001	10.50	38 063002	12.00
38 062004	16.00	38 062005	39.00	38 062006	14.25	38 062007	17.00	38 062008	50.00	38 064003	5.13	38 064004	13.50
38 063002	14.50	38 063003	10.50	38 063004	9.50	38 063005	14.25	38 063006	10.80	38 065001	14.50	38 065002	10.00
38 063008	10.00	38 063009	11.50	38 063010	11.50	38 064001	8.05	38 064002	6.85	38 066005	10.00	38 066006	10.00
38 064004	10.50	38 064005	10.00	38 064006	15.00	38 064007	10.00	38 064008	18.75	38 067003	20.00	38 067004	15.40
38 065002	31.00	38 065003	16.00	38 065004	13.65	38 065005	12.75	38 065006	12.55	38 068002	19.50	38 068003	15.00
38 065008	14.00	38 066001	10.00	38 066002	6.93	38 066003	9.00	38 066004	8.00	38 069001	36.81	38 069002	30.00
38 066006	10.00	38 066007	9.00	38 066008	9.00	38 067001	18.00	38 067002	21.00	38 070001	14.50	38 070002	17.83
38 067004	19.50	38 067005	17.75	38 067006	15.00	38 067007	22.00	38 067008	18.75	38 073003	33.49	38 073004	33.49
38 068002	16.41	38 068003	26.70	38 068004	15.48	38 068005	15.00	38 068006	10.00	38 074005	14.98	38 074006	39.20
38 068008	15.00	38 069001	14.05	38 069002	7.53	38 069003	12.50	38 069004	9.91	38 077001	129.50	38 077002	70.00
38 070002	34.40	38 070003	37.10	38 070004	29.66	38 070005	25.00	38 070006	36.25	38 080001	10.00	38 080002	10.00
38 070008	26.05	38 071001	7.00	38 071002	28.24	38 071003	8.45	38 071004	22.50	38 083003	21.96	38 083004	10.29
38 072002	22.40	38 072003	17.50	38 072004	16.50	38 073001	45.90	38 073002	57.50	38 084001	10.29	38 084002	353.10
38 073004	29.15	38 074001	15.90	38 074002	15.04	38 074003	25.75	38 074004	19.89	38 085001	99.50	38 085002	7.75
38 074006	26.60	38 074007	26.25	38 074008	22.50	38 075001	18.50	38 075002	14.64	38 086005	2.65	38 086006	6.90
38 075004	25.00	38 076001	21.59	38 076002	25.00	38 076003	23.02	38 076004	21.14	38 089001	6.90	38 089002	23.10
38 077002	80.00	38 077003	305.33	38 077004	106.70	38 077005	62.50	38 077006	62.50	38 091002	132.00	38 091003	95.92
38 077008	129.00	38 078001	18.73	38 078002	18.50	38 078003	15.00	38 078004	16.85	38 094001	140.00	38 094002	140.00
38 079002	117.20	38 079003	58.18	38 079004	28.23	38 080001	100.99	38 080002	166.66	38 095005	58.82	38 095006	58.82
38 080004	19.98	38 081001	35.00	38 081002	36.22	38 081003	29.27	38 081004	26.25	38 097001	140.00	38 097002	140.00
38 081006	43.04	38 082001	76.11	38 082002	84.96	38 082003	90.14	38 082004	70.58	38 099001	110.00	38 099002	110.00
38 083002	14.95	38 083003	56.83	38 083004	32.80	38 083005	96.88	38 083006	78.13	38 100001	260.00	38 100002	260.00
38 084002	9.00	38 084003	14.00	38 084004	9.90	38 084005	8.80	38 084006	9.25	38 102005	29.74	38 102006	314.68
38 085002	318.40	38 085003	329.14	38 085004	318.00	38 086001	100.00	38 086002	156.66	38 103001	144.00	38 103002	144.00
38 086004	150.00	38 087001	20.99	38 087002	4.60	38 087003	6.65	38 087004	15.00	38 105001	32.90	38 105002	32.90
38 087006	6.22	38 087007	7.00	38 087008	22.54	38 088001	6.13	38 088002	22.50	38 106001	170.00	38 106002	170.00
38 088002	3.57	38 088003	3.50	38 088004	10.00	38 088005	8.00	38 088006	5.47	38 107001	126.12	38 107002	48.50
38 088008	2.38	38 089001	69.25	38 089002	46.19	38 089003	55.26	38 089004	51.69	38 108001	275.10	38 108002	199.00
38 090002	111.74	38 090003	6.00	38 090004	136.36	38 091001	415.00	38 091002	34.00	38 109001	144.00	38 109002	144.00
38 091004	164.33	38 092001	211.25	38 092002	97.00	38 092003	120.57	38 092004	195.65	38 110001	39.00	38 110002	39.00
38 093002	120.40	38 093003	38.75	38 093004	2.15	38 094001	104.63	38 094002	89.20	38 111001	140.00	38 111002	140.00
38 094004	58.40	38 095001	144.50	38 095002	76.86	38 095003	61.41	38 095004	106.98	38 112001	299.00	38 112002	299.00
38 095006	96.43	38 096001	96.43	38 096002	284.54	38 096003	41.18	38 096004	106.98	38 113001	140.00	38 113002	140.00
38 097002	75.00	38 097003	60.00	38 097004	41.00	38 098001	69.00	38 098002	130.00	38 114001	140.00	38 114002	140.00
38 098004	75.14	38 099001	309.00	38 099002	285.00	38 099003	329.00	38 099004	400.00	38 115001	140.00	38 115002	140.00
38 100002	109.00	38 100003	68.98	38 100004	181.00	38 101001	120.00	38 101002	240.00	38 116001	140.00	38 116002	140.00
38 101004	265.00	38 102001	22.34	38 102002	31.22	38 102003	24.65	38 102004	40.00	38 117001	140.00	38 117002	140.00
38 102006	32.40	38 102007	32.82	38 102008	28.17	38 102009	26.53	38 102010	49.25	38 118001	140.00	38 118002	140.00
38 103002	296.39	38 103003	103.20	38 103004	198.58	38 104001	225.40	38 104002	51.52	38 119001	140.00	38 119002	140.00
38 104006	117.20	38 104007	328.58	38 104008	124.54	38 105001	100.99	38 105002	166.66	38 120001	140.00	38 120002	140.00
38 105004	55.00	38 106001	334.13	38 106002	293.99	38 106003	310.27	38 106004	82.50	38 121001	140.00	38 121002	140.00
38 107002	158.66	38 107003	157.89	38 107004	225.33	38 107005	216.36	38 107006	86.90	38 122001	140.00	38 122002	140.00
38 108002	32.00	38 108003	32.00	38 108004	45.00	38 108005	45.00	38 108006	35.14	38 123001	140.00	38 123002	140.00
38 118002	415.32	38 118003	224.00	38 118004	524.13	38 118005	109.00	38 118006	144.00	38 124001	140.00	38 124002	140.00
38 118008	79.90	38 118009	398.00	38 118010	22.00	38 118011	299.00	38 118012	129.99	38 125001	140.00	38 125002	140.00
38 119002	88.00	38 119003	248.83	38 119004	109.00	38 119005	96.00	38 119006	99.00	38 126001	140.00	38 126002	140.00
38 119008	117.20	38 119009	49.90	38 120001	254.65	38 120002	107.10	38 120003	107.10	38 127001	140.00	38 127002	140.00
38 120002	73.08	38 120003	44.10	38 120004	29.50	38 120005	24.00	38 120006	38.00	38 128001	140.00	38 128002	140.00
38 120008	79.00	38 120009	48.00	38 120010	29.90	38 120011	38.00	38 120012	24.99	38 129001	140.00	38 129002	140.00
38 121002	799.00	38 121003	579.10	38 121004	504.13	38 121005	479.00	38 121006	729.00	38 130001	140.00	38 130002	140.00
38 121008	298.00	38 121009	268.00	38 121010	729.00	38 121011	219.00	38 121012	249.00	38 131001	140.00	38 131002	140.00
38 121014	170.98	38 121015	377.00	38 121016	199.00	38 121017	199.90	38 121018	178.93	38 132001	140.00	38 132002	140.00
38 121020	269.00	38 121021	218.00	38 121022	219.00	38 121023	398.00	38 121024	110.54	38 133001	140.00	38 133002	140.00
38 122002	3413.25	38 122003	228.00	38 122004	125.54	38 122005	985.23	38 122006	4523.00	38 134001	140.00	38 134002	140.00
38 122008	599.99	38 122009	2295.00	38 122010	696.51	38 122011	1995.00	38 122012	398.00	38 135001	140.00	38 135002	140.00
38 123002	433.82	38 123003	79.90	38 123004	49.00	38 123005	575.00	38 123006	209.00	38 136001	140.00	38 136002	140.00
38 123008	646.58	38 123009	269.90	38 123010	214.64	38 123011	128.00	38 123012	44.99	38 137001	140.00	38 137002	140.00
38 124002	366.03	38 124003	49.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	199.00	38 138001	140.00	38 138002	140.00
38 124008	276.75	38 124009	119.00	38 124010	258.08	38 124011	69.90	38 124012	159.99	38 139001	140.00	38 139002	140.00
38 125002	82.33	38 125003	79.50	38 125004	116.10	38 125005	119.00	38 125006	59.90	38 140001	140.00	38 140002	140.00
38 125008	256.00	38 125009	13.90	38									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 161005	126.50	38 161006	176.56	38 161007	259.29	38 161008	342.03	38 161009	424.77	38 161010	507.51
38 161011	1317.74	38 161012	1726.06	38 161013	2134.38	38 161014	3155.18	38 161015	4175.98	38 161016	4992.62
38 161017	5196.78	38 161018	6217.58	38 161019	7238.38	38 161020	8259.18	38 161021	9279.98	38 161022	10300.78
38 161023	11321.58	38 161024	12342.38	38 161025	13363.18	38 161026	14383.98	38 161027	143.46	38 161028	1930.22
38 161029	2542.70	38 161030	3563.50	38 161031	3767.66	38 161032	15484.78	38 161033	16425.58	38 161034	20508.78
38 161035	24591.98	38 161036	28675.18	38 161037	32758.38	38 161038	40924.78	38 162001	13.70	38 162002	13.70
38 162003	7.40	38 162004	7.40	38 164001	138.39	38 165001	832.98	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	1200.00	38 168007	200.00	38 168008	200.00	38 168009	200.00	38 168010	180.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6844.00	38 169005	350.00	38 169006	7.00	38 179001	4897.00
38 179002	11847.00	38 179003	12620.71	38 179004	3499.00	38 179005	26562.00	38 179006	17994.75	38 180001	6699.00
38 180002	3449.00	38 180003	9522.00	38 180004	1595.00	38 181001	7799.00	38 181002	3949.00	38 181003	4390.00
38 181004	3015.19	38 182001	3719.20	38 182002	2770.00	38 182003	2764.00	38 182004	2493.00	38 183001	4599.50
38 183002	2499.00	38 183003	1970.00	38 183004	4399.00	38 184001	2049.00	38 184002	9918.31	38 184003	1695.00
38 184004	990.00	38 185001	11069.27	38 185002	9249.00	38 185003	7849.00	38 185004	15797.00	38 186001	27946.00
38 186002	5949.00	38 186003	8699.00	38 186004	13499.25	38 187001	6099.00	38 187002	5599.00	38 187003	5599.00
38 187004	11949.00	38 188001	6119.15	38 188002	6499.00	38 188003	10749.00	38 188004	5590.00	38 189001	6629.15
38 189002	6198.99	38 189003	5299.00	38 189004	3460.00	38 190001	1249.00	38 190002	689.00	38 190003	399.00
38 190004	3449.00	38 191001	749.00	38 191002	355.00	38 191003	219.00	38 191004	14.90	38 191005	119.00
38 191006	529.00	38 192001	179.00	38 192002	999.00	38 192003	799.00	38 192004	1049.00	38 193001	509.00
38 193002	509.00	38 193003	199.00	38 193004	949.00	38 194001	890.00	38 194002	1499.00	38 194003	1390.00
38 194004	1895.00	38 195001	129.00	38 195002	779.00	38 195003	299.00	38 195004	239.00	38 196001	11490.32
38 197001	2399.00	38 197002	6799.00	38 197003	4549.13	38 197004	10199.15	38 197005	4099.00	38 197006	7499.00
38 198001	3499.00	38 198002	10175.00	38 198003	4699.00	38 198004	4795.00	38 198005	490.00	38 198006	1622.00
38 198007	969.00	38 198008	729.00	38 199001	549.00	38 199002	1269.00	38 199003	299.00	38 199004	1299.00
38 200001	38.15	38 200002	38.15	38 200003	32.40	38 200004	99.00	38 201001	10.00	38 201002	19.00
38 201003	11.90	38 201004	20.90	38 202001	39.90	38 202002	69.00	38 202003	97.00	38 202004	10.01
38 203001	15.50	38 203002	11.40	38 203003	31.00	38 203004	8.90	38 204001	17.00	38 204002	54.90
38 204003	11.90	38 204004	89.00	38 205001	639.20	38 205002	28.25	38 206001	279.00	38 206002	28.75
38 206003	12.50	38 206004	299.00	38 207001	349.00	38 207002	369.00	38 207003	599.00	38 207004	418.05
38 208001	39.00	38 208002	73.00	38 208003	28.00	38 208004	44.90	38 209001	2879.00	38 209002	399.00
38 209003	547.00	38 209004	68.00	38 209005	81.19	38 209006	557.84	38 209007	199.00	38 209008	110.00
38 210001	17.00	38 210002	6.00	38 210003	2.20	38 210004	149.00	38 210005	14.90	38 210006	44.90
38 210007	17.99	38 210008	119.00	38 211001	147.00	38 211002	299.00	38 211003	297.00	38 211004	699.00
38 212001	50.00	38 212002	269.00	38 212003	34.90	38 212004	169.00	38 213001	39.99	38 213002	29.90
38 213003	65.00	38 213004	369.00	38 214001	32.50	38 214002	18.61	38 214003	25.00	38 214004	24.20
38 214005	19.89	38 214006	18.22	38 214007	27.72	38 214008	26.19	38 215001	18.35	38 215002	10.70
38 215003	11.97	38 215004	16.75	38 215005	15.95	38 215006	17.20	38 216001	10.08	38 216002	6.96
38 216003	10.19	38 216004	6.95	38 217001	27.75	38 217002	39.33	38 217003	35.00	38 217004	28.14
38 217005	31.43	38 217006	23.43	38 218001	43.48	38 218002	48.48	38 218003	29.00	38 218004	40.00
38 219001	41.70	38 219002	20.90	38 219003	51.60	38 219004	41.00	38 219005	80.08	38 219006	464.00
38 219003	911.00	38 219004	257.50	38 219005	256.80	38 219006	476.56	38 219007	532.00	38 219008	214.00
38 219009	67.50	38 219010	182.25	38 219011	463.89	38 219012	668.64	38 219013	509.00	38 219014	904.48
38 219015	188.00	38 219016	588.50	38 219017	230.94	38 219018	1985.00	38 219019	450.64	38 219020	200.02
38 219021	210.24	38 219022	304.00	38 219023	435.10	38 219024	445.00	38 219025	91.52	38 219026	274.00
38 219027	363.00	38 219028	494.07	38 219029	66.22	38 219030	18.50	38 219031	57.70	38 219032	66.70
38 219033	2330.00	38 219034	200.95	38 219035	43.57	38 219036	47.40	38 219037	149.00	38 219038	132.00
38 219039	406.00	38 219040	134.00	38 219041	215.37	38 219042	334.50	38 219043	520.27	38 219044	60.02
38 219045	93.44	38 219046	228.00	38 219047	20.00	38 219048	17.55	38 219049	18.00	38 219050	9.90
38 219051	43.22	38 219052	76.75	38 219053	35.00	38 219054	34.90	38 219055	256.07	38 219056	181.38
38 219057	718.20	38 219058	179.00	38 219059	48.50	38 219060	11.00	38 219061	35.95	38 219062	63.50
38 219063	57.00	38 219064	93.00	38 219065	248.00	38 219066	214.79	38 219067	114.80	38 219068	133.50
38 219069	103.06	38 219070	219.95	38 219071	208.00	38 219072	270.72	38 219073	50.00	38 219074	72.95
38 219075	1740.00	38 219076	1515.00	38 219077	1460.00	38 219078	1460.00	38 219079	6090.00	38 219080	10900.00
38 219081	3800.00	38 219082	250.00	38 219083	500.00	38 219084	1000.00	38 219085	400.00	38 219086	700.00
38 219087	250.00	38 219088	265.00	38 219089	400.00	38 219090	300.00	38 219091	500.00	38 219092	500.00
38 219093	500.00	38 219094	500.00	38 219095	1160.00	38 219096	1050.00	38 219097	1050.00	38 219098	1250.00
38 219099	25000.00	38 219100	15000.00	38 219101	15000.00	38 219102	8000.00	38 219103	10000.00	38 219104	17500.00
38 219105	11500.00	38 219106	7000.00	38 219107	600.00	38 219108	320.00	38 219109	600.00	38 219110	100.00
38 219111	1333.00	38 219112	12000.00	38 219113	1020.80	38 219114	1250.00	38 219115	150.00	38 219116	140.00
38 219117	251003	38 219118	70.00	38 219119	70.00	38 219120	250.00	38 219121	250.00	38 219122	400.00
38 219123	50.00	38 219124	80.00	38 219125	60.00	38 219126	160.00	38 219127	220.00	38 219128	120.00
38 219129	200.00	38 219130	250.00	38 219131	90.00	38 219132	100.00	38 219133	46.25	38 219134	38.00
38 219135	42.50	38 219136	78.67	38 219137	105.00	38 219138	159.00	38 219139	68.50	38 219140	33.50
38 219141	194.00	38 219142	159.50	38 219143	124.50	38 219144	317.20	38 219145	486.73	38 219146	169.00
38 219147	19.90	38 219148	55.66	38 219149	31.20	38 219150	34.25	38 219151	54.44	38 219152	37.27
38 219153	38.67	38 219154	55.00	38 219155	46.33	38 219156	46.67	38 219157	358.00	38 219158	102.50
38 219159	58.70	38 219160	107.42	38 219161	31.90	38 219162	45.75	38 219163	73.90	38 219164	6.75
38 219165	21.50	38 219166	50.45	38 219167	24.10	38 219168	18.75	38 219169	16.04	38 219170	18.00
38 219171	191.00	38 219172	10.00	38 219173	128.00	38 219174	18.75	38 219175	17.50	38 219176	29.97
38 219177	2.81	38 219178	4.73	38 219179	2.09	38 219180	2.19	38 219181	13.00	38 219182	15.55
38 219183	14.50	38 219184	42.48	38 219185	138.00	38 219186	289.00	38 219187	34.00	38 219188	79.00
38 219189	29.50	38 219190	14.50	38 219191	11.65	38 219192	26.00	38 219193	19.90	38 219194	27.90
38 219195	13.50	38 219196	12.33	38 219197	8.00	38 219198	8.00	38 219199	11.00	38 219200	20.00
38 219201	6.00	38 219202	6.00	38 219203	6.00	38 219204	6.00	38 219205	45.00	38 219206	40.00
38 219207	140.00	38 219208	280.00	38 219209	940.00	38 219210	940.00	38 219211	480.00	38 219212	600.00
38 219213	1316.15	38 219214	1049.25	38 219215	1468.58	38 219216	1149.28	38 2192			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 003001	13.90	39 003002	11.00	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	73.84	39 003006	63.28
39 004001	14.38	39 004002	79.27	39 004003	20.75	39 004004	22.00	39 005001	5.00	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.40	39 005005	4.50	39 005006	3.50	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	38.97	39 007002	65.71
39 007003	57.35	39 007004	41.18	39 008001	140.00	39 008002	96.77	39 008003	113.00	39 008004	112.00
39 009001	233.00	39 009002	236.00	39 009003	77.00	39 009004	92.00	39 010001	72.01	39 010002	50.68
39 010003	59.85	39 010004	50.20	39 010005	181.25	39 010006	80.12	39 010007	94.12	39 010008	81.95
39 011001	31.50	39 011002	21.63	39 011003	17.35	39 011004	20.00	39 012001	43.33	39 012002	40.35
39 012003	32.50	39 012004	38.46	39 013001	10.64	39 013002	12.75	39 013003	12.50	39 013004	79.72
39 014001	103.57	39 014002	99.50	39 014003	74.48	39 014004	125.00	39 014005	38.89	39 014006	109.56
39 015001	12.28	39 015002	16.89	39 015003	13.65	39 015004	13.00	39 015005	19.57	39 015006	11.50
39 016001	54.40	39 016002	39.15	39 016003	92.00	39 016004	78.00	39 016005	37.40	39 016006	47.00
39 016007	45.25	39 016008	45.00	39 016009	38.00	39 016010	38.00	39 016011	48.50	39 016012	34.05
39 017001	74.90	39 017002	88.50	39 017003	80.00	39 017004	80.00	39 017005	81.80	39 017006	86.00
39 017007	80.00	39 017008	76.75	39 017009	21.25	39 017010	20.00	39 017011	93.68	39 017012	94.25
39 017013	80.00	39 017014	80.00	39 017015	74.18	39 017016	72.50	39 017017	80.00	39 017018	84.50
39 018001	87.00	39 018002	118.00	39 018003	110.00	39 018004	112.00	39 018005	125.50	39 018006	110.00
39 018007	55.00	39 018008	115.00	39 018009	110.23	39 018010	108.00	39 018011	57.00	39 018012	77.75
39 018013	58.90	39 018014	112.00	39 018015	71.20	39 018016	73.75	39 018017	70.00	39 018018	110.00
39 018019	126.20	39 018020	125.00	39 018021	130.00	39 018022	114.00	39 018023	212.97	39 018024	130.00
39 018025	17.15	39 018026	120.00	39 018027	110.25	39 018028	112.50	39 018029	26.20	39 018030	12.50
39 018031	108.00	39 018032	111.00	39 018033	69.00	39 018034	80.00	39 019001	81.05	39 019002	43.75
39 019003	48.00	39 019004	40.00	39 019005	33.45	39 019006	40.00	39 019007	42.00	39 019008	137.50
39 020001	80.40	39 020002	64.00	39 020003	124.50	39 020004	91.50	39 021001	96.95	39 021002	112.00
39 021003	69.00	39 021004	95.00	39 021005	95.80	39 021006	86.50	39 022001	53.63	39 022002	57.00
39 022003	45.55	39 022004	42.00	39 023001	124.25	39 023002	70.50	39 023003	76.00	39 023004	113.90
39 023005	132.50	39 023006	66.80	39 023007	75.23	39 023008	537.78	39 023009	98.00	39 023010	380.00
39 024001	17.15	39 024002	218.00	39 024003	12.10	39 024004	84.00	39 025001	16.00	39 025002	75.50
39 025003	235.00	39 025004	110.00	39 025005	60.00	39 025006	45.25	39 025007	58.55	39 025008	54.00
39 025009	80.00	39 025010	109.25	39 025011	91.95	39 025012	100.00	39 025013	160.00	39 025014	99.00
39 025015	172.98	39 025016	190.00	39 026001	162.50	39 026002	236.50	39 026003	201.50	39 026004	170.00
39 027001	74.00	39 027002	76.23	39 027003	32.90	39 027004	90.00	39 028001	43.82	39 028002	46.82
39 028003	85.00	39 028004	85.71	39 028005	88.46	39 028006	81.02	39 029001	112.14	39 029002	56.47
39 029003	141.46	39 029004	384.62	39 030001	13.80	39 030002	15.50	39 030003	13.55	39 030004	15.00
39 030005	12.75	39 030006	21.00	39 030007	12.10	39 030008	14.55	39 030009	16.00	39 030010	16.50
39 031001	70.50	39 031002	105.19	39 031003	104.60	39 031004	98.10	39 032001	214.90	39 032002	247.50
39 032003	32.13	39 032004	35.71	39 032005	40.68	39 032006	35.64	39 033001	25.70	39 033002	36.00
39 033003	20.50	39 033004	29.61	39 033005	25.00	39 033006	27.50	39 034001	104.55	39 034002	108.75
39 034003	63.20	39 034004	134.69	39 035001	312.78	39 035002	118.00	39 035003	72.00	39 035004	99.79
39 036001	160.56	39 036002	127.81	39 036003	69.50	39 036004	74.00	39 037001	45.47	39 037002	45.78
39 037003	37.60	39 037004	38.00	39 038001	150.94	39 038002	129.94	39 038003	108.00	39 038004	153.00
39 039001	11.00	39 039002	110.00	39 039003	51.73	39 039004	53.50	39 040001	95.00	39 040002	153.50
39 040003	133.33	39 040004	72.50	39 041001	135.35	39 041002	82.29	39 041003	82.58	39 041004	70.86
39 042001	52.40	39 042002	27.75	39 042003	25.00	39 042004	38.38	39 042005	30.00	39 042006	24.98
39 043001	30.00	39 043002	26.00	39 043003	20.81	39 043004	27.00	39 043005	24.00	39 043006	25.00
39 043007	153.35	39 043008	45.72	39 043009	61.94	39 043010	80.00	39 044001	25.10	39 044002	34.50
39 044003	35.00	39 044004	33.00	39 044005	36.00	39 044006	31.25	39 044007	34.50	39 044008	32.50
39 045001	16.75	39 045002	14.25	39 045003	10.25	39 045004	17.55	39 045005	11.23	39 045006	15.25
39 045007	9.75	39 045008	45.00	39 046001	45.00	39 046002	34.25	39 046003	45.00	39 046004	47.50
39 046005	45.00	39 046006	40.98	39 046007	44.75	39 046008	35.25	39 047001	15.78	39 047002	11.53
39 047003	14.00	39 047004	17.25	39 047005	14.55	39 047006	46.75	39 047007	22.00	39 047008	60.00
39 047009	7.00	39 047010	13.00	39 047011	9.50	39 047012	9.98	39 047013	8.00	39 047014	10.50
39 047015	69.30	39 047016	23.00	39 047017	13.75	39 047018	15.00	39 047019	19.00	39 047020	14.30
39 048001	17.50	39 048002	18.38	39 048003	14.75	39 048004	16.25	39 048005	18.00	39 048006	19.88
39 048007	22.00	39 048008	17.78	39 049001	8.50	39 049002	6.25	39 049003	7.00	39 049004	8.05
39 049005	6.75	39 049006	8.00	39 050001	12.10	39 050002	12.25	39 050003	10.25	39 050004	12.50
39 050005	9.00	39 050006	9.50	39 050007	13.75	39 050008	12.60	39 050009	10.25	39 050010	23.18
39 051001	11.50	39 051002	13.00	39 051003	11.25	39 051004	13.00	39 051005	13.25	39 051006	19.98
39 051007	18.30	39 051008	11.25	39 052001	67.50	39 052002	69.50	39 052003	65.75	39 052004	90.70
39 052005	72.75	39 052006	61.25	39 052007	60.00	39 052008	50.05	39 053001	38.50	39 053002	32.00
39 053003	33.50	39 053004	33.50	39 053005	30.50	39 053006	32.00	39 053007	36.00	39 053008	20.53
39 054001	18.75	39 054002	20.73	39 054003	23.58	39 054004	17.75	39 055001	38.50	39 055002	58.50
39 055003	37.43	39 055004	37.43	39 055005	51.73	39 055006	37.00	39 055007	36.45	39 055008	33.35
39 056001	18.75	39 056002	10.50	39 056003	7.50	39 056004	8.00	39 056005	8.50	39 056006	7.00
39 056007	5.35	39 056008	7.75	39 057001	8.93	39 057002	12.35	39 057003	9.75	39 057004	12.00
39 058001	9.65	39 058002	18.50	39 058003	10.25	39 058004	5.75	39 058005	9.95	39 058006	9.50
39 058007	7.68	39 058008	9.25	39 058009	5.50	39 058010	9.30	39 058011	7.50	39 058012	10.00
39 058013	7.25	39 058014	12.50	39 059001	24.25	39 059002	21.00	39 059003	22.00	39 059004	21.00
39 059005	15.25	39 059006	13.75	39 059007	15.50	39 059008	21.38	39 059009	21.65	39 059010	22.50
39 060001	10.25	39 060002	11.50	39 060003	6.75	39 060004	21.00	39 060005	7.50	39 060006	11.00
39 060007	2.00	39 060008	23.00	39 060009	11.23	39 060010	12.00	39 061001	9.00	39 061002	14.00
39 061003	5.00	39 061004	67.50	39 061005	16.25	39 061006	4.90	39 061007	15.00	39 061008	14.00
39 062001	14.00	39 062002	27.50	39 062003	50.25	39 062004	15.50	39 062005	85.00	39 062006	38.00
39 062007	33.75	39 062008	38.45	39 063001	10.50	39 063002	7.00	39 063003	11.25	39 063004	11.25
39 063005	10.49	39 063006	11.73	39 063007	9.75	39 063008	13.00	39 063009	9.50	39 063010	8.99
39 064001	7.93	39 064002	4.75	39 064003	24.25	39 064004	11.63	39 064005	5.50	39 064006	7.00
39 064007	10.00	39 064008	5.13	39 065001	13.00	39 065002	11.50	39 065003	9.50	39 065004	14.25
39 065005	11.75	39 065006	11.75	39 065007	15.73	39 065008	12.50	39 065009	9.50	39 065010	5.87
39 066003	7.00	39 066004	7.75	39 066005	7.96	39 066006	7.45	39 066007	9.50	39 066008	7.75
39 067001	16.00	39 067002	25.25	39 067003	18.25	39 067004	19.25	39 067005	16.25	39 067006	27.00
39 067007	25.65	39 067008	22.04	39 068001	14.88	39 068002	10.00	39 068003	13.00	39 068004	12.00
39 068005	14.23	39 068006	11.00	39 068007	12						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 121023	218.00	39 121024	159.00	39 122001	1299.00	39 122002	482.00	39 122003	1680.00	39 122004	2495.00
39 122005	529.50	39 122006	2399.00	39 122007	4790.00	39 122008	2599.00	39 122009	4890.00	39 122010	1190.00
39 122011	2690.00	39 122012	1399.00	39 123001	699.00	39 123002	89.00	39 123003	179.00	39 123004	265.00
39 123005	129.00	39 123006	80.00	39 123007	529.00	39 123008	299.00	39 123009	54.90	39 123010	79.00
39 123011	59.00	39 123012	178.00	39 124001	654.00	39 124002	499.00	39 124003	349.00	39 124004	899.00
39 124005	130.92	39 124006	368.00	39 124007	249.00	39 124008	312.00	39 124009	69.90	39 124010	199.19
39 124011	229.00	39 124012	71.95	39 125001	335.00	39 125002	89.00	39 125003	199.00	39 125004	199.00
39 125005	31.00	39 125006	89.90	39 125007	599.00	39 125008	649.00	39 125009	121.50	39 125010	199.00
39 125011	64.50	39 125012	64.00	39 126001	369.17	39 126002	59.00	39 126003	19.90	39 126004	40.00
39 126005	14.00	39 126006	138.00	39 126007	9.90	39 126008	19.50	39 126009	89.45	39 126010	12.90
39 126011	19.90	39 126012	89.90	39 127001	499.00	39 127002	322.55	39 127003	499.00	39 127004	269.90
39 127005	599.00	39 127006	193.50	39 127007	795.00	39 127008	282.00	39 127009	554.00	39 127010	298.00
39 127011	399.00	39 127012	599.00	39 127013	139.00	39 127014	729.00	39 127015	139.00	39 127016	173.00
39 127017	99.34	39 127018	899.00	39 127019	254.50	39 127020	1200.06	39 127021	159.00	39 127022	266.00
39 127023	79.90	39 127024	198.00	39 128001	1046.00	39 128002	1499.00	39 128003	1399.00	39 128004	1599.00
39 128005	1299.00	39 128006	999.00	39 128007	554.00	39 128008	498.00	39 128009	1049.00	39 128010	369.00
39 128011	398.00	39 128012	420.00	39 128013	425.00	39 128014	199.00	39 128015	267.61	39 128016	1295.00
39 128017	179.00	39 128018	999.00	39 128019	398.00	39 128020	107.00	39 128021	398.00	39 128022	279.00
39 128023	258.63	39 128024	899.00	39 128025	388.44	39 128026	223.62	39 128027	599.00	39 128028	398.00
39 128029	129.00	39 128030	1175.72	39 128031	399.00	39 128032	79.90	39 128033	99.45	39 128034	161.00
39 128035	246.64	39 128036	228.67	39 129001	399.00	39 129002	112.49	39 129003	79.90	39 129004	127.00
39 129005	81.50	39 129006	49.90	39 129007	99.00	39 129008	129.00	39 129009	264.63	39 129010	529.00
39 129011	270.18	39 129012	1225.00	39 130001	475.00	39 130002	298.00	39 130003	668.00	39 130004	729.00
39 130005	236.66	39 130006	241.70	39 130007	379.00	39 130008	789.00	39 130009	139.00	39 130010	239.00
39 130011	129.00	39 130012	190.00	39 131001	499.00	39 131002	178.00	39 131003	86.10	39 131004	299.00
39 131005	399.00	39 131006	267.00	39 131007	219.00	39 131008	129.00	39 131009	279.00	39 131010	419.00
39 131011	119.00	39 131012	189.00	39 131013	278.00	39 131014	129.00	39 131015	349.00	39 131016	449.00
39 131017	99.00	39 131018	399.00	39 131019	99.00	39 131020	216.00	39 131021	149.00	39 131022	127.00
39 131023	69.00	39 131024	168.00	39 132001	249.00	39 132002	252.00	39 132003	299.00	39 132004	199.00
39 132005	134.00	39 132006	449.00	39 132007	99.00	39 132008	259.00	39 132009	139.00	39 132010	58.62
39 132011	49.90	39 132012	99.37	39 133001	290.00	39 133002	39.00	39 133003	85.00	39 133004	16.00
39 133005	39.00	39 133006	69.00	39 133007	17.20	39 133008	59.00	39 133009	42.00	39 133010	75.24
39 133011	12.96	39 133012	49.00	39 133013	22.90	39 133014	31.00	39 133015	75.00	39 133016	49.00
39 133017	29.00	39 133018	40.63	39 133019	29.00	39 133020	26.90	39 133021	22.90	39 133022	75.00
39 133023	519.00	39 133024	75.00	39 134001	358.00	39 134002	50.00	39 134003	149.00	39 134004	154.00
39 134005	29.00	39 134006	26.90	39 134007	42.00	39 134008	14.90	39 134009	32.50	39 134010	24.50
39 134011	35.00	39 134012	19.00	39 135001	339.00	39 135002	199.00	39 135003	229.00	39 135004	378.00
39 135005	119.00	39 135006	249.00	39 135007	119.00	39 135008	255.00	39 135009	69.90	39 135010	94.00
39 135011	74.90	39 135012	220.07	39 136001	110.00	39 136002	52.00	39 136003	105.00	39 136004	48.00
39 136005	28.00	39 136006	59.00	39 136007	32.50	39 136008	68.50	39 136009	19.90	39 136010	39.00
39 136011	44.90	39 136012	34.90	39 137001	1699.00	39 137002	1199.00	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	395.57	39 137006	198.00	39 137007	375.00	39 137008	192.00	39 137009	192.00	39 137010	91.00
39 137011	979.00	39 137012	964.76	39 137013	253.66	39 137014	544.14	39 137015	949.00	39 137016	1129.00
39 137017	299.34	39 137018	579.00	39 137019	154.60	39 137020	12.00	39 137021	354.38	39 137022	588.00
39 137023	198.00	39 137024	328.31	39 137025	299.00	39 137026	385.57	39 137027	229.00	39 137028	292.00
39 138001	359.00	39 138002	555.00	39 138003	460.00	39 138004	319.00	39 138005	515.00	39 138006	520.00
39 138007	500.00	39 138008	325.00	39 139001	269.00	39 139002	872.62	39 139003	399.00	39 139004	1259.00
39 139005	307.00	39 139006	459.00	39 139007	598.00	39 139008	560.33	39 139009	276.15	39 139010	241.00
39 139011	1190.00	39 139012	219.00	39 140001	199.00	39 140002	249.00	39 140003	249.00	39 140004	424.00
39 140005	224.00	39 140006	483.00	39 140007	395.00	39 140008	159.50	39 140009	272.00	39 140010	247.00
39 140011	390.14	39 140012	316.00	39 141001	789.00	39 141002	398.00	39 141003	249.00	39 141004	319.00
39 141005	1290.00	39 141006	327.00	39 141007	340.00	39 141008	281.00	39 141009	199.00	39 141010	199.00
39 141011	199.00	39 141012	201.00	39 142001	613.00	39 142002	489.00	39 142003	1039.00	39 142004	1159.00
39 142005	729.00	39 142006	675.00	39 142007	387.00	39 142008	479.00	39 142009	322.00	39 142010	399.00
39 142011	352.00	39 142012	304.00	39 143001	269.00	39 143002	25.00	39 143003	39.00	39 143004	73.00
39 143005	1190.006	39 143006	249.00	39 143007	15.00	39 143008	149.00	39 143009	466.00	39 143010	424.00
39 143011	468.00	39 143012	32.00	39 144001	45.00	39 144002	12.50	39 144003	15.50	39 144004	80.00
39 145001	65.00	39 145002	58.00	39 145003	75.00	39 145004	80.00	39 146001	80.00	39 146002	16.00
39 146003	16.00	39 146004	40.00	39 147001	360.00	39 147002	399.00	39 147003	650.00	39 147004	299.00
39 147005	635.00	39 147006	1040.00	39 147007	249.00	39 147008	198.00	39 147009	450.00	39 147010	377.00
39 147011	79.00	39 147012	3517.00	39 148001	389.00	39 148002	1140.00	39 148003	187.00	39 148004	8580.00
39 148005	2510.00	39 148006	1658.00	39 150001	1603.87	39 150002	1603.87	39 150003	1603.87	39 150004	1603.87
39 150005	1603.87	39 150006	1603.87	39 150007	1603.87	39 150008	1603.87	39 150009	1603.87	39 150010	1603.87
39 160004	218.25	39 160005	439.02	39 160006	658.11	39 161001	23.32	39 161002	46.63	39 161003	69.95
39 161004	98.22	39 161005	126.50	39 161006	176.56	39 161007	259.29	39 161008	342.03	39 161009	424.77
39 161010	507.51	39 161011	1317.74	39 161012	1726.06	39 161013	2134.38	39 161014	3155.18	39 161015	4175.98
39 161016	4992.62	39 161017	5196.78	39 161018	6217.58	39 161019	7238.38	39 161020	8259.18	39 161021	9279.98
39 161022	10306.78	39 161023	11321.58	39 161024	12342.38	39 161025	13363.18	39 161026	14383.98	39 161027	143.46
39 161028	1930.22	39 161029	2542.70	39 161030	3563.50	39 161031	3767.66	39 161032	15404.78	39 161033	16425.58
39 161034	20508.78	39 161035	24591.98	39 161036	28675.18	39 161037	32759.38	39 161038	40924.78	39 162001	13.41
39 162002	13.41	39 162003	13.41	39 162004	7.14	39 162005	242.67	39 162006	142.67	39 165001	398.00
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	5.46	39 167001	5.46	39 167002	17.46
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	500.00	39 168003	420.00
39 168004	1950.00	39 168005	180.00	39 168006	500.00	39 168007	300.00	39 168008	1000.00	39 168009	800.00
39 168010	1200.00	39 169001	250.00	39 169002	45.00	39 169003	110.00	39 169004	270.00	39 169005	650.00
39 169006	552.01	39 170001	7624.50	39 170002	10745.50	39 170003	1967.50	39 170004	11395.00	39 170005	10838.30
39 170006	3174.27	39 170007	170.00	39 170008	17.00	39 170009	2395.00	39 170010	248.00	39 180001	4240.00
39 181002	8099.00	39 181003	6599.00	39 181004	760.00	39 182001	2223.00	39 182002	2950.00	39 182003	2844.00
39 182004	2										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 249002	312.50	39 249003	255.20	39 249004	770.00	39 250001	17000.00	39 250002	4800.00	39 250003	9500.00
39 250004	13000.00	39 251001	850.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	250.00	39 251005	85.00
39 251006	360.00	39 251007	300.00	39 251008	450.00	39 252001	130.00	39 252002	110.00	39 252003	100.00
39 252004	60.00	39 253001	40.00	39 253002	200.00	39 253003	250.00	39 253004	370.00	39 253005	220.00
39 253006	55.00	39 254001	77.14	39 254002	24.88	39 254003	26.25	39 254004	8.80	39 255001	114.70
39 255002	1200.00	39 255003	1299.00	39 255004	104.82	39 256001	306.90	39 256002	177.00	39 256003	49.44
39 256004	110.61	39 256005	113.00	39 256006	492.92	39 257001	20.50	39 257002	28.15	39 257003	35.40
39 257004	43.35	39 258001	132.96	39 258002	65.38	39 258003	47.50	39 258004	55.56	39 258005	88.57
39 258006	47.64	39 259001	167.50	39 259002	70.24	39 259003	586.67	39 259004	110.63	39 260001	69.90
39 260002	69.90	39 260003	25.03	39 260004	73.00	39 261001	130.00	39 261002	355.00	39 261003	23.13
39 261004	178.00	39 261005	126.80	39 261006	385.00	39 261007	87.00	39 261008	140.77	39 262001	22.80
39 262002	99.00	39 262003	15.25	39 262004	42.50	39 263001	26.90	39 263002	95.80	39 263003	22.05
39 263004	20.93	39 263005	15.80	39 263006	14.50	39 263007	15.80	39 263008	14.90	39 264001	99.00
39 264002	101.00	39 264003	160.18	39 264004	95.55	39 265001	36.40	39 265002	25.45	39 265003	16.40
39 265004	22.05	39 266001	25.00	39 266002	38.40	39 266003	24.50	39 266004	13.55	39 276001	6.50
39 276002	6.50	39 276003	6.50	39 276004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50
39 277004	6.50	39 278001	70.00	39 278002	45.00	39 278003	45.00	39 278004	60.00	39 280001	770.00
39 280002	232.00	39 280003	245.00	39 280004	570.00	39 281001	1581.19	39 281002	1826.25	39 281003	5214.50
39 281004	1941.50	39 282001	554900.00	39 282002	553700.00	39 282003	382900.00	39 282004	499400.00	39 282005	317900.00
39 282006	413200.00	39 282007	171969.00	39 282008	139300.00	39 282009	599900.00	39 282010	264925.00	39 282011	254300.00
39 282012	158000.00	39 283001	16990.00	39 283002	1450.00	39 283003	235.00	39 283004	13400.00	39 284001	150.00
39 284002	12.67	39 285001	13.34	39 285002	13.34	39 286001	84.54	39 286002	88.27	39 286003	63.16
39 286004	63.75	39 287001	1090.00	39 287002	1123.00	39 287003	1068.00	39 287004	952.00	39 288001	170.00
39 288002	48.36	39 288003	1500.00	39 288004	16.00	39 289001	1144.80	39 289002	1041.00	39 289003	1090.00
39 289004	660.00	39 290001	11849.00	39 290002	11848.98	39 291001	503.33	39 292001	183.00	39 292002	720.00
39 292003	295.00	39 292004	1300.00	39 293001	3700.00	39 293002	850.00	39 293003	300.00	39 293004	3600.00
39 294001	49.00	39 294002	60.00	39 294003	65.00	39 294004	60.00	39 295002	40.00	39 295009	85.00
39 295010	40.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295118	70.00	39 296001	150.00
39 296002	15.00	39 306001	7888.25	39 306002	4292.17	39 306003	2995.42	39 306004	3908.33	39 307001	3555.17
39 307002	2750.00	39 307003	2499.58	39 307004	3277.50	39 308001	1400.00	39 308002	2750.00	39 308003	597.92
39 308004	495.83	39 309001	3539.42	39 309002	3089.17	39 309003	3783.33	39 309004	2783.33	39 310001	2800.00
39 310002	4468.67	39 310003	1807.92	39 310004	5226.25	39 311001	16200.00	39 311002	1730.00	39 311003	3017.00
39 311004	7500.00	39 312001	2177.08	39 312002	2591.67	39 312003	1870.83	39 312004	101.67	39 313001	2257.00
39 313002	2608.33	39 313003	2108.33	39 313004	3158.33	39 314001	110.00	39 314002	149.00	39 314003	248.00
39 314004	175.00	39 315001	280.00	39 315002	290.00	39 315003	205.00	39 315004	163.00	39 315005	150.00
39 315006	160.00	39 315007	730.00	39 315008	230.00	39 315009	160.00	39 315010	2800.00	39 315011	168.50
39 315012	174.00	39 315013	159.00	39 315014	330.00	39 316001	20.95	39 316002	51.95	39 316003	16.00
39 316004	47.00	39 316005	10.00	39 316006	27.70	39 316007	11.23	39 316008	17.30	39 316009	2.50
39 316010	23.90	39 317001	7005.38	39 317002	2493.00	39 317003	3585.50	39 317004	2890.53	39 317005	2242.50
39 317006	6405.10	39 318001	1743.00	39 318002	700.00	39 318003	600.00	39 318004	895.00	39 318005	695.00
39 318006	1694.55	39 318007	920.00	39 318008	1620.00	39 318009	700.00	39 318010	630.00	39 318011	656.00
39 318012	131.00	39 319001	164.00	39 319002	250.00	39 319003	250.00	39 319004	150.00	39 319005	150.00
39 320002	110.00	39 320003	790.00	39 320004	35.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	160.00
39 320008	742.00	39 320009	45.00	39 320010	60.00	39 321001	50.00	39 321002	115.00	39 321003	32.00
39 321004	28.00	39 322001	319.00	39 322002	389.00	39 322003	249.00	39 322004	599.00	39 323001	720.00
39 323002	55.00	39 323003	78.00	39 323004	50.00	39 324001	500.00	39 324002	80.00	39 324003	520.00
39 324004	70.00	39 324005	2419.00	39 324006	3000.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00
39 325004	7.00	39 326001	39.00	39 326002	24.00	39 326003	23.00	39 326004	38.00	39 327001	75.13
39 327002	39.41	39 327003	39.41	39 327004	16.00	39 328001	32.00	39 328002	392.30	39 328003	220.00
39 328004	108.00	39 328005	1060.83	39 328006	39.00	39 328007	45.00	39 328008	38.39	39 328009	90.00
39 328010	45.00	39 329001	5.00	39 329002	2599.00	39 329003	1630.00	39 329004	770.00	39 330001	199.00
39 330002	255.00	39 330003	650.00	39 330004	79.00	39 330005	217.00	39 330006	579.00	39 331001	195.00
39 331002	79.00	39 331003	101.00	39 331004	95.04	39 332001	62.00	39 332002	1500.00	39 332003	4720.00
39 332004	5990.00	39 342001	60.36	39 342002	38.00	39 342003	32.00	39 342004	40.00	39 342005	74.00
39 342006	46.00	39 342007	61.00	39 342008	40.00	39 342009	39.00	39 342010	47.00	39 343001	188.00
39 343002	235.00	39 343003	40.00	39 343004	177.00	39 343005	237.00	39 343006	95.00	39 343007	100.00
39 343008	40.00	39 343009	43.00	39 343010	25.00	39 343011	25.13	39 343012	45.00	39 343013	51.50
39 343014	62.00	39 343015	38.00	39 343016	83.00	39 343017	141.00	39 343018	78.00	39 344001	290.00
39 344002	80.00	39 344003	1200.00	39 344004	16000.00	39 345001	16115.00	39 345002	18800.00	39 345003	3500.00
39 345004	6988.00	39 346001	80.00	39 346002	80.00	39 346003	80.00	39 346004	1355.00	39 346005	80.00
39 346006	80.00	40 001001	9.50	40 001002	10.50	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	15.00
40 001006	14.00	40 001007	15.00	40 001008	7.83	40 001009	15.00	40 001010	13.00	40 001011	10.00
40 001012	18.20	40 001013	15.00	40 001014	14.00	40 001015	14.00	40 001016	14.00	40 001017	14.00
40 001018	15.00	40 001019	10.50	40 001020	14.00	40 002001	103.52	40 002002	68.64	40 002003	83.33
40 002004	34.00	40 003001	15.18	40 003002	14.00	40 003003	62.47	40 003004	15.47	40 003005	18.50
40 003006	64.64	40 004001	20.50	40 004002	15.38	40 004003	100.00	40 004004	89.41	40 005001	5.40
40 005002	5.00	40 005003	6.50	40 005004	5.00	40 005005	5.00	40 005006	5.50	40 006001	1.50
40 006002	1.60	40 006003	1.60	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.80	40 007001	36.95
40 007002	38.73	40 007003	55.66	40 007004	41.18	40 008001	140.00	40 008002	108.33	40 008003	86.28
40 008004	168.75	40 009002	80.00	40 009003	80.00	40 009004	300.00	40 009005	81.50	40 010001	57.89
40 010002	66.67	40 010003	66.67	40 010004	75.00	40 010005	75.00	40 010006	75.00	40 010007	100.00
40 010008	117.00	40 011001	25.00	40 011002	14.50	40 011003	29.06	40 011004	16.00	40 012001	9.90
40 012002	40.91	40 012003	24.00	40 012004	47.06	40 013001	10.63	40 013002	39.75	40 013003	14.70
40 013004	10.90	40 014001	71.88	40 014002	102.77	40 014003	28.00	40 014004	83.88	40 014005	100.92
40 014006	101.17	40 015001	13.00	40 015002	15.47	40 015003	12.00	40 015004	17.50	40 015005	12.10
40 015006	31.22	40 016001	47.50	40 016002	47.50	40 016003	49.50	40 016004	75.50	40 016005	46.25
40 016006	31.93	40 016007	41.00	40 016008	43.75	40 016009	48.75	40 016010	75.25	40 016011	40.00
40 016012	40.75	40 017001	65.00	40 017002	75.00	40 017003	88.00	40 017004	88.00	40 017005	88.00
40 017006	72.00	40 017007	30.00	40 017008	24.50	40 017009	80.00	40 017010	69.90	40 017011	56.00
40 017012	78.00	40 017013	80.00	40 0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 053008	35.75	40 054001	21.10	40 054002	26.65	40 054003	20.05	40 054004	13.25	40 055001	44.03	40 055002	25.00
40 055003	25.00	40 055004	59.90	40 055005	56.90	40 055006	25.00	40 055007	20.00	40 055008	25.00	40 055009	25.00
40 055010	42.50	40 056001	5.70	40 056002	6.45	40 056003	5.70	40 056004	9.30	40 056005	6.50	40 056006	16.05
40 056007	5.50	40 056008	6.20	40 056009	6.25	40 057001	10.63	40 057002	12.65	40 057003	16.05	40 057004	6.25
40 057005	13.85	40 058001	12.65	40 058002	9.25	40 058003	11.38	40 058004	10.50	40 058005	6.25	40 058006	9.00
40 058007	14.45	40 058008	10.75	40 058009	10.63	40 058010	11.65	40 058011	22.00	40 058012	21.30	40 058013	21.30
40 059001	10.25	40 059002	10.00	40 059003	12.75	40 059004	25.40	40 059005	23.50	40 059006	25.50	40 059007	8.00
40 059008	15.00	40 059009	12.75	40 059010	19.55	40 059011	15.50	40 059012	15.50	40 059013	8.00	40 059014	18.48
40 059015	11.00	40 060001	14.33	40 060002	9.10	40 060003	5.90	40 060004	11.90	40 060005	5.00	40 060006	30.00
40 060007	10.50	40 060008	8.50	40 060009	10.00	40 060010	8.25	40 060011	8.50	40 060012	10.13	40 060013	7.00
40 061002	4.75	40 061003	3.00	40 061004	50.00	40 061005	52.50	40 061006	5.90	40 061007	5.00	40 061008	30.00
40 061009	13.00	40 062001	85.85	40 062002	22.90	40 062003	19.28	40 062004	24.90	40 062005	18.10	40 062006	18.00
40 062007	11.50	40 062008	16.75	40 062009	17.00	40 063001	10.23	40 063002	67.50	40 063003	9.58	40 063004	36.14
40 063005	24.55	40 063006	8.00	40 063007	11.00	40 063008	8.50	40 063009	8.25	40 063010	17.00	40 063011	18.48
40 063012	8.00	40 064001	6.98	40 064002	5.55	40 064003	5.35	40 064004	5.65	40 064005	18.00	40 064006	14.38
40 064007	7.90	40 064008	7.00	40 064009	7.75	40 064010	13.68	40 064011	13.05	40 064012	9.80	40 064013	18.00
40 064014	14.10	40 065005	12.75	40 065006	13.50	40 065007	11.50	40 065008	10.00	40 065009	20.50	40 065010	18.05
40 065011	7.68	40 066003	9.00	40 066004	9.48	40 066005	7.25	40 066006	10.00	40 066007	18.00	40 066008	52.15
40 066009	9.50	40 067001	22.93	40 067002	20.90	40 067003	30.90	40 067004	28.20	40 067005	14.38	40 067006	18.05
40 067007	21.50	40 067008	16.75	40 067009	17.00	40 068001	15.63	40 068002	11.00	40 068003	18.05	40 068004	21.30
40 068005	16.30	40 068006	1.00	40 068007	14.19	40 068008	10.93	40 068009	27.00	40 068010	52.15	40 068011	11.23
40 069002	10.50	40 069003	9.48	40 069004	14.20	40 069005	37.20	40 069006	23.00	40 069007	19.80	40 069008	24.00
40 069009	45.30	40 070005	23.50	40 070006	25.00	40 070007	23.00	40 070008	19.60	40 070009	22.00	40 070010	23.26
40 071002	8.73	40 071003	11.58	40 071004	11.15	40 072001	19.78	40 072002	16.30	40 072003	19.80	40 072004	18.00
40 072005	18.40	40 073001	20.15	40 073002	45.90	40 073003	18.75	40 073004	19.60	40 073005	22.00	40 073006	23.26
40 074002	15.65	40 074003	15.00	40 074004	31.44	40 074005	18.15	40 074006	10.90	40 074007	39.20	40 074008	67.50
40 074009	17.56	40 075001	27.00	40 075002	45.00	40 075003	93.90	40 075004	39.20	40 075005	14.75	40 075006	9.58
40 076002	22.41	40 076003	23.26	40 076004	23.36	40 077001	127.00	40 077002	67.50	40 077003	36.14	40 077004	38.72
40 077005	194.50	40 077006	80.00	40 077007	68.75	40 077008	95.50	40 077009	62.09	40 077010	22.22	40 077011	81.42
40 078002	31.23	40 078003	20.47	40 078004	14.50	40 079001	60.07	40 079002	22.22	40 079003	36.14	40 079004	38.72
40 079005	33.83	40 080001	22.37	40 080002	22.09	40 080003	30.00	40 080004	41.25	40 080005	35.20	40 080006	18.05
40 081002	28.62	40 081003	64.71	40 081004	47.78	40 081005	21.41	40 081006	33.48	40 081007	9.90	40 081008	21.30
40 082002	61.59	40 082003	70.59	40 082004	82.43	40 083001	24.38	40 083002	9.90	40 083003	8.05	40 083004	7.95
40 083005	97.07	40 083006	66.37	40 083007	19.05	40 084001	11.75	40 084002	227.50	40 084003	9.33	40 084004	8.00
40 084005	29.00	40 084006	19.00	40 084007	19.00	40 085001	271.70	40 085002	9.33	40 085003	8.00	40 085004	70.58
40 085005	465.00	40 086001	198.00	40 086002	150.00	40 086003	160.00	40 086004	9.33	40 086005	8.00	40 086006	112.66
40 087002	13.33	40 087003	15.00	40 087004	8.00	40 087005	15.83	40 087006	3.43	40 087007	139.26	40 087008	41.90
40 087009	6.50	40 087010	16.67	40 087011	6.50	40 088001	6.00	40 088002	8.00	40 088003	15.64	40 088004	11.23
40 088005	9.50	40 088006	7.05	40 088007	5.00	40 088008	6.67	40 088009	8.00	40 088010	70.58	40 088011	11.23
40 089002	80.16	40 089003	76.28	40 089004	64.94	40 089005	8.50	40 089006	162.87	40 089007	139.26	40 089008	41.90
40 089009	67.71	40 089010	601.56	40 089011	9.00	40 090001	32.05	40 090002	60.33	40 090003	15.64	40 090004	104.17
40 092002	161.35	40 092003	151.35	40 092004	144.45	40 093001	95.38	40 093002	182.50	40 093003	188.00	40 093004	320.00
40 093005	117.00	40 094001	95.85	40 094002	144.45	40 094003	95.38	40 094004	182.50	40 094005	188.00	40 094006	320.00
40 095002	95.00	40 095003	80.15	40 095004	64.40	40 095005	104.33	40 095006	152.00	40 095007	320.00	40 095008	199.00
40 096002	92.71	40 096003	75.00	40 096004	326.00	40 097001	152.50	40 097002	272.00	40 097003	35.68	40 097004	33.86
40 097005	114.00	40 098001	119.00	40 098002	125.00	40 098003	120.00	40 098004	220.00	40 098005	298.58	40 098006	84.80
40 099002	200.00	40 099003	300.00	40 099004	300.00	40 100001	174.00	40 100002	272.00	40 100003	188.00	40 100004	92.59
40 100005	70.00	40 101001	150.00	40 101002	140.00	40 101003	280.00	40 101004	220.00	40 101005	298.58	40 101006	84.80
40 102002	23.50	40 102003	23.50	40 102004	21.90	40 103001	182.57	40 103002	75.00	40 103003	33.86	40 103004	33.86
40 102005	25.49	40 102006	24.47	40 102007	24.47	40 103008	129.00	40 104001	184.00	40 104002	298.58	40 104003	84.80
40 103004	157.33	40 104001	341.44	40 104002	255.71	40 104003	129.00	40 104004	98.33	40 104005	115.00	40 104006	38.00
40 104006	235.71	40 105001	86.00	40 105002	132.00	40 105003	37.50	40 105004	153.00	40 105005	259.00	40 105006	259.00
40 106002	65.71	40 106003	144.90	40 106004	739.98	40 107001	234.66	40 107002	45.00	40 107003	259.00	40 107004	259.00
40 107005	165.33	40 107006	358.66	40 107007	86.75	40 108001	45.00	40 108002	529.00	40 108003	259.00	40 108004	259.00
40 108005	40.00	40 108006	45.00	40 108007	45.00	40 108008	249.00	40 108009	529.00	40 108010	259.00	40 108011	259.00
40 108012	198.76	40 108013	139.00	40 108014	298.00	40 109001	115.00	40 109002	198.00	40 109003	219.00	40 109004	42.90
40 108015	799.00	40 108016	399.00	40 108017	228.00	40 109001	115.00	40 109002	155.00	40 109003	29.00	40 109004	92.59
40 109005	219.00	40 109006	349.00	40 109007	79.00	40 109008	21.90	40 109009	99.00	40 109010	29.00	40 109011	92.59
40 109012	84.00	40 109013	249.00	40 109014	129.00	40 110001	36.00	40 110002	26.90	40 110003	179.00	40 110004	519.00
40 120004	79.00	40 120005	29.24	40 120006	32.90	40 120007	39.20	40 120008	399.00	40 120009	219.00	40 120010	239.00
40 120011	59.00	40 120012	28.00	40 120013	92.00	40 121001	499.00	40 121002	219.00	40 121003	449.00	40 121004	229.00
40 121005	399.00	40 121006	349.00	40 121007	799.00	40 121008	399.00	40 121009	1158.00	40 121010	129.00	40 121011	2295.00
40 121012	1210.11	40 121013	519.00	40 121014	519.00	40 121015	1158.00	40 121016	1498.00	40 121017	1299.00	40 121018	595.00
40 121019	849.00	40 121020	399.00	40 121021	219.00	40 121022	1158.00	40 121023	489.00	40 121024	58.00	40 121025	259.00
40 121026	499.00	40 121027	218.00	40 121028	298.00	40 122001	462.00	40 122002	499.00	40 122003	595.00	40 122004	58.00
40 122005	1496.00	40 122006	2495.00	40 122007	998.00	40 122008	767.35	40 122009	499.00	40 122010	299.00	40 122011	179.00
40 122012	2390.00	40 122013	1739.00	40 122014	4890.00	40 123001	199.00	40 123002	489.00	40 123003	595.00	40 123004	58.00
40 123005	499.00	40 123006	249.00	40 123007	199.00	40 123008	59.00	40 123009	69.00	40 123010	259.00	40 123011	230.21
40 123012	158.00	40 123013	298.00	40 123014	128.00	40 124001	199.00	40 124002	399.00	40 124003	259.00	40 124004	259.00
40 124005	59.00	40 124006	279.00	40 124007	249.00	40 124008	529.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 148004	479.00	40 148005	879.00	40 148006	348.00	40 158001	1783.61	40 158002	1783.61	40 158003	1783.61	40 160001	1783.61
40 158004	1783.61	40 158005	1783.61	40 158006	1783.61	40 159001	103.55	40 160001	119.82	40 160002	155.61	40 160003	155.61
40 160003	289.23	40 160004	119.82	40 160005	115.78	40 160006	289.23	40 161001	23.32	40 161002	46.63	40 161003	46.63
40 161003	69.95	40 161004	98.22	40 161005	126.50	40 161006	176.56	40 161007	259.29	40 161008	342.03	40 161009	342.03
40 161009	424.77	40 161010	507.51	40 161011	1413.09	40 161012	1853.19	40 161013	2293.30	40 161014	3393.56	40 161015	3393.56
40 161015	4493.82	40 161016	5374.02	40 161017	5594.08	40 161018	6694.34	40 161019	7794.60	40 161020	8894.86	40 161021	8894.86
40 161021	9995.12	40 161022	11095.38	40 161023	12195.64	40 161024	13295.90	40 161025	14396.16	40 161026	15496.42	40 161027	15496.42
40 161027	143.46	40 161028	2073.24	40 161029	2733.40	40 161030	3833.66	40 161031	4853.71	40 161032	16596.68	40 161033	16596.68
40 161033	17696.94	40 161034	22097.98	40 161035	26499.02	40 161036	30900.06	40 161037	35301.10	40 161038	44103.18	40 161039	44103.18
40 162001	13.42	40 162002	13.42	40 162003	7.25	40 162004	7.25	40 164001	124.95	40 165001	326.18	40 166001	326.18
40 166001	5.46	40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62	40 166007	3.62
40 166007	5.46	40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	3.62	40 167001	26.01	40 167002	17.46	40 167003	17.46
40 167003	26.01	40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 167006	29.32	40 168001	2909.00	40 168002	890.00	40 168003	890.00
40 168004	640.00	40 168005	1090.00	40 168006	3290.00	40 168007	4090.00	40 168008	4090.00	40 168009	900.00	40 168010	1290.00
40 168010	720.00	40 169001	450.00	40 169002	100.00	40 169003	480.00	40 169004	390.00	40 169005	7.00	40 169006	7.00
40 169006	200.00	40 179001	4806.50	40 179002	7099.00	40 179003	7324.00	40 179004	8399.00	40 179005	4242.00	40 179006	4242.00
40 179006	4399.00	40 180001	1070.00	40 180002	4599.00	40 180003	3235.50	40 180004	3250.00	40 181001	3364.63	40 181002	3364.63
40 181002	5399.00	40 181003	6249.00	40 181004	3899.00	40 182001	2600.00	40 182002	1250.00	40 182003	2580.00	40 182004	2580.00
40 182004	2420.84	40 183001	1899.00	40 183002	2792.00	40 183003	3399.00	40 183004	1860.00	40 184001	3844.50	40 184002	3844.50
40 184002	3235.50	40 184003	1699.00	40 184004	3799.00	40 185001	13851.50	40 185002	6949.00	40 185003	6999.00	40 185004	6999.00
40 185004	349.00	40 186001	7024.00	40 186002	6499.00	40 186003	7349.00	40 186004	1899.00	40 187001	1247.00	40 187002	1247.00
40 187002	6289.15	40 187003	7599.00	40 187004	15574.82	40 188001	6849.00	40 188002	4675.15	40 188003	6199.00	40 188004	6199.00
40 188004	5899.00	40 189001	11299.00	40 189002	6729.00	40 189003	3399.00	40 189004	1990.00	40 190001	999.00	40 190002	999.00
40 190002	869.00	40 190003	339.10	40 190004	1699.00	40 191001	3599.00	40 191002	709.00	40 191003	679.15	40 191004	679.15
40 191004	248.00	40 191005	150.00	40 191006	1699.00	40 192001	1014.01	40 192002	555.00	40 192003	298.00	40 192004	298.00
40 192004	1959.00	40 193001	699.00	40 193002	609.00	40 193003	1189.15	40 193004	549.00	40 194001	1349.00	40 194002	1349.00
40 194002	1698.00	40 194003	1499.00	40 194004	1698.00	40 195001	799.00	40 195002	248.00	40 195003	271.15	40 195004	271.15
40 195004	1959.00	40 196001	1149.32	40 196002	6499.00	40 197001	19079.25	40 197002	1189.00	40 197003	1299.00	40 197004	1299.00
40 197005	6999.00	40 197006	3999.00	40 198001	1799.00	40 198002	1998.00	40 198003	4499.30	40 198004	8599.00	40 198005	8599.00
40 198005	548.00	40 198006	2198.00	40 198007	1899.00	40 198008	1194.50	40 199001	399.00	40 199002	499.00	40 199003	499.00
40 199003	499.00	40 199004	749.00	40 200001	54.00	40 200002	23.90	40 200003	89.00	40 200004	28.90	40 200005	28.90
40 201001	33.45	40 201002	9.80	40 201003	15.95	40 201004	27.90	40 202001	52.93	40 202002	45.54	40 202003	45.54
40 202003	99.00	40 202004	13.00	40 203001	18.00	40 203002	15.50	40 203003	17.90	40 203004	13.73	40 203005	13.73
40 204001	70.00	40 204002	61.00	40 204003	29.58	40 204004	81.09	40 205001	48.00	40 205002	74.50	40 205003	74.50
40 206001	49.00	40 206002	18.60	40 206003	6.00	40 206004	95.00	40 207001	39.00	40 207002	395.00	40 207003	395.00
40 207003	89.10	40 207004	399.00	40 208001	59.00	40 208002	126.00	40 208003	199.00	40 208004	49.00	40 208005	49.00
40 209001	698.00	40 209002	2899.00	40 209003	2499.00	40 209004	447.00	40 209005	550.00	40 209006	248.00	40 209007	248.00
40 209007	550.00	40 209008	58.00	40 210001	39.00	40 210002	218.00	40 210003	59.00	40 210004	15.90	40 210005	15.90
40 211005	15.00	40 211006	16.48	40 211007	156.50	40 211008	269.10	40 211009	599.00	40 211010	1669.00	40 211011	1669.00
40 211011	368.00	40 211012	318.00	40 211013	189.80	40 212001	80.00	40 212002	132.40	40 212003	149.00	40 212004	149.00
40 213001	350.00	40 213002	114.00	40 213003	39.90	40 213004	69.00	40 214001	23.00	40 214002	26.50	40 214003	26.50
40 214003	21.72	40 214004	24.72	40 215001	162.00	40 215002	32.00	40 215003	26.00	40 215004	49.00	40 215005	49.00
40 215005	17.45	40 215006	19.48	40 215007	15.65	40 215008	15.87	40 215009	14.14	40 215010	14.05	40 215011	14.05
40 216001	7.20	40 216002	11.58	40 216003	7.09	40 216004	12.10	40 217001	30.75	40 217002	30.00	40 217003	30.00
40 217003	26.57	40 217004	26.57	40 217005	43.33	40 217006	31.88	40 218001	39.49	40 218002	49.95	40 218003	49.95
40 218003	16.60	40 218004	37.24	40 219001	45.25	40 219002	42.00	40 219003	49.90	40 219004	8.82	40 219005	8.82
40 220001	201.60	40 220002	203.10	40 220003	134.00	40 220004	916.50	40 220005	257.50	40 220006	550.00	40 220007	550.00
40 220007	258.00	40 220008	1054.80	40 220009	188.00	40 220010	985.90	40 220011	332.11	40 220012	73.00	40 220013	73.00
40 220013	2290.14	40 220014	267.20	40 220015	162.00	40 220016	427.00	40 220017	179.00	40 220018	493.00	40 220019	493.00
40 220019	559.00	40 220020	383.00	40 230001	146.60	40 230002	84.95	40 230003	378.50	40 230004	298.80	40 230005	298.80
40 230005	98.83	40 230006	377.00	40 231001	955.80	40 231002	102.00	40 231003	256.00	40 231004	584.00	40 231005	584.00
40 232001	32.00	40 232002	21.00	40 232003	44.50	40 232004	212.90	40 233001	134.00	40 233002	517.50	40 233003	517.50
40 233003	180.00	40 233004	224.50	40 233005	38.50	40 233006	34.65	40 234001	353.85	40 234002	129.90	40 234003	129.90
40 234003	305.95	40 234004	419.00	40 235001	144.00	40 235002	461.00	40 235003	131.95	40 235004	469.85	40 235005	469.85
40 236001	10.50	40 236002	86.95	40 236003	24.99	40 236004	49.00	40 237001	45.00	40 237002	18.00	40 237003	18.00
40 237003	13.00	40 237004	13.00	40 238001	183.00	40 238002	14.00	40 238003	179.00	40 238004	249.00	40 238005	249.00
40 239001	60.00	40 239002	43.90	40 239003	85.00	40 239004	14.00	40 240001	88.90	40 240002	110.00	40 240003	110.00
40 240003	73.00	40 240004	205.95	40 241001	83.00	40 241002	84.20	40 241003	57.00	40 241004	152.60	40 241005	152.60
40 242001	36.54	40 242002	28.95	40 242003	114.00	40 242004	255.00	40 243001	1400.00	40 243002	4193.00	40 243003	4193.00
40 243003	320.00	40 243004	157.00	40 244001	3500.00	40 244002	4000.00	40 244003	4500.00	40 244004	4000.00	40 244005	4000.00
40 244005	300.00	40 244006	500.00	40 244007	400.00	40 244008	700.00	40 245001	800.00	40 245002	200.00	40 245003	200.00
40 245003	400.00	40 245004	500.00	40 245005	600.00	40 245006	450.00	40 245007	650.00	40 245008	700.00	40 245009	700.00
40 246001	4050.00	40 246002	1645.00	40 246003	1645.00	40 246004	1645.00	40 246005	6000.00	40 246006	12900.00	40 246007	12900.00
40 247003	14800.00	40 247004	20800.00	40 248001	5090.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00	40 248004	1160.00	40 248005	1160.00
40 249001	198.00	40 249002	302.00	40 249003	169.00	40 249004	400.00	40 250001	3800.00	40 250002	15000.00	40 250003	15000.00
40 250003	8185.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	482.00	40 251004	550.00	40 251005	550.00
40 251005	141.00	40 251006	802.00	40 251007	347.00	40 251008	90.00	40 252001	50.00	40 252002	229.00	40 252003	229.00
40 252003	100.00	40 252004	220.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 001010	10.00	41 002001	37.50	41 002002	42.92	41 003001	9.50	41 003002	10.00	41 003003	117.02	41 004001	19.00
41 004001	19.00	41 004002	13.94	41 005001	5.25	41 005002	3.50	41 005003	3.00	41 006001	1.30	41 006002	1.30
41 006002	1.30	41 006003	1.50	41 007001	40.39	41 007002	37.50	41 008001	115.76	41 008002	109.00	41 009001	70.00
41 009001	70.00	41 009002	258.00	41 010001	46.79	41 010002	74.07	41 010003	54.76	41 010004	52.80	41 011001	17.50
41 011001	17.50	41 011002	24.09	41 012001	41.94	41 012002	29.00	41 013001	9.00	41 013002	25.26	41 014001	15.00
41 014001	15.00	41 014002	132.81	41 014003	66.37	41 015001	14.75	41 015002	17.83	41 015003	17.50	41 016001	60.00
41 016001	60.00	41 016002	71.50	41 016003	39.15	41 016004	42.00	41 016005	49.50	41 016006	41.00	41 017001	70.65
41 017001	70.65	41 017002	80.00	41 017003	78.15	41 017004	88.00	41 017005	26.00	41 017006	97.50	41 017007	84.00
41 017007	84.00	41 017008	62.68	41 017009	60.00	41 018001	100.00	41 018002	110.75	41 018003	94.50	41 018004	81.68
41 018004	81.68	41 018005	94.00	41 018006	137.00	41 018007	68.00	41 018008	77.90	41 018009	74.00	41 018010	169.90
41 018010	169.90	41 018011	150.00	41 018012	145.90	41 018013	139.00	41 018014	98.00	41 018015	94.00	41 018016	96.00
41 018016	96.00	41 018017	64.00	41 019001	37.90	41 019002	40.00	41 019003	169.00	41 019004	48.00	41 020001	68.00
41 020001	68.00	41 020002	105.75	41 021001	75.90	41 021002	70.00	41 021003	70.00	41 022001	73.90	41 022002	55.90
41 022002	55.90	41 023001	56.00	41 023002	70.00	41 023003	429.00	41 023004	131.50	41 023005	80.00	41 024001	173.75
41 024001	173.75	41 024002	140.00	41 025001	65.48	41 025002	60.00	41 025003	47.15	41 025004	46.25	41 025005	72.90
41 025005	72.90	41 025006	120.00	41 025007	200.00	41 025008	196.90	41 026001	155.00	41 026002	240.00	41 027001	65.90
41 027001	65.90	41 027002	100.00	41 028001	43.24	41 028002	100.00	41 028003	65.59	41 029001	409.91	41 029002	265.77
41 029002	265.77	41 030001	12.35	41 030002	15.00	41 030003	15.60	41 030004	10.00	41 030005	15.50	41 031001	89.44
41 031001	89.44	41 031002	86.36	41 032001	266.56	41 032002	29.17	41 032003	39.04	41 033001	32.80	41 033002	22.00
41 033002	22.00	41 033003	22.46	41 034001	86.00	41 034002	89.38	41 035001	138.89	41 035002	92.00	41 036001	114.31
41 036001	114.31	41 036002	140.31	41 037001	38.19	41 037002	56.00	41 038001	131.25	41 038002	12.75	41 039001	60.00
41 039001	60.00	41 039002	28.90	41 040001	133.33	41 040002	133.78	41 041001	60.71	41 041002	97.50	41 042001	26.38
41 042001	26.38	41 042002	34.70	41 042003	27.50	41 043001	32.01	41 043002	25.00	41 043003	21.00	41 043004	30.00
41 043004	30.00	41 043005	21.94	41 044001	32.00	41 044002	28.75	41 044003	31.65	41 044004	37.40	41 045001	9.78
41 045001	9.78	41 045002	11.50	41 045003	13.00	41 045004	11.50	41 046001	41.14	41 046002	38.50	41 046003	40.00
41 046003	40.00	41 046004	37.00	41 047001	14.50	41 047002	12.39	41 047003	37.00	41 047004	10.00	41 047005	59.40
41 047005	59.40	41 047006	8.18	41 047007	8.00	41 047008	20.50	41 047009	17.80	41 047010	11.25	41 048001	14.00
41 048001	14.00	41 048002	15.15	41 049001	14.50	41 049002	13.00	41 049003	17.00	41 049004	11.75	41 049005	5.25
41 049005	5.25	41 049006	7.25	41 050001	10.50	41 050002	14.30	41 050003	14.00	41 050004	10.00	41 051001	14.65
41 051001	14.65	41 051002	11.18	41 051003	18.05	41 051004	16.00	41 052001	60.00	41 052002	51.25	41 052003	44.40
41 052003	44.40	41 052004	47.50	41 053001	32.00	41 053002	27.65	41 053003	33.00	41 053004	27.50	41 054001	24.00
41 054001	24.00	41 054002	25.70	41 055001	58.00	41 055002	36.15	41 055003	23.75	41 055004	31.90	41 056001	8.00
41 056001	8.00	41 056002	6.65	41 056003	8.00	41 056004	5.50	41 057001	22.00	41 057002	9.93	41 058001	8.00
41 058001	8.00	41 058002	10.50	41 058003	5.04	41 058004	8.50	41 058005	8.75	41 058006	9.90	41 059001	14.00
41 059001	14.00	41 059002	14.75	41 059003	24.90	41 059004	12.00	41 060001	15.00	41 060002	29.30	41 060003	8.90
41 060003	8.90	41 060002	8.60	41 060003	10.00	41 060004	8.00	41 060005	8.75	41 061001	10.00	41 061002	51.75
41 061002	51.75	41 061003	4.40	41 061004	9.33	41 062001	13.00	41 062002	30.15	41 062003	47.90	41 062004	14.00
41 062004	14.00	41 063001	8.50	41 063002	11.65	41 063003	8.00	41 063004	10.00	41 063005	7.00	41 064001	7.50
41 064001	7.50	41 064002	12.90	41 064003	16.00	41 064004	10.00	41 065001	13.15	41 065002	12.50	41 065003	12.00
41 065003	12.00	41 065004	12.50	41 066001	9.00	41 066002	9.00	41 066003	10.00	41 066004	8.00	41 067001	30.50
41 067001	30.50	41 067002	23.91	41 067003	40.00	41 067004	37.50	41 068001	10.00	41 068002	15.15	41 068003	16.00
41 068003	16.00	41 069001	20.50	41 069002	10.00	41 069003	10.00	41 069004	23.25	41 069005	21.30	41 070001	23.50
41 070001	23.50	41 070004	20.25	41 071001	11.50	41 071002	14.00	41 072001	15.25	41 072002	9.90	41 073001	14.50
41 073001	14.50	41 073002	50.00	41 074001	23.00	41 074002	16.00	41 074003	14.18	41 074004	21.00	41 075001	15.00
41 075001	15.00	41 075002	42.00	41 076001	21.37	41 076002	19.64	41 077001	139.50	41 077002	60.00	41 077003	65.00
41 077003	65.00	41 077004	85.00	41 078001	24.78	41 078002	9.61	41 079001	53.10	41 079002	32.50	41 080001	25.88
41 080001	25.88	41 080002	24.19	41 081001	35.06	41 081002	26.79	41 081003	34.50	41 082001	84.96	41 082002	60.43
41 082002	60.43	41 083001	85.94	41 083002	51.43	41 083003	15.00	41 084001	8.75	41 084002	19.25	41 084003	8.50
41 084003	8.50	41 084002	390.79	41 085001	400.00	41 085002	125.25	41 086001	192.00	41 086002	29.17	41 087001	18.75
41 087001	18.75	41 087003	10.75	41 087004	20.42	41 087005	7.37	41 088001	9.33	41 088002	9.33	41 088003	3.79
41 088003	3.79	41 088004	9.17	41 089001	62.40	41 089002	62.18	41 090001	7.40	41 090002	91.05	41 091001	252.00
41 091001	252.00	41 091002	34.00	41 092001	215.00	41 092002	120.00	41 093001	122.51	41 093002	41.21	41 094001	100.93
41 094001	100.93	41 094002	159.09	41 095001	102.88	41 095002	89.93	41 095003	5.00	41 096001	58.21	41 096002	51.62
41 096002	51.62	41 097001	36.00	41 097002	40.00	41 098001	110.00	41 098002	69.00	41 099001	240.00	41 099002	280.00
41 099002	280.00	41 099001	205.00	41 099002	24.88	41 100101	67.00	41 101002	172.00	41 102001	33.80	41 102002	34.51
41 102002	34.51	41 102003	26.30	41 103001	28.04	41 103002	35.42	41 103003	262.00	41 103004	271.43	41 104001	140.00
41 104001	140.00	41 104002	97.87	41 104003	340.61	41 105001	133.33	41 105002	118.66	41 106001	62.64	41 106002	82.00
41 106002	82.00	41 107001	145.00	41 107002	161.33	41 107003	247.33	41 108001	32.00	41 108002	45.00	41 108003	45.00
41 108003	45.00	41 108001	79.90	41 108002	109.00	41 108003	119.90	41 108004	248.00	41 108005	298.00	41 108006	499.00
41 108006	499.00	41 109001	42.90	41 109002	107.50	41 109003	89.00	41 109004	99.00	41 109005	29.90	41 109006	89.50
41 109006	89.50	41 120001	38.00	41 120002	50.00	41 120003	30.00	41 120004	32.90	41 120005	49.90	41 120006	39.90
41 120006	39.90	41 121001	299.00	41 121002	183.00	41 121003	299.00	41 121004	129.00	41 121005	219.00	41 121006	121.00
41 121006	121.00	41 122001	119.00	41 122002	178.00	41 122003	178.00	41 122004	178.00	41 122005	219.00	41 121007	399.20
41 121007	399.20	41 122001	1100.00	41 122002	549.00	41 122003	999.90	41 122004	1978.16	41 122005	1614.05	41 122006	1469.00
41 122006	1469.00	41 123001	108.00	41 123002	68.00	41 123003	58.00	41 123004	149.00	41 123005	89.90	41 123006	298.00
41 123006	298.00	41 124001	69.90	41 124002	198.00	41 124003	248.00	41 124004	69.00	41 124005	158.00	41 124006	625.32
41 124006	625.32	41 125001	119.00	41 125002	199.00	41 125003	119.00	41 125004	139.40	41 125005	49.00	41 125006	34.90
41 125006	34.90	41 126001	44.90	41 126002	19.90	41 126003	42.50	41 126004	19.90	41 126005	29.50	41 126006	88.00
41 126006	88.00	41 127001	194.65	41 127002	349.00	41 127003	245.65	41 127004	449.00	41 127005	329.01	41 127006	179.00
41 127006	179.00	41 127007	199.00	41 127008	594.15	41 127009	169.90	41 127010	299.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 235001	179.50	41 235002	124.50	41 236001	11.95	41 236002	36.25	41 237001	27.76	41 237002	45.00		
41 238001	49.50	41 238002	427.95	41 239001	32.00	41 239002	65.00	41 240001	105.85	41 240002	86.24		
41 241001	146.00	41 241002	592.11	41 242001	827.50	41 242002	248.00	41 243001	1150.00	41 243002	595.00		
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00		
41 245003	350.00	41 245004	400.00	41 246001	638.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00		
41 248001	10900.00	41 248002	1200.00	41 249001	522.00	41 249002	600.00	41 250001	1855.00	41 250002	969.76		
41 251001	100.00	41 251002	62.37	41 251003	170.00	41 251004	190.00	41 252001	140.00	41 252002	45.00		
41 253001	60.00	41 253002	270.00	41 253003	280.00	41 254001	41.13	41 254002	37.71	41 255001	63.00		
41 255002	125.00	41 256001	10.64	41 256002	106.04	41 256003	162.80	41 257001	14.13	41 257002	33.50		
41 258001	44.50	41 258002	57.22	41 258003	66.11	41 259001	105.00	41 259002	97.50	41 260001	32.50		
41 260002	20.95	41 261001	62.00	41 261002	29.90	41 261003	48.50	41 261004	196.00	41 262001	21.90		
41 262002	45.00	41 263001	5.73	41 263002	6.83	41 263003	15.00	41 263004	14.10	41 264001	58.00		
41 264002	72.98	41 265001	29.40	41 265002	26.30	41 266001	8.90	41 266002	17.20	41 270001	6.50		
41 270002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	70.00	41 280001	136.00		
41 280002	20.00	41 281001	1893.25	41 281002	2040.00	41 282001	184900.00	41 282002	304900.00	41 282003	150700.00		
41 282004	143400.00	41 282005	174000.00	41 282006	631200.00	41 283001	1450.00	41 283002	18499.00	41 284001	12.67		
41 285001	13.33	41 286001	66.31	41 286002	83.63	41 287001	1469.51	41 287002	864.40	41 288001	99.00		
41 288002	90.63	41 289001	1199.90	41 289002	1021.00	41 290001	13193.50	41 291001	152.64	41 292001	320.00		
41 292002	200.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	350.00	41 294002	298.00	41 295010	55.00		
41 295018	58.00	41 295103	83.00	41 295133	295.00	41 295134	295.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00		
41 296001	1300.75	41 306001	12.00	41 306002	1219.63	41 307001	151.67	41 307002	3131.67	41 308001	1340.00		
41 308002	2145.83	41 309001	2073.75	41 309002	2480.00	41 310001	2932.08	41 310002	681.67	41 311001	1400.00		
41 311002	22150.00	41 312001	587.50	41 312002	1244.17	41 313001	970.83	41 313002	1841.67	41 314001	299.00		
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	100.00	41 315003	180.00	41 315004	344.00	41 315005	160.00		
41 315006	330.00	41 315007	170.00	41 316001	28.00	41 316002	45.00	41 316003	15.00	41 316004	4.00		
41 316005	11.25	41 317001	2339.88	41 317002	6145.50	41 317003	1446.50	41 318001	1643.65	41 318002	630.00		
41 318003	1155.00	41 318004	480.00	41 318005	800.00	41 318006	1149.04	41 319001	310.00	41 319002	299.00		
41 320001	170.00	41 320002	10.00	41 320003	50.00	41 320004	270.00	41 320005	250.00	41 321001	62.00		
41 321002	51.00	41 322001	389.00	41 322002	650.00	41 323001	50.00	41 323002	45.00	41 324001	50.00		
41 324002	500.00	41 324003	500.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.00		
41 327001	15.25	41 327002	56.00	41 328001	37.00	41 328002	899.00	41 328003	49.00	41 328004	27.00		
41 328005	20.00	41 329001	1799.00	41 329002	99.00	41 330001	217.00	41 330002	179.00	41 330003	16.90		
41 331001	199.00	41 331002	179.00	41 332001	55.00	41 332002	450.00	41 342001	31.00	41 342002	73.00		
41 342003	70.00	41 342004	38.00	41 342005	59.00	41 343001	160.00	41 343002	105.00	41 343003	176.00		
41 343004	160.00	41 343005	14.00	41 343006	50.00	41 343007	15.00	41 343008	17.00	41 343009	40.00		
41 344001	58.00	41 344002	19000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5220.00	41 346001	191.00	41 346002	1332.50		
41 346003	96.00	41 001001	11.00	41 001002	12.00	41 001003	9.50	41 001004	9.50	41 001005	10.00		
41 001006	12.00	41 001007	13.00	41 001008	12.00	41 001009	13.00	41 001010	12.00	41 002001	51.11		
41 002002	60.18	41 003001	11.45	41 003002	66.32	41 003003	8.00	41 004001	19.50	41 004002	22.40		
41 005001	4.00	41 005002	4.90	41 005003	5.00	41 006001	1.50	41 006002	1.30	41 006003	1.50		
41 007001	40.63	41 007002	45.86	41 008001	88.00	41 008002	125.00	41 009001	70.00	41 009002	70.00		
41 010001	68.00	41 010002	55.55	41 010003	32.14	41 010004	19.00	41 011001	19.00	41 011002	18.00		
41 012001	47.04	41 012002	24.50	41 013001	45.50	41 013002	10.60	41 014001	51.31	41 014002	47.25		
41 014003	82.84	41 015001	11.14	41 015002	12.34	41 015003	16.50	41 016001	42.00	41 016002	24.90		
41 016003	39.90	41 016004	39.50	41 016005	43.75	41 016006	38.75	41 017001	67.50	41 017002	70.00		
41 017003	87.90	41 017004	74.00	41 017005	30.00	41 017006	98.90	41 017007	74.00	41 017008	68.95		
41 017009	72.00	41 018001	90.00	41 018002	124.00	41 018003	103.00	41 018004	90.00	41 018005	72.50		
41 018006	85.00	41 018007	64.90	41 018008	65.00	41 018009	71.90	41 018010	123.90	41 018011	119.25		
41 019012	136.50	41 019013	137.90	41 019014	39.10	41 019015	15.00	41 019016	117.00	41 019017	62.00		
41 019001	40.00	41 019002	36.00	41 019003	40.00	41 019004	39.90	41 020001	49.90	41 020002	50.50		
41 021001	92.00	41 021002	72.15	41 021003	76.90	41 022001	36.60	41 022002	63.90	41 023001	74.00		
41 023002	50.90	41 023003	99.50	41 023004	137.00	41 023005	69.00	41 024001	155.60	41 024002	56.00		
41 025001	35.00	41 025002	80.00	41 025003	46.48	41 025004	70.00	41 025005	200.00	41 025006	63.13		
41 025007	112.50	41 025008	139.95	41 026001	155.00	41 026002	209.00	41 027001	80.00	41 027002	69.00		
41 028001	43.53	41 028002	77.14	41 028003	101.25	41 029001	144.56	41 029002	298.00	41 030001	15.15		
41 030002	12.00	41 030003	14.00	41 030004	35.00	41 030005	15.00	41 031001	187.13	41 031002	106.50		
41 032001	243.75	41 032002	28.21	41 032003	36.02	41 033001	23.60	41 033002	27.27	41 033003	7.50		
41 034001	64.90	41 034002	70.00	41 035001	129.00	41 035002	132.50	41 036001	82.00	41 036002	100.88		
41 037001	40.89	41 037002	48.50	41 038001	130.56	41 038002	119.50	41 039001	26.30	41 039002	60.00		
41 040001	158.89	41 040002	79.47	41 041001	119.45	41 041002	110.56	41 042001	27.00	41 042002	47.00		
41 042003	37.20	41 043001	28.45	41 043002	22.25	41 043003	20.95	41 043004	25.04	41 043005	102.92		
41 044001	18.74	41 044002	36.50	41 044003	33.90	41 044004	38.00	41 045001	8.99	41 045002	9.50		
41 045003	16.00	41 046001	7.15	41 046002	42.00	41 046003	45.00	41 046004	45.00	41 046005	32.00		
41 047001	19.00	41 047002	16.85	41 047003	59.15	41 047004	57.40	41 047005	4.00	41 047006	3.00		
41 047007	8.40	41 047008	70.93	41 047009	12.40	41 047010	11.05	41 048001	11.00	41 048002	16.20		
41 048003	13.00	41 048004	15.15	41 049001	6.63	41 049002	6.36	41 049003	7.95	41 049004	9.90		
41 050001	15.50	41 050002	16.90	41 050003	14.00	41 050004	8.55	41 051001	17.75	41 051002	17.40		
41 051003	16.00	41 051004	11.16	41 052001	55.00	41 052002	59.40	41 052003	44.10	41 052004	42.95		
41 053001	40.00	41 053002	30.40	41 053003	30.60	41 053004	31.30	41 054001	21.90	41 054002	23.90		
41 055001	67.75	41 055002	32.85	41 055003	47.90	41 055004	67.50	41 056001	7.30	41 056002	8.00		
41 056003	5.00	41 056004	8.00	41 057001	8.00	41 057002	10.55	41 058001	7.00	41 058002	7.00		
41 058003	6.25	41 058004	7.25	41 058005	8.40	41 058006	7.50	41 058007	10.83	41 059001	17.00		
41 059002	19.00	41 059003	18.00	41 059004	23.65	41 059005	23.65	41 060001	8.30	41 060002	10.50		
41 060003	10.00	41 060004	10.00	41 060005	16.90	41 061001	4.75	41 061002	55.00	41 061003	14.25		
41 061004	10.16	41 062001	13.65	41 062002	33.25	41 062003	40.00	41 062004	18.50	41 063001	14.40		
41 063002	18.00	41 063003	17.50	41 063004	18.00	41 063005	14.50	41 064001	3.95	41 064002	8.25		
41 064003	7.99												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 140002	339.00	42 140003	299.00	42 140004	425.00	42 140005	385.00	42 140006	234.00	42 141001	549.00	42 141002	729.00
42 141002	299.00	42 141003	495.00	42 141004	599.00	42 141005	529.00	42 141006	259.00	42 142001	729.00	42 142002	278.44
42 142002	599.00	42 142003	299.00	42 142004	769.00	42 142005	569.00	42 142006	441.32	42 143001	278.44	42 143002	11.25
42 143002	286.46	42 143003	205.00	42 143004	249.00	42 143005	154.00	42 143006	325.00	42 144001	123.17	42 144002	123.17
42 144002	150.00	42 145001	110.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	12.00	42 147001	1720.00	42 147002	32.00
42 147002	299.00	42 147003	149.00	42 147004	149.00	42 147005	599.00	42 147006	150.00	42 148001	106.69	42 148002	106.69
42 148002	1660.00	42 148003	1590.00	42 150001	1971.11	42 150002	110.67	42 160001	32.10	42 160002	137.77	42 160003	5.46
42 160003	35.82	42 161001	20.62	42 161002	41.24	42 161003	61.86	42 161004	82.48	42 161005	627.33	42 161006	5196.78
42 161006	130.91	42 161007	213.64	42 161008	296.38	42 161009	379.12	42 161010	461.85	42 161011	11321.58	42 161012	2542.70
42 161012	1726.06	42 161013	2134.38	42 161014	3155.18	42 161015	4175.98	42 161016	4992.62	42 161017	24591.98	42 161018	5.46
42 161018	6217.58	42 161019	7238.38	42 161020	8259.18	42 161021	9279.98	42 161022	10300.78	42 161023	11321.58	42 161024	1930.22
42 161024	12342.38	42 161025	13363.18	42 161026	14383.98	42 161027	121.22	42 161028	1930.22	42 161029	2542.70	42 161030	24591.98
42 161030	3563.50	42 161031	3767.66	42 161032	15404.78	42 161033	16425.58	42 161034	20508.78	42 161035	24591.98	42 161036	7.35
42 161036	28675.18	42 161037	32758.38	42 161038	40924.78	42 162001	13.61	42 162002	7.35	42 162003	3.62	42 162004	5.46
42 162004	782.36	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	5.46	42 166005	26.01	42 166006	700.00
42 166006	3.62	42 166007	5.46	42 166008	3.62	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 166011	250.00	42 166012	4699.00
42 167002	17.46	42 167003	26.01	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	450.00	42 168002	4699.00	42 168003	1899.00
42 168003	550.00	42 168004	1100.00	42 168005	700.00	42 169001	244.00	42 169002	300.00	42 169003	1899.00	42 169004	650.00
42 179001	5199.00	42 179002	3899.00	42 179003	4999.00	42 180001	1526.00	42 180002	2199.00	42 180003	987.36	42 180004	699.00
42 181002	4499.00	42 182001	2414.00	42 182002	3210.00	42 183001	2399.00	42 183002	2265.00	42 184001	1899.00	42 184002	1899.00
42 184002	2089.00	42 185001	4399.00	42 185002	3210.00	42 186001	1000.00	42 186002	530.00	42 187001	650.00	42 187002	987.36
42 187002	4599.00	42 188001	3499.00	42 188002	4399.00	42 189001	4599.00	42 189002	3999.00	42 190001	699.00	42 190002	199.00
42 190002	799.00	42 191001	3599.00	42 191002	219.00	42 191003	399.00	42 192001	379.00	42 192002	699.00	42 192003	199.00
42 193001	399.00	42 193002	819.00	42 194001	1299.00	42 194002	1060.00	42 195001	330.00	42 195002	199.00	42 195003	4840.00
42 196001	11490.32	42 197001	3799.00	42 197002	6749.00	42 197003	3679.00	42 198001	3199.00	42 198002	61.38	42 198003	8.50
42 198003	1609.00	42 198004	1399.00	42 199001	3109.00	42 199002	869.00	42 200001	42.20	42 200002	379.50	42 200003	199.00
42 201001	15.90	42 201002	18.90	42 202001	29.90	42 202002	83.00	42 203001	1.00	42 203002	8.50	42 203003	199.00
42 204001	29.90	42 204002	28.90	42 205001	179.00	42 206001	249.00	42 206002	189.00	42 207001	165.00	42 207002	26.50
42 207002	834.00	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	249.00	42 209002	189.00	42 210001	119.00	42 210002	41.90
42 209004	199.00	42 210001	7.00	42 210002	24.00	42 210003	9.90	42 210004	119.00	42 211001	231.50	42 211002	1170.50
42 211002	242.00	42 212001	66.00	42 212002	29.00	42 213001	49.99	42 213002	199.00	42 214001	143.00	42 214002	190.46
42 214002	22.80	42 214003	23.80	42 214004	30.50	42 215001	17.41	42 215002	17.13	42 215003	60.00	42 215004	75.51
42 216001	10.80	42 216002	6.15	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	254.00	42 218002	254.00
42 218002	33.91	42 219001	45.00	42 219002	42.00	42 220001	309.95	42 220002	246.80	42 221001	199.00	42 221002	199.00
42 220004	528.95	42 220005	429.95	42 220006	245.00	42 220007	211.50	42 220008	233.24	42 221003	199.00	42 221004	199.00
42 220010	136.00	42 220011	75.50	42 220012	442.12	42 230001	345.50	42 230002	112.69	42 230003	199.00	42 230004	199.00
42 231001	496.95	42 231002	439.58	42 232001	67.95	42 232002	304.93	42 233001	60.95	42 233002	190.46	42 233003	190.46
42 233003	174.00	42 234001	418.95	42 234002	336.00	42 235001	54.90	42 235002	244.00	42 236001	126.50	42 236002	154.00
42 236002	23.95	42 237001	24.00	42 237002	79.92	42 238001	38.25	42 238002	82.00	42 239001	75.51	42 239002	60.00
42 239002	68.75	42 240001	97.50	42 240002	109.95	42 241001	443.50	42 241002	342.17	42 242001	700.00	42 242002	700.00
42 242002	49.85	42 243001	1025.00	42 243002	245.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 245001	700.00	42 245002	700.00
42 244004	490.00	42 245001	490.00	42 246001	245.00	42 246002	490.00	42 246003	490.00	42 247001	350.00	42 247002	350.00
42 246002	510.00	42 247001	600.00	42 247002	5800.00	42 248001	3500.00	42 248002	1350.00	42 249001	600.00	42 249002	600.00
42 249002	600.00	42 250001	700.00	42 250002	600.00	42 251001	230.00	42 251002	460.00	42 252001	380.00	42 252002	380.00
42 251004	90.00	42 252001	50.00	42 252002	45.00	42 253001	80.00	42 253002	90.00	42 254001	154.00	42 254002	54.44
42 254001	10.00	42 254002	33.25	42 255001	186.50	42 255002	55.00	42 256001	191.33	42 256002	26.50	42 256003	26.50
42 256003	340.00	42 257001	20.25	42 257002	30.00	42 258001	55.56	42 258002	61.67	42 259001	26.50	42 259002	26.50
42 259001	233.50	42 259002	118.63	42 260001	15.00	42 260002	22.99	42 261001	84.00	42 262001	22.00	42 262002	22.00
42 261003	164.00	42 262001	14.15	42 263004	10.00	42 264001	35.75	42 264002	159.00	42 265001	10.00	42 265002	11.00
42 263003	14.15	42 266002	33.27	42 276001	7.00	42 276002	12.50	42 277001	7.00	42 277002	11.00	42 278001	1561.00
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	620.00	42 280002	121.00	42 281001	2776.50	42 281002	9990.00	42 282001	71.88
42 282001	150700.00	42 282002	131900.00	42 282003	153900.00	42 282004	291400.00	42 282005	179900.00	42 283001	180.83	42 283002	1650.00
42 283001	2035.00	42 283002	1999.00	42 284001	12.67	42 285001	13.33	42 286001	180.83	42 286002	1650.00	42 286003	28.00
42 287001	999.00	42 287002	659.00	42 288001	430.00	42 288002	215.00	42 289001	1449.00	42 289002	868.33	42 289003	1066.67
42 290001	12164.79	42 291001	491.00	42 292001	1149.00	42 293001	265.00	42 294001	1122.20	42 295001	1956.00	42 295002	670.83
42 294001	174.00	42 294002	125.00	42 295003	55.00	42 295004	190.00	42 295005	150.00	42 296001	303.83	42 296002	13.50
42 295030	170.00	42 295034	60.00	42 295130	17.00	42 296001	10.00	42 296002	1088.33	42 296003	2540.00	42 296004	35.00
42 307001	1395.00	42 307002	824.58	42 308001	584.17	42 308002	1183.33	42 309001	1956.00	42 309002	389.00	42 309003	7.00
42 310001	1027.50	42 310002	1337.50	42 311001	4800.00	42 311002	5850.00	42 312001	542.50	42 312002	670.83	42 312003	303.83
42 313001	1165.00	42 313002	1200.00	42 314001	60.00	42 314002	38.50	42 315001	160.00	42 315002	330.83	42 315003	13.50
42 315003	185.00	42 315004	292.98	42 315005	211.60	42 315006	310.00	42 315007	330.00	42 316001	2540.00	42 316002	480.00
42 316002	312.50	42 316003	412.50	42 316004	18.00	42 316005	600.00	42 316006	450.00	42 317001	35.00	42 317002	35.00
42 317003	1839.00	42 318001	550.00	42 318002	629.53	42 318003	600.00	42 318004	30.00	42 319001	389.00	42 319002	389.00
42 318006	1250.00	42 319001	286.00	42 319002	169.00	42 320001	1.00	42 320002	390.00	42 320003	197.00	42 320004	35.00
42 320004	40.00	42 320005	3.00	42 321001	40.00	42 321002	68.00	42 322001	389.00	42 322002	389.00	42 322003	7.00
42 323001	62.00	42 323002	40.00	42 324001	320.00	42 324002	350.00	42 324003	390.00	42 325001	197.00	42 325002	35.00
42 325002	7.00	42 326001	40.00	42 326002	23.00	42 327001	40.75	42 327002	99.41	42 328001	1424.00	42 328002	1424.00
42 328002	193.50	42 328003	25.00	42 328004	99.00	42 328005	199.00	42					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 045003	11.70	43 045004	13.05	43 045005	9.40	43 045006	16.13	43 045007	12.00	43 045008	15.25
43 046001	49.90	43 046002	20.90	43 046003	47.90	43 046004	42.90	43 046005	44.45	43 046006	50.00
43 046007	29.94	43 046008	43.00	43 047001	25.00	43 047002	15.05	43 047003	15.28	43 047004	23.00
43 047005	60.05	43 047006	65.90	43 047007	11.70	43 047008	12.90	43 047009	66.80	43 047010	10.45
43 047011	10.55	43 047012	10.25	43 047013	9.20	43 047014	9.90	43 047015	12.33	43 047016	14.07
43 047017	17.41	43 047018	18.80	43 047019	14.80	43 047020	11.71	43 048001	20.00	43 048002	14.50
43 048003	15.18	43 048004	14.20	43 048005	18.15	43 048006	20.00	43 048007	16.90	43 048008	16.95
43 049001	9.30	43 049002	11.50	43 049003	7.20	43 049004	8.85	43 049005	18.75	43 049006	8.25
43 049007	30.00	43 049008	10.50	43 050001	33.27	43 050002	15.75	43 050003	10.75	43 050004	22.55
43 050005	13.78	43 050006	24.65	43 050007	22.67	43 050008	22.25	43 051001	20.00	43 051002	17.05
43 051003	14.93	43 051004	13.20	43 051005	20.08	43 051006	20.00	43 051007	13.31	43 051008	15.00
43 052001	46.63	43 052002	48.55	43 052003	60.63	43 052004	55.50	43 052005	70.00	43 052006	50.90
43 052007	43.95	43 052008	33.71	43 053001	34.20	43 053002	33.80	43 053003	26.88	43 053004	31.20
43 053005	36.90	43 053006	38.40	43 053007	35.75	43 053008	36.66	43 054001	23.50	43 054002	20.20
43 054003	23.08	43 054004	23.90	43 055001	60.00	43 055002	46.95	43 055003	55.95	43 055004	49.90
43 055005	39.58	43 055006	61.90	43 055007	47.50	43 055008	41.25	43 056001	5.50	43 056002	6.63
43 056003	7.05	43 056004	6.55	43 056005	8.90	43 056006	5.50	43 056007	5.99	43 056008	7.13
43 057001	25.00	43 057002	11.25	43 057003	10.10	43 057004	10.90	43 058001	9.98	43 058002	9.80
43 058003	7.50	43 058004	8.40	43 058005	10.30	43 058006	10.50	43 058007	12.90	43 058008	10.45
43 058009	12.45	43 058010	10.75	43 058011	11.46	43 058012	9.00	43 058013	9.09	43 058014	12.25
43 059001	19.20	43 059002	18.25	43 059003	19.25	43 059004	22.15	43 059005	23.15	43 059006	14.25
43 059007	22.80	43 059008	18.25	43 059009	23.65	43 059010	24.95	43 060001	10.15	43 060002	9.50
43 060003	14.55	43 060004	11.20	43 060005	12.70	43 060006	10.49	43 060007	10.00	43 060008	10.61
43 060009	17.25	43 060010	16.00	43 061001	5.90	43 061002	59.00	43 061003	5.00	43 061004	8.93
43 061005	5.05	43 061006	11.30	43 061007	15.50	43 061008	99.99	43 062001	32.50	43 062002	13.73
43 062003	64.90	43 062004	128.00	43 062005	35.00	43 062006	129.75	43 062007	31.85	43 062008	69.90
43 063001	12.28	43 063002	16.85	43 063003	11.90	43 063004	9.93	43 063005	15.00	43 063006	18.18
43 063007	15.90	43 063008	18.94	43 064001	19.50	43 064002	7.60	43 064003	7.60	43 064004	7.20
43 064005	8.70	43 064006	7.20	43 064007	7.90	43 064008	10.00	43 064009	5.49	43 064010	6.25
43 065001	15.00	43 065002	31.90	43 065003	26.00	43 065004	15.00	43 065005	30.20	43 065006	22.59
43 065007	13.85	43 065008	15.69	43 066001	12.65	43 066002	9.05	43 066003	10.08	43 066004	12.00
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	9.40	43 066008	7.96	43 067001	24.45	43 067002	28.15
43 067003	35.00	43 067004	22.45	43 067005	35.00	43 067006	28.85	43 067007	33.84	43 067008	30.25
43 068001	22.90	43 068002	18.05	43 068003	17.13	43 068004	20.00	43 068005	19.45	43 068006	15.00
43 069001	16.50	43 069002	21.90	43 069003	18.50	43 069004	16.90	43 069005	51.80	43 069006	14.25
43 070001	37.50	43 070002	39.75	43 070003	37.00	43 070004	43.75	43 070005	52.50	43 070006	47.40
43 070007	46.50	43 070008	43.65	43 071001	13.80	43 071002	12.95	43 071003	10.50	43 071004	11.50
43 072001	36.90	43 072002	20.70	43 072003	27.10	43 072004	37.80	43 073001	18.85	43 073002	54.90
43 073003	21.15	43 073004	56.25	43 074001	15.90	43 074002	13.61	43 074003	14.46	43 074004	12.53
43 074005	20.00	43 074006	16.40	43 074007	28.90	43 074008	14.65	43 075001	16.67	43 075002	26.89
43 075003	19.26	43 075004	24.61	43 076001	27.38	43 076002	25.38	43 076003	22.73	43 076004	20.70
43 077001	170.00	43 077002	170.00	43 077003	151.60	43 077004	151.60	43 077005	219.00	43 077006	142.25
43 077007	109.82	43 077008	120.00	43 078001	18.00	43 078002	15.58	43 078003	16.83	43 078004	17.53
43 079001	92.80	43 079002	120.00	43 079003	65.00	43 079004	65.71	43 080001	27.37	43 080002	59.68
43 080003	30.00	43 080004	35.57	43 081001	34.63	43 081002	34.02	43 081003	39.81	43 081004	46.64
43 081005	26.25	43 081006	38.13	43 082001	76.00	43 082002	123.69	43 082003	84.96	43 082004	84.96
43 083001	19.06	43 083002	22.38	43 083003	64.21	43 083004	17.00	43 083005	39.30	43 083006	93.75
43 084001	10.70	43 084002	11.08	43 084003	11.75	43 084004	10.36	43 084005	10.39	43 084006	9.75
43 085001	262.57	43 085002	262.57	43 085003	233.75	43 085004	293.13	43 085005	227.50	43 085006	229.00
43 086003	97.25	43 086004	187.25	43 087001	15.00	43 087002	15.00	43 087003	14.08	43 087004	13.00
43 087005	5.48	43 087006	7.25	43 087007	12.00	43 087008	10.00	43 087009	14.17	43 087010	15.00
43 088001	3.79	43 088002	9.33	43 088003	5.00	43 088004	11.67	43 088005	5.73	43 088006	12.82
43 088007	8.00	43 088008	8.67	43 089001	70.35	43 089002	48.89	43 089003	50.17	43 089004	62.82
43 090001	6.50	43 090002	147.73	43 090003	119.50	43 090004	8.50	43 091001	213.31	43 091002	27.95
43 091003	76.64	43 091004	25.74	43 092001	139.12	43 092002	180.00	43 092003	142.35	43 092004	143.33
43 093001	31.11	43 093002	6.38	43 093003	3.10	43 093004	38.27	43 094001	51.73	43 094002	51.73
43 094003	87.25	43 094004	73.98	43 095001	78.14	43 095002	122.73	43 095003	127.04	43 095004	181.00
43 095005	88.41	43 095006	153.41	43 096001	62.50	43 096002	54.64	43 096003	98.66	43 096004	224.29
43 097001	44.00	43 097002	19.25	43 097003	40.00	43 097004	99.00	43 098001	110.00	43 098002	79.50
43 098003	85.00	43 098004	69.00	43 099001	280.00	43 099002	300.00	43 099003	315.00	43 099004	230.00
43 100001	225.00	43 100002	71.65	43 100003	162.00	43 100004	67.07	43 101001	200.00	43 101002	200.00
43 101003	220.00	43 101004	288.00	43 102001	29.58	43 102002	17.37	43 102003	31.28	43 102004	33.80
43 102005	102.00	43 102006	35.21	43 103001	32.00	43 103002	45.30	43 103003	32.30	43 103004	25.00
43 103005	270.00	43 103006	146.42	43 103007	123.19	43 103008	222.20	43 104001	139.40	43 104002	55.07
43 104003	114.00	43 104004	326.49	43 104005	105.32	43 104006	204.29	43 105001	120.22	43 105002	206.67
43 105003	133.60	43 105004	51.80	43 106001	79.00	43 106002	330.67	43 106003	55.00	43 106004	329.91
43 107001	201.00	43 107002	166.67	43 107003	356.66	43 107004	79.00	43 107005	144.00	43 107006	167.05
43 108001	40.00	43 108002	45.00	43 108003	35.00	43 108004	45.00	43 108005	35.00	43 108006	45.00
43 118001	129.00	43 118002	199.00	43 118003	89.90	43 118004	869.00	43 118005	399.00	43 118006	699.00
43 118007	579.00	43 118008	148.00	43 118009	99.99	43 118010	738.00	43 118011	239.00	43 118012	99.90
43 119001	25.90	43 119002	70.90	43 119003	27.00	43 119004	39.00	43 119005	295.00	43 119006	181.00
43 119007	34.90	43 119008	104.90	43 119009	44.00	43 119010	69.00	43 119011	399.00	43 119012	49.90
43 120001	29.90	43 120002	32.90	43 120003	28.00	43 120004	29.90	43 120005	24.90	43 120006	29.99
43 120007	34.90	43 120008	24.90	43 120009	38.00	43 120010	9.90	43 120011	34.00	43 120012	32.50
43 121001	499.00	43 121002	99.90	43 121003	329.90	43 121004	139.99	43 121005	203.87	43 121006	219.00
43 121007	349.90	43 121008	349.00	43 121009	178.00	43 121010	169.99	43 121011	298.00	43 121012	1690.00
43 121013	219.00	43 121014	159.00	43 121015	199.90	43 121016	219.00	43 121017	218.00	43 121018	499.00
43 121019	219.00	43 121020	219.00	43 121021	219.00	43 121022	139.00	43 121023	359.00	43 121024	189.00
43 122001	189.90	43 122002	1500.00	43 122003	2990.00	43 122004	850.00	43 122005	799.00	43 122006	580.00
43 122007	1799.00	43 122008	419.99	43 122009	398.00	43 122010	549.00	43 122011	229.00	43 122012	999.00
43 123001	87.40	43 123002	39.90	43 123003	88.00	43 123004	99.90	43 123005	128.00	43 123006	44.99
43 1230											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 139007	219.00	43 139008	300.00	43 139009	199.00	43 139010	140.00	43 139011	320.00	43 139012	300.00
43 140001	329.00	43 140002	306.00	43 140003	335.00	43 140004	299.00	43 140005	439.00	43 140006	343.00
43 140007	379.00	43 140008	229.00	43 140009	390.00	43 140010	320.00	43 140011	249.00	43 140012	350.00
43 141001	299.00	43 141002	246.00	43 141003	272.00	43 141004	499.00	43 141005	239.00	43 141006	579.00
43 141007	240.00	43 141008	349.00	43 141009	599.00	43 141010	250.00	43 141011	426.00	43 141012	349.00
43 142001	449.00	43 142002	199.00	43 142003	313.00	43 142004	639.00	43 142005	699.00	43 142006	699.00
43 142007	649.00	43 142008	699.00	43 142009	699.00	43 142010	230.00	43 142011	470.00	43 142012	300.00
43 143001	229.90	43 143002	389.00	43 143003	599.00	43 143004	259.00	43 143005	212.00	43 143006	202.00
43 143007	129.00	43 143008	149.00	43 143009	330.00	43 143010	235.00	43 143011	310.00	43 143012	200.00
43 144001	12.50	43 144002	150.00	43 144003	17.00	43 144004	30.00	43 145001	150.00	43 145002	83.00
43 145003	96.00	43 145004	65.00	43 146001	44.00	43 146002	60.00	43 146003	33.00	43 146004	70.00
43 147001	199.00	43 147002	399.00	43 147003	1001.00	43 147004	79.90	43 147005	198.00	43 147006	229.00
43 147007	59.90	43 147008	1903.47	43 147009	210.00	43 147010	44.99	43 147011	129.00	43 147012	119.99
43 148001	900.00	43 148002	1699.00	43 148003	49.00	43 148004	99.00	43 148005	99.00	43 148006	29.90
43 158001	1169.78	43 159001	109.19	43 160001	6.00	43 160002	17.00	43 160003	36.00	43 160004	36.00
43 160005	62.00	43 160006	108.00	43 161001	20.62	43 161002	41.24	43 161003	61.86	43 161004	82.48
43 161005	103.10	43 161006	123.71	43 161007	147.93	43 161008	172.14	43 161009	196.36	43 161010	220.57
43 161011	269.00	43 161012	392.78	43 161013	620.14	43 161014	1447.51	43 161015	4175.98	43 161016	4992.62
43 161017	5196.78	43 161018	6217.58	43 161019	7238.38	43 161020	8259.18	43 161021	9279.98	43 161022	10300.78
43 161023	11321.58	43 161024	12342.38	43 161025	13363.18	43 161026	14383.98	43 161027	115.47	43 161028	454.66
43 161029	641.45	43 161030	1778.45	43 161031	371.63	43 161032	1540.78	43 161033	16425.58	43 161034	20508.78
43 161035	2459.90	43 161036	28675.18	43 161037	32758.38	43 161038	40924.78	43 162001	7.43	43 162002	13.75
43 162003	7.43	43 162004	13.75	43 164001	215.92	43 165001	858.31	43 166001	5.46	43 166002	3.62
43 166003	5.46	43 166004	3.62	43 166005	5.46	43 166006	3.62	43 166007	5.46	43 166008	3.62
43 166009	5.46	43 166010	5.46	43 167001	26.01	43 167002	17.46	43 167003	26.01	43 167004	17.46
43 167005	40.99	43 168001	140.00	43 168002	130.00	43 168003	1200.00	43 168004	240.00	43 168005	230.00
43 168006	500.00	43 168007	500.00	43 168008	500.00	43 168009	700.00	43 168010	1000.00	43 169001	700.00
43 169002	690.00	43 169003	390.00	43 169004	240.00	43 169005	4600.00	43 169006	230.00	43 169007	4600.00
43 179002	11899.00	43 179003	1489.24	43 179004	5466.86	43 179005	6299.00	43 179006	5149.75	43 180001	9774.00
43 180002	2949.36	43 180003	4599.00	43 180004	6099.00	43 181001	3999.00	43 181002	7199.00	43 181003	3439.00
43 181004	6098.00	43 182001	1969.26	43 182002	1598.00	43 182003	3199.00	43 182004	2411.00	43 183001	3699.00
43 183002	1574.00	43 183003	2215.00	43 183004	6699.00	43 184001	7299.00	43 184002	3299.00	43 184003	7885.00
43 184004	1849.00	43 185001	6799.00	43 185002	15355.00	43 185003	4595.00	43 185004	10499.00	43 186001	8024.00
43 186002	15980.00	43 186003	7299.00	43 186004	11349.00	43 187001	7499.00	43 187002	6529.00	43 187003	6459.00
43 187004	6149.00	43 188001	3149.00	43 189002	6095.00	43 189003	4699.00	43 189004	2799.00	43 189005	4699.00
43 189002	10799.00	43 189003	5500.00	43 189004	10599.00	43 190001	613.00	43 190002	436.00	43 190003	747.30
43 190004	308.00	43 191001	2599.00	43 191002	319.00	43 191003	200.00	43 191004	145.00	43 191005	299.00
43 191006	219.00	43 192001	539.00	43 192002	158.00	43 192003	268.00	43 192004	629.00	43 193001	649.00
43 193002	899.00	43 193003	855.00	43 193004	448.00	43 194001	1499.00	43 194002	1590.00	43 194003	1490.00
43 194004	1749.00	43 195001	629.00	43 195002	229.00	43 195003	675.00	43 195004	429.00	43 196001	11490.32
43 197001	5749.00	43 197002	5099.00	43 197003	7998.00	43 197004	4999.00	43 197005	7175.00	43 197006	5036.00
43 198001	3695.00	43 198002	739.00	43 198003	215.00	43 198004	4699.00	43 198005	339.00	43 198006	1149.00
43 198007	699.00	43 198008	999.00	43 199001	499.00	43 199002	949.00	43 199003	1970.00	43 199004	999.00
43 200001	59.01	43 200002	23.00	43 200003	29.00	43 200004	51.90	43 201001	31.95	43 201002	42.26
43 201003	47.05	43 201004	41.50	43 202001	60.00	43 202002	12.00	43 202003	75.40	43 202004	16.50
43 203001	10.40	43 203002	15.50	43 203003	10.80	43 203004	21.50	43 204001	94.90	43 204002	11.90
43 204003	86.80	43 204004	58.98	43 205001	39.20	43 205002	20.00	43 206001	599.40	43 206002	42.90
43 206003	139.00	43 206004	468.00	43 207001	212.00	43 207002	279.00	43 207003	79.00	43 207004	168.00
43 208001	14.90	43 208002	14.90	43 208003	70.90	43 208004	19.90	43 209001	509.00	43 209002	1149.00
43 209003	497.00	43 209004	449.90	43 209005	379.00	43 209006	64.00	43 209007	210.00	43 209008	129.00
43 210001	15.03	43 210002	5.99	43 210003	9.99	43 210004	21.00	43 210005	14.40	43 210006	9.90
43 210007	45.20	43 210008	22.90	43 211001	189.90	43 211002	258.00	43 211003	209.00	43 211004	147.00
43 212001	151.00	43 212002	159.00	43 212003	35.00	43 212004	149.00	43 213001	42.99	43 213002	65.00
43 213003	185.00	43 213004	35.80	43 214001	32.00	43 214002	14.61	43 214003	26.90	43 214004	25.00
43 214005	26.90	43 214006	19.67	43 214007	23.86	43 214008	39.75	43 215001	17.53	43 215002	14.35
43 215003	14.35	43 215004	19.00	43 216001	21.72	43 216002	12.67	43 216003	9.57	43 216004	12.11
43 216005	9.34	43 216006	26.71	43 217001	26.71	43 217002	26.71	43 217003	34.73	43 217004	20.65
43 217005	29.00	43 217006	37.50	43 218001	17.00	43 218002	56.57	43 218003	44.85	43 218004	59.00
43 219001	39.50	43 219002	42.50	43 219003	32.50	43 219004	7.50	43 229001	881.21	43 229002	566.95
43 229003	372.50	43 229004	198.50	43 229005	977.04	43 229006	224.40	43 229007	602.61	43 229008	199.51
43 229009	282.95	43 229010	357.80	43 229011	225.00	43 229012	395.20	43 229013	155.52	43 229014	218.54
43 229015	40.30	43 229016	1690.50	43 229017	345.95	43 229018	495.79	43 230001	254.00	43 230002	236.50
43 230003	70.95	43 230004	534.95	43 230005	234.72	43 230006	420.95	43 230007	234.00	43 231001	131.23
43 231003	325.40	43 231004	242.95	43 232001	49.00	43 232002	55.50	43 232003	115.50	43 232004	23.90
43 233001	37.00	43 233002	219.50	43 233003	101.20	43 233004	174.00	43 233005	278.92	43 233006	107.00
43 234001	173.40	43 234002	260.95	43 234003	177.28	43 234004	231.70	43 235001	2145.96	43 235002	223.00
43 235003	54.95	43 235004	17.95	43 236001	20.08	43 236002	18.34	43 236003	39.00	43 236004	19.99
43 237001	31.98	43 237002	66.00	43 237003	80.40	43 237004	29.50	43 238001	135.09	43 238002	190.00
43 238003	422.95	43 238004	138.40	43 239001	121.00	43 239002	25.00	43 239003	55.00	43 239004	72.39
43 240001	76.00	43 240002	70.20	43 240003	109.95	43 240004	189.52	43 241001	540.80	43 241002	529.97
43 241003	121.95	43 241004	71.90	43 242001	212.00	43 242002	212.00	43 242003	212.00	43 242004	212.00
43 243001	3416.00	43 243002	1150.00	43 243003	185.00	43 243004	2818.00	43 244001	4800.00	43 244002	350.00
43 244003	7000.00	43 244004	1000.00	43 244005	2000.00	43 244006	400.00	43 244007	300.00	43 244008	400.00
43 245001	500.00	43 245002	450.00	43 245003	800.00	43 245004	500.00	43 245005	500.00	43 245006	500.00
43 245007	150.00	43 245008	600.00	43 246001	1550.99	43 246002	1339.49	43 246003	1533.98	43 246004	812.00
43 247001	3190.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00	43 247004	2000.00	43 248001	6000.00	43 248002	12000.00
43 248003	2500.00	43 248004	20000.00	43 249001	404.00	43 249002	1100.00	43 249003	500.00	43 249004	800.00
43 250001	10520.00	43 250002	5200.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00	43 251001	116.00	43 251002	110.00
43 251003	180.00	43 251004	70.00	43 251005	100.00	43 251006	80.00	43 251007	200.00	43 251008	140.00
43											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 328010	225.00	43 329001	1340.00	43 329002	2.00	43 329003	59.00	43 329004	1890.00	43 330001	85.00		
43 330002	295.00	43 330003	99.90	43 330004	12.90	43 330005	649.00	43 330006	199.00	43 331001	219.00		
43 331002	299.00	43 331003	99.00	43 331004	107.81	43 332001	72.00	43 332002	76.00	43 332003	75.00		
43 332004	4136.00	43 342001	65.00	43 342002	44.00	43 342003	83.00	43 342004	44.00	43 342005	30.00		
43 342006	27.00	43 342007	32.00	43 342008	55.00	43 342009	38.00	43 342010	66.00	43 343001	293.00		
43 343002	226.00	43 343003	258.00	43 343004	368.00	43 343005	28.00	43 343006	25.00	43 343007	23.00		
43 343008	40.00	43 343009	73.00	43 343010	60.00	43 343011	88.00	43 343012	76.00	43 343013	326.00		
43 343014	157.00	43 343015	237.69	43 343016	208.00	43 343017	213.00	43 343018	143.00	43 344001	2080.00		
43 344002	1500.00	43 344003	3500.00	43 344004	1300.00	43 345001	5100.00	43 345002	1500.00	43 345003	1500.00		
43 345004	5800.00	43 346001	574.00	43 346002	67.00	43 346003	67.00	43 346004	67.00	43 346005	985.00		
43 346006	319.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	9.00		
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	9.90	44 001009	12.00	44 001010	12.00	44 002001	46.67		
44 002002	54.44	44 003001	12.90	44 003002	11.00	44 003003	57.41	44 004001	49.00	44 004002	29.80		
44 005001	12.00	44 005002	5.00	44 005003	5.50	44 006001	4.50	44 006002	1.50	44 006003	5.50		
44 007001	38.91	44 007002	43.52	44 008001	86.28	44 008002	110.56	44 009001	79.00	44 009002	185.00		
44 010001	58.86	44 010002	80.38	44 010003	66.28	44 010004	73.21	44 011001	31.00	44 011002	23.00		
44 012001	23.00	44 012002	40.30	44 013001	12.90	44 013002	15.50	44 014001	52.06	44 014002	115.13		
44 014003	39.41	44 015001	13.60	44 015002	15.00	44 015003	11.11	44 016001	49.00	44 016002	41.90		
44 016003	47.00	44 016004	49.00	44 016005	51.00	44 016006	37.90	44 017001	97.00	44 017002	78.50		
44 017003	84.00	44 017004	42.35	44 017005	89.00	44 017006	99.50	44 017007	88.50	44 017008	80.00		
44 017009	51.97	44 018001	73.00	44 018002	92.00	44 018003	34.81	44 018004	66.00	44 018005	39.75		
44 018006	79.00	44 018007	82.50	44 018008	76.50	44 018009	82.50	44 018010	122.00	44 018011	143.34		
44 018012	113.25	44 018013	131.00	44 018014	87.50	44 018015	75.00	44 018016	79.00	44 018017	72.50		
44 019001	38.50	44 019002	77.50	44 019003	36.00	44 019004	34.00	44 020001	75.00	44 020002	77.00		
44 021001	69.00	44 021002	105.43	44 021003	76.50	44 022001	73.20	44 022002	85.13	44 023001	68.45		
44 023002	33.00	44 023003	81.00	44 023004	114.00	44 023005	90.00	44 024001	76.50	44 024002	136.00		
44 025001	84.25	44 025002	95.00	44 025003	55.00	44 025004	49.50	44 025005	67.00	44 025006	51.00		
44 025007	121.00	44 026001	121.00	44 026002	137.00	44 026003	128.70	44 027001	96.00	44 027002	103.00		
44 028001	68.57	44 028002	103.85	44 028003	85.00	44 029001	294.59	44 029002	218.75	44 030001	71.50		
44 030002	15.99	44 030003	7.50	44 030004	15.78	44 030005	9.50	44 031001	114.38	44 031002	119.79		
44 032001	160.63	44 032002	29.23	44 032003	47.61	44 033001	26.53	44 033002	30.75	44 033003	28.25		
44 034001	57.00	44 034002	101.00	44 035001	69.25	44 035002	98.00	44 036001	76.00	44 036002	120.30		
44 037001	48.44	44 037002	33.00	44 038001	140.70	44 038002	116.50	44 039001	62.00	44 039002	40.25		
44 040001	130.00	44 040002	166.67	44 041001	88.89	44 041002	82.64	44 042001	26.75	44 042002	33.22		
44 042003	35.50	44 042004	35.50	44 043001	39.00	44 043002	34.81	44 044001	65.00	44 044002	39.75		
44 044001	30.75	44 044002	30.42	44 044003	29.00	44 044004	30.40	44 045001	9.00	44 045002	12.00		
44 045003	10.00	44 045004	16.00	44 046001	36.50	44 046002	39.97	44 046003	35.75	44 046004	41.70		
44 047001	9.50	44 047002	11.72	44 047003	27.50	44 047004	65.00	44 047005	39.00	44 047006	6.75		
44 047007	6.49	44 047008	7.00	44 047009	6.00	44 047010	11.20	44 048001	13.75	44 048002	15.99		
44 048003	12.75	44 048004	16.00	44 049001	5.88	44 049002	5.99	44 049003	5.95	44 049004	4.75		
44 050001	10.25	44 050002	10.34	44 050003	8.88	44 050004	12.45	44 051001	8.25	44 051002	9.56		
44 051003	44.00	44 051004	8.50	44 052001	42.50	44 052002	42.50	44 053001	42.50	44 053002	43.75		
44 053001	27.00	44 053002	28.45	44 053003	34.00	44 053004	27.00	44 054001	16.00	44 054002	13.99		
44 055001	36.00	44 055002	39.90	44 055003	35.50	44 055004	33.00	44 056001	6.25	44 056002	7.99		
44 056003	6.74	44 056004	6.00	44 057001	9.75	44 057002	11.75	44 058001	11.00	44 058002	6.63		
44 058003	6.38	44 058004	6.38	44 058005	9.11	44 058006	10.62	44 058007	8.40	44 059001	14.75		
44 059002	16.84	44 059003	14.74	44 059004	13.25	44 059005	10.00	44 060001	6.50	44 060002	7.99		
44 060003	7.00	44 060004	6.00	44 060005	11.50	44 061001	12.00	44 061002	11.00	44 061003	40.00		
44 061004	6.00	44 062001	65.75	44 062002	27.00	44 063001	41.05	44 063002	31.00	44 063003	6.75		
44 063004	7.22	44 063003	7.20	44 063004	6.25	44 063005	6.00	44 064001	9.00	44 064002	7.00		
44 064003	5.00	44 064004	7.25	44 065001	12.75	44 065002	14.21	44 065003	12.00	44 065004	12.99		
44 066001	7.88	44 066002	8.67	44 066003	7.50	44 066004	9.99	44 067001	18.00	44 067002	19.00		
44 067003	17.50	44 067004	20.30	44 068001	17.50	44 068002	19.72	44 068003	19.08	44 068004	14.75		
44 069001	7.25	44 069002	9.11	44 070001	31.00	44 070002	36.99	44 070003	29.00	44 070004	37.99		
44 071001	7.00	44 071002	9.90	44 072001	13.00	44 072002	19.99	44 073001	22.00	44 073002	22.00		
44 074001	25.00	44 074002	46.12	44 075001	47.00	44 076001	95.00	44 077001	345.00	44 077002	295.38		
44 076001	21.21	44 076002	39.60	44 077001	100.00	44 077002	95.00	44 077003	345.00	44 077004	295.38		
44 078001	24.23	44 078002	12.40	44 079001	26.63	44 079002	27.35	44 080001	26.51	44 080002	30.34		
44 081001	42.44	44 081002	81.67	44 081003	36.28	44 082001	69.91	44 082002	86.73	44 083001	17.50		
44 083002	210.76	44 083003	59.00	44 084001	12.75	44 084002	9.43	44 084003	12.75	44 085001	523.50		
44 085002	322.00	44 086001	222.50	44 086002	185.25	44 087001	20.00	44 087002	4.75	44 087003	22.54		
44 087004	8.60	44 087005	14.17	44 088001	5.60	44 088002	6.33	44 088003	5.50	44 088004	7.00		
44 089001	53.46	44 089002	74.36	44 090001	14.00	44 090002	14.00	44 091001	497.00	44 091002	502.00		
44 092001	237.50	44 092002	237.71	44 093001	50.33	44 093002	194.44	44 094001	97.62	44 094002	97.25		
44 095001	26.00	44 095002	121.22	44 095003	69.12	44 096001	106.25	44 096002	113.10	44 097001	77.00		
44 097002	81.00	44 098001	90.50	44 098002	91.50	44 099001	390.00	44 099002	51.00	44 100001	90.00		
44 100002	105.33	44 101001	225.00	44 101002	210.00	44 102001	36.92	44 102002	32.39	44 102003	32.39		
44 102004	29.69	44 102005	18.33	44 103001	295.71	44 103002	219.00	44 104001	132.50	44 104002	150.00		
44 104003	119.38	44 105001	102.53	44 105002	126.67	44 106001	71.50	44 106002	94.90	44 107001	188.05		
44 107002	149.13	44 107003	81.00	44 108001	41.00	44 108002	32.00	44 108003	45.00	44 110001	390.00		
44 110002	129.90	44 110003	119.00	44 110004	119.00	44 111001	119.00	44 111002	119.00	44 112001	142.00		
44 119002	133.50	44 119003	38.00	44 119004	88.50	44 119005	48.99	44 119006	91.50	44 120001	20.00		
44 120002	18.00	44 120003	26.99	44 120004	25.99	44 120005	35.90	44 120006	31.50	44 121001	294.00		
44 121002	289.00	44 121003	347.00	44 121004	179.99	44 121005	209.99	44 121006	159.00	44 121007	419.00		
44 121008	105.99	44 121009	129.99	44 121010	209.00	44 121011	411.00	44 121012	440.00	44 122001	564.00		
44 122002	839.00	44 122003	599.00	44 122004	609.94	44 122005	439.99	44 122006	439.99	44 123001	95.50		
44 123002	49.00	44 123003	109.00	44 123004	126.00	44 123005	45.50	44 123006	93.49	44 1240			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 199002	549.00	44 200001	5.40	44 200002	79.70	44 201001	25.50	44 201002	19.90	44 202001	71.50
44 202002	54.50	44 203001	22.90	44 203002	14.80	44 204001	57.90	44 204002	35.00	44 205001	20.00
44 206001	669.00	44 206002	119.50	44 207001	799.00	44 207002	449.00	44 208001	85.25	44 208002	277.90
44 209001	180.00	44 209002	67.00	44 209003	269.00	44 209004	269.00	44 210001	13.00	44 210002	94.20
44 210003	295.00	44 210004	149.00	44 211001	181.50	44 211002	177.00	44 212001	116.00	44 212002	99.90
44 213001	79.00	44 213002	110.00	44 214001	16.17	44 214002	27.40	44 214003	33.99	44 214004	34.25
44 215001	17.64	44 215002	14.82	44 215003	17.20	44 216001	6.53	44 216002	12.50	44 217001	24.50
44 217002	23.57	44 217003	23.75	44 218001	37.50	44 218002	44.50	44 219001	49.00	44 219002	37.50
44 229001	94.50	44 229002	117.50	44 229003	238.20	44 229004	699.00	44 229005	137.50	44 229006	271.90
44 229007	490.90	44 229008	1999.75	44 229009	349.00	44 229010	1105.20	44 230001	459.00	44 230002	141.90
44 230003	179.90	44 231001	319.50	44 231002	561.00	44 232001	44.50	44 232002	52.50	44 233001	101.90
44 233002	61.10	44 233003	216.50	44 234001	209.50	44 234002	346.90	44 235001	119.90	44 235002	139.40
44 236001	31.90	44 236002	21.75	44 237001	39.50	44 237002	88.25	44 238001	175.50	44 238002	154.90
44 239001	32.50	44 239002	83.00	44 240001	81.50	44 240002	176.90	44 241001	45.00	44 241002	120.90
44 242001	369.00	44 242002	199.99	44 243001	2090.00	44 243002	1690.00	44 244001	6200.00	44 244002	3299.00
44 244003	340.00	44 244004	1199.00	44 245001	180.00	44 245002	500.00	44 245003	500.00	44 245004	500.00
44 246001	1265.00	44 246002	1900.00	44 247001	14000.00	44 247002	15500.00	44 248001	9400.00	44 248002	400.00
44 249001	840.00	44 249002	470.00	44 250001	12700.00	44 250002	19500.00	44 251001	75.00	44 251002	80.00
44 251003	110.00	44 251004	190.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	170.00	44 253002	235.00
44 253003	225.00	44 254001	87.86	44 254002	62.00	44 255001	182.50	44 255002	439.00	44 256001	140.67
44 256002	221900.00	44 256003	197.00	44 257001	25.00	44 257002	12.67	44 258001	55.00	44 258002	61.25
44 258003	60.56	44 259001	205.20	44 259002	104.75	44 260001	17.90	44 260002	12.50	44 261001	769.00
44 261002	10.00	44 261003	49.99	44 261004	21.00	44 262001	21.90	44 262002	22.00	44 263001	74.20
44 263002	17.50	44 263003	9.80	44 263004	18.90	44 264001	68.50	44 264002	43.90	44 265001	25.40
44 265002	44.00	44 266001	26.90	44 266002	18.20	44 276001	6.50	44 276002	6.50	44 277001	6.50
44 277002	6.50	44 278001	35.00	44 278002	35.00	44 280001	583.00	44 280002	55.00	44 281001	1286.17
44 281002	1874.00	44 282001	229990.00	44 282002	241900.00	44 282003	224900.00	44 282004	171969.00	44 282005	251379.00
44 282006	221900.00	44 283001	1579.00	44 283002	2990.00	44 284001	12.67	44 285001	19.30	44 286001	206.00
44 286002	69.00	44 287001	1450.00	44 287002	890.50	44 288001	15.40	44 288002	55.00	44 289001	769.00
44 289002	1169.00	44 290001	12148.11	44 290002	12148.09	44 290003	12148.11	44 291001	274.20	44 292001	590.00
44 292002	3100.00	44 293001	2990.00	44 293002	1650.00	44 294001	590.00	44 294002	45.00	44 295001	142.00
44 295170	33.00	44 295171	87.00	44 295172	120.00	44 296001	20.00	44 306001	4928.92	44 306002	2830.42
44 307001	1140.83	44 307002	741.67	44 308001	1429.17	44 308002	2414.17	44 309001	841.67	44 309002	1182.50
44 310001	875.00	44 310002	779.17	44 311001	6840.00	44 311002	5309.00	44 312001	950.00	44 312002	142.50
44 313001	865.67	44 313002	802.33	44 314001	50.60	44 315001	31.00	44 315002	19.00	44 316001	206.00
44 315003	319.00	44 315004	187.00	44 315005	245.00	44 315006	91.00	44 315007	162.00	44 316001	109.00
44 316002	9.00	44 316003	3.30	44 316004	3.50	44 316005	11.20	44 317001	3024.00	44 317002	1592.50
44 317003	3179.00	44 318001	380.00	44 318002	430.00	44 318003	699.00	44 318004	390.00	44 318005	590.00
44 319001	100.00	44 319002	411.46	44 320001	45.00	44 320002	4800.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	46.00	44 322001	389.00	44 322002	599.00	44 323001	60.00
44 323002	80.00	44 324001	46.00	44 324002	475.00	44 324003	280.00	44 325001	6.00	44 325002	6.50
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	315.00	44 327002	179.00	44 328001	19.00	44 328002	4599.00
44 328003	25.00	44 328004	25.00	44 328005	79.00	44 329001	66.00	44 329002	1629.00	44 330001	3499.00
44 330002	229.00	44 330003	212.90	44 331001	120.00	44 331002	191.50	44 332001	120.00	44 332002	3299.00
44 342001	62.00	44 342002	54.00	44 342003	35.00	44 342004	36.00	44 342005	59.00	44 343001	105.00
44 343002	140.00	44 343003	169.50	44 343004	145.00	44 343005	60.00	44 343006	70.00	44 343007	65.00
44 343008	69.00	44 343009	219.00	44 344001	2990.00	44 344002	10600.00	44 345001	19000.00	44 345002	13500.00
44 346001	60.00	44 346002	60.00	44 346003	1359.00	44 001001	14.00	44 001002	12.00	44 001003	9.50
45 001004	10.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	19.00	45 001009	10.00
45 001810	9.50	45 002001	25.00	45 002002	52.78	45 003001	10.50	45 003002	12.00	45 003003	50.29
45 004001	20.79	45 004002	24.70	45 005001	5.00	45 005002	4.90	45 005003	5.00	45 006001	1.30
45 006002	1.30	45 006003	2.00	45 007001	50.00	45 007002	49.08	45 008001	113.33	45 008002	96.77
45 009001	70.00	45 009002	550.00	45 010001	43.01	45 010002	106.17	45 010003	63.79	45 010004	61.42
45 011001	20.00	45 011002	18.75	45 012001	42.31	45 012002	43.55	45 013001	10.50	45 013002	12.50
45 014001	83.12	45 014002	38.44	45 014003	65.62	45 015001	16.50	45 015002	17.00	45 015003	12.50
45 016001	75.50	45 016002	52.13	45 016003	48.68	45 017001	27.00	45 017002	68.00	45 017003	12.00
45 017001	70.88	45 017002	79.50	45 017003	76.50	45 017004	27.00	45 017005	17.00	45 017006	89.00
45 017007	96.75	45 017008	79.50	45 017009	80.00	45 018001	109.50	45 018002	100.00	45 018003	119.75
45 018004	97.00	45 018005	87.75	45 018006	137.00	45 018007	56.00	45 018008	50.00	45 018009	67.63
45 018010	113.75	45 018011	135.50	45 018012	137.00	45 018013	122.50	45 018014	105.00	45 018015	115.00
45 018016	60.00	45 018017	60.00	45 019001	50.00	45 019002	40.00	45 019003	45.00	45 019004	35.90
45 020001	108.00	45 020002	90.00	45 021001	155.73	45 021002	112.59	45 021003	113.50	45 022001	65.80
45 022002	60.75	45 023001	60.75	45 023002	50.00	45 023003	50.00	45 023004	127.75	45 023005	150.00
45 024001	176.47	45 024002	172.70	45 025001	80.00	45 025002	58.23	45 025003	65.00	45 025004	40.00
45 025005	100.00	45 025006	84.00	45 025007	85.00	45 025008	80.00	45 026001	170.00	45 026002	194.00
45 027001	60.00	45 027002	59.50	45 028001	102.59	45 028002	48.82	45 028003	76.92	45 029001	110.71
45 029002	135.72	45 030001	15.50	45 030002	14.50	45 030003	14.83	45 030004	14.83	45 030005	14.70
45 031001	101.39	45 031002	89.45	45 032001	272.85	45 032002	29.20	45 032003	36.78	45 033001	28.40
45 033002	24.45	45 033003	64.00	45 034001	113.25	45 034002	83.75	45 035001	109.88	45 035002	138.89
45 036001	77.25	45 036002	122.31	45 037001	47.00	45 037002	35.00	45 037003	148.88	45 038002	122.22
45 039001	24.57	45 039002	24.57	45 040001	129.00	45 040002	129.00	45 041001	11.00	45 041002	12.00
45 042001	38.90	45 042002	49.75	45 042003	50.88	45 043001	29.84	45 043002	29.82	45 043003	21.33
45 043004	35.25	45 043005	67.00	45 044001	35.00	45 044002	35.25	45 044003	36.15	45 044004	40.00
45 045001	11.75	45 045002	10.00	45 045003	8.90	45 045004	10.25	45 046001	48.75	45 046002	50.38
45 046003	38.75	45 046004	46.25	45 047001	16.45	45 047002	15.00	45 047003	57.90	45 047004	7.00
45 047005	40.00	45 047006	9.20	45 047007	6.00	45 047008	70.00	45 047009	27.50	45 047010	9.00
45 048001	13.00	45 048002	9.50	45 048003	16.65	45 048004	19.50	45 048005	10.55	45 048006	7.13
45 049003	18.88	45 049004	13.88	45 050001	13.75	45 050002	13.75	45 050003	13.75	45 050004	10.00
45 051001	13.13	45 051002	16.25	45 051003	13.35	45 051004	18.25	45 052001	60.00	45 052002	49.63
45 052003	55.15	45 052004	70.00	45 053001	34.38	45 053002	28.70	45 053003	36.50	45 053004	38.00
45 054001	21.75	45 054002	34.25	45 055001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 131006	129.00	45 131007	129.00	45 131008	359.00	45 131009	169.00	45 131010	139.99	45 131011	119.99
45 131012	79.00	45 132001	89.99	45 132002	99.99	45 132003	219.99	45 132004	249.99	45 132005	225.00
45 132006	590.00	45 133001	29.00	45 133002	49.00	45 133003	39.00	45 133004	75.00	45 133005	31.40
45 133006	29.99	45 133007	29.99	45 133008	49.00	45 133009	27.99	45 133010	34.99	45 133011	29.99
45 133012	29.99	45 134001	89.00	45 134002	70.00	45 134003	24.99	45 134004	38.99	45 134005	27.00
45 134006	25.00	45 135001	279.00	45 135002	28.99	45 135003	139.99	45 135004	39.00	45 135005	59.00
45 135006	39.00	45 136001	66.48	45 136002	109.00	45 136003	49.00	45 136004	39.00	45 136005	15.99
45 136006	19.99	45 137001	129.99	45 137002	169.00	45 137003	529.00	45 137004	549.00	45 137005	549.00
45 137006	195.00	45 137007	145.00	45 137008	125.00	45 137009	125.00	45 137010	175.00	45 137011	209.99
45 137012	225.00	45 137013	245.00	45 137014	329.99	45 138001	400.00	45 138002	270.00	45 138003	395.00
45 138004	260.00	45 139001	450.00	45 139002	1050.00	45 139003	470.00	45 139004	219.00	45 139005	189.00
45 139006	199.00	45 140001	399.00	45 140002	549.00	45 140003	429.00	45 140004	292.00	45 140005	299.00
45 140006	389.00	45 141001	495.00	45 141002	420.00	45 141003	395.00	45 141004	399.00	45 141005	349.00
45 141006	169.00	45 142001	779.00	45 142002	830.00	45 142003	520.00	45 142004	669.00	45 142005	699.00
45 142006	299.00	45 143001	330.00	45 143002	170.00	45 143003	420.00	45 143004	150.00	45 143005	189.00
45 143006	49.00	45 144001	10.50	45 144002	11.25	45 145001	96.00	45 145002	80.00	45 146001	20.00
45 146002	18.00	45 147001	229.99	45 147002	320.00	45 147003	136.55	45 147004	229.99	45 147005	1299.00
45 147006	54.99	45 148001	1939.00	45 148002	99.00	45 148003	490.00	45 158001	1129.52	45 159001	103.16
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	20.62	45 161002	41.24	45 161003	61.86
45 161004	82.48	45 161005	103.10	45 161006	123.71	45 161007	147.93	45 161008	172.14	45 161009	196.36
45 161010	269.57	45 161011	519.78	45 161012	327.58	45 161013	627.14	45 161014	144.66	45 161015	411.00
45 161016	4992.62	45 161017	5196.78	45 161018	6217.58	45 161019	7238.38	45 161020	8259.18	45 161021	9279.98
45 161022	10300.78	45 161023	11321.58	45 161024	12342.38	45 161025	13363.18	45 161026	14383.98	45 161027	115.47
45 161028	454.66	45 161029	951.08	45 161030	1778.45	45 161031	3767.66	45 161032	15404.78	45 161033	16425.58
45 161034	20508.78	45 161035	24591.98	45 161036	28675.18	45 161037	32758.38	45 161038	40924.78	45 162001	13.32
45 162002	7.19	45 164001	56.94	45 165001	580.71	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46
45 166010	490.00	45 167001	17.00	45 167002	17.00	45 167003	17.00	45 167004	17.00	45 167005	17.00
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	50.00	45 168005	800.00	45 169001	50.00
45 169002	60.00	45 169003	50.00	45 179001	5290.00	45 179002	5132.00	45 179003	23990.00	45 180001	8829.00
45 180002	3400.00	45 181001	6899.00	45 181002	4050.00	45 182001	3100.00	45 182002	2950.00	45 183001	1899.00
45 183002	3150.00	45 184001	4449.00	45 184002	3990.00	45 185001	10899.00	45 185002	12750.00	45 186001	9867.00
45 186002	6000.00	45 187001	6499.00	45 187002	6200.00	45 188001	6599.00	45 188002	6350.00	45 189001	3015.00
45 189002	6450.00	45 190001	879.00	45 190002	675.00	45 191001	589.00	45 191002	459.00	45 191003	400.00
45 192001	490.00	45 193001	390.00	45 193002	709.00	45 193003	647.50	45 194001	310.00	45 194002	1390.00
45 195001	289.00	45 195002	799.00	45 196001	11490.32	45 197001	4490.00	45 197002	7090.00	45 197003	8990.00
45 198001	7149.00	45 198002	2090.00	45 198003	1290.00	45 198004	499.00	45 199001	4749.00	45 199002	599.00
45 200001	23.99	45 200002	6.00	45 201001	18.00	45 201002	14.00	45 202001	39.33	45 202002	63.20
45 203001	13.50	45 203002	11.50	45 204001	10.00	45 204002	25.75	45 205001	32.90	45 206001	399.00
45 206002	310.00	45 207001	229.00	45 207002	419.00	45 208001	55.00	45 208002	13.00	45 209001	249.00
45 209002	199.00	45 209003	139.00	45 209004	1209.00	45 210001	129.00	45 210002	18.50	45 210003	14.40
45 210004	10.50	45 211001	249.00	45 211002	249.00	45 212001	31.00	45 212002	31.00	45 213001	14.40
45 213002	60.00	45 214001	31.00	45 214002	18.33	45 214003	23.61	45 214004	26.94	45 215001	19.38
45 215002	12.38	45 215003	19.33	45 216001	10.53	45 216002	10.00	45 217001	30.75	45 217002	30.00
45 217003	31.25	45 218001	40.00	45 218002	36.75	45 219001	43.50	45 219002	33.50	45 219003	230.50
45 229002	126.50	45 229003	271.00	45 229004	759.50	45 229005	435.00	45 229006	486.10	45 229007	201.00
45 230001	289.50	45 230002	478.70	45 230003	110.50	45 231001	301.00	45 231002	210.00	45 232001	53.50
45 232002	73.00	45 233001	39.50	45 233002	25.50	45 233003	160.50	45 234001	823.00	45 234002	486.10
45 235001	121.50	45 235002	35.00	45 236001	10.50	45 236002	120.00	45 237001	20.00	45 237002	290.00
45 238001	202.50	45 238002	217.00	45 238003	227.50	45 239001	55.00	45 239002	141.50	45 240001	52.50
45 240002	159.45	45 241001	114.50	45 241002	234.75	45 242001	251.67	45 242002	60.50	45 243001	900.00
45 243002	3899.00	45 244001	1400.00	45 244002	3300.00	45 244003	500.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	500.00	45 245003	700.00	45 245004	500.00	45 246001	1000.00	45 246002	800.00	45 247001	12000.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	205.00	45 251004	200.00	45 252001	70.00
45 252002	50.00	45 253001	50.00	45 253002	200.00	45 254001	200.00	45 254002	200.00	45 255001	80.00
45 255001	80.00	45 255002	100.00	45 256001	286.00	45 256002	87.12	45 256003	170.00	45 257001	31.00
45 257002	38.99	45 258001	60.14	45 258002	55.56	45 258003	37.50	45 259001	126.88	45 259002	84.52
45 260001	36.00	45 260002	37.00	45 261001	27.50	45 261002	118.00	45 261003	86.00	45 261004	68.00
45 262001	24.95	45 262002	22.50	45 263001	6.00	45 263002	2.75	45 263003	32.75	45 263004	25.50
45 264001	134.00	45 264002	123.50	45 265001	24.75	45 265002	35.50	45 266001	32.25	45 266002	15.50
45 270001	15.00	45 270002	5.00	45 271001	5.00	45 272002	25.00	45 273001	20.00	45 274002	25.00
45 280001	100.00	45 280002	200.00	45 281001	1500.00	45 282001	1650.00	45 283001	15000.00	45 284001	9990.00
45 282003	502300.00	45 282004	183100.00	45 282005	144600.00	45 282006	186000.00	45 283001	19514.82	45 283002	2290.78
45 284001	12.67	45 285001	13.33	45 286001	68.71	45 286002	60.25	45 287001	759.00	45 287002	949.00
45 288001	219.00	45 288002	44.00	45 289001	1046.00	45 289002	1149.00	45 290001	12125.40	45 291001	954.32
45 292001	400.00	45 292002	1300.00	45 293001	300.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	50.00
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	53.00	45 296001	15.00	45 306001	1124.17	45 306002	1491.67
45 307001	1283.33	45 307002	1737.50	45 308001	933.33	45 308002	733.33	45 309001	1516.67	45 309002	2141.67
45 310001	1366.67	45 310002	1233.33	45 311001	702.00	45 311002	2160.00	45 312001	633.33	45 312002	1558.33
45 313001	85.48	45 313002	1558.33	45 314001	50.00	45 314002	120.00	45 315001	180.00	45 316001	250.00
45 315003	150.00	45 315004	140.00	45 315005	335.00	45 315006	229.00	45 315007	250.00	45 316001	10.00
45 316002	36.95	45 316003	4.00	45 316004	12.50	45 316005	32.00	45 317001	2012.00	45 317002	1229.50
45 317003	4500.13	45 318001	950.00	45 318002	554.00	45 318003	497.00	45 318004	410.00	45 318005	431.00
45 318006	700.00	45 319001	335.00	45 319002	594.00	45 320001	1800.00	45 320002	20.00	45 320003	12650.00
45 320004	500.00	45 320005	250.00	45 321001	30.00	45 321002	49.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	30.00	45 324001	350.00	45 324002	650.00	45 325001	300.00	45 325002	6.00
45 325002	73.50	45 326001	23.50	45 326002	17.25	45 327001	17.25	45 327002	17.25	45 328001	9.00
45 328002	130.00	45 328003	999.00	45 328004	598.15	45 328005	644.34	45 329001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 066004	8.81	46 067001	21.90	46 067002	25.90	46 067003	17.15	46 067004	20.95	46 068001	23.40	46 068002	187.13
46 068002	22.65	46 068003	24.90	46 068004	21.90	46 069001	10.90	46 069002	16.44	46 070001	24.90	46 070002	10.00
46 070002	50.13	46 070003	37.00	46 070004	33.90	46 071001	12.90	46 071002	11.20	46 072001	34.40	46 072002	15.08
46 072002	38.45	46 073001	79.90	46 073002	49.90	46 074001	22.50	46 074002	13.14	46 074003	15.08	46 074004	218.00
46 074004	31.87	46 075001	25.80	46 075002	29.80	46 076001	25.88	46 076002	25.12	46 077001	31.25	46 077002	43.38
46 077002	83.20	46 077003	199.50	46 077004	139.90	46 078001	18.85	46 078002	23.00	46 079001	9.90	46 079002	10.00
46 079002	37.37	46 080001	32.00	46 080002	34.15	46 081001	39.75	46 081002	61.69	46 082001	23.40	46 082002	187.13
46 082001	67.65	46 082002	80.53	46 083001	19.52	46 083002	16.43	46 083003	92.19	46 084001	10.00	46 084002	7.80
46 084002	12.50	46 084003	11.89	46 085001	377.89	46 085002	249.75	46 086001	178.00	46 086002	10.00	46 086003	7.80
46 087001	10.08	46 087002	14.50	46 087003	5.91	46 087004	17.00	46 087005	8.80	46 088001	10.00	46 088002	7.80
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	23.00	46 089001	52.75	46 089002	48.08	46 090001	7.80	46 090002	2.58
46 090002	130.68	46 091001	66.00	46 091002	30.51	46 092001	170.96	46 092002	128.82	46 093001	44.75	46 093002	70.00
46 093002	2.85	46 094001	102.78	46 094002	101.63	46 095001	79.60	46 095002	40.85	46 096001	248.00	46 096002	170.53
46 096001	271.43	46 096002	95.29	46 097001	38.00	46 097002	65.00	46 098001	109.00	46 098002	126.00	46 098003	38.00
46 099001	175.00	46 099002	229.00	46 100001	70.00	46 100002	79.00	46 101001	237.50	46 101002	170.53	46 101003	126.00
46 102001	35.21	46 102002	35.56	46 102003	25.53	46 102004	35.21	46 102005	29.57	46 103001	170.53	46 103002	126.00
46 103002	296.40	46 104001	221.29	46 104002	159.87	46 104003	138.41	46 105001	99.00	46 105002	126.00	46 105003	38.00
46 106001	166.00	46 106002	110.00	46 107001	83.13	46 107002	72.20	46 107003	153.00	46 108001	38.00	46 108002	99.99
46 108002	45.00	46 108003	45.00	46 108004	389.50	46 108005	219.00	46 108006	259.00	46 108007	99.99	46 108008	99.99
46 108005	149.00	46 108006	189.99	46 109001	69.00	46 109002	129.00	46 109003	29.99	46 109004	99.99	46 109005	99.99
46 109005	44.99	46 109006	139.00	46 110001	39.50	46 110002	61.00	46 110003	29.00	46 110004	49.00	46 110005	159.00
46 120005	53.00	46 120006	29.99	46 121001	589.00	46 121002	149.99	46 121003	179.99	46 121004	159.00	46 121005	199.00
46 121005	319.00	46 121006	179.99	46 121007	219.00	46 121008	259.00	46 121009	249.00	46 121010	199.00	46 121011	1399.00
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	750.00	46 122002	1299.00	46 122003	799.00	46 122004	199.00	46 122005	89.00
46 122005	779.00	46 122006	419.99	46 123001	199.00	46 123002	119.00	46 123003	119.00	46 123004	149.00	46 123005	54.83
46 123005	49.00	46 123006	44.99	46 124001	135.00	46 124002	169.00	46 124003	149.00	46 124004	149.00	46 124005	49.00
46 124005	129.99	46 124006	129.30	46 125001	29.99	46 125002	45.00	46 125003	125.00	46 125004	54.83	46 125005	49.00
46 125005	69.00	46 125006	118.15	46 126001	49.00	46 126002	29.83	46 126003	129.00	46 126004	49.00	46 126005	399.00
46 126005	49.50	46 126006	89.00	46 127001	329.00	46 127002	379.00	46 127003	289.00	46 127004	199.00	46 127005	199.00
46 127005	179.99	46 127006	219.00	46 127007	469.00	46 127008	379.00	46 127009	149.00	46 127010	199.00	46 127011	199.99
46 127011	179.00	46 127012	229.00	46 128001	199.00	46 128002	44.99	46 128003	145.00	46 128004	199.99	46 128005	299.00
46 128005	169.00	46 128006	459.00	46 128007	599.00	46 128008	149.90	46 128009	285.00	46 128010	299.00	46 128011	219.00
46 128011	349.00	46 128012	179.00	46 128013	249.00	46 128014	39.99	46 128015	154.00	46 128016	219.00	46 128017	109.99
46 128017	329.00	46 128018	319.00	46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	189.00	46 129004	109.99	46 129005	299.00
46 129005	129.00	46 129006	129.00	46 130001	219.00	46 130002	439.00	46 130003	129.00	46 130004	49.00	46 130005	99.00
46 130005	89.99	46 130006	199.00	46 131001	169.50	46 131002	229.00	46 131003	305.00	46 131004	99.00	46 131005	89.99
46 131005	99.99	46 131006	199.00	46 131007	129.00	46 131008	79.00	46 131009	155.00	46 131010	89.99	46 131011	49.00
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	199.00	46 132002	99.50	46 132003	169.50	46 132004	49.00	46 132005	115.00
46 132005	89.99	46 132006	179.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	79.00	46 133004	115.00	46 133005	16.50
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	74.50	46 133008	59.00	46 133009	29.00	46 133010	16.50	46 133011	64.00
46 133011	19.90	46 133012	12.00	46 134001	29.00	46 134002	39.99	46 134003	39.90	46 134004	64.00	46 134005	292.44
46 134005	212.90	46 134006	99.00	46 135001	299.00	46 135002	129.00	46 135003	129.00	46 135004	49.00	46 135005	79.00
46 135005	99.00	46 135006	279.00	46 136001	26.90	46 136002	29.99	46 136003	29.00	46 136004	79.00	46 136005	249.00
46 136005	27.90	46 136006	49.00	46 137001	799.00	46 137002	199.00	46 137003	150.00	46 137004	249.00	46 137005	699.00
46 137005	229.00	46 137006	259.00	46 137007	699.50	46 137008	649.00	46 137009	387.59	46 137010	754.00	46 137011	264.50
46 137011	139.99	46 137012	279.00	46 137013	199.99	46 137014	179.00	46 138001	530.00	46 138002	264.50	46 138003	319.00
46 138003	352.00	46 138004	290.00	46 139001	199.00	46 139002	449.00	46 139003	219.50	46 139004	319.00	46 139005	1459.00
46 139005	599.00	46 139006	264.50	46 140001	159.00	46 140002	289.50	46 140003	89.00	46 140004	1459.00	46 140005	299.50
46 140005	449.00	46 140006	399.00	46 141001	299.00	46 141002	299.00	46 141003	399.50	46 141004	1459.00	46 141005	299.50
46 141005	259.00	46 141006	599.00	46 142001	569.00	46 142002	399.50	46 142003	399.50	46 142004	1459.00	46 142005	299.50
46 142005	762.00	46 142006	299.00	46 143001	169.00	46 143002	199.50	46 143003	329.00	46 143004	299.50	46 143005	140.00
46 143005	149.00	46 143006	264.50	46 144001	22.70	46 144002	17.90	46 145001	50.00	46 145002	140.00	46 145003	149.00
46 145003	66.00	46 146002	52.00	46 147001	249.00	46 147002	469.00	46 147003	509.00	46 147004	1588.64	46 147005	132.00
46 147005	99.00	46 147006	200.00	46 148001	319.00	46 148004	339.00	46 148005	250.00	46 148006	132.00	46 148007	103.18
46 148007	1588.64	46 148008	1588.64	46 149001	102.15	46 149002	87.62	46 149003	171.50	46 149004	169.00	46 149005	169.00
46 149005	17.20	46 150002	34.39	46 151001	51.59	46 151002	68.79	46 151003	85.99	46 151004	169.00	46 151005	292.44
46 151005	161.007	46 151006	137.58	46 151007	151.77	46 151008	171.97	46 151009	161.01	46 151010	292.44	46 151011	274.66
46 151011	378.51	46 151012	593.69	46 151013	1092.72	46 151014	1754.62	46 151015	1929.09	46 151016	12147.50	46 151017	705.74
46 151017	3574.83	46 151018	4402.20	46 151019	9133.82	46 151020	10138.38	46 151021	11142.94	46 151022	28220.46	46 151023	139.45
46 151023	13152.06	46 151024	14156.62	46 151025	96.30	46 151026	335.47	46 151027	464.58	46 151028	264.50	46 151029	5.46
46 151029	761.77	46 151030	15161.18	46 151031	16165.74	46 151032	20183.98	46 151033	24202.22	46 151034	139.45	46 151035	5.46
46 151035	32238.70	46 151036	40275.18	46 151037	13.51	46 151038	7.30	46 151039	325.64	46 151040	5.46	46 151041	21.68
46 151041	590.26	46 151042	5.46	46 151043	3.62	46 151044	5.46	46 151045	5.46	46 151046	250.00	46 151047	490.00
46 151047	3.62	46 151048	5.46	46 151049	3.62	46 151050	5.46	46 151051	5.46	46 151052	490.00	46 151053	699.00
46 151053	3.68	46 151054	21.68	46 151055	14.56	46 151056	29.32	46 151057	540.00	46 151058	699.00	46 151059	599.00
46 151059	750.00	46 151060	750.00	46 151061	3400.00	46 151062	500.00	46 151063	4460.00	46 151064	3420.00	46 151065	5799.00
46 151065	9449.00	46 151066	6610.00	46 151067	1999.00	46 151068	2270.00	46 151069	10192.50	46 151070	6730.00	46 151071	499.00
46 151071	5649.00	46 151072	15090.00	46 151073	9250.00	46 151074	12000.00	46 151075	192.00	46 151076	368.00	46 151077	199.00
46 151077	3430.00	46 151078	5599.00										

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

CONVOCATORIA pública abierta a licenciados en derecho e ingenieros topógrafos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA A LICENCIADOS EN DERECHO E INGENIEROS TOPOGRAFOS

El Tribunal Superior Agrario, con el propósito de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia agraria expedita y honesta, con fundamento en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como el 1o., 2o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

CONVOCA

A las mujeres y hombres con licenciatura en Derecho con cédula profesional expedida a participar en el concurso abierto para ocupar las siguientes plazas de confianza:

3 (TRES) JEFES DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

16 (DIECISÉIS) ACTUARIOS

A las mujeres y hombres Ingenieros con cédula profesional expedida, a participar en el concurso abierto para ocupar las siguientes plazas de confianza:

10 (DIEZ) PERITOS EN TOPOGRAFÍA

BASES

1. Para ocupar las plazas de **Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y Actuarios**, podrán participar las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que precisa:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente;
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor a un año;
 - IV. Los aspirantes a la plaza de Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos deberán acreditar además, una experiencia de 18 meses en el ejercicio de la profesión.
2. Los interesados en ocupar plazas de **Peritos en Topografía** deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9o. del Reglamento de Concursos Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que son a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser ingeniero topógrafo con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente;
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad mayor de un año.

A partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, las personas interesadas contarán con 10 días hábiles para enviar vía mensajería o presentar personalmente entre las 10:00 y las 16:00 horas, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, ubicada en el inmueble marcado con el número 34 de la calle de Orizaba, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, de esta Ciudad o en la Unidad Administrativa de cualquier Tribunal Unitario Agrario, cuyos domicilios se encuentran publicados en la dirección electrónica http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/wp/?page_id=332, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de acta de nacimiento del aspirante;
- II. Copia certificada ante notario público de título profesional y de la cédula correspondiente;
- III. Historial académico o constancia oficial de la licenciatura;
- IV. Currículum Vitae; al que se anexen copias certificadas de las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante y en su caso los nombramientos de servidor público;

- V. Escrito no mayor a tres cuartillas, en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto;
- VI. Escrito bajo protesta de decir la verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad mayor de un año;
- VII. Carta expedida por la Secretaría de la Función Pública de no inhabilitación para desempeñar un cargo en la administración pública federal;
- VIII. Copia de licencia de automovilista actualizada; y,
- IX. Otros.

Las Unidades Administrativas de los Tribunales Unitarios Agrarios, remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, a más tardar el día siguiente a su recepción, la documentación que le fue presentada por los aspirantes, así como hoja de cotejo de documentación.

3. La Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior integrará el expediente de cada sustentante y verificará que cuente con los documentos requeridos en el numeral anterior, en caso de cumplir con los requisitos quedará inscrito y serán notificados el día 8 de agosto mediante lista que se publicará en el portal de internet de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx
4. En la primera etapa, los aspirantes que hayan quedado inscritos presentarán un examen teórico sobre conocimientos generales del derecho y temas relativos a las funciones de la categoría a la que se aspira.
5. La evaluación referida en el numeral anterior, se celebrará el jueves 21 de agosto de dos mil catorce, a las 9:00 horas y el lugar que le será indicado el día que se notifique su inscripción.
6. El jurado emitirá el día jueves 21 de agosto de dos mil catorce, un acta en la que consten los resultados de la evaluación teórica. Quienes obtengan una calificación mínima de ochenta puntos presentarán, en una segunda etapa, examen escrito y oral sobre un caso práctico en materia agraria.

El examen sobre caso práctico escrito se celebrará el día jueves 21 de agosto de dos mil catorce, a las 16:00 horas para lo cual los aspirantes podrán consultar la legislación que estimen pertinente, y el examen oral se realizará el día viernes 22 del mismo mes y año, a las 09:00 horas.

Además del examen oral, el viernes 22 de agosto a las 16:00 horas se aplicarán exámenes psicométricos y de uso de computadora.

7. El jurado asentará en un acta los resultados de todos los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen fundado y motivado en el que hará constar los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta todas las etapas de evaluación, datos curriculares, antecedentes de carrera jurisdiccional, desempeño, grados académicos, cursos de actualización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría.

En caso de empate, se aplicará como criterio diferenciado el promedio de calificaciones obtenido en la licenciatura.

8. El jurado que calificará los exámenes ha sido designado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, estará integrado por un Presidente, que será Magistrado Numerario del Tribunal Superior, tres vocales, que serán un Magistrado Numerario Unitario, un Magistrado Supernumerario Unitario, y un tercero, discrecionalmente designado por el H. Pleno; así como un Secretario, nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.
9. El dictamen referido en el numeral 8 se someterá al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario junto con la propuesta de adscripción, a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.
10. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán los aprobados en el Boletín Judicial Agrario, en los estrados del Tribunal Superior Agrario, así como en las sedes principales y la alterna de los Tribunales Unitarios, el portal de internet de la Institución, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes. Los resultados serán inapelables.

11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, las personas que resulten seleccionadas en la Primer Etapa, deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el H. Pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior.
12. En una tercera etapa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, una vez transcurridos 60 días naturales desde el nombramiento se llevará a cabo una evaluación sobre el desempeño y aptitudes del servidor público a fin de resolver sobre su permanencia y definitividad en la plaza.
13. La Oficialía Mayor dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios que establece:

“La Oficialía Mayor del Tribunal Superior conservará la documentación aportada por los concursantes y los resultados de los exámenes por un periodo de seis meses.

Aquellos sustentantes que obtengan las calificaciones más altas y no alcancen a cubrir una plaza de las sometidas a concurso, formarán parte de una lista de reserva, en la que se anotará el lugar obtenido por cada uno de ellos.

De la lista mencionada, la Oficialía Mayor propondrá al Tribunal Superior la designación de los concursantes que hayan obtenido las más altas calificaciones en orden decreciente para que ocupen las vacantes que se vayan presentando, en la categoría que hayan participado, para que cubran el requisito de la tercera etapa del concurso. Una vez vencido el plazo y emitida la opinión a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Superior en caso de que lo considere procedente, hará la designación definitiva y señalará la adscripción.

En el supuesto de que un integrante de la lista haya sido nombrado para ocupar alguna vacante temporal o interina, concluya sus funciones y cubra el plazo a que se refiere el artículo 20, será sometido a la opinión a que se refiere el párrafo anterior y si el Tribunal Superior lo considera procedente volverá a formar parte de la lista sin necesidad de otro requisito, siempre y cuando la conclusión de sus funciones no haya ocurrido por causa imputable a él. En caso de que surja una vacante permanente, el Tribunal Superior lo designará de manera definitiva, en los términos del artículo anterior.”
14. Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.
15. La resolución del concurso de selección, así como la adscripción y cambios de adscripción subsecuentes serán inapelables, por tratarse de plazas de confianza conforme a lo dispuesto en el artículo 26 último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
16. Si durante el desarrollo del concurso o una vez terminado se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando, en su caso, no se les expedirá nombramiento o si ya se le hubiera expedido el Tribunal Superior Agrario procederá en términos de ley.
17. Para mayor información sobre la presente Convocatoria deberán acudir a las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos en el domicilio indicado en el numeral 3 de este documento o llamar a los teléfonos 55 11 99 87 y 55 11 92 16.
18. La guía a la que hace referencia el artículo 5 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios se publicará simultáneamente a la convocatoria en la página de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx, así como el formato de inscripción y ficha curricular necesarios para el registro de los participantes.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2014.- La Magistrada Numeraria, **Odilisa Gutiérrez Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 391799)

21 DE JUNIO

ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO EN 1867

El 21 de junio de 1867 el Ejército Republicano, encabezado por el general Porfirio Díaz, hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México, desterrando finalmente la idea monárquica y asegurando la permanencia del sistema republicano como forma de gobierno para México.

En 1862 inició la intervención militar francesa a México, que abrió paso al Segundo Imperio Mexicano, como resultado de la alianza del enemigo extranjero con los sectores conservadores de la sociedad mexicana. En 1864 el archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo recibió la corona como Emperador de México, a pesar de la resistencia de miles de mexicanos, quienes, organizados en guerrillas, defendieron la legalidad y la República y combatieron a los invasores a lo largo y ancho del país.

Además de la incansable resistencia republicana, que no pudo ser doblegada y que tuvo momentos heroicos, hubo factores internacionales que afectaron severamente al gobierno de Maximiliano, pues Napoleón III, su principal apoyo en la aventura mexicana, le retiró su apoyo económico y militar, lo que fue mermando a los imperialistas. El último reducto del ejército que apoyaba al Emperador fue arrinconado en las ciudades de Puebla, México y Querétaro. En esa última ciudad, Maximiliano reunió a los integrantes más notables de sus tropas e hizo frente a las fuerzas republicanas. El escenario era complicado para los imperialistas: más de dos meses de intensos combates, la derrota de sus partidarios en varios puntos del país y el agotamiento de víveres y municiones de sus tropas hacían que el Emperador mexicano se fuera quedando sin esperanza de recibir ayuda; en esas circunstancias negoció con el general Mariano Escobedo la entrega de la plaza, tratando de salvar la vida de sus leales. De ese modo, el 15 de mayo de 1867, Querétaro estaba en manos de los republicanos. Pocos días después inició el juicio contra Maximiliano y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, que fueron fusilados en el Cerro de las Campanas el 19 de junio de ese año.

La caída del sistema monárquico convirtió a la Ciudad de México en el último reducto de los conservadores, comandados por Leonardo Márquez, quien había salido de Querétaro con la misión de dirigirse a México y a Puebla para reunir un ejército que le permitiera socorrer a Maximiliano; pero el 2 de abril, el general Porfirio Díaz tomó Puebla, y posteriormente derrotó a Márquez en las cercanías de Texcoco, obligándolo a regresar a la Ciudad de México. Inmediatamente después, Díaz puso sitio formal a la capital del país.

A pesar de la toma de Querétaro y la prisión de Maximiliano, Márquez resistió; aprovechaba que los republicanos no querían asaltar la capital a sangre y fuego para mantenerse en pie de guerra, pero cuando fueron fusilados Maximiliano, Miramón y Mejía, comprendió que no tenía ninguna oportunidad y escapó tan pronto se enteró de la triple ejecución.

Con Márquez huyendo, los últimos conservadores negociaron y entregaron la plaza el 21 de junio. De esa manera triunfó definitivamente la causa republicana y se restableció la soberanía y la independencia nacional.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México